II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

PARLAMENTO

APROBACIÓN DEFINITIVA del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 1996

(96/96/Euratom, CECA, CE)

EL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO EUROPEO,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, el apartado 7 de su artículo 78,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 7 de su artículo 203, así como el texto del Protocolo nº 16 y la Declaración nº 22 y Anexos,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, el apartado 7 de su artículo 177,

Visto el Tratado por el que se modifican determinadas disposiciones financieras de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y del Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas, firmado el 22 de julio de 1975,

Visto el Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (2), y, en particular, sus artículos 10, 15 y 17,

Visto el Acuerdo interinstitucional, de 29 de octubre de 1993, sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario (3),

Vista la adaptación operada en las perspectivas financieras según las condiciones de ejecución en virtud del apartado 10 del Acuerdo interinstitucional de 29 de octubre de 1993 (4),

Visto el anteproyecto de presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1996, presentado por la Comisión,

---

(1) DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1.
(2) DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12.
(3) DO nº C 331 de 7. 12. 1993, p. 1.
(4) DO nº C 126 de 22. 5. 1995, p. 14.

Visto el proyecto de presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1996, establecido por el Consejo el 24 de julio de 1995,

Vistas las deliberaciones del Parlamento Europeo de 26 de octubre de 1995,

Vista la carta rectificativa de la sección II (Consejo) del proyecto de presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1996, establecida por el Consejo el 17 de noviembre de 1995,

Visto el resultado de las deliberaciones del Consejo de 17 de noviembre de 1995 sobre las propuestas de modificación y las enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 26 de octubre de 1995,

Vistas las deliberaciones del Parlamento Europeo de los días 12 y 14 de diciembre de 1995,

Vistas las resoluciones aprobadas por el Parlamento Europeo el 14 de diciembre de 1995,

CONSTATA:

que el procedimiento previsto en los artículos 78 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, 203 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y 177 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica ha concluido y que el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 1996 queda definitivamente aprobado.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1995.

El Presidente

Klaus HÄNSCH

PRESUPUESTO GENERAL DE LA UNIÓN EUROPEA PARA EL EJERCICIO 1996

RESUMEN

Página

ESTADO GENERAL DE INGRESOS

A. Estado general de ingresos ... 7

B. Financiación del presupuesto general ... 147

C. Personal ... 155

ESTADO DE INGRESOS Y DE GASTOS POR SECCIÓN

Sección I: Parlamento ... 181

— Estado de ingresos ... 183
— Estado de gastos ... 188
Anexo: Defensor del Pueblo ... 259

Sección II: Consejo ... 273

— Estado de ingresos ... 275
— Estado de gastos ... 278

Sección III: Comisión ... 313

— Estado de ingresos ... 315
— Estado de gastos ... 371

— Parte A: Créditos de funcionamiento ... 379
— Anexo I: Lista de los Comités que se rigen por el artículo A-2 5 1 ... 521
— Anexo II: Oficina de Publicaciones ... 541

— Parte B: Créditos de operaciones ... 581
— Anexo I: Investigación y desarrollo tecnológico ... 1685
— Anexo II: Empréstitos y préstamos garantizados por el presupuesto general ... 1729
— Anexo III: Espacio Económico Europeo ... 1773

Sección IV: Tribunal de Justicia ... 1777

— Estado de ingresos ... 1779
— Estado de gastos ... 1782

Sección V: Tribunal de Cuentas ... 1825

— Estado de ingresos ... 1827
— Estado de gastos ... 1834

Sección VI: Comité Económico y Social y Comité de las Regiones 1873

— Parte A: Comité Económico y Social 1877

— Estado de ingresos 1878

— Estado de gastos 1880

— Parte B: Comité de las Regiones 1915

— Estado de ingresos 1916

— Estado de gastos 1918

— Parte C: Estructura organizativa común 1947

— Estado de ingresos 1948

— Estado de gastos 1951

Los importes mencionados en el presente documento presupuestario se expresan en ecus, salvo indicación en contrario.

A. ESTADO GENERAL DE INGRESOS

Título	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
1	Recursos propios	81 320 317 223	70 244 632 418	68 082 069 352,10
3	Excedentes disponibles			
	— Excedente disponible del ejercicio anterior	p.m.	6 589 000 000	971 143 201,60
	— Excedente previsible del ejercicio 1994			0,—
	— Excedente de recursos propios que resulte de la transferencia hacia la reserva monetaria del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección de Garantía	p.m.	p.m.	0,—
	— Excedente de recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido, de las contribuciones financieras correspondientes y del recurso complementario	p.m.	– 1 923 049 782	– 3 893 247 380,81
4	Impuestos diversos, exacciones y cánones comunitarios	444 764 168	404 989 266	360 643 808,58
5	Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de las instituciones	91 694 100	91 783 750	74 607 414,05
6	Contribuciones a los programas comunitarios, reembolso de gastos, ingresos por servicios prestados a título oneroso y contribuciones en el marco del Espacio Económico Europeo	9 253 000	9 441 000	348 934 087,03
7	Intereses de demora y multas	p.m.	p.m.	35 367 673,17
8	Empréstitos y préstamos	17 488 000	16 717 000	15 454 276,09
9	Ingresos diversos	4 924 500	4 912 800	7 171 330,95
	TOTAL GENERAL	**81 888 440 991**	**75 438 426 452**	**66 002 143 762,76**

TÍTULO 1

RECURSOS PROPIOS

CAPÍTULO 1 0 — EXACCIONES REGULADORAS, PRIMAS, MONTANTES SUPLEMENTARIOS O COMPENSATORIOS, IMPORTES O ELEMENTOS ADICIONALES Y DEMÁS DERECHOS ESTABLECIDOS POR LAS INSTITUCIONES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS SOBRE LOS INTERCAMBIOS CON LOS PAÍSES NO MIEMBROS EN EL MARCO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN [LETRA a) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 88/376/CEE, EURATOM]

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
	CAPÍTULO 1 0			
1 0 0	***Exacciones reguladoras, primas, montantes suplementarios o compensatorios, importes o elementos adicionales y demás derechos establecidos por las instituciones de las Comunidades Europeas sobre los intercambios con los países no miembros en el marco de la política agraria común [letra a) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 88/376/CEE, Euratom]***			
1 0 0 0	Exacciones reguladoras, primas, montantes suplementarios o compensatorios, importes o elementos adicionales y demás derechos establecidos por las instituciones de las Comunidades Europeas sobre los intercambios con los países no miembros en el marco de la política agraria común [letra a) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 88/376/CEE, Euratom]	864 000 000	946 200 000	922 506 004,84
	Total del artículo 1 0 0	864 000 000	946 200 000	922 506 004,84
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 0	864 000 000	946 200 000	922 506 004,84

TÍTULO 1

RECURSOS PROPIOS

CAPÍTULO 10 — EXACCIONES REGULADORAS, PRIMAS, MONTANTES SUPLEMENTARIOS O COMPENSATORIOS, IMPORTES O ELEMENTOS ADICIONALES Y DEMÁS DERECHOS ESTABLECIDOS POR LAS INSTITUCIONES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS SOBRE LOS INTERCAMBIOS CON LOS PAÍSES NO MIEMBROS EN EL MARCO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN [LETRA a) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 88/376/CEE, EURATOM]

Artículo Partida	Comentarios
100	
1000	Decisión 88/376/CEE, Euratom del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativa al sistema de los recursos propios de las Comunidades (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 24), y, en particular, la letra a) del apartado 1 de su artículo 2. Las exacciones reguladoras son impuestos variables que se perciben sobre las importaciones de productos agrarios regulados procedentes de terceros países, con objeto de compensar la diferencia entre los precios mundiales y los niveles de precios que se haya convenido alcanzar dentro de la Comunidad.

Estados miembros	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
Bélgica	47 100 000	54 900 000	46 195 604,20
Dinamarca	4 800 000	3 500 000	15 432 044,41
Alemania	148 500 000	102 400 000	161 910 199,31
Grecia	8 000 000	13 700 000	10 855 668,91
España	63 000 000	126 300 000	73 226 592,99
Francia	49 900 000	49 600 000	67 430 214,78
Irlanda	2 900 000	1 700 000	2 143 063,24
Italia	83 700 000	164 900 000	136 111 085,69
Luxemburgo	100 000	200 000	165 556,57
Países Bajos	74 800 000	59 600 000	97 992 890,70
Austria	12 400 000	5 100 000	
Portugal	106 000 000	112 000 000	102 635 530,27
Finlandia	17 300 000	15 300 000	
Suecia	45 500 000	27 000 000	
Reino Unido	200 000 000	210 000 000	208 407 553,77
Total de la partida 1000	864 000 000	946 200 000	922 506 004,84

CAPÍTULO 11 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DEL MERCADO DEL AZÚCAR [LETRA a) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 88/376/CEE, EURATOM]

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
	CAPÍTULO 11			
110	***Cotizaciones por la producción de azúcar***	750 540 000	725 000 000	786 008 273,51

CAPÍTULO 11 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DEL MERCADO DEL AZÚCAR [LETRA a) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 88/376/CEE, EURATOM]

Artículo Partida	Comentarios
110	Reglamento (CEE) nº 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO nº L 177 de 1. 7. 1981, p. 4), modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 133/94 (DO nº L 22 de 27. 1. 1994, p. 7). La organización común del mercado del azúcar prevé que las empresas azucareras ingresen cotizaciones por la producción, destinadas a cubrir los gastos de sostenimiento del mercado. No obstante, el límite máximo de las cotizaciones previsto en el artículo 28 del Reglamento (CEE) nº 1785/81 puede dar como resultado que no se cubra totalmente con ellas la pérdida global previsible debida a la existencia de un excedente exportable y calculado con arreglo a las disposiciones de los apartados 1 y 2 de dicho Reglamento.

Estados miembros	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
Bélgica	44 550 000	41 500 000	46 291 742,56
Dinamarca	27 700 000	26 000 000	28 921 941,23
Alemania	231 180 000	216 500 000	239 248 481,14
Grecia	10 140 000	11 500 000	11 717 566,63
España	20 620 000	21 200 000	21 866 010,60
Francia	211 530 000	207 300 000	257 274 564,31
Irlanda	3 080 000	6 400 000	3 497 461,21
Italia	73 300 000	72 700 000	86 826 022,41
Luxemburgo	—	—	0,—
Países Bajos	53 190 000	49 700 000	55 394 392,43
Austria	21 950 000	17 100 000	
Portugal	90 000	100 000	44 969,32
Finlandia	4 840 000	—	
Suecia	11 880 000	13 400 000	
Reino Unido	36 490 000	37 700 000	34 925 121,67
Total del artículo 110	750 540 000	725 000 000	786 008 273,51

CAPÍTULO 11 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DEL MERCADO DEL AZÚCAR [LETRA a) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 88/376/CEE, EURATOM] *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
111	***Cotizaciones por el almacenamiento de azúcar***	431 120 000	500 300 000	532 042 853,11
112	***Cotizaciones por la producción de isoglucosa***	6 800 000	6 300 000	6 400 439,78

CAPÍTULO 11 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DEL MERCADO DEL AZÚCAR [LETRA a) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 88/376/CEE, EURATOM] *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

111

Para garantizar una comercialización regular del azúcar durante toda la campaña, se ha establecido un sistema de compensación de los gastos de almacenamiento: de este modo las cotizaciones de almacenamiento están destinadas a compensar, con arreglo a una base plurianual, los gastos en concepto de reembolso de los gastos de almacenamiento previsto en la partida B1-1 1 1 0 del estado de gastos de la sección III «Comisión».

Estados miembros	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
Bélgica	25 870 000	30 400 000	35 186 038,25
Dinamarca	13 220 000	15 200 000	17 994 537,36
Alemania	106 640 000	122 000 000	136 748 430,67
Grecia	9 320 000	11 200 000	12 464 545,83
España	28 680 000	34 600 000	42 200 154,07
Francia	108 440 000	129 600 000	135 611 075,31
Irlanda	5 730 000	7 200 000	7 937 326,09
Italia	46 580 000	56 100 000	63 019 362,94
Luxemburgo	—	—	0,—
Países Bajos	27 530 000	31 500 000	35 937 325,83
Austria	11 380 000	8 800 000	
Portugal	160 000	200 000	205 355,06
Finlandia	3 370 000	3 300 000	
Suecia	10 540 000	9 600 000	
Reino Unido	33 660 000	40 600 000	44 738 701,70
Total del artículo 1 1 1	431 120 000	500 300 000	532 042 853,11

112

Reglamento (CEE) nº 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO nº L 177 de 1. 7. 1981, p. 4), modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 133/94 (DO nº L 22 de 27. 1. 1994, p. 7).

La organización común del mercado del azúcar prevé que las empresas de isoglucosa ingresen cotizaciones por la producción de isoglucosa destinadas a cubrir los gastos de sostenimiento del mercado.

CAPÍTULO 11 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DEL MERCADO DEL AZÚCAR [LETRA a) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 88/376/CEE, EURATOM] *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
112	*(continuación)*			
113	***Importes percibidos de la producción de azúcar C y de isoglucosa C no exportada***	p.m.	p.m.	203 186,79

CAPÍTULO 11 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DEL MERCADO DEL AZÚCAR [LETRA a) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 88/376/CEE, EURATOM] *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

1 1 2 *(continuación)*

No obstante, el límite máximo de las cotizaciones previsto en el artículo 28 del Reglamento (CEE) nº 1785/81 puede dar como resultado que no se cubra totalmente con ellas la pérdida global previsible debida a la existencia de un excedente exportable y calculado con arreglo a las disposiciones de los apartados 1 y 2 de dicho Reglamento.

Estados miembros	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
Bélgica	2 100 000	1 800 000	1 993 943,18
Dinamarca	—	—	0,—
Alemania	900 000	800 000	880 657,15
Grecia	300 000	300 000	306 346,91
España	1 200 000	1 200 000	1 223 065,12
Francia	500 000	500 000	593 498,12
Irlanda	—	—	0,—
Italia	500 000	500 000	538 129,61
Luxemburgo	—	—	0,—
Países Bajos	100 000	200 000	49 533,53
Austria	—	—	
Portugal	300 000	100 000	164 406,26
Finlandia	200 000	200 000	
Suecia	—	—	
Reino Unido	700 000	700 000	650 859,90
Total del artículo 1 1 2	6 800 000	6 300 000	6 400 439,78

1 1 3 Reglamento (CEE) nº 2670/81 de la Comisión, de 14 de septiembre de 1981, por el que se establecen las modalidades de aplicación para la producción fuera de cuota en el sector del azúcar (DO nº L 262 de 16. 9. 1981, p. 14), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1754/93 (DO nº L 161 de 2. 7. 1993, p. 45).

Estados miembros	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	203 134,45
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	52,34
Luxemburgo	—	p.m.	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	p.m.	p.m.	
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	p.m.	
Suecia	p.m.	p.m.	
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total del artículo 1 1 3	p.m.	p.m.	203 186,79

CAPÍTULO 11 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DEL MERCADO DEL AZÚCAR [LETRA a) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 88/376/CEE, EURATOM] *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
114	***Importes percibidos por el azúcar C y la isoglucosa C de sustitución***	p.m.	p.m.	570 147,78
115	***Cotización de la producción de inulina***	4 530 000	4 200 000	0,—

CAPÍTULO 11 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DEL MERCADO DEL AZÚCAR [LETRA a) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 88/376/CEE, EURATOM] *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

114 Reglamento (CEE) nº 2670/81 de la Comisión, de 14 de septiembre de 1981, por el que se establecen las modalidades de aplicación para la producción fuera de cuota en el sector del azúcar (DO nº L 262 de 16. 9. 1981, p. 14), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1754/93 (DO nº L 161 de 2. 7. 1993, p. 45).

Estados miembros	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	570 147,78
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	—	—	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	p.m.	—	
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	—	
Suecia	p.m.	—	
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total del artículo 1 1 4	p.m.	p.m.	570 147,78

115 Reglamento (CE) nº 133/94 del Consejo, de 24 de enero de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1785/81, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO nº L 22 de 27. 1. 1994, p. 7).

Tras la prolongación del régimen de producción existente del azúcar para la campaña de comercialización 1994/1995, debe aplicarse un régimen análogo a la producción de jarabe de inulina, producto de sustitución directa de la isoglucosa y del azúcar líquido, para que este producto no perturbe un mercado cuya situación excedentaria podría agravar aún más la carga derivada de los costes de exportación de los productores de azúcar e isoglucosa.

Estados miembros	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
Bélgica	3 140 000	—	0,—
Dinamarca	p.m.	—	0,—
Alemania	p.m.	—	0,—
Grecia	p.m.	—	0,—
España	p.m.	—	0,—
Francia	310 000	—	0,—
Irlanda	p.m.	—	0,—
Italia	p.m.	—	0,—
Luxemburgo	—	—	0,—
Países Bajos	1 080 000	—	0,—
Austria	p.m.	—	
Portugal	p.m.	—	0,—
Finlandia	p.m.	—	
Suecia	p.m.	—	
Reino Unido	p.m.	—	0,—
Total del artículo 1 1 5	4 530 000	—	0,—

CAPÍTULO 11 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DEL MERCADO DEL AZÚCAR [LETRA a) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 88/376/CEE, EURATOM] *(continuación)*

CAPÍTULO 12 — DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA LETRA b) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 88/376/CEE, EURATOM

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
116	***Cotización complementaria prevista en el Reglamento (CEE) nº 1107/88***	124 510 000	p.m.	56 846 161,82
	TOTAL DEL CAPÍTULO 11	1 317 500 000	1 235 800 000	1 382 071 062,79
	CAPÍTULO 12			
120	***Derechos de aduana y otros derechos contemplados en la letra b) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 88/376/CEE, Euratom***	14 281 000 000	14 380 100 000	12 419 982 286,06

CAPÍTULO 11 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DEL MERCADO DEL AZÚCAR [LETRA a) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 88/376/CEE, EURATOM] *(continuación)*

CAPÍTULO 12 — DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA LETRA b) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 88/376/CEE, EURATOM

Artículo Partida	Comentarios
116	Reglamento (CEE) nº 1107/88 del Consejo, de 25 de abril de 1988, que modifica el Reglamento (CEE) nº 1785/81 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO nº L 110 de 29. 4. 1988, p. 20). Esta cotización complementaria se destina a reabsorber totalmente la pérdida global, en el sentido del artículo 28 del Reglamento (CEE) nº 1785/81, constatada a partir de la campaña de comercialización 1988/1989, no cubierta por el producto de las cotizaciones a la producción aplicables a dichas campañas.

Estados miembros	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
Bélgica	8 100 000	p.m.	6 872 276,60
Dinamarca	4 530 000	p.m.	4 115 456,07
Alemania	37 950 000	p.m.	34 168 377,75
Grecia	1 710 000	p.m.	0,—
España	3 560 000	p.m.	3 271 741,38
Francia	34 720 000	p.m.	0,—
Irlanda	500 000	p.m.	494 967,37
Italia	12 070 000	p.m.	0,—
Luxemburgo	—	—	0,—
Países Bajos	8 880 000	p.m.	7 893 491,25
Austria	3 590 000	p.m.	
Portugal	60 000	p.m.	29 851,40
Finlandia	830 000	p.m.	
Suecia	1 940 000	p.m.	
Reino Unido	6 070 000	p.m.	0,—
Total del artículo 116	124 510 000	p.m.	56 846 161,82

120	Decisión 88/376/CEE, Euratom del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativa al sistema de los recursos propios de las Comunidades (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 24) y, en particular, la letra b) del apartado 1 de su artículo 2.

CAPÍTULO 12 — DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA LETRA b) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 88/376/CEE, EURATOM *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
120	*(continuación)*			
	TOTAL DEL CAPÍTULO 12	14 281 000 000	14 380 100 000	12 419 982 286,06

CAPÍTULO 12 — DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA LETRA b) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 88/376/CEE, EURATOM *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
120	*(continuación)* La afectación de los derechos de aduana como recursos propios a la financiación de los gastos comunes es consecuencia lógica de la libre circulación de mercancías dentro de la Comunidad.

Estados miembros	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
Bélgica	950 900 000	930 800 000	928 465 979,93
Dinamarca	244 000 000	260 000 000	239 913 672,73
Alemania	3 990 000 000	3 979 500 000	3 729 460 079,17
Grecia	150 000 000	170 000 000	131 682 923,63
España	606 800 000	572 000 000	516 740 663,08
Francia	1 336 700 000	1 827 000 000	1 408 882 722,48
Irlanda	255 000 000	392 400 000	229 259 003,03
Italia	1 059 600 000	1 033 600 000	996 953 117,72
Luxemburgo	16 800 000	16 300 000	19 934 698,19
Países Bajos	1 473 100 000	1 487 300 000	1 521 515 012,83
Austria	402 100 000	328 000 000	
Portugal	149 500 000	151 200 000	122 308 061,96
Finlandia	261 100 000	190 000 000	
Suecia	645 400 000	342 000 000	
Reino Unido	2 740 000 000	2 700 000 000	2 574 866 351,31
Total del artículo 120	14 281 000 000	14 380 100 000	12 419 982 286,06

CAPÍTULO 1 3 — RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA c) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 88/376/CEE, EURATOM

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
	CAPÍTULO 1 3			
1 3 0	***Recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido de conformidad con las disposiciones de la letra c) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 88/376/CEE, Euratom***	39 792 314 252	39 893 943 409	36 313 474 022,52
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 3	39 792 314 252	39 893 943 409	36 313 474 022,52

CAPÍTULO 1 3 — RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA c) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 88/376/CEE, EURATOM

Artículo Partida	Comentarios
1 3 0	Decisión 88/376/CEE, Euratom del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativa al sistema de los recursos propios de las Comunidades (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 24) y, en particular, la letra c) del apartado 1 de su artículo 2.

Habida cuenta de la nivelación de las bases «IVA», así como de la compensación en favor del Reino Unido, los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido se presentan como sigue al tipo uniforme (1,24805 %):

Estados miembros	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
Bélgica	1 135 971 184	1 161 220 436	1 095 905 072,19
Dinamarca	677 688 808	664 617 923	611 147 593,44
Alemania	12 106 043 158	11 963 122 622	10 942 768 166,40
Grecia	599 061 929	571 571 414	505 916 490,40
España	2 508 571 830	2 576 059 071	3 108 449 829,20
Francia	7 126 091 260	7 271 318 853	7 075 554 947,58
Irlanda	315 892 844	307 272 805	248 675 267,57
Italia	4 460 390 479	4 434 330 785	4 972 426 184,83
Luxemburgo	100 629 924	102 716 700	88 213 979,01
Países Bajos	1 824 767 598	1 858 138 790	1 712 014 579,50
Austria	1 086 673 379	1 088 644 159	
Portugal	588 403 619	581 208 374	564 889 643,64
Finlandia	521 059 074	519 997 063	
Suecia	875 254 440	905 209 612	
Reino Unido	5 865 814 726	5 888 514 802	5 387 512 268,76
Total del artículo 1 3 0	39 792 314 252	39 893 943 409	36 313 474 022,52

CAPÍTULO 14 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA d) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 Y DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 6 DE LA DECISIÓN 88/376/CEE, EURATOM

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
	CAPÍTULO 14			
140	***Recursos propios basados en el producto nacional bruto de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 y del párrafo primero del artículo 6 de la Decisión 88/376/CEE, Euratom***			
1400	Recursos propios basados en el producto nacional bruto de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 88/376/CEE, Euratom, excepto los correspondientes a la reserva monetaria del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección de Garantía, la reserva de garantía de préstamos y la reserva de ayuda de emergencia	25 559 752 971	14 298 799 009	18 162 614 175,04

CAPÍTULO 14 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA d) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 Y DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 6 DE LA DECISIÓN 88/376/CEE, EURATOM

Artículo Partida	Comentarios
140	
1400	Decisión 88/376/CEE, Euratom del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativa al sistema de los recursos propios de las Comunidades (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 24), y, en particular, la letra d) del apartado 1 de su artículo 2. El porcentaje, no incluida la reserva monetaria del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección de Garantía, la reserva para garantía de préstamos y la reserva para ayudas de emergencia que hay que aplicar al producto nacional bruto de los Estados miembros en el ejercicio es de 0,3734 %.

Estados miembros	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
Bélgica	811 465 770	448 785 881	596 288 949,33
Dinamarca	505 980 681	281 400 757	371 004 400,00
Alemania	7 170 424 268	4 014 544 639	5 331 497 157,61
Grecia	354 694 249	191 559 535	223 739 518,90
España	1 650 261 665	941 607 674	1 488 741 790,45
Francia	4 592 357 122	2 595 951 292	3 585 339 564,37
Irlanda	171 821 362	92 959 788	110 306 573,78
Italia	3 466 184 212	1 929 440 892	2 861 053 322,98
Luxemburgo	54 734 923	31 075 066	39 059 335,98
Países Bajos	1 163 023 775	644 348 681	863 747 301,36
Austria	696 320 816	385 950 107	
Portugal	320 046 222	175 834 003	250 337 280,46
Finlandia	373 586 385	195 894 562	
Suecia	668 318 638	376 439 589	
Reino Unido	3 560 532 883	1 993 006 543	2 441 498 979,82
Total de la partida 1400	25 559 752 971	14 298 799 009	18 162 614 175,04

CAPÍTULO 14 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA d) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 Y DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 6 DE LA DECISIÓN 88/376/CEE, EURATOM *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
14 0	*(continuación)*			
1401	Recursos propios basados en el producto nacional bruto de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 y del párrafo primero del artículo 6 de la Decisión 88/376/CEE, Euratom, que corresponde a la reserva monetaria del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección de Garantía	500 000 000	500 000 000	0,—
1402	Recursos propios basados en el producto nacional bruto de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 88/376/CEE, Euratom, que corresponde a la reserva para préstamos y garantía de préstamos	326 000 000	323 000 000	291 994 494,85

CAPÍTULO 14 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA d) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 Y DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 6 DE LA DECISIÓN 88/376/CEE, EURATOM *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
140	*(continuación)*
1401	Decisión 88/376/CEE, Euratom del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativa al sistema de los recursos propios de las Comunidades (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 24) y, en particular, la letra d) del apartado 1 de su artículo 2 y el párrafo primero de su artículo 6.
	El importe provisional resulta de la aplicación del 0,0073 % al producto nacional bruto de los Estados miembros.
	Los ingresos se distribuyen del siguiente modo:

Estados miembros	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
Bélgica	15 873 897	15 693 132	0,—
Dinamarca	9 897 996	9 840 014	0,—
Alemania	140 267 871	140 380 485	0,—
Grecia	6 938 530	6 698 448	0,—
España	32 282 426	32 926 111	0,—
Francia	89 835 710	90 775 151	0,—
Irlanda	3 361 170	3 250 615	0,—
Italia	67 805 511	67 468 635	0,—
Luxemburgo	1 070 725	1 086 632	0,—
Países Bajos	22 751 076	22 531 566	0,—
Austria	13 621 431	13 495 892	
Portugal	6 260 746	6 148 558	0,—
Finlandia	7 308 099	6 850 035	
Suecia	13 073 652	13 163 329	
Reino Unido	69 651 160	69 691 397	0,—
Total de la partida 1 4 0 1	500 000 000	500 000 000	0,—

	No obstante, el importe real a ingresar se limitará al importe de la transferencia del capítulo B1-6 0 del estado de gastos de la sección III «Comisión» destinada a la reserva monetaria.
1402	Decisión 88/376/CEE, Euratom del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativa al sistema de los recursos propios de las Comunidades (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 24) y, en particular, la letra d) del apartado 1 de su artículo 2.
	Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 1).
	Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).
	Reglamento (CECA, CE, Euratom) nº 2730/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se modifica el Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 7).
	Decisión 94/729/CE del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa a la disciplina presupuestaria (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 14).

CAPÍTULO 14 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA d) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 Y DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 6 DE LA DECISIÓN 88/376/CEE, EURATOM *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
140	*(continuación)*			
1402	*(continuación)*			
1403	Recursos propios basados en el producto nacional bruto de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 88/376/CEE, Euratom, que corresponde a la reserva de ayuda de emergencia	326 000 000	323 000 000	0,—

CAPÍTULO 14 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA d) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 Y DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 6 DE LA DECISIÓN 88/376/CEE, EURATOM *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
140	*(continuación)*
1402	*(continuación)*

El importe resulta de la aplicación del 0,0048 % al producto nacional bruto de los Estados miembros.

Estados miembros	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
Bélgica	10 349 781	10 137 763	9 705 496,71
Dinamarca	6 453 494	6 356 649	6 026 271,74
Alemania	91 454 651	90 685 793	86 596 403,32
Grecia	4 523 922	4 327 198	3 514 707,69
España	21 048 142	21 270 267	23 847 078,55
Francia	58 572 883	58 640 748	57 986 384,96
Irlanda	2 191 483	2 099 897	1 776 175,50
Italia	44 209 193	43 584 738	44 788 334,92
Luxemburgo	698 113	701 964	635 748,83
Países Bajos	14 833 702	14 555 392	14 044 702,48
Austria	8 881 173	8 718 347	
Portugal	4 082 006	3 971 969	4 065 122,79
Finlandia	4 764 880	4 425 123	
Suecia	8 524 021	8 503 510	
Reino Unido	45 412 556	45 020 642	39 008 067,36
Total de la partida 1402	326 000 000	323 000 000	291 994 494,85

1403 Tras las conclusiones del Consejo Europeo de Edimburgo, de los días 11 y 12 de diciembre de 1992, acerca de la creación de una reserva de ayuda de emergencia.

Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

Reglamento (CECA, CE, Euratom) nº 2730/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se modifica el Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 7).

Decisión 94/729/CE del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa a la disciplina presupuestaria (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 14).

Cuando la Comisión considera que es necesario recurrir a esta reserva, convoca una reunión tripartita lo antes posible para obtener el acuerdo de las dos ramas de la autoridad presupuestaria sobre la necesidad de recurrir a la misma y el importe necesario. La movilización de esta reserva se efectúa mediante transferencia a las líneas presupuestarias correspondientes.

CAPÍTULO 14 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA d) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 Y DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 6 DE LA DECISIÓN 88/376/CEE, EURATOM *(continuación)*

CAPÍTULO 15 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
140	*(continuación)*			
1403	*(continuación)*			
	Total del artículo 140	26 711 752 971	15 444 799 009	18 454 608 669,89
	TOTAL DEL CAPÍTULO 14	26 711 752 971	15 444 799 009	18 454 608 669,89
	CAPÍTULO 15			
150	***Corrección de los desequilibrios presupuestarios concedida al Reino Unido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Decisión 88/376/CEE, Euratom***	0	0	61 836 190,44

CAPÍTULO 14 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA d) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 Y DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 6 DE LA DECISIÓN 88/376/CEE, EURATOM *(continuación)*

CAPÍTULO 15 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS

Artículo Partida	Comentarios
140	*(continuación)*
1403	*(continuación)* El importe resulta de la aplicación del 0,0048 % al producto nacional bruto de los Estados miembros.

Estados miembros	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
Bélgica	10 349 781	10 137 763	0,—
Dinamarca	6 453 494	6 356 649	0,—
Alemania	91 454 651	90 685 793	0,—
Grecia	4 523 922	4 327 198	0,—
España	21 048 142	21 270 267	0,—
Francia	58 572 883	58 640 748	0,—
Irlanda	2 191 483	2 099 897	0,—
Italia	44 209 193	43 584 738	0,—
Luxemburgo	698 113	701 964	0,—
Países Bajos	14 833 702	14 555 392	0,—
Austria	8 881 173	8 718 347	
Portugal	4 082 006	3 971 969	0,—
Finlandia	4 764 880	4 425 123	
Suecia	8 524 021	8 503 510	
Reino Unido	45 412 556	45 020 642	0,—
Total de la partida 1403	326 000 000	323 000 000	0,—

150	Decisión 88/376/CEE, Euratom del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 24) y, en particular, sus artículo 4 y 5. El reparto de la corrección se presenta como sigue.

CAPÍTULO 15 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
150	*(continuación)*			

CAPÍTULO 15 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
150	*(continuación)*

Reparto de la corrección del recurso «IVA»

Estados miembros	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
Bélgica	138 308 816	61 819 564	99 300 333,35
Dinamarca	82 511 192	35 382 077	55 394 991,15
Alemania	757 484 401	333 409 218	536 387 687,83
Grecia	65 264 153	27 715 135	39 738 708,06
España	303 650 057	136 233 280	263 185 161,42
Francia	844 999 028	375 586 318	633 621 930,95
Irlanda	31 615 329	13 449 568	19 450 887,98
Italia	543 069 521	236 069 215	453 335 278,04
Luxemburgo	10 071 289	4 495 989	6 890 335,17
Países Bajos	213 997 721	93 225 381	152 524 156,50
Austria	128 123 836	55 839 869	
Portugal	58 888 875	25 439 940	44 133 254,03
Finlandia	63 440 926	27 682 937	
Suecia	106 565 560	48 190 388	
Reino Unido	−3 486 000 000	−1 533 000 000	−2 313 332 510,67
Subtotal	− 138 009 296	− 58 461 121	− 9 369 786,19

Reparto de la corrección del recurso «PNB»

Estados miembros	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
Bélgica	11 001 825	3 111 484	5 889 133,54
Dinamarca	10 589 839	5 331 427	10 082 471,40
Alemania	0	—	0,—
Grecia	0	—	0,—
España	0	—	0,—
Francia	0	—	0,—
Irlanda	0	—	0,—
Italia	94 712 388	43 085 330	55 234 371,69
Luxemburgo	0	—	0,—
Países Bajos	0	—	0,—
Austria	0	—	
Portugal	0	—	0,—
Finlandia	5 299 401	659 396	
Suecia	16 405 843	6 273 484	
Reino Unido	0	—	0,—
Subtotal	138 009 296	58 461 121	71 205 976,63

CAPÍTULO 1 5 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
1 5 0	*(continuación)*			
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 5	0	0	61 836 190,44

CAPÍTULO 1 5 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
1 5 0	*(continuación)*

Total del reparto de la corrección

Estados miembros	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
Bélgica	149 310 641	64 931 048	105 189 466,89
Dinamarca	93 101 031	40 713 504	65 477 462,55
Alemania	757 484 401	333 409 218	536 387 687,83
Grecia	65 264 153	27 715 135	39 738 708,06
España	303 650 057	136 233 280	263 185 161,42
Francia	844 999 028	375 586 318	633 621 930,95
Irlanda	31 615 329	13 449 568	19 450 887,98
Italia	637 781 909	279 154 545	508 569 649,73
Luxemburgo	10 071 289	4 495 989	6 890 335,17
Países Bajos	213 997 721	93 225 381	152 524 156,50
Austria	128 123 836	55 839 869	
Portugal	58 888 875	25 439 940	44 133 254,03
Finlandia	68 740 327	28 342 333	
Suecia	122 971 403	54 463 872	
Reino Unido	−3 486 000 000	−1 533 000 000	−2 313 332 510,67
Total del artículo 1 5 0	0	0	61 836 190,44

CAPÍTULO 19 — GASTOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS POR LA PERCEPCIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
	CAPÍTULO 19			
190	***Gastos de los Estados miembros por la percepción de los recursos propios***	– 1 646 250 000	– 1 656 210 000	– 1 472 408 884,44
	TOTAL DEL CAPÍTULO 19	– 1 646 250 000	– 1 656 210 000	– 1 472 408 884,44
	Total del título 1	**81 320 317 223**	**70 244 632 418**	**68 082 069 352,10**

CAPÍTULO 19 — GASTOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS POR LA PERCEPCIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS

Artículo Partida	Comentarios

190 Decisión 88/376/CEE, Euratom del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 24) y, en particular, el apartado 3 de su artículo 2.

Estados miembros	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
Bélgica	– 108 176 000	– 106 230 000	– 106 500 558,46
Dinamarca	– 29 425 000	– 30 470 000	– 30 648 967,94
Alemania	– 451 517 000	– 442 120 000	– 430 298 637,29
Grecia	– 17 947 000	– 20 670 000	– 16 702 705,18
España	– 72 386 000	– 75 530 000	– 65 852 903,63
Francia	– 174 210 000	– 221 430 000	– 186 999 547,07
Irlanda	– 26 721 000	– 40 770 000	– 24 333 182,09
Italia	– 127 575 000	– 132 780 000	– 128 284 092,30
Luxemburgo	– 1 690 000	– 1 650 000	– 2 010 025,47
Países Bajos	– 163 868 000	– 162 930 000	– 171 880 588,69
Austria	– 45 142 000	– 35 900 000	
Portugal	– 25 611 000	– 26 360 000	– 22 538 817,43
Finlandia	– 28 764 000	– 21 270 000	
Suecia	– 71 526 000	– 39 200 000	
Reino Unido	– 301 692 000	– 298 900 000	– 286 358 858,89
Total del artículo 190	– 1 646 250 000	– 1 656 210 000	– 1 472 408 884,44

La Comisión tendrá que presentar un informe sobre la utilización del 10 % cobrado por los Estados miembros a título de los gastos en que incurren para cobrar los recursos propios.

TÍTULO 3

EXCEDENTES DISPONIBLES

CAPÍTULO 3 0 — EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
	CAPÍTULO 3 0			
3 0 0	***Excedente disponible del ejercicio anterior***	p.m.	6 589 000 000	971 143 201,60
3 0 1	***Excedente de recursos propios resultante de la transferencia a la reserva monetaria del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección de Garantía***	p.m.	p.m.	0,—
3 0 2	***Excedente previsible del ejercicio 1994***			0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 0	p.m.	6 589 000 000	971 143 201,60

TÍTULO 3

EXCEDENTES DISPONIBLES

CAPÍTULO 30 — EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR

Artículo Partida	Comentarios
300	Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5). Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento financiero, el saldo de cada ejercicio se consigna, según se trate de un excedente o de un déficit, en ingresos o en gastos en el presupuesto del ejercicio siguiente. Las estimaciones apropiadas de los gastos o ingresos se consignan en el presupuesto durante el procedimiento presupuestario y, en su caso, mediante recurso al procedimiento de nota rectificativa presentada de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento financiero. Se establecen conforme a los principios del artículo 15 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89. Tras la entrega de las cuentas de cada ejercicio, la diferencia con respecto a las estimaciones se consigna en el presupuesto del ejercicio siguiente mediante un presupuesto rectificativo y/o suplementario. Se consigna un déficit en el capítulo B0-3 0 del estado de gastos de la sección III «Comisión». Para el ejercicio 1994, el excedente constatado asciende a 6 589 millones de ecus.
301	Decisión 88/376/CEE, Euratom del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 24) y, en particular, su artículo 7. Decisión 94/729/CE del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa a la disciplina presupuestaria (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 14) y, en particular, su artículo 12.

CAPÍTULO 3 1 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
	CAPÍTULO 3 1			
3 1 8	***Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, correspondiente a los ejercicios 1981 a 1989***			
3 1 8 1	Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, correspondiente al ejercicio 1981	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 3 1 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89

Artículo Partida	Comentarios
3 1 8	
3 1 8 1	Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

Estados miembros	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	—	—	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	—	—	
Portugal	—	—	0,—
Finlandia	—	—	
Suecia	—	—	
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total de la partida 3 1 8 1	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 31 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89 *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
318	*(continuación)*			
3182	Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, correspondiente al ejercicio 1982	p.m.	p.m.	– 351 619,72
3183	Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, correspondiente al ejercicio 1983	p.m.	p.m.	– 439 958,95

CAPÍTULO 31 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89 *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
318	*(continuación)*
3182	Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

Estados miembros	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	– 6 257,56
España	—	—	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	–345 362,16
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	—	—	
Portugal	—	—	0,—
Finlandia	—	—	
Suecia	—	—	
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total de la partida 3182	p.m.	p.m.	–351 619,72

3183 Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

Estados miembros	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	– 7 445,68
España	—	—	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	–432 513,27
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	—	—	
Portugal	—	—	0,—
Finlandia	—	—	
Suecia	—	—	
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total de la partida 3183	p.m.	p.m.	–439 958,95

CAPÍTULO 31 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89 *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
318	*(continuación)*			
3184	Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, correspondiente al ejercicio 1984	p.m.	p.m.	– 432 449,99
3185	Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, correspondiente al ejercicio 1985	p.m.	p.m.	– 443 332,95

CAPÍTULO 31 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89 *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
318	*(continuación)*
3184	Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

Estados miembros	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	– 7 313,32
España	—	—	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	–425 136,67
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	—	—	
Portugal	—	—	0,—
Finlandia	—	—	
Suecia	—	—	
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total de la partida 3184	p.m.	p.m.	–432 449,99

3185 Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

Estados miembros	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	– 7 635,21
España	—	—	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	–435 697,74
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	—	—	
Portugal	—	—	0,—
Finlandia	—	—	
Suecia	—	—	
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total de la partida 3185	p.m.	p.m.	–443 332,95

CAPÍTULO 31 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89 *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
318	*(continuación)*			
3186	Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, correspondiente al ejercicio 1986	p.m.	p.m.	0,—
3187	Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, correspondiente al ejercicio 1987	p.m.	p.m.	3 183 360,99

CAPÍTULO 31 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89 *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
318	*(continuación)*
3186	Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

Estados miembros	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	—	—	
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	—	—	
Suecia	—	—	
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total de la partida 3186	p.m.	p.m.	0,—

3187 Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

Estados miembros	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	3 157 130,74
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	—	—	
Portugal	p.m.	p.m.	26 230,25
Finlandia	—	—	
Suecia	—	—	
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total de la partida 3187	p.m.	p.m.	3 183 360,99

CAPÍTULO 31 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89 *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
318	*(continuación)*			
3188	Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, correspondiente al ejercicio 1988	p.m.	p.m.	– 3 278 928,53

CAPÍTULO 31 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89 *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
318	*(continuación)*
3188	Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

Estados miembros	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	2 507 925,06
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	50 877,48
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	– 1 985 222,69
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	—	—	
Portugal	p.m.	p.m.	344 424,85
Finlandia	—	—	
Suecia	—	—	
Reino Unido	p.m.	p.m.	– 4 196 933,23
Total de la partida 3 1 8 8	p.m.	p.m.	– 3 278 928,53

CAPÍTULO 3 1 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89 *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
3 1 8	*(continuación)*			
3 1 8 9	Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, correspondiente al ejercicio 1989	p.m.	p.m.	29 003 859,15
	Total del artículo 3 1 8	p.m.	p.m.	27 240 930,—

CAPÍTULO 31 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89 *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
318	*(continuación)*
3189	Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

Estados miembros	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
Bélgica	p.m.	p.m.	4 554 223,51
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	3 266 828,28
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	2 001 874,35
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	– 2 332 733,46
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	—	—	
Portugal	p.m.	p.m.	29 014 607,85
Finlandia	—	—	
Suecia	—	—	
Reino Unido	p.m.	p.m.	– 7 500 941,38
Total de la partida 3 1 8 9	p.m.	p.m.	29 003 859,15

CAPÍTULO 31 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89 *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
319	***Resultado de la aplicación de los apartados 4 a 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, correspondiente a los ejercicios 1990 a 1995***			
3190	Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, correspondiente al ejercicio 1990	p.m.	p.m.	10 262 194,08
3191	Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, correspondiente al ejercicio 1991	p.m.	p.m.	20 363 931,33

CAPÍTULO 31 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89 *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
319	
3190	Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

Estados miembros	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
Bélgica	p.m.	p.m.	5 014 666,31
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	– 6 661 770,84
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	919 260,97
Italia	p.m.	p.m.	962 236,75
Luxemburgo	p.m.	p.m.	418 887,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	—	—	
Portugal	p.m.	p.m.	26 376 356,65
Finlandia	—	—	
Suecia	—	—	
Reino Unido	p.m.	p.m.	– 16 767 442,76
Total de la partida 3190	p.m.	p.m.	10 262 194,08

3191	Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

Estados miembros	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
Bélgica	p.m.	p.m.	6 155 859,10
Dinamarca	p.m.	p.m.	61 487,27
Alemania	p.m.	p.m.	494 058,57
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	1 995 122,58
Italia	p.m.	p.m.	– 21 020 831,45
Luxemburgo	p.m.	p.m.	161 927,74
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	—	—	
Portugal	p.m.	p.m.	32 516 307,52
Finlandia	—	—	
Suecia	—	—	
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total de la partida 3191	p.m.	p.m.	20 363 931,33

CAPÍTULO 31 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89 *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
319	*(continuación)*			
3192	Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, correspondiente al ejercicio 1992	p.m.	p.m.	52 252 946,70
3193	Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, correspondiente al ejercicio 1993	p.m.	p.m.	– 3 205 726 101,38

CAPÍTULO 31 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89 *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
319	*(continuación)*
3192	Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

Estados miembros	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
Bélgica	p.m.	p.m.	7 329 690,33
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	347 053,28
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	4 482 819,68
Irlanda	p.m.	p.m.	2 103 429,99
Italia	p.m.	p.m.	– 26 221 751,13
Luxemburgo	p.m.	p.m.	239 060,32
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	—	—	
Portugal	p.m.	p.m.	63 972 644,23
Finlandia	—	—	
Suecia	—	—	
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total de la partida 3192	p.m.	p.m.	52 252 946,70

3193	Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

Estados miembros	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
Bélgica	p.m.	p.m.	2 632 235,74
Dinamarca	p.m.	p.m.	– 30 922 194,18
Alemania	p.m.	p.m.	474 045 144,43
Grecia	p.m.	p.m.	29 349 063,02
España	p.m.	p.m.	– 638 867 576,29
Francia	p.m.	p.m.	– 446 595 795,57
Irlanda	p.m.	p.m.	22 972 676,68
Italia	p.m.	p.m.	– 1 200 427 036,73
Luxemburgo	p.m.	p.m.	10 839 173,86
Países Bajos	p.m.	p.m.	– 63 473 200,75
Austria	—	—	
Portugal	p.m.	p.m.	– 27 674 005,05
Finlandia	—	—	
Suecia	—	—	
Reino Unido	p.m.	p.m.	– 1 337 604 586,54
Total de la partida 3193	p.m.	p.m.	– 3 205 726 101,38

CAPÍTULO 31 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89 *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
319	*(continuación)*			
3194	Resultado de la aplicación de los apartados 4, 5 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, correspondiente al ejercicio 1994	p.m.	– 1 677 103 355	

CAPÍTULO 31 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89 *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
319	*(continuación)*
3194	Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

Estados miembros	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
Bélgica	p.m.	– 32 332 089	
Dinamarca	p.m.	– 30 077 565	
Alemania	p.m.	142 189 279	
Grecia	p.m.	11 835 447	
España	p.m.	– 749 036 134	
Francia	p.m.	– 359 724 119	
Irlanda	p.m.	26 922 179	
Italia	p.m.	– 692 469 520	
Luxemburgo	p.m.	5 775 778	
Países Bajos	p.m.	15 283 221	
Austria	—	—	
Portugal	p.m.	– 99 695 632	
Finlandia	—	—	
Suecia	—	—	
Reino Unido	p.m.	84 225 800	
Total de la partida 3194	p.m.	– 1 677 103 355	

CAPÍTULO 3 1 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89 *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
3 1 9	*(continuación)*			
3 1 9 5	Resultado de la aplicación de los apartados 4, 5 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, correspondiente al ejercicio 1995	p.m.		
	Total del artículo 3 1 9	p.m.	– 1 677 103 355	– 3 122 847 029,27
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 1	p.m.	– 1 677 103 355	– 3 095 606 099,27

CAPÍTULO 31 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89 *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
319	*(continuación)*
3195	*Nueva partida* Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

Estados miembros	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
Bélgica	p.m.		
Dinamarca	p.m.		
Alemania	p.m.		
Grecia	p.m.		
España	p.m.		
Francia	p.m.		
Irlanda	p.m.		
Italia	p.m.		
Luxemburgo	p.m.		
Países Bajos	p.m.		
Austria	p.m.		
Portugal	p.m.		
Finlandia	p.m.		
Suecia	p.m.		
Reino Unido	p.m.		
Total de la partida 3195	p.m.		

CAPÍTULO 32 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 7 A 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
	CAPÍTULO 32			
328	***Resultado de la aplicación de los apartados 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, correspondiente a los ejercicios 1988 a 1989***			
3288	Resultado de la aplicación de los apartados 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, correspondiente al ejercicio 1988	p.m.	p.m.	5 692 778,83

CAPÍTULO 32 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 7 A 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89

Artículo Partida	Comentarios
328	
3288	Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

Estados miembros	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
Bélgica	p.m.	p.m.	151 775,32
Dinamarca	p.m.	p.m.	121 164,71
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	– 2 869,48
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	10 537,14
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	–411 155,82
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	—	—	
Portugal	p.m.	p.m.	6 692 546,06
Finlandia	—	—	
Suecia	—	—	
Reino Unido	p.m.	p.m.	–869 219,10
Total de la partida 3288	p.m.	p.m.	5 692 778,83

CAPÍTULO 3 2 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 7 A 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89 *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
3 2 8	*(continuación)*			
3 2 8 9	Resultado de la aplicación de los apartados 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, correspondiente el ejercicio 1989	p.m.	p.m.	2 671 493,37
	Total del artículo 3 2 8	p.m.	p.m.	8 364 272,20

CAPÍTULO 32 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 7 A 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89 *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
328	*(continuación)*
3289	Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

Estados miembros	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
Bélgica	p.m.	p.m.	140 416,61
Dinamarca	p.m.	p.m.	62 496,31
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	433 407,01
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	192 333,41
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	−224 121,24
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	—	—	
Portugal	p.m.	p.m.	2 787 626,69
Finlandia	—	—	
Suecia	—	—	
Reino Unido	p.m.	p.m.	−720 665,42
Total de la partida 3289	p.m.	p.m.	2 671 493,37

CAPÍTULO 32 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 7 A 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89 *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
329	***Resultado de la aplicación de los apartados 7 a 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, correspondiente a los ejercicios 1990 a 1995***			
3290	Resultado de la aplicación de los apartados 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, correspondiente al ejercicio 1990	p.m.	p.m.	0,—
3291	Resultado de la aplicación de los apartados 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, correspondiente al ejercicio 1991	p.m.	p.m.	44 609 184,51

CAPÍTULO 32 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 7 A 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89 *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
329	
3290	Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

Estados miembros	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	—	—	
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	—	—	
Suecia	—	—	
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total de la partida 3290	p.m.	p.m.	0,—

Artículo Partida	Comentarios
3291	Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

Estados miembros	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
Bélgica	p.m.	p.m.	1 397 064,15
Dinamarca	p.m.	p.m.	– 1 064 013,10
Alemania	p.m.	p.m.	28 407 776,31
Grecia	p.m.	p.m.	1 331 307,73
España	p.m.	p.m.	709 618,07
Francia	p.m.	p.m.	4 015 316,38
Irlanda	p.m.	p.m.	428 553,03
Italia	p.m.	p.m.	2 069 822,17
Luxemburgo	p.m.	p.m.	34 782,13
Países Bajos	p.m.	p.m.	378 064,64
Austria	—	—	
Portugal	p.m.	p.m.	7 006 449,43
Finlandia	—	—	
Suecia	—	—	
Reino Unido	p.m.	p.m.	– 105 556,47
Total de la partida 3291	p.m.	p.m.	44 609 184,51

CAPÍTULO 32 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 7 A 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89 *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
329	*(continuación)*			
3292	Resultado de la aplicación de los apartados 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, correspondiente al ejercicio 1992	p.m.	p.m.	51 460 957,97
3293	Resultado de la aplicación de los apartados 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, correspondiente al ejercicio 1993	p.m.	p.m.	– 884 532 336,18

CAPÍTULO 32 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 7 A 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89 *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
329	*(continuación)*
3292	Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

Estados miembros	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
Bélgica	p.m.	p.m.	2 093 327,05
Dinamarca	p.m.	p.m.	– 883 973,98
Alemania	p.m.	p.m.	38 165 399,33
Grecia	p.m.	p.m.	1 343 510,82
España	p.m.	p.m.	2 076 843,56
Francia	p.m.	p.m.	– 168 179,72
Irlanda	p.m.	p.m.	449 541,64
Italia	p.m.	p.m.	– 2 678 573,12
Luxemburgo	p.m.	p.m.	– 314 776,93
Países Bajos	p.m.	p.m.	– 686 501,84
Austria	—	—	
Portugal	p.m.	p.m.	13 672 129,48
Finlandia	—	—	
Suecia	—	—	
Reino Unido	p.m.	p.m.	– 1 607 788,32
Total de la partida 3292	p.m.	p.m.	51 460 957,97

Artículo Partida	Comentarios
3293	Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

Estados miembros	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
Bélgica	p.m.	p.m.	20 948 225,93
Dinamarca	p.m.	p.m.	– 1 424 426,76
Alemania	p.m.	p.m.	107 181 588,—
Grecia	p.m.	p.m.	29 503 921,47
España	p.m.	p.m.	– 152 174 118,51
Francia	p.m.	p.m.	– 94 199 893,42
Irlanda	p.m.	p.m.	9 478 740,84
Italia	p.m.	p.m.	– 465 673 874,77
Luxemburgo	p.m.	p.m.	4 472 344,17
Países Bajos	p.m.	p.m.	12 272 358,63
Austria	—	—	
Portugal	p.m.	p.m.	8 623 745,99
Finlandia	—	—	
Suecia	—	—	
Reino Unido	p.m.	p.m.	– 363 540 947,75
Total de la partida 3293	p.m.	p.m.	– 884 532 336,18

CAPÍTULO 32 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 7 A 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89 *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
329	*(continuación)*			
3294	Resultado de la aplicación de los apartados 7 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, correspondiente al ejercicio 1994	p.m.	– 245 946 427	

CAPÍTULO 32 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 7 A 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89 *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
329	*(continuación)*
3294	Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

Estados miembros	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
Bélgica	p.m.	1 293 644	
Dinamarca	p.m.	1 913 340	
Alemania	p.m.	36 230 409	
Grecia	p.m.	25 991 700	
España	p.m.	−235 847 836	
Francia	p.m.	−123 423 239	
Irlanda	p.m.	12 108 192	
Italia	p.m.	−196 305 662	
Luxemburgo	p.m.	2 597 644	
Países Bajos	p.m.	1 547 775	
Austria	—	—	
Portugal	p.m.	− 21 569 391	
Finlandia	—	—	
Suecia	—	—	
Reino Unido	p.m.	249 516 997	
Total de la partida 3294	p.m.	−245 946 427	

CAPÍTULO 32 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 7 A 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89 *(continuación)*

CAPÍTULO 33 — RESTITUCIONES A LOS ESTADOS MIEMBROS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
329	*(continuación)*			
3295	Resultado de la aplicación de los apartados 7 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, correspondiente al ejercicio 1995	p.m.		
	Total del artículo 329	p.m.	– 245 946 427	– 788 462 193,70
	TOTAL DEL CAPÍTULO 32	p.m.	– 245 946 427	– 780 097 921,50
	CAPÍTULO 33			
330	***Restituciones a Grecia, España y Portugal***	p.m.	p.m.	– 25 206 037,81

CAPÍTULO 32 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 7 A 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89 *(continuación)*

CAPÍTULO 33 — RESTITUCIONES A LOS ESTADOS MIEMBROS

Artículo Partida	Comentarios
329	*(continuación)*
3295	*Nueva partida* Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

Estados miembros	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
Bélgica	p.m.		
Dinamarca	p.m.		
Alemania	p.m.		
Grecia	p.m.		
España	p.m.		
Francia	p.m.		
Irlanda	p.m.		
Italia	p.m.		
Luxemburgo	p.m.		
Países Bajos	p.m.		
Austria	p.m.		
Portugal	p.m.		
Finlandia	p.m.		
Suecia	p.m.		
Reino Unido	p.m.		
Total de la partida 3295	p.m.		

330	Acta, de 28 de mayo de 1979, relativa a las condiciones de adhesión de la República Helénica y a las adaptaciones de los Tratados (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17). Acta, de 12 de junio de 1985, relativa a las condiciones de adhesión del Reino de España y de la República de Portugal y a las adaptaciones de los Tratados (DO nº L 302 de 15. 11. 1985, p. 23). Decisión 88/376/CEE, Euratom del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 24) y, en particular, su artículo 9. El artículo 127 del Acta de adhesión de Grecia preveía que, durante el período transitorio de 1981 a 1985, se restituiría a Grecia un porcentaje decreciente de las contribuciones financieras basadas en el producto nacional bruto o de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido ingresadas en el presupuesto general por Grecia. Únicamente algunas correcciones a los saldos «del impuesto sobre el valor añadido» de los ejercicios 1981 a 1985 consignados en el capítulo 31 pueden entrañar algún ajuste de las contribuciones financieras aportadas por Grecia.

CAPÍTULO 33 — RESTITUCIONES A LOS ESTADOS MIEMBROS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
330	*(continuación)*			
	TOTAL DEL CAPÍTULO 33	p.m.	p.m.	– 25 206 037,81

CAPÍTULO 33 — RESTITUCIONES A LOS ESTADOS MIEMBROS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
330	*(continuación)*

Los artículos 187 y 374 del Acta de adhesión de España y de Portugal preveían que, durante el período transitorio de 1986 a 1991, se restituiría a España y a Portugal un porcentaje decreciente de los desembolsos realizados por dichos países en concepto de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido o de las contribuciones financieras basadas en el producto nacional bruto, a excepción de su cuota en la financiación de la deducción a favor del Reino Unido.

A partir del ejercicio 1988, España y Portugal se benefician igualmente de una restitución de un porcentaje de su desembolso en concepto de recurso comunitario y de cuota en la financiación de la deducción a favor del Reino Unido.

Únicamente los ajustes de las bases «del impuesto sobre el valor añadido» y «del producto nacional bruto» de los ejercicios 1986 a 1991 consignados en los capítulos 31 y 32 pueden entrañar restituciones positivas o negativas a favor de España y de Portugal.

Estados miembros	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
Grecia	p.m.	p.m.	7 588,67
España	p.m.	p.m.	– 35 480,90
Portugal	p.m.	p.m.	–25 178 145,58
Total del artículo 330	p.m.	p.m.	–25 206 037,81

CAPÍTULO 35 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO CORRESPONDIENTE AL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
	CAPÍTULO 35			
359	***Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido, correspondiente a los ejercicios 1990 a 1992***			
3590	Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido, correspondiente al ejercicio de 1990			7 662 677,77
3591	Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido, correspondiente al ejercicio de 1991		0	

CAPÍTULO 35 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO CORRESPONDIENTE AL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO

Artículo Partida	Comentarios
359	
3590	Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido, correspondiente al ejercicio de 1990.

Estados miembros	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
Bélgica			6 121 359,85
Dinamarca			861 645,01
Alemania			– 54 506 588,21
Grecia			7 106 858,07
España			29 484 103,64
Francia			47 844 994,67
Irlanda			762 239,79
Italia			– 69 423 317,92
Luxemburgo			1 575 667,29
Países Bajos			8 224 032,99
Austria			
Portugal			11 177 488,07
Finlandia			
Suecia			
Reino Unido			18 434 194,52
Total de la partida 3590			7 662 677,77

Artículo Partida	Comentarios
3591	Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido, correspondiente al ejercicio de 1991.

Estados miembros	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
Bélgica		p.m.	
Dinamarca		p.m.	
Alemania		p.m.	
Grecia		p.m.	
España		p.m.	
Francia		p.m.	
Irlanda		p.m.	
Italia		p.m.	
Luxemburgo		p.m.	
Países Bajos		p.m.	
Austria		—	
Portugal		p.m.	
Finlandia		—	
Suecia		—	
Reino Unido		p.m.	
Total de la partida 3591		0	

CAPÍTULO 35 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO CORRESPONDIENTE AL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
359	*(continuación)*			
3592	Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido, correspondiente al ejercicio de 1992	p.m.		
	Total del artículo 359	p.m.	0	7 662 677,77
	TOTAL DEL CAPÍTULO 35	p.m.	0	7 662 677,77
	Total del título 3	**p.m.**	**4 665 950 218**	**– 2 922 104 179,21**

CAPÍTULO 35 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO CORRESPONDIENTE AL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
359	*(continuación)*
3592	*Nueva partida* Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido, correspondiente al ejercicio de 1992.

Estados miembros	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
Bélgica	p.m.		
Dinamarca	p.m.		
Alemania	p.m.		
Grecia	p.m.		
España	p.m.		
Francia	p.m.		
Irlanda	p.m.		
Italia	p.m.		
Luxemburgo	p.m.		
Países Bajos	p.m.		
Austria	p.m.		
Portugal	p.m.		
Finlandia	p.m.		
Suecia	p.m.		
Reino Unido	p.m.		
Total de la partida 3592	p.m.		

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS

CAPÍTULO 40 — RETENCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
	CAPÍTULO 40			
400	***Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de las instituciones, funcionarios, demás agentes y beneficiarios de una pensión, así como de los miembros de los órganos del Banco Europeo de Inversiones, del Instituto Monetario Europeo, del Fondo Europeo de Inversiones y miembros de su personal y beneficiarios de una pensión***	266 577 430	241 712 952	215 873 596,21

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS

CAPÍTULO 40 — RETENCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES

Artículo Partida	Comentarios		
400	Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 13. Reglamento nº 422/67/CEE, 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del presidente y de los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia y del presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia (DO nº 187 de 8. 8. 1967, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 1084/92 (DO nº L 117 de 1. 5. 1992, p. 1). Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO nº L 56 de 4. 3. 1968, p. 8), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CECA, CE, Euratom) nº 3162/94 (DO nº L 335 de 23. 12. 1994, p. 5). Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1860/76 del Consejo, de 29 de junio de 1976, por el que se fija el régimen aplicable al personal de la Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo (DO nº L 214 de 6. 8. 1976, p. 24), modificado en último lugar por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 680/87 (DO nº L 72 de 14. 3. 1987, p. 15). Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO nº L 268 de 20. 10. 1977, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 840/95 (DO nº L 85 de 19. 4. 1995, p. 10).		
	Parlamento:		24 319 000
	— Parlamento	(24 153 000)	
	— Defensor del Pueblo	(166 000)	
	Consejo		15 108 000
	Comisión:		195 632 044
	— funcionamiento	(159 693 000)	
	— investigación y desarrollo tecnológico	(31 089 000)	
	— Oficina de Publicaciones	(1 710 233)	
	— Agencia Europea de Medio Ambiente	(283 898)	
	— Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos	(330 000)	
	— Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Lugar de Trabajo	(p.m.)	
	— Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional	(530 600)	
	— Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea	(p.m.)	
	— Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo	(457 401)	
	— Fundación Europea de Formación	(552 000)	
	— Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías	(82 300)	
	— Oficina de Armonización del Mercado Interior	(903 612)	
	— Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales	(p.m.)	
	Tribunal de Justicia		8 762 400
	Tribunal de Cuentas		4 406 000
	Comité Económico y Social y Comité de las Regiones:		4 349 986
	— Comité Económico y Social	(918 897)	
	— Comité de las Regiones	(473 852)	
	— Estructura organizativa común	(2 957 237)	
	Banco Europeo de Inversiones		12 000 000
	Instituto Monetario Europeo		2 000 000
	Fondo Europeo de Inversiones		p.m.
		Total	266 577 430

CAPÍTULO 40 — RETENCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
401	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	140 343 904	128 693 973	114 611 555,62
402	***Producto de la exacción excepcional aplicada al neto de las retribuciones, pensiones e indemnizaciones por cese de funciones de los miembros de las instituciones, funcionarios, demás agentes y beneficiarios de una pensión***			– 186,04

CAPÍTULO 40 — RETENCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios		
401	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 83. Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 509/82 del Consejo, de 22 de febrero de 1982, por el que se modifica el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1859/76 por el que se establece el régimen aplicable al personal del Centro Europeo para el desarrollo de la formación profesional (DO nº L 64 de 8. 3. 1982, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 679/87 (DO nº L 72 de 14. 3. 1987, p. 1). Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 510/82 del Consejo, de 22 de febrero de 1982, por el que se modifica el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1860/76 por el que se fija el régimen aplicable al personal de la Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo (DO nº L 64 de 8. 3. 1982, p. 15), modificado en último lugar por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 680/87 (DO nº L 72 de 14. 3. 1987, p. 15). Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3832/91 del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas así como el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades en lo relativo a la contribución al régimen de pensiones (DO nº L 361 de 31. 12. 1991, p. 9).		
	Parlamento:		17 589 000
	— Parlamento	(17 589 000)	
	— Defensor del Pueblo	(p.m.)	
	Consejo		10 987 000
	Comisión:		101 695 241
	— funcionamiento	(76 365 000)	
	— investigación y desarrollo tecnológico	(20 573 000)	
	— Oficina de Publicaciones	(1 809 225)	
	— Agencia Europea de Medio Ambiente	(23 421)	
	— Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos	(490 000)	
	— Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Lugar de Trabajo	(p.m.)	
	— Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional	(368 500)	
	— Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea	(p.m.)	
	— Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de vida y de Trabajo	(308 745)	
	— Fundación Europea de Formación	(459 000)	
	— Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías	(85 600)	
	— Oficina de Armonización del Mercado Interior	(1 212 750)	
	— Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales	(p.m.)	
	Tribunal de Justicia		4 330 100
	Tribunal de Cuentas		2 501 000
	Comité Económico y Social y Comité de las Regiones:		3 241 563
	— Comité Económico y Social	(684 770)	
	— Comité de las Regiones	(353 119)	
	— Estructura organizativa común	(2 203 674)	
		Total	140 343 904
402	Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 3821/81 del Consejo, de 15 de diciembre de 1981, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los demás agentes de dichas Comunidades (DO nº L 386 de 31. 12. 1981, p. 1). Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 3822/81 del Consejo, de 15 de diciembre de 1981, por el que se modifica el Reglamento nº 422/67/CEE, 5/67/Euratom por el que se establece el régimen retributivo del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia (CECA, CEE Euratom) nº 1240/70 por el que se establece el régimen retributivo de los antiguos miembros de la Comisión de las Comunidades Europeas cuyas funciones concluyen el 1 de julio de 1970 el Reglamento nº 423/67/CEE, nº 6/67/Euratom por el que se establece el régimen retributivo de los miembros de las Comisiones de la CEE y de la CEEA así como de la Alta Autoridad que no hayan sido nombrados miembros de la Comisión única de las Comunidades Europeas, y el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 por el que se fija el régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO nº L 386 de 31. 12. 1981, p. 4). Decisión 81/1062/Euratom, CECA, CEE del Consejo, de 15 de diciembre de 1981, por la que se modifica la Decisión del Consejo de 4 de junio de 1973 por la que se establece el régimen retributivo de los antiguos miembros de la Comisión de las Comunidades Europeas cuyas funciones concluyeron el 4 de enero de 1973 y la Decisión del Consejo de 14 de octubre de 1958 por la que se fija el régimen retributivo de los antiguos miembros del Tribunal de Justicia de la CECA (DO nº L 386 de 31. 12. 1981, p. 11).		

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
4 0 2	*(continuación)*			
4 0 3	***Producto de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo***	37 842 834	34 582 341	30 158 842,79
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 0	444 764 168	404 989 266	360 643 808,58
	Total del título 4	**444 764 168**	**404 989 266**	**360 643 808,58**

CAPÍTULO 40 — RETENCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios		
402	*(continuación)*		
	Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 3212/87 del Consejo, de 20 de octubre de 1987, por el que se adapta la tasa de la exacción excepcional prevista en el artículo 66 *bis* del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas (DO nº L 307, de 29. 10. 1987, p. 1).		
	Dado que los actos anteriormente citados prevén el vencimiento del impuesto el 30 de junio de 1991, este artículo constituye la estructura de acogida de posibles ingresos relativos a las regularizaciones retroactivas de sueldos, pensiones e indemnizaciones.		
	La inscripción en el presente artículo de cualquier nuevo importe implicará el acuerdo de todas las instituciones comunitarias, en virtud del artículo 22 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), sobre cuya base cada institución individual es responsable de la contratación y la gestión de su propio personal.		
403	Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3831/91 del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas así como el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades con vistas al establecimiento de una contribución temporal (DO nº L 361 de 31. 12. 1991, p. 7).		
	Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 1084/92 del Consejo, de 28 de abril de 1992, por el que se modifica el Reglamento nº 422/67/CEE, 5/67/Euratom por el que se establece el régimen pecuniario del presidente y de los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, y del presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia así como el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO nº L 117 de 1. 5. 1992, p. 1).		
	Parlamento:		5 168 000
	— Parlamento	(5 168 000)	
	— Defensor del Pueblo	(p.m.)	
	Consejo		2 626 000
	Comisión:		27 169 014
	— funcionamiento	(20 509 484)	
	— investigación y desarrollo tecnológico	(5 743 000)	
	— Oficina de Publicaciones	(365 442)	
	— Agencia Europea de Medio Ambiente	(14 428)	
	— Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos	(53 000)	
	— Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Lugar de Trabajo	(p.m.)	
	— Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional	(97 950)	
	— Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea	(p.m.)	
	— Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo	(45 740)	
	— Fundación Europea de Formación	(111 000)	
	— Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías	(49 000)	
	— Oficina de Armonización del Mercado Interior	(179 970)	
	— Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales	(p.m.)	
	Tribunal de Justicia		1 358 900
	Tribunal de Cuentas		728 000
	Comité Económico y Social y Comité de las Regiones:		792 920
	— Comité Económico y Social	(167 591)	
	— Comité de las Regiones	(86 347)	
	— Estructura organizativa común	(538 982)	
		Total	37 842 834

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
	CAPÍTULO 5 0			
5 0 0	***Producto de la venta de bienes muebles***	1 000	1 000	21 490,59
5 0 1	***Producto de la venta de bienes inmuebles***	p.m.	p.m.	0,—
5 0 2	***Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas***	70 000	70 000	58 295,09
5 0 3	***Producto de la venta de material de transporte***	20 000	20 000	96 696,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 0	91 000	91 000	176 481,68

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES

CAPÍTULO 50 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo Partida	Comentarios	
500	Producto de la venta de bienes muebles que no da lugar a nueva utilización en aplicación del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).	
	Parlamento	p.m.
	Consejo	p.m.
	Comisión:	
	— funcionamiento	p.m.
	— investigación y desarrollo tecnológico	p.m.
	Tribunal de Justicia	p.m.
	Tribunal de Cuentas	1 000
	Comité Económico y Social y Comité de las Regiones	p.m.
	Total	1 000
501	Producto de la venta de bienes inmuebles que no da lugar a nueva utilización, en aplicación del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).	
502	Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas, que no da lugar a nueva utilización en aplicación del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).	
	Parlamento	p.m.
	Consejo	p.m.
	Comisión:	
	— funcionamiento	p.m.
	— investigación y desarrollo tecnológico	p.m.
	Tribunal de Justicia	p.m.
	Tribunal de Cuentas	60 000
	Comité Económico y Social y Comité de las Regiones	10 000
	Total	70 000
503	Parlamento	20 000

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
	CAPÍTULO 5 1			
5 1 0	***Producto del arrendamiento de mobiliario y material***	p.m.	p.m.	0,—
5 1 1	***Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***			
5 1 1 0	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles	23 600	10 750	10 533,32
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 5 1 1	23 600	10 750	10 533,32
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 1	23 600	10 750	10 533,32

CAPÍTULO 51 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

Artículo Partida	Comentarios	
510	Consejo	p.m.
	Comisión	p.m.
	Comité Económico y Social y Comité de las Regiones	p.m.
	Total	p.m.
511		
5110	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles que no da lugar a nueva utilización del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).	
	Parlamento	—
	Consejo	23 600
	Comisión:	
	— funcionamiento	p.m.
	— investigación y desarrollo tecnológico	p.m.
	Tribunal de Justicia	—
	Tribunal de Cuentas	—
	Comité Económico y Social y Comité de las Regiones	p.m.
	Total	23 600
5111	Reembolso de gastos de arrendamiento que no dan lugar a nueva utilización en aplicación del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).	
	Parlamento	—
	Consejo	—
	Comisión:	
	— funcionamiento	p.m.
	— investigación y desarrollo tecnológico	p.m.
	Tribunal de Justicia	—
	Tribunal de Cuentas	—
	Comité Económico y Social y Comité de las Regiones	p.m.
	Total	p.m.

CAPÍTULO 52 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES

CAPÍTULO 53 — BENEFICIO DE CAMBIO

CAPÍTULO 54 — INGRESOS DIVERSOS QUE DAN LUGAR A NUEVA UTILIZACIÓN (ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO FINANCIERO) NO UTILIZADOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
	CAPÍTULO 52			
520	***Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de las instituciones***	52 547 000	52 622 000	50 311 776,70
521	***Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de los organismos subvencionados, transferido a la Comisión***	73 500	70 000	1 912 904,07
	TOTAL DEL CAPÍTULO 52	52 620 500	52 692 000	52 224 680,77
	CAPÍTULO 53			
530	***Beneficios de cambio***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 53	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 54			
540	***Ingresos diversos que dan lugar a nueva utilización (artículo 27 del Reglamento financiero) no utilizados***	20 000 000	20 000 000	12 721 645,50

CAPÍTULO 52 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES

CAPÍTULO 53 — BENEFICIO DE CAMBIO

CAPÍTULO 54 — INGRESOS DIVERSOS QUE DAN LUGAR A NUEVA UTILIZACIÓN (ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO FINANCIERO) NO UTILIZADOS

Artículo Partida	Comentarios		
520	Parlamento		2 000 000
	Consejo		300 000
	Comisión:		50 000 000
	— funcionamiento	(50 000 000)	
	— investigación y desarrollo tecnológico	(p.m.)	
	— Oficina de Publicaciones	(p.m.)	
	Tribunal de Justicia		140 000
	Tribunal de Cuentas		7 000
	Comité Económico y Social y Comité de las Regiones		100 000
		Total	52 547 000
530	Parlamento		p.m.
	Consejo		p.m.
	Comité Económico y Social y Comité de las Regiones		p.m.
		Total	p.m.
540	Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). Con arreglo al artículo 27 del Reglamento financiero, las operaciones de nueva utilización deben realizarse antes de que finalice el ejercicio siguiente a aquél durante el cual se haya percibido el ingreso. Los ingresos que puedan dar lugar a nueva utilización y que no se hayan utilizado en el plazo previsto se consignan en este artículo.		

CAPÍTULO 54 — INGRESOS DIVERSOS QUE DAN LUGAR A NUEVA UTILIZACIÓN (ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO FINANCIERO) NO UTILIZADOS *(continuación)*

CAPÍTULO 55 — TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS DE PENSIÓN POR PARTE DEL PERSONAL

CAPÍTULO 56 — CONTRIBUCIONES PATRONALES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
540	*(continuación)*			
	TOTAL DEL CAPÍTULO 54	20 000 000	20 000 000	12 721 645,50
	CAPÍTULO 55			
550	***Transferencias o rescates de derechos de pensión por parte del personal***	15 933 000	15 930 000	6 629 396,68
	TOTAL DEL CAPÍTULO 55	15 933 000	15 930 000	6 629 396,68
	CAPÍTULO 56			
560	***Contribución patronal de la Empresa común* Joint European Torus *(Jet)*, Joint Undertaking, *al régimen de pensiones***	1 476 000	1 510 000	1 796 249,71
	TOTAL DEL CAPÍTULO 56	1 476 000	1 510 000	1 796 249,71

CAPÍTULO 54 — INGRESOS DIVERSOS QUE DAN LUGAR A NUEVA UTILIZACIÓN (ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO FINANCIERO) NO UTILIZADOS *(continuación)*

CAPÍTULO 55 — TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS DE PENSIÓN POR PARTE DEL PERSONAL

CAPÍTULO 56 — CONTRIBUCIONES PATRONALES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Comentarios		
540	*(continuación)*		
	Comisión		20 000 000
	Tribunal de Justicia		p.m.
		Total	20 000 000
550	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 107 y el artículo 4, el apartado 2 del artículo 11 y el artículo 48 de su Anexo VIII.		
	Parlamento		600 000
	Consejo		p.m.
	Comisión:		15 000 000
	— funcionamiento	(15 000 000)	
	— investigación y desarrollo tecnológico	(p.m.)	
	— Oficina de Publicaciones	(p.m.)	
	Tribunal de Justicia		300 000
	Tribunal de Cuentas		20 000
	Comité Económico y Social y Comité de las Regiones:		13 000
	— Comité Económico y Social	(4 000)	
	— Comité de las Regiones	(4 000)	
	— Estructura organizativa común	(5 000)	
		Total	15 933 000
560	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el apartado 2 de su artículo 83. Régimen aplicable a los demás agentes de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 41 y 43. Decisión 78/471/Euratom del Consejo, de 30 de mayo de 1978, relativa a la constitución de la empresa común *Joint European Torus* (Jet), *Joint Undertaking* (DO nº L 151, de 7. 6. 1978, p. 10) y, en particular, los puntos 5 y 7 del artículo 8 de los estatutos adjuntos. Decisión 91/677/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, por la que se modifican los estatutos de la empresa común *Joint European Torus* (Jet) (DO nº L 375, de 31. 12. 1991, p. 9).		

CAPÍTULO 58 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

CAPÍTULO 59 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
	CAPÍTULO 58			
580	***Indemnizaciones diversas***	150 000	150 000	48 570,16
	TOTAL DEL CAPÍTULO 58	150 000	150 000	48 570,16
	CAPÍTULO 59			
590	***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***	1 400 000	1 400 000	999 856,23
	TOTAL DEL CAPÍTULO 59	1 400 000	1 400 000	999 856,23
	Total del título 5	**91 694 100**	**91 783 750**	**74 607 414,05**

CAPÍTULO 58 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

CAPÍTULO 59 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Comentarios	
580	Indemnizaciones diversas que no dan lugar a nueva utilización con arreglo a las disposiciones del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).	
590	Comisión	1 400 000

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS, REEMBOLSO DE GASTOS, INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO Y CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
	CAPÍTULO 60			
601	***Acuerdos de cooperación sobre fusión termonuclear controlada y física de plasmas***			
6010	Acuerdo de cooperación Suecia-Euratom sobre fusión termonuclear controlada y física de plasmas	p.m.	p.m.	9 186 679,—
6011	Acuerdo de cooperación Suiza-Euratom sobre fusión termonuclear controlada y física de plasmas	p.m.	p.m.	8 620 289,—
	Total del artículo 601	p.m.	p.m.	17 806 968,—
602	***Acuerdos de cooperación con terceros Estados en el marco de los programas comunitarios de investigación***	p.m.	p.m.	5 863 140,18
603	***Acuerdos de cooperación con terceros Estados en el marco de los programas comunitarios en el sector industrial***	p.m.	p.m.	0,—

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS, REEMBOLSO DE GASTOS, INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO Y CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS

Artículo Partida	Comentarios
601	
6010	Ingresos procedentes de acuerdos de cooperación entre Suecia y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, en particular el de 10 de mayo de 1976. De conformidad con las disposiciones del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los ingresos eventuales dan lugar a la apertura de créditos suplementarios en el artículo B6-5 4 1 del estado de gastos de la sección III «Comisión». Tales ingresos se destinan a cubrir la participación de Suecia en la contribución comunitaria de la empresa común Jet *(Joint European Torus)*, los gastos derivados del acuerdo de cooperación, así como los gastos derivados de otros acuerdos de asociación celebrados o pendientes de celebrar con organismos de investigación comunitarios.
6011	Ingresos procedentes de acuerdos de cooperación entre Suiza y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, en particular el de 14 de septiembre de 1978. De conformidad con las disposiciones del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los ingresos posibles dan lugar a la apertura de créditos adicionales, ya sea a nivel del artículo B6-4 5 1 (Centro Común de Investigación), o a nivel del artículo B6-5 4 1 (acción indirecta) del estado de gastos de la sección III «Comisión», en función de los gastos que deban cubrirse. Tales ingresos se destinan a cubrir la participación de Suiza en la contribución comunitaria de la empresa común Jet *(Joint European Torus)*, los gastos derivados del acuerdo de cooperación, así como los gastos derivados de otros acuerdos de asociación celebrados o pendientes de elaboración con organismos de investigación comunitarios.
602	Resolución, de 21 de noviembre de 1991, de los ministros de los Estados miembros en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica (Cost) (DO nº C 333 de 24. 12. 1991, p. 1). Ingresos procedentes de los acuerdos de cooperación celebrados entre la Comunidad y terceros Estados, en particular los que participen en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y técnica (Cost), con el fin de asociarlos a programas comunitarios de investigación. Esta contribución eventual se destina a cubrir gastos de reunión, contratos de expertos y contratos de investigación en el marco de los programas considerados. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los ingresos eventuales dan lugar a la apertura de créditos suplementarios, ya sea a nivel del artículo B6-4 5 1 (Centro Común de Investigación), o a nivel del artículo B6-5 4 1 (acción indirecta) del estado de gastos de la sección III «Comisión», en función de los gastos que deban cubrirse.
603	Resolución, de 21 de noviembre de 1991, de los ministros de los Estados miembros en la Cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica (Cost) (DO nº C 333 de 24. 12. 1991, p. 1). Ingresos procedentes de los acuerdos de cooperación celebrados entre la Comunidad y terceros Estados europeos, en particular los que participen en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y técnica (Cost), con el fin de asociarlos a programas comunitarios de investigación. En la medida en que estas contribuciones no dan lugar a nueva utilización en el artículo B5-4 0 1 del estado de gastos de la sección III «Comisión», se imputan al presente artículo.

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
604	***Acuerdos de cooperación con organismos de terceros Estados en el marco de proyectos científicos y tecnológicos de interés comunitario (Eureka y otros)***	2 000 000	2 000 000	204 269,—
605	***Acuerdos de cooperación europea en el campo de la investigación científica y técnica***	200 000	200 000	779 578,98
606	***Ingresos relacionados con los programas complementarios en materia de investigación y desarrollo tecnológico***			
6061	Ingresos procedentes de la participación de Estados miembros en los programas complementarios en el ámbito de las tecnologías de la información	p.m.	p.m.	0,—
6062	Ingresos procedentes de la participación de Estados miembros en los programas complementarios en el ámbito de las tecnologías de la comunicación	p.m.	p.m.	0,—
6063	Ingresos procedentes de la participación de Estados miembros en los programas complementarios relativos al desarrollo de sistemas telemáticos de interés general	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 606	p.m.	p.m.	0,—
607	***Acuerdos de cooperación con los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio***			
6071	Acuerdos de cooperación con los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco de los programas comunitarios de cooperación entre la universidad y la empresa en materia de formación tecnológica	p.m.	p.m.	1 264 400,—

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
604	Ingresos resultantes de los acuerdos de cooperación celebrados entre la Comunidad y los organismos de terceros Estados en el marco de proyectos científicos y tecnológicos de interés comunitario (Eureka y otros). En aplicación del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios en el artículo B6-5 4 1 del estado de gastos de la sección III «Comisión».
605	Resolución, de 21 de noviembre de 1991, de los ministros de los Estados miembros en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica (Cost) (DO nº C 333 de 24. 12. 1991, p. 1). Ingresos aportados por los Estados que participen en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y técnica (Cost), y destinados a cubrir los gastos consignados en la partida B6-7 2 1 1 del estado de gastos de la sección III «Comisión». En aplicación del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los ingresos que excedan de las previsiones dan lugar a la apertura de créditos suplementarios en el artículo B6-5 4 1.
606	
6061	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 L. Ingresos correspondientes a una parte o la totalidad de la contribución eventual de Estados miembros que participan en los programas complementarios de las tecnologías de la información. Con arreglo a las disposiciones del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios en el artículo B6-5 4 1 del estado de gastos de la sección III «Comisión».
6062	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 L. Ingresos correspondientes a una parte o la totalidad de la contribución eventual de Estados miembros que participan en los programas complementarios en el campo de las tecnologías de la comunicación. Con arreglo a la disposiciones del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los ingresos dan lugar a la apertura de créditos adicionales en el artículo B6-5 4 1 del estado de gastos de la sección III «Comisión».
6063	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 L. Ingresos correspondientes a una parte o la totalidad de la contribución eventual de Estados miembros que participan en los programas complementarios relativos al desarrollo de sistemas telemáticos de interés general. Con arreglo a las disposiciones del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los ingresos dan lugar a la apertura de créditos adicionales en el artículo B6-5 4 1 del estado de gastos de la sección III «Comisión».
607	
6071	Decisión 89/27/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1988, por la que se aprueba la segunda fase del Programa de cooperación entre la universidad y la empresa en materia de formación en el campo de las tecnologías (Comett II) (1990-1994) (DO nº L 13 de 17. 1. 1989, p. 28). Decisión del Consejo, de 22 de mayo de 1989, relativa a la apertura del programa Comett II a los países de la Asociación Europea de Libre Comercio. Decisión del Consejo, de 27 de julio de 1990, relativa a la celebración de un acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el principado de Liechtenstein de cooperación en materia de formación en el marco de la aplicación de Comett II (1990-1994).

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
607	*(continuación)*			
6071	*(continuación)*			
6072	Acuerdos de cooperación con los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco del programa comunitario de cooperación entre universidades europeas y de movilidad de estudiantes y profesores	p.m.	p.m.	3 216 900,—
	Total del artículo 607	p.m.	p.m.	4 481 300,—
608	***Ingresos diversos asignados a las acciones relativas a la ayuda humanitaria de emergencia***	p.m.	p.m.	0,—
609	***Participación de terceros en actividades comunitarias***			
6091	Ingresos procedentes de la participación de países de Europa central asociados a los programas comunitarios	p.m.		

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
607	*(continuación)*
6071	*(continuación)* Ingresos procedentes de los Acuerdos de cooperación celebrados entre la Comunidad y los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio y de Liechtenstein, con objeto de integrarlos en los programas comunitarios de cooperación entre la universidad y la empresa en materia de formación tecnológica.
6072	Decisión 87/327/CEE del Consejo, de 15 de junio de 1987, por la que se adopta el programa de actividad comunitaria en materia de movilidad de los estudiantes (Erasmus) (DO nº L 166 de 25. 6. 1987, p. 20), modificada por la Decisión 89/663/CEE (DO nº L 395 de 30. 12. 1989, p. 23). Ingresos derivados de los Acuerdos de cooperación celebrados entre la Comunidad y los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio con vistas a incorporarlos al programa comunitario de cooperación entre universidades europeas y de movilidad de estudiantes y profesores.
608	Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, su artículo 4. Eventuales participaciones de terceros en acciones relativas a la ayuda humanitaria de emergencia. Los ingresos eventuales dan lugar a la apertura de créditos suplementarios en el capítulo B7-2 1 del estado de gastos de la sección III «Comisión».
609	
6091	*Nueva partida* Acuerdo europeo, de 16 de diciembre de 1991, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Hungría, por otra (DO nº L 347 de 31. 12. 1993, p. 2). Acuerdo europeo, de 16 de diciembre de 1991, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Polonia, por otra (DO nº L 348 de 31. 12. 1993, p. 2). Acuerdo europeo, de 1 de febrero de 1993, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumania, por otra (DO nº L 357 de 31. 12. 1994, p. 2). Acuerdo europeo, de 8 de marzo de 1993, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Bulgaria, por otra (DO nº L 358 de 31. 12. 1994, p. 3). Acuerdo europeo, de 4 de octubre de 1993, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Eslovaca, por otra (DO nº L 359 de 31. 12. 1994, p. 2). Acuerdo europeo, de 4 de octubre de 1993, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra (DO nº L 360 de 31. 12. 1994, p. 2). Protocolo Adicional, de 30 de junio de 1995, al Acuerdo Europeo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumania, por otra (DO nº L 317 de 30. 12. 1995, p. 40). Protocolo Adicional, de 13 de julio de 1995, al Acuerdo Europeo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Hungría, por otra (DO nº L 317 de 30. 12. 1995, p. 30). Protocolo Adicional, de 17 de julio de 1995, al Acuerdo Europeo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Polonia, por otra (DO nº L 317 de 30. 12. 1995, p. 35). Protocolo Adicional, de 20 de julio de 1995, al Acuerdo Europeo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Bulgaria, por otra (DO nº L 317 de 30. 12. 1995, p. 25). Protocolo Adicional, de 24 de agosto de 1995, al Acuerdo Europeo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra (DO nº L 317 de 30. 12. 1995, p. 45). Ingresos procedentes de los acuerdos de asociación celebrados ante la Comunidad y los países de Europa central anteriormente mencionados con vistas a su participación en diversos programas comunitarios.

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS *(continuación)*

CAPÍTULO 61 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
609	*(continuación)*			
6092	Participación de terceros en actividades comunitarias	p.m.	p.m.	2 853 164,68
	Total del artículo 609	p.m.	p.m.	2 853 164,68
	TOTAL DEL CAPÍTULO 60	2 200 000	2 200 000	31 988 420,84
	CAPÍTULO 61			
610	***Reembolso de gastos realizados por cuenta de otra institución***			
6100	Parte del producto de las exacciones «CECA» entregada en aplicación del artículo 20 del Tratado de 8 de abril de 1965	5 000 000	5 000 000	5 000 000,—
6101	Reembolso de otros gastos realizados por cuenta de otra institución	823 000	776 000	798 916,—
6102	Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución	360 000	400 000	436 466,—
6103	Reembolso de subvenciones	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 610	6 183 000	6 176 000	6 235 382,—

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS *(continuación)*

CAPÍTULO 61 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

Artículo Partida	Comentarios	
609	*(continuación)*	
6092	*Antes artículo 609* Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, su artículo 4. Eventuales participaciones de terceros en actividades comunitarias. Los ingresos eventuales dan lugar a la apertura de créditos suplementarios en los capítulos correspondientes del estado de gastos de la sección III «Comisión».	
610		
6100	Decisión 77/729/CECA del Consejo, de 21 de noviembre de 1977, sobre la adaptación de la parte de gastos administrativos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero que deberá cubrirse con las exacciones sobre la producción de carbón y de acero (DO nº L 306 de 30. 11. 1977, p. 28). Dicha Decisión ha fijado en 5 millones de ecus la parte de los gastos administrativos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero que debe cubrirse con las exacciones.	
6101	Reembolso de otros gastos realizados por cuenta de otra institución cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). Parlamento Consejo Comisión: — funcionamiento — investigación y desarrollo tecnológico Total	 823 000 p.m. p.m. p.m. 823 000
6102	Parlamento	360 000
6103	Parlamento	p.m.

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
6 1 1	***Reembolso de gastos realizados por cuenta de uno o varios Estados***			
6 1 1 0	Contribuciones que deben devolver los Estados participantes en conferencias intergubernamentales	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 6 1 1	p.m.	p.m.	0,—
6 1 2	***Reembolso de los gastos derivados de la ejecución de trabajos por encargo y remunerados***	p.m.	p.m.	0,—
6 1 3	***Sumas recuperadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 729/70***	p.m.	p.m.	0,—
6 1 4	***Reembolso de ayudas comunitarias concedidas a proyectos y acciones en caso de éxito comercial***			
6 1 4 0	Reembolso de la ayuda comunitaria concedida a proyectos y acciones en caso de éxito comercial en el sector de las nuevas tecnologías energéticas	450 000	615 000	416 572,17
6 1 4 1	Reembolso de la ayuda comunitaria concedida a acciones con éxito comercial en el sector de la informática	p.m.	30 000	0,—

CAPÍTULO 61 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
611	
6110	Reembolso de los gastos realizados por cuenta de Estados miembros que hayan participado en conferencias o manifestaciones intergubernamentales cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).
612	Reembolso de gastos realizados específicamente en la ejecución de trabajos, previa solicitud y a cambio de una retribución, en la medida en que no puedan ser objeto de nueva utilización, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356, de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).
613	Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, relativo a la financiación de la política agraria común (DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2048/88 (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 1). La recuperación de las sumas que, al financiar la política agraria común, se hubieren perdido por causa de irregularidades o negligencias, determina el correspondiente abono en favor de los servicios u organismos pagadores. Estas sumas son aplicadas por los citados organismos a la reducción de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria. Por consiguiente, únicamente deben consignarse entre los ingresos cuando dichas sumas recuperadas excedan de los gastos.
614	
6140	Reglamento (CEE) nº 3056/73 del Consejo, de 9 de noviembre de 1973, relativo al apoyo de proyectos comunitarios en el sector de los hidrocarburos (DO nº L 312 de 13. 11. 1973, p. 1). Reglamento (CEE) nº 1302/78 del Consejo, de 12 de junio de 1978, referente a la concesión de apoyo financiero a los proyectos de explotación de fuentes alternativas de energía (DO nº L 158 de 16. 6. 1978, p. 3). Reglamento (CEE) nº 1303/78 del Consejo, de 12 de junio de 1978, referente a la concesión de apoyo financiero a proyectos de demostración que permitan ahorro de energía (DO nº L 158 de 16. 6. 1978, p. 6). Reglamento (CEE) nº 727/79 del Consejo, de 9 de abril de 1979, por el que se establece la aplicación en el sector de la energía solar del Reglamento (CEE) nº 1302/78 referente a la concesión de apoyo financiero a los proyectos de explotación de fuentes energéticas alternativas (DO nº L 93 de 12. 4. 1979, p. 3). Reglamento (CEE) nº 728/79 del Consejo, de 9 de abril de 1979, por el que se establece la aplicación en el sector de la licuefacción y gasificación de combustibles del Reglamento (CEE) nº 1302/78, referente a la concesión de apoyo financiero a los proyectos de explotación de fuentes energéticas alternativas (DO nº L 93 de 12. 4. 1979, p. 5). Reglamento (CEE) nº 1971/83 del Consejo, de 11 de julio de 1983, referente a la concesión de apoyo financiero a proyectos piloto industriales y a proyectos de demostración en el campo de la licuefacción y gasificación de combustibles sólidos (DO nº L 195 de 19. 7. 1983, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2125/84 (DO nº L 196 de 26. 7. 1984, p. 3). Reglamento (CEE) nº 1972/83 del Consejo, de 11 de julio de 1983, referente a la concesión de apoyo financiero a proyectos de demostración en el campo de la explotación de las fuentes alternativas de energía, del ahorro de energía y de la sustitución de los hidrocarburos (DO nº L 195 de 19. 7. 1983, p. 6), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2126/84 (DO nº L 196 de 26. 7. 1984, p. 4). Reglamento (CEE) nº 3639/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo a un programa de apoyo al desarrollo tecnológico en el sector de los hidrocarburos (DO nº L 350 de 27. 12. 1985, p. 25).
6141	Reglamento (CEE) nº 1996/79 del Consejo, de 11 de septiembre de 1979, relativo a un mecanismo de apoyo comunitario en el campo de la informática (DO nº L 231 de 13. 9. 1979, p. 1).

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
6 1 4	*(continuación)*			
6 1 4 2	Reembolso de la ayuda comunitaria concedida a proyectos de demostración con éxito comercial en el sector agroindustrial	p.m.	p.m.	0,—
6 1 4 3	Reembolso de subvenciones concedidas en el marco de una actividad europea de capital de riesgo en favor de las pequeñas y medianas empresas	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 6 1 4	450 000	645 000	416 572,17
6 1 5	***Reembolso de ayudas comunitarias no utilizadas***			
6 1 5 0	Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria	p.m.	p.m.	1 256 505,29
6 1 5 1	Reembolso de subvenciones de equilibrio presupuestario no utilizadas	p.m.	p.m.	0,—
6 1 5 2	Reembolso de bonificaciones de intereses no utilizadas	p.m.	p.m.	195 331,04
6 1 5 3	Reembolso de importes no utilizados en el marco de contratos celebrados por la institución	p.m.	p.m.	572 241,21
6 1 5 8	Reembolso de contribuciones comunitarias diversas no utilizadas	p.m.	p.m.	0,—
6 1 5 9	Devolución por parte de los beneficiarios de anticipos sobre ayudas comunitarias no reutilizadas	p.m.	p.m.	182 766 630,96
	Total del artículo 6 1 5	p.m.	p.m.	184 790 708,50
6 1 6	***Reembolso de los gastos realizados por cuenta del Organismo Internacional de la Energía Atómica***	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
6 1 4	*(continuación)*
6 1 4 2	Ingresos procedentes de reembolsos de la ayuda comunitaria concedida a proyectos de demostración con éxito comercial en el sector agroindustrial. Con arreglo a las disposiciones del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los posibles ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios en el artículo B6-5 4 1 del estado de gastos de la sección III «Comisión».
6 1 4 3	Decisión de la Comisión, de 21 de diciembre de 1988, Lanzamiento de un proyecto piloto *Eurotech Capital* (E/1783/88).
6 1 5	
6 1 5 0	Reembolso de ayudas del Fondo Social Europeo, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, cuya reutilización no esté prevista por la regulación relativa al Fondo de que se trate o cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).
6 1 5 1	Reembolso de ayudas de equilibrio presupuestario que no den lugar a nueva utilización en aplicación del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).
6 1 5 2	Reembolso de bonificaciones de intereses que no den lugar a nueva utilización en aplicación del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).
6 1 5 3	Reembolso de importes no utilizados en el marco de contratos celebrados por la institución cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).
6 1 5 8	Reembolso de contribuciones comunitarias diversas no utilizadas y cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).
6 1 5 9	Devolución por parte de los beneficiarios de ayudas comunitarias que no han sido objeto de la reutilización prevista en el apartado 7 del artículo 7 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).
6 1 6	Reembolso por parte la Agencia Internacional de la Energía Atómica de los importes adelantados por la Comisión para los controles realizados por la Agencia en el marco de los Acuerdos de verificación (partidas B4-2 0 0 0, B4-2 0 2 0 y B4-2 0 2 1 del Estado de gastos de la sección III «Comisión»), que no dan lugar a nueva utilización en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
6 1 8	***Reembolso de cantidades entregadas en concepto de ayuda alimentaria***			
6 1 8 0	Reembolso por los adjudicatarios o beneficiarios de las cantidades en concepto de ayuda alimentaria percibidas en exceso	p.m.	p.m.	0,—
6 1 8 1	Reembolso de los gastos suplementarios ocasionados por los beneficiarios de la ayuda alimentaria	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 6 1 8	p.m.	p.m.	0,—
6 1 9	***Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 1	6 633 000	6 821 000	191 442 662,67
	CAPÍTULO 6 2			
6 2 0	***Suministro a título oneroso de materiales básicos o materiales de fisión especiales [letra b) del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica]***	p.m.	p.m.	0,—
6 2 1	***Ingresos por servicios prestados a título oneroso a Estados miembros, personas o empresas [letra c) del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica]***			
6 2 1 0	Reembolso de determinados organismos nacionales por el personal puesto a su disposición	400 000	400 000	515 810,—
	Total del artículo 6 2 1	400 000	400 000	515 810,—

CAPÍTULO 61 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

CAPÍTULO 62 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO

Artículo Partida	Comentarios
618	
6180	Disposiciones previstas en los anuncios de licitación o en las condiciones financieras anexas a las cartas de la Comisión, en las que se definen las condiciones de concesión de la ayuda alimentaria a sus beneficiarios.
6181	Disposiciones previstas en las modalidades de entrega adjuntas a las cartas de la Comisión en que se definen las condiciones de concesión de la ayuda alimentaria a los beneficiarios.
619	Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).
620	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, la letra b) de su artículo 6. Ingresos procedentes del suministro a título oneroso de materiales básicos o materiales de fisión especiales a los Estados miembros para la ejecución de sus programas de investigación, que no dan lugar a nueva utilización en aplicación del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).
621	
6210	Ingresos procedentes de la puesta a disposición de organismos nacionales, con arreglo a la letra c) del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de personal científico en virtud de convenios: — Euratom-Kernforschungszentrum Karlsruhe (KfK), — Euratom-Commissariat à l'énergie atomique français (CEA). En aplicación del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los ingresos que excedan de las previsiones dan lugar a la apertura de créditos suplementarios en la partida B6-8 1 1 1 del estado de gastos de la sección III «Comisión».

CAPÍTULO 62 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
622	***Ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por el Centro Común de Investigación, a título oneroso***			
6220	Ingresos procedentes de la explotación del HFR destinados al reembolso de créditos consignados en el estado de gastos	—	—	4 924 033,53
6221	Ingresos procedentes de la explotación del HFR que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios	p.m.	p.m.	14 743 640,56
6222	Otros ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por el Centro Común de Investigación a título oneroso destinados al reembolso de créditos consignados en el Estado de gastos	p.m.	p.m.	8 647 888,26
6223	Otros ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por el Centro Común de Investigación a título oneroso que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios	p.m.	p.m.	5 281 204,75
6224	Ingresos por licencias concedidas por la Comisión por los inventos, patentables o no, producto de la investigación comunitaria efectuada por el Centro Común de Investigación	p.m.	p.m.	15 230,40
6225	Ingresos diversos en beneficio del Centro Común de Investigación	p.m.	p.m.	29 645,70
	Total del artículo 622	p.m.	p.m.	33 641 643,20

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
6 2 2	
6 2 2 0	Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, la letra e) del apartado 1 de su artículo 92. Ingresos procedentes de la explotación del HFR *(high-flux reactor)* situado en el establecimiento de Petten del Centro Común de Investigación, correspondientes a los ejercicios anteriores a 1995. Estos ingresos relativos al personal asignado a la explotación del HFR daban lugar al reembolso de gastos consignados en el artículo B6-1 1 1 del estado de gastos de la sección III «Comisión». Estos ingresos corrían a cargo de Alemania y de los Países Bajos, a razón del 50 % cada uno.
6 2 2 1	Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, la letra e) del apartado 1 de su artículo 92 y el apartado 1 de su artículo 96. Ingresos procedentes de la explotación del HFR *(high-flux reactor)* situado en el establecimiento de Petten del Centro Común de Investigación. Sumas pagadas por los clientes, concretamente Alemania y los Países Bajos, para cubrir los gastos de cualquier naturaleza relacionados con la explotación por el Centro Común de Investigación del HFR. De conformidad con las disposiciones del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, los ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios en los artículos B6-1 1 1, B6-1 2 1 y B6-4 4 2, o en cualquier artículo que se cree para un nuevo programa complementario HFR, del estado de gastos de la sección III «Comisión». *Realización de los programas anteriores* Los ingresos corresponden a Alemania y los Países Bajos, a razón del 50 % cada uno.
6 2 2 2	Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, la letra e) del apartado 1 de su artículo 92. Ingresos procedentes de personas, empresas y organismos nacionales para los que el Centro Común de Investigación efectuará trabajos y/o prestaciones a título oneroso. Estos créditos se utilizarán igualmente para el reembolso en calidad de fondos de anticipo del programa común 1988-1991.
6 2 2 3	Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, la letra e) del apartado 1 de su artículo 92 y el apartado 1 del artículo 96. Ingresos procedentes de personas, empresas y organismos nacionales para los que el Centro Común de Investigación efectuará trabajos y/o prestaciones a título oneroso. Con arreglo a las disposiciones del apartado 1 del artículo 46 del Reglamento financiero, los posibles ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios en los artículos B6-1 1 1, B6-1 2 1 y B6-4 3 1 del estado de gastos de la sección III «Comisión» por el importe de los gastos específicos correspondientes a cada contrato con un cliente. En particular, los ingresos relativos a la difusión y recertificación de las muestras (CRTI), en el marco de las actividades de la Oficina Central de Referencia (BCR) darán lugar a la apertura de créditos específicos suplementarios en los artículos B6-1 2 1 y B6-4 3 1 y estarán destinados a cubrir los gastos de infraestructura, funcionamiento e inversión propios de dicha actividad.
6 2 2 4	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 12. Reglamento (CEE) nº 2380/74 del Consejo, de 17 de septiembre de 1974, por el que se determina el régimen de difusión de conocimientos aplicable a los programas de investigaciones para la Comunidad Económica Europea (DO nº L 255 de 20. 9. 1974, p. 1).
6 2 2 5	Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, el segundo guión del párrafo segundo de su artículo 4. Contribuciones, donaciones o legados procedentes de terceros en favor de las distintas actividades realizadas por el Centro Común de Investigación.

CAPÍTULO 62 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO *(continuación)*

CAPÍTULO 63 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
623	***Ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por la Dirección General de Ciencia, Investigación y Desarrollo a título oneroso***	p.m.	p.m.	680 273,32
624	***Ingresos por licencias concedidas por la Comisión por los inventos, patentables o no, producto de la investigación comunitaria (acciones indirectas)***	20 000	20 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 62	420 000	420 000	34 837 726,52
	CAPÍTULO 63			
630	***Contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco del Acuerdo constitutivo del Espacio Económico Europeo***	p.m.	p.m.	90 665 277,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 63	p.m.	p.m.	90 665 277,—
	Total del título 6	**9 253 000**	**9 441 000**	**348 934 087,03**

CAPÍTULO 62 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO *(continuación)*

CAPÍTULO 63 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Artículo Partida	Comentarios
623	Ingresos procedentes de contratos de prestaciones por cuenta de terceros a título oneroso. En aplicación del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los ingresos eventuales dan lugar a la apertura de créditos, ya sea a nivel del artículo B6-4 5 1 (Centro Común de Investigación) o a nivel del artículo B6-5 4 1 (acción indirecta) del estado de gastos de la sección III «Comisión», en función de los gastos que deban cubrirse.
624	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de Energía Atómica y, en particular, su artículo 12. Reglamento (CEE) nº 2380/74 del Consejo, de 17 de septiembre de 1974, por el que se determina el régimen de difusión de conocimientos aplicable a los programas de investigaciones para la Comunidad Económica Europea (DO nº L 255 de 20. 9. 1974, p. 1).
630	Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (DO nº L 1 de 3. 1. 1994, p. 3). Este artículo se destina a acoger las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio derivadas de su participación financiera en determinadas actividades comunitarias, de conformidad con las disposiciones del artículo 82 y los protocolos nºs 31 y 32 del Acuerdo. El total de la participación prevista, tal y como se desprende de la recapitulación que figura a título informativo en el Anexo III de la parte B del estado de gastos de la sección III «Comisión», se eleva a 45 831 159 ecus en compromisos y a 27 977 875 ecus en pagos. Las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio se ponen a disposición de la Comisión con arreglo a las disposiciones de los artículos 1 a 3 del protocolo nº 32 del Acuerdo. Los importes de las contribuciones imputados al presente artículo, que constituyen «ingresos asignados» de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), dan lugar a la apertura de los créditos correspondientes.

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
	CAPÍTULO 7 0			
7 0 0	***Intereses de demora***			
7 0 0 0	Intereses exigibles como consecuencia de las inscripciones tardías en las cuentas de los Tesoros de los Estados miembros	p.m.	p.m.	4 692 260,95
7 0 0 1	Otros intereses de demora	p.m.	p.m.	7 211 216,25
	Total del artículo 7 0 0	p.m.	p.m.	11 903 477,20
	TOTAL DEL CAPÍTULO 7 0	p.m.	p.m.	11 903 477,20
	CAPÍTULO 7 1			
7 1 0	***Multas, multas coercitivas y sanciones***	p.m.	p.m.	23 464 195,97

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 70 — INTERESES DE DEMORA

CAPÍTULO 71 — MULTAS

Artículo Partida	Comentarios
700	
7000	Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, el apartado 4 de su artículo 33. Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se establece la aplicación de la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa a los recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5), y, en particular, su artículo 11.
7001	Reglamento nº 17 del Consejo, de 6 de febrero de 1962, primer Reglamento de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado (DO nº 13 de 21. 2. 1962, p. 204/62), modificado y completado por los Reglamentos: — nº 59 (DO nº 58 de 10. 7. 1962, p. 1655/62), — nº 118/63/CEE (DO nº 162 de 7. 11. 1963, p. 2696/63), — (CEE) nº 2822/71 (DO nº L 285 de 29. 12. 1971, p. 49). Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, su artículo 49. Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1), modificado por el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11), y, en particular, su artículo 24. Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas (DO nº L 395 de 30. 12. 1989, p. 1; versión rectificada: DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13) y, en particular, sus artículos 14 y 15. Reglamento (CEE) nº 1865/90 de la Comisión, de 2 de julio de 1990, relativo a los intereses de demora que deberán pagarse en caso de devolución con retraso de ayudas de los Fondos Estructurales (DO nº L 170 de 3. 7. 1990, p. 35).
710	Reglamento nº 11 del Consejo, de 27 de junio de 1960, relativo a la supresión de discriminaciones en materia de precios y condiciones de transporte, adoptado en aplicación del apartado 3 del artículo 79 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea (DO nº 52 de 16. 8. 1960, p. 1121/60), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3626/84 (DO nº L 335 de 22. 12. 1984, p. 4), y, en particular, sus artículos 17 y 18. Reglamento nº 17 del Consejo, de 6 de febrero de 1962, primer reglamento de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado (DO nº 13 de 21. 2. 1962, p. 204/62), modificado y completado por los Reglamentos: — nº 59 (DO nº 58 de 10. 7. 1962, p. 1655/62), — nº 118/63/CEE (DO nº 162 de 7. 11. 1963, p. 2696/63), — (CEE) nº 2822/71 (DO nº L 285 de 29. 12. 1971, p. 49), y, en particular, sus artículos 15 y 16.

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
7 1 0	*(continuación)*			
7 1 1	***Cobro de las multas que sancionan los fraudes e irregularidades cometidos en detrimento de los intereses financieros de la Comunidad Europea***	p.m.		
	TOTAL DEL CAPÍTULO 7 1	p.m.	p.m.	23 464 195,97
	Total del título 7	**p.m.**	**p.m.**	**35 367 673,17**

CAPÍTULO 71 — MULTAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
710	*(continuación)* Reglamento (CEE) nº 1017/68 del Consejo, de 19 de julio de 1968, por el que se aplican las normas de la competencia a los sectores de los transportes por ferrocarril, por carretera y por vía navegable (DO nº L 175 de 23. 7. 1968, p. 1), y, en particular, sus artículos 22 y 23. Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativo al control de las operaciones de concentración entre empresas (DO nº L 395 de 30. 12. 1989, p. 1; versión rectificada: DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13) y, en particular, sus artículos 14 y 15.
711	*Nuevo artículo* Decisión 88/376/CEE, Euratom del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativa al sistema de recursos propios de la Comunidad (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 24). Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO nº L 302 de 19. 10. 1992, p. 1). Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 6 de abril de 1995, por la que se aprueba un programa de acción de la aduana comunitaria *(Douane 2000)* (DO nº C 346 de 23. 12. 1995, p. 4), modificada el 6 de octubre de 1995 (DO nº C 327 de 7. 12. 1995, p. 32).

TÍTULO 8

EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS

CAPÍTULO 80 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS EMPRÉSTITOS Y LOS PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
	CAPÍTULO 80			
800	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos comunitarios destinados a sostener las balanzas de pagos***	p.m.	p.m.	0,—
801	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos Euratom***	p.m.	p.m.	0,—

TÍTULO 8

EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS

CAPÍTULO 80 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS EMPRÉSTITOS Y LOS PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS

Artículo Partida	Comentarios
800	Reglamento (CEE) nº 397/75 del Consejo, de 17 de febrero de 1975, relativo a los empréstitos comunitarios (DO nº L 46 de 20. 2. 1975, p. 1). Reglamento (CEE) nº 682/81 del Consejo, de 16 de marzo de 1981, que adapta el mecanismo de los empréstitos comunitarios destinados a sostener las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO nº L 73 de 19. 3. 1981, p. 1). Decisión 83/298/CEE del Consejo, de 16 de mayo de 1983, relativa a un empréstito comunitario en favor de la República Francesa (DO nº L 153 de 11. 6. 1983, p. 44). Reglamento (CEE) nº 1131/85 del Consejo, de 30 de abril de 1985, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 682/81 por el que se adapta el mecanismo de los empréstitos comunitarios destinados a sostener las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO nº L 118 de 1. 5. 1985, p. 59). Acta de 12 de junio de 1985 relativa a las condiciones de adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados (DO nº L 302 de 15. 11. 1985, p. 23), y, en particular, la declaración de la Comunidad Económica Europea que figura en el Acta final relativa a la aplicación del mecanismo de los empréstitos comunitarios en beneficio de Portugal. Decisión 85/543/CEE del Consejo, de 9 de diciembre de 1985, relativa a un empréstito comunitario en favor de la República Helénica (DO nº L 341 de 19. 12. 1985, p. 17). Reglamento (CEE) nº 1969/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, por el que se establece un mecanismo único de sostenimiento financiero a medio plazo de las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO nº L 178 de 8. 7. 1988, p. 1). Decisión 91/136/CEE del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativa a un préstamo comunitario a la República Helénica (DO nº L 66 de 13. 3. 1991, p. 22). Decisión 93/67/CEE del Consejo, de 18 de enero de 1993, relativa a un préstamo concedido por la Comunidad a la República Italiana (DO nº L 22 de 30. 1. 1993, p. 121). La garantía de la Comunidad Europea se refiere a los empréstitos contraídos en los mercados de capitales o con entidades financieras. El saldo vivo del principal de los préstamos que pueden concederse de este modo a los Estados miembros no puede superar los 14 000 millones de ecus. Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 0 0 del estado de gastos de la sección III «Comisión» en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
801	Decisión 77/270/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 88 de 6. 4. 1977, p. 9). Decisión 77/271/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 88 de 6. 4. 1977, p. 11). Decisión 80/29/Euratom del Consejo, de 20 de diciembre de 1979, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 12 de 17. 1. 1980, p. 28). Decisión 82/170/Euratom del Consejo, de 15 de marzo de 1982, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom en lo que se refiere al importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión estará facultada a contraer con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 78 de 24. 3. 1982, p. 21). Decisión 85/537/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 1985, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom en lo que se refiere al importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión está facultada a contraer con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 334 de 12. 12. 1985, p. 23). Decisión 90/212/Euratom del Consejo, de 23 de abril de 1990, que modifica la Decisión 77/271/Euratom relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 112 de 3. 5. 1990, p. 26).

CAPÍTULO 80 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS EMPRÉSTITOS Y LOS PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
801	*(continuación)*			
802	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos destinados a la promoción de inversiones en la Comunidad (Nuevo Instrumento Comunitario)***	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 80 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS EMPRÉSTITOS Y LOS PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
801	*(continuación)* El importe total de los empréstitos Euratom autorizado está fijado en 4 000 millones de ecus, de los cuales 1 000 millones por la Decisión 77/270/Euratom, 1 000 millones por la Decisión 82/170/Euratom, 1 000 millones por la Decisión 85/537/Euratom, y 1 000 millones por la Decisión 90/212/Euratom. Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con carga al artículo B0-2 0 1 del estado de gastos de la sección III «Comisión» en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
802	Decisión 78/870/CEE del Consejo, de 16 de octubre de 1978, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 298 de 25. 10. 1978, p. 9). Decisión 79/486/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1979, por la que se establece la aplicación de la Decisión 78/870/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 125 de 22. 5. 1979, p. 16). Decisión 80/739/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1980, por la que se establece la aplicación por segunda vez de la Decisión 78/870/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 205 de 7. 8. 1980, p. 19). Decisión 80/1103/CEE del Consejo, de 25 de noviembre de 1980, por la que se completa, en lo que se refiere a la asignación de una parte del segundo tramo del empréstito, la Decisión 80/739/CEE por la que se establece la aplicacion por segunda vez de la Decisión 78/870/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 326 de 2. 12. 1980, p. 19). Decisión 81/19/CEE del Consejo, de 20 de enero de 1981, relativa a la ayuda excepcional de la Comunidad en favor de la reconstrucción de las zonas siniestradas por el seísmo ocurrido en Italia en noviembre de 1980 (DO nº L 37 de 10. 2. 1981, p. 21). Decisión 81/1013/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1981, relativa a la ayuda excepcional de la Comunidad en favor de la reconstrucción de las zonas siniestradas por los seímos ocurridos en Grecia en febrero/marzo de 1981 (DO nº L 367 de 23. 12. 1981, p. 27). Decisión 82/169/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1982, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 78 de 24. 3. 1982, p. 19). Decisión 82/268/CEE del Consejo, de 26 de abril de 1982, por la que se establece la aplicación de la Decisión 82/169/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 116 de 30. 4. 1982, p. 16). Decisión 83/200/CEE del Consejo, de 19 de abril de 1983, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario a fin de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 112 de 28. 4. 1983, p. 26). Decisión 83/308/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, por la que se aplica la Decisión 83/200/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario a fin de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 164 de 23. 6. 1983, p. 31). Decisión 84/383/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1984, por la que se aplica la Decisión 83/200/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario a fin de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 208 de 3. 8. 1984, p. 53). Decisión 87/182/CEE del Consejo, de 9 de marzo de 1987, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario a fin de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 71 de 14. 3. 1987, p. 34). El importe máximo de los empréstitos autorizados está fijado en 6 830 millones de ecus, de los cuales 1 000 millones por la Decisión 78/870/CEE, 1 000 millones por la Decisión 82/169/CEE, 1 080 millones por las Decisiones 81/19/CEE y 81/1013/CEE, de los cuales hay que deducir el importe de los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a partir de sus recursos propios para las mismas finalidades, 3 000 millones por la Decisión 83/200/CEE y 750 millones por la Decisión 87/182/CEE. Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 0 2 del estado de gastos de la sección III «Comisión» en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

CAPÍTULO 80 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS EMPRÉSTITOS Y LOS PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS *(continuación)*

CAPÍTULO 81 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
802	*(continuación)*			
	TOTAL DEL CAPÍTULO 80	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 81			
810	***Reembolso y producto de los intereses de préstamos especiales y capitales de riesgo concedidos en el marco de protocolos financieros***	17 408 000	16 627 000	15 246 440,27
811	***Reembolso y producto de los intereses de préstamos concedidos por la Comisión para la mejora de las condiciones de vivienda de los trabajadores migrantes***	40 000	40 000	55 334,21
812	***Reembolso y producto de los intereses de los préstamos a la construcción concedidos por la Comisión a funcionarios de las instituciones***	40 000	50 000	47 120,62
813	***Reembolso y producto de los intereses de préstamos y capital de riesgo concedidos por la Comisión en el marco de la operación* EC Investment Partners *a los países en desarrollo de América Latina y de Asia y a los países del sur del Mediterráneo***	p.m.	p.m.	105 380,99
814	***Reembolso y producto de los intereses de los préstamos concedidos a los países más inmediatamente afectados por la crisis del Golfo***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 81	17 488 000	16 717 000	15 454 276,09

CAPÍTULO 80 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS EMPRÉSTITOS Y LOS PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS *(continuación)*

CAPÍTULO 81 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN

Artículo Partida	Comentarios
802	*(continuación)* El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
810	Este artículo se destina a registrar los reembolsos del capital y el producto de los intereses de los préstamos especiales y el capital de riesgo otorgados, mediante los créditos previstos en el capítulo B7-40 del estado de gastos de la sección III «Comisión» en favor de los países respecto de los cuales los protocolos financieros adjuntos a los acuerdos celebrados prevean la concesión de tales préstamos y capital de riesgo por parte de la Comunidad. Las realizaciones en forma de ingresos sobrepasan normalmente los importes estimativos consignados en el presupuesto como consecuencia del pago de los intereses correspondientes a préstamos especiales y capital de riesgo que pueden ser desembolsados todavía durante el ejercicio precedente, así como durante el ejercicio en curso. Los intereses correspondientes a los préstamos especiales y a los capitales de riesgo se cuentan a partir del momento de la entrega; los primeros se pagan semestralmente y los segundos, en general anualmente.
811	Los préstamos concedidos a los trabajadores migrantes con ayuda de una parte de los créditos de la partida B3-4110 del estado de gastos de la sección III «Comisión» devengan intereses y dan lugar a reembolsos de capital.
812	Los préstamos a la construcción concedidos a los funcionarios devengan intereses y dan lugar a reembolsos de capital.
813	Reglamento (CEE) nº 319/92 del Consejo, de 3 de febrero de 1992, relativo a la aplicación, durante un período experimental, del instrumento financiero *EC Investment Partners* destinado a los países de América latina, de Asia, y del Mediterráneo (DO nº L 35 de 12. 2. 1992, p. 1). Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 22 de septiembre de 1994, relativo a la aplicación del instrumento financiero *EC Investment Partners* destinado a los países de América Latina, de Asia, del Mediterráneo y a Sudáfrica (DO nº C 287 de 15. 10. 1994, p. 7). Este artículo se destina a registrar los reembolsos del capital y el producto de los intereses de los préstamos especiales y el capital de riesgo otorgados, mediante los créditos previstos en el artículo B7-500 del estado de gastos de la sección III «Comisión» en relación con la operación *EC Investment Partners*.
814	Reglamento (CEE) nº 3557/90 del Consejo, de 4 de diciembre de 1990, relativo a una ayuda financiera a los países más directamente afectados por la crisis del Golfo (DO nº L 347 de 12. 12. 1990, p. 1).

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÈSTAMOS A TERCEROS PAÍSES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
	CAPÍTULO 8 2			
8 2 0	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Hungría***			
8 2 0 0	Garantía de la Comunidad Europea sobre los dos primeros tramos de un programa de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Hungría	p.m.	p.m.	0,—
8 2 0 1	Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera suplementaria a medio plazo a Hungría	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 8 2 0	p.m.	p.m.	0,—
8 2 1	***Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de un préstamo a medio plazo a la antigua Unión Soviética y a sus Repúblicas***	p.m.	p.m.	0,—
8 2 2	***Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a la República Checa y a la República Eslovaca***			
8 2 2 0	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a la República Checa	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 82 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES

Artículo Partida	Comentarios
820	
8200	Decisión 90/83/CEE del Consejo, de 22 de febrero de 1990, por la que se concede una ayuda financiera a medio plazo a Hungría (DO nº L 58 de 7. 3. 1990, p. 7). Decisión 90/681/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1990, relativa a la concesión del segundo tramo de la ayuda financiera a medio plazo a Hungría (DO nº L 375 de 31. 12. 1990, p. 18). Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía consignados en la partida B0-2 1 0 0 del estado de gastos de la sección III «Comisión» en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
8201	Decisión 91/310/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1991, por la que se concede una ayuda financiera suplementaria a medio plazo a Hungría (DO nº L 174 de 3. 7. 1991, p. 34). Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía consignados en la partida B0-2 1 0 1 del estado de gastos de la sección III «Comisión» en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
821	Decisión 91/658/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, sobre la concesión de un préstamo a medio plazo a la antigua Unión Soviética y a sus Repúblicas (DO nº L 362 de 31. 12. 1991, p. 89). Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 1 1 del estado de gastos de la sección III «Comisión» en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
822	
8220	Decisión 91/106/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1991, relativa a la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a la República Federativa Checa y Eslovaca (DO nº L 56 de 2. 3. 1991, p. 24). La separación producida el 1 de enero de 1993 entre la República Checa y la República Eslovaca se traduce en una modificación del contrato de préstamo com objeto de repartir el importe del préstamo entre cada una de las dos Repúblicas afectadas. Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía consignados en la partida B0-2 1 2 0 del estado de gastos de la sección III «Comisión» en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÈSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
8 2 2	*(continuación)*			
8 2 2 0	*(continuación)*			
8 2 2 1	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a la República Eslovaca	p.m.	p.m.	0,—
8 2 2 2	Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera a la República Eslovaca	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 8 2 2	p.m.	p.m.	0,—
8 2 3	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Bulgaria***			
8 2 3 0	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Bulgaria	p.m.	p.m.	0,—
8 2 3 1	Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera suplementaria a medio plazo a Bulgaria	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 82 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
822	*(continuación)*
8220	*(continuación)* El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
8221	Decisión 91/106/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1991, relativa a la concesión de una asistencia financiera a medio plazo a la República Federativa Checa y Eslovaca (DO nº L 56 de 2. 3. 1991, p. 24). La separación producida el 1 de enero de 1993 entre la República Checa y la República Eslovaca se traduce en una modificación del contrato de préstamo con objeto de repartir el importe del préstamo entre cada una de las dos Repúblicas afectadas. Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía consignados en la partida B0-2 1 2 1 del estado de gastos de la sección III «Comisión» en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
8222	Decisión 94/939/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, por la que se concede asistencia macrofinanciera a la República Eslovaca (DO nº L 366 de 31. 12. 1994, p. 30). Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 2 2 del estado de gastos de la sección III «Comisión» en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
823	
8230	Decisión 91/311/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1991, por la que se concede una ayuda financiera a medio plazo a Bulgaria (DO nº L 174 de 3. 7. 1991, p. 36). Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía consignados en la partida B0-2 1 3 0 del estado de gastos de la sección III «Comisión» en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
8231	Decisión 92/511/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, por la que se amplía la ayuda financiera a medio plazo a Bulgaria (DO nº L 317 de 31. 10. 1992, p. 94). Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 21 de abril de 1994, por la que se modifica la Decisión 92/511/CEE del Consejo de 19 de octubre de 1992 con objeto de incrementar el importe de la ayuda financiera a medio plazo a Bulgaria (DO nº C 134 de 17. 5. 1994, p. 26). Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía consignados en la partida B0-2 1 3 1 del estado de gastos de la sección III «Comisión» en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÈSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
8 2 3	*(continuación)*			
8 2 3 1	*(continuación)*			
	Total de artículo 8 2 3	p.m.	p.m.	0,—
8 2 4	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Rumania***			
8 2 4 0	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Rumania	p.m.	p.m.	0,—
8 2 4 1	Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Rumania	p.m.	p.m.	0,—
8 2 4 2	Garantía de la Comunidad Europea sobre un tercer empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera suplementaria a Rumania	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 8 2 4	p.m.	p.m.	0,—
8 2 5	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a los Estados bálticos***			
8 2 5 0	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Estonia	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 82 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
823	*(continuación)*
8231	*(continuación)* El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
824	
8240	Decisión 91/384/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, relativa a la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Rumania (DO nº L 208 de 30. 7. 1991, p. 64). Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 4 0 del estado de gastos de la sección III «Comisión» en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
8241	Decisión 92/551/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1992, relativa a la concesión de una ayuda financiera suplementaria a medio plazo a Rumania (DO nº L 353 de 3. 12. 1992, p. 30). Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía consignados en la partida B0-2 1 4 1 del estado de gastos de la sección III «Comisión» en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
8242	Decisión 94/369/CE del Consejo, de 20 de junio de 1994, por la que se concede una ayuda macrofinanciera complementaria a Rumania (DO nº L 168 de 2. 7. 1994, p. 29). Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía consignada en la partida B0-2 1 4 2 del estado de gastos de la sección III «Comisión» en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
825	
8250	Decisión 92/542/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1992, por la que se concede una ayuda financiera a medio plazo a Estonia, Letonia y Lituania (DO nº L 351 de 2. 12. 1992, p. 29). Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía consignados en la partida B0-2 1 5 0 del estado de gastos de la sección III «Comisión» en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
8 2 5	*(continuación)*			
8 2 5 0	*(continuación)*			
8 2 5 1	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Letonia	p.m.	p.m.	0,—
8 2 5 2	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Lituania	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 8 2 5	p.m.	p.m.	0,—
8 2 6	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos Euratom destinados a financiar la mejora del grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de los países de Europa central y oriental y de la Comunidad de Estados Independientes***	p.m.	p.m.	0,—
8 2 7	***Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera en favor de Israel***	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
8 2 5	*(continuación)*
8 2 5 0	*(continuación)* Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
8 2 5 1	Decisión 92/542/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1992, por la que se concede una ayuda financiera a medio plazo a Estonia, Letonia y Lituania (DO nº L 351 de 2. 12. 1992, p. 29). Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía consignados en la partida B0-2 1 5 1 del estado de gastos de la sección III «Comisión» en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
8 2 5 2	Decisión 92/542/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1992, por la que se concede una ayuda financiera a medio plazo a Estonia, Letonia y Lituania (DO nº L 351 de 2. 12. 1992, p. 29). Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía consignados en la partida B0-2 1 5 2 del estado de gastos de la sección III «Comisión» en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
8 2 6	Decisión 94/179/Euratom del Consejo, de 21 de marzo de 1994, por la que se modifica la Decisión 77/270/Euratom con objeto de habilitar a la Comisión a contraer empréstitos Euratom para contribuir a la financiación de la mejora del grado de seguridad y eficacia del parque nuclear de determinados terceros países (DO nº L 84 de 29. 3. 1994, p. 41). Para la base legal de los préstamos Euratom, véase comentario de el artículo 8 0 1. El importe máximo global de los empréstitos Euratom para los países miembros y terceros países sigue fijado en 4 000 millones de ecus, como se indica en el artículo 8 0 1. Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía consignados en el artículo B0-2 1 6 del estado de gastos de la sección III «Comisión» en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
8 2 7	Decisión 91/408/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, relativa a la concesión de ayuda financiera a Israel y a las poblaciones palestinas de los territorios ocupados (DO nº L 227 de 15. 8. 1991, p. 33). Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía consignados en el artículo B0-2 1 7 del estado de gastos de la sección III «Comisión» en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
8 2 7	*(continuación)*			
8 2 8	***Garantía de la Comunidad Europea a los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Argelia***			
8 2 8 0	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de un préstamo a medio plazo a Argelia	p.m.	p.m.	0,—
8 2 8 1	Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera complementaria a Argelia	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 8 2 8	p.m.	p.m.	0,—
8 2 9	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de ayuda financiera en favor de los países de la Comunidad de Estados Independientes***			
8 2 9 0	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera a Moldavia	p.m.	p.m.	0,—
8 2 9 1	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera a Ucrania	p.m.	p.m.	

CAPÍTULO 82 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
827	*(continuación)* El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda en capital e intereses.
828	
8280	Decisión 91/510/CEE del Consejo, de 23 de septiembre de 1991, por la que se concede un préstamo a medio plazo a Argelia (DO nº L 272 de 28. 9. 1991, p. 90). Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 8 0 del estado de gastos de la sección III «Comisión» en la medida en que tales ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
8281	Decisión 94/938/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, por la que se amplía la asistencia macrofinanciera a Argelia (DO nº L 366 de 31. 12. 1994, p. 28). Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 8 1 del estado de gastos de la sección III «Comisión» en la medida en que tales ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
829	
8290	Decisión 94/346/CE del Consejo, de 13 de junio de 1994, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Moldavia (DO nº L 155 de 22. 6. 1994, p. 27). Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 9 0 del estado de gastos de la sección III «Comisión» en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluída la gestión de la deuda, en capital e intereses.
8291	Decisión 94/940/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, por la que se concede asistencia macrofinanciera a Ucrania (DO nº L 366 de 31. 12. 1994, p. 32). Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 9 1 del estado de gastos de la sección III «Comisión» en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

CAPÍTULO 82 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÈSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

CAPÍTULO 83 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS PRÈSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
829	*(continuación)*			
8292	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera a Bielorrusia	p.m.	p.m.	
8293	Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera complementaria a Moldavia	p.m.		
8294	Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera complementaria a Ucrania	p.m.		
	Total del artículo 829	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 82	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 83			
830	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los préstamos del Banco Europeo de Inversiones a terceros países de la Cuenca mediterránea***	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 82 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÈSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

CAPÍTULO 83 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS PRÈSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS

Artículo Partida	Comentarios
829	*(continuación)*
8292	Decisión 95/132/CE del Consejo, de 10 de abril de 1995, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Bielorrusia (DO nº L 89 de 21. 4. 1995, p. 28). Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 9 2 del estado de gastos de la sección III «Comisión» en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
8293	*Nueva partida* Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el ..., por la que se concede ayuda macrofinanciera complementaria a Moldavia (DO nº C ... de ..., p. ...). Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 9 3 del estado de gastos de la sección III «Comisión» en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
8294	*Nueva partida* Decisión 95/442/CE del Consejo, de 23 de octubre de 1995, por la que se concede ayuda macrofinanciera suplementaria a Ucrania (DO nº L 258 de 28. 10. 1995, p. 63). Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 9 4 del estado de gastos de la sección III «Comisión» en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
830	Decisión del Consejo de 7 de octubre de 1975 (ayuda de urgencia a Portugal). Reglamento (CEE) nº 939/76 del Consejo, de 23 de abril de 1976, relativo a la celebración del Protocolo financiero y del Protocolo por el que se establecen determinadas disposiciones relativas al Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Malta (DO nº L 111 de 28. 4. 1976, p. 1). Decisión del Consejo de 19 de octubre de 1976 (acuerdo con Yugoslavia). Decisión del Consejo de 8 de marzo de 1977 (Protocolos «Mediterráneo»). Decisión del Consejo de 20 de diciembre de 1977 (ayuda excepcional al Líbano). Decisión 78/666/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1978, relativa a la celebración del Protocolo financiero entre la Comunidad Económica Europea y Grecia (DO nº L 225 de 16. 8. 1978, p. 25).

CAPÍTULO 83 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS PRÈSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
830	*(continuación)*			

CAPÍTULO 83 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS PRÈSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
830	*(continuación)*
	Reglamento (CEE) nº 2210/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO nº L 263 de 27. 9. 1978, p. 1).
	Reglamento (CEE) nº 2211/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO nº L 264 de 27. 9. 1978, p. 1).
	Reglamento (CEE) nº 2212/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO nº L 265 de 27. 9. 1978, p. 1).
	Reglamento (CEE) nº 2213/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperatión entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO nº L 266 de 27. 9. 1978, p. 1).
	Reglamento (CEE) nº 2214/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO nº L 267 de 27. 9. 1978, p. 1).
	Reglamento (CEE) nº 2215/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO nº L 268 de 27. 9. 1978, p. 1).
	Reglamento (CEE) nº 2216/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO nº L 269 de 27. 9. 1978, p. 1).
	Reglamento (CEE) nº 2217/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Protocolo adicional al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel así como el Protocolo relativo a la cooperación financiera (DO nº L 270 de 27. 9. 1978, p. 1).
	Reglamento (CEE) nº 2237/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Protocolo financiero y el Protocolo adicional al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Portugal (DO nº L 274 de 29. 9. 1978, p. 1).
	Reglamento (CEE) nº 2760/78 del Consejo, de 23 de noviembre de 1978, por el que se celebra el Protocolo financiero entre la Comunidad Económica Europea y la República de Chipre (DO nº L 332 de 29. 11. 1978, p. 1).
	Decisión 79/281/CEE del Consejo, de 5 de marzo de 1979, relativa a la celebración del Protocolo financiero entre la Comunidad Económica Europea y Turquía (DO nº L 67 de 17. 3. 1979, p. 14).
	Reglamento (CEE) nº 1273/80 del Consejo, de 23 de mayo de 1980, referente a la conclusión de un Protocolo provisional entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista Federativa de Yugoslavia relativo al inicio anticipado del Protocolo nº 2 del Acuerdo de cooperación (DO nº L 130 de 27. 5. 1980, p. 98).
	Reglamento (CEE) nº 3323/80 del Consejo, de 18 de diciembre de 1980, relativo a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y la República Portuguesa relativo a la aplicación de una ayuda preadhesión en favor de Portugal (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 1).
	Decisión del Consejo de 4 de junio de 1981 (cooperación financiera con España).
	Decisión del Consejo de 19 de julio de 1982 (ayuda excepcional complementaria para la reconstrucción del Líbano).
	Reglamento (CEE) nº 3177/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 1).
	Reglamento (CEE) nº 3178/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 8).
	Reglamento (CEE) nº 3179/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 15).
	Reglamento (CEE) nº 3180/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 22).
	Reglamento (CEE) nº 3181/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 29).
	Reglamento (CEE) nº 3182/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Siria (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 36).
	Reglamento (CEE) nº 3183/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 43).
	Decisión del Consejo de 17 de octubre de 1983 (prorroga de la cooperación financiera con España y Portugal).

CAPÍTULO 83 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS PRÈSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
830	*(continuación)*			

CAPÍTULO 83 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS PRÈSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
830	*(continuación)* Reglamento (CEE) nº 3354/83 del Consejo, de 22 de noviembre de 1983, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel (DO nº L 335 de 30. 11. 1983, p. 7). Reglamento (CEE) nº 787/84 del Consejo, de 26 de marzo de 1984, por el que se celebra el Protocolo relativo a la Cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Chipre (DO nº L 85 de 28. 3. 1984, p. 37). Decisión del Consejo de 18 de junio de 1984 (carta del Presidente del Consejo al Banco Europeo de Inversiones en la que se recomienda una segunda prórroga de la cooperación financiera con España y Portugal). Decisión del Consejo de 9 de octubre de 1984 (préstamo fuera del Protocolo «Yugoslavia»). Reglamento (CEE) nº 2458/86 del Consejo, de 7 de julio de 1986, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Malta (DO nº L 216 de 5. 8. 1986, p. 1). Decisión 87/604/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, relativa a la celebración del segundo Protocolo relativo a la cooperación financiera, entre la Comunidad Económica Europea y la República Federativa Socialista de Yugoslavia (DO nº L 389 de 31. 12. 1987, p. 65). Decisión 88/30/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO nº L 22 de 27. 1. 1988, p. 1). Decisión 88/31/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO nº L 22 de 27. 1. 1988, p. 9). Decisión 88/32/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO nº L 22 de 27. 1. 1988, p. 17). Decisión 88/33/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO nº L 22 de 27. 1. 1988, p. 25). Decisión 88/34/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO nº L 22 de 27. 1. 1988, p. 33). Decisión 88/453/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1988, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO nº L 224 de 13. 8. 1988, p. 32). Decisión 88/597/CEE del Consejo, de 21 de noviembre de 1988, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel (DO nº L 327 de 30. 11. 1988, p. 51). Decisión 89/378/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, sobre la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y Malta (DO nº L 180 de 27. 6. 1989, p. 46). Decisión 90/153/CEE del Consejo, de 26 de febrero de 1990, sobre la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Chipre (DO nº L 82 de 29. 3. 1990, p. 32). Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 6 de abril de 1991, sobre la conclusión del tercer Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista Federativa de Yugoslavia (DO nº C 134 de 24. 5. 1991, p. 5). Decisión 92/44/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, sobre la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO nº L 18 de 25. 1. 1992, p. 34). Decisión 92/206/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO nº L 94 de 8. 4. 1992, p. 13). Decisión 92/207/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO nº L 94 de 8. 4. 1992, p. 21). Decisión 92/208/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO nº L 94 de 8. 4. 1992, p. 29). Decisión 92/209/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO nº L 94 de 8. 4. 1992, p. 37).

CAPÍTULO 83 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS PRÈSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
830	*(continuación)*			
831	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones en los terceros países de Europa central y oriental***	p.m.	p.m.	0,—
832	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a otros terceros países***	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 83 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS PRÈSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
830	*(continuación)* Decisión 92/210/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel (DO nº L 94 de 8. 4. 1992, p. 45). Reglamento (CEE) nº 1763/92 del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativo a la cooperación financiera con el conjunto de países terceros mediterráneos (DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 5). Decisión 92/548/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO nº L 352 de 2. 12. 1992, p. 13). Decisión 92/549/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO nº L 352 de 2. 12. 1992, p. 21). Decisión 93/408/CEE del Consejo, de 19 de julio de 1993, relativa a la conclusión del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia (DO nº L 189 de 29. 7. 1993, p. 152). Decisión 94/67/CE del Consejo, de 24 de enero de 1994, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO nº L 32 de 5. 2. 1994, p. 44). Decisión 95/484/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Malta (DO nº L 278 de 21. 11. 1995, p. 14). Decisión 95/485/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Chipre (DO nº L 278 de 21. 11. 1995, p. 22). Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 2 0 del estado de gastos de la sección III «Comisión» en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
831	Decisión 90/62/CEE del Consejo, de 12 de febrero de 1990, por la que se acuerda la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría y Polonia (DO nº L 42 de 16. 2. 1990, p. 68). Decisión 91/252/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1991, por la que se hace extensiva a Checoslovaquia, a Bulgaria y a Rumania la Decisión 90/62/CEE por la que se concede la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría y Polonia (DO nº L 123 de 18. 5. 1991, p. 44). Decisión 93/166/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se concede una garantía comunitaria al Banco Europeo de Inversiones frente a las pérdidas que pudieran producirse por los préstamos para proyectos de inversión en Estonia, Letonia y Lituania (DO nº L 69 de 20. 3. 1993, p. 42). Decisión 93/696/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 1993, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en los países de Europa central y oriental (Polonia, Hungría, República Checa, República Eslovaca, Rumania, Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania y Albania) (DO nº L 321 de 23. 12. 1993, p. 27). Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía consignados en el artículo B0-2 2 1 del estado de gastos de la sección III «Comisión» en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
832	Decisión 93/115/CEE del Consejo, de 15 de febrero de 1993, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas derivadas de préstamos para proyectos de interés común en determinados países terceros (DO nº L 45 de 23. 2. 1993, p. 27). Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos resultantes de la aplicación de los derechos vinculados a la intervención de la garantía con arreglo al artículo B0-2 2 2 del estado de gastos de la sección III «Comisión», siempre y cuando dichos ingresos no se hayan imputado como disminución de los gastos, de conformidad con el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS PRÈSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS *(continuación)*

CAPÍTULO 8 4 — INGRESOS RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE GARANTÍA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
8 3 2	*(continuación)*			
8 3 3	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos comunitarios y los créditos concedidos para asegurar la exportación de productos agrarios y alimenticios a la antigua Unión Soviética***			
8 3 3 0	Garantía de la Comunidad para asegurar la exportación de productos agrarios y alimenticios a la antigua Unión Soviética	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 8 3 3	p.m.	p.m.	0,—
8 3 4	***Garantía de la Comunidad Europea a los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a Sudáfrica***	p.m.	p.m.	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 8 3	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 8 4			
8 4 1	***Reembolso del superávit del Fondo de Garantía***	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 83 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS *(continuación)*

CAPÍTULO 84 — INGRESOS RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE GARANTÍA

Artículo Partida	Comentarios
832	*(continuación)* El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
833	
8330	Reglamento (CEE) nº 599/91 del Consejo, de 5 de marzo de 1991, por el que se establece una garantía crediticia que cubra la exportación de productos agrícolas y alimenticios de la Comunidad a la Unión Soviética (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 21), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3281/91 (DO nº L 310 de 12. 11. 1991, p. 1). El Reglamento (CEE) nº 599/91 es el punto de partida de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y un sindicato de bancos representado por el Deutsche Bank, el 26 de noviembre de 1991 relativo a los préstamos a la antigua Unión Soviética. Las disposiciones del préstamo y las normas sobre el empleo de los fondos se fijan en un acuerdo entre la Comunidad y la antigua Unión Soviética de fecha 26 de noviembre de 1991. Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía consignados en el artículo B0-2 2 3 del estado de gastos de la sección III «Comisión» en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
834	Decisión 95/207/CE del Consejo, de 1 de junio de 1995, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en Sudáfrica (DO nº L 131 de 15. 6. 1995, p. 31). Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 2 4 del estado de gastos de la seccion III «Comisión» en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
841	Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 1). Reglamento (CECA, CE, Euratom) nº 2730/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se modifica el Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 7). Decisión 94/729/CE del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa a la disciplina presupuestaria (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 14).

CAPÍTULO 8 4 — INGRESOS RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE GARANTÍA *(continuación)*

CAPÍTULO 8 5 — INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PARTICIPACIONES DE LOS ORGANISMOS DE GARANTÍA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
8 4 1	*(continuación)*			
	TOTAL DEL CAPÍTULO 8 4	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 8 5			
8 5 0	***Dividendos pagados por el Fondo Europeo de Inversiones***	p.m.	p.m.	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 8 5	p.m.	p.m.	
	Total del título 8	**17 488 000**	**16 717 000**	**15 454 276,09**

CAPÍTULO 84 — INGRESOS RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE GARANTÍA *(continuación)*

CAPÍTULO 85 — INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PARTICIPACIONES DE LOS ORGANISMOS DE GARANTÍA

Artículo Partida	Comentarios
841	*(continuación)* Este artículo se destina a recibir, de conformidad con las disposiciones del artículo 14 de la Decisión 94/729/CE y del artículo 3 del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94, los excedentes eventuales del Fondo de garantía por encima de su importe objetivo, una vez alcanzado éste.
850	Decisión 94/375/CE del Consejo, de 6 de junio de 1994, relativa a la participación en calidad de miembro de la Comunidad en el Fondo Europeo de Inversiones (DO nº L 173 de 7. 7. 1994, p. 12). Este artículo se destina a recibir los dividendos eventuales pagados por el Fondo Europeo de Inversiones como remuneración de esta participación.

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 1 — CONTRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL PARLAMENTO EUROPEO A UN RÉGIMEN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
	CAPÍTULO 9 0			
9 0 0	***Ingresos diversos***	3 894 500	3 912 800	6 158 367,95
	TOTAL DEL CAPÍTULO 9 0	3 894 500	3 912 800	6 158 367,95
	CAPÍTULO 9 1			
9 1 0	***Contribución de los miembros del Parlamento a un régimen de pensión de jubilación***	1 030 000	1 000 000	1 012 963,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 9 1	1 030 000	1 000 000	1 012 963,—
	Total del título 9	**4 924 500**	**4 912 800**	**7 171 330,95**
	TOTAL GENERAL	**81 888 440 991**	**75 438 426 452**	**66 002 143 762,76**

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 90 — INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 91 — CONTRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL PARLAMENTO EUROPEO A UN RÉGIMEN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Artículo Partida	Comentarios		
900	Parlamento		50 000
	Consejo		799 500
	Comisión		3 000 000
	Tribunal de Justicia		10 000
	Tribunal de Cuentas		10 000
	Comité Económico y Social y Comité de las Regiones		25 000
		Total	3 894 500
910	Parlamento		1 030 000

B. FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

Créditos que han de cubrirse, durante el ejercicio 1996, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Decisión 88/376/CEE, Euratom, de 24 de junio de 1988, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades, y al artículo 10 del Tratado, de 22 de abril de 1970, por el que se modifican determinadas disposiciones presupuestarias de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y del Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas

Descripción	Importes
Gastos	
A. *Sección III «Comisión» (parte B)*	
1. Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección de Garantía (subsección B1)	41 328 000 000
2. Medidas estructurales, gastos estructurales y de cohesión, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca (subsección B2)	26 005 632 000
3. Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales (subsección B3)	823 355 000
4. Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente (subsección B4)	194 520 000
5. Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas (subsección B5)	666 522 000
6. Investigación y desarrollo tecnológico (subsección B6)	3 096 604 000
7. Medidas exteriores (subsección B7)	4 649 936 000
8. Política exterior y de seguridad común (subsección B8)	68 250 000
9. Garantías, reservas (subsección B0)	927 000 000
Subtotal de la parte B de la sección III	77 759 819 000
B. *Sección III «Comisión» (parte A)*	2 696 735 349
Subtotal de la sección III	80 456 554 349
C. *Secciones I, II, IV, V y VI (otras instituciones)*	1 431 886 642
Total de los gastos	**81 888 440 991**
Ingresos	
Ingresos diversos (títulos 4 a 9)	568 123 768
Excedente disponible del ejercicio anterior	p.m.
Excedente de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido y de los recursos propios basados en el producto nacional bruto relativo a los ejercicios anteriores	p.m.
Excedente de los recursos propios de la reserva monetaria del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria	p.m.
Restituciones	p.m.
Total de los ingresos	**568 123 768**
Créditos que han de cubrirse mediante los recursos propios a los que se refiere el artículo 2 de la Decisión 88/376/CEE, Euratom	**81 320 317 223**

Importe de los gastos que han de cubrirse mediante los recursos propios a los que se refiere el artículo 2 de la Decisión 88/376/CEE, Euratom	81 320 317 223
Importe neto (= 90 %) de los derechos de aduana, de las exacciones reguladoras agrarias y de las cotizaciones en el sector del azúcar y de la isoglucosa (véase el cuadro 5)	− 14 816 250 000
Resto por financiar	66 504 067 223

CUADRO 1

Distribución de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (IVA) con arreglo a lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 88/376/CEE, Euratom

Estados miembros	1 % de la base imponible «IVA» no nivelada	1 % del producto nacional bruto	Tipo de nivelación (en %)	1 % del producto nacional bruto multiplicado por el tipo de nivelación
Bélgica	910 200 000	2 173 400 000	55	1 195 370 000
Dinamarca	543 000 000	1 355 200 000	55	745 360 000
Alemania	9 700 000 000	19 205 000 000	55	10 562 750 000
Grecia	480 000 000	950 000 000	55	522 500 000
España	2 010 000 000	4 420 000 000	55	2 431 000 000
Francia	5 709 800 000	12 300 000 000	55	6 765 000 000
Irlanda (1)	254 600 000	460 200 000	55	253 110 000
Italia	3 573 900 000	9 283 700 000	55	5 106 035 000
Luxemburgo (1)	83 000 000	146 600 000	55	80 630 000
Países Bajos	1 462 100 000	3 115 000 000	55	1 713 250 000
Austria	870 700 000	1 865 000 000	55	1 025 750 000
Portugal (1)	502 300 000	857 200 000	55	471 460 000
Finlandia	417 500 000	1 000 600 000	55	550 330 000
Suecia	701 300 000	1 790 000 000	55	984 500 000
Reino Unido	4 700 000 000	9 536 400 000	55	5 245 020 000
Total	31 918 400 000	68 458 300 000		37 652 065 000

(1) Estado miembro cuya base «IVA» es objeto de nivelación.

Estados miembros	1 % de la base imponible «IVA» nivelada	Tipo máximo reclamable «IVA» (en %)	Tipo uniforme de recursos propios «IVA» (en %) (1)	Recursos propios «IVA» al tipo uniforme
Bélgica	910 200 000	1,40	1,248045686	1 135 971 184
Dinamarca	543 000 000	1,40	1,248045686	677 688 808
Alemania	9 700 000 000	1,40	1,248045686	12 106 043 158
Grecia	480 000 000	1,40	1,248045686	599 061 929
España	2 010 000 000	1,40	1,248045686	2 508 571 830
Francia	5 709 800 000	1,40	1,248045686	7 126 091 260
Irlanda	253 110 000	1,40	1,248045686	315 892 844
Italia	3 573 900 000	1,40	1,248045686	4 460 390 479
Luxemburgo	80 630 000	1,40	1,248045686	100 629 924
Países Bajos	1 462 100 000	1,40	1,248045686	1 824 767 598
Austria	870 700 000	1,40	1,248045686	1 086 673 379
Portugal	471 460 000	1,40	1,248045686	588 403 619
Finlandia	417 500 000	1,40	1,248045686	521 059 074
Suecia	701 300 000	1,40	1,248045686	875 254 440
Reino Unido	4 700 000 000	1,40	1,248045686	5 865 814 726
Total	31 883 700 000			39 792 314 252

(1) Cálculo del tipo: $\frac{39\,792\,314\,252}{31\,883\,700\,000} = 1{,}24804568641657\ \%$.

Resta por financiar con el recurso propio complementario:

66 504 067 223 ecus − 39 792 314 252 ecus = 26 711 752 971 ecus.

CUADRO 2

Determinación de los recursos propios «IVA» que deben ingresarse y de la carga financiera asumida por los demás Estados miembros para financiar la corrección en favor del Reino Unido que se añadirá al recurso complementario de conformidad con las disposiciones del apartado 2 del artículo 5 de la Decisión 88/376/CEE, Euratom

Estados miembros	Recursos propios «IVA» al tipo uniforme	Corrección en favor del Reino Unido	Total	Tipo máximo reclamable «IVA» (en %)	IVA al tipo máximo reclamable	Financiación de la corrección en favor del Reino Unido que se añadirá al recurso complementario	Recursos propios «IVA» que deben ingresarse *(pro memoria)*
Bélgica	1 135 971 184	149 310 641	1 285 281 825	1,40	1 274 280 000	11 001 825	1 274 280 000
Dinamarca	677 688 808	93 101 031	770 789 839	1,40	760 200 000	10 589 839	760 200 000
Alemania	12 106 043 158	757 484 401	12 863 527 559	1,40	13 580 000 000	—	12 863 527 559
Grecia	599 061 929	65 264 153	664 326 082	1,40	672 000 000	—	664 326 082
España	2 508 571 830	303 650 057	2 812 221 887	1,40	2 814 000 000	—	2 812 221 887
Francia	7 126 091 260	844 999 028	7 971 090 288	1,40	7 993 720 000	—	7 971 090 288
Irlanda	315 892 844	31 615 329	347 508 173	1,40	354 354 000	—	347 508 173
Italia	4 460 390 479	637 781 909	5 098 172 388	1,40	5 003 460 000	94 712 388	5 003 460 000
Luxemburgo	100 629 924	10 071 289	110 701 213	1,40	112 882 000	—	110 701 213
Países Bajos	1 824 767 598	213 997 721	2 038 765 319	1,40	2 046 940 000	—	2 038 765 319
Austria	1 086 673 379	128 123 836	1 214 797 215	1,40	1 218 980 000	—	1 214 797 215
Portugal	588 403 619	58 888 875	647 292 494	1,40	660 044 000	—	647 292 494
Finlandia	521 059 074	68 740 327	589 799 401	1,40	584 500 000	5 299 401	584 500 000
Suecia	875 254 440	122 971 403	998 225 843	1,40	981 820 000	16 405 843	981 820 000
Reino Unido	5 865 814 726	−3 486 000 000	2 379 814 726	1,40	6 580 000 000	—	2 379 814 726
Total	39 792 314 252	0	39 792 314 252		44 637 180 000	138 009 296	39 654 304 956

CUADRO 3

Determinación del tipo uniforme y distribución de los recursos basados en el producto nacional bruto de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 88/376/CEE, Euratom

Estados miembros	1 % del producto nacional bruto	Tipo uniforme de recursos propios «base complementaria»	Recursos propios «base complementaria» al tipo uniforme
Bélgica	2 173 400 000	0,39019 (1)	848 039 229
Dinamarca	1 355 200 000		528 785 665
Alemania	19 205 000 000		7 493 601 441
Grecia	950 000 000		370 680 623
España	4 420 000 000		1 724 640 375
Francia	12 300 000 000		4 799 338 598
Irlanda	460 200 000		179 565 498
Italia	9 283 700 000		3 622 408 109
Luxemburgo	146 600 000		57 201 874
Países Bajos	3 115 000 000		1 215 442 255
Austria	1 865 000 000		727 704 593
Portugal	857 200 000		334 470 980
Finlandia	1 000 600 000		390 424 244
Suecia	1 790 000 000		698 440 332
Reino Unido	9 536 400 000		3 721 009 155
Total	68 458 300 000		26 711 752 971

(1) Cálculo del tipo: $\frac{26\,711\,752\,971}{68\,458\,300\,000} = 0{,}390190129918505\,\%$.

Límite de los recursos propios en % del PNB: 1,20 %.

CUADRO 4

Determinación del recurso complementario de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 y del apartado 2 del artículo 5 de la Decisión 88/376/CEE, Euratom

Estados miembros	Recurso complementario al tipo uniforme	Recurso complementario, Reservas excluidas	Recurso complementario, Financiación de las reservas	Financiación de la corrección en favor del Reino Unido que no queda cubierta por el IVA	Total del recurso complementario que debe ingresarse *(pro memoria)*
Bélgica	848 039 229	811 465 770	36 573 459	11 001 825	859 041 054
Dinamarca	528 785 665	505 980 681	22 804 984	10 589 839	539 375 504
Alemania	7 493 601 441	7 170 424 268	323 177 173	—	7 493 601 441
Grecia	370 680 623	354 694 249	15 986 374	—	370 680 623
España	1 724 640 375	1 650 261 665	74 378 710	—	1 724 640 375
Francia	4 799 338 598	4 592 357 122	206 981 476	—	4 799 338 598
Irlanda	179 565 498	171 821 362	7 744 136	—	179 565 498
Italia	3 622 408 109	3 466 184 212	156 223 897	94 712 388	3 717 120 497
Luxemburgo	57 201 874	54 734 923	2 466 951	—	57 201 874
Países Bajos	1 215 442 255	1 163 023 775	52 418 480	—	1 215 442 255
Austria	727 704 593	696 320 816	31 383 777	—	727 704 593
Portugal	334 470 980	320 046 222	14 424 758	—	334 470 980
Finlandia	390 424 244	373 586 385	16 837 859	5 299 401	395 723 645
Suecia	698 440 332	668 318 638	30 121 694	16 405 843	714 846 175
Reino Unido	3 721 009 155	3 560 532 883	160 476 272	—	3 721 009 155
Total	26 711 752 971	25 559 752 971	1 152 000 000	138 009 296	26 849 762 267
Porcentaje del 1 % del producto nacional bruto	0,3902	0,3734	0,0168		

Recurso complementario — Financiación de las reservas

Estados miembros	Reserva monetaria	Reserva préstamos y garantía de préstamos	Reserva de ayuda de urgencia	Total de la financiación de las reservas
Bélgica	15 873 897	10 349 781	10 349 781	36 573 459
Dinamarca	9 897 996	6 453 494	6 453 494	22 804 984
Alemania	140 267 871	91 454 651	91 454 651	323 177 173
Grecia	6 938 530	4 523 922	4 523 922	15 986 374
España	32 282 426	21 048 142	21 048 142	74 378 710
Francia	89 835 710	58 572 883	58 572 883	206 981 476
Irlanda	3 361 170	2 191 483	2 191 483	7 744 136
Italia	67 805 511	44 209 193	44 209 193	156 223 897
Luxemburgo	1 070 725	698 113	698 113	2 466 951
Países Bajos	22 751 076	14 833 702	14 833 702	52 418 480
Austria	13 621 431	8 881 173	8 881 173	31 383 777
Portugal	6 260 746	4 082 006	4 082 006	14 424 758
Finlandia	7 308 099	4 764 880	4 764 880	16 837 859
Suecia	13 073 652	8 524 021	8 524 021	30 121 694
Reino Unido	69 651 160	45 412 556	45 412 556	160 476 272
Total	500 000 000	326 000 000	326 000 000	1 152 000 000
Porcentaje del 1 % del producto nacional bruto	0,0073	0,0048	0,0048	0,0168

CUADRO 5

Resumen de la financiación de los gastos

Estados miembros	Exacciones reguladoras agrícolas netas (90 %)	Cotizaciones en el sector del azúcar y de la isoglucosa (90 %)	Derechos de aduanas netos (90 %)	Total de recursos propios tradicionales netos (90 %)	Recursos propios «IVA» al tipo uniforme	Recursos propios «PNB», reservas excluidas	Recursos propios «PNB», reservas	Corrección en favor del Reino Unido, Recursos propios «IVA» y «PNB»	Total de la financiación
Bélgica	42 390 000	75 384 000	855 810 000	973 584 000	1 135 971 184	811 465 770	36 573 459	149 310 641	3 106 905 054
Dinamarca	4 320 000	40 905 000	219 600 000	264 825 000	677 688 808	505 980 681	22 804 984	93 101 031	1 564 400 504
Alemania	133 650 000	339 003 000	3 591 000 000	4 063 653 000	12 106 043 158	7 170 424 268	323 177 173	757 484 401	24 420 782 000
Grecia	7 200 000	19 323 000	135 000 000	161 523 000	599 061 929	354 694 249	15 986 374	65 264 153	1 196 529 705
España	56 700 000	48 654 000	546 120 000	651 474 000	2 508 571 830	1 650 261 665	74 378 710	303 650 057	5 188 336 262
Francia	44 910 000	319 950 000	1 203 030 000	1 567 890 000	7 126 091 260	4 592 357 122	206 981 476	844 999 028	14 338 318 886
Irlanda	2 610 000	8 379 000	229 500 000	240 489 000	315 892 844	171 821 362	7 744 136	31 615 329	767 562 671
Italia	75 330 000	119 205 000	953 640 000	1 148 175 000	4 460 390 479	3 466 184 212	156 223 897	637 781 909	9 868 755 497
Luxemburgo	90 000	0	15 120 000	15 210 000	100 629 924	54 734 923	2 466 951	10 071 289	183 113 087
Países Bajos	67 320 000	81 702 000	1 325 790 000	1 474 812 000	1 824 767 598	1 163 023 775	52 418 480	213 997 721	4 729 019 574
Austria	11 160 000	33 228 000	361 890 000	406 278 000	1 086 673 379	696 320 816	31 383 777	128 123 836	2 348 779 808
Portugal	95 400 000	549 000	134 550 000	230 499 000	588 403 619	320 046 222	14 424 758	58 888 875	1 212 262 474
Finlandia	15 570 000	8 316 000	234 990 000	258 876 000	521 059 074	373 586 385	16 837 859	68 740 327	1 239 099 645
Suecia	40 950 000	21 924 000	580 860 000	643 734 000	875 254 440	668 318 638	30 121 694	122 971 403	2 340 400 175
Reino Unido	180 000 000	69 228 000	2 466 000 000	2 715 228 000	5 865 814 726	3 560 532 883	160 476 272	−3 486 000 000	8 816 051 881
Total	777 600 000	1 185 750 000	12 852 900 000	14 816 250 000	39 792 314 252	25 559 752 971	1 152 000 000	0	81 320 317 223

C. PERSONAL

Efectivos autorizados

Instituciones	1995 (1)		1996	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
Parlamento y Defensor del Pueblo	3 489	602	3 493	612
Consejo	2 445	19	2 510	19
Comisión:				
— funcionamiento	15 001	835	15 574	875
— investigación y desarrollo tecnológico	3 316	181	3 533	161
— Oficina de Publicaciones	525	—	525	—
— Centro Europeo para el desarrollo de la formación profesional	79	—	81	—
— Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo	80	—	82	—
Tribunal de Justicia	842	108	842	111
Tribunal de Cuentas	412	91	412	91
Comité Económico y Social y Comité de las Regiones (y estructura organizativa común)	716	—	727	—

(1) Incluido el presupuesto rectificativo y suplementario nº 1.

La distribución por categorías y por grados de estos agentes deberá mantenerse dentro de los límites fijados por las plantillas de las páginas siguientes.

Sección I — Parlamento

Categorías y grados	1995				
	Puestos permanentes		Puestos temporales		
			Grupos políticos	Defensor del Pueblo	Otros
HC	1	—	—	—	—
A 1	9	—	—	—	1
A 2	22	—	11	—	1
A 3	88 (1)	—	22	1	6
A 4	76	2	51	—	6
A 5	66	3	39	2	1
A 6	60	3	57	—	5
A 7	93	5	38	2	3
A 8	—	—	—	—	—
Total	414	13	218	5	23
LA 3	39	—	—	—	—
LA 4	297	—	—	—	—
LA 5	146	—	—	—	—
LA 6	151	—	—	—	—
LA 7	200	—	—	—	—
LA 8	—	—	—	—	—
Total	833 (2)	—	—	—	—
B 1	143	4	36	—	4
B 2	80	1	27	—	—
B 3	97	5	27	1	2
B 4	82	2	8	—	7
B 5	86	1	11	1	2
Total	488	13	109	2	15
C 1	610 (3)	16	76	—	16
C 2	313 (4)	4	69	—	5
C 3	205	10	31	1	8
C 4	218	14	5	—	1
C 5	128	—	15	2	—
Total	1 474	44	196	3	30
D 1	166 (5)	3	6	—	2
D 2	87	1	—	—	—
D 3	26	—	2	—	—
D 4	—	—	1	—	—
Total	279	4	9	—	2
Total general	**3 489** (6) (7)	**74** (8)	**532**	**10**	**70** (9) (10)
	4 091 (11)				

(1) De ellos, 1 A 2 a título personal.
(2) De ellos, 577 para traducción y 256 para interpretación.
(3) De ellos, 9 B 3/B 2 a título personal.
(4) De ellos, 6 C 1 a título personal.

(5) De ellos, 1 C 3 a título personal.

(6) De ellos, ocho promociones a título personal (1 LA 4 en LA 3, 5 B 1 en A 5 y 2 C 1 en B 3), otorgadas en casos excepcionales a funcionarios con méritos que han llegado al final de la carrera (de al menos sesenta años y en último escalón del grado superior después de al menos dos años) y después de muchos años de servicio (al menos veinticinco).

(7) De ellos, 18 puestos (1 A, 1 LA, 6 B, 8 C y 2 D) afectados por la mención «a suprimir», contemplada en el apartado 2 del artículo 55 del Reglamento financiero y de los cuales, un máximo de 15 puestos (4 A, 1 LA, 3 B y 7 C) son objeto del artículo 41 del Estatuto.

(8) Reserva virtual para los funcionarios destinados a los grupos políticos no incluida en el total general.

(9) De ellos, 19 para el gabinete del presidente, 14 para la secretaría de los vicepresidentes, 5 C 3 a media jornada para la secretaría de los cuestores, 1 dependiente del secretario general, 2 para la DG II, 5 para la DG III, 3 para la DG IV, 6 para la DG V (de ellos, 1 A 7 a media jornada), 2 para la DG VI, 3 para el Comité de personal y 10 para la informática.

(10) De ellos, 3 A 3, 2 A 7/A 6, 1 B 1 y 1 B 3 hasta 1996 inclusive.

(11) La ocupación a media jornada de determinados puestos puede compensarse por la contratación de otros agentes hasta el límite del saldo de puestos así liberados por categoría.

Sección I — Parlamento

Categorías y grados	1996				
	Puestos permanentes		Puestos temporales		
			Grupos políticos	Defensor del Pueblo	Otros
HC	1	—	—	—	—
A 1	10 (1)	—	—	—	1
A 2	22	—	11	—	1
A 3	88	—	22	1	6
A 4	80	2	52	—	6
A 5	72	3	42	2	2
A 6	50	4	57	—	4
A 7	93	4	34	2	3
A 8	—	—	—	—	—
Total	415	13	218	5	23
LA 3	41	—	—	—	—
LA 4	311	—	—	—	—
LA 5	131	—	—	—	—
LA 6	151	—	—	—	—
LA 7	205	—	—	—	—
LA 8	2	—	—	—	—
Total	841 (2)	—	—	—	—
B 1	141	4	39	—	4
B 2	74	1	26	—	—
B 3	96	5	29	1	2
B 4	79	2	9	—	7
B 5	94	1	6	1	2
Total	484	13	109	2	15
C 1	659 (3)	18	83	—	16
C 2	265 (4)	4	65	—	5
C 3	191	8	28	1	8
C 4	208	14	18	—	1
C 5	151	—	2	2	—
Total	1 474	44	196	3	30
D 1	173	3	6	—	2
D 2	75	1	—	—	—
D 3	30	—	2	—	—
D 4	—	—	1	—	—
Total	278	4	9	—	2
Total general	**3 493** (5) (6)	**74** (7)	**532**	**10**	**70** (8) (9)
	4 095 (10) (11)				

(1) De ellos, 1 puesto A 1 destinado al responsable del Epicentro (Decisión de la Mesa de 9 de octubre de 1995).
(2) De ellos, 583 para traducción y 258 para interpretación.
(3) De ellos, 7 B 3/B 2 a título personal.
(4) De ellos, 4 C 1 a título personal.

(5) De ellos, 7 promociones a título personal (2 LA 4 a LA 3, 3 B 1 a A 5 y 2 C 1 a B 3), otorgadas en casos excepcionales a funcionarios con méritos que han llegado al final de la carrera (de al menos sesenta años y en último escalón del grado superior después de al menos dos años) y después de muchos años de servicio (al menos veinticinco).

(6) De ellos, 15 puestos (1 A, 1 LA, 4 B, 8 C y 1 D), llevan la mención «por suprimir» prevista en el apartado 2 del artículo 55 del Reglamento financiero y de los cuales un máximo de 12 puestos (4 A, 1 B y 7 C) son objeto del artículo 41 des Estatuto.

(7) Reserva virtual, para los funcionarios adscritos a grupos políticos no incluida en el total general.

(8) De ellos, 19 para el gabinete del presidente, 14 para la secretaría de los vicepresidentes, 5 C 3 a media jornada para la secretaría de los cuestores, 1 adscrito a la secretaría general, 4 para la DG II, 3 para la DG III, 3 para la DG IV, 6 para la DG V (de ellos, 1 A 7 a media jornada), 2 para la DG VI, 3 para el Comité de Personal y 10 para Informática.

(9) De ellos, 2 A 3, 2 A 7/A 6, 1 B 1 y 1 B 3 hasta 1996 inclusive.

(10) La ocupación a tiempo parcial de algunos puestos puede compensarse con la contratación de otros agentes dentro de los límites de los puestos liberados por este motivo en cada categoría.

(11) De ellos, 8 puestos (1 A 1, 7 LA 7) para los cuales se han consignado los créditos en el capítulo 10 0.

Sección II — Consejo

Categorías y grados	1994		1995	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
HC	1	—	1	—
A 1	13	1	13	1
A 2	24 (1)	4	24 (1)	4
A 3	44 (2)	1	44 (2)	1
A 4	66 (3)	12	66 (3)	12
A 5	53	—	61	—
A 6	33	—	33	—
A 7	40	—	34	—
A 8	—	—	—	—
Total	273	18	275	18
LA 3	24	—	26	—
LA 4	156	—	156	—
LA 5	206	—	210	—
LA 6	91	—	91	—
LA 7	93	—	110	—
LA 8	—	—	—	—
Total	570	—	593	—
B 1	44	1	46	1
B 2	48	—	48	—
B 3	40	—	40	—
B 4	21	—	21	—
B 5	57	—	57	—
Total	210	1	212	1
C 1	392	—	412	—
C 2	323	—	328	—
C 3	239	—	239	—
C 4	128	—	128	—
C 5	190	—	190	—
Total	1 272	—	1 297	—
D 1	73	—	85	—
D 2	47	—	47	—
D 3	—	—	—	—
D 4	—	—	—	—
Total	120	—	132	—
Total general	**2 446** (4)	**19**	**2 510** (4)	**19**

(1) De ellos, 3 A 1 a título personal.
(2) De ellos, 7 A 2 a título personal.
(3) De ellos, 5 A 3 a título personal.
(4) La ocupación a tiempo parcial de determinados puestos puede compensarse por la contratación de otros agentes hasta el límite del saldo de puestos así liberados por categoría.

Sección III — Comisión

Funcionamiento

Categorías y grados	1995		
	Puestos permanentes	De ellos, puestos permanentes correspondientes a la Agencia de abastecimiento	Puestos temporales
A 1	27	—	—
A 2	178 (1)	—	22
A 3	497 (2) (3)	2 (4)	32
A 4	1 204 (5) (6)	3	153
A 5	1 113 (5) (6)	1	149
A 6	770	2	40
A 7	759	—	61
A 8	50	—	5
Total	4 598	8	462
LA 3	46 (7)	—	—
LA 4	441 (8)	—	1
LA 5	499	—	2
LA 6	307	—	2
LA 7	439	—	18
LA 8	31	—	—
Total	1 763	—	23 (9)
B 1	716	1	50
B 2	645 (10)	2	54
B 3	767	1	69
B 4	475	3	40
B 5	322	—	29
Total	2 925 (11)	7	242 (12)
C 1	1 269	6	24
C 2	1 249	1	42
C 3	1 264	—	20
C 4	636	2	9
C 5	464	—	13
Total	4 882	9	108
D 1	413	—	—
D 2	271	—	—
D 3	149	—	—
D 4	—	—	—
Total	833	—	—
Total general	**15 001** (13) (14) (15) (16) (17)	**24**	**835** (17)

(1) De ellos, 27 A 1 a título personal.

(2) De ellos, 21 A 2 a título personal.

(3) De ellos, 2 A 2 a título personal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68 del Consejo.

(4) Las funciones de director general de la Agencia serán desempeñadas por un funcionario de grado A 2 a título personal, nombrado director general, con arreglo al artículo 53 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

(5) De ellos, 1 A 3 a título personal, aplicándose esta clasificación a los funcionarios que, en virtud de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia en los asuntos 20/63 y 21/63, así como 79/63 y 82/63, tengan derecho a ser clasificados como A 3.

(6) De ellos, 11 A 3 a título personal.

(7) De ellos, 1 A 2 a título personal.

(8) De ellos, 2 LA 3 a título personal para el Servicio Común «Interpretación-Conferencias».

(9) De ellos, 2 LA 5 y 18 LA 7 para el Servicio Común «Interpretación-Conferencias».

(10) De ellos, 1 B 1 a título personal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68 del Consejo.

(11) De ellos, 206 puestos de asistente de secretaría y de asistente de secretaría adjunto y de asistente técnico y de asistente técnico adjunto.

(12) De ellos, 17 puestos de asistente de secretaría y de asistente técnico.

(13) Además, a este total deben añadirse 34 puestos de categoría A 7/A 6 creados nominalmente sin asignación de créditos a fin de permitir destacar funcionarios en países ACP.

(14) De ellos, 3 A 2, 1 A 4, 1 A 5, 3 A 7, 8 LA 3, 75 LA 4, 95 LA 5, 108 LA 6, 142 LA 7, 6 B 1, 4 B 2, 7 B 3 (2 B 3*), 8 B 4 (3 B 4*), 8 B 5, 11 C 1, 22 C 2, 17 C 3, 11 C 4, 7 C 5, 1 D 1, 1 D 2 y 2 D 3, para el servicio común «interpretación-conferencias» y 2 A 2 (1 A 1 a título personal), 2 A 4, 2 A 5, 1 A 6, 1 A 7, 27 LA 3, 267 LA 4, 383 LA 5, 235 LA 6, 251 LA 7, 4 B 1, 8 B 2 (5 B 2*), 8 B 3 (2 B 3*), 8 B 4 (2 B 4*), 20 B 5 (6 B 5*), 57 C 1, 74 C 2, 111 C 3, 100 C 4, 140 C 5, 2 D 1 y 2 D 2 para el servicio de traducción. Los asteriscos designan los BS y los BT.

(15) La ocupación a media jornada de determinados puestos puede compensarse por la contratación de otros agentes hasta el límite del saldo de puestos así liberados por categoría.

(16) De ellos, 2 puestos para la secretaría del Comité Económico y Monetario.

(17) De ellos, 461 puestos (136 A, 129 LA, 61 B, 130 C y 5 D) reservados en 1995 a ciudadanos de los nuevos Estados miembros.

Sección III — Comisión

Funcionamiento

Categorías y grados	1996		
	Puestos permanentes	De ellos, puestos permanentes correspondientes a la Agencia de abastecimiento	Puestos temporales
A 1	27	—	—
A 2	186 (1)	—	22
A 3	523 (2) (3)	2 (4)	32
A 4	1 231 (5) (6)	3	164
A 5	1 160 (5) (6)	1	157
A 6	810	2	47
A 7	797	—	65
A 8	62	—	5
Total	4 796	8	492
LA 3	49 (7)	—	—
LA 4	485 (8)	—	1
LA 5	478	—	2
LA 6	357	—	2
LA 7	416	—	18
LA 8	46	—	—
Total	1 831	—	23 (9)
B 1	739	1	53
B 2	663 (10)	2	57
B 3	799	1	72
B 4	490	3	41
B 5	349	—	29
Total	3 040 (11)	7	252 (12)
C 1	1 310	6	24
C 2	1 284	1	42
C 3	1 323	—	20
C 4	656	2	9
C 5	501	—	13
Total	5 074	9	108
D 1	430	—	—
D 2	258	—	—
D 3	145	—	—
D 4	—	—	—
Total	833	—	—
Total general	**15 574** (13) (14) (15) (16) (17) (18)	**24**	**875** (17)

(1) De ellos, 27 A 1 a título personal.

(2) De ellos, 21 A 2 a título personal.

(3) De ellos, 2 A 2 a título personal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68 del Consejo.

(4) Las funciones de director general de la Agencia serán desempeñadas por un funcionario de grado A 2 a título personal, nombrado director general, con arreglo al artículo 53 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

(5) De ellos, 1 A 3 a título personal, aplicándose esta clasificación a los funcionarios que, en virtud de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia en los asuntos 20/63 y 21/63, así como 79/63 y 82/63, tengan derecho a ser clasificados como A 3.

(6) De ellos, 11 A 3 a título personal.

(7) De ellos, 1 A 2 a título personal.

(8) De ellos, 2 LA 3 a título personal para el Servicio Común «Interpretación-Conferencias».

(9) De ellos, 2 LA 5 y 18 LA 7 para el Servicio Común «Interpretación-Conferencias».

(10) De ellos, 1 B 1 a título personal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68 del Consejo.

(11) De ellos, 206 puestos de asistente de secretaría y de asistente de secretaría adjunto y de asistente técnico y de asistente técnico adjunto.

(12) De ellos, 17 puestos de asistente de secretaría y de asistente técnico.

(13) Además, a este total deben añadirse 34 puestos de categoría A 7/A 6 creados nominalmente sin asignación de créditos a fin de permitir destacar funcionarios en países ACP.

(14) De ellos, 3 A 2, 1 A 4, 1 A 5, 3 A 7, 8 LA 3, 75 LA 4, 95 LA 5, 108 LA 6, 142 LA 7, 6 B 1, 4 B 2, 7 B 3 (2 B 3*), 8 B 4 (3 B 4*), 8 B 5, 11 C 1, 22 C 2, 17 C 3, 11 C 4, 7 C 5, 1 D 1, 1 D 2 y 2 D 3, para el servicio común «interpretación-conferencias» y 2 A 2 (1 A 1 a título personal), 2 A 4, 2 A 5, 1 A 6, 1 A 7, 27 LA 3, 267 LA 4, 383 LA 5, 235 LA 6, 251 LA 7, 4 B 1, 8 B 2 (5 B 2*), 8 B 3 (2 B 3*), 8 B 4 (2 B 4*), 20 B 5 (6 B 5*), 57 C 1, 74 C 2, 111 C 3, 100 C 4, 140 C 5, 2 D 1 y 2 D 2 para el servicio de traducción. Los asteriscos designan los BS y los BT.

(15) La ocupación a media jornada de determinados puestos puede compensarse por la contratación de otros agentes hasta el límite del saldo de puestos así liberados por categoría.

(16) De ellos, 2 puestos para la secretaría del Comité Económico y Monetario.

(17) De ellos, 333 puestos (110 A, 63 LA, 63 B, 92 C y 5 D) reservados en 1996 a ciudadanos de los nuevos Estados miembros.

(18) 102 nuevos puestos concedidos de forma prioritaria a la lucha antidumping (59 puestos), a la mejora de la gestión financiera (15 puestos) y 8 nuevos puestos A 2 asignados a las distintas direcciones generales y responsables ante el miembro de la Comisión competente en materia de presupuestos en el ámbito de la Dirección General de Presupuestos.

Investigación y desarrollo tecnológico

Centro Común de Investigación

Categorías y grados	1995		
	Servicio científico y técnico (1)	Servicio administrativo (2)	Total
A 1	1 (3)	—	1
A 2	10 (4)	1	11
A 3	38	8	46
A 4	185	10	195
A 5	162	7	169
A 6	113	2	115
A 7	66	1	67
A 8	5	—	5
Total	580	29	609
B 1	185	37	222
B 2	172	23	195
B 3	116	16	132
B 4	112	12	124
B 5	53	17	70
Total	638	105 (5)	743
C 1	253	152	405
C 2	94	65	159
C 3	62	19	81
C 4	32	3	35
C 5	9	—	9
Total	450	239	689
D 1	20	15	35
D 2	2	2	4
D 3	—	—	—
D 4	—	—	—
Total	22	17	39
Total general	**1 690**	**390**	**2 080** (6)

(1) Se considera que ocupan un puesto científico y técnico los agentes pertenecientes a los servicios de esta naturaleza, científica y técnica o generales, incluido el personal de dirección.

(2) Se considera que ocupan puestos administrativos, en principio, todos los agentes destinados a los servicios administrativos, financieros y de abastecimiento de los establecimientos, todas las secretarías, cualquiera que sea el servicio al que estén destinadas, y los agentes destinados a los servicios científicos y técnicos y puestos a disposición de los establecimientos.

(3) De ellos, 1 funcionario se beneficiará de lo previsto en el artículo 93 del Estatuto.

(4) De ellos, 1 A 1 a título personal.

(5) De ellos, 11 puestos de asistente de secretaría y de asistente de secretaría adjunto.

(6) El crédito no utilizado como consecuencia de la ocupación a media jornada de determinados puestos puede utilizarse para la contratación de otros agentes.

Investigación y desarrollo tecnológico

Centro Común de Investigación

Categorías y grados	1996		
	Servicio científico y técnico (1)	Servicio administrativo (2)	Total
A 1	1 (3)	—	1
A 2	10 (4)	1	11
A 3	38	8	46
A 4	185	10	195
A 5	162	7	169
A 6	113	2	115
A 7	66	1	67
A 8	5	—	5
Total	580	29	609
B 1	185	37	222
B 2	172	23	195
B 3	116	16	132
B 4	112	12	124
B 5	53	17	70
Total	638	105 (5)	743
C 1	253	152	405
C 2	94	65	159
C 3	62	19	81
C 4	32	3	35
C 5	9	—	9
Total	450	239	689
D 1	20	15	35
D 2	2	2	4
D 3	—	—	—
D 4	—	—	—
Total	22	17	39
Total general	**1 690**	**390**	**2 080** (6)

(1) Se considera que ocupan un puesto científico y técnico los agentes pertenecientes a los servicios de esta naturaleza, científica y técnica o generales, incluido el personal de dirección.

(2) Se considera que ocupan puestos administrativos, en principio, todos los agentes destinados a los servicios administrativos, financieros y de abastecimiento de los establecimientos, todas las secretarías, cualquiera que sea el servicio al que estén destinadas, y los agentes destinados a los servicios científicos y técnicos y puestos a disposición de los establecimientos.

(3) De ellos, 1 funcionario se beneficiará de lo previsto en el artículo 93 del Estatuto.

(4) De ellos, 1 A 1 a título personal.

(5) De ellos, 11 puestos de asistente de secretaría y de asistente de secretaría adjunto.

(6) El crédito no utilizado como consecuencia de la ocupación a media jornada de determinados puestos puede utilizarse para la contratación de otros agentes.

Acciones indirectas

Categorías y grados	1995					
	Puestos permanentes			Puestos temporales JET		
	científicos y técnicos (1)	administrativos (2)	Total	científicos y técnicos (1)	administrativos (2)	Total
A 1	1	—	1	—	—	—
A 2	12 (3)	2	14	2 (4)	—	2
A 3	61	6	67	11	1	12
A 4	231	22	253	39	6	45
A 5	198	20	218	51	3	54
A 6	125	14	139	11	—	11
A 7	75	3	78	—	—	—
A 8	6	2	8	—	—	—
Total	709	69	778	114	10	124
B 1	27	34	61	18	1	19
B 2	10	36	46	19	—	19
B 1	2	50	52	7	—	7
B 4	3	35	38	—	—	—
B 5	1	18	19	—	—	—
Total	43	173 (5)	216	44	1	45
C 1	—	79	79	—	2	2
C 2	—	81	81	—	—	—
C 3	—	98	98	—	—	—
C 4	—	80	80	—	—	—
C 5	—	40	40	—	—	—
Total	—	378	378	—	2	2
D 1	—	—	—	—	—	—
D 2	—	—	—	—	—	—
D 3	—	—	—	—	—	—
D 4	—	—	—	—	—	—
Total	—	—	—	—	—	—
Total general	**752** (6)	**620**	**1 372** (7) (8)	**158**	**13**	**171**

(1) Se considera que ocupan un puesto científico y técnico los agentes pertenecientes a los servicios de esta naturaleza, incluido el personal de dirección.

(2) Se considera que ocupan puestos administrativos todos los agentes destinados a los servicios administrativos y financieros, todas las secretarias, cualquiera que sea el servicio al que estén destinadas, y los agentes destinados a los servicios científicos para el desempeño de tareas de asistencia administrativa.

(3) De ellos, 1 funcionario se beneficiará en un 100 % de las ventajas previstas en el artículo 93 del Estatuto y 1 A 1 a título personal.

(4) De ellos, 2 funcionarios se beneficiarán, uno en un 100 % y el otro en un 50 %, de las ventajas previstas en el artículo 93 del Estatuto.

(5) De ellos, 3 puestos de asistente de secretaría adjunto.

(6) De ellos, 3 puestos ocupados por agentes puestos a disposición de organismos nacionales en virtud de la letra c) del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (partida B6-8 1 1 1).

(7) La ocupación a media jornada de determinados puestos puede compensarse mediante la contratación de otros agentes, hasta el límite del saldo de puestos así liberados por categoría.

(8) De ellos, 136 puestos (74 A, 23 B y 39 C) sólo podrán utilizarse en función de la adopción de los programas específicos correspondientes.

Acciones indirectas

Categorías y grados	1996					
	Puestos permanentes			Puestos temporales JET		
	científicos y técnicos (1)	administrativos (2)	Total	científicos y técnicos (1)	administrativos (2)	Total
A 1	1	—	1	—	—	—
A 2	14 (3)	2	16	1 (4)	—	1
A 3	62	8	70	11	1	12
A 4	238	25	263	37	6	43
A 5	204	24	228	51	3	54
A 6	127	16	143	5	—	5
A 7	76	4	80	—	—	—
A 8	9	2	11	—	—	—
Total	731	81	812	105	10	115
B 1	27	38	65	18	1	19
B 2	10	40	50	19	—	19
B 1	2	54	56	6	—	6
B 4	4	37	41	—	—	—
B 5	1	19	20	—	—	—
Total	44	188	232	43	1	44
C 1	—	86	86	—	2	2
C 2	—	88	88	—	—	—
C 3	—	106	106	—	—	—
C 4	—	85	85	—	—	—
C 5	—	44	44	—	—	—
Total	—	409	409	—	2	2
D 1	—	—	—	—	—	—
D 2	—	—	—	—	—	—
D 3	—	—	—	—	—	—
D 4	—	—	—	—	—	—
Total	—	—	—	—	—	—
Total general	**775** (5)	**678**	**1 453** (6)	**148**	**13**	**161**

(1) Se considera que ocupan un puesto científico y técnico los agentes pertenecientes a los servicios de esta naturaleza, incluido el personal de dirección.

(2) Se considera que ocupan puestos administrativos todos los agentes destinados a los servicios administrativos y financieros, todas las secretarias, cualquiera que sea el servicio al que estén destinadas, y los agentes destinados a los servicios científicos para el desempeño de tareas de asistencia administrativa.

(3) De ellos, 1 funcionario se beneficiará en un 100 % de las ventajas previstas en el artículo 93 del Estatuto y 1 A 1 a título personal.

(4) De ellos, 1 funcionario se beneficiará en un 100 % de las ventajas previstas en el artículo 93 del Estatuto.

(5) De ellos, 3 puestos ocupados por agentes puestos a disposición de organismos nacionales en virtud de la letra c) del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

(6) La ocupación a media jornada de determinados puestos puede compensarse mediante la contratación de otros agentes, hasta el límite del saldo de puestos así liberados por categoría.

Oficina de Publicaciones

Categorías y grados	1995	1996
	Puestos permanentes	Puestos permanentes
A 1	—	—
A 2	1 (1)	1 (1)
A 3	2	2
A 4	5	5
A 5	10	10
A 6	10	10
A 7	12	12
A 8	—	—
Total	40	40
B 1	32	32
B 2	59 } (2)	59 } (2)
B 3	75 }	75 }
B 4	58	58
B 5	29	29
Total	253	253
C 1	27	27
C 2	31	31
C 3	41	41
C 4	38	38
C 5	18	18
Total	155	155
D 1	24	27
D 2	32	30
D 3	21	20
D 4	—	—
Total	77	77
Total general	**525** (3)	**525** (3)

(1) La dirección de la Oficina de Publicaciones se consolida con un funcionario de grado A 1 a título personal.

(2) De ellos, 2 puestos de asistente técnico y de asistente de secretaría.

(3) La ocupación a media jornada de determinados puestos puede compensarse mediante la contratación de otros agentes, hasta el límite del saldo de puestos así liberados por categoría.

Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional

Categorías y grados	1995	1996
	Puestos permanentes	Puestos permanentes
Director	1	1
Director adjunto	2	2
A 4	5 (1)	6 (2)
A 5	15 (3)	15 (3)
A 6	6 (4)	6 (4)
A 7	6	6
A 8	—	—
Total	35	36
B 1	4	4
B 3	6	6
B 5	5	5
Total	15	15
C 1	5	6
C 2	4	4
C 3	13	13
C 4	2	2
C 5	2	2
Total	26	27
D 1	1	1
D 2	2	2
D 4	—	—
Total	3	3
Total general	**79**	**81**

(1) De ellos, 1 traductor.
(2) De ellos, 2 traductores.
(3) De ellos, 7 traductores.
(4) De ellos, 3 traductores.

Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo

Categorías y grados	1995	1996
	Puestos permanentes	Puestos permanentes
Director	1	1
Director adjunto	1	1
A 4	7 (1)	7 (1)
A 5	8 (2)	8 (2)
A 6	11 (2)	12 (2)
A 7	1 (3)	1 (3)
A 8	—	—
Total	29	30
B 1	2	2
B 2	3	3
B 3	3	3
B 4	5	5
B 5	1	1
Total	14	14
C 1	3	3
C 2	5	5
C 3	7	7
C 4	13	14
C 5	7	7
Total	35	36
D 1	2	2
D 2	—	—
D 3	—	—
D 4	—	—
Total	2	2
Total general	**80**	**82**

(1) De ellos, 2 traductores.
(2) De ellos, 4 traductores.
(3) 1 traductor.

Sección IV — Tribunal de Justicia

Categorías y grados	1995	
	Puestos permanentes	Puestos temporales
A 1	—	—
A 2	5	—
A 3	10 (1)	23 (2)
A 4	9 (3)	35
A 5	19	32
A 6	10	12
A 7	19	—
A 8	—	—
Total	72	102
LA 3	13	—
LA 4	49	—
LA 5	101	1 (4)
LA 6	99	2 (4)
LA 7	3	—
LA 8	—	—
Total	265	3
B 1	19	—
B 2	26 (5)	—
B 3	46	—
B 4	43 (6)	—
B 5	48 (7)	—
Total	182	—
C 1	29	—
C 2	52	—
C 3	111	2 (4)
C 4	46	1 (4)
C 5	14	—
Total	252	3
D 1	24	—
D 2	15	—
D 3	32	—
D 4	—	—
Total	71	—
Total general	**842** (8)	**108**
	950 (9) (10)	

(1) De ellos, 1 A 2 a título personal (secretario adjunto, mientras permanezca en funciones).

(2) De ellos, 2 funcionarios de carrera asimilados al grado A 2 a título personal y 5 funcionarios de carrera asimilados al grado A 2 a título personal, mientras desempeñen funciones de letrados, precisando que a medida que se produzcan vacantes de letrados, serán cubiertas por agentes temporales.

(3) De ellos, 1 A 3 a título personal.

(4) Estos empleos se han creado únicamente para una duración de tres o cuatro años como máximo.

(5) De ellos, 2 empleos de asistente de secretaría o de asistente técnico.

(6) De ellos, 10 empleos de asistente de secretaría adjunto o de asistente técnico adjunto.

(7) De ellos, 8 empleos de asistente de secretaría adjunto o de asistente técnico adjunto.

(8) No comprendida la reserva virtual, sin asignación de créditos, para los funcionarios destinados ante los miembros del Tribunal de Justicia o del Tribunal de Primera Instancia (1 A 4, 1 A 5, 1 A 6, 1 LA 4, 1 LA 5, 4 LA 6, 5 B 4, 1 B 5, 2 C 1, 10 C 2, 10 C 3, 2 D 1 y 2 D 2).

(9) No incluye la reserva virtual para los destinos.

(10) La ocupación a media jornada de determinados puestos puede compensarse por la contratación de otros agentes, hasta el límite del saldo de puestos así liberados por categoría.

Sección IV — Tribunal de Justicia

Categorías y grados	1996	
	Puestos permanentes	Puestos temporales
A 1	—	—
A 2	5	—
A 3	10 (1)	23 (2)
A 4	9 (3)	35
A 5	19	32
A 6	10	15
A 7	19	—
A 8	—	—
Total	72	105
LA 3	13	—
LA 4	49	—
LA 5	101	1 (4)
LA 6	99	2 (4)
LA 7	3	—
LA 8	—	—
Total	265	3
B 1	19	—
B 2	26 (5)	—
B 3	48	—
B 4	41 (6)	—
B 5	48 (7)	—
Total	182	—
C 1	30	—
C 2	52	—
C 3	110	2 (4)
C 4	46	1 (4)
C 5	14	—
Total	252	3
D 1	24	—
D 2	17	—
D 3	30	—
D 4	—	—
Total	71	—
Total general	**842** (8)	**111**
	953 (9) (10)	

(1) De ellos, 1 A 2 a título personal (secretario adjunto mientras desempeñe sus funciones).

(2) De ellos, 2 funcionarios de carrera asimilados al grado A 2 a título personal y 5 funcionarios de carrera asimilados al grado A 2 a título personal, mientras desempeñen funciones de letrados, precisando que a medida que se produzcan vacantes de letrados, serán cubiertas por agentes temporales.

(3) De ellos, 1 A 3 a título personal.

(4) Estos empleos se han creado únicamente para una duración de tres o cuatro años como máximo.

(5) De ellos, 2 puestos de asistente de secretaría o de asistente técnico.

(6) De ellos, 10 puestos de asistente de secretaría adjunto o de asistente técnico adjunto.

(7) De ellos, 8 puestos de asistente de secretaría adjunto o de asistente técnico adjunto.

(8) No comprendida la reserva virtual, sin asignación de créditos, para los funcionarios destinados ante los miembros del Tribunal de Justicia o del Tribunal de Primera instancia (1 A 4, 1 A 5, 1 A 6, 1 LA 4, 1 LA 5, 4 LA 6, 5 B 4, 1 B 5, 2 C 1, 10 C 2, 10 C 3, 2 D 1 y 2 D 2).

(9) No incluye la reserva virtual para los destinos.

(10) La ocupación a media jornada de determinados puestos puede compensarse por la contratación de otros agentes, hasta el límite del saldo de puestos así liberados por categoría.

Sección V — Tribunal de Cuentas

Categorías y grados	Puestos permanentes		Puestos temporales	
	1995	1996	1995	1996
A 1	—	—	1	1
A 2	7	7	—	—
A 3	17	17	15 (1)	15 (1)
A 4	29	29	19	19
A 5	33	33	17 (1)	17 (1)
A 6	35	35	1	1
A 7	33	33	—	—
A 8	—	—	—	—
Total	154	154	53	53
LA 3	1	1	—	—
LA 4	15	15	—	—
LA 5	13	13	—	—
LA 6	12	12	—	—
LA 7	20	20	—	—
LA 8	—	—	—	—
Total	61	61	—	—
B 1	16	16	—	—
B 2	21 (2)	21 (2)	—	—
B 3	24	24	12 (3)	12 (3)
B 4	7	7	—	—
B 5	5	5	—	—
Total	73	73	12	12
C 1	22	22	—	—
C 2	24	24	—	—
C 3	33	33	15	15
C 4	16	16	—	—
C 5	8	8	—	—
Total	103	103	15	15
D 1	7	7	—	—
D 2	7	7	—	—
D 3	7	7	11	11
D 4	—	—	—	—
Total	21	21	11	11
Total general	**412 (4)**	**412 (4)**	**91 (4)**	**91 (4)**

(1) La ocupación efectiva en grado de los 15 puestos A 3 y de los 15 puestos A 5 destinados a los gabinetes de los miembros está sometida a los mismos criterios de clasificación que los aplicables a los funcionarios.

(2) De ellos, 4 puestos de asistente de secretaría.

(3) Puestos de asistente de secretaría.

(4) La ocupación a media jornada de determinados puestos puede compensarse con la contratación de otros agentes, sin sobrepasar el número de puestos así liberados en cada categoría.

Sección VI — Comité Económico y Social y Comité de las Regiones

Parte A: Comité Económico y Social

Categorías y grados	1995	1996
	Puestos permanentes	Puestos permanentes
HC	1	1
A 1	1	1
A 2	5	5 (1)
A 3	9	9
A 4	10	9
A 5	5	7
A 6	5	4
A 7	12	12
A 8	—	—
Total	47	47
LA 3	—	—
LA 4	—	—
LA 5	—	—
LA 6	—	—
LA 7	—	—
LA 8	—	—
Total	—	—
B 1	4	5
B 2	3	5
B 3	9	9
B 4	2	7
B 5	7	3
Total	25	29
C 1	14	18
C 2	12	12
C 3	25	15
C 4	5	7
C 5	6	6
Total	62	58
D 1	—	—
D 2	—	—
D 3	—	—
D 4	—	—
Total	—	—
Total general	**135 (2)**	**135 (2) (3)**

(1) De ellos, 1 puesto A 2 con la mención «por suprimir» prevista en el apartado 2 del artículo 55 del Reglamento financiero.

(2) La ocupación en régimen de media jornada de determinados puestos puede compensarse mediante la contratación de otros agentes dentro del límite del saldo de puestos así liberados por categoría.

(3) De ellos, 1 A 3, 1 A 4, 2 A 5, 1 B 1, 3 B 3 y 7 C 3 temporales.

Sección VI — Comité Económico y Social y Comité de las Regiones

Parte B: Comité de las Regiones

Categorías y grados	1995	1996
	Puestos permanentes	Puestos permanentes
HC	1	1
A 1	—	—
A 2	2	2
A 3	4	4
A 4	—	—
A 5	9	10
A 6	—	3
A 7	20	22
A 8	—	—
Total	35	41
LA 3	—	—
LA 4	—	—
LA 5	—	—
LA 6	—	—
LA 7	—	—
LA 8	—	—
Total	—	—
B 1	—	—
B 2	—	—
B 3	4	5
B 4	—	2
B 5	7	4
Total	11	11
C 1	—	2
C 2	—	1
C 3	7	7
C 4	—	10
C 5	25	12
Total	32	32
D 1	—	—
D 2	—	—
D 3	2	—
D 4	—	—
Total	2	—
Total general	**81** (1) (2)	**85** (1) (3) (4)

(1) La ocupación a tiempo parcial de algunos puestos puede compensarse con la contratación de otros agentes dentro de los límites del saldo de puestos liberados en este concepto por categoría.
(2) De ellos, 1 A 3, 1 A 7, 1 B 3 y 1 C 3 temporales.
(3) De ellos, 1 A 3, 1 A 7, 1 B 3 y 1 C 3 temporales destinados al gabinete del Presidente.
(4) De ellos, 6 A 7 temporales destinados a los reagrupamientos por afinidad política.

Sección VI — Comité Económico y Social y Comité de las Regiones

Parte C: Estructura organizativa común

Categorías y grados	1995	1996
	Puestos permanentes	Puestos permanentes
HC	—	—
A 1	—	—
A 2	1	1
A 3	2	2
A 4	2	3
A 5	5	3
A 6	2	4
A 7	6	5
A 8	—	—
Total	18	18
LA 3	12 (1)	12 (1)
LA 4	23	26
LA 5	50	47
LA 6	27	32
LA 7	74	69
LA 8	—	—
Total	186	186
B 1	9	8
B 2	12	10
B 3	14	14
B 4	12	7
B 5	8	14
Total	55	53
C 1	32	29
C 2	54	54
C 3	57	66
C 4	22	23
C 5	36	36
Total	201	208
D 1	10	10
D 2	14	14
D 3	16	18
D 4	—	—
Total	40	42
Total general	**500** (2) (3)	**507** (2) (4)

(1) De ellos, 1 A 2 a título personal.
(2) La ocupación a tiempo parcial de algunos puestos puede compensarse con la contratación de otros agentes dentro de los límites del saldo de puestos.
(3) De ellos, 402 puestos provenientes del Comité Económico y Social y 98 del Comité de las Regiones.
(4) De ellos, 402 puestos provenientes del Comité Económico y Social y 105 del Comité de las Regiones.

SECCIÓN I

PARLAMENTO

ESTADO DE INGRESOS

Contribución de las Comunidades Europeas a la financiación de los gastos del Parlamento para el ejercicio 1996

Denominación	Importe
Gastos	802 739 800
Ingresos propios	– 51 959 000
Contribución que ha de percibirse	**750 780 800**

PARLAMENTO

Ingresos propios

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
4	**IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS**			
4 0	RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL			
4 0 0	**Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes**	24 153 000	22 627 000	20 711 105
4 0 1	**Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones**	17 589 000	16 491 000	15 832 908
4 0 2	**Producto de la exacción excepcional aplicada al neto de las retribuciones, pensiones e indemnizaciones por cese de funciones de los funcionarios, demás agentes y beneficiarios de una pensión**	p.m.	p.m.	59
4 0 3	**Producto de la contribución temporal de las remuneraciones de los funcionarios y de los otros agentes en ejercicio**	5 168 000	4 641 000	3 800 188
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 0	46 910 000	43 759 000	40 344 260
4 8	RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO Y DE SU PERSONAL			
4 8 0	**Retenciones efectuadas sobre las retribuciones del defensor del pueblo y de su personal**	166 000	186 500	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 8	166 000	186 500	
	Total del título 4	**47 076 000**	**43 945 500**	**40 344 260**
5	**INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN**			
5 0	PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES			
5 0 0	**Producto de la venta de bienes muebles**	p.m.	p.m.	9 015
5 0 2	**Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas**	p.m.	p.m.	929
5 0 3	**Producto de la venta del material de transporte**	20 000	20 000	96 696
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 0	20 000	20 000	106 640
5 2	PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO PERCIBIDOS SOBRE LAS CUENTAS DE LA INSTITUCIÓN			
5 2 0	**Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo**	2 000 000	2 000 000	2 126 202
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 2	2 000 000	2 000 000	2 126 202

PARLAMENTO

Ingresos propios *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
5 5	TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS A PENSIÓN POR PARTE DEL PERSONAL			
5 5 0	**Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal**	600 000	600 000	625 569
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 5	600 000	600 000	625 569
	Total del título 5	**2 620 000**	**2 620 000**	**2 858 411**
6	**CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO**			
6 1	REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS			
6 1 0	**Reembolso de gastos realizados por cuenta de otra institución**			
6 1 0 1	Reembolso de gastos realizados por cuenta de otra institución	823 000	776 000	798 916
6 1 0 2	Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución (incluido el relativo al personal estatutario y auxiliar de la guardería del CEP)	360 000	400 000	436 466
6 1 0 3	Reembolso de subsidios	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 1	1 183 000	1 176 000	1 235 382
	Total del título 6	**1 183 000**	**1 176 000**	**1 235 382**
9	**INGRESOS DIVERSOS**			
9 0	INGRESOS DIVERSOS			
9 0 2	**Importe a tanto alzado de las cargas telefónicas y postales de los grupos políticos**	p.m.	p.m.	0,—
9 0 4	**Salarios**	50 000	50 000	129 392
9 0 5	**Saldo acreedor de las cantinas, restaurantes y de la central de compras**	p.m.	p.m.	854 404
9 0 6	**Otros ingresos**			
	— Parlamento	p.m.	p.m.	813 696
	— Defensor del Pueblo	p.m.	—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 9 0	50 000	50 000	1 797 492

PARLAMENTO

Ingresos propios *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
9 1	CONTRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS A UN RÉGIMEN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN	1 030 000	1 000 000	1 012 963
	TOTAL DEL CAPÍTULO 9 1	1 030 000	1 000 000	1 012 963
	Total del título 9	**1 080 000**	**1 050 000**	**2 810 455**
	TOTAL GENERAL	**51 959 000**	**48 791 500**	**47 248 508**
	del cual para los ingresos propios del Parlamento	**51 793 000**	**48 605 000**	**47 248 508**

PARLAMENTO

ESTADO DE GASTOS

Resumen general de los créditos (1996 y 1995) y de la ejecución (1994)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
1	**GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
10	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	149 370 800	152 278 000	126 333 087,—
11	PERSONAL EN ACTIVO	295 984 036	280 326 500	248 005 538,—
12	INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES	5 286 000	6 639 000	4 669 500,—
13	MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS	18 274 000	18 560 000	15 043 625,—
14	INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO	350 000	330 000	315 562,—
15	ORGANIZACIÓN DE PERÍODOS DE PRÁCTICAS E INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS	667 000	721 000	630 744,—
16	SERVICIO SOCIAL	188 000	213 000	45 205,—
18	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL	31 497 000	26 259 000	23 863 017,—
	Total del título 1	**501 616 836**	**485 326 500**	**418 906 278,—**
2	**INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**			
20	INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	98 228 890	96 447 500	128 530 271,—
21	INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	27 700 000	22 310 000	21 513 975,—
22	BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	17 199 000	12 378 000	10 348 374,—
23	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	16 886 000	16 680 697	13 722 136,—
24	GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN	717 000	479 127	590 818,—
25	GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS	1 435 000	1 415 000	2 221 485,—
26	GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS	2 650 000	2 900 000	2 210 067,—
27	GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN	15 020 000	12 103 750	12 399 513,—
28	INMOBILIARIO, MOBILIARIO Y SERVICIOS INTERINSTITUCIONALES	9 534 000	8 153 000	9 794 475,—
29	SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES	15 224 000	12 545 000	11 343 356,—
	Total del título 2	**204 593 890**	**185 412 074**	**212 674 470,—**
3	**GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN**			
37	GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS	34 064 000	33 571 000	21 182 062,—

Resumen general de los créditos (1996 y 1995) y de la ejecución (1994) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
3 8	DEFENSOR DEL PUEBLO	1 200 000	1 200 000	0,—
	Total del título 3	**35 264 000**	**34 771 000**	**21 182 062,—**
10	**OTROS GASTOS**			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	59 484 074	128 809 000	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	1 781 000	9 002 426	0,—
	Total del título 10	**61 265 074**	**137 811 426**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**802 739 800**	**843 321 000**	**652 762 810,—**
	del cual para gastos propios del Parlamento	**801 539 800**	**842 121 000**	**652 762 810,—**

PARLAMENTO

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO 1 0			
1 0 0	***Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos***			
1 0 0 0	Sueldos base Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 0 0 1	Indemnizaciones de residencia Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 0 0 2	Complementos familiares Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 0 0 3	Indemnizaciones de representación Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 0 0 4	Gastos de viajes y estancia para reuniones, convocatorias y gastos conexos Créditos no disociados	46 077 000	48 060 000	34 481 022,—
1 0 0 5	Gastos de viajes especiales en el ejercicio del mandato Créditos no disociados	900 000	1 275 000	659 000,—
1 0 0 6	Indemnización destinada a cubrir los gastos resultantes de las actividades de los miembros de la institución distintos de los incluidos en la partida 1 0 0 5 Créditos no disociados	23 500 000	22 772 000	20 309 700,—
1 0 0 7	Indemnizaciones de funciones Créditos no disociados	129 000	127 000	124 000,—
	Total del artículo 1 0 0	70 606 000	72 234 000	55 573 722,—

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Comentarios
1 0 0	
1 0 0 0	Esta partida se destina a cubrir la financiación de los sueldos de los miembros del Parlamento Europeo, que debería correr a cargo del presupuesto propio de esta institución, y no a cargo de los presupuestos nacionales, con arreglo a las prácticas vigentes en otras instituciones comunitarias.
1 0 0 1	La previsión de estas indemnizaciones se hace con vistas a las próximas deliberaciones relativas al sueldo comunitario de los miembros del Parlamento.
1 0 0 2	La previsión de estos subsidios se hace con vistas a las próximas deliberaciones relativas al sueldo comunitario de los miembros del Parlamento.
1 0 0 3	La previsión de estas indemnizaciones se hace con vistas a las próximas deliberaciones relativas al sueldo comunitario de los miembros del Parlamento.
1 0 0 4	Este crédito se calcula sobre la base de la regulación actual relativa al reembolso de los gastos de viaje y de estancia. Se desglosa del modo siguiente: — sesiones 17 490 000 — comisiones y varios en los tres lugares de trabajo 12 825 000 — comisiones o sus delegaciones y varios fuera de los tres lugares de trabajo 1 290 000 — delegaciones para las relaciones con los Parlamentos de terceros países 933 000 — reuniones «ACP» 830 000 — grupos políticos fuera de los tres lugares de trabajo 2 750 000 — grupos políticos en los tres lugares de trabajo 9 125 000 — delegaciones en el seno de las comisiones parlamentarias mixtas 744 000 — misiones *ad hoc* fuera de los tres lugares de trabajo 90 000 Total 46 077 000
1 0 0 5	Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados del Parlamento Europeo y, en particular, su artículo 10. Decisiones de la Mesa de 13 de diciembre de 1989, 3 de abril de 1990 y 24 de marzo de 1992. El importe anual de 3 000 ecus por diputado no puede superarse.
1 0 0 6	Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados del Parlamento Europeo y, en particular, sus artículos 13 y 16 *bis*. Decisiones de la Mesa de 18 y 19 de octubre de 1982 y de 10 de mayo de 1989. Esta indemnización mensual a tanto alzado se destina a cubrir especialmente los gastos de desplazamiento y gastos conexos en el Estado de origen, los gastos de gestión de despacho, gastos de teléfono y de franqueo, así como la indemnización por gastos de telemática.
1 0 0 7	Decisión de la Mesa de 20 de marzo de 1991. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones a tanto alzado de estancia y de representación vinculadas a las funciones del presidente.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
101	***Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad y otras cargas sociales***			
	Créditos no disociados	1 426 000	1 413 000	1 132 957,—
102	***Indemnizaciones transitorias***			
	Créditos no disociados	360 000	4 000 000	3 306 150,—
103	***Pensiones***			
1030	Pensiones de vejez			
	Créditos no disociados	4 600 000	4 500 000	3 050 998,—
1031	Pensiones de invalidez			
	Créditos no disociados	68 000	60 000	38 646,—
1032	Pensiones de supervivencia			
	Créditos no disociados	2 106 800	2 000 000	1 734 247,—
1033	Régimen de jubilación voluntaria de los miembros			
	Créditos no disociados	5 520 000 (1)	5 268 000	3 917 135,—
	Total del artículo 103	12 294 800	11 828 000	8 741 026,—

(1) Se consigna un crédito de 2 530 000 ecus en el capítulo 10 0.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
101	Este crédito se destina a cubrir los riesgos de accidente y de enfermedad, así como las demás cargas sociales de los miembros del Parlamento. Se desglosa del modo siguiente: — cobertura de los riesgos de accidente [artículos 17 y 18 de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo (Decisión de la Mesa de 20 de octubre de 1958 modificada finalmente por la Decisión de la Mesa de 3 de abril de 1990)] 215 000 — cobertura de los riesgos de enfermedad [artículo 21 de la Reglamentación de los gastos y las dietas de los diputados del Parlamento Europeo (Decisión de la Mesa de 24 de septiembre de 1986 modificada finalmente por la Decisión de la Mesa de 12 de diciembre de 1990)] y gastos de «repatriación» y reembolso de los gastos por el reconocimiento médico anual 364 000 — seguro de vida [artículos 17 y 19 de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo (Decisión de la Mesa de 18 de junio de 1975 modificada finalmente por la Decisión de la Mesa de 3 de abril de 1990)] 789 000 — seguro de pérdida y robo que cubre los efectos personales y el material informático [artículos 17 y 20 de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo (Decisión de la Mesa de 19 de enero de 1978 modificada finalmente por la Decisión de la Mesa de 3 de abril de 1990)] 58 000 Total 1 426 000
102	Anexo V de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo. Decisión de la Mesa de 18 de mayo de 1988 modificada finalmente por la Decisión de la Mesa de 24 de junio de 1992. Este crédito se destina a cubrir las dietas de fin de mandato.
103	
1030	Anexo III de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo. Decisión de la Mesa de 24 y 25 de mayo de 1982.
1031	Anexo II de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo. Decisión de la Mesa de 24 y 25 de mayo de 1982 modificada finalmente por la Decisión de la Mesa de 14 de mayo de 1992.
1032	Anexo I de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo. Decisión de la Mesa de 29 de abril de 1980 modificada finalmente por la Decisión de la Mesa de 10 de julio de 1990.
1033	Anexo X de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo. Decisión de la Mesa de 12 de junio de 1990 modificada finalmente por las Decisiones de la Mesa de 12 y 13 de diciembre de 1994. Este crédito se destina a cubrir la parte correspondiente a la institución relativa al régimen de jubilación complementaria voluntaria de los miembros. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 000 ecus.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
105	***Cursos para los miembros de la institución***			
1050	Cursos de idiomas Créditos no disociados	586 000	662 000	593 295,—
1051	Cursos de informática Créditos no disociados	214 000	214 000	145 975,—
	Total del artículo 105	800 000	876 000	739 270,—
106	***Indemnizaciones de secretaría de los miembros de la institución*** Créditos no disociados	62 784 000 (1)	60 827 000	56 839 962,—
109	***Crédito provisional destinado al régimen pecuniario de los miembros de la institución*** Créditos no disociados	1 100 000	1 100 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10	149 370 800	152 278 000	126 333 087,—
	CAPÍTULO 11			
110	***Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla***			
1100	Sueldos base Créditos no disociados	209 045 188	199 255 508	182 728 177,—

(1) Se consigna un crédito de 5 241 000 ecus en el capítulo 10 0.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Comentarios		
105			
1050	Artículos 4, 8, 12 y 22 de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo. Decisiones de la Mesa de 10 de mayo de 1989 y de 3 de abril de 1990. Este crédito se destina a cubrir los gastos de los cursos de lenguas para los miembros de la institución.		
1051	Este crédito se destina a cubrir: — los gastos de cursos de informática para los miembros de la institución [artículo 22 *bis* de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo (Decisiones de la Mesa de 3 de abril de 1990 y de 9 de julio de 1992)]		144 000
	— el reembolso a los miembros de los gastos en que han incurrido para la formación en informática de sus asistentes [artículo 22 *bis* de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo (Decisiones de la Mesa de 3 de abril de 1990 y de 9 de julio de 1992)]		70 000
		Total	214 000
106	Decisión de la Mesa de 9 de julio de 1987. Decisión de la Junta de Cuestores de 2 de diciembre de 1987. Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, sus artículos 14 a 16. Este crédito se destina a cubrir los gastos de contratación, por parte de los diputados, de asistentes de secretaría, los de su selección y otros, sobre la base de un contrato de derecho privado entre el diputado y el asistente garantizando las cargas sociales y fiscales.		
109	Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las adaptaciones eventuales de las prestaciones a los miembros de la institución. Los créditos de este capítulo cubren asimismo los gastos relativos al Defensor del Pueblo.		
110			
1100	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62 y 66. Este crédito se destina a cubrir el sueldo base de los funcionarios y agentes temporales. Se calcula sobre la base del organigrama del ejercicio, teniendo en cuenta los puestos cuyo procedimiento de reclutamiento está en curso.		

PARLAMENTO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
110	*(continuación)*			
1101	Complementos familiares Créditos no disociados	19 226 802	18 082 237	16 686 971,—
1102	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA) Créditos no disociados	29 619 235	28 245 332	25 705 702,—
1103	Indemnización de secretaría Créditos no disociados	2 318 000	2 086 000	1 963 084,—
	Total del artículo 110	260 209 225	247 669 077	227 083 934,—
111	***Otros agentes***			
1110	Agentes auxiliares Créditos no disociados	10 351 000	10 516 000	6 392 506,—
1111	Intérpretes auxiliares Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1112	Agentes locales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1113	Consejeros especiales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 111	10 351 000	10 516 000	6 392 506,—

PARLAMENTO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
110	*(continuación)*
1101	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62, 67 y 68 *bis*, así como la sección I de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir los complementos familiares que comprenden: — la asignación de cabeza de familia, — la asignación por hijos a su cargo, — la asignación por escolaridad de los funcionarios y agentes temporales.
1102	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62 y 69, así como el artículo 4 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir la indemnización de expatriación y por residencia fuera del país de origen de los funcionarios y agentes temporales.
1103	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 4 *bis* de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir la indemnización global de secretaría de los funcionarios de categoría C destinados a un puesto de secretario estenodactilógrafo o dactilógrafo, operador de télex, secretario de dirección o secretario principal.
111	
1110	Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III. Este crédito se destina a cubrir la remuneración, así como la cuota empresarial en el régimen de seguridad social de los agentes auxiliares contratados: — para sustituir a los funcionarios que, provisionalmente, no se encuentran en condiciones de desempeñar sus funciones 6 320 000 — para reforzar la plantilla especialmente con ocasión de las sesiones, en particular, para completar los equipos técnicos (imprenta, reproducción, distribución, mensajeros, audiovisual) 4 031 000 Total 10 351 000 Se destina a cubrir asimismo los honorarios del personal médico y paramédico remunerado en régimen de prestación de servicios. Se calcula en función de la experiencia y de los datos estadísticos medios de los últimos años, teniendo en cuenta, en particular, las necesidades del personal durante las sesiones y el aumento de los sueldos de los agentes auxiliares contratados durante las sesiones.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
113	***Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional y cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de los derechos a pensión***			
1130	Cobertura de los riesgos de enfermedad Créditos no disociados	7 305 364	6 879 507	6 342 274,—
1131	Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional Créditos no disociados	1 750 857	1 396 112	1 292 606,—
1132	Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales Créditos no disociados	210 000	205 000	183 847,—
1133	Constitución o mantenimiento de derechos a pensión para los agentes temporales Créditos no disociados	44 000	42 000	49 189,—
	Total del artículo 113	9 310 221	8 522 619	7 867 916,—
114	***Complementos e indemnizaciones diversas***			
1140	Asignación de natalidad y de defunción Créditos no disociados	17 000	17 000	22 253,—
1141	Gastos de viaje anuales del lugar de afectación al lugar de origen Créditos no disociados	4 015 000	3 600 000	3 392 866,—
1142	Indemnizaciones de vivienda y de transporte Créditos no disociados	5 000	2 000	4 092,—
1143	Indemnizaciones a tanto alzado por funciones Créditos no disociados	94 000	92 000	107 989,—
1144	Indemnizaciones a tanto alzado por desplazamiento Créditos no disociados	67 000	64 000	79 954,—

PARLAMENTO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
113	
1130	*Antes partida 1830* Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72. Reglamentación relativa a la cobertura de los riesgos de enfermedad de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 23. Este crédito se destina a cubrir la cuota empresarial del seguro contra los riesgos de enfermedad (3,4 % del sueldo base). La contribución de los agentes asciende a 1,7 % del sueldo base.
1131	*Antes partida 1831* Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 73. Este crédito se destina a cubrir la cuota empresarial del seguro contra los riesgos de accidente y de enfermedad profesional (0,77 % del sueldo base), así como los gastos adicionales derivados de la aplicación de las disposiciones estatutarias al respecto. La contribución de los agentes asciende al 0,1 % del tratamiento de base.
1132	*Antes partida 1832* Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 28 *bis*. Este crédito se destina a cubrir la contribución de la institución al fondo especial de desempleo previsto en el apartado 7 del antes citado artículo 28 *bis*.
1133	*Antes partida 1833* Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 42. Este crédito se destina a cubrir las cantidades que ha de satisfacer la institución en favor de los agentes temporales para constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen.
114	
1140	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, en particular los artículos 74 y 75. Este crédito se destina a cubrir la asignación por nacimiento (8 000 FB) y, en caso de fallecimiento de un funcionario, los gastos de transporte del cadáver hasta el lugar de origen del difunto.
1141	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 8 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir el pago a tanto alzado de los gastos de viaje del funcionario o del agente temporal, su cónyuge y las personas a su cargo desde el lugar de destino al lugar de origen, en las condiciones siguientes: — una vez por año civil si la distancia por ferrocarril es superior a 50 km e inferior a 725 km, — dos veces por año civil si la distancia en ferrocarril es de al menos 725 km.
1142	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 14 *bis* y 14 *ter* de su Anexo VII.
1143	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 14 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones a tanto alzado por funciones.
1144	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 15 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones a tanto alzado por desplazamiento.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
114	*(continuación)*			
1145	Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos Créditos no disociados	28 000	25 000	22 720,—
1149	Otras indemnizaciones y reembolsos Créditos no disociados	p.m.	p.m.	683,—
	Total del artículo 114	4 226 000	3 800 000	3 630 557,—
115	***Horas extraordinarias*** Créditos no disociados	1 312 000	1 327 000	1 065 251,—
118	***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y a los traslados***			
1181	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia) Créditos no disociados	40 000	40 000	23 646,—
1182	Indemnizaciones de instalación, de reinstalación y de traslado Créditos no disociados	2 339 000	1 168 000	623 008,—
1183	Gastos de transporte de mobiliario y enseres Créditos no disociados	1 083 000	535 000	323 232,—
1184	Indemnizaciones diarias temporales Créditos no disociados	2 170 000	904 000	558 987,—
	Total del artículo 118	5 632 000	2 647 000	1 528 873,—

PARLAMENTO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
114	*(continuación)*
1145	Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, el párrafo primero del apartado 4 de su artículo 75. Una indemnización especial indexada se concede a los funcionarios que tienen la condición de contable, de contable subordinado o de administrador de anticipos.
115	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 56 y su Anexo VI. Las horas extraordinarias se pagan, según el Estatuto, únicamente a los funcionarios y otros agentes de las categorías C y D, y en función de sus sueldos base. Este crédito se desglosa del modo siguiente: — indemnización a tanto alzado para conductores y telefonistas 467 000 — indemnizaciones a la tasa horaria por las horas extraordinarias de los demás agentes de las categorías C y D que no hayan podido ser compensadas 845 000 Total 1 312 000
118	
1181	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 7 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje abonados a los agentes con motivo de su ingreso en el servicio, de su cese o de su cambio de lugar de destino.
1182	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 5 y 6 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir dichas indemnizaciones, que ascienden a dos sueldos base mensuales para los funcionarios que tengan derecho a la asignación de cabeza de familia y a un sueldo base mensual para los demás. Tales indemnizaciones se deben a los agentes obligados a cambiar de residencia en el momento de su entrada en funciones, de su cese de funciones o de su destino a un nuevo lugar de servicio.
1183	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 9 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte de mobiliario y enseres de los agentes a los que se refiere la partida 1182.
1184	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 10 de su Anexo VII. Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 25 y 69. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones diarias debidas a los agentes que justifiquen haberse visto obligados a cambiar de residencia tras su entrada en funciones.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
119	***Créditos destinados a las adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios***			
1190	Coeficientes correctores Créditos no disociados	437 000	600 000	436 501,—
1191	Crédito provisional Créditos no disociados	4 506 590	5 244 804	0,—
	Total del artículo 119	4 943 590	5 844 804	436 501,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 11	295 984 036 (1)	280 326 500	248 005 538,—
	CAPÍTULO 12			
121	***Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido***			
1210	Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio, en aplicación de los artículos 41 y 50 del Estatuto Créditos no disociados	2 023 000	1 705 000	497 952,—
1213	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 2150/82] Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1215	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85] Créditos no disociados	2 068 000	3 645 000	3 135 187,—
1216	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 2274/87] Créditos no disociados	680 000	790 000	750 834,—
1217	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamentos (CE, Euratom, CECA) nºs 2688/95 y 2689/95] Créditos no disociados	p.m. (2)	p.m.	
	Total del artículo 121	4 771 000	6 140 000	4 383 973,—

(1) Se consigna un crédito de 551 074 ecus en el capítulo 10 0 a título del capítulo 1 1.

(2) Se consigna un crédito de 1 600 000 ecus en el capítulo 10 0.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES

Artículo Partida	Comentarios
119	
1190	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65 y su Anexo XI. Este crédito se destina a cubrir las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios, de los agentes temporales y de los agentes auxiliares, así como a las horas extraordinarias.
1191	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65 y su Anexo XI. Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las eventuales adaptaciones de las retribuciones que decidirá el Consejo durante el ejercicio. Tiene carácter provisional y únicamente puede utilizarse después de ser transferido a las líneas apropiadas del presente capítulo. Los créditos de este capítulo cubren asimismo los gastos relativos al Defensor del Pueblo.
121	
1215	Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se establecen, con motivo de la adhesión de España y de Portugal, medidas particulares relativas al cese definitivo de funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas (DO nº L 335 de 13. 12. 1985, p. 56).
1216	Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 2274/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, por el que se establecen medidas especiales para el cese de sus funciones de agentes temporales de las Comunidades Europeas (DO nº L 209 de 31. 7. 1987, p. 1).
1217	Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2688/95 del Consejo, de 17 de noviembre de 1995, por el que se establecen medidas especiales de cese definitivo en sus funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia (DO nº L 280 de 23. 11. 1995, p. 1). Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2689/95 del Consejo, de 17 de noviembre de 1995, por el que se establecen medidas especiales de cese en sus funciones de agentes temporales de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia (DO nº L 280 de 23. 11. 1995, p. 4).

PARLAMENTO

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES *(continuación)*

CAPÍTULO 13 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
123	***Cobertura de los riesgos de enfermedad***			
	Créditos no disociados	162 000	162 000	139 190,—
129	***Adaptaciones de las diversas indemnizaciones***			
1290	Coeficientes correctores			
	Créditos no disociados	173 000	157 000	146 337,—
1291	Crédito provisional			
	Créditos no disociados	180 000	180 000	0,—
	Total del artículo 129	353 000	337 000	146 337,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 12	5 286 000	6 639 000	4 669 500,—
	CAPÍTULO 13			
130	***Gastos de misiones, de desplazamientos y otros gastos accesorios***			
1301	Gastos de misiones			
	Créditos no disociados	18 274 000	18 560 000	15 043 625,—

PARLAMENTO

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES *(continuación)*

CAPÍTULO 13 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

Artículo Partida	Comentarios
123	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72. Este crédito se destina a cubrir la cuota empresarial del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones a que se refieren las partidas 1210 y 1215 a 1217.
129	
1290	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 64. Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se establecen medidas especiales relativas al cese definitivo de las funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de España y de Portugal (DO nº L 335 de 13. 12. 1985, p. 56). Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 2274/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, por el que se establecen medidas especiales relativas al cese definitivo de las funciones de los agentes temporales de las Comunidades Europeas (DO nº L 209 de 31. 7. 1987, p. 1), y, en particular, el apartado 3 de su artículo 4. Este crédito se destina a cubrir las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a las indemnizaciones a que se refieren las partidas 1210 y 1215 a 1217.
1291	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65. Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las eventuales adaptaciones de las retribuciones que decidiera el Consejo en el curso del ejercicio. Tiene un carácter provisional y no podrá utilizarse hasta haber sido transferido a las líneas adecuadas del presente capítulo.
	Los créditos de este capítulo cubren asimismo los gastos relativos al Defensor del Pueblo.
130	
1301	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 71 y los artículos 11 a 13 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir los gastos en concepto de transporte, pago de indemnizaciones diarias de misión, así como los gastos adicionales o excepcionales en que se incurre en la ejecución de una misión.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 13 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS *(continuación)*

CAPÍTULO 14 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO

CAPÍTULO 15 — ORGANIZACIÓN DE PERÍODOS DE PRÁCTICAS E INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
130	*(continuación)*			
1301	*(continuación)*			
	Total del artículo 130	18 274 000	18 560 000	15 043 625,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 13	18 274 000	18 560 000	15 043 625,—
	CAPÍTULO 14			
141	***Servicio médico*** Créditos no disociados	350 000	330 000	315 562,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 14	350 000	330 000	315 562,—
	CAPÍTULO 15			
150	***Gastos de organización de los períodos de prácticas en los servicios de la institución*** Créditos no disociados	586 000	642 000	564 289,—

PARLAMENTO

CAPÍTULO 13 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS *(continuación)*

CAPÍTULO 14 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO

CAPÍTULO 15 — ORGANIZACIÓN DE PERÍODOS DE PRÁCTICAS E INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS

Artículo Partida	Comentarios	
130	*(continuación)*	
1301	*(continuación)*	
	Se desglosa del modo siguiente:	
	— sesiones	9 906 000
	— comisiones en los tres lugares de trabajo	1 070 000
	— comisiones o sus delegaciones fuera de los tres lugares de trabajo	485 000
	— delegaciones para las relaciones con los parlamentos de terceros países	553 000
	— reuniones «ACP»	665 000
	— grupos políticos en los tres lugares de trabajo	330 000
	— grupos políticos fuera de los tres lugares de trabajo	1 050 000
	— otras misiones en los tres lugares de trabajo	2 280 000
	— otras misiones fuera de los tres lugares de trabajo	1 050 000
	— formación profesional	378 000
	— delegaciones en el seno de las comisiones parlamentarias mixtas	457 000
	— misiones *ad hoc* fuera de los tres lugares de trabajo	50 000
	Total	18 274 000
	Los créditos de este capítulo cubren asimismo los gastos relativos al Defensor del Pueblo.	
141	Este crédito se destina a cubrir la compra de material y de productos farmacéuticos para el gabinete médico en los tres lugares de trabajo, así como los gastos relacionados con las prestaciones externas de especialistas médicos consideradas necesarias por los médicos asesores.	
	Los créditos de este capítulo cubren asimismo los gastos relativos al Defensor del Pueblo.	
150	Este crédito se destina a cubrir una indemnización y los gastos de viaje y los de misión a las personas en período de prácticas y a asegurar los riesgos de accidente y de enfermedad durante dichos períodos.	
	Se desglosa del modo siguiente:	
	— períodos de prácticas para traductores	452 000
	— períodos de prácticas no remunerados	134 000
	Total	586 000

PARLAMENTO

CAPÍTULO 15 — ORGANIZACIÓN DE PERÍODOS DE PRÁCTICAS E INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS *(continuación)*

CAPÍTULO 16 — SERVICIO SOCIAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
152	***Intercambio de personal entre la institución y el sector público de los Estados miembros***			
	Créditos no disociados	81 000	79 000	66 455,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 15	667 000	721 000	630 744,—
	CAPÍTULO 16			
160	***Ayudas extraordinarias***			
	Créditos no disociados	13 000	13 000	496,—
162	***Intervenciones sociales***			
	Créditos no disociados	75 000	50 000	0,—
164	***Ayuda complementaria a los minusválidos***			
1640	Gastos no reembolsados por el Régimen común de seguros de enfermedad y otras intervenciones específicas			
	Créditos no disociados	100 000	150 000	44 709,—
	Total del artículo 164	100 000	150 000	44 709,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 16	188 000	213 000	45 205,—

PARLAMENTO

CAPÍTULO 15 — ORGANIZACIÓN DE PERÍODOS DE PRÁCTICAS E INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS *(continuación)*

CAPÍTULO 16 — SERVICIO SOCIAL

Artículo Partida	Comentarios
152	Decisión de la Mesa de 26 de octubre de 1988. Este crédito se destina a cubrir los gastos ocasionados por la aplicación de la reglamentación relativa a los intercambios de personal entre el sector público de los Estados miembros y el Parlamento. Los créditos de este capítulo cubren asimismo los gastos relativos al Defensor del Pueblo.
160	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 76. Este crédito se destina a cubrir las intervenciones en favor de los funcionarios y agentes que se encuentran en una situación particularmente difícil.
162	Este crédito está destinado a cubrir la financiación de una subvención en favor del comité de personal y pequeños gastos del Servicio social. Se desglosa del modo siguiente: — Luxemburgo 58 000 — Bruselas 17 000 Total 75 000
164	
1640	Este crédito está destinado, en el marco de una política en favor de los minusválidos, a las personas minusválidas siguientes: — funcionarios y agentes temporales en actividad, — cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en actividad, — todos los hijos a cargo, en el sentido del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas. Permite, dentro de las posibilidades presupuestarias y tras agotamiento de los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, el reembolso de los gastos distintos de los médicos ocasionados por la minusvalía, reconocidos como necesarios y que estén debidamente justificados.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO 18			
182	***Formación profesional***			
1820	Formación profesional, reciclaje e información del personal Créditos no disociados	700 000 (1)	1 140 000	1 099 071,—
	Total del artículo 182	700 000	1 140 000	1 099 071,—
184	***Restaurantes y cantinas***			
1840	Gastos de explotación de restaurantes y cantinas Créditos no disociados	1 260 000	1 578 000	1 152 808,—
	Total del artículo 184	1 260 000	1 578 000	1 152 808,—
186	***Relaciones sociales entre el personal***			
1860	Relaciones sociales entre el personal Créditos no disociados	150 000	141 000	78 867,—
1862	Intervenciones sociales interinstitucionales Créditos no disociados	25 000	31 000	112 961,—
1863	Centro para niños en edad preescolar y guarderías concertadas Créditos no disociados	1 842 000	1 560 000	1 166 537,—

(1) Se consigna un crédito de 275 000 ecus en el capítulo 10 0.

CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo Partida	Comentarios
	Los créditos de este capítulo cubren asimismo los gastos relativos al Defensor del Pueblo. Las actividades cubiertas por el presente capítulo son objeto de una cooperación interinstitucional que implica una consulta entre las instituciones, así como la mejora de los mecanismos de gestión en común con vistas a la racionalización de los gastos.
182	
1820	*Antes partidas 1120, 1122 y 1803* Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el párrafo tercero del artículo 24. Este crédito se destina a cubrir los gastos de formación de personal y cursos de lenguas en común entre las instituciones. Podrá, en parte, en casos debidamente justificados, cubrir la organización de los cursos impartidos dentro de una institución. Los cursos de lenguas organizados en Bruselas están abiertos también a los asistentes parlamentarios de Bruselas. Este crédito cubre igualmente los gastos relativos a la compra o fabricación de material pedagógico, así como a la realización de estudios específicos por parte de especialistas con vistas a la concepción y aplicación de programas de formación.
184	
1840	*Antes partida 1401* Este crédito se destina a cubrir el funcionamiento de las cafeterías y cantinas de Luxemburgo, Bruselas y Estrasburgo. Se desglosa del modo siguiente: — gastos de gestión de las explotaciones en los tres lugares de trabajo 960 000 — compra de material de funcionamiento corriente 300 000 Total 1 260 000
186	
1860	Este crédito se destina a estimular y apoyar financieramente toda iniciativa destinada a promover las relaciones sociales entre agentes de distintas nacionalidades, es decir, subvenciones a los clubes, círculos culturales y deportivos del personal, así como a una contribución al coste de una estructura permanente de reunión (actividades culturales, ocio, servicio de restauración, etc.) para el tiempo libre. Se desglosa del modo siguiente: — Luxemburgo 131 000 — Bruselas 19 000 Total 150 000
1862	Este crédito está destinado a cubrir la participación financiera en las actividades sociales interinstitucionales en Luxemburgo.
1863	*Antes artículo 163 y antes partida 1802* Este crédito se destina a cubrir la cuota correspondiente al Parlamento en el conjunto de los gastos para el centro para niños en edad preescolar y en las guarderías externas con las que se ha concertado un acuerdo.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
186	*(continuación)*			
1863	*(continuación)*			
	Total del artículo 186	2 017 000	1 732 000	1 358 365,—
187	***Prestaciones de apoyo***			
1870	Intérpretes y operadores de conferencias Créditos no disociados	21 460 000 (1)	18 014 000 (2)	16 543 909,—
1872	Otras prestaciones y trabajos de traducción y mecanografía encomendados a terceros Créditos no disociados	5 500 000	3 250 000 (3)	2 935 646,—
	Total del artículo 187	26 960 000	21 264 000	19 479 555,—
188	***Gastos de reclutamiento de personal***			
1880	Gastos diversos de reclutamiento de personal Créditos no disociados	560 000 (4)	545 000 (5)	773 218,—

(1) Se consigna un crédito de 3 500 000 ecus en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 800 000 ecus en el capítulo 10 0.
(3) Se consigna un crédito de 1 millón de ecus en el capítulo 10 0.
(4) Se consigna un crédito de 200 000 ecus en el capítulo 10 0.
(5) Se consigna un crédito de 350 000 ecus en el capítulo 10 0.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
186	*(continuación)*
1863	*(continuación)*
	Se desglosa del modo siguiente:
	— gestión externa de la guardería y de la sala familiar de la institución en Bruselas y gastos correspondientes 945 000
	— parte correspondiente a la institución en el centro para niños en edad preescolar gestionado por la Comisión 160 000
	— funcionamiento de la sala familiar instalada en los locales de la institución en Estrasburgo 7 000
	— Luxemburgo 730 000
	Total 1 842 000
	El importe de los ingresos procedentes de las contribuciones de los padres que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 826 000 ecus.
187	
1870	*Antes partida 1170*
	Decisión de la Mesa de 16 de febrero de 1983.
	Normativa referente a los intérpretes.
	Este crédito se calcula sobre la base del sistema «horario adaptado».
	Se destina un importe de 320 000 ecus a las reuniones de las comisiones o de sus delegaciones fuera de los tres lugares de trabajo.
1872	*Antes partida 1172*
	Este crédito está destinado a cubrir las prestaciones de traducción, de mecanografía, de estampillado, de micrografía, de codificación y de asistencia técnica efectuadas por terceros.
	Se desglosa del modo siguiente:
	— traducción del Acta Literal 4 000 000
	— otros trabajos de traducción y de mecanografía 1 500 000
	Total 5 500 000
188	
1880	*Antes partidas 1180 y 1801*
	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 27 a 31 y 33 y su Anexo III.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
188	*(continuación)*			
1880	*(continuación)*			
	Total del artículo 188	560 000	545 000	773 218,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 18	31 497 000	26 259 000	23 863 017,—
	Total del título 1	**501 616 836**	**485 326 500**	**418 906 278,—**

PARLAMENTO

CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
188	*(continuación)*
1880	*(continuación)* Este crédito se destina a cubrir los gastos de publicidad, convocatoria de los candidatos, alquiler de las salas y las máquinas, así como los demás gastos inherentes (visitas médicas, asesores externos), a los concursos organizados en común a nivel interinstitucional. En los casos debidamente motivados por necesidades funcionales, y previa consulta con las demás instituciones, puede destinarse en parte a la organización de oposiciones en interés de la estructura organizativa común misma.

PARLAMENTO

TÍTULO 2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO 20			
200	***Alquileres***			
2000	Alquileres Créditos no disociados	62 220 890 (1)	60 929 000	96 714 464,—

(1) Se consigna un crédito de 37 500 000 ecus en el capítulo 10 0.

PARLAMENTO

TÍTULO 2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Comentarios		
	Los créditos de este capítulo cubren asimismo los gastos relativos al Defensor del Pueblo.		
200			
2000	*Antes partida 2000 (en parte)*		
	Este crédito se desglosa del modo siguiente:		
	— Luxemburgo:		
	— edificio *BAK*	10 226 000	
	— nuevo *Hemiciclo*	809 000	
	— edificio *Schuman*	3 758 000	
	— edificio *Senningerberg*	342 000	
	— edificio *Tour*	1 790 000	
			16 925 000
	— Estrasburgo:		
	— Palacio de Europa	790 200	
	— *IPE 0, IPE I* e *IPE II*	8 379 866	
	— *IPE III*	4 779 334	
	— aparcamiento *Europe*	35 600	
			13 985 000
	— Bruselas:		
	— edificio *Belliard I* (incluida la fijación de la pasarela)	5 677 180	
	— edificio *Belliard II*	1 440 680	
	— edificio *Belliard III/IV*	5 150 630	
	— edificio *Eastman*	321 340	
	— edificio *Remorqueur*	299 510	
	— edificio *Remard*	1 213 590	
	— edificio *Van Maerlant*	3 846 120	
	— canon público por pasarelas:		
	— *Belliard I - Remorqueur*	4 380	
	— *Belliard II - Belliard III/IV*	4 660	
	— aparcamiento *Van Maerlant*	92 800	
	— edificio *D 1* (anualidad)	p.m.	
	— edificio *D 2* (anualidad)	13 260 000	
	— edificio *D 3* (anualidad)	p.m.	
			31 310 890
		Total	62 220 890
	Cubre asimismo los impuestos relativos a los inmuebles. Los alquileres se calculan para doce meses y sobre la base de los contratos existentes o en preparación, que prevén normalmente su indexación con el coste de la vida o el coste de la construcción.		

PARLAMENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación		Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
200	*(continuación)*				
2001	Garantías	Créditos no disociados	8 000	8 000	0,—
		Total del artículo 200	62 228 890	60 937 000	96 714 464,—
201	***Seguros***	Créditos no disociados	277 000	218 500	199 828,—
202	***Agua, gas, electricidad y calefacción***	Créditos no disociados	5 303 000	4 679 000	4 925 374,—
203	***Limpieza y mantenimiento***	Créditos no disociados	10 000 000 (1)	14 277 000	11 654 167,—
204	***Arreglo de los locales***	Créditos no disociados	8 650 000	4 338 000	3 852 715,—
205	***Seguridad y vigilancia de los inmuebles***	Créditos no disociados	8 570 000 (2)	9 138 000	8 652 169,—

(1) Se consigna un crédito de 4 711 000 ecus en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 2 951 000 ecus en el capítulo 10 0.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
201	Este crédito se destina a cubrir el pago de las primas previstas en las pólizas de seguros, de daños causados por la rotura de cristales así como de daños cubiertos parcialmente por las pólizas de seguros (por el sistema de franquicias).
202	*Antes artículo 202 (en parte)* Este crédito se desglosa del modo siguiente: — Luxemburgo 1 759 000 — Estrasburgo 1 152 000 — Bruselas 2 392 000 Total 5 303 000 El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 8 500 ecus.
203	*Antes artículo 203 (en parte)* Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento, con arreglo a los contratos en curso, de los locales, ascensores, calefacción, climatización y puertas cortafuego, así como los trabajos de desratización, pintura, reparaciones, etc. Se desglosa del modo siguiente: — Luxemburgo 2 303 039 — Estrasburgo 2 717 014 — Bruselas 4 979 947 Total 10 000 000 Antes de la renovación o conclusión de contratos, la Institución se concertará con las demás instituciones sobre las condiciones pactadas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas y de conformidad con el artículo 60 del Reglamento financiero. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 23 000 ecus.
204	*Antes artículo 204 (en parte)* Este crédito se destina a cubrir la realización de trabajos de acondicionamiento, así como los gastos conexos, como por ejemplo los gastos relacionados con arquitectos o ingenieros, etc. Se desglosa del modo siguiente: — Luxemburgo 728 000 — Estrasburgo 1 100 000 — Bruselas 7 500 000 Total 8 650 000
205	*Antes artículo 205 (en parte)* Este crédito se destina a cubrir esencialmente los gastos de guardia y de vigilancia de los edificios ocupados por el Parlamento Europeo en los tres lugares habituales de trabajo y de las oficinas exteriores.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO 21 — INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
205	*(continuación)*			
206	***Adquisición de bienes inmuebles*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
207	***Construcción de inmuebles*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
208	***Otros gastos previos a la adquisición de bienes inmuebles o a la construcción de inmuebles*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
209	***Otros gastos correspondientes a los inmuebles*** Créditos no disociados	3 200 000	2 860 000	2 531 554,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 20	98 228 890	96 447 500 (1)	128 530 271,—
	CAPÍTULO 21			
210	***Material, gastos de explotación y prestaciones relacionadas con la informática***			
2100	Material del centro informático Créditos no disociados	2 659 000	3 437 000	3 157 482,—

(1) Se consigna un crédito de 122 986 000 ecus en el capítulo 10 0 a título del capítulo 2 0.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO 21 — INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES

Artículo Partida	Comentarios
205	*(continuación)* Se desglosa del modo siguiente: — Luxemburgo 1 501 697 — Estrasburgo 1 672 064 — Bruselas 5 396 240 Total 8 570 000 Antes de la renovación o conclusión de contratos, la Institución se concertará con las demás instituciones sobre las condiciones pactadas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas y de conformidad con el artículo 60 del Reglamento financiero. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 65 000 ecus.
209	Este crédito se destina a cubrir los gastos en materia de inmuebles no previstos especialmente en los demás artículos del presente capítulo, en particular en lo que se refiere a la asistencia técnica en los trabajos de gran importancia. Asimismo, este crédito se destina a cubrir los impuestos que representen una remuneración de servicios de utilidad general, el material de señalización, etc. Cada vez que el crédito esté destinado a cubrir los gastos relativos a la compra o conclusión de un contrato de alquiler o alquiler/compra para la adquisición de material o el suministro y prestación de un servicio, la Institución se concertará con las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas por cada una de ellas y de conformidad con el artículo 60 del Reglamento financiero. Los créditos de este capítulo cubren asimismo los gastos relativos al Defensor del Pueblo.
210	
2100	Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra, el alquiler, el mantenimiento y la conservación del material y de los soportes lógicos de los sistemas centrales del centro de cálculo. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 2 000 ecus.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 21 — INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
210	*(continuación)*			
2101	Material informático disperso Créditos no disociados	4 500 000	6 026 000 (1)	6 185 153,—
2102	Prestaciones de personal externo para la explotación, la realización y el mantenimiento de sistemas informáticos Créditos no disociados	7 000 000	6 460 000 (2)	5 920 902,—
2103	Trabajos de explotación informática confiados a terceros Créditos no disociados	1 105 000	1 156 000	966 814,—
	Total del artículo 210	15 264 000	17 079 000	16 230 351,—
211	***Material, gastos de instalación y prestaciones relacionadas con las telecomunicaciones***			
2110	Material de telecomunicación Créditos no disociados	10 700 000	3 979 000	4 064 316,—

(1) Se consigna un crédito de 500 000 ecus en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 400 000 ecus en el capítulo 10 0.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 21 — INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios	
210	***(continuación)***	
2101	Este crédito se destina a cubrir los siguientes gastos:	
	— compra, alquiler, mantenimiento y conservación de las redes terminales, microordenadores, miniordenadores y sus soportes lógicos relacionados con la informática departamental	3 940 000
	— compra, alquiler, mantenimiento y conservación del material y del equipo lógico de los grupos políticos	560 000
	Total	4 500 000
	El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 20 000 ecus.	
2102	Este crédito se destina a cubrir los gastos de asistencia de sociedades de servicios y asesoramiento informático para:	
	— la explotación del centro informático (operadores gestores, analistas de sistemas, ingenieros de sistemas, etc.)	300 000
	— el mantenimiento de las aplicaciones existentes (análisis de las modificaciones, programación, puesta a punto)	950 000
	— la realización de nuevas aplicaciones y la ampliación de las aplicaciones existentes (estudio de viabilidad, análisis, programación, puesta a punto)	3 800 000
	— asistencia externa a los infocentros y a los usuarios incluidos los diputados	1 000 000
	— realización de estudios especiales (cuadernos de cargas complejas, ergonomía, estrategia, etc.) y redacción y recogida de documentación técnica (manuales de procedimiento, de uso, etc.)	200 000
	— apoyo a los grupos políticos	750 000
	Total	7 000 000
	El importe de los ingresos (retribución de los servicios telemáticos y retribución de las licencias de utilización de los programas informáticos específicos, propiedad del Parlamento en virtud de contratos) que podrán dar lugar a nueva utilización se estima en 110 000 ecus.	
2103	Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los trabajos de explotación confiados al exterior (servicio de oficina, recogida de datos, etc.), así como la suscripción a los servicios de redes (correo electrónico externo, etc.) y su utilización. Los ingresos eventuales pueden dar lugar a nueva utilización.	
211		
2110	Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con la compra, el alquiler, el mantenimiento y la conservación de:	
	— redes de transmisión	3 193 000
	— centrales y equipos telefónicos y asimilados (contestadores, módems, etc.)	7 000 000
	— telecopiadoras	507 000
	— telex	p.m.
	Total	10 700 000
	El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 5 000 ecus.	

PARLAMENTO

CAPÍTULO 21 — INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
211	*(continuación)*			
2111	Gastos de instalación de telecomunicaciones Créditos no disociados	836 000	464 000	674 784,—
2112	Prestaciones de personal exterior para la explotación, la realización y el mantenimiento de equipos lógicos y de sistemas de telecomunicación Créditos no disociados	900 000	788 000	544 524,—
	Total del artículo 211	12 436 000	5 231 000	5 283 624,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 21	27 700 000	22 310 000	21 513 975,—
	CAPÍTULO 22			
220	***Máquinas de oficina***			
2200	Dotación inicial de máquinas de oficina Créditos no disociados	30 000	20 000	4 145,—
2201	Renovación de máquinas de oficina Créditos no disociados	45 000	53 000	58 042,—
2202	Alquiler de máquinas de oficina Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2203	Mantenimiento, utilización y reparación de máquinas de oficina Créditos no disociados	40 000	40 000	48 764,—
	Total del artículo 220	115 000	113 000	110 951,—
221	***Mobiliario***			
2210	Dotación inicial de mobiliario Créditos no disociados	630 000	1 350 000	829 353,—

PARLAMENTO

CAPÍTULO 21 — INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Comentarios
211	*(continuación)*
2111	*Antes partida 2111 (en parte)* Este crédito se destina a cubrir los gastos de cableado, instalación y mudanza del material de telecomunicación en: — Luxemburgo 150 000 — Estrasburgo 318 000 — Bruselas 368 000 Total 836 000
2112	Este crédito se destina a cubrir los gastos de asistencia a sociedades de servicio y asesoramiento informático y de telecomunicación para: — la explotación de la red 100 000 — el mantenimiento de los sistemas de telecomunicación 200 000 — la realización de estudios y/o de equipos lógicos relacionados con las telecomunicaciones 150 000 — asistencia en el marco de los nuevos edificios 450 000 Total 900 000 Cada vez que el crédito esté destinado a cubrir los gastos relativos a la compra o conclusión de un contrato de alquiler o alquiler/compra para la adquisición de material o el suministro y prestación de un servicio, la Institución se concertará con las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas por cada una de ellas y de conformidad con el artículo 60 del Reglamento financiero. Los créditos de este capítulo cubren asimismo los gastos relativos al Defensor del Pueblo.
220	
2200	Este crédito se destina a cubrir la compra de equipo ofimático complementario para la Secretaría General y los grupos políticos en Luxemburgo, Estrasburgo y Bruselas.
2203	Este crédito se destina a cubrir el mantenimiento y la reparación de las máquinas de oficina.
221	
2210	Este crédito se destina especialmente a cubrir la compra del mobiliario de los edificios *D 3* en Bruselas e *IPE IV* en Estrasburgo.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
221	*(continuación)*			
2211	Renovación de mobiliario Créditos no disociados	800 000	843 000	659 800,—
2212	Alquiler de mobiliario Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2213	Mantenimiento, utilización y reparación de mobiliario Créditos no disociados	26 000	30 000	13 445,—
	Total del artículo 221	1 456 000	2 223 000	1 502 598,—
222	***Instalaciones y equipo técnico***			
2220	Dotación inicial de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	5 655 000	1 475 000	1 015 223,—
2221	Renovación de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	1 386 000	1 223 000	1 390 609,—
2222	Alquiler de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	570 000	810 000	742 347,—

PARLAMENTO

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios		
221	*(continuación)*		
2211	Este crédito se destina a cubrir la renovación del mobiliario antiguo o no conforme a las normas de higiene y ergonomía, o inadecuado para las nuevas tecnologías y la organización de despachos.		
222			
2220	*Antes partida 2220 (en parte)*		
	Este crédito se destina a cubrir la compra de diversas instalaciones y equipos técnicos suplementarios.		
	Se desglosa del modo siguiente:		
	— edición y difusión de forma tradicional o electrónica		150 000
	— archivos		77 000
	— edificios		305 000
	— conferencias		65 000
	— cantinas		4 100 000
	— equipamiento		250 000
	— correo		p.m.
	— seguridad		708 000
		Total	5 655 000
2221	*Antes partida 2221 (en parte)*		
	Este crédito se destina a cubrir la renovación de determinados equipos de la imprenta, de los archivos, del servicio telefónico y de las cantinas y centrales de compras.		
	Se desglosa del modo siguiente:		
	— edición y difusión de forma tradicional o electrónica		750 000
	— archivos		71 000
	— edificios		5 000
	— conferencias		100 000
	— cantinas		165 000
	— equipamiento		80 000
	— correo		p.m.
	— seguridad		215 000
		Total	1 386 000
2222	Este crédito se desglosa del modo siguiente:		
	— equipo de reprografía (intendencia)		530 000
	— equipos varios		10 000
	— edición y difusión de forma tradicional o electrónica		30 000
		Total	570 000

PARLAMENTO

CAPÍTULO 2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
2 2 2	*(continuación)*			
2 2 2 3	Mantenimiento, utilización y reparación de instalaciones y equipo técnico			
	Créditos no disociados	2 461 000	1 923 000	1 401 669,—
	Total del artículo 2 2 2	10 072 000	5 431 000	4 549 848,—
2 2 3	***Material de transporte***			
2 2 3 0	Dotación inicial de material de transporte			
	Créditos no disociados	58 000	35 000	107 993,—
2 2 3 1	Renovación de material de transporte			
	Créditos no disociados	500 000	452 000	308 447,—
2 2 3 2	Alquiler de material de transporte			
	Créditos no disociados	1 800 000 (1)	1 222 000	1 098 702,—
2 2 3 3	Mantenimiento, explotación y reparación de material de transporte			
	Créditos no disociados	677 000	525 000	572 965,—
	Total del artículo 2 2 3	3 035 000	2 234 000	2 088 107,—

(1) Se consigna un crédito de 200 000 ecus en el capítulo 10 0.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios	
222	*(continuación)*	
2223	*Antes partida 2223 (en parte)*	
	Este crédito se destina a cubrir el mantenimiento del material, incluido el audiovisual.	
	Se desglosa del modo siguiente:	
	— edición y difusión de forma tradicional o electrónica	1 150 000
	— archivos	17 000
	— edificios	203 000
	— conferencias	290 000
	— cantinas	140 000
	— equipamiento	27 000
	— correo	4 000
	— seguridad	300 000
	— equipos e instalaciones técnicas audiovisuales y de telecomunicación de las salas y locales destinados a la prensa en Estrasburgo (mantenimiento y asistencia)	330 000
	Total	2 461 000
223		
2231	Este crédito se destina a cubrir la renovación del parque móvil.	
2232	*Antes partida 2232 (en parte)*	
	Este crédito se destina a cubrir el alquiler de coches, taxis, autobuses y camiones, con o sin conductor.	
	Se desglosa del modo siguiente:	
	— Luxemburgo	150 000
	— Estrasburgo	700 000
	— Bruselas	950 000
	Total	1 800 000
2233	Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento, explotación y reparación de los vehículos de servicio.	

PARLAMENTO

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
225	***Gastos de documentación y de biblioteca***			
2250	Fondos de biblioteca, compras de libros, suscripciones y otros soportes documentales Créditos no disociados	418 000	402 000	348 177,—
2251	Materiales y servicios especiales de biblioteca, de documentación y de audiovisuales Créditos no disociados	200 000	140 000	141 973,—
2252	Suscripciones a diarios y revistas Créditos no disociados	471 000	455 000	403 964,—
2253	Suscripciones a agencias de prensa Créditos no disociados	960 000	920 000	836 892,—
2254	Tratamiento de fondos de archivo y de documentación en todo tipo de soporte Créditos no disociados	92 000	100 000	49 269,—
2255	Consultas a bases de datos Créditos no disociados	115 000	115 000	82 524,—
2256	Base multilingüe de datos documentales Créditos no disociados	265 000	245 000	234 071,—

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios	
225		
2250	Este crédito se destina a cubrir la ampliación y renovación del sector de las obras de consulta general y para la puesta al día del fondo de biblioteca, así como las prestaciones afines de clasificación y catalogado de este fondo documental.	
	Se desglosa del modo siguiente:	
	— libros y suscripciones (biblioteca)	328 000
	— traducción y terminología	88 000
	— sesiones	2 000
	Total	418 000
2251	Este crédito se destina a cubrir la compra de materiales especiales de biblioteca, de documentación, de audiovisuales, así como los gastos derivados de la asistencia externa en la adquisición, la instalación y la utilización de estos materiales especiales.	
2252	Este crédito se destina a cubrir las suscripciones a los diarios y revistas.	
	Se desglosa del modo siguiente:	
	— periódicos, revistas y opúsculos y, si procede, contratos de servicio para el suministro de análisis del contenido de los periódicos (revistas de prensa, recortes de prensa)	103 000
	— periódicos y revistas (biblioteca)	338 000
	— suscripciones y renovaciones de suscripciones a periódicos y revistas/revistas especializadas para distintos servicios de la Dirección de Traducción	30 000
	Total	471 000
	Cubre asimismo las suscripciones o los contratos de servicio relacionados con el suministro de análisis del contenido de revistas o la grabación en soportes ópticos de los artículos extraídos de dichas revistas.	
2253	Este crédito se destina a cubrir las suscripciones a las agencias de prensa.	
	Se desglosa del modo siguiente:	
	— suscripciones a las publicaciones y los servicios en línea de las agencias de prensa (agencias Europe, EIS, VWD, Agra, etc.)	650 000
	— suscripciones a los despachos de agencia (AFP, ANSA, Belga, DPA, Reuter, Press Association, etc.) y gastos inherentes a la recepción, al tratamiento y a la difusión de las informaciones *vía Epistel/Ovide* y otros soportes	310 000
	Total	960 000
	El importe de los ingresos derivados de la retribución de los servicios telemáticos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 65 000 ecus.	
2254	Reglamento (CEE, Euratom) nº 354/83 del Consejo, de 1 de febrero de 1983, referente a la apertura al público de los archivos históricos de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO nº L 43 de 15. 2. 1983, p. 1).	
	Decisión nº 359/83/CECA de la Comisión, de 8 de febrero de 1983, referente a la apertura al público de los archivos históricos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (DO nº L 43 de 15. 2. 1983, p. 14).	
	Archivos de textos jurídicos relacionados con el Tratado de la Unión Europea.	
	Este crédito se destina a garantizar la cooperación con los archivos históricos de las Comunidades Europeas y a tratar fondos de todo tipo, en particular, en y mediante bancos ópticos a través de prestaciones externas.	
2255	Este crédito se destina a cubrir los gastos de utilización de las bases de datos documentales y estadísticas externas (con exclusión del material informático y de los costes de telecomunicación).	
2256	Este crédito se destina a cubrir los gastos, principalmente en forma de prestaciones externas, relacionados con la alimentación y la difusión de la base de datos *Epoque* tanto dentro como hacia el exterior de la institución.	

PARLAMENTO

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
225	*(continuación)*			
2256	*(continuación)*			
	Total del artículo 225	2 521 000	2 377 000	2 096 870,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 22	17 199 000	12 378 000	10 348 374,—
	CAPÍTULO 23			
230	***Papelería y material de oficina*** Créditos no disociados	1 580 000 (1)	1 433 697 (1)	1 598 147,—
231	***Franqueo y telecomunicaciones***			
2310	Franqueo postal y gastos de portes Créditos no disociados	2 157 000	2 051 000	1 256 238,—

(1) Se consigna un crédito de 200 000 ecus en el capítulo 10 0.

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Comentarios		
225	*(continuación)*		
2256	*(continuación)*		
	El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 20 000 ecus.		
	Cada vez que el crédito esté destinado a cubrir los gastos relativos a la compra o conclusión de un contrato de alquiler o alquiler/compra para la adquisición de material o el suministro y prestación de un servicio, la Institución se concertará con las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas por cada una de ellas y de conformidad con el artículo 60 del Reglamento financiero.		
	Los créditos de este capítulo cubren asimismo los gastos relativos al Defensor del Pueblo.		
230	*Antes artículo 230 (en parte)*		
	Este crédito se destina a cubrir la compra de papel, sobres, material de oficina, productos para la imprenta y los talleres de reproducción, etc.		
	Se desglosa del modo siguiente:		
	— productos consumibles para la edición y difusión de forma tradicional o electrónica		60 000
	— papel para la edición y difusión de forma tradicional o electrónica		270 000
	— papel reprográfico		550 000
	— material de oficina		700 000
		Total	1 580 000
231			
2310	*Antes partida 2310 (en parte)*		
	Este crédito se desglosa del modo siguiente:		
	— correo en Luxemburgo (gastos postales y gastos de despacho del correo por parte de una empresa de mensajería)		220 000
	— correo en Estrasburgo (gastos postales y gastos de despacho del correo por parte de una empresa de mensajería)		50 000
	— correo en Bruselas (gastos postales y gastos de despacho del correo por parte de una empresa de mensajería)		317 000
	— paquetes, despacho de aduana		45 000
	— distribución en Luxemburgo		650 000
	— distribución en Estrasburgo		75 000
	— distribución en Bruselas		p.m.
	— franqueo de las publicaciones mensuales y de los periódicos dirigidos al gran público		800 000
		Total	2 157 000

PARLAMENTO

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación		Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
231	*(continuación)*				
2311	Teléfono, telégrafo, telex, televisión	Créditos no disociados	10 448 000	10 460 000	8 231 861,—
2312	Alquiler por horas de línea de televisión	Créditos no disociados	—	—	69 654,—
		Total del artículo 231	12 605 000	12 511 000	9 557 753,—
232	***Gastos financieros***				
2320	Gastos bancarios	Créditos no disociados	250 000	190 000	166 267,—
2321	Diferencias de cambio	Créditos no disociados	250 000	100 000	450 000,—
2329	Otros gastos financieros	Créditos no disociados	140 000	125 000	0,—
		Total del artículo 232	640 000	415 000	616 267,—
233	***Gastos jurídicos***	Créditos no disociados	260 000	260 000	96 776,—
234	***Indemnizaciones por daños y perjuicios***	Créditos no disociados	15 000	15 000	85 000,—

PARLAMENTO

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios	
2 3 1	*(continuación)*	
2 3 1 1	*Antes partida 2 3 1 1 (en parte)*	
	Este crédito se destina a cubrir las suscripciones y los precios de las comunicaciones, así como los enlaces telegráficos y por telex.	
	Se desglosa del modo siguiente:	
	— Luxemburgo	1 400 000
	— Estrasburgo	1 878 000
	— Bruselas	2 745 000
	— gastos de telex:	
	— Luxemburgo y Estrasburgo	20 000
	— Bruselas	10 000
	— gastos suplementarios de instalación	p.m.
	— gastos de telemática (suscripciones, precio de las comunicaciones y explotación de las redes telemáticas)	3 595 000
	— gastos de telecomunicaciones de los grupos políticos	800 000
	Total	10 448 000
2 3 2		
2 3 2 0	Este crédito se destina a cubrir los gastos bancarios (comisiones, agios, gastos diversos).	
2 3 2 1	Este crédito se destina a cubrir todas las diferencias de cambio, con excepción de las diferencias por reevaluación del ecu: transferencias de fondos de unas cuentas bancarias a otras, pagos efectuados en el extranjero, en particular a los funcionarios.	
2 3 2 9	Este crédito se destina a cubrir los demás gastos financieros.	
2 3 3	Este crédito se destina a cubrir la financiación de las posibles condenas en costas del Parlamento Europeo decididas por el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas, de la contratación de abogados externos ante los tribunales comunitarios y nacionales, de la contratación de asesores jurídicos con objeto de prestar asistencia al servicio jurídico con respecto a otros asuntos en que se pida la intervención de dicho servicio y de la adquisición de obras jurídicas cuya compra pueda resultar urgente. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 5 000 ecus.	
2 3 4	Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las indemnizaciones por daños y perjuicios a las posibles deudas mencionadas en el artículo 6 del Reglamento financiero.	

PARLAMENTO

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación		Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
235	***Otros gastos de funcionamiento***				
2350	Seguros diversos	Créditos no disociados	288 000	270 000	243 284,—
2351	Uniformes, prendas, instrumentos de trabajo	Créditos no disociados	320 000	563 000	380 182,—
2352	Gastos diversos de reuniones internas	Créditos no disociados	620 000	620 000	598 177,—
2353	Trabajos de mantenimiento y traslado de servicios	Créditos no disociados	475 000	475 000	438 871,—
2354	Gastos menores	Créditos no disociados	65 000	100 000	89 679,—
2359	Otros gastos corrientes	Créditos no disociados	18 000	18 000	18 000,—
		Total del artículo 235	1 786 000	2 046 000	1 768 193,—
239	***Prestaciones entre instituciones***				
2391	Servicio común «interpretación-conferencias»	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
		Total del artículo 239	p.m.	p.m.	0,—
		TOTAL DEL CAPÍTULO 23	16 886 000	16 680 697	13 722 136,—

PARLAMENTO

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios		
235			
2350	Este crédito se destina a cubrir los gastos de seguros no específicamente previstos en otra partida.		
	Se desglosa del modo siguiente:		
	— seguros diversos, especialmente para las instalaciones telefónicas, informáticas y audiovisuales, el transporte de material y exposición, el apartado relativo a las pérdidas en misión		270 000
	— seguro de efectivo		18 000
		Total	288 000
2351	Reglamentación, de 16 de mayo de 1989, relativa a la provisión anual de uniformes.		
	Este crédito se desglosa del modo siguiente:		
	— compra y mantenimiento de los uniformes del personal de las cantinas del servicio de restauración		p.m.
	— compra de los uniformes de los ujieres, choferes y mudanceros, servicios médicos y servicios técnicos diversos		300 000
	— compra de instrumentos de trabajo		20 000
		Total	320 000
2353	*Antes partida 2 3 5 3 (en parte)*		
	Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los trabajos de mudanza y de mantenimiento realizados por empresas de mudanza o mediante la prestación de servicios por parte de personal temporal encargado del mantenimiento.		
2354	*Antes partida 2 3 5 4 (en parte)*		
	Este crédito se destina a cubrir el pago de diversos gastos de menor importancia.		
2359	Este crédito se destina a cubrir la participación en los gastos de secretaría del Gabinete del Presidente.		

PARLAMENTO

CAPÍTULO 24 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO 24			
240	***Gastos de recepción y de representación***			
2400	Gastos de recepción y de representación de los miembros de la institución Créditos no disociados	645 000	407 127	526 215,—
2401	Gastos de recepción y de representación del personal Créditos no disociados	30 000	30 000	24 926,—
2402	Fondo para gastos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento interno de la institución Créditos no disociados	22 000	22 000	22 000,—
2403	Obras de arte Créditos no disociados	20 000	20 000	17 677,—
	Total del artículo 240	717 000	479 127	590 818,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 24	717 000	479 127	590 818,—
	CAPÍTULO 25			
250	***Reuniones y convocatorias en general*** Créditos no disociados	220 000	200 000	1 619 280,—
255	***Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones*** Créditos no disociados	1 215 000	1 215 000	602 205,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 25	1 435 000	1 415 000	2 221 485,—

CAPÍTULO 24 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS

Artículo Partida	Comentarios	
240		
2400	Este crédito se destina a cubrir la totalidad de los gastos de recepciones organizadas por el Parlamento, incluidos los fondos para cada comisión parlamentaria y delegación interparlamentaria, y la compra de artículos de representación.	
	Se desglosa del modo siguiente:	
	— gastos de recepción y de representación del Presidente y de la institución	345 000
	— gastos de recepción y de representación de las comisiones parlamentarias y de las delegaciones interparlamentarias	75 000
	— compra de artículos de representación	125 000
	— gastos varios de funcionamiento del Protocolo	100 000
	Total	645 000
2401	Este crédito se destina a cubrir los gastos de las recepciones ofrecidas por el Secretario General.	
250	Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje, de estancia y los gastos accesorios de expertos y de otras personalidades convocados para participar en las comisiones y grupos de estudio y de trabajo.	
255	Este crédito se destina a cubrir, en particular, los gastos relacionados con la organización de reuniones fuera de los lugares de trabajo.	
	Se desglosa del modo siguiente:	
	— reuniones de las comisiones o de sus delegaciones	180 000
	— reuniones de los grupos políticos	1 000 000
	— otras reuniones	35 000
	Total	1 215 000

PARLAMENTO

CAPÍTULO 26 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

CAPÍTULO 27 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO 26			
260	***Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado*** Créditos no disociados	1 950 000	1 950 000	1 359 956,—
261	***Programa* Stoa** Créditos no disociados	700 000	950 000	850 111,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 26	2 650 000	2 900 000	2 210 067,—
	CAPÍTULO 27			
270	***Diario Oficial*** Créditos no disociados	8 900 000	6 880 000	6 880 000,—
271	***Publicaciones***			
2710	Publicaciones de carácter general Créditos no disociados	2 000 000	2 263 750	1 623 531,—

CAPÍTULO 26 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

CAPÍTULO 27 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo Partida	Comentarios
260	Este crédito se destina a cubrir la financiación de estudios para los órganos políticos y para la administración mediante contrato con expertos cualificados y con institutos de investigación, y de los gastos de honorarios y los gastos conexos. Se desglosa del modo siguiente: — expertos 1 250 000 — gastos de investigaciones externas y publicación de estudios y gastos conexos 700 000 Total 1 950 000
261	Este crédito se destina a cubrir los gastos siguientes, en el contexto de la evaluación de las opciones científicas y tecnológicas, de acuerdo con las claves de reparto indicadas: — contratos con consejeros científicos independientes: 35 %; — contratos de investigación: 40 %; — reuniones, seminarios y talleres: 15 %; — gastos administrativos varios: 5 %; — expertos independientes para evaluar los informes finales: 5 %. Antes del 15 de septiembre de 1996, *Stoa* elaborará un informe sobre la aplicación de las recomendaciones incluidas en el informe de la Comisión de control presupuestario de 4 de abril de 1995, especialmente por lo que se refiere a: — la reducción y el cambio de estatuto jurídico del personal contractual y su sustitución gradual por personal estatutario; la reducción importante de los gastos para contratos con prestatarios de servicios y para los contratos de investigación, — la realización de una auténtica programación presupuestaria basada en el análisis previo de los costes de los proyectos, — la creación de un grupo de expertos independientes para evaluar los informes finales, — la preparación de una reforma institucional con el objetivo de crear un vínculo directo entre *Stoa* y el órgano parlamentario responsable de la investigación. Los créditos de este capítulo cubren asimismo los gastos relativos al Defensor del Pueblo.
270	Este crédito se destina a cubrir los gastos de edición tradicional (en papel o película) o electrónica de los textos que el Parlamento está obligado a publicar en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, en aplicación de su Reglamento (en particular los artículos 17, 36 y 45) y del Reglamento de la Asamblea Paritaria ACP-UE (presupuestos, preguntas escritas, actas, comunicaciones). El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 550 000 ecus.
271	
2710	Este crédito se destina a cubrir los gastos de reprografía tradicional (en papel o película) o electrónica de las publicaciones oficiales del Parlamento Europeo distintas del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, tales como obras de carácter general, documentos de trabajo e impresos diversos, así como la subcontratación relativa a estas mismas obras, documentos e impresos varios. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 80 000 ecus.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 2 7 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
2 7 1	*(continuación)*			
2 7 1 9	Gastos de divulgación y de promoción de las publicaciones Créditos no disociados	2 000 000	1 314 000 (1)	1 932 706,—
	Total del artículo 2 7 1	4 000 000	3 577 750	3 556 237,—
2 7 2	***Gastos de información y participación en las manifestaciones públicas***			
2 7 2 0	Gastos de información, divulgación y participación en las manifestaciones públicas Créditos no disociados	1 320 000	946 000 (2)	1 084 886,—
2 7 2 2	Participación en las exposiciones internacionales Créditos no disociados	800 000	700 000 (3)	778 516,—
2 7 2 4	Participación en los gastos de administración y de organización de la casa *Jean Monnet* Créditos no disociados	p.m.	p.m.	99 874,—
	Total del artículo 2 7 2	2 120 000	1 646 000	1 963 276,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 7	15 020 000	12 103 750	12 399 513,—

(1) Se consigna un crédito de 740 000 ecus en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 300 000 ecus en el capítulo 10 0.
(3) Se consigna un crédito de 200 000 ecus en el capítulo 10 0.

CAPÍTULO 27 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
271	*(continuación)*
2719	Este crédito se destina a cubrir los gastos de las publicaciones informativas distintas de las impresas por los servicios propios de la Secretaría, incluidos los gastos de prestaciones y ayuda exterior para la confección y la difusión de dichas publicaciones. Cubre asimismo la edición del boletín mensual *El Parlamento Europeo,* del folleto básico, de los folletos especializados y de publicaciones diversas. Se imputan igualmente a esta partida los gastos de edición y difusión electrónica de publicaciones mediante servicios de búsqueda de información y redes del Parlamento, servicios de búsqueda de información exteriores o producción de vectores como los *CD-ROM* o los *CDI.* Este crédito cubre además: — la edición y adaptación del folleto básico, — los gastos de impresión y de difusión del boletín mensual, así como el equipo técnico necesario para su producción, — la realización de folletos especializados, de desplegables, de autoadhesivos, de carteles pequeños, de publicaciones diversas, etc.
272	
2720	Este crédito se destina a cubrir los gastos de información, la realización de sondeos de opinión *(Eurobarómetro),* la participación en operaciones puntuales (conferencias, reuniones ACP-UE), así como la financiación del material que contribuye a desarrollar las acciones de información. Financia, además, la organización de operaciones de relaciones públicas y de comunicación, incluidos los gastos por prestaciones y asistencia exterior en relación con el conjunto de las misiones. Cubre asimismo los gastos relativos a la organización material de las conferencias de prensa, a la invitación de periodistas para dar cuenta de las actividades del Parlamento Europeo, a la participación en los gastos de funcionamiento del Centro internacional de Prensa de Bruselas y de las asociaciones de periodistas europeos. Se imputan igualmente a esta partida los gastos relacionados con la edición y la difusión de informaciones sobre el Parlamento por vía electrónica (preparaciones para la imprenta adaptadas, gastos de servicios de búsqueda de información y de redes).
2722	Este crédito se destina a cubrir el conjunto de gastos relativos a la participación del Parlamento en ferias y presentación de exposiciones, en particular en medios asociativos o en todo lugar público. Este crédito afecta, en particular, a los gastos de infraestructura, transporte, material de información (material de promoción, publicaciones y material audiovisual) y de funcionamiento, incluidas las prestaciones y la asistencia exteriores, contraídos con ocasión de dichas manifestaciones.
2724	Decisión de la Mesa de 24 de abril de 1990.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 28 — INMOBILIARIO, MOBILIARIO Y SERVICIOS INTERINSTITUCIONALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO 28			
280	***Oficinas exteriores (infraestructuras)*** Créditos no disociados	3 050 000	2 880 000	2 434 628,—
281	***Oficinas exteriores (otros gastos)*** Créditos no disociados	3 511 000	2 444 000	3 724 643,—

PARLAMENTO

CAPÍTULO 28 — INMOBILIARIO, MOBILIARIO Y SERVICIOS INTERINSTITUCIONALES

Artículo Partida	Comentarios	
	Cada vez que el crédito esté destinado a cubrir los gastos relativos a la compra o conclusión de un contrato de alquiler o alquiler/compra para la adquisición de material o el suministro y prestación de un servicio, la Institución se concertará con las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas por cada una de ellas y de conformidad con el artículo 60 del Reglamento financiero.	
280	*Antes partida 2000 (en parte)*	
	Este crédito se desglosa del modo siguiente:	
	— Berlín	166 000
	— Bonn	194 000
	— Copenhague	113 000
	— Copenhague (nueva oficina)	p.m.
	— Dublín	149 000
	— La Haya	114 000
	— Londres	426 000
	— Madrid	205 000
	— París	746 000
	— Roma	405 000
	— Atenas (aparcamiento)	12 000
	— Viena	185 000
	— Helsinki	115 000
	— Estocolmo	180 000
	— otras salas	40 000
	Total	3 050 000
	Cubre asimismo los impuestos relativos a los edificios. Los alquileres se calculan para doce meses y sobre la base de los contratos existentes o en curso de preparación que normalmente prevén la indización sobre el coste de la vida o el coste de la construcción.	
281	*Antes artículos 202 a 205 (en parte), antes partidas 2111 (en parte) y 2232 (en parte), antes artículo 230 (en parte) y antes partidas 2310 (en parte), 2311 (en parte), 2353 (en parte) y 2354 (en parte)*	
	Este crédito se desglosa del modo siguiente:	
	— agua, gas, electricidad y calefacción	444 000
	— limpieza y mantenimiento	648 000
	— acondicionamiento de los locales	350 000
	— seguridad y vigilancia de los edificios	813 000
	— gastos de instalación y de telecomunicaciones	60 000
	— alquiler de material de transporte	28 000
	— papelería y material de oficina	100 000
	— franqueo postal y gastos de portes	610 000
	— teléfono, telégrafo, telex y televisión	395 000
	— trabajos de mantenimiento y traslado de servicios	33 000
	— gastos menores	30 000
	Total	3 511 000

PARLAMENTO

CAPÍTULO 28 — INMOBILIARIO, MOBILIARIO Y SERVICIOS INTERINSTITUCIONALES *(continuación)*

CAPÍTULO 29 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
282	***Sector audiovisual (gastos de infraestructura)***			
	Créditos no disociados	1 573 000 (1)	1 369 000	2 367 107,—
283	***Gastos de información audiovisual***			
2830	Gastos de información audiovisual			
	Créditos no disociados	1 400 000	1 460 000 (2)	1 268 097,—
	Total del artículo 283	1 400 000	1 460 000	1 268 097,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 28	9 534 000	8 153 000	9 794 475,—
	CAPÍTULO 29			
294	***Becas de estudios***			
2940	Becas de investigación y becas de estudios			
	Créditos no disociados	526 000	462 000	445 064,—
2941	Becas de estudios concedidas para la formación y el perfeccionamiento de intérpretes de conferencia			
	Créditos no disociados	600 000	470 000	579 213,—

(1) Se consigna un crédito de 25 000 ecus en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 60 000 ecus en el capítulo 10 0.

CAPÍTULO 28 — INMOBILIARIO, MOBILIARIO Y SERVICIOS INTERINSTITUCIONALES *(continuación)*

CAPÍTULO 29 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES

Artículo Partida	Comentarios	
282	*Antes partidas 2220 (en parte), 2221 (en parte) y 2223 (en parte) y antes artículo 230 (en parte)*	
	Este crédito se desglosa del modo siguiente:	
	— dotación inicial de instalaciones y equipos, incluidos los gastos relacionados con estas compras como, por ejemplo, estudios, remuneraciones de ingenieros, asistencia	500 000
	— renovación de instalaciones y equipo técnico	410 000
	— mantenimiento, utilización y reparación de instalaciones y equipo técnico	500 000
	— papelería y material de oficina	163 000
	— mobiliario	p.m.
	Total	1 573 000
283		
2830	*Antes partida 2721*	
	Este crédito se destina a cubrir el presupuesto de funcionamiento del sector audiovisual (producciones propias y asistencia externa tales como prestaciones técnicas a las emisoras de radiotelevisión, realización, difusión de programas audiovisuales, alquiler de frecuencias y transmisión de programas de televisión y de radio, así como otras acciones orientadas a fomentar las relaciones de la institución con los organismos de difusión audiovisual).	
	El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 13 000 ecus.	
294		
2940	Este crédito se destina a cubrir la concesión de las becas *Robert Schuman* a jóvenes universitarios y jóvenes periodistas para efectuar estudios de investigación que se efectúan, en principio, en la Dirección General de Estudios y los gastos conexos, incluidos los de los becarios no remunerados.	
	Se desglosa del modo siguiente:	
	— jóvenes universitarios	479 000
	— jóvenes periodistas	47 000
	Total	526 000
2941	Este crédito se destina a cubrir becas para la formación y el perfeccionamiento profesional de intérpretes y gastos anexos.	

PARLAMENTO

CAPÍTULO 29 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
294	*(continuación)*			
2942	Información destinada a terceros países Créditos no disociados	600 000	435 000 (1)	704 956,—
2943	Iniciativas culturales Créditos no disociados	58 000	58 000	47 181,—
	Total del artículo 294	1 784 000	1 425 000	1 776 414,—
299	***Otras subvenciones***			
2990	Organización de grupos de visitantes Créditos no disociados	9 200 000	7 880 000 (2)	6 519 045,—
2991	Subvenciones para los gastos vinculados a la organización de coloquios y seminarios destinados a los multiplicadores de la opinión Créditos no disociados	1 500 000	1 100 000 (3)	1 301 333,—
2992	Subvenciones y participaciones en las actividades de información de las colectividades locales y regionales Créditos no disociados	290 000	200 000 (4)	242 997,—
2993	Gastos para fomentar las relaciones entre el Parlamento Europeo y los parlamentos nacionales Créditos no disociados	150 000	140 000	87 831,—

(1) Se consigna un crédito de 150 000 ecus en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 948 000 ecus en el capítulo 10 0.
(3) Se consigna un crédito de 400 000 ecus en el capítulo 10 0.
(4) Se consigna un crédito de 90 000 ecus en el capítulo 10 0.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 29 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
294	*(continuación)*
2942	Este crédito se destina a cubrir la financiación de otras becas y de los posibles gastos de asistencia exterior relacionados con la información hacia terceros países. Cubre asimismo los gastos de períodos de prácticas de nacionales de los países asociados en el marco de los programas Phare, Tacis y Meda. Se desglosa del modo siguiente: — estancias de estudios dentro de la Comunidad para nacionales de terceros países, así como material de información destinado a estos países (publicaciones, etc.) 600 000 — becas de estudios concedidas a jóvenes universitarios de los países de África, el Caribe y el Pacífico y de los países de la América central, para que realicen trabajos de investigación en materia de derechos humanos en servicios que tengan una competencia específica en dicho ámbito p.m. Total 600 000
2943	Este crédito se destina a cubrir la financiación de iniciativas culturales de interés europeo y en particular el premio Sájarov.
299	
2990	Este crédito se destina a cubrir los subsidios concedidos a los grupos de visitantes durante las sesiones y fuera de ellas, la indemnización de las visitas de estudio, así como todos los gastos de acogida, de organización y de infraestructura conexos. Cubre asimismo los gastos de producción de material de promoción y de publicaciones destinadas a estos grupos.
2991	Este crédito se destina a cubrir los gastos vinculados a la organización de coloquios y seminarios nacionales o multinacionales (gastos de infraestructura, de viaje, gastos de recepción, publicaciones, gastos de asistencia y prestaciones exteriores), destinados a los multiplicadores de la opinión originarios de los Estados miembros. Cubre asimismo los gastos de organización de coloquios y simposios parlamentarios.
2992	Este crédito se destina a cubrir la ayuda de las colectividades locales y regionales, que actúan como multiplicadores directos de la opinión ante las poblaciones, para desarrollar a gran escala la información sobre la función y las actividades del Parlamento Europeo. Cubre asimismo la asistencia y prestaciones exteriores en el marco de la participación en las actividades de información de las colectividades locales y regionales.
2993	Este crédito se destina a cubrir los gastos comprometidos para fomentar las relaciones entre el Parlamento Europeo y los parlamentos nacionales. Se desglosa del modo siguiente: — relaciones parlamentarias, distintas de las que cubren los capítulos 1 0, 1 3 y 3 7 60 000 — intercambio de información y documentación, y asistencia para el análisis y la gestión de dichas informaciones 90 000 Total 150 000 El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 5 000 ecus.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 29 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
299	*(continuación)*			
2994	Programa Euroscola			
	Créditos no disociados	1 500 000	1 500 000	1 187 568,—
2995	Ayuda a los parlamentos democráticamente elegidos de Europa central y oriental y de la cuenca mediterránea			
	Créditos no disociados	300 000	300 000	228 168,—
2996	Conferencias para la preparación de la conferencia intergubernamental de 1996			
	Créditos no disociados	500 000		
	Total del artículo 299	13 440 000	11 120 000	9 566 942,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 29	15 224 000	12 545 000	11 343 356,—
	Total del título 2	**204 593 890**	**185 412 074**	**212 674 470,—**

CAPÍTULO 29 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
299	*(continuación)*
2994	Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento, incluidos los gastos derivados de la asistencia externa, las publicaciones y el material de promoción, de un programa de encuentros organizados principalmente en Bruselas y en Estrasburgo, destinado a jóvenes escolares de la Comunidad.
2995	Este crédito se destina a cubrir el refuerzo de la cooperación entre el Parlamento Europeo y los parlamentos democráticamente elegidos de Europa central y oriental y de la antigua Unión Soviética. Cubre asimismo la financiación de los programas de cooperación en las primeras operaciones de formación de los funcionarios de los parlamentos mencionados, así como el apoyo logístico (por ejemplo, interpretación, registro, etc.) para estas operaciones. Se imputa también a esta partida un importe de 150 000 ecus destinados a los funcionarios de los Parlamentos de los Estados participantes en los programas Tacis, Phare y Meda que intervienen en un programa de intercambio con el Parlamento Europeo. Se prevé para el reembolso de los costes adicionales ocasionados por su estancia en el Parlamento (desplazamiento, compensación por pérdida de poder adquisitivo, alojamiento, desplazamientos a Estrasburgo, etc).
2996	*Nueva partida* Este importe se destina a cubrir la organización de conferencias en los quince Estados miembros en las que participará una delegación del Parlamento Europeo y delegaciones de los órganos de representación nacional.

PARLAMENTO

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 37 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS

CAPÍTULO 38 — DEFENSOR DEL PUEBLO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO 37			
370	***Gastos especiales del Parlamento Europeo***			
3700	Gastos relativos a las delegaciones parlamentarias y las instituciones previstas en el marco del Convenio ACP-UE Créditos no disociados	498 000	590 000	232 927,—
3705	Participación en los gastos de secretaría de los grupos políticos y en los gastos de los miembros no inscritos Créditos no disociados	12 375 000	12 000 000	10 381 252,—
3706	Actividades políticas suplementarias Créditos no disociados	6 820 000	6 615 000	5 550 000,—
3708	Actividades de información Créditos no disociados	14 350 000	14 350 000	5 011 675,—
3709	Cotizaciones en las organizaciones internacionales Créditos no disociados	21 000	16 000	6 208,—
	Total del artículo 370	34 064 000	33 571 000	21 182 062,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 37	34 064 000	33 571 000	21 182 062,—
	CAPÍTULO 38			
380	***Defensor del Pueblo*** Créditos no disociados	1 200 000	1 200 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 38	1 200 000	1 200 000	0,—
	Total del título 3	**35 264 000**	**34 771 000**	**21 182 062,—**

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 37 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS

CAPÍTULO 38 — DEFENSOR DEL PUEBLO

Artículo Partida	Comentarios
370	
3700	Este crédito se destina a cubrir los gastos que deben preverse para las delegaciones parlamentarias, por una parte, y para las reuniones semestrales de la Asamblea Paritaria ACP-UE y de sus grupos de trabajo, por otra. Se desglosa del modo siguiente: — delegaciones para las relaciones con los parlamentos de terceros países 144 000 — países de África, el Caribe y el Pacífico 170 000 — delegaciones en el seno de las comisiones parlamentarias mixtas 144 000 — otras misiones *ad hoc* 40 000 Total 498 000
3705	Este crédito se destina a cubrir una participación formada por un «importe mínimo» por grupo político, de carácter fijo, y un importe dependiente del número de miembros y de lenguas utilizadas.
3706	Este crédito se destina a cubrir actividades distintas de las financiadas por la partida 3705, así como las actividades políticas de los miembros no inscritos.
3708	Este crédito se destina a cubrir la financiación de las actividades de información política sobre el papel y las actividades del Parlamento Europeo, sus grupos políticos y sus miembros y sus otros órganos.
3709	Este crédito se destina a cubrir las cotizaciones para las organizaciones internacionales de las que es miembro el Parlamento o uno de sus órganos (Grupo 12 +, Asociación de Secretarios Generales de los Parlamentos, Instituto Europeo del Ombudsman, Instituto Internacional de la Democracia, etc.).
380	Véase el Anexo de la presente sección.

PARLAMENTO

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO 10 0	59 484 074	128 809 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 0	59 484 074	128 809 000	0,—

PARLAMENTO

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Artículo Partida	Comentarios						
	Se debe prever una reserva para posibles necesidades relativas a los gastos de las líneas presupuestarias siguientes:						
	Partida	1 0 3 3	Régimen de jubilación voluntaria de los miembros				2 530 000
	Artículo	1 0 6	Indemnizaciones de secretaría de los miembros de la institución				5 241 000
	Capítulo	1 1	Personal en activo *(créditos correspondientes a 1 puesto A 1 y 7 puestos LA 7)*				
			partida	1 1 0 0	Sueldos base	426 882	
			partida	1 1 0 1	Complementos familiares	38 864	
			partida	1 1 0 2	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA)	60 628	
			partida	1 1 3 0	Cobertura de los riesgos de enfermedad	14 488	
			partida	1 1 3 1	Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional	3 483	
			partida	1 1 9 1	Crédito provisional	6 729	
							551 074
	Partida	1 2 1 7	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamentos (CE, Euratom, CECA) nºs 2688/95 y 2689/95]				1 600 000
	Partida	1 8 2 0	Formación profesional, reciclaje e información del personal				275 000
	Partida	1 8 7 0	Intérpretes y operadores de conferencias				3 500 000
	Partida	1 8 8 0	Gastos diversos de reclutamiento de personal				200 000
	Partida	2 0 0 0	Alquileres *(Bruselas)*				37 500 000
	Artículo	2 0 3	Limpieza y mantenimiento				4 711 000
	Artículo	2 0 5	Seguridad y vigilancia de los inmuebles				2 951 000
	Partida	2 2 3 2	Alquiler de material de transporte				200 000
	Artículo	2 3 0	Papelería y material de oficina				200 000
	Artículo	2 8 2	Sector audiovisual (gastos de infraestructura) *(mobiliario)*				25 000
						Total	59 484 074

PARLAMENTO

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO 10 1	1 781 000	9 002 426	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 1	1 781 000	9 002 426	0,—
	Total del título 10	**61 265 074**	**137 811 426**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**802 739 800**	**843 321 000**	**652 762 810,—**
	del cual para gastos propios del Parlamento	**801 539 800**	**842 121 000**	**652 762 810,—**

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Comentarios
	Este crédito se destina a cubrir gastos, no previsibles, derivados de decisiones presupuestarias adoptadas durante el ejercicio.

ANEXO

DEFENSOR DEL PUEBLO

Este Anexo recoge los créditos destinados a cubrir el establecimiento del marco administrativo de apoyo del Defensor del Pueblo. Este marco administrativo de apoyo debe incluir un organigrama dotado de agentes temporales y estar estrictamente reservado a las tareas relativas a las misiones de investigación según las disposiciones del artículo 138 E del Tratado estableciendo la Comunidad Europea. Los demás recursos humanos, así como los demás gastos relativos a inmuebles, material y gastos diversos, corren a cargo de la Secretaría General del Parlamento.

PARLAMENTO

Anexo
(Defensor del Pueblo)

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
2 0	RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO Y DE SU PERSONAL	166 000	186 500	0
9 0	INGRESOS DIVERSOS	p.m.	p.m.	0
	TOTAL GENERAL	**166 000**	**186 500**	**0**

PARLAMENTO

Anexo
(Defensor del Pueblo)

ESTADO DE GASTOS

Resumen general de los créditos (1996 y 1995) y de la ejecución (1994)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
1	**GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	255 800	248 439	
1 1	PERSONAL EN ACTIVO	648 000	641 000	
	Total del título 1	**903 800**	**889 439**	**0,—**
2	**IMMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**			
2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	271 200	285 561	
	Total del título 2	**271 200**	**285 561**	
3	**GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN**			
3 7	GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS	25 000	25 000	
	Total del título 3	**25 000**	**25 000**	**0,—**
10	**OTROS GASTOS**			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	p.m.	
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	
	Total del título 10	**p.m.**	**p.m.**	
	TOTAL GENERAL	**1 200 000**	**1 200 000**	**0,—**

PARLAMENTO

Anexo
(Defensor del Pueblo)

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO 1 0			
1 0 0	***Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos***			
1 0 0 0	Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos Créditos no disociados	232 000	225 022	
1 0 0 4	Gastos de misiones, de desplazamientos y otros gastos accesorios Créditos no disociados	10 000	10 000	
	Total del artículo 1 0 0	242 000	235 022	
1 0 1	***Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad y otras cargas sociales*** Créditos no disociados	7 300	7 117	
1 0 2	***Indemnización transitoria*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	
1 0 3	***Pensiones*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	
1 0 5	***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones y al cese de las funciones*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	
1 0 6	***Cursos*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	

PARLAMENTO

Anexo

(Defensor del Pueblo)

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Comentarios
100	
1000	*Antes artículo 100* Reglamento nº 422/67/CEE, 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del presidente y de los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia (DO nº 187 de 8. 8. 1967, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 1084/92 (DO nº L 117 de 1. 5. 1992, p. 1). Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, sobre el estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones (DO nº L 113 de 4. 5. 1994, p. 15) y, en particular, su artículo 10. Este crédito se destina a cubrir el sueldo base del Defensor del Pueblo, así como su indemnización por residencia (artículo 4 del Reglamento), sus complementos familiares (artículo 3 del Reglamento: asignación por cabeza de familia, asignación por hijos a su cargo, asignación escolar) y su indemnización de representación (artículo 4 del Reglamento).
1004	*Antes artículo 104* Régimen pecuniario de los miembros de las instituciones y, en particular, su artículo 6. Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje, el pago de las dietas de misión así como los gastos accesorios o excepcionales en que se incurra con motivo de la ejecución de una misión.
101	Régimen pecuniario de los miembros de las instituciones y, en particular, sus artículos 11 y 14. Este crédito se destina a cubrir: — la parte proporcional patronal (0,77 %) del seguro contra los riesgos de enfermedad profesional y accidente, — la parte proporcional patronal (3,4 %) del seguro contra los riesgos de enfermedad, — la prestación en caso de nacimiento, — las indemnizaciones previstas en caso de fallecimiento.
102	Régimen pecuniario de los miembros de las instituciones y, en particular, su artículo 7. Este artículo se destina a cubrir la indemnización transitoria, las asignaciones familiares así como los coeficientes correctores de los países de residencia.
103	Régimen pecuniario de los miembros de las instituciones, y, en particular, sus artículos 8, 9, 15 y 18. Este artículo se destina a cubrir las pensiones de jubilación y el coeficiente corrector del país de residencia de los miembros, así como las pensiones de supervivencia de las viudas y huérfanos y los coeficientes correctores del país de residencia de éstos.
105	Régimen pecuniario de los miembros de las instituciones y, en particular, su artículo 5. Este artículo se destina a cubrir los gastos de viaje (incluidos los miembros de la familia) en los que se incurra con motivo de la entrada en funciones o cuando se cese en las mismas, las indemnizaciones compensatorias de los gastos de instalación y de reinstalación con ocasión de la entrada en funciones o del cese en las mismas.
106	Este artículo se destina a cubrir los gastos de participación en cursos de lengua u otros seminarios de perfeccionamiento profesional.

PARLAMENTO

Anexo
(Defensor del Pueblo)

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
1 0 9	***Adaptaciones del régimen pecuniario*** Créditos no disociados	6 500	6 300	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 0	255 800	248 439	
	CAPÍTULO 1 1			
1 1 0	***Remuneración del personal del Defensor del Pueblo*** Créditos no disociados	648 000	641 000	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 1	648 000	641 000	
	Total del título 1	**903 800**	**889 439**	**0,—**

PARLAMENTO

Anexo
(Defensor del Pueblo)

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Comentarios
109	Régimen pecuniario de los miembros de las instituciones y, en particular, su artículo 4 *bis*. Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). Este crédito se destina a cubrir el pago de los coeficientes correctores, así como las incidencias de las posibles adaptaciones de las remuneraciones y de las pensiones que debe decidir el Consejo durante el ejercicio.
110	Este crédito se destina a cubrir todos los gastos relativos a los gastos de personal del Defensor del Pueblo, de conformidad con las disposiciones aplicables del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y del régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

PARLAMENTO

Anexo
(Defensor del Pueblo)

TÍTULO 2

IMMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO 2 3			
2 3 5	***Otros gastos de funcionamiento***			
	Créditos no disociados	271 200	285 561	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 3	271 200	285 561	
	Total del título 2	**271 200**	**285 561**	

PARLAMENTO
Anexo
(Defensor del Pueblo)

TÍTULO 2

IMMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Comentarios
2 3 5	Este crédito se destina a cubrir todos los demás gastos de funcionamiento del Defensor del Pueblo.

PARLAMENTO

Anexo
(Defensor del Pueblo)

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 3 7 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO 3 7			
3 7 0	***Gastos especiales del Defensor del Pueblo***			
	Créditos no disociados	25 000	25 000	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 7	25 000	25 000	
	Total del título 3	**25 000**	**25 000**	**0,—**

PARLAMENTO
Anexo
(Defensor del Pueblo)

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 37 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS

Artículo Partida	Comentarios
370	Este crédito se destina a cubrir posibles gastos relacionados de manera específica con las funciones del Defensor del Pueblo.

PARLAMENTO
Anexo
(Defensor del Pueblo)

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	
	Total del título 10	**p.m.**	**p.m.**	
	TOTAL GENERAL	**1 200 000**	**1 200 000**	**0,—**

PARLAMENTO

Anexo
(Defensor del Pueblo)

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Comentarios

SECCIÓN II

CONSEJO

CONSEJO

ESTADO DE INGRESOS

Ingresos propios

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
4	**IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS**			
4 0	RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL			
4 0 0	**Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y de los otros agentes**	15 108 000	13 778 000	13 269 413,97
4 0 1	**Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones y al régimen de desempleo**	10 987 000	10 250 000	9 650 014,90
4 0 3	**Producto de la contribución temporal sobre las retribuciones de los funcionarios y de los otros agents en ejercicio**	2 626 000	2 409 000	2 305 899,30
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 0	28 721 000	26 437 000	25 225 328,17
	Total del título 4	**28 721 000**	**26 437 000**	**25 225 328,17**
5	**INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN**			
5 0	PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES			
5 0 0	**Producto de la venta de bienes muebles**	p.m.	p.m.	12 475,59
5 0 2	**Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas**	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 0	p.m.	p.m.	12 475,59
5 1	PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS			
5 1 0	**Producto del arrendamiento de mobiliario y material**	p.m.	p.m.	0,—
5 1 1	**Producto del arrendamiento de bienes immuebles y gastos de arrendamiento**	23 600	10 750	10 533,32
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 1	23 600	10 750	10 533,32
5 2	PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO			
5 2 0	**Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos sobre las cuentas de la institución**	300 000	300 000	235 022,74
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 2	300 000	300 000	235 022,74
5 3	BENEFICIOS POR CAMBIO DE MONEDA			
5 3 0	**Beneficios por cambio de moneda**	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 3	p.m.	p.m.	0,—

CONSEJO

Ingresos propios *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
5 5	TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS A PENSIÓN POR PARTE DEL PERSONAL			
5 5 0	**Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal**	p.m.	p.m.	417 730,80
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 5	p.m.	p.m.	417 730,80
	Total del título 5	**323 600**	**310 750**	**675 762,45**
6	**CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS**			
6 1	REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS			
6 1 0	**Reembolso de gastos realizados por cuenta de otra institución**			
6 1 0 1	Reembolso de gastos realizados por cuenta de otra institución	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 6 1 0	p.m.	p.m.	0,—
6 1 1	**Reembolso de gastos realizados por cuenta de uno o varios Estados**			
6 1 1 0	Contribuciones que se deben percibir de los Estados que hayan participado en conferencias intergubernamentales	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 6 1 1	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 1	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 6	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**
7	**INTERESES DE DEMORA**			
7 0	INTERESES DE DEMORA			
7 0 0	**Intereses de demora**	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 7 0	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 7	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**

CONSEJO

Ingresos propios *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
9	**INGRESOS DIVERSOS**			
9 0	INGRESOS DIVERSOS			
9 0 0	**Ingresos diversos**	799 500	782 800	948 220,11
	TOTAL DEL CAPÍTULO 9 0	799 500	782 800	948 220,11
	Total del título 9	**799 500**	**782 800**	**948 220,11**
	TOTAL GENERAL	**29 844 100**	**27 530 550**	**26 849 310,73**

CONSEJO

ESTADO DE GASTOS

Resumen general de los créditos (1996 y 1995) y de la ejecución (1994)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
1	**GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	141 000	131 000	44 451,10
1 1	PERSONAL EN ACTIVO	181 203 000	167 144 000	156 852 374,60
1 2	INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES	1 332 000	1 871 000	2 183 425,—
1 3	MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS	2 900 000	2 899 000	2 880 999,09
1 4	INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO	653 000	620 000	559 210,84
1 6	SERVICIO SOCIAL	285 000	275 000	227 479,81
1 7	GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN	620 000	620 000	749 933,40
1 8	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL	2 864 000	2 634 000	2 151 756,—
	Total del título 1	**189 998 000**	**176 194 000**	**165 649 629,84**
2	**INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**			
2 0	INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	17 895 000	21 855 000	22 932 066,21
2 2	BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	14 502 000	14 246 000	13 062 518,80
2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	44 709 000	54 015 000	35 957 002,65
2 4	FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES	3 600 000	3 090 000	2 547 163,26
2 5	GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS	19 565 000	19 565 000	17 926 993,47
2 6	GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS	50 000	9 000	
2 7	GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN	13 842 350	11 713 000	5 794 270,50
2 8	SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES	42 000	40 000	139 901,17
2 9	CONTRATO RELATIVO AL NUEVO EDIFICIO	p.m.	2 900 000	56 909 997,18
	Total del título 2	**114 205 350**	**127 433 000**	**155 269 913,24**
10	**OTROS GASTOS**			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	2 750 000	2 900 000	0,—

Resumen general de los créditos (1996 y 1995) y de la ejecución (1994) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	—	—	0,—
	Total del título 10	**2 750 000**	**2 900 000**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**306 953 350**	**306 527 000**	**320 919 543,08**

CONSEJO

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO 1 0			
1 0 2	***Indemnizaciones transitorias***			
	Créditos no disociados	141 000	131 000	44 451,10
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 0	141 000	131 000	44 451,10
	CAPÍTULO 1 1			
1 1 0	***Funcionarios y agentes temporales que desempeñan un puesto de plantilla***			
1 1 0 0	Sueldos base			
	Créditos no disociados	128 299 000	119 010 000	112 690 061,63
1 1 0 1	Complementos familiares			
	Créditos no disociados	12 830 000	11 885 000	10 746 659,15
1 1 0 2	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA)			
	Créditos no disociados	17 321 000	16 045 000	15 089 245,79
1 1 0 3	Indemnización de secretaría			
	Créditos no disociados	1 977 000	1 826 000	1 764 117,47
	Total del artículo 1 1 0	160 427 000	148 766 000	140 290 084,04
1 1 1	***Otros agentes***			
1 1 1 0	Agentes auxiliares			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 1 1 1	Intérpretes auxiliares			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Comentarios
	Se ha aplicado una reducción a tanto alzado del 3,6 % a las partidas 1100 a 1103, 1130, 1131, 1190 y 1191. Los créditos de este capítulo se han evaluado sobre la base de la plantilla del Consejo para el ejercicio.
110	
1100	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62 y 66.
1101	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62, 67 y 68 *bis*, así como la sección I de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir los complementos familiares, que consisten en: — asignación de cabeza de familia, — asignación por hijos a su cargo, — asignación por escolaridad.
1102	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62 y 69, así como el artículo 4 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que se deban a los funcionarios que cumplan las condiciones previstas en los artículos citados.
1103	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 4 *bis* de su Anexo VII.
111	
1110	Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III. Esta partida se destina a cubrir la retribución de los agentes reclutados en particular para hacer frente a la sobrecarga de trabajo y para sustituir a los funcionarios que, momentáneamente, no están en condiciones de ejercer sus funciones (enfermedad, maternidad, etc.).

CONSEJO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
111	*(continuación)*			
1112	Agentes locales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1113	Consejeros especiales Créditos no disociados	200 000	400 000	158 548,70
	Total del artículo 111	200 000	400 000	158 548,70
113	***Cobertura del riesgo de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional y cobertura del riesgo de desempleo***			
1130	Cobertura de los riesgos de enfermedad Créditos no disociados	4 363 000	4 042 000	3 897 771,04
1131	Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional Créditos no disociados	1 008 000	813 000	774 391,58
1132	Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales Créditos no disociados	22 000	22 000	6 764,46
1133	Constitución o mantenimiento de derechos de pensión para los agentes temporales Créditos no disociados	50 000	160 000	
	Total del artículo 113	5 443 000	5 037 000	4 678 927,08
114	***Complementos e indemnizaciones diversos***			
1140	Asignación de natalidad y de defunción Créditos no disociados	65 000	63 000	159 363,40
1141	Gastos de viajes anuales desde el lugar de destino al lugar de origen Créditos no disociados	2 845 000	2 762 000	2 617 883,53
1142	Indemnizaciones de vivienda y de transporte Créditos no disociados	25 000	16 000	18 531,10
1144	Dietas por desplazamientos Créditos no disociados	11 000	8 000	8 690,76
1145	Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos Créditos no disociados	5 000	9 000	4 800,—
1147	Indemnizaciones por servicio continuo o por turnos, o por permanencia en el lugar o en el domicilio Créditos no disociados	411 000	260 000	278 360,09

CONSEJO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
113	
1130	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72 y el artículo 24 de su Anexo X.
1131	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 73, el artículo 15 de su Anexo VIII y el artículo 25 de su Anexo X.
1132	Régimen aplicable a los demás agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 28 *bis* (relativo a los agentes temporales).
1133	Régimen aplicable a los demás agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 42. Este crédito se destina a cubrir los pagos que efectúe la institución en favor de los agentes temporales para constituir o mantener sus derechos de pensión en su país de origen.
114	
1140	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 70, 74 y 75.
1141	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 8 de su Anexo VII. Los funcionarios tienen derecho, para sí mismos y para su familia, al reembolso de los gastos de viajes anuales desde el lugar de destino a su lugar de origen.
1142	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 14 *bis* de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir el pago de la indemnización de vivienda con arreglo a lo dispuesto en el artículo citado, según el cual el funcionario destinado a un lugar en el que las condiciones de vivienda se consideren particularmente difíciles puede beneficiarse de dicha indemnización.
1144	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 15 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir las asignaciones de desplazamiento, concedidas en virtud del artículo citado.
1145	Este crédito se destina a cubrir la indemnización especial concedida a los funcionarios que tengan la condición de contable, de contable subordinado o de administrador de anticipos prevista en el artículo 75 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).
1147	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 56 *bis* y 56 *ter*. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones por servicio continuo, o por turnos, o por permanencia en el lugar o en el domicilio.

CONSEJO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
114	*(continuación)*			
1149	Otras indemnizaciones y reembolsos Créditos no disociados	1 205 000	672 000	757 917,78
	Total del artículo 114	4 567 000	3 790 000	3 845 546,66
115	***Horas extraordinarias*** Créditos no disociados	2 700 000	2 403 000	2 557 771,50
117	***Prestaciones de gastos menores***			
1175	Otras prestaciones y trabajos de traducción y de mecanografía encomendados a terceros Créditos no disociados	3 100 000	2 772 000	3 363 162,18
	Total del artículo 117	3 100 000	2 772 000	3 363 162,18
118	***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y los traslados***			
1181	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia) Créditos no disociados	65 000	56 000	43 997,28
1182	Indemnizaciones de instalación, reinstalación y traslado Créditos no disociados	387 000	559 000	662 999,98
1183	Gastos de traslado Créditos no disociados	700 000	389 000	409 999,98

CONSEJO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
114	*(continuación)*
1149	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 34 y 70 *bis* y su Anexo X. Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 47. Este crédito se destina a cubrir el pago de otras indemnizaciones que deban pagarse, en particular, en aplicación de las disposiciones siguientes del Estatuto: — apartado 2 del artículo 34 (indemnización por separación de los funcionarios en prácticas), — artículo 70 *bis* (indemnización por cursos impartidos en el marco del perfeccionamiento profesional), — Anexo X del Estatuto (asunción, por parte de la institución, de los gastos de vivienda de los funcionarios destinados en Ginebra o Nueva York), — apartado 1 del artículo 47 del régimen aplicable a los otros agentes (indemnización en caso de rescisión de contrato respecto de los agentes temporales).
115	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 56 y su Anexo VI. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones a tanto alzado y las retribuciones a tipo horario relativas a las horas extraordinarias realizadas por los funcionarios y agentes auxiliares de las categorías C y D que no hayan podido ser compensadas, según las modalidades previstas, con tiempo libre.
117	
1175	Este crédito se destina a cubrir todo tipo de prestaciones ejecutadas por personas no vinculadas a la institución, entre los cuales se incluyen, en particular: — servicios prestados por la RTT, — personal adicional para las reuniones de Luxemburgo y Estrasburgo, — personal interino para servicios varios, entre ellos la traducción. Por lo que se refiere a los trabajos de traducción y de mecanografía confiados al exterior, antes de la reconducción o la celebración de contratos por un importe superior a 42 000 ecus, y con vistas a racionalizar los gastos, la institución recabará información de las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas por cada una de ellas en contratos similares.
118	
1181	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 7 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir el reembolso de los gastos de viaje que se deben a los agentes con ocasión de su entrada en funciones o de su cese de funciones. También cubre los gastos de viaje de los miembros de su familia.
1182	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 5 y 6 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones de instalación y de reinstalación, las cuales se elevan a dos sueldos de base mensuales para los funcionarios que tengan derecho a la asignación de cabeza de familia y a un sueldo de base mensual para los demás.
1183	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 9 de su Anexo VII.

CONSEJO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
118	*(continuación)*			
1184	Indemnizaciones diarias temporales Créditos no disociados	319 000	319 000	164 000,—
	Total del artículo 118	1 471 000	1 323 000	1 280 997,24
119	***Crédito destinado a las adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes***			
1190	Coeficientes correctores Créditos no disociados	1 176 000	654 000	677 337,20
1191	Crédito provisional Créditos no disociados	2 119 000	1 999 000	0,—
	Total del artículo 119	3 295 000	2 653 000	677 337,20
	TOTAL DEL CAPÍTULO 11	181 203 000	167 144 000	156 852 374,60
	CAPÍTULO 12			
121	***Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido***			
1210	Indemnizaciones en caso de cese en interés del servicio, en aplicación de los artículos 41 y 50 del estatuto Créditos no disociados	144 000	141 000	220 141,04
1215	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85] Créditos no disociados	1 128 000	1 645 000	1 895 607,96
	Total del artículo 121	1 272 000	1 786 000	2 115 749,—
123	***Cobertura de riesgos de enfermedad*** Créditos no disociados	44 000	61 000	67 676,—

CONSEJO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES

Artículo Partida	Comentarios
118	*(continuación)*
1184	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 10 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir las dietas diarias debidas a los funcionarios y agentes temporales que justifiquen la necesidad de cambiar de residencia tras su entrada en funciones.
119	
1190	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65. Este crédito se destina a cubrir las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios, de los agentes temporales y de los agentes auxiliares así como a las horas extraordinarias.
1191	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65. Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo en el curso del ejercicio. Tiene carácter provisional y únicamente puede utilizarse después de haberse transferido a los epígrafes pertinentes de este capítulo.
121	
1210	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 41 y 50.
1215	Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se establecen, con motivo de la adhesión de España y Portugal, medidas especiales relativas al cese definitivo de funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas (DO nº L 335 de 13. 12. 1985, p. 56).
123	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72. Este crédito se destina a cubrir la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de indemnización en caso de excedencia forzosa, cese y despido.

CONSEJO

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES *(continuación)*

CAPÍTULO 13 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

CAPÍTULO 14 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
129	***Adaptaciones de distintas indemnizaciones***			
1290	Coeficientes correctores Créditos no disociados	p.m.	p.m.	
1291	Crédito personal Créditos no disociados	16 000	24 000	
	Total del artículo 129	16 000	24 000	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 12	1 332 000	1 871 000	2 183 425,—
	CAPÍTULO 13			
130	***Dietas por misión, por desplazamientos y otros gastos accesorios*** Créditos no disociados	2 900 000	2 899 000	2 880 999,09
	TOTAL DEL CAPÍTULO 13	2 900 000	2 899 000	2 880 999,09
	CAPÍTULO 14			
140	***Restaurantes y cantinas***			
1400	Gastos de explotación de los restaurantes y cantinas Créditos no disociados	390 000	380 000	311 266,19
1401	Gastos de transformación y renovación de las instalaciones de los restaurantes y cantinas Créditos no disociados	78 000	70 000	88 171,23
	Total del artículo 140	468 000	450 000	399 437,42
141	***Servicio médico*** Créditos no disociados	185 000	170 000	159 773,42
	TOTAL DEL CAPÍTULO 14	653 000	620 000	559 210,84

CONSEJO

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES *(continuación)*

CAPÍTULO 13 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

CAPÍTULO 14 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO

Artículo Partida	Comentarios
129	
1290	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65.
1291	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65. Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las adaptaciones de las indemnizaciones que pudiera decidir el Consejo en el curso del ejercicio. Tiene carácter provisional y sólo podrá utilizarse una vez transferido a las líneas pertinentes del presente capítulo.
130	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 11 a 13 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir las dietas por misión y los gastos de desplazamiento del personal.
140	
1401	El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 500 ecus.
141	Este crédito se destina a cubrir los gastos corrientes del dispensario, los gastos relativos a los exámenes médicos y los que deben preverse para comisiones de invalidez.

CONSEJO

CAPÍTULO 16 — SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO 17 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO 16			
160	***Ayudas extraordinarias*** Créditos no disociados	15 000	15 000	14 999,99
161	***Relaciones sociales entre el personal*** Créditos no disociados	120 000	120 000	90 000,—
162	***Otras intervenciones sociales*** Créditos no disociados	59 000	59 000	47 506,97
164	***Ayuda complementaria a minusválidos*** Créditos no disociados	91 000	81 000	74 972,85
	TOTAL DEL CAPÍTULO 16	285 000	275 000	227 479,81
	CAPÍTULO 17			
170	***Gastos de recepción y de representación*** Créditos no disociados	620 000	620 000	749 933,40
	TOTAL DEL CAPÍTULO 17	620 000	620 000	749 933,40
	CAPÍTULO 18			
182	***Perfeccionamiento profesional del personal, cursos de lenguas, reciclaje e información del personal*** Créditos no disociados	900 000	990 000	872 480,87

CONSEJO

CAPÍTULO 16 — SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO 17 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo Partida	Comentarios
160	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 76. Este crédito se destina a cubrir las intervenciones en favor de los funcionarios y agentes que se encuentren en situación particularmente difícil.
161	Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las relaciones sociales entre el personal.
162	Este crédito se destina a cubrir las demás intervenciones sociales.
164	Este crédito se destina, en el marco de una política favorable a los minusválidos, a las siguientes personas con minusvalías: — los funcionarios en activo, — los cónyuges de los funcionarios en activo, — todos los hijos a su cargo según la definición del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas. Tiene la finalidad de reembolsar, dentro de los límites que imponen las posibilidades presupuestarias y una vez agotados los posibles derechos reconocidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, gastos de índole no médica cuya necesidad se reconozca, derivados de la minusvalía y debidamente justificados.
	Las actividades incluidas en el presente capítulo serán objeto de una cooperación interinstitucional que supone la consulta entre las instituciones y el fortalecimiento de los mecanismos de gestión en común, con vistas a la racionalización de los gastos.
182	*Antes artículo 112* Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el párrafo tercero de su artículo 24. Este crédito se destina a cubrir la organización de cursos de lenguas, perfeccionamiento y reciclaje con carácter institucional, así como en el interior de cada institución. Cubre, asimismo, la compra de material didáctico y técnico destinado a la formación del personal.

CONSEJO

CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
186	***Relaciones sociales entre el personal***			
1863	Centro de la infancia y demás guarderías y jardines de infancia Créditos no disociados	1 464 000	1 075 000	1 000 000,—
	Total del artículo 186	1 464 000	1 075 000	1 000 000,—
188	***Gastos de reclutamiento***			
1880	Gastos diversos de reclutamiento Créditos no disociados	500 000	569 000	279 275,13
	Total del artículo 188	500 000	569 000	279 275,13
	TOTAL DEL CAPÍTULO 18	2 864 000	2 634 000	2 151 756,—
	Total del título 1	**189 998 000**	**176 194 000**	**165 649 629,84**

CONSEJO

CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
186	
1863	*Antes artículo 163* Este crédito se destina a cubrir la cuota del Consejo en los gastos del centro para niños en edad preescolar y otras guarderías (debe abonarse a la Comisión).
188	
1880	*Antes partida 1180* Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 27 a 31 y 33 y su Anexo III. Este crédito se destina a cubrir la organización de pruebas y concursos para el reclutamiento de personal (anuncios, gastos de publicación, gastos de convocatoria de los candidatos, alquiler de salas, de mobiliario, de máquinas, visitas médicas de contratación efectuadas por terceros, etc.), con carácter interinstitucional. En los casos debidamente justificados por necesidades funcionales y previa concertación con las demás instituciones, estos créditos podrán utilizarse en parte para la organización de oposiciones por la propia institución.

CONSEJO

TÍTULO 2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación		Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO 20				
200	***Alquileres***	Créditos no disociados	4 150 000	10 847 000	15 699 588,57
201	***Seguros***	Créditos no disociados	160 000	138 000	63 918,42
202	***Agua, gas, electricidad y calefacción***	Créditos no disociados	2 600 000	2 670 000	1 319 836,87
203	***Limpieza y mantenimiento***	Créditos no disociados	6 250 000	6 500 000	4 749 965,16
204	***Arreglo de los locales***	Créditos no disociados	1 750 000	1 200 000	498 757,19
205	***Seguridad y vigilancia de los inmuebles***	Créditos no disociados	2 500 000		
208	***Otros gastos previos a la adquisición de bienes inmuebles o a la construcción de inmuebles***	Créditos no disociados	200 000	500 000	600 000,—
209	***Otros gastos correspondientes a inmuebles***	Créditos no disociados	285 000		

TÍTULO 2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Comentarios
200	Este crédito se destina a cubrir los alquileres y los impuestos relativos a los inmuebles ocupados por el Consejo, y al alquiler de salas, un almacén y aparcamientos: — locales ocupados en Bruselas, — locales ocupados en Luxemburgo (Kirchberg), — locales ocupados en Ginebra, — locales ocupados en Nueva York, — salas de reunión alquiladas con motivo de sesiones y misiones exteriores.
201	Este crédito se destina a cubrir las primas de los contratos celebrados con las compañías de seguros para los inmuebles ocupados por el Consejo.
202	Este crédito se destina a cubrir los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción.
203	Este crédito se destina a cubrir los gastos de limpieza y mantenimiento siguientes: — limpieza de oficinas, talleres y almacenes (incluidos cortinas, tapices, alfombras, persianas, etc.), — renovación de las cortinas, tapices y alfombras usados, — trabajos de pintura, — trabajos de mantenimiento diversos, — trabajos de reparación en las instalaciones técnicas, — suministros técnicos, — contratos de mantenimiento para los diversos equipos técnicos (aire acondicionado, calefacción, manipulación de los residuos, ascensores). Antes de la reconducción o la celebración de contratos por un importe superior a 42 000 ecus, y con vistas a racionalizar los gastos, la institución recabará información de las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, índice aplicado, duración y otras cláusulas) por cada una de ellas en contratos similares.
204	Este crédito se destina a cubrir la ejecución de los trabajos de acondicionamiento en particular: — acondicionamiento de locales de acuerdo con las necesidades funcionales, — adaptación de las condiciones de trabajo a los requisitos y normas de seguridad e higiene en vigor.
205	*Nuevo artículo* Este crédito se destina a cubrir los diversos gastos relativos a la seguridad de los inmuebles y, en particular, el contrato de vigilancia de los mismos. Antes de la reconducción o la celebración de contratos, y con vistas a racionalizar los gastos, la institución recabará información de las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas por cada una de ellas en contratos similares.
208	Este crédito se destina a cubrir en particular los gastos de asistencia de expertos en el marco de los estudios del nuevo inmueble del Consejo.
209	*Nuevo artículo* Este crédito se destina a cubrir los demás gastos corrientes en materia de inmuebles no especialmente previstos en el resto de los artículos del presente capítulo y, en particular, la asistencia técnica relacionada con obras de gran envergadura.

CONSEJO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
209	*(continuación)*			
	TOTAL DEL CAPÍTULO 20	17 895 000	21 855 000	22 932 066,21
	CAPÍTULO 22			
220	***Máquinas de oficina***			
2200	Dotación inicial de máquinas de oficina Créditos no disociados	40 000	40 000	48 912,30
2201	Renovación de máquinas de oficina Créditos no disociados	20 000	20 000	10 991,83
2202	Alquiler de máquinas de oficina Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2203	Mantenimiento, utilización y reparación de máquinas de oficina Créditos no disociados	25 000	25 000	19 986,82
	Total del artículo 220	85 000	85 000	79 890,95
221	***Mobiliario***			
2210	Dotación inicial de mobiliario Créditos no disociados	1 100 000	1 050 000	1 601 915,96
2211	Renovación de mobiliario Créditos no disociados	200 000	250 000	75 610,11
2212	Alquiler de mobiliario Créditos no disociados	5 000	5 000	10 771,45
2213	Mantenimiento, utilización y reparación de mobiliario Créditos no disociados	45 000	30 000	28 669,04
	Total del artículo 221	1 350 000	1 335 000	1 716 966,56

CONSEJO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Comentarios
209	*(continuación)* Cubre asimismo los gastos de recogida de residuos, material de señalización, etc.
220	
2200	Este crédito se destina en particular a cubrir la compra de equipos para dictado, calculadoras y ordenadores portátiles *Notebook* para las misiones.
2201	Este crédito se destina a cubrir la renovación de una parte: — de las máquinas de escribir que tengan al menos nueve años, — de las calculadoras que tengan al menos nueve años, — de los dictáfonos que tengan al menos nueve años. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 ecus.
2202	Esta partida se destina a cubrir el alquiler de diversas calculadoras y máquinas de escribir para las misiones en el extranjero o para actividades especiales en Bruselas.
2203	Este crédito se destina a cubrir el mantenimiento de las máquinas de escribir, calculadoras y dictáfonos.
221	
2210	Este crédito se destina a cubrir la compra de mobiliario y de mobiliario especializado. El importe de los ingresos procedentes de la venta del mobiliario usado que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 200 ecus.
2211	Este crédito se destina a cubrir la renovación de una parte del mobiliario adquirido hace al menos quince años o irrecuperable. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 2 000 ecus.
2212	Este crédito se destina a cubrir el alquiler de mobiliario para las misiones y reuniones fuera de los locales del Consejo.
2213	Este crédito se destina a cubrir la reparación, restauración y arreglo de mobiliario.

CONSEJO

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
222	***Instalaciones y equipo técnico***			
2220	Dotación inicial de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	3 400 000	3 535 000	3 244 512,76
2221	Renovación de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	50 000	350 000	45 781,27
2222	Alquiler de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	1 820 000	2 650 000	2 406 488,12
2223	Mantenimiento, utilización y reparación de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	3 370 000	2 620 000	2 026 602,81
2224	Gastos de estudio Créditos no disociados	3 865 000	3 150 000	3 114 101,64
	Total del artículo 222	12 505 000	12 305 000	10 837 486,60
223	***Material de transporte***			
2230	Dotación inicial de material de transporte Créditos no disociados	p.m.	60 000	25 245,31
2231	Renovación de material de transporte Créditos no disociados	60 000	50 000	46 729,27
2232	Alquiler de material de transporte Créditos no disociados	40 000	40 000	34 847,62
2233	Mantenimiento, explotación y reparación de material de transporte Créditos no disociados	55 000	55 000	53 911,05
	Total del artículo 223	155 000	205 000	160 733,25
225	***Gastos de documentación y de biblioteca***			
2250	Fondos de biblioteca, compras de libros Créditos no disociados	125 000	117 000	99 843,16
2252	Suscripciones a diarios y revistas Créditos no disociados	140 000	135 000	115 000,—

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
222	Cada vez que el crédito esté destinado a incluir gastos relativos a la compra o conclusión de un contrato de alquiler o de alquiler/compra para la adquisición de material o el suministro y prestación de servicios en el ámbito informático, la institución se concertará con las demás instituciones, en el marco del mecanismo interinstitucional existente, acerca de las condiciones obtenidas por cada una de ellas.
2220	Este crédito se destina a cubrir la adquisición de instalaciones y equipo técnico destinados a los servicios siguientes: — reprografía/difusión, — seguridad, — telecomunicaciones, — nuevas tecnologías, — internos.
2221	Este crédito se destina a cubrir el programa de renovación de instalaciones y equipo técnico en el servicio de los archivos. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 2 000 ecus.
2222	Este crédito se destina a cubrir el alquiler de los equipos siguientes: — material ligado a las nuevas tecnologías, — telecopiadoras (enlace con Ginebra, Nueva York, Luxemburgo, Estrasburgo, otras instituciones y entre edificios), facsímil por vía rápida, — alquiler de material para las misiones en el extranjero (en particular, cabinas y equipos de interpretación).
2223	Este crédito se destina a cubrir el mantenimiento de las instalaciones y equipo técnico utilizados en los diferentes servicios.
2224	Este crédito se destina a cubrir los gastos de estudio y gastos de desarrollo y de adquisición de *software* de aplicación (incluida la formación correspondiente) para la realización del plan «Nuevas Tecnologías».
223	
2231	Este crédito se destina a cubrir la sustitución de tres vehículos. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 5 000 ecus.
2232	Este crédito se destina a cubrir los gastos de alquiler de coches en caso de imposibilidad de recurrir a los medios de transporte de que dispone el Consejo, en particular con ocasión de misiones.
225	
2250	Este crédito se destina a cubrir las adquisiciones de obras necesarias para los servicios del Consejo.
2252	Este crédito se destina a cubrir los gastos de suscripción a diarios y periódicos.

CONSEJO

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
225	*(continuación)*			
2253	Suscripciones a agencias de prensa Créditos no disociados	42 000	40 000	35 136,80
2254	Gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca Créditos no disociados	15 000	12 000	9 999,99
2255	Suscripciones a los servicios de información rápida sobre pantalla Créditos no disociados	85 000	12 000	7 461,49
	Total del artículo 225	407 000	316 000	267 441,44
	TOTAL DEL CAPÍTULO 22	14 502 000	14 246 000	13 062 518,80
	CAPÍTULO 23			
230	***Papelería y material de oficina*** Créditos no disociados	3 645 000	3 050 000	2 458 813,81
232	***Gastos financieros***			
2320	Gastos bancarios Créditos no disociados	42 000	42 000	42 000,—
2321	Diferencias de cambio Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—

CONSEJO

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Comentarios
225	*(continuación)*
2253	Este crédito se destina a cubrir los gastos de suscripción a las agencias de prensa mediante teleimpresor.
2254	Este crédito se destina a cubrir los gastos de encuadernación y otros, indispensables para la conservación de las obras y publicaciones periódicas.
2255	Este crédito se destina a cubrir los gastos de tales suscripciones.
230	Este crédito se destina a cubrir los gastos de papelería y de material siguientes: — papel *offset*, — papelería y material de oficina (material corriente), — material para la expedición del correo (sobres, papel de embalar, clisés para la máquina franqueadora), — impresos, — material para el taller de reproducción de documentos (tintas, planchas *offset*, películas y productos químicos para la preparación de planchas), — material para el registro de las sesiones y soportes magnéticos para máquinas de escribir automáticas y ordenadores, — material para la difusión y el servicio de los archivos, — material para el servicio de seguridad y el servicio de conferencias, — gastos de fotocopias y cánones, — papel xerográfico. El importe de los ingresos procedentes de la venta de material de oficina y de material para reciclar que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 20 000 ecus.
232	
2320	Este crédito se destina a cubrir los gastos bancarios (comisión, agios, gastos varios).

CONSEJO

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
232	*(continuación)*			
2329	Otros gastos financieros Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 232	42 000	42 000	42 000,—
233	***Gastos de contencioso*** Créditos no disociados	180 000	180 000	86 324,13
234	***Indemnizaciones por daños y perjuicios***			
2340	Indemnizaciones por daños y perjuicios Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2341	Resarcimientos Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 234	p.m.	p.m.	0,—
235	***Otros gastos corrientes***			
2350	Seguros diversos Créditos no disociados	75 000	74 000	59 224,86
2351	Uniformes y prendas de trabajo Créditos no disociados	155 000	155 000	133 828,31
2352	Gastos diversos de reuniones internas Créditos no disociados	162 000	180 000	161 970,09
2353	Transporte de mobiliario y enseres de los servicios y transporte de material con motivo de conferencias Créditos no disociados	120 000	500 000	674 894,28
2359	Otros gastos corrientes Créditos no disociados	50 000	49 000	39 947,17
	Total del artículo 235	562 000	958 000	1 069 864,71
239	***Prestaciones entre instituciones — Servicio Común «Interpretación-Conferencias»*** Créditos no disociados	40 280 000	49 785 000	32 300 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 23	44 709 000	54 015 000	35 957 002,65

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
2 3 3	Este crédito se destina a cubrir los gastos que pudieran derivarse del recurso a la asistencia de abogados u otros expertos en calidad de consejeros. Cubre asimismo los gastos que pudieran ser imputados al Consejo por el Tribunal de Justicia.
2 3 5	
2 3 5 0	Este crédito se destina a cubrir los gastos de seguros distintos de los relativos a los inmuebles, imputados al artículo 2 0 1.
2 3 5 1	Este crédito se destina a cubrir los gastos de compra de uniformes para el servicio de conferencias y para el servicio de seguridad, de prendas y equipo de trabajo para el personal de los talleres y de los servicios internos y del arreglo y mantenimiento de los uniformes.
2 3 5 2	Este crédito se destina a cubrir los gastos de bebidas, y ocasionalmente de colaciones, servidas en las reuniones.
2 3 5 3	Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte de material con motivo de las sesiones del Consejo y de los Consejos de asociación, así como el transporte interno.
2 3 9	Este crédito se destina a cubrir las prestaciones realizadas al Consejo por los intérpretes de la Comisión.

CONSEJO

CAPÍTULO 24 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS

CAPÍTULO 26 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO 24			
240	***Franqueo postal y gastos de portes***			
	Créditos no disociados	600 000	600 000	498 879,15
241	***Teléfono, telégrafo, telex, televisión***			
	Créditos no disociados	3 000 000	2 490 000	2 048 284,11
	TOTAL DEL CAPÍTULO 24	3 600 000	3 090 000	2 547 163,26
	CAPÍTULO 25			
250	***Reuniones y convocatorias en general***			
2501	Reuniones y convocatorias en general			
	Créditos no disociados	19 500 000	19 500 000	17 866 000,—
2502	Gastos de viaje y de estancia para reuniones y convocatorias del Comité permanente del empleo			
	Créditos no disociados	35 000	35 000	35 000,—
	Total del artículo 250	19 535 000 (1)	19 535 000	17 901 000,—
255	***Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones***			
	Créditos no disociados	30 000	30 000	25 993,47
	TOTAL DEL CAPÍTULO 25	19 565 000	19 565 000	17 926 993,47
	CAPÍTULO 26			
260	***Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado***			
	Créditos no disociados	50 000	9 000	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 26	50 000	9 000	

(1) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo 10 0 a título del artículo 2 5 0.

CAPÍTULO 24 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS

CAPÍTULO 26 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

Artículo Partida	Comentarios
241	Para establecer estas previsiones, se han tenido en cuenta los valores de reutilización cuando se recuperen los gastos de comunicaciones telefónicas y telegráficas. El importe de las recuperaciones que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 400 000 ecus.
250	
2501	Este crédito se destina a cubrir el reembolso de los gastos de viaje realizados por la presidencia y por las delegaciones con motivo, en particular, de las sesiones del Consejo y de reuniones que se celebren en el marco de éste.
260	Este crédito se destina a cubrir los gastos de estudios y consultas especializados, confiados mediante contrato a expertos altamente cualificados. También cubre la compra de estudios ya realizados o suscripciones en institutos de investigación especializados.

CONSEJO

CAPÍTULO 27 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN

CAPÍTULO 28 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO 27			
270	***Diario Oficial***			
	Créditos no disociados	12 914 350	10 993 000	5 500 000,—
271	***Publicaciones***			
2710	Publicaciones de carácter general			
	Créditos no disociados	600 000	570 000	250 270,62
2719	Gastos de divulgación y de promoción de las publicaciones			
	Créditos no disociados	155 000	p.m.	0,—
	Total del artículo 271	755 000	570 000	250 270,62
272	***Gastos de información, divulgación y participación en manifestaciones públicas***			
	Créditos no disociados	105 000	100 000	
273	***Formación de los jóvenes en el espíritu europeo***			
2733	Becas para períodos de prácticas en los servicios de la institución			
	Créditos no disociados	68 000	50 000	43 999,88
	Total del artículo 273	68 000	50 000	43 999,88
	TOTAL DEL CAPÍTULO 27	13 842 350	11 713 000	5 794 270,50
	CAPÍTULO 28			
280	***Subvenciones y participaciones***			
	Créditos no disociados	42 000	40 000	139 901,17
	TOTAL DEL CAPÍTULO 28	42 000	40 000	139 901,17

CAPÍTULO 27 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN

CAPÍTULO 28 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES

Artículo Partida	Comentarios
270	El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 300 000 ecus.
271	
2710	Este crédito se destina a cubrir los gastos de edición en once lenguas de publicaciones con arreglo a lo dispuesto en la Decisión 69/13/Euratom, CECA, CEE, de 16 de enero de 1969, por la que se crea la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (DO nº L 13 de 18. 1. 1969, p. 19). El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 70 000 ecus.
272	Este crédito se destina a cubrir el presupuesto de funcionamiento (alquiler de material, prestaciones técnicas en estaciones de radiotelevisión, difusión de películas, cintas de vídeo y diapositivas, gastos relativos a la fotografía, el cine y el sector audiovisual).
273	
2733	Este crédito se destina a cubrir becas para períodos de prácticas en los servicios de la Secretaría General del Consejo.
280	Este crédito se destina a cubrir la participación del Consejo en los gastos de algunas asociaciones cuya actividad está directamente relacionada con la de las instituciones comunitarias.

CONSEJO

CAPÍTULO 29 — CONTRATO RELATIVO AL NUEVO EDIFICIO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO 29			
297	***Convenio entre el Consejo y el Estado belga por el que se establece la construcción de un nuevo inmueble destinado al Consejo y sus servicios en Bruselas***			
	Créditos no disociados	p.m. (1)	2 900 000	56 909 997,18
	TOTAL DEL CAPÍTULO 29	p.m.	2 900 000	56 909 997,18
	Total del título 2	**114 205 350**	**127 433 000**	**155 269 913,24**

(1) Se consigna un crédito de 750 000 ecus en el capítulo 10 0.

CAPÍTULO 29 — CONTRATO RELATIVO AL NUEVO EDIFICIO

Artículo Partida	Comentarios

CONSEJO

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO 10 0	2 750 000	2 900 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 0	2 750 000	2 900 000	0,—
	CAPÍTULO 10 1	—	—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 1	—	—	0,—
	Total del título 10	**2 750 000**	**2 900 000**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**306 953 350**	**306 527 000**	**320 919 543,08**

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Los créditos de este capítulo tienen un carácter puramente provisional y únicamente podrán utilizarse una vez transferidos a otros capítulos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento financiero.

El total de los créditos se desglosa como sigue:

1. Artículo	2 5 0	Reuniones y convocatorias en general	2 000 000
2. Artículo	2 9 7	Convenio entre el Consejo y el Estado belga por el que se establece la construcción de un nuevo inmueble destinado al Consejo y sus servicios en Bruselas	750 000
		Total	2 750 000

SECCIÓN III

COMISIÓN

COMISIÓN

ESTADO DE INGRESOS

COMISIÓN

Ingresos propios

TÍTULO 3

EXCEDENTES DISPONIBLES

CAPÍTULO 3 0 — EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
	CAPÍTULO 3 0			
3 0 0	***Excedente disponible del ejercicio anterior***	p.m.	6 589 000 000	971 143 201,60
3 0 1	***Excedente de recursos propios resultante de la transferencia a la reserva monetaria del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección de Garantía***	p.m.	p.m.	0,—
3 0 2	***Excedente previsible del ejercicio 1994***			0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 0	p.m.	6 589 000 000	971 143 201,60
	Total del título 3	**p.m.**	**6 589 000 000**	**971 143 201,60**

COMISIÓN

Ingresos propios

TÍTULO 3

EXCEDENTES DISPONIBLES

CAPÍTULO 30 — EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR

Artículo Partida	Comentarios
300	Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5). El artículo 32 del Reglamento financiero prevé que el saldo de cada ejercicio se consigne, según se trate de un excedente o de un déficit, como ingreso o como gasto en el presupuesto del ejercicio siguiente. Las estimaciones apropiadas de los gastos o ingresos se inscriben en el presupuesto durante el procedimiento presupuestario y, en su caso, mediante recurso al procedimiento de la nota rectificativa, presentada de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento financiero. Dichas estimaciones se establecerán conforme a los principios del artículo 15 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89. Tras la entrega de las cuentas de cada ejercicio, la diferencia con respecto a las estimaciones se inscribe en el presupuesto del ejercicio siguiente mediante un presupuesto rectificativo y/o suplementario. Se consigna un déficit en el capítulo B0-3 0 del estado de gastos de la presente sección. Para el ejercicio 1994, el excedente constatado asciende a 6 589 millones de ecus.
301	Decisión 88/376/CEE, Euratom del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 24) y, en particular, su artículo 7. Decisión 94/729/CE del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa a la disciplina presupuestaria (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 14), en particular, su artículo 12.

COMISIÓN

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
	CAPÍTULO 4 0			
4 0 0	***Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, demás agentes y beneficiarios de una pensión***	195 632 044	177 519 819	157 337 893,22
4 0 1	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	101 695 241	92 550 738	81 441 770,94
4 0 2	***Producto de la exacción excepcional aplicada al neto de las retribuciones, pensiones e indemnizaciones por cese de funciones de los miembros de la institución, funcionarios, demás agentes y beneficiarios de una pensión***	—	—	– 245,04

COMISIÓN

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS

CAPÍTULO 40 — RETENCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES

Artículo Partida	Comentarios
400	Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 13. Reglamento nº 422/67/CEE, 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen retributivo del presidente y de los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, y del presidente, de los miembros y del secretario del Tribunal de Primera Instancia (DO nº 187 de 8. 8. 1967, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 1084/92 (DO nº L 117 de 1. 5. 1992, p. 1). Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO nº L 56 de 4. 3. 1968, p. 8), modificado en último lugar por el Reglamento (CECA, CE, Euratom) nº 3162/94 (DO nº L 335 de 23. 12. 1994, p. 5). Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1860/76 del Consejo, de 29 de junio de 1976, por el que se fija el régimen aplicable al personal de la Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo (DO nº L 214 de 6. 8. 1976, p. 24), modificado en último lugar por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 680/87 (DO nº L 72 de 14. 3. 1987, p. 15).
401	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 83. Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 509/82 del Consejo, de 22 de febrero de 1982, por el que se modifica el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1859/76 por el que se establece el régimen aplicable al personal del Centro Europeo para el desarrollo de la formación profesional (DO nº L 64 de 8. 3. 1982, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 679/87 (DO nº L 72 de 14. 3. 1987, p. 1). Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 510/82 del Consejo, de 22 de febrero de 1982, por el que se modifica el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1860/76 por el que se fija el régimen aplicable al personal de la Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo (DO nº L 64 de 8. 3. 1982, p. 15), modificado en último lugar por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 680/87 (DO nº L 72 de 14. 3. 1987, p. 15). Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3832/91 del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas así como el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades en lo relativo a la contribución al régimen de pensiones (DO nº L 361 de 31. 12. 1991, p. 9).
402	Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 3821/81 del Consejo, de 15 de diciembre de 1981, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de dichas Comunidades (DO nº L 386 de 31. 12. 1981, p. 1). Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 3822/81 del Consejo, de 15 de diciembre de 1981, por el que se modifican los Reglamentos nº 422/67/CEE, 5/67/Euratom por el que se establece el régimen retributivo del presidente y de los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1240/70 por el que se establece el régimen retributivo de los antiguos miembros de la Comisión de las Comunidades Europeas cuyas funciones concluyen el 1 de julio de 1970, el Reglamento nº 423/67/CEE, nº 6/67/Euratom por el que se establece el régimen retributivo de los miembros de las Comisiones de la CEE y de la CEEA así como de la Alta Autoridad que no hayan sido nombrados miembros de la Comisión única de las Comunidades Europeas, el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 por el que se fija el régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO nº L 386 de 31. 12. 1981, p. 4). Decisión 81/1062/Euratom, CECA, CEE del Consejo, de 15 de diciembre de 1981, por la que se modifica la Decisión del Consejo de 4 de junio de 1973 por la que se establece el régimen retributivo de los antiguos miembros de la Comisión de las Comunidades Europeas cuyas funciones concluyeron el 4 de enero de 1973 y la Decisión del Consejo de 14 de octubre de 1958 por la que se fija el régimen retributivo de los antiguos miembros del Tribunal de Justicia de la CECA (DO nº L 386 de 31. 12. 1981, p. 11). Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 3212/87 del Consejo, de 20 de octubre de 1987, por el que se adapta el tipo de la exacción excepcional prevista en el artículo 66 *bis* del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas (DO nº L 307 de 29. 10. 1987, p. 1). Dado que los actos anteriormente citados prevén el vencimiento del impuesto el 30 de junio de 1991, este artículo constituye la estructura de acogida de posibles ingresos relativos a las regularizaciones retroactivas de sueldos, salarios e indemnizaciones. La inscripción en el presente artículo de cualquier nuevo importe implicará el acuerdo de todas las instituciones comunitarias, conformemente a las disposiciones del artículo 22 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), sobre cuya base cada institución es individualmente responsable de la contratación y la gestión de su propio personal.

COMISIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
4 0 3	***Producto de la contribución temporal de las remuneraciones de los miembros de las instituciones, de los funcionarios y de los otros agentes en ejercicio***	27 169 014	24 889 057	21 861 594,50
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 0	324 496 299	294 959 614	260 641 013,62
	Total del título 4	**324 496 299**	**294 959 614**	**260 641 013,62**

COMISIÓN

CAPÍTULO 40 — RETENCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
403	Reglamento (CECA, CEE, Euratom), nº 3831/91 del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas así como el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades con vistas al establecimiento de una contribución temporal (DO nº L 361 de 31. 12. 1991, p. 7). Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 1084/92 del Consejo, de 28 de abril de 1992, por el que se modifica el Reglamento nº 422/67/CEE, 5/67/Euratom sobre la fijación del régimen pecuniario del presidente y de los miembros de la Comisión, del presidente, de los jueces, de los abogados generales y del secretario del Tribunal de Justicia, y del presidente, de los miembros y del secretario del Tribunal de Primera Instancia, así como el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO nº L 117 de 1. 5. 1992, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
	CAPÍTULO 5 0			
5 0 0	***Producto de la venta de bienes muebles***	p.m.	p.m.	0,—
5 0 1	***Producto de la venta de bienes inmuebles***	p.m.	p.m.	0,—
5 0 2	***Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 0	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 5 1			
5 1 0	***Producto del arrendamiento de mobiliario y material***	p.m.	p.m.	0,—
5 1 1	***Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***			
5 1 1 0	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles	p.m.	p.m.	0,—
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 5 1 1	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 1	p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 50 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CAPÍTULO 51 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

Artículo Partida	Comentarios
500	Producto de la venta de bienes muebles que no da lugar a nueva utilización en conformidad con el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).
501	Producto de la venta de bienes inmuebles, que no da lugar a nueva utilización, en conformidad con el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).
502	Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas que no dan lugar a nueva utilización en conformidad con el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).
511	
5110	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles que no da lugar a nueva utilización en conformidad con el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).
5111	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos que dan lugar a nueva utilización en conformidad con el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

COMISIÓN

CAPÍTULO 52 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES

CAPÍTULO 54 — INGRESOS DIVERSOS QUE DAN LUGAR A NUEVA UTILIZACIÓN (ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO FINANCIERO) NO UTILIZADOS

CAPÍTULO 55 — TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS DE PENSIÓN POR PARTE DEL PERSONAL

CAPÍTULO 56 — CONTRIBUCIONES PATRONALES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
	CAPÍTULO 52			
520	***Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución***	50 000 000	50 000 000	47 711 830,75
521	***Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de los organismos subvencionados, transferido a la institución***	73 500	70 000	1 912 904,07
	TOTAL DEL CAPÍTULO 52	50 073 500	50 070 000	49 624 734,82
	CAPÍTULO 54			
540	***Ingresos diversos que dan lugar a nueva utilización (artículo 27 del Reglamento financiero) no utilizados***	20 000 000	20 000 000	12 718 937,27
	TOTAL DEL CAPÍTULO 54	20 000 000	20 000 000	12 718 937,27
	CAPÍTULO 55			
550	***Transferencias o rescates de derechos de pensión por parte del personal***	15 000 000	15 000 000	4 868 794,81
	TOTAL DEL CAPÍTULO 55	15 000 000	15 000 000	4 868 794,81
	CAPÍTULO 56			
560	***Contribución patronal de la Empresa común* Joint European Torus *(Jet),* Joint Undertaking, *al régimen de pensiones***	1 476 000	1 510 000	1 796 249,71

COMISIÓN

CAPÍTULO 52 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES

CAPÍTULO 54 — INGRESOS DIVERSOS QUE DAN LUGAR A NUEVA UTILIZACIÓN (ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO FINANCIERO) NO UTILIZADOS

CAPÍTULO 55 — TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS DE PENSIÓN POR PARTE DEL PERSONAL

CAPÍTULO 56 — CONTRIBUCIONES PATRONALES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Comentarios
520	Estos ingresos no incluyen los productos de los fondos invertidos o prestados. Conciernen únicamente a los intereses bancarios devengados por las cuentas a la vista de la Comisión.
540	Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). Con arreglo al artículo 27 del Reglamento financiero, las operaciones de nueva utilización deben realizarse antes de que finalice el ejercicio siguiente a aquél durante el cual se haya percibido el ingreso. Los ingresos que puedan dar lugar a nueva utilización y que no se hayan utilizado en el plazo previsto se consignan en este artículo.
550	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 107 y su artículo 4, el apartado 2 del artículo 11 y el artículo 48 de su Anexo VIII.
560	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el apartado 2 de su artículo 83. Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 41 y 43. Decisión 78/471/Euratom del Consejo, de 30 de mayo de 1978, relativa a la constitución de la Empresa común *Joint European Torus* (Jet), *Joint Undertaking* (DO nº L 151 de 7. 6. 1978, p. 10) y, en particular, los puntos 5 y 7 del artículo 8 de los estatutos adjuntos.

COMISIÓN

CAPÍTULO 56 — CONTRIBUCIONES PATRONALES AL RÉGIMEN DE PENSIONES *(continuación)*

CAPÍTULO 58 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

CAPÍTULO 59 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
560	*(continuación)*			
	TOTAL DEL CAPÍTULO 56	1 476 000	1 510 000	1 796 249,71
	CAPÍTULO 58			
580	***Indemnizaciones diversas***	150 000	150 000	48 570,16
	TOTAL DEL CAPÍTULO 58	150 000	150 000	48 570,16
	CAPÍTULO 59			
590	***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***	1 400 000	1 400 000	999 856,23
	TOTAL DEL CAPÍTULO 59	1 400 000	1 400 000	999 856,23
	Total del título 5	**88 099 500**	**88 130 000**	**70 057 143,—**

COMISIÓN

CAPÍTULO 56 — CONTRIBUCIONES PATRONALES AL RÉGIMEN DE PENSIONES *(continuación)*

CAPÍTULO 58 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

CAPÍTULO 59 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Comentarios
560	*(continuación)* Decisión 91/677/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, por la que se modifican los estatutos de la empresa común *Joint European Torus* (Jet) (DO nº L 375 de 31. 12. 1991, p. 9).
580	Indemnizaciones diversas que no dan lugar a nueva utilización en aplicación del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

COMISIÓN

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS, REEMBOLSO DE GASTOS, INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO Y CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
	CAPÍTULO 60			
601	***Acuerdos de cooperación sobre fusión termonuclear controlada y física de plasmas***			
6010	Acuerdos de cooperación Suecia-Euratom sobre fusión termonuclear controlada y física de plasmas	p.m.	p.m.	9 186 679,—
6011	Acuerdos de cooperación Suiza-Euratom sobre fusión termonuclear controlada y física de plasmas	p.m.	p.m.	8 620 289,—
	Total del artículo 601	p.m.	p.m.	17 806 968,—
602	***Acuerdos de cooperación con terceros Estados en el marco de los programas comunitarios de investigación***		p.m.	5 863 140,18
603	***Acuerdos de cooperación con terceros Estados en el marco de los programas comunitarios en el sector industrial***	p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS, REEMBOLSO DE GASTOS, INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO Y CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS

Artículo Partida	Comentarios
601	
6010	Ingresos correspondientes a acuerdos de cooperación entre Suecia y la Comunidad de la Energía Atómica, en particular, el de 10 de mayo de 1976. Con arreglo a las disposiciones del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los posibles ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios a nivel del artículo B6-5 4 1 del estado de gastos de la presente sección. Dichos ingresos, se destinan a cubrir la participación de Suecia en la contribución comunitaria a la financiación de la empresa común Jet *(Joint European Torus)*, los gastos que se derivan del acuerdo de cooperación, así como los gastos correspondientes a otros acuerdos de asociación celebrados, o que se celebrarán, con organismos de investigación comunitaria.
6011	Ingresos correspondientes a acuerdos de cooperación entre Suiza y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, en particular, el de 14 de septiembre de 1978. Con arreglo a las disposiciones del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los posibles ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios, ya sea a nivel del artículo B6-4 5 1 (Centro Común de Investigación) o a nivel del artículo B6-5 4 1 (acción indirecta) del estado de gastos de la presente sección en función de los gastos que deban cubrirse. Dichos ingresos, se destinan a cubrir la participación de Suiza en la contribución comunitaria a la financiación de la empresa común Jet *(Joint European Torus)*, los gastos que se derivan del acuerdo de cooperación, así como los gastos correspondientes a otros acuerdos de asociación celebrados, o que se celebrarán, con organismos de investigación comunitaria.
602	Resolución, de 21 de noviembre de 1991, de los ministros de los Estados participantes en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica (Cost) (DO nº C 333 de 24. 12. 1991, p. 1). Ingresos resultantes de los Acuerdos de cooperación celebrados entre la Comunidad y terceros Estados, en particular los que participan en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y técnica, con el fin de asociarlos a programas comunitarios de investigación. Esta contribución eventual se destina a cubrir gastos de reunión, contratos de expertos y contratos de investigación en el marco de los programas considerados. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los posibles ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios, ya sea a nivel del artículo B6-4 5 1 (Centro Común de Investigación) o a nivel del artículo B6-5 4 1 (acción indirecta) del estado de gastos de la presente sección en función de los gastos que deban cubrirse.
603	Resolución, de 21 de noviembre de 1991, de los ministros de los Estados participantes en la cooperación europea en el campo de los investigación científica y tecnológica (Cost) (DO nº C 333 de 24. 12. 1991, p. 1). Ingresos resultantes de los Acuerdos de cooperación celebrados entre la Comunidad y terceros Estados europeos, en particular los que participan en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y técnica, con el fin de asociarlos a programas comunitarios de investigación.

COMISIÓN

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
603	*(continuación)*			
604	***Acuerdos de cooperación con organismos de terceros Estados en el marco de proyectos científicos y tecnológicos de interés comunitario (Eureka y otros)***	2 000 000	2 000 000	204 269,—
605	***Acuerdos de cooperación europea en el campo de la investigación científica y técnica***	200 000	200 000	779 578,98
606	***Ingresos relacionados con los programas complementarios en materia de investigación y desarrollo tecnológico***			
6061	Ingresos procedentes de la participación de Estados miembros en los programas complementarios en el ámbito de las tecnologías de la información	p.m.	p.m.	0,—
6062	Ingresos procedentes de la participación de Estados miembros en los programas complementarios en el ámbito de las tecnologías de las comunicaciones	p.m.	p.m.	0,—
6063	Ingresos procedentes de la participación de Estados miembros en los programas complementarios relativos al desarrollo de sistemas telemáticos de interés general	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 606	p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
603	*(continuación)* En la medida en que estas contribuciones no dan lugar a nueva utilización en el artículo B5-4 0 1 del estado de gastos de la presente sección del presupuesto general, se imputan al presente artículo.
604	Ingresos procedentes de acuerdos de cooperación celebrados entre la Comunidad y los organismos de terceros Estados en el marco de proyectos científicos y tecnológicos de interés comunitario (Eureka y otros). Con arreglo a las disposiciones del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios a nivel del artículo B6-5 4 1 del estado de gastos de la presente sección.
605	Resolución, de 21 de noviembre de 1991, de los ministros de los Estados participantes en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica (Cost) (DO nº C 333 de 24. 12. 1991, p. 1). Ingresos aportados por los Estados que participan en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y técnica y destinados a cubrir los gastos consignados en la partida B6-7 2 1 1 del estado de gastos de la presente sección del presupuesto general. En aplicación de lo dispuesto en al apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los ingresos que excedan de las previsiones dan lugar a la apertura de créditos suplementarios a nivel del artículo B6-5 4 1.
606	
6061	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 130 L. Ingresos correspondientes a una parte o la totalidad de la contribución eventual de los Estados miembros que participan en los programas complementarios en el ámbito de las tecnologías de la información. Con arreglo a las disposiciones del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios a nivel del artículo B6-5 4 1 del estado de gastos de la presente sección.
6062	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 130 L. Ingresos correspondientes a una parte o la totalidad de la contribución eventual de los Estados miembros que participan en los programas complementarios en el ámbito de las tecnologías de las comunicaciones. Con arreglo a las disposiciones del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios a nivel del artículo B6-5 4 1 del estado de gastos de la presente sección.
6063	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 130 L. Ingresos correspondientes a una parte o a la totalidad de la contribución eventual de los Estados miembros que participan en los programas complementarios relativos al desarrollo de sistemas telemáticos de interés general. Con arreglo a las disposiciones del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios a nivel del artículo B6-5 4 1 del estado de gastos de la presente sección.

COMISIÓN

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
607	***Acuerdos de cooperación con los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio***			
6071	Acuerdos de cooperación con los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco de los programas comunitarios de cooperación entre la universidad y la industria en materia de formación tecnológica	p.m.	p.m.	1 264 400,—
6072	Acuerdos de cooperación con los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco de los programas comunitarios de cooperación entre universidades europeas y de movilidad de estudiantes y profesores	p.m.	p.m.	3 216 900,—
	Total del artículo 607	p.m.	p.m.	4 481 300,—
608	***Ingresos diversos asignados a las acciones relativas a la ayuda humanitaria de emergencia***	p.m.	p.m.	0,—
609	***Participación de terceros en actividades comunitarias***			
6091	Ingresos procedentes de la participación de países de Europa central asociados a los programas comunitarios	p.m.		

COMISIÓN

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
607	
6071	Decisión 89/27/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1988, por la que se aprueba la segunda fase del programa de cooperación entre la universidad y la empresa en materia de formación en el campo de las tecnologías (Comett II) (1990-1994) (DO nº L 13 de 17. 1. 1989, p. 28). Decisión del Consejo, de 22 de mayo de 1989, sobre la abertura del programa Comett II a los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio. Decisión del Consejo, de 27 de julio de 1990, relativa a la firma de un Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el principado de Liechtenstein para cooperar en el campo de la formación en el contexto de la realización de Comett II (1990-1994). Ingresos procedentes de los Acuerdos de cooperación celebrados entre la Comunidad y los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio y de Liechtenstein, con objeto de integrarlos en los programas comunitarios de cooperación entre la universidad y la empresa en materia de formación tecnológica.
6072	Decisión 87/327/CEE del Consejo, de 15 de junio de 1987, por la que se adopta el programa de acción comunitario en materia de movilidad de los estudiantes (Erasmus) (DO nº L 166 de 25. 6. 1987, p. 20), modificada por la Decisión 89/663/CEE (DO nº L 395 de 30. 12. 1989, p. 23). Ingresos procedentes de los acuerdos de cooperación celebrados entre la Comunidad, por una parte, y los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, con el fin de asociar estos últimos al programa comunitario de cooperación entre universidades europeas y de movilidad de los estudiantes y profesores.
608	Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, su artículo 4. Posibles participaciones de terceros en acciones relativas a la ayuda humanitaria de emergencia. Los posibles ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios al nivel del capítulo B7-2 1 del estado de los gastos de la presente sección.
609	
6091	*Nueva partida* Acuerdo europeo, de 16 de diciembre de 1991, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Hungría, por otra (DO nº L 347 de 31. 12. 1993, p. 2). Acuerdo europeo, de 16 de diciembre de 1991, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Polonia, por otra (DO nº L 348 de 31. 12. 1993, p. 2). Acuerdo europeo, de 1 de febrero de 1993, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumania, por otra (DO nº L 357 de 31. 12. 1994, p. 2). Acuerdo europeo, de 8 de marzo de 1993, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Bulgaria, por otra (DO nº L 358 de 31. 12. 1994, p. 3). Acuerdo europeo, de 4 de octubre de 1993, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Eslovaca, por otra (DO nº L 359 de 31. 12. 1994, p. 2). Acuerdo europeo, de 4 de octubre de 1993, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra (DO nº L 360 de 31. 12. 1994, p. 2). Protocolo Adicional, de 30 de junio de 1995, al Acuerdo Europeo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumania, por otra (DO nº L 317 de 30. 12. 1995, p. 40). Protocolo Adicional, de 13 de julio de 1995, al Acuerdo Europeo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Hungría, por otra (DO nº L 317 de 30. 12. 1995, p. 30). Protocolo Adicional, de 17 de julio de 1995, al Acuerdo Europeo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Polonia, por otra (DO nº L 317 de 30. 12. 1995, p. 35).

COMISIÓN

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS *(continuación)*

CAPÍTULO 61 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
609	*(continuación)*			
6091	*(continuación)*			
6092	Participación de terceros en actividades comunitarias	p.m.	p.m.	2 853 164,68
	Total del artículo 609	p.m.	p.m.	2 853 164,68
	TOTAL DEL CAPÍTULO 60	2 200 000	2 200 000	31 988 420,84
	CAPÍTULO 61			
610	***Reembolso de gastos realizados por cuenta de otra institución***			
6100	Parte del producto de las exacciones «CECA» entregado en aplicación del artículo 20 del Tratado de 8 de abril de 1965	5 000 000	5 000 000	5 000 000,—
6101	Reembolso de otros gastos realizados por cuenta de otra institución	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 610	5 000 000	5 000 000	5 000 000,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS *(continuación)*

CAPÍTULO 61 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

Artículo Partida	Comentarios
609	*(continuación)*
6091	*(continuación)* Protocolo Adicional, de 20 de julio de 1995, al Acuerdo Europeo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Bulgaria, por otra (DO nº L 317 de 30. 12. 1995, p. 25). Protocolo Adicional, de 24 de agosto de 1995, al Acuerdo Europeo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra (DO nº L 317 de 30. 12. 1995, p. 45). Ingresos procedentes de los acuerdos de asociación celebrados ante la Comunidad y los países de Europa central anteriormente mencionados con vistas a su participaciónézsx en diversos programas comunitarios.
6092	*Antes artículo 609* Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, su artículo 4. Posibles participaciones de terceros en actividades comunitarias. Los posibles ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios en los capítulos destinados al estado de los gastos de la presente sección.
610	
6100	Decisión 77/729/CECA del Consejo, de 21 de noviembre de 1977, sobre la adaptación de la parte de gastos administrativos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero que deberán cubrirse con las exacciones sobre la producción de carbón y de acero (DO nº L 306 de 30. 11. 1977, p. 28). Dicha Decisión ha fijado en 5 millones de ecus la parte de los gastos administrativos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero que debe cubrirse con las exacciones.
6101	Reembolso de otros gastos realizados por cuenta de otra institución cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
6 1 1	***Reembolso de gastos realizados por cuenta de uno o varios Estados***			
6 1 1 0	Contribuciones que deben devolver los Estados participantes en conferencias intergubernamentales	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 6 1 1	p.m.	p.m.	0,—
6 1 2	***Reembolso de los gastos derivados de la ejecución de trabajos por encargo remunerados***	p.m.	p.m.	0,—
6 1 3	***Sumas recuperadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 729/70***	p.m.	p.m.	0,—
6 1 4	***Reembolso de ayudas comunitarias concedidas a proyectos y acciones con éxito comercial***			
6 1 4 0	Reembolso de la ayuda comunitaria concedida a proyectos y acciones en el sector de las nuevas tecnologías energéticas con éxito comercial	450 000	615 000	416 572,17
6 1 4 1	Reembolso de la ayuda comunitaria concedida a acciones con éxito comercial en el sector de la informática	p.m.	30 000	0,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 61 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
611	
6110	Reembolso de gastos realizados por cuenta de Estados miembros participantes en conferencias o manifestaciones intergubernamentales cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).
612	Reembolso de gastos realizados específicamente en la ejecución de trabajos por encargo remunerados, en la medida en que no pueden ser objeto de nueva utilización en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).
613	Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, relativo a la financiación de la política agraria común (DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2048/88 (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 1). La recuperación de las sumas que al financiar la política agraria común se hubieran perdido por causa de irregularidades o de negligencias determina el correspondiente abono en favor de los servicios u organismos pagadores. Estas sumas son aplicables por los citados organismos a la reducción de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria. Por consiguiente, únicamente deben consignarse entre los ingresos cuando dichas sumas recuperadas excedan de los gastos.
614	
6140	Reglamento (CEE) nº 3056/73 del Consejo, de 9 de noviembre de 1973, relativo a la ayuda concedida a proyectos comunitarios en el sector de los hidrocarburos (DO nº L 312 de 13. 11. 1973, p. 1). Reglamento (CEE) nº 1302/78 del Consejo, de 12 de junio de 1978, referente a la concesión de ayuda financiera a los proyectos de explotación de fuentes energéticas alternativas (DO nº L 158 de 16. 6. 1978, p. 3). Reglamento (CEE) nº 1303/78 del Consejo, de 12 de junio de 1978, referente a la concesión de ayuda financiera a proyectos de demostración que permitan ahorro de energía (DO nº L 158 de 16. 6. 1978, p. 6). Reglamento (CEE) nº 727/79 del Consejo, de 9 de abril de 1979, por el que se establece la aplicación en el sector de la energía solar del Reglamento (CEE) nº 1302/78 relativo a la concesión de ayuda financiera a los proyectos de explotación de fuentes energéticas alternativas (DO nº L 93 de 12. 4. 1979, p. 3). Reglamento (CEE) nº 728/79 del Consejo, de 9 de abril de 1979, por el que se establece la aplicación en el sector de la licuefacción y gasificación de combustibles del Reglamento (CEE) nº 1302/78 relativo a la concesión de ayuda financiera a los proyectos de explotación de fuentes energéticas alternativas (DO nº L 93 de 12. 4. 1979, p. 5). Reglamento (CEE) nº 1971/83 del Consejo, de 11 de julio de 1983, relativo a la concesión de ayuda financiera a proyectos piloto industriales y a proyectos de demostración en el campo de la licuefacción y gasificación de combustibles sólidos (DO nº L 195 de 19. 7. 1983, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2125/84 (DO nº L 196 de 26. 7. 1984, p. 3). Reglamento (CEE) nº 1972/83 del Consejo, de 11 de julio de 1983, relativo a la concesión de ayuda financiera a proyectos de demostración en el campo de la explotación de las fuentes alternativas de energía, del ahorro de energía y de la sustitución de los hidrocarburos (DO nº L 195 de 19. 7. 1983, p. 6), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2126/84 (DO nº L 196 de 26. 7. 1984, p. 4). Reglamento (CEE) nº 3639/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo a un programa de ayuda al desarrollo tecnológico en el sector de los hidrocarburos (DO nº L 350 del 27. 12. 1985, p. 25).
6141	Reglamento (CEE) nº 1996/79 del Consejo, de 11 de septiembre de 1979, relativo a un mecanismo de ayuda comunitaria en el campo de la informática (DO nº L 231 de 13. 9. 1979, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
6 1 4	*(continuación)*			
6 1 4 2	Reembolso de la ayuda comunitaria concedida a proyectos de demostración con éxito comercial en el sector agroindustrial	p.m.	p.m.	0,—
6 1 4 3	Reembolso de subvenciones concedidas en el marco de una actividad europea de capital de riesgo en favor de las pequeñas y medianas empresas	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 6 1 4	450 000	645 000	416 572,17
6 1 5	***Reembolso de ayudas comunitarias no utilizadas***			
6 1 5 0	Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria	p.m.	p.m.	1 256 505,29
6 1 5 1	Reembolso de subvenciones de equilibrio presupuestario no utilizadas	p.m.	p.m.	0,—
6 1 5 2	Reembolso de bonificaciones de intereses no utilizadas	p.m.	p.m.	195 331,04
6 1 5 3	Reembolso de importes no utilizados en el marco de contratos celebrados por la institución	p.m.	p.m.	572 241,21
6 1 5 8	Reembolso de ayudas comunitarias diversas no utilizadas	p.m.	p.m.	0,—
6 1 5 9	Reembolso por parte de los beneficiarios de anticipos correspondientes a ayudas comunitarias no reutilizadas	p.m.	p.m.	182 766 630,96
	Total del artículo 6 1 5	p.m.	p.m.	184 790 708,50
6 1 6	***Reembolso de los gastos realizados por cuenta del Organismo Internacional de la Energía Atómica***	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 61 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
614	*(continuación)*
6142	Ingresos procedentes de reembolsos de la ayuda comunitaria concedida a proyectos de demostración con éxito comercial en el sector agroindustrial. Con arreglo a las disposiciones del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los posibles ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios a nivel del artículo B6-5 4 1 del estado de gastos de la presente sección.
6143	Decisión de la Comisión, de 21 de diciembre de 1988, «Lanzamiento de un proyecto piloto *Eurotech Capital*» (E/1783/88).
615	
6150	Reembolso de ayudas del Fondo Social Europeo, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, cuya reutilización no esté prevista por la regulación relativa al Fondo de que se trate o cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).
6151	Reembolso de ayudas de equilibrio presupuestario que no den lugar a nueva utilización en aplicación del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).
6152	Reembolso de bonificaciones de intereses que no den lugar a nueva utilización en aplicación del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).
6153	Reembolso de importes no utilizados en el marco de contratos celebrados por la institución cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).
6158	Reembolso de contribuciones comunitarias diversas no utilizadas y cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).
6159	Devolución, por parte de los beneficiarios, de anticipos correspondientes a ayudas comunitarias que no han sido objeto de la reutilización prevista en el apartado 7 del artículo 7 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).
616	Reembolso de la parte correspondiente al Organismo Internacional de la Energía Atómica de los importes adelantados por la Comisión para los controles realizados por el Organismo en el marco de los Acuerdos de verificación (partidas B4-2 0 0 0, B4-2 0 2 0 y B4-2 0 2 1 del estado de gastos de la presente sección), que no son objeto de nueva utilización en aplicación del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

COMISIÓN

CAPÍTULO 61 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

CAPÍTULO 62 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
618	***Reembolso de cantidades entregadas en concepto de ayuda alimentaria***			
6180	Reembolso por los adjudicatarios o beneficiarios de las cantidades en concepto de ayuda alimentaria percibidas en exceso	p.m.	p.m.	0,—
6181	Reembolso de los gastos suplementarios ocasionados por los beneficiarios de la ayuda alimentaria	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 618	p.m.	p.m.	0,—
619	***Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros***	p.m.	p.m.	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 61	5 450 000	5 645 000	190 207 280,67
	CAPÍTULO 62			
620	***Suministro a título oneroso de materiales básicos o materiales de fisión especiales [letra b) del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica]***	p.m.	p.m.	0,—
621	***Ingresos por servicios prestados a título oneroso a Estados miembros, personas o empresas [letra c) del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica]***			
6210	Reembolsos de determinados organismos nacionales por el personal puesto a su disposición	400 000	400 000	515 810,—
	Total del artículo 621	400 000	400 000	515 810,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 61 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

CAPÍTULO 62 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO

Artículo Partida	Comentarios
618	
6180	Disposiciones previstas en los anuncios de licitación o en las condiciones financieras anexas a las cartas de la Comisión, en las que se definen las condiciones de concesión de la ayuda alimentaria a sus beneficiarios.
6181	Disposiciones previstas en las modalidades de entrega adjuntas a las cartas de la Comisión en que se definen las condiciones de concesión de la ayuda alimentaria a los beneficiarios.
619	Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).
620	Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea de la Energía Atómica y, en particular, su letra b) del artículo 6. Ingresos procedentes del suministro, a título oneroso, de materiales básicos o de fisión a los Estados miembros, para la ejecución de sus programas de investigación, que no son objeto de nueva utilización en aplicación del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).
621	
6210	Ingresos resultantes de la puesta a disposición de organismos nacionales, en virtud de la letra c) del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de personal científico en virtud de los convenios: — Euratom-Kernforschungszentrum Karlsruhe (KfK), — Euratom-Commissariat à l'énergie atomique français (CEA). En aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los ingresos que excedan de este importe dan lugar a la apertura de créditos suplementarios a nivel de la partida B6-8 1 1 1 del estado de gastos de la presente sección.

COMISIÓN

CAPÍTULO 62 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
622	***Ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por el Centro Común de Investigación a título oneroso***			
6220	Ingresos procedentes de la explotación del reactor HFR y destinados al reembolso de créditos consignados en el Estado de gastos	—	—	4 924 033,53
6221	Ingresos procedentes de la explotación del reactor HFR que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios	p.m.	p.m.	14 743 640,56
6222	Otros ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por el Centro Común de Investigación a título oneroso destinados al reembolso de créditos consignados en el Estado de gastos	p.m.	p.m.	8 647 888,26
6223	Otros ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por el Centro Común de Investigación a título oneroso que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios	p.m.	p.m.	5 281 204,75
6224	Ingresos por permisos concedidos por la Comisión sobre inventos patentables o no, que sean resultado de la investigación comunitaria llevada a cabo por el Centro Común de Investigación	p.m.	p.m.	15 230,40
6225	Ingresos varios en beneficio del Centro Común de Investigación	p.m.	p.m.	29 645,70

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
6 2 2	
6 2 2 0	Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, la letra e) del apartado 1 del artículo 92. Ingresos procedentes de la explotación del reactor HFR *(high-flux reactor)* situado en el establecimiento de Petten del Centro Común de Investigación, de ejercicios anteriores a 1995. Estos ingresos relativos al personal asignado a la explotación del reactor HFR darán lugar al reembolso de gastos consignados en el artículo B6-1 1 1 del estado de gastos de la sección III «Comisión». Estos ingresos corrían a cargo de Alemania y de los Países Bajos, a razón del 50 % cada uno.
6 2 2 1	Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, el apartado 1 del artículo 92 y la letra e) del apartado 1 del artículo 96. Ingresos procedentes de la explotación del reactor HFR *(high-flux reactor)* situado en el establecimiento de Petten del Centro Común de Investigación. Sumas pagadas por los clientes, concretamente Alemania y los Países Bajos, para cubrir los gastos de cualquier naturaleza relacionados con la explotación por el Centro Común de Investigación del reactor HFR. De conformidad con las disposiciones del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, los ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios en los artículos B6-1 1 1, B6-1 2 1 y B6-4 4 2, o en cualquier artículo que se cree para un nuevo programa complementario HFR, del estado de gastos de la presente sección. *Finalización de programas anteriores* Los ingresos corren a cargo de Alemania y de los Países Bajos, a razón del 50 % cada uno.
6 2 2 2	Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, la letra e) del apartado 1 del artículo 92. Ingresos procedentes de personas, empresas y organismos nacionales para los que el Centro Común de Investigación efectuará trabajos y/o prestaciones a título oneroso. Estos créditos se utilizarán igualmente para el reembolso, con cargo al fondo de anticipos, del programa común 1988-1991.
6 2 2 3	Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, la letra e) del apartado 1 del artículo 92 y el apartado 1 del artículo 96. Ingresos procedentes de personas, empresas y organismos nacionales para los que el Centro Común de Investigación efectuará trabajos y/o prestaciones a título oneroso. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 46 del Reglamento financiero, los ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios en los artículos B6-1 1 1, B6-1 2 1 y B6-4 3 1 del Estado de gastos de la presente sección hasta cubrir los gastos específicos de los contratos con terceras partes. Particularmente, los ingresos de difusión y de nueva certificación de las muestras (CRM), en el marco de las actividades de la Oficina Central de Referencia (OCR), darán lugar a la apertura de créditos específicos suplementarios en los artículos B6-1 2 1 y B6-4 3 1 y se utilizarán para cubrir los gastos de infraestructura, de funcionamiento corriente y de inversión propios de esta actividad.
6 2 2 4	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 12. Reglamento (CEE) nº 2380/74 del Consejo, de 17 de septiembre de 1974, por el que se determina el régimen de difusión de los conocimientos aplicable a los programas de investigación para la Comunidad Económica Europea (DO nº L 255 de 20. 9. 1974, p. 1).
6 2 2 5	Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, el segundo guión del apartado 2 de su artículo 4.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO *(continuación)*

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO ECONÓMICO EUROPEO

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
6 2 2	*(continuación)*			
6 2 2 5	*(continuación)*			
	Total del artículo 6 2 2	p.m.	p.m.	33 641 643,20
6 2 3	***Ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por la Dirección General de Ciencia, Investigación y Desarrollo a terceros a título oneroso***	p.m.	p.m.	680 273,32
6 2 4	***Ingresos por permisos concedidos por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de la investigación comunitaria (acciones indirectas)***	20 000	20 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 2	420 000	420 000	34 837 726,52
	CAPÍTULO 6 3			
6 3 0	***Contribuciones de los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo***	p.m.	p.m.	90 665 277,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 3	p.m.	p.m.	90 665 277,—
	Total del título 6	**8 070 000**	**8 265 000**	**347 698 705,03**

COMISIÓN

CAPÍTULO 62 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO *(continuación)*

CAPÍTULO 63 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO ECONÓMICO EUROPEO

Artículo Partida	Comentarios
622	*(continuación)*
6225	*(continuación)* Contribuciones, donaciones o legados de parte de terceros en favor de las diversas actividades realizadas por el Centro Común de Investigación.
623	Ingresos procedentes de los contratos de prestaciones por cuenta de terceros a título oneroso. En aplicación del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los posibles ingresos dan lugar a la apertura de créditos, ya sea a nivel del artículo B6-4 5 1 (Centro Común de Investigación) o a nivel del artículo B6-5 4 1 (acción indirecta) del estado de gastos de la presente sección en función de los gastos que deban cubrirse.
624	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 12. Reglamento (CEE) nº 2380/74 del Consejo, de 17 de septiembre de 1974, por el que se determina el régimen de difusión de los conocimientos aplicable a los programas de investigación para la Comunidad Económica Europea (DO nº L 255 de 20. 9. 1974, p. 1).
630	Acuerdo sobre del Espacio Económico Europeo (DO nº L 1 de 3. 1. 1994, p. 3). Este artículo se destina a acoger las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio derivadas de su participación financiera en determinadas actividades comunitarias, de conformidad con las disposiciones del artículo 82 y los protocolos nºs 31 y 32 del Acuerdo. El total de la participación prevista, tal y como se desprende de la recapitulación que figura a título informativo en el Anexo III de la parte B del estado de gastos de la presente sección, se eleva a 45 831 159 ecus correspondientes a los créditos para compromisos y a 27 977 875 ecus correspondientes a los créditos para pagos. Las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio se ponen a disposición de la Comisión con arreglo a las disposiciones de los artículos 1 a 3 del protocolo nº 32 del Acuerdo. Los importes de las contribuciones imputados al presente artículo, que constituyen «ingresos asignados» de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), dan lugar a la apertura de los créditos correspondientes.

COMISIÓN

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
	CAPÍTULO 7 0			
7 0 0	***Intereses de demora***			
7 0 0 0	Intereses exigidos como consecuencia de inscripciones tardías en las cuentas del Tesoro de los Estados miembros	p.m.	p.m.	4 692 260,95
7 0 0 1	Otros intereses de demora	p.m.	p.m.	7 211 216,25
	Total del artículo 7 0 0	p.m.	p.m.	11 903 477,20
	TOTAL DEL CAPÍTULO 7 0	p.m.	p.m.	11 903 477,20
	CAPÍTULO 7 1			
7 1 0	***Multas, multas coercitivas y sanciones***	p.m.	p.m.	23 464 195,97

COMISIÓN

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 70 — INTERESES DE DEMORA

CAPÍTULO 71 — MULTAS

Artículo Partida	Comentarios
700	
7000	Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, el apartado 4 de su artículo 33. Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5), y, en particular, su artículo 11.
7001	Reglamento nº 17 del Consejo, de 6 de febrero de 1962, primer Reglamento de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado (DO nº 13 de 21. 2. 1962, p. 204/62), modificado y completado por los Reglamentos: — nº 59 (DO nº 58 de 10. 7. 1962, p. 1655/62), — nº 118/63/CEE (DO nº 162 de 7. 11. 1963, p. 2696/63), — (CEE) nº 2822/71 (DO nº L 285 de 29. 12. 1971, p. 49). Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12) y, en particular, su artículo 49. Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en los relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1) modificado por el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11), y, en particular, su artículo 24. Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas (DO nº L 395 de 30. 12. 1989, p. 1) versión rectificada: DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13), y, en particular, sus artículos 14 y 15. Reglamento (CEE) nº 1865/90 de la Comisión, de 2 de julio de 1990, relativo a los intereses de demora que deberán pagarse en caso de devolución con retraso de ayudas de los Fondos estructurales (DO nº L 170 de 3. 7. 1990, p. 35).
710	Reglamento nº 11 del Consejo, de 27 de junio de 1960, relativo a la supresión de discriminaciones en materia de precios y condiciones de transporte, adoptado en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 79 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea (DO nº 52 de 16. 8. 1960, p. 1121/60), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3626/84 (DO nº L 335 de 22. 12. 1984, p. 4), y, en particular, sus artículos 17 y 18. Reglamento nº 17 del Consejo, de 6 de febrero de 1962, primer Reglamento de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado (DO nº 13 de 21. 2. 1962, p. 204/62), modificado y completado por los Reglamentos: — nº 59 (DO nº 58 de 10. 7. 1962, p. 1655/62), — nº 118/63/CEE (DO nº 162 de 7. 11. 1963, p. 2696/63),

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
7 1 0	*(continuación)*			
7 1 1	***Cobro de las multas que sancionan los fraudes e irregularidades cometidos en detrimento de los intereses financieros de la Comunidad Europea***	p.m.		
	TOTAL DEL CAPÍTULO 7 1	p.m.	p.m.	23 464 195,97
	Total del título 7	**p.m.**	**p.m.**	**35 367 673,17**

COMISIÓN

CAPÍTULO 71 — MULTAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
710	*(continuación)* — (CEE) nº 2822/71 (DO nº L 285 de 29. 12. 1971, p. 49), y, en particular, sus artículos 15 y 16. Reglamento (CEE) nº 1017/68 del Consejo, de 19 de julio de 1968, por el que se aplican las normas de la competencia a los sectores de transportes por ferrocarril, por carretera y por vía navegable (DO nº L 175 de 23. 7. 1968, p. 1), y, en particular, sus artículos 22 y 23. Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativo al control de las operaciones de concentración entre empresas (DO nº L 395 de 30. 12. 1989, p. 1); versión rectificada: DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13) y, en particular, sus artículos 14 y 15.
711	*Nuevo artículo* Decisión 88/376/CEE, Euratom del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativa al sistema de recursos propios de la Comunidad (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 24). Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO nº L 302 de 19. 10. 1992, p. 1). Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 6 de abril de 1995, por la que se aprueba un programa de acción de la aduana comunitaria *(Douane 2000)* (DO nº C 346 de 23. 12. 1995, p. 4), modificada el 6 de octubre de 1995 (DO nº C 327 de 7. 12. 1995, p. 32).

COMISIÓN

TÍTULO 8

EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS

CAPÍTULO 80 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS

CAPÍTULO 81 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
	CAPÍTULO 80			
800	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos comunitarios destinados a sostener las balanzas de pagos***	p.m.	p.m.	0,—
801	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos Euratom***	p.m.	p.m.	0,—
802	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos destinados a la promoción de inversiones en la Comunidad (Nuevo Instrumento Comunitario)***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 80	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 81			
810	***Reembolso y producto de los intereses de préstamos especiales y capitales que comporten riesgos concedidos en el marco de protocolos financieros***	17 408 000	16 627 000	15 246 440,27
811	***Reembolso y producto de los intereses de préstamos concedidos por la Comisión para la mejora de las condiciones de vivienda de los trabajadores migrantes***	40 000	40 000	55 334,21

COMISIÓN

TÍTULO 8

EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS

CAPÍTULO 8 0 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS

CAPÍTULO 8 1 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN

Artículo Partida	Comentarios
8 0 0	Para la base legal, véase el comentario del artículo B0-2 0 0 del estado de gastos de la presente sección. Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 0 0 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
8 0 1	Para la base legal, véase el comentario del artículo B0-2 0 1 del estado de gastos de la presente sección. Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 0 1 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
8 0 2	Para la base legal, véase el comentario del artículo B0-2 0 2 del estado de gastos de la presente sección. Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 0 2 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
8 1 0	Este artículo se destina a registrar los reembolsos del capital y el producto de los intereses de los préstamos especiales otorgados mediante los créditos previstos en el capítulo B7-4 0 del estado de gastos de la presente sección, en favor de los países respecto de los cuales los protocolos financieros adjuntos a los acuerdos celebrados prevean la concesión de tales préstamos y capitales de riesgo por parte de la Comunidad. Los ingresos efectivos en forma de ingresos sobrepasan normalmente los importes estimativos consignados en el presupuesto debido al pago de los intereses relativos a préstamos especiales y capitales de riesgo que pueden ser desembolsados todavía durante el ejercicio precedente así como durante el ejercicio en curso. Los intereses correspondientes a dichos préstamos especiales y capitales de riesgo se cuentan a partir del momento de la entrega; pagándose los primeros por semestres y los segundos, en general, anualmente.
8 1 1	Los préstamos concedidos a los trabajadores migrantes con ayuda de una parte de los créditos de la partida B3-4 1 1 0 del estado de gastos de la presente sección devengan intereses y dan lugar a reembolsos de capital.

COMISIÓN

CAPÍTULO 8 1 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
8 1 2	***Reembolso y producto de los intereses de préstamos a la construcción concedidos por la Comisión a funcionarios de las instituciones***	40 000	50 000	47 120,62
8 1 3	***Reembolso y producto de los intereses de préstamos y capitales de riesgo concedidos por la Comisión en el marco de la operación* EC Investment Partners *a los países en vías de desarrollo de América Latina y de Asia y a los países del sur del Mediterráneo***	p.m.	p.m.	105 380,99
8 1 4	***Reembolso y producto de los intereses de los préstamos concedidos a los países más inmediatamente afectados por la crisis del Golfo***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 8 1	17 488 000	16 717 000	15 454 276,09
	CAPÍTULO 8 2			
8 2 0	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Hungría***			
8 2 0 0	Garantía de la Comunidad Europea sobre los dos primeros tramos de un programa de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Hungría	p.m.	p.m.	0,—
8 2 0 1	Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera suplementaria a medio plazo a Hungría	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 8 2 0	p.m.	p.m.	0,—
8 2 1	***Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de un préstamo a medio plazo a la antigua Unión Soviética y a sus Repúblicas***	p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 8 1 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES

Artículo Partida	Comentarios
8 1 2	Los préstamos a la construcción concedidos a funcionarios devengan intereses y dan lugar a reembolsos de capital.
8 1 3	Para la base legal, véase comentario del artículo B7-5 0 0 del estado de gastos de la presente sección. Este artículo se destina a registrar los reembolsos del capital y el producto de los intereses de los préstamos especiales otorgados mediante los créditos previstos en el artículo B7-5 0 0 del estado de gastos de la presente sección en relación con la operación *EC Investment Partners*.
8 1 4	Para la base legal, véase comentario del artículo B7-7 0 0 del estado de gastos de la presente sección.
8 2 0	
8 2 0 0	Para la base legal, véase el comentario de la partida B0-2 1 0 0 del estado de gastos de la presente sección. Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 0 0 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
8 2 0 1	Para la base legal, véase el comentario de la partida B0-2 1 0 1 del estado de gastos de la presente sección. Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 0 1 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
8 2 1	Para la base legal, véase el comentario del artículo B0-2 1 1 del estado de gastos de la presente sección. Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 1 1 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

COMISIÓN

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
8 2 2	***Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a la República Checa y a la República Eslovaca***			
8 2 2 0	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a la República Checa	p.m.	p.m.	0,—
8 2 2 1	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a la República Eslovaca	p.m.	p.m.	0,—
8 2 2 2	Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera a la República Eslovaca	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 8 2 2	p.m.	p.m.	0,—
8 2 3	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Bulgaria***			
8 2 3 0	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Bulgaria	p.m.	p.m.	0,—
8 2 3 1	Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera suplementaria a medio plazo a Bulgaria	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 8 2 3	p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
8 2 2	
8 2 2 0	Para la base legal, véase el comentario de la partida B0-2 1 2 0 del estado de gastos de la presente sección. Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 2 0 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
8 2 2 1	Para la base legal, véase el comentario de la partida B0-2 1 2 1 del estado de gastos de la presente sección. Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 2 1 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
8 2 2 2	Para la base legal, véase el comentario de la partida B0-2 1 2 2 del estado de gastos de la presente sección. Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 2 2 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
8 2 3	
8 2 3 0	Para la base legal, véase el comentario de la partida B0-2 1 3 0 del estado de gastos de la presente sección. Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 3 0 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
8 2 3 1	Para la base legal, véase el comentario de la partida B0-2 1 3 1 del estado de gastos de la presente sección. Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 3 1 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

COMISIÓN

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
8 2 4	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una asistencia financiera a medio plazo a Rumania***			
8 2 4 0	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Rumania	p.m.	p.m.	0,—
8 2 4 1	Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Rumania	p.m.	p.m.	0,—
8 2 4 2	Garantía de la Comunidad Europea a un tercer empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de ayuda macrofinanciera suplementaria a Rumania	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 8 2 4	p.m.	p.m.	0,—
8 2 5	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a los Estados del Báltico***			
8 2 5 0	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Estonia	p.m.	p.m.	0,—
8 2 5 1	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Letonia	p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 82 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
824	
8240	Para la base legal, véase el comentario de la partida B0-2 1 4 0 del estado de gastos de la presente sección. Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 4 0 en la medida en que tales ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
8241	Para la base legal, véase el comentario de la partida B0-2 1 4 1 del estado de gastos de la presente sección. Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 4 1 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
8242	Para la base jurídica, véase el comentario a la partida B0-2 1 4 2 del estado de gastos de la presente sección. En esta partida se consignarán los posibles ingresos resultantes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 4 2 siempre y cuando dichos ingresos no hayan sido imputados como disminución de gastos de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). En el Anexo II de la parte B se hace un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, así como la gestión del endeudamiento en capital y en intereses.
825	
8250	Para la base legal, véase el comentario de la partida B0-2 1 5 0 del estado de gastos de la presente sección. Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 5 0 en la medida en que tales ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
8251	Para la base legal, véase el comentario de la partida B0-2 1 5 1 del estado de gastos de la presente sección. Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 5 1 en la medida en que tales ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

COMISIÓN

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
8 2 5	*(continuación)*			
8 2 5 2	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Lituania	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 8 2 5	p.m.	p.m.	0,—
8 2 6	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos Euratom destinados a financiar la mejora del grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de los países de Europa central y oriental y de la Comunidad de Estados Independientes***	p.m.	p.m.	0,—
8 2 7	***Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera en favor de Israel***	p.m.	p.m.	0,—
8 2 8	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de un préstamo a medio plazo a Argelia***			
8 2 8 0	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de un préstamo a medio plazo a Argelia	p.m.	p.m.	0,—
8 2 8 1	Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera complementaria a Argelia	p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
8 2 5	*(continuación)*
8 2 5 2	Para la base legal, véase el comentario de la partida B0-2 1 5 2 del estado de gastos de la presente sección. Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 5 2 en la medida en que tales ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
8 2 6	Para la base legal, véase el comentario del artículo B0-2 1 6 del estado de gastos de la presente sección. Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 1 6 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
8 2 7	Para la base legal, véase el comentario del artículo B0-2 1 7 del estado de gastos de la presente sección. Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 1 7 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
8 2 8	
8 2 8 0	Para la base legal, véase el comentario de la partida B0-2 1 8 0 del estado de gastos de la presente sección. Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 8 0 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
8 2 8 1	Para la base legal, véase el comentario de la partida B0-2 1 8 1 del estado de gastos de la presente sección. Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 8 1 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

COMISIÓN

CAPÍTULO 82 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
828	*(continuación)*			
8281	*(continuación)*			
	Total del artículo 828	p.m.	p.m.	0,—
829	***Garantía de la Comunidad Europea a los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de ayuda financiera en favor de los países de la Comunidad de Estados Independientes.***			
8290	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera a Moldavia	p.m.	p.m.	0,—
8291	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera a Ucrania	p.m.	p.m.	
8292	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera a Bielorrusia	p.m.	p.m.	
8293	Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera complementaria a Moldavia	p.m.		
8294	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera suplementaria a Ucrania	p.m.		

COMISIÓN

CAPÍTULO 82 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
828	*(continuación)*
8281	*(continuación)* El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
829	
8290	Para la base legal, véase el comentario de la partida B0-2 1 9 0 del estado de gastos de la presente sección. En esta partida se consignarán los posibles ingresos resultantes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 9 0 siempre y cuando dichos ingresos no hayan sido imputados como disminución de gastos de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). En el Anexo II de la parte B se hace un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, así como la gestión del endeudamiento en capital y en intereses.
8291	Para la base legal, véase el comentario de la partida B0-2 1 9 1 del estado de gastos de la presente sección. En esta partida se consignarán los posibles ingresos resultantes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 9 1 siempre y cuando dichos ingresos no hayan sido imputados como disminución de gastos de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nºL 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). En el Anexo II de la parte B se hace un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, así como la gestión del endeudamiento en capital y en intereses.
8292	Para la base legal, véase el comentario de la partida B0-2 1 9 2 del estado de gastos de la presente sección. En esta partida se consignarán los posibles ingresos resultantes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 9 2 siempre y cuando dichos ingresos no hayan sido imputados como disminución de gastos de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). En el Anexo II de la parte B se hace un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, así como la gestión del endeudamiento en capital y en intereses.
8293	*Nueva partida* Para la base legal, véase el comentario de la partida B0-2 1 9 3 del estado de gastos de la presente sección. En esta partida se consignarán los posibles ingresos resultantes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 9 3 siempre y cuando dichos ingresos no hayan sido imputados como disminución de gastos de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). En el Anexo II de la parte B se hace un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, así como la gestión del endeudamiento en capital y en intereses.
8294	*Nueva partida* Para la base legal, véase el comentario de la partida B0-2 1 9 4 del estado de gastos de la presente sección. En esta partida se consignarán los posibles ingresos resultantes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 9 4 siempre y cuando dichos ingresos no hayan sido imputados como disminución de gastos de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

COMISIÓN

CAPÍTULO 82 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

CAPÍTULO 83 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
829	*(continuación)*			
8294	*(continuación)*			
	Total del artículo 829	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 82	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 83			
830	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los préstamos del Banco Europeo de Inversiones a terceros países de la cuenca mediterránea***	p.m.	p.m.	0,—
831	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a los países de Europa central y oriental***	p.m.	p.m.	0,—
832	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a otros terceros países***	p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 82 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

CAPÍTULO 83 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS

Artículo Partida	Comentarios
829	*(continuación)*
8294	*(continuación)* En el Anexo II de la parte B se hace un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, así como la gestión del endeudamiento en capital y en intereses.
830	Para la base legal, véase el comentario del artículo B0-2 2 0 del estado de gastos de la presente sección. Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 2 0 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
831	Para la base legal, véase el comentario del artículo B0-2 2 1 del estado de gastos de la presente sección. Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 2 1 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
832	Para la base legal, véase el comentario del artículo B0-2 2 2 del estado de gastos de la presente sección. Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 2 2 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

COMISIÓN

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS *(continuación)*

CAPÍTULO 8 4 — INGRESOS RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE GARANTÍA

CAPÍTULO 8 5 — INGRESOS POR LAS PARTICIPACIONES DE ORGANISMOS DE GARANTÍA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
8 3 3	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos comunitarios y los créditos concedidos para asegurar la exportación de productos agrarios y alimenticios a la antigua Unión Soviética***			
8 3 3 0	Garantía de la Comunidad para asegurar la exportación de productos agrarios y alimenticios a la antigua Unión Soviética	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 8 3 3	p.m.	p.m.	0,—
8 3 4	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a Sudáfrica***	p.m.	p.m.	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 8 3	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 8 4			
8 4 1	***Reembolso del superávit del Fondo de garantía***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 8 4	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 8 5			
8 5 0	***Dividendos repartidos por el Fondo Europeo de Inversiones***	p.m.	p.m.	

COMISIÓN

CAPÍTULO 83 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS *(continuación)*

CAPÍTULO 84 — INGRESOS RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE GARANTÍA

CAPÍTULO 85 — INGRESOS POR LAS PARTICIPACIONES DE ORGANISMOS DE GARANTÍA

Artículo Partida	Comentarios
833	
8330	Para la base legal, véase el comentario del artículo B0-2 2 3 del estado de gastos de la presente sección. Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 2 3 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
834	Para la base legal, véase el comentario del artículo B0-2 2 4 del estado de gastos de la presente sección. En este artículo se consignarán los posibles ingresos resultantes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 2 4 siempre y cuando dichos ingresos no hayan sido imputados como disminución de gastos de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). En el Anexo II de la parte B se hace un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, así como la gestión del endeudamiento en capital y en intereses.
841	Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 1). Reglamento (CECA, CE, Euratom) nº 2730/94 del Consejo, de 31 de octubre 1994, por el que se modifica el Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 7). Decisión 94/729/CE del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa a la disciplina presupuestaria (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 14). Este artículo se destina a recibir, de conformidad con las disposiciones del artículo 14 de la Decisión 94/729/CE y del artículo 3 del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94, los excedentes eventuales del Fondo de garantía por encima de su importe objetivo, una vez alcanzado éste.
850	Decisión 94/375/CE del Consejo, de 6 de junio de 1994, sobre la participación en calidad de miembro de la Comunidad en el Fondo Europeo de Inversiones (DO nº L 173 de 7. 7. 1994, p. 12).

COMISIÓN

CAPÍTULO 8 5 — INGRESOS POR LAS PARTICIPACIONES DE ORGANISMOS DE GARANTÍA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
8 5 0	*(continuación)*			
	TOTAL DEL CAPÍTULO 8 5	p.m.	p.m.	
	Total del título 8	**17 488 000**	**16 717 000**	**15 454 276,09**

COMISIÓN

CAPÍTULO 85 — INGRESOS POR LAS PARTICIPACIONES DE ORGANISMOS DE GARANTÍA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
850	*(continuación)* A este artículo se destinarán los eventuales dividendos repartidos por el Fondo Europeo de Inversiones como retribución de esta participación.

COMISIÓN

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
	CAPÍTULO 9 0			
9 0 0	***Ingresos diversos***	3 000 000	3 000 000	3 125 163,52
	TOTAL DEL CAPÍTULO 9 0	3 000 000	3 000 000	3 125 163,52
	Total del título 9	**3 000 000**	**3 000 000**	**3 125 163,52**
	TOTAL GENERAL	**441 153 799**	**7 000 071 614**	**1 703 487 176,03**

COMISIÓN

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 90 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Comentarios
900	Ingresos en el marco del funcionamiento de los servicios.

COMISIÓN

ESTADO DE GASTOS

COMISIÓN

Resumen general de los créditos (1996 y 1995) y de la ejecución (1994)

Parte A

Título	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-1	GASTOS DEL PERSONAL VINCULADO A LA INSTITUCIÓN	1 734 465 000	1 617 843 000	1 465 732 853,57
A-2	INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO	346 098 000	336 951 000	391 588 069,73
A-3	GASTOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN	243 558 349	234 304 356	209 096 568,87
A-4	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, SERVICIOS Y ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES	62 092 000	54 793 000	62 591 065,39
A-5	INFORMÁTICA	93 832 000	93 865 000	92 083 653,06
A-6	GASTOS DE PERSONAL Y DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA	179 712 000	191 149 000	181 823 351,81
A-10	OTROS GASTOS	36 978 000	58 707 000	0,—
	Total de la parte A	**2 696 735 349**	**2 587 612 356**	**2 402 915 562,43**

COMISIÓN

Resumen general de los créditos (1996 y 1995) y de la ejecución (1994) *(continuación)*

Parte B

Subsección Título	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B1	**FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y GARANTÍA AGRARIA, SECCIÓN DE GARANTÍA**						
B1-1	PRODUCTOS VEGETALES	26 437 000 000	26 437 000 000	22 854 000 000	22 854 000 000	21 852 799 371,64	21 852 799 371,64
B1-2	PRODUCTOS ANIMALES	11 536 500 000	11 536 500 000	11 446 000 000	11 446 000 000	9 803 938 250,37	9 803 938 250,37
B1-3	GASTOS ANEJOS	511 000 000	511 000 000	499 500 000	499 500 000	793 564 089,12	793 564 089,12
B1-4	AYUDAS A LA RENTA	20 000 000	20 000 000	45 000 000	45 000 000	30 000 000,—	30 000 000,—
B1-5	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	2 254 000 000	2 254 000 000	2 044 000 000	2 041 000 000	490 119 312,30	490 119 312,30
B1-6	RESERVA MONETARIA	500 000 000	500 000 000	500 000 000	500 000 000	0,—	0,—
	Total de la subsección B1	**41 258 500 000**	**41 258 500 000**	**37 388 500 000**	**37 385 500 000**	**32 970 421 023,43**	**32 970 421 023,43**
B2	**MEDIDAS ESTRUCTURALES, GASTOS ESTRUCTURALES Y DE COHESIÓN, MECANISMO FINANCIERO, OTRAS MEDIDAS AGRARIAS Y REGIONALES, TRANSPORTES Y PESCA**						
B2-1	FONDOS ESTRUCTURALES	26 516 800 000	23 677 750 000	24 068 250 000	21 200 800 000	19 468 484 880,—	14 795 324 587,—
B2-2	OTRAS MEDIDAS ESTRUCTURALES	p.m.	49 200 000	p.m.	40 000 000	0,—	55 728 732,—
B2-3	FONDO DE COHESIÓN	2 444 000 000	1 919 300 000	2 151 700 000	1 749 700 000	1 853 083 739,—	915 992 723,—
B2-4	GASTOS ESTRUCTURALES Y DE COHESIÓN Y GASTOS PARA EL MECANISMO FINANCIERO VINCULADOS A LA ADHESIÓN DE NUEVOS ESTADOS MIEMBROS	108 000 000	108 000 000	p.m.	p.m.		
B2-5	OTRAS MEDIDAS AGRARIAS	149 800 000	138 300 000	214 700 000	151 950 000	192 100 320,—	126 316 837,—
B2-6	OTRAS MEDIDAS REGIONALES	36 800 000	54 700 000	51 800 000	55 500 000	30 309 537,—	34 742 782,—
B2-7	TRANSPORTES	41 000 000	30 582 000	24 500 000	18 200 000	15 988 538,—	11 011 701,—
B2-9	OTRAS MEDIDAS EN EL SECTOR PESQUERO Y MARÍTIMO	35 500 000	27 800 000	28 100 000	23 030 000	25 636 050,—	26 631 826,—
	Total de la subsección B2	**29 331 900 000**	**26 005 632 000**	**26 539 050 000**	**23 239 180 000**	**21 585 603 064,—**	**15 965 749 188,—**

COMISIÓN

Resumen general de los créditos (1996 y 1995) y de la ejecución (1994) *(continuación)*

Subsección Título	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3	**FORMACIÓN, JUVENTUD, CULTURA, SECTOR AUDIOVISUAL, INFORMACIÓN Y OTRAS ACCIONES SOCIALES**						
B3-1	EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y JUVENTUD	396 825 000	417 944 000	214 710 000	182 601 000	286 654 337,—	274 285 533,—
B3-2	CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL	119 400 000	115 251 000	133 780 000	133 425 000	157 116 073,13	113 240 362,55
B3-3	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	78 000 000	77 000 000	67 300 000	47 950 000	47 599 881,78	37 617 121,19
B3-4	OTRAS ACCIONES SOCIALES	183 460 000	172 660 000	176 373 000	148 138 000	154 090 869,—	123 590 573,—
	Total de la subsección B3	**777 685 000**	**782 855 000**	**592 163 000**	**512 114 000**	**645 461 160,91**	**548 733 589,74**
B4	**ENERGÍA, CONTROL DE LA SEGURIDAD NUCLEAR DE EURATOM Y MEDIO AMBIENTE**						
B4-1	ENERGÍA	62 000 000	54 600 000	63 000 000	56 450 000	32 825 535,84	36 256 078,62
B4-2	CONTROL DE LA SEGURIDAD NUCLEAR DE EURATOM	19 070 000	17 420 000	19 200 000	19 750 000	13 571 582,81	10 456 352,77
B4-3	MEDIO AMBIENTE	131 900 000	119 000 000	142 188 000	117 869 000	139 365 172,13	79 715 008,52
	Total de la subsección B4	**212 970 000**	**191 020 000**	**224 388 000**	**194 069 000**	**185 762 290,78**	**126 427 439,91**
B5	**PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES, MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA Y REDES TRANSEUROPEAS**						
B5-1	PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES	12 550 000	11 750 000	16 150 000	15 710 000	15 088 983,—	13 979 175,69
B5-2	AYUDAS A LA RECONSTRUCCIÓN	4 775 000	4 775 000	6 775 000	6 775 000	9 597 444,16	9 566 604,23
B5-3	MERCADO INTERIOR	216 930 000	206 460 000	167 280 000	152 995 000	195 472 942,—	164 299 136,—
B5-4	INDUSTRIA	113 650 000	100 942 000	120 300 000	82 682 000	40 208 697,—	30 830 350,—
B5-5	MERCADO DE LA INFORMACIÓN	p.m.	5 800 000	13 930 000	14 050 000	14 227 076,—	12 606 469,—
B5-6	INFORMACIONES ESTADÍSTICAS	35 900 000	32 550 000	37 000 000	32 700 000	39 705 134,—	30 555 623,—
B5-7	REDES TRANSEUROPEAS	324 000 000	220 500 000	356 000 000	241 500 000	291 908 939,—	179 326 382,—
B5-8	POLÍTICA DE COOPERACIÓN EN MATERIA JUDICIAL Y ASUNTOS DE INTERIOR	3 750 000	6 350 000	2 700 000	1 600 000	0,—	0,—

COMISIÓN

Resumen general de los créditos (1996 y 1995) y de la ejecución (1994) *(continuación)*

Sub-sección Título	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-9	LUCHA CONTRA EL FRAUDE	4 175 000	4 025 000	p.m.	p.m.	637 038,—	209 891,—
	Total de la subsección B5	**715 730 000**	**593 152 000**	**720 135 000**	**548 012 000**	**606 846 253,16**	**441 373 630,92**
B6	**INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**						
B6-1	CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — PERSONAL Y MEDIOS DE REALIZACIÓN	196 091 000	199 750 000	194 066 000	191 413 000	217 536 616,29	198 901 618,—
B6-2	CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — CRÉDITOS DE OPERACIONES DIRECTOS — PROGRAMA MARCO CE 1994-1998	30 141 000	28 394 000	32 332 000	10 083 000		
B6-3	CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — CRÉDITOS DE OPERACIONES DIRECTOS — PROGRAMA MARCO CEEA 1994-1998	9 706 000	9 562 000	9 993 000	2 597 000		
B6-4	CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — ACCIONES DIRECTAS — FINALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS COMUNES Y COMPLEMENTARIOS ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN	p.m.	10 778 000	p.m.	35 070 000	80 972 517,22	69 665 556,—
B6-5	ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS) Y PROYECTOS CONCERTADOS — FINALIZACIÓN DE ACCIONES ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES	p.m.	832 770 000	2 150 000	1 680 837 000	2 556 098 569,43	895 520 922,30
B6-7	ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS), PROYECTOS CONCERTADOS Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS — PROGRAMA MARCO CE 1994-1998	2 680 162 000	1 764 310 000	2 409 266 000	738 369 000		
B6-8	ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS), PROYECTOS CONCERTADOS Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS — PROGRAMA MARCO CEEA 1994-1998	267 000 000	251 000 000	343 839 000	160 798 000		
B6-9	ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS) — LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y RESERVA GLOBAL PARA LA INVESTIGACIÓN	50 000	40 000	50 000	50 000	0,—	0,—
	Total de la subsección B6	**3 183 150 000**	**3 096 604 000**	**2 991 696 000**	**2 819 217 000**	**2 854 607 702,94**	**1 164 088 096,30**

COMISIÓN

Resumen general de los créditos (1996 y 1995) y de la ejecución (1994) *(continuación)*

Sub-sección Título	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7	**ACCIONES EXTERIORES**						
B7-1	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO	p.m.	p.m.	—	—	0,—	0,—
B7-2	AYUDA ALIMENTARIA Y HUMANITARIA	910 400 000	744 500 000	917 900 000	814 000 000	1 158 222 379,17	972 761 368,37
B7-3	COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE ASIA, DE AMÉRICA LATINA Y DEL ÁFRICA AUSTRAL, INCLUIDA SUDÁFRICA	819 500 000	477 000 000	780 500 000	438 000 000	571 340 678,70	373 381 412,89
B7-4	COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS Y DEL CERCANO ORIENTE Y DE ORIENTE MEDIO	666 000 000	517 503 000	533 900 000	442 948 000	421 645 764,23	304 828 336,28
B7-5	COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y LOS ESTADOS INDEPENDIENTES DE LA ANTIGUA UNIÓN SOVIÉTICA	1 840 900 000	1 656 500 000	1 685 360 000	1 339 770 000	1 478 441 549,—	1 067 466 999,78
B7-6	AYUDA COMUNITARIA EN FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES	398 083 000	306 233 000	357 833 000	268 633 000	323 485 927,—	198 500 719,25
B7-7	INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	90 750 000	80 200 000	75 960 000	64 440 000	59 386 593,69	27 497 296,25
B7-8	ASPECTOS EXTERIORES DE CIERTAS POLÍTICAS COMUNITARIAS	376 950 000	358 500 000	337 570 000	327 160 000	336 619 310,20	187 781 503,33
B7-9	RESERVA	326 000 000	326 000 000	323 000 000	323 000 000	0,—	0,—
	Total de la subsección B7	**5 428 583 000**	**4 466 436 000**	**5 012 023 000**	**4 017 951 000**	**4 349 142 201,99**	**3 132 217 636,15**
B8	**POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN**						
B8-0	POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN	32 000 000	46 250 000	11 500 000	31 500 000	20 000 000,—	24 145 343,51
	Total de la subsección B8	**32 000 000**	**46 250 000**	**11 500 000**	**31 500 000**	**20 000 000,—**	**24 145 343,51**
B0	**GARANTÍAS, RESERVAS**						
B0-2	GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y SOBRE PRÉSTAMOS	326 000 000	326 000 000	323 000 000	323 000 000	307 900 317,—	307 900 317,—

COMISIÓN

Resumen general de los créditos (1996 y 1995) y de la ejecución (1994) *(continuación)*

Sub-sección Título	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B0-3	DÉFICIT DEL EJERCICIO ANTERIOR	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-4	RESERVAS Y PROVISIONES	429 320 000	292 370 000	494 950 000	819 650 000	0,—	0,—
B0-5	COMPENSACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LOS NUEVOS ESTADOS MIEMBROS	701 000 000	701 000 000	1 547 000 000	1 547 000 000		
	Total de la subsección B0	**1 456 320 000**	**1 319 370 000**	**2 364 950 000**	**2 689 650 000**	**307 900 317,—**	**307 900 317,—**
	Total de la parte B	**82 396 838 000**	**77 759 819 000**	**75 844 405 000**	**71 437 193 000**	**63 525 744 014,21**	**54 681 056 264,96**
	Total de la parte A	**2 696 735 349**	**2 696 735 349**	**2 587 612 356**	**2 587 612 356**	**2 402 915 562,43**	**2 402 915 562,43**
	TOTAL GENERAL	**85 093 573 349**	**80 456 554 349**	**78 432 017 356**	**74 024 805 356**	**65 928 659 576,64**	**57 083 971 827,39**

PARTE A

CRÉDITOS DE FUNCIONAMIENTO

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

Resumen de los créditos (1996 y 1995) y de la ejecución (1994)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-1	**GASTOS DEL PERSONAL VINCULADO A LA INSTITUCIÓN**			
A-1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	11 277 000	12 999 000	9 155 281,39
A-1 1	PERSONAL EN ACTIVO	1 248 869 000	1 172 298 000	1 057 752 665,61
A-1 2	INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES	11 122 000	16 155 000	15 101 962,08
A-1 3	MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS	37 686 000	35 458 000	34 802 500,—
A-1 4	INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO	4 642 000	4 118 000	3 826 452,53
A-1 5	INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS	23 290 000	25 959 000	24 399 000,—
A-1 7	GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN	1 064 000	1 064 000	801 350,—
A-1 9	PENSIONES E INDEMNIZACIONES POR CESE EN EL SERVICIO	396 515 000	349 792 000	319 893 641,96
	Total del título A-1	**1 734 465 000**	**1 617 843 000**	**1 465 732 853,57**
A-2	**INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**			
A-2 0	INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	214 864 000	204 312 000	252 427 953,55
A-2 2	BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	14 428 000	13 842 000	12 675 462,11
A-2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	29 770 000	30 621 000	36 980 641,10
A-2 4	FRANQUEO POSTAL, TELECOMUNICACIONES Y ESTUDIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN	40 316 000	41 725 000	35 972 500,—
A-2 5	GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS	38 220 000	35 291 000	38 923 795,15
A-2 6	ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS	8 500 000	11 160 000	14 607 717,82
	Total del título A-2	**346 098 000**	**336 951 000**	**391 588 069,73**
A-3	**GASTOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN**			
A-3 0	SUBVENCIONES COMUNITARIAS	33 390 000	27 366 000	21 393 387,13
A-3 2	JUVENTUD Y EDUCACIÓN	91 901 349	88 835 356	91 839 000,—
A-3 4	PUBLICACIONES	108 007 000	108 388 000	87 309 401,21
A-3 5	CONTROLES, ENCUESTAS Y MÉTODOS DE ANÁLISIS EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA, EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y OTROS	10 260 000	9 715 000	8 554 780,53
	Total del título A-3	**243 558 349**	**234 304 356**	**209 096 568,87**

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

Resumen de los créditos (1996 y 1995) y de la ejecución (1994) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-4	**COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, SERVICIOS Y ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES**			
A-4 0	GESTIÓN DE RECURSOS	47 837 000	42 052 000	47 267 129,60
A-4 1	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO SOCIAL	3 158 000	3 057 000	3 951 122,79
A-4 2	GASTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE FUNCIONAMIENTO DE CARÁCTER INTERINSTITUCIONAL	11 097 000	9 684 000	11 372 813,—
A-4 5	RESERVA ESPECIAL PARA LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL	p.m.		
	Total del título A-4	**62 092 000**	**54 793 000**	**62 591 065,39**
A-5	**INFORMÁTICA**			
A-5 0	INFORMÁTICA	93 832 000	93 865 000	92 083 653,06
	Total del título A-5	**93 832 000**	**93 865 000**	**92 083 653,06**
A-6	**GASTOS DE PERSONAL Y DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA**			
A-6 0	GASTOS DE PERSONAL Y DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA	179 712 000	191 149 000	181 823 351,81
A-6 5	RESERVA GLOBAL PARA LAS DELEGACIONES	p.m.		
	Total del título A-6	**179 712 000**	**191 149 000**	**181 823 351,81**
A-10	**OTROS GASTOS**			
A-10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	36 978 000	49 507 000	0,—
A-10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	9 200 000	0,—
A-10 2	RESERVA DESTINADA A CUBRIR LAS INSUFICIENCIAS EVENTUALES DE CRÉDITOS CONVERTIDOS EN MONEDAS NACIONALES DEBIDAS A LA DIFERENCIA ENTRE LOS TIPOS DE CONVERSIÓN DEL ECU UTILIZADOS EN EL MOMENTO DE LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO Y LOS TIPOS DE CONVERSIÓN EN MONEDAS NACIONALES EN EL MOMENTO DE SU EJECUCIÓN	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título A-10	**36 978 000**	**58 707 000**	**0,—**
	Total de la parte A	**2 696 735 349**	**2 587 612 356**	**2 402 915 562,43**

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

TÍTULO A-1

GASTOS DEL PERSONAL VINCULADO A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO A-1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO A-1 0			
A-1 0 0	***Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos***			
A-1 0 0 0	Sueldos base Créditos no disociados	3 737 000	3 774 000	3 105 213,30
A-1 0 0 1	Indemnizaciones de residencia Créditos no disociados	560 000	566 000	465 781,45
A-1 0 0 2	Complementos familiares Créditos no disociados	295 000	294 000	245 481,23
A-1 0 0 3	Indemnizaciones de representación Créditos no disociados	168 000	169 000	143 363,62
	Total del artículo A-1 0 0	4 760 000	4 803 000	3 959 839,60
A-1 0 1	***Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad y otras cargas sociales*** Créditos no disociados	303 000	330 000	204 535,11
A-1 0 2	***Indemnizaciones transitorias*** Créditos no disociados	1 132 000	1 556 000	798 413,31

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

TÍTULO A-1

GASTOS DEL PERSONAL VINCULADO A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO A-1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Comentarios
A-1 0 0	
A-1 0 0 0	Régimen retributivo de los miembros de la Comisión y, en particular, su artículo 2. Este crédito se destina a cubrir los sueldos base de los miembros de la Comisión.
A-1 0 0 1	Régimen retributivo de los miembros de la Comisión y, en particular, su artículo 4. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones de residencia de los miembros de la Comisión.
A-1 0 0 2	Régimen retributivo de los miembros de la Comisión y, en particular, su artículo 3. Este crédito se destina a cubrir los complementos familiares, a saber: — la asignación familiar, — la asignación por hijos a su cargo, — la asignación por escolaridad de los miembros de la Comisión.
A-1 0 0 3	Régimen retributivo de los miembros de la Comisión y, en particular, su artículo 4. Este crédito se destina a cubrir la indemnización de representación de los miembros de la Comisión.
A-1 0 1	Régimen retributivo de los miembros de la Comisión y, en particular, sus artículos 11 y 14. Este crédito se destina a cubrir: — la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad profesional y de accidente, — la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad, — la asignación por nacimiento, — en caso de fallecimiento de un miembro de la Comisión: — la retribución global del difunto hasta el final del tercer mes siguiente al del fallecimiento, — los gastos de transporte del cuerpo hasta el lugar de origen del difunto.
A-1 0 2	Régimen retributivo de los miembros de la Comisión y, en particular, su artículo 7. Este crédito se destina a cubrir: — la indemnización transitoria, — el complemento familiar de los miembros de la Comisión después del cese de sus funciones.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-1 0 3	***Pensiones***			
A-1 0 3 0	Pensiones de jubilación Créditos no disociados	2 512 000	2 752 000	2 242 353,92
A-1 0 3 1	Pensiones de invalidez Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-1 0 3 2	Pensiones de supervivencia Créditos no disociados	469 000	393 000	464 127,52
	Total del artículo A-1 0 3	2 981 000	3 145 000	2 706 481,44
A-1 0 4	***Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios*** Créditos no disociados	1 850 000	1 850 000	1 300 000,—
A-1 0 5	***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones y al cese de las funciones***			
A-1 0 5 0	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia) Créditos no disociados	p.m.	41 000	3 000,—
A-1 0 5 1	Indemnizaciones de instalación y de reinstalación Créditos no disociados	p.m.	514 000	50 000,—
A-1 0 5 2	Gastos de transporte de mobiliario y enseres Créditos no disociados	p.m.	321 000	27 000,—
	Total del artículo A-1 0 5	p.m.	876 000	80 000,—
A-1 0 9	***Adaptaciones del régimen retributivo***			
A-1 0 9 0	Coeficiente corrector Créditos no disociados	138 000	310 000	106 011,93

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
A-1 0 3	
A-1 0 3 0	Régimen retributivo de los miembros de la Comisión y, en particular, sus artículos 8, 9 y 18. Este crédito se destina a cubrir las pensiones de jubilación de los antiguos miembros de la Comisión.
A-1 0 3 1	Régimen retributivo de los miembros de la Comisión y, en particular, sus artículos 10 y 18. Esta partida se destina a cubrir las pensiones de invalidez de los antiguos miembros de la Comisión.
A-1 0 3 2	Régimen retributivo de los miembros de la Comisión y, en particular, sus artículos 15 y 18. Este crédito se destina a cubrir las pensiones de supervivencia de las viudas y/o huérfanos de los antiguos miembros de la Comisión.
A-1 0 4	Régimen retributivo de los miembros de la Comisión y, en particular, su artículo 6. Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, el pago de las dietas por misión así como los gastos accesorios o excepcionales por razón de la ejecución de una misión. El reembolso de los gastos por misiones realizados por cuenta de otras instituciones u órganos comunitarios, así como por cuenta de terceros, dará lugar a nueva utilización. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 150 000 ecus.
A-1 0 5	Los créditos de este artículo se destinan a cubrir los gastos resultantes de la entrada en funciones y del cese de funciones de los miembros de la Comisión.
A-1 0 5 0	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 7 de su Anexo VII (aplicación análoga). Esta partida se destina a cubrir los gastos de viaje de los miembros de la Comisión (incluidos los miembros de su familia) con motivo de su entrada en funciones o de su cese en el servicio.
A-1 0 5 1	Régimen retributivo de los miembros de la Comisión y, en particular, su artículo 5. Esta partida se destina a cubrir las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación que se deban a los miembros de la Comisión con motivo de su entrada en funciones o de su cese en el servicio.
A-1 0 5 2	Régimen retributivo de los miembros de la Comisión y, en particular, su artículo 5. Esta partida se destina a cubrir los gastos de transporte de mobiliario y enseres que se deban a los miembros de la Comisión con motivo de su entrada en funciones o de su cese en el servicio.
A-1 0 9	
A-1 0 9 0	Régimen retributivo de los miembros de la Comisión y, en particular, su artículo 4 *bis*. Este crédito se destina a cubrir las incidencias de los coeficientes correctores que se aplican a las retribuciones, indemnizaciones transitorias, pensiones de jubilación, pensiones de invalidez, pensiones de supervivencia de los miembros, de los antiguos miembros y otros derechohabientes. Asimismo, cubre la incidencia del coeficiente corrector que se aplica a la parte de las retribuciones transferidas a un país que no sea el del lugar de destino.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-1 0 9	*(continuación)*			
A-1 0 9 1	Posibles adaptaciones de las retribuciones, de las indemnizaciones transitorias y de las pensiones Créditos no disociados	113 000	129 000	0,—
	Total del artículo A-1 0 9	251 000	439 000	106 011,93
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 0	11 277 000	12 999 000	9 155 281,39

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
A-109	*(continuación)*
A-1091	Régimen retributivo de los miembros de la Comisión y, en particular, sus artículos 2, 3 y 4 *bis*. Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). Este crédito tiene un carácter meramente provisional y sólo podrá utilizarse una vez transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero. Se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones, de las indemnizaciones transitorias y de las pensiones que pueda decidir el Consejo durante el ejercicio.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO A-1 1			

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-11 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo
Partida

Comentarios

1. **Cuadro de efectivos de la Comisión por sector de actividad** (1)

Efectivos estatutarios
(empleos permanentes y temporales)

Sector de actividad	A y LA	B	C	D	Total
1. *Mercado interior*					
Efectivos 1995	981	422	603	1	2 007
Nuevos empleos	7	8	10	—	25
Transformación de créditos en empleos	34	11	22	—	67
Total de efectivos 1996	1 022	441	635	1	2 099
2. *Espacio social*					
Efectivos 1995	285	143	185	—	613
Nuevos empleos	5	4	3	—	12
Transformación de créditos en empleos	30	9	10	—	49
Total de efectivos 1996	320	156	198	—	674
3. *Políticas de acompañamiento*					
Efectivos 1995	639	381	432	5	1 457
Nuevos empleos	6	3	8	—	17
Transformación de créditos en empleos	17	6	11	—	34
Total de efectivos 1996	662	390	451	5	1 508
4. *Desarrollo económico y medidas estructurales*					
Efectivos 1995	538	310	306	3	1 157
Nuevos empleos	4	5	7	—	16
Transformación de créditos en empleos	7	—	4	—	11
Total de efectivos 1996	549	315	317	3	1 184
5. *Políticas comunes*					
Efectivos 1995	253	167	258	5	683
Nuevos empleos	—	—	—	—	—
Transformación de créditos en empleos	8	1	3	—	12
Total de efectivos 1996	261	168	261	5	695

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo
Partida

Comentarios

1. **Cuadro de efectivos de la Comisión por sector de actividad** (1) *(continuación)*

Efectivos estatutarios
(empleos permanentes y temporales)

Sector de actividad	A y LA	B	C	D	Total
6. *Relaciones exteriores*					
Efectivos 1995	1 221	538	558	15	2 332
Nuevos empleos	12	15	13	—	40
Transformación de créditos en empleos	12	15	40	—	67
Total de efectivos 1996	1 245	568	611	15	2 439
7. *Servicios horizontales*					
a) *Coordinación*					
Efectivos 1995	581	433	620	62	1 696
Nuevos empleos	—	—	—	—	—
Transformación de créditos en empleos	15	10	20	—	45
Total de efectivos 1996	596	443	640	62	1 741
b) *Finanzas y control*					
Efectivos 1995	163	157	186	5	511
Nuevos empleos	2	2	1	—	5
Transformación de créditos en empleos	—	1	2	—	3
Total de efectivos 1996	165	160	189	5	519
c) *Administración e informática*					
Efectivos 1995	237	495	1 098	721	2 551
Nuevos empleos	—	—	—	—	—
Transformación de créditos en empleos	2	1	7	—	10
Total de efectivos 1996	239	496	1 105	721	2 561
d) *Lingüístico*					
Efectivos 1995	1 755	74	563	6	2 398
Nuevos empleos (2)	63	3	17	—	83
Transformación de créditos en empleos	—	1	1	—	2
Total de efectivos 1996	1 818	78	581	6	2 483

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo
Partida

Comentarios

1. **Cuadro de efectivos de la Comisión por sector de actividad** (1) *(continuación)*

Efectivos estatutarios
(empleos permanentes y temporales)

Sector de actividad	A y LA	B	C	D	Total
Total de los sectores 1 a 7					
Efectivos 1995	6 653	3 120	4 809	823	15 405
Nuevos empleos	99	40	59	—	198
Transformación de créditos en empleos	136	59	123	—	318
Total de efectivos 1996	6 877	3 215	4 981	823	15 903
Gabinetes					
Efectivos 1996	129	38	172	7	346
Transformación de créditos en empleos	—	—	—	—	—
Total de efectivos 1996	129	38	172	7	346
Varios					
Empleos 1995 (ampliación) en vía de asignación	23	9	9	3	44
Puestos directivos 1995 en vía de asignación (3)	41	—	—	—	41
Subtotal	64	9	9	3	85
Nuevos empleos					
Directivos	23	—	—	—	23
Evaluación y gestión financiera	10	5	—	—	15
Antidumping	28	21	10	—	59
Subtotal	61	26	10	—	97
Transformación de créditos en empleos					
Adaptación técnica (transferencia de la investigación y el desarrollo tecnológico)	11	4	3	—	18

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

1. **Cuadro de efectivos de la Comisión por sector de actividad** (1) *(continuación)*

Efectivos estatutarios
(empleos permanentes y temporales)

Sector de actividad	A y LA	B	C	D	Total
Total general					
Efectivos 1995	6 846	3 167	4 990	833	15 836
Nuevos empleos 1996, sin incluir los puestos directivos	137	66	69	—	272
Nuevos puestos directivos 1996	23	—	—	—	23
Transformación de créditos en empleos (4)	136	59	123	—	318
Total de efectivos 1996	**7 142**	**3 292**	**5 182**	**833**	**16 449**

(1) Este cuadro ofrece indicaciones complementarias del cuadro de efectivos del presente presupuesto, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

(2) Necesidades lingüísticas debido a la ampliación. Se incluyen 3 B y 2 C para ayudar en tareas administrativas.

(3) De ellos, 27 puestos directivos como consecuencia de la ampliación.

(4) De ellos, 18 puestos a título de una transferencia de la investigación y el desarrollo tecnológico.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo
Partida

Comentarios

2. Cuadro de los recursos externos (1) de la Comisión por sector de actividad

(en hombres/año)

Sector de actividad	Equivalente en categoría				Total
	A	B	C	D	
1. *Mercado interior*					
Recursos 1995	355	70	236	—	661
Recursos 1996	303	62	201	—	566
Transformación de créditos en empleos 1996	34	11	22	—	67
Recursos totales tras la transformación de créditos en empleos 1996	269	51	179	—	499
2. *Espacio social*					
Recursos 1995	234	93	169	—	496
Recursos 1996	180	71	142	—	393
Transformación de créditos en empleos 1996	30	9	10	—	49
Recursos totales tras la transformación de créditos en empleos 1996	150	62	132	—	344
3. *Políticas de acompañamiento*					
Recursos 1995	150	32	112	—	294
Recursos 1996	129	27	88	—	244
Transformación de créditos en empleos 1996	17	6	11	—	34
Recursos totales tras la transformación de créditos en empleos 1996	112	21	77	—	210
4. *Desarrollo económico y medidas estructurales*					
Recursos 1995	76	6	44	—	126
Recursos 1996	63	7	44	—	114
Transformación de créditos en empleos 1996	7	—	4	—	15
Recursos totales tras la transformación de créditos en empleos 1996	56	7	40	—	103

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo
Partida

Comentarios

2. **Cuadro de los recursos externos** (1) **de la Comisión por sector de actividad** *(continuación)*

(en hombres/año)

Sector de actividad	Equivalente en categoría				Total
	A	B	C	D	
5. *Políticas comunes*					
Recursos 1995	40	3	18	—	61
Recursos 1996	32	3	15	—	50
Transformación de créditos en empleos 1996	8	1	3	—	12
Recursos totales tras la transformación de créditos en empleos 1996	24	2	12	—	38
6. *Relaciones exteriores*					
Recursos 1995	205	70	219	1	495
Recursos 1996	169	47	205	—	421
Transformación de créditos en empleos 1996	12	15	40	—	67
Recursos totales tras la transformación de créditos en empleos 1996	157	32	165	—	354
7. *Servicios horizontales*					
a) *Coordinación*					
Recursos 1995	129	36	133	9	307
Recursos 1996	115	27	135	3	280
Transformación de créditos en empleos 1996	15	10	20	—	45
Recursos totales tras la transformación de créditos en empleos 1996	100	17	115	3	235
b) *Finanzas y control*					
Recursos 1995	14	4	26	—	44
Recursos 1996	14	2	22	—	38
Transformación de créditos en empleos 1996	—	1	2	—	3
Recursos totales tras la transformación de créditos en empleos 1996	14	—	20	—	35

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-1 1 0	***Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla***			
A-1 1 0 0	Sueldos base Créditos no disociados	844 726 000	768 464 000 (1)	708 425 952,86

(1) Se consigna un crédito de 5 312 000 ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida | Comentarios

2. **Cuadro de los recursos externos** (1) **de la Comisión por sector de actividad** *(continuación)*

(en hombres/año)

Sector de actividad	Equivalente en categoría				Total
	A	B	C	D	
c) *Administración e informática*					
Recursos 1995	15	8	86	61	170
Recursos 1996	14	5	84	51	154
Transformación de créditos en empleos 1996	2	1	7	—	10
Recursos totales tras la transformación de créditos en empleos 1996	12	3	75	51	144
d) *Lingüístico*					
Recursos 1995	—	1	40	—	41
Recursos 1996	—	1	41	—	42
Transformación de créditos en empleos 1996	—	1	1	—	2
Recursos totales tras la transformación de créditos en empleos 1996	—	—	40	—	40
Total general					
Recursos 1995	1 218	323	1 083	71	2 695
Recursos 1996	1 019	252	977	54	2 302
Transformación de créditos en empleos 1996	125	55	120	—	300
Recursos totales tras la transformación de créditos en empleos 1996 (2)	**894**	**197**	**857**	**54**	**2 002**

(1) Exceptuando los recursos externos:

— los recursos asignados a los gabinetes, servicios médico-sociales, formación, traducción e intérpretes autónomos, así como los financiados con cargo al título A-2 (mantenimiento, jardinería y seguridad), por un total estimado en 1995 y en 1996 de 1 400 hombres/año,

— los recursos financiados con cargo a los títulos A-5 (informática) y A-6 (delegaciones de la Comunidad),

— los recursos financiados con cargo a los «mini-presupuestos» del Fondo Social Europeo y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (subsección B2),

— los recursos financiados con cargo a la subsección B6 (investigación y desarrollo tecnológico).

(2) Sin incluir los recursos solicitados provisionalmente en 1996 para la selección anticipada de personal estatutario, nacionales de los nuevos Estados miembros; se calcula en 55 hombres/año.

A-1 1 0

A-1 1 0 0 *Antes partidas A-1 1 0 0 y B6-5 3 1 1 (en parte)*

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62 y 66.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-1 1 0	*(continuación)*			
A-1 1 0 0	*(continuación)*			
A-1 1 0 1	Complementos familiares Créditos no disociados	86 522 000	77 177 000 (1)	72 466 086,32
A-1 1 0 2	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA) Créditos no disociados	108 780 000	96 754 000 (2)	91 108 634,11
A-1 1 0 3	Indemnización a tanto alzado Créditos no disociados	6 821 000	6 411 000	6 089 646,17
	Total del artículo A-1 1 0	1 046 849 000	948 806 000	878 090 319,46
A-1 1 1	***Otros agentes***			
A-1 1 1 0	Agentes auxiliares Créditos no disociados	29 872 000	31 709 000	25 209 025,05

(1) Se consigna un crédito de 533 000 ecus en el capítulo A-10 0.
(2) Se consigna un crédito de 669 000 ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
A-1 1 0	*(continuación)*
A-1 1 0 0	*(continuación)* Este crédito se destina a cubrir los sueldos base de los funcionarios y de los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en el cuadro de efectivos, con excepción del personal destinado en la Agencia de abastecimiento, en la sede de la Asociación Europea de Cooperación y en terceros países. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 26 350 000 ecus.
A-1 1 0 1	*Antes partidas A-1 1 0 1 y B6-5 3 1 1 (en parte)* Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62, 67 y 68 *bis*, así como la sección I de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir los complementos familiares, que consisten en: — la asignación familiar, — la asignación por hijos a su cargo, — la asignación por escolaridad de los funcionarios permanentes y temporales. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 16 000 ecus.
A-1 1 0 2	*Antes partidas A-1 1 0 2 y B6-5 3 1 1 (en parte)* Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62 y 69, así como el artículo 4 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir la indemnización de la expatriación y por residencia fuera del país de origen de los funcionarios y de los agentes temporales, excepto el personal destinado en la Asociación Europea de Cooperación y en terceros países. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en las plantillas de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.
A-1 1 0 3	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 4 *bis* de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir la indemnización a tanto alzado de los funcionarios y de los agentes temporales de categoría C, destinados a un puesto de mecanógrafo, de taquimecanógrafo, de operador de telex, de teclistas, de secretario de dirección o de secretario principal. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en las plantillas de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.
A-1 1 1	
A-1 1 1 0	Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III. Este crédito se destina a cubrir la retribución y la cuota patronal en el régimen de seguridad social de los agentes auxiliares, con excepción, no obstante, de los importes pagados en forma de coeficiente corrector, que corresponden a la partida A-1 1 9 0.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación		Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-1 1 1	*(continuación)*				
A-1 1 1 0	*(continuación)*				
A-1 1 1 1	Intérpretes auxiliares	Créditos no disociados	—	55 000	– 6 618,44
A-1 1 1 2	Agentes locales	Créditos no disociados	5 858 000	5 858 000	3 982 405,84
A-1 1 1 3	Consejeros especiales	Créditos no disociados	165 000	163 000	136 166,26

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
A-1 1 1	*(continuación)*
A-1 1 1 0	*(continuación)* Comprende, además, el importe necesario para la retribución de los auxiliares «guías» para minusválidos. Adviértase que los gastos correspondientes de los agentes auxiliares con cargo a los créditos de investigación están cubiertos mediante créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6. A título indicativo, el número de recursos humanos externos que deberá financiarse por este crédito y su reparto por sector de actividad se determinarán como sigue:

Sector de actividad	Número de hombres/año
1. Mercado interior	115
2. Espacio social	56
3. Políticas de acompañamiento	56
4. Desarrollo económico y medidas estructurales	33
5. Políticas comunes	14
6. Relaciones exteriores	113
7. Servicios horizontales:	
a) coordinación	81
b) finanzas y control	20
c) administración e informática	104
d) lingüístico	29
Total del sector 7	234
Total de los sectores 1 a 7	621
Gabinetes y varios	87
Total	708

A-1 1 1 1	Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III. Esta partida se destina a cubrir la retribución y la cuota patronal en el régimen de seguridad social de los intérpretes auxiliares, con excepción, no obstante, de los importes pagados en forma de coeficiente corrector, que corresponden a la partida A-1 1 9 0.
A-1 1 1 2	Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 4 y su título IV. Este crédito se destina a cubrir la retribución y la cuota patronal en el régimen de seguridad social de los agentes locales. Cubre asimismo la retribución de los agentes locales destinados a las oficinas de la Comunidad.
A-1 1 1 3	Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 5, 82 y 83. Este crédito se destina a cubrir la retribución, los gastos por misión y la cuota patronal del seguro contra los riesgos de accidente de los consejeros especiales.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-1 1 1	*(continuación)*			
A-1 1 1 4	Traductores auxiliares Créditos no disociados	1 840 000 (1)	90 000	50 869,06
	Total del artículo A-1 1 1	37 735 000	37 875 000	29 371 847,77
A-1 1 2	***Información del personal***			
A-1 1 2 3	Información del personal Créditos no disociados	55 000	53 000	50 000,—
	Total del artículo A-1 1 2	55 000	53 000	50 000,—
A-1 1 3	***Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional y cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de los derechos a pensión***			
A-1 1 3 0	Cobertura de los riesgos de enfermedad Créditos no disociados	29 052 000	27 225 000 (2)	24 957 875,84
A-1 1 3 1	Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional Créditos no disociados	6 725 000	5 473 000 (3)	5 663 303,75
A-1 1 3 2	Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales Créditos no disociados	323 000	287 000	254 487,86

(1) Se consigna un crédito de 500 000 ecus en el capítulo A-10 0.
(2) Se consigna un crédito de 183 000 ecus en el capítulo A-10 0.
(3) Se consigna un crédito de 37 000 ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
A-1 1 1	*(continuación)*
A-1 1 1 4	Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III. Este crédito se destina a cubrir la retribución y la cuota patronal en el régimen de seguridad social de los traductores auxiliares, con excepción, no obstante, de los importes pagados en forma de coeficiente corrector, que corresponden a la partida A-1 1 9 0.
A-1 1 2	
A-1 1 2 3	Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con la información del personal y, en particular, con el *Courrier du personnel.*
A-1 1 3	
A-1 1 3 0	*Antes partidas A-1 8 1 0 y B6-5 3 1 1 (en parte)* Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72. Este crédito se destina a cubrir la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad. Cubre asimismo los pagos (complementos de reembolso de gastos de enfermedad) en favor de los antiguos deportados o internados de la Resistencia. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.
A-1 1 3 1	*Antes partidas A-1 8 1 1 y B6-5 3 1 1 (en parte)* Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 73 y el artículo 15 de su Anexo VIII. Este crédito se destina a cubrir: — la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad profesional y de accidentes, — los gastos complementarios resultantes de la aplicación de las disposiciones estatutarias en la materia. Adviértase que los pagos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.
A-1 1 3 2	*Antes partida A-1 8 1 2* Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 2799/85 del Consejo, de 27 de septiembre de 1985, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas así como el régimen aplicable a los demás agentes de dichas Comunidades (DO nº L 265 de 8. 10. 1985, p. 1). Este crédito se destina a cubrir el riesgo de desempleo de los agentes temporales.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-1 1 3	*(continuación)*			
A-1 1 3 3	Constitución o mantenimiento de los derechos a pensión para los agentes temporales Créditos no disociados	120 000	280 000	121 383,88
	Total del artículo A-1 1 3	36 220 000	33 265 000	30 997 051,33
A-1 1 4	***Complementos e indemnizaciones diversos***			
A-1 1 4 0	Asignación de natalidad y en caso de fallecimiento Créditos no disociados	60 000	61 000	65 670,40
A-1 1 4 1	Gastos de viajes anuales del lugar de destino al lugar de origen Créditos no disociados	12 575 000	12 504 000	11 848 077,04
A-1 1 4 2	Indemnizaciones de vivienda y de transporte Créditos no disociados	83 000	137 000	132 999,77
A-1 1 4 3	Indemnizaciones a tanto alzado por funciones Créditos no disociados	140 000	156 000	98 980,52

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
A-1 1 3	*(continuación)*
A-1 1 3 3	*Antes partida A-1 8 1 3* Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 42. Este crédito se destina a cubrir los pagos que debe efectuar la institución en favor de los agentes temporales con objeto de establecer o de mantener sus derechos a pensión en sus países de origen.
A-1 1 4	
A-1 1 4 0	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 70, 74 y 75. Este crédito se destina a cubrir: — la asignación por nacimiento, — en caso de fallecimiento de un funcionario: — la retribución global del difunto hasta el final del tercer mes siguiente al fallecimiento, — los gastos de transporte del cuerpo hasta el lugar de origen del difunto. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.
A-1 1 4 1	*Antes partidas A-1 1 4 1 y B6-5 3 1 1 (en parte)* Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 8 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir el pago a tanto alzado de los gastos de viaje para el funcionario o el agente temporal, para su cónyuge y para las personas a su cargo, desde el lugar de destino al lugar de origen, en las condiciones siguientes: — una vez por año civil cuando la distancia por ferrocarril sea superior a 50 e inferior a 725 kilómetros, — dos veces por año civil cuando la distancia por ferrocarril sea por lo menos de 725 kilómetros. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.
A-1 1 4 2	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 14 *bis* y 14 *ter* de su Anexo VII. Reglamento nº 6/66/Euratom, 121/66/CEE de los Consejos, de 28 de julio de 1966, por el que se establece la lista de los lugares en los que puede concederse una indemnización de vivienda, así como el importe máximo y las modalidades de asignación de dicha indemnización (DO nº 150 de 12. 8. 1966, p. 2749/66), modificado por el Reglamento (CEE) nº 150/91 (DO nº L 18 de 24. 1. 1991, p. 1). Reglamento nº 7/66/Euratom, 122/66/CEE de los Consejos, de 28 de julio de 1966, por el que se establece la lista de los lugares en los que puede concederse una indemnización de transporte así como el importe máximo y las modalidades de asignación de dicha indemnización (DO nº 150 de 12. 8. 1966, p. 2751/66). Este crédito se destina a cubrir: — la indemnización de vivienda para el funcionario destinado a un lugar en el que las condiciones de vivienda sean consideradas particularmente difíciles, — la indemnización de transporte para el funcionario destinado a un lugar en el que las condiciones de transporte sean consideradas particularmente difíciles y onerosas, debido al alejamiento de las viviendas del lugar de trabajo. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.
A-1 1 4 3	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 14 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir la indemnización a tanto alzado por funciones para el funcionario que haya de realizar con regularidad gastos de representación por razón de la naturaleza de las funciones que tiene encomendadas y, en determinados casos, de una parte de los gastos de alojamiento. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-1 1 4	*(continuación)*			
A-1 1 4 4	Dietas Créditos no disociados	30 000	56 000	17 816,76
A-1 1 4 5	Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos Créditos no disociados	100 000	207 000	74 992,50
A-1 1 4 7	Indemnizaciones por servicio continuo o por turnos, o por permanencia en el lugar y/o en el domicilio Créditos no disociados	1 195 000	1 195 000	1 141 070,63
A-1 1 4 9	Otras indemnizaciones y reembolsos Créditos no disociados	30 000	30 000	40 760,45
	Total del artículo A-1 1 4	14 213 000	14 346 000	13 420 368,07
A-1 1 5	***Horas extraordinarias*** Créditos no disociados	3 200 000	3 144 000	3 204 476,77

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
A-1 1 4	*(continuación)*
A-1 1 4 4	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 15 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir la indemnización de desplazamiento, que no podrá exceder de 3 000 francos belgas, para el funcionario de un grado distinto de A 1 o A 2 a quien sus tareas exijan desplazamientos constantes que esté autorizado a efectuar en su vehículo particular. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.
A-1 1 4 5	Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, su artículo 75. Este crédito se destina a cubrir la indemnización especial concedida a los funcionarios que tengan la condición de contable, de contable subordinado o de administrador de anticipos. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.
A-1 1 4 7	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 56 *bis* y 56 *ter*. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones por servicio continuo o por turnos o por permanencia en el lugar o en el domicilio. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.
A-1 1 4 9	Estatuto de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, su artículo 95. Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 34. Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 47. Este crédito se destina a cubrir: — la indemnización compensatoria concedida al funcionario titular de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero que haya sufrido una disminución de su retribución neta, — la indemnización por separación de un funcionario en prácticas separado en caso de ineptitud manifiesta, — la indemnización por rescisión del contrato de un agente temporal por parte de la institución, — el reembolso de los gastos relativos a la seguridad de las viviendas de los funcionarios destinados en las delegaciones y las oficinas de la Comunidad. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.
A-1 1 5	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 56 y su Anexo VI. Este crédito se destina a cubrir las asignaciones a tanto alzado y las retribuciones a las tasas horarias por las horas extraordinarias realizadas por los funcionarios y agentes auxiliares de las categorías C y D, así como por los agentes locales, que no hayan podido ser compensadas, de acuerdo con las modalidades previstas, con tiempo libre. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-1 1 7	***Prestaciones de apoyo***			
A-1 1 7 4	Correctores autónomos Créditos no disociados	210 000	210 000	150 000,—
A-1 1 7 5	Personal interino Créditos no disociados	14 925 000	16 273 000	14 821 000,—
A-1 1 7 8	Asistencia técnica administrativa en apoyo a distintas actividades Créditos no disociados	61 721 000	82 516 000	76 883 907,66

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
A-117	
A-1174	Este crédito se destina a cubrir las prestaciones de los correctores autónomos, con objeto de garantizar la ejecución de los trabajos que no puedan realizar por sí solos los funcionarios de la Comisión. Cubre asimismo los gastos de seguro y de desplazamiento de los correctores autónomos.
A-1175	Este crédito se destina a cubrir el recurso a personal interino, en particular a oficiales y taquimecanógrafos para el conjunto de los servicios de la Comisión. Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6. A título indicativo, el número de recursos humanos externos que deberá financiarse por este crédito y su reparto por sector de actividad quedarán fijados de la manera siguiente:

Sector de actividad	Número de hombres/año
1. Mercado interior	69
2. Espacio social	34
3. Políticas de acompañamiento	33
4. Desarrollo económico y medidas estructurales	17
5. Políticas comunes	3
6. Relaciones exteriores	42
7. Servicios horizontales:	
a) coordinación	50
b) finanzas y control	5
c) administración e informática	34
d) lingüístico	13
Total del sector 7	102
Total de los sectores 1 a 7	300
Gabinetes y varios	—
Total	300

A-1178	Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal incluidos en los contratos de empresa relativos a la subcontratación técnica y administrativa, así como las prestaciones de servicio de carácter intelectual. Los gastos en concepto de inmuebles, material y funcionamiento correspondientes a dicho personal quedarán imputados al artículo A-2 3 8.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-1 1 7	*(continuación)*			
A-1 1 7 8	*(continuación)*			
	Total del artículo A-1 1 7	76 856 000	98 999 000	91 854 907,66
A-1 1 8	***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y a los traslados***			
A-1 1 8 1	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia) Créditos no disociados	293 000	419 000 (1)	173 500,—
A-1 1 8 2	Indemnizaciones por gastos de instalación, de reinstalación y de traslado Créditos no disociados	5 957 000	7 080 000 (2)	3 430 000,—

(1) Se consigna un crédito de 63 000 ecus en el capítulo A-10 0.
(2) Se consigna un crédito de 1 161 000 ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
A-11 7	*(continuación)*
A-1 1 7 8	*(continuación)* A título indicativo, el número de recursos humanos externos que deberá financiarse por este crédito y su reparto por sector de actividad quedarán fijados de la manera siguiente:

Sector de actividad	Número de hombres/año
1. Mercado interior	207
2. Espacio social	252
3. Políticas de acompañamiento	81
4. Desarrollo económico y medidas estructurales	15
5. Políticas comunes	7
6. Relaciones exteriores	162
7. Servicios horizontales:	
a) coordinación	68
b) finanzas y control	1
c) administración e informática	5
d) lingüístico	—
Total del sector 7	74
Total de los sectores 1 a 7	798
Gabinetes y varios	—
Total	798

A-11 8	
A-1 1 8 1	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 7 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje que se deban a los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.
A-1 1 8 2	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 5 y 6 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación que se deban a los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio, así como en el momento del cese definitivo de funciones seguido de una reinstalación en otra localidad.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación		Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-1 1 8	*(continuación)*				
A-1 1 8 2	*(continuación)*				
A-1 1 8 3	Gastos de transporte de mobiliario y enseres	Créditos no disociados	4 126 000	5 561 000 (1)	1 850 000,—
A-1 1 8 4	Indemnizaciones diarias temporales	Créditos no disociados	5 013 000	6 141 000 (2)	2 300 000,—
	Total del artículo A-1 1 8		15 389 000	19 201 000	7 753 500,—
A-1 1 9	***Adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes***				
A-1 1 9 0	Coeficientes correctores	Créditos no disociados	4 721 000	3 311 000 (3)	3 010 194,55
A-1 1 9 1	Adaptaciones eventuales de las retribuciones	Créditos no disociados	13 631 000	13 298 000 (4)	0,—

(1) Se consigna un crédito de 963 000 ecus en el capítulo A-10 0.
(2) Se consigna un crédito de 1 434 000 ecus en el capítulo A-10 0.
(3) Se consigna un crédito de 23 000 ecus en el capítulo A-10 0.
(4) Se consigna un crédito de 88 000 ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
A-118	*(continuación)*
A-1182	*(continuación)* Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.
A-1183	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 9 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte de mobiliario y enseres que se deban a los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o de ser destinados a un nuevo lugar de servicio así como en el momento del cese definitivo de funciones seguido de una reinstalación en otra localidad. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.
A-1184	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 10 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones diarias que se deban a los funcionarios y agentes temporales que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.
A-119	
A-1190	*Antes partidas A-1 1 9 0 y B6-5 3 1 1 (en parte)* Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65 y el apartado 3 del artículo 17 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios, de los agentes temporales y de los agentes auxiliares. Asimismo, cubre la incidencia del coeficiente corrector que se aplica a la parte de las retribuciones que se transfieren a un país que no es el del lugar de destino. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.
A-1191	*Antes partidas A-1 1 9 1 y B6-5 3 1 1 (en parte)* Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65 *bis*. Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). Este crédito tiene un carácter meramente provisional y sólo podrá utilizarse una vez transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero. Se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que el Consejo apruebe en el curso del ejercicio.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

CAPÍTULO A-1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-1 1 9	*(continuación)*			
A-1 1 9 1	*(continuación)*			
	Total del artículo A-1 1 9	18 352 000	16 609 000	3 010 194,55
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 1	1 248 869 000	1 172 298 000	1 057 752 665,61
	CAPÍTULO A-1 2			
A-1 2 1	***Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido***			
A-1 2 1 0	Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio, de conformidad con las disposiciones de los artículos 41 y 50 del Estatuto Créditos no disociados	3 235 000	3 214 000	2 008 651,57
A-1 2 1 4	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1679/85] Créditos no disociados	309 000	619 000	938 054,85
A-1 2 1 5	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85] Créditos no disociados	2 662 000	4 044 000	4 860 189,26
A-1 2 1 6	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 2274/87] Créditos no disociados	1 718 000	2 167 000	2 595 632,85
A-1 2 1 7	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CEE) nº 1857/89] Créditos no disociados	2 368 000	3 300 000	3 680 117,88
A-1 2 1 8	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CE) nº ...] Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo A-1 2 1	10 292 000	13 344 000	14 082 646,41

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

CAPÍTULO A-1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES

Artículo Partida	Comentarios
A-1 1 9	*(continuación)*
A-1 1 9 1	*(continuación)* Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.
A-1 2 1	
A-1 2 1 0	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 41 y 50 y su Anexo IV. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que deban pagarse a los funcionarios: — excedentes forzosos como consecuencia de una medida de reducción de número de puestos de trabajo en la institución, — que ocupen un puesto de trabajo de los grados A 1 o A 2 que cesen en él por interés del servicio.
A-1 2 1 4	Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1679/85 del Consejo, de 19 de junio de 1985, por el que se adoptan medidas especiales y temporales relativas al cese definitivo de las funciones de determinados funcionarios de las Comunidades Europeas pertenecientes a los servicios científico y técnico (DO nº L 162 de 21. 6. 1985, p. 1), y, en particular, su artículo 3.
A-1 2 1 5	Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se establecen medidas especiales relativas al cese definitivo de las funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de España y Portugal (DO nº L 335 de 13. 12. 1985, p. 56).
A-1 2 1 6	Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 2274/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, por el que se establecen medidas especiales relativas al cese definitivo de las funciones de los agentes temporales de las Comunidades Europeas (DO nº L 209 de 31. 7. 1987, p. 1).
A-1 2 1 7	Reglamento (CEE) nº 1857/89 del Consejo, de 21 de junio de 1989, por el que se establecen medidas especiales y temporales de cese definitivo de funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas (DO nº L 181 de 28. 6. 1989, p. 2).
A-1 2 1 8	Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el ..., por el que se toman medidas especiales y temporales de cese definitivo en el servicio de funcionarios de las Comunidades Europeas en el marco de una adaptación de las competencias y estructuras del Centro Común de Investigación (DO nº C ... de ..., p. ...).

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES *(continuación)*

CAPÍTULO A-1 3 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-1 2 3	***Cobertura de los riesgos de enfermedad*** Créditos no disociados	350 000	452 000	416 091,17
A-1 2 9	***Adaptaciones de diversas indemnizaciones***			
A-1 2 9 0	Coeficientes correctores Créditos no disociados	343 000	2 170 000	603 224,50
A-1 2 9 1	Adaptaciones eventuales de diversas indemnizaciones Créditos no disociados	137 000	189 000	0,—
	Total del artículo A-1 2 9	480 000	2 359 000	603 224,50
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 2	11 122 000	16 155 000	15 101 962,08
	CAPÍTULO A-1 3			
A-1 3 0	***Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios*** Créditos no disociados	37 686 000	35 458 000 (1)	34 802 500,—

(1) Se consigna un crédito de 314 000 ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES *(continuación)*

CAPÍTULO A-1 3 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

Artículo Partida	Comentarios
A-1 2 3	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72. Este crédito se destina a cubrir la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los pensionistas y de los beneficiarios de las indemnizaciones por excedencia forzosa, cese por interés del servicio y despido. Cubre asimismo los pagos (complementos de reembolsos de gastos de enfermedad) en favor de los antiguos deportados o internados de la Resistencia durante la Segunda Guerra Mundial.
A-1 2 9	
A-1 2 9 0	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65. Este crédito se destina a cubrir las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a las indemnizaciones por excedencia forzosa, cese por interés del servicio y despido.
A-1 2 9 1	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65 *bis*. Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). Este crédito tiene un carácter meramente provisional y sólo podrá utilizarse una vez transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero. Se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las indemnizaciones diversas que el Consejo apruebe en el curso del ejercicio.
A-1 3 0	*Antes artículo A-1 3 0 y antes partida B6-5 3 1 1 (en parte)* Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 11 a 13 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, el pago de las dietas diarias por misión y los gastos accesorios o excepcionales realizados para la ejecución de una misión, por el personal estatutario de la Comisión así como por los expertos o funcionarios nacionales o internacionales en comisión de servicio en los servicios de la Comisión. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 3 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS *(continuación)*

CAPÍTULO A-1 4 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-1 3 0	*(continuación)*			
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 3	37 686 000	35 458 000	34 802 500,—
	CAPÍTULO A-1 4			
A-1 4 1	***Servicio médico***			
A-1 4 1 0	Servicio médico Créditos no disociados	3 406 000	2 882 000	2 691 251,68

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 3 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS *(continuación)*

CAPÍTULO A-1 4 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO

Artículo Partida	Comentarios
A-1 3 0	*(continuación)* El reparto de este crédito por sector de actividad quedará fijado de la manera siguiente:

Sector de actividad	Importe
1. Mercado interior	5 779 000
2. Espacio social	1 463 000
3. Políticas de acompañamiento	3 858 000
4. Desarrollo económico y medidas estructurales	3 748 000
5. Políticas comunes	2 412 000
6. Relaciones exteriores	8 981 000
7. Servicios horizontales:	
a) coordinación	4 617 000
b) finanzas y control	1 042 000
c) administración e informática	3 115 000
d) lingüístico	1 276 000
Total del sector 7	10 050 000
Total de los sectores 1 a 7	36 291 000
Gabinetes y varios	1 360 000
Total	37 651 000

El reembolso de los gastos de misión realizados por cuenta de otras instituciones u órganos comunitarios, así como por cuenta de terceros, dará lugar a nueva utilización.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 1 800 000 ecus.

A-1 4 1	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 59 (control de las ausencias por enfermedad y revisión médica preventiva) y el artículo 8 de su Anexo II (comisión de invalidez). Los créditos de este artículo se destinan a cubrir, además de los honorarios de los médicos, los gastos de las revisiones preventivas (exámenes especiales, análisis, etc.), de material de consumo (medicamentos, vendajes, etc.), de compra de material y de mobiliario especial y de funcionamiento de la comisión de invalidez. Cubren asimismo los gastos correspondientes a los reconocimientos médicos en la contratación de los monitores de las guarderías. Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 180 000 ecus.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 4 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO *(continuación)*

CAPÍTULO A-1 5 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-1 4 1	*(continuación)*			
A-1 4 1 1	Adquisición de equipo médico Créditos no disociados	425 000	425 000	429 782,10
	Total del artículo A-1 4 1	3 831 000	3 307 000	3 121 033,78
A-1 4 2	***Control médico en el marco de la protección sanitaria de los agentes expuestos a radiaciones*** Créditos no disociados	811 000	811 000	705 418,75
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 4	4 642 000	4 118 000	3 826 452,53
	CAPÍTULO A-1 5			
A-1 5 2	***Movilidad de personal entre las Comunidades y los sectores público y privado***			
A-1 5 2 0	Funcionarios nacionales, internacionales y agentes del sector privado adscritos temporalmente a los servicios de la institución Créditos no disociados	21 930 000	24 474 000	23 709 000,—

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 4 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO *(continuación)*

CAPÍTULO A-1 5 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS

Artículo Partida	Comentarios
A-1 4 2	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su capítulo III. Leyes nacionales relativas a las «normas de base». Este crédito se destina a cubrir el coste del control físico, en el marco de la protección sanitaria, de los agentes expuestos a radiaciones, así como los gastos de misión de los inspectores que deben desplazarse a un centro de control.
A-1 5 2	
A-1 5 2 0	Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión. Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a la comisión de servicio o al destino temporal en los servicios de la Comisión de funcionarios de los Estados miembros y otros expertos o a la consulta de corta duración que resultan necesarias, especialmente, para la preparación de actos en materia de armonización en diversos ámbitos. Los intercambios también se realizan para que los Estados miembros puedan aplicar de manera uniforme los Actos comunitarios.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 5 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-1 5 2	*(continuación)*			
A-1 5 2 0	*(continuación)*			
A-1 5 2 1	Funcionarios de la institución adscritos temporalmente a administraciones nacionales, organismos internacionales o instituciones o empresas públicas o privadas Créditos no disociados	1 360 000	1 485 000	690 000,—
	Total del artículo A-1 5 2	23 290 000	25 959 000	24 399 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 5	23 290 000	25 959 000	24 399 000,—

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 5 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
A-1 5 2	*(continuación)*
A-1 5 2 0	*(continuación)* A título indicativo, el número de recursos humanos externos que deberá financiarse por este crédito y su reparto por sector de actividad se determinarán como sigue:

Sector de actividad	Número de hombres/año
1. Mercado interior	175
2. Espacio social	51
3. Políticas de acompañamiento	74
4. Desarrollo económico y medidas estructurales	49
5. Políticas comunes	26
6. Relaciones exteriores	104
7. Servicios horizontales:	
a) coordinación	81
b) finanzas y control	12
c) administración e informática	11
d) lingüístico	—
Total del sector 7	104
Total de los sectores 1 a 7	583
Gabinetes y varios	7
Total	590

A-1 5 2 1	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 38. Este crédito se destina a cubrir el reembolso de las cargas suplementarias que la adscripción temporal suponga para los funcionarios de la Comunidad y los gastos relacionados con acciones de formación en el exterior de la institución (incluidos los gastos de transporte y las dietas diarias por misión) en el marco de los intercambios de funcionarios o de períodos de prácticas de funcionarios.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-17 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO A-17			
A-170	***Gastos de recepción y de representación***			
A-1700	Gastos de recepción y de representación de los miembros de la institución			
	Créditos no disociados	450 000	450 000	310 000,—
A-1701	Gastos de recepción y de representación de los miembros del personal			
	Créditos no disociados	614 000	614 000	491 350,—
	Total del artículo A-170	1 064 000	1 064 000	801 350,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-17	1 064 000	1 064 000	801 350,—

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 7 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo Partida	Comentarios
A-1 7 0	
A-1 7 0 0	Decisión de la Comisión de 19 de septiembre de 1979. Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a las obligaciones que incumben a la Comisión en materia de recepción y de representación. Tales gastos pueden ser realizados, individualmente, por los miembros de la Comisión actuando en el ejercicio de sus funciones y en el marco de la actividad de la institución.
A-1 7 0 1	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 14 de su Anexo VII. Los gastos realizados para cumplir las obligaciones de representación en nombre de la Comisión, en interés del servicio, darán lugar a reembolso. No puede haber obligación de representación para con los funcionarios o agentes de la Comisión o de otras instituciones de las Comunidades Europeas. El reparto de este crédito por sector de actividad quedará fijado de la manera siguiente:

Sector de actividad	Importe
1. Mercado interior	97 000
2. Espacio social	32 000
3. Políticas de acompañamiento	59 000
4. Desarrollo económico y medidas estructurales	60 000
5. Políticas comunes	19 000
6. Relaciones exteriores	195 000
7. Servicios horizontales:	
a) coordinación	115 000
b) finanzas y control	7 000
c) administración e informática	10 000
d) lingüístico	7 000
Total del sector 7	139 000
Total de los sectores 1 a 7	601 000
Gabinetes y varios	13 000
Total	614 000

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 8 000 ecus.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-19 — PENSIONES E INDEMNIZACIONES POR CESE EN EL SERVICIO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO A-19			
A-190	***Pensiones e indemnizaciones por cese en el servicio***			
A-1900	Pensiones de jubilación Créditos no disociados	222 836 000	186 323 000	171 141 835,50
A-1901	Pensiones de invalidez Créditos no disociados	93 139 000	87 473 000	83 483 489,65
A-1902	Pensiones de supervivencia Créditos no disociados	45 085 000	41 176 000	39 120 857,66
A-1903	Indemnizaciones por cese en el servicio Créditos no disociados	7 999 000	10 315 000	7 021 555,88
	Total del artículo A-190	369 059 000	325 287 000	300 767 738,69
A-193	***Cobertura de los riesgos de enfermedad*** Créditos no disociados	11 810 000	10 539 000	9 304 315,03
A-196	***Ayuda social para los beneficiarios y derechohabientes de una pensión comunitaria y para los supervivientes a su cargo*** Créditos no disociados	260 000	255 000	255 000,—
A-199	***Adaptaciones de las pensiones y de las distintas indemnizaciones***			
A-1990	Coeficientes correctores Créditos no disociados	10 762 000	9 263 000	9 566 588,24
A-1991	Adaptaciones eventuales de las pensiones Créditos no disociados	4 624 000	4 448 000	0,—

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-19 — PENSIONES E INDEMNIZACIONES POR CESE EN EL SERVICIO

Artículo Partida	Comentarios
A-190	
A-1900	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 77 y su Anexo VIII. Este crédito se destina a cubrir las pensiones de jubilación de los funcionarios y agentes temporales del conjunto de las instituciones de las Comunidades Europeas, incluidos los remunerados a través de los créditos de investigación y desarrollo tecnológico. Cubrirá igualmente los pagos (pensión complementaria) a favor de beneficiarios que ostenten la condición de deportado o internado de la Resistencia durante la Segunda Guerra Mundial.
A-1901	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 78 y su Anexo VIII. Este crédito se destina a cubrir las pensiones de invalidez de los funcionarios y agentes temporales del conjunto de las instituciones de las Comunidades Europeas, incluidos los remunerados a través de los créditos de investigación y desarrollo tecnológico. Cubrirá igualmente los pagos (pensión complementaria) a favor de beneficiarios que ostenten la condición de deportado o internado de la Resistencia durante la Segunda Guerra Mundial.
A-1902	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 79 y 80, así como su Anexo VIII. Este crédito se destina a cubrir las pensiones de supervivencia de los derechohabientes de los funcionarios y agentes temporales del conjunto de las instituciones de las Comunidades Europeas, incluidos los remunerados a través de los créditos de investigación y desarrollo tecnológico. Cubrirá igualmente los pagos (pensión complementaria) a favor de derechohabientes de quienes ostenten la condición de deportado o internado de la Resistencia durante la Segunda Guerra Mundial.
A-1903	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 11 y 12 de su Anexo VIII. Régimen aplicable a los agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 39.
A-193	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72. Este crédito de destina a cubrir la cuota patronal del seguro de enfermedad de los jubilados. Cubrirá igualmente los pagos (reembolsos complementarios por gastos de enfermedad) a favor de quienes ostenten la condición de deportado o internado de la Resistencia durante la Segunda Guerra Mundial.
A-196	Este crédito se destina a cubrir el pago de una ayuda específica a los beneficiarios y derechohabientes de una pensión comunitaria, así como a posibles supervivientes a su cargo que se encuentren en una situación particularmente difícil.
A-199	
A-1990	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65. Este crédito se destina a cubrir las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a las pensiones y a las indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese por interés del servicio y separación por incompetencia profesional.
A-1991	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65 *bis*. Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). Este crédito tiene un carácter meramente provisional y sólo podrá utilizarse una vez transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 9 — PENSIONES E INDEMNIZACIONES POR CESE EN EL SERVICIO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-1 9 9	*(continuación)*			
A-1 9 9 1	*(continuación)*			
	Total del artículo A-1 9 9	15 386 000	13 711 000	9 566 588,24
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 9	396 515 000	349 792 000	319 893 641,96
	Total del título A-1	**1 734 465 000**	**1 617 843 000**	**1 465 732 853,57**

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 9 — PENSIONES E INDEMNIZACIONES POR CESE EN EL SERVICIO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
A-1 9 9	*(continuación)*
A-1 9 9 1	*(continuación)* Se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las pensiones que apruebe el Consejo en el curso del ejercicio. Los ingresos procedentes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio a los gastos generales de la Comunidad en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 82 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo darán lugar a la apertura de créditos suplementarios que se consignarán en las correspondientes líneas presupuestarias del presente título, de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El importe de dichos ingresos se calcula en 612 000 ecus.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

TÍTULO A-2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO A-2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación		Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO A-2 0				
A-2 0 0	***Alquileres***	Créditos no disociados	142 718 000	134 311 000 (1)	115 566 233,94
A-2 0 1	***Seguros***	Créditos no disociados	418 000	424 000	377 000,—
A-2 0 2	***Agua, gas, electricidad y calefacción***	Créditos no disociados	13 172 000	13 355 000 (2)	10 026 000,—
A-2 0 3	***Limpieza y mantenimiento***				
A-2 0 3 0	Limpieza y mantenimiento	Créditos no disociados	27 889 000	25 955 000 (3)	23 969 961,27

(1) Se consigna un crédito de 740 000 ecus en el capítulo A-10 0.
(2) Se consigna un crédito de 63 000 ecus en el capítulo A-10 0.
(3) Se consigna un crédito de 137 000 ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

TÍTULO A-2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO A-2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Comentarios
A-2 0 0	*Antes artículo A-2 0 0 (en parte)* Este crédito se destina a cubrir los alquileres relativos a los inmuebles o partes de inmuebles ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, garajes y aparcamientos. Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 1 369 000 ecus.
A-2 0 1	*Antes artículo A-2 0 1 (en parte)* Este crédito se destina a cubrir las primas previstas en las polizas de seguro correspondientes a los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por la institución. Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.
A-2 0 2	*Antes artículo A-2 0 2 (en parte)* Este crédito se destina a cubrir los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y energía de calefacción. Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 47 000 ecus.
A-2 0 3	
A-2 0 3 0	*Antes partida A-2 0 3 0 (en parte)* Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento, calculados según los contratos vigentes, de los locales, de los ascensores, de la calefacción central, de los equipos de aire acondicionado, etc.; los gastos resultan de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento. Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6. Antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 42 000 ecus y con el fin de racionalizar los gastos, la institución tiene la obligación de consultar a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 44 000 ecus.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación		Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-2 0 3	*(continuación)*				
A-2 0 3 1	Tratamiento de residuos	Créditos no disociados	798 000	756 000	733 000,—
		Total del artículo A-2 0 3	28 687 000	26 711 000	24 702 961,27
A-2 0 4	***Arreglo de los locales***	Créditos no disociados	5 239 000	5 475 000 (1)	5 153 893,71
A-2 0 5	***Seguridad y vigilancia de los inmuebles***	Créditos no disociados	22 050 000	21 416 000 (2)	20 020 103,48
A-2 0 6	***Adquisición de bienes inmuebles***	Créditos no disociados	50 000	41 000 (3)	75 473 198,23
A-2 0 7	***Construcción de inmuebles***	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—

(1) Se consigna un crédito de 48 000 ecus en el capítulo A-10 0.
(2) Se consigna un crédito de 99 000 ecus en el capítulo A-10 0.
(3) Se consigna un crédito de 8 100 000 ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
A-2 0 3	*(continuación)*
A-2 0 3 1	Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con el tratamiento selectivo de residuos, su almacenamiento y evacuación. Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.
A-2 0 4	*Antes artículo A-2 0 4 (en parte)* Este crédito se destina a cubrir la ejecución de trabajos de arreglo tales como modificaciones de compartimentación en los inmuebles, modificaciones de las instalaciones técnicas y otras intervenciones especializadas en carpintería, electricidad, sanitarias, pintura, revestimientos de suelo, etc. Cubre igualmente los gastos de material correspondientes a dichas modificaciones. Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6. Antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 42 000 ecus y con el fin de racionalizar los gastos, la institución tiene la obligación de consultar a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar.
A-2 0 5	*Antes artículo A-2 0 5 (en parte)* Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la seguridad de las personas y de los inmuebles, tanto desde el punto de vista de la higiene y de la protección de las personas como del aspecto de la seguridad física y material de las personas y los bienes. Estos gastos comprenden, por ejemplo, de una parte, la compra, el alquiler y el mantenimiento del material de lucha contra incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención y los gastos de controles legales, y de otra, los contratos de vigilancia de inmuebles, los contratos de mantenimiento para las instalaciones de seguridad y la adquisición de material. Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6. Antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 42 000 ecus y con el fin de racionalizar los gastos, la institución tiene la obligación de consultar a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar.
A-2 0 6	*Antes artículo A-2 0 6 (en parte)* Este crédito se destina a cubrir los gastos de compra o de alquiler-compra de edificios. Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.
A-2 0 7	Este artículo está destinado a acoger la inscripción de un posible crédito destinado a la construcción de inmuebles. Adviértase que este artículo cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO A-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-2 0 8	***Otros gastos previos a la adquisición de bienes inmuebles o a la construcción de inmuebles***			
	Créditos no disociados	1 000 000	1 200 000	83 798,75
A-2 0 9	***Otros gastos relativos a inmuebles***			
	Créditos no disociados	1 530 000	1 379 000	1 024 764,17
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-2 0	214 864 000	204 312 000	252 427 953,55
	CAPÍTULO A-2 2			
A-2 2 0	***Material e instalaciones técnicas***			
A-2 2 0 0	Adquisición de material e instalaciones técnicas			
	Créditos no disociados	1 332 000	1 466 000	1 288 126,55
A-2 2 0 2	Alquiler, mantenimiento y reparación de material e instalaciones técnicas			
	Créditos no disociados	421 000	417 000	487 285,—

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO A-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Comentarios
A-2 0 8	Este crédito está destinado a cubrir los gastos de peritaje financiero y técnico previos a la adquisición o construcción de inmuebles. Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.
A-2 0 9	*Antes artículo A-2 0 9 (en parte)* Este crédito se destina a cubrir los gastos en materia de inmuebles no previstos especialmente en los demás artículos del capítulo A-2 0, en particular los gastos de administración de los inmuebles sujetos a arrendamiento multiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de la vía pública, recogida de basuras, etc.). Cubre además los gastos de asistencia técnica derivados de trabajos importantes de acondicionamiento. Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.
A-2 2 0	
A-2 2 0 0	*Antes partida A-2 2 0 0 (en parte)* Este crédito se destina a cubrir: — los gastos de equipamiento, y en particular de material audiovisual, de reproducción, de archivo, de biblioteca y de interpretación, — la renovación de material audiovisual, de reproducción, de archivo, de biblioteca y de interpretación, como las cabinas, auriculares y unidades de conmutación para instalaciones de interpretación simultánea, así como de instrumental diverso para los talleres de mantenimiento de los edificios. También cubre los gastos de las instalaciones y equipo necesarios para el personal minusválido. Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6. Antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 42 000 ecus y con el fin de racionalizar los gastos, la institución tiene la obligación de consultar a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 5 000 ecus.
A-2 2 0 2	Este crédito se destina a cubrir: — los gastos de alquiler del material y equipo cuya adquisición no resulte económica o se vea dificultada por disponibilidades presupuestarias reducidas, — los gastos de mantenimiento y de reparación de material audiovisual, de reproducción, de archivo, de biblioteca y de interpretación. También cubre los gastos de las instalaciones y equipo necesarios para el personal minusválido. Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-2 2 0	*(continuación)*			
A-2 2 0 2	*(continuación)*			
	Total del artículo A-2 2 0	1 753 000	1 883 000	1 775 411,55
A-2 2 1	***Mobiliario***			
A-2 2 1 0	Adquisición de mobiliario Créditos no disociados	3 964 000	3 394 000 (1)	3 498 449,52
A-2 2 1 2	Alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario Créditos no disociados	405 000	415 000	355 975,04
	Total del artículo A-2 2 1	4 369 000	3 809 000	3 854 424,56
A-2 2 3	***Material de transporte***			
A-2 2 3 0	Adquisición de material de transporte Créditos no disociados	134 000	212 000	141 840,—
A-2 2 3 2	Alquiler, mantenimiento y reparación de material de transporte Créditos no disociados	2 407 000	2 332 000	1 794 786,—

(1) Se consigna un crédito de 663 000 ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
A-2 2 0	*(continuación)*
A-2 2 0 2	*(continuación)* El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 3 000 ecus.
A-2 2 1	
A-2 2 1 0	Este crédito se destina a cubrir: — la compra de mobiliario ofimático y especializado, en particular, mobiliario ergonómico, estanterías para archivos, etc., — la sustitución de mobiliario viejo e inservible, — el equipamiento en materiales especiales para bibliotecas (ficheros, estanterías, muebles para catálogos, etc.). Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6. Antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 42 000 ecus y con el fin de racionalizar los gastos, la institución tiene la obligación de consultar a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 20 000 ecus.
A-2 2 1 2	Este crédito se destina a cubrir: — el alquiler de mobiliario, — los gastos de mantenimiento y reparación del mobiliario. Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.
A-2 2 3	
A-2 2 3 0	Este crédito se destina a cubrir: — la adquisición de material de transporte, — la renovación de los vehículos que alcancen, durante el ejercicio, un elevado número de kilómetros que justifique su sustitución. Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 000 ecus.
A-2 2 3 2	Este crédito se destina a cubrir: — los gastos de alquiler, de corta o larga duración, de automóviles cuando las necesidades rebasen la capacidad del parque de vehículos,

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-2 2 3	*(continuación)*			
A-2 2 3 2	*(continuación)*			
	Total del artículo A-2 2 3	2 541 000	2 544 000	1 936 626,—
A-2 2 5	***Gastos de documentación y de biblioteca***			
A-2 2 5 0	Fondos de biblioteca, compras de libros Créditos no disociados	700 000	669 000	602 000,—
A-2 2 5 2	Suscripciones a diarios y revistas Créditos no disociados	1 400 000	1 426 000	1 151 000,—
A-2 2 5 3	Suscripciones a agencias de prensa Créditos no disociados	540 000	514 000	461 000,—
A-2 2 5 4	Gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca Créditos no disociados	180 000	179 000	138 000,—
A-2 2 5 5	Suscripciones a servicios de información rápida Créditos no disociados	1 345 000	1 273 000	1 307 000,—

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
A-2 2 3	*(continuación)*
A-2 2 3 2	*(continuación)*
	— los gastos de mantenimiento, reparación y seguros de los coches oficiales (compras de combustible, lubricantes, neumáticos, cámaras, suministros varios, piezas de recambio, utillaje, etc.).
	Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.
	El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 75 000 ecus.
A-2 2 5	
A-2 2 5 0	Este crédito se destina a cubrir las adquisiciones de obras, documentos y demás publicaciones no periódicas, así como las actualizaciones de volúmenes existentes necesarias para los servicios de la Comisión.
	Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.
	El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 50 000 ecus.
A-2 2 5 2	Este crédito se destina a cubrir los gastos de suscripción a diarios, revistas especializadas, diarios oficiales, documentos parlamentarios, estadísticas de comercio exterior, boletines varios y demás publicaciones especializadas.
	Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.
	El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 50 000 ecus.
A-2 2 5 3	Este crédito se destina a cubrir los gastos de suscripción a las agencias de prensa por telex y por boletines de prensa y de información.
	Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.
	El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 50 000 ecus.
A-2 2 5 4	Este crédito se destina a cubrir los gastos de encuadernación y otros, indispensables para la conservación de las obras y revistas.
	Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.
A-2 2 5 5	Este crédito se destina a cubrir los gastos de suscripción y utilización de las bases de datos externas y la adquisición de información en soporte electrónico (CD-ROM, etc.).
	Cubre asimismo la formación y el soporte necesarios para la utilización de esa información.
	Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.
	El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 50 000 ecus.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO A-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-2 2 5	*(continuación)*			
A-2 2 5 8	Bases documentales Créditos no disociados	1 600 000	1 545 000	1 450 000,—
	Total del artículo A-2 2 5	5 765 000	5 606 000	5 109 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-2 2	14 428 000	13 842 000	12 675 462,11
	CAPÍTULO A-2 3			
A-2 3 0	***Papelería y material de oficina*** Créditos no disociados	8 139 000	7 822 000 (1)	7 452 816,77
A-2 3 2	***Gastos financieros***			
A-2 3 2 0	Gastos bancarios Créditos no disociados	1 500 000	1 500 000	1 500 000,—
A-2 3 2 9	Otros gastos financieros Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo A-2 3 2	1 500 000	1 500 000	1 500 000,—
A-2 3 3	***Gastos de contencioso*** Créditos no disociados	1 500 000	1 500 000	1 627 000,—

(1) Se consigna un crédito de 52 000 ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO A-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Comentarios
A-2 2 5	*(continuación)*
A-2 2 5 8	Este crédito se destina a cubrir la financiación de los trabajos de síntesis metódica de los textos que deben introducirse en las bases de datos de la Comisión y de las operaciones de recopilación de la referida información. Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.
A-2 3 0	Este crédito se destina a cubrir los gastos de compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción y determinados trabajos de imprenta realizados por terceros. Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6. Antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 42 000 ecus y con el fin de racionalizar los gastos, la institución tiene la obligación de consultar a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 200 000 ecus.
A-2 3 2	
A-2 3 2 0	Este crédito se destina a cubrir los gastos bancarios (comisiones, agios, gastos diversos).
A-2 3 2 9	Esta partida está destinada a acoger la eventual consignación de un crédito destinado a cubrir posibles diferencias de caja y pérdidas o deterioros de los fondos o valores, dentro de los límites del artículo 75 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).
A-2 3 3	Este crédito se destina a cubrir los gastos legales de tipo preliminar y de honorarios de abogados u otros expertos en concepto de asesoramiento a la Comisión. Cubre igualmente los gastos que debe satisfacer la Comisión en virtud de decisiones del Tribunal de Justicia o de otras jurisdicciones.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-2 3 3	*(continuación)*			
A-2 3 4	***Indemnizaciones por daños y perjuicios***			
A-2 3 4 0	Indemnizaciones por daños y perjuicios Créditos no disociados	110 000	110 000	190 497,27
A-2 3 4 1	Resarcimientos Créditos no disociados	p.m.	p.m.	7 875 252,76
	Total del artículo A-2 3 4	110 000	110 000	8 065 750,03
A-2 3 5	***Otros gastos de funcionamiento***			
A-2 3 5 0	Seguros diversos Créditos no disociados	201 000	269 000	227 000,—
A-2 3 5 1	Equipamientos de trabajo Créditos no disociados	609 000	511 000	608 911,15
A-2 3 5 2	Gastos diversos de reuniones internas Créditos no disociados	350 000	344 000	357 000,—

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE ***(continuación)***

Artículo Partida	Comentarios
A-2 3 3	*(continuación)*
	El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 50 000 ecus.
A-2 3 4	
A-2 3 4 0	Este crédito se destina a cubrir los gastos que deba asumir la Comisión en concepto de daños y perjuicios, así como los derivados de reclamaciones contra la Comisión (responsabilidad civil).
A-2 3 4 1	Esta partida está destinada a acoger la eventual consignación de un crédito que cubra los gastos resultantes de ciertos casos que, por razones de equidad, sea conveniente indemnizar sin que de ello resulte derecho alguno.
A-2 3 5	
A-2 3 5 0	Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). Este crédito se destina a cubrir los seguros diversos (en particular, de responsabilidad civil, contra robo) y los gastos de seguro contemplados en el artículo 75 del Reglamento financiero. Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.
A-2 3 5 1	Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO nº L 183 de 29. 6. 1989, p. 1). Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización (quinta directiva particular conforme al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) (DO nº L 156 de 21. 6. 1990, p. 14). Este crédito se destina a cubrir: — las compras de uniformes para ujieres y conductores, — las compras y la limpieza de las prendas de trabajo para el personal de taller y para el personal que efectúe trabajos para los cuales resulte necesaria una protección contra las inclemencias metereológicas y el frío, el desgaste inusual y la suciedad, — la compra o la devolución del importe de cualquier equipamiento que pudiera resultar necesario en el marco de la aplicación de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE. Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.
A-2 3 5 2	Este crédito se destina a cubrir los gastos de refrescos, y ocasionalmente de comidas, servidos en las reuniones internas. Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-2 3 5	*(continuación)*			
A-2 3 5 3	Trabajos de mantenimiento y traslado de servicios Créditos no disociados	3 317 000	3 381 000 (1)	3 106 120,—
A-2 3 5 9	Otros gastos de funcionamiento Créditos no disociados	44 000	48 000	49 000,—
	Total del artículo A-2 3 5	4 521 000	4 553 000	4 348 031,15
A-2 3 8	***Gastos de funcionamiento relacionados con la asistencia técnica administrativa*** Créditos no disociados	14 000 000	15 136 000	13 987 043,15

(1) Se consigna un crédito de 87 000 ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
A-2 3 5	*(continuación)*
A-2 3 5 3	Este crédito se destina a cubrir los gastos de traslado y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento, colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina. Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 3 000 ecus.
A-2 3 5 9	Este crédito se destina a cubrir otros gastos de funcionamiento no previstos específicamente en las demás partidas de este artículo, tales como: — los derechos de inscripción a las conferencias, — los derechos de participación en asociaciones profesionales y científicas, — el coste de las medallas para funcionarios que alcanzan veinte años de servicio. Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.
A-2 3 8	Este crédito se destina a cubrir los gastos destinados a inmuebles, material y funcionamiento relacionados con el personal incluido en los contratos de empresa relativos a la subcontratación técnica y administrativa y a las prestaciones de servicio de carácter intelectual. Los gastos de personal se imputarán a la partida A-1 1 7 8. Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

CAPÍTULO A-2 4 — FRANQUEO POSTAL, TELECOMUNICACIONES Y ESTUDIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-2 3 8	*(continuación)*			
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-2 3	29 770 000	30 621 000	36 980 641,10
	CAPÍTULO A-2 4			
A-2 4 0	***Franqueo postal y gastos de porte***			
	Créditos no disociados	13 783 000	13 299 000	13 696 000,—

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

CAPÍTULO A-2 4 — FRANQUEO POSTAL, TELECOMUNICACIONES Y ESTUDIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN

Artículo Partida	Comentarios
A-2 3 8	*(continuación)* El reparto de este crédito por sector de actividad queda fijado de la manera siguiente:

Sector de actividad	Importe
1. Mercado interior	1 030 000
2. Espacio social	12 270 000
3. Políticas de acompañamiento	—
4. Desarrollo económico y medidas estructurales	—
5. Políticas comunes	—
6. Relaciones exteriores	700 000
7. Servicios horizontales:	
a) coordinación	—
b) finanzas y control	—
c) administración e informática	—
d) lingüístico	—
Total del sector 7	—
Total de los sectores 1 a 7	14 000 000
Gabinetes y varios	—
Total	14 000 000

A-2 4 0	Este crédito se destina a cubrir los gastos de franqueo postal y de portes de la correspondencia ordinaria, de los informes y publicaciones, de los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo efectuados por vía aérea, náutica y ferroviaria, así como del correo interno de la Comisión. Adviértase que este crédito cubre los gastos de franqueo y porte cuyo origen se encuentre en el interior del territorio comunitario, con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6. Los gastos relacionados con la valija diplomática entre la sede y las delegaciones fuera de la Comunidad se imputarán igualmente al título A-6. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 800 000 ecus.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 4 — FRANQUEO POSTAL, TELECOMUNICACIONES Y ESTUDIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO A-2 5 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-2 4 1	***Telecomunicaciones***			
A-2 4 1 0	Abonos, cuotas y facturas de telecomunicaciones Créditos no disociados	15 801 000	19 109 000 (1)	12 970 300,—
A-2 4 1 1	Adquisición e instalación de equipos y material de telecomunicaciones Créditos no disociados	10 732 000	9 317 000 (2)	9 306 200,—
	Total del artículo A-2 4 1	26 533 000	28 426 000	22 276 500,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-2 4	40 316 000	41 725 000	35 972 500,—
	CAPÍTULO A-2 5			
A-2 5 0	***Reuniones y convocatorias en general*** Créditos no disociados	19 500 000	20 824 000	16 022 400,—

(1) Se consigna un crédito de 78 000 ecus en el capítulo A-10 0.
(2) Se consigna un crédito de 99 000 ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 4 — FRANQUEO POSTAL, TELECOMUNICACIONES Y ESTUDIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO A-2 5 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS

Artículo Partida	Comentarios
A-2 4 1	
A-2 4 1 0	Este crédito se destina a cubrir las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o radioondas: teléfono, telégrafo, televisión, teleconferencias, videoconferencias, con excepción de los gastos relativos a cualquier tipo de transmisión de datos. Cubrirá igualmente la compra de guías telefónicas. Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 2 300 000 ecus.
A-2 4 1 1	Este crédito se destina a cubrir los gastos originados por el equipamiento de inmuebles en materia de telecomunicaciones y, en particular, la adquisición, el alquiler, la instalación y el mantenimiento del cableado. Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.
A-2 5 0	Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados a las reuniones de los grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos anexos a la celebración de dichas reuniones en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente (en las sedes provisionales de las instituciones o en las oficinas exteriores). Los reembolsos a los expertos se efectúan sobre la base de las decisiones adoptadas por la Comisión.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 5 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-2 5 0	*(continuación)*			
A-2 5 1	***Gastos de reuniones de Comités***			

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 5 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
A-2 5 0	*(continuación)* El reparto de este crédito por sector de actividad queda fijado de la manera siguiente:

Sector de actividad	Importe
1. Mercado interior	5 892 000
2. Espacio social	4 229 000
3. Políticas de acompañamiento	2 622 000
4. Desarrollo económico y medidas estructurales	1 985 000
5. Políticas comunes	2 231 000
6. Relaciones exteriores	528 000
7. Servicios horizontales:	
a) coordinación	1 571 000
b) finanzas y control	13 000
c) administración e informática	420 000
d) lingüístico	7 000
Total del sector 7	2 011 000
Total de los sectores 1 a 7	19 498 000
Gabinetes y varios	2 000
Total	19 500 000

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 10 000 ecus.

A-2 5 1 Los créditos de este artículo se destinan a cubrir los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados en el marco del funcionamiento de los Comités creados por el Tratado y los reglamentos del Consejo o de la Comisión, así como los gastos anexos a la celebración de las reuniones en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente (en las sedes provisionales de las instituciones o en las oficinas exteriores).

Los reembolsos a los expertos se efectúan basándose en las decisiones adoptadas por la Comisión.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 5 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-2 5 1	*(continuación)*			
A-2 5 1 0	Gastos de reuniones de Comités cuya consulta es obligatoria en el procedimiento de formación de los actos comunitarios Créditos no disociados	8 000 000 (1)	3 794 000 (2)	12 523 000,—

(1) Se consigna un crédito de 8 millones de ecus en el capítulo A-10 0.
(2) Se consigna un crédito de 13 205 000 ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 5 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS ***(continuación)***

Artículo Partida	Comentarios
A-2 5 1	*(continuación)*
	La lista de dichos Comités figura en el Anexo I de esta parte del estado de gastos de la presente sección.
A-2 5 1 0	El reparto de este crédito por sector de actividad queda fijado de la manera siguiente:

Sector de actividad	Importe
1. Mercado interior	2 400 000
2. Espacio social	938 000
3. Políticas de acompañamiento	428 000
4. Desarrollo económico y medidas estructurales	1 298 000
5. Políticas comunes	1 841 000
6. Relaciones exteriores	788 000
7. Servicios horizontales:	
a) coordinación	263 000
b) finanzas y control	44 000
c) administración e informática	—
d) lingüístico	—
Total del sector 7	307 000
Total de los sectores 1 a 7	8 000 000
Gabinetes y varios	—
Total	8 000 000

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 5 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-2 5 1	*(continuación)*			
A-2 5 1 1	Gastos de reuniones de Comités cuya consulta no es obligatoria en el procedimiento de formación de los actos comunitarios Créditos no disociados	2 000 000 (1)	1 400 000 (2)	3 526 000,—
	Total del artículo A-2 5 1	10 000 000	5 194 000	16 049 000,—
A-2 5 2	***Comités y comisiones de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero***			
A-2 5 2 0	Comité consultivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero Créditos no disociados	650 000	643 000	550 000,—
A-2 5 2 1	Otras comisiones que actúan en el marco de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero Créditos no disociados	935 000	935 000	805 000,—
	Total del artículo A-2 5 2	1 585 000	1 578 000	1 355 000,—

(1) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo A-10 0.
(2) Se consigna un crédito de 4 130 000 ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 5 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
A-2 5 1	*(continuación)*
A-2 5 1 1	El reparto de este crédito por sector de actividad queda fijado de la manera siguiente:

Sector de actividad	Importe
1. Mercado interior	556 000
2. Espacio social	253 000
3. Políticas de acompañamiento	510 000
4. Desarrollo económico y medidas estructurales	209 000
5. Políticas comunes	436 000
6. Relaciones exteriores	—
7. Servicios horizontales:	
a) coordinación	36 000
b) finanzas y control	—
c) administración e informática	—
d) lingüístico	—
Total del sector 7	36 000
Total de los sectores 1 a 7	2 000 000
Gabinetes y varios	—
Total	2 000 000

A-2 5 2	
A-2 5 2 0	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, y, en particular, su artículo 18. Tratado por el que se constituyen un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 20. Este crédito se destina a cubrir los gastos de organización de las reuniones del Comité consultivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, así como los gastos de recepción y de representación del presidente del Comité consultivo durante el ejercicio de sus funciones.
A-2 5 2 1	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, y, en particular, sus artículos 46, 54 y 55. Este crédito se destina a cubrir los gastos de organización de las reuniones de las comisiones y grupos de trabajo creados en el marco de las actividades de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 5 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-2 5 3	***Órganos especializados en la seguridad en el trabajo***			
A-2 5 3 0	Órgano permanente para la seguridad e higiene en las minas de hulla y en las demás industrias extractivas Créditos no disociados	340 000	273 000	265 000,—
A-2 5 3 1	Comité consultivo de seguridad, higiene y protección de la salud en el lugar del trabajo Créditos no disociados	375 000	320 000	310 000,—
	Total del artículo A-2 5 3	715 000	593 000	575 000,—
A-2 5 4	***«Foro de la juventud» de las Comunidades Europeas*** Créditos no disociados	2 000 000	2 000 000	1 500 000,—
A-2 5 5	***Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones***			
A-2 5 5 0	Conferencias, congresos y reuniones organizadas por la institución Créditos no disociados	2 685 000	3 232 000	2 182 478,89
A-2 5 5 1	Gastos de participación de la institución en conferencias, congresos y reuniones Créditos no disociados	625 000	625 000	448 752,20
A-2 5 5 2	Conferencias, congresos y reuniones relativos a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-2 5 5 3	Conferencias, congresos y reuniones organizadas por la institución para funcionarios que controlen y gestionen fondos de los Estados miembros Créditos no disociados	500 000	700 000	276 165,06

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 5 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
A-2 5 3	
A-2 5 3 0	Decisión de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo especial de ministros, del 9 y 10 de mayo de 1957, por la que se crea el Órgano permanente para la seguridad en las minas de hulla (DO nº 28 de 31. 8. 1957, p. 487/57). Decisión 74/326/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1974, por la que se amplía la competencia del Órgano permanente para la seguridad y salubridad en las minas de hulla a la totalidad de las minas de extracción (DO nº L 185 de 9. 7. 1974, p. 18). Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los miembros y expertos, los gastos anexos a la celebración de reuniones, los gastos relativos a los ensayos prácticos de material de salvamento y de las instalaciones de seguridad, así como los gastos de campañas de seguridad.
A-2 5 3 1	Decisión 74/325/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1974, relativa a la creación de un Comité consultivo para la seguridad, la higiene y la protección de la salud en el lugar del trabajo (DO nº L 185 de 9. 7. 1974, p. 15). Este crédito se destina a cubrir los gastos de las reuniones del Comité consultivo y de sus subgrupos, así como los gastos relativos a los ensayos prácticos de material propios de las funciones de dicho Comité.
A-2 5 4	Este crédito se destina a cubrir los gastos del «Foro de la Juventud» de las Comunidades Europeas: — gastos corrientes de la secretaría permanente (personal, alquiler de oficinas y de salas de conferencias, gastos diversos), — gastos de viaje y de estancia y gastos accesorios de los delegados en las reuniones del Foro, — gastos anejos a la celebración de dichas reuniones en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente de la secretaría.
A-2 5 5	Los créditos de este artículo cubren la totalidad de los gastos relacionados con la organización o la participación en conferencias, congresos, etc. (excepto en lo que se refiere a determinados gastos que, cuando dichas conferencias se celebren en una de las sedes provisionales de las Comunidades o en oficinas en el exterior, puedan ser sufragados por la infraestructura existente).
A-2 5 5 0	Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las conferencias, congresos y reuniones que la Comisión deba organizar en apoyo de la ejecución de las diversas políticas. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 1 000 ecus.
A-2 5 5 1	Este crédito se destina a cubrir los diversos gastos de las conferencias, congresos y reuniones en los que participe la Comisión.
A-2 5 5 2	Esta partida está destinada a acoger la eventual consignación de un crédito destinado a cubrir los gastos relativos a las conferencias, congresos y reuniones organizados en el marco de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.
A-2 5 5 3	Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la organización de conferencias, seminarios, reuniones, cursos de formación y períodos de prácticas para los funcionarios de los Estados miembros que controlan operaciones financiadas por fondos comunitarios, u operaciones de percepción de ingresos que constituyen recursos propios comunitarios, o que colaboran en sistemas estadísticos comunitarios. Se destina también a cubrir los gastos de la misma naturaleza para los funcionarios de los países de Europa central y oriental que controlan las operaciones financiadas en el marco del programa Phare *(Pologne-Hongrie: actions pour la reconversion économique).* Podrá asimismo cubrir los gastos correspondientes a la formación de funcionarios de terceros países, cuando el ejercicio de sus responsabilidades de gestión o de control se halle directamente vinculado a la protección de los intereses financieros de la Comunidad.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 5 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS *(continuación)*

CAPÍTULO A-2 6 — ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-2 5 5	*(continuación)*			
A-2 5 5 3	*(continuación)*			
A-2 5 5 4	Conferencias, congresos y reuniones en relación con las actividades de las asociaciones de juristas europeos para la protección de los intereses financieros de la Comunidad Créditos no disociados	290 000	260 000	239 999,—
	Total del artículo A-2 5 5	4 100 000	4 817 000	3 147 395,15
A-2 5 6	***Gastos de consultas sindicales previas*** Créditos no disociados	320 000	285 000	275 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-2 5	38 220 000	35 291 000	38 923 795,15
	CAPÍTULO A-2 6			
A-2 6 0	***Estudios y consultas*** Créditos no disociados	8 500 000	11 160 000	14 607 717,82

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 5 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS *(continuación)*

CAPÍTULO A-2 6 — ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

Artículo Partida	Comentarios
A-2 5 5	*(continuación)*
A-2 5 5 3	*(continuación)* Cuatro quintos de dicho crédito se afectan a los gastos relativos a las actividades en el ámbito de los Fondos estructurales; un quinto se afecta a los gastos en el sector de la política agraria común y en otros ámbitos del presupuesto. Se afecta un importe de 100 000 ecus a seminarios de formación de funcionarios de aduanas y de organismos que gestionen fondos comunitarios de los nuevos Länder alemanes.
A-2 5 5 4	Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de las iniciativas en materia de control financiero emprendidas por la Comisión para coordinar las actividades de las asociaciones de juristas europeos que fomenten la protección de los intereses financieros de la Comunidad en el plano nacional y transnacional. Incluye, particularmente, los gastos de funcionamiento de las asociaciones, de organización de seminarios, reuniones, estudios y conferencias lo mismo que las actividades formativas y similares realizadas para promover y fomentar dichas asociaciones. Se afecta un importe de 40 000 ecus para financiar un estudio sobre el derecho aplicable en los Estados miembros a los fraudes comunitarios, con objeto de: — hacer el balance sobre la actividad de armonización de las legislaciones de los Estados miembros, tanto en lo que se refiere al Derecho represivo como al Derecho procesal (a nivel nacional y transnacional), — proponer soluciones técnicas para avanzar en el camino de la armonización y para la creación de un «espacio judicial europeo». Dicho estudio se comunicará al Parlamento Europeo.
A-2 5 6	Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las reuniones celebradas, con carácter de consultas previas, entre los representantes sindicales europeos con objeto de facilitar la formación de su opinión y de armonizar sus posiciones sobre el desarrollo de las políticas de la Comunidad.
A-2 6 0	Este crédito se destina a cubrir los gastos de estudios y consultas especializados confiados mediante contrato a expertos (personas físicas o morales) altamente cualificados en la medida en que el personal de que dispone la Comisión no le permite realizarlos directamente. Cubre igualmente la compra de estudios ya realizados o las suscripciones a institutos de investigación especializados.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 6 — ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-2 6 0	*(continuación)*			
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-2 6	8 500 000	11 160 000	14 607 717,82
	Total del título A-2	**346 098 000**	**336 951 000**	**391 588 069,73**

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 6 — ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
A-2 6 0	*(continuación)*

El reparto de este crédito por sector de actividad queda fijado de la manera siguiente:

Sector de actividad	Importe
1. Mercado interior	2 939 000
2. Espacio social	656 000
3. Políticas de acompañamiento	1 777 000
4. Desarrollo económico y medidas estructurales	532 000
5. Políticas comunes	404 000
6. Relaciones exteriores	614 000
7. Servicios horizontales:	
a) coordinación	966 000
b) finanzas y control	178 000
c) administración e informática	385 000
d) lingüístico	49 000
Total del sector 7	1 578 000
Total de los sectores 1 a 7	8 500 000
Gabinetes y varios	—
Total	8 500 000

Los ingresos procedentes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio a los gastos generales de la Comunidad en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 82 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo darán lugar a la apertura de créditos suplementarios que se consignarán en las correspondientes líneas presupuestarias del presente título, de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El importe de dichos ingresos se calcula en 285 000 ecus.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

TÍTULO A-3

GASTOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO A-3 0 — SUBVENCIONES COMUNITARIAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO A-3 0			
A-3 0 0	***Subvención de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para el funcionamiento del Organismo de Abastecimiento*** Créditos no disociados	245 000	241 000	231 000,—
A-3 0 1	***Instituciones de interés europeo***			
A-3 0 1 0	Colegio de Europa de Brujas Créditos no disociados	1 900 000	1 900 000	1 600 000,—
A-3 0 1 1	Instituto Universitario Europeo de Florencia Créditos no disociados	4 745 000	4 532 000	4 330 000,—

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

TÍTULO A-3

GASTOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO A-30 — SUBVENCIONES COMUNITARIAS

Artículo Partida	Comentarios
	Los créditos consignados en este capítulo se destinan a cubrir subvenciones a instituciones, organismos, proyectos y Organizaciones no gubernamentales que tienen como finalidad la promoción de la construcción europea. Se pide a la Comisión que modifique antes del 15 de marzo de 1996 sus normas de concesión de acuerdo con los principios siguientes: — una acción de promoción de la construcción europea, — un reparto equilibrado entre todos los Estados miembros, — el establecimiento de medidas de control en un espíritu de asociación entre las Instituciones comunitarias y los organismos, — la elaboración de un informe para la Autoridad Presupuestaria en el marco del procedimiento presupuestario sobre la totalidad de la financiación atribuida que incluya una descripción precisa de las actividades financieras, — una financiación estrictamente vinculada a los gastos de operaciones que excluya todo gasto de funcionamiento, con excepción de los gastos relativos a las acciones puntuales, — el establecimiento de un límite mínimo, que garantice la eficacia de la subvención, así como de medidas de fomento al establecimiento de redes de organismos.
A-300	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y, en particular, sus artículos 52 a 54. Estatutos del Organismo de Abastecimiento de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y, en particular, su artículo VI. En su 23ª sesión del 1 y 2 de febrero de 1960, el Consejo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica propuso por unanimidad que la Comisión aplazara no sólo la percepción del canon — destinado a cubrir los gastos de funcionamiento del Organismo de Abastecimiento de la Comunidad Europea de la Energía Atómica — sino también la introducción propiamente dicha del mismo. Desde entonces, figura en el presupuesto de la Comisión una subvención destinada a equilibrar el estado de previsiones de ingresos y gastos del Organismo de Abastecimiento de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.
A-301	
A-3010	*Antes artículo A-325* Este crédito se destina a cubrir la contribución financiera de la Comunidad al Colegio de Europa de Brujas.
A-3011	*Antes partidas A-3240 y A-3242* Convenio por el que se crea un Instituto Universitario Europeo (DO nº C 29 de 9. 2. 1976, p. 1), en particular, el apartado 2 de su artículo 19. Reglamento (CEE, Euratom) nº 354/83 del Consejo, de 1 de febrero de 1983, relativo a la apertura al público de los archivos históricos de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO nº L 43 de 15. 2. 1983, p. 1). Decisión nº 359/83/CECA de la Comisión, de 8 de febrero de 1983, relativa a la apertura al público de los archivos históricos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (DO nº L 43 de 15. 2. 1983, p. 14). Contrato firmado entre la Comisión y el Instituto Universitario Europeo de Florencia el 17 de diciembre de 1984. Resolución del Consejo y de los Ministros de cultura reunidos en el seno del Consejo, de 14 de noviembre de 1991, sobre disposiciones en materia de archivos (DO nº C 314 de 5. 12. 1991, p. 2). Conclusiones del Consejo, de 17 de junio de 1994, sobre una mayor cooperación en el ámbito de los archivos (DO nº C 235 de 23. 8. 1994, p. 3). Este crédito se destina a cubrir: — los gastos de material y de funcionamiento académico del Instituto Universitario Europeo de Florencia, así como la financiación de una biblioteca europea,

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-30 — SUBVENCIONES COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-301	*(continuación)*			
A-3011	*(continuación)*			
A-3012	Academia de Derecho europeo (Tréveris) Créditos no disociados	1 200 000	1 000 000	1 000 000,—
A-3013	Instituto europeo de administración pública de Maastricht Créditos no disociados	500 000	280 000	180 000,—
	Total del artículo A-301	8 345 000	7 712 000	7 110 000,—
A-302	***Organismos con finalidad europea***			
A-3020	Subvenciones a organizaciones de interés europeo y a las redes transeuropeas, en particular a las organizaciones de coordinación Créditos no disociados	3 150 000	1 295 000	759 500,—
A-3021	Hermanamiento entre ciudades de la Comunidad Créditos no disociados	7 500 000	3 500 000	3 200 000,—
A-3022	Centros de estudios y de investigación Créditos no disociados	2 000 000	2 020 000	990 500,—
A-3023	Acciones de formación y perfeccionamiento de intérpretes de conferencias Créditos no disociados	200 000	118 000	133 460,13

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-30 — SUBVENCIONES COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
A-301	*(continuación)*
A-3011	*(continuación)* — la contribución financiera al funcionamiento del centro interdisciplinar de investigación «Robert Schuman», del «Foro Europeo», así como a varios proyectos de investigación realizados en el Instituto Universitario Europeo de Florencia, — la financiación de varias becas «Jean Monnet», de una cátedra «Jean Monnet» y de una academia de verano sobre el Derecho comunitario y la protección de los derechos humanos, — los gastos relativos a la acogida de investigadores que estén elaborando tesis relacionadas con el progreso de la Unión Europea. Cubre asimismo los gastos relativos a la gestión (gastos de personal y de funcionamiento) por el Instituto Universitario Europeo de Florencia de los archivos históricos, así como la adquisición de documentos de valor histórico pertenecientes a particulares y a organismos públicos o privados.
A-3012	*Antes partida A-3290* Este crédito se destina a cubrir la concesión de la subvención comunitaria a la Academia de Derecho europeo. Cubre asimismo, eventualmente, los costes de interpretación y de traducción desde y hacia otras lenguas distintas de las lenguas alemana, inglesa y francesa.
A-3013	*Antes artículo A-307 (en parte)* Este crédito se destina a cubrir la contribución financiera de la Comunidad al Instituto europeo de Maastricht.
A-302	
A-3020	*Antes artículo A-304 (en parte)* Este crédito se destina a cubrir la concesión de ayudas financieras a organizaciones de carácter europeo y, en particular, a apoyar el desarrollo de una campaña de información a gran escala entre la opinión pública europea para que tome conciencia de los elementos y ventajas fundamentales de la Unión Europea para todos los países de Europa, en particular las regiones periféricas, las islas y las zonas de montaña, teniendo en cuenta el necesario equilibrio geográfico. Cubre igualmente las subvenciones a organismos para realizar actividades de investigación o de estudios detallados sobre la integración europea y el funcionamiento de las instituciones.
A-3021	*Antes artículo A-306* Este crédito se destina a cubrir la promoción de los hermanamientos entre ciudades de la Unión Europea. Una parte de este crédito se destina a fomentar los hermanamientos entre las ciudades de la Unión Europea y las de los países de Europa central y oriental y también a fomentar los vínculos entre las regiones periféricas, de montaña e insulares de la Unión, teniendo en cuenta el necesario equilibrio geográfico.
A-3022	*Antes artículo A-307 (en parte)* Este crédito se destina a cubrir: — los gastos de los centros de estudios y de investigación sobre la integración europea, — la ayuda a organizaciones no gubernamentales de profesores que tengan como finalidad establecer vínculos más estrechos entre los profesores de la Unión Europea, — una contribución financiera al Centro de altos estudios europeos de Estrasburgo que tiene como objetivo dispensar una formación sobre cuestiones europeas a los funcionarios de los países europeos (100 000 ecus).
A-3023	*Antes artículo A-321* Este crédito se destina a cubrir la contribución financiera al programa organizado en el marco de la conferencia permanente de directores de institutos universitarios de traducción y de interpretación (CIUTI), o en un centro cualificado de enseñanza superior o postuniversitaria, para la formación de intérpretes de conferencia.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-30 — SUBVENCIONES COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-302	*(continuación)*			
A-3023	*(continuación)*			
	Total del artículo A-302	12 850 000	6 933 000	5 083 460,13
A-303	***Proyectos con finalidad europea***			
A-3030	Asociaciones y federaciones de interés europeo Créditos no disociados	1 350 000	2 705 000	1 585 000,—
A-3031	Periodistas de Europa Créditos no disociados	255 000	250 000	250 000,—
A-3032	Centro Europeo de estudios políticos Créditos no disociados	250 000	250 000	115 000,—
A-3033	Centro Internacional para la Formación Europea Créditos no disociados	750 000	500 000	400 000,—
	Total del artículo A-303	2 605 000	3 705 000	2 350 000,—
A-304	***Organizaciones internacionales no gubernamentales***			
A-3040	Ayuda a las organizaciones internacionales no gubernamentales de la juventud Créditos no disociados	1 300 000	1 250 000	844 000,—
A-3041	Apoyo a las organizaciones internacionales no gubernamentales que trabajan en favor de la instauración de una jurisdicción penal internacional Créditos no disociados	300 000	300 000	0,—
	Total del artículo A-304	1 600 000	1 550 000	844 000,—

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 0 — SUBVENCIONES COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
A-3 0 2	*(continuación)*
A-3 0 2 3	*(continuación)* Cubre asimismo la concesión de becas de estudio a intérpretes para que éstos puedan aprender nuevas lenguas de trabajo, así como la concesión de un premio por méritos excepcionales. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 485 000 ecus.
A-3 0 3	
A-3 0 3 0	*Antes artículo A-3 0 4 (en parte)* Este crédito se destina a cubrir la concesión de ayudas financieras a asociaciones o federaciones que desarrollan proyectos específicos con finalidad europea.
A-3 0 3 1	*Antes partida A-3 0 9 0 (en parte)* Este crédito se destina a cubrir la contribución financiera de la Comunidad a la asociación «Periodistas de Europa».
A-3 0 3 2	*Antes partida A-3 0 9 2* Este crédito se destina a cubrir una contribución financiera al programa del Centro europeo de estudios políticos (CEPS).
A-3 0 3 3	*Antes partida A-3 2 9 1* Este crédito se destina a cubrir una contribución financiera al programa de formación, de publicación y de investigación en el ámbito de la integración europea iniciado por el Centro Internacional para la Formación Europea.
A-3 0 4	
A-3 0 4 0	*Antes artículo A-3 2 2* Este crédito se destina a la concesión de subvenciones a las organizaciones internacionales no gubernamentales de la juventud que trabajan en un marco europeo. Este crédito se destina a cubrir la ayuda a organizaciones no gubernamentales de profesores que tengan como finalidad establecer vínculos más estrechos entre los profesores de la Unión Europea.
A-3 0 4 1	*Antes partida A-3 0 9 3* Este crédito se destina a la concesión de una subvención de la Unión Europea como participación de ésta en las organizaciones internacionales no gubernamentales que trabajan en favor de la instauración de una jurisdicción penal internacional.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-30 — SUBVENCIONES COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-30 5	***Otras subvenciones de carácter europeo***			
A-3 0 5 0	Instituto Europeo de estudios sobre el Asia meridional y del Sudeste Créditos no disociados	175 000 (1)	175 000	175 000,—
A-3 0 5 1	Instituto «Europa-América Latina» Créditos no disociados	1 900 000	1 800 000	1 500 000,—
A-3 0 5 2	Centro Europeo Norte-Sur para la interdependencia y la solidaridad mundial Créditos no disociados	500 000	400 000	330 000,—
A-3 0 5 3	Centro Latinoamericano para las relaciones con Europa Créditos no disociados	250 000	150 000	
A-3 0 5 4	Protección de los emplazamientos de los campos de concentración nazis como monumentos históricos Créditos no disociados	200 000	100 000	
A-3 0 5 5	Encuentros internacionales Créditos no disociados	1 100 000	1 000 000	1 499 927,—
A-3 0 5 6	Apoyo a la casa «Jean Monnet» Créditos no disociados	250 000	200 000	
A-3 0 5 7	Foro de mujeres Créditos no disociados	600 000	650 000	350 000,—
A-3 0 5 8	Otras subvenciones con carácter general Créditos no disociados	570 000	750 000	120 000,—

(1) Se consigna un crédito de 200 000 ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 0 — SUBVENCIONES COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
A-3 0 5	
A-3 0 5 0	*Antes artículo A-3 0 1* Este crédito se destina a cubrir la participación de la Comunidad en los gastos relativos a la organización de congresos, de manifestaciones ocasionales, de acciones de carácter europeo o de carácter científico que presentan un interés para la Comunidad.
A-3 0 5 1	*Antes partida A-3 0 2 0* Este crédito se destina a cubrir la concesión de la subvención necesaria para el funcionamiento del Instituto «Europa-América Latina» y para los programas desarrollados conjuntamente por este instituto y el Parlamento Latinoamericano.
A-3 0 5 2	*Antes partida A-3 0 2 1* Este crédito se destina a cubrir la financiación de una ayuda en favor del Centro Europeo Norte-Sur para la interdependencia y la solidaridad mundial, en Lisboa, destinada a conferencias, seminarios y exposiciones sobre la política europea de cooperación con los países en desarrollo.
A-3 0 5 3	*Antes partida A-3 0 2 2* Este crédito se destina a cubrir en parte la financiación de los gastos derivados del funcionamiento del Centro Latinoamericano para las Relaciones con Europa (Celare) y la concesión de subvenciones para sus actividades.
A-3 0 5 4	*Antes artículo A-3 0 3* Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de febrero de 1993, sobre la protección europea e internacional de los emplazamientos de los campos de concentración nazis (DO nº C 72 de 15. 3. 1993, p. 118). Este crédito se destina a cubrir la contribución de la Unión Europea a la preservación de los escenarios de la deportación, simbolizados por los monumentos conmemorativos erigidos en los emplazamientos de los antiguos campos.
A-3 0 5 5	*Antes partidas A-3 0 5 0 y A-3 0 5 9* Este crédito se destina a cubrir la financiación de acciones de información y de comunicación en apoyo de distintas actividades, en el marco de ferias, exposiciones y otras manifestaciones.
A-3 0 5 6	*Antes artículo A-3 0 8* Este crédito se destina a cubrir las actividades y programas organizados por la casa «Jean Monnet».
A-3 0 5 7	*Antes partidas A-3 0 5 8 y A-3 0 9 1* Este crédito se destina a cubrir el funcionamiento del Foro de mujeres. Al igual que el Foro de la juventud, el Foro, o Lobby, de mujeres se ha convertido en un auxiliar indispensable para acciones comunitarias destinadas a las mujeres. Se destina igualmente a cubrir antes de finales de 1997, la organización de una conferencia europea de seguimiento y evaluación de la Conferencia mundial de la mujer de las Naciones Unidas a la que estarían invitados los Gobiernos de los Estados miembros, las instituciones europeas y las organizaciones no gubernamentales europeas. Se imputa igualmente a esta partida la concretización de las ideas contenidas en la plataforma de acción a escala europea, elaborada por la Comisión y las organizaciones no gubernamentales durante el Foro de las organizaciones no gubernamentales en Pekín.
A-3 0 5 8	*Antes partida A-3 0 9 0 (en parte)* Este crédito se destina a cubrir la concesión de subvenciones específicas diversas que no dependen, por su naturaleza, de las demás partidas del presente capítulo.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 0 — SUBVENCIONES COMUNITARIAS *(continuación)*

CAPÍTULO A-3 2 — JUVENTUD Y EDUCACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-3 0 5	*(continuación)*			
A-3 0 5 9	Instituto europeo de investigación sobre la cooperación mediterránea y euroárabe Créditos no disociados	200 000 (1)		
	Total del artículo A-3 0 5	5 745 000	5 225 000	3 974 927,—
A-3 0 6	***Otras subvenciones de carácter europeo* (continuación del artículo A-3 0 5)**			
A-3 0 6 0	Subvención para la Asociación Europea de Cooperación (AEC) Créditos no disociados	2 000 000	2 000 000	1 800 000,—
	Total del artículo A-3 0 6	2 000 000	2 000 000	1 800 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-3 0	33 390 000	27 366 000	21 393 387,13
	CAPÍTULO A-3 2			
A-3 2 0	***Gastos de organización de períodos de prácticas en los servicios de la institución***			
A-3 2 0 0	Gastos de organización de períodos de prácticas en los servicios de la institución Créditos no disociados	3 400 000	3 300 000	2 556 000,—

(1) Se consigna un crédito de 50 000 ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-30 — SUBVENCIONES COMUNITARIAS *(continuación)*

CAPÍTULO A-32 — JUVENTUD Y EDUCACIÓN

Artículo Partida	Comentarios
A-305	*(continuación)*
A-3059	*Nueva partida* Este crédito se destina a cubrir una participación a los trabajos del instituto, al intercambio de informaciones entre profesores universitarios, periodistas, organizaciones no gubernamentales y políticos, al fomento de la investigación independiente y la comunicación de los resultados a los responsables políticos y a los diputados al Parlamento Europeo.
A-306	
A-3060	*Antes partida B7-5095* Reglamento (CEE) nº 3245/81 del Consejo, de 26 de octubre de 1981, por el que se crea una Asociación Europea de Cooperación (DO nº L 328 de 16. 11. 1981, p. 1). Decisión 86/125/CEE, CECA del Consejo y de la Comisión, de 24 de marzo de 1986, relativa a la celebración del tercer Convenio ACP-CEE (DO nº L 86 de 31. 3. 1986, p. 1) y, en particular, el apartado 4 del artículo 211 del Convenio. Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto Convenio ACP-CEE (DO nº L 229 de 17. 8. 1991, p. 1) y, en particular, el artículo 302 del Convenio (firmado el 15 de diciembre de 1989 y con efecto a partir del 1 de septiembre de 1991). Este crédito se destina a cubrir una subvención para la Asociación Europea de Cooperación. La subvención podrá cubrir asimismo los gastos de funcionamiento.
A-320	
A-3200	*Antes artículo A-320* Este crédito se destina a cubrir los gastos de los períodos de prácticas administrativas abiertas a jóvenes universitarios, de los períodos de prácticas de intérpretes y traductores que tengan como objetivo facilitar la selección en el campo lingüístico y de los cursillos de formación de corta duración abiertos a los funcionarios de los Estados miembros. En los gastos se incluyen las indemnizaciones y cotizaciones sociales de las personas en prácticas, los desplazamientos efectuados durante los períodos de prácticas, el viaje de ida y vuelta con motivo del período de prácticas o cursillo, los gastos de acogida y recepción o de comida y documentación. Desde 1987, los servicios de la Institución cuentan con plazas adicionales de formación práctica para jóvenes graduados en las delegaciones de la Comisión de África, del Caribe y del Pacífico y en los países en desarrollo de América Latina y de Asia. Se crean en países de bajo coste de vida con el objeto de reducir al mínimo los gastos y asegurar la rentabilidad del programa. Se presta especial atención a la creación de plazas disponibles para personas en período de formación procedentes de los países ACP y de los países en desarrollo de América Latina y de Asia en la perspectiva del mercado interior.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 2 — JUVENTUD Y EDUCACIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO A-3 4 — PUBLICACIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-3 2 0	*(continuación)*			
A-3 2 0 1	Subvención para la organización de períodos de prácticas para jóvenes diplomáticos de los países de Europa central y oriental Créditos no disociados	500 000		
	Total del artículo A-3 2 0	3 900 000	3 300 000	2 556 000,—
A-3 2 7	***Escuelas Europeas***			
A-3 2 7 0	Sueldos y cargas sociales Créditos no disociados	68 915 904 (1)	70 434 829 (2)	72 880 000,—
A-3 2 7 1	Sueldos y complementos Créditos no disociados	5 944 776	5 219 036	6 281 000,—
A-3 2 7 2	Gastos de funcionamiento de edificios Créditos no disociados	5 783 269	5 484 491	5 551 000,—
A-3 2 7 3	Gastos de equipo y de funcionamiento de las escuelas Créditos no disociados	7 357 400	4 397 000	4 571 000,—
	Total del artículo A-3 2 7	88 001 349	85 535 356	89 283 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-3 2	91 901 349	88 835 356	91 839 000,—
	CAPÍTULO A-3 4			
A-3 4 0	***Diario Oficial*** Créditos no disociados	43 500 000	46 855 000	34 950 000,—

(1) Se consigna un crédito de 7 408 000 ecus en el capítulo A-10 0.
(2) Se consigna un crédito de 4 500 000 ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 2 — JUVENTUD Y EDUCACIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO A-3 4 — PUBLICACIONES

Artículo Partida	Comentarios
A-3 2 0	*(continuación)*
A-3 2 0 1	*Nueva partida* Este crédito se destina a cubrir una contribución a la formación en asuntos europeos de jóvenes diplomáticos de los países de Europa central y oriental.
A-3 2 7	Estatuto de la Escuela Europea, de 12 de abril de 1957. Protocolo, de 13 de abril de 1962, relativo a la creación de Escuelas Europeas y protocolo adicional de 15 de diciembre de 1975. Reglamento financiero, aprobado por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas el 18 de octubre de 1988. Decisión 94/557/CE, Euratom del Consejo, de 17 de junio de 1994, por la que se autoriza a la Comunidad Europea y a la Comunidad Europea de la Energía Atómica a firmar y celebrar el Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO nº L 212 de 17. 8. 1994, p. 1). Decisión 94/558/CECA de la Comisión, de 17 de junio de 1994, sobre la celebración del Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO nº L 212 de 17. 8. 1994, p. 15).
A-3 2 7 0	Este crédito se destina a cubrir los capítulos 1 y 5 del presupuesto de las Escuelas Europeas.
A-3 2 7 1	Este crédito se destina a cubrir el capítulo 4 del presupuesto de las Escuelas Europeas.
A-3 2 7 2	Este crédito se destina a cubrir el artículo 20 del presupuesto de las Escuelas Europeas.
A-3 2 7 3	Este crédito se destina a cubrir los capítulos 2 (salvo el artículo 20), 3 y 7 del presupuesto de las Escuelas Europeas.
A-3 4 0	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 191. Reglamento nº 1 del Consejo, de 15 de abril de 1958, por el que se establece el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea (DO nº 17 de 6. 10. 1958, p. 385/58), modificado en último lugar por el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia. Decisión del Consejo, de 15 de septiembre de 1958, por la que se crea el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (DO nº 17 de 6. 10. 1958, p. 390/58), modificada en último lugar por el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia. Decisión 69/13/Euratom, CECA, CEE, de 16 de enero de 1969, por la que se crea la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (DO nº L 13 de 18. 1. 1969, p. 19).

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 4 — PUBLICACIONES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-3 4 0	*(continuación)*			
A-3 4 1	***Publicaciones***			
A-3 4 1 0	Publicaciones de carácter general Créditos no disociados	4 945 000	5 095 000	4 254 000,—
A-3 4 1 1	Programa prioritario de publicaciones Créditos no disociados	5 250 000	5 250 000	4 000 000,—
A-3 4 1 2	Gastos de divulgación y de promoción de las publicaciones Créditos no disociados	260 000	260 000	200 000,—
	Total del artículo A-3 4 1	10 455 000	10 605 000	8 454 000,—
A-3 4 2	***Oficina de Publicaciones*** Créditos no disociados	54 052 000	50 928 000 (1)	43 905 401,21
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-3 4	108 007 000	108 388 000	87 309 401,21

(1) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 4 — PUBLICACIONES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
A-3 4 0	*(continuación)* Este crédito se destina a cubrir los gastos de publicación del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 4 345 000 ecus.
A-3 4 1	
A-3 4 1 0	Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la edición de: — las publicaciones previstas en los Tratados o en los reglamentos del Consejo, — las revistas, colecciones y demás publicaciones de la Comisión, — los folletos y publicaciones relativas a la divulgación de conocimientos técnicos y económicos. Los gastos de edición incluyen todos los relativos a los trabajos de preparación y de elaboración (incluidos los contratos de autor), las colaboraciones, la explotación de documentación, la reproducción de documentos, la redacción, la traducción, la revisión (incluida la verificación de la concordancia de los textos), la impresión y la distribución, los de edición electrónica, así como los de gestión y los de compra de datos. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 3 050 000 ecus.
A-3 4 1 1	Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con la edición de publicaciones sobre temas significativos de actualidad sobre las actividades de la Comisión y las realizaciones y proyectos de la Unión Europea seleccionados en el marco del programa prioritario de publicaciones. Estas publicaciones van destinadas al público o a los creadores de opinión y administraciones nacionales. Los gastos de edición incluyen todo lo referente a trabajos de preparación y elaboración (incluidos los contratos de autoría), las colaboraciones, la explotación de documentación, la reproducción de documentos, la redacción, la traducción, la revisión (incluida la comprobación de la concordancia de los textos), la promoción de obras, la impresión y distribución, los gastos necesarios para la edición electrónica y los gastos de gestión y adquisición de datos.
A-3 4 1 2	Este crédito se destina a cubrir los gastos de impresión y difusión de los folletos y los de divulgación de los conocimientos técnicos y económicos, así como los gastos necesarios para la edición electrónica. Se destina asimismo a los gastos de promoción de la totalidad de las publicaciones de la Comisión, con excepción de las publicaciones de la Oficina Estadística. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 5 000 ecus.
A-3 4 2	Decisión 69/13/Euratom, CECA, CEE, de 16 de enero de 1969, por la que se crea la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (DO nº L 13 de 18. 1. 1969, p. 19), y, en particular, sus artículos 5 y 7. Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, su artículo 124. El importe consignado corresponde a los créditos de la Oficina de Publicaciones que figuran en detalle en el Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 15 605 000 ecus.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 5 — CONTROLES, ENCUESTAS Y MÉTODOS DE ANÁLISIS EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA, EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y OTROS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO A-3 5			
A-3 5 0	***Información económica y gestión de la unión económica y monetaria***			
A-3 5 0 0	Encuestas europeas armonizadas de coyuntura y explotación de los resultados de las mismas			
	Créditos no disociados	3 100 000	3 075 000	2 434 135,—
A-3 5 0 1	Planes de preparación y apoyo para realizar la unión económica y monetaria			
	Créditos no disociados	1 150 000	950 000	300 000,—
	Total del artículo A-3 5 0	4 250 000	4 025 000	2 734 135,—
A-3 5 2	***Actividades en el ámbito de la competencia, incluido el control de las concentraciones entre empresas***			
	Créditos no disociados	620 000	602 000	548 752,—

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-35 — CONTROLES, ENCUESTAS Y MÉTODOS DE ANÁLISIS EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA, EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y OTROS

Artículo Partida	Comentarios
A-350	
A-3500	Este crédito se destina a cubrir la realización o la continuación y explotación de las encuestas siguientes: — Decisiones adoptadas por la Comisión el 15 de noviembre de 1961: — encuesta mensual de coyuntura entre los empresarios de la Comunidad (continuación desde 1962), — encuesta de coyuntura en el sector de la construcción (continuación desde 1963), — encuesta de coyuntura sobre las inversiones (continuación desde 1966), — encuesta de coyuntura en el sector del comercio al por menor, — encuesta de coyuntura en el sector de los servicios, — encuesta *ad hoc* sobre temas de actualidad, — Decisión del Consejo de 15 de septiembre de 1970: — encuesta de coyuntura de la Comunidad Económica Europea entre los consumidores (continuación desde 1972). El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 10 000 ecus.
A-3501	Este crédito se destina a cubrir los gastos de asistencia técnica para la preparación de las grandes líneas de política económica de los Estados miembros y de la Comunidad, así como a los estudios de preparación, apoyo y evaluación para el establecimiento de la unión económica y monetaria.
A-352	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, y, en particular, sus artículos 65, 66 y 95. Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, sus artículos 85, 86, 90, 92 y 93. Directiva 88/301/CEE de la Comisión, de 16 de mayo de 1988, relativa a la competencia en los mercados de terminales de telecomunicaciones (DO nº L 131 de 27. 5. 1988, p. 73). Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas (DO nº L 395 de 30. 12. 1989, p. 1); versión rectificada (DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13). Directiva 90/388/CEE de la Comisión, de 28 de junio de 1990, relativa a la competencia en los mercados de servicios de telecomunicaciones (DO nº L 192 de 24. 7. 1990, p. 10). Reglamento (CEE) nº 2367/90 de la Comisión, de 25 de julio de 1990, relativo a las notificaciones, plazos y audiencias contemplados en el Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas (DO nº L 219 de 14. 8. 1990, p. 5). Directiva 90/684/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1990, sobre ayudas a la construcción naval (DO nº L 380 de 31. 12. 1990, p. 27), modificada en último lugar por la Directiva 94/73/CE (DO nº L 351 de 31. 12. 1994, p. 10). Decisión 3855/91/CECA de la Comisión, de 27 de noviembre de 1991, por la que se establecen normas comunitarias relativas a las ayudas para la siderurgia (DO nº L 362 de 31. 12. 1991, p. 57). Artículos 52 a 62 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (DO nº L 1 de 3. 1. 1994, p. 3), y protocolos correspondientes relativos a la aplicación de las normas de competencia en el territorio cubierto por el Acuerdo. Este crédito se destina a cubrir los gastos de estudios relativos a la estructura de los sectores y mercados de los diferentes Estados miembros, sus tendencias y su evolución desde el punto de vista de la concentración y de la competencia, así como el control correspondiente al análisis de los casos de concentraciones entre empresas notificados a la Comisión, en estrecha colaboración con los Estados miembros.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 5 — CONTROLES, ENCUESTAS Y MÉTODOS DE ANÁLISIS EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA, EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y OTROS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-3 5 3	***Coordinación de la lucha contra el fraude***			
A-3 5 3 0	Unidad de coordinación de la lucha contra el fraude Créditos no disociados	200 000	200 000	101 614,71
A-3 5 3 1	Controles, estudios y análisis en relación con la lucha contra el fraude Créditos no disociados	4 000 000	3 308 000	4 103 477,82
A-3 5 3 2	Tafi [*textile anti-fraud initiative* (acción contra el fraude textil)] Créditos no disociados	800 000	800 000	799 901,—
	Total del artículo A-3 5 3	5 000 000	4 308 000	5 004 993,53

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-35 — CONTROLES, ENCUESTAS Y MÉTODOS DE ANÁLISIS EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA, EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y OTROS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
A-353	
A-3530	Conclusiones del Consejo, de 11 de julio de 1994, sobre la lucha contra el fraude (DO nº C 292 de 20. 10. 1994, p. 1). Este crédito se destina a cubrir los gastos de la unidad de coordinación de la lucha contra el fraude, encargada por la Comisión de: — buscar, reunir, examinar, explotar y tansmitir todas las informaciones útiles para la detección y la persecución del fraude, — coordinar y seguir las acciones emprendidas por sus servicios, — concebir, desarrollar y administrar las infraestructuras comunes, en particular las informáticas, — emprender todo tipo de iniciativa encaminada a mejorar la formación del personal y a intensificar las relaciones con las administraciones nacionales, — organizar y participar, cuando sea necesario, en controles e investigaciones, en particular a petición del Parlamento, — garantizar ante las autoridades nacionales el seguimiento de las acciones cuyo objetivo sea la constatación y la represión de los fraudes descubiertos, así como la recuperación de las sumas defraudadas y poner en marcha los actos necesarios para la protección de los intereses financieros de la Comunidad, tanto a nivel administrativo como judicial (incluidas denuncias, constitución en parte civil, etc.). — garantizar la coordinación con los organismos nacionales encargados de centralizar los análisis, los controles y las evaluaciones en materia de corrupción y delincuencia organizada. Cubre asimismo los gastos derivados de cualquier iniciativa que adopte la Unidad de coordinación de la lucha contra el fraude, en el marco de las finalidades señaladas más arriba, para coordinar y seguir las acciones de los servicios de la Comisión, para organizar y participar en controles y en investigaciones sobre el terreno, y para reforzar la cooperación con las administraciones nacionales en materia de intercambio de informaciones.
A-3531	Reglamento (CEE) nº 4045/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativo a los controles, por los Estados miembros, de las operaciones comprendidas en el sistema de financiación por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, Sección de Garantía, y por el que se deroga la Directiva 77/435/CEE (DO nº L 388 de 30. 12. 1989, p. 18). Decisión 94/442/CE de la Comisión, de 1 de julio de 1994, relativa a la creación de un procedimiento de conciliación en el marco de la liquidación de cuentas de la sección de Garantía del FEOGA (DO nº L 182 de 16. 7. 1994, p. 45) Conclusiones del Consejo, de 11 de julio de 1994, sobre la lucha contra el fraude (DO nº C 292 de 20. 10. 1994, p. 1). Reglamento (CE) nº 3235/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, por el que se modifican, tras la adhesión de Austria, Finlandia y Suecia, varias disposiciones del sector agrícola y se establece la cofinanciación de determinadas acciones en beneficio de esos nuevos Estados miembros (DO nº L 338 de 28. 12. 1994, p. 16). Este crédito se destina a cubrir los gastos de nuevas acciones en la lucha contra el fraude en la relativo a la aplicación y a la simplificación de la normativa comunitaria. Cubre también los gastos derivados de cualquier iniciativa que adopte la unidad de coordinación de lucha contra el fraude fuera de las bases jurídicas antes mencionadas, para coordinar y seguir las acciones de los servicios de la Comisión, para organizar y participar en controles y en investigaciones sobre el terreno, y para reforzar la cooperación con las administraciones nacionales en materia de intercambio de informaciones. Se imputa igualmente a esta partida la financiación de instalaciones de control de las importaciones mediante contenedores gracias a la instalación de escáneres en los diferentes puertos de la Unión Europea.
A-3532	Conclusiones del Consejo, de 11 de julio de 1994, sobre la lucha contra el fraude (DO nº C 292 de 20. 10. 1994, p. 1). Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las iniciativas específicas dentro de la lucha contra el fraude en el comercio de los productos textiles y de confección, así como los gastos relativos a las inspecciones e investigaciones *in situ* que sean necesarias en casos de fraude en el comercio de productos textiles y de confección. Cubre además los gastos relativos a la participación de la Comunidad en la creación de una «célula antifraude» en colaboración con los empresarios del sector textil.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 5 — CONTROLES, ENCUESTAS Y MÉTODOS DE ANÁLISIS EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA, EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y OTROS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-3 5 5	***Red europea de documentación, de coordinación y de investigación para luchar contra el fraude y la criminalidad fuera de las fronteras***			
	Créditos no disociados	p.m. (1)	400 000	0,—
A-3 5 6	***Medidas en materia de exacciones obligatorias***			
	Créditos no disociados	390 000	380 000	266 900,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-3 5	10 260 000	9 715 000	8 554 780,53
	Total del título A-3	**243 558 349**	**234 304 356**	**209 096 568,87**

(1) Se consigna un crédito de 350 000 ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 5 — CONTROLES, ENCUESTAS Y MÉTODOS DE ANÁLISIS EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA, EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y OTROS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
A-3 5 5	Conclusiones del Consejo, de 11 de julio de 1994, sobre la lucha contra el fraude (DO nº C 292 de 20. 10. 1994, p. 1). Este artículo está destinado a cubrir la cofinanciación de una red europea de documentación, de coordinación y de investigación para luchar contra el fraude y la criminalidad fuera de las fronteras, en conexión con las actividades emprendidas, fuera de las estructuras comunitarias, para la protección jurídica de los intereses financieros de la Comunidad (y en particular las entidades de Derecho europeo y las asociaciones de juristas europeos). Cubre asimismo los gastos de la realización de un estudio de derecho comparado sobre la represión de la corrupción y de los fenómenos de delincuencia organizada en los Estados miembros (organismos, métodos, legislación). Dicho estudio se comunicará al Parlamento Europeo.
A-3 5 6	Este crédito se destina a cubrir los gastos de elaboración y aplicación de un programa de actuación comunitario y de cooperación de los Estados miembros en materia de exacciones obligatorias y, concretamente, de las siguientes acciones: — investigaciones, estudios y otras actividades, incluida la creación de intercambios de información especializada (universitarios, expertos independientes) en el marco de los diferentes aspectos de los procesos de reestructuración de las exacciones obligatorias: repercusiones para el empleo, efectos macro y microeconómicos, efectos redistributivos, ventajas e inconvenientes de la reestructuración fiscal frente a otras políticas e interacciones entre el mercado interior europeo y las exacciones fiscales y sociales, — difusión de la información en materia de exacciones obligatorias, a las instituciones comunitarias, administraciones nacionales y público en general en las formas y plazos requeridos («paneles de control», «boletines de información», presentaciones, seminarios, talleres). Los ingresos procedentes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio a los gastos generales de la Comunidad en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 82 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo darán lugar a la apertura de créditos suplementarios que se consignarán en las correspondientes líneas presupuestarias del presente título, de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El importe de dichos ingresos se calcula en 50 000 ecus.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

TÍTULO A-4

COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, SERVICIOS Y ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES

CAPÍTULO A-4 0 — GESTIÓN DE RECURSOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO A-4 0			
A-4 0 0	***Gestión común de intérpretes autónomos y de Conferencia***			
A-4 0 0 0	Intérpretes autónomos del Servicio Común «Interpretación-Conferencias» Créditos no disociados	11 850 000	5 660 000	12 300 000,—
A-4 0 0 1	Otros intérpretes autónomos Créditos no disociados	6 500 000	6 350 000	6 500 000,—
A-4 0 0 2	Operadores de conferencia interinos del Servicio Común «Interpretación-Conferencias» Créditos no disociados	70 000	53 000	160 000,—
A-4 0 0 3	Otros operadores de conferencia interinos Créditos no disociados	p.m.	3 000	2 500,—
A-4 0 0 4	Otras prestaciones de apoyo Créditos no disociados	8 000 000	7 294 000	7 959 676,—

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

TÍTULO A-4

COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, SERVICIOS Y ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES

CAPÍTULO A-40 — GESTIÓN DE RECURSOS

Artículo Partida	Comentarios
	Las actividades cubiertas por el presente capítulo son objeto de una cooperación interinstitucional que implica una consulta entre las instituciones así como el reforzamiento de los mecanismos de gestión común con vistas a la racionalización de los gastos.
A-400	
A-4000	*Antes partida A-1170* Este crédito se destina a cubrir, además de los ingresos que den lugar a nueva utilización, los honorarios, las cotizaciones sociales, los gastos de viaje y las indemnizaciones en concepto de estancia de los intérpretes autónomos y otros intérpretes no permanentes convocados por el Servicio Común de «Interpretación-Conferencias» para reuniones organizadas por la Comisión o por otras instituciones en las que los intérpretes funcionarios o agentes temporales o auxiliares de la Comisión no puedan asegurar las prestaciones necesarias. Adviértase que los gastos correspondientes a investigación se cubren mediante créditos inscritos en las distintas partidas de la subsección B6. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 17 500 000 ecus.
A-4001	*Antes partida A-1171* Este crédito se destina a cubrir, además de los ingresos que den lugar a nueva utilización, los honorarios, las cotizaciones sociales, los gastos de viaje y las indemnizaciones en concepto de estancia de los intérpretes autónomos y otros intérpretes no permanentes convocados por la Comisión para reuniones organizadas por ella misma o por otras instituciones en las que los intérpretes funcionarios o agentes temporales o auxiliares de la Comisión no puedan asegurar las prestaciones necesarias. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 125 000 ecus.
A-4002	*Antes partida A-1172* Este crédito se destina a cubrir los gastos de operadores de conferencia interinos y de otro tipo convocados por el Servicio Común de «Interpretación-Conferencias» para reuniones organizadas por la Comisión o por otras instituciones en las que los funcionarios o agentes temporales o auxiliares de la Comisión no puedan asegurar las prestaciones de servicio.
A-4003	*Antes partida A-1173* Esta partida se destina a cubrir los gastos de operadores de conferencia interinos y de otro tipo convocados por la Comisión para reuniones organizadas por ella misma o por otras instituciones en las que los funcionarios o agentes temporales o auxiliares de la Comisión no puedan asegurar las prestaciones de servicio.
A-4004	*Antes partida A-1177* Este crédito se destina a cubrir: — el recurso a personal interino para los restaurantes y los economatos, — el recurso a personal interino para las guarderías postescolares, los centros de vacaciones y las guarderías al aire libre organizadas por los servicios de la Comisión, — siempre que no puedan ser ejecutados por los servicios propios de la Comisión, los trabajos de reproducción encomendados a terceros, — el coste de informatización relativo al establecimiento de documentos explicativos y justificativos para las necesidades propias de la Comisión, que deberán someterse a la autoridad presupuestaria, — los gastos engendrados por los contratos de derecho privado celebrados con las personas sustitutas de los puericultores funcionarios del jardín de infancia. Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 718 000 ecus.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-4 0 — GESTIÓN DE RECURSOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-4 0 0	*(continuación)*			
A-4 0 0 5	Prestaciones de intérpretes del Parlamento Créditos no disociados	823 000	948 000	822 000,—
	Total del artículo A-4 0 0	27 243 000	20 308 000	27 744 176,—
A-4 0 1	***Gestión común de traductores***			
A-4 0 1 1	Prestaciones de apoyo para el Servicio de Traducción Créditos no disociados	7 600 000	7 300 000	7 201 000,—
A-4 0 1 2	Prestaciones de la Comisión (Servicio de Traducción a medio y a largo plazo) a la Oficina de Publicaciones Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-4 0 1 3	Base multilingüe de datos terminológicos (Eurodicautom) Créditos no disociados	1 610 000	1 550 000	871 455,—
A-4 0 1 4	Gastos de documentación y biblioteca del servicio de traducción Créditos no disociados	375 000	360 000	468 600,—

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-4 0 — GESTIÓN DE RECURSOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
A-4 0 0	*(continuación)*
A-4 0 0 5	*Antes partida A-2 3 9 1* Este crédito se destina a cubrir las prestaciones realizadas a la Comisión por los intérpretes (funcionarios o temporales) del Parlamento Europeo. Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.
A-4 0 1	
A-4 0 1 1	*Antes partida A-1 1 7 6* Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a las prestaciones de traductores autónomos o interinos o a los trabajos de mecanografía y demás, confiados al exterior por parte del Servicio de Traducción.
A-4 0 1 2	*Antes partida A-2 3 9 2* Acuerdo, celebrado el 8 de diciembre de 1972, entre la Comisión de las Comunidades Europeas y la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas relativo a la adscripción a esta última del Servicio de traducción a medio y a largo plazo. De conformidad con lo dispuesto en dicho Acuerdo, el cual entró en vigor el 1 de enero de 1973, la Comisión se ha comprometido a poner a disposición de la Oficina la capacidad de traducción necesaria para garantizar la ejecución de todos los trabajos solicitados por ésta para sus necesidades propias o las de las instituciones de la Comunidad. Dichos trabajos serán realizados por los traductores destinados en Luxemburgo, que figuran en el cuadro de efectivos de la Comisión. En caso necesario, podrá asimismo recurrirse al refuerzo temporal de traductores autónomos. La capacidad de traducción que, en el marco del servicio de traducción a medio y largo plazo, estaba adscrita a la Oficina de Publicaciones era, en 1994, de 18 LA y 9 C. Los créditos correspondientes son consignados en el título A-1.
A-4 0 1 3	*Antes partida A-2 2 5 6* Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos principalmente a los contratos suscritos para la carga y la gestión de la base Eurodicautom. Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 45 000 ecus.
A-4 0 1 4	*Antes partida A-2 2 5 7* Este crédito se destina a cubrir los gastos de documentación y biblioteca derivados de las necesidades de los traductores y, en particular: — la compra de obras (monografías, diccionarios, glosarios, enciclopedias, anuarios y series) y la actualización de los volúmenes existentes, — suscripciones en general (periódicos, revistas, etc.), en papel, disquetes, CD-ROM, etc., — los gastos de conservación de obras y periódicos (compras de clasificadores especiales, gastos de encuadernación, etc.). Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-4 0 — GESTIÓN DE RECURSOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-4 0 1	*(continuación)*			
A-4 0 1 5	Centro de Traducción de los órganos de la Unión Europea Créditos no disociados	p.m.	p.m.	
	Total del artículo A-4 0 1	9 585 000	9 210 000	8 541 055,—
A-4 0 2	***Concursos y oposiciones interinstitucionales (gastos diversos de selección de personal)*** Créditos no disociados	4 000 000	4 797 000 (1)	4 012 474,—
A-4 0 3	***Formación profesional del personal***			
A-4 0 3 0	Cursos de lenguas Créditos no disociados	4 000 000	4 075 000	3 631 957,60

(1) Se consigna un crédito de 1 millón de ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-4 0 — GESTIÓN DE RECURSOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
A-4 0 1	*(continuación)*
A-4 0 1 5	*Antes partida A-2 3 9 3* Declaración de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en Bruselas el 29 de octubre de 1993, a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno. Reglamento (CE) nº 2965/94 del Consejo, de 28 de noviembre de 1994, por el que se crea un Centro de traducción de los órganos de la Unión Europea (DO nº L 314 de 7. 12. 1994, p. 1), modificado por el Reglamento (CE) nº 2610/95 (DO nº L 268 de 10. 11. 1995, p. 1). Los recursos presupuestarios del Centro proceden de las contribuciones financieras de los órganos para los que se instituye, sin perjuicio de otros ingresos. Esta partida se destina a mencionar en el presupuesto general, a efectos de forma, la existencia jurídica del órgano de la Unión Europea.
A-4 0 2	*Antes partida A-1 1 8 0* Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 27 a 31 y 33 y su Anexo III. Este crédito se destina a cubrir la organización de concursos interinstitucionales para la selección de personal y, en particular: — los gastos de publicación, — los gastos de viaje y de estancia así como el seguro contra los riesgos de accidente de los candidatos convocados, — los gastos ocasionados directamente por la promoción y la organización de pruebas colectivas de selección de personal (alquiler de salas, de mobiliario y de máquinas, material diverso, retribución del personal seleccionado *in situ* para vigilar las pruebas de oposición, honorarios en concepto de preparación y corrección de pruebas, etc.), — los gastos médicos de admisión. En casos debidamente motivados por necesidades funcionales y previa concertación con las demás instituciones, estos créditos podrán utilizarse en parte para que la institución organice concursos por sí misma. Pueden dar lugar a nueva utilización los reembolsos parciales: — de los gastos de publicación, — de los gastos realizados por la Comisión al organizar concursos en común encaminados a la selección de funcionarios para varias instituciones de las Comunidades Europeas, — de los gastos de selección de los funcionarios y otros agentes del Servicio Común «Interpretación-Conferencias». Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 000 ecus.
A-4 0 3	
A-4 0 3 0	*Antes artículo A-1 8 0* Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el tercer párrafo del artículo 24. Este crédito está destinado a cubrir la organización de cursos de idiomas. Cubre igualmente los gastos resultantes de la compra de material y de la documentación necesaria así como del recurso a expertos. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 10 000 ecus.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-4 0 — GESTIÓN DE RECURSOS *(continuación)*

CAPÍTULO A-4 1 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO SOCIAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-4 0 3	*(continuación)*			
A-4 0 3 1	Perfeccionamiento profesional y reciclaje del personal Créditos no disociados	3 009 000	3 662 000	3 337 467,—
	Total del artículo A-4 0 3	7 009 000	7 737 000	6 969 424,60
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-4 0	47 837 000	42 052 000	47 267 129,60
	CAPÍTULO A-4 1			
A-4 1 0	***Cooperación interinstitucional en el ámbito social***			
A-4 1 0 0	Relaciones sociales entre el personal y otras intervenciones sociales Créditos no disociados	800 000	814 000	718 145,24
A-4 1 0 1	Ayudas extraordinarias Créditos no disociados	20 000	20 000	19 999,72
A-4 1 0 2	Jardines de infancia y guarderías Créditos no disociados	145 000	145 000	105 000,—

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-4 0 — GESTIÓN DE RECURSOS *(continuación)*

CAPÍTULO A-4 1 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO SOCIAL

Artículo Partida	Comentarios
A-4 0 3	*(continuación)*
A-4 0 3 1	*Antes partida A-1 1 2 0* Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el párrafo tercero de su artículo 24. Este crédito se destina a cubrir la organización de las sesiones de información a la entrada en funciones, de los cursos para la mejora de los conocimientos profesionales, el reciclaje profesional, de cursos sobre la utilización de métodos modernos (centro de cálculo, Ecdoc, Celex, Sincom, etc.), de los seminarios, etc. Cubre asimismo los gastos resultantes de la compra del material y de la documentación necesarios, así como del recurso a expertos en métodos de organización. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.
A-4 1 0	
A-4 1 0 0	*Antes artículos A-1 8 2 y A-1 8 3* Este crédito se destina a cubrir: — una parte de los gastos de animación, las acciones de animación cultural, las subvenciones a los círculos del personal, así como la gestión y el equipamiento complementario de las instalaciones deportivas y las iniciativas que puedan promover las relaciones sociales entre los agentes de las diferentes nacionalidades, — una participación en los gastos sostenidos por los miembros del personal por actividades tales como las ayudas familiares, la asistencia jurídica, las guarderías al aire libre, los cursillos de formación lingüística y culturales, — los gastos de acogida de los nuevos funcionarios y agentes, así como los gastos de asistencia inmobiliaria al personal. Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 35 000 ecus.
A-4 1 0 1	*Antes artículo A-1 6 0* Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 76. Este crédito se destina a cubrir las ayudas en metálico que puedan concederse a un funcionario, a un antiguo funcionario o a los derechohabientes de un funcionario fallecido, que se encuentren en una situación particularmente difícil. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.
A-4 1 0 2	*Antes artículo A-1 6 3* Este crédito se destina a cubrir determinados gastos de centros infantiles, guarderías y jardines de infancia.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-4 1 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO SOCIAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-4 1 0	*(continuación)*			
A-4 1 0 2	*(continuación)*			
A-4 1 0 3	Ayuda complementaria a los minusválidos Créditos no disociados	557 000	557 000	350 000,—
A-4 1 0 4	Gastos extraordinarios de escolaridad Créditos no disociados	150 000	p.m.	150 000,—
	Total del artículo A-4 1 0	1 672 000	1 536 000	1 343 144,96
A-4 1 1	***Restaurantes y cantinas***			
A-4 1 1 0	Gastos corrientes de funcionamiento de los restaurantes y cantinas, y adquisición de diversos materiales Créditos no disociados	1 247 000	1 239 000	1 153 833,11
A-4 1 1 1	Gastos corrientes y extraordinarios de transformación y renovación de las instalaciones de los restaurantes y cantinas Créditos no disociados	239 000	282 000	1 454 144,72

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-4 1 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO SOCIAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
A-4 1 0	*(continuación)*
A-4 1 0 2	*(continuación)* Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6. Los ingresos por contribución de los padres dan lugar a una nueva utilización. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 2 763 000 ecus.
A-4 1 0 3	*Antes artículo A-1 6 4* Este crédito se destina a cubrir acciones en favor de las personas minusválidas incluidas en las categorías siguientes: — funcionarios y agentes temporales en activo, — los cónyuges de los funcionarios y agentes temporales en activo, — todos los hijos a su cargo de conformidad con el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas. Se destina a cubrir, en la medida de lo permitido por el presupuesto y una vez agotados los derechos nacionales en el país de residencia o el país de origen, el reembolso de gastos no médicos reconocidos como necesarios y que sean consecuencia de la minusvalía física y estén documentalmente probados.
A-4 1 0 4	*Antes partida A-3 2 6 8* Este crédito se destina parcialmente a cubrir los gastos de escolarización de niños que por razones pedagógicas irrecusables no puedan ser o no puedan seguir siendo admitidos en las escuelas europeas o que por razones de lugar de destino del padre o de la madre funcionarios (oficinas exteriores) no puedan formarse en una escuela europea.
A-4 1 1	
A-4 1 1 0	*Antes partida A-1 4 0 0* Este crédito se destina a cubrir los gastos que permitan garantizar el funcionamiento de los restaurantes, cafeterías y cantinas y, en particular, los gastos de mantenimiento de las instalaciones y la adquisición de diversos materiales. Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.
A-4 1 1 1	*Antes partidas A-1 4 0 1 y A-1 4 0 2* Este crédito se destina a cubrir: — los gastos corrientes de transformación y de renovación de material y de compra de nuevos equipos que no puedan ser incorporados en los gastos corrientes de mantenimiento. — los gastos importantes de transformación y de renovación necesarios que deben distinguirse claramente de los gastos corrientes en materia de transformación, de reparación y de renovación de las instalaciones y del material.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-4 1 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO SOCIAL ***(continuación)***

CAPÍTULO A-4 2 — GASTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE FUNCIONAMIENTO DE CARÁCTER INTERINSTITUCIONAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-4 1 1	*(continuación)*			
A-4 1 1 1	*(continuación)*			
	Total del artículo A-4 1 1	1 486 000	1 521 000	2 607 977,83
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-4 1	3 158 000	3 057 000	3 951 122,79
	CAPÍTULO A-4 2			
A-4 2 0	***Oficinas en la Comunidad: inversiones en bienes inmuebles, alquiler de edificios y gastos asociados***			
A-4 2 0 0	Gastos de alquiler y gastos asociados Créditos no disociados	9 147 000	7 829 000	6 961 000,—

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-4 1 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO SOCIAL *(continuación)*

CAPÍTULO A-4 2 — GASTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE FUNCIONAMIENTO DE CARÁCTER INTERINSTITUCIONAL

Artículo Partida	Comentarios
A-4 1 1	*(continuación)*
A-4 1 1 1	*(continuación)* Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6. Los créditos de este capítulo se destinan a cubrir los gastos de infraestructura y de funcionamiento de las oficinas exteriores dentro del territorio de la Comunidad, con excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, cuyos gastos se imputan a la subsección B6, así como los gastos relativos a la explotación de los estudios de la Comisión. Se pide a la Comisión y al Parlemento que establezcan una política de cooperación y de consulta en estos ámbitos, así como una gestión en común de las oficinas exteriores. Estos créditos cubren también la explotación de los estudios de radiodifusión y de televisión y equipamientos audiovisuales.
A-4 2 0	
A-4 2 0 0	*Antes artículos A-2 0 0 (en parte) y A-2 0 2 (en parte), antes partida A-2 0 3 0 (en parte) y antes artículos A-2 0 4 (en parte), A-2 0 5 (en parte) y A-2 0 9 (en parte)* Este crédito se destina a cubrir: — los alquileres relativos a los inmuebles o partes de inmuebles ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, garajes y aparcamientos, — las primas previstas en las polizas de seguro correspondientes a los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por la institución, — los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y energía de calefacción, — los gastos de mantenimiento, calculados según los contratos vigentes, de los locales, de los ascensores, de la calefacción central, de los equipos de aire acondicionado, etc.; los gastos resultan de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento, — la ejecución de trabajos de arreglo tales como modificaciones de compartimentación en los inmuebles, modificaciones de las instalaciones técnicas y otras intervenciones especializadas en carpintería, electricidad, sanitarios, pintura, revestimientos de suelo, etc., — los gastos de material correspondientes a dichas modificaciones, — los gastos relativos a la seguridad de las personas y de los inmuebles, tanto desde el punto de vista de la higiene y de la protección de las personas como del aspecto de la seguridad física y material de las personas y los bienes. Estos gastos comprenden, por ejemplo, de una parte, la compra, el alquiler y el mantenimiento del material de lucha contra incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención y los gastos de controles legales, y de otra, los contratos de vigilancia de inmuebles, los contratos de mantenimiento para las instalaciones de seguridad y la adquisición de material, — los otros gastos en materia de inmuebles, en particular los gastos de administración de los inmuebles sujetos a arrendamiento multiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de la vía pública, recogida de basuras, etc.), — los gastos de asistencia técnica derivados de trabajos importantes de acondicionamiento.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-4 2 — GASTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE FUNCIONAMIENTO DE CARÁCTER INTERINSTITUCIONAL *(continuación)*

CAPÍTULO A-4 5 — RESERVA ESPECIAL PARA LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-4 2 0	*(continuación)*			
A-4 2 0 0	*(continuación)*			
A-4 2 0 1	Adquisición de bienes inmuebles, construcción de edificios y otros gastos preliminares Créditos no disociados	p.m.	p.m.	2 914 813,—
	Total del artículo A-4 2 0	9 147 000	7 829 000	9 875 813,—
A-4 2 1	***Explotación de los estudios de radiodifusión y televisión y equipamientos audiovisuales*** Créditos no disociados	1 950 000	1 855 000	1 497 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-4 2	11 097 000	9 684 000	11 372 813,—
	CAPÍTULO A-4 5			
A-4 5 0	***Reserva especial para la cooperación interinstitucional*** Créditos no disociados	p.m. (1)		
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-4 5	p.m.		
	Total del título A-4	**62 092 000**	**54 793 000**	**62 591 065,39**

(1) Se consigna un crédito de 1 millón de ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-4 2 — GASTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE FUNCIONAMIENTO DE CARÁCTER INTERINSTITUCIONAL *(continuación)*

CAPÍTULO A-4 5 — RESERVA ESPECIAL PARA LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo Partida	Comentarios
A-4 2 0	*(continuación)*
A-4 2 0 0	*(continuación)* Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 154 000 ecus.
A-4 2 0 1	*Antes artículo A-2 0 6 (en parte)* Esta partida se destina a cubrir los gastos de compra o de alquiler-compra de edificios. Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.
A-4 2 1	*Antes partida A-2 2 0 0 (en parte) y antes artículo A-2 4 2* Este crédito se destina a cubrir el conjunto de gastos de explotación de los estudios y otras instalaciones audiovisuales de información de la Comisión: gastos de personal y gastos derivados de la compra, alquiler, mantenimiento y reparación de los equipos y del material necesario para la explotación. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 200 000 ecus.
A-4 5 0	*Nuevo artículo* Este artículo se destina a cubrir exclusivamente posibles insuficiencias en las acciones que son objeto de una cooperación interinstitucional.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

TÍTULO A-5

INFORMÁTICA

CAPÍTULO A-5 0 — INFORMÁTICA

Artículo Partida	Denominación		Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO A-5 0				
A-5 0 0	***Informática central***				
A-5 0 0 0	Centro de cálculo	Créditos no disociados	18 781 000	19 571 000 (1)	18 584 810,84
A-5 0 0 1	Elaboración de soporte lógico de interés general	Créditos no disociados	1 900 000	1 800 000	1 860 764,97
A-5 0 0 2	Servicios exteriores de interés general	Créditos no disociados	3 455 000	3 280 000	2 661 999,17
A-5 0 0 4	Cuotas para las transmisiones de datos	Créditos no disociados	2 781 000	3 570 000 (2)	2 307 706,71

(1) Se consigna un crédito de 95 000 ecus en el capítulo A-10 0.
(2) Se consigna un crédito de 13 000 ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

TÍTULO A-5

INFORMÁTICA

CAPÍTULO A-5 0 — INFORMÁTICA

Artículo Partida	Comentarios
	Las actividades que, en la situación actual, aspiran a ser objeto de una cooperación interinstitucional, a saber: — la nueva paga, — la producción de los documentos presupuestarios, — la producción y la difusión de los recortes de prensa, — el procedimiento de los concursos y oposiciones, — la gestión de las prestaciones de los traductores autónomos, — la gestión de la terminología, — la ayuda a la traducción por ordenador, — la producción y la transmisión de textos en el marco del proceso legislativo interinstitucional, — la utilización del servidor Europa, — la gestión de los bienes informáticos, serán objeto de una coordinación interinstitucional a nivel de los proyectos.
A-5 0 0	
A-5 0 0 0	Este crédito se destina a cubrir los gastos de: — compra o alquiler de ordenadores, periféricos y soportes lógicos del Centro de cálculo, así como los gastos de los servicios de emergencia, — el mantenimiento, la asistencia, los estudios, la documentación y los suministros relacionados con estos equipos y el personal externo de explotación, — el desarrollo y el mantenimiento mediante contrato de los soportes lógicos necesarios para el funcionamiento del Centro de cálculo. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 600 000 ecus.
A-5 0 0 1	Este crédito se destina a cubrir los gastos de: — desarrollo y mantenimiento, mediante contrato, de los soportes lógicos de interés general, — los estudios, la documentación y la formación relacionados con estos soportes, así como la gestión de los trabajos, — la adquisición de conocimientos y técnicas en el ámbito de la informática: calidad, seguridad, tecnología, metodología de desarrollo, gestión informática, etc.
A-5 0 0 2	*Antes partidas A-5 0 0 2 y A-5 0 1 2 (en parte)* Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a: — las actividades de interés general relacionadas con los soportes técnico y logístico de los equipos informáticos, — la formación informática de interés general, las suscripciones de documentación técnica, electrónica o en papel, las suscripciones a organizaciones internacionales, los servicios de oficina, la entrada de datos, etc.
A-5 0 0 4	Este crédito se destina a cubrir las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por telex, telégrafos, redes de transmisión de datos, servicios telemáticos, etc., así como la compra de guías.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-5 0 — INFORMÁTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-5 0 0	*(continuación)*			
A-5 0 0 5	Equipos de transmisiones de datos Créditos no disociados	5 236 000	4 974 000 (1)	4 898 830,13
	Total del artículo A-5 0 0	32 153 000	33 195 000	30 314 111,82
A-5 0 1	***Informática descentralizada***			
A-5 0 1 0	Sistemas informáticos en los servicios Créditos no disociados	34 129 000	34 997 000 (2)	35 845 216,24
A-5 0 1 1	Elaboración de soporte lógico de interés específico Créditos no disociados	15 000 000	13 750 000	14 409 325,—
A-5 0 1 2	Servicios exteriores de interés específico Créditos no disociados	12 550 000	11 923 000 (3)	11 515 000,—
	Total del artículo A-5 0 1	61 679 000	60 670 000	61 769 541,24
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-5 0	93 832 000	93 865 000	92 083 653,06

(1) Se consigna un crédito de 22 000 ecus en el capítulo A-10 0.
(2) Se consigna un crédito de 644 000 ecus en el capítulo A-10 0.
(3) Se consigna un crédito de 123 000 ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-5 0 — INFORMÁTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
A-5 0 0	*(continuación)*
A-5 0 0 5	Este crédito se destina a cubrir los gastos de: — compra o alquiler de equipos de transmisiones de datos y ordenadores, periféricos y soportes lógicos relacionados con la transmisión de datos, — el mantenimiento, la asistencia, los estudios, la documentación, la formación y los suministros relacionados con estos equipos, así como al personal externo de explotación, — el desarrollo y el mantenimiento mediante contrato de los soportes lógicos necesarios para el funcionamiento de la red de transmisión de datos.
A-5 0 1	
A-5 0 1 0	Este crédito se destina a cubrir los gastos de: — compra o alquiler de ordenadores, terminales, microordenadores, periféricos, equipos de conexión y soportes lógicos necesarios para su funcionamiento, — la compra o alquiler de máquinas de escribir, máquinas de tratamiento de textos, fotocopiadoras, microcopiadoras, telecopiadoras y de todo el equipo electrónico necesario en la oficina, — la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, la documentación, y los suministros relacionados con estos equipos. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 600 000 ecus.
A-5 0 1 1	Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a: — el desarrollo y mantenimiento mediante contrato de sistemas de información de utilidad específica para diferentes servicios de la Comisión, — los estudios, la documentación y la formación relacionados con estos soportes lógicos, así como la gestión de los trabajos, — la adquisición de conocimientos y técnicas en el ámbito informático: calidad, seguridad, tecnología, metodología y desarrollo, gestión informática, etc. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 000 ecus.
A-5 0 1 2	*Antes partida A-5 0 1 2 (en parte)* Este crédito se destina a cubrir los gastos de las actividades específicas de distintos servicios de la Comisión relacionadas con la asistencia técnica y logística y la formación en materia de equipos informáticos y soportes lógicos, el personal externo de explotación, los servicios de oficina, las suscripciones en organizaciones internacionales, la recogida de datos, etc. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 000 ecus.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	Total del título A-5	**93 832 000**	**93 865 000**	**92 083 653,06**

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

Artículo Partida	Comentarios
	Los ingresos procedentes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio a los gastos generales de la Comunidad en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 82 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo darán lugar a la apertura de créditos suplementarios que se consignarán en las correspondientes líneas presupuestarias del presente título, de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El importe de dichos ingresos se calcula en 507 000 ecus.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

TÍTULO A-6

GASTOS DE PERSONAL Y DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA

CAPÍTULO A-6 0 — GASTOS DE PERSONAL Y DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO A-6 0			
A-6 0 0	***Gastos de personal de las delegaciones de la Comunidad Europea***			
A-6 0 0 0	Sueldos, complementos, indemnizaciones y reembolsos de gastos de los funcionarios y agentes temporales Créditos no disociados	72 247 000	77 354 000 (1)	67 668 381,88
A-6 0 0 1	Retribución de los otros agentes Créditos no disociados	28 042 000	29 374 000 (2)	28 894 469,93
A-6 0 0 2	Gastos de los otros agentes y otras prestaciones de servicio Créditos no disociados	2 806 000	2 947 000 (3)	2 806 000,—

(1) Se consigna un crédito de 756 000 ecus en el capítulo A-10 0.
(2) Se consigna un crédito de 168 000 ecus en el capítulo A-10 0.
(3) Se consigna un crédito de 24 000 ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

TÍTULO A-6

GASTOS DE PERSONAL Y DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA

CAPÍTULO A-60 — GASTOS DE PERSONAL Y DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA

Artículo Partida	Comentarios
	Este capítulo se destina a cubrir los gastos de personal y de funcionamiento de las delegaciones de la Comunidad Europea fuera de la Comunidad y de las delegaciones ante organismos internacionales ubicados en la Comunidad. Las disposiciones del Anexo X del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas se aplican únicamente a los funcionarios destinados fuera de la Comunidad. En los demás casos no se aplica el Anexo X.
A-600	
A-6000	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas. Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas. Reglamento nº 6/66/Euratom, 121/66/CEE de los Consejos, de 28 de julio de 1966, sobre determinación de la relación de lugares para los que se podrá conceder una indemnización de alojamiento, así como sobre su cuantía máxima y las formas de concesión de esta indemnización (DO nº 150 de 12. 8. 1966, p. 2749/66), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CECA, CE, Euratom) nº 3358/94 (DO nº L 356 de 31. 12. 1994, p. 1). Reglamento nº 7/66/Euratom, 122/66/CEE de los Consejos, de 28 de julio de 1966, sobre determinación de la relación de lugares para los que podrá concederse una indemnización de transporte, así como sobre su cuantía máxima y las formas de concesión de esta indemnización (DO nº 150 de 12. 8. 1966, p. 2751/66). Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular su artículo 75. Reglamento (Euratom, CECA, CE) nº 3418/93 de la Comisión de 9 de diciembre de 1993 sobre normas de desarrollo de ciertas disposiciones del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 (DO nº L 315 de 16. 12. 1993, p. 1), y, en particular, su artículo 31. Este crédito se destina a cubrir, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en el cuadro de efectivos: — los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos, — los riesgos de accidente y enfermedad y otros gastos sociales, — el riesgo de desempleo de los agentes temporales así como los pagos a su favor con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen, — los demás complementos e indemnizaciones diversas, — las horas extraordinarias. Asimismo cubre la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes temporales.
A-6001	Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 4 y su título IV. Este crédito se destina a cubrir las retribuciones de los agentes locales, así como las cargas y ventajas sociales que corresponden al empleador.
A-6002	Este crédito se destina a cubrir: — las cuotas partes patronales del régimen de seguridad social complementaria de los otros agentes, — las prestaciones del personal interino e independiente,

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-60 — GASTOS DE PERSONAL Y DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-600	*(continuación)*			
A-6002	*(continuación)*			
A-6003	Perfeccionamiento profesional de los funcionarios Créditos no disociados	502 000	696 000 (1)	502 000,—
A-6004	Gastos e indemnizaciones de selección de personal, de traslado y cese de las funciones Créditos no disociados	6 400 000	5 905 000 (2)	6 200 000,—
A-6005	Gastos e indemnizaciones de recepción y de representación Créditos no disociados	2 250 000	2 538 000 (3)	3 184 000,—
A-6006	Gastos de misión Créditos no disociados	3 100 000	3 628 000 (4)	3 137 000,—

(1) Se consigna un crédito de 7 000 ecus en el capítulo A-10 0.
(2) Se consigna un crédito de 868 000 ecus en el capítulo A-10 0.
(3) Se consigna un crédito de 36 000 ecus en el capítulo A-10 0.
(4) Se consigna un crédito de 43 000 ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-60 — GASTOS DE PERSONAL Y DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
A-600	*(continuación)*
A-6002	*(continuación)* — las prestaciones de servicios encargados al exterior, en particular para el desarrollo, el mantenimiento y la asistencia de los sistemas informáticos, — los otros e indemnizaciones diversas de los otros agentes. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 5 000 ecus.
A-6003	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el párrafo tercero de su artículo 24. Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de los programas de perfeccionamiento profesional, reciclaje del personal (cursos de idiomas, cursos de entrada en servicio, perfeccionamiento de conocimientos profesionales, información sobre la utilización de métodos modernos, seminarios, cursos de formación en el ámbito de la informática y cursos de formación diplomática). También cubre los gastos derivados de la adquisición de material y documentación necesarios así como los gastos de análisis derivados del estudio del funcionamiento y las estructuras de los servicios. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 1 000 ecus.
A-6004	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 27 a 31 y 33 y sus Anexos III, VII y X. Este crédito se destina a cubrir: — los gastos ocasionados por los procedimientos de selección, y en particular: los gastos de publicación, de viajes y de estancia así como el seguro contra los riesgos de accidente de los candidatos convocados, los gastos resultantes de la organización de exámenes colectivos de selección y los gastos médicos de entrada en servicio, — las indemnizaciones de instalación y nueva instalación de los funcionarios obligados a cambiar de residencia depués de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad, — la indemnización de alojamiento provisional, — los gastos de viaje de los funcionarios y los miembros de su familia, con motivo de la entrada en función, cese o traslado, que implique un cambio del lugar de destino, — los gastos de mudanza de los funcionarios obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o con motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad.
A-6005	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, el artículo 14 de su Anexo VII. Los créditos se destinan a cubrir la indemnización global de función de los funcionarios que deben incurrir regularmente en gastos de representación en función de la naturaleza de las tareas que les corresponden, así como la devolución de los gastos que los funcionarios habilitados de la Comisión han debido realizar en cumpilmiento de las obligaciones de representación en nombre de la Comisión, en interés del servicio y en el marco de sus actividades. En cuanto a las delegaciones que se encuentran en el territorio de la Comunidad, una parte de los gastos de alojamiento queda cubierta por la indemnización global de función. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 2 000 ecus.
A-6006	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 11 a 13 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, el pago de las dietas por misión, así como los gastos accesorios o excepcionales incurridos por los funcionarios de la Comisión al ejecutar una misión. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 1 000 ecus.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-6 0 — GASTOS DE PERSONAL Y DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-6 0 0	*(continuación)*			
A-6 0 0 7	Gastos de carácter médico y social Créditos no disociados	239 000	206 000 (1)	218 000,—
A-6 0 0 8	Formación de jóvenes expertos y funcionarios nacionales en comisión de servicios Créditos no disociados	1 980 000	2 200 000	
A-6 0 0 9	Posibles adaptaciones de las retribuciones Créditos no disociados	1 003 000	1 009 000 (2)	
	Total del artículo A-6 0 0	118 569 000	125 857 000	112 609 851,81
A-6 0 1	***Gastos de funcionamiento administrativo relativo al personal destinado a las delegaciones de la Comunidad Europea***			
A-6 0 1 0	Arrendamiento y cargas de inmuebles Créditos no disociados	38 020 000	40 526 000 (3)	40 581 410,—

(1) Se consigna un crédito de 17 000 ecus en el capítulo A-10 0.
(2) Se consigna un crédito de 16 000 ecus en el capítulo A-10 0.
(3) Se consigna un crédito de 494 000 ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-60 — GASTOS DE PERSONAL Y DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
A-600	*(continuación)*
A-6007	*Antes partida A-6 0 0 7 (en parte)* Este crédito se destina a cubrir los gastos de adquisición, renovación, transformación y mantenimiento del instrumental médico instalado en las delegaciones. También sirven para cubrir los gastos de control médico de los funcionarios, incluidos los análisis y exámenes médicos solicitados a estos efectos, las acciones de animación cultural y las iniciativas destinadas a fomentar las relaciones sociales. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 1 000 ecus.
A-6008	Este crédito se destina a financiar: — o cofinanciar la formación de jóvenes expertos nacionales (con titulaciones de enseñanza superior) en las delegaciones de la Comunidad Europea, — los gastos de seminarios organizados para jóvenes diplomáticos de los Estados miembros y de terceros países, — los gastos correspondientes a comisiones de servicios o destino temporal en las delegaciones de funcionarios de los Estados miembros.
A-6009	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65 *bis*. Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las eventuales adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo durante el ejercicio.
A-601	
A-6010	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 5 y 23 de su Anexo X (para las delegaciones que se encuentran fuera de la Comunidad). Este crédito se destina a cubrir: — para las delegaciones fuera de la Comunidad: — para todos los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por las oficinas de las delegaciones fuera de la Comunidad, o por los funcionarios destinados fuera de la Comunidad: los alquileres y cargas fiscales, las primas de seguros, los gastos de acondicionamiento y grandes reparaciones, los gastos corrientes para la seguridad de las personas y los bienes (claves, cajas fuertes, rejas, etc.), — para todos los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por las oficinas de las delegaciones fuera de la Comunidad y las residencias de los delegados: los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y otros combustibles, los gastos de conservación y reparación, mantenimiento, acondicionamiento y mudanza y otros gastos corrientes (en especial: impuestos municipales y de recogida de basuras, compra de material de señalización, etc.). — para las delegaciones que se encuentran en el territorio comunitario: — para todos los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por las oficinas de las delegaciones: los alquileres, los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y energía para calefacción; las primas de seguros; los gastos de mantenimiento y reparación; los gastos de acondicionamiento y grandes reparaciones; los gastos relativos a la seguridad, en particular los contratos de vigilancia, el alquiler y la carga de extintores, la compra y el mantenimiento del material de lucha contra incendios, la renovación del equipo de los funcionarios bomberos voluntarios; los gastos de controles legales, etc., — para los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por los funcionarios: el reembolso de los gastos relativos a la seguridad de las viviendas.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-60 — GASTOS DE PERSONAL Y DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación		Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-6 0 1	*(continuación)*				
A-6 0 1 0	*(continuación)*				
A-6 0 1 1	Construcción y adquisición de inmuebles	Créditos no disociados	1 500 000	1 500 000	6 545 590,—
A-6 0 1 2	Mobiliario y material ofimático	Créditos no disociados	4 500 000	5 116 000 (1)	5 127 500,—
A-6 0 1 3	Material de transporte	Créditos no disociados	2 000 000	2 503 000 (2)	2 830 000,—
A-6 0 1 4	Gastos de documentación y biblioteca	Créditos no disociados	800 000	786 000 (3)	860 000,—
A-6 0 1 5	Papelería y material de oficina	Créditos no disociados	1 200 000	1 092 000 (4)	1 166 000,—
A-6 0 1 6	Otros gastos de funcionamiento administrativo	Créditos no disociados	1 923 000	2 139 000 (5)	1 923 000,—

(1) Se consigna un crédito de 180 000 ecus en el capítulo A-10 0.
(2) Se consigna un crédito de 38 000 ecus en el capítulo A-10 0.
(3) Se consigna un crédito de 5 000 ecus en el capítulo A-10 0.
(4) Se consigna un crédito de 8 000 ecus en el capítulo A-10 0.
(5) Se consigna un crédito de 14 000 ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-60 — GASTOS DE PERSONAL Y DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
A-6 0 1	*(continuación)*
A-6 0 1 0	*(continuación)* El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 130 000 ecus.
A-6 0 1 1	Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la adquisición de terrenos para construir e inmuebles (compra o alquiler-compra), y a la construcción de inmuebles de oficina o vivienda, incluidos los gastos de proyectos preliminares y honorarios diversos.
A-6 0 1 2	*Antes partidas A-6 0 0 7 (en parte) y A-6 0 1 2* Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra, renovación, arrendamiento, alquiler-compra, conservación y reparación de mobiliario y equipos, en particular del material audiovisual, archivo, biblioteca, interpretación, informática (ordenadores, terminales, microordenadores, periféricos, aparatos de transmisión de datos para su conexión) y ofimática (tratamientos de textos, fotocopiadoras, microcopiadoras, lectores reproductores, telecopiadoras, material de telecomunicación, etc.), así como la adquisición de soportes lógicos, documentación y suministros relacionados con estos equipos. También cubre los gastos de adquisición, mantenimiento y reparación de material técnico, tal como generadores y aparatos de aire acondicionado, los gastos de instalaciones y equipo necesarios para el personal minusválido, y los gastos de adquisición, renovación, transformación y mantenimiento del material de las delegaciones destinados a actividades de carácter social. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 120 000 ecus.
A-6 0 1 3	Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la adquisición, renovación, arrendamiento, alquiler-compra, mantenimiento y reparación del material de transporte, incluidas las herramientas. También cubre las primas de seguros de los vehículos. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 300 000 ecus.
A-6 0 1 4	Este crédito se destina a cubrir las adquisiciones de obras, documentos y demás publicaciones no periódicas, incluida su actualización, así como los gastos relativos a la suscripción a diarios, revistas y publicaciones diversas, los gastos de encuadernación y otros indispensables para la conservación de la publicaciones periódicas. Cubre también las suscripciones a agencias de prensa. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 5 000 ecus.
A-6 0 1 5	Este crédito se destina a cubrir los gastos de compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción y determinados trabajos de imprenta realizados en el exterior. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 3 000 ecus.
A-6 0 1 6	Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte y despacho de aduana del material, la compra y limpieza de uniformes para los ujieres, chóferes, etc., seguros varios (en particular de responsabilidad civil y contra el robo), los gastos relacionados con reuniones internas (bebida, comidas ocasionales), los gastos de participación en conferencias o coloquios, así como los derechos de inscripción en asociaciones profesionales o científicas. Cubre asimismo los gastos de estudio, encuesta y consulta para el funcionamiento administrativo de las delegaciones, así como todos los demás gastos de funcionamiento no previstos especialmente en otras partidas de este artículo. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 6 000 ecus.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-6 0 — GASTOS DE PERSONAL Y DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA *(continuación)*

CAPÍTULO A-6 5 — RESERVA GLOBAL PARA LAS DELEGACIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-6 0 1	*(continuación)*			
A-6 0 1 7	Mobiliario y acondicionamiento de viviendas Créditos no disociados	2 500 000	3 000 000 (1)	3 300 000,—
A-6 0 1 8	Franqueo, valija diplomática e impuestos sobre telecomunicaciones Créditos no disociados	7 500 000	7 430 000 (2)	6 880 000,—
	Total del artículo A-6 0 1	59 943 000	64 092 000	69 213 500,—
A-6 0 3	***Crédito provisional relativo a la seguridad*** Créditos no disociados	1 200 000	1 200 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-6 0	179 712 000	191 149 000	181 823 351,81
	CAPÍTULO A-6 5			
A-6 5 0	***Reserva global para las delegaciones*** Créditos no disociados	p.m. (3)		
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-6 5	p.m.		
	Total del título A-6	**179 712 000**	**191 149 000**	**181 823 351,81**

(1) Se consigna un crédito de 110 000 ecus en el capítulo A-10 0.
(2) Se consigna un crédito de 45 000 ecus en el capítulo A-10 0.
(3) Se consigna un crédito de 17 470 000 ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-60 — GASTOS DE PERSONAL Y DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA *(continuación)*

CAPÍTULO A-65 — RESERVA GLOBAL PARA LAS DELEGACIONES

Artículo Partida	Comentarios
A-601	*(continuación)*
A-6017	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular su Anexo X. Este crédito se destina a cubrir el conjunto de los gastos de mobiliario e instalación para los alojamientos puestos a disposición de los funcionarios. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 50 000 ecus.
A-6018	Este crédito se destina a cubrir los gastos de franqueo y porte de la correspondencia de los informes y publicaciones así como de los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo, efectuados por vía aérea, marítima y férrea, los gastos fijos de abono (teléfono, telégrafo, telex, telefax), las líneas telefónicas, los gastos de comunicaciones (teléfono, telégrafo, telex, telefax), la compra de guías telefónicas, las cuotas de abono para las líneas interinmuebles, etc. Cubre asimismo el coste de la valija diplomática. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 1 000 ecus.
A-603	Este crédito se destina a cubrir los gastos de las operaciones de seguridad activa en las delegaciones en caso de emergencia. Tiene un carácter puramente provisional y sólo puede utilizarse previa transferencia a otros artículos o partidas del presente capítulo.
A-650	*Nuevo artículo* Este artículo está destinado a acoger una posible inscripción de un crédito destinado a ser asignado al conjunto del título A-6 mediante los procedimientos previstos en el apartado 5 b) del artículo 26 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de los Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

TÍTULO A-10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO A-10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO A-10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO A-10 0	36 978 000	49 507 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-10 0	36 978 000	49 507 000	0,—
	CAPÍTULO A-10 1	p.m.	9 200 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-10 1	p.m.	9 200 000	0,—

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

TÍTULO A-10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO A-10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO A-10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Los créditos consignados en este capítulo son meramente provisionales y sólo podrán utilizarse después de haber sido transferidos a otros capítulos del presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento financiero.

El total de los créditos se desglosa del modo siguiente:

1.	Partida	A-1 1 1 4	Traductores auxiliares	500 000
2.	Partida	A-2 5 1 0	Gastos de reuniones de Comités cuya consulta es obligatoria en el procedimiento de formación de los actos comunitarios	8 000 000
3.	Partida	A-2 5 1 1	Gastos de reuniones de Comités cuya consulta no es obligatoria en el procedimiento de formación de los actos comunitarios	2 000 000
4.	Partida	A-3 0 5 0	Instituto Europeo de estudios sobre el Asia meridional y del Sudeste	200 000
5.	Partida	A-3 0 5 9	Instituto Europeo de investigación sobre la cooperación mediterránea y euroárabe	50 000
6.	Partida	A-3 2 7 0	Sueldos y cargas sociales	7 408 000
7.	Artículo	A-3 5 5	Red europea de documentación, de coordinación y de investigación para luchar contra el fraude y la criminalidad fuera de las fronteras	350 000
8.	Artículo	A-4 5 0	Reserva especial para la cooperación interinstitucional	1 000 000
9.	Artículo	A-6 5 0	Reserva global para las delegaciones	17 470 000
			Total	36 978 000

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-10 2 — RESERVA DESTINADA A CUBRIR LAS INSUFICIENCIAS EVENTUALES DE CRÉDITOS CONVERTIDOS EN MONEDAS NACIONALES DEBIDAS A LA DIFERENCIA ENTRE LOS TIPOS DE CONVERSIÓN DEL ECU UTILIZADOS EN EL MOMENTO DE LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO Y LOS TIPOS DE CONVERSIÓN EN MONEDAS NACIONALES EN EL MOMENTO DE SU EJECUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO A-10 2	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-10 2	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título A-10	**36 978 000**	**58 707 000**	**0,—**
	Total de la parte A	**2 696 735 349**	**2 587 612 356**	**2 402 915 562,43**

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-10 2 — RESERVA DESTINADA A CUBRIR LAS INSUFICIENCIAS EVENTUALES DE CRÉDITOS CONVERTIDOS EN MONEDAS NACIONALES DEBIDAS A LA DIFERENCIA ENTRE LOS TIPOS DE CONVERSIÓN DEL ECU UTILIZADOS EN EL MOMENTO DE LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO Y LOS TIPOS DE CONVERSIÓN EN MONEDAS NACIONALES EN EL MOMENTO DE SU EJECUCIÓN

Artículo Partida	Comentarios

COMISIÓN
Parte A

ANEXO I

LISTA DE COMITÉS
QUE SE RIGEN POR EL ARTÍCULO A-2 5 1

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

a) **Lista de Comités cuyos gastos de convocación se imputan a la partida A-2 5 1 0**

(Gastos de reunión de los Comités cuya consulta en el procedimiento de formación de actos comunitarios es obligatoria)

Grupo 1: Expertos gubernamentales y otros que se benefician del reembolso de los gastos de viaje y de estancia.

Grupo 2: Expertos no gubernamentales que se benefician del reembolso de los gastos de viaje y de estancia.

Grupo 3: Expertos gubernamentales que se benefician únicamente del reembolso de los gastos de viaje.

Grupo 4: Expertos gubernamentales y otros, de los que los primeros únicamente se benefician del reembolso de los gastos de viaje, beneficiándose los demás del reembolso de los gastos de viaje y de estancia.

La estimación de los gastos previstos para cada Comité se basa en un programa de actividades que se adaptará principalmente en función de las consecuencias de los acontecimientos de carácter económico y político que se produzcan a lo largo del ejercicio presupuestario.

Además, la Comisión procederá a su debido tiempo a los arbitrajes necesarios para limitar los gastos a los créditos disponibles.

El ejercicio de las competencias establecidas por la Decisión 87/373/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1987, por la que se establecen las modalidades del ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO nº L 197 de 18. 7. 1987, p. 33) está sujeto, según los casos:

— al procedimiento 1: Comité consultivo,

— a las variantes a) o b) del procedimiento 2: Comité de gestión,

— a las variantes a) o b) del procedimiento 3: Comité de reglamentación,

— a las variantes a) o b) del procedimiento aplicable a las decisiones sobre medidas de salvaguardia.

La línea presupuestaria de que se trata designa a la línea correspondiente de las partes A o B de la presente sección en la que figura la base jurídica por la que se establece la existencia de un Comité.

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
Relaciones exteriores				
Comité contra prácticas ilícitas	3	p.m.	1	—
Comité conjunto consultivo CEE-Mercosur	3	p.m.	1	—
Comité consultivo de régimen común de importaciones	3	30 000	1	—
Comité consultivo de defensa contra las importaciones objeto de dumping o subvenciones	3	35 000	1	—
Comité consultivo de selvas tropicales	3	p.m.	1	B7-6 2 0 1
Comité consultivo relativo al régimen común aplicable a las importaciones (países del GATT)	3	p.m.	1	—
Comité de cooperación CE-Kazajstán	3	p.m.	1	—
Comité de cooperación CE-Kirguistán	3	p.m.	1	—
Comité de cooperación CE-San Marino	3	p.m.	1	—
Comité de cooperación CEE-República de Eslovenia	3	p.m.	1	—
Comité de cooperación CEE-Rusia	3	p.m.	1	—

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
Comité de cooperación CEE-Ucrania	3	p.m.	1	—
Comité de gestión de contingentes cuantitativos	3	p.m.	2 a)	B5-3 1 4
Comité de ayuda económica en favor de determinados países de Europa central y oriental	3	p.m.	2 a)	—
Comité del régimen de perfeccionamiento pasivo económico del sector textil	3	p.m.	3 a)	—
Comité de régimen de exportaciones	3	1 000	1	—
Comité MED (cooperación financiera y técnica entre la Comunidad y los países terceros mediterráneos)	3	35 000	3 a)	B7-4 0 1 0
Comité mixto de cooperación CEE-ASEAN	3	12 000	1	B7-3 0
Comité mixto de cooperación CEE-Canadá	4	1 000	1	B7-8 7 0
Comité mixto del Espacio Económico Europeo	3	1 730 000	1	—
Comité mixto CEE-Andorra	3	500	1	—
Comité mixto CEE-México	3	1 000	1	—
Comité mixto CEE-Yemen	3	2 500	1	B7-8 7 0
Comité Tacis (reglamento relativo a la prestación de una asistencia técnica a los Estados independientes de la antigua Unión Soviética y a Mongolia en el esfuerzo de saneamiento y de recuperación de su economía)	3	p.m.	3 a)	—
Comité textil	3	120 000	1	—
Comités mixtos con los países de la Asociación Europea de Libre Comercio (Islandia, Noruega y Suiza)	3	p.m.	1	—
Comités de asociación con los países de Europa central y oriental (CEE-Hungría/Rumania/República Checa/República Eslovaca/Polonia/Bulgaria)	3	4 000	1	B7-5 0 0
Comisión mixta del Acuerdo sobre productos de relojería CEE-Suiza	3	p.m.	1	—
Comisión mixta del acuerdo CEE-Suiza sobr el tráfico de perfeccionamiento de productos textiles	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CE-Albania	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-América Central	3	1 000	1	—
Comisión mixta CEE-Argentina	3	1 000	1	—
Comisión mixta CEE-Australia	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Bangladesh	3	1 000	1	B7-3 0
Comisión mixta CEE-Brasil	3	15 000	1	—
Comisión mixta CEE-Bulgaria	3	1 000	1	B7-5 0 0
Comisión mixta CEE-Chile	3	1 000	1	—
Comisión mixta CEE-China	3	p.m.	1	B7-3 0
Comisión mixta CEE-Costa de Marfil	3	1 000	1	—
Comisión mixta CEE-Estonia	3	1 000	1	B7-5 0 0
Comisión mixta CEE-India	3	1 000	1	B7-3 0
Comisión mixta CEE-Letonia	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Lituania	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Macao	3	1 000	1	—
Comisión mixta CEE-Mongolia	3	1 000	1	B7-3 0

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
Comisión mixta CEE-Nepal	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Pacto Andino	3	1 000	1	—
Comisión mixta CEE-Pakistán	3	1 000	1	B7-3 0
Comisión mixta CEE-Paraguay	3	1 000	1	—
Comisión mixta CE-Rumania				
Comisión mixta CEE-Sri Lanka	3	1 000	1	B7-3 0
Comisión mixta CEE-Turquía	3	1 000	1	B7-4 0 3
Comisión mixta CEE-Uruguay	3	1 000	1	—
Comisión mixta CEE-Vietnam	3	p.m.	1	—
Consejo conjunto CEE-Países del Consejo de Cooperación del Golfo	3	2 000	1	—
Asuntos económicos y financieros				
Comité de política económica (grupo de trabajo y composiciones reducidas):	3	278 000	1	—
— composición reducida medio plazo				
— composición reducida presupuestos				
Comité monetario (más suplentes y grupo de trabajo)	1	740 000	1	—
Industria				
Comité consultivo de productos sanitarios	3	p.m.	1/3 a)	B5-3 0 0
Comité consultivo del precio de los medicamentos de consumo humano	4	59 000	1	B5-3 0 0
Comité consultivo denominado «Grupo de Altos Funcionarios para la normalización en el sector de la tecnología de la información (Sogits)»	4	76 000	1	B5-4 0 2 0
Comité consultivo para la puesta en marcha de la acción plurianual comunitaria «Ida» (intercambio de datos informatizados entre administraciones)	3	1 100 000	1	B5-7 2 1
Comité consultivo Tedis	3	78 000	1/2 b)	B5-4 0 2 3
Comité del Acuerdo del acero Comunidad Europea-Estados Unidos	3	p.m.	2 b)	B5-4 1 1
Comité de medicamentos veterinarios	3	223 000	1	B5-3 0 0
Comité de especialidades farmacéuticas	3	185 000	1	B5-3 0 0
Comité permanente de productos alimenticios	3	89 000	3 a)	B5-3 0 0
Comité permanente de normas y reglamentaciones técnicas	4	73 000	1	B5-3 0 0
Comité permanente sobre materiales de la construcción	3	74 000	3 a)	B5-3 0 0
Comité permanente de máquinas	3	45 000	1	B5-3 0 0
Comité permanente de medicamentos de uso humano	3	6 000	3 a)	B5-3 0 0
Comité farmacéutico	3	45 000	1	B5-3 0 0
Comités de adaptación al progreso técnico de las directivas sobre supresión de obstáculos técnicos en el comercio de:				
— aparatos y materiales eléctricos ultilizados en atmósfera explosiva	3	p.m.	3 a)	—

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
— abonos	3	30 000	3 a)	B5-3 0 0
— explosivos con fines civiles	3	p.m.	3 a)	B5-3 0 0
— generadores aerosol	3	p.m.	3 a)	—
— sustancias y preparados peligrosos	3	30 000	3 a)	B5-3 0 0
— tractores agrícolas o forestales	3	15 000	3 a)	B5-3 0 0
— vehículos de motor	3	15 000	3 a)	B5-3 0 0
— medicamentos veterinarios	3	104 000	3 a)	B5-3 0 0
— medicamentos de uso humano	3	59 000	3 a)	B5-3 0 0
Comité de gestión de cuestiones horizontales referente a los intercambios de productos agrícolas transformados que no figuran en el Anexo II	3	p.m.		
Comité para la aplicación de la legislación en materia de fabricación y comercialización de sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas	4	p.m.	2 b)	—
Comité científico de alimentación humana	2	345 000	1	B5-3 0 0
Competencia				
Comité consultivo de acuerdos y posiciones dominantes en el sector del transporte	3	25 000	1	A-3 5 2
Comité consultivo de acuerdos y posiciones dominantes en el sector del transporte marítimo	3	25 000	1	A-3 5 2
Comité consultivo de acuerdos y posiciones dominantes en el sector del transporte aéreo	3	25 000	1	A-3 5 2
Comité consultivo de las operaciones de concertación entre empresas	3	100 000	1	A-3 5 2
Comité consultivo del Espacio Económico Europeo		15 000		A-3 5 2
Empleo, relaciones industriales y asuntos sociales				
Comité consultivo de medidas comunitarias en favor de las personas de edad avanzada	3	64 000	1	B3-4 1 0 4
Comité para la puesta en marcha del programa de acción comunitaria relativo a la promoción de la igualdad de oportunidades y la integración de las personas minusválidas (Helios II 1993-1997)	3	46 000	1	B3-1 0 0 0
Comité consultivo de la libre circulación de trabajadores	1	45 000	1	B3-4 1 1 0
Comité consultivo de seguridad social de los trabajadores migrantes	2	56 000	1	B3-4 1 1 1
Comité consultivo de integración económica y social de los grupos menos favorecidos	3	32 000	1	B3-4 1 0 3
Comité consultivo de «Europa contra el cáncer»	3	46 000	1	B3-4 3 0 1
Comité consultivo de «Europa contra el sida»	3	72 000	1	—
Comité de adaptación técnica relativo a la aplicación de las medidas para mejorar la seguridad y la salud de los trabajadores	3	150 000	3 a)	—
Comité de adaptación técnica relativo a la mejora de la asistencia sanitaria a bordo de los buques	3	60 000	3 a)	—

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
Comité del Fondo Social Europeo	1	250 000	1	B2-1 8 3
Comité de adaptación al progreso técnico i protección de los trabajadores contra los riesgos vinculados con la exposición a agentes químicos, físicos y biológicos en el trabajo	3	60 000	3 a)	B3-4 3 1 0
Comité de la ayuda económica especial a Grecia para asuntos sociales	3	50 000	2 b)	B3-4 1 2
Comité técnico de la libre circulación de trabajadores	1	15 000	1	B3-4 0 1 1
Comisión administrativa para la seguridad social de los trabajadores migrantes y grupos de trabajo	1	576 000	1	B3-4 1 1 1
Comisión de cuentas ante la Comisión administrativa para la seguridad social de los trabajadores migrantes	1	110 000	1	B3-4 1 1 1
Forum de personas minusválidas Helios	2	64 000	1	B3-4 1 0 2
Grupo de enlace tripartito (Helios)	4	50 000	1	B3-4 1 0 2
Agricultura				
Comité *ad hoc* MCI (mecanismo complementario de intercambios comerciales)	3	16 000	3 a)	—
Comité comunitario de la red de información contable agraria	3	40 000	2 a)	B2-5 1 2
Comité de aplicación de las bebidas espirituosas	3	46 000	2 a)/3 a)	B1-1 6 0
Comité de aplicación de las bebidas aromatizadas a base de vino	3	32 000	2 a)/3 a)	B1-1 6 0
Comité de gestión de las ayudas a la renta agraria	3	30 000	2 a)	B1-4 0 0
Comité de conservación, caracterización y utilización de los recursos genéticos en agricultura	3	p.m.	2 a)	—
Comité de certificación de las características específicas de los productos agrícolas y alimenticios	3	45 000	3 a)	B1-3 8 1
Comité de indicaciones geográficas y denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios	3	68 000	3 a)	B1-3 8 1
Comité del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (y grupo de irregularidades)	3	216 000	2 a)	B1-3 4 0
Comité del préstamo a la antigua Unión Soviética y sus repúblicas	3	29 000	2 b)	B1-1 8 9 0
Comité permanente de agricultura biológica	3	72 000	3 a)	B2-5 1 0 2
Comité permanente de investigación agraria	3	20 000	2 a)	B6-5 2 1 1
Comité permanente de alimentación animal	3	70 000	3 a)/3 b)	B2-5 1 0 2
Comité permanente de semillas y plantas agrícolas, hortícolas y forestales	3	110 000	2 a)/3 a)	B2-5 1 0 2
Comité permanente forestal	3	50 000	1/3 a)	B2-5 1 5
Comité permanente de materiales de multiplicación y plantones de géneros y especies frutícolas	3	35 000	3 a)	B2-5 1 0 2
Comité permanente de materiales de multiplicación y plantas ornamentales	3	35 000	2 a)/3 a)	B2-5 1 0 2
Comité permanente fitosanitario	3	275 000	1/3 a)/3 b)	B2-5 1 0 2
Comité para la protección comunitaria de obtenciones vegetales	3	p.m.	—	—
Comité permanente veterinario	3	209 000	3 a)/3 b)	B2-5 1 0 0
Comité zootécnico permanente	3	48 000	3 a)/3 b)	B2-5 1 0 0

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
Comités de gestión de la organización común de los siguientes mercados agrarios:				
— cereales	3	407 000	2 a)	B1-1 0 0
— carne de porcino	3	133 000	2 a)	B1-2 3 0
— carne de aves de corral y huevos	3	120 000	2 a)	B1-2 4
— leche y productos lácteos	3	260 000	2 a)	B1-2 0 0
— frutas y hortalizas	3	178 000	2 a)	B1-1 5 0
— vinos	3	247 000	2 a)	B1-1 6 0
— azúcar	3	306 000	2 a)	B1-1 1
— materias grasas	3	250 000	2 a)	B1-1 2 0
— carne de vacuno	3	320 000	2 a)	B1-2 1 0
— productos transformados a base de frutas y hortalizas	3	120 000	2 a)	B1-1 5 1
— plantas vivas y productos de la floricultura	3	16 000	2 a)	—
— tabaco en bruto	3	94 000	2 a)	B1-1 7 0
— lúpulo	3	32 000	2 a)	B1-1 8 1
— semillas	3	30 000	2 a)	B1-1 8 0
— lino y cáñamo	3	24 000	2 a)	B1-1 4 0
— patatas	3	p.m.	2 a)	—
— forrajes desecados	3	63 000	2 a)	B1-1 3 0
— carne de ovino y de caprino	3	140 000	2 a)	B1-2 2 0
— plátanos	3	108 000	2 a)	—
Comité de gestión de estructuras agrarias y desarrollo rural	3	154 000	2 a)	B2-1 0
Reunión conjunta de los comités de gestión y/o de reglamentación agraria (1)	3	120 000	2 a)	B1
Reuniones de gestión de:				
— asuntos agromonetarios (1)	3	104 000	2 a)	B1
— mecanismos comerciales (1)	3	104 000	2 a)	B1
— condiciones de competencia en la agricultura (1)	3	p.m.	2 a)	—
Transportes				
Comité consultivo de acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias	3	63 000	1	—
Comité consultivo de condiciones de admisión de los transportistas no residentes a los transportes nacionales de viajeros por carretera en un Estado miembro	3	p.m.	1	—
Comité consultivo de transportes	1	p.m.	1	B2-7 0 4
Comité consultivo de ayudas al transporte ferroviario, por carretera y por vía navegable	4	38 000	1	B2-7 0 4

(1) Comités que, por tratar de asuntos comunes a todos los productos, sectores o campos, constituyen, cuando se reúnen, la reunión conjunta de diferentes Comités de gestión.

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
Comité consultivo de cálculo de los costes de las empresas de ferrocarriles	3	p.m.	1	B2-7 0 4
Comité consultivo de contabilidad de las empresas de ferrocarriles	3	p.m.	1	B2-7 0 4
Comité consultivo de acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias	3	63 240	1	B2-7 0 4
Comité consultivo de transportes internacionales de mercancía por carretera	3	38 000	1	B2-7 0 2
Comité consultivo de definición y utilización de normas y especificaciones técnicas compatibles para la adquisición de equipos y sistemas para la gestión del tráfico aéreo	3	38 000	1	B2-7 0 2
Comité consultivo de medidas que han de tomarse en caso de crisis en el mercado del transporte de mercancías por carretera	3	38 000	1	B2-7 0 4
Comité consultivo de prácticas de tarifas desleales en los transportes marítimos	3	13 000	1	B2-7 0 4
Comité consultivo de desarrollo de los ferrocarriles de la Comunidad	3	25 000	1	B2-7 0 4
Comité del Acuerdo entre la CEE y Austria en el ámbito del tráfico de tránsito de mercancías por carretera y ferrocarril	4	12 639	3 a)	—
Comité de armonización de normas técnicas y procedimientos administrativos aplicables a la aviación civil	3	51 000	3 a)	B2-7 0 2
Comité de seguridad marítima	3	75 832	1	B2-7 0 2
Comité de tarificación del uso de las infraestructuras de transporte	3	p.m.	1	—
Comité de infraestructuras del transporte	3	63 000	3 a)	B5-7 0 0
Comité de transportes terrestres «Comunidad/Suiza»	3	p.m.	1	—
Comité de tránsito «CEE-Austria»	3	p.m.	1	—
Comité mixto de transporte «CEE-Eslovenia»	3	p.m.	1	—
Comité de adaptación al progreso técnico de los taquígrafos	4	38 000	3 a)	B2-7 0 2
Comité de adaptación al progreso técnico del control técnico	4	38 000	2 a)	B2-7 0 2
Comité de gestión del tráfico aéreo	4	92 572	1	—
Comité para el cambio de registro de los buques dentro de la Comunidad	4	25 277	3 a)	B2-7 0 2
Comité de formación profesional de los conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas por carretera	3	37 916	3 a)	B2-7 0 2
Comité de reconocimiento recíproco de los títulos nacionales de patrón de embarcaciones de trasnporte de mercancías y pasajeros en navegación interior	3	25 277	3 a)	—
Desarrollo				
Comité de la ayuda alimentaria	3	153 000	2 b)	B7-2 0 0
Comité de ayuda financiera y técnica y ayuda a la cooperación económica con los países en desarrollo en América Latina y Asia	3	99 000	3 a)	B7-3 0 + B7-3 1
Comité del Fondo Europeo de Desarrollo	3	232 000	3 a)	—
Comité del «Mediterráneo meridional y oriental» (Med)	3	106 000	3 a)	B7-4 0 1 0

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
Medios audiovisuales, información, comunicación y cultura				
Comité consultivo Media	3	50 000	1	B3-2 0 1 0
Comité consultivo servicios avanzados de televisión	3	p.m.	1/3 a)/3 b)	—
Medio ambiente, seguridad nuclear y protección civil				
Comité *ad hoc* del Reglamento relativo a las condiciones de importación de productos agrarios originarios de países terceros como consecuencia del accidente ocurrido en la central nuclear de Chernobil	3	30 000	2 a)	—
Comité consultivo para el establecimiento de la legislación relativa a la evaluación y la gestión de la calidad del aire del entorno	3	p.m.	1	—
Comité consultivo de transporte de residuos radiactivos	3	20 000	1	—
Comité consultivo del mecanismo de seguimiento de las emisiones comunitarias de CO_2 y otros gases de efecto invernadero en la Comunidad	3	10 000	1	—
Comité del Reglamento sobre sustancias que deterioran la capa de ozono	3	20 000	2 a)	B4-3 0 4
Comité del instrumento financiero para el medio ambiente (Life)	3	30 000	2 a)	B4-3 2 0
Comité del convenio sobre comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres	3	40 000	3 a)	B4-3 0
Comité de la Directiva sobre incineración de residuos peligrosos	3	p.m.	3 b)	—
Comité de normalización y de racionalización de los informes relativos a la aplicación de determinadas directivas referentes al medio ambiente	3	10 000	2 a)	B4-3 0 4
Comité para la adaptación al progreso técnico y científico:				
— y para la aplicación de la Directiva relativa a los residuos	3	p.m.	3 a)	—
— métodos de medida y frecuencia de los muestreos y del análisis de las aguas superficiales destinadas a la producción de agua para usos alimentarios en los Estados miembros	3	p.m.	3 a)	—
— valores límite y valores guía de calidad atmosférica para el anhídrido sulfuroso y las partículas en suspensión	3	p.m.	1	—
— aguas dulces/peces	3	p.m.	3 b)	B4-3 0
Comité de conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres	3	p.m.	3 a)	B4-3 0
Comité de adaptación al progreso técnico y aplicación de la Directiva sobre control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) resultantes del almacenamiento y distribución de carburantes desde las terminales a las estaciones de servicio	3	p.m.	3 a)	—
Comité para la aplicación del Reglamento que autoriza la participación voluntaria de las empresas del sector industrial en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales	3	p.m.	2 b)	—
Comité reglamentario del sistema comunitario de concesión de una etiqueta ecológica	3	88 000	3 a)	B4-3 0
Comité de reglamentación relativo a la liberación intencional en el medio ambiente de organismos genéticamente modificados	3	24 000	3 a)	B4-3 0
Comité de adaptación al progreso técnico:				
— de las aguas de baño	3	10 000	3 b)	B4-3 0 4

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
— evaluación y control del riesgo de las sustancias existentes	4	p.m.	3 a)/3 b)	—
— del tratamiento de las aguas urbanas residuales	3	20 000	3 b)	B4-3 0 4
— de la protección de las aves silvestres	3	20 000	3 b)	B4-3 0 4
— del agua destinada al consumo humano	3	10 000	3 b)	B4-3 0 4
— de la emisión sonora de máquinas y materiales de construcción	3	10 000	3 b)	B4-3 0 4
— de los residuos tóxicos y peligrosos	4	40 000	3 a)	B4-3 0 4
— de los riesgos de accidentes graves en determinadas actividades industriales	4	36 000	3 b)	B4-3 0 4
— de la protección de las aguas contra la contaminación por nitratos provocada por fuentes agrarias	3	16 000	3 b)	B4-3 0 4
— calidad del aire	3	16 000	3 b)	B4-3 0 4
— de la utilización confinada de organismos modificados genéticamente	3	24 000	3 b)	B4-3 0
— de las directivas relativas a la supresión de los obstáculos técnicos a los intercambios en el sector de las sustancias y preparados peligrosos	4	40 000	3 b)	B4-3 0 4
Grupo de expertos científicos:	2	80 000	1	Trat Euratom
— normas de base				
— efluentes radioactivos				
Ciencia, investigación y desarrollo				
Comité de investigación científica y técnica (Crest)	4	16 500	1	—
Comité científico y técnico de Euratom	1	83 500	1	—
Telecomunicaciones, mercado de la información y valorización de la investigación				
Comité comunitario de telecomunicaciones (CTC, TEN, RNIS)	3	20 000	1	B5-4 0 1
Comité consultivo de realización de la oferta de una red abierta de telecomunicaciones (ONP)	1	57 000	1/3 a)	B5-4 0 1
Comité consultivo de los servicios postales	3	32 000	1	B5-4 0 1
Comité consultivo del plan de acción para la creación de un mercado de servicios de la información	3	135 000	1/2 b)	B5-5 0 0
Comité de homologación de los equipos de telecomunicaciones (Acte)	3	25 000	1	B5-4 0 1 0
Comité consultivo de contratos en el sector de la telecomunicaciones	3	25 000	1	B5-4 0 1 0
Grupo de altos funcionarios para la seguridad de los sistemas de información	4	p.m.	1	—
Pesca				
Comité de gestión de mercados pesqueros	3	96 000	2 a)	B1-2 6 1
Comité de gestión del sector de la pesca y de la acuicultura	3	24 000	2 a)	—
Comité permanente de industria pesquera	3	210 000	2 a)	B2-1 8 1

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
Comisión mixta CEE-Angola	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Argentina	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Cabo Verde	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Comoras	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Gambia	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Guinea	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Guinea-Bissau	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Guinea Ecuatorial	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Isla Mauricio	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Madagascar	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Marruecos	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Mauritania	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Santo Tomé y Príncipe	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Senegal	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Seychelles	3	p.m.	1	—
Mercado interior y servicios financieros				
Comité consultivo bancario	3	50 000	3 a)	B5-3 0 0
Comité consultivo de formación de arquitectos	4	29 000	1	B5-3 0 0
Comité consultivo de formación en el sector de los cuidados de enfermería	4	29 000	1	B5-3 0 0
Comité consultivo de formación de médicos	4	29 000	1	B5-3 0 0
Comité consultivo de formación de farmacéuticos	4	29 000	1	B5-3 0 0
Comité consultivo de formación de odontólogos	4	29 000	1	B5-3 0 0
Comité consultivo de formación de matronas	4	29 000	1	B5-3 0 0
Comité consultivo de formación de veterinarios	4	29 000	1	B5-3 0 0
Comité consultivo de contratos públicos	3	89 000	1	B5-3 0 0
Comité de contacto de directivas contables	3	30 000	1	B5-3 0 0
Comité de contacto de lucha contra el blanqueo de capitales	3	30 000	1	B5-3 0 0
Comité de contacto de organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios	3	30 000	1	B5-3 0 0
Comité de contacto de la agrupación europea de interés económico	3	20 000	1	B5-3 0 0
Comité de altos funcionarios de Sanidad Pública	3	15 000	1	B5-3 0 0
Comité de la Directiva sobre el nivel mínimo de formación de los trabajadores del mar	3	p.m.	3 a)	—
Comité de seguro	3	50 000	3 b)	B5-3 0 0
Comité de controles de conformidad de los productos importados de terceros países	3	45 000	2 b)	B5-3 0 0
Comité de contacto en materia de valores mobiliarios	3	50 000	3 a)	B5-3 0 0
Comité de intercambio de funcionarios (Karolus)	3	45 000	2 a)	B5-3 0 0

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
Comité farmacéutico	3	45 000	1	—
Comité para la aplicación del segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales	4	p.m.	2 b)	—
Comité para las cuestiones relativas a las tasas, a las normas de ejecución y al procedimiento de las cámaras de recurso de la Oficina de armonización del mercado interior (marcas, diseños y modelos)	3	p.m.	1	—
Comité por el que se establece un modelo uniforme de visado	3	35 000	3 b)	—
Comité para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas:				
— las redes transeuropeas en el ámbito de los transportes	1	70 000	3 a)	B5-7 0 0
— las redes transeuropeas en el ámbito de las telecomunicaciones	1	70 000	3 a)	B5-7 2 0
— las redes transeuropeas en el ámbito de la energía	1	70 000	3 a)	B5-7 1 0
Política regionale y cohesión				
Comité consultivo de desarrollo y la reconversión regional	1	66 250	1	B2-1 2 0
Comité de gestión para las iniciativas comunitarias	4	p.m.	2 a)	—
Energía				
Comité consultivo de redes transeuropeas	4	25 000	1	B5-7 1 0
Comité consultivo Save	4	40 000	1	B4-1 0 0 9
Comité consultivo sobre la eficacia del uso de la electricidad (Pace)	4	30 000	1	B4-1 0 0 9
Comité consultivo de etiquetado de los aparatos domésticos	4	50 000	3 b)	B4-1 0 0 9
Comité de fomento de tecnologías energéticas en Europa (Thermie)	4	125 000	2 a)	B4-1 0 0 0
Comité consultivo de fomento de las energías renovables en la Comunidad (Altener)	4	45 000	1	B4-1 0 3 0
Comité de adaptación al progreso científico y técnico del ahorro de petróleo crudo con componentes de carburos sustitutivos	4	10 000	3 a)	—
Presupuesto				
Comité consultivo de los recursos propios	3	72 000	1	Ingresos 1, 3
Estadística				
Comité consultivo europeo de información estadística de los ámbitos económico y social (CEIES)	4	50 000	1	B5-6 0 0
Comité de la nomenclatura	3	70 000	2 b)	B5-6 0 0

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Linea presupuestaria
Comité de estadística de comercio exterior (Nimexe, métodos y grupos de trabajo)	3	100 000	2 b)	B5-7 2 2
Comité de estadísticas monetarias, financieras y de balanza de pagos	4	12 000	1	B5-6 0 0
Comité del programa estadístico de las Comunidades Europeas (DGINS)	3	72 000	2 b)	B5-6 0 0
Comité del secreto estadístico	3	12 000	2 b)	B5-6 0 0
Comité permanente de estadística agrícola	3	10 000	3 a)	B5-6 0 0
Comité de armonización del cálculo del producto nacional bruto a precios de mercado	3	40 000	2 b)	B5-6 0 0
Comité de estadísticas de intercambios comerciales entre los Estados miembros	3	30 000	2 a)	B5-6 0 0
Unión aduanera y fiscalidad indirecta				
Comité consultivo del impuesto sobre el valor añadido	3	48 000	1	—
Comité de cooperación administrativa	3	108 000	3 b)	—
Comité de cooperación aduanera CE-Bulgaria	3	p.m.	1	—
Comité de cooperación aduanera CE-República Eslovaca	3	p.m.	1	—
Comité de cooperación aduanera CEE-Turquía	3	12 000	1	—
Comité de cooperación CEE-San Marino	3	12 000	1	—
Comité de circulación de los equipages de viajeros por vía aérea o marítima	3	p.m.	3 a)	—
Comité de impuestos sobre consumos específicos	3	48 000	3 b)	—
Comité de los contingentes arancelarios	3	18 000		—
Comité del código aduanero:				
— sección «circulación del equipaje de los viajeros por vía aérea o marítima»	3	18 000	3 a)	—
— sección «documento administrativo único»	3	18 000	3 a)	—
— sección «depósitos aduaneros y zonas francas»	3	36 000	3 a)	—
— sección «franquicias aduaneras»	3	63 000	3 a)	—
— sección «origen»	3	60 000	3 a)	—
— sección «regímenes aduaneros económicos»	3	60 000	3 a)	—
— sección «normativa general»	3	54 000	3 a)	—
— sección «tránsito comunitario»	3	36 000	3 a)	—
— sección «valor en aduana»	3	24 000	3 a)	—
Comité de recaudación	3	18 000	3 a)	—
Comité de régimen de perfeccionamiento pasivo de productos textiles	3	24 000	3 a)	—
Comité mixto CEE/Dinamarca/Islas Feroe	3	12 000	1	—
Comité Matthaeus	3	60 000	2 a)	B5-3 0 5 1
Comité Matthaeus-Tax	3	12 000	2 a)	B5-3 0 5 1

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
Comités de cooperación aduanera (CEE-todos los países excepto Turquía)	3	12 000	3 a)	—
Subcomités aduaneros CEE-países de la Asociación Europea de Libre Comercio (Islandia, Noruega y Suiza)	3	42 000	3 a)	—
Comisión mixta CEE-Asociación Europea de Libre Comercio (y grupos de trabajo):	3	30 000	3 a)	—
— sobre el tránsito común				
— sobre el documento único				
Comisión mixta CEE-Suiza de facilitación de los controles y formalidades, y grupo de trabajo	3	12 000	1	—
Comisiones mixtas de cooperación aduanera:				
— CEE-Albania	3	p.m.	1	—
— CEE-Canadá	3	12 000	1	—
— CEE-Corea	3	12 000	1	—
— CEE-Estados Unidos	3	12 000	1	—
— CEE-Letonia	3	p.m.	1	—
— CEE-Japón	3	12 000	1	—
Subcomité aduanero «CEE-Bulgaria»	3	12 000	1	—
Subcomité aduanero «CEE-Hungría»	3	12 000	1	—
Subcomité aduanero «CEE-Polonia»	3	12 000	1	—
Subcomité aduanero «CEE-República Eslovaca»	3	12 000	1	—
Subcomité aduanero «CEE-República Checa»	3	12 000	1	—
Subcomité aduanero «CEE-Rumania»	3	12 000	1	—
Subcomité aduanero «CEE-Eslovenia»	3	12 000	1	—
Educación, formación y juventud				
Comité consultivo del año europeo de la educación y formación permanente	3	46 216	1	B3-1 0 0 8
Comité consultivo de formación profesional y grupo directivo	4	184 450	1	B3-1 0 2 0
Comité consultivo de la Juventud para Europa	3	46 216	1	B3-1 0 1
Comité Leonardo da Vinci	4	323 512	1	B3-1 0 2 1
Comité Sócrates	4	184 864	1	B3-1 0 0 1
Comité Tempus	4	36 900	2 b)	B7-5 0 0
Política de empresa, comercio, turismo y economía social				
Comité consultivo de turismo	4	p.m.	1	B5-3 2 5
Comité de gestión para la ejecución del programa plurianual de acciones comunitarias destinado a reforzar las acciones prioritarias y a garantizar la continuidad de la política de empresas y, en particular, de las pequeñas y medianas empresas	3	75 000	2 b)	B5-3 2 0

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
Comité del plan de acción comunitaria en favor del turismo	2	75 000	2 b)	B5-3 2 5
Comité para puesta en práctica del programa plurianual de trabajo en favor de las cooperativas, las mutualidades, las asociaciones y las fundaciones en la Comunidad	4	p.m.	2 a)	—
Política de los consumidores				
Comité consultivo de la seguridad de productos y servicios	4	p.m.	1/3 b)	B5-1 0 5
Comité de urgencia competente en materia de seguridad de los productos	3	40 000	3 b)	B5-3 0 0
Comités de adaptación al progreso técnico:				
— de la seguridad de los juguetes	3	28 000	2 b)	B5-1 0 5
— de las directivas sobre productos cosméticos	3	50 000	3 a)	B5-1 0 5
Comité para el sector de las directivas relativas a las denominaciones y al etiquetado de los productos textiles	4	p.m.	3 a)	B5-1 0 5

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

b) **Lista de Comités cuyos gastos de convocatoria se imputan a la partida A-2 5 1 1**

(Gastos de reunión de los Comités cuya consulta en el procedimiento de formación de actos comunitarios no es obligatoria)

Grupo 1: Expertos gubernamentales y otros que se benefician del reembolso de los gastos de viaje y de estancia.

Grupo 2: Expertos no gubernamentales que se benefician del reembolso de los gastos de viaje y de estancia.

Grupo 3: Expertos gubernamentales que se benefician únicamente del reembolso de los gastos de viaje.

Grupo 4: Expertos gubernamentales y otros, de los que los primeros únicamente se benefician del reembolso de los gastos de viaje, beneficiándose los demás del reembolso de los gastos de viaje y de estancia.

La estimación de los gastos previstos para cada Comité se basa en un programa de actividades que se adaptará principalmente en función de las consecuencias de los acontecimientos de carácter económico y político que se produzcan a lo largo del ejercicio presupuestario.

Además, la Comisión procederá a su debido tiempo a los arbitrajes necesarios para limitar los gastos a los créditos disponibles.

La línea presupuestaria de que se trata designa a la línea correspondiente de las partes A o B de la presente sección en la que figura la base jurídica por la que se establece la existencia de un Comité.

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Línea presupuestaria
Lucha contra el fraude			
Comité consultivo para la coordinación en el ámbito de la lucha contra el fraude	3	90 000	—
Industria			
Comité consultivo de política comunitaria de la madera	4	21 000	B5-3 0 0
Comité consultivo de productos alimenticios	2	63 000	B5-3 0 0
Comité de coordinación en el ámbito del mercado interior	3	89 000	B5-3 0 0
Competencia			
Comité consultivo de acuerdos y posiciones dominantes	3	100 000	A-3 5 2
Empleo, relaciones industriales y asuntos sociales			
Comité paritario de la aviación civil	2	80 000	B3-4 0 0 0
Comité paritario de la industria del calzado	2	80 000	B3-4 0 0 0
Comité paritario de ferrocarriles	2	80 000	B3-4 0 0 0
Comité paritario del servicio postal	2	80 000	—
Comité paritario de servicios de telecomunicaciones	2	80 000	B3-4 0 0 0

COMISIÓN
Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Línea presupuestaria
Comité paritario del transporte marítimo	2	80 000	B3-4 0 0 0
Comité paritario del transporte por carretera	2	80 000	B3-4 0 0 0
Comité paritario de problemas sociales de la navegación interior	2	80 000	B3-4 0 0 0
Comité paritario de problemas sociales de la pesca marítima	2	80 000	B3-4 0 0 0
Comité paritario de problemas sociales de los trabajadores del campo	2	80 000	B3-4 0 0 0
Comité consultivo de estudio de la toxicidad y ecotoxicidad de los compuestos químicos (convocado igualmente por la dirección general de medio ambiente y seguridad nuclear)	2	68 000	B3-4 3 1 0
Comité consultivo de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres	2	165 000	B3-4 0 1 2
Comité de altos responsables de la inspección del trabajo	4	158 000	B3-4 3 1 0
Agricultura			
Comité consultivo de asuntos de política agraria	2	69 000	B1-5 0 0
Comité consultivo para los problemas sociales relativos a los empresarios agrarios y sus familias	2	20 000	—
Comité consultivo veterinario	2	30 000	B2-5 1 0 0
Comité científico de alimentación animal	2	106 000	—
Comité científico de denominaciones de origen, indicaciones geográficas y certificación de las características específicas	2	68 000	—
Comité científico de los plaguicidas	2	35 000	—
Comité científico veterinario	2	78 000	—
Comités consultivos profesionales de la organización común de los siguientes mercados agrarios:			
— cereales	2	168 000	B1-1 0 0
— arroz (sección especializada del Comité consultivo de los cereales)	2	38 000	B1-1 0 4
— carne de porcino	2	66 000	B1-2 3 0
— carne de aves de corral	2	50 000	B1-2 4 0
— huevos	2	50 000	B1-2 4 0
— leche y productos lácteos	2	60 000	B1-2 0 0
— carne de vacuno	2	69 000	B1-2 1 0
— frutas y hortalizas frescas y transformadas	2	84 000	B1-1 5 0
— vitivinícola	2	75 000	B1-1 6 0
— materias grasas			
[existen dos secciones especializadas:			
a) aceitunas y productos derivados	2	66 000	B1-1 2 0
b) semillas oleaginosas y productos derivados]	2	66 000	B1-1 2 0
— azúcar (y grupo paritario)	2	115 000	B1-1 1 0
— plantas vivas y productos de la floricultura	2	18 000	—
— tabaco crudo (y grupo paritario)	2	50 000	B1-1 7 0
— lino y cáñamo (y grupo paritario)	2	8 000	B1-1 4 0
— lúpulo (y grupo paritario)	2	18 000	B1-1 8 1

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Línea presupuestaria
— gusano de seda (sección especializada del Comité consultivo del lino y del cáñamo)	2	8 000	B1-1 4 2
— semillas (y sección de armonización de las legislaciones)	2	24 000	B1-1 8 0
— alimentación animal (y sección de aproximación de las legislaciones)	2	54 000	B1-1 3 0
— algodón	2	38 000	B1-1 4 1
— carnes de ovino y de caprino	2	60 000	B1-2 2 0
— corcho	2	26 000	—
Información, comunicación, cultura, audiovisual			
Consejo consultivo de usuarios	3	50 000	—
Medio ambiente, seguridad nuclear y protección civil			
Comité consultivo de control y reducción de la contaminación provocada por el vertido en el mar de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas	2	24 000	B4-3 3 0 0
Comité consultivo para la protección de los animales utilizados con fines experimentales u otros fines científicos	4	36 000	B4-3 0
Comité de gestión de residuos industriales	4	32 000	B4-3 0
Comité científico consultivo de estudio de la toxicidad y ecotoxicidad de los compuestos químicos (convocado igualmente por la Dirección General de empleo, asuntos sociales y educación)	2	44 000	B3-4 3 0 0
Comité de adaptación al progreso técnico:			
— procedimiento común de intercambio de información sobre calidad de aguas superficiales en la Comunidad	3	p.m.	B4-3 0
Fórum general consultivo en materia de medio ambiente	2	p.m.	—
Ciencia, investigación y desarrollo			
Comité consultivo de investigación y desarrollo industriales (IRDAC)	2	129 000	—
Pesca			
Comité consultivo pesquero	2	290 000	—
Comité científico, técnico y económico pesquero	2	71 000	B2-1 8 1
Mercado interior y servicios financieros			
Comité consultivo de coordinación en el ámbito del mercado interior	4	p.m.	—
Comité consultivo de liberalización de contratos públicos	4	94 000	B5-3 0 0

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Línea presupuestaria
Política regional y cohesión			
Comité consultivo científico y técnico en los sectores del medio ambiente y de las redes transeuropeas de infraestructuras de transportes	2	18 000	B2-3 0 0
Energía			
Comité de expertos en materia de tránsito de electricidad por las grandes redes	4	14 000	—
Comité de expertos en materia de tránsito de gas natural por las grandes redes	4	20 000	—
Unión aduanera y fiscalidad indirecta			
Comité consultivo aduanero y de impuestos indirectos	2	18 000	—
Comité de bienes culturales	3	18 000	—
Comité permanente de cooperación administrativa en materia de fiscalidad indirecta	3	p.m.	—
Política de empresa, comercio, turismo y economía social			
Comité consultivo de la economía social	2	40 000	B5-3 2 1
Comité de comercio y distribución	2	560 000	B5-3 2 1
Política de los consumidores			
Comité consultivo de accidentes domésticos y en las actividades de tiempo libre	4	20 000	B5-1 0 5
Comité científico de productos cosméticos (y subgrupos)	2	90 000	B5-1 0 5
Comité de los consumidores	1	113 000	B5-1 0 5

ANEXO II

OFICINA DE PUBLICACIONES

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

ESTADO DE INGRESOS

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
	CAPÍTULO 4 0			
4 0 0	***Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes***	1 710 233	1 546 818	1 338 699,—
4 0 1	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	1 809 225	1 634 738	1 431 994,—
4 0 3	***Producto de la contribución temporal aplicada al neto de las retribuciones de los funcionarios y los demás agentes en activo***	365 442	328 057	286 048,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 0	3 884 900	3 509 613	3 056 741,—
	Total del título 4	**3 884 900**	**3 509 613**	**3 056 741,—**
	TOTAL GENERAL	**3 884 900**	**3 509 613**	**3 056 741,—**

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS

CAPÍTULO 40 — RETENCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES

Artículo Partida	Comentarios
401	Estos ingresos constituyen la totalidad de las contribuciones del personal de la Oficina de Publicaciones, deducidas mensualmente de los sueldos en aplicación del apartado 2 del artículo 83 del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, a la financiación del régimen de pensiones.
403	Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3831/91 del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas así como el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades con vistas al establecimiento de una contribución temporal (DO nº L 361 de 31. 12. 1991, p. 7).

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

ESTADO DE GASTOS

Resumen general de los créditos (1996 y 1995) y de la ejecución (1994)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
1	**GASTOS DEL PERSONAL VINCULADO A LA INSTITUCIÓN**			
1 1	PERSONAL EN ACTIVO	31 753 700	30 370 850	25 987 707,74
1 2	INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES	p.m.	p.m.	0,—
1 3	MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS	310 000	302 000	357 100,—
1 4	INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO	15 000	30 000	30 000,—
1 5	INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS	40 000	40 000	83 000,—
1 6	SERVICIO SOCIAL	330 300	330 300	310 381,73
1 7	GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN	4 200	4 000	5 400,—
	Total del título 1	**32 453 200**	**31 077 150**	**26 773 589,47**
2	**INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**			
2 0	INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	6 815 700	7 283 500	5 441 039,40
2 1	INFORMÁTICA	4 200 000	3 999 000	3 334 908,07
2 2	BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	1 400 000	1 215 600	960 512,72
2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	938 100	911 750	758 906,61
2 4	FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES	6 500 000	5 930 000	4 964 389,03
2 5	GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS	50 000	47 000	36 540,48
2 6	ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 2	**19 903 800**	**19 386 850**	**15 496 296,31**
3	**GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN**			
3 4	PUBLICACIONES	1 695 000	2 464 000	1 635 643,43
	Total del título 3	**1 695 000**	**2 464 000**	**1 635 643,43**
10	**OTROS GASTOS**			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

Resumen general de los créditos (1996 y 1995) y de la ejecución (1994) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 10	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**54 052 000**	**52 928 000**	**43 905 529,21**

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

TÍTULO 1

GASTOS DEL PERSONAL VINCULADO A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO 1 1			
1 1 0	***Funcionarios y agentes temporales que desempeñan un puesto de plantilla***			
1 1 0 0	Sueldos base Créditos no disociados	21 930 000	19 815 000	17 165 877,60
1 1 0 1	Complementos familiares Créditos no disociados	2 465 000	2 255 000	1 929 524,93
1 1 0 2	Indemnizaciones por expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA) Créditos no disociados	2 863 000	2 558 000	2 240 919,16
1 1 0 3	Indemnizaciones a tanto alzado Créditos no disociados	195 000	178 000	167 321,56
	Total del artículo 1 1 0	27 453 000	24 806 000	21 503 643,25
1 1 1	***Otros agentes***			
1 1 1 0	Agentes auxiliares Créditos no disociados	300 000	1 238 000	815 418,13
1 1 1 2	Agentes locales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 1 1 1	300 000	1 238 000	815 418,13
1 1 2	***Perfeccionamiento profesional del personal, reciclaje e información del personal*** Créditos no disociados	90 000	95 000	83 300,—

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

TÍTULO 1

GASTOS DEL PERSONAL VINCULADO A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Comentarios
110	
1100	Este crédito se destina a cubrir los sueldos base de los funcionarios y de los agentes temporales previstos en el cuadro de efectivos. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 157 000 ecus.
1101	Este crédito se destina a cubrir los complementos familiares, que consisten en: — la asignación de cabeza de familia, — la asignación por hijos a su cargo, — la asignación por escolaridad de los funcionarios y de los agentes temporales.
1102	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, el artículo 4 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir la indemnización que se deba a los funcionarios que cumplan las condiciones previstas.
1103	Este crédito se destina a cubrir la indemnización a tanto alzado de los funcionarios y de los agentes temporales de categoría C destinados a un puesto de mecanógrafo, de estenomecanógrafo, de operador de telex, de tipógrafo, de secretario de dirección o de secretario principal.
111	
1110	Este crédito se destina a cubrir la retribución de los agentes auxiliares de las diferentes categorías destinados a paliar las sobrecargas de trabajo, las ausencias por enfermedad, las vacantes momentáneas de empleo y el trabajo a tiempo parcial en el marco de la Oficina de Publicaciones.
1112	Esta partida se destina a cubrir la retribución y la cuota patronal en el régimen de la seguridad social de los agentes locales.
112	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, el tercer párrafo de su artículo 24. Este crédito se destina a cubrir los gastos de los cursos para la mejora de los conocimientos profesionales, el reciclaje profesional, la información sobre la utilización de métodos modernos, etc.

COMISIÓN

Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
113	***Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional y cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de derechos a pensión***			
1130	Cobertura de los riesgos de enfermedad Créditos no disociados	746 000	672 000	589 778,09
1131	Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional Créditos no disociados	150 000	137 250	116 217,38
1132	Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales Créditos no disociados	2 000	1 000	1 184,19
1133	Constitución o mantenimiento de derechos a pensión para los agentes temporales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 113	898 000	810 250	707 179,66
114	***Complementos e indemnizaciones diversos***			
1140	Asignación de natalidad y en caso de fallecimiento Créditos no disociados	500	800	202,75
1141	Gastos de viajes anuales del lugar de destino al lugar de origen Créditos no disociados	324 000	350 500	309 234,91
1142	Indemnizaciones de vivienda y de transporte Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1143	Indemnizaciones a tanto alzado por funciones Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1144	Dietas por desplazamientos Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1145	Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
113	
1130	Este crédito se destina a cubrir la cuota patronal del seguro de enfermedad.
1131	Este crédito se destina a cubrir: — la cuota patronal del seguro de enfermedad profesional y de accidente, — los gastos complementarios resultantes de la aplicación de las disposiciones estatutarias en la materia.
1132	Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 2799/85 del Consejo, de 27 de septiembre de 1985, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades (DO nº L 265 de 8. 10. 1985, p. 1). Este crédito se destina a cubrir el riesgo de desempleo de los agentes temporales.
1133	Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 42. Esta partida se destina a cubrir las entregas que la institución deba efectuar en favor de los agentes temporales para establecer o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen.
114	
1140	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 70, 74 y 75. En caso de fallecimiento de un funcionario, el cónyuge supérstite o los hijos a su cargo se benefician de la retribución global del difunto hasta el final del tercer mes siguiente al del fallecimiento. En las condiciones previstas en el Estatuto: — se concede una asignación en caso de nacimiento de un hijo, — en caso de fallecimiento de un funcionario, la institución toma a su cargo los gastos necesarios para el transporte del cuerpo hasta el lugar de origen del mismo.
1141	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, el artículo 8 de su Anexo VII. Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 26. El funcionario o agente temporal tiene derecho para sí mismo, para su cónyuge y para las personas a su cargo, al pago a tanto alzado de los gastos de viaje desde el lugar de destino al lugar de origen, en las condiciones siguientes: — una vez por año civil cuando la distancia por ferrocarril entre el lugar de destino y el lugar de origen sea superior a 50 e inferior a 725 kilómetros, — dos veces por año civil cuando la distancia por ferrocarril entre el lugar de origen sea por los menos de 725 kilómetros.
1144	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, el artículo 15 de su Anexo VII. Esta partida se destina a cubrir la indemnización de desplazamiento a tanto alzado.

COMISIÓN

Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
114	*(continuación)*			
1147	Indemnizaciones por servicio continuo o por turnos, o por permanencia en el lugar y/o en el domicilio Créditos no disociados	12 200	12 300	13 380,63
1149	Otras indemnizaciones y reembolsos Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 114	336 700	363 600	322 818,29
115	***Horas extraordinarias*** Créditos no disociados	55 000	50 000	52 300,83
117	***Prestaciones de apoyo***			
1174	Correctores autónomos Créditos no disociados	1 590 000	1 590 000	1 635 000,—
1175	Otras prestaciones de apoyo Créditos no disociados	70 000	70 000	210 000,—
	Total del artículo 117	1 660 000	1 660 000	1 845 000,—
118	***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y a los traslados***			
1181	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia) Créditos no disociados	40 000	56 000	34 000,—
1182	Indemnizaciones por gastos de instalación, de reinstalación y de traslado Créditos no disociados	60 000	294 000	75 000,—
1183	Gastos de transporte de mobiliario y enseres Créditos no disociados	160 000	122 000	45 000,—

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
114	*(continuación)*
1147	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 56 *bis* y 56 *ter*. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones por servicio continuo o por turnos, o por permanencia en el lugar y/o en el domicilio.
115	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su Anexo VI. Este crédito se destina a cubrir, en forma de retribución a las tasas horarias, las horas extraordinarias realizadas por el personal de las categorías C y D, así como por los agentes locales, que no hayan podido ser compensadas.
117	
1174	Este crédito se destina a cubrir las prestaciones de apoyo en el sector de la corrección de textos y, en particular, los honorarios y los gastos de seguros, desplazamiento, estancia y por misión de los correctores autónomos, así como los gastos administrativos respectivos. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 110 000 ecus.
1175	Este crédito se destina a cubrir: — el recurso a personal interino, — siempre que los trabajos de reproducción, sobre todo de las publicaciones agotadas dentro de su servicio de *document delivery*, de redacción de documentos internos y de mecanografía encomendados al exterior, no puedan ser realizados por los propios servicios de la Oficina de Publicaciones. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 15 000 ecus.
118	
1181	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 7 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje que se deban a los agentes (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino.
1182	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, los artículos 5 y 6 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación que se deban a los agentes obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio, así como en el momento del cese definitivo de funciones seguido de una reinstalación en otra localidad.
1183	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 9 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte de mobiliario y enseres que se deban a los agentes obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio, así como en el momento del cese definitivo de funciones seguido de una reinstalación en otra localidad.

COMISIÓN

Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
118	*(continuación)*			
1184	Indemnizaciones diarias temporales Créditos no disociados	232 000	524 000	398 000,—
	Total del artículo 118	492 000	996 000	552 000,—
119	***Adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes***			
1190	Coeficientes correctores Créditos no disociados	124 000	102 000	106 047,58
1191	Crédito provisional Créditos no disociados	345 000	250 000	0,—
	Total del artículo 119	469 000	352 000	106 047,58
	TOTAL DEL CAPÍTULO 11	31 753 700	30 370 850	25 987 707,74
	CAPÍTULO 12			
129	***Adaptaciones de diversas indemnizaciones***			
1291	Crédito provisional Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 129	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 12	p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES

Artículo Partida	Comentarios
118	*(continuación)*
1184	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 10 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones diarias que se deban a los agentes que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio.
119	
1190	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65. Este crédito se destina a cubrir las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes auxiliares y a las horas extraordinarias de los funcionarios.
1191	Este crédito tiene un carácter puramente provisional y sólo podrá utilizarse previa transferencia a otros artículos o partidas del presente capítulo de acuerdo con las disposiciones del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). Se destina a cubrir las incidencias de las adaptaciones eventuales de las retribuciones a decidir por el Consejo durante el ejercicio.
129	
1291	Esta partida tiene un carácter puramente provisional y sólo podrá utilizarse previa transferencia a otros artículos o partidas de acuerdo con las disposiciones del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). Se destina a cubrir las incidencias de las adaptaciones eventuales de las retribuciones a decidir por el Consejo durante el ejercicio.

COMISIÓN

Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 13 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

CAPÍTULO 14 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO

CAPÍTULO 15 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO 13			
130	***Gastos de misiones, de desplazamientos y otros gastos accesorios*** Créditos no disociados	310 000	302 000	357 100,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 13	310 000	302 000	357 100,—
	CAPÍTULO 14			
140	***Restaurantes y cantinas***			
1400	Gastos corrientes de funcionamiento de los restaurantes y cantinas Créditos no disociados	10 000	20 000	8 000,—
1401	Gastos corrientes de transformación y renovación de las instalaciones de los restaurantes y cantinas Créditos no disociados	5 000	10 000	22 000,—
1402	Gastos extraordinarios de transformación y renovación de las instalaciones de restaurantes y cantinas Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 140	15 000	30 000	30 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 14	15 000	30 000	30 000,—
	CAPÍTULO 15			
152	***Movilidad de personal entre las Comunidades y los sectores público y privado***			
1520	Funcionarios nacionales, internacionales y agentes del sector privado destinados temporalmente en los servicios de la institución Créditos no disociados	40 000	40 000	83 000,—

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 13 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

CAPÍTULO 14 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO

CAPÍTULO 15 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS

Artículo Partida	Comentarios
130	Este crédito se destina a cubrir los gastos de misiones y los gastos de desplazamiento de los funcionarios de la Oficina de Publicaciones. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 50 000 ecus.
140	
1400	Este crédito se destina a cubrir los gastos para garantizar el funcionamiento de los restaurantes, cafeterías y cantinas, y en especial los gastos de mantenimiento de las instalaciones.
1401	Este crédito se destina a cubrir los gastos corrientes de transformación y renovación de material y de compra de nuevos equipos que no puedan incluirse entre los gastos corrientes de mantenimiento.
1402	Esta partida se destina a cubrir los gastos de transformación y renovación importantes y necesarios que deban distinguirse claramente de los gastos corrientes de transformación, reparación y renovación de las instalaciones y de los materiales.
152	
1520	Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la comisión de servicio o al destino temporal en los servicios de la Oficina de Publicaciones de funcionarios de los Estados miembros y de otros expertos, o a la consulta de corta duración, especialmente para intensificar la cooperación con las oficinas de publicaciones de los Estados miembros y para aportar conocimientos específicos con el fin de adaptar la presentación y comercialización de las publicaciones a los diferentes espacios culturales.

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 15 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS *(continuación)*

CAPÍTULO 16 — SERVICIO SOCIAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
152	*(continuación)*			
1521	Funcionarios de la institución adscritos temporalmente en las administraciones nacionales, organismos internacionales o instituciones o empresas públicas o privadas Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 152	40 000	40 000	83 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 15	40 000	40 000	83 000,—
	CAPÍTULO 16			
160	***Ayudas extraordinarias*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
161	***Relaciones sociales entre el personal*** Créditos no disociados	23 200	23 200	23 500,—
162	***Otras intervenciones sociales*** Créditos no disociados	2 100	2 100	1 881,73
163	***Jardines de infancia y guarderías*** Créditos no disociados	305 000	305 000	285 000,—
164	***Ayuda complementaria a los minusválidos*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 16	330 300	330 300	310 381,73

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 15 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS *(continuación)*

CAPÍTULO 16 — SERVICIO SOCIAL

Artículo Partida	Comentarios
152	*(continuación)*
1521	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 38. Esta partida se destina a cubrir el reembolso de los gastos extraordinarios que la adscripción temporal suponga para los funcionarios de la Comunidad, y de los gastos relacionados con acciones de formación.
160	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 76. Este artículo se destina a cubrir las ayudas que puedan concederse a un funcionario, antiguo funcionario o causahabientes de un funcionario fallecido, que se encuentren en una situación particularmente difícil.
161	Este crédito se destina a cubrir la participación de la Oficina de Publicaciones en los gastos de animación y en otras acciones culturales y deportivas en Luxemburgo.
162	Este crédito se destina a cubrir la participación de la Oficina de Publicaciones en las subvenciones concedidas a las actividades sociales en Luxemburgo. Cubre asimismo los gastos de acogida y los gastos de asistencia jurídica en favor del personal.
163	Este crédito se destina a cubrir la contribución de la Oficina de Publicaciones a los costes del centro de preescolar (6,42 %) y guarderías (6,78 %) y al transporte escolar.
164	Siguiendo las directrices de una política en su favor, este artículo se destina a las siguientes personas minusválidas: — funcionarios y agentes temporales en activo, — cónyuges de funcionarios y agentes temporales en activo, — todos los hijos a cargo en el sentido del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas. Dentro de los límites de las posibilidades presupuestarias, cubre el reembolso de los gastos de carácter no médico, reconocidos como necesarios, que resulten de la minusvalía y debidamente justificados, producidos una vez agotados todos los derechos que reconoce a nivel nacional el país de residencia o de origen.

COMISIÓN

Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 17 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO 17			
170	***Gastos de recepción y de representación***			
1701	Gastos de recepción y de representación de los miembros del personal			
	Créditos no disociados	4 200	4 000	5 400,—
	Total del artículo 170	4 200	4 000	5 400,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 17	4 200	4 000	5 400,—
	Total del título 1	**32 453 200**	**31 077 150**	**26 773 589,47**

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 17 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo Partida	Comentarios
170	
1701	Estatuto de los funcionarios de la Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 14 de su Anexo VII. Los gastos comprometidos para cumplir las obligaciones de representación en nombre de la Comisión, en interés del servicio, serán reembolsados. No existe obligación de representación respecto de los funcionarios o agentes de la Comisión ni de otras instituciones de las Comunidades Europeas.

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

TÍTULO 2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO 20			
200	***Alquileres*** Créditos no disociados	4 688 000	4 480 000	3 606 530,—
201	***Seguros*** Créditos no disociados	12 700	16 000	15 650,52
202	***Agua, gas, electricidad y calefacción*** Créditos no disociados	572 000	572 000	517 159,50
203	***Limpieza y mantenimiento*** Créditos no disociados	635 000	620 000	627 406,76
204	***Arreglo de los locales*** Créditos no disociados	140 000	835 000	14 500,—
205	***Seguridad y vigilancia de los inmuebles*** Créditos no disociados	650 000	645 000	556 199,91
206	***Adquisición de bienes inmuebles*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
207	***Construcción de inmuebles*** Créditos no disociados		p.m.	0,—
208	***Otros gastos previos a la adquisición de bienes inmuebles o a la construcción de inmuebles*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
209	***Otros gastos relativos a inmuebles*** Créditos no disociados	118 000	115 500	103 592,71
	TOTAL DEL CAPÍTULO 20	6 815 700	7 283 500	5 441 039,40

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

TÍTULO 2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Comentarios
200	Este crédito se destina a cubrir el arrendamiento de inmuebles o partes de inmuebles, así como el alquiler de salas de conferencias, tiendas, almacenes, garajes y aparcamientos. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 000 ecus.
201	Este crédito se destina a cubrir las primas de las pólizas de seguros relativas a los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por la Oficina de Publicaciones.
202	Este crédito se destina a cubrir los gastos de consumo de agua, de electricidad y energía de calefacción.
203	Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento y limpieza de los edificios, calculados según los contratos de mantenimiento existentes (incluidos los equipos de aire acondicionado y los ascensores). Cubre igualmente la compra de productos de mantenimiento, la limpieza y lavado, las reparaciones necesarias, así como la pintura.
204	Este crédito se destina a cubrir la ejecución de obras de remodelación, como por ejemplo modificaciones de tabiques de inmuebles, modificaciones de instalaciones técnicas y otras intervenciones especializadas en cerrajería, electricidad, sanitarios, pintura, revestimiento de suelos, etc. Cubre asimismo los gastos de material relacionado con dichas obras de remodelación.
205	Este crédito se destina a cubrir diversos gastos relativos a la seguridad de las personas, de los inmuebles y de los bienes, en particular los contratos de vigilancia del edificio, la compra, alquiler y mantenimiento del material de lucha contra incendios, la renovación y equipamiento de los funcionarios de primera intervención, así como los gastos de inspecciones legales.
209	Este crédito se destina a cubrir los demás gastos corrientes en materia de inmuebles, en particular los arbitrios por ocupación de terrenos, saneamiento, retirada de basura y de papeles viejos.

COMISIÓN

Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 21 — INFORMÁTICA

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO 21			
210	***Explotación del centro informático*** Créditos no disociados	2 230 000	2 377 000	1 959 915,47
212	***Prestaciones del personal de explotación informática*** Créditos no disociados	1 970 000	367 000	124 995,50
213	***Trabajos de explotación informática encomendados a terceros*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
214	***Trabajos de análisis y de programación, preanálisis y proyectos especiales encomendados a terceros*** Créditos no disociados	p.m.	1 255 000	1 249 997,10
	TOTAL DEL CAPÍTULO 21	4 200 000	3 999 000	3 334 908,07
	CAPÍTULO 22			
220	***Material e instalaciones técnicas***			
2200	Dotación inicial de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	261 800	262 000	46 704,—
2201	Renovación de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	p.m.	40 000	7 564,—
2202	Alquiler de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	667 000	448 000	438 204,30
2203	Mantenimiento, utilización y reparación de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	293 000	270 000	248 743,03

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 21 — INFORMÁTICA

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Comentarios
210	Este crédito se destina a cubrir los gastos de explotación siguientes: — compra, alquiler y mantenimiento de los ordenadores, de los programas y paquetes de programas y alquiler de un sistema de composición, — compra de material, suministros y documentación. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 175 000 ecus.
212	Este crédito se destina a cubrir los gastos del personal externo de explotación (operadores, operadores de consola, administradores, ingenieros de sistemas, procesadores de datos, etc.). Cubre también los gastos: — de mantenimiento y desarrollo del logicial, — de realización de proyectos informáticos. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 20 000 ecus.
213	Este artículo se destina a cubrir los gastos relativos a los trabajos de proceso encomendados a terceros.
220	
2200	Este crédito se destina a cubrir: — los gastos de equipamiento necesarios a los diversos talleres, los gastos de instalación y equipamiento necesarios a los funcionarios minusválidos así como los gastos de material audiovisual, — la renovación de los equipos y de las instalaciones técnicas. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 3 000 ecus.
2201	Esta partida se destina a cubrir la renovación de los equipos e instalaciones técnicas.
2202	Este crédito se destina a cubrir los gastos de alquiler de teleimpresoras, telecopiadoras, fotocopiadoras e instalaciones técnicas de los distintos talleres, incluido el coste de los bienes fungibles.
2203	Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento y reparación del equipo de los distintos talleres, incluida la compra de piezas de recambio.

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
220	*(continuación)*			
2204	Equipo ofimático Créditos no disociados	5 000	5 000	15 330,—
	Total del artículo 220	1 226 800	1 025 000	756 545,33
221	***Mobiliario***			
2210	Dotación inicial de mobiliario Créditos no disociados	61 000	81 000	114 486,67
2211	Renovación de mobiliario Créditos no disociados	p.m.	1 000	0,—
2212	Alquiler de mobiliario Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2213	Mantenimiento, utilización y reparación de mobiliario Créditos no disociados	2 000	2 000	2 000,—
	Total del artículo 221	63 000	84 000	116 486,67
223	***Material de transporte***			
2230	Dotación inicial de material de transporte Créditos no disociados	25 000	p.m.	0,—
2231	Renovación de material de transporte Créditos no disociados	p.m.	20 000	0,—
2232	Alquiler de material de transporte Créditos no disociados	35 000	37 000	33 465,72
2233	Mantenimiento, explotación y reparación de material de transporte Créditos no disociados	27 000	27 000	28 000,—
	Total del artículo 223	87 000	84 000	61 465,72
225	***Gastos de documentación y de biblioteca***			
2250	Fondos de biblioteca, compras de libros Créditos no disociados	9 200	9 200	11 200,—
2251	Materiales especiales de biblioteca, de documentación y de reproducción Créditos no disociados	1 500	1 600	4 615,—

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
220	*(continuación)*
2204	Este crédito se destina a cubrir la adquisición, alquiler y mantenimiento de todos los equipos ofimáticos.
221	
2210	Este crédito se destina a cubrir la compra de estanterías y de material de clasificación y a completar el mobiliario. Cubre también la renovación del material anticuado o deteriorado accidentalmente. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 500 ecus.
2211	Esta partida se destina a cubrir la renovación del material anticuado o deteriorado accidentalmente.
2213	Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento y reparación del mobiliario.
223	
2230	Este crédito se destina a cubrir la adquisición de material de transporte. Cubre también la renovación de los vehículos que alcancen, durante el ejercicio, un elevado número de kilómetros suficiente para justificar su sustitución. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 1 000 ecus.
2232	Este crédito se destina a cubrir el alquiler del material de transporte.
2233	Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento, reparación y seguros de los vehículos de servicio. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 500 ecus.
225	
2250	Este crédito se destina a cubrir la compra de diccionarios, léxicos, etc., así como las obras técnicas relacionadas con las actividades de la Oficina de Publicaciones.
2251	Este crédito se destina a cubrir el equipamiento de material específico para bibliotecas (ficheros, estantes, muebles, catálogos, etc.).

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
225	*(continuación)*			
2252	Suscripciones a diarios y revistas Créditos no disociados	4 500	3 800	3 750,—
2253	Suscripciones a agencias de prensa Créditos no disociados	1 200	1 200	1 050,—
2254	Gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca Créditos no disociados	6 400	6 400	5 400,—
2255	Suscripciones a servicios de información rápida en pantalla Créditos no disociados	400	400	0,—
	Total del artículo 225	23 200	22 600	26 015,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 22	1 400 000	1 215 600	960 512,72
	CAPÍTULO 23			
230	***Papelería y material de oficina*** Créditos no disociados	900 000	870 000	725 968,61
232	***Gastos financieros***			
2320	Gastos bancarios Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2329	Otros gastos financieros Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 232	p.m.	p.m.	0,—
233	***Gastos de contencioso*** Créditos no disociados	1 000	1 000	0,—
234	***Indemnizaciones por daños y perjuicios*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Comentarios
225	*(continuación)*
2252	Este crédito se destina a cubrir los gastos de suscripción a periódicos, revistas especializadas, diarios oficiales, documentos parlamentarios, estadísticas del comercio exterior, diversos boletines y otras publicaciones especializadas.
2253	Este crédito se destina a cubrir los gastos de suscripción a agencias de prensa, mediante telescriptores o mediante boletín de prensa e información.
2254	Este crédito se destina a cubrir los gastos de encuadernación y otros gastos de conservación indispensables de obras y publicaciones periódicas de referencia, entre las que cabe mencionar particularmente el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.
2255	Este crédito se destina a cubrir las suscripciones a servicios de información rápida en pantalla.
230	Este crédito se destina a cubrir la compra de papel, sobres, material de oficina y productos para los talleres. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 190 000 ecus.
233	Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de precontenciosos y de la asistencia de abogados u otros expertos para asesorar a la Oficina de Publicaciones.

COMISIÓN

Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

CAPÍTULO 24 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
235	***Otros gastos de funcionamiento***			
2350	Seguros diversos Créditos no disociados	3 300	p.m.	0,—
2351	Uniformes y prendas de trabajo Créditos no disociados	15 000	15 000	15 000,—
2352	Gastos diversos de reuniones internas Créditos no disociados	3 300	3 250	6 250,—
2353	Trabajos de mantenimiento y traslado de servicios Créditos no disociados	15 000	22 000	11 688,—
2359	Otros gastos de funcionamiento Créditos no disociados	500	500	0,—
	Total del artículo 235	37 100	40 750	32 938,—
239	***Prestaciones entre instituciones***			
2392	Prestaciones de la Comisión (servicio de traducción a medio y a largo plazo) a la Oficina de Publicaciones Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 239	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 23	938 100	911 750	758 906,61
	CAPÍTULO 24			
240	***Franqueo postal y gastos de porte*** Créditos no disociados	6 100 000	5 510 000	4 604 919,58

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

CAPÍTULO 24 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES

Artículo Partida	Comentarios
235	
2350	Este crédito cubrirá los gastos de seguros (en particular, de responsabilidad civil, seguro contra el robo, etc.) y los gastos de seguros a que hace referencia el artículo 75 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).
2351	Este crédito se destina a cubrir: — las compras de uniformes para ordenanzas y conductores de vehículos, — las compras y limpieza de las prendas de trabajo del personal de los talleres y del personal que deba efectuar trabajos para los que es necesario una protección contra las intemperies y el frío, contra el desgaste anormal y contra las manchas.
2352	Este crédito se destina a cubrir los gastos de refrescos y colaciones servidos con motivo de las reuniones internas.
2353	Este crédito se destina a cubrir los gastos de traslado y agrupamiento de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento, colocación) del material, del mobiliario y de los suministros de oficina.
2359	Este crédito se destina a cubrir otros gastos de funcionamiento no especialmente previstos en las demás partidas de este artículo, como por ejemplo: — los derechos de inscripción en conferencias, — los derechos de participación en asociaciones profesionales y científicas.
239	
2392	Acuerdo, de 8 de diciembre de 1972, entre la Comisión de las Comunidades Europeas y la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas relativo a la adscripción a esta última del Servicio de traducción a medio y largo plazo. En conformidad con lo dispuesto en dicho Acuerdo, que entró en vigor el 1 de enero de 1973, la Comisión se ha comprometido a poner a disposición de la Oficina de Publicaciones la capacidad de traducción necesaria para garantizar la ejecución de todos los trabajos solicitados por la Oficina de Publicaciones para sus propias necesidades o las de las instituciones de la Comunidad. Dichos trabajos serán realizados por los traductores destinados en Luxemburgo, que figuran en la plantilla de la Comisión.
240	Este crédito se destina a cubrir, de forma general, los gastos de envío y de despacho del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, de las demás publicaciones y de la correspondencia.

COMISIÓN

Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 24 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
240	*(continuación)*			
241	***Teléfono, telégrafo, telex, televisión*** Créditos no disociados	400 000	420 000	359 469,45
	TOTAL DEL CAPÍTULO 24	6 500 000	5 930 000	4 964 389,03
	CAPÍTULO 25			
250	***Reuniones y convocatorias en general*** Créditos no disociados	50 000	47 000	36 540,48
255	***Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones***			
2550	Conferencias, congresos y reuniones organizados por la institución Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 255	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 25	50 000	47 000	36 540,48

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 24 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS

Artículo Partida	Comentarios
240	*(continuación)* El importe de los ingresos que podrá utilizarse de nuevo se calcula en 13 900 000 ecus; de esta cantidad, 5 900 000 ecus proceden de la venta de publicaciones [letra e) del apartado 2 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)] y 8 millones de ecus de los ingresos procedenes de las prestaciones de servicios efectuadas en favor de otras instituciones u organismos [letra b) del apartado 2 del artículo 27 del Reglamento fianciero].
241	Este crédito se destina a cubrir los gastos fijos de abonos y los gastos de comunicaciones (teléfono, telégrafo, telex, red de transmisión de datos) y los gastos de instalación, mantenimiento y reparación del material y de las líneas. Cubre también los gastos de equipamiento de inmuebles en telecomunicaciones y, en particular, los gastos de adquisición, alquiler, instalación y mantenimiento del cableado. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 4 000 ecus.
250	Este crédito se destina a cubrir, en particular, los gastos de la reunión anual entre la Oficina de Publicaciones, las oficinas de información en las capitales y los representantes de las oficinas de venta nacionales. Cubre también los gastos ocasionados por la convocatoria en la Oficina de Publicaciones de agentes de la red de venta en los Estados miembros y los terceros países con vistas a su formación en relación con la utilización de los sistemas informáticos de la Oficina y con la comercialización de productos electrónicos.

COMISIÓN

Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 26 — ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO 26			
260	***Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 26	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 2	**19 903 800**	**19 386 850**	**15 496 296,31**

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 26 — ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

Artículo Partida	Comentarios
260	Este artículo se destina a cubrir los gastos ocasionados por los estudios y las consultas especializadas en el ámbito de la concepción y comercialización de las publicaciones.

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 34 — PUBLICACIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO 34			
341	***Publicaciones***			
3410	Publicaciones de carácter general Créditos no disociados	10 000	10 000	9 958,—
3412	Gastos de divulgación y de promoción de las publicaciones Créditos no disociados	206 000	198 000	107 921,42
	Total del artículo 341	216 000	208 000	117 879,42
343	***Publicaciones electrónicas***			
3430	Difusión de bases de datos Créditos no disociados	50 000	65 000	80 000,—
3431	Celex Créditos no disociados	1 329 000	2 191 000	1 437 764,01
3432	Elaboración de bases de datos Créditos no disociados	100 000		

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 34 — PUBLICACIONES

Artículo Partida	Comentarios
341	
3410	Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la participación de la Oficina de Publicaciones en operaciones de edición conjunta con editores de los sectores público y privado. Cubre también los gastos de reimpresión de publicaciones. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 300 000 ecus.
3412	Este crédito se destina a cubrir los gastos inherentes a las actividades de la Oficina de Publicaciones en las operaciones de promoción de venta de publicaciones, incluida la confección de catálogos. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 75 000 ecus.
343	
3430	Este crédito se destina a cubrir los gastos de difusión de bases de datos, incluidos los gastos de infraestructura técnica e informática, de comercialización, de asistencia a los usuarios y de formación. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a una nueva utilización se estima en 199 000 ecus.
3431	Resolución del Consejo, de 26 de noviembre de 1974, relativa a la informatización de la documentación jurídica (DO nº C 20 de 28. 1. 1975, p. 2). Resolución del Consejo, de 13 de noviembre de 1991, sobre la reorganización de las estructuras de funcionamiento del sistema Celex (documentación informatizada relativa al derecho comunitario) (DO nº C 308 de 28. 11. 1991, p. 2). Resolución del Consejo, de 20 de junio de 1994, relativa a la difusión electrónica del Derecho comunitario y de los Derechos nacionales de ejecución y a la mejora de las condiciones de acceso (DO nº C 179 de 1. 7. 1994, p. 3). Este crédito se destina a cubrir los gastos globales de construcción y de difusión de Celex, y en particular los gastos de análisis documental, recogida de datos, la realización y explotación de sistemas informáticos, la redacción y elaboración de documentación para el usuario, así como la concepción y producción de productos derivados. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a una nueva utilización se estima en 300 000 ecus.
3432	*Nueva partida* Este crédito se destina a cubrir los gastos de análisis documental, redacción, recogida y relectura de noticias bibliográficas necesarias para la constitución de bases de datos de las publicaciones de la Unión Europea.

COMISIÓN

Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 3 4 — PUBLICACIONES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
3 4 3	*(continuación)*			
3 4 3 2	*(continuación)*			
	Total del artículo 3 4 3	1 479 000	2 256 000	1 517 764,01
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 4	1 695 000	2 464 000	1 635 643,43
	Total del título 3	**1 695 000**	**2 464 000**	**1 635 643,43**

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 34 — PUBLICACIONES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
343	*(continuación)*
3432	*(continuación)* El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 5 000 ecus.

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 10	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**54 052 000**	**52 928 000** (1)	**43 905 529,21**

(1) De los cuales, 2 millones de ecus se consignan por la autoridad presupuestaria en el capítulo A-10 0 de la sección III «Comisión».

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Comentarios

PARTE B

CRÉDITOS DE OPERACIONES

COMISIÓN
Parte B

SUBSECCIÓN B1

FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y GARANTÍA AGRARIA, SECCIÓN DE GARANTÍA

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

Resumen de los créditos (1996 y 1995) y de la ejecución (1994)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B1-1	**PRODUCTOS VEGETALES**						
B1-1 0	CULTIVOS HERBÁCEOS	17 185 000 000	17 185 000 000	14 574 000 000	14 574 000 000	12 652 291 001,54	12 652 291 001,54
B1-1 1	AZÚCAR	1 942 000 000	1 942 000 000	1 789 000 000	1 789 000 000	2 061 509 335,29	2 061 509 335,29
B1-1 2	ACEITE DE OLIVA	1 781 000 000	1 781 000 000	876 000 000	876 000 000	1 819 515 212,94	1 819 515 212,94
B1-1 3	FORRAJES DESECADOS Y LEGUMBRES SECAS	386 000 000	386 000 000	280 000 000	280 000 000	378 353 346,98	378 353 346,98
B1-1 4	PLANTAS TEXTILES Y GUSANOS DE SEDA	894 000 000	894 000 000	849 400 000	849 400 000	863 540 350,01	863 540 350,01
B1-1 5	FRUTAS Y HORTALIZAS	1 716 000 000	1 716 000 000	1 900 600 000	1 900 600 000	1 556 844 476,16	1 556 844 476,16
B1-1 6	PRODUCTOS DEL SECTOR VITIVINÍCOLA	1 113 000 000	1 113 000 000	1 044 000 000	1 044 000 000	1 176 242 879,87	1 176 242 879,87
B1-1 7	TABACO	1 106 000 000	1 106 000 000	1 132 000 000	1 132 000 000	1 057 433 410,44	1 057 433 410,44
B1-1 8	OTROS SECTORES O PRODUCTOS VEGETALES	314 000 000	314 000 000	409 000 000	409 000 000	287 069 358,41	287 069 358,41
	Total del título B1-1	**26 437 000 000**	**26 437 000 000**	**22 854 000 000**	**22 854 000 000**	**21 852 799 371,64**	**21 852 799 371,64**
B1-2	**PRODUCTOS ANIMALES**						
B1-2 0	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS	4 213 500 000	4 213 500 000	4 267 000 000	4 267 000 000	4 248 836 185,12	4 248 836 185,12
B1-2 1	CARNE DE VACUNO	5 458 000 000	5 458 000 000	4 887 000 000	4 887 000 000	3 466 641 366,26	3 466 641 366,26
B1-2 2	CARNE DE OVINO Y CAPRINO	1 353 000 000	1 353 000 000	1 677 000 000	1 677 000 000	1 279 805 740,97	1 279 805 740,97
B1-2 3	CARNE DE PORCINO	168 000 000	168 000 000	258 000 000	258 000 000	416 338 425,96	416 338 425,96
B1-2 4	HUEVOS Y AVES DE CORRAL	150 000 000	150 000 000	174 000 000	174 000 000	239 582 474,87	239 582 474,87
B1-2 5	OTRAS MEDIDAS EN FAVOR DE LOS PRODUCTOS ANIMALES	146 000 000	146 000 000	138 000 000	138 000 000	117 264 143,08	117 264 143,08
B1-2 6	FONDO EUROPEO DE GARANTÍA PESQUERA	48 000 000	48 000 000	45 000 000	45 000 000	35 469 914,11	35 469 914,11
	Total del título B1-2	**11 536 500 000**	**11 536 500 000**	**11 446 000 000**	**11 446 000 000**	**9 803 938 250,37**	**9 803 938 250,37**
B1-3	**GASTOS ANEJOS**						
B1-3 0	RESTITUCIONES POR DETERMINADAS MERCANCÍAS RESULTANTES DE LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS	575 000 000	575 000 000	598 500 000	598 500 000	631 392 989,62	631 392 989,62

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

Resumen de los créditos (1996 y 1995) y de la ejecución (1994) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B1-3 3	RESTITUCIONES POR AYUDA ALIMENTARIA DE LA COMUNIDAD	83 000 000	83 000 000	143 000 000	143 000 000	85 985 981,53	85 985 981,53
B1-3 4	INTERESES QUE DEBEN PAGARSE A LOS ESTADOS MIEMBROS COMO CONSECUENCIA DE LA REFORMA DEL MODO DE FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DEL FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y GARANTÍA AGRARIA, SECCIÓN DE GARANTÍA	p.m.	p.m.	80 000 000	80 000 000	83 332 268,16	83 332 268,16
B1-3 5	DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS A LAS PERSONAS DESFAVORECIDAS DE LA COMUNIDAD	200 000 000	200 000 000	200 000 000	200 000 000	136 411 965,64	136 411 965,64
B1-3 6	MEDIDAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN EN EL ÁMBITO DEL FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y GARANTÍA AGRARIA, SECCIÓN DE GARANTÍA	29 000 000	29 000 000	91 000 000	91 000 000	76 878 051,12	76 878 051,12
B1-3 7	REVISIÓN DE EJERCICIOS ANTERIORES	– 1 090 000 000	– 1 090 000 000	– 1 200 000 000	– 1 200 000 000	– 612 000 000,—	– 612 000 000,—
B1-3 8	MEDIDAS DE DESARROLLO RURAL RELACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS	520 000 000	520 000 000	563 000 000	563 000 000	339 748 158,85	339 748 158,85
B1-3 9	OTRAS MEDIDAS	194 000 000	194 000 000	24 000 000	24 000 000	51 814 674,20	51 814 674,20
	Total del título B1-3	**511 000 000**	**511 000 000**	**499 500 000**	**499 500 000**	**793 564 089,12**	**793 564 089,12**
B1-4	**AYUDAS A LA RENTA**						
B1-4 0	AYUDAS A LA RENTA	20 000 000	20 000 000	45 000 000	45 000 000	30 000 000,—	30 000 000,—
	Total del título B1-4	**20 000 000**	**20 000 000**	**45 000 000**	**45 000 000**	**30 000 000,—**	**30 000 000,—**
B1-5	**MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**						
B1-5 0	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	2 254 000 000	2 254 000 000	2 044 000 000	2 041 000 000	490 119 312,30	490 119 312,30
	Total del título B1-5	**2 254 000 000**	**2 254 000 000**	**2 044 000 000**	**2 041 000 000**	**490 119 312,30**	**490 119 312,30**

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

Resumen de los créditos (1996 y 1995) y de la ejecución (1994) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B1-6	**RESERVA MONETARIA**						
B1-6 0	RESERVA MONETARIA	500 000 000	500 000 000	500 000 000	500 000 000	0,—	0,—
	Total del título B1-6	**500 000 000**	**500 000 000**	**500 000 000**	**500 000 000**	**0,—**	**0,—**
	Total de la subsección B1	**41 258 500 000**	**41 258 500 000**	**37 388 500 000**	**37 385 500 000**	**32 970 421 023,43**	**32 970 421 023,43**

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

TÍTULO B1-1

PRODUCTOS VEGETALES

CAPÍTULO B1-1 0 — CULTIVOS HERBÁCEOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO B1-1 0			
B1-1 0 0	***Restituciones por cereales***			
B1-1 0 0 0	Restituciones por trigo blando en grano y por harina de trigo blando Créditos no disociados	340 000 000	406 000 000	772 715 217,55
B1-1 0 0 1	Restituciones por cebada en grano y malta Créditos no disociados	325 000 000	299 000 000	489 080 726,47
B1-1 0 0 2	Restituciones por trigo duro en grano, harina, grañones y sémola Créditos no disociados	12 000 000	10 000 000	3 183 714,27
B1-1 0 0 3	Restituciones por los demás cereales Créditos no disociados	258 000 000	192 000 000	248 199 355,08
	Total del artículo B1-1 0 0	935 000 000	907 000 000	1 513 179 013,37
B1-1 0 1	***Intervenciones en forma de almacenamiento de cereales***			
B1-1 0 1 1	Gastos técnicos relativos al almacenamiento público Créditos no disociados	229 000 000	338 000 000	520 845 795,24
B1-1 0 1 2	Gastos financieros relativos al almacenamiento público Créditos no disociados	44 000 000	46 000 000	118 020 087,78
B1-1 0 1 3	Otros gastos de almacenamiento público Créditos no disociados	– 150 000 000	– 443 000 000	– 755 689 323,09

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

TÍTULO B1-1

PRODUCTOS VEGETALES

CAPÍTULO B1-1 0 — CULTIVOS HERBÁCEOS

Artículo Partida	Comentarios
	Los gastos de la política agraria común incluidos en la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria son, por una parte, restituciones cuya financiación se efectúa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agrícola común (DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1287/95 (DO nº L 125 de 8. 6. 1995, p. 1), y, por otra parte, gastos de intervención cuya financiación se efectúa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del mismo Reglamento, quedando definidas las condiciones de financiación en el Reglamento (CEE) nº 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección «Garantía» (DO nº L 216 de 5. 8. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1571/93 (DO nº L 154 de 25. 6. 1993, p. 46). Los créditos consignados con cargo al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección de Garantía, se establecen por regla general: — por una parte, en función de la normativa vigente para los mercados agrarios, — por otra parte, basándose en hipótesis sobre la evolución de estos mercados.
B1-1 0 0	Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 21), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1863/95 (DO nº L 179 de 29. 7. 1995, p. 1).
B1-1 0 0 0	Este crédito se destina a cubrir las restituciones concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 1766/92.
B1-1 0 0 1	Este crédito se destina a cubrir las restituciones concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 1766/92.
B1-1 0 0 2	Este crédito se destina a cubrir las restituciones concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 1766/92.
B1-1 0 0 3	Este crédito se destina a cubrir las restituciones concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 1766/92.
B1-1 0 1	Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 21), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1863/95 (DO nº L 179 de 29. 7. 1995, p. 1).
B1-1 0 1 1	Este crédito se destina a cubrir los gastos técnicos derivados de las compras de existencias públicas, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Reglamento (CEE) nº 1766/92.
B1-1 0 1 2	Este crédito se destina a cubrir los gastos financieros derivados de las compras de existencias públicas, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Reglamento (CEE) nº 1766/92.
B1-1 0 1 3	Esta partida se destina a cubrir los demás gastos de almacenamiento público, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Reglamento (CEE) nº 1766/92; se trata principalmente de la diferencia entre el valor contable y el valor de venta.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-10 — CULTIVOS HERBÁCEOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
B1-101	*(continuación)*			
B1-1014	Depreciación de las existencias Créditos no disociados	154 000 000	177 000 000	303 562 363,42
B1-1019	Otras intervenciones en forma de almacenamiento Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo B1-101	277 000 000	118 000 000	186 738 923,35
B1-102	***Intervenciones en forma distinta del almacenamiento de cereales***			
B1-1021	Pagos compensatorios y primas por fécula de patata Créditos no disociados	196 000 000	166 000 000	165 714 539,40
B1-1022	Restituciones por producción de almidón y fécula Créditos no disociados	181 000 000	192 000 000	120 327 543,43
B1-1029	Otras intervenciones Créditos no disociados	51 000 000	56 000 000	102 411 148,49
	Total del artículo B1-102	428 000 000	414 000 000	388 453 231,32
B1-104	***Ayudas por hectárea para los cultivos herbáceos (pequeños productores)***			
B1-1040	Ayuda a los productores de maíz («base maíz») Créditos no disociados	380 000 000	283 000 000	219 073 363,76

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-10 — CULTIVOS HERBÁCEOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B1-101	*(continuación)*
B1-1014	Reglamento (CEE) nº 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección «Garantía» (DO nº L 216 de 5. 8. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1571/93 (DO nº L 154 de 25. 6. 1993, p. 46), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 8. Este crédito se destina a cubrir la depreciación financiera de las nuevas existencias.
B1-1019	Esta partida se destina a cubrir las medidas particulares de intervención y las medidas especiales de intervención, en particular las efectuadas en aplicación de lo dispuesto en los artículos 6 y 26 del Reglamento (CEE) nº 1766/92, siempre que no se trate de compras ni de operaciones consecutivas.
B1-102	Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 21), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1863/95 (DO nº L 179 de 29. 7. 1995, p. 1).
B1-1021	*Antes partida B1-1 0 2 1 (en parte)* Reglamento (CE) nº 1868/94 del Consejo, de 27 de julio de 1994, por el que se establece un régimen de contingentes para la producción de fécula de patata (DO nº L 197 de 30. 7. 1994, p. 4), modificado por el Reglamento (CE) nº 1863/95 (DO nº L 179 de 29. 7. 1995, p. 1). Este crédito se destina a cubrir los pagos compensatorios o productores de patatas destinados a la fabricación de fécula de patata, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 1766/92, así como las primas abonadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1868/94.
B1-1022	*Antes partida B1-1 0 2 1 (en parte)* Este crédito se destina a cubrir las demás restituciones por producción previstas en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 1766/92.
B1-1029	Reglamento (CEE) nº 3653/90 del Consejo, de 11 de diciembre de 1990, por el que se establecen disposiciones transitorias relativas a la organización común de mercados en el sector de los cereales y del arroz en Portugal (DO nº L 362 de 27. 12. 1990, p. 28), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 783/93 (DO nº L 77 de 31. 3. 1993, p. 1). Reglamento (CEE) nº 3311/92 del Consejo, de 9 de noviembre de 1992, relativo a medidas especiales en favor de los productores afectados por la sequía de 1991/1992 en Portugal (DO nº L 332 de 18. 11. 1992, p. 1). Reglamento (CE) nº 787/94 del Consejo, de 29 de marzo de 1994, sobre medidas particulares en favor de los productores afectados por la sequía de 1992/1993 en Portugal (DO nº L 92 de 9. 4. 1994, p. 1). Este crédito se destina a cubrir en particular: — las ayudas concedidas a los productores portugueses de cereales comercializados o vendidos por el productor a un organismo de intervención, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 3653/90, — las ayudas concedidas a los productores portugueses de cereales, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 3311/92, — las demás intervenciones.
B1-104	Reglamento (CEE) nº 3766/91 del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, por el que se establece un régimen de apoyo para los productores de semillas de soja, de colza y nabina y de girasol (DO nº L 356 de 24. 12. 1991, p. 17). Reglamento (CEE) nº 1765/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos (DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 12), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2989/95 (DO nº L 312 de 23. 12. 1995, p. 5).
B1-1040	Este crédito se destina a cubrir los pagos compensatorios por hectárea efectuados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4 y 8 del Reglamento (CEE) nº 1765/92 a los pequeños productores de maíz sujetos a una superficie básica regional de maíz, tal como se define ésta en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1765/92.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-10 — CULTIVOS HERBÁCEOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
B1-104	*(continuación)*			
B1-1041	Ayuda a los productores de cereales fuera de la «base maíz» Créditos no disociados	2 767 000 000	1 870 000 000	1 415 333 932,97
B1-1042	Ayuda a los productores de semillas de colza y nabina, de girasol y de soja Créditos no disociados	2 000 000	34 000 000	113 794 710,83
B1-1043	Ayuda a los productores de guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces Créditos no disociados	2 000 000	2 000 000	4 376 789,70
B1-1044	Ayuda a los productores de semillas de lino no textil Créditos no disociados	2 000 000	2 000 000	3 824 184,81
B1-1049	Otras ayudas Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo B1-104	3 153 000 000	2 191 000 000	1 756 402 982,07
B1-105	***Ayudas por hectárea para los cultivos herbáceos (productores profesionales) y ayuda para el trigo duro***			
B1-1050	Ayuda a los productores de maíz («base maíz») Créditos no disociados	530 000 000	354 000 000	196 043 405,85
B1-1051	Ayuda a los productores de cereales fuera de la «base maíz» Créditos no disociados	6 061 000 000	4 267 000 000	2 893 307 053,52
B1-1052	Ayuda a los productores de semillas de colza y nabina, de girasol y de soja Créditos no disociados	2 155 000 000	2 335 000 000	2 435 271 879,93
B1-1053	Ayuda a los productores de guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces Créditos no disociados	575 000 000	574 000 000	620 731 410,16
B1-1054	Ayuda a los productores de semillas de lino no textil Créditos no disociados	65 000 000	53 000 000	121 511 428,47
B1-1055	Ayuda suplementaria para el trigo duro Créditos no disociados	929 000 000	970 000 000	816 648 788,—
B1-1059	Otras ayudas Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo B1-105	10 315 000 000	8 553 000 000	7 083 513 965,93

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-10 — CULTIVOS HERBÁCEOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B1-104	***(continuación)***
B1-1041	Este crédito se destina a cubrir los pagos compensatorios por hectárea efectuados a los demás pequeños productores de cereales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4 y 8 del Reglamento (CEE) nº 1765/92.
B1-1042	Este crédito se destina a cubrir los pagos compensatorios por hectárea efectuados a los pequeños productores de semillas de colza y nabina, de girasol y de soja de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5 y 8 del Reglamento (CEE) nº 1765/92, así como los posibles saldos del apoyo prestado anteriormente en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 3766/91.
B1-1043	Este crédito se destina a cubrir los pagos compensatorios por hectárea efectuados a los demás pequeños productores de guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 8 del Reglamento (CEE) nº 1765/92.
B1-1044	Este crédito se destina a cubrir los pagos compensatorios por hectárea efectuados a los demás pequeños productores de semillas de lino de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 8 del Reglamento (CEE) nº 1765/92.
B1-1049	Esta partida se destina a cubrir otros pagos compensatorios por hectárea.
B1-105	Reglamento (CEE) nº 3766/91 del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, por el que se establece un régimen de apoyo para los productores de semillas de soja, de colza y nabina y de girasol (DO nº L 356 de 24. 12. 1991, p. 17). Reglamento (CEE) nº 1765/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos (DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 12), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2989/95 (DO nº L 312 de 23. 12. 1995, p. 5).
B1-1050	Este crédito se destina a cubrir los pagos compensatorios por hectárea efectuados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4 y 8 del Reglamento (CEE) nº 1765/92 a los productores profesionales de maíz sujetos a una superficie básica regional de maíz, tal como se define ésta en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1765/92.
B1-1051	Este crédito se destina a cubrir los pagos compensatorios por hectárea efectuados a los demás productores profesionales de cereales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 4 del Reglamento (CEE) nº 1765/92.
B1-1052	Este crédito se destina a cubrir los pagos compensatorios por hectárea efectuados a los productores profesionales de semillas de colza y nabina, de girasol y de soja de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Reglamento (CEE) nº 1765/92, así como los posibles saldos del apoyo prestado anteriormente en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 3766/91.
B1-1053	Este crédito se destina a cubrir los pagos compensatorios por hectárea efectuados a los productores profesionales de guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 6 del Reglamento (CEE) nº 1765/92.
B1-1054	Este crédito se destina a cubrir los pagos compensatorios por hectárea efectuados a los productores profesionales de semillas de lino de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 6 *bis* y 17 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1765/92.
B1-1055	Este crédito se destina a cubrir los suplementos de los pagos compensatorios por hectárea efectuados a los productores de trigo duro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 4 del Reglamento (CEE) nº 1765/92.
B1-1059	Esta partida se destina a cubrir otros pagos compensatorios por hectárea.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 0 — CULTIVOS HERBÁCEOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
B1-1 0 6	***Retirada de tierras***			
B1-1 0 6 0	Retirada de tierras vinculadas a las ayudas por hectárea Créditos no disociados	1 847 000 000	2 081 000 000	1 290 147 392,41
B1-1 0 6 1	Retirada temporal de tierras Créditos no disociados	p.m.	p.m.	– 22 697,60
B1-1 0 6 2	Retirada quinquenal de tierras Créditos no disociados	230 000 000	308 000 000	422 725 998,35
	Total del artículo B1-1 0 6	2 077 000 000	2 389 000 000	1 712 850 693,16
B1-1 0 7	***Otras ayudas e intervenciones***			
B1-1 0 7 0	Bonificación de comercialización de las semillas oleaginosas Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B1-1 0 7 9	Otros Créditos no disociados	p.m.	p.m.	12 039 479,73

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-10 — CULTIVOS HERBÁCEOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B1-106	
B1-1060	Reglamento (CEE) nº 1765/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos (DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 12), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2989/95 (DO nº L 312 de 23. 12. 1995, p. 5). Este crédito se destina a cubrir la compensación por la obligación de retirada de tierras de la producción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 7 del Reglamento (CEE) nº 1765/92.
B1-1061	Reglamento (CEE) nº 1703/91 del Consejo, de 13 de junio de 1991, por el que se crea un régimen de retirada temporal de tierras de cultivos herbáceos para la campaña 1991/1992 y por el que se establecen para esta campaña medidas especiales en el marco del régimen de retirada de tierras previsto en el Reglamento (CEE) nº 797/85 (DO nº L 162 de 26. 6. 1991, p. 1), derogado por el Reglamento (CEE) nº 2328/91 (DO nº L 218 de 6. 8. 1991, p. 1). Esta partida se destina a cubrir el saldo de los gastos relativos a la concesión de primas con arreglo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1703/91. El artículo B1-109 se destina a cubrir el posible saldo de los gastos correspondientes al reembolso de la tasa de corresponsabilidad del sector de los cereales, con arreglo a lo dispuesto en la letra b) del artículo 2 de dicho Reglamento.
B1-1062	Decisiones tomadas por el Consejo Europeo los días 11 y 12 de febrero de 1988. Reglamento (CEE) nº 223/90 de la Comisión, de 26 de enero de 1990, por el que se fijan los tipos de cofinanciación comunitaria para las medidas establecidas en los Reglamentos (CEE) nºs 797/85, (CEE) 1096/88, (CEE) 1360/78, (CEE) 389/82 y (CEE) 1696/71 (DO nº L 22 de 27. 1. 1990, p. 62), derogado por el Reglamento (CE) nº 1282/94 (DO nº L 140 de 3. 6. 1994, p. 14). Reglamento (CEE) nº 2328/91 del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias (DO nº L 218 de 6. 8. 1991, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2843/94 (DO nº L 302 de 25. 11. 1994, p. 1). Reglamento (CEE) nº 1992/93 del Consejo, de 19 de julio de 1993, por el que se establece el traslado de la financiación de algunas ayudas establecidas en los Reglamentos (CEE) nºs 1096/88 y 2328/91, de la sección Orientación a la sección Garantía del FEOGA, y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2328/91 en lo relativo a la cofinanciación del régimen de fomento de la retirada de tierras (DO nº L 182 de 24. 7. 1993, p. 12). Este crédito se destina a cubrir la participación financiera comunitaria en las ayudas concedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2328/91. Los porcentajes de esta participación se fijan en el Anexo III del Reglamento (CEE) nº 223/90. De acuerdo con las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 1992/93, la totalidad de los gastos corren a cargo de la sección de Garantía.
B1-107	
B1-1070	Reglamento (CEE) nº 1765/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2989/95 (DO nº L 312 de 23. 12. 1995, p. 5). Esta partida se destina a cubrir las primas de comercialización regular pagadas a los productores de semillas de colza y nabina, de girasol y de soja de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 1765/92.
B1-1079	Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas (DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105). Reglamento (CEE) nº 569/76 del Consejo, de 15 de marzo de 1976, por el que se prevén medidas especiales para las semillas de lino (DO nº L 67 de 15. 3. 1976, p. 29), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2048/92 (DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 5). Reglamento (CEE) nº 1431/82 del Consejo, de 18 de mayo de 1982, por el que se prevén medidas especiales para los guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces (DO nº L 162 de 12. 6. 1982, p. 28), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1750/92 (DO nº L 180 de 1. 7. 1992, p. 17). Reglamento (CEE) nº 1491/85 del Consejo, de 23 de mayo de 1985, por el que se prevén medidas especiales para las semillas de soja (DO nº L 151 de 10. 6. 1985, p. 15), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105).

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 0 — CULTIVOS HERBÁCEOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
B1-1 0 7	*(continuación)*			
B1-1 0 7 9	*(continuación)*			
	Total del artículo B1-1 0 7	p.m.	p.m.	12 039 479,73
B1-1 0 9	***Otros***			
	Créditos no disociados	p.m.	2 000 000	– 887 287,39
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-1 0	17 185 000 000	14 574 000 000	12 652 291 001,54

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-10 — CULTIVOS HERBÁCEOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B1-107	*(continuación)*
B1-1079	*(continuación)* Reglamento (CEE) nº 3698/88 del Consejo, de 24 de noviembre de 1988, por el que se prevén medidas especiales para las semillas de cáñamo (DO nº L 325 de 29. 11. 1988, p. 2), derogado por el Reglamento (CEE) nº 1557/93 (DO nº L 154 de 25. 6. 1993, p. 26). Esta partida se destina a cubrir los posibles saldos de las intervenciones destinadas, en particular, a: — las semillas de colza y nabina y de girasol de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento nº 136/66/CEE, — las semillas de soja de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1491/85, — los guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1431/82, — las semillas de lino de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento (CEE) nº 569/76, — las semillas de cáñamo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 3698/88.
B1-109	*Antes artículo B1-103 (en parte)* Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO nº L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1384/95 (DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 14). Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11). Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 352/78 [COM (94) 480 final]. Este artículo se destina a cubrir, entre otros conceptos, el saldo de los gastos correspondientes a la tasa de corresponsabilidad de los «cereales» y a las ayudas a los pequeños productores. Se destina asimismo a cubrir: — los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 595/91, — las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3665/87, — las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al FEOGA en aplicación de la propuesta de Reglamento, — los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 595/91, en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo. No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 1 — AZÚCAR

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO B1-1 1			
B1-1 1 0	***Restituciones por azúcar e isoglucosa*** Créditos no disociados	1 467 000 000	1 225 000 000	1 377 422 427,75
B1-1 1 1	***Intervenciones relativas al azúcar***			
B1-1 1 1 0	Reembolso de los gastos de almacenamiento Créditos no disociados	338 000 000	429 000 000	551 151 131,94
B1-1 1 1 1	Almacenamiento público Créditos no disociados	1 000 000	1 000 000	– 110 297,29
B1-1 1 1 2	Restituciones por utilización en la industria química Créditos no disociados	82 000 000	64 000 000	73 852 593,04
B1-1 1 1 3	Medidas de ayuda para la salida al mercado de azúcar en bruto Créditos no disociados	17 000 000	27 000 000	17 556 218,27
B1-1 1 1 5	Depreciación de las existencias Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B1-1 1 1 9	Otras intervenciones en el sector del azúcar Créditos no disociados	37 000 000	43 000 000	41 637 261,58
	Total del artículo B1-1 1 1	475 000 000	564 000 000	684 086 907,54
B1-1 1 9	***Otros*** Créditos no disociados	p.m.		

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 1 — AZÚCAR

Artículo Partida	Comentarios
	En contrapartida de los gastos del capítulo B1-1 1, los profesionales pagan unas cotizaciones: por una parte, cotizaciones de almacenamiento y, por otra, cotizaciones por producción que cubren una parte importante de los gastos de restitución.
B1-1 1 0	Reglamento (CEE) nº 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO nº L 177 de 1. 7. 1981, p. 4), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1101/95 (DO nº L 110 de 17. 5. 1995, p. 1). Este crédito se destina a cubrir las restituciones concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento (CEE) nº 1785/81.
B1-1 1 1	Reglamento (CEE) nº 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO nº L 177 de 1. 7. 1981, p. 4), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1101/95 (DO nº L 110 de 17. 5. 1995, p. 1).
B1-1 1 1 0	Este crédito se destina a cubrir los reembolsos de gastos de almacenamiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 1785/81.
B1-1 1 1 1	Este crédito se destina a cubrir los gastos de almacenamiento público en aplicación del apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 1785/81.
B1-1 1 1 2	Este crédito se destina a cubrir los gastos de restituciones por la utilización en la industria química en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 1785/81.
B1-1 1 1 3	Este crédito se destina a cubrir los gastos de medidas adoptadas para el azúcar producido en los departamentos de Ultramar en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 1785/81.
B1-1 1 1 5	Reglamento (CEE) nº 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección «Garantía» (DO nº L 216 de 5. 8. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1571/93 (DO nº L 154 de 25. 6. 1993, p. 46), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 8. Esta partida se destina a cubrir la depreciación financiera de las nuevas existencias.
B1-1 1 1 9	Este crédito se destina a cubrir otros gastos, principalmente los efectuados en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 9, en el apartado 2 del artículo 18 y en los apartados 6 y 8 del artículo 46 del Reglamento (CEE) nº 1785/81 y en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3814/92.
B1-1 1 9	*Nuevo artículo* Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO nº L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1384/95 (DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 14). Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11). Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 352/78 [COM (94) 480 final]. Este artículo se destina a cubrir: — los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 595/91, — las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3665/87, — las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al FEOGA en aplicación de la propuesta de Reglamento,

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 1 — AZÚCAR *(continuación)*

CAPÍTULO B1-1 2 — ACEITE DE OLIVA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
B1-1 1 9	*(continuación)*			
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-1 1	1 942 000 000	1 789 000 000	2 061 509 335,29
	CAPÍTULO B1-1 2			
B1-1 2 0	***Restituciones por aceite de oliva*** Créditos no disociados	40 000 000	64 000 000	52 809 328,91
B1-1 2 1	***Ayudas a la producción y medidas específicas en relación con la producción de aceite de oliva***			
B1-1 2 1 0	Ayudas a la producción Créditos no disociados	1 507 000 000	540 000 000	1 051 861 821,13
B1-1 2 1 1	Medidas en relación con la producción Créditos no disociados	40 000 000	40 000 000	20 528 585,88
	Total del artículo B1-1 2 1	1 547 000 000	580 000 000	1 072 390 407,01
B1-1 2 2	***Ayudas al consumo y medidas específicas en relación con el consumo de aceite de oliva***			
B1-1 2 2 0	Ayudas al consumo Créditos no disociados	146 000 000	275 000 000	613 307 242,73

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 1 — AZÚCAR *(continuación)*

CAPÍTULO B1-1 2 — ACEITE DE OLIVA

Artículo Partida	Comentarios
B1-1 1 9	*(continuación)* — los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 595/91, en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo. No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.
B1-1 2 0	Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas (DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105). Este crédito se destina a cubrir los gastos de las restituciones por la exportación de aceite de oliva, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento nº 136/66/CEE.
B1-1 2 1	Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas (DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105). Reglamento (CEE) nº 154/75 del Consejo, de 21 de enero de 1975, por el que se establece un registro oleícola en los Estados miembros productores de aceite de oliva (DO nº L 19 de 24. 1. 1975, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3788/85 (DO nº L 367 de 31. 12. 1985, p. 1).
B1-1 2 1 0	Este crédito se destina a cubrir las ayudas a la producción, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento nº 136/66/CEE, de las que se restarán las retenciones efectuadas en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 5 del mencionado Reglamento (acciones específicas) y en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 154/75.
B1-1 2 1 1	Este crédito se destina a cubrir los gastos efectuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 154/75 y en el artículo 5 del Reglamento nº 136/66/CEE, en el que se establecen una serie de medidas tendentes a mejorar la calidad de la producción oleícola.
B1-1 2 2	Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas (DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105).
B1-1 2 2 0	Este crédito se destina a cubrir las ayudas al consumo de aceite de oliva en la Comunidad en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 11 del Reglamento nº 136/66/CEE, de las que se restarán las retenciones efectuadas en aplicación del apartado 6 del artículo 11 del mencionado Reglamento (medidas de información u otras medidas encaminadas a fomentar el consumo de aceite de oliva comunitario).

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 2 — ACEITE DE OLIVA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
B1-1 2 2	*(continuación)*			
B1-1 2 2 1	Medidas en relación con el consumo Créditos no disociados	20 000 000	20 000 000	1 087 918,46
	Total del artículo B1-1 2 2	166 000 000	295 000 000	614 395 161,19
B1-1 2 3	***Intervenciones en forma de almacenamiento de aceite de oliva***			
B1-1 2 3 0	Gastos técnicos de almacenamiento público Créditos no disociados	p.m.	3 000 000	27 328 327,01
B1-1 2 3 1	Gastos financieros de almacenamiento público Créditos no disociados	p.m.	2 000 000	20 334 146,12
B1-1 2 3 2	Otros gastos de almacenamiento público Créditos no disociados	p.m.	– 96 000 000	– 70 830 450,19
B1-1 2 3 3	Depreciación de las existencias Créditos no disociados	p.m.	p.m.	43 457 590,69
B1-1 2 3 9	Otras intervenciones en forma de almacenamiento Créditos no disociados	p.m.	p.m.	15 672 216,15
	Total del artículo B1-1 2 3	p.m.	– 91 000 000	35 961 829,78
B1-1 2 4	***Otras intervenciones relativas al aceite de oliva*** Créditos no disociados	28 000 000	28 000 000	43 958 486,05
B1-1 2 9	***Otros*** Créditos no disociados	p.m.		

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 2 — ACEITE DE OLIVA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B1-1 2 2	***(continuación)***
B1-1 2 2 1	Este crédito se destina a cubrir los gastos efectuados de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 11 (medidas de información u otras medidas encaminadas a fomentar el consumo de aceite de oliva comunitario) del Reglamento nº 136/66/CEE, incluida una contribución al fondo de propaganda del Consejo oleícola internacional.
B1-1 2 3	Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas (DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105).
B1-1 2 3 0	Esta partida se destina a cubrir los gastos técnicos de almacenamiento público efectuado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento nº 136/66/CEE.
B1-1 2 3 1	Esta partida se destina a cubrir los gastos financieros de almacenamiento público efectuado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento nº 136/66/CEE.
B1-1 2 3 2	Esta partida se destina a cubrir los demás gastos de almacenamiento público efectuado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento nº 136/66/CEE.
B1-1 2 3 3	Reglamento (CEE) nº 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección «Garantía» (DO nº L 216 de 5. 8. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1571/93 (DO nº L 154 de 25. 6. 1993, p. 46), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 8. Esta partida se destina a cubrir la depreciación financiera de las nuevas existencias.
B1-1 2 3 9	Esta partida se destina a cubrir otros gastos, en particular los efectuados en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 20 *quinquies* (contratos de almacenamiento) del Reglamento nº 136/66/CEE.
B1-1 2 4	Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas (DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105). Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la concesión de una restitución por producción de aceite de oliva utilizado para la fabricación de conservas de pescados y de hortalizas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 *bis* del Reglamento nº 136/66/CEE.
B1-1 2 9	*Nuevo artículo* Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO nº L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1384/95 (DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 14). Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11). Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 352/78 [COM (94) 480 final]. Este artículo se destina a cubrir: — los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 595/91, — las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3665/87, — las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al FEOGA en aplicación de la propuesta de Reglamento,

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 2 — ACEITE DE OLIVA *(continuación)*

CAPÍTULO B1-1 3 — FORRAJES DESECADOS Y LEGUMBRES SECAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
B1-1 2 9	*(continuación)*			
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-1 2	1 781 000 000	876 000 000	1 819 515 212,94
	CAPÍTULO B1-1 3			
B1-1 3 0	***Ayudas a la producción de forrajes desecados*** Créditos no disociados	323 000 000	233 000 000	367 051 313,76
B1-1 3 1	***Ayudas a las legumbres secas*** Créditos no disociados	63 000 000	47 000 000	11 302 033,22
B1-1 3 9	***Otros*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-1 3	386 000 000	280 000 000	378 353 346,98

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 2 — ACEITE DE OLIVA *(continuación)*

CAPÍTULO B1-1 3 — FORRAJES DESECADOS Y LEGUMBRES SECAS

Artículo Partida	Comentarios
B1-1 2 9	*(continuación)* — los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 595/91, en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo. No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.
B1-1 3 0	Reglamento (CEE) nº 1117/78 del Consejo, de 22 de mayo de 1978, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los forrajes desecados (DO nº L 142 de 30. 5. 1978, p. 1), derogado por el Reglamento (CE) nº 603/95 (DO nº L 63 de 21. 3. 1995, p. 1). Reglamento (CE) nº 603/95 del Consejo, de 21 de febrero de 1995, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los forrajes desecados (DO nº L 63 de 21. 3. 1995, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1347/95 (DO nº L 131 de 15. 6. 1995, p. 1).
B1-1 3 1	Reglamento (CEE) nº 762/89 del Consejo, de 20 de marzo de 1989, por el que se implanta una medida específica en favor de determinadas leguminosas de grano (DO nº L 80 de 23. 3. 1989, p. 76), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2064/92 (DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 47). Este crédito se destina a cubrir la ayuda por hectárea para el mantenimiento de la producción de garbanzos, lentejas y vicias.
B1-1 3 9	Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO nº L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1384/95 (DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 14). Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11). Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 352/78 [COM (94) 480 final]. Este artículo se destina a cubrir: — los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 595/91, — las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3665/87, — las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al FEOGA en aplicación de la propuesta de Reglamento, — los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 595/91, en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo. No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 4 — PLANTAS TEXTILES Y GUSANOS DE SEDA

Artículo Partida	Denominación		Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO B1-1 4				
B1-1 4 0	***Lino textil y cáñamo***				
B1-1 4 0 0	Ayudas a la producción de lino textil	Créditos no disociados	65 000 000	64 000 000	28 188 211,06
B1-1 4 0 1	Medidas específicas	Créditos no disociados	3 000 000	2 700 000	839 325,96
B1-1 4 0 2	Ayudas a la producción de cáñamo	Créditos no disociados	6 000 000	6 000 000	4 137 376,71
B1-1 4 0 9	Otras intervenciones	Créditos no disociados	3 000 000	2 700 000	0,—
		Total del artículo B1-1 4 0	77 000 000	75 400 000	33 164 913,73
B1-1 4 1	***Algodón***	Créditos no disociados	816 000 000	773 000 000	830 184 462,85
B1-1 4 2	***Gusanos de seda***	Créditos no disociados	1 000 000	1 000 000	190 973,43
B1-1 4 9	***Otros***	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-14 — PLANTAS TEXTILES Y GUSANOS DE SEDA

Artículo Partida	Comentarios
B1-140	Reglamento (CEE) nº 1308/70 del Consejo, de 29 de junio de 1970, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lino y del cáñamo (DO nº L 146 de 4. 7. 1970, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105).
B1-1400	Este crédito se destina a cubrir los gastos en concepto de ayudas a la producción de lino textil, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1308/70, una vez deducidas las retenciones efectuadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del mencionado Reglamento, en relación con la información destinada a fomentar la utilización de lino textil.
B1-1401	Este crédito se destina a cubrir los gastos de información destinada a fomentar la utilización de lino textil, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1308/70.
B1-1402	Este crédito se destina a cubrir las ayudas a la producción de cáñamo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1308/70.
B1-1409	Este crédito se destina a cubrir las demás intervenciones relativas al lino textil y al cáñamo, en particular, las ayudas al almacenamiento privado concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 1308/70.
B1-141	Reglamento (CEE) nº 2169/81 del Consejo, de 27 de julio de 1981, por el que se establecen las normas generales del régimen de ayuda al algodón (DO nº L 211 de 31. 7. 1981, p. 2), derogado por el Reglamento (CE) nº 1554/95 (DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 48). Reglamento (CE) nº 1554/95 del Consejo, de 29 de junio de 1995, por el que se establecen las normas generales del régimen de ayuda al algodón y deroga el Reglamento (CEE) nº 2169/81 (DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 48). Este crédito se destina a cubrir los gastos de ayuda a la producción de algodón en rama, en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1554/95.
B1-142	Reglamento (CEE) nº 827/68 del Consejo, de 28 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados para determinados productos enumerados en el Anexo II del Tratado (DO nº L 151 de 30. 6. 1968, p. 16), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105). Reglamento (CEE) nº 845/72 del Consejo, de 24 de abril de 1972, por el que se prevén medidas especiales para favorecer la cría de gusanos de seda (DO nº L 100 de 27. 4. 1972, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2059/92 (DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 19). El Reglamento (CEE) nº 827/68 encuadra dentro de una organización común de mercados los gusanos de seda y los huevos de gusano de seda. Este crédito se destina a cubrir las ayudas concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 845/72.
B1-149	Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO nº L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1384/95 (DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 14). Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11). Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 352/78 [COM (94) 480 final]. Este artículo se destina a cubrir: — los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 595/91, — las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3665/87, — las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al FEOGA en aplicación de la propuesta de Reglamento, — los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 595/91,

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-14 — PLANTAS TEXTILES Y GUSANOS DE SEDA *(continuación)*

CAPÍTULO B1-15 — FRUTAS Y HORTALIZAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
B1-149	*(continuación)*			
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-14	894 000 000	849 400 000	863 540 350,01
	CAPÍTULO B1-15			
B1-150	***Frutas y hortalizas frescas***			
B1-1500	Restituciones por exportación Créditos no disociados	98 000 000	99 000 000	186 793 640,29
B1-1501	Compensaciones financieras por operaciones de retirada y gastos de compra y por operaciones de distribución gratuita Créditos no disociados	373 000 000	460 000 000	390 336 967,54
B1-1502	Compensaciones financieras por la promoción de cítricos comunitarios Créditos no disociados	p.m.	p.m.	1 591 508,77
B1-1503	Compensaciones financieras por favorecer la transformación de cítricos Créditos no disociados	208 000 000	206 000 000	130 002 646,82
B1-1504	Registro citrícola Créditos no disociados	p.m.	3 600 000	0,—
B1-1505	Medidas de saneamiento de la producción Créditos no disociados	74 000 000	123 000 000	203 906,56
B1-1506	Medidas de promoción Créditos no disociados	12 000 000	10 000 000	8 847 410,24

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-14 — PLANTAS TEXTILES Y GUSANOS DE SEDA *(continuación)*

CAPÍTULO B1-15 — FRUTAS Y HORTALIZAS

Artículo Partida	Comentarios
B1-149	*(continuación)* en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo. No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.
B1-150	Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1327/95 (DO nº L 128 de 13. 6. 1995, p. 8).
B1-1500	Este crédito se destina a cubrir los gastos en concepto de restituciones por frutas y hortalizas frescas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento (CEE) nº 1035/72.
B1-1501	Este crédito se destina a cubrir los gastos: — en concepto de compensaciones financieras concedidas a las organizaciones de productores, en aplicación de lo dispuesto en al artículo 18 del Reglamento (CEE) nº 1035/72, y por las compras en los casos de crisis grave, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 del mismo Reglamento, — por operaciones de transformación y de distribución de productos que hayan sido objeto de retirada o de compra, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 del mismo Reglamento.
B1-1502	Reglamento (CEE) nº 2511/69 del Consejo, de 9 de diciembre de 1969, por el que se prevén medidas especiales para la mejora de la producción y de la comercialización en el sector de los cítricos comunitarios (DO nº L 318 de 18. 12. 1969, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1130/89 (DO nº L 119 de 29. 4. 1989, p. 22). Esta partida se destina a cubrir los gastos en concepto de compensaciones financieras por la promoción de las naranjas y mandarinas comunitarias en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2511/69.
B1-1503	Reglamento (CEE) nº 1035/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, por el que se prevén medidas especiales encaminadas a favorecer la comercialización de los productos transformados a base de limones (DO nº L 125 de 19. 5. 1977, p. 3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1199/90 (DO nº L 119 de 11. 5. 1990, p. 61). Reglamento (CE) nº 3119/93 del Consejo, de 8 de noviembre de 1993, por el que se prevén medidas especiales para favorecer el recurso a la transformación para determinadas variedades de cítricos (DO nº L 279 de 12. 11. 1993, p. 17). Este crédito se destina a cubrir la compensación financiera por la transformación de determinadas variedades de cítricos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 3119/93 y los gastos debidos a la aplicación de medidas especiales encaminadas a favorecer la comercialización de productos transformados a base de limones en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 1035/77.
B1-1504	Reglamento (CEE) nº 1198/90 del Consejo, de 7 de mayo 1990, por el que se establece un registro citrícola comunitario (DO nº L 119 de 11. 5. 1990, p. 59). Esta partida se destina a cubrir los gastos resultantes de la creación de un registro citrícola comunitario.
B1-1505	Reglamento (CEE) nº 1200/90 del Consejo, de 7 de mayo 1990, relativo al saneamiento de la producción comunitaria de manzanas (DO nº L 119 de 11. 5. 1990, p. 63), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1890/94 (DO nº L 197 de 30. 7. 1994, p. 41). Este crédito se destina a cubrir los gastos originados por el arranque en el sector frutícola.
B1-1506	Reglamento (CEE) nº 1195/90 del Consejo, de 7 de mayo de 1990, relativo a medidas destinadas a aumentar el consumo y la utilización de manzanas (DO nº L 119 de 11. 5. 1990, p. 53). Reglamento (CEE) nº 1201/90 del Consejo, de 7 de mayo de 1990, relativo a medidas destinadas a aumentar el consumo de cítricos (DO nº L 119 de 11. 5. 1990, p. 65).

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-15 — FRUTAS Y HORTALIZAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
B1-150	*(continuación)*			
B1-1506	*(continuación)*			
B1-1507	Frutos de cáscara Créditos no disociados	105 000 000	106 000 000	90 140 294,17
B1-1508	Plátanos Créditos no disociados	156 000 000	162 000 000	138 213 902,79
B1-1509	Otras intervenciones Créditos no disociados	44 000 000 (1)	55 000 000	8 993 714,09
	Total del artículo B1-150	1 070 000 000	1 224 600 000	955 123 991,27
B1-151	***Frutas y hortalizas transformadas***			
B1-1510	Restituciones por exportación Créditos no disociados	14 000 000	26 000 000	29 877 012,75
B1-1511	Ayudas a la producción de productos transformados a base de tomates Créditos no disociados	374 000 000	393 000 000	361 020 745,07

(1) Se consigna un crédito de 13 millones de ecus en el capítulo B0-40.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-15 — FRUTAS Y HORTALIZAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B1-150	***(continuación)***
B1-1506	***(continuación)***
	Este crédito se destina a cubrir los gastos resultantes de actividades de promoción de los productos regulados por los Reglamentos (CEE) nºs 1195/90 y 1201/90.
B1-1507	Reglamento (CEE) nº 789/89 del Consejo, de 20 de marzo de 1988, por el que se establecen medidas específicas para los frutos de cáscara y las algarrobas y se modifica el Reglamento (CEE) nº 1035/72 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (DO nº L 85 de 30. 3. 1989, p. 3). Este crédito se destina a cubrir las ayudas específicas a las organizaciones de productores que constituyan un fondo de maniobra, la ayuda comunitaria a los planes de mejora de la calidad y la participación en la financiación de las medidas cuya finalidad sea fomentar el consumo y la utilización en la Comunidad de frutos de cáscara y/o algarrobas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 1035/72.
B1-1508	Reglamento (CEE) nº 404/93 del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano (DO nº L 47 de 25. 2. 1993, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 de la Comisión (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105). Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados, en particular, de: — las ayudas compensatorias de la pérdida eventual de ingresos que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del citado Reglamento, se concedan a los productores comunitarios que comercialicen plátanos conformes a las normas comunes vigentes en el mercado comunitario, — las primas únicas concedidas a los productores de la Comunidad que cesen de cultivar plátanos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de dicho Reglamento.
B1-1509	Reglamento (CEE) nº 3438/92 del Consejo, de 23 de noviembre de 1992, por el que se establecen medidas especiales para el transporte de determinadas frutas y hortalizas frescas originarias de Grecia (DO nº L 350 de 1. 12. 1992, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 456/95 (DO nº L 47 de 2. 3. 1995, p. 1). Reglamento (CEE) nº 3816/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, por el que se establece, en el sector de las frutas y hortalizas, la supresion del mecanismo de compensación en los intercambios comerciales entre España y los demás Estados miembros, así como medidas conexas (DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 10). Este crédito se destina a cubrir otros gastos, en particular, los derivados de: — las eventuales indemnizaciones concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento (CEE) nº 1035/72, — la indemnización especial temporal que se conceda en las condiciones previstas en el Reglamento (CEE) nº 3438/92, — las contribuciones financieras para la reestructuración de los sectores de las frutas y hortalizas más afectados por la supresión de las medidas transitorias previstas en el Acta de adhesión de España y de Portugal, acordados en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3816/92, — saldos de gastos efectuados en virtud de los Reglamentos (CEE) nºs 1035/77 y 1199/90.
B1-151	Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (DO nº L 49 de 27. 2. 1986, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105).
B1-1510	Este crédito se destina a cubrir los gastos en concepto de restituciones por los productos transformados a base de frutas y hortalizas en aplicación de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Reglamento (CEE) nº 426/86.
B1-1511	Reglamento (CEE) nº 668/93 del Consejo, de 17 de marzo de 1993, relativo al establecimiento de un límite a la concesión de la ayuda a la producción de productos transformados a base de tomate (DO nº L 72 de 25. 3. 1993, p. 1). Este crédito se destina a cubrir los gastos de primas por la transformación de tomates en aplicación del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 426/86.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 5 — FRUTAS Y HORTALIZAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
B1-1 5 1	*(continuación)*			
B1-1 5 1 2	Ayudas a la producción de productos transformados a base de frutas			
	Créditos no disociados	106 000 000	106 000 000	97 160 824,85
B1-1 5 1 3	Ayudas e intervenciones relativas a los productos transformados a base de pasas			
	Créditos no disociados	138 000 000	138 000 000	108 617 560,42
B1-1 5 1 4	Ayudas a las conservas de piña			
	Créditos no disociados	12 000 000	11 000 000	4 433 836,49
B1-1 5 1 6	Ayudas a las frambuesas transformadas			
	Créditos no disociados	2 000 000	2 000 000	610 505,31
B1-1 5 1 9	Otras intervenciones			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo B1-1 5 1	646 000 000	676 000 000	601 720 484,89
B1-1 5 9	***Otros***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-1 5	1 716 000 000	1 900 600 000	1 556 844 476,16

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 5 — FRUTAS Y HORTALIZAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B1-1 5 1	*(continuación)*
B1-1 5 1 2	Este crédito se destina a cubrir los gastos de ayuda a la transformación de melocotones, peras, ciruelas pasas e higos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 426/86.
B1-1 5 1 3	Este crédito se destina a cubrir los gastos de ayuda por la transformación e intervención de las pasas, en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 426/86.
B1-1 5 1 4	Reglamento (CEE) nº 525/77 del Consejo, de 14 de marzo de 1977, por el que se establece un régimen de ayuda a la producción para las conservas de piña (DO nº L 73 de 21. 3. 1977, p. 46), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1699/85 (DO nº L 163 de 22. 6. 1985, p. 12). Este crédito se destina a cubrir los gastos de ayudas a las conservas de piña, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 525/77.
B1-1 5 1 6	Reglamento (CEE) nº 1991/92 del Consejo, de 13 de julio de 1992, por el que se establece un régimen específico de medidas para las frambuesas destinadas a la transformación (DO nº L 199 de 18. 7. 1992, p. 1). Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de la participación comunitaria en las ayudas a tanto alzado a las organizaciones de productores así como a los gastos ocasionados por organizaciones profesionales en la aplicación de los programas de mejora de la competitividad.
B1-1 5 1 9	Esta partida se destina a cubrir otros gastos correspondientes a las frutas y hortalizas transformadas.
B1-1 5 9	*Antes artículo B1-1 5 2 (en parte)* Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO nº L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1384/95 (DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 14). Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11). Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 352/78 [COM (94) 480 final]. Este artículo se destina a cubrir otros gastos. Se destina asimismo a cubrir: — los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 595/91, — las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3665/87, — las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al FEOGA en aplicación de la propuesta de Reglamento, — los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 595/91, en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo. No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 6 — PRODUCTOS DEL SECTOR VITIVINÍCOLA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO B1-1 6			
B1-1 6 0	***Restituciones por productos del sector vitivinícola***			
	Créditos no disociados	56 000 000	71 000 000	80 429 477,11
B1-1 6 1	***Intervenciones en relación con los productos del sector vitivinícola***			
B1-1 6 1 0	Intervenciones en forma de almacenamiento de vinos y mostos de uva			
	Créditos no disociados	48 000 000	50 000 000	54 446 409,62
B1-1 6 1 1	Destilación del vino			
	Créditos no disociados	312 000 000	121 000 000	285 460 510,48
B1-1 6 1 2	Destilación obligatoria de los subproductos de la vinificación			
	Créditos no disociados	68 000 000	65 000 000	53 774 588,23
	Total del artículo B1-1 6 1	428 000 000	236 000 000	393 681 508,33
B1-1 6 2	***Aceptación del alcohol procedente de las destilaciones obligatorias***			
B1-1 6 2 0	Gastos técnicos			
	Créditos no disociados	2 000 000	10 000 000	14 387 513,70
B1-1 6 2 1	Gastos financieros			
	Créditos no disociados	p.m.	1 000 000	1 971 276,20
B1-1 6 2 2	Otros gastos			
	Créditos no disociados	14 000 000	29 000 000	12 015 685,31
B1-1 6 2 3	Depreciación de las existencias			
	Créditos no disociados	165 000 000	165 000 000	162 000 000,—
	Total del artículo B1-1 6 2	181 000 000	205 000 000	190 374 475,21
B1-1 6 3	***Ayudas a la utilización de mostos***			
	Créditos no disociados	134 000 000	139 000 000	134 000 000,—

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-16 — PRODUCTOS DEL SECTOR VITIVINÍCOLA

Artículo Partida	Comentarios
B1-160	Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1544/95 (DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 31). Este crédito se destina a cubrir los gastos en concepto de restituciones por los productos del sector vitivinícola, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento (CEE) nº 822/87.
B1-161	Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1544/95 (DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 31).
B1-1610	Este crédito se destina a cubrir las ayudas: — al almacenamiento privado de vino y mostos de uva, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento (CEE) nº 822/87, y al almacenamiento complementario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 del mencionado Reglamento, — al nuevo almacenamiento de los vinos de mesa previsto en el artículo 34 del mencionado Reglamento.
B1-1611	Este crédito se destina a cubrir los gastos de destilación del vino, en aplicación de los artículos 36, 38, 39, 41 y 42 del Reglamento (CEE) nº 822/87.
B1-1612	Este crédito se destina a cubrir los gastos ocasionados por la destilación de los subproductos de la vinificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento (CEE) nº 822/87.
B1-162	Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1544/95 (DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 31).
B1-1620	Este crédito se destina a cubrir los gastos técnicos originados por compras de alcohol procedente de almacenamiento público, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87.
B1-1621	Esta partida se destina a cubrir los gastos financieros originados por compras de alcohol procedente de almacenamiento público, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87.
B1-1622	Este crédito se destina a cubrir los demás gastos de almacenamiento de alcohol, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 37 y 40 del Reglamento (CEE) nº 822/87; se trata de la asunción de la diferencia entre el valor contable y el valor de venta.
B1-1623	Reglamento (CEE) nº 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección «Garantía» (DO nº L 216 de 5. 8. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 787/89 (DO nº L 85 de 30. 3. 1989, p. 1), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 8. Este crédito se destina a cubrir la depreciación financiera de las nuevas existencias.
B1-163	Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1544/95 (DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 31). Este crédito se destina a cubrir los gastos de ayuda a la utilización de mostos, concretamente: — que deban transformarse en zumo de uva destinado a ser consumido sin transformar,

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 6 — PRODUCTOS DEL SECTOR VITIVINÍCOLA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
B1-1 6 3	*(continuación)*			
B1-1 6 4	***Primas por abandono definitivo de superficies plantadas de vid*** Créditos no disociados	303 000 000	385 000 000	372 000 000,—
B1-1 6 5	***Fomento del consumo*** Créditos no disociados	11 000 000	8 000 000	5 757 419,22
B1-1 6 9	***Otros*** Créditos no disociados	p.m.		
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-1 6	1 113 000 000	1 044 000 000	1 176 242 879,87

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 6 — PRODUCTOS DEL SECTOR VITIVINÍCOLA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B1-1 6 3	*(continuación)* — concentrados para el aumento artificial del grado alcohólico natural de determinados vinos o para piensos, — concentrados o no, destinados a la fabricación de ***British, Irish*** y ***home-made wines,*** en aplicación de lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Reglamento (CEE) nº 822/87.
B1-1 6 4	Reglamento (CEE) nº 1442/88 del Consejo, de 24 de mayo de 1988, relativo a la concesión, para las campañas vitícolas de 1988/1989 a 1995/1996, de primas por abandono definitivo de superficies plantadas de vid (DO nº L 132 de 28. 5. 1988, p. 3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1548/95 (DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 36). Este crédito se destina a cubrir los gastos en concepto de primas por arranque de determinadas superficies plantadas de vid, de conformidad con las disposiciones del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1442/88.
B1-1 6 5	Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1544/95 (DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 31). Este crédito se destina a cubrir concretamente: — las medidas de intervención adoptadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento (CEE) nº 822/87 para los productos que no sean los vinos de mesa, — las excepciones adoptadas para paliar los efectos de catástrofes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 78 del mencionado Reglamento, — las medidas que favorezcan la ampliación de los mercados del vino de mesa, conforme a las disposiciones del artículo 49 del mencionado Reglamento, — las medidas destinadas a fomentar el consumo del zumo de uvas, conforme a las disposiciones del apartado 4 del artículo 46 del mencionado Reglamento, — las medidas distintas de la destilación, previstas en los artículos 41 y 48 del mencionado Reglamento.
B1-1 6 9	*Nuevo artículo* Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO nº L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1384/95 (DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 14). Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11). Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 352/78 [COM (94) 480 final]. Este artículo se destina a cubrir: — los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 595/91, — las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3665/87, — las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al FEOGA en aplicación de la propuesta de Reglamento, — los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 595/91, en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo. No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 7 — TABACO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO B1-1 7			
B1-1 7 0	***Restituciones por tabaco***			
	Créditos no disociados	p.m.	21 000 000	49 857 911,96
B1-1 7 1	***Primas por tabaco***			
	Créditos no disociados	1 040 000 000	1 038 000 000	985 700 098,16
B1-1 7 2	***Intervenciones en forma de almacenamiento***			
B1-1 7 2 0	Gastos técnicos de almacenamiento público			
	Créditos no disociados	p.m.	1 000 000	1 901 094,20
B1-1 7 2 1	Gastos financieros de almacenamiento público			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	1 182 527,32
B1-1 7 2 2	Otros gastos de almacenamiento público			
	Créditos no disociados	p.m.	– 4 000 000	– 4 434 268,99
B1-1 7 2 3	Depreciación de las existencias			
	Créditos no disociados	p.m.	4 000 000	19 894 318,38
	Total del artículo B1-1 7 2	p.m.	1 000 000	18 543 670,91
B1-1 7 3	***Prima de reconversión***			
	Créditos no disociados	42 000 000	45 000 000	3 331 911,15

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-17 — TABACO

Artículo Partida	Comentarios
B1-170	Reglamento (CEE) nº 727/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo (DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 1), derogado a partir de la cosecha de 1993 por el Reglamento (CEE) nº 2075/92 (DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 70). Reglamento (CEE) nº 2075/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común del mercado del tabaco crudo (DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 70), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 711/95 (DO nº L 73 de 1. 4. 1995, p. 13). Este artículo se destina a cubrir los saldos de gastos en concepto de restituciones por tabaco, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 727/70.
B1-171	Reglamento (CEE) nº 727/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo (DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 1), derogado a partir de la cosecha de 1993 por el Reglamento (CEE) nº 2075/92 (DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 70). Reglamento (CEE) nº 2075/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común del mercado del tabaco crudo (DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 70), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 711/95 (DO nº L 73 de 1. 4. 1995, p. 13). Reglamento (CEE) nº 2076/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se fijan las primas para el tabaco en hojas por grupos de tabaco, así como los umbrales de garantía repartidos por grupos de variedad por Estado miembro (DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 77), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 164/94 (DO nº L 24 de 29. 1. 1994, p. 4). Este crédito se destina a cubrir los gastos por las primas concedidas en aplicación del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 727/70.
B1-172	Reglamento (CEE) nº 727/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo (DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 1), derogado a partir de la cosecha de 1993 por el Reglamento (CEE) nº 2075/92 (DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 70). Reglamento (CEE) nº 2075/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo (DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 70), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 711/95 (DO nº L 73 de 1. 4. 1995, p. 13).
B1-1720	Esta partida se destina a cubrir los saldos de gastos relativos a los gastos técnicos de almacenamiento público, en aplicación de los artículos 5 a 7 del Reglamento (CEE) nº 727/70.
B1-1721	Esta partida se destina a cubrir los saldos de gastos relativos a los gastos financieros de almacenamiento público, en aplicación de los artículos 5 a 7 del Reglamento (CEE) nº 727/70.
B1-1722	Esta partida se destina a cubrir los saldos de otros gastos vinculados al almacenamiento público, en aplicación de los artículos 5 a 7 del Reglamento (CEE) nº 727/70.
B1-1723	Reglamento (CEE) nº 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección «Garantía» (DO nº L 216 de 5. 8. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1571/93 (DO nº L 154 de 25. 6. 1993, p. 46), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 8. Esta partida se destina a cubrir los saldos de gastos relativos a la depreciación financiera de las nuevas existencias.
B1-173	Reglamento (CEE) nº 2075/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo (DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 70), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 711/95 (DO nº L 73 de 1. 4. 1995, p. 13). Este crédito se destina a cubrir los gastos del programa de reconversión en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 2075/92.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-17 — TABACO *(continuación)*

CAPÍTULO B1-18 — OTROS SECTORES O PRODUCTOS VEGETALES

Artículo Partida	Denominación		Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
B1-174	***Organismos de control***	Créditos no disociados	15 000 000	16 000 000	0,—
B1-175	***Fondos comunitarios de investigación e información***	Créditos no disociados	9 000 000	11 000 000	– 181,74
B1-179	***Otros***	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-17		1 106 000 000	1 132 000 000	1 057 433 410,44
	CAPÍTULO B1-18				
B1-180	***Semillas***	Créditos no disociados	85 000 000	82 000 000	75 496 344,47
B1-181	***Lúpulo***	Créditos no disociados	18 000 000	27 000 000	3 672 489,18

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-17 — TABACO *(continuación)*

CAPÍTULO B1-18 — OTROS SECTORES O PRODUCTOS VEGETALES

Artículo Partida	Comentarios
B1-174	Reglamento (CEE) nº 2075/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo (DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 70), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 711/95 (DO nº L 73 de 1. 4. 1995, p. 13). Este crédito se destina a cubrir los gastos efectuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento (CEE) nº 2075/92.
B1-175	Reglamento (CEE) nº 2075/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo (DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 70), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 711/95 (DO nº L 73 de 1. 4. 1995, p. 13). Este crédito se destina a cubrir los gastos efectuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2075/92.
B1-179	Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO nº L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1384/95 (DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 14). Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11). Reglamento (CEE) nº 2075/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo (DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 70), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 711/95 (DO nº L 73 de 1. 4. 1995, p. 13). Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 352/78 [COM (94) 480 final]. Este artículo se destina a cubrir los gastos derivados de otras medidas de intervención en favor del tabaco. Se destina asimismo a cubrir: — los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 595/91, — las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3665/87, — las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al FEOGA en aplicación de la propuesta de Reglamento, — los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 595/91, en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo. No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.
B1-180	Reglamento (CEE) nº 2358/71 del Consejo, de 26 de octubre de 1971, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las semillas (DO nº L 246 de 5. 11. 1971, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105). Este crédito se destina a cubrir los gastos de ayudas a la producción en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2358/71.
B1-181	Reglamento (CEE) nº 1696/71 del Consejo, de 26 de julio de 1971, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lúpulo (DO nº L 175 de 4. 8. 1971, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105).

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 8 — OTROS SECTORES O PRODUCTOS VEGETALES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
B1-1 8 1	*(continuación)*			
B1-1 8 3	***Programa de opciones específicas para combatir los problemas derivados de la lejanía e insularidad — Capítulo «productos vegetales»***			
B1-1 8 3 0	Poseidom Créditos no disociados	48 000 000	31 000 000	32 182 117,03
B1-1 8 3 1	Poseima Créditos no disociados	34 000 000	31 000 000	26 896 397,53
B1-1 8 3 2	Poseican Créditos no disociados	52 000 000	44 000 000	43 810 690,44
B1-1 8 3 3	Islas menores del mar Egeo Créditos no disociados	21 000 000	23 000 000	16 770 474,74
	Total del artículo B1-1 8 3	155 000 000	129 000 000	119 659 679,74
B1-1 8 4	***Aceitunas de mesa*** Créditos no disociados	2 000 000	2 000 000	0,—
B1-1 8 5	***Arroz***			
B1-1 8 5 0	Restituciones por arroz Créditos no disociados	48 000 000	49 000 000	18 928 938,80
B1-1 8 5 1	Gastos técnicos del almacenamiento público Créditos no disociados	1 000 000	1 000 000	3 033,22
B1-1 8 5 2	Gastos financieros del almacenamiento público Créditos no disociados	p.m.	p.m.	653,23

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-18 — OTROS SECTORES O PRODUCTOS VEGETALES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B1-181	*(continuación)* Este crédito se destina a cubrir los gastos de las ayudas por hectárea concedidas a los productores en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 1696/71.
B1-183	Los créditos de este artículo se destinan a cubrir los gastos del sector agrario producidos por las nuevas medidas que tienen por objeto compensar la situación geográfica de alejamiento de algunas regiones. Reúne las medidas adoptadas en los sectores vegetales. Las medidas referentes a los sectores animales se reúnen en el artículo B1-2 5 1.
B1-1830	Decisión 89/687/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1989, por la que se establece un programa de opciones específicas de la lejanía e insularidad de los departamentos franceses de Ultramar (POSEIDOM) (DO nº L 399 de 30. 12. 1989, p. 39). Reglamento (CEE) nº 3763/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativo a medidas específicas en favor de los departamentos franceses de Ultramar con respecto a determinados productos agrícolas (DO nº L 356 de 24. 12. 1991, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2598/95 (DO nº L 267 de 9. 11. 1995, p. 1).
B1-1831	Decisión 91/315/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía e insularidad de Madeira y las Azores (POSEIMA) (DO nº L 171 de 29. 6. 1991, p. 10). Reglamento (CEE) nº 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios (DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105).
B1-1832	Decisión 91/314/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía e insularidad de las Islas Canarias (POSEICAN) (DO nº L 171 de 29. 6. 1991, p. 5). Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios (DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105).
B1-1833	Reglamento (CEE) nº 2019/93 del Consejo, de 19 de julio de 1993 , por el que se establecen medidas especiales en favor de las islas menores del mar Egeo relativas a determinados productos agrícolas (DO nº L 184 de 27. 7. 1993, p. 1).
B1-184	Reglamento (CEE) nº 1332/92 del Consejo, de 18 de mayo de 1992, por el que se establecen medidas específicas en el sector de las aceitunas de mesa (DO nº L 145 de 27. 5. 1992, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1267/95 (DO nº L 123 de 3. 6. 1995, p. 4).
B1-185	Reglamento (CEE) nº 1418/76 del Consejo, de 21 de junio de 1976, por el que se establece la organización común del mercado del arroz (DO nº L 166 de 25. 6. 1976, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1530/95 (DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 5).
B1-1850	Este crédito se destina a cubrir las restituciones concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 1418/76.
B1-1851	Este crédito se destina a cubrir los gastos técnicos derivados de las compras de existencias públicas, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Reglamento (CEE) nº 1418/76.
B1-1852	Esta partida se destina a cubrir los gastos financieros derivados de las compras de existencias públicas, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Reglamento (CEE) nº 1418/76.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 8 — OTROS SECTORES O PRODUCTOS VEGETALES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
B1-1 8 5	*(continuación)*			
B1-1 8 5 3	Otros gastos de almacenamiento público Créditos no disociados	– 1 000 000	– 1 000 000	– 65 481,71
B1-1 8 5 4	Depreciación de las existencias Créditos no disociados	1 000 000	1 000 000	11 024,89
B1-1 8 5 5	Restituciones por la producción de almidón y de cerveza Créditos no disociados	p.m.	p.m.	17 328,44
B1-1 8 5 6	Subvenciones para los suministros a la isla de la Reunión Créditos no disociados	3 000 000	4 000 000	0,—
B1-1 8 5 7	Ayudas para la producción de arroz «indica» Créditos no disociados	p.m.	p.m.	4 021 984,17
B1-1 8 5 9	Otras intervenciones Créditos no disociados	2 000 000	3 000 000	13 226,84
	Total del artículo B1-1 8 5	54 000 000	57 000 000	22 930 707,88
B1-1 8 9	***Otros*** Créditos no disociados	p.m.	112 000 000	65 310 137,14

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-18 — OTROS SECTORES O PRODUCTOS VEGETALES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B1-185	*(continuación)*
B1-1853	Esta partida se destina a cubrir las restantes gastos de almacenamiento público, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Reglamento (CEE) nº 1418/76; se trata principalmente de la diferencia entre el valor contable y el valor de venta.
B1-1854	Reglamento (CEE) nº 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección «Garantía» (DO nº L 216 de 5. 8. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1571/93 (DO nº L 154 de 25. 6. 1993, p. 46), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 8. Este crédito se destina a cubrir la depreciación financiera de las nuevas existencias.
B1-1855	Esta partida se destina a cubrir las ayudas por producción de almidón y para la fabricación de cerveza, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 1418/76.
B1-1856	Este crédito se destina a cubrir las subvenciones, para el suministro al departamento francés de Ultramar de la Reunión, de arroz comunitario conforme a lo dispuesto en el artículo 11 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1418/76.
B1-1857	Esta partida se destina a cubrir las ayudas a la producción de algunas variedades de arroz de tipo «indica», conforme a lo dispuesto en el artículo 8 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1418/76.
B1-1859	Reglamento (CEE) nº 738/93 del Consejo, de 17 de marzo de 1993, por el que se modifica el régimen transitorio de organización común de mercados en el sector de los cereales y del arroz en Portugal, establecido en el Reglamento (CEE) nº 3653/90 (DO nº L 77 de 31. 3. 1993, p. 1). Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de otras medidas de intervención relativas al arroz, en particular, los gastos debidos al pago de la ayuda a los productores de arroz cáscara en Portugal durante las campañas 1992/93 a 1997/98, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 738/93.
B1-189	Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO nº L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1384/95 (DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 14). Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11). Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 352/78 [COM (94) 480 final]. Este artículo se destina a cubrir las gastos derivados de otras intervenciones. Se destina asimismo a cubrir: — los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 595/91, — las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3665/87, — las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al FEOGA en aplicación de la propuesta de Reglamento, — los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 595/91, en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 8 — OTROS SECTORES O PRODUCTOS VEGETALES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
B1-1 8 9	*(continuación)*			
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-1 8	314 000 000	409 000 000	287 069 358,41
	Total del título B1-1	**26 437 000 000**	**22 854 000 000**	**21 852 799 371,64**

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 8 — OTROS SECTORES O PRODUCTOS VEGETALES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B1-1 8 9	***(continuación)*** No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

TÍTULO B1-2

PRODUCTOS ANIMALES

CAPÍTULO B1-20 — LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO B1-20			
B1-200	***Restituciones por leche y productos lácteos***			
B1-2000	Restituciones por mantequilla y *butter oil* — Créditos no disociados	333 000 000	453 000 000	251 320 146,39
B1-2001	Restituciones por leche desnatada en polvo — Créditos no disociados	140 000 000	124 000 000	73 174 251,52
B1-2002	Restituciones por quesos — Créditos no disociados	570 000 000	545 000 000	592 341 464,82
B1-2003	Restituciones por los demás productos lácteos — Créditos no disociados	935 000 000	924 000 000	1 009 920 507,26
	Total del artículo B1-200	1 978 000 000	2 046 000 000	1 926 756 369,99
B1-201	***Intervenciones en forma de almacenamiento de leche desnatada en polvo***			
B1-2010	Almacenamiento privado — Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B1-2011	Gastos técnicos de almacenamiento público — Créditos no disociados	4 000 000	4 000 000	2 256 541,93
B1-2012	Gastos financieros de almacenamiento público — Créditos no disociados	5 000 000	3 000 000	2 409 553,—
B1-2013	Otros gastos de almacenamiento público — Créditos no disociados	— 49 000 000	— 61 000 000	— 10 349 960,43
B1-2014	Depreciación de las existencias — Créditos no disociados	49 000 000	93 000 000	75 117 561,87
	Total del artículo B1-201	9 000 000	39 000 000	69 433 696,37

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

TÍTULO B1-2

PRODUCTOS ANIMALES

CAPÍTULO B1-20 — LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS

Artículo Partida	Comentarios
B1-200	Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1538/95 (DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 17). Los créditos de este artículo se destinan a cubrir las restituciones por exportación, conforme a la dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 804/68.
B1-201	Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1538/95 (DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 17).
B1-2010	Este partida se destina a cubrir los gastos de ayuda al almacenamiento privado, efectuados en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 804/68.
B1-2011	Este crédito se destina a cubrir los gastos técnicos de almacenamiento público en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 804/68.
B1-2012	Este crédito se destina a cubrir los gastos financieros de almacenamiento público en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 804/68.
B1-2013	Esta partida se destina a cubrir los demás gastos de almacenamiento público en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 804/68.
B1-2014	Reglamento (CEE) nº 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección «Garantía» (DO nº L 216 de 5. 8. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1571/93 (DO nº L 154 de 25. 6. 1993, p. 46), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 8. Este crédito se destina a cubrir la depreciación financiera de las nuevas existencias.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-20 — LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
B1-202	***Intervenciones en forma de ayuda a la utilización de leche desnatada***			
B1-2020	Ayudas a la leche desnatada en polvo destinada a la alimentación de terneros Créditos no disociados	466 000 000	453 000 000	477 210 208,67
B1-2021	Ayudas a la leche desnatada líquida destinada a la alimentación de terneros Créditos no disociados	28 000 000	28 000 000	24 237 943,71
B1-2022	Ayudas a la leche desnatada en polvo destinada a la alimentación de animales distintos de los terneros Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B1-2023	Ayudas a la leche desnatada líquida destinada a la alimentación de animales distintos de los terneros Créditos no disociados	p.m.	p.m.	– 1 023 362,83
B1-2024	Ayudas a la leche desnatada utilizada en la fabricación de caseína Créditos no disociados	320 000 000	319 000 000	278 790 249,29
B1-2025	Ayudas a la leche en polvo con un 10 % de materias grasas destinada a la alimentación de terneros Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B1-2029	Otras ayudas Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo B1-202	814 000 000	800 000 000	779 215 038,84
B1-203	***Intervenciones en forma de almacenamiento de mantequilla y nata***			
B1-2030	Almacenamiento privado Créditos no disociados	29 000 000	52 000 000	49 189 348,58
B1-2031	Gastos técnicos de almacenamiento público Créditos no disociados	4 000 000	6 000 000	14 162 123,54
B1-2032	Gastos financieros de almacenamiento público Créditos no disociados	2 000 000	4 000 000	9 181 475,29
B1-2033	Otros gastos relativos al almacenamiento Créditos no disociados	– 38 000 000	– 57 000 000	– 50 738 979,84
B1-2034	Depreciación de las existencias Créditos no disociados	65 000 000	52 000 000	45 786 559,51
	Total del artículo B1-203	62 000 000	57 000 000	67 580 527,08

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-20 — LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B1-202	Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1538/95 (DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 17).
B1-2020	Este crédito se destina a cubrir los gastos de las ayudas a la alimentación de terneros concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 804/68.
B1-2021	Este crédito se destina a cubrir los gastos de las ayudas a la alimentación de terneros concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 804/68.
B1-2022	Esta partida se destina a cubrir los gastos de las ayudas a la alimentación de animales distintos de los terneros concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 804/68.
B1-2023	Esta partida se destina a cubrir los gastos de las ayudas a la alimentación de animales distintos de los terneros concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 804/68.
B1-2024	Este crédito se destina a cubrir los gastos de las ayudas concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 804/68.
B1-2025	Esta partida se destina a cubrir los gastos de las ayudas a la leche en polvo parcialmente desnatada para los terneros, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 804/68.
B1-2029	Esta partida se prevé para cubrir las ayudas para usos específicos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 804/68.
B1-203	Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1538/95 (DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 17).
B1-2030	Este crédito se destina a cubrir los gastos por la ayuda concedida al almacenamiento privado en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 804/68.
B1-2031	Este crédito se destina a cubrir los gastos técnicos derivados de las compras de existencias públicas en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 804/68.
B1-2032	Este crédito se destina a cubrir los gastos financieros derivados de las compras de existencias públicas en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 804/68.
B1-2033	Esta partida se destina a cubrir los demás gastos de almacenamiento público así como los demás gastos (en particular, de subvención para usos específicos) en aplicación de lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 804/68.
B1-2034	Reglamento (CEE) nº 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria, sección «Garantía» (DO nº L 216 de 5. 8. 1978, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1571/93 (DO nº L 154 de 25. 6. 1993, p. 46), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 8. Este crédito se destina a cubrir la depreciación financiera de las nuevas existencias.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 0 — LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
B1-2 0 4	***Otras medidas relativas a las materias grasas butíricas***			
B1-2 0 4 0	Ayudas al consumo de mantequilla y a los beneficiarios de asistencia social Créditos no disociados	14 000 000	15 000 000	13 058 981,34
B1-2 0 4 9	Otras medidas Créditos no disociados	725 000 000	667 000 000	656 326 844,39
	Total del artículo B1-2 0 4	739 000 000	682 000 000	669 385 825,73
B1-2 0 5	***Intervenciones relativas a otros productos lácteos***			
B1-2 0 5 0	Almacenamiento de quesos Créditos no disociados	99 000 000	96 000 000	89 020 962,28
B1-2 0 5 9	Otras intervenciones Créditos no disociados	p.m.	p.m.	– 34,81
	Total del artículo B1-2 0 5	99 000 000	96 000 000	89 020 927,47
B1-2 0 6	***Otras medidas relativas al sector de la leche y de los productos lácteos***			
B1-2 0 6 0	Participación de la sección de Garantía en las primas por no comercialización de leche y por reconversión Créditos no disociados	p.m.	p.m.	– 33 355,64
B1-2 0 6 1	Leche para los escolares Créditos no disociados	144 000 000	136 000 000	154 610 056,47
B1-2 0 6 2	Medidas de desarrollo del mercado Créditos no disociados	9 500 000 (1)	9 000 000	23 457 058,45
B1-2 0 6 3	Mejora de la calidad de la leche Créditos no disociados	p.m.	p.m.	9 985 125,70

(1) Se consigna un crédito de 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-20 — LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B1-204	Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1538/95 (DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 17).
B1-2040	Este crédito se destina a cubrir los gastos por las medidas especiales de reducción de los excedentes de materias grasas butíricas, adoptadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 804/68.
B1-2049	Este crédito se destina a cubrir las ayudas para usos específicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 804/68.
B1-205	Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1538/95 (DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 17).
B1-2050	Este crédito se destina a cubrir los gastos ocasionados por las intervenciones de almacenamiento de quesos en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Reglamento (CEE) nº 804/68.
B1-206	
B1-2060	Reglamento (CEE) nº 1078/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, por el que se establece un régimen de primas por no comercialización de leche y de productos lácteos y por reconversión de ganado vacuno lechero (DO nº L 131 de 26. 5. 1977, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1300/84 (DO nº L 125 de 12. 5. 1984, p. 3). Esta partida estaba destinada a cubrir la parte correspondiente a la sección de Garantía de los gastos relativos a las primas por no comercialización de leche y por reconversión de ganado vacuno lechero, en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 1078/77. La sección de Garantía financia el 60 % de los gastos, corriendo el 40 % restante a cargo de la sección de Orientación. Al haberse dejado de aplicar este régimen, únicamente quedan consignados en esta partida los saldos de gastos.
B1-2061	Reglamento (CEE) nº 1842/83 del Consejo, de 30 de junio de 1983, por el que se establecen las reglas generales relativas a la cesión de leche y de determinados productos lácteos a los alumnos en los centros escolares (DO nº L 183 de 7. 7. 1983, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2748/93 (DO nº L 249 de 7. 10. 1993, p. 1).
B1-2062	Reglamento (CEE) nº 2073/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, relativo al fomento del consumo en la Comunidad y a la ampliación de los mercados de la leche y los productos lácteos (DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 67).
B1-2063	Reglamento (CEE) nº 1079/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, relativo a una tasa de corresponsabilidad y a determinadas medidas destinadas a ampliar los mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 131 de 26. 5. 1977, p. 6), derogado por el Reglamento (CEE) nº 1029/93 (DO nº L 108 de 1. 5. 1993, p. 4). Esta partida se destina a cubrir las medidas de mejora de la calidad de la leche. Al haberse dejado de aplicar este régimen, únicamente quedan consignados en esta partida los saldos de gastos.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-20 — LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
B1-206	*(continuación)*			
B1-2064	Otras medidas dentro del programa de ampliación del mercado de los productos lácteos Créditos no disociados	p.m.	p.m.	281 556,27
B1-2065	Prima por abandono definitivo o por reducción de la producción de leche Créditos no disociados	309 000 000	324 000 000	311 041 824,91
B1-2066	Prima por abandono definitivo de la producción lechera Créditos no disociados	7 000 000	6 000 000	86 179 232,31
B1-2067	Compensación por suspensión temporal de cuotas Créditos no disociados	p.m.	p.m.	15 267 660,56
B1-2068	Prima por abandono definitivo o reducción de la producción lechera Créditos no disociados	16 000 000	16 000 000	15 225 795,37
B1-2069	Otras medidas Créditos no disociados	27 000 000	36 000 000	30 978 432,86
	Total del artículo B1-206	512 500 000	527 000 000	646 993 387,26
B1-207	***Participación financiera de los productores de leche***			
B1-2071	Tasa suplementaria Créditos no disociados	p.m.	p.m.	854 956,17
	Total del artículo B1-207	p.m.	p.m.	854 956,17
B1-208	***Medidas en favor de los pequeños productores*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-20 — LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B1-206	*(continuación)*
B1-2064	Reglamento (CEE) nº 1079/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, relativo a una tasa de corresponsabilidad y a determinadas medidas destinadas a ampliar los mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 131 de 26. 5. 1977, p. 6), derogado por el Reglamento (CEE) nº 1029/93 (DO nº L 108 de 1. 5. 1993, p. 4). Esta partida se destina a cubrir los gastos específicos vinculados a la tasa de corresponsabilidad. Al haberse dejado de aplicar este régimen, únicamente quedan consignados en esta partida los saldos de gastos.
B1-2065	Reglamento (CEE) nº 1637/91 del Consejo, de 13 de junio de 1991, por el que se fija una indemnización relativa a la reducción de las cantidades de referencia contempladas en el artículo 5 quater del Reglamento (CEE) nº 804/68 y una indemnización por abandono definitivo de la producción lechera (DO nº L 150 de 15. 6. 1991, p. 30), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1188/92 (DO nº L 124 de 9. 5. 1992, p. 1).
B1-2066	Reglamento (CEE) nº 857/84 del Consejo, de 31 de marzo de 1984, sobre normas generales para la aplicación de la tasa contemplada en el artículo 5 quater del Reglamento (CEE) nº 804/68 en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 90 de 1. 4. 1984, p. 13), derogado por el Reglamento (CEE) nº 3950/92 (DO nº L 405 de 31. 12. 1992, p. 1).
B1-2067	Reglamento (CEE) nº 775/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, relativo a la suspensión temporal de una parte de las cantidades de referencia contempladas en el apartado 1 del artículo 5 quater del Reglamento (CEE) nº 804/68 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 78 de 20. 3. 1987, p. 5), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3643/90 (DO nº L 362 de 27. 12. 1990, p. 9). Al haberse dejado de aplicar este régimen, únicamente pueden consignarse aún en esta partida saldos de gastos.
B1-2068	Reglamento (CEE) nº 740/93 del Consejo, de 17 de marzo de 1993, por el que se fija una indemnización comunitaria para el abandono definitivo de la producción lechera en Portugal (DO nº L 77 de 31. 3. 1993, p. 5).
B1-2069	Reglamento (CEE) nº 739/93 del Consejo, de 17 de marzo de 1993, relativo a la aplicación del precio común de la leche en polvo en Portugal (DO nº L 77 de 31. 3. 1993, p. 4).
B1-207	
B1-2071	Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1538/95 (DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 17), y, en particular, su artículo 5 quater. Reglamento (CEE) nº 3950/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, por el que se establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 405 de 31. 12. 1992, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1552/95 (DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 43). Esta tasa, a cargo de los productores o compradores de leche de vaca, se fija en el 115 % del precio indicativo de la leche para todas las cantidades de leche comercializadas que, durante el período de doce meses de que se trate, excedan de una cantidad de referencia.
B1-208	Reglamento (CEE) nº 1079/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, relativo a una tasa de corresponsabilidad y a determinadas medidas destinadas a ampliar los mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 131 de 26. 5. 1977, p. 6), derogado por el Reglamento (CEE) nº 1029/93 (DO nº L 108 de 1. 5. 1993, p. 4), y, en particular, su artículo 2 *bis*. Dado que ya no es aplicable el artículo 2 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1079/77, únicamente los saldos de gastos son todavía imputables a este artículo.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 0 — LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS *(continuación)*

CAPÍTULO B1-2 1 — CARNE DE VACUNO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
B1-2 0 9	***Otros***			
B1-2 0 9 0	Indemnizaciones por no asignación de cuotas lecheras Créditos no disociados	p.m.	12 000 000	2 450 290,44
B1-2 0 9 9	Otros Créditos no disociados	p.m.	8 000 000	– 2 854 834,23
	Total del artículo B1-2 0 9	p.m.	20 000 000	– 404 543,79
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-2 0	4 213 500 000	4 267 000 000	4 248 836 185,12
	CAPÍTULO B1-2 1			
B1-2 1 0	***Restituciones por carne de vacuno*** Créditos no disociados	1 597 000 000	1 681 000 000	1 708 401 244,94

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-20 — LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS *(continuación)*

CAPÍTULO B1-21 — CARNE DE VACUNO

Artículo Partida	Comentarios
B1-209	
B1-2090	Reglamento (CEE) nº 2187/93 del Consejo, de 22 de julio de 1993, por el que se fija la oferta de indemnización a determinados productores de leche o de productos lácteos a los que se impidió temporalmente ejercer su actividad (DO nº L 196 de 5. 8. 1993, p. 6). Esta partida se destina a cubrir los gastos por las indemnizaciones entregadas a los productores de leche y productos lácteos conocidos como «productores SLOM».
B1-2099	*Antes partida B1-2070 (en parte)* Reglamento (CEE) nº 1079/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, relativo a una tasa de corresponsabilidad y a determinadas medidas destinadas a ampliar los mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 131 de 26. 5. 1977, p. 6), derogado por el Reglamento (CEE) nº 1029/93 (DO nº L 108 de 1. 5. 1993, p. 4). Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO nº L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1384/95 (DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 14). Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11). Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 352/78 [COM (94) 480 final]. Esta partida se destina a cubrir los gastos ocasionados por otras medidas, en particular, los saldos de la tasa de corresponsabilidad y las medidas destinadas a ampliar los mercados en el sector de la leche y los productos lácteos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 1079/77. Asimismo, se destina a cubrir: — los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 595/91, — las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3665/87, — las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al FEOGA en aplicación de la propuesta de Reglamento, — los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 595/91, en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo. No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.
B1-210	Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 424/95 (DO nº L 45 de 1. 3. 1995, p. 2). Este crédito se destina a cubrir las restituciones por exportación, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento (CEE) nº 805/68.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 1 — CARNE DE VACUNO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
B1-2 1 1	***Intervenciones en forma de almacenamiento de carne de vacuno***			
B1-2 1 1 0	Almacenamiento privado Créditos no disociados	p.m.	p.m.	– 248 117,71
B1-2 1 1 1	Gastos técnicos relativos al almacenamiento público Créditos no disociados	51 000 000	62 000 000	82 653 275,56
B1-2 1 1 2	Gastos financieros relativos al almacenamiento público Créditos no disociados	6 000 000	8 000 000	24 009 035,77
B1-2 1 1 3	Otros gastos de almacenamiento público Créditos no disociados	– 118 000 000	– 128 000 000	– 338 883 645,49
B1-2 1 1 4	Depreciación de las existencias Créditos no disociados	282 000 000	399 000 000	23 493 676,76
	Total del artículo B1-2 1 1	221 000 000	341 000 000	– 208 975 775,11
B1-2 1 2	***Intervenciones en forma distinta del almacenamiento de carne de vacuno***			
B1-2 1 2 0	Primas por vacas nodrizas Créditos no disociados	1 490 000 000	1 146 000 000	841 489 989,17
B1-2 1 2 1	Primas complementarias por vaca nodriza Créditos no disociados	96 000 000	96 000 000	40 537 960,99
B1-2 1 2 2	Primas especiales Créditos no disociados	1 546 000 000	1 114 000 000	656 641 595,49
B1-2 1 2 3	Primas por desestacionalización Créditos no disociados	22 000 000	22 000 000	31 615 605,89
B1-2 1 2 4	Primas por transformación de terneros jóvenes machos Créditos no disociados	1 000 000	1 000 000	0,—
B1-2 1 2 5	Primas por extensificación Créditos no disociados	460 000 000	452 000 000	389 012 480,38
B1-2 1 2 6	Medidas de promoción y comercialización Créditos no disociados	10 000 000	10 000 000	3 080 754,90

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 1 — CARNE DE VACUNO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B1-2 1 1	Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 424/95 (DO nº L 45 de 1. 3. 1995, p. 2).
B1-2 1 1 0	Esta partida se destina a cubrir las ayudas al almacenamiento privado en aplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 805/68.
B1-2 1 1 1	Este crédito se destina a cubrir los gastos técnicos derivados de las compras para almacenamiento público en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5 a 7 del Reglamento (CEE) nº 805/68.
B1-2 1 1 2	Este crédito se destina a cubrir los gastos financieros derivados de las compras para almacenamiento público en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5 a 7 del Reglamento (CEE) nº 805/68.
B1-2 1 1 3	Esta partida se destina a cubrir los demás gastos de almacenamiento público, y, en particular, la diferencia entre el valor contable y valor de venta en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5 a 7 del Reglamento (CEE) nº 805/68.
B1-2 1 1 4	Reglamento (CEE) nº 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección «Garantía» (DO nº L 216 de 5. 8. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1571/93 (DO nº L 154 de 25. 6. 1993, p. 46), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 8. Este crédito se destina a cubrir la depreciación financiera de las nuevas existencias.
B1-2 1 2	Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24), cuya útima modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 424/95 (DO nº L 45 de 1. 3. 1995, p. 2).
B1-2 1 2 0	Este crédito se destina a cubrir las primas por vaca nodriza, de conformidad con las disposiciones del artículo 4*d* del Reglamento (CEE) nº 805/68, excepto: — las primas que resulten de la aplicación del apartado 6 del artículo 4*d* del Reglamento (CEE) nº 805/68 (rebaños mixtos, véase partida B1-3 8 0 4), — las primas complementarias que resulten de la aplicación del último párrafo del apartado 7 del artículo 4*d* del Reglamento (CEE) nº 805/68 [regiones incluidas en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 2092/88 y Estados miembros caracterizados por una fuerte especialización del censo de vacas nodrizas, véase partida B1-2 1 2 1], — las primas complementarias que resulten de la aplicación del Reglamento (CEE) nº 747/93 (Portugal, véase partida B1-2 1 2 7).
B1-2 1 2 1	Este crédito se destina a cubrir las primas complementarias por vaca nodriza, de conformidad con las disposiciones del último párrafo del apartado 7 del artículo 4*d* del Reglamento (CEE) nº 805/68, concedidas a las regiones que se recogen en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 2052/88 y a los Estados miembros caracterizados por una fuerte especialización del censo de vacas nodrizas.
B1-2 1 2 2	Este crédito se destina a cubrir las primas especiales, de conformidad con las disposiciones del artículo 4*b* del Reglamento (CEE) nº 805/68.
B1-2 1 2 3	Este crédito se destina a cubrir las primas por desestacionalización, de conformidad con las disposiciones del artículo 4*c* del Reglamento (CEE) nº 805/68.
B1-2 1 2 4	Este crédito se destina a cubrir las primas por transformación de terneros machos jóvenes, de conformidad con las disposiciones del artículo 4*i* del Reglamento (CEE) nº 805/68.
B1-2 1 2 5	Este crédito se destina a cubrir las primas por extensificación, de conformidad con las disposiciones del artículo 4*h* del Reglamento (CEE) nº 805/68.
B1-2 1 2 6	Reglamento (CEE) nº 2067/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, relativo a medidas de promoción y comercialización de la carne de vacuno de calidad (DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 57).

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 1 — CARNE DE VACUNO *(continuación)*

CAPÍTULO B1-2 2 — CARNE DE OVINO Y CAPRINO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
B1-2 1 2	*(continuación)*			
B1-2 1 2 7	Primas complementarias por vaca nodriza (Portugal) Créditos no disociados	15 000 000	24 000 000	4 881 080,49
B1-2 1 2 9	Otras intervenciones Créditos no disociados	p.m.	p.m.	– 43 570,88
	Total del artículo B1-2 1 2	3 640 000 000	2 865 000 000	1 967 215 896,43
B1-2 1 9	***Otros*** Créditos no disociados	p.m.		
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-2 1	5 458 000 000	4 887 000 000	3 466 641 366,26
	CAPÍTULO B1-2 2			
B1-2 2 0	***Restituciones por carnes de ovino y caprino*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 1 — CARNE DE VACUNO *(continuación)*

CAPÍTULO B1-2 2 — CARNE DE OVINO Y CAPRINO

Artículo Partida	Comentarios
B1-2 1 2	*(continuación)*
B1-2 1 2 7	Reglamento (CEE) nº 747/93 del Consejo, de 17 de marzo de 1993, por el que se establecen supuestos de inaplicación, en lo que respecta a la concesión de la prima por vaca nodriza en Portugal, del Reglamento (CEE) nº 805/68 por el que se establece la organización común de mercados de la carne de bovino (DO nº L 77 de 31. 3. 1993, p. 15). Este crédito se destina, en particular, a cubrir las primas complementarias por vaca nodriza en Portugal.
B1-2 1 2 9	Esta partida se destina a cubrir otras intervenciones, en particular las que pudieran resultar de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 *bis* del Reglamento (CEE) nº 805/68.
B1-2 1 9	*Nuevo artículo* Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO nº L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1384/95 (DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 14). Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11). Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 352/78 [COM (94) 480 final]. Este artículo se destina a cubrir: — los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 595/91, — las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3665/87, — las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al FEOGA en aplicación de la propuesta de Reglamento, — los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 595/91, en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo. No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.
B1-2 2 0	Reglamento (CEE) nº 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino (DO nº L 289 de 7. 10. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1265/95 (DO nº L 123 de 3. 6. 1995, p. 1). Este artículo se destina a cubrir los gastos de restituciones por exportación, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 3013/89.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 2 — CARNE DE OVINO Y CAPRINO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
B1-2 2 1	***Intervenciones en forma de almacenamiento de carnes de ovino y caprino***			
B1-2 2 1 0	Almacenamiento privado Créditos no disociados	1 000 000	3 000 000	1 663 612,20
B1-2 2 1 9	Otras intervenciones Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo B1-2 2 1	1 000 000	3 000 000	1 663 612,20
B1-2 2 2	***Intervenciones en forma distinta del almacenamiento de carnes de ovino y caprino***			
B1-2 2 2 0	Prima por oveja y por cabra Créditos no disociados	1 352 000 000	1 674 000 000	1 283 347 345,13
B1-2 2 2 9	Otras intervenciones Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo B1-2 2 2	1 352 000 000	1 674 000 000	1 283 347 345,13
B1-2 2 9	***Otros*** Créditos no disociados	p.m.		— 5 205 216,36
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-2 2	1 353 000 000	1 677 000 000	1 279 805 740,97

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 2 — CARNE DE OVINO Y CAPRINO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B1-2 2 1	Reglamento (CEE) nº 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino (DO nº L 289 de 7. 10. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1265/95 (DO nº L 123 de 3. 6. 1995, p. 1).
B1-2 2 1 0	Este crédito se destina a cubrir los gastos por almacenamiento privado de conformidad con las disposiciones del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 3013/89.
B1-2 2 1 9	Esta partida se destina a cubrir otros gastos de almacenamiento, en particular los gastos de almacenamiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 del Reglamento (CEE) nº 3013/89.
B1-2 2 2	Reglamento (CEE) nº 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino (DO nº L 289 de 7. 10. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1265/95 (DO nº L 123 de 3. 6. 1995, p. 1).
B1-2 2 2 0	Este crédito se destina a cubrir las primas de renta, de conformidad con las disposiciones del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 3013/89.
B1-2 2 2 9	Esta partida se destina a cubrir otras intervenciones, especialmente las efectuadas de conformidad con las disposiciones del artículo 26 del Reglamento (CEE) nº 3013/89 (exceptuando los gastos de almacenamiento, véase la partida B1-2 2 1 9).
B1-2 2 9	*Antes partida B1-2 2 2 1 (en parte)* Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO nº L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1384/95 (DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 14). Reglamento (CEE) nº 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino (DO nº L 289 de 7. 10. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1265/95 (DO nº L 123 de 3. 6. 1995, p. 1). Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11). Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 352/78 [COM (94) 480 final]. Este artículo se destina a cubrir los saldos de gastos imputables todavía a las primas por sacrificio, de conformidad con las disposiciones del artículo 24 del Reglamento (CEE) nº 3013/89. Asimismo, se destina a cubrir: — los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 595/91, — las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3665/87, — las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al FEOGA en aplicación de la propuesta de Reglamento, — los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 595/91, en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo. No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 3 — CARNE DE PORCINO

CAPÍTULO B1-2 4 — HUEVOS Y AVES DE CORRAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO B1-2 3			
B1-2 3 0	***Restituciones por carne de porcino*** Créditos no disociados	100 000 000	142 000 000	259 127 893,19
B1-2 3 1	***Intervenciones relativas a la carne de porcino*** Créditos no disociados	37 000 000	38 000 000	21 874 518,87
B1-2 3 2	***Medidas excepcionales de apoyo del mercado*** Créditos no disociados	31 000 000		135 336 013,90
B1-2 3 9	***Otros*** Créditos no disociados	p.m.	78 000 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-2 3	168 000 000	258 000 000	416 338 425,96
	CAPÍTULO B1-2 4			
B1-2 4 0	***Restituciones relativas a los huevos*** Créditos no disociados	21 000 000	24 000 000	25 963 267,56

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 3 — CARNE DE PORCINO

CAPÍTULO B1-2 4 — HUEVOS Y AVES DE CORRAL

Artículo Partida	Comentarios
B1-2 3 0	Reglamento (CEE) nº 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino (DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105). Este crédito se destina a cubrir las restituciones por exportación, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 2759/75.
B1-2 3 1	Reglamento (CEE) nº 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino (DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105). Este crédito se destina a cubrir los gastos de almacenamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 a 6 del Reglamento (CEE) nº 2759/75.
B1-2 3 2	*Antes artículo B1-2 3 9* Reglamento (CEE) nº 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino (DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105). Este crédito se destina a cubrir los gastos de otras medidas decididas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento (CEE) nº 2759/75.
B1-2 3 9	Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO nº L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1384/95 (DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 14). Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11). Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 352/78 [COM (94) 480 final]. Este artículo se destina a cubrir: — los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 595/91, — las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3665/87, — las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al FEOGA en aplicación de la propuesta de Reglamento, — los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 595/91, en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo. No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.
B1-2 4 0	Reglamento (CEE) nº 2771/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los huevos (DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 49), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105), y en particular, su artículo 9.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 4 — HUEVOS Y AVES DE CORRAL *(continuación)*

CAPÍTULO B1-2 5 — OTRAS MEDIDAS EN FAVOR DE LOS PRODUCTOS ANIMALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
B1-2 4 1	***Restituciones por aves de corral*** Créditos no disociados	129 000 000	150 000 000	213 619 207,31
B1-2 4 9	***Otros*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-2 4	150 000 000	174 000 000	239 582 474,87
	CAPÍTULO B1-2 5			
B1-2 5 1	***Programa de opciones específicas para combatir los problemas derivados de la lejanía e insularidad — Capítulo «productos animales»***			
B1-2 5 1 0	Poseidom Créditos no disociados	13 000 000	6 000 000	1 947 265,86
B1-2 5 1 1	Poseima Créditos no disociados	24 000 000	24 000 000	14 845 373,79

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-24 — HUEVOS Y AVES DE CORRAL *(continuación)*

CAPÍTULO B1-25 — OTRAS MEDIDAS EN FAVOR DE LOS PRODUCTOS ANIMALES

Artículo Partida	Comentarios
B1-241	Reglamento (CEE) nº 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral (DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 77), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105), y en particular, su artículo 9.
B1-249	Reglamento (CEE) nº 2771/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las huevos (DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 49), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105). Reglamento (CEE) nº 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral (DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 77), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105). Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO nº L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1384/95 (DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 14). Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11). Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 352/78 [COM (94) 480 final]. Este artículo se destina a cubrir los gastos originados por otras medidas decididas en aplicación del artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 2771/75 y del artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 2777/75. Asimismo, se destina a cubrir: — los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 595/91, — las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3665/87, — las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al FEOGA en aplicación de la propuesta de Reglamento, — los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 595/91, en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo. No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.
B1-251	Los créditos de este artículo se destinan a cubrir los gastos originados en el sector agrario por las nuevas medidas cuyo fin es compensar la situación geográfica de lejanía de algunas regiones. Reúne también las medidas adoptadas en los sectores animales. Por lo que respecta a los sectores vegetales, las medidas están reunidas en el artículo B1-1 8 3.
B1-2510	Decisión 89/687/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1989, por la que se establece un programa de opciones específicas de la lejanía e insularidad de los departamentos franceses de Ultramar (POSEIDOM) (DO nº L 399 de 30. 12. 1989, p. 39). Reglamento (CEE) nº 3763/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativo a medidas específicas en favor de los departamentos franceses de Ultramar con respecto a determinados productos agrarios (DO nº L 356 de 24. 12. 1991, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2598/95 (DO nº L 267 de 9. 11. 1995, p. 1).
B1-2511	Decisión 91/315/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía e insularidad de Madeira y las Azores (POSEIMA) (DO nº L 171 de 29. 6. 1991, p. 10).

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 5 — OTRAS MEDIDAS EN FAVOR DE LOS PRODUCTOS ANIMALES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
B1-2 5 1	*(continuación)*			
B1-2 5 1 1	*(continuación)*			
B1-2 5 1 2	Poseican Créditos no disociados	95 000 000	94 000 000	96 290 902,68
B1-2 5 1 3	Islas menores del mar Egeo Créditos no disociados	4 000 000	4 000 000	665 362,50
	Total del artículo B1-2 5 1	136 000 000	128 000 000	113 748 904,83
B1-2 5 3	***Medidas de lucha contra las epizootias*** Créditos no disociados	10 000 000	10 000 000	0,—
B1-2 5 4	***Ayuda específica para la apicultura*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	
B1-2 5 9	***Otros*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	3 515 238,25

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 5 — OTRAS MEDIDAS EN FAVOR DE LOS PRODUCTOS ANIMALES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B1-2 5 1	***(continuación)***
B1-2 5 1 1	***(continuación)*** Reglamento (CEE) nº 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios (DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105).
B1-2 5 1 2	Decisión 91/314/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía e insularidad de las Islas Canarias (POSEICAN) (DO nº L 171 de 29. 6. 1991, p. 5). Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios (DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105).
B1-2 5 1 3	Reglamento (CEE) nº 2019/93 del Consejo, de 19 de julio de 1993, por el que se establecen medidas especiales en favor de las islas menores del mar Egeo relativas a determinados productos agrícolas (DO nº L 184 de 27. 7. 1993, p. 1).
B1-2 5 3	Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario (DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 19), cuya última modificación la constituye la Decisión 94/370/CE (DO nº L 168 de 2. 7. 1994, p. 31). Este crédito se destina a cubrir los gastos ocasionados por las medidas de lucha contra la fiebre aftosa, conforme a las disposiciones de los artículos 11 y 15 de la Decisión 90/424/CEE.
B1-2 5 4	Este artículo se destina a cubrir, con medidas específicas, una ayuda al sector de la apicultura, para compensar pérdidas de ingresos y mejorar la información al consumidor, la transparencia del mercado y el control de la calidad.
B1-2 5 9	Reglamento (CEE) nº 764/85 del Consejo, de 12 de marzo de 1985, por el que se establece una ayuda a la transhumancia de ganado ovino, caprino y bovino en Grecia (DO nº L 86 de 27. 3. 1985, p. 4). Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO nº L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1384/95 (DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 14). Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11). Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 352/78 [COM (94) 480 final]. Este artículo se destina a cubrir los gastos originados por otras medidas en favor de los productos animales, en particular las derivadas del Reglamento (CEE) nº 764/85. Asimismo, se destina a cubrir: — los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 595/91, — las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3665/87, — las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al FEOGA en aplicación de la propuesta de Reglamento, — los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 595/91, en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 5 — OTRAS MEDIDAS EN FAVOR DE LOS PRODUCTOS ANIMALES *(continuación)*

CAPÍTULO B1-2 6 — FONDO EUROPEO DE GARANTÍA PESQUERA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
B1-2 5 9	*(continuación)*			
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-2 5	146 000 000	138 000 000	117 264 143,08
	CAPÍTULO B1-2 6			
B1-2 6 0	***Restituciones por productos de la pesca*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B1-2 6 1	***Intervenciones por productos de la pesca*** Créditos no disociados	37 000 000	37 000 000	33 039 643,75

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 5 — OTRAS MEDIDAS EN FAVOR DE LOS PRODUCTOS ANIMALES *(continuación)*

CAPÍTULO B1-2 6 — FONDO EUROPEO DE GARANTÍA PESQUERA

Artículo Partida	Comentarios
B1-2 5 9	*(continuación)* No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.
B1-2 6 0	Reglamento (CEE) nº 110/76 del Consejo, de 19 de enero de 1976, por el que se establecen las normas generales relativas a la concesión de las restituciones por exportación en el sector de los productos de la pesca y los criterios para fijar su importe (DO nº L 20 de 28. 1. 1976, p. 48). Reglamento (CEE) nº 3687/91 del Consejo, de 28 de noviembre de 1991, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca (DO nº L 354 de 23. 12. 1991, p. 1), derogado por el Reglamento (CEE) nº 3759/92. Reglamento (CEE) nº 3759/92 del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (DO nº L 388 de 31. 12. 1992, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3318/94 (DO nº L 350 de 31. 12. 1994, p. 15). Este artículo se destinaba a cubrir las restituciones por exportación de productos de la pesca, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento (CEE) nº 3687/91. Cubre los saldos de las campañas anteriores.
B1-2 6 1	Reglamento (CEE) nº 3117/85 del Consejo, de 4 de noviembre de 1985, por el que se establecen las normas generales relativas a la concesión de indemnizaciones compensatorias para las sardinas (DO nº L 297 de 9. 11. 1985, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3940/87 (DO nº L 373 de 31. 12. 1987, p. 6). Reglamento (CEE) nº 3459/85 de la Comisión, de 6 de diciembre de 1985, por el que se establecen las normas de aplicación relativas a la concesión de una indemnización compensatoria para las sardinas del Atlántico (DO nº L 332 de 10. 12. 1985, p. 16), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3516/93 (DO nº L 320 de 22. 12. 1993, p. 10). Reglamento (CEE) nº 3460/85 de la Comisión, de 6 de diciembre de 1985, por el que se establecen las normas de aplicación relativas a la concesión de una indemnización compensatoria para las sardinas del Mediterráneo (DO nº L 332 de 10. 12. 1985, p. 19), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3516/93 (DO nº L 320 de 22. 12. 1993, p. 10). Reglamento (CEE) nº 4176/88 de la Comisión, de 28 de diciembre de 1988, por el que se establecen las normas de aplicación relativas a la concesión de una ayuda a tanto alzado para determinados productos pesqueros (DO nº L 367 de 31. 12. 1988, p. 63). Reglamento (CEE) nº 2381/89 de la Comisión, de 2 de agosto de 1989, por el que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a la concesión de la indemnización compensatoria para los atunes destinados a la industria conservera (DO nº L 225 de 3. 8. 1989, p. 33), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3516/93 (DO nº L 320 de 22. 12. 1993, p. 10). Reglamento (CEE) nº 2415/89 de la Comisión, de 3 de agosto de 1989, por el que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a la concesión de la ayuda al almacenamiento privado para determinados productos de la pesca (DO nº L 228 de 5. 8. 1989, p. 10), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3516/93 (DO nº L 320 de 22. 12. 1993, p. 10). Reglamento (CEE) nº 3759/92 del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (DO nº L 388 de 31. 12. 1992, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3318/94 (DO nº L 350 de 31. 12. 1994, p. 15). Reglamento (CEE) nº 3901/92 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación para la concesión de una ayuda de aplazamiento en relación con determinados productos de la pesca (DO nº L 392 de 31. 12. 1992, p. 29), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1337/95 (DO nº L 129 de 14. 6. 1995, p. 5).

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 6 — FONDO EUROPEO DE GARANTÍA PESQUERA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
B1-2 6 1	*(continuación)*			
B1-2 6 2	***Programa de opciones específicas para combatir los problemas derivados de la lejanía e insularidad — Capítulo «productos de la pesca»***			
B1-2 6 2 0	Ayuda a los productores de cefalópodos establecidos en las islas Canarias Créditos no disociados	p.m.	6 000 000	2 430 270,36
B1-2 6 2 1	Costes suplementarios de comercialización Créditos no disociados	11 000 000	2 000 000 (1)	0,—
	Total del artículo B1-2 6 2	11 000 000	8 000 000	2 430 270,36
B1-2 6 9	***Otros*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—

(1) Se consigna un crédito de 8 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 6 — FONDO EUROPEO DE GARANTÍA PESQUERA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B1-2 6 1	*(continuación)* Reglamento (CEE) nº 3902/92 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación para la concesión de la compensación financiera por determinados productos de la pesca (DO nº L 392 de 31. 12. 1992, p. 35), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1338/95 (DO nº L 129 de 14. 6. 1995, p. 7).
B1-2 6 2	
B1-2 6 2 0	Decisión 91/314/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de las islas Canarias (POSEICAN) (DO nº L 171 de 29. 6. 1991, p. 5). Reglamento (CEE) nº 1658/93 del Consejo, de 24 de junio de 1993, por el que se adopta una medida específica en favor de los productores de cefalópodos establecidos en las islas Canarias (DO nº L 158 de 30. 6. 1993, p. 9).
B1-2 6 2 1	Reglamento (CE) nº 1503/94 del Consejo, de 27 de junio de 1994, por el que se establece un régimen de compensación de los costes suplementarios que supone la comercialización de determinados productos de la pesca de las Azores, Madeira, islas Canarias y el departamento francés de la Guyana, debido a la situación ultraperiférica de estas regiones (DO nº L 162 de 30. 6. 1994, p. 8). Reglamento (CE) nº 2954/94 de la Comisión, de 5 de diciembre de 1994, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1503/94 del Consejo por el que se establece un régimen de compensación de los costes suplementarios que supone la comercialización de determinados productos de la pesca de las Azores, Madeira, islas Canarias y el departamento francés de la Guyana, debido a la situación ultraperiférica de estas regiones (DO nº L 312 de 6. 12. 1994, p. 3).
B1-2 6 9	Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO nº L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1384/95 (DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 14). Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11). Reglamento (CEE) nº 3759/92 del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (DO nº L 388 de 31. 12. 1992, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3318/94 (DO nº L 350 de 31. 12. 1994, p. 15). Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 352/78 [COM (94) 480 final]. Este artículo se destina a cubrir otros gastos, de conformidad con las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 3759/92. Asimismo, se destina a cubrir: — los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 595/91, — las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3665/87, — las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al FEOGA en aplicación de la propuesta de Reglamento, — los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 595/91, en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 6 — FONDO EUROPEO DE GARANTÍA PESQUERA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
B1-2 6 9	*(continuación)*			
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-2 6	48 000 000	45 000 000	35 469 914,11
	Total del título B1-2	**11 536 500 000**	**11 446 000 000**	**9 803 938 250,37**

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 6 — FONDO EUROPEO DE GARANTÍA PESQUERA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B1-2 6 9	***(continuación)*** No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

TÍTULO B1-3

GASTOS ANEJOS

CAPÍTULO B1-3 0 — RESTITUCIONES POR DETERMINADAS MERCANCÍAS RESULTANTES DE LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO B1-3 0			
B1-3 0 0	***Restituciones por cereales exportados en forma de determinadas bebidas alcohólicas***			
	Créditos no disociados	p.m. (1)	38 000 000	34 996 485,13
B1-3 0 1	***Restituciones por determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrarios***			
B1-3 0 1 0	Cereales y arroz			
	Créditos no disociados	158 000 000	140 000 000	177 529 074,52
B1-3 0 1 1	Azúcar e isoglucosa			
	Créditos no disociados	185 000 000	190 000 000	186 885 980,15
B1-3 0 1 2	Leche desnatada y otros productos lácteos			
	Créditos no disociados	173 000 000	170 000 000	136 966 974,03
B1-3 0 1 3	Mantequilla			
	Créditos no disociados	50 000 000	52 000 000	47 345 090,77
B1-3 0 1 4	Huevos			
	Créditos no disociados	9 000 000	8 500 000	11 302 599,93
B1-3 0 1 9	Los demás productos agrícolas			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	36 366 785,09
	Total del artículo B1-3 0 1	575 000 000	560 500 000	596 396 504,49
B1-3 0 9	***Otros***			
	Créditos no disociados	p.m.		

(1) Se consigna un crédito de 41 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

TÍTULO B1-3

GASTOS ANEJOS

CAPÍTULO B1-30 — RESTITUCIONES POR DETERMINADAS MERCANCÍAS RESULTANTES DE LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS

Artículo Partida	Comentarios
B1-300	Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 21), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1863/95 (DO nº L 179 de 29. 7. 1995, p. 1). Este artículo se destina a cubrir las restituciones por cereales exportados en forma de determinadas bebidas alcohólicas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 1766/92.
B1-301	Reglamento (CE) nº 3448/93 del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas (DO nº L 318 de 20. 12. 1993, p. 18).
B1-3010	Este crédito se destina a cubrir las restituciones por las mercancías resultantes de la transformación de cereales y de arroz conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 3448/93.
B1-3011	Este crédito se destina a cubrir las restituciones por las mercancías resultantes de la transformación de azúcar e isoglucosa conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 3448/93.
B1-3012	Este crédito se destina a cubrir las restituciones por las mercancías resultantes de la transformación de leche desnatada conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 3448/93.
B1-3013	Este crédito se destina a cubrir las restituciones por las mercancías resultantes de la transformación de mantequilla conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 3448/93.
B1-3014	Este crédito se destina a cubrir las restituciones por las mercancías resultantes de la transformación de huevos conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 3448/93.
B1-3019	Esta partida se destina a cubrir las restituciones por las mercancías resultantes de la transformación de los demás productos agrícolas conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 3448/93.
B1-309	*Nuevo artículo* Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO nº L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1384/95 (DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 14). Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11). Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 352/78 [COM (94) 480 final].

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-30 — RESTITUCIONES POR DETERMINADAS MERCANCÍAS RESULTANTES DE LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS *(continuación)*

CAPÍTULO B1-33 — RESTITUCIONES POR AYUDA ALIMENTARIA DE LA COMUNIDAD

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
B1-309	*(continuación)*			
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-30	575 000 000	598 500 000	631 392 989,62
	CAPÍTULO B1-33			
B1-330	***Restituciones por ayuda alimentaria en cereales*** Créditos no disociados	38 000 000	54 000 000	58 303 372,25
B1-331	***Restituciones por ayuda alimentaria en arroz*** Créditos no disociados	16 000 000	16 000 000	4 638 172,97
B1-332	***Restituciones por ayuda alimentaria en azúcar*** Créditos no disociados	4 000 000	4 000 000	711 068,03
B1-333	***Restituciones por ayuda alimentaria en aceite vegetal / aceite de oliva*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B1-334	***Restituciones por ayuda alimentaria en leche en polvo*** Créditos no disociados	22 000 000	54 000 000	22 083 195,78
B1-335	***Restituciones por ayuda alimentaria en* butter oil** Créditos no disociados	3 000 000	15 000 000	250 172,50
B1-339	***Otros*** Créditos no disociados	p.m.		

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-30 — RESTITUCIONES POR DETERMINADAS MERCANCÍAS RESULTANTES DE LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS *(continuación)*

CAPÍTULO B1-33 — RESTITUCIONES POR AYUDA ALIMENTARIA DE LA COMUNIDAD

Artículo Partida	Comentarios
B1-309	*(continuación)* Este artículo se destina a cubrir: — los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 595/91, — las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3665/87, — las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al FEOGA en aplicación de la propuesta de Reglamento, — los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 595/91, en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo. No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.
B1-330	Reglamento (CEE) nº 3972/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, sobre la política y la gestión de la ayuda alimentaria (DO nº L 370 de 30. 12. 1986, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1930/90 (DO nº L 174 de 7. 7. 1990, p. 6), y, en particular, su artículo 5.
B1-331	Reglamento (CEE) nº 3972/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, sobre la política y la gestión de la ayuda alimentaria (DO nº L 370 de 30. 12. 1986, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1930/90 (DO nº L 174 de 7. 7. 1990, p. 6), y, en particular, su artículo 5.
B1-332	Reglamento (CEE) nº 3972/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, sobre la política y la gestión de la ayuda alimentaria (DO nº L 370 de 30. 12. 1986, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1930/90 (DO nº L 174 de 7. 7. 1990, p. 6), y, en particular, su artículo 5.
B1-333	Reglamento (CEE) nº 3972/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, sobre la política y la gestión de la ayuda alimentaria (DO nº L 370 de 30. 12. 1986, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1930/90 (DO nº L 174 de 7. 7. 1990, p. 6), y, en particular, su artículo 5.
B1-334	Reglamento (CEE) nº 3972/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, sobre la política y la gestión de la ayuda alimentaria (DO nº L 370 de 30. 12. 1986, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1930/90 (DO nº L 174 de 7. 7. 1990, p. 6), y, en particular, su artículo 5.
B1-335	Reglamento (CEE) nº 3972/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, sobre la política y la gestión de la ayuda alimentaria (DO nº L 370 de 30. 12. 1986, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1930/90 (DO nº L 174 de 7. 7. 1990, p. 6), y, en particular, su artículo 5.
B1-339	*Nuevo artículo* Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO nº L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1384/95 (DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 14). Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-33 — RESTITUCIONES POR AYUDA ALIMENTARIA DE LA COMUNIDAD *(continuación)*

CAPÍTULO B1-34 — INTERESES QUE DEBEN PAGARSE A LOS ESTADOS MIEMBROS COMO CONSECUENCIA DE LA REFORMA DEL MODO DE FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DEL FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y GARANTÍA AGRARIA, SECCIÓN DE GARANTÍA

CAPÍTULO B1-35 — DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS A LAS PERSONAS DESFAVORECIDAS DE LA COMUNIDAD

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
B1-33 9	*(continuación)*			
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-33	83 000 000	143 000 000	85 985 981,53
	CAPÍTULO B1-34			
B1-34 0	***Pago de intereses a los Estados miembros tras la reforma del sistema de financiación de los gastos del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección de Garantía***			
	Créditos no disociados	p.m.	80 000 000	83 332 268,16
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-34	p.m.	80 000 000	83 332 268,16
	CAPÍTULO B1-35			
B1-35 0	***Distribución de productos agrarios a las personas desfavorecidas de la Comunidad***			
	Créditos no disociados	200 000 000	200 000 000	136 411 965,64
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-35	200 000 000	200 000 000	136 411 965,64

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-33 — RESTITUCIONES POR AYUDA ALIMENTARIA DE LA COMUNIDAD *(continuación)*

CAPÍTULO B1-34 — INTERESES QUE DEBEN PAGARSE A LOS ESTADOS MIEMBROS COMO CONSECUENCIA DE LA REFORMA DEL MODO DE FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DEL FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y GARANTÍA AGRARIA, SECCIÓN DE GARANTÍA

CAPÍTULO B1-35 — DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS A LAS PERSONAS DESFAVORECIDAS DE LA COMUNIDAD

Artículo Partida	Comentarios
B1-339	***(continuación)*** Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 352/78 [COM (94) 480 final]. Este artículo se destina a cubrir: — los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 595/91, — las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3665/87, — las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al FEOGA en aplicación de la propuesta de Reglamento, — los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 595/91, en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo. No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.
B1-340	Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, relativo a la financiación de la política agraria común (DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1287/95 (DO nº L 125 de 8. 6. 1995, p. 1), y, en particular, su artículo 5 *bis*. Este artículo se destina a cubrir el pago de intereses, calculados sobre la base de los fondos nacionales movilizados para la prefinanciación de los gastos de los servicios y organismos de pago, a los Estados miembros que se enfrenten con dificultades en la aplicación de este nuevo sistema.
B1-350	Reglamento (CEE) nº 3730/87 del Consejo, de 10 de diciembre de 1987, por el que se establecen las normas generales aplicables al suministro a determinadas organizaciones de alimentos procedentes de existencias de intervención y destinados a ser distribuidos a las personas más necesitadas de la Comunidad (DO nº L 352 de 15. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2535/95 (DO nº L 260 de 31. 10. 1995, p. 3).

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-3 6 — MEDIDAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN EN EL ÁMBITO DEL FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y GARANTÍA AGRARIA, SECCIÓN DE GARANTÍA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO B1-3 6			
B1-3 6 0	***Medidas de control y prevención en el ámbito del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección de Garantía***			
	Créditos no disociados	29 000 000 (1)	91 000 000	76 878 051,12
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-3 6	29 000 000	91 000 000	76 878 051,12

(1) Se consigna un crédito de 15 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-36 — MEDIDAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN EN EL ÁMBITO DEL FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y GARANTÍA AGRARIA, SECCIÓN DE GARANTÍA

Artículo Partida	Comentarios
B1-360	Reglamento (CEE) nº 386/90 del Consejo, de 12 de febrero de 1990, relativo al control de las exportaciones de productos agrícolas que se beneficien de una restitución o de otros importes (DO nº L 42 de 16. 2. 1990, p. 6), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 163/94 (DO nº L 24 de 29. 1. 1994, p. 2). Reglamento (CEE) nº 3151/90 del Consejo, de 29 de octubre de 1990, relativo a la intensificación, en Portugal, del control de los gastos a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección de Garantía (DO nº L 302 de 31. 10. 1990, p. 52). Reglamento (CEE) nº 307/91 del Consejo, de 4 de febrero de 1991, relativo al refuerzo de los controles de algunos gastos a cargo de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (DO nº L 37 de 9. 2. 1991, p. 5), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3235/94 (DO nº L 338 de 28. 12. 1994, p. 16). Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11). Reglamento (CEE) nº 3508/92 del Consejo, de 27 de noviembre de 1992, por el que se establece un sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitarios (DO nº L 355 de 5. 12. 1992, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3235/94 (DO nº L 338 de 28. 12. 1994, p. 16). Reglamento (CE) nº 165/94 del Consejo, de 24 de enero de 1994, relativo a la cofinanciación por la Comunidad de los controles por teledetección y que modifica el Reglamento (CEE) nº 3508/92 por el que se establece un sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitarios (DO nº L 24 de 29. 1. 1994, p. 6), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3235/94 (DO nº L 338 de 28. 12. 1994, p. 16). Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 13 de octubre de 1995, sobre la realización de programas de medidas de los Estados miembros en el ámbito del control de los gastos de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (DO nº C 336 de 14. 12. 1995, p. 3). Este crédito se destina a cubrir: — una participación en los gastos derivados del refuerzo y ampliación de los servicios de control, — una participación financiera en los gastos ocasionados por la recuperación de las sumas indebidamente pagadas, — una cofinanciación de los gastos y/o de los compromisos de gastos contractuales en casos justificados (por ejemplo, control en el sector de las restituciones por exportación, de defecto de pagos, de las intervenciones en forma de almacenamiento, etc.), — la supervisión del respeto de las disposiciones zoosanitarias en los transportes de ganado de abasto dentro y fuera de la Unión Europea. Cubre igualmente la aplicación de nuevas medidas de control, necesarias para el funcionamento de organizaciones de mercado determinadas de forma específica. El sistema integrado de gestión y control de algunos regímenes de ayuda comunitaria está destinado a acompañar a la reforma de la política agraria común. Entre otras medidas, establece la constitución de una base de datos informatizados que permita catalogar las explotaciones y sus animales, un sistema de identificación del ganado y un sistema de identificación numérica de las parcelas y la declaración anual de los agricultores. Se imputan asimismo a este artículo los gastos resultantes de una armonización de los sistemas informáticos de la Comisión y de los Estados miembros, con miras a permitir un rápido intercambio de datos sobre la evolución de los mercados agrícolas y sus consecuencias financieras.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-37 — REVISIÓN DE EJERCICIOS ANTERIORES

CAPÍTULO B1-38 — MEDIDAS DE DESARROLLO RURAL RELACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO B1-37			
B1-370	***Revisión de ejercicios anteriores***			
	Créditos no disociados	– 1 090 000 000	– 1 200 000 000	– 612 000 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-37	– 1 090 000 000	– 1 200 000 000	– 612 000 000,—
	CAPÍTULO B1-38			
B1-380	***Diferenciación de los mecanismos de los mercados agrarios***			
B1-3802	Ayuda a los pequeños productores de algodón			
	Créditos no disociados	p.m.	21 000 000	16 344 342,82
B1-3804	Prima por vaca nodriza en los rebaños mixtos			
	Créditos no disociados	159 000 000	114 000 000	68 406 545,02
B1-3805	Prima por oveja en las zonas desfavorecidas o de montaña			
	Créditos no disociados	351 000 000	418 000 000	254 672 866,98
B1-3809	Otros			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	– 20 527,97
	Total del artículo B1-380	510 000 000	553 000 000	339 403 226,85
B1-381	***Medidas de promoción de la calidad***			
	Créditos no disociados	10 000 000	10 000 000	344 932,—

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-37 — REVISIÓN DE EJERCICIOS ANTERIORES

CAPÍTULO B1-38 — MEDIDAS DE DESARROLLO RURAL RELACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS

Artículo Partida	Comentarios
B1-370	Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, relativo a la financiación de la política agraria común (DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1287/95 (DO nº L 125 de 8. 6. 1995, p. 1). Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). Este artículo se destina a cubrir la aplicación de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento financiero, según el cual las posibles diferencias entre los gastos imputados a las cuentas de un ejercicio y los reconocidos por la Comisión en el momento de la revisión de cuentas prevista en la letra b) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 729/70 se consignarán como gastos correspondientes al ejercicio durante el cual se haya efectuado la revisión.
B1-380	Comunicación de la Comisión, de 20 de octubre de 1989, «Líneas directrices para acciones de desarrollo rural relacionadas con el funcionamiento de los mercados agrarios» [SEC (89) 1717 final]. Este capítulo se destina a cubrir algunos gastos de apoyo a la economía del mundo rural tras la reorientación de la política agraria común.
B1-3802	Reglamento (CEE) nº 1152/90 del Consejo, de 27 de abril de 1990, por el que se establece un régimen de ayuda a los pequeños productores de algodón (DO nº L 116 de 8. 5. 1990, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2054/92 (DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 13). Esta partida se destina a cubrir los gastos resultantes de la aplicación del Reglamento (CEE) nº 1152/90, tendente a atenuar las repercusiones de los estabilizadores en la renta de los pequeños productores de algodón.
B1-3804	Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 424/95 (DO nº L 45 de 1. 3. 1995, p. 2). Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de la aplicación del apartado 6 del artículo 4*d* del Reglamento (CEE) nº 805/68, que incluye dentro del beneficio del régimen de prima por vaca nodriza a todos los productores que posean un rebaño mixto y cuya cuota de producción lechera no rebase un cierto límite.
B1-3805	Reglamento (CEE) nº 1323/90 del Consejo, de 14 de mayo de 1990, por el que se establece una ayuda específica para la cría de ovinos y caprinos en determinadas zonas desfavorecidas de la Comunidad (DO nº L 132 de 23. 5. 1990, p. 17), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 363/93 (DO nº L 42 de 19. 2. 1993, p. 1). Este crédito se destina a cubrir los gastos resultantes de la aplicación del Reglamento (CEE) nº 1323/90, tendente a atenuar los efectos de los estabilizadores mediante la concesión de una ayuda específica por oveja o cabra para los productores de carne de ovino y caprino, situados en las zonas desfavorecidas o de montaña.
B1-3809	Esta partida se destina a cubrir los gastos resultantes de otras diferenciaciones de los mecanismos de los mercados agrarios, así como los saldos de los gastos efectuados en virtud de los Reglamentos (CEE) nºs 1346/90, 2727/75 y 804/68.
B1-381	Reglamento (CEE) nº 3763/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativo a medidas específicas en favor de los departamentos franceses de Ultramar relativas a determinados productos agrarios (DO nº L 356 de 24. 12. 1991, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2598/95 (DO nº L 267 de 9. 11. 1995, p. 1), y, en particular, el apartado 4 de su artículo 20.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-38 — MEDIDAS DE DESARROLLO RURAL RELACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS *(continuación)*

CAPÍTULO B1-39 — OTRAS MEDIDAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
B1-381	*(continuación)*			
B1-389	***Otros*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-38	520 000 000	563 000 000	339 748 158,85
	CAPÍTULO B1-39			
B1-390	***Ayudas agromonetarias*** Créditos no disociados	194 000 000	24 000 000	47 135 896,93

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-38 — MEDIDAS DE DESARROLLO RURAL RELACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS *(continuación)*

CAPÍTULO B1-39 — OTRAS MEDIDAS

Artículo Partida	Comentarios
B1-381	*(continuación)* Reglamento (CEE) nº 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios (DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105), y, en particular, el apartado 4 de su artículo 31. Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios (DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105), y, en particular, el apartado 4 de su artículo 26. Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (DO nº L 208 de 24. 7. 1992, p. 1). Reglamento (CEE) nº 2082/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la certificación de las características específicas de los productos agrícolas y alimenticios (DO nº L 208 de 24. 7. 1992, p. 9). Este crédito se destina a cubrir los gastos resultantes de medidas que pretenden fomentar la política de calidad de los productos agrarios y alimenticios.
B1-389	Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO nº L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1384/95 (DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 14). Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11). Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 352/78 [COM (94) 480 final]. Este artículo se destina a cubrir los gastos que resultan de otras actividades de desarrollo rural relacionados con el funcionamiento de los mercados agrarios. Asimismo se destina a cubrir: — los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 595/91, — las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3665/87, — las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al FEOGA en aplicación de la propuesta de Reglamento, — los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 595/91, en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo. No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.
B1-390	*Antes artículo B1-3 2 2* Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común (DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95 (DO nº L 22 de 31. 1. 1995, p. 1), y, en particular, sus artículos 8 y 9.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-39 — OTRAS MEDIDAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
B1-399	***Otros***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	4 678 777,27
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-39	194 000 000	24 000 000	51 814 674,20
	Total del título B1-3	**511 000 000**	**499 500 000**	**793 564 089,12**

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-39 — OTRAS MEDIDAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B1-399	*Antes capítulo B1-31 y antes artículos B1-320, B1-321 y B1-390 (en parte)* Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO nº L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1384/95 (DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 14). Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11). Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 352/78 [COM (94) 480 final]. Este artículo se destina a cubrir los remanentes de gastos en concepto de montantes compensatorios de adhesión y de montantes compensatorios monetarios. Asimismo se destina a cubrir: — los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 595/91, — las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3665/87, — las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al FEOGA en aplicación de la propuesta de Reglamento, — los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 595/91, en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo. No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

TÍTULO B1-4

AYUDAS A LA RENTA

CAPÍTULO B1-4 0 — AYUDAS A LA RENTA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO B1-4 0			
B1-4 0 0	***Ayudas a la renta***			
	Créditos no disociados	20 000 000	45 000 000	30 000 000,—
B1-4 0 9	***Otros***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m. (1)	
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-4 0	20 000 000	45 000 000	30 000 000,—
	Total del título B1-4	**20 000 000**	**45 000 000**	**30 000 000,—**

(1) Se consigna un crédito de 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

TÍTULO B1-4

AYUDAS A LA RENTA

CAPÍTULO B1-40 — AYUDAS A LA RENTA

Artículo Partida	Comentarios
B1-400	Reglamento (CEE) nº 768/89 del Consejo, de 21 de marzo de 1989, por el que se establece un régimen de ayudas transitorias a las rentas agrarias (DO nº L 84 de 29. 3. 1989, p. 8). Este crédito se destina a cubrir la participación financiera comunitaria en las ayudas concedidas de acuerdo con lo dispuesto en el título 2 del Reglamento (CEE) nº 768/89.
B1-409	*Nuevo artículo* Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO nº L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1384/95 (DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 14). Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11). Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 352/78 [COM (94) 480 final]. Este artículo se destina a cubrir: — los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 595/91, — las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3665/87, — las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al FEOGA en aplicación de la propuesta de Reglamento, — los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 595/91, en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo. No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

TÍTULO B1-5

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO B1-5 0 — MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B1-5 0						
B1-5 0 0	***Medidas complementarias (antiguo régimen)*** Créditos no disociados	55 000 000	55 000 000	78 000 000	77 000 000	93 419 543,20	93 419 543,20
B1-5 0 1	***Medidas complementarias (nuevo régimen)***						
B1-5 0 1 0	Jubilación anticipada Créditos no disociados	328 000 000	328 000 000	234 000 000	233 000 000	89 432 656,71	89 432 656,71
B1-5 0 1 1	Medio ambiente Créditos no disociados	1 483 000 000	1 483 000 000	1 351 000 000	1 351 000 000	224 163 224,69	224 163 224,69
B1-5 0 1 2	Forestación Créditos no disociados	388 000 000	388 000 000	381 000 000	380 000 000	83 103 887,70	83 103 887,70
	Total del artículo B1-5 0 1	2 199 000 000	2 199 000 000	1 966 000 000	1 964 000 000	396 699 769,10	396 699 769,10
B1-5 0 9	***Otros*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.				

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

TÍTULO B1-5

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO B1-5 0 — MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo Partida	Comentarios
B1-5 0 0	Reglamento (CEE) nº 1096/88 del Consejo, de 25 de abril de 1988, por el que se establece un régimen comunitario de fomento del cese de la actividad agraria (DO nº L 110 de 29. 4. 1988, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3808/89 (DO nº L 371 de 20. 12. 1989, p. 1). Reglamento (CEE) nº 4256/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA), sección «Orientación» (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 25), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2085/93 (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 44). Reglamento (CEE) nº 2328/91 del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias (DO nº L 218 de 6. 8. 1991, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2843/94 (DO nº L 302 de 25. 11. 1994, p. 1).
B1-5 0 1	
B1-5 0 1 0	Reglamento (CEE) nº 2079/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a la jubilación anticipada en el sector agrario (DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 91).
B1-5 0 1 1	Reglamento (CEE) nº 2078/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural (DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 85).
B1-5 0 1 2	Reglamento (CEE) nº 2080/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura (DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 96).
B1-5 0 9	*Nuevo artículo* Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO nº L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1384/95 (DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 14). Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11). Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 352/78 [COM (94) 480 final]. Este artículo se destina a cubrir: — los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 595/91, — las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3665/87, — las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al FEOGA en aplicación de la propuesta de Reglamento, — los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 595/91, en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-5 0 — MEDIDAS COMPLEMENTARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B1-5 0 9	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados	2 254 000 000	2 254 000 000	1 351 000 000	1 351 000 000	490 119 312,30	490 119 312,30
	Subtotal de los créditos disociados			693 000 000	690 000 000		
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-5 0	2 254 000 000	2 254 000 000	2 044 000 000	2 041 000 000	490 119 312,30	490 119 312,30
	Subtotal de los créditos no disociados	2 254 000 000	2 254 000 000	1 351 000 000	1 351 000 000	490 119 312,30	490 119 312,30
	Subtotal de los créditos disociados			693 000 000	690 000 000		
	Total del título B1-5	**2 254 000 000**	**2 254 000 000**	**2 044 000 000**	**2 041 000 000**	**490 119 312,30**	**490 119 312,30**

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-5 0 — MEDIDAS COMPLEMENTARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B1-5 0 9	***(continuación)*** No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

TÍTULO B1-6

RESERVA MONETARIA

CAPÍTULO B1-60 — RESERVA MONETARIA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B1-60						
B1-600	***Reserva monetaria*** Créditos no disociados	500 000 000	500 000 000	500 000 000	500 000 000	0,—	0,—

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

TÍTULO B1-6

RESERVA MONETARIA

CAPÍTULO B1-60 — RESERVA MONETARIA

Artículo Partida	Comentarios
B1-600	Decisión 94/729/CE del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa a la disciplina presupuestaria (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 14), y, en particular, sus artículos 6 a 11. Este crédito se destina a cubrir la reserva consignada con carácter provisional para: — hacer frente a las variaciones producidas por los movimientos significativos e imprevistos del tipo de cambio vigente en el mercado entre el dólar estadounidense y el ecu con respecto a la paridad utilizada en el presupuesto (1 dólar = 0,79 ecu), — contribuir, en su caso, a financiar los costes derivados de los reajustes monetarios que tuvieron lugar en septiembre de 1992 entre las monedas de los Estados miembros.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-6 0 — RESERVA MONETARIA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B1-6 0 0	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados	500 000 000	500 000 000	500 000 000	500 000 000	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos disociados						
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-6 0	500 000 000	500 000 000	500 000 000	500 000 000	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados	500 000 000	500 000 000	500 000 000	500 000 000	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos disociados						
	Total del título B1-6	**500 000 000**	**500 000 000**	**500 000 000**	**500 000 000**	**0,—**	**0,—**
	Subtotal de los créditos no disociados	41 258 500 000	41 258 500 000	36 695 500 000	36 695 500 000	32 970 421 023,43	32 970 421 023,43
	Subtotal de los créditos disociados			693 000 000	690 000 000		
	Total de la subsección B1	**41 258 500 000**	**41 258 500 000**	**37 388 500 000**	**37 385 500 000**	**32 970 421 023,43**	**32 970 421 023,43**

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-6 0 — RESERVA MONETARIA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B1-6 0 0	*(continuación)* Esta reserva no está incluida en la línea directriz agraria.

Observaciones generales

a) **Ingresos derivados de la política agrícola**

La política común de mercados origina ingresos que constituyen los recursos propios de la Comunidad, a saber:

— las exacciones reguladoras agrarias	777 600
— las cotizaciones en el sector del azúcar y de la isoglucosa	1 185 750
Total	1 963 350 (1)

b) **Concesiones puntuales**

Las concesiones puntuales que la Comunidad ha otorgado a determinados terceros países, así como las concesiones comerciales generales, tienen unas repercusiones presupuestarias que es necesario resaltar.

A continuación figura el coste aproximado de algunas de estas concesiones para el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección de Garantía, con indicación de los elementos que pueden implicar una reducción de los gastos presupuestarios.

Cereales

Las importaciones con derecho reducido o nulo de 17 millones de toneladas (en equivalente de cereal) de productos sustitutivos de los cereales (en particular de mandioca y de *corn gluten-feed*), de 2 millones de toneladas de maíz y 300 000 toneladas de sorgo en España (a estas cantidades se les restará 700 000 toneladas procedentes de terceros países importadas en España en forma de productos sustitutivos) y de 500 000 toneladas de maíz en Portugal constituyen, para este sector excedentario, una fuente de gastos en concepto de restituciones del orden de 945 millones de ecus para 1996 (incluidos en el artículo B1-1 0 0).

(1) Aquí se tiene en cuenta la retención del 10 % destinada a cubrir los gastos de recaudación de los Estados miembros.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

Artículo Partida	Comentarios
	Debe destacarse que la aplicación de derechos reducidos o nulos a la importación de productos sustitutivos resulta de las negociaciones llevadas a cabo dentro del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. La Comunidad ha aceptado tales derechos como contrapartida de la desconsolidación de las cargas a la importación de los cereales. Dicha desconsolidación permite a la Comunidad apoyar al sector de los cereales a un coste presupuestario menor del que tendría que soportar si no existiera la misma. *Azúcar* La Comunidad importa cada año, aproximadamente, 1 300 000 toneladas, en aplicación de lo dispuesto en el protocolo del azúcar anejo al Convenio ACP-CEE y del Acuerdo específico con la India, y 280 000 toneladas en Portugal con exacción reguladora reducida; al ser excedentaria en azúcar, ésta debe exportar una cantidad equivalente cuyo coste en concepto de restituciones por exportación (incluido en el artículo B1-1 1 0) puede calcularse en 785 millones de ecus para 1996. *Aceite de oliva* A raíz del Acuerdo entre la Comunidad y Túnez, es preciso importar de ese país 46 000 toneladas de aceite de oliva con derecho reducido. El coste de la exportación de una cantidad equivalente puede estimarse en 23 millones de ecus para 1996 (incluidos en el artículo B1-1 2 0), siendo el coste neto de 19 millones de ecus incluyendo los derechos percibidos. *Mantequilla* El acceso corriente de mantequilla procedente de Nueva Zelanda se fija en 76 666 toneladas. El coste de la exportación de una cantidad equivalente se calcula en 139 millones de ecus (incluidos en el artículo B1-2 0 0), siendo el coste neto de 71 millones de ecus incluyendo los derechos percibidos. *Carne de vacuno* Las importaciones de carne con derecho reducido o nulo ascienden a unas 530 000 toneladas; al ser autosuficiente, la Comunidad deberá exportar una cantidad equivalente cuyo coste para 1996 puede calcularse en 907 millones de ecus (incluidos en el artículo B1-2 1 0), siendo el coste neto de 809 millones de ecus incluyendo los derechos percibidos. *Carne de porcino* Las importaciones con derecho reducido o nulo ascienden a unas 96 000 toneladas. Debe exportarse una cantidad equivalente, con un coste de 18 millones de ecus (incluidos en el artículo B1-2 3 0). El coste neto asciende a un millón de ecus incluyendo los derechos percibidos. *Huevos* Las importaciones con derecho reducido o nulo ascienden a unas 161 000 toneladas. La Comunidad deberá exportar una cantidad equivalente cuyo coste para 1996 puede calcularse en 30 millones de ecus (incluidos en el artículo B1-2 4 0). Los derechos netos percibidos ascienden a 2 millones de ecus, dado que los ingresos son superiores al coste de la exportación. *Carne de aves de corral* Las importaciones con derecho reducido o nulo ascienden a unas 109 000 toneladas. La Comunidad deberá exportar una cantidad equivalente cuyo coste para 1996 puede calcularse en 30 millones de ecus (incluidos en el artículo B1-2 4 1), siendo el coste neto de 16 millones de ecus incluyendo los derechos percibidos.

COMISIÓN
Parte B

SUBSECCIÓN B2

**MEDIDAS ESTRUCTURALES,
GASTOS ESTRUCTURALES Y DE COHESIÓN, MECANISMO FINANCIERO,
OTRAS MEDIDAS AGRARIAS Y REGIONALES,
TRANSPORTES Y PESCA**

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

Resumen de los créditos (1996 y 1995) y de la ejecución (1994)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1	**FONDOS ESTRUCTURALES**						
B2-1 0	FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA, SECCIÓN DE ORIENTACIÓN	3 772 000 000	3 859 400 000	3 566 900 000	2 878 150 000	3 300 424 991,—	2 485 547 236,—
B2-1 1	INSTRUMENTO FINANCIERO DE ORIENTACIÓN PESQUERA	450 350 000	545 100 000	451 230 000	518 090 000	379 790 279,—	395 005 798,—
B2-1 2	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL	11 883 700 000	10 663 100 000	10 814 110 000	9 626 905 000	9 727 678 586,—	6 410 803 796,—
B2-1 3	FONDO SOCIAL EUROPEO	7 145 800 000	6 031 600 000	6 760 910 000	5 641 855 000	5 564 197 132,—	4 144 839 641,—
B2-1 4	INICIATIVAS COMUNITARIAS	2 968 100 000	2 204 650 000	2 224 200 000	2 107 150 000	251 888 032,—	849 187 372,—
B2-1 5	MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN EL ÁMBITO DE LAS INTERVENCIONES ESTRUCTURALES	750 000	700 000	p.m.	p.m.	115 000,—	0,—
B2-1 8	MEDIDAS TRANSITORIAS E INNOVADORAS	296 100 000	314 000 000	250 900 000	376 650 000	244 390 860,—	333 093 868,—
B2-1 9	ACCIONES ESTRUCTURALES EN VIRTUD DEL REGLAMENTO (CEE) Nº 3575/90	—	59 200 000	—	52 000 000	0,—	176 846 876,—
	Total del título B2-1	**26 516 800 000**	**23 677 750 000**	**24 068 250 000**	**21 200 800 000**	**19 468 484 880,—**	**14 795 324 587,—**
B2-2	**OTRAS MEDIDAS ESTRUCTURALES**						
B2-2 0	PROGRAMA ESPECÍFICO DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA PORTUGUESA	—	p.m.	—	p.m.	0,—	27 504 000,—
B2-2 1	PREPARACIÓN, APLICACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS MARCOS COMUNITARIOS DE APOYO	—	2 377 000	—	4 080 000	0,—	7 333 714,—
B2-2 2	PROGRAMAS INTEGRADOS MEDITERRÁNEOS	—	46 823 000	—	35 920 000	0,—	20 891 018,—
B2-2 3	PROGRAMA COMUNITARIO EN EL SECTOR DEL CARBÓN Y DEL ACERO	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Total del título B2-2	**p.m.**	**49 200 000**	**p.m.**	**40 000 000**	**0,—**	**55 728 732,—**

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

Resumen de los créditos (1996 y 1995) y de la ejecución (1994) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-3	**FONDO DE COHESIÓN**						
B2-3 0	FONDO DE COHESIÓN	2 444 000 000	1 919 300 000	2 151 700 000	1 749 700 000	1 853 083 739,—	915 992 723,—
	Total del título B2-3	**2 444 000 000**	**1 919 300 000**	**2 151 700 000**	**1 749 700 000**	**1 853 083 739,—**	**915 992 723,—**
B2-4	**GASTOS ESTRUCTURALES Y DE COHESIÓNY GASTOS PARA EL MECANISMO FINANCIEROVINCULADOS A LA ADHESIÓN DE NUEVOS ESTADOS MIEMBROS**						
B2-4 0	GASTOS ESTRUCTURALES Y DE COHESIÓN Y GASTOS PARA EL MECANISMO FINANCIERO VINCULADOS A LA ADHESIÓN DE NUEVOS ESTADOS MIEMBROS	108 000 000	108 000 000	p.m.	p.m.		
	Total del título B2-4	**108 000 000**	**108 000 000**	**p.m.**	**p.m.**		
B2-5	**OTRAS MEDIDAS AGRARIAS**						
B2-5 1	REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO	149 800 000	137 300 000	211 700 000	149 950 000	192 100 320,—	126 316 837,—
B2-5 2	PESCA COSTERA ARTESANAL	p.m.	1 000 000	3 000 000	2 000 000		
B2-5 3	COMPENSACIÓN POR LAS PÉRDIDAS DE INGRESOS DE LOS AGRICULTORES DEBIDAS A LOS EFECTOS DEL GATT EN LOS SECTORES TODAVÍA NO INTEGRADOS EN LA REFORMA DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN	p.m.	p.m.				
	Total del título B2-5	**149 800 000**	**138 300 000**	**214 700 000**	**151 950 000**	**192 100 320,—**	**126 316 837,—**
B2-6	**OTRAS MEDIDAS REGIONALES**						
B2-6 0	OTRAS INTERVENCIONES DE CARÁCTER REGIONAL	36 800 000	43 200 000	51 800 000	43 600 000	30 309 537,—	22 776 749,—
B2-6 1	REGIONES PERIFÉRICAS Y ACTIVIDADES FRÁGILES	—	11 500 000	—	11 900 000	0,—	11 966 033,—
	Total del título B2-6	**36 800 000**	**54 700 000**	**51 800 000**	**55 500 000**	**30 309 537,—**	**34 742 782,—**

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

Resumen de los créditos (1996 y 1995) y de la ejecución (1994) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-7	**TRANSPORTES**						
B2-7 0	TRANSPORTES	41 000 000	30 582 000	24 500 000	18 200 000	15 988 538,—	11 011 701,—
	Total del título B2-7	**41 000 000**	**30 582 000**	**24 500 000**	**18 200 000**	**15 988 538,—**	**11 011 701,—**
B2-9	**OTRAS MEDIDAS EN EL SECTOR PESQUERO Y MARÍTIMO**						
B2-9 0	OPERACIONES DE CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN EL MAR	35 500 000	27 800 000	28 100 000	23 030 000	25 636 050,—	26 631 826,—
	Total del título B2-9	**35 500 000**	**27 800 000**	**28 100 000**	**23 030 000**	**25 636 050,—**	**26 631 826,—**
	Total de la subsección B2	**29 331 900 000**	**26 005 632 000**	**26 539 050 000**	**23 239 180 000**	**21 585 603 064,—**	**15 965 749 188,—**

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-1

FONDOS ESTRUCTURALES

CAPÍTULO B2-1 0 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA, SECCIÓN DE ORIENTACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B2-1 0						
B2-1 0 0	***Marcos comunitarios de apoyo***						
B2-1 0 0 0	Regiones del objetivo nº 1 Créditos disociados	2 246 500 000	2 081 600 000	1 985 800 000	1 634 000 000	1 906 521 404,—	1 622 274 560,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-1

FONDOS ESTRUCTURALES

CAPÍTULO B2-1 0 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA, SECCIÓN DE ORIENTACIÓN

Artículo Partida	Comentarios
B2-1 0 0	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 130 A y 130 C. Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agrícola común (DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1287/95 (DO nº L 125, de 8. 6. 1995, p. 1). Reglamento (CEE) nº 2088/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a los Programas integrados mediterráneos (DO nº L 197 de 27. 7. 1985, p. 1). Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11). Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11). Reglamento (CEE) nº 4256/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 en lo relativo al FEOGA, sección «Orientación» (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 25), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2085/93 (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 44).
B2-1 0 0 0	Decisión 89/687/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1989, por la que se establece un programa de opciones específicas de la lejanía e insularidad de los departamentos franceses de ultramar (POSEIDOM) (DO nº L 399 de 30. 12. 1989, p. 39). Decisión 91/314/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de las islas Canarias (POSEICAN) (DO nº L 171 de 29. 6. 1991, p. 5). Decisión 91/315/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de Madeira y de las Azores (POSEIMA) (DO nº L 171 de 29. 6. 1991, p. 10). Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo prioritario nº 1 de los Fondos estructurales. El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea estipula que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad. Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las acciones financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las acciones relativas a la protección del medio ambiente, tal como se estipula en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88. Deberían ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión, de 8 de diciembre de 1995.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 0 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA, SECCIÓN DE ORIENTACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 0 0	*(continuación)*						
B2-1 0 0 0	*(continuación)*						
B2-1 0 0 1	Objetivo nº 5 a) [fuera de las zonas 1 y 5 b)] Créditos disociados	566 300 000	698 200 000	552 100 000	477 650 000	708 418 862,—	437 244 049,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-10 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA, SECCIÓN DE ORIENTACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-100	*(continuación)*
B2-1000	*(continuación)* El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 2 246 500 000 ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	1 143 178 000	641 000 000	389 000 000	85 000 000	15 000 000	13 178 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	1 985 800 000	993 000 000	595 750 000	297 870 000	99 180 000	
Créditos 1996	2 246 500 000		1 096 850 000	700 350 000	336 975 000	112 325 000
Total	5 375 478 000	1 634 000 000	2 081 600 000	1 083 220 000	451 155 000	125 503 000

B2-1001

Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo prioritario nº 5 a) [fuera de las zonas 1 y 5 b)] de los Fondos estructurales.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea estipula que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las acciones financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las acciones relativas a la protección del medio ambiente, tal como se estipula en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberían ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión, de 8 de diciembre de 1995.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 0 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA, SECCIÓN DE ORIENTACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 0 0	*(continuación)*						
B2-1 0 0 1	*(continuación)*						
B2-1 0 0 2	Objetivo nº 5 a) [dentro de las zonas 5 b)] Créditos disociados	392 600 000	505 100 000	505 000 000	295 500 000	419 647 646,—	191 609 514,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-10 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA, SECCIÓN DE ORIENTACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-100	*(continuación)*
B2-1001	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 566 300 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	534 370 000	292 799 000	241 571 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	552 100 000	229 350 000	267 679 000	49 571 000	5 500 000	
Créditos 1996	566 300 000		188 950 000	291 300 000	80 050 000	6 000 000
Total	1 652 770 000	522 149 000 (1)	698 200 000	340 871 000	85 550 000	6 000 000

(1) Incluidos 44 499 000 ecus prorrogados de 1994.

B2-1002 Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo prioritario nº 5 a) [dentro de las zonas 5 b)] de los Fondos estructurales.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea estipula que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las acciones financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las acciones relativas a la protección del medio ambiente, tal como se estipula en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberían ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión, de 8 de diciembre de 1995.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 0 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA, SECCIÓN DE ORIENTACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 0 0	*(continuación)*						
B2-1 0 0 2	*(continuación)*						
B2-1 0 0 3	Objetivo nº 5 b) Créditos disociados	545 400 000	560 200 000	507 500 000	462 750 000	265 837 079,—	234 419 113,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 0 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA, SECCIÓN DE ORIENTACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-1 0 0	*(continuación)*
B2-1 0 0 2	*(continuación)* El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 392 600 000 ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	228 040 000	98 090 000	129 950 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	505 000 000	209 800 000	244 700 000	45 500 000	5 000 000	
Créditos 1996	392 600 000		130 450 000	201 900 000	56 250 000	4 000 000
Total	1 125 640 000	307 890 000 (1)	505 100 000	247 400 000	61 250 000	4 000 000

(1) Incluidos 12 390 000 ecus prorrogados de 1994.

B2-1 0 0 3

Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo prioritario nº 5 b) de los Fondos estructurales.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea estipula que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las acciones financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las acciones relativas a la protección del medio ambiente, tal como se estipula en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberían ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión, de 8 de diciembre de 1995.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 0 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA, SECCIÓN DE ORIENTACIÓN
(continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 0 0	*(continuación)*						
B2-1 0 0 3	*(continuación)*						
B2-1 0 0 4	Regiones del objetivo nº 6 Créditos disociados	21 200 000	14 300 000	16 500 000	8 250 000		

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-10 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA, SECCIÓN DE ORIENTACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-100	*(continuación)*
B2-1003	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 545 400 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	361 335 000	209 000 000	142 300 000	8 700 000	1 000 000	335 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	507 500 000	253 750 000	152 300 000	76 125 000	25 325 000	
Créditos 1996	545 400 000		265 600 000	170 720 000	81 810 000	27 270 000
Total	1 414 235 000	462 750 000	560 200 000	255 545 000	108 135 000	27 605 000

B2-1004

Este crédito se destina a cubrir la realización del objetivo nº 6 de los Fondos estructurales.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea estipula que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las acciones financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las acciones relativas a la protección del medio ambiente, tal como se estipula en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberían ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión, de 8 de diciembre de 1995.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 0 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA, SECCIÓN DE ORIENTACIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO B2-1 1 — INSTRUMENTO FINANCIERO DE ORIENTACIÓN PESQUERA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 0 0	*(continuación)*						
B2-1 0 0 4	*(continuación)*						
	Total del artículo B2-1 0 0	3 772 000 000	3 859 400 000	3 566 900 000	2 878 150 000	3 300 424 991,—	2 485 547 236,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	3 772 000 000	3 859 400 000	3 566 900 000	2 878 150 000	3 300 424 991,—	2 485 547 236,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-1 0	3 772 000 000	3 859 400 000	3 566 900 000	2 878 150 000	3 300 424 991,—	2 485 547 236,—
	CAPÍTULO B2-1 1						
B2-1 1 0	***Marcos comunitarios de apoyo***						

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 0 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA, SECCIÓN DE ORIENTACIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO B2-1 1 — INSTRUMENTO FINANCIERO DE ORIENTACIÓN PESQUERA

Artículo Partida	Comentarios
B2-1 0 0	*(continuación)*
B2-1 0 0 4	*(continuación)* El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 21 200 000 ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	16 500 000	8 250 000	3 900 000	2 800 000	1 550 000	
Créditos 1996	21 200 000		10 400 000	5 500 000	3 150 000	2 150 000
Total	37 700 000	8 250 000	14 300 000	8 300 000	4 700 000	2 150 000

B2-1 1 0	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 130 A y 130 C. Reglamento (CEE) nº 4028/86 del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, relativo a acciones comunitarias para la mejora y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura (DO nº L 376 de 31. 12. 1986, p. 7), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3946/92 (DO nº L 401 de 31. 12. 1992, p. 1). Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 1 — INSTRUMENTO FINANCIERO DE ORIENTACIÓN PESQUERA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 1 0	*(continuación)*						
B2-1 1 0 0	Regiones del objetivo nº 1 Créditos disociados	291 550 000	395 000 000	297 550 000	382 250 000	240 821 451,—	324 921 455,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 1 — INSTRUMENTO FINANCIERO DE ORIENTACIÓN PESQUERA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-1 1 0	*(continuación)*
	Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).
	Reglamento (CEE) nº 4256/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al FEOGA, sección «Orientación» (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 25), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2085/93 (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 44).
	Reglamento (CEE) nº 4042/89 del Consejo, de 19 de diciembre de 1989, relativo a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura (DO nº L 388 de 30. 12. 1989, p. 1).
	Reglamento (CEE) nº 2080/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 en lo referente al instrumento financiero de orientación de la pesca (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 1).
	Decisión 94/15/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, relativa a los objetivos y reglas para reestructurar el sector pesquero comunitario durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1996 a fin de alcanzar un equilibrio duradero entre los recursos y su explotación (DO nº L 10 de 14. 1. 1994, p. 20).
	Reglamento (CE) nº 3699/93 del Consejo, de 21 de diciembre de 1993, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos (DO nº L 346 de 31. 12. 1993, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2719/95 (DO nº L 283 de 25. 11. 1995, p. 3).
	Reglamento (CE) nº 109/94 de la Comisión, de 19 de enero de 1994, relativo al registro comunitario de buques pesqueros (DO nº L 19 de 22. 1. 1994, p. 5).
B2-1 1 0 0	Decisión 89/687/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1989, por la que se establece un programa de opciones específicas de la lejanía e insularidad de los departamentos franceses de ultramar (POSEIDOM) (DO nº L 399 de 30. 12. 1989, p. 39).
	Decisión 91/314/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de las islas Canarias (POSEICAN) (DO nº L 171 de 29. 6. 1991, p. 5).
	Decisión 91/315/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de Madeira y de las Azores (POSEIMA) (DO nº L 171 de 29. 6. 1991, p. 10).
	Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo prioritario nº 1 de los Fondos estructurales, incluidas las medidas previstas en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2080/93.
	El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea estipula que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.
	Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las acciones financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las acciones relativas a la protección del medio ambiente, tal como se estipula en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.
	Deberían ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión, de 8 de diciembre de 1995.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 1 — INSTRUMENTO FINANCIERO DE ORIENTACIÓN PESQUERA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 1 0	*(continuación)*						
B2-1 1 0 0	*(continuación)*						
B2-1 1 0 1	Objetivo nº 5 a) Créditos disociados	156 000 000	148 100 000	151 200 000	134 600 000	138 968 828,—	70 084 343,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 1 — INSTRUMENTO FINANCIERO DE ORIENTACIÓN PESQUERA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-1 1 0	*(continuación)*
B2-1 1 0 0	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 291 550 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	533 546 416	233 475 000	164 960 000	100 000 000	35 111 416	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	297 550 000	148 775 000	89 265 000	59 510 000		
Créditos 1996	291 550 000		140 775 000	92 465 000	58 310 000	
Total	1 122 646 416	382 250 000	395 000 000	251 975 000	93 421 416	

B2-1 1 0 1

Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo prioritario nº 5 a) de los Fondos estructurales, incluidas las medidas previstas en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2080/93.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea estipula que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las acciones financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las acciones relativas a la protección del medio ambiente, tal como se estipula en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberían ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión, de 8 de diciembre de 1995.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 156 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	102 981 525	59 000 000	26 640 000	14 682 000	2 659 525	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	151 200 000	75 600 000	45 360 000	30 240 000		
Créditos 1996	156 000 000		76 100 000	48 700 000	31 200 000	
Total	410 181 525	134 600 000	148 100 000	93 622 000	33 859 525	

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 1 — INSTRUMENTO FINANCIERO DE ORIENTACIÓN PESQUERA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 1 0	*(continuación)*						
B2-1 1 0 2	Regiones del objetivo nº 6 Créditos disociados	2 800 000	2 000 000	2 480 000	1 240 000		
	Total del artículo B2-1 1 0	450 350 000	545 100 000	451 230 000	518 090 000	379 790 279,—	395 005 798,—
B2-1 1 1	***Medidas sociales vinculadas a amarres forzosos*** Créditos disociados	p.m.	p.m.				

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 1 — INSTRUMENTO FINANCIERO DE ORIENTACIÓN PESQUERA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-1 1 0	***(continuación)***
B2-1 1 0 2	Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo nº 6 de los Fondos estructurales. El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea estipula que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad. Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las acciones financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las acciones relativas a la protección del medio ambiente, tal como se estipula en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88. Deberían ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión, de 8 de diciembre de 1995. El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 2 800 000 ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	2 480 000	1 240 000	600 000	640 000		
Créditos 1996	2 800 000		1 400 000	840 000	560 000	
Total	5 280 000	1 240 000	2 000 000	1 480 000	560 000	

B2-1 1 1	*Nuevo artículo* Este artículo se destina a cubrir la ayuda a las personas afectadas por amarres forzosos de la flota pesquera comunitaria, durante el proceso de negociación de los acuerdos de pesca entre la Unión Europea y terceros países.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 1 — INSTRUMENTO FINANCIERO DE ORIENTACIÓN PESQUERA *(continuación)*

CAPÍTULO B2-1 2 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 1 1	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	450 350 000	545 100 000	451 230 000	518 090 000	379 790 279,—	395 005 798,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-1 1	450 350 000	545 100 000	451 230 000	518 090 000	379 790 279,—	395 005 798,—
	CAPÍTULO B2-1 2						
B2-1 2 0	***Marcos comunitarios de apoyo***						

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 1 — INSTRUMENTO FINANCIERO DE ORIENTACIÓN PESQUERA *(continuación)*

CAPÍTULO B2-1 2 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

Artículo Partida	Comentarios
B2-1 1 1	*(continuación)* Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995						
Créditos 1996	p.m.		p.m.			
Total	p.m.		p.m.			

B2-1 2 0	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 130 A y 130 C. Reglamento (CEE) nº 724/75 del Consejo, de 18 de marzo de 1975, por el que se crea un Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO nº L 73 de 21. 3. 1975, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3325/80 (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 10). Reglamento (CEE) nº 1787/84 del Consejo, de 19 de junio de 1984, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO nº L 169 de 28. 6. 1984, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3641/85 (DO nº L 350 de 27. 12. 1985, p. 40). Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11). Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 2 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 2 0	*(continuación)*						
B2-1 2 0 0	Regiones del objetivo nº 1 Créditos disociados	9 215 900 000	8 414 500 000	8 393 750 000	7 393 725 000	7 865 535 566,—	4 864 375 156,—
B2-1 2 0 1	Objetivo nº 2 Créditos disociados	1 998 400 000	1 762 700 000	1 817 640 000	1 741 820 000	1 604 105 860,—	1 329 623 495,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 2 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-1 2 0	*(continuación)*
	Reglamento (CEE) nº 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 15), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2083/93 (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 34).
	Se pide a los Estados miembros que respeten la legislación comunitaria sobre medio ambiente para poder acceder a los Fondos estructurales.
	Todos los proyectos financiados por los Fondos estructurales deben ser objeto de una evaluación previa del impacto ambiental e indicar las autoridades y organizaciones medioambientales que han participado en esa operación.
B2-1 2 0 0	Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo prioritario nº 1 de los Fondos estructurales.
	El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea estipula que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.
	Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las acciones financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las acciones relativas a la protección del medio ambiente, tal como se estipula en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.
	Deberían ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión, de 8 de diciembre de 1995.
	El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 9 215 900 000 ecus.
	El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	7 522 554 348	3 908 000 000	1 615 000 000	1 220 000 000	657 000 000	122 554 348
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	8 393 750 000	3 485 725 000	2 567 000 000	1 443 000 000	629 000 000	269 025 000
Créditos 1996	9 215 900 000		4 232 500 000	2 587 500 000	1 410 000 000	985 900 000
Total	2 513 220 434	7 393 725 000	8 414 500 000	5 250 500 000	2 696 000 000	1 377 479 348

B2-1 2 0 1	Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo prioritario nº 2 de los Fondos estructurales.
	El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea estipula que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.
	Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las acciones financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las acciones relativas a la protección del medio ambiente, tal como se estipula en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.
	Deberían ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión, de 8 de diciembre de 1995.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 2 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 2 0	***(continuación)***						
B2-1 2 0 1	***(continuación)***						
B2-1 2 0 2	Objetivo nº 5 b) Créditos disociados	584 600 000	444 400 000	532 950 000	456 475 000	258 037 160,—	216 805 145,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 2 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B2-1 2 0 *(continuación)*

B2-1 2 0 1 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 1 998 400 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	1 715 600 170	822 000 000	386 000 000	301 000 000	173 000 000	33 600 170
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	1 817 640 000	919 820 000	418 000 000	285 000 000	136 000 000	58 820 000
Créditos 1996	1 998 400 000		958 700 000	520 300 000	306 000 000	213 400 000
Total	5 531 640 170	1 741 820 000	1 762 700 000	1 106 300 000	615 000 000	305 820 170

B2-1 2 0 2 Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo prioritario nº 5 b) de los Fondos estructurales.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea estipula que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las acciones financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las acciones relativas a la protección del medio ambiente, tal como se estipula en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberían ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión, de 8 de diciembre de 1995.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 584 600 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	306 867 073	157 000 000	70 000 000	48 000 000	27 000 000	4 867 073
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	532 950 000	299 475 000	93 000 000	83 000 000	40 000 000	17 475 000
Créditos 1996	584 600 000		281 400 000	150 600 000	89 000 000	63 600 000
Total	1 424 417 073	456 475 000	444 400 000	281 600 000	156 000 000	85 942 073

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 2 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL *(continuación)*

CAPÍTULO B2-1 3 — FONDO SOCIAL EUROPEO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 2 0	*(continuación)*						
B2-1 2 0 3	Regiones del objetivo nº 6 Créditos disociados	84 800 000	41 500 000	69 770 000	34 885 000		
	Total del artículo B2-1 2 0	11 883 700 000	10 663 100 000	10 814 110 000	9 626 905 000	9 727 678 586,—	6 410 803 796,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	11 883 700 000	10 663 100 000	10 814 110 000	9 626 905 000	9 727 678 586,—	6 410 803 796,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-1 2	11 883 700 000	10 663 100 000	10 814 110 000	9 626 905 000	9 727 678 586,—	6 410 803 796,—
	CAPÍTULO B2-1 3						
B2-1 3 0	***Marcos comunitarios de apoyo***						

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 2 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL *(continuación)*

CAPÍTULO B2-1 3 — FONDO SOCIAL EUROPEO

Artículo Partida	Comentarios
B2-1 2 0	*(continuación)*
B2-1 2 0 3	Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo nº 6 de los Fondos estructurales. El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea estipula que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad. Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las acciones financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las acciones relativas a la protección del medio ambiente, tal como se estipula en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88. Deberían ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión, de 8 de diciembre de 1995. El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 84 800 000 ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	69 770 000	34 885 000	12 000 000	16 000 000	5 000 000	1 885 000
Créditos 1996	84 800 000		29 500 000	32 500 000	13 000 000	9 800 000
Total	154 570 000	34 885 000	41 500 000	48 500 000	18 000 000	11 685 000

B2-1 3 0	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 123, 130 A, 130 C y 130 D. Decisión 83/516/CEE del Consejo, de 17 de octubre de 1983, sobre las funciones del Fondo Social Europeo (DO nº L 289 de 22. 10. 1983, p. 38), cuya última modificación la constituye la Decisión 85/568/CEE (DO nº L 370 de 31. 12. 1985, p. 40).

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 3 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 3 0	*(continuación)*						
B2-1 3 0 0	Regiones del objetivo nº 1 Créditos disociados	3 669 800 000	3 127 400 000	3 506 950 000	3 008 875 000	2 957 904 655,—	2 248 036 269,—
B2-1 3 0 1	Objetivo nº 2 Créditos disociados	635 200 000	536 200 000	615 560 000	510 780 000	461 609 483,—	339 358 424,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 3 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-1 3 0	*(continuación)*
	Reglamento (CEE) nº 2950/83 del Consejo, de 17 de octubre de 1983, sobre aplicación de la Decisión 83/516/CEE, referente a las funciones del Fondo Social Europeo (DO nº L 289 de 22. 10. 1983, p. 1), modificado por los Reglamentos (CEE) nº 3823/85 (DO nº L 370 de 31. 12. 1985, p. 23) y (CEE) nº 3824/85 (DO nº L 370 de 31. 12. 1985, p. 25).
	Reglamento (CEE) nº 2088/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a los Programas integrados mediterráneos (DO nº L 197 de 27. 7. 1985, p. 1).
	Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos estructurales y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).
	Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).
	Reglamento (CEE) nº 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 21), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2084/93 (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 39).
B2-1 3 0 0	Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo prioritario nº 1 de los Fondos estructurales.
	El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea estipula que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.
	Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las acciones financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las acciones relativas a la protección del medio ambiente, tal como se estipula en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.
	Deberían ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión, de 8 de diciembre de 1995.
	El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 3 669 800 000 ecus.
	El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	2 539 774 974	1 300 000 000	500 000 000	400 000 000	339 774 974	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	3 506 950 000	1 824 875 000	1 402 780 000	279 295 000		
Créditos 1996	3 669 800 000		1 224 620 000	1 539 600 000	905 582 000	
Total	9 716 524 974	3 124 875 000 (1)	3 127 400 000	2 218 895 000	1 245 354 974	

(1) Incluidos 116 millones de ecus prorrogados de 1994.

B2-1 3 0 1	Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo prioritario nº 2 de los Fondos estructurales.
	El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea estipula que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 3 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 3 0	*(continuación)*						
B2-1 3 0 1	*(continuación)*						
B2-1 3 0 2	Objetivo nº 3 Créditos disociados	2 215 500 000	1 851 600 000	2 068 510 000	1 756 755 000	1 789 213 983,—	1 355 309 078,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 3 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-1 3 0	*(continuación)*
B2-1 3 0 1	*(continuación)* Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las acciones financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las acciones relativas a la protección del medio ambiente, tal como se estipula en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88. Deberían ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión, de 8 de diciembre de 1995. El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 635 200 000 ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:
B2-1 3 0 2	Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo prioritario nº 3 de los Fondos estructurales así como los pagos correspondientes a los objetivos prioritarios nº 3 y nº 4 de los Fondos estructurales del período de 1989-1993. El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea estipula que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad. Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las acciones financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las acciones relativas a la protección del medio ambiente, tal como se estipula en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88. Deberían ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión, de 8 de diciembre de 1995.

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	406 486 812	220 000 000	90 000 000	51 488 812	45 000 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994	4 631 000	2 600 000	1 031 000	1 000 000		
Créditos 1995	615 560 000	308 680 000	130 000 000	90 000 000	86 880 000	
Créditos 1996	635 200 000		315 169 000	206 800 000	113 231 000	
Total	1 661 877 812	531 280 000 (1)	536 200 000	349 288 812	245 111 000	

(1) Incluidos 20 500 000 ecus prorrogados de 1994.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 3 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 3 0	*(continuación)*						
B2-1 3 0 2	*(continuación)*						
B2-1 3 0 3	Objetivo nº 4 Créditos disociados	390 700 000	332 800 000	365 390 000	188 195 000	269 130 029,—	134 565 013,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 3 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-1 3 0	*(continuación)*
B2-1 3 0 2	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 2 215 500 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	1 445 409 657	600 000 000	340 000 000	290 000 000	215 409 657	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	2 068 510 000	1 229 755 000	400 000 000	308 755 000	130 000 000	
Créditos 1996	2 215 500 000		1 111 600 000	623 400 000	480 500 000	
Total	5 729 419 657	1 829 755 000 (1)	1 851 600 000	1 222 155 000	825 909 657	

(1) Incluidos 73 millones de ecus prorrogados de 1994.

B2-1 3 0 3

Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo prioritario nº 4 de los Fondos estructurales.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea estipula que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las acciones financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las acciones relativas a la protección del medio ambiente, tal como se estipula en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberían ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión, de 8 de diciembre de 1995.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 3 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 3 0	*(continuación)*						
B2-1 3 0 3	*(continuación)*						
B2-1 3 0 4	Objetivo nº 5 b) Créditos disociados	202 000 000	162 900 000	175 350 000	162 675 000	86 338 982,—	67 570 857,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 3 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B2-1 3 0 *(continuación)*

B2-1 3 0 3 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 390 700 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	134 565 016	60 000 000	35 000 000	29 565 016	10 000 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	365 390 000	128 195 000	95 000 000	82 195 000	60 000 000	
Créditos 1996	390 700 000		202 800 000	107 900 000	80 000 000	
Total	890 655 016	188 195 000	332 800 000	219 660 016	150 000 000	

B2-1 3 0 4 Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo prioritario nº 5 b) de los Fondos estructurales.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea estipula que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las acciones financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las acciones relativas a la protección del medio ambiente, tal como se estipula en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberían ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión, de 8 de diciembre de 1995.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 202 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	124 925 396	50 000 000	30 000 000	25 925 396	19 000 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	175 350 000	112 675 000	40 000 000	15 675 000	7 000 000	
Créditos 1996	202 000 000		92 900 000	52 100 000	35 000 000	22 000 000
Total	502 275 396	162 675 000	162 900 000	93 700 396	61 000 000	22 000 000

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 3 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 3 0	*(continuación)*						
B2-1 3 0 5	Regiones del objetivo nº 6 Créditos disociados	32 600 000	20 700 000	29 150 000	14 575 000		
	Total del artículo B2-1 3 0	7 145 800 000	6 031 600 000	6 760 910 000	5 641 855 000	5 564 197 132,—	4 144 839 641,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	7 145 800 000	6 031 600 000	6 760 910 000	5 641 855 000	5 564 197 132,—	4 144 839 641,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-1 3	7 145 800 000	6 031 600 000	6 760 910 000	5 641 855 000	5 564 197 132,—	4 144 839 641,—
	CAPÍTULO B2-1 4						

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 3 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS

Artículo Partida	Comentarios
B2-1 3 0	*(continuación)*
B2-1 3 0 5	Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo nº 6 de los Fondos estructurales. El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea estipula que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad. Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las acciones financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las acciones relativas a la protección del medio ambiente, tal como se estipula en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88. Deberían ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión, de 8 de diciembre de 1995. El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 32 600 000 ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	29 150 000	14 575 000	4 700 000	9 875 000		
Créditos 1996	32 600 000		16 000 000	10 080 000	6 520 000	
Total	61 750 000	14 575 000	20 700 000	19 955 000	6 520 000	

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 123, 130 A, 130 C y 130 D.

Reglamento (CEE) nº 724/75 del Consejo, de 18 de marzo de 1975, por el que se crea un Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO nº L 73 de 21. 3. 1975, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3325/80 (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 10).

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
	Reglamento (CEE) nº 2615/80 del Consejo, de 7 de octubre de 1980, por el que se establece una acción comunitaria específica que contribuya al desarrollo de determinadas regiones francesas e italianas en el contexto de la ampliación de la Comunidad (DO nº L 271 de 15. 10. 1980, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 214/84 (DO nº L 27 de 31. 1. 1984, p. 1). Reglamento (CEE) nº 2616/80 del Consejo, de 7 de octubre de 1980, por el que se establece una acción comunitaria específica de desarrollo regional que contribuya a eliminar los obstáculos al desarrollo de nuevas actividades económicas en determinadas zonas afectadas por la reestructuración de la industria siderúrgica (DO nº L 271 de 15. 10. 1980, p. 9), modificado por el Reglamento (CEE) nº 216/84 (DO nº L 27 de 31. 1. 1984, p. 9). Reglamento (CEE) nº 2617/80 del Consejo, de 7 de octubre de 1980, por el que se establece una acción comunitaria específica de desarrollo regional que contribuya a eliminar los obstáculos al desarrollo de nuevas actividades económicas en determinadas zonas afectadas por la reestructuración de la construcción naval (DO nº L 271 de 15. 10. 1980, p. 16), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3635/85 (DO nº L 350 de 27. 12. 1985, p. 8). Reglamento (CEE) nº 2618/80 del Consejo, de 7 de octubre de 1980, por el que se establece una acción comunitaria específica de desarrollo regional que contribuya a mejorar la seguridad en los abastecimientos de energía de algunas regiones de la Comunidad mediante una mejor utilización de las nuevas tecnologías en materia hidroeléctrica y de energías alternativas (DO nº L 271 de 15. 10. 1980, p. 23), modificado por el Reglamento (CEE) nº 218/84 (DO nº L 27 de 31. 1. 1984, p. 19). Reglamento (CEE) nº 2619/80 del Consejo, de 7 de octubre de 1980, por el que se establece una acción comunitaria específica de desarrollo regional que contribuya a mejorar la situación económica y social de las zonas fronterizas de Irlanda y de Irlanda del Norte (DO nº L 271 de 15. 10. 1980, p. 28), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3637/85 (DO nº L 350 de 27. 12. 1985, p. 12). Reglamento (CEE) nº 215/84 del Consejo, de 18 de enero de 1984, por el que se establece una acción comunitaria específica que contribuya al desarrollo de determinadas regiones griegas en el contexto de la ampliación de la Comunidad (DO nº L 27 de 31. 1. 1984, p. 5). Reglamento (CEE) nº 219/84 del Consejo, de 18 de enero de 1984, por el que se establece una acción comunitaria específica de desarrollo regional que contribuya a la eliminación de los obstáculos al desarrollo de nuevas actividades económicas en determinadas zonas afectadas por la reestructuración de la industria textil y de la confección (DO nº L 27 de 31. 1. 1984, p. 22), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3636/85 (DO nº L 350 de 27. 12. 1985, p. 10). Reglamento (CEE) nº 1787/84 del Consejo, de 19 de junio de 1984, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO nº L 169 de 28. 6. 1984, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3641/85 (DO nº L 350 de 27. 12. 1985, p. 40). Reglamento (CEE) nº 3638/85 del Consejo, de 17 de diciembre de 1985, por el que se establece una acción comunitaria específica de desarrollo regional que contribuya al desarrollo de nuevas actividades económicas en determinadas zonas afectadas por la aplicación de la política comunitaria de la pesca (DO nº L 350 de 27. 12. 1985, p. 17). Reglamento (CEE) nº 3300/86 del Consejo, de 27 de octubre de 1986, por el que se establece un programa comunitario relativo al desarrollo de determinadas regiones desfavorecidas de la Comunidad mediante un mejor acceso a los servicios avanzados de telecomunicaciones (programa Star) (DO nº L 305 de 31. 10. 1986, p. 1). Reglamento (CEE) nº 3301/86 del Consejo, de 27 de octubre de 1986, por el que se establece un programa comunitario relativo al desarrollo de determinadas regiones desfavorecidas de la Comunidad mediante el aprovechamiento del potencial energético endógeno (programa Valoren) (DO nº L 305 de 31. 10. 1986, p. 6). Reglamento (CEE) nº 328/88 del Consejo, de 2 de febrero de 1988, por el que se establece un programa comunitario en favor de la reconversión de zonas siderúrgicas (programa Resider) (DO nº L 33 de 5. 2. 1988, p. 1). Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos estructurales y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11). Reglamento (CEE) nº 2506/88 del Consejo, de 26 de julio de 1988, por el que se establece un programa comunitario en favor de la reconversión de zonas de construcción naval (programa Renaval) (DO nº L 225 de 15. 8. 1988, p. 24). Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1) cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11). Reglamento (CEE) nº 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 15) modificado por el Reglamento (CEE) nº 2083/93 (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 34). Reglamento (CEE) nº 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 21), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2084/93 (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 39).

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 4 0	***Pesca (Reestructuración del sector de la pesca)*** Créditos disociados	48 700 000	44 400 000	45 000 000	32 000 000	23 680 000,—	11 840 000,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
	Reglamento (CEE) nº 4256/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 en lo relativo al FEOGA, sección «Orientación» (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 25), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2085/93 (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 44). Comunicación de la Comisión, de 7 de noviembre de 1991, «Europa 2000 — Las perspectivas de desarrollo del territorio comunitario» [COM (91) 452 final]. Resolución del Parlamento Europeo, de 22 de enero de 1993, sobre las regiones atlánticas (Arco Atlántico) (DO nº C 42 de 15. 2. 1993, p. 223). Reglamento (CEE) nº 2080/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 en lo referente al instrumento financiero de orientación de la pesca (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 1). Comunicación de la Comisión, de 16 de marzo de 1994, «El futuro de las iniciativas comunitarias al amparo de los Fondos estructurales» [COM (94) 46 final]. Informe del Parlamento Europeo sobre el futuro de las iniciativas comunitarias al amparo de los Fondos estructurales (doc. PE 205.204). Además de servir para financiar las acciones emprendidas entre 1975 y 1988 o que queden por emprender en virtud de los reglamentos vigentes durante ese período, este capítulo se destina a cubrir las intervenciones en concepto de programas de iniciativas comunitarias. Cubre también la financiación de una iniciativa comunitaria para la ordenación del territorio que tiene por objeto favorecer, en conexión con los Estados miembros y las regiones, el establecimiento de grandes espacios de ordenación natural del territorio tal como se han previsto en las conclusiones de los siete estudios transregionales realizados por la Comisión. La Comisión informará a la autoridad presupuestaria tres semanas antes de proceder a toda transferencia dentro de este capítulo [letra a) del apartado 3 del artículo 26 del Reglamento financiero].
B2-1 4 0	Reglamento (CE) nº 3699/93 del Consejo, de 21 de diciembre de 1993, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos (DO nº L 346 de 31. 12. 1993, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2719/95 (DO nº L 283 de 25. 11. 1995, p. 3). Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para las subvenciones globales o los programas operativos integrados para los cuales se pide a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda dentro de una iniciativa comunitaria sobre la reestructuración del sector pesquero (Pesca) (DO nº C 180 de 1. 7. 1994, p. 1). Este crédito se destina a cubrir la financiación de la iniciativa comunitaria en el ámbito de la reestructuración del sector pesquero (Pesca). El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea estipula que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad. Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las acciones financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las acciones relativas a la protección del medio ambiente, tal como se estipula en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88. Deberían ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión, de 8 de diciembre de 1995.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 4 0	*(continuación)*						
B2-1 4 1	***Cooperación interregional***						
B2-1 4 1 0	Interreg II (Desarrollo fronterizo, cooperación transfronteriza y redes energéticas seleccionadas) Créditos disociados	641 400 000	425 600 000	542 000 000	380 700 000	0,—	0,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-14 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B2-140 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 48 700 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	11 840 000	8 440 000	3 400 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994	2 120 000	1 060 000	600 000	460 000		
Créditos 1995	45 000 000	22 500 000	16 650 000	5 850 000		
Créditos 1996	48 700 000		23 750 000	15 200 000	9 750 000	
Total	107 660 000	32 000 000	44 400 000	21 510 000	9 750 000	

B2-141

B2-1410 Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se establecen las orientaciones de los programas operativos que se pide a los Estados miembros que elaboren dentro de la iniciativa comunitaria de desarrollo fronterizo, cooperación transfronteriza y redes de energía seleccionadas — Interreg II (DO nº C 180 de 1. 7. 1994, p. 60).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las iniciativas comunitarias en el ámbito del desarrollo fronterizo, de la cooperación transfronteriza y de las redes energéticas seleccionadas (Interreg II).

Cubre asimismo la preparación de un nuevo programa de iniciativa comunitaria en el marco de la cooperación interregional entre las regiones de la Cuenca mediterránea.

La parte de este programa de aplicación en los países exteriores a la Comunidad se financiará a partir de una línea presupuestaria correspondiente en la rúbrica 4.

De conformidad con los resultados del procedimiento de cooperación sobre los Reglamentos relativos a los Fondos Estructurales [declaración nº 29 al artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 modificado], este crédito se destina a cubrir la cofinanciación de medidas estructurales en las regiones mediterráneas de la Comunidad, que se cofinanciarán dentro de la rúbrica 4.

Se destina un importe de 5 millones de ecus a cubrir los gastos resultantes del organismo de cooperación de las regiones atlánticas.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea estipula que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las acciones financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las acciones relativas a la protección del medio ambiente, tal como se estipula en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberían ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión, de 8 de diciembre de 1995.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 4 1	*(continuación)*						
B2-1 4 1 0	*(continuación)*						
B2-1 4 1 2	Programa especial para las regiones en ambas partes de Irlanda						
	Créditos disociados	117 900 000	69 100 000	66 000 000	40 000 000		

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-1 4 1	***(continuación)***
B2-1 4 1 0	***(continuación)***

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 641 400 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994	215 380 000	107 690 000	56 700 000	27 944 000	16 132 000	6 914 000
Créditos 1995	542 000 000	380 700 000	57 000 000	46 000 000	40 800 000	17 500 000
Créditos 1996	641 400 000		311 900 000	163 100 000	98 000 000	68 400 000
Total	1 398 780 000	488 390 000 (1)	425 600 000	237 044 000	154 932 000	92 814 000

(1) Incluidos 107 690 000 ecus prorrogados de 1994.

B2-1 4 1 2

El programa especial deberá apoyar el proceso de paz en ambas partes de Irlanda. Las actividades de esta iniciativa pueden servir de complemento y apoyo a las acciones incluidas en el Fondo internacional para Irlanda (artículo B2-6 0 4).

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea estipula que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las acciones financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las acciones relativas a la protección del medio ambiente, tal como se estipula en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberían ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión, de 8 de diciembre de 1995.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 4 1	*(continuación)*						
B2-1 4 1 2	*(continuación)*						
	Total del artículo B2-1 4 1	759 300 000	494 700 000	608 000 000	420 700 000	0,—	0,—
B2-1 4 2	***Empleo y desarrollo de los recursos humanos***						
B2-1 4 2 0	Now Créditos disociados	70 300 000	83 900 000	78 000 000	55 000 000	51 995 027,—	25 997 000,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-1 4 1	*(continuación)*
B2-1 4 1 2	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 117 900 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	66 000 000	40 000 000	10 300 000	8 700 000	4 900 000	2 100 000
Créditos 1996	117 900 000		58 800 000	28 200 000	18 000 000	12 900 000
Total	183 900 000	40 000 000	69 100 000	36 900 000	22 900 000	15 000 000

B2-1 4 2

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 123, 130 C y 130 D.

Decisión 83/516/CEE del Consejo, de 17 de octubre de 1983, sobre las funciones del Fondo Social Europeo (DO nº L 289 de 22. 10. 1983, p. 38), cuya última modificación la constituye la Decisión 85/568/CEE (DO nº L 370 de 31. 12. 1985, p. 40).

Reglamento (CEE) nº 2950/83 del Consejo, de 17 de octubre de 1983, sobre aplicación de la Decisión 83/516/CEE, referente a las funciones del Fondo Social Europeo (DO nº L 289 de 22. 10. 1983, p. 1), modificado por los Reglamentos (CEE) nº 3823/85 (DO nº L 370 de 31. 12. 1985, p. 23) y (CEE) nº 3824/85 (DO nº L 370 de 31. 12. 1985, p. 25).

Reglamento (CEE) nº 2088/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a los Programas integrados mediterráneos (DO nº L 197 de 27. 7. 1985, p. 1).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o subvenciones globales que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de una iniciativa comunitaria de Empleo y Desarrollo de los Recursos Humanos destinada a fomentar el crecimiento del empleo, principalmente mediante el desarrollo de los recursos humanos (DO nº C 180 de 1. 7. 1994, p. 36).

B2-1 4 2 0

Este crédito se destina a cubrir, dentro de la iniciativa comunitaria Empleo, la financiación del programa Now, que aporta una contribución a la resolución de los problemas de empleo y de desarrollo de los recursos humanos, en el ámbito de la igualdad de oportunidades.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea estipula que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las acciones financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las acciones relativas a la protección del medio ambiente, tal como se estipula en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberían ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión, de 8 de diciembre de 1995.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 4 2	*(continuación)*						
B2-1 4 2 0	*(continuación)*						
B2-1 4 2 1	Horizon Créditos disociados	132 100 000	82 000 000	141 000 000	100 000 000	103 225 000,—	51 613 013,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-1 4 2	*(continuación)*
B2-1 4 2 0	*(continuación)* El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 70 300 000 ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	100 609 014	35 000 000	22 000 000	22 609 014	21 000 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	78 000 000	20 000 000	26 000 000	20 000 000	12 000 000	
Créditos 1996	70 300 000		35 900 000	21 400 000	13 000 000	
Total	248 909 014	55 000 000	83 900 000	64 009 014	46 000 000	

B2-1 4 2 1

Este crédito se destina a cubrir, dentro de la iniciativa comunitaria Empleo, la financiación del programa Horizon, que aporta una contribución a la resolución de los problemas de empleo y de desarrollo de los recursos humanos, en lo que respecta a los minusválidos y desfavorecidos.

El 65 % de los créditos asignados al programa Horizon se reservará para acciones en favor de los minusválidos.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea estipula que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las acciones financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las acciones relativas a la protección del medio ambiente, tal como se estipula en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberían ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión, de 8 de diciembre de 1995.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 4 2	***(continuación)***						
B2-1 4 2 1	***(continuación)***						
B2-1 4 2 2	Integra Créditos disociados	p.m.	p.m.				

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-1 4 2	***(continuación)***
B2-1 4 2 1	***(continuación)***

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 132 100 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	141 000 000	100 000 000	26 000 000	9 000 000	6 000 000	
Créditos 1996	132 100 000		56 000 000	36 000 000	27 100 000	13 000 000
Total	273 100 000	100 000 000	82 000 000	45 000 000	33 100 000	13 000 000

B2-1 4 2 2 *Nueva partida*

Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de julio de 1993, sobre la lucha contra la pobreza y la exclusión social en la Comunidad Europea (DO nº C 255 de 20. 9. 1993, p. 38).

Esta partida se destina a cubrir la financiación, en el seno de la iniciativa comunitaria Empleo, del programa Integra, que aporta una contribución a la resolución de los problemas de empleo y de desarrollo de los recursos humanos mediante la mejora de las perspectivas de empleo de las personas objeto de exclusión social.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea estipula que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las acciones financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las acciones relativas a la protección del medio ambiente, tal como se estipula en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberían ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión, de 8 de diciembre de 1995.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 4 2	*(continuación)*						
B2-1 4 2 2	*(continuación)*						
B2-1 4 2 3	Youthstart Créditos disociados	58 800 000	36 500 000	66 500 000	46 250 000	45 998 000,—	22 999 000,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-1 4 2	*(continuación)*
B2-1 4 2 2	*(continuación)* Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995						
Créditos 1996	p.m.		p.m.			
Total	p.m.		p.m.			

B2-1 4 2 3	*Antes partida B2-1 4 2 2* Este crédito se destina a cubrir, dentro de la iniciativa comunitaria Empleo, la financiación del programa Youthstart, que aporta una contribución a la resolución de los problemas de empleo y de desarrollo de los recursos humanos, en lo que se refiere a la inserción profesional de los jóvenes en el mercado de trabajo. El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea estipula que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad. Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las acciones financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las acciones relativas a la protección del medio ambiente, tal como se estipula en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88. Deberían ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión, de 8 de diciembre de 1995.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 4 2	*(continuación)*						
B2-1 4 2 3	*(continuación)*						
B2-1 4 2 4	Adapt Créditos disociados	343 400 000	197 500 000	232 200 000	164 000 000	0,—	0,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-1 4 2	*(continuación)*
B2-1 4 2 3	*(continuación)* El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 58 800 000 ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	66 500 000	46 250 000	7 600 000	12 650 000		
Créditos 1996	58 800 000		28 900 000	18 140 000	11 760 000	
Total	125 300 000	46 250 000	36 500 000	30 790 000	11 760 000	

B2-1 4 2 4	*Antes partida B2-1 4 2 3* Este crédito se destina a cubrir, la financiación del programa Adapt, que aporta una contribución a la resolución de los problemas de empleo y de desarrollo de los recursos humanos, en lo que concierne a la adaptación de la mano de obra a las transformaciones industriales. El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea estipula que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad. Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las acciones financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las acciones relativas a la protección del medio ambiente, tal como se estipula en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88. Deberían ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión, de 8 de diciembre de 1995.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 4 2	*(continuación)*						
B2-1 4 2 4	*(continuación)*						
	Total del artículo B2-1 4 2	604 600 000	399 900 000	517 700 000	365 250 000	201 218 027,—	100 609 013,—
B2-1 4 3	***Reestructuración industrial***						
B2-1 4 3 0	Rechar II (Transformación económica de zonas mineras del carbón) Créditos disociados	154 800 000	86 900 000	87 500 000	62 640 000	0,—	0,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-1 4 2	*(continuación)*
B2-1 4 2 4	*(continuación)* El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 343 400 000 ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	232 200 000	164 000 000	28 300 000	28 000 000	11 900 000	
Créditos 1996	343 400 000		169 200 000	105 520 000	68 680 000	
Total	575 600 000	164 000 000	197 500 000	133 520 000	80 580 000	

B2-1 4 3	
B2-1 4 3 0	Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de transformación económica de zonas mineras del carbón — Rechar II (DO nº C 180 de 1. 7. 1994, p. 26). Este crédito se destina a cubrir la financiación de las iniciativas comunitarias que aporten una contribución a la transformación económica de zonas mineras del carbón (Rechar II). Dado que los sectores en cuestión siguen sufriendo pérdidas de empleo a gran escala, se dará prioridad financiera a las acciones en favor de los recursos humanos. El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea estipula que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad. Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las acciones financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las acciones relativas a la protección del medio ambiente, tal como se estipula en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88. Deberían ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión, de 8 de diciembre de 1995.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 4 3	*(continuación)*						
B2-1 4 3 0	*(continuación)*						
B2-1 4 3 1	Resider II (Reconversión económica de zonas siderúrgicas) Créditos disociados	183 800 000	109 600 000	88 500 000	63 000 000	4 267 000,—	1 280 000,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-1 4 3	*(continuación)*
B2-1 4 3 0	*(continuación)* El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 154 800 000 ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994	860 000	430 000	200 000	138 000	64 000	28 000
Créditos 1995	87 500 000	62 640 000	8 400 000	7 200 000	6 500 000	2 760 000
Créditos 1996	154 800 000		78 300 000	36 300 000	23 700 000	16 500 000
Total	243 160 000	63 070 000 (1)	86 900 000	43 638 000	30 264 000	19 288 000

(1) Incluidos 430 000 ecus prorrogados de 1994.

B2-1 4 3 1

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de reconversión económica de las zonas siderúrgicas — Resider II (DO nº C 180 de 1. 7. 1994, p. 22).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las iniciativas comunitarias que aporten una contribución a la reconversión económica de las zonas siderúrgicas (Resider II).

Dado que los sectores en cuestión siguen sufriendo pérdidas de empleo a gran escala, se dará prioridad financiera a las acciones en favor de los recursos humanos.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea estipula que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las acciones financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las acciones relativas a la protección del medio ambiente, tal como se estipula en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberían ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión, de 8 de diciembre de 1995.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 4 3	*(continuación)*						
B2-1 4 3 1	*(continuación)*						
B2-1 4 3 2	Konver (Reconversión de industrias de armamento) Créditos disociados	189 700 000	106 600 000	114 000 000	81 610 000	0,—	0,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-1 4 3	*(continuación)*
B2-1 4 3 1	*(continuación)* El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 183 800 000 ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	2 986 900	1 400 000	900 000	400 000	200 000	86 900
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994	18 100 000	9 050 000	4 400 000	2 713 000	1 356 000	581 000
Créditos 1995	88 500 000	52 550 000	17 100 000	9 400 000	6 600 000	2 850 000
Créditos 1996	183 800 000		87 200 000	48 800 000	28 100 000	19 700 000
Total	293 386 900	63 000 000	109 600 000	61 313 000	36 256 000	23 217 900

B2-1 4 3 2

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a proponer dentro de una iniciativa comunitaria de reconversión militar — Konver (DO nº C 180 de 1. 7. 1994, p. 18).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las iniciativas comunitarias que aporten una contribución a la reconversión de industrias de armamento (Konver).

Dado que los sectores en cuestión siguen sufriendo pérdidas de empleo a gran escala, se dará prioridad financiera a las acciones en favor de los recursos humanos.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea estipula que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las acciones financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las acciones relativas a la protección del medio ambiente, tal como se estipula en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberían ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión, de 8 de diciembre de 1995.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 4 3	*(continuación)*						
B2-1 4 3 2	*(continuación)*						
B2-1 4 3 3	Retex (Diversificación de las zonas dependientes del sector textil) Créditos disociados	198 000 000	111 600 000	116 000 000	83 000 000	297 000,—	148 600,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-1 4 3	*(continuación)*
B2-1 4 3 2	*(continuación)* El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 189 700 000 ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	114 000 000	81 610 000	11 100 000	9 100 000	8 500 000	3 690 000
Créditos 1996	189 700 000		95 500 000	44 900 000	29 000 000	20 300 000
Total	303 700 000	81 610 000	106 600 000	54 000 000	37 500 000	23 990 000

B2-1 4 3 3

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 13 de mayo de 1992, por la que se establecen las orientaciones para los programas operativos que los Estados miembros son invitados a elaborar al amparo de una iniciativa comunitaria sobre las zonas dependientes del sector textil — Retex (DO nº C 142 de 4. 6. 1992, p. 5).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las iniciativas comunitarias que aporten una contribución a la diversificación de las zonas dependientes del sector textil (Retex).

Dado que los sectores en cuestión siguen sufriendo pérdidas de empleo a gran escala, se dará prioridad financiera a las acciones en favor de los recursos humanos.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea estipula que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las acciones financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las acciones relativas a la protección del medio ambiente, tal como se estipula en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberían ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión, de 8 de diciembre de 1995.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 4 3	*(continuación)*						
B2-1 4 3 3	*(continuación)*						
	Total del artículo B2-1 4 3	726 300 000	414 700 000	406 000 000	290 250 000	4 564 000,—	1 428 600,—
B2-1 4 4	***Regis II (Regiones ultraperiféricas)***						
	Créditos disociados	127 900 000	80 000 000	105 000 000	75 200 000	0,—	0,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-1 4 3	*(continuación)*
B2-1 4 3 3	*(continuación)* El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 198 millones de ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	148 500	148 500				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	116 000 000	82 851 500	11 200 000	9 400 000	8 800 000	3 748 500
Créditos 1996	198 000 000		100 400 000	46 100 000	30 300 000	21 200 000
Total	314 148 500	83 000 000	111 600 000	55 500 000	39 100 000	24 948 500

B2-1 4 4

Decisión 91/315/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de Madeira y de las Azores (POSEIMA) (DO nº L 171 de 29. 6. 1991, p. 10).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones de los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de regiones ultraperiféricas — Regis II (DO nº C 180 de 1. 7. 1994, p. 44).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las iniciativas comunitarias que aporten una contribución a la resolución de los problemas de las regiones ultraperiféricas (Regis II).

Cubre asimismo la ayuda para compensar por el coste adicional del suministro de petróleo a las Azores y Madeira para la producción de energía, tal como figura en los puntos 10.1 a 10.5 del Anexo de la Decisión 91/315/CEE, condicionada a una evaluación positiva urgente por parte de la Comisión, tal como se prevé en el punto 10.4 del Anexo de la Decisión, lo cual implica la continuación del suministro.

A la vista de los preocupantes niveles de desempleo en las regiones en cuestión, se dará prioridad financiera a las acciones en favor de los recursos humanos.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea estipula que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las acciones financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las acciones relativas a la protección del medio ambiente, tal como se estipula en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberían ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión, de 8 de diciembre de 1995.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 4 4	*(continuación)*						
B2-1 4 5	***Urban (Zonas urbanas)*** Créditos disociados	144 700 000	88 900 000	111 000 000	78 000 000	0,—	0,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B2-1 4 4 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 127 900 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994	22 048 000	11 024 000	6 000 000	2 665 000	1 651 000	708 000
Créditos 1995	105 000 000	75 581 000	9 900 000	8 300 000	7 900 000	3 319 000
Créditos 1996	127 900 000		64 100 000	30 600 000	19 600 000	13 600 000
Total	254 948 000	86 605 000 (1)	80 000 000	41 565 000	29 151 000	17 627 000

(1) Incluidos 11 405 000 ecus prorrogados de 1994.

B2-1 4 5 Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de zonas urbanas — Urban (DO nº C 180 de 1. 7. 1994, p. 6).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las iniciativas comunitarias que aporten una contribución a la resolución de los problemas de zonas urbanas (Urban).

Un importe de 1 millón de ecus se destina al apoyo a proyectos de conservación de ciudades europeas.

A la vista de la considerable tasa de desempleo y la preocupante falta de perspectivas económicas en las zonas urbanas, se dará prioridad a las medidas en favor de los recursos humanos.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea estipula que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las acciones financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las acciones relativas a la protección del medio ambiente, tal como se estipula en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberían ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión, de 8 de diciembre de 1995.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 4 5	*(continuación)*						
B2-1 4 6	***Leader II (Desarrollo rural)*** Créditos disociados	313 500 000	196 500 000	256 500 000	181 250 000	287 000,—	0,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B2-1 4 5 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 144 700 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994	21 470 000	10 735 000	5 700 000	2 738 000	1 608 000	689 000
Créditos 1995	111 000 000	78 000 000	11 500 000	9 600 000	8 300 000	3 600 000
Créditos 1996	144 700 000		71 700 000	35 400 000	22 100 000	15 500 000
Total	277 170 000	88 735 000 (1)	88 900 000	47 738 000	32 008 000	19 789 000

(1) Incluidos 10 735 000 ecus prorrogados de 1994.

B2-1 4 6 Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para las subvenciones globales o los programas operativos integrados para los cuales se pide a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda dentro de una iniciativa comunitaria de desarrollo rural — Leader II (DO nº C 180 de 1. 7. 1994, p. 48).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las iniciativas comunitarias que aporten una contribución a la resolución de los problemas del desarrollo rural [Leader II *(Liaisons entre actions de développement de l'économie rurale)*].

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea estipula que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las acciones financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las acciones relativas a la protección del medio ambiente, tal como se estipula en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberían ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión, de 8 de diciembre de 1995.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 4 6	*(continuación)*						
B2-1 4 7	***Iniciativa PYME (Adaptación de las pequeñas y medianas empresas al mercado interior)***						
	Créditos disociados	243 100 000	148 100 000	175 000 000	125 500 000	0,—	0,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B2-1 4 6 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 313 500 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	290 000	100 000	100 000	90 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994	27 400 000	13 700 000	6 900 000	4 100 000	2 700 000	
Créditos 1995	256 500 000	167 450 000	35 250 000	28 215 000	25 585 000	
Créditos 1996	313 500 000		154 250 000	96 500 000	47 000 000	15 750 000
Total	597 690 000	181 250 000	196 500 000	128 905 000	75 285 000	15 750 000

B2-1 4 7

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a proponer dentro de una iniciativa comunitaria de adaptación de las pequeñas y medianas empresas al mercado único — PYME (DO nº C 180 de 1. 7. 1994, p. 10).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las iniciativas comunitarias que aporten una contribución a la adaptación de las pequeñas y medianas empresas al mercado interior (PYME).

Dada la urgente necesidad de mejorar las cualificaciones de los trabajadores de las pequeñas y medianas empresas (PYME) se dará prioridad financiera a las medidas en favor de los recursos humanos.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea estipula que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las acciones financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las acciones relativas a la protección del medio ambiente, tal como se estipula en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberían ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión, de 8 de diciembre de 1995.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 4 7	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-14 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-147	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 243 100 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994	6 200 000	3 100 000	1 700 000	737 000	464 000	199 000
Créditos 1995	175 000 000	125 500 000	18 200 000	15 700 000	13 100 000	2 500 000
Créditos 1996	243 100 000		128 200 000	51 700 000	37 200 000	26 000 000
Total	424 300 000	128 600 000 (1)	148 100 000	68 137 000	50 764 000	28 699 000

(1) Incluidos 3 100 000 ecus prorrogados de 1994.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

CAPÍTULO B2-1 5 — MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN EL ÁMBITO DE LAS INTERVENCIONES ESTRUCTURALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 4 8	***Reserva para medidas anteriores y futuras*** Créditos disociados	p.m. (1)	337 450 000	p.m.	539 000 000	22 139 005,—	735 309 759,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	2 968 100 000	2 204 650 000	2 224 200 000	2 107 150 000	251 888 032,—	849 187 372,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-1 4	2 968 100 000	2 204 650 000	2 224 200 000	2 107 150 000	251 888 032,—	849 187 372,—
	CAPÍTULO B2-1 5						
B2-1 5 0	***Medidas de lucha contra el fraude en el ámbito de las intervenciones estructurales*** Créditos disociados	750 000	700 000	p.m. (2)	p.m. (2)	115 000,—	0,—

(1) Se consigna un crédito de 62 200 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 750 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

CAPÍTULO B2-1 5 — MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN EL ÁMBITO DE LAS INTERVENCIONES ESTRUCTURALES

Artículo Partida	Comentarios

B2-1 4 8

Este crédito se destina a cubrir los pagos de las iniciativas comunitarias anteriores (1989-1993), así como los compromisos y los pagos correspondientes a las nuevas iniciativas comunitarias que pueda decidir la Comisión.

Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	1 304 286 880	590 000 000	306 350 000	260 000 000	130 000 000	17 936 880
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	p.m.	p.m.				
Créditos 1996	62 200 000 (1)		31 100 000	20 750 000	10 400 000	
Total	1 366 486 880	590 000 000 (2)	337 450 000	280 750 000	140 400 000	17 936 880

(1) Este crédito se consigna en el capítulo B0-4 0.

(2) Incluidos 51 millones de ecus prorrogados de 1994.

B2-1 5 0

Antes artículos B2-1 0 1, B2-1 1 1, B2-1 2 1 y B2-1 3 1

Conclusiones del Consejo, de 11 de julio de 1994, sobre la lucha contra el fraude (DO nº C 292 de 20. 10. 1994, p. 1).

Conclusiones del Consejo, de 19 de junio de 1995, con respecto a la lucha contra el fraude y programa de trabajo en este ámbito para 1995 (doc. 8132/95 Presse 193).

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 5 — MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN EL ÁMBITO DE LAS INTERVENCIONES ESTRUCTURALES *(continuación)*

CAPÍTULO B2-1 8 — MEDIDAS TRANSITORIAS E INNOVADORAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 5 0	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	750 000	700 000	p.m.	p.m.	115 000,—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-1 5	750 000	700 000	p.m.	p.m.	115 000,—	0,—
	CAPÍTULO B2-1 8						
B2-1 8 0	***Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria, sección de Orientación***						
	Créditos disociados	52 665 000	74 000 000	34 210 000	74 805 000	32 333 981,—	68 123 245,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 5 — MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN EL ÁMBITO DE LAS INTERVENCIONES ESTRUCTURALES *(continuación)*

CAPÍTULO B2-1 8 — MEDIDAS TRANSITORIAS E INNOVADORAS

Artículo Partida	Comentarios

B2-1 5 0 *(continuación)*

Este crédito se destina a cubrir la asistencia técnica que la Unidad de coordinación de lucha contra el fraude proporcionará a los Estados miembros, así como los gastos operativos derivados de todo medio que permita evitar pagos indebidos, puesto en práctica por esta Unidad, en particular, en el marco de los controles sobre el terreno.

La Comisión presentará al Parlamento Europeo, antes del 15 de septiembre de 1996, un informe sobre el estado y las modalidades concretas y pormenorizadas de utilización de los créditos.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 750 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	115 000	115 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	750 000 (1)	635 000	115 000			
Créditos 1996	750 000		585 000	165 000		
Total	1 615 000	750 000 (1)	700 000	165 000		

(1) Este crédito se consigna en el capítulo B0-4 0.

B2-1 8 0 Reglamento nº 17/64/CEE del Consejo, de 5 de febrero de 1964, sobre las condiciones de ayuda del FEOGA (DO nº 34 de 27. 2. 1964, p. 586/64), derogado por el Reglamento (CEE) nº 729/70 (DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13).

Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agrícola común (DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1287/95 (DO nº L 125 de 8. 6. 1995, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 8 — MEDIDAS TRANSITORIAS E INNOVADORAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 8 0	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-18 — MEDIDAS TRANSITORIAS E INNOVADORAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-180	*(continuación)* Reglamento (CEE) nº 355/77 del Consejo, de 15 de febrero de 1977, relativo a una acción común para la mejora de las condiciones de transformación y de comercialización de los productos agrícolas (DO nº L 51 de 23. 2. 1977, p. 1), derogado por el Reglamento (CEE) nº 4256/88 (DO nº L 374 de 31. 12 . 1988, p. 25). Reglamento (CEE) nº 1362/78 del Consejo, de 19 de junio de 1978, relativo al programa de aceleración y de orientación de las operaciones colectivas de regadío en el Mezzogiorno (DO nº L 166 de 23. 6. 1978, p. 11). Reglamento (CEE) nº 1760/78 del Consejo, de 25 de julio de 1978, relativo a una acción común para la mejora de la infraestructura en determinadas zonas rurales (DO nº L 204 de 28. 7. 1978, p. 1). Reglamento (CEE) nº 269/79 del Consejo, de 6 de febrero de 1979, por el que se establece una acción común forestal en determinadas zonas mediterráneas de la Comunidad (DO nº L 38 de 14. 2. 1979, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 763/85 (DO nº L 86 de 27. 3. 1985, p. 2). Reglamento (CEE) nº 270/79 del Consejo, de 6 de febrero de 1979, relativo al desarrollo de extensión agraria en Italia (DO nº L 38 de 14. 2. 1979, p. 6), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1760/87 (DO nº L 167 de 26. 6. 1987, p. 1). Reglamento (CEE) nº 456/80 del Consejo, de 18 de febrero de 1980, relativo a la concesión de primas por abandono temporal y por abandono definitivo de determinadas superficies plantadas de vid así como de primas por renuncia a la replantación (DO nº L 57 de 29. 2. 1980, p. 16). Reglamento (CEE) nº 457/80 del Consejo, de 18 de febrero de 1980, por el que se establece un régimen de primas por cese de actividad en las explotaciones vitícolas en Francia y en Italia (DO nº L 57 de 29. 2. 1980, p. 23). Reglamento (CEE) nº 458/80 del Consejo, de 18 de febrero 1980, relativo a la reestructuración del viñedo en el marco de operaciones colectivas (DO nº L 57 de 29. 2. 1980, p. 27), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 596/91 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 16). Reglamento (CEE) nº 1938/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, relativo a una acción común para la aceleración de la mejora de la infraestructura en determinadas zonas agrícolas desfavorecidas de la República Federal de Alemania (DO nº L 197 de 20. 7. 1981, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2113/87 (DO nº L 197 de 18. 7. 1987, p. 3). Reglamento (CEE) nº 1941/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, relativo a un programa de desarrollo integrado para las zonas desfavorecidas de Bélgica (DO nº L 197 de 20. 7. 1981, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3768/85 (DO nº L 362 de 31. 12. 1985, p. 8). Reglamento (CEE) nº 1944/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece una acción común para la adaptación y modernización de la estructura de producción de la carne de vacuno, ovino y caprino en Italia (DO nº L 197 de 20. 7. 1981, p. 27). Reglamento (CEE) nº 2968/83 del Consejo, de 19 de octubre de 1983, por el que se establece una acción común para la aceleración de las operaciones colectivas de regadío en Grecia (DO nº L 293 de 25. 10. 1983, p. 5). Reglamento (CEE) nº 797/85 del Consejo, de 12 de marzo de 1985, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias (DO nº L 93 de 30. 3. 1985, p. 1), derogado por el Reglamento (CEE) nº 2328/91 (DO nº L 218 de 6. 8. 1991, p. 1), y, en particular su artículo 22. Reglamento (CEE) nº 2088/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a los Programas integrados mediterráneos (DO nº L 197 de 27. 7. 1985, p. 1). Reglamento (CEE) nº 1400/86 del Consejo, de 6 de mayo de 1986, por el que se aprueba una acción común dirigida a la promoción de la agricultura mediante la mejora de la cría de ganado bovino de aptitud cárnica en determinadas zonas desfavorecidas de Francia (DO nº L 128 de 14. 5. 1986, p. 1). Reglamento (CEE) nº 1401/86 del Consejo, de 6 de mayo de 1986, por el que se aprueba una acción común dirigida a la promoción de la agricultura en ciertas zonas desfavorecidas del Norte de Italia (DO nº L 128 de 14. 5. 1986, p. 5). Reglamento (CEE) nº 1654/86 del Consejo, de 26 de mayo de 1986, por el que se establece una acción común dirigida a la reconstitución y a la reconversión de los olivares dañados por las heladas en algunas regiones de la Comunidad en 1985 (DO nº L 145 de 30. 5. 1986, p. 13). Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11). Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 8 — MEDIDAS TRANSITORIAS E INNOVADORAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 8 0	*(continuación)*						
B2-1 8 1	***Instrumento financiero de orientación pesquera*** Créditos disociados	10 995 000	15 800 000	10 380 000	9 690 000	17 153 493,—	6 764 759,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-18 — MEDIDAS TRANSITORIAS E INNOVADORAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-180	*(continuación)*

Reglamento (CEE) nº 4256/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 en lo relativo al FEOGA, sección «Orientación» (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 25), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2085/93 (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 44).

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea estipula que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las acciones financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las acciones relativas a la protección del medio ambiente, tal como se estipula en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberían ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión, de 8 de diciembre de 1995.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 52 665 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	144 030 000	55 000 000	33 600 000	18 500 000	18 500 000	18 430 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	34 210 000	19 805 000	8 400 000	5 132 000	873 000	
Créditos 1996	52 665 000		32 000 000	11 965 000	7 000 000	1 700 000
Total	230 905 000	74 805 000	74 000 000	35 597 000	26 373 000	20 130 000

B2-181

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 39, 43 y 130 R.

Reglamento (CEE) nº 3140/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, relativo a la concesión y a la financiación de las ayudas otorgadas por los Estados miembros a las organizaciones de productores en el sector de los productos de la pesca (DO nº L 331 de 26. 11. 1982, p. 7).

Reglamento (CEE) nº 2908/83 del Consejo, de 4 de octubre de 1983, relativo a una acción común de reestructuración, modernización y desarrollo del sector pesquero y de desarrollo del sector de la acuicultura (DO nº L 290 de 22. 10. 1983, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3733/85 (DO nº L 361 de 31. 12. 1985, p. 78).

Reglamento (CEE) nº 378/84 de la Comisión, de 13 de febrero de 1984, relativo a las modalidades de ejecución de las decisiones de ayuda para los proyectos referentes a la reestructuración, la modernización y el desarrollo del sector pesquero y al desarrollo del sector de la acuicultura (DO nº L 46 de 16. 2. 1984, p. 11).

Reglamento (CEE) nº 671/84 de la Comisión, de 15 de marzo de 1984, relativo a las solicitudes de financiación de las ayudas concedidas por los Estados miembros a las organizaciones de productores en el sector de los productos de la pesca (DO nº L 73 de 16. 3. 1984, p. 28).

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 8 — MEDIDAS TRANSITORIAS E INNOVADORAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 8 1	*(continuación)*						
B2-1 8 2	***Fondo Europeo de Desarrollo Regional***						
	Créditos disociados	158 390 000	141 300 000	133 740 000	208 370 000	132 689 902,—	188 361 058,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 8 — MEDIDAS TRANSITORIAS E INNOVADORAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-1 8 1	*(continuación)*

Reglamento (CEE) nº 3499/91 del Consejo, de 28 de noviembre de 1991, por el que se establece un marco comunitario para estudios y proyectos piloto relativos a la conservación y gestión de los recursos pesqueros del Mediterráneo (DO nº L 331 de 3. 12. 1991, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 3759/92 del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (DO nº L 388 de 31. 12. 1992, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura (DO nº L 389 de 31. 12. 1992, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2080/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 en lo referente al instrumento financiero de orientación de la pesca (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir, por una parte, la ayuda a la creación de nuevas organizaciones de productores y, por otra, el apoyo a la financiación de estudios o proyectos relativos a la conservación y gestión de los recursos pesqueros o a la protección de las especies marinas. Esta financiación podrá cubrir también la evaluación de proyectos, la recogida de datos básicos, la organización de grupos de trabajo y la evaluación, publicación y difusión de los resultados.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea estipula que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las acciones financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las acciones relativas a la protección del medio ambiente, tal como se estipula en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberían ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión, de 8 de diciembre de 1995.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 10 995 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	23 828 122	6 500 000	7 800 000	8 100 000	1 428 122	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	10 380 000	3 190 000	4 000 000	3 000 000	190 000	
Créditos 1996	10 995 000		4 000 000	5 795 000	1 200 000	
Total	45 203 122	9 690 000	15 800 000	16 895 000	2 818 122	

B2-1 8 2

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 130 A y 130 C.

Reglamento (CEE) nº 724/75 del Consejo, de 18 de marzo de 1975, por el que se crea un Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO nº L 73 de 21. 3. 1975, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3325/80 (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 10).

Reglamento (CEE) nº 2615/80 del Consejo, de 7 de octubre de 1980, por el que se establece una acción comunitaria específica que contribuya al desarrollo de determinadas regiones francesas e italianas en el contexto de la ampliación de la Comunidad (DO nº L 271 de 15. 10. 1980, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 214/84 (DO nº L 27 de 31. 1. 1984, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2616/80 del Consejo, de 7 de octubre de 1980, por el que se establece una acción comunitaria específica de desarrollo regional que contribuya a eliminar los obstáculos al desarrollo de nuevas actividades económicas en determinadas zonas afectadas por la reestructuración de la industria siderúrgica (DO nº L 271 de 15. 10. 1980, p. 9), modificado por el Reglamento (CEE) nº 216/84 (DO nº L 27 de 31. 1. 1984, p. 9).

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 8 — MEDIDAS TRANSITORIAS E INNOVADORAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 8 2	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 8 — MEDIDAS TRANSITORIAS E INNOVADORAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-1 8 2	*(continuación)* Reglamento (CEE) nº 2617/80 del Consejo, de 7 de octubre de 1980, por el que se establece una acción comunitaria específica de desarrollo regional que contribuya a eliminar los obstáculos al desarrollo de nuevas actividades económicas en determinadas zonas afectadas por la reestructuración de la construcción naval (DO nº L 271 de 15. 10. 1980, p. 16), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3635/85 (DO nº L 350 de 27. 12. 1985, p. 8). Reglamento (CEE) nº 2618/80 del Consejo, de 7 de octubre de 1980, por el que se establece una acción comunitaria específica de desarrollo regional que contribuya a mejorar la seguridad en los abastecimientos de energía de algunas regiones de la Comunidad mediante una mejor utilización de las nuevas tecnologías en materia hidroeléctrica y de energías alternativas (DO nº L 271 de 15. 10. 1980, p. 23), modificado por el Reglamento (CEE) nº 218/84 (DO nº L 27 de 31. 1. 1984, p. 19). Reglamento (CEE) nº 2619/80 del Consejo, de 7 de octubre de 1980, por el que se establece una acción comunitaria específica de desarrollo regional que contribuya a mejorar la situación económica y social de las zonas fronterizas de Irlanda y de Irlanda del Norte (DO nº L 271 de 15. 10. 1980, p. 28), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3637/85 (DO nº L 350 de 27. 12. 1985, p. 12). Reglamento (CEE) nº 215/84 del Consejo, de 18 de enero de 1984, por el que se establece una acción comunitaria específica que contribuya al desarrollo de determinadas regiones griegas en el contexto de la ampliación de la Comunidad (DO nº L 27 de 31. 1. 1984, p. 5). Reglamento (CEE) nº 219/84 del Consejo, de 18 de enero de 1984, por el que se establece una acción comunitaria específica de desarrollo regional que contribuya a la eliminación de los obstáculos al desarrollo de nuevas actividades económicas en determinadas zonas afectadas por la reestructuración de la industria textil y de la confección (DO nº L 27 de 31. 1. 1984, p. 22), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3636/85 (DO nº L 350 de 27. 12. 1985, p. 10). Reglamento (CEE) nº 1787/84 del Consejo, de 19 de junio de 1984, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO nº L 169 de 28. 6. 1984, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3641/85 (DO nº L 350 de 27. 12. 1985, p. 40). Reglamento (CEE) nº 3638/85 del Consejo, de 17 de diciembre de 1985, por el que se establece una acción comunitaria específica de desarrollo regional que contribuya al desarrollo de nuevas actividades económicas en determinadas zonas afectadas por la aplicación de la política comunitaria de la pesca (DO nº L 350 de 27. 12. 1985, p. 17). Reglamento (CEE) nº 3300/86 del Consejo, de 27 de octubre de 1986, por el que se establece un programa comunitario relativo al desarrollo de determinadas regiones desfavorecidas de la Comunidad mediante un mejor acceso a los servicios avanzados de telecomunicaciones (programa Star) (DO nº L 305 de 31. 10. 1986, p. 1). Reglamento (CEE) nº 3301/86 del Consejo, de 27 de octubre de 1986, por el que se establece un programa comunitario relativo al desarrollo de determinadas regiones desfavorecidas de la Comunidad mediante el aprovechamiento del potencial energético endógeno (programa Valoren) (DO nº L 305 de 31. 10. 1986, p. 6). Reglamento (CEE) nº 328/88 del Consejo, de 2 de febrero de 1988, por el que se establece un programa comunitario en favor de la reconversión de zonas siderúrgicas (programa Resider) (DO nº L 33 de 5. 2. 1988, p. 1). Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11). Reglamento (CEE) nº 2506/88 del Consejo, de 26 de julio de 1988, por el que se establece un programa comunitario en favor de la reconversión de zonas de construcción naval (programa Renaval) (DO nº L 225 de 15. 8. 1988, p. 24). Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11). Reglamento (CEE) nº 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 15), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2083/93 (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 34). Decisión 89/687/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1989, por la que se establece un programa de opciones específicas de la lejanía e insularidad de los departamentos franceses de ultramar (POSEIDOM) (DO nº L 399 de 30. 12. 1989, p. 39). Decisión 91/314/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de las islas Canarias (POSEICAN) (DO nº L 171 de 29. 6. 1991, p. 5). Decisión 91/315/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de Madeira y de las Azores (POSEIMA) (DO nº L 171 de 29. 6. 1991, p. 10).

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 8 — MEDIDAS TRANSITORIAS E INNOVADORAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 8 2	*(continuación)*						
B2-1 8 3	***Fondo Social Europeo*** Créditos disociados	74 050 000	82 900 000	72 570 000	83 785 000	62 213 484,—	69 844 806,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 8 — MEDIDAS TRANSITORIAS E INNOVADORAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-1 8 2	*(continuación)*

Un importe de 200 000 ecus se destina a cubrir los gastos de creación, mantenimiento, adaptación y desarrollo de la arquitectura informática común (Arinco), incluidas las conexiones con las administraciones nacionales y regionales con competencias de coordinación de las intervenciones en un territorio.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea estipula que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las acciones financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las acciones relativas a la protección del medio ambiente, tal como se estipula en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberían ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión, de 8 de diciembre de 1995.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 158 390 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	248 752 038	110 400 000	43 700 000	38 200 000	28 600 000	27 852 038
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	133 740 000	97 970 000	13 200 000	10 500 000	8 400 000	3 670 000
Créditos 1996	158 390 000		84 400 000	45 490 000	14 200 000	14 300 000
Total	540 882 038	208 370 000	141 300 000	94 190 000	51 200 000	45 822 038

B2-1 8 3

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 123, 130 C y 130 D.

Decisión 83/516/CEE del Consejo, de 17 de octubre de 1983, sobre las funciones del Fondo Social Europeo (DO nº L 289 de 22. 10. 1983, p. 38), cuya última modificación la constituye la Decisión 85/568/CEE (DO nº L 370 de 31. 12. 1985, p. 40).

Reglamento (CEE) nº 2950/83 del Consejo, de 17 de octubre de 1983, sobre aplicación de la Decisión 83/516/CEE, referente a las funciones del Fondo Social Europeo (DO nº L 289 de 22. 10. 1983, p. 1), modificado por los Reglamentos (CEE) nº 3823/85 (DO nº L 370 de 31. 12. 1985, p. 23) y (CEE) nº 3824/85 (DO nº L 370 de 31. 12. 1985, p. 25).

Reglamento (CEE) nº 2088/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a los Programas integrados mediterráneos (DO nº L 197 de 27. 7. 1985, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos estructurales y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

Reglamento (CEE) nº 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 21), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2084/93 (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 39).

Además de servir para financiar las acciones emprendidas entre 1975 y 1993 o que queden por emprender en virtud de los reglamentos vigentes durante ese período, este crédito se destina a cubrir medidas transitorias y acciones innovadoras.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 8 — MEDIDAS TRANSITORIAS E INNOVADORAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 8 3	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	296 100 000	314 000 000	250 900 000	376 650 000	244 390 860,—	333 093 868,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-1 8	296 100 000	314 000 000	250 900 000	376 650 000	244 390 860,—	333 093 868,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 8 — MEDIDAS TRANSITORIAS E INNOVADORAS *(continuación)*

Artículo Partida | Comentarios

B2-1 8 3 *(continuación)*

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea estipula que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las acciones financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las acciones relativas a la protección del medio ambiente, tal como se estipula en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberían ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión, de 8 de diciembre de 1995.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 74 050 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	96 966 406	34 525 000	25 000 000	20 000 000	17 441 406	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994	20 938 000	10 938 000	7 500 000	1 500 000	1 000 000	
Créditos 1995	72 570 000	48 322 000	12 000 000	8 198 000	4 050 000	
Créditos 1996	74 050 000		38 400 000	21 050 000	14 600 000	
Total	264 524 406	93 785 000 (1)	82 900 000	50 748 000	37 091 406	

(1) Incluidos 10 millones de ecus prorrogados de 1994.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 9 — ACCIONES ESTRUCTURALES EN VIRTUD DEL REGLAMENTO (CEE) Nº 3575/90

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B2-1 9						
B2-1 9 0	***Acciones estructurales en virtud del Reglamento (CEE) nº 3575/90***						
	Créditos disociados	—	59 200 000	—	52 000 000	0,—	176 846 876,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	—	59 200 000	—	52 000 000	0,—	176 846 876,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-1 9	—	59 200 000	—	52 000 000	0,—	176 846 876,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	26 516 800 000	23 677 750 000	24 068 250 000	21 200 800 000	19 468 484 880,—	14 795 324 587,—
	Total del título B2-1	**26 516 800 000**	**23 677 750 000**	**24 068 250 000**	**21 200 800 000**	**19 468 484 880,—**	**14 795 324 587,—**

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-19 — ACCIONES ESTRUCTURALES EN VIRTUD DEL REGLAMENTO (CEE) Nº 3575/90

Artículo Partida	Comentarios
B2-190	Reglamento (CEE) nº 3575/90 del Consejo, de 4 de diciembre de 1990, relativo a la intervención de los Fondos estructurales en el territorio de la antigua República Democrática Alemana (DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 19). Este crédito se destina a cubrir la financiación de las acciones decididas con arreglo a las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 3575/90. Crédito de compromiso autorizado para 1996: —. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	290 646 559	165 060 000	59 200 000	66 386 559		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	—	—				
Créditos 1996	—		—			
Total	290 646 559	165 060 000 (1)	59 200 000	66 386 559		

(1) Incluidos 113 060 000 ecus prorrogados de 1994.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-2

OTRAS MEDIDAS ESTRUCTURALES

CAPÍTULO B2-2 0 — PROGRAMA ESPECÍFICO DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA PORTUGUESA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B2-2 0						
B2-2 0 0	***Pedip (Programa específico de desarrollo de la industria portuguesa) — Aportación adicional*** Créditos disociados	—	p.m.	—	p.m.	0,—	27 504 000,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	—	p.m.	—	p.m.	0,—	27 504 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-2 0	—	p.m.	—	p.m.	0,—	27 504 000,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-2

OTRAS MEDIDAS ESTRUCTURALES

CAPÍTULO B2-20 — PROGRAMA ESPECÍFICO DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA PORTUGUESA

Artículo Partida	Comentarios
B2-200	Reglamento (CEE) nº 2053/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a una ayuda económica a Portugal para un programa específico de desarrollo industrial (Pedip) (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 21). Este artículo se destina a cubrir la liquidación de los compromisos contraídos en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 2053/88. Crédito de compromiso autorizado para 1996: —. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	—	p.m.				
Créditos 1996	—		p.m.			
Total	—	p.m.	p.m.			

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-2 1 — PREPARACIÓN, APLICACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS MARCOS COMUNITARIOS DE APOYO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B2-2 1						
B2-2 1 0	***Preparación, aplicación, seguimiento y evaluación de los marcos comunitarios de apoyo***						
	Créditos disociados	—	2 377 000	—	4 080 000	0,—	7 333 714,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-2 1 — PREPARACIÓN, APLICACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS MARCOS COMUNITARIOS DE APOYO

Artículo Partida	Comentarios
B2-2 1 0	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 130 A, 130 B y 130 D. Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11). Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11). Reglamento (CEE) nº 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 15), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2083/93 (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 34). Reglamento (CEE) nº 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 21), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2084/93 (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 39). Reglamento (CEE) nº 4256/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al FEOGA, sección «Orientación» (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 25), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2085/93 (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 44). Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los compromisos contraídos anteriormente dentro de este artículo para la financiación de estudios, análisis, medidas piloto o innovadoras, actividades de organización, encuentros de difusión, información, intercambios de experiencias, examen de las mejores formas y métodos de preparación de seguimiento y control por iniciativa de la Comisión.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-2 1 — PREPARACIÓN, APLICACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS MARCOS COMUNITARIOS DE APOYO *(continuación)*

CAPÍTULO B2-2 2 — PROGRAMAS INTEGRADOS MEDITERRÁNEOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-2 1 0	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	—	2 377 000	—	4 080 000	0,—	7 333 714,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-2 1	—	2 377 000	—	4 080 000	0,—	7 333 714,—
	CAPÍTULO B2-2 2						
B2-2 2 0	***Programas integrados mediterráneos***						
	Créditos disociados	—	46 823 000	—	35 920 000	0,—	20 891 018,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-2 1 — PREPARACIÓN, APLICACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS MARCOS COMUNITARIOS DE APOYO *(continuación)*

CAPÍTULO B2-2 2 — PROGRAMAS INTEGRADOS MEDITERRÁNEOS

Artículo Partida	Comentarios

B2-2 1 0 *(continuación)*

Crédito de compromiso autorizado para 1996: —.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	6 456 919	4 080 000	2 376 919			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	—	—				
Créditos 1996	—		—			
Total	6 456 919	4 080 000	2 376 919			

Los eventuales ingresos pueden dar lugar a reutilización.

B2-2 2 0 Decisión 84/70/CEE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1983, relativa a la puesta en marcha en el territorio de Ogliastra Nuoro, región de Cerdeña, Italia, de una acción piloto preparatoria para la aplicación de los Programas Integrados Mediterráneos (DO nº L 44 de 15. 2. 1984, p. 1), cuya última modificación la constituye la Decisión 85/80/CEE (DO nº L 37 de 8. 2. 1985, p. 1).

Decisión 84/71/CEE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1983, relativa a la puesta en marcha en las zonas interiores de la región de Córcega, Francia, de una acción piloto preparatoria para la aplicación de los Programas Integrados Mediterráneos (DO nº L 44 de 15. 2. 1984, p. 8), cuya última modificación la constituye la Decisión 85/81/CEE (DO nº L 37 de 8. 2. 1985, p. 6).

Decisión 84/72/CEE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1983, relativa a la puesta en marcha en el departamento de Hérault, Francia, de una acción piloto preparatoria para la aplicación de los Programas Integrados Mediterráneos (DO nº L 44 de 15. 2. 1984, p. 13), cuya última modificación la constituye la Decisión 85/82/CEE (DO nº L 37 de 8. 2. 1985, p. 11).

Decisión 84/73/CEE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1983, relativa a la puesta en marcha en la isla de Lesbos, nomói de Lesbos, Grecia, de una acción piloto preparatoria para la aplicación de los Programas Integrados Mediterráneos (DO nº L 44 de 15. 2. 1984, p. 18), cuya última modificación la constituye la Decisión 85/83/CEE (DO nº L 37 de 8. 2. 1985, p. 15).

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-2 2 — PROGRAMAS INTEGRADOS MEDITERRÁNEOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-2 2 0	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-2 2 — PROGRAMAS INTEGRADOS MEDITERRÁNEOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-2 2 0	*(continuación)* Decisión 84/74/CEE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1983, relativa a la puesta en marcha en el sector de la pesca y de la acuicultura en Grecia de una acción piloto preparatoria para la aplicación de los Programas Integrados Mediterráneos (DO nº L 44 de 15. 2. 1984, p. 23), cuya última modificación la constituye la Decisión 85/84/CEE (DO nº L 37 de 8. 2. 1985, p. 20). Decisión 84/75/CEE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1983, relativa a la puesta en marcha en el sector de la pesca y la acuicultura en las regiones de Languedoc-Rosellón, Provenza-Costa Azul, Córcega y Aquitania, Francia, de una acción piloto preparatoria para la aplicación de los Programas Integrados Mediterráneos (DO nº L 44 de 15. 2. 1984, p. 28), cuya última modificación la constituye la Decisión 85/85/CEE (DO nº L 37 de 8. 2. 1985, p. 24). Decisión 84/76/CEE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1983, relativa a la puesta en marcha en Italia, en el sector de la pesca y de la acuicultura, de una acción piloto preparatoria para la aplicación de los Programas Integrados Mediterráneos (DO nº L 44 de 15. 2. 1984, p. 33), cuya última modificación la constituye la Decisión 85/86/CEE (DO nº L 37 de 8. 2. 1985, p. 28). Decisión 84/77/CEE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1983, relativa a la puesta en marcha en las zonas interiores de la provincia de Viterbo, región del Lacio, Italia, de una acción piloto preparatoria para la aplicación de los Programas Integrados Mediterráneos (DO nº L 44 de 15. 2. 1984, p. 38), cuya última modificación la constituye la Decisión 85/87/CEE (DO nº L 37 de 8. 2. 1985, p. 32). Decisión 84/78/CEE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1983, relativa a la puesta en marcha en el «nomós» de Ioannina, Grecia, de una acción piloto preparatoria para la aplicación de los Programas Integrados Mediterráneos (DO nº L 44 de 15. 2. 1984, p. 42), cuya última modificación la constituye la Decisión 85/88/CEE (DO nº L 37 de 8. 2. 1985, p. 36). Decisión 84/79/CEE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1983, relativa a la puesta en marcha en la zona de Evritania, Grecia, de una acción piloto preparatoria para la aplicación de los Programas Integrados Mediterráneos (DO nº L 44 de 15. 2. 1984, p. 47), cuya última modificación la constituye la Decisión 85/89/CEE (DO nº L 37 de 8. 2. 1985, p. 41). Decisión 84/80/CEE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1983, relativa a la puesta en marcha en la región de Prespes, «nomós» de Florina, Grecia, de una acción piloto preparatoria para la aplicación de los Programas Integrados Mediterráneos (DO nº L 44 de 15. 2. 1984, p. 51), cuya última modificación la constituye la Decisión 85/90/CEE (DO nº L 37 de 8. 2. 1985, p. 46). Decisión 84/81/CEE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1983, relativa a la puesta en marcha en la isla de Lemnos, «nomós» de Lesbos, de una acción piloto preparatoria para la aplicación de los Programas Integrados Mediterráneos (DO nº L 44 de 15. 2. 1984, p. 56), cuya última modificación la constituye la Decisión 85/91/CEE (DO nº L 37 de 8. 2. 1985, p. 51). Decisión 84/82/CEE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1983, relativa a la puesta en marcha en varias zonas rurales de la región de los Abruzos, Italia, de una acción piloto preparatoria para la aplicación de los Programas Integrados Mediterráneos (DO nº L 44 de 15. 2. 1984, p. 61), cuya última modificación la constituye la Decisión 85/92/CEE (DO nº L 37 de 8. 2. 1985, p. 56). Reglamento (CEE) nº 2088/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a los Programas integrados mediterráneos (DO nº L 197 de 27. 7. 1985, p. 1). Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los compromisos contraídos en virtud de las disposiciones arriba indicadas.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-2 2 — PROGRAMAS INTEGRADOS MEDITERRÁNEOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-2 2 0	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	—	46 823 000	—	35 920 000	0,—	20 891 018,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-2 2	—	46 823 000	—	35 920 000	0,—	20 891 018,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-2 2 — PROGRAMAS INTEGRADOS MEDITERRÁNEOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-2 2 0	*(continuación)*

Crédito de compromiso autorizado para 1996: —.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	186 516 933	102 420 000	46 823 000	37 273 933		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	—	—				
Créditos 1996	—		—			
Total	186 516 933	102 420 000 (1)	46 823 000	37 273 933		

(1) Incluidos 66 500 000 ecus prorrogados de 1994.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-2 3 — PROGRAMA COMUNITARIO EN EL SECTOR DEL CARBÓN Y DEL ACERO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B2-2 3						
B2-2 3 0	***Programa comunitario de ajuste, reconversión e inversión en el sector del carbón y del acero***						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-2 3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	49 200 000	p.m.	40 000 000	0,—	55 728 732,—
	Total del título B2-2	**p.m.**	**49 200 000**	**p.m.**	**40 000 000**	**0,—**	**55 728 732,—**

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-2 3 — PROGRAMA COMUNITARIO EN EL SECTOR DEL CARBÓN Y DEL ACERO

Artículo Partida	Comentarios

B2-2 3 0

Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de julio de 1992, sobre las consecuencias presupuestarias y financieras del futuro del Tratado CECA (DO nº C 241 de 21. 9. 1992, p. 181).

Este artículo crea la estructura que permite la incorporación progresiva de las acciones derivadas del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	p.m.	p.m.				
Créditos 1996	p.m.		p.m.			
Total	p.m.	p.m.	p.m.			

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-3

FONDO DE COHESIÓN

CAPÍTULO B2-3 0 — FONDO DE COHESIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B2-3 0						
B2-3 0 0	***Fondo de cohesión*** Créditos disociados	2 443 700 000	1 919 000 000	2 151 700 000	1 749 700 000	1 853 083 739,—	915 992 723,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-3

FONDO DE COHESIÓN

CAPÍTULO B2-30 — FONDO DE COHESIÓN

Artículo Partida	Comentarios

B2-300

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

Reglamento (CEE) nº 792/93 del Consejo, de 30 de marzo de 1993, por el que se establece un instrumento financiero de cohesión (DO nº L 79 de 1. 4. 1993, p. 74).

Reglamento (CE) nº 566/94 del Consejo, de 10 de marzo de 1994, por el que se prorroga el Reglamento (CEE) nº 792/93 por el que se establece un instrumento financiero de cohesión (DO nº L 72 de 16. 3. 1994, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de cohesión (DO nº L 130 de 25. 5. 1994, p. 1).

Se pide a los Estados miembros que respeten la legislación comunitaria sobre medio ambiente para poder acceder al Fondo de cohesión.

Todos los proyectos financiados por el Fondo de cohesión deben ser objeto de una evaluación previa del impacto ambiental e indicar las autoridades y organizaciones medioambientales que han participado en esa operación.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea estipula que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las acciones financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las acciones relativas a la protección del medio ambiente, tal como se estipula en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberían ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión, de 8 de diciembre de 1995.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 2 443 700 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	1 771 142 318	889 000 000	352 600 000	212 000 000	190 900 000	126 642 318
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	2 151 700 000	860 700 000	588 400 000	310 000 000	278 600 000	114 000 000
Créditos 1996	2 443 700 000		978 000 000	586 000 000	312 000 000	567 700 000
Total	6 366 542 318	1 749 700 000	1 919 000 000	1 108 000 000	781 500 000	808 342 318

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-3 0 — FONDO DE COHESIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-3 0 1	***Medidas de lucha contra el fraude en el ámbito del Fondo de cohesión*** Créditos disociados	300 000	300 000	p.m. (1)	p.m. (1)		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	2 444 000 000	1 919 300 000	2 151 700 000	1 749 700 000	1 853 083 739,—	915 992 723,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-3 0	2 444 000 000	1 919 300 000	2 151 700 000	1 749 700 000	1 853 083 739,—	915 992 723,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	2 444 000 000	1 919 300 000	2 151 700 000	1 749 700 000	1 853 083 739,—	915 992 723,—
	Total del título B2-3	**2 444 000 000**	**1 919 300 000**	**2 151 700 000**	**1 749 700 000**	**1 853 083 739,—**	**915 992 723,—**

(1) Se consigna un crédito de 300 000 ecus en el capítulo B0-4 0

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-3 0 — FONDO DE COHESIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-3 0 1	Conclusiones del Consejo, de 11 de julio de 1994, sobre la lucha contra el fraude (DO nº C 292 de 20. 10. 1994, p. 1). Conclusiones del Consejo, de 19 de junio de 1995, con respecto a la lucha contra el fraude y programa de trabajo en este ámbito para 1995 (doc. 8132/95 Presse 193). Este crédito se destina a cubrir la asistencia técnica que la Unidad de coordinación de la lucha contra el fraude proporcionará a los Estados miembros, así como los gastos operativos derivados de todo medio que permita evitar pagos indebidos, puesto en práctica por esta Unidad, en particular, en el marco de los controles sobre el terreno. La Comisión presentará al Parlamento Europeo, antes del 15 de septiembre de 1996, un informe sobre el estado y las modalidades concretas y pormenorizadas de utilización del crédito. El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 300 000 ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	300 000 (1)	300 000				
Créditos 1996	300 000		300 000			
Total	600 000	300 000 (1)	300 000			

(1) Este crédito se consigna en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-4

GASTOS ESTRUCTURALES Y DE COHESIÓN Y GASTOS PARA EL MECANISMO FINANCIERO VINCULADOS A LA ADHESIÓN DE NUEVOS ESTADOS MIEMBROS

CAPÍTULO B2-4 0 — GASTOS ESTRUCTURALES Y DE COHESIÓN Y GASTOS PARA EL MECANISMO FINANCIERO VINCULADOS A LA ADHESIÓN DE NUEVOS ESTADOS MIEMBROS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B2-4 0						
B2-4 0 0	***Gastos estructurales y de cohesión vinculados a la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia a la Unión Europea*** Créditos disociados	—	p.m.	p.m.	p.m. (1)		
B2-4 0 1	***Gastos para el mecanismo financiero «Espacio Económico Europeo» vinculados a la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia a la Unión Europea*** Créditos disociados	108 000 000	108 000 000	p.m. (2)	p.m. (2)		

(1) Se consigna un crédito de 381 450 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 108 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-4

GASTOS ESTRUCTURALES Y DE COHESIÓN Y GASTOS PARA EL MECANISMO FINANCIERO VINCULADOS A LA ADHESIÓN DE NUEVOS ESTADOS MIEMBROS

CAPÍTULO B2-4 0 — GASTOS ESTRUCTURALES Y DE COHESIÓN Y GASTOS PARA EL MECANISMO FINANCIERO VINCULADOS A LA ADHESIÓN DE NUEVOS ESTADOS MIEMBROS

Artículo Partida	Comentarios

B2-4 0 0

Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia.

Acuerdo interinstitucional, de 29 de octubre de 1993, sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario (DO nº C 331 de 7. 12. 1993, p. 1) y, en particular, su punto 24.

Decisión del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 13 de diciembre de 1994, de adaptación de las Perspectivas Financieras anexas al Acuerdo Interinstitucional de 29 de octubre de 1993 sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario (DO nº C 395 de 31. 12. 1994, p. 1).

Este artículo se destina a permitir la financiación de los gastos estructurales y de cohesión de la Unión Europea a los nuevos Estados miembros a partir de la fecha de entrada en vigor del Acta de adhesión el 1 de enero de 1995.

Crédito de compromiso autorizado para 1996: —.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	p.m.	381 450 000				
Créditos 1996	—		p.m.			
Total	p.m.	381 450 000 (1)	p.m.			

(1) Este crédito se consigna en el capítulo B0-4 0.

B2-4 0 1

Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia.

Acuerdo de cooperación, de 30 de junio de 1992, entre la Asociación Europea de Libre Comercio y el Banco Europeo de Inversiones.

Acuerdo interinstitucional, de 29 de octubre de 1993, sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario (DO nº C 331 de 7. 12. 1993, p. 1) y, en particular, su punto 24.

Decisión del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 13 de diciembre de 1994, de adaptación de las Perspectivas Financieras anexas al Acuerdo Interinstitucional de 29 de octubre de 1993 sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario (DO nº C 395 de 31. 12. 1994, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-4 0 — GASTOS ESTRUCTURALES Y DE COHESIÓN Y GASTOS PARA EL MECANISMO FINANCIERO VINCULADOS A LA ADHESIÓN DE NUEVOS ESTADOS MIEMBROS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-4 0 1	***(continuación)***						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	108 000 000	108 000 000	p.m.	p.m.		
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-4 0	108 000 000	108 000 000	p.m.	p.m.		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	108 000 000	108 000 000	p.m.	p.m.		
	Total del título B2-4	**108 000 000**	**108 000 000**	**p.m.**	**p.m.**		

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-4 0 — GASTOS ESTRUCTURALES Y DE COHESIÓN Y GASTOS PARA EL MECANISMO FINANCIERO VINCULADOS A LA ADHESIÓN DE NUEVOS ESTADOS MIEMBROS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B2-4 0 1 *(continuación)*

Este crédito se destina a cubrir la financiación de los gastos para el mecanismo financiero de la Unión Europea a los nuevos Estados miembros a partir de la fecha de entrada en vigor del Acta de adhesión el 1 de enero de 1995.

Asimismo, esta línea presupuestaria se destina a cubrir subsidiariamente la contribución de la Unión Europea a los gastos relativos al agente de enlace («liaison officer») previsto en el artículo 7 del Acuerdo de cooperación AELC-BEI. Dicho agente se encarga de la coordinación y de las consultas necesarias entre las partes interesadas (contribuyentes, BEI y beneficiarios) para preparar y aplicar las decisiones de concesión de subvenciones adoptadas por el Comité del mecanismo financiero.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 108 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	108 000 000 (1)	108 000 000				
Créditos 1996	108 000 000		108 000 000			
Total	216 000 000	108 000 000 (1)	108 000 000			

(1) Este crédito se consigna en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-5

OTRAS MEDIDAS AGRARIAS

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B2-5 1						
B2-5 1 0	***Realización del mercado interior en el sector agrario***						
B2-5 1 0 0	Programas de erradicación y control de enfermedades Créditos disociados	66 300 000	62 200 000	109 000 000	74 000 000	103 190 000,—	51 700 000,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-5

OTRAS MEDIDAS AGRARIAS

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO

Artículo Partida	Comentarios
B2-5 1 0	Los créditos inscritos en este artículo se destinan a cubrir la financiación de las medidas indispensables para la realización del mercado interior en materia de comercio intra y extracomunitario de animales, vegetales y sus derivados.
B2-5 1 0 0	Decisión 80/1096/CEE del Consejo, de 11 de noviembre de 1980, por la que se establece una acción financiera de la Comunidad con el fin de erradicar la peste porcina clásica (DO nº L 325 de 1. 12. 1980, p. 5), cuya última modificación la constituye la Decisión 91/686/CEE (DO nº L 377 de 31. 12. 1991, p. 15). Decisión 86/649/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1986, por la que se establece una acción financiera de la Comunidad para la erradicación de la peste porcina africana en Portugal (DO nº L 382 de 31. 12. 1986, p. 5), modificada por la Decisión 89/577/CEE (DO nº L 322 de 7. 11. 1989, p. 21). Decisión 86/650/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1986, por la que se establece una acción financiera de la Comunidad para la erradicación de la peste porcina africana en España (DO nº L 382 de 31. 12. 1986, p. 9). Decisión 87/58/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativa a la introducción de una acción adicional de la Comunidad para la erradicación de la tuberculosis, de la brucelosis y de la leucosis de los bovinos (DO nº L 24 de 27. 1. 1987, p. 51). Decisión 89/145/CEE del Consejo, de 20 de febrero de 1989, por la que se adopta una acción financiera comunitaria para erradicar la pleuroneumonía bovina contagiosa (PBC) en Portugal (DO nº L 53 de 25. 2. 1989, p. 55). Decisión 89/455/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1989, por la que se crea una acción comunitaria para el establecimiento de proyectos piloto destinados a luchar contra la rabia con vistas a su erradicación o su prevención (DO nº L 223 de 2. 8. 1989, p. 19). Decisión 90/217/CEE del Consejo, de 25 de abril de 1990, por la que se establece una ayuda financiera de la Comunidad para la erradicación de la peste porcina africana en Cerdeña (DO nº L 116 de 8. 5. 1990, p. 24). Decisión 90/242/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1990, por la que se establece una acción financiera comunitaria para la erradicación de la brucelosis en los ovinos y caprinos (DO nº L 140 de 1. 6. 1990, p. 123). Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario (DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 19), cuya última modificación la constituye la Decisión 94/370/CE (DO nº L 168 de 2. 7. 1994, p. 31). Decisión 90/495/CEE del Consejo, de 24 de septiembre de 1990, por la que se establece una ayuda financiera comunitaria con vistas a erradicar la Necrosis hematopoyética infecciosa de los salmónidos en la Comunidad (DO nº L 276 de 6. 10. 1990, p. 37). Directiva 92/117/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, relativa a las medidas de protección contra determinadas zoonosis y determinados agentes productores de zoonosis en animales y productos de origen animal, a fin de evitar el brote de infecciones e intoxicaciones procedentes de los alimentos (DO nº L 62 de 15. 3. 1993, p. 38).

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-5 1 0	***(continuación)***						
B2-5 1 0 0	*(continuación)*						
B2-5 1 0 1	Otras medidas en el campo veterinario Créditos disociados	10 000 000	6 200 000	14 800 000	10 840 000	8 330 000,—	5 587 525,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-5 1 0	***(continuación)***
B2-5 1 0 0	***(continuación)***

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 66 300 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	118 324 000	34 000 000	20 700 000	20 000 000	30 000 000	13 624 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	109 000 000	40 000 000	21 000 000	30 000 000	18 000 000	
Créditos 1996	66 300 000		20 500 000	20 000 000	20 000 000	5 800 000
Total	293 624 000	74 000 000	62 200 000	70 000 000	68 000 000	19 424 000

B2-5 1 0 1

Directiva 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a los problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina (DO nº 121 de 29. 7. 1964, p. 1977/64), cuya última modificación la constituye la Directiva 95/25/CE (DO nº L 243 de 11. 10. 1995, p. 16).

Directiva 64/433/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas (DO nº 121 de 29. 7. 1964, p. 2012/64), cuya última modificación la constituye la Directiva 95/23/CE (DO nº L 243 de 11. 10. 1995, p. 7).

Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agrícola común (DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 26), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1287/95 (DO nº L 125 de 8. 6. 1995, p. 1), y, en particular, su artículo 9.

Directiva 71/118/CEE del Consejo, de 15 de febrero de 1971, relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios de carnes frescas de aves de corral (DO nº L 55 de 8. 3. 1971, p. 23), cuya última modificación la constituye la Directiva 92/116/CEE (DO nº L 62 de 15. 3. 1993, p. 1).

Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países (DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1601/92 (DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13).

Directiva 77/96/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a la detección de triquinas en el momento de la importación, procedente de terceros países, de carnes frescas procedentes de animales domésticos de la especie porcina (DO nº L 26 de 31. 1. 1977, p. 67), cuya última modificación la constituye la Directiva 89/321/CEE (DO nº L 133 de 17. 5. 1989, p. 33).

Directiva 77/99/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios intracomunitarios de productos a base de carne (DO nº L 26 de 31. 1. 1977, p. 85), cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE (DO nº L 62 de 15. 3. 1993, p. 49).

Directiva 80/217/CEE del Consejo, de 22 de enero de 1980, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la peste porcina clásica (DO nº L 47 de 21. 2. 1980, p. 11), cuya última modificación la constituye la Decisión 93/384/CEE (DO nº L 166 de 8. 7. 1993, p. 34).

Directiva 81/602/CEE del Consejo, de 31 de julio de 1981, referente a la prohibición de determinadas sustancias de efecto hormonal y de sustancias de efecto tireostático (DO nº L 222 de 7. 8. 1981, p. 32).

Decisión 81/859/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1981, relativa a la designación y al funcionamiento de un laboratorio de contacto para la peste porcina clásica (DO nº L 319 de 7. 11. 1981, p. 20), prorrogada por la Decisión 87/65/CEE (DO nº L 34 de 5. 2. 1987, p. 54).

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO
(continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-5 1 0	*(continuación)*						
B2-5 1 0 1	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-5 1 0	***(continuación)***
B2-5 1 0 1	***(continuación)***
	Directiva 82/894/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1982, relativa a la notificación de las enfermedades de los animales en la Comunidad (DO nº L 378 de 31. 12. 1982, p. 58), cuya última modificación la constituye la Decisión 92/450/CEE de la Comisión (DO nº L 248 de 28. 8. 1992, p. 77).
	Directiva 85/358/CEE del Consejo, de 16 de julio de 1985, por la que se complementa la Directiva 81/602/CEE referente a la prohibición de determinadas sustancias de efecto hormonal y de sustancias de efecto tireostático (DO nº L 191 de 23. 7. 1985, p. 46), cuya última modificación la constituye la Decisión 89/358/CEE (DO nº L 151 de 3. 6. 1989, p. 39).
	Directiva 85/397/CEE del Consejo, de 5 de agosto de 1985, relativa a los problemas sanitarios y de policía sanitaria en los intercambios intracomunitarios de leche tratada térmicamente (DO nº L 226 de 24. 8. 1985, p. 13), cuya última modificación la constituye la Directiva 89/165/CEE (DO nº L 61 de 4. 3. 1989, p. 57).
	Decisión 85/446/CEE de la Comisión, de 18 de septiembre de 1985, relativa a los controles sobre el terreno efectuados en lo que respecta a los intercambios intracomunitarios de carnes frescas (DO nº L 260 de 2. 10. 1985, p. 19), cuya última modificación la constituye la Decisión 90/11/CEE (DO nº L 7 de 10. 1. 1990, p. 12).
	Directiva 85/511/CEE del Consejo, de 18 de noviembre de 1985, por la que se establecen medidas comunitarias de lucha contra la fiebre aftosa (DO nº L 315 de 26. 11. 1985, p. 11), cuya última modificación la constituye la Decisión 92/380/CEE de la Comisión (DO nº L 198 de 17. 7. 1992, p. 54).
	Directiva 85/649/CEE del Consejo, de 31 de diciembre de 1985, por la que se prohíbe la utilización de ciertas sustancias de efecto hormonal en el sector animal (DO nº L 382 de 31. 12. 1985, p. 228).
	Directiva 86/113/CEE del Consejo, de 25 de marzo de 1986, por la que se establecen las normas mínimas relativas a la protección de las gallinas ponedoras en batería (DO nº L 95 de 10. 4. 1986, p. 45).
	Decisión 86/474/CEE de la Comisión, de 11 de septiembre de 1986, relativa a la aplicación de los controles en las dependencias correspondientes efectuados en el marco del régimen aplicable a las importaciones de animales de la especie bovina y porcina así como de carnes frescas procedentes de terceros países (DO nº L 279 de 30. 9. 1986, p. 55).
	Directiva 86/469/CEE del Consejo, de 16 de septiembre de 1986, relativa a la investigación de residuos en los animales y en las carnes frescas (DO nº L 275 de 26. 9. 1986, p. 36).
	Decisión 87/65/CEE del Consejo, de 19 de enero de 1987, por la que se prorroga la acción contemplada por la Decisión 81/859/CEE relativa a la designación y al funcionamiento de un laboratorio de contacto para la peste porcina clásica (DO nº L 34 de 5. 2. 1987, p. 54).
	Directiva 88/407/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1988, por la que se fijan las exigencias de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones de esperma congelado de animales de la especie bovina (DO nº L 194 de 22. 7. 1988, p. 10), modificada en último lugar por la Directiva 93/60/CEE (DO nº L 186 de 28. 7. 1993, p. 28).
	Directiva 88/657/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1988, por la que se establecen los requisitos relativos a la producción y a los intercambios de carnes picadas, de carnes en trozos de menos de cien gramos y de preparados de carne y por la que se modifican las Directivas 64/433/CEE, 71/118/CEE y 72/462/CEE (DO nº L 382 de 31. 12. 1988, p. 3).
	Decisión 89/187/CEE del Consejo, de 6 de marzo de 1989, por la que se determinan las atribuciones y las condiciones de actuación de los laboratorios comunitarios de referencia previstos por la Directiva 86/469/CEE sobre la investigación de los residuos en los animales y en las carnes frescas (DO nº L 66 de 10. 3. 1989, p. 37).
	Directiva 89/437/CEE del Consejo, de 20 de junio de 1989, sobre los problemas de orden higiénico y sanitario relativos a la producción y a la puesta en el mercado de los ovoproductos (DO nº L 212 de 22. 7. 1989, p. 87), modificada par la Directiva 91/684/CEE (DO nº L 376 de 31. 12. 1991, p. 38).
	Decisión 89/455/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1989, por la que se crea una acción comunitaria para el establecimiento de proyectos piloto destinados a luchar contra la rabia con vistas a su erradicación o su prevención (DO nº L 223 de 2. 8. 1989, p. 19).
	Decisión 89/531/CEE del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por la que se designa un laboratorio de referencia para la identificación del virus de la fiebre aftosa y por la que se determina la función y la tarea de dicho laboratorio (DO nº L 279 de 28. 9. 1989, p. 32).
	Directiva 89/556/CEE del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones procedentes de terceros países de embriones de animales domésticos de la especie bovina (DO nº L 302 de 19. 10. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye la Directiva 93/52/CEE (DO nº L 175 de 19. 7. 1993, p. 21).
	Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario (DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 19), cuya última modificación la constituye la Decisión 94/370/CE (DO nº L 168 de 2. 7. 1994, p. 31).

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-5 1 0	*(continuación)*						
B2-5 1 0 1	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO
(continuación)

Artículo Partida	Comentarios
B2-5 1 0	*(continuación)*
B2-5 1 0 1	*(continuación)*
	Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior (DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 29), cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE (DO nº L 62 de 15. 3. 1993, p. 49).
	Directiva 90/426/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los movimientos de équidos y las importaciones de équidos procedentes de países terceros (DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 42), cuya última modificación la constituye la Directiva 92/36/CEE (DO nº L 157 de 10. 6. 1992, p. 28).
	Directiva 90/427/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a las condiciones zootécnicas y genealógicas que regulan los intercambios intracomunitarios de équidos (DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 55).
	Directiva 90/428/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los intercambios de équidos destinados a concurso y por la que se fijan las condiciones de participación en dichos concursos (DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 60).
	Directiva 90/429/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, por la que se fijan las normas de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones de esperma de animales de la especie porcina (DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 62).
	Directiva 90/539/CEE del Consejo, de 15 de octubre de 1990, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos a incubar procedentes de países terceros (DO nº L 303 de 31. 10. 1990, p. 6), modificada por la Directiva 93/120/CE (DO nº L 340 de 31. 12. 1993, p. 35).
	Directiva 90/667/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, por la que se establecen las normas veterinarias relativas a la eliminación y transformación de desperdicios animales, a su puesta en el mercado y a la protección de los agentes patógenos en los piensos de origen animal o a base de pescado, y por la que se modifica la Directiva 90/425/CEE (DO nº L 363 de 27. 12. 1990, p. 51).
	Directiva 91/495/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, relativa a los problemas sanitarios y de policía sanitaria en materia de producción y puesta en el mercado de carne de conejo y de caza de cría (DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 41).
	Directiva 91/67/CEE del Consejo, de 28 de enero de 1991, relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a la puesta en el mercado de animales y de productos de la acuicultura (DO nº L 46 de 19. 2. 1991, p. 1), modificada por la Directiva 95/22/CE (DO nº L 243 de 11. 10. 1995, p. 1).
	Directiva 91/68/CEE del Consejo, de 28 de enero de 1991, relativa a las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios de animales de las especies ovina y caprina (DO nº L 46 de 19. 2. 1991, p. 19).
	Directiva 91/494/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, sobre las condiciones de policía sanitaria a las que deben ajustarse los intercambios comunitarios y las importaciones de carnes frescas de aves de corral procedentes de países terceros (DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 35), modificada por la Directiva 93/121/CE (DO nº L 340 de 31. 12. 1993, p. 39).
	Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO nº L 230 de 19. 8. 1991, p. 1), cuya última modificación la constituye la Directiva 95/36/CE de la Comisión (DO nº L 172 de 22. 7. 1995, p. 8).
	Directiva 91/492/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de moluscos bivalvos vivos (DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 1).
	Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE (DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 56), cuya última modificación la constituye la Decisión 92/527/CEE de la Comisión (DO nº L 332 de 18. 11. 1992, p. 22).
	Directiva 91/493/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de los productos pesqueros (DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 15).
	Directiva 91/497/CEE del Consejo, de 29 de julio de 1991, por la que se modifica y codifica la Directiva 64/433/CEE relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios intracomunitarios de carne fresca para ampliarla a la producción y comercialización de carnes frescas (DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 69).
	Directiva 91/628/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, sobre la protección de los animales durante el transporte (DO nº L 340 de 11. 12. 1991, p. 17), cuya última modificación la constituye la Directiva 95/29/CE de la Comisión (DO nº L 148, de 30. 6. 1995, p. 52).
	Directiva 91/629/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros (DO nº L 340 de 11. 12. 1991, p. 28).
	Directiva 91/630/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos (DO nº L 340 de 11. 12. 1991, p. 33).

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-5 1 0	*(continuación)*						
B2-5 1 0 1	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-5 1 0	***(continuación)***
B2-5 1 0 1	***(continuación)***
	Decisión 91/665/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1991, por la que se designa un instituto comunitario de cooordinación para las vacunas antiaftosas y se fijan sus funciones y sus cometidos (DO nº L 368 de 31. 12. 1991, p. 19).
	Directiva 92/35/CEE del Consejo, de 29 de abril de 1992, por la que se establecen las normas de control y las medidas de lucha contra la peste equina (DO nº L 157 de 10. 6. 1992, p. 19).
	Propuesta de Directiva del Consejo, presentada por la Comisión el 18 de mayo de 1992, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas (DO nº C 156 de 23. 6. 1992, p. 11).
	Directiva 92/40/CEE del Consejo, de 19 de mayo de 1992, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la influenza aviar (DO nº L 167 de 22. 6. 1992, p. 1).
	Directiva 92/45/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1992, sobre problemas sanitarios y de policía sanitaria relativos a la caza de animales silvestres y a la comercialización de carne de caza silvestre (DO nº L 268 de 14. 9. 1992, p. 35).
	Directiva 92/46/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1992, por la que se establecen las normas sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos (DO nº L 268 de 14. 9. 1992, p. 1).
	Directiva 92/65/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del Anexo A de la Directiva 90/425/CEE (DO nº L 268 de 14. 9. 1992, p. 54).
	Decisión 92/438/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, sobre la informatización de los procedimientos veterinarios aplicables a la importación (proyecto SHIFT) y por la que se modifican las Directivas 90/675/CEE, 91/496/CEE y 91/628/CEE así como la Decisión 90/424/CEE y se deroga la Decisión 88/192/CEE (DO nº L 243 de 25. 8. 1992, p. 27).
	Directiva 92/66/CEE del Consejo, de 14 de julio de 1992, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la enfermedad de Newcastle (DO nº L 260 de 5. 9. 1992, p. 1).
	Decisión 92/608/CEE del Consejo, de 14 de noviembre de 1992, por la que se aprueban determinados métodos de análisis y de pruebas de la leche tratada térmicamente destinada al consumo humano directo (DO nº L 407 de 31. 12. 1992, p. 29).
	Directiva 92/117/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, relativa a las medidas de protección contra determinados zoonosis y determinados agentes productores de zoonosis en animales y productos de origen animal, a fin de evitar el brote de infecciones e intoxicaciones procedentes de los alimentos (DO nº L 62 de 15. 3. 1993, p. 38).
	Directiva 92/118/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria y sanitarias aplicables a los intercambios y a las importaciones en la Comunidad de productos no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere el capítulo I del Anexo A de la Directiva 89/662/CEE y, por lo que se refiere a los patógenos, de la Directiva 90/425/CEE (DO nº L 62 de 15. 3. 1993, p. 49).
	Directiva 92/119/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por la que se establecen medidas comunitarias generales para la lucha contra determinadas enfermedades de animales y medidas específicas respecto a la enfermedad vesicular porcina (DO nº L 62 de 15. 3. 1993, p. 69).
	Decisión 93/383/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, relativa a los laboratorios de referencia para el control de biotoxinas marinas (DO nº L 166 de 8. 7. 1993, p. 31).
	Directiva 93/53/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1993, por la que se establecen medidas comunitarias mínimas de lucha contra determinadas enfermedades de los peces (DO nº L 175 de 19. 7. 1993, p. 23).
	Directiva 93/119/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1993, relativa a la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza (DO nº L 340 de 31. 12. 1993, p. 21).
	Decisión 94/371/CE del Consejo, de 20 de junio de 1994, por la que se establecen condiciones específicas de salud pública para la comercialización de determinadas clases de huevos (DO nº L 168 de 2. 7. 1994, p. 34).
	Propuesta de Directiva del Consejo, presentada por la Comisión el 26 de septiembre de 1994, por la que se establecen las normas comunitarias mínimas necesarias para el control de las enfermedades de los moluscos bivalvos (DO nº C 285 de 13. 10. 1994, p. 9).
	Directiva 94/65/CE del Consejo, de 14 de diciembre de 1994, por la que se establecen los requisitos aplicables a la producción y a la comercialización de carne picada y preparados de carne (DO nº L 368 de 31. 12. 1994, p. 10).
	Este crédito se destina a cubrir la contribución comunitaria a las medidas cuya finalidad es eliminar los obstáculos a la libre circulación de mercancías en estos sectores, así como a las medidas de sostenimiento y ayuda el sector veterinario.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-5 1 0	*(continuación)*						
B2-5 1 0 1	*(continuación)*						
B2-5 1 0 2	Intervenciones fitosanitarias Créditos disociados	1 800 000	1 300 000	2 000 000	1 350 000	1 386 148,—	915 000,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-5 1 0	*(continuación)*
B2-5 1 0 1	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 10 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	10 916 000	6 716 000	1 066 000	1 500 000	1 634 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	14 800 000	4 124 000	4 800 000	4 500 000	1 376 000	
Créditos 1996	10 000 000		334 000	3 246 269	3 059 701	3 360 030
Total	35 716 000	10 840 000	6 200 000	9 246 269	6 069 701	3 360 030

B2-5 1 0 2 *Materiales de reproducción de los vegetales*

Directiva 66/400/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de remolacha (DO nº 125 de 11. 7. 1966, p. 2289/66), cuya última modificación la constituye la Directiva 90/654/CEE (DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 48).

Directiva 66/401/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras (DO nº 125 de 11. 7. 1966, p. 2298/66), cuya última modificación la constituye la Directiva 92/19/CEE de la Comisión (DO nº L 104 de 22. 4. 1992, p. 61).

Directiva 66/402/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de cereales (DO nº 125 de 11. 7. 1966, p. 2309/66), cuya última modificación la constituye la Directiva 90/654/CEE (DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 48).

Directiva 66/403/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de patatas de siembra (DO nº 125 de 11. 7. 1966, p. 2320/66), cuya última modificación la constituye la Directiva 93/108/CE de la Comisión (DO nº L 319 de 21. 12. 1993, p. 39).

Directiva 66/404/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de los materiales forestales de reproducción (DO nº 125 de 11. 7. 1966, p. 2326/66), cuya última modificación la constituye la Directiva 90/654/CEE (DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 48).

Directiva 68/193/CEE del Consejo, de 9 de abril de 1968, referente a la comercialización de los materiales de multiplicación vegetativa de la vid (DO nº L 93 de 17. 4. 1968, p. 15), cuya última modificación la constituye la Directiva 90/654/CEE (DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 48).

Directiva 69/208/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1969, referente a la comercialización de las semillas de plantas oleaginosas y textiles (DO nº L 169 de 10. 7. 1969, p. 3), cuya última modificación la constituye la Directiva 92/107/CEE (DO nº L 16 de 25. 1. 1993, p. 1).

Directiva 70/457/CEE del Consejo, de 29 de septiembre de 1970, referente al catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas (DO nº L 225 de 12. 10. 1970, p. 1), cuya última modificación la constituye la Directiva 90/654/CEE (DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 48).

Directiva 70/458/CEE del Consejo, de 29 de septiembre de 1970, referente a la comercialización de las semillas de plantas hortícolas (DO nº L 225 de 12. 10. 1970, p. 7), cuya última modificación la constituye la Directiva 90/654/CEE (DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 48).

Directiva 71/161/CEE del Consejo, de 30 de marzo de 1971, relativa a las normas de calidad exterior de los materiales forestales de reproducción comercializados en la Comunidad (DO nº L 87 de 17. 4. 1971, p. 14), cuya última modificación la constituye la Directiva 90/654/CEE (DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 48).

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-5 1 0	*(continuación)*						
B2-5 1 0 2	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-5 1 0	*(continuación)*
B2-5 1 0 2	*(continuación)*
	Directiva 91/682/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, relativa a la comercialización de los materiales de reproducción de las plantas ornamentales y de plantas ornamentales (DO nº L 376 de 31. 12. 1991, p. 21). Directiva 92/33/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1992, relativa a la comercialización de plantones de hortalizas y de materiales de multiplicación de hortalizas, distintos de las semillas (DO nº L 157 de 10. 6. 1992, p. 1). Directiva 92/34/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1992, relativa a la comercialización de materiales de multiplicación de frutales y de plantones de frutal destinados a la producción frutícola (DO nº L 157 de 10. 6. 1992, p. 10). Reglamento (CE) nº 2100/94 del Consejo, de 27 de julio de 1994, relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales (DO nº L 227 de 1. 9. 1994, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2506/95 (DO nº L 258 de 28. 10. 1995, p. 3). *Fitosanidad* Directiva 77/93/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales (DO nº L 26 de 31. 1. 1977, p. 20), cuya última modificación la constituye la Directiva 93/110/CE de la Comisión (DO nº L 303 de 10. 12. 1993, p. 19). Directiva 80/665/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1980, relativa a la lucha contra la necrosis bacteriana de la patata (DO nº L 180 de 14. 7. 1980, p. 30). Directiva 91/683/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, por la que se modifica la Directiva 77/93/CEE relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales (DO nº L 376 de 31. 12. 1991, p. 29). Directiva 93/85/CEE del Consejo, de 4 de octubre de 1993, relativa a la lucha contra la necrosis bacteriana de la patata (DO nº L 259 de 18. 10. 1993, p. 1). *Productos fitosanitarios y residuos de plaguicidas* Directiva 76/895/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1976, relativa a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en las frutas y hortalizas (DO nº L 340 de 9. 12. 1976, p. 26), cuya última modificación la constituye la Directiva 93/58/CEE (DO nº L 211 de 23. 8. 1993, p. 6). Directiva 79/117/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1978, relativa a la prohibición de salida al mercado y de utilización de productos fitosanitarios que contengan determinadas sustancias activas (DO nº L 33 de 8. 2. 1979, p. 36), cuya última modificación la constituye la Directiva 91/188/CEE (DO nº L 92 de 13. 4. 1991, p. 42). Directiva 86/362/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativa a la fijación de contenidos máximos para los residuos de plaguicidas sobre y en los cereales (DO nº L 221 de 7. 8. 1986, p. 37), cuya última modificación la constituye la Directiva 94/29/CE (DO nº L 189 de 23. 7. 1994, p. 67). Directiva 86/363/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativa a la fijación de contenidos máximos para los residuos de plaguicidas sobre y en los productos alimenticios de origen animal (DO nº L 221 de 7. 8. 1986, p. 43), cuya última modificación la constituye la Directiva 94/29/CE (DO nº L 189 de 23. 7. 1994, p. 67). Directiva 90/642/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, relativa a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en determinados productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas (DO nº L 350 de 14. 12. 1990, p. 71), cuya última modificación la constituye la Directiva 94/30/CE (DO nº L 189 de 23. 7. 1994, p. 70). Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO nº L 230 de 19. 8. 1991, p. 1), cuya última modificación la constituye la Directiva 95/36/CE de la Comisión (DO nº L 172 de 22. 7. 1995, p. 8). Reglamento (CEE) nº 3600/92 de la Comisión, de 11 de diciembre de 1992, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la primera fase del programa de trabajo contemplado en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO nº L 366 de 15. 12. 1992, p. 10). Directiva 94/43/CE del Consejo, de 27 de julio de 1994, por la que se establece el Anexo VI de la Directiva 91/414/CEE relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO nº L 227 de 1. 9. 1994, p. 31). *Alimentación animal* Directiva 70/373/CEE del Consejo, de 20 de julio de 1970, relativa a la introducción de métodos para la toma de muestras y de métodos de análisis comunitarios para el control oficial de la alimentación animal (DO nº L 170 de 3. 8. 1970, p. 2), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3768/85 (DO nº L 362 de 31. 12. 1985, p. 8). Directiva 70/524/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1970, sobre los aditivos en la alimentación animal (DO nº L 270 de 14. 12. 1970, p. 1), cuya última modificación la constituye la Directiva 95/37/CE de la Comisión (DO nº L 172 de 22. 7. 1995, p. 21).

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-5 1 0	*(continuación)*						
B2-5 1 0 2	*(continuación)*						
B2-5 1 0 4	Oficina de Inspección Veterinaria y Fitosanitaria Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-5 1 0	*(continuación)*
B2-5 1 0 2	*(continuación)*

Directiva 74/63/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1973, relativa a la fijación de contenidos máximos para las sustancias y productos indeseables en la alimentación animal (DO nº L 38 de 11. 2. 1974, p. 31), cuya última modificación la constituye la Directiva 93/74/CEE (DO nº L 237 de 22. 9. 1993, p. 23).

Directiva 77/101/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1976, relativa a la comercialización de los piensos simples (DO nº L 32 de 3. 2. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye la Directiva 90/654/CEE (DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 48).

Directiva 79/373/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la comercialización de los piensos compuestos (DO nº L 86 de 6. 4. 1979, p. 30), cuya última modificación la constituye la Directiva 93/74/CEE (DO nº L 237 de 22. 9. 1993, p. 23).

Directiva 82/471/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1982, relativa a determinados productos utilizados en la alimentación animal (DO nº L 213 de 21. 7. 1982, p. 8), cuya última modificación la constituye la Directiva 95/33/CE de la Comisión (DO nº L 167 de 18. 7. 1995, p. 17).

Directiva 93/74/CEE del Consejo, de 13 de septiembre de 1993, relativa a los alimentos para animales destinados a objetivos de nutrición específicos (DO nº L 237 de 22. 9. 1993, p. 23).

Directiva 93/113/CE del Consejo, de 14 de diciembre de 1993, relativa a la utilización y comercialización de enzimas, microorganismos y sus preparados en la alimentación animal (DO nº L 334 de 31. 12. 1993, p. 17).

Directiva 95/53/CE del Consejo, de 25 de octubre de 1995, por la que se establecen los principios relativos a la organización de los controles oficiales en el campo de la alimentación animal (DO nº L 265 de 8. 11. 1995, p. 17).

Producción ecológica

Reglamento (CEE) nº 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios (DO nº L 198 de 22. 7. 1991, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1935/95 (DO nº L 186 de 5. 8. 1995, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la participación comunitaria en las medidas necesarias para que la Comisión o los Estados miembros apliquen las medidas establecidas en la normativa anteriormente citada y, en particular, las que tienen por objeto eliminar los obstáculos a la libre circulación de las mercancías en estos sectores.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 1 800 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	1 300 000	630 000	300 000	300 000	70 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	2 000 000	720 000	500 000	500 000	280 000	
Créditos 1996	1 800 000		500 000	500 000	500 000	300 000
Total	5 100 000	1 350 000	1 300 000	1 300 000	850 000	300 000

B2-5 1 0 4

Decisión de la Comisión, de 18 de febrero de 1991, por la que se aprueban los documentos SEC (91) 2413/2 a 4 y SEC (91) 2421 [COM (91) PV1087].

El 29 de octubre de 1993, el Consejo Europeo de Bruselas decidió fijar la sede de la Oficina de Inspección Veterinaria y Fitosanitaria en Dublín, sin determinar las condiciones ni la fecha de este traslado.

Esta partida se destina a hacer posible que la Oficina realice los controles veterinarios y fitosanitarios previstos en las diversas disposiciones comunitarias.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-5 1 0	*(continuación)*						
B2-5 1 0 4	*(continuación)*						
B2-5 1 0 5	Medidas territoriales ultraperiféricas						
	Créditos disociados	2 500 000	1 500 000	2 500 000	2 000 000	1 500 000,—	902 980,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-5 1 0	***(continuación)***
B2-5 1 0 4	***(continuación)***

Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	p.m.	p.m.				
Créditos 1996	p.m.		p.m.			
Total	p.m.	p.m.	p.m.			

B2-5 1 0 5

Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario (DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 19), cuya última modificación la constituye la Decisión 94/370/CE (DO nº L 168 de 2. 7. 1994, p. 31).

Reglamento (CEE) nº 3763/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativo a medidas específicas en favor de los departamentos franceses de Ultramar con respecto a determinados productos agrícolas (DO nº L 356 de 24. 12. 1991, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios (DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 1).

Decisión 93/522/CEE de la Comisión, de 30 de septiembre de 1993, relativa a la definición de las medidas que pueden beneficiarse de la financiación comunitaria dentro de los programas de lucha contra los organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales en los departamentos franceses de Ultramar y en las Azores y Madeira (DO nº L 251 de 8. 10. 1993, p. 35).

Decisión 93/542/CEE de la Comisión, de 11 de octubre de 1993, relativa a la contribución comunitaria de 1993 a la financiación de programas de lucha contra los organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales de los departamentos franceses de Ultramar (DO nº L 264 de 23. 10. 1993, p. 53).

Decisión 93/674/CE de la Comisión, de 7 de diciembre de 1993, relativa a la contribución comunitaria de 1993 a la financiación de programas de lucha contra los organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales de Madeira (DO nº L 314 de 16. 12. 1993, p. 44).

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-5 1 0	*(continuación)*						
B2-5 1 0 5	*(continuación)*						
B2-5 1 0 6	Fondo veterinario de urgencia Créditos disociados	5 000 000	5 000 000	5 000 000	5 000 000	27 380 000,—	26 266 000,—
	Total del artículo B2-5 1 0	85 600 000	76 200 000	133 300 000	93 190 000	141 786 148,—	85 371 505,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-5 1 0	***(continuación)***
B2-5 1 0 5	***(continuación)***

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 2 500 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	1 388 527	500 000	500 000	388 527		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	2 500 000	1 500 000	500 000	500 000		
Créditos 1996	2 500 000		500 000	714 286	1 285 714	
Total	6 388 527	2 000 000	1 500 000	1 602 813	1 285 714	

B2-5 1 0 6

Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario (DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 19), cuya última modificación la constituye la Decisión 94/370/CE (DO nº L 168 de 2. 7. 1994, p. 31), y, en particular, su capítulo 1.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 5 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	3 807 789	2 000 000	1 807 789			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	5 000 000	3 000 000	2 000 000			
Créditos 1996	5 000 000		1 192 211	3 807 789		
Total	13 807 789	5 000 000	5 000 000	3 807 789		

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-5 1 1	***Inspecciones agrarias*** Créditos disociados	15 500 000 (1)	21 500 000	32 300 000	20 150 000	12 217 000,—	11 107 149,—

(1) Se consigna un crédito de 13 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-5 1 1	Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agrícola común (DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1287/95 (DO nº L 125 de 8. 6. 1995, p. 1). Reglamento (CEE) nº 1208/81 del Consejo, de 28 de abril de 1981, por el que se establece el modelo comunitario de clasificación de las canales de vacuno pesado (DO nº L 123 de 7. 5. 1981, p. 3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1026/91 (DO nº L 106 de 26. 4. 1991, p. 2). Reglamento (CEE) nº 2262/84 del Consejo, de 17 de julio de 1984, por el que se prevén medidas especiales en el sector del aceite de oliva (DO nº L 208 de 3. 8. 1984, p. 11), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 593/92 (DO nº L 64 de 10. 3. 1992, p. 1). Reglamento (CEE) nº 3220/84 del Consejo, de 13 de noviembre de 1984, por el que se determina el modelo comunitario de clasificación de las canales de cerdo (DO nº L 301 de 20. 11. 1984, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3530/86 (DO nº L 326 de 21. 11. 1986, p. 8). Reglamento (CEE) nº 1319/85 del Consejo, de 23 de mayo de 1985, relativo al reforzamiento de los medios de control de la aplicación de la regulación comunitaria en el sector de las frutas y hortalizas (DO nº L 137 de 27. 5. 1985, p. 39). Reglamento (CEE) nº 2392/86 del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativo al establecimiento del registro vitícola comunitario (DO nº L 208 de 31. 7. 1986, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1549/95 (DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 37). Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1544/95 (DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 31). Reglamento (CEE) nº 2048/89 del Consejo, de 19 de junio de 1989, por el que se establecen las normas generales relativas a los controles en el sector vitivinícola (DO nº L 202 de 14. 7. 1989, p. 32). Reglamento (CEE) nº 3650/90 del Consejo, de 11 de diciembre de 1990, relativo a medidas de refuerzo para la aplicación de las normas comunes de calidad de las frutas y hortalizas en Portugal (DO nº L 362 de 27. 12. 1990, p. 22). Reglamento (CEE) nº 2137/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al modelo comunitario de clasificación de canales de ovino y por el que se determina la calidad tipo comunitaria de las canales de ovino frescas o refrigeradas y se prorroga el Reglamento (CEE) nº 338/91 (DO nº L 214 de 30. 7. 1992, p. 1). Reglamento (CEE) nº 461/93 de la Comisión, de 26 de febrero de 1993, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del modelo comunitario de clasificación de canales de ovino (DO nº L 49 de 27. 2. 1993, p. 70). Este crédito se destina a cubrir los gastos contractuales y las subvenciones a los Estados miembros orientados al establecimiento de instrumentos de control en diferentes sectores (viticultura, frutas y hortalizas, aceite de oliva, etc.).

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-5 1 1	***(continuación)***						

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-5 1 1	*(continuación)*

Se desglosa por Estado miembro y por Reglamento de base de la siguiente forma:

Estados miembros	Registro vitícola [Reglamento (CEE) nº 2392/86]	Frutas y hortalizas Portugal [Reglamento (CEE) nº 3650/90]	Agencias aceite de oliva [Reglamento (CEE) nº 2262/84]	Controles y análisis	Intercambios inspectores	Total
Bélgica	—	—	—	60 000	166 667	226 667
Dinamarca	—	—	—	60 000	166 666	226 666
Alemania	—	—	—	60 000	166 667	226 667
Grecia	1 317 000	—	1 800 000	60 000	166 666	3 466 666
España	1 625 000	—	3 000 000	60 000	166 667	5 226 667
Francia	1 950 000	—	—	60 000	166 667	2 626 667
Irlanda	—	—	—	60 000	166 666	226 666
Italia	5 492 000	—	6 300 000	60 000	166 667	13 286 667
Luxemburgo	—	—	—	60 000	166 666	226 666
Países Bajos	—	—	—	60 000	166 667	226 667
Austria	—	—	—	60 000	166 667	226 667
Portugal	2 616 000	—	1 000 000	60 000	166 667	4 446 667
Finlandia	—	—	—	60 000	166 666	226 666
Suecia	—	—	—	60 000	166 667	226 667
Reino Unido	—	—	—	60 000	166 667	226 667
Total	13 000 000	—	12 100 000	900 000	2 500 000	28 500 000

La Comisión comparará, en sus informes trimestrales sobre la ejecución del presupuesto y en la cuenta de gestión para el ejercicio de 1994, la utilización de los créditos, por Estado miembro y por reglamento de base, con las previsiones que figuran más arriba.

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de la realización de controles por parte de la Comisión acerca de los gastos del FEOGA, por todos los medios precisos para evitar los pagos indebidos y, en particular, con inspecciones sobre el terreno, por ejemplo los gastos derivados de la mejora técnica de dichos controles (telemática, teledetección, etc.).

Cubre también las investigaciones y controles de la Comisión en los Estados miembros para comprobar si la aplicación de la normativa comunitaria es correcta y garantizar así su uniformidad y adecuación en el sector agrario, especialmente en los casos en que medie una financiación comunitaria (por ejemplo, clasificación de canales, contenido de agua de las canales de pollo, clasificación de las zonas vitícolas, etc.).

Se consigna asimismo un importe de 2 500 000 ecus para los gastos destinados a la protección durante el transporte del ganado destinado al sacrificio, tanto dentro como fuera de la Unión Europea.

Se imputa asimismo a este artículo el control de los gastos de la sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria, a través de cuantos medios sean precisos para evitar todo pago indebido.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-5 1 1	*(continuación)*						
B2-5 1 2	***Red de información contable agraria***						
	Créditos disociados	8 700 000	7 000 000	8 700 000	7 210 000	7 978 065,—	6 849 837,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

Artículo Partida | Comentarios

B2-5 1 1 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 15 500 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	14 837 547	10 350 000	2 000 000	2 487 547		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	32 300 000	9 800 000	10 900 000	6 600 000	5 000 000	
Créditos 1996	28 500 000 (1)		8 600 000	9 600 000	5 300 000	5 000 000
Total	75 637 547	20 150 000	21 500 000	18 687 547	10 300 000	5 000 000

(1) De los cuales, 13 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

B2-5 1 2 Reglamento nº 79/65/CEE del Consejo, de 15 de junio de 1965, por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Comunidad Económica Europea (DO nº 109 de 23. 6. 1965, p. 1859/65), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2801/95 (DO nº L 291 de 6. 12. 1995, p. 3).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las retribuciones globales y del desarrollo de instrumentos para el tratamiento, análisis y difusión de datos y resultados de las contabilidades de explotaciones agrarias.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 8 700 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	8 550 438	4 318 750	4 231 688			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	8 700 000	2 891 250	568 312	5 240 438		
Créditos 1996	8 700 000		2 200 000	1 700 000	4 800 000	
Total	25 950 438	7 210 000	7 000 000	6 940 438	4 800 000	

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO
(continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-5 1 3	***Reestructuración de los sistemas de encuestas agrarias*** Créditos disociados	4 500 000	3 600 000	4 900 000	3 900 000	4 298 575,—	4 187 144,—
B2-5 1 4	***Formación e información*** Créditos disociados	5 500 000	5 500 000	3 300 000	3 300 000	3 279 355,—	3 286 275,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B2-5 1 3

Decisión 85/360/CEE del Consejo, de 16 de julio de 1985, relativa a la reestructuración del sistema de encuestas agrícolas en Grecia (DO nº L 191 de 23. 7. 1985, p. 53), cuya última modificación la constituye la Decisión 92/582/CEE (DO nº L 394 de 31. 12. 1992, p. 28).

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos para la mejora de los sistemas estadísticos agrarios en la Comunidad,

— las subvenciones, los gastos contractuales o los reembolsos por servicios prestados en el marco de la realización de investigaciones y estudios estadísticos o económicos en el sector agrario y del desarrollo rural y de las consultas de bases de datos,

— las subvenciones, los gastos contractuales o los reembolsos por servicios prestados en el marco de actividades de modelización del sector agrario y de previsión a corto y medio plazo de la evolución de los mercados y de las estructuras agrarias,

— las subvenciones, los gastos contractuales o los reembolsos por servicios prestados en el marco de la realización de medidas para aplicar la teledetección a las estadísticas agrarias.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 4 500 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	4 827 901	2 720 000	1 107 901	1 000 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	4 900 000	1 180 000	1 770 000	1 000 000	950 000	
Créditos 1996	4 500 000		722 099	2 850 000	927 901	
Total	14 227 901	3 900 000	3 600 000	4 850 000	1 877 901	

B2-5 1 4

Este crédito se destina a cubrir, mediante subsidios, parte de los gastos de funcionamiento y de los gastos operativos (seminarios, divulgación de información, intercambios, interpretación, etc.) derivados de acciones de formación e información.

Asimismo, cubre la cofinanciación de iniciativas a escala comunitaria y nacional para mejorar la imagen de la agricultura ante los ciudadanos europeos y financiar acciones de formación, información y estudio.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-5 1 4	*(continuación)*						
B2-5 1 5	***Sector forestal*** Créditos disociados	23 500 000	18 500 000	22 000 000	16 900 000	18 999 856,—	11 990 946,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-5 1 4	*(continuación)*

Se desglosa de la siguiente manera:

— Consejo europeo de jóvenes agricultores (CEJA) y Programa de intercambio de jóvenes agricultores (PEJA)	1 000 000
— asociaciones de agricultoras	400 000
— Comité de las Organizaciones Profesionales Agrícolas de la Comunidad Europea (COPA)	300 000
— Centro Europeo para el Fomento y la Formación en el medio agrícola y rural (CEPFAR), ICA, REFAR y CEDIA	900 000
— red europea destinada a mejorar la coordinación de las actividades nacionales y europeas en materia de biomasa	450 000
— asociaciones de pequeños agricultores como la Asociación europea de formación campesina y rural (AEFPR)	300 000
— información y formación de los trabajadores, en particular en cuanto a la participación en las acciones de la Federación europea de sindicatos de trabajadores agrícolas de la Comunidad se refiere (EFA)	650 000
— financiación de una línea telefónica de información («SOS mundo rural»)	1 500 000
Total	5 500 000

La Comisión informará regularmente al Parlamento Europeo sobre el destino de los créditos y la aplicación de los criterios.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 5 500 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	905 781	905 781				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	3 300 000	2 394 219	905 781			
Créditos 1996	5 500 000		4 594 219	905 781		
Total	9 705 781	3 300 000	5 500 000	905 781		

B2-5 1 5

Reglamento (CEE) nº 3528/86 del Consejo, de 17 de noviembre de 1986, relativo a la protección de los bosques en la Comunidad contra la contaminación atmosférica (DO nº L 326 de 21. 11. 1986, p. 2), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2157/92 (DO nº L 217 de 31. 7. 1992, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 3529/86 del Consejo, de 17 de noviembre de 1986, relativo a la protección de los bosques en la Comunidad contra los incendios (DO nº L 326 de 21. 11. 1986, p. 5), modificado por el Reglamento (CEE) nº 1614/89 (DO nº L 165 de 15. 6. 1989, p. 10).

Reglamento (CEE) nº 1615/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se establece un Sistema Europeo de Información y Comunicación Forestal (EFICS) (DO nº L 165 de 15. 6. 1989, p. 12), modificado por el Reglamento (CE) nº 400/94 (DO nº L 54 de 25. 2. 1994, p. 5).

Decisión 89/367/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por la que se crea un Comité Forestal Permanente (DO nº L 165 de 15. 6. 1989, p. 14).

Reglamento (CEE) nº 2158/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo a la protección de los bosques comunitarios contra los incendios (DO nº L 217 de 31. 7. 1992, p. 3).

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-5 1 5	*(continuación)*						
B2-5 1 6	***Acuerdos internacionales*** Créditos disociados	4 000 000	4 000 000	3 700 000	3 700 000	3 523 981,—	3 523 981,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-5 1 5	*(continuación)*

Este crédito se destina, en el marco de las medidas contra la contaminación atmosférica y los incendios, a cubrir:

— la participación financiera en los costes de los proyectos y programas presentados por los Estados miembros,

— los gastos de ejecución del programa para la explotación sintética de los conocimientos adquiridos sobre la contaminación atmosférica en los bosques y sus efectos,

— las medidas de coordinación, evaluación y seguimiento de las diversas acciones, incluidas las relacionadas con la aplicación de las resoluciones de la conferencia ministerial de Estrasburgo de 1990 sobre la protección de los bosques europeos,

— las medidas destinadas a la prevención de incendios,

— la financiación de la conservación de árboles históricos de Europa.

En el marco del sistema europeo de información y comunicación forestal EFICS (*European forestry information and communication system*), cubre también los gastos contractuales correspondientes a su creación y seguimiento, así como a la recogida y difusión de información.

Se imputa igualmente a este artículo la participación comunitaria en la financiación del Convenio de Ginebra sobre la contaminación atmosférica transfronteriza de largo alcance, firmado por la Comunidad el 14 de noviembre de 1979 y ratificado el 15 de julio de 1982 (programa de cooperación internacional para la evaluación y vigilancia de los efectos de la contaminación atmosférica en los bosques).

Este crédito cubre asimismo el establecimiento de un dispositivo de coordinación de la extinción de incendios, en particular, en la Europa comunitaria meridional, así como el establecimiento de catastros de las regiones forestales.

Se imputan también a este artículo, en el marco de la conservación y la restauración de los bosques:

— la creación de reservas naturales con el fin de preservar toda la gama de especies forestales,

— la aplicación de programas de reforestación de zonas deforestadas, adaptados a las condiciones locales,

— las medidas de preservación de vestigios de ecosistemas de bosques vírgenes y seminaturales de origen antiguo.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 23 5000 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	48 163 616	13 500 000	10 500 000	10 500 000	7 000 000	6 500 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	22 000 000	3 400 000	3 100 000	7 000 000	7 000 000	1 500 000
Créditos 1996	23 500 000		4 900 000	3 311 364	7 477 273	7 811 363
Total	93 663 616	16 900 000	18 500 000	20 811 364	21 477 273	15 811 363

B2-5 1 6

Decisión 86/304/CEE del Consejo, de 25 de junio de 1986, relativa a la firma del Convenio sobre el Comercio de Trigo de 1986 y del Convenio sobre la Ayuda Alimentaria de 1986, que constituyen el Convenio Internacional del Trigo de 1986, así como al depósito de una declaración de aplicación provisional de dichos convenios (DO nº L 195 de 17. 7. 1986, p. 1).

Decisión 87/401/CEE del Consejo, de 8 de diciembre de 1986, relativa a la celebración del Convenio internacional del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa, 1986 (DO nº L 214 de 4. 8. 1987, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-5 1 6	*(continuación)*						
B2-5 1 7	***Recursos genéticos vegetales y animales*** Créditos disociados	2 500 000	1 000 000	3 500 000	1 600 000	17 340,—	0,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-5 1 6	*(continuación)*

Decisión 91/367/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, relativa a la celebración del Convenio sobre el comercio de trigo de 1986 y del Convenio sobre ayuda alimentaria de 1986, que constituyen el Acuerdo internacional del trigo de 1986, en su versión prorrogada hasta el 30 de junio de 1993 (DO nº L 197 de 20. 7. 1991, p. 43).

Decisión 92/580/CEE del Consejo, de 13 de noviembre de 1992, relativa a la firma y conclusión del Acuerdo internacional de 1992 sobre el azúcar (DO nº L 379 de 23. 12. 1992, p. 15).

Decisión 93/622/CE del Consejo, de 16 de noviembre de 1993, relativa a la celebración del Protocolo de 1993 por el que se reconduce el Convenio internacional del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa de 1986, con enmiendas al Convenio (DO nº L 298 de 3. 12. 1993, p. 36).

Decisión 94/109/CE del Consejo, de 7 de febrero de 1994, relativa a la firma y la aplicación provisional del Convenio internacional del cacao, 1993, en nombre de la Comunidad (DO nº L 52 de 23. 2. 1994, p. 25).

Decisión 94/570/CE del Consejo, de 18 de julio de 1994, relativa a la celebración del Convenio Internacional del Café de 1994 (DO nº L 222 de 26. 8. 1994, p. 1).

Comunicación del Consejo, de 29 de junio de 1995, relativa a la aplicación con carácter provisional del Convenio sobre el comercio de cereales de 1995 y del Convenio sobre ayuda alimentaria de 1995, que constituyen el Acuerdo Internacional sobre cereales de 1995 (DO nº C 204 de 9. 8. 1995, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la contribución de la Comunidad a los acuerdos internacionales mencionados.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 4 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	3 700 000	3 700 000				
Créditos 1996	4 000 000		4 000 000			
Total	7 700 000	3 700 000	4 000 000			

B2-5 1 7

Reglamento (CE) nº 1467/94 del Consejo, de 20 de junio de 1994, sobre conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario (DO nº L 159 de 28. 6. 1994, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la realización de una política a largo plazo en el sector de los recursos genéticos, apoyada por los sectores público y privado.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

CAPÍTULO B2-5 2 — PESCA COSTERA ARTESANAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-5 1 7	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	149 800 000	137 300 000	211 700 000	149 950 000	192 100 320,—	126 316 837,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-5 1	149 800 000	137 300 000	211 700 000	149 950 000	192 100 320,—	126 316 837,—
	CAPÍTULO B2-5 2						
B2-5 2 1	***Pesca costera artesanal*** Créditos disociados	p.m.	1 000 000	3 000 000	2 000 000		

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

CAPÍTULO B2-5 2 — PESCA COSTERA ARTESANAL

Artículo Partida	Comentarios

B2-5 1 7 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 2 500 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	17 340	17 340				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	3 500 000	1 582 660	1 000 000	917 340		
Créditos 1996	2 500 000			1 571 429	928 571	
Total	6 017 340	1 600 000	1 000 000	2 488 769	928 571	

B2-5 2 1 Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de enero de 1989, sobre la pesca artesanal (DO nº C 47 de 27. 2. 1989, p. 173).

La importancia social y económica de la pesca costera artesanal para las regiones insulares y litorales menos favorecidas de la Comunidad justifican esta iniciativa en el marco de las acciones estructurales de la política pesquera común en favor de este sector, de conformidad con las disposiciones de la Resolución del Parlamento Europeo de 20 de enero de 1989.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 2 — PESCA COSTERA ARTESANAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-5 2 1	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	1 000 000	3 000 000	2 000 000		
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-5 2	p.m.	1 000 000	3 000 000	2 000 000		

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 2 — PESCA COSTERA ARTESANAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-5 2 1	*(continuación)*

Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	3 000 000	2 000 000	1 000 000			
Créditos 1996	p.m.		p.m.			
Total	3 000 000	2 000 000	1 000 000			

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 3 — COMPENSACIÓN POR LAS PÉRDIDAS DE INGRESOS DE LOS AGRICULTORES DEBIDAS A LOS EFECTOS DEL GATT EN LOS SECTORES TODAVÍA NO INTEGRADOS EN LA REFORMA DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B2-5 3						
B2-5 3 0	***Compensación por las pérdidas de ingresos de los agricultores debidas a los efectos del GATT en los sectores todavía no integrados en la reforma de la Política Agrícola Común***						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.				
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	p.m.				
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-5 3	p.m.	p.m.				
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	149 800 000	138 300 000	214 700 000	151 950 000	192 100 320,—	126 316 837,—
	Total del título B2-5	**149 800 000**	**138 300 000**	**214 700 000**	**151 950 000**	**192 100 320,—**	**126 316 837,—**

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 3 — COMPENSACIÓN POR LAS PÉRDIDAS DE INGRESOS DE LOS AGRICULTORES DEBIDAS A LOS EFECTOS DEL GATT EN LOS SECTORES TODAVÍA NO INTEGRADOS EN LA REFORMA DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN

Artículo Partida	Comentarios
B2-5 3 0	*Nuevo artículo* Este artículo se destina a cubrir, mediante subvenciones y compensaciones, las pérdidas de ingresos de los productores mediterráneos afectados por la aplicación del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y cuyas organizaciones comunes de mercado no incluyan la concesión de ayudas directas a la renta. Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995						
Créditos 1996	p.m.		p.m.			
Total	p.m.		p.m.			

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-6

OTRAS MEDIDAS REGIONALES

CAPÍTULO B2-6 0 — OTRAS INTERVENCIONES DE CARÁCTER REGIONAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B2-6 0						
B2-6 0 0	***Promoción de acciones de cooperación interregional*** Créditos disociados	6 300 000	9 500 000	6 300 000	5 800 000	6 205 050,—	2 168 560,—
B2-6 0 1	***Centros de empresa e innovación*** Créditos disociados	8 500 000	7 900 000	8 500 000	6 100 000	7 906 916,—	4 142 115,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-6

OTRAS MEDIDAS REGIONALES

CAPÍTULO B2-6 0 — OTRAS INTERVENCIONES DE CARÁCTER REGIONAL

Artículo Partida	Comentarios

B2-6 0 0

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 2.

Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de noviembre de 1985, sobre la Europa de los ciudadanos (DO nº C 345 de 31. 12. 1985, p. 27).

Decisión 88/487/CEE de la Comisión, de 24 de junio de 1988, relativa a la creación de un Consejo consultivo de los entes regionales y locales (DO nº L 247 de 6. 9. 1988, p. 23).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de acciones de cooperación, información y contacto entre los entes regionales y locales de la Comunidad. El Consejo consultivo de los entes regionales y locales debe potenciar el lanzamiento de las actividades que realice la Comunidad con la colaboración de asociaciones interregionales tales como el Consejo de Municipios y Regiones de Europa y la Asamblea de las Regiones de Europa.

Un objetivo suplementario es la financiación de estudios y proyectos sobre el desarrollo sostenible en las regiones afectadas.

Este crédito cubre también la financiación de operaciones llevadas a cabo en la Comunidad por entidades municipales y medidas de fomento de los intercambios de información transfronterizos entre esas mismas entidades.

El programa Pacte garantizará una participación directa de las pequeñas empresas locales en la creación de redes en la Unión Europea.

Se imputan igualmente a este artículo los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 6 300 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	9 682 631	3 800 000	3 000 000	1 791 000	873 000	218 631
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	6 300 000	2 000 000	2 400 000	1 100 000	570 000	230 000
Créditos 1996	6 300 000		4 100 000	2 200 000		
Total	22 282 631	5 800 000	9 500 000	5 091 000	1 443 000	448 631

B2-6 0 1

Este crédito se destina a cubrir:

— la cofinanciación de las operaciones de fomento, organización y puesta en funcionamiento de los centros de empresa e innovación costeadas por los organismos públicos y privados de las zonas en cuestión,

— la cofinanciación de medidas destinadas a perfeccionar los métodos y procedimientos de funcionamiento de los centros,

— la cofinanciación de medidas que permitan el acceso de los centros al capital de riesgo y el apoyo financiero a la red europea de fondos de capital de lanzamiento,

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-6 0 — OTRAS INTERVENCIONES DE CARÁCTER REGIONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-6 0 1	*(continuación)*						
B2-6 0 2	***Medidas y estudios de carácter regional*** Créditos disociados	2 000 000	1 800 000	2 000 000	1 700 000	1 197 571,—	1 466 074,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-6 0 — OTRAS INTERVENCIONES DE CARÁCTER REGIONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B2-6 0 1 *(continuación)*

— la ayuda financiera a la red europea de centros a fin de hacer posible el intercambio, entre los distintos centros, de experiencias y métodos en materia de apoyo a los centros de empresa y de innovación.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 8 500 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	12 417 883	4 800 000	3 000 000	2 670 000	1 556 000	391 883
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	8 500 000	1 300 000	4 300 000	1 100 000	1 130 000	670 000
Créditos 1996	8 500 000		600 000	7 900 000		
Total	29 417 883	6 100 000	7 900 000	11 670 000	2 686 000	1 061 883

B2-6 0 2

Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de julio de 1986, sobre la eficacia de los instrumentos nacionales de política regional — Conclusiones por las que se establece el marco de una nueva política regional (DO nº C 227 de 8. 9. 1986, p. 156).

Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de junio de 1988, sobre la participación de los instrumentos financieros de la Comunidad en la restauración del centro histórico de la ciudad de Palermo (DO nº C 187 de 18. 7. 1988, p. 160).

Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de junio de 1988, sobre la conservación del patrimonio arquitectónico de Lisboa (DO nº C 187 de 18. 7. 1988, p. 163).

Resolución del Parlamento Europeo, de 26 de mayo de 1989, sobre las repercusiones de la realización del mercado interior en la situación socioeconómica de las regiones menos favorecidas de la CE (DO nº C 158 de 26. 6. 1989, p. 360).

Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de marzo de 1992, sobre «Las regiones en la década de los 90» — cuarto informe periódico sobre la situación y evolución socioeconómica de las regiones de la Comunidad (DO nº C 94 de 13. 4. 1992, p. 309).

Este crédito se destina a cubrir el coste de las medidas de ordenación del territorio y el de los estudios necesarios para profundizar en los problemas regionales a escala comunitaria y en las soluciones que convenga darles en el marco de las políticas regionales de la Comunidad, que incluyen el principio del desarrollo sostenible.

Se destina, asimismo, a permitir que, en concertación con las regiones situadas a ambos lados de las fronteras interiores o exteriores de la Comunidad, la Comisión fomente la coordinación transfronteriza del desarrollo regional participando en la financiación de los estudios y medidas piloto necesarios para la elaboración de programas transfronterizos. Esta labor de fomento debe recoger proyectos de todos los sectores que, en la realización del mercado interior, revistan una importancia especial para los ciudadanos, las instituciones y la economía de las regiones fronterizas, y que también sean importantes para la protección del medio ambiente.

Se imputan también a este artículo la participación de los interlocutores sociales y medioambientales en la aplicación de la política regional comunitaria mediante la ayuda a campañas de información, estudios y trabajos de investigación.

Los beneficiarios de estas medidas son los Estados miembros, las autoridades nacionales, regionales y locales, los representantes de las organizaciones empresariales y sindicales, las organizaciones no gubernamentales, las universidades y los centros de investigación.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-6 0 — OTRAS INTERVENCIONES DE CARÁCTER REGIONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-6 0 2	*(continuación)*						
B2-6 0 4	***Contribución comunitaria al Fondo internacional para Irlanda***						
	Créditos disociados	20 000 000	20 000 000	20 000 000	20 000 000	15 000 000,—	15 000 000,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-6 0 — OTRAS INTERVENCIONES DE CARÁCTER REGIONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B2-6 0 2 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 2 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	1 328 120	800 000	300 000	164 000	51 000	13 120
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	2 000 000	900 000	700 000	200 000	140 000	60 000
Créditos 1996	2 000 000		800 000	800 000	200 000	200 000
Total	5 328 120	1 700 000	1 800 000	1 164 000	391 000	273 120

B2-6 0 4 Reglamento (CE) nº 2687/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, sobre las contribuciones financieras comunitarias al Fondo internacional para Irlanda (DO nº L 286 de 5. 11. 1994, p. 5).

Este crédito se destina a cubrir la contribución de la Comunidad a la financiación del Fondo internacional para Irlanda, creado en virtud del Acuerdo anglo-irlandés de noviembre de 1985, destinado a promover el progreso económico y social y a fomentar los contactos, el diálogo y la reconciliación entre las poblaciones irlandesas.

Las actividades contempladas en el Fondo internacional para Irlanda pueden completar y apoyar las actividades promovidas por el nuevo programa de apoyo al proceso de paz en ambas partes de Irlanda.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 20 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	3 000 000	3 000 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	20 000 000	17 000 000	3 000 000			
Créditos 1996	20 000 000		17 000 000	3 000 000		
Total	43 000 000	20 000 000	20 000 000	3 000 000		

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-6 0 — OTRAS INTERVENCIONES DE CARÁCTER REGIONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-6 0 5	***Medidas relativas a las disparidades regionales en materia de desempleo de larga duración*** Créditos disociados	p.m.	4 000 000	15 000 000	10 000 000		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	36 800 000	43 200 000	51 800 000	43 600 000	30 309 537,—	22 776 749,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-6 0	36 800 000	43 200 000	51 800 000	43 600 000	30 309 537,—	22 776 749,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-60 — OTRAS INTERVENCIONES DE CARÁCTER REGIONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-605	Reglamento (CEE) nº 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO nº L 374 del 31. 12. 1988, p. 15), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2083/93 (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 34). Libro blanco, presentado por la Comisión el 5 de diciembre de 1993, «Crecimiento, competitividad, empleo — Retos y pistas para entrar en el siglo XXI» [COM (93) 700 final]. Quinto informe periódico sobre la situación y la evolución socioeconómica de la Comunidad [COM (94) 322 final]. Este crédito se destina a cubrir la financiación de medidas piloto en favor de los desempleados de larga duración. La Comisión debe financiar iniciativas para evaluar la incidencia concreta de medidas que podrían desarrollarse a gran escala. Esta acción debe concentrarse en los desempleados de larga duración, con edades superiores a los cuarenta años, que lleven en paro más de dos años. Incluirá en particular: — medidas de formación para la inserción en sectores de utilidad pública (administraciones, hospitales, etc.), — medidas de formación para sectores especializados, incluido el sector de los servicios. Asimismo deberá permitir la reducción de las disparidades regionales en materia de empleo. La autoridad presupuestaria deberá recibir un informe semestral. Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	15 000 000	10 000 000	4 000 000	1 000 000		
Créditos 1996	p.m.		p.m.			
Total	15 000 000	10 000 000	4 000 000	1 000 000		

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-6 1 — REGIONES PERIFÉRICAS Y ACTIVIDADES FRÁGILES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B2-6 1						
B2-6 1 0	***Perifra (Regiones periféricas y actividades frágiles)*** Créditos disociados	—	11 500 000	—	11 900 000	0,—	11 966 033,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	—	11 500 000	—	11 900 000	0,—	11 966 033,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-6 1	—	11 500 000	—	11 900 000	0,—	11 966 033,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	36 800 000	54 700 000	51 800 000	55 500 000	30 309 537,—	34 742 782,—
	Total del título B2-6	**36 800 000**	**54 700 000**	**51 800 000**	**55 500 000**	**30 309 537,—**	**34 742 782,—**

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-6 1 — REGIONES PERIFÉRICAS Y ACTIVIDADES FRÁGILES

Artículo Partida	Comentarios
B2-6 1 0	Los acontecimientos excepcionales que sucedieron en 1990 han tenido consecuencias negativas, especialmente para las regiones periféricas y las actividades frágiles. Se trata de la entrada en la Comunidad de los Estados federados de la antigua República Democrática Alemana, las nuevas concesiones comerciales a los países beneficiarios del programa Phare, la reconversión de las instalaciones militares consecutiva a los acuerdos sobre desarme y la nueva crisis energética. Se han considerado necesarias medidas puntuales para ayudar a las regiones y actividades en cuestión a superar estas dificultades inesperadas, aunque pasajeras. Este crédito se destina a cubrir la liquidación de 90 millones de ecus comprometidos en el marco de esta medida durante 1991 y 1992. Crédito de compromiso autorizado para 1996: —. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	29 251 857	11 900 000	11 500 000	5 851 857		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	—	—				
Créditos 1996	—		—			
Total	29 251 857	11 900 000	11 500 000	5 851 857		

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-7

TRANSPORTES

CAPÍTULO B2-7 0 — TRANSPORTES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B2-7 0						
B2-7 0 2	***Medidas específicas, en particular, en materia de seguridad en el transporte***						
	Créditos disociados	8 000 000	6 500 000	7 200 000	5 600 000	4 000 000,—	2 765 253,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-7

TRANSPORTES

CAPÍTULO B2-7 0 — TRANSPORTES

Artículo Partida	Comentarios
B2-7 0 2	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 75 a 84 y 129 B a 129 D. Directiva 77/143/CEE del Consejo, de 29 de diciembre de 1976, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al control técnico de los vehículos de motor y de sus remolques (DO nº L 47 de 18. 2. 1977, p. 47), modificada en último lugar por la Directiva 92/55/CEE (DO nº L 225 de 10. 8. 1992, p. 68). Directiva 79/115/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1978, relativa al pilotaje de buques por pilotos de altura que operen en el Mar del Norte y en el Canal de La Mancha (DO nº L 33 de 8. 2. 1979, p. 32). Directiva 89/459/CEE del Consejo, de 18 de julio de 1989, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la profundidad de las ranuras de los neumáticos de algunos tipos de vehículos de motor y de sus remolques (DO nº L 226 de 3. 8. 1989, p. 4). Directiva 89/684/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la formación profesional de los conductores de vehículos de transporte de mercancías peligrosas por carretera (DO nº L 398 de 30. 12. 1989, p. 33). Reglamento (CEE) nº 613/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo al cambio de registro de buques dentro de la Comunidad (DO nº L 68 de 15. 3. 1991, p. 1). Directiva 91/439/CEE del Consejo, de 29 de julio de 1991, sobre el permiso de conducción (DO nº L 237 de 24. 8. 1991, p. 1), modificada por la Directiva 94/72/CE (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 86). Reglamento (CEE) nº 3922/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativo a la armonización de normas técnicas y procedimientos administrativos aplicables a la aviación civil (DO nº L 373 de 31. 12. 1991, p. 4). Directiva 91/670/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, sobre aceptación recíproca de licencias del personal que ejerce funciones en la aviación civil (DO nº L 373 de 31. 12. 1991, p. 21). Directiva 91/671/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el uso obligatorio de cinturones de seguridad en vehículos de menos de 3,5 toneladas (DO nº L 373 de 31. 12. 1991, p. 26). Directiva 92/6/CEE del Consejo, de 10 de febrero de 1992, relativa a la instalación y a la utilización de dispositivos de limitación de velocidad en determinadas categorías de vehículos de motor en la Comunidad (DO nº L 57 de 2. 3. 1992, p. 27). Decisión 92/143/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa a los sistemas de radionavegación destinados a ser utilizados en Europa (DO nº L 59 de 4. 3. 1992, p. 17). Directiva 93/65/CEE del Consejo, de 19 de julio de 1993, relativa a la definición y a la utilización de especificaciones técnicas compatibles para la adquisición de equipos y de sistemas para la gestión del tráfico aéreo (DO nº L 187 de 29. 7. 1993, p. 52). Directiva 93/75/CEE del Consejo, de 13 de septiembre de 1993, sobre las condiciones mínimas exigidas a los buques con destino a los puertos marítimos de la Comunidad o que salgan de los mismos y transporten mercancías peligrosas o contaminantes (DO nº L 247 de 5. 10. 1993, p. 19). Decisión 93/704/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 1993, relativa a la creación de un banco de datos comunitario sobre los accidentes de circulación en carretera (DO nº L 329 de 30. 12. 1993, p. 63). Propuesta de Directiva del Consejo, presentada por la Comisión el 17 de diciembre de 1993, sobre el establecimiento de un sistema europeo de notificación para buques en las zonas marítimas de los Estados miembros de la Comunidad (DO nº C 22 de 26. 1. 1994, p. 7), modificada el 8 de junio de 1994 (DO nº C 193 de 16. 7. 1994, p. 7). Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 1 de febrero de 1994, relativa a las instalaciones de transporte público por cable (DO nº C 70 de 8. 3. 1994, p. 8). Directiva 94/55/CE del Consejo, de 21 de noviembre de 1994, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros con respecto al transporte de mercancías peligrosas por carretera (DO nº L 319 de 12. 12. 1994, p. 7). Reglamento (CE) nº 2978/94 del Consejo, de 21 de noviembre de 1994, sobre la aplicación de la Resolución A.747 (18) de la OMI relativa a la aplicación del arqueo de los tanques de lastre en los petroleros equipados con tanques de lastre separado (DO nº L 319 de 12. 12. 1994, p.1). Directiva 94/56/CE del Consejo, de 21 de noviembre de 1994, por la que se establecen los principios fundamentales que rigen la investigación sobre accidentes e incidentes de aviación civil (DO nº L 319 de 12. 12. 1994, p. 14).

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-7 0 — TRANSPORTES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-7 0 2	*(continuación)*						
B2-7 0 4	***Creación y desarrollo de una política común de transportes sostenible***						
	Créditos disociados	8 000 000	6 782 000	8 200 000	7 200 000	7 639 213,—	6 011 969,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-7 0 — TRANSPORTES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-7 0 2	*(continuación)*

Directiva 94/57/CE del Consejo, de 22 de noviembre de 1994, sobre reglas y estándares comunes para las organizaciones de inspección y peritaje de buques y para las actividades correspondientes de las administraciones marítimas (DO nº L 319 de 12. 12. 1994, p. 20).

Directiva 94/58/CE del Consejo, de 22 de noviembre de 1994, referente al nivel mínimo de formación en profesiones marítimas (DO nº L 319 de 12. 12. 1994, p. 28).

Directiva 95/21/CE del Consejo, de 19 de junio de 1995, sobre el cumplimiento de las normas internacionales de seguridad marítima, prevención de la contaminación y condiciones de vida y de trabajo a bordo, por parte de los buques que utilicen los puertos comunitarios o las instalaciones situadas en aguas bajo jurisdicción de los Estados miembros (control del Estado del puerto) (DO nº L 157 de 7. 7. 1995, p. 1).

Propuesta de Directiva del Consejo, presentada por la Comisión el 22 de junio de 1995, sobre el equipo de los buques (DO nº C 218 de 23. 8. 1995, p. 9).

Posición común (CE) nº 24/95, adoptada por el Consejo el 6 de octubre de 1995, con vistas a la adopción de una Directiva del Consejo, relativa a la designación y a la cualificación profesional de consejeros de seguridad para el transporte por carretera, por ferrocarril o por vía navegable de mercancías peligrosas (DO nº C 297 de 10. 11. 1995, p. 13).

Reglamento (CE) nº 3051/95 del Consejo, de 8 de diciembre de 1995, sobre la gestión de la seguridad de los transbordadores de pasajeros de carga rodada (DO nº L 320 de 30. 12. 1995, p. 14).

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos al análisis, la definición, la promoción, el seguimiento y la evaluación de las medidas necesarias para reforzar la seguridad de los transportes terrestres, la seguridad aérea y la seguridad marítima.

Debe dedicarse a la seguridad de los peatones y de los ciclistas una parte importante de las acciones de la Comisión en materia de seguridad vial.

Este crédito cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusion de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicacion de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 8 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	3 601 000	3 000 000	601 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	7 200 000	2 600 000	3 200 000	1 400 000		
Créditos 1996	8 000 000		2 699 000	4 776 119	524 881	
Total	18 801 000	5 600 000	6 500 000	6 176 119	524 881	

B2-7 0 4 *Antes artículos B2-7 0 4 y B2-7 0 5*

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 74 a 84 y 129 B a 129 D.

Reglamento (CEE) nº 4058/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, sobre una acción coordinada con objeto de salvaguardar el libre acceso al tráfico transoceánico (DO nº L 378 de 31. 12. 1986, p. 21).

Reglamento (CEE) nº 3916/90 del Consejo, de 21 de diciembre de 1990, sobre las medidas que han de tomarse en caso de crisis en el mercado del transporte de mercancías por carretera (DO nº L 375 de 31. 12. 1990, p. 10).

Reglamento (CEE) nº 613/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo al cambio de registro de buques dentro de la Comunidad (DO nº L 68 de 15. 3. 1991, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-7 0 — TRANSPORTES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-7 0 4	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-7 0 — TRANSPORTES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-7 0 4	*(continuación)* Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas (DO nº L 240 de 24. 8. 1992, p. 1). Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias (DO nº L 240 de 24. 8. 1992, p. 8). Reglamento (CEE) nº 2409/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre tarifas y fletes de los servicios aéreos (DO nº L 240 de 24. 8. 1992, p. 15). Comunicación de la Comisión, de 2 de diciembre de 1992, «El futuro desarrollo de la política común de transportes — Un enfoque global para la elaboración de un marco comunitario de movilidad sostenible» (Libro blanco) [COM (92) 494 final]. Reglamento (CEE) nº 3577/92 del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, por el que se aplica el principio de libre prestación de servicios a los trasnsportes marítimos dentro de los Estados miembros (cabotaje marítimo) (DO nº L 364 de 12. 12. 1992, p. 7). Directiva 92/106/CEE del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, relativa al establecimiento de normas comunes para determinados transportes combinados de mercancías entre Estados miembros (DO nº L 368 de 17. 12. 1992, p. 38). Reglamento (CEE) nº 95/93 del Consejo, de 18 de enero de 1993, sobre normas comunes para la asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios (DO nº L 14 de 22. 1. 1993, p. 1). Resolución del Parlamento Europeo, de 27 de mayo de 1993, sobre el Libro blanco relativo al curso futuro de la política común de transportes (DO nº C 176 de 28. 6. 1993, p. 164). Directiva 93/89/CEE del Consejo, de 25 de octubre de 1993, relativa a la aplicación por los Estados miembros de los impuestos sobre determinados tipos de vehículos utilizados para el transporte de mercancías por carretera, así como de los peajes y derechos de uso percibidos por la utilización de determinadas infraestructuras (DO nº L 279 de 12. 11. 1993, p. 32). Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social, de 4 de noviembre de 1993, «Hacia la aplicación de una política general para las industrias marítimas: primeros resultados tangibles» [COM (93) 526 final]. Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 7 de abril de 1994, sobre las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transportes (DO nº C 220 de 8. 8. 1994, p. 1). Propuesta de Directiva del Consejo, presentada por la Comisión el 4 de julio de 1994, sobre la relación estadística del transporte marítimo de mercancías y pasajeros (DO nº C 214 de 4. 8. 1994, p. 12). Directiva 94/58/CE del Consejo, de 22 de noviembre de 1994, referente al nivel mínimo de formación en profesiones marítimas (DO nº L 319 de 12. 12. 1994, p. 28). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, de 18 de julio de 1995, «El desarrollo del transporte marítimo de corta distancia: perspectivas y desafíos» [COM (95) 317 final]. Este crédito se destina, en particular, a cubrir los gastos efectuados por la Comisión para la recogida, recopilación y tratamiento de datos de toda índole necesarios para la elaboración, concepción y desarrollo de la política común de transportes de la Comunidad y su prolongación a terceros países, asistencia técnica, acciones específicas de formación, promoción de la política común de transportes, incluido el establecimiento y aplicación de las orientaciones de la red transeuropea prevista por el Tratado. Cubre asimismo la financiación de los gastos necesarios para tomar las siguientes medidas: — aplicación de la telemática a las diferentes infraestructuras de transporte, especialmente en la gestión del tráfico aéreo, marítimo y por carretera, — análisis de las repercusiones medioambientales y socioeconómicas de las redes de transporte proyectadas, — análisis necesarios para identificar y desarrollar los proyectos de interés común de la red transeuropea de transporte, — el fomento del desarrollo del transporte marítimo, — promoción de una movilidad sostenible en la Comunidad, — conexión coherente de las redes transeuropeas de la Comunidad con las de los países de la Asociación Europea de Libre Comercio, los países de Europa central y oriental y los países de la Comunidad de Estados Independientes y, especialmente con arreglo a las conclusiones de la Conferencia paneuropea sobre transporte celebrada en Creta del 14 al 16 de marzo de 1994. Se imputarán también a este artículo los gastos por estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la realización de los objetivos de la medida de la que forman parte integrante con exclusión de los ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-7 0 — TRANSPORTES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-7 0 4	*(continuación)*						
B2-7 0 6	***Medidas de creación de líneas piloto de transporte combinado*** Créditos disociados	5 000 000	4 800 000	4 100 000	2 900 000	4 349 325,—	2 234 479,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-7 0 — TRANSPORTES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-7 0 4	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 8 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	5 662 000	4 780 000	882 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	8 200 000	2 420 000	4 900 000	880 000		
Créditos 1996	8 000 000		1 000 000	4 654 545	2 345 455	
Total	21 862 000	7 200 000	6 782 000	5 534 545	2 345 455	

B2-7 0 6

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 74 a 84.

Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de julio de 1991, sobre los transportes combinados en la Comunidad Económica Europea: una situación en movimiento (DO nº C 240 de 16. 9. 1991, p. 64).

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social, de 20 de septiembre de 1991, «Nuevos retos para las industrias marítimas» [COM (91) 335 final].

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social, de 18 de noviembre de 1992, «Las industrias marítimas europeas: nuevas medidas de fomento de su competitividad» [COM (92) 490 final].

Directiva 92/106/CEE del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, relativa al establecimiento de normas comunes para determinados transportes combinados de mercancías entre Estados miembros (DO nº L 368 de 17. 12. 1992, p. 38).

Decisión 93/45/CEE de la Comisión, de 22 de diciembre de 1992, relativa a la concesión de ayudas financieras para acciones piloto en favor del transporte combinado (DO nº L 16 de 25. 1. 1993, p. 55).

Decisión 93/628/CEE del Consejo, de 29 de octubre de 1993, relativa a la creación de una red transeuropea de transporte combinado (DO nº L 305 de 10. 12. 1993, p. 1).

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social, de 4 de noviembre de 1993, «Hacia la aplicación de una política general para las industrias marítimas: primeros resultados tangibles» [COM (93) 526 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, de 18 de julio de 1995, «El desarrollo del transporte marítimo de corta distancia: perspectivas y desafíos» [COM (95) 317 final].

Este crédito está destinado a financiar estudios y medidas piloto preparatorias para el desarrollo de líneas de transporte combinado que comuniquen mercados en auge utilizando materiales de alto rendimiento, con una mayor calidad de servicio y una gestión eficaz de los servicios terminales.

El objetivo general de la acción es la intervención comunitaria en pro de la creación de líneas de transporte combinado para:

— experimentar medidas:

  — que mejoren la organización y funcionamiento de los servicios de transporte combinado en dichas líneas,

  — que integren y asocien a los operadores en toda la cadena logística,

  — el fomento del desarrollo del transporte marítimo,

— evaluar si tales medidas permiten obtener en el futuro servicios eficaces de transporte combinado, competitivos con el transporte de mercancías por carretera y económicamente válidos.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-7 0 — TRANSPORTES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-7 0 6	*(continuación)*						
B2-7 0 8	***Acciones de saneamiento estructural de la navegación interior*** Créditos disociados	20 000 000	12 500 000	5 000 000	2 500 000		

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-7 0 — TRANSPORTES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B2-7 0 6 *(continuación)*

El objetivo final de la acción es mejorar definitivamente la calidad de servicio del transporte combinado en ejes de interés europeo.

En los nuevos Estados miembros, por ejemplo en las regiones alpinas (Austria) y bálticas (Finlandia y Suecia), deberán desarrollarse nuevos proyectos piloto.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 5 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	3 686 000	2 935 000	751 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	4 100 000	1 230 000	2 870 000			
Créditos 1996	5 000 000		1 179 000	3 821 000		
Total	12 786 000	4 165 000 (1)	4 800 000	3 821 000		

(1) Incluidos 1 265 000 ecus prorrogados de 1994.

B2-7 0 8 Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 75.

Reglamento (CEE) nº 1101/89 del Consejo, de 27 de abril 1989, relativo al saneamiento estructural de la navegación interior (DO nº L 116 de 28. 4. 1989, p. 25), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2819/95 (DO nº L 292 de 7. 12. 1995, p. 7).

Este artículo está destinado a cubrir una intervención financiera transitoria de la Comunidad en forma de cofinanciación conjunta con los sectores profesionales y los Estados miembros de la acción de desguace para reducir de manera sustancial el exceso de capacidad de carga, estimado en un 15 %, y sanear de este modo las estructuras de la navegación interior.

Se trata de una medida complementaria del programa comunitario de liberalización progresiva del mercado fluvial, previsto para los próximos años.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-7 0 — TRANSPORTES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-7 0 8	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	41 000 000	30 582 000	24 500 000	18 200 000	15 988 538,—	11 011 701,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-7 0	41 000 000	30 582 000	24 500 000	18 200 000	15 988 538,—	11 011 701,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	41 000 000	30 582 000	24 500 000	18 200 000	15 988 538,—	11 011 701,—
	Total del título B2-7	**41 000 000**	**30 582 000**	**24 500 000**	**18 200 000**	**15 988 538,—**	**11 011 701,—**

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-7 0 — TRANSPORTES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-7 0 8	***(continuación)***

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 20 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	5 000 000	2 500 000	2 500 000			
Créditos 1996	20 000 000		10 000 000	10 000 000		
Total	25 000 000	2 500 000	12 500 000	10 000 000		

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-9

OTRAS MEDIDAS EN EL SECTOR PESQUERO Y MARÍTIMO

CAPÍTULO B2-9 0 — OPERACIONES DE CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN EL MAR

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B2-9 0						
B2-9 0 0	***Control y coordinación de las operaciones de vigilancia realizadas por los Estados miembros*** Créditos disociados	3 000 000	2 000 000	1 400 000	1 030 000	907 716,—	786 213,—
B2-9 0 1	***Participación financiera en las operaciones de inspección y vigilancia en aguas marítimas de determinados Estados miembros*** Créditos disociados	30 000 000	24 000 000	24 500 000	20 600 000	23 348 000,—	24 265 613,—

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-9

OTRAS MEDIDAS EN EL SECTOR PESQUERO Y MARÍTIMO

CAPÍTULO B2-90 — OPERACIONES DE CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN EL MAR

Artículo Partida	Comentarios

B2-900

Reglamento (CEE) nº 2241/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, por el que se establecen ciertas medidas de control respecto a las actividades pesqueras (DO nº L 207 de 29. 7. 1987, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3483/88 (DO nº L 306 de 11. 11. 1988, p. 2).

Reglamento (CEE) nº 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común (DO nº L 261 de 20. 10. 1993, p. 1), modificado por el Reglamento (CE) nº 2870/95 (DO nº L 301 de 14. 12. 1995, p. 1).

Decisión 95/527/CE del Consejo, de 8 de diciembre de 1995, relativa a la participación financiera de la Comunidad en determinados gastos realizados por los Estados miembros para la aplicación de los regímenes de seguimiento y de control aplicables a la política pesquera común (DO nº L 301 de 14. 12. 1995, p. 30).

Esta medida tiene por objetivo permitir, por una parte, el control del correcto cumplimiento por parte de los Estados miembros de la obligación de vigilancia de las actividades pesqueras en sus aguas territoriales, tanto por la Comisión como por buques pesqueros que enarbolen su pabellón nacional, y, por otra parte, el desarrollo progresivo de un sistema de control de las actividades pesqueras por parte de los Estados miembros y la Comisión, concretamente a través de sus respectivos inspectores.

Este crédito se destina a cubrir los gastos administrativos, incluidas las misiones y las reuniones de expertos, así como los gastos ocasionados por los estudios y su publicación.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 3 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	723 953	430 000	200 000	93 953		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	1 400 000	600 000	400 000	400 000		
Créditos 1996	3 000 000		1 400 000	800 000	800 000	
Total	5 123 953	1 030 000	2 000 000	1 293 953	800 000	

B2-901

Acta, de 12 de junio de 1985, relativa a las condiciones de adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados (DO nº L 302 de 15. 11. 1985, p. 23), y en especial la declaración de la Comunidad Económica Europea sobre la ayuda comunitaria para vigilancia y control de las aguas.

Decisión 89/631/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1989, relativa a la participación financiera comunitaria en los gastos autorizados por los Estados miembros para garantizar el cumplimiento del régimen comunitario de conservación y gestión de los recursos pesqueros (DO nº L 364 de 14. 12. 1989, p. 64), modificada en último lugar por la Decisión 95/528/CE (DO nº L 301 de 14. 12. 1995, p. 35).

Esta medida tiene por objetivo la eliminación de las deficiencias de los medios de control de que disponen los Estados miembros, favoreciendo la adquisición y el desarrollo de equipos modernos de inspección, transmisión y registro de datos.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-9 0 — OPERACIONES DE CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN EL MAR *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-9 0 1	*(continuación)*						
B2-9 0 2	***Inspección y vigilancia en aguas marítimas internacionales*** Créditos disociados	2 500 000	1 800 000	2 200 000 (1)	1 400 000 (1)	1 380 334,—	1 580 000,—

(1) Se consigna un crédito de 100 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-9 0 — OPERACIONES DE CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN EL MAR *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B2-9 0 1 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 30 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	26 397 836	13 000 000	8 000 000	5 397 836		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	24 500 000	7 600 000	9 000 000	4 000 000	3 900 000	
Créditos 1996	30 000 000		7 000 000	11 000 000	6 000 000	6 000 000
Total	80 897 836	20 600 000	24 000 000	20 397 836	9 900 000	6 000 000

B2-9 0 2

Reglamento (CEE) nº 1956/88 del Consejo, de 9 junio de 1988, por el que se establecen disposiciones para la aplicación del Programa internacional de inspección mutua adoptado por la Organización de la Pesca en el Atlántico Noroccidental (DO nº L 175 de 6. 7. 1988, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 436/92 (DO nº L 54 de 28. 2. 1992, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 3943/90 del Consejo, de 19 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación del sistema de observación e inspección establecido con arreglo al artículo XXIV de la Convención sobre la conservación de los recursos vivos marinos antárticos (DO nº L 379 de 31. 12. 1990, p. 45).

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de los controles comunitarios en aguas marítimas internacionales.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-9 0 — OPERACIONES DE CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN EL MAR *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-9 0 2	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-9 0 — OPERACIONES DE CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN EL MAR *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B2-9 0 2	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 2 500 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	208 813	208 813				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	2 300 000 (1)	1 291 187	1 008 813			
Créditos 1996	2 500 000		791 187	1 708 813		
Total	5 008 813	1 500 000 (1)	1 800 000	1 708 813		

(1) De los cuales, 100 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-9 0 — OPERACIONES DE CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN EL MAR *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	35 500 000	27 800 000	28 100 000	23 030 000	25 636 050,—	26 631 826,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-9 0	35 500 000	27 800 000	28 100 000	23 030 000	25 636 050,—	26 631 826,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	35 500 000	27 800 000	28 100 000	23 030 000	25 636 050,—	26 631 826,—
	Total del título B2-9	**35 500 000**	**27 800 000**	**28 100 000**	**23 030 000**	**25 636 050,—**	**26 631 826,—**
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	29 331 900 000	26 005 632 000	26 539 050 000	23 239 180 000	21 585 603 064,—	15 965 749 188,—
	Total de la subsección B2	**29 331 900 000**	**26 005 632 000**	**26 539 050 000**	**23 239 180 000**	**21 585 603 064,—**	**15 965 749 188,—**

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-90 — OPERACIONES DE CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN EL MAR *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

SUBSECCIÓN B3

FORMACIÓN, JUVENTUD, CULTURA, SECTOR AUDIOVISUAL, INFORMACIÓN Y OTRAS ACCIONES SOCIALES

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

Resumen de los créditos (1996 y 1995) y de la ejecución (1994)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-1	**EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y JUVENTUD**						
B3-1 0	EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD	396 825 000	417 944 000	214 710 000	182 601 000	286 654 337,—	274 285 533,—
	Total del título B3-1	**396 825 000**	**417 944 000**	**214 710 000**	**182 601 000**	**286 654 337,—**	**274 285 533,—**
B3-2	**CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL**						
B3-2 0	CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL	119 400 000	115 251 000	133 780 000	133 425 000	157 116 073,13	113 240 362,55
	Total del título B3-2	**119 400 000**	**115 251 000**	**133 780 000**	**133 425 000**	**157 116 073,13**	**113 240 362,55**
B3-3	**INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**						
B3-3 0	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	78 000 000	77 000 000	67 300 000	47 950 000	47 599 881,78	37 617 121,19
	Total del título B3-3	**78 000 000**	**77 000 000**	**67 300 000**	**47 950 000**	**47 599 881,78**	**37 617 121,19**
B3-4	**OTRAS ACCIONES SOCIALES**						
B3-4 0	DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO	62 500 000	57 000 000	62 270 000	55 145 000	62 771 808,—	51 076 020,—
B3-4 1	PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN	49 820 000	45 820 000	56 788 000	43 503 000	38 730 943,—	29 950 476,—
B3-4 2	FUNDACIÓN EUROPEA PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y DE TRABAJO	12 400 000	12 400 000	10 240 000	10 240 000	11 240 000,—	11 240 000,—
B3-4 3	SANIDAD	50 900 000	50 100 000	40 850 000	33 400 000	35 231 188,—	26 710 097,—
B3-4 4	LUCHA CONTRA LAS DROGAS	7 840 000	7 340 000	6 225 000	5 850 000	6 116 930,—	4 613 980,—
	Total del título B3-4	**183 460 000**	**172 660 000**	**176 373 000**	**148 138 000**	**154 090 869,—**	**123 590 573,—**
	Total de la subsección B3	**777 685 000**	**782 855 000**	**592 163 000**	**512 114 000**	**645 461 160,91**	**548 733 589,74**

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

TÍTULO B3-1

EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y JUVENTUD

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B3-1 0						
B3-1 0 0	***Enseñanza general y superior***						
B3-1 0 0 0	Medidas generales en el ámbito de la educación Créditos disociados	4 000 000	4 367 000	4 090 000	5 805 000	8 309 714,—	6 781 673,—

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

TÍTULO B3-1

EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y JUVENTUD

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD

Artículo Partida	Comentarios
B3-1 0 0	
B3-1 0 0 0	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 49, 126 y 127. Resolución del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 9 de febrero de 1976, relativa a un programa de acción en materia de educación (DO nº C 38 de 19. 2. 1976, p. 1). Resolución del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 3 de junio de 1985, que incluye un programa de acción sobre la igualdad de oportunidades de chicos y chicas en materia de educación (DO nº C 166 de 5. 7. 1985, p. 1). Decisión 88/231/CEE del Consejo, de 18 de abril de 1988, por la que se adopta un segundo programa de acción de la Comunidad en favor de los minusválidos (HELIOS) (DO nº L 104 de 23. 4. 1988, p. 38). Resolución del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 24 de mayo de 1988, sobre la dimensión europea en la educación (DO nº C 177 de 6. 7. 1988, p. 5). Resolución del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 24 de mayo de 1988, sobre la educación en materia de medio ambiente (DO nº C 177 de 6. 7. 1988, p. 8). Conclusiones del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 31 de mayo de 1990, sobre el fomento de la igualdad de oportunidades educativas entre los sexos en la formación inicial y la formación permanente de los profesores (DO nº C 162 de 3. 7. 1990, p. 6). Resolución del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 25 de noviembre de 1991, sobre la investigación y las estadísticas en materia educativa en la Comunidad Europea (DO nº C 321 de 12. 12. 1991, p. 1). Conclusiones del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 25 de noviembre de 1991, sobre la evaluación de la calidad en la enseñanza superior (DO nº C 321 de 12. 12. 1991, p. 2). Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de diciembre de 1991, sobre los problemas de la infancia en la Comunidad Europea (DO nº C 13 de 20. 1. 1992, p. 534). Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de mayo de 1992, sobre la educación y la formación ante el horizonte de 1993 (DO nº C 150 de 15. 6. 1992, p. 366), y, en particular, su apartado 26. Conclusiones del Consejo y de los ministros de Educación reunidos en el seno del Consejo, el 27 de noviembre de 1992, sobre las medidas encaminadas a desarrollar la dimensión europea de la enseñanza superior (DO nº C 336 de 19. 12. 1992, p. 4). Decisión 93/136/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1993, por la que se aprueba el tercer programa de acción comunitaria para las personas minusválidas (HELIOS II 1993-1996) (DO nº L 56 de 9. 3. 1993, p. 30). Resolución del Parlamento Europeo, de 21 de abril de 1993, sobre la erradicación del analfabetismo en los Estados miembros de la Comunidad Europea (DO nº C 150 de 31. 5. 1993, p. 99). Conclusiones del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 11 de junio de 1993, sobre el fomento de un espacio abierto europeo para la cooperación en el ámbito de la enseñanza superior (DO nº C 186 de 8. 7. 1993, p. 1). Directiva 93/96/CEE del Consejo, de 29 de octubre de 1993, relativa al derecho de residencia de los estudiantes (DO nº L 317 de 18. 12. 1993, p. 59). Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 1993, sobre la educación sanitaria (DO nº C 20 de 24. 1. 1994, p. 521). Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 1993, sobre la educación en materia de medio ambiente (DO nº C 20 de 24. 1. 1994, p. 523). Conclusiones del Consejo, de 17 de junio de 1994, sobre el niño y la cultura (DO nº C 235 de 23. 8. 1994, p. 2). Conclusiones del Consejo, de 21 de junio de 1994, sobre los aspectos artísticos y culturales de la educación (DO nº C 229 de 18. 8. 1994, p. 1). Resolución del Consejo, de 5 de diciembre de 1994, relativa al impulso de las estadísticas sobre educación y formación en la Unión Europea (DO nº C 374 de 30. 12. 1994, p. 4). Resolución del Consejo, de 31 de marzo de 1995, relativa a la mejora de la calidad y la diversificación del aprendizaje y de la enseñanza de las lenguas en los sistemas educativos de la Unión Europea (DO nº C 207 de 12. 8. 1995, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-1 0 0	*(continuación)*						
B3-1 0 0 0	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-1 0 0	*(continuación)*
B3-1 0 0 0	*(continuación)*

Resolución del Consejo, de 31 de marzo de 1995, sobre la cooperación en el ámbito de la información de los jóvenes y de los estudios sobre la juventud (DO nº C 207 de 12. 8. 1995, p. 5).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de acciones diversas en los ámbitos de la educación y de la política de la juventud, como complemento de las medidas cubiertas por los programas Sócrates y La juventud con Europa.

Estas acciones aportan un apoyo comunitario a proyectos piloto, coloquios y estudios, a la creación y animación de redes de información y de documentación, así como a la animación, coordinación y evaluación de las actividades en materia de educación y política de la juventud.

Cubre asimismo la financiación de medidas que promocionen la igualdad de oportunidades entre chicos y chicas en materia de educación, así como de acceso a la misma (minusválidos, analfabetos, fracaso escolar), y programas de acción para la infancia en la Unión Europea.

También se imputa a esta partida el fomento del acceso de las jóvenes a las profesiones científicas y tecnológicas.

Este crédito cubre además los intercambios de información sobre el funcionamiento de las universidades populares y de los cursos de formación para adultos con el fin de facilitar el acceso de las jóvenes a estas estructuras educativas.

Este crédito cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

También se imputa a esta partida la financiación de proyectos piloto de formación artística.

Un importe de 100 000 ecus se destina al Parlamento Europeo de los Jóvenes, con sede en Oxford, para que pueda realizar actividades de formación política destinadas a los alumnos europeos.

Un importe de 50 000 ecus se destina al Parlamento Europeo de la Haya, para que pueda realizar actividades de formación política destinadas a los alumnos europeos.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 4 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	4 552 978	4 552 978				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	4 090 000	1 252 022	2 837 978			
Créditos 1996	4 000 000		1 529 022	2 470 978		
Total	12 642 978	5 805 000	4 367 000	2 470 978		

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 63 200 ecus en compromisos,

— 68 999 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-1 0 0	*(continuación)*						
B3-1 0 0 0	*(continuación)*						
B3-1 0 0 1	Sócrates Créditos disociados	173 000 000	191 506 000	91 400 000 (1)	70 681 000 (2)	128 339 201,—	124 683 108,—

(1) Se consigna un crédito de 84 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 70 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-1 0 0	*(continuación)*
B3-1 0 0 0	*(continuación)* constitye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.
B3-1 0 0 1	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 126 y 127. Decisión del Consejo, de 28 de octubre de 1991, relativa a la apertura de Erasmus a los países de la Asociación Europea de Libre Comercio. Conclusiones del Consejo, de 21 de junio de 1994, sobre los aspectos artísticos y culturales de la educación (DO nº C 229 de 18. 8. 1994, p. 1). Decisión 819/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 1995, por la que se crea el programa de acción comunitario Sócrates (DO nº L 87 de 20. 4. 1995, p. 10). Este crédito se destina a cubrir el apoyo total o parcial a las acciones previstas en el programa Sócrates. Un importe de 5 millones de ecus se destina a la educación de los hijos de trabajadores migrantes, así como de los hijos de personas que ejerzan profesiones itinerantes, de viajeros y gitanos, y a la educación intercultural (capítulo II acción 2 del programa Sócrates). Cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-10 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-100	*(continuación)*						
B3-1001	*(continuación)*						
B3-1006	Promoción y salvaguardia de las lenguas y culturas menos extendidas Créditos disociados	4 000 000	5 361 000	3 930 000	3 890 000	3 500 000,—	4 092 390,—

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

Artículo
Partida

Comentarios

B3-1 0 0 *(continuación)*

B3-1 0 0 1 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 173 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	15 499 226	15 499 226				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994	7 183 900 (1)	7 183 900				
Créditos 1995	175 900 000 (2)	125 181 774	50 718 226			
Créditos 1996	173 000 000		140 787 774	32 212 226		
Total	371 583 126	147 864 900 (3) (4)	191 506 000	32 212 226		

(1) Nueva utilización de ingresos de 1994.

(2) De los cuales, 84 500 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

(3) Incluidos 7 183 900 ecus en nueva utilización de ingresos de 1994.

(4) De los cuales, 70 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 2 733 400 ecus en compromisos,

— 3 025 795 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

A los créditos consignados en la presente partida se añaden también los importes de la contribución de Chipre y de Malta, de conformidad con las disposiciones de la Decisión nº 819/95/CE.

B3-1 0 0 6 Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 126 y 128.

Resolución del Parlamento Europeo, de 30 de octubre de 1987, sobre las lenguas y culturas de las minorías regionales y étnicas de la Comunidad Europea (DO nº C 318 de 30. 11. 1987, p. 160).

Resolución del Parlemento Europeo, de 9 de febrero de 1994, sobre las minorías culturales y lingüísticas en la Comunidad Europea (DO nº C 61 de 28. 2. 1994, p. 110).

Este crédito está destinado a cubrir las acciones que posibilitan un intercambio de experiencias y actividades entre los grupos culturales minoritarios de los países de Europa central y oriental y de la Comunidad Europea.

Cubre igualmente la financiación de las medidas relativas a aquellas lenguas minoritarias que no pertenecen a una región concreta, como el yiddish, las lenguas gitanas, etc.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-10 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-100	*(continuación)*						
B3-1006	*(continuación)*						
B3-1007	Cooperación con terceros países en materia de educación y de formación profesional Créditos disociados	2 500 000	3 011 000	2 500 000	2 000 000	1 050 393,—	735 727,—

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-1 0 0	*(continuación)*
B3-1 0 0 6	*(continuación)*

También se imputa a esta partida la financiación de intercambios y visitas, proyectos-piloto, seminarios, simposios e informes, becas y material didáctico.

Este crédito cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

La Comisión vela para una distribución equitativa de los fondos entre los diversos grupos teniendo en cuenta sus situaciones específicas.

Al final de cada ejercicio presupuestario, la Comisión publica un compendio de las actividades que ha apoyado en el marco de esta partida, con el fin de que se conozcan mejor las iniciativas existentes.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 4 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	1 320 763	1 320 763				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	3 930 000	2 569 237	1 360 763			
Créditos 1996	4 000 000		4 000 000			
Total	9 250 763	3 890 000	5 360 763			

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 63 200 ecus en compromisos,

— 84 700 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B3-1 0 0 7

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 126 y 127.

Comunicación de la Comisión, de 27 de mayo de 1992, sobre el desarrollo de la cooperación entre la CEE y los Estados Unidos en el ámbito de la educación y de la formación profesional [SEC (92) 1023].

Conclusiones del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 27 de noviembre de 1992, sobre la cooperación CE/EE UU en el ámbito de la educación y la formación (DO nº C 336 de 19. 12. 1992, p. 7).

Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de julio de 1993, sobre el desarrollo de la cooperación cultural CEE-Estados Unidos en el ámbito de la educación y de la formación (DO nº C 255 de 20. 9. 1993, p. 51), especialmente su apartado 14 .

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-10 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-100	*(continuación)*						
B3-1007	*(continuación)*						
B3-1008	Año europeo de la educación y la formación a lo largo de toda la vida						
	Créditos disociados	5 200 000	5 180 000	3 140 000	2 120 000		

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-1 0 0	***(continuación)***
B3-1 0 0 7	***(continuación)***

Resolución del Parlamento Europeo, de 22 de abril de 1994, sobre las relaciones culturales entre la Unión Europea y América Latina (DO nº C 128 de 9. 5. 1994, p. 428).

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 26 de septiembre de 1994, relativa a la coordinación entre la Comunidad y los Estados miembros en el ámbito de los programas de educación y formación en los países en vías de desarrollo [COM (94) 399 final].

Resolución del Consejo, de 5 de octubre de 1995, sobre cooperación con terceros países en el ámbito de la juventud (DO nº C 296 de 10. 11. 1995, p. 11).

Decisión 95/487/CE del Consejo, de 23 de octubre de 1995, relativa a la celebración de un Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América por el que se crea un programa de cooperación en materia de enseñanza superior y de enseñanza y formación profesionales (DO nº L 279 de 22. 11. 1995, p. 11).

Decisión 95/523/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 1995, relativa a la celebración de un Acuerdo entre la Comunidad Europea y Canadá por el que se crea un programa de cooperación en materia de enseñanza superior y formación profesional (DO nº L 300 de 13. 12. 1995, p. 18).

Resolución ACP-UE /1385/95 relativa a la participación de los jóvenes de los países de África, del Caribe y del Pacífico y de la Unión Europea en el ámbito de la cooperación económica ACP-UE.

Este crédito se destina, en particular, a cubrir la financiación de estudios comparativos sobre las cualificaciones y las aptitudes profesionales, el establecimiento de un programa piloto de intercambio de estudiantes, profesores y personal administrativo, el fomento de la cooperación interinstitucional y la ayuda al establecimiento de relaciones entre los sectores de la industria afectados y los centros de enseñanza superior.

Se prestará especial atención a la cooperación con los países del Magreb y los países islámicos.

La Comisión vela al respeto de la distribución equitativa de los fondos entre los distintos países.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 2 500 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	591 326	591 326				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	2 500 000	1 408 674	1 091 326			
Créditos 1996	2 500 000		1 919 674	580 326		
Total	5 591 326	2 000 000	3 011 000	580 326		

B3-1 0 0 8	Decisión nº 2493/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 1995, por la que se proclama 1996 «Año europeo de la educación y la formación a lo largo de toda la vida» (DO nº L 256 de 26. 10. 1995, p. 45).

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con el Año europeo de la educación y la formación a lo largo de toda la vida, en concreto los gastos de comunicación e información dirigidas a sensibilizar al sector más amplio de la población europea sobre la importancia del concepto de «educación y formación a lo largo de toda la vida *(lifelong learning)*».

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-1 0 0	*(continuación)*						
B3-1 0 0 8	*(continuación)*						
	Total del artículo B3-1 0 0	188 700 000	209 425 000	105 060 000	84 496 000	141 199 308,—	136 292 898,—
B3-1 0 1	***La juventud con Europa***						
B3-1 0 1 0	La juventud con Europa Créditos disociados	24 000 000	26 767 000	24 000 000	22 000 000	18 352 627,—	16 280 154,—

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-1 0 0	*(continuación)*
B3-1 0 0 8	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 5 200 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	3 140 000	2 120 000	1 020 000			
Créditos 1996	5 200 000		4 160 000	1 040 000		
Total	8 340 000	2 120 000	5 180 000	1 040 000		

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 82 160 ecus en compromisos,

— 65 728 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B3-1 0 1

B3-1 0 1 0 *Antes artículo B3-1 0 1*

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 126.

Decisión nº 818/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 1995, por la que se adopta el programa La juventud con Europa (tercera fase) (DO nº L 87 de 20. 4. 1995, p. 1).

Resoluciones ACP-UE/1377/95, ACP-UE/1406/95 y ACP-UE/1442/95.

Este crédito se destina a cubrir el apoyo total o parcial a las acciones previstas en el programa La Juventud con Europa.

Cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-1 0 1	*(continuación)*						
B3-1 0 1 0	*(continuación)*						
B3-1 0 1 1	Servicio voluntario europeo Créditos disociados	15 000 000	10 000 000				

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-1 0 1	*(continuación)*
B3-1 0 1 0	*(continuación)*

Un importe de 500 000 ecus se destina a actividades piloto para intercambios de jóvenes con los países signatarios del Convenio de Lomé.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 24 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	5 446 410	5 446 410				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	24 000 000	16 553 590	7 446 410			
Créditos 1996	24 000 000		19 320 590	4 679 410		
Total	53 446 410	22 000 000	26 767 000	4 679 410		

A los créditos inscritos en el presente artículo se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 379 200 ecus en compromisos,

— 422 919 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

A los créditos consignados en el presente artículo se añaden también los importes de la contribución de Chipre y Malta, de conformidad con las disposiciones de la Decisión nº 818/95/CE.

B3-1 0 1 1 *Nueva partida*

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 126.

Este crédito se destina a una acción piloto relativa a la creación de un servicio voluntario cívico europeo que permita a los jóvenes adquirir experiencia de formación mediante una contribución activa a la construcción europea gracias a la participación en actividades de utilidad colectiva en los ámbitos social, cultural, medioambiental o de otro tipo.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-1 0 1	*(continuación)*						
B3-1 0 1 1	*(continuación)*						
	Total del artículo B3-1 0 1	39 000 000	36 767 000	24 000 000	22 000 000	18 352 627,—	16 280 154,—
B3-1 0 2	***Formación y orientación profesional***						
B3-1 0 2 0	Medidas generales en el ámbito de la formación y de la orientación profesional Créditos disociados	2 500 000	1 807 000	1 150 000	4 220 000	5 909 041,—	4 634 690,—

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-1 0 1	***(continuación)***
B3-1 0 1 1	***(continuación)***

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 15 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995						
Créditos 1996	15 000 000		10 000 000	5 000 000		
Total	15 000 000		10 000 000	5 000 000		

B3-1 0 2	
B3-1 0 2 0	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 118, 127 y 128. Decisión 63/266/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1963, por la que se establecen los principios generales para la aplicación de una política común de formación profesional (DO nº 63 de 20. 4. 1963, p. 1338/63). Resolución del Consejo, de 18 de diciembre de 1979, relativa a la formación en régimen alterno de los jóvenes (DO nº C 1 de 3. 1. 1980, p. 1). Decisión 85/368/CEE del Consejo, de 16 de julio de 1985, relativa a la correspondencia de las calificaciones de formación profesional entre los Estados miembros de la Comunidad Europea (DO nº L 199 de 31. 7. 1985, p. 56). Conclusiones del Consejo, de 26 de mayo de 1987, relativas a la formación profesional de la mujer (DO nº C 178 de 7. 7. 1987, p. 3). Recomendación 87/567/CEE de la Comisión, de 24 de noviembre de 1987, relativa a la formación profesional de las mujeres (DO nº L 342 de 4. 12. 1987, p. 35). Directiva 89/48/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años (DO nº L 19 de 24. 1. 1989, p. 16). Resolución del Consejo, de 5 de junio de 1989, sobre la formación profesional permanente (DO nº C 148 de 15. 6. 1989, p. 1). Directiva 89/684/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, sobre la formación profesional de los conductores de vehículos que transporten mercancías peligrosas por carretera (DO nº L 398 de 30. 12. 1989, p. 33). Resolución del Consejo, de 3 de diciembre de 1992, sobre la transparencia de las cualificaciones profesionales (DO nº C 49 de 19. 2. 1993, p. 1). Resolución del Parlamento Europeo, de 21 de abril de 1993, sobre la formación profesional en la década de los 90 (DO nº C 150 de 31. 5. 1993, p. 85). Resolución del Consejo, de 11 de junio de 1993, relativa a la enseñanza y la formación profesional para los años noventa (DO nº C 186 de 8. 7. 1993, p. 3).

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-1 0 2	*(continuación)*						
B3-1 0 2 0	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-1 0 2	***(continuación)***
B3-1 0 2 0	***(continuación)***

Recomendación 93/404/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1993, sobre el acceso a la formación profesional permanente (DO nº L 181 de 23. 7. 1993, p. 37).

Directiva 94/33/CE del Consejo, de 22 de junio de 1994, relativa a la protección de los jóvenes en el trabajo (DO nº L 216 de 20. 8. 1994, p. 12).

Resolución del Consejo, de 5 de diciembre de 1994, sobre la calidad y atractivo de la formación profesional (DO nº C 374 de 30. 12. 1994, p. 1).

Conclusiones del Consejo, de 24 de julio de 1995, relativas a la importancia y a los retos de la formación profesional (DO nº C 207 de 12. 8. 1995, p. 7).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de diversas medidas en el campo de la formación profesional como complemento de las acciones aprobadas por el programa Leonardo da Vinci.

Cubre, en particular, los costes de investigación y estudios comparativos, proyectos de investigación y programas piloto, el intercambio de datos y los gastos de ejecución, coordinación y evaluación de actividades en los ámbitos de la formación, la orientación y las cualificaciones profesionales básicas en su conjunto, incluidas las nuevas tecnologías medioambientales.

Cubre igualmente los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 2 500 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	3 377 815	3 377 815				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	1 150 000	842 185	307 815			
Créditos 1996	2 500 000		1 499 185	1 000 815		
Total	7 027 815	4 220 000	1 807 000	1 000 815		

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 39 500 ecus en compromisos,

— 28 551 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-1 0 2	*(continuación)*						
B3-1 0 2 1	Leonardo da Vinci Créditos disociados	152 000 000	155 320 000	71 800 000 (1)	59 185 000 (2)	110 193 361,—	106 077 791,—

(1) Se consigna un crédito de 65 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 57 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-1 0 2	*(continuación)*
B3-1 0 2 1	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 127.
	Decisión 94/819/CE del Consejo, de 6 de diciembre de 1994, sobre la adopción del plan de acción para la puesta en práctica de una política de formación profesional en la Comunidad Europea (DO nº L 340 de 29. 12. 1994, p. 8).
	Este crédito se destina a cubrir el apoyo total o parcial a las acciones previstas en el programa Leonardo da Vinci.
	Cubre asimismo medidas en pro de la igualdad de oportunidades en la formación profesional y apoya una red de proyectos concebidos específicamente para la mujer.
	Se imputan asimismo a esta partida los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).
	El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 152 millones de ecus.
	El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	23 178 931	23 178 931				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994	4 619 700 (1)	4 619 700				
Créditos 1995	137 300 000 (2)	93 006 069	44 293 931			
Créditos 1996	152 000 000		111 026 069	40 973 931		
Total	317 098 631	120 804 700 (3) (4)	155 320 000	40 973 931		

(1) Nueva utilización de ingresos de 1994.

(2) De los cuales, 65 500 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

(3) Incuidos 4 619 700 ecus en nueva utilización de ingresos de 1994.

(4) De los cuales, 57 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 2 401 600 ecus en compromisos,

— 2 454 056 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-1 0 2	***(continuación)***						
B3-1 0 2 1	*(continuación)*						
B3-1 0 2 5	Centro europeo para el desarrollo de la formación profesional Créditos disociados	12 325 000	12 325 000	10 225 000 (1)	10 225 000 (1)	11 000 000,—	11 000 000,—

(1) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-10 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-102	***(continuación)***
B3-1021	***(continuación)***
	A los créditos consignados en la presente partida se añaden también los importes de la contribución de Chipre y Malta, de conformidad con las disposiciones de la Decisión 94/819/CE.
	El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 200 000 ecus.
B3-1025	Reglamento (CEE) nº 337/75 del Consejo, de 10 de febrero de 1975, por el que se crea un Centro europeo para el desarrollo de la formación profesional (DO nº L 39 de 13. 2. 1975, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 354/95 (DO nº L 41 de 23. 2. 1995, p. 1).
	Reglamento (CE) nº 1131/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 337/75 por el que se crea un Centro europeo para el desarrollo de la formación profesional (DO nº L 127 de 19. 5. 1994, p. 1), por el que se establece la sede del Centro en Tesalónica.
	Este crédito se destina a cubrir la subvención destinada al Centro de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 337/75.
	La previsión de ingresos y gastos para el ejercicio se presenta de la forma siguiente:

Ingresos:

— título 1 «Subvención de la Comunidad Europea»		12 325 000
— título 2 «Ingresos varios»		100 000
	Total	12 425 000

Gastos:

— título 1 «Personal»		6 361 000
— título 2 «Gastos de funcionamiento administrativo»		1 100 000
— título 3 «Gastos de operaciones»		4 964 000
	Total	12 425 000

Efectivos autorizados

Categoría	Número	
	1995	1996
A	24	24
LA	11	12
B	15	15
C	26	27
D	3	3
Agentes locales	—	—

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-1 0 2	*(continuación)*						
B3-1 0 2 5	*(continuación)*						
B3-1 0 2 6	Centro europeo para el desarrollo de la formación profesional — Gastos de reinstalación						
	Créditos disociados	2 300 000	2 300 000	2 475 000 (1)	2 475 000 (1)		

(1) Se consigna un crédito de 1 700 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-1 0 2	***(continuación)***
B3-1 0 2 5	***(continuación)***

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 12 325 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	12 225 000 (1)	12 225 000				
Créditos 1996	12 325 000		12 325 000			
Total	24 550 000	12 225 000 (1)	12 325 000			

(1) De los cuales, 2 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

B3-1 0 2 6

Reglamento (CEE) nº 337/75 del Consejo, de 10 de febrero de 1975, por el que se crea un Centro europeo para el desarrollo de la formación profesional (DO nº L 39 de 13. 2. 1975, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 354/95 (DO nº L 41 de 23. 2. 1995, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1131/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 337/75 por el que se crea un Centro europeo para el desarrollo de la formación profesional (DO nº L 127 de 19. 5. 1994, p. 1), por el que se establece la sede del Centro en Tesalónica.

Este crédito se destina a cubrir la subvención que permitirá al Centro cubrir los gastos de la reinstalación en su sede de Tesalónica.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-1 0 2	*(continuación)*						
B3-1 0 2 6	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-1 0 2	*(continuación)*
B3-1 0 2 6	*(continuación)*

Las estimaciones de ingresos y gastos para el ejercicio relacionados con esta reinstalación se presentan de la forma siguiente:

Ingresos:	
— título 1 «Subvención de la Comunidad Europea»	2 300 000
Gastos:	
— título 1 «Personal»	300 000
— título 2 «Gastos de funcionamiento administrativo»	2 000 000
Total	2 300 000

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 2 300 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	4 175 000 (1)	4 175 000				
Créditos 1996	2 300 000		2 300 000			
Total	6 475 000	4 175 000 (1)	2 300 000			

(1) De los cuales, 1 700 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	Total del artículo B3-1 0 2	169 125 000	171 752 000	85 650 000	76 105 000	127 102 402,—	121 712 481,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	396 825 000	417 944 000	214 710 000	182 601 000	286 654 337,—	274 285 533,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B3-1 0	396 825 000	417 944 000	214 710 000	182 601 000	286 654 337,—	274 285 533,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	396 825 000	417 944 000	214 710 000	182 601 000	286 654 337,—	274 285 533,—
	Total del título B3-1	**396 825 000**	**417 944 000**	**214 710 000**	**182 601 000**	**286 654 337,—**	**274 285 533,—**

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-10 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

TÍTULO B3-2

CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B3-2 0						
B3-2 0 0	*Cultura*						
B3-2 0 0 0	Raphael (Programa de acción comunitaria en el ámbito del patrimonio cultural) Créditos disociados	10 000 000	8 000 000	8 850 000	7 025 000	8 000 000,—	6 086 768,10

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

TÍTULO B3-2

CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL

CAPÍTULO B3-20 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL

Artículo Partida	Comentarios
B3-200	
B3-2000	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 126 a 128. Resolución de los ministros de Cultura, reunidos en el seno del Consejo, de 13 de noviembre de 1986, relativa a la salvaguardia del patrimonio arquitectónico europeo (DO nº C 320 de 13. 12. 1986, p. 1). Resolución de los ministros de Cultura, reunidos en el seno del Consejo, de 13 de noviembre de 1986, relativo a la conservación de obras de arte y objetos de interés cultural e histórico (DO nº C 320 de 13. 12. 1986, p. 3). Conclusiones del Consejo y de los ministros responsables de asuntos culturales, reunidos en el seno del Consejo, de 27 de mayo de 1988, relativas a las futuras acciones prioritarias en materia cultural (DO nº C 197 de 27. 7. 1988, p. 2). Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de octubre de 1988, sobre la conservación del patrimonio arquitectónico y arqueológico de la Comunidad (DO nº C 309 de 5. 12. 1988, p. 423). Conclusiones de los ministros de Cultura, reunidos en el seno del Consejo, de 12 de noviembre de 1992, sobre las directrices para la actuación cultural comunitaria (DO nº C 336 de 19. 12. 1992, p. 1). Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de febrero de 1993, sobre la conservación del patrimonio arquitectónico y la protección de los bienes culturales (DO nº C 72 de 15. 3. 1993, p. 160). Declaración de los ministros de Cultura, reunidos en el seno del Consejo, de 17 de mayo de 1993, sobre «El Camino de Santiago de Compostela». Conclusiones del Consejo, de 17 de junio de 1994, relativas a un plan de acción comunitario en el ámbito del patrimonio cultural (DO nº C 235 de 23. 8. 1994, p. 1). Conclusiones del Consejo, de 10 de noviembre de 1994, sobre la comunicación de la Comisión titulada «Acción de la Comunidad Europea en favor de la cultura» (DO nº C 348 de 9. 12. 1994, p. 1). Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de febrero de 1995, relativa a la creación de un programa de acción comunitaria en el ámbito del patrimonio cultural (Raphael) [COM (94) 523 final]. Resolución del Consejo, de 4 de abril de 1995, sobre cultura y multimedios (DO nº C 247 de 23. 9. 1995, p. 1). Este crédito está destinado a cubrir las contribuciones comunitarias destinadas a acciones para la conservación, promoción y salvaguardia del patrimonio cultural de importancia europea, como complemento a la financiación nacional prevista en el programa Raphael. Tiene por objetivo ampliar la acción a nuevos proyectos. La Comisión garantizará el respeto del equilibrio geográfico de la Comunidad en la asignación de los fondos. Cubre también las acciones preparatorias del programa Raphael y, en espera de su aprobación final, a financiar los proyectos piloto que se pongan en funcionamiento conforme a ejes, ámbitos de acción y modalidades idénticos a los previstos por el programa. Éstos se subdividen principalmente en: — fomento de acciones de valorización del patrimonio cultural europeo (inmobiliario, mobiliario, arqueológico, museos y colecciones, archivos, patrimonio subacuático, etc.) mediante proyectos concretos agrupados en cuatro grandes categorías: — intervenciones en materia de patrimonio de importancia excepcional, incluidas las acciones en curso (Acrópolis, Monte Athos, Chiado, Coimbra, Santiago de Compostela, catedral de Burgos), — apoyo a obras europeas en el ámbito del patrimonio (antiguos proyectos piloto) sobre temas comunes, desarrollados a escala nacional, local o regional, pero que pueden cubrir tanto el patrimonio inmobiliario como el mobiliario, — desarrollo de «normas/métodos» relativos a las prácticas de preservación desarrolladas por organizaciones profesionales internacionales (por ejemplo, documentación sobre los bienes culturales, préstamo de obras, conservación, etc.), — proyectos y estudios de índole predominantemente cultural complementarios de otras actividades comunitarias, — apoyo a redes y asociaciones con objeto de fortalecer la cooperación transnacional, favorecer los intercambios y la puesta en común de experiencias entre profesionales, institutos, museos y otras instituciones del patrimonio,

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-2 0 0	*(continuación)*						
B3-2 0 0 0	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-2 0 0	***(continuación)***
B3-2 0 0 0	***(continuación)***

— elaboración de guías, inventarios, así como el apoyo a redes que faciliten la difusión sobre la base de soportes telemáticos modernos y otras tecnologías avanzadas (CD-ROM, CDI, etc.),

— apoyo a las acciones que faciliten el acceso de los ciudadanos de la Unión Europea al patrimonio (jornadas europeas del patrimonio, fiesta de Europa del 9 de mayo, premio de arquitectura Mies van der Rohe, presentaciones multilingües en los museos, emplazamientos y monumentos, premio de arquitectura) y a la utilización de tecnologías avanzadas (interconexión de las bases de datos, desarrollo de productos multimedia, estudios y seminarios relativos a aspectos del sector),

— apoyo a la identificación de problemas de investigación y a la difusión de los resultados (fomento a la organización de conferencias, coloquios y seminarios) que permita a los expertos intercambiar las mejores prácticas y posibles innovaciones,

— apoyo a los intercambios y al perfeccionamiento de los profesionales del patrimonio en Europa,

— apoyo a las acciones de cooperación con los terceros países y las organizaciones internacionales, en especial el Consejo de Europa y la Unesco (apoyo a proyectos de conservación y restauración del patrimonio cultural; ayuda a su participación en las redes de profesionales así como a las acciones que faciliten el acceso de sus ciudadanos al patrimonio cultural).

También se imputan a esta partida los gastos de las estructuras de asistencia técnica que ayudan a la Comisión en la gestión técnica y coordinación del programa.

Este crédito cubre además los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

La Comisión puede recurrir a dictámenes de expertos en los diferentes ámbitos de que se trate.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 10 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	5 454 443	2 450 000	1 500 000	1 504 443		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	8 850 000	4 575 000	1 500 000	1 500 000	1 275 000	
Créditos 1996	10 000 000		5 000 000	2 000 000	2 000 000	1 000 000
Total	24 304 443	7 025 000	8 000 000	5 004 443	3 275 000	1 000 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— «—» en compromisos,

— «—» en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-2 0 0	*(continuación)*						
B3-2 0 0 1	Calidoscopio (Programa de apoyo a las actividades artísticas y culturales de dimensión europea) Créditos disociados	7 500 000	7 100 000	7 250 000	5 325 000	4 400 000,—	3 500 000,—

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-2 0 0	*(continuación)*
B3-2 0 0 1	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 126 a 128. Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de febrero de 1988, sobre la enseñanza y el fomento de la música en la Comunidad Europea (DO nº C 68 de 14. 3. 1988, p. 46). Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de mayo de 1988, sobre la fundación de una Ópera de la Juventud de la Comunidad Europea (DO nº C 167 de 27. 6. 1988, p. 461). Conclusiones del Consejo y de los ministros responsables de Asuntos culturales, reunidos en el seno del Consejo, de 27 de mayo de 1988, relativas a las futuras acciones prioritarias en materia cultural (DO nº C 197 de 27. 7. 1988, p. 2). Conclusiones de los ministros de Cultura, reunidos en el seno del Consejo, de 18 de mayo de 1990, sobre la futura elección de la «ciudad europea de la cultura» y del acontecimiento especial del «mes cultural europeo» (DO nº C 162 de 3. 7. 1990, p. 1). Resolución del Consejo y de los ministros de Cultura, reunidos en el seno del Consejo, de 7 de junio de 1991, sobre la formación de las administraciones culturales (DO nº C 188 de 19. 7. 1991, p. 1). Resolución de los ministros de Cultura, reunidos en el seno del Consejo, de 7 de junio de 1991, sobre el desarrollo del teatro en Europa (DO nº C 188 de 19. 7. 1991, p. 3). Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de septiembre de 1991, sobre las relaciones culturales de las Comunidades Europeas con los países de Europa central y oriental (DO nº C 267 de 14. 10. 1991, p. 45). Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de octubre de 1991, sobre el fomento del teatro y la música en la Comunidad Europea (DO nº C 305 de 25. 11. 1991, p. 518). Resolución del Consejo y de los ministros de Cultura, reunidos en el seno del Consejo, de 14 de noviembre de 1991, sobre las redes culturales europeas (DO nº C 314 de 5. 12. 1991, p. 1). Conclusiones de los ministros de Cultura, reunidos en el seno del Consejo, de 14 de noviembre de 1991, sobre el fomento de acontecimientos teatrales en 1993 (DO nº C 314 de 5. 12. 1991, p. 3). Conclusiones de los ministros de Cultura, reunidos en el seno del Consejo, de 18 de mayo de 1992, sobre la elección de las capitales europeas de la cultura de 1996 en adelante y sobre el «mes cultural europeo» (DO nº C 151 de 16. 6. 1992, p. 1). Conclusiones de los ministros de Cultura, reunidos en el seno del Consejo, de 12 de noviembre de 1992, sobre el procedimiento de designación de las ciudades europeas de la cultura (DO nº C 336 de 19. 12. 1992, p. 3). Resolución del Parlamento Europeo, de 21 de enero de 1993, sobre la Comunicación de la Comisión relativa a las nuevas perspectivas para la acción comunitaria en el ámbito cultural (DO nº C 42 de 15. 2. 1993, p. 173). Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de febrero de 1993, relativa a la conservación del patrimonio arquitectónico y la protección de los bienes culturales (DO nº C 72 de 15. 3. 1993, p 160). Conclusiones del Consejo, de 21 de junio de 1994, sobre los aspectos artísticos y culturales de la educación (DO nº C 229 de 18. 8. 1994, p. 1). Resolución del Consejo, de 4 de abril de 1995, sobre la cultura y multimedios (DO nº C 247 de 23. 9. 1995, p. 1). Posición común (CE) nº 16/95, adoptada por el Consejo el 10 de julio de 1995, con vistas a la adopción de la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se aprueba un programa de apoyo a las actividades artísticas y culturales de dimensión europea (Calidoscopio) (DO nº C 281 de 25. 10. 1995, p. 10). Este crédito se destina a cubrir las contribuciones comunitarias relativas a las acciones previstas en el programa Calidoscopio, así como las acciones preparatorias de dicho programa y, en caso de que su aprobación final no se produjera antes del comienzo del ejercicio 1996, el conjunto de los proyectos piloto que se realizarán conforme a ejes, ámbitos de acción y modalidades idénticos a los previstos por el programa. Estos ámbitos cubren diferentes categorías de acciones, entre las que figuran el apoyo a acontecimientos y proyectos culturales realizados en asociación o mediante redes, acciones de cooperación europea de gran envergadura, el apoyo a las ciudades europeas de la cultura y al mes cultural europeo, así como determinadas medidas específicas y proyectos de cooperación con terceros países. Estas categorías de acciones se subdividen en: — las manifestaciones artísticas y culturales que permitan la mejora del conocimiento y la difusión de la historia de los pueblos europeos, — la promoción de los intercambios culturales no comerciales, — la creación artística en todos los ámbitos (espectáculos, artes plásticas, artes aplicadas, artes multimedia), — los proyectos culturales y artísticos organizados conjuntamente por un mínimo de operadores de tres Estados miembros o por redes culturales y la participación de artistas creadores o intérpretes u otros operadores del sector cultural procedentes de al menos tres Estados miembros, — el perfeccionamiento de artistas creadores o intérpretes u otros operadores del sector cultural en proyectos concretos y con un objetivo que fomenten la creación contemporánea,

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-2 0 0	*(continuación)*						
B3-2 0 0 1	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-2 0 0	*(continuación)*
B3-2 0 0 1	*(continuación)*

— los encuentros organizados a escala europea por los profesionales de la cultura, las autoridades regionales y nacionales, vinculados directamente al desarrollo de la acción comunitaria en el ámbito de la cultura,

— la organización de manifestaciones culturales y artísticas que tendrán lugar en el marco de la capital europea de la cultura y del mes cultural europeo,

— las actividades de la Orquesta de los jóvenes de la Unión Europea y de la Orquesta barroca de la Unión Europea,

— los proyectos culturales de dimensión, calidad y envergadura europeas que tengan un impacto cultural y socioeconómico,

— los proyectos de cooperación cultural con terceros países, siguiendo las modalidades establecidas en los diferentes acuerdos que incluyan una claúsula cultural,

— proyectos en apoyo de la creación artística y literaria, incluidos los proyectos destinados a minusválidos y los realizados por ellos.

Este crédito se destina a cubrir la financiación de la creación y concesión de un «Premio Europeo de las Artes Plásticas», que se otorgará cada año a uno o varios artistas —jóvenes principalmente— cuya obra sea la expresión destacada de las características regionales y nacionales en el contexto de una Europa en mutación desde el punto de vista democrático y cultural.

Se imputa igualmente a esta partida el apoyo a las actividades artísticas y culturales en una región escogida cada año como «región europea de la cultura».

Este crédito cubre también el total de los gastos de las estructuras de asistencia técnica que ayudan a los servicios de la Comisión en la gestión técnica y la coordinación del programa.

También se imputan a esta partida los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 7 500 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	2 087 958	1 796 000	291 958			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	7 250 000	3 529 000	2 338 042	1 382 958		
Créditos 1996	7 500 000		4 470 000	2 130 042	899 958	
Total	16 837 958	5 325 000	7 100 000	3 513 000	899 958	

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— «—» en compromisos,

— «—» en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-2 0 0	*(continuación)*						
B3-2 0 0 1	*(continuación)*						
B3-2 0 0 2	Ariane (Programa de apoyo en el ámbito del libro y de la cultura) Créditos disociados	2 500 000	2 300 000	1 350 000	1 100 000	1 000 000,—	894 333,94

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-2 0 0	*(continuación)*
B3-2 0 0 1	*(continuación)* constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.
B3-2 0 0 2	*Antes partidas B3-2 0 0 3 (en parte) y B3-2 0 0 4* Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 126 a 128. Resolución del Consejo y de los ministros responsables de asuntos culturales, reunidos en el seno del Consejo, de 18 de mayo de 1989, relativa a la promoción del libro y la lectura (DO nº C 183 de 20. 7. 1989, p. 1). Conclusiones del Consejo y de los ministros responsables de asuntos culturales reunidos en el seno del Consejo, de 18 de mayo de 1989, relativas al libro y a la lectura ante la perspectiva de la consecución del mercado interior en 1992 (DO nº C 183 de 20. 7. 1989, p. 3). Resolución del Parlamento Europeo, de 21 de enero de 1993, sobre la promoción del libro y la lectura en Europa (DO nº C 42 de 15. 2. 1993, p. 182), en particular, sus puntos 10 y siguientes. Resolución del Consejo y de los ministros de cultura, reunidos en el Consejo, de 17 de mayo de 1993, sobre la promoción de la traducción de obras de teatro contemporáneas (DO nº C 160 de 12. 6. 1993, p. 1). Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 25 de octubre de 1994, relativa al establecimiento de un programa de apoyo en el ámbito del libro y de la lectura por intermedio de la traducción — Ariane (DO nº C 324 de 22. 11. 1994, p. 11), modificada el 28 de julio de 1995 (DO nº C 279 de 25. 10. 1995, p. 7). Resolución del Consejo, de 4 de abril de 1995, sobre la cultura y multimedios (DO nº C 247 de 23. 9. 1995, p. 1). Este crédito se destina a cubrir las contribuciones comunitarias asignadas en el marco del programa Ariane, así como las acciones preparatorias de dicho programa y el conjunto de los proyectos piloto que se realizarán conforme a ejes, ámbitos de acción y modalidades idénticos a los previstos por el programa y, en especial: — ayuda a la traducción de obras literarias contemporáneas (novelas, ensayos literarios, cuentos, biografías, obras de teatro, poesías etc.) representativas de la cultura del país de origen y que puedan interesar a un amplio sector del público europeo, — ayuda a la traducción de obras dramáticas de las que se hayan hecho representaciones teatrales o audiovisuales y que hayan obtenido ya el reconocimiento de la crítica o del público (las obras propuestas para traducción deberán ir acompañadas de un proyecto concreto de presentación pública), — ayuda a la traducción de obras de referencia que fomenten los intercambios de información y experiencias y la cooperación entre los Estados miembros en los ámbitos previstos en el artículo 128 del Tratado, — la organización del Premio literario europeo y del Premio europeo de literatura (premio Aristeion), — el fomento de la traducción literaria de calidad y del intercambio de experiencias y técnicas entre profesionales de la traducción, — el desarrollo de iniciativas de asociación cuyo objetivo sea facilitar el acceso a los datos e informaciones necesarios para la difusión de las obras traducidas, en concreto a través de las nuevas tecnologías y de los instrumentos multimedia, — las acciones puntuales que apoyen las actividades de sensibilización hacia la lectura y, en especial, de mejora del conocimiento de la literatura de los diferentes países y regiones de la Comunidad, gracias a la traducción, — el apoyo a las experiencias piloto e innovadoras a escala europea relativas a la sensibilización de los jóvenes hacia la lectura y la literatura europea, — becas y bolsas de viaje así como cursos de perfeccionamiento destinados a traductores literarios, — la cooperación cultural con terceros países siguiendo las modalidades establecidas en los diferentes acuerdos que incluyan una claúsula cultural, — el conjunto de gastos de las estructuras de asistencia técnica que ayudarán a la Comisión en la gestión técnica y la coordinación del programa. Cubre también las acciones piloto de cooperación entre bibliotecas y las acciones de sensibilización al libro y a la lectura, así como las acciones previstas en el programa Gutenberg. Se imputan también a esta partida los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-2 0 0	*(continuación)*						
B3-2 0 0 2	*(continuación)*						
B3-2 0 0 3	Otras medidas culturales en la Comunidad y en cooperación con terceros países						
	Créditos disociados	6 000 000	4 500 000	1 950 000	2 000 000	1 400 000,—	1 242 844,07

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-2 0 0	*(continuación)*
B3-2 0 0 2	*(continuación)*
	El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 2 500 000 ecus.
•	El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	83 719	83 719				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	1 350 000	1 016 281	333 719			
Créditos 1996	2 500 000		1 966 281	533 719		
Total	3 933 719	1 100 000	2 300 000	533 719		

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— «—» en compromisos,

— «—» en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B3-2 0 0 3 *Antes partida B3-2 0 0 3 (en parte)*

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 126 a 128.

Resolución de los ministros responsables de asuntos culturales, reunidos en el seno del Consejo, de 13 de noviembre de 1986, relativa a la conservación del patrimonio arquitectónico europeo (DO nº C 320 de 13. 12. 1986, p. 1).

Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de septiembre de 1991, sobre las relaciones culturales entre las Comunidades Europeas y los países de Europa central y oriental (DO nº C 267 de 14. 10. 1991, p. 45).

Resolución del Consejo, de 14 de mayo de 1992, con miras a reforzar la protección de los derechos de autor y de los derechos vecinos (DO nº C 138 de 28. 5. 1992, p. 1).

Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de febrero de 1993, sobre la conservación del patrimonio arquitectónico y la salvaguarda de los bienes culturales (DO nº C 72 de 15. 3. 1993, p. 160), en particular sus puntos 8 a 10.

Resolución del Parlamento Europeo, de 22 de abril de 1994, sobre las relaciones culturales entre la Unión Europea y América Latina (DO nº C 128 de 9. 5. 1994, p. 428).

Resolución del Consejo, de 4 de abril de 1995, sobre la cooperación con los países asociados de Europa central y oriental en materia cultural (DO nº C 247 de 23. 9. 1995, p. 2).

Este crédito se destina a cubrir:

— el apoyo a medidas destinadas a aumentar el nivel de concienciación con el objeto de facilitar el acceso de los ciudadanos a la cultura y el patrimonio cultural así como medidas dirigidas a establecer redes y alcanzar acuerdos con estructuras similares a las existentes en los Estados miembros,

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-2 0 0	*(continuación)*						
B3-2 0 0 3	*(continuación)*						
	Total del artículo B3-2 0 0	26 000 000	21 900 000	19 400 000	15 450 000	14 800 000,—	11 723 946,11
B3-2 0 1	***Audiovisual***						
B3-2 0 1 0	Media (Medidas para fomentar el desarrollo de la industria audiovisual) Créditos disociados	60 000 000	47 900 000	53 580 000	48 475 000	53 606 739,—	52 727 803,69

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-2 0 0	***(continuación)***
B3-2 0 0 3	***(continuación)***

— el apoyo a las acciones de cooperación en materia cultural (incluido el patrimonio) en las que participan organizaciones internacionales, en particular el Consejo de Europa y la Unesco,

— el apoyo a las actividades de la Orquesta de cámara de la Comunidad Europea (100 000 ecus),

— el apoyo a las redes de artistas europeos (Consejo Europeo de Artistas) y a la organización cultural europea marco «Foro europeo de las artes y del patrimonio» (200 000 ecus),

— el apoyo a la Fundación europea de la ópera juvenil y del Centro europeo de la ópera (750 000 ecus),

— el apoyo a la Fundación Mozart de Praga con el fin de conceder becas a los estudiantes de música (uno por cada Estado miembro y por país asociado de Europa central y oriental) (360 000 ecus),

— el apoyo al desarrollo cultural de las ciudades de Bosnia y de las acciones más importantes de carácter simbólico en este contexto (300 000 ecus).

Cubre asimismo la cooperación cultural con terceros países no asociados.

Un importe de 3 millones de ecus se destina al apoyo de proyectos de conservación del patrimonio mobiliario e inmobiliario en los Estados miembros y en terceros países, en particular los de Europa central y oriental así como en Chipre y Malta.

Una parte de los créditos de pago se destina a cubrir la liquidación de los compromisos pendientes de las contribuciones comunitarias anteriores destinadas a promover la cooperación con terceros países y las organizaciones internacionales competentes en el campo de la cultura y, en particular, la ayuda para la reconstitución de la biblioteca de Sarajevo.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 6 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	567 029	567 029				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	1 950 000	1 432 971	500 000	17 029		
Créditos 1996	6 000 000		4 000 000	2 000 000		
Total	8 517 029	2 000 000	4 500 000	2 017 029		

B3-2 0 1	
B3-2 0 1 0	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 127, 128 y 130. Decisión 90/685/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1990, relativa a la aplicación de un programa de fomento de la industria audiovisual europea (Media) (1991-1995) (DO nº L 380 de 31. 12. 1990, p. 37). Decisión 95/563/CE del Consejo, de 10 de julio de 1995, relativa a la ejecución de un programa de estímulo al desarrollo y a la distribución de obras audiovisuales europeas (Media II — Desarrollo y distribución) (1996-2000) (DO nº L 321 de 30. 12. 1995, p. 25).

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-2 0 1	*(continuación)*						
B3-2 0 1 0	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-2 0 1	***(continuación)***
B3-2 0 1 0	***(continuación)***

Decisión 95/564/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativa a la ejecución de un programa de formación para los profesionales de la industria europea de programas audiovisuales (Media II — Formación) (DO nº L 321 de 30. 12. 1995, p. 33).

De conformidad con los objetivos de las Decisiones 90/685/CEE, 95/563/CE y 95/564/CE, este crédito se destina a:

— contribuir a la creación de un entorno favorable en el que las empresas de producción de programas audiovisuales de la Comunidad desempeñen un papel dinámico al lado de las de los demás países europeos,

— fomentar y fortalecer la capacidad de oferta competitiva de los productos audiovisuales europeos, teniendo en cuenta especialmente la función y las necesidades de las pequeñas y medianas empresas, los intereses legítimos de todos los profesionales que intervienen en la creación original de estos productos y la situación de los países con menor capacidad de producción audiovisual y/o con un área geográfica y lingüística limitada en Europa,

— multiplicar los intercambios intraeuropeos de películas y programas audiovisuales y utilizar al máximo, para una mayor rentabilidad de las inversiones, para una mayor difusión y para un mayor impacto público, los diferentes medios de distribución existentes o que se creen en Europa,

— fomentar la creación de redes de profesionales europeos y de las empresas del sector audiovisual,

— reforzar la posición de las empresas europeas de producción y distribución en los mercados mundiales,

— favorecer el acceso a las nuevas tecnologías de la comunicación, en especial las europeas, en la producción y distribución de obras audiovisuales, así como su uso,

— favorecer un enfoque global del medio audiovisual que permita tener en cuenta la interdependencia de sus diferentes sectores,

— realizar las consultas necesarias con el conjunto de interlocutores de los medios de que se trate.

Este crédito cubre también el conjunto de gastos de las estructuras de asistencia técnica que ayudarán a la Comisión en la gestión técnica y la coordinación del programa hasta un importe máximo de 3 millones de ecus.

Se imputan también a esta partida los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 60 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	17 307 049	16 153 000	1 154 049			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	53 580 000	32 322 000	16 745 951	4 512 049		
Créditos 1996	60 000 000		30 000 000	22 800 000	7 200 000	
Total	130 887 049	48 475 000	47 900 000	27 312 049	7 200 000	

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo por el que se establece el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— «—» en compromisos,

— «—» en pagos.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-2 0 1	*(continuación)*						
B3-2 0 1 0	*(continuación)*						
B3-2 0 1 1	Dimensión europea en el sector audiovisual Créditos disociados	2 000 000	2 426 000	1 800 000	1 600 000	800 000,—	677 782,79
B3-2 0 1 2	Servicios europeos de radiotelevisión multilingüe Créditos disociados	5 400 000	5 525 000	5 000 000	4 000 000	5 000 000,—	4 309 168,—

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-2 0 1	***(continuación)***
B3-2 0 1 0	***(continuación)***
	A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.
B3-2 0 1 1	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 128. Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 21 de febrero de 1990, sobre la política audiovisual [COM (90) 78 final]. Resolución del Consejo, de 5 de noviembre de 1993, sobre el primer centenario del cine (DO nº C 85 de 22. 3. 1994, p. 3). Libro verde, presentado por la Comisión el 6 de abril de 1994, «Opciones estratégicas para reforzar la industria de programas en el contexto de la política audiovisual de la Unión Europea» [COM (94) 96 final]. Este crédito se destina a cubrir: — la participación de la Unión Europea en la promoción de la industria europea del cine, fomentando la organización de festivales de películas europeas, — las contribuciones comunitarias a Eureka audiovisual y al Observatorio europeo del audiovisual, — una contribución a la Academia Europea de Cinematografía y, en particular, a sus proyectos dirigidos a animar y a formar a los jóvenes talentos de la industria cinematográfica europea (200 000 ecus), — medidas para subtitular y en apoyo de los lenguajes gestuales para sordos, — la participación de la Comunidad en la celebración del centenario del cine. El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 2 millones de ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	226 510	220 000	6 510			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	1 800 000	1 380 000	420 000			
Créditos 1996	2 000 000		1 999 490	510		
Total	4 026 510	1 600 000	2 426 000	510		

B3-2 0 1 2	Este crédito se destina a cubrir: — 3 250 000 ecus en concepto de compromisos en apoyo de Euronews (canal de televisión europeo de noticias que emite simultáneamente en cinco lenguas en Europa y la Cuenca mediterránea), — 750 000 ecus en concepto de compromisos para nuevas iniciativas de radio como la introducción de un sistema de radio digital y la creación de las redes europeas de transmisión multilingüe como Radio Digital Europea, Radio Europea Internacional y Euroradio (cadenas de radiodifusión europeas internacionales de noticias y entretenimiento) y la creación de una radio paneuropea de los ciudadanos (100 000 ecus) con una orientación europea,

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-2 0 1	*(continuación)*						
B3-2 0 1 2	*(continuación)*						
B3-2 0 1 3	Televisión europea avanzada — Producción y conversión de programas en formato 16/9 Créditos disociados	12 500 000	22 000 000	27 000 000 (1)	38 000 000 (1)	53 000 000,—	26 740 969,11

(1) Se consigna un crédito de 4 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-2 0 1	*(continuación)*
B3-2 0 1 2	*(continuación)*

— otras iniciativas relacionadas con canales de televisión europeos y multilingües con objetivos culturales tales como Mondial (500 000 ecus) y con fines de información de la opinión pública a través de Epitel o Europavision (900 000 ecus).

Deberá presentarse anualmente a la autoridad presupuestaria un informe sobre todos los proyectos europeos de radio y de televisión multilingües financiados por esta partida en el que se recojan los resultados financieros, las cifras de espectadores, las perspectivas de desarrollo de las redes así como la cantidad y la calidad de los servicios prestados a la Unión Europea.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 5 400 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	1 203 332	1 167 000	36 332			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	5 000 000	2 833 000	2 167 000			
Créditos 1996	5 400 000		3 321 668	2 078 332		
Total	11 603 332	4 000 000	5 525 000	2 078 332		

B3-2 0 1 3

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el cuarto guión del apartado 1 de su artículo 130.

Decisión 89/337/CEE del Consejo, de 27 de abril de 1989, relativa a la televisión de alta definición (DO nº L 142 de 25. 5. 1989, p. 1).

Decisión 89/630/CEE del Consejo, de 7 de diciembre de 1989, sobre la acción conjunta que deberán llevar a cabo los Estados miembros en favor de la adopción de una norma única mundial de producción de la televisión de alta definición en la reunión plenaria del Comité consultivo internacional de radiocomunicaciones (CCIR) en 1990 (DO nº L 363 de 13. 12. 1989, p. 30).

Resolución del Parlamento Europeo, de 21 de abril de 1993, que contiene las observaciones que constituyen parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión de la Comisión en la ejecución del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1991 (DO nº L 155 de 26. 6. 1993, p. 75).

Decisión 93/424/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1993, relativa a un plan de acción para la introducción de servicios avanzados de televisión en Europa (DO nº L 196 de 5. 8. 1993, p. 48).

Resolución del Consejo, de 22 de julio de 1993, relativa al desarrollo tecnológico y normativo en el ámbito de los servicios avanzados de televisión (DO nº C 209 de 3. 8. 1993, p. 1).

Resolución del Consejo, de 27 de junio de 1994, relativa a un marco para la política comunitaria en materia de difusión de señales digitales de video (DO nº C 181 de 2. 7. 1994, p. 3).

Directiva 95/47/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, sobre el uso de normas para la transmisión de señales de televisión (DO nº L 281 de 23. 11. 1995, p. 51).

Este crédito se destina a cubrir:

— las acciones de aprovechamiento de los catálogos de programas existentes gracias a la conversión de los programas audiovisuales y de las películas rodadas en 35 mm, en super 16 mm o en norma de video convencional a video de alta definición o formato 16/9,

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-2 0 1	*(continuación)*						
B3-2 0 1 3	*(continuación)*						
B3-2 0 1 4	Televisión europea avanzada — Emisión de programas en formato 16/9						
	Créditos disociados	13 500 000	15 500 000	27 000 000 (1)	25 900 000 (1)	29 909 334,13	17 060 692,85

(1) Se consigna un crédito de 4 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-2 0 1	*(continuación)*
B3-2 0 1 3	*(continuación)*

— las acciones de apoyo a la producción de programas originales en video de alta definición o en soporte compatible con la televisión de alta definición,

— los gastos de gestión del programa y de estudios, de informes de expertos y de reuniones relacionadas con ellos,

— el aprovechamiento de catálogos de programas existentes, gracias a la conversión de los programas audiovisuales y de las películas que pueden difundirse en formato 16/9,

— las acciones de apoyo a la producción de programas originales en video en formato compatible con el formato 16/9.

Cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 12 500 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	39 700 216	34 300 000	5 400 216			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	31 000 000 (1)	7 700 000	13 599 784	9 700 216		
Créditos 1996	12 500 000		3 000 000	8 999 784	500 216	
Total	83 200 216	42 000 000 (1)	22 000 000	18 700 000	500 216	

(1) De los cuales, 4 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

B3-2 0 1 4

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 235.

Decisión 89/337/CEE del Consejo, de 27 de abril de 1989, relativa a la televisión de alta definición (DO nº L 142 de 25. 5. 1989, p. 1).

Decisión 89/630/CEE del Consejo, de 7 de diciembre de 1989, sobre la acción conjunta que deberán llevar a cabo los Estados miembros en favor de la adopción de una norma única mundial de producción de la televisión de alta definición en la reunión plenaria del Comité consultivo internacional de radiocomunicaciones (CCIR) en 1990 (DO nº L 363 de 13. 12. 1989, p. 30).

Decisión 93/424/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1993, por la que se establece un plan de acción para la introducción de servicios de televisión avanzados en Europa (DO nº L 196 de 5. 8. 1993, p. 48).

Resolución del Consejo, de 27 de junio de 1994, relativa a un marco para la política comunitaria en materia de difusión de señales digitales de video (DO nº C 181 de 2. 7. 1994, p. 3).

Directiva 95/47/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, sobre el uso de normas para la transmisión de señales de televisión (DO nº L 281 de 23. 11. 1995, p. 51).

Esta acción se refiere a la adaptación acelerada de los servicios basados en las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones a las necesidades socioeconómicas específicas.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-2 0 1	*(continuación)*						
B3-2 0 1 4	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-2 0 1	*(continuación)*
B3-2 0 1 4	*(continuación)* Los objetivos consisten en desarrollar: — un volumen importante de servicios avanzados de televisión en el formato 16/9, — un número creciente y significativo de redes de televisión por cable, ofreciendo a los clientes servicios de calidad en el formato 16/9. Este crédito se destina a cubrir los gastos originados por contrato cuyo objetivo sea la aplicación del programa y los proyectos mencionados. Se trata, en particular, de contratos de asociación, de evaluación, de trabajos técnicos, de coordinación, de becas, de subvenciones, de participación en convenios internacionales y de participación en los gastos de equipo. Cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-2 0 1	*(continuación)*						
B3-2 0 1 4	*(continuación)*						
	Total del artículo B3-2 0 1	93 400 000	93 351 000	114 380 000	117 975 000	142 316 073,13	101 516 416,44
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	119 400 000	115 251 000	133 780 000	133 425 000	157 116 073,13	113 240 362,55
	TOTAL DEL CAPÍTULO B3-2 0	119 400 000	115 251 000	133 780 000	133 425 000	157 116 073,13	113 240 362,55
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	119 400 000	115 251 000	133 780 000	133 425 000	157 116 073,13	113 240 362,55
	Total del título B3-2	**119 400 000**	**115 251 000**	**133 780 000**	**133 425 000**	**157 116 073,13**	**113 240 362,55**

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-2 0 1	***(continuación)***
B3-2 0 1 4	***(continuación)***

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 13 500 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	22 584 157	17 000 000	5 000 000	584 157		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	31 000 000 (1)	12 900 000	8 200 000	9 000 000	900 000	
Créditos 1996	13 500 000		2 300 000	6 500 000	4 000 000	700 000
Total	67 084 157	29 900 000 (1)	15 500 000	16 084 157	4 900 000	700 000

(1) De los cuales, 4 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

TÍTULO B3-3

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

CAPÍTULO B3-3 0 — INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B3-3 0						
B3-3 0 0	***Acciones generales de información y comunicación sobre la Unión Europea***						
	Créditos disociados	41 000 000	40 000 000	44 800 000	32 000 000	31 999 998,01	26 138 641,45

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

TÍTULO B3-3

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

CAPÍTULO B3-3 0 — INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo Partida	Comentarios
B3-3 0 0	*Antes artículos B3-3 0 0 y B3-3 0 3* Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 126 y 127. Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de junio de 1991, sobre las políticas comunitarias y su impacto en la juventud (DO nº C 183 de 15. 7. 1991, p. 469). Resolución del Consejo y de los ministros, reunidos en el seno del Consejo, de 26 de junio de 1991, relativa a las acciones prioritarias para la juventud (DO nº C 208 de 9. 8. 1991, p. 1). Conclusiones del Consejo y de los ministros de la Juventud, reunidos en el seno del Consejo de 11 de abril de 1992, relativas a la prioridad de un programa de información para los jóvenes. Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de septiembre de 1993, sobre la política de información de la Comunidad (DO nº C 268 de 4. 10. 1993, p. 192). Este crédito se destina a cubrir la financiación de las actividades generales de información y de comunicación sobre la Unión Europea desarrolladas conjuntamente por las instituciones europeas y destinadas a la información de los ciudadanos europeos sobre Europa. Estas actividades estarán destinadas a la opinión pública, a los multiplicadores y grupos que constituyen objetivos específicos (particularmente, las mujeres y los jóvenes), con el fin de fomentar una mayor comprensión de los objetivos, las realidades y los métodos de la acción comunitaria, en un contexto de diálogo entre las instituciones y el ciudadano. La Comisión estará asistida en la gestión de estos créditos por un grupo de trabajo consultivo, compuesto por representantes del Parlamento y de la Comisión, denominado en adelante «grupo de trabajo para las acciones de información», presidido por la Comisión y que podrá estar abierto ulteriormente a las otras instituciones. La Comisión someterá al dictamen del grupo de trabajo el programa anual así como los proyectos específicos, acompañados del destino de los importes afectados a cada acción. Una vez sometidas al grupo de trabajo, las acciones se gestionarán en un marco de cooperación interinstitucional por la Comisión y las demás instituciones, de manera individual o conjunta. El programa de acciones resultante de esta cooperación interinstitucional, así como un balance de las realizaciones, deberán presentarse a la Autoridad Presupuestaria antes del 30 de junio de 1996. Para establecer el nivel de información de los multiplicadores es conveniente llevar a cabo encuestas de opinión cualitativa y desarrollar una estrategia de información. Esta acción pluridisciplinal, que depende para su aplicación de la realización de sondeos de opinión y de trabajos de evaluación de su impacto, incluye: operaciones a la vez multinacionales o centralizadas como visitas, publicaciones, producciones audiovisuales, actividades de información documental e informatizada, así como las actividades dirigidas a nivel europeo a audiencias específicas como la juventud o la mujer, operaciones descentralizadas dirigidas a las necesidades específicas de países o regiones determinados, tareas de representación en los medios políticos. Comprende los gastos de preparación, redacción, traducción por todos los medios apropiados de los diferentes instrumentos utilizados con inclusión de los medios informatizados. Además, una parte de este crédito se destina al servicio «Información para la mujer», encargado de la difusión a los multiplicadores de opinión (servicios universitarios, asociaciones femeninas) de las informaciones relativas a la política comunitaria de igualdad de oportunidades (Cuadernos y Cartas de Mujeres de Europa, Premio Niki y Mujeres de Europa). Este crédito cubre también la financiación de un programa especial de información para los jóvenes de la Comunidad, relativo a varios ámbitos de la vida y las políticas comunitarias, en forma de base de datos, con una puesta al día permanente, y accesible en toda la Unión Europea. Se imputan también a este artículo los gastos de las medidas polivalentes de la Comisión en materia de comunicación, de campañas, de acciones de relaciones públicas y de participación en manifestaciones populares relacionadas con los acontecimientos comunitarios. Estas operaciones van dirigidas a desarrollar la noción jurídica y política de ciudadanía europea. Las acciones previstas sirven para reforzar el sentimiento de pertenencia de los ciudadanos europeos a la Comunidad y pueden ir acompañadas de sondeos de opinión y de evaluación de su impacto.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-3 0 — INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-3 0 0	*(continuación)*						
B3-3 0 1	***Difusión de información*** Créditos disociados	7 800 000	10 000 000	9 300 000	5 750 000	4 499 951,36	3 366 263,65

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-30 — INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-300	*(continuación)*

Este crédito cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 41 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	16 739 620	13 894 000	2 845 620			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	44 800 000	18 106 000	22 154 380	4 539 620		
Créditos 1996	41 000 000		15 000 000	20 000 000	6 000 000	
Total	102 539 620	32 000 000	40 000 000	24 539 620	6 000 000	

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 1 500 000 ecus.

B3-301

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de abril de 1989, sobre el quinto informe anual de la Comisión al Parlamento Europeo sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario — 1987 (DO nº C 120 de 16. 5. 1989, p. 361).

Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de mayo de 1994, sobre el deporte y el dopaje (DO nº C 205 de 25. 7. 1994, p. 484).

Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de mayo de 1994, sobre la Comunidad Europea y el deporte (DO nº C 205 de 25. 7. 1994, p. 486).

La Comisión debe privilegiar la financiación de acciones objeto de una cooperación interinstitucional y destinadas en particular a las regiones periféricas, teniendo en cuenta las especificidades nacionales y regionales.

La Comisión estará asistida en la gestión de estos créditos por un grupo de trabajo consultivo, compuesto por representantes del Parlamento y de la Comisión, denominado en adelante «grupo de trabajo para las acciones de información», presidido por la Comisión y que podrá estar abierto ulteriormente a las otras instituciones.

La Comisión someterá al dictamen del grupo de trabajo el programa anual así como los proyectos específicos, acompañados del destino de los importes afectados a cada acción.

Una vez sometidas al grupo de trabajo, las acciones se gestionarán en un marco de cooperación interinstitucional por la Comisión y las demás instituciones, de manera individual o conjunta.

El programa de acciones resultante de esta cooperación interinstitucional, así como un balance de las realizaciones, deberán presentarse a la Autoridad Presupuestaria antes del 30 de junio de 1996.

Este crédito se destina a cubrir:

— la financiación de la Federación internacional de casas de Europa (1 700 000 ecus),

— la financiación de las redes de información y de documentación, la financiación de las antenas rurales de información y una subvención al Centro Europeo de Periodismo de Maastricht para satisfacer la creciente demanda de información sobre la actividad de la Comunidad. Estas redes de información, que son organizaciones públicas o privadas o combinaciones de ambas, completarán los esfuerzos de las oficinas de representación de la Comisión en los Estados miembros.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-3 0 — INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-3 0 1	*(continuación)*						
B3-3 0 2	***Programas de información hacia terceros países*** Créditos disociados	7 500 000	7 000 000	7 000 000	4 750 000	5 999 934,15	4 025 233,83

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-3 0 — INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-3 0 1	*(continuación)*

Se imputan también a este artículo los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 7 800 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	2 241 567	1 800 000	441 567			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	9 300 000	3 950 000	5 350 000			
Créditos 1996	7 800 000		4 208 433	3 591 567		
Total	19 341 567	5 750 000	10 000 000	3 591 567		

B3-3 0 2

Resolución del Parlamento Europeo, de 22 de abril de 1994, sobre las relaciones culturales entre la Unión Europea y América Latina (DO C 128 de 9. 5. 1994, p. 428).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de medidas para incrementar la propagación de la actividad comunitaria. Se trata de intensificar el esfuerzo de respuesta, de información y de comunicación y de promover la imagen de la Comunidad de cara a un determinado número de audiencias y de multiplicadores estratégicos — especialmente las mujeres — recurriendo a los mismos instrumentos y técnicas que en el interior de la Comunidad.

Entre los objetivos a los que se dirija la promoción de la Comunidad se incluirán universidades y escuelas, cámaras de comercio e industria, sindicatos, organizaciones profesionales y gremiales de los Estados asociados con la Unión Europea.

Cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-3 0 — INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-3 0 2	*(continuación)*						
B3-3 0 4	***Acción «Jean Monnet» — La integración europea en la Universidad***						
	Créditos disociados	3 200 000	3 000 000	3 200 000	2 650 000	3 100 000,—	2 900 000,—

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-30 — INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B3-302 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 7 500 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	4 005 476	2 643 000	1 362 476			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	7 000 000	2 107 000	3 387 524	1 505 476		
Créditos 1996	7 500 000		2 250 000	3 465 524	1 784 476	
Total	18 505 476	4 750 000	7 000 000	4 971 000	1 784 476	

B3-304 Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de abril de 1989, sobre el quinto informe anual de la Comisión al Parlamento Europeo sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario — 1987 (DO nº C 120 de 16. 5. 1989, p. 361).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de la «Acción "Jean Monnet" — La integración europea en la Universidad», encaminada a reforzar la unión económica y monetaria y la unión política europea después de Maastricht, alentando a las universidades a crear y desarrollar cursos sobre la integración europea y a seleccionarlos siguiendo el dictamen de expertos en la materia.

Cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Un importe de 100 000 ecus se destina a la Casa Jean Monnet.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 3 200 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	691 139	550 000	141 139			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	3 200 000	2 100 000	900 000	200 000		
Créditos 1996	3 200 000		1 958 861	900 000	341 139	
Total	7 091 139	2 650 000	3 000 000	1 100 000	341 139	

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-3 0 — INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-3 0 5	***El deporte en Europa*** Créditos disociados	3 500 000	2 000 000	2 000 000	2 000 000	1 999 998,26	1 186 982,26
B3-3 0 6	***Prince (Programa de información del ciudadano europeo) — Acciones informativas sobre políticas específicas*** Créditos disociados	15 000 000 (1)	15 000 000 (1)	1 000 000	800 000		

(1) Se consigna un crédito de 35 millones de ecus al capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-30 — INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-305	Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de mayo de 1994, sobre deporte y dopaje (DO nº C 205 de 25. 7. 1994, p. 484). Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de mayo de 1994, sobre la Comunidad Europea y el deporte (DO nº C 205 de 25. 7. 1994, p. 486). Este crédito se destina a cubrir la realización de acciones piloto de promoción e información en materia deportiva, en particular: — la financiación de acciones de información dirigidas a las autoridades y organizaciones deportivas, — los programas de intercambio dirigidos a los participantes en deportes populares, los estudios relacionados con el deporte y su impacto social y, en particular, las medidas en apoyo del deporte para los minusválidos (650 000 ecus), — la promoción y el impulso de las asociaciones deportivas a escala comunitaria y de sus actividades, en particular a fin de impulsar los deportes regionales y tradicionales, — el apoyo a actividades deportivas abiertas a todos, en particular las que se destinan a impulsar la inserción social de los inmigrantes, a la lucha contra el racismo, a las regiones más desfavorecidas y a las regiones con un alto porcentaje de inmigración, así como las actividades deportivas organizadas en las regiones periféricas, montañosas e insulares, — el apoyo de las acciones contra la violencia en el deporte y del *«fair-play»* (250 000 ecus), — el apoyo de medidas contra la utilización de productos dopantes. Parte de este importe se destina a proyectos piloto y a acontecimientos deportivos dirigidos a la integración y el desarrollo del deporte para los minusválidos. Un importe de 1 millón de ecus se destina al programa Euratlon. Este crédito cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992). El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 3 500 000 ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	1 103 412	880 000	223 412			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	2 000 000	1 120 000	556 588	323 412		
Créditos 1996	3 500 000		1 200 000	1 500 000	800 000	
Total	6 603 412	2 000 000	2 000 000	1 823 412	800 000	

B3-306	Este crédito se destina a cubrir la financiación de las acciones informativas sobre políticas específicas. Estas acciones deberán concebirse como un medio eficaz de comunicación y de diálogo entre los ciudadanos de la Unión Europea y las instituciones comunitarias, evitando en la medida de lo posible toda expresión de propaganda. Una parte del crédito debe consagrarse al establecimiento de semejante diálogo. Estas campañas de información deben tener en cuenta las especificidades nacionales y regionales, en estrecha cooperación con las autoridades de los Estados miembros.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-3 0 — INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-3 0 6	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-3 0 — INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-3 0 6	***(continuación)***
	En estas circunstancias la Comisión estará asistida en la gestión de estos créditos por un grupo de trabajo consultivo, compuesto por representantes del Parlamento y de la Comisión, denominado en adelante «grupo de trabajo para las acciones de información», presidido por la Comisión y que podrá estar abierto ulteriormente a las otras instituciones.
	La Comisión someterá al dictamen del grupo de trabajo el programa anual así como los proyectos específicos, acompañados del destino de los importes afectados a cada acción.
	Una vez sometidas al grupo de trabajo, las acciones se gestionarán en un marco de cooperación interinstitucional por la Comisión y las demás instituciones, de manera individual o conjunta, o con la asistencia de puntos de enlace y otros multiplicadores de opinión.
	El programa de acciones resultante de esta cooperación interinstitucional, así como un balance de las realizaciones, deberán presentarse a la Autoridad Presupuestaria antes del 30 de junio de 1996.
	Este crédito cubre igualmente la organización y la financiación de las acciones de información especializadas destinadas a grupos específicos. Estas acciones las llevan a cabo los sectores competentes, en particular en los ámbitos políticos siguientes: políticas de la pesca, de la competencia, política monetaria y de la unión económica y monetaria, política de desarrollo, política exterior y de seguridad común, política comercial, así como las acciones relativas a la transparencia y a ámbitos especializados, en particular los aspectos jurídicos, presupuestarios, organizativos, de control, etc., de las políticas comunitarias.
	Estas acciones informativas consisten en la impresión de publicaciones, celebración de conferencias, seminarios y congresos, creación de productos audiovisuales, productos de promoción y proyectos piloto, en el apoyo a puntos de enlace y redes específicas de los ámbitos considerados y en la organización de la formación de especialistas transmisores de información.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-3 0 — INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-3 0 6	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	78 000 000	77 000 000	67 300 000	47 950 000	47 599 881,78	37 617 121,19
	TOTAL DEL CAPÍTULO B3-3 0	78 000 000	77 000 000	67 300 000	47 950 000	47 599 881,78	37 617 121,19
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	78 000 000	77 000 000	67 300 000	47 950 000	47 599 881,78	37 617 121,19
	Total del título B3-3	**78 000 000**	**77 000 000**	**67 300 000**	**47 950 000**	**47 599 881,78**	**37 617 121,19**

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-3 0 — INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-3 0 6	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciede a 15 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	1 000 000	800 000		200 000		
Créditos 1996	50 000 000 (1)		50 000 000			
Total	51 000 000	800 000	50 000 000 (1)	200 000		

(1) De los cuales, 35 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

TÍTULO B3-4

OTRAS ACCIONES SOCIALES

CAPÍTULO B3-4 0 — DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B3-4 0						
B3-4 0 0	***Diálogo social y espacio social europeo***						
B3-4 0 0 0	Relaciones industriales y diálogo social Créditos disociados	7 000 000	6 400 000	8 000 000	7 000 000	7 367 608,—	4 303 614,—

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

TÍTULO B3-4

OTRAS ACCIONES SOCIALES

CAPÍTULO B3-4 0 — DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO

Artículo Partida	Comentarios
B3-4 0 0	
B3-4 0 0 0	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 118 B. Tratado de la Unión Europea y, en particular, los artículos 3 y 4 del Acuerdo sobre la política social anexo al Protocolo sobre la política social. Resolución del Consejo, de 21 de enero de 1974, relativa a un programa de acción social (DO nº C 13 de 12. 2. 1974, p. 1). Comunicación de la Comisión, de 29 de noviembre de 1989, sobre su programa de acción para la aplicación de la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores [COM (89) 568 final]. Conclusiones del Consejo, de 21 de diciembre de 1992, sobre la transposición y aplicación efectivas de la legislación comunitaria en el ámbito de los asuntos sociales (DO nº C 49 de 19. 2. 1993, p. 6). Libro blanco, presentado por la Comisión el 5 de diciembre de 1993, «Crecimiento, competitividad y empleo — Retos y pistas para entrar en el siglo XXI» [COM (93) 700 final]. Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 10 y 11 de diciembre de 1993. Comunicación presentada por la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo el 14 de diciembre de 1993, relativa a la aplicación del Protocolo sobre la política social [COM (93) 600 final]. Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de febrero de 1994, sobre la nueva dimensión social del Tratado de la Unión Europea (DO nº C 77 de 14. 3. 1994, p. 30). Conclusiones del Consejo Europeo de Corfú de 24 y 25 de junio de 1994. Libro blanco, presentado por la Comisión el 27 de julio de 1994, «Política social europea — Un paso adelante para la Unión» [COM (94) 333 final]. Conclusiones del Consejo Europeo de Essen de 9 y 10 de diciembre de 1994. Resolución del Consejo, de 27 de marzo de 1995, relativa a la transposición y a la aplicación de la legislación social comunitaria (DO nº C 168 de 4. 7. 1995, p. 1). Este crédito se destina a cubrir la financiación de las ayudas concedidas, en el marco de la aplicación de la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales, en favor del desarrollo del diálogo social en los aspectos interprofesional y sectorial en el sentido del artículo 118 B del Tratado y con vistas a la aplicación de los resultados de este diálogo a nivel nacional y en el marco del programa de acción social. Cubre asimismo las ayudas financieras a las consultas, diálogos, negociaciones y otras iniciativas dirigidas a la realización de los citados objetivos, incluida la valorización y la evaluación de las iniciativas a nivel nacional y la formación de los interlocutores sociales. Son asimismo imputables a esta partida la promoción y el apoyo a las consultas entre organizaciones de empresarios y sindicatos con representación a nivel europeo en el marco del procedimiento que establecen los artículos 3 y 4 del Protocolo nº 14 del Tratado de la Unión Europea. Este crédito cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-40 — DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-400	*(continuación)*						
B3-4000	*(continuación)*						
B3-4001	Instituto Sindical Europeo Créditos disociados	3 000 000	2 900 000	2 850 000	2 845 000	2 490 000,—	2 483 000,—
B3-4002	Reuniones de organizaciones de trabajadores de la Comunidad Créditos disociados	8 000 000	8 700 000	7 000 000	6 000 000	6 905 702,—	4 999 857,—

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 0 — DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-4 0 0	*(continuación)*
B3-4 0 0 0	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 7 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	7 136 450	5 000 000	2 000 000	136 450		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	8 000 000	2 000 000	2 500 000	3 500 000		
Créditos 1996	7 000 000		1 900 000	3 600 000	1 500 000	
Total	22 136 450	7 000 000	6 400 000	7 236 450	1 500 000	

B3-4 0 0 1 Resolución del Consejo, de 21 de enero de 1974, relativa a un programa de acción social (DO nº C 13 de 12. 2. 1974, p. 1).

Uno de los objetivos definidos en dicho programa es «ayudar a las organizaciones sindicales que participen en los trabajos de la Comunidad a crear un Instituto Sindical Europeo».

Este Instituto tiene por objetivo ayudar a las organizaciones sindicales a estudiar las realidades comunitarias con el fin de informar y formar a sus miembros.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 3 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	124 500	124 500				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	2 850 000	2 720 500	129 500			
Créditos 1996	3 000 000		2 770 500	229 500		
Total	5 974 500	2 845 000	2 900 000	229 500		

B3-4 0 0 2 Libro blanco de la Comisión, de 14 de junio de 1985, dirigido al Consejo Europeo (Milán, 28-29 de junio de 1985) «La realización del mercado interior» [COM (85) 310 final].

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de marzo de 1989, sobre la dimensión social del mercado interior (DO nº C 96 de 17. 4. 1989, p. 61) y, en particular, los puntos 23 y 25.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 0 — DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-4 0 0	*(continuación)*						
B3-4 0 0 2	*(continuación)*						
B3-4 0 0 4	Encuentros transnacionales de representantes de empresas que operan sobre una base transfronteriza Créditos disociados	14 000 000	12 000 000	17 000 000	17 000 000	14 663 968,—	9 725 858,—

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-40 — DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-400	***(continuación)***
B3-4002	***(continuación)***

Comunicación de la Comisión, de 29 de noviembre de 1989, sobre su programa de acción para la aplicación de la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores [COM (89) 568 final] y, en particular, su punto 7.

Libro blanco, presentado por la Comisión el 5 de diciembre de 1993, «Crecimiento, competitividad y empleo — Retos y pistas para entrar en el siglo XXI» [COM (93) 700 final].

Libro blanco, presentado por la Comisión el 27 de julio de 1994, «Política social europea — Un paso adelante para la Unión» [COM (94) 333 final].

Este crédito se destina a cubrir los gastos en información y medidas de formación profesional para las organizaciones de trabajadores y obligaciones de estos últimos, derivados de la aplicación de la legislación comunitaria sobre la dimensión social del mercado interior, incluida la participación en esas acciones de representantes de los interlocutores sociales de los países de Europa central y oriental. La Academia Sindical Europea y el Centro Europeo de los Trabajadores llevarán también a cabo estas medidas.

La aportación financiera para la participación de representantes de los países de Europa central y oriental, no puede exceder el 5 % del total de créditos de esta partida.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 8 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	3 926 713	3 600 000	200 000	126 713		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	7 000 000	2 400 000	4 000 000	600 000		
Créditos 1996	8 000 000		4 500 000	3 500 000		
Total	18 926 713	6 000 000	8 700 000	4 226 713		

B3-4004

Tratado de la Unión Europea y, en particular, el apartado 3 del artículo 3 del Acuerdo sobre la política social anexo al Protocolo sobre la política social.

Directiva 94/45/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 1994, sobre la constitución de un Comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria (DO nº L 254 de 30. 9. 1994, p. 64).

Con vistas a la transposición de esta Directiva en los Estados miembros y a la aplicación de las normas que se derivan de la misma por los destinatarios, este crédito se destina a cubrir la financiación de acciones que permitan:

— la formación de representantes de trabajadores y empresarios, a nivel de las empresas, en el ejercicio de los derechos que establece la Directiva,

— la promoción de encuentros entre representantes de los trabajadores y empresarios de las empresas y grupos de empresas a los que alude la Directiva, a nivel tanto transnacional como nacional, con vistas al establecimiento de comités de empresa europeos,

— el apoyo a empresarios y trabajadores con miras a la comprensión y aplicación de la Directiva,

— el establecimiento de puntos de información y observación (en forma de proyectos piloto) cuyo objetivo sea informar y ayudar a los interlocutores sociales a establecer comités de empresa europeos y a seguir los asuntos relacionados con la adaptación, la transposición y la aplicación de la Directiva.

Se ha asignado un importe de 500 000 ecus como máximo a la participación en estas acciones de representantes de trabajadores y empresarios de los países de Europa central y oriental.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 0 — DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-4 0 0	*(continuación)*						
B3-4 0 0 4	*(continuación)*						
B3-4 0 0 5	Centro europeo de relaciones industriales Créditos disociados	p.m. (1)	p.m. (1)				

(1) Se consigna un crédito de 1 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 0 — DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-4 0 0	*(continuación)*
B3-4 0 0 4	*(continuación)*

Los representantes de trabajadores y empresarios, a nivel de las empresas, deberán solicitar las subvenciones para su empresa directamente ante el servicio responsable de la Comisión.

Este crédito cubre asimismo los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, así como los gastos que garantizan un apoyo cualitativo a estos diversos encuentros, en particular las actividades educativas, con exclusión de los ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 14 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	11 241 617	10 000 000	1 000 000	241 617		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	17 000 000	7 000 000	7 000 000	3 000 000		
Créditos 1996	14 000 000		4 000 000	10 000 000		
Total	42 241 617	17 000 000	12 000 000	13 241 617		

B3-4 0 0 5 *Nueva partida*

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 118 B.

Comunicación de la Comisión a la autoridad presupuestaria, de..., acerca de la financiación del Centro europeo de relaciones industriales [COM (...) ... final].

Partida dotada con una subvención para el Centro europeo de relaciones industriales creado a iniciativa de los interlocutores sociales para disponer de un centro común de formación para sus cuadros y dirigentes.

Se consigna un crédito de 1 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0, en espera de la aprobación por el Parlamento del dictamen sobre la comunicación de la Comisión relativa a la financiación del Centro europeo de relaciones industriales.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 0 — DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-4 0 0	*(continuación)*						
B3-4 0 0 5	*(continuación)*						
	Total del artículo B3-4 0 0	32 000 000	30 000 000	34 850 000	32 845 000	31 427 278,—	21 512 329,—
B3-4 0 1	***Mercado de trabajo y empleo***						
B3-4 0 1 0	Mercado de trabajo y empleo Créditos disociados	11 000 000	10 000 000	11 600 000	9 800 000	10 258 212,—	7 203 900,—

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 0 — DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-4 0 0	*(continuación)*
B3-4 0 0 5	*(continuación)* Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995						
Créditos 1996	1 500 000 (1)		1 500 000			
Total	1 500 000		1 500 000 (1)			

(1) Este crédito se consigna en el capítulo B0-4 0.

B3-4 0 1	
B3-4 0 1 0	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 48, 49, 117, 118 y 118 B. Resolución del Consejo, de 27 de junio de 1980, relativa a las orientaciones para una política comunitaria del mercado de trabajo (DO nº C 168 de 8. 7. 1980, p. 1). Resolución del Consejo, de 12 de julio de 1982, relativa a una acción comunitaria para luchar contra el paro (DO nº C 186 de 21. 7. 1982, p. 1). Resolución del Consejo, de 23 de enero de 1984, relativa a la promoción del empleo de los jóvenes (DO nº C 29 de 4. 2. 1984, p. 1). Resolución del Consejo, de 7 de junio de 1984, relativa a la contribución de las iniciativas locales de creación de empleo a la lucha contra el paro (DO nº C 161 de 21. 6. 1984, p. 1). Resolución del Consejo, de 7 de junio de 1984, relativa a la acción para combatir el desempleo entre las mujeres (DO nº C 161 de 21. 6. 1984, p. 4). Resolución del Consejo, de 19 de diciembre de 1984, relativa a la lucha contra el paro de larga duración (DO nº C 2 de 4. 1. 1985, p. 3). Conclusiones del Consejo, de 13 de junio de 1985, relativas a un programa de acciones específicas para el empleo (DO nº C 165 de 4. 7. 1985, p. 1). Resolución del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, sobre un programa de acción para el incremento del empleo (DO nº C 340 de 31. 12. 1986, p. 2). Resolución del Consejo y de los ministros de Trabajo y de Asuntos Sociales reunidos en el seno del Consejo, de 30 de noviembre de 1989, relativa a la creación de un observatorio europeo del empleo (DO nº C 328 de 30. 12. 1989, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 0 — DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-4 0 1	*(continuación)*						
B3-4 0 1 0	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 0 — DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-4 0 1	***(continuación)***
B3-4 0 1 0	***(continuación)***
	Resolución del Consejo, de 29 de mayo de 1990, relativa a las acciones de asistencia a los parados de larga duración (DO nº C 157 de 27. 6. 1990, p. 4).
	Resolución del Consejo, de 21 de diciembre de 1992, relativa a la necesidad de abordar el gran problema del desempleo y el empeoramiento del mismo en la Comunidad (DO nº C 49 de 19. 2. 1993, p. 3).
	Marco comunitario de empleo, presentado por la Comisión el 26 de mayo de 1993 [COM (93) 238 final].
	Libro blanco, presentado por la Comisión el 5 de diciembre de 1993, «Crecimiento, competitividad y empleo — Retos y pistas para entrar en el siglo XXI» [COM (93) 700 final].
	Conclusiones del Consejo, de 10 y 11 de diciembre de 1993, relativas al Libro blanco sobre el crecimiento, la competitividad y el empleo.
	Libro blanco, presentado por la Comisión el 27 de julio de 1994, «Política social europea — Un paso adelante para la Unión» [COM (94) 333 final].
	Resolución del Consejo, de 6 de diciembre de 1994, sobre determinadas perspectivas de una política social de la Unión Europea: contribución a la convergencia económica y social de la Unión (DO nº C 368 de 23. 12. 1994, p. 6).
	Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de julio de 1995, sobre una estrategia de empleo coherente para la Unión Europea (DO nº C 249 de 25. 9. 1995, p. 143).
	Teniendo en cuenta las directrices recogidas en el Libro blanco sobre el crecimiento, la competitividad y el empleo, en particular en lo que se refiere a la necesidad de impulsar un nuevo modelo de desarrollo a medio plazo que genere un mayor número de puestos de trabajo, así como el Libro blanco sobre la política social europea, y teniendo un cuenta la aplicación de las recomendaciones adoptadas por el Consejo Europeo de Essen de diciembre de 1994 destinadas a mejorar la situación del empleo en la Unión Europea, este crédito se destina a cubrir la financiación de las acciones siguientes: — instauración de un marco regular de colaboración entre los Estados miembros y la Comisión necesario para la creación de un sistema multilateral de control de los progresos realizados en la reforma de los sistemas de empleo, — seguir de manera regular la tendencia de los mercados de trabajo y el examen de las políticas de los Estados miembros con incidencia en materia de empleo con el objeto de elaborar informes periódicos al Consejo, en estrecha colaboración con las demás instituciones comunitarias, — apoyo a acciones de investigación de carácter experimental para promover en la Unión el intercambio de experiencias y la difusión de experiencias y prácticas adecuadas en ámbitos prioritarios de la política de empleo, — fomento de una mejor información de la opinión pública y de los agentes y servicios directamente implicados en acciones de promoción del empleo (incluidas las asociaciones de ayuda mutua, para las que se reservan 400 000 ecus) sobre las tendencias del mercado de trabajo y las políticas de empleo incluso a nivel internacional.
	Este crédito cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 0 — DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-4 0 1	*(continuación)*						
B3-4 0 1 0	*(continuación)*						
B3-4 0 1 1	Eures (Servicios europeos de empleo) Créditos disociados	10 500 000	10 500 000	9 400 000	7 500 000	7 320 985,—	5 846 544,—

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 0 — DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO *(continuación)*

Artículo Partida | Comentarios

B3-4 0 1 *(continuación)*

B3-4 0 1 0 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 11 millones de ecus. Este no se utilizará para financiar las actividades de la Comisión en materia de análisis, investigación, cooperación y acción en el ámbito del empleo [Propuesta de 19 de junio de 1995 (DO nº C 235 de 9. 9. 1995, p. 8)].

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	8 636 429	5 600 000	3 036 429			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	11 600 000	4 200 000	5 000 000	2 400 000		
Créditos 1996	11 000 000		1 963 571	4 125 000	4 911 429	
Total	31 236 429	9 800 000	10 000 000	6 525 000	4 911 429	

B3-4 0 1 1 Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 48, 49, 117, 118 y 118 B.

Reglamento (CEE) nº 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre ciculación de los trabajadores dentro de la Comunidad (DO nº L 257 de 19. 10. 1968, p. 2), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2432/92 (DO nº L 245 de 26. 8. 1992, p. 1).

Resolución del Consejo, de 21 de enero de 1974, relativa a un programa de acción social (DO nº C 13 de 12. 2. 1974, p. 1) y, en particular, su prioridad nº 9.

Resolución del Consejo, de 9 de febrero de 1976, relativa a un programa de acción en favor de los trabajadores emigrantes y de los miembros de su familia (DO nº C 34 de 14. 2. 1976, p. 2) y, en particular, su punto 1 letra a).

Resolución del Consejo, de 27 de junio de 1980, relativa a orientaciones para una política comunitaria del mercado de trabajo (DO nº C 168 de 8. 7. 1980, p. 1).

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 marzo de 1989, sobre la dimensión social del mercado interior (DO nº C 96 de 17. 4. 1989, p. 61).

Comunicación de la Comisión, de 29 de noviembre de 1989, sobre su programa de acción para la aplicación de la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores [COM (89) 568 final].

Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 1990, sobre el programa de acción de la Comisión para la aplicación de la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores — prioridades para los años 1991-1992 (DO nº C 260 de 15. 10. 1990, p. 167) y, en particular, sus puntos 7 y 35.

Reglamento (CEE) nº 2434/92 del Consejo, de 27 de julio de 1992, por el que se modifica la segunda parte del Reglamento (CEE) nº 1612/68 relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad (DO nº L 245 de 26. 8. 1992, p. 1).

Resolución del Consejo, de 21 de diciembre de 1992, relativa a la necesidad de abordar el gran problema del desempleo y el empeoramiento del mismo en la Comunidad (DO nº C 49 de 19. 2. 1993, p. 3).

Decisión 93/569/CEE de la Comisión, de 22 de octubre de 1993, relativa a la aplicación del Reglamento (CEE) nº 1612/68 del Consejo relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad, en lo que respecta, en particular, a una red creada bajo la denominación Eures (European Employment Services) (DO nº L 274 de 6. 11. 1993, p. 32).

En el marco de la realización del mercado interior, este crédito va destinado a financiar la puesta en funcionamiento de la red Eures.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 0 — DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-4 0 1	*(continuación)*						
B3-4 0 1 1	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 0 — DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-4 0 1	***(continuación)***
B3-4 0 1 1	***(continuación)***

Red, cuya función es fomentar la cooperación entre los Estados miembros y, concretamente, entre sus institutos de empleo y la Comisión para conseguir los siguientes objetivos:

— la realización del intercambio de ofertas y demandas de empleo a niveles comunitario y transfronterizo,

— el intercambio de información entre Estados miembros sobre la evolución del mercado del trabajo y las condiciones de vida y de trabajo.

En el seno de la red Eures y a iniciativa de las regiones transfronterizas, se pueden crear servicios y estructuras de cooperación.

El objetivo de la red es velar por el respeto del principio de la libertad de circulación y su funcionamiento debe ser transparente y no discriminatorio por lo que respecta al acceso al empleo de ciudadanos comunitarios en un país distinto del de origen.

Este crédito también está destinado a financiar las siguientes acciones de apoyo a la red Eures:

— la formación básica y la formación continua de los euroconsejeros,

— la animación entre euroconsejeros y cooperación entre los institutos públicos de empleo,

— la divulgación de Eures entre las empresas y los ciudadanos europeos,

— el desarrollo de sistemas informáticos que incluyan ambas bases de datos: «ofertas y demandas de empleo» y «condiciones de vida y de trabajo»,

— la creación de estructuras específicas de colaboración y servicio en las zonas fronterizas de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 1612/68, en la redacción dada al mismo por el Reglamento (CEE) nº 2434/92. Se ha destinado un importe de por lo menos 5 millones de ecus a financiar en 1996 esas estructuras transfronterizas.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 10 500 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	3 372 506	2 000 000	1 000 000	372 506		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	9 400 000	5 500 000	3 500 000	400 000		
Créditos 1996	10 500 000		6 000 000	4 500 000		
Total	23 272 506	7 500 000	10 500 000	5 272 506		

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 165 900 ecus en compromisos,

— 94 800 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 0 — DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-4 0 1	*(continuación)*						
B3-4 0 1 2	Acciones para la igualdad entre hombres y mujeres Créditos disociados	9 000 000	6 500 000	6 420 000	5 000 000	6 256 989,—	4 462 284,—

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 0 — DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-4 0 1	***(continuación)***
B3-4 0 1 2	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 119. Directiva 75/117/CEE del Consejo, de 10 de febrero de 1975, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la aplicación del principio de igualdad de retribución entre los trabajadores masculinos y los trabajadores femeninos (DO nº L 45 de 19. 2. 1975, p. 19). Directiva 76/207/CEE del Consejo, de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato del hombre y la mujer en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y promoción profesional y a las condiciones de trabajo (DO nº L 39 de 14. 2. 1976, p. 40). Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social (DO nº L 6 de 10. 1. 1979, p. 24). Recomendación 84/635/CEE del Consejo, de 13 de diciembre de 1984, relativa al fomento de acciones positivas en favor de la mujer (DO nº L 331 de 19. 12. 1984, p. 34). Directiva 86/378/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en los regímenes profesionales de seguridad social (DO nº L 225 de 12. 8. 1986, p. 40). Directiva 86/613/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1986, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejerzan una actividad autónoma, incluidas las actividades agrícolas, así como sobre la protección de la maternidad (DO nº L 359 de 19. 12. 1986, p. 56). Resolución del Consejo, de 29 de mayo de 1990, relativa a la protección de la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo (DO nº C 157 de 27. 6. 1990, p. 3). Resolución del Consejo, de 21 de mayo de 1991, relativa al tercer programa de acción comunitaria a medio plazo por la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (1991-1995) (DO nº C 142 de 31. 5. 1991, p. 1). Recomendación 92/131/CEE de la Comisión, de 27 de noviembre de 1991, relativa a la protección de la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo (DO nº L 49 de 24. 2. 1992, p. 1). Declaración del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, relativa a la aplicación de la Recomendación de la Comisión sobre la protección de la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo, incluido el código práctico encaminado a combatir el acoso sexual (DO nº C 27 de 4. 2. 1992, p. 1). Recomendación 92/241/CEE del Consejo, de 31 de marzo de 1992, sobre el cuidado de los niños y de las niñas (DO nº L 123 de 8. 5. 1992, p. 16). Directiva 92/85/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia (décima Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) (DO nº L 348 de 28. 11. 1992, p. 1). Resolución del Consejo, de 22 de junio de 1994, relativa a la promoción de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres mediante la acción de los Fondos Estructurales Europeos (DO nº C 231 de 20. 8. 1994, p. 1). Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 6 de diciembre de 1994, relativa a la participación equitativa de las mujeres en una estrategia de crecimiento económico orientada hacia la intensificación del empleo en la Unión Europea (DO nº C 368 de 22. 12. 1994, p. 3). Resolución del Consejo, de 27 de marzo de 1995, sobre participación equilibrada de hombres y mujeres en las decisiones (DO nº C 168 de 4. 7. 1995, p. 3). Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 27 de julio de 1995, relativa al cuarto Programa de acción comunitaria a medio plazo para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (1996-2000) (DO nº C 306 de 17. 11. 1995, p. 2). Este crédito se destina a cubrir la ayuda financiera para la aplicación del cuarto programa de acción y, especialmente, las estructuras de asistencia técnica, los proyectos locales para el empleo de mujeres y demás acciones. Se ha asignado un importe de 500 000 ecus a realizaciones, acciones y estudios a escala europea centrados en la discriminación en el lugar de trabajo sobre la base de la orientación sexual y otros problemas en este ámbito. La Comisión participa en proyectos de estudio y de información realizados en esta materia por estructuras nacionales en materia de igualdad e implanta medidas en colaboración con el Comité consultivo para la igualdad entre hombres y mujeres. Este crédito cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 0 — DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-4 0 1	*(continuación)*						
B3-4 0 1 2	*(continuación)*						
B3-4 0 1 5	Reconversión de los agentes y comisionistas de aduanas Créditos disociados	—	p.m.	—	p.m.	7 508 344,—	12 050 963,—

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 0 — DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-4 0 1	***(continuación)***
B3-4 0 1 2	***(continuación)***

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 9 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	4 650 384	1 650 384	1 500 000	1 500 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	6 420 000	3 349 616	1 620 000	1 450 384		
Créditos 1996	9 000 000		3 380 000	4 140 000	1 480 000	
Total	20 070 384	5 000 000	6 500 000	7 090 384	1 480 000	

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 142 200 ecus en compromisos,

— 53 404 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B3-4 0 1 5

Reglamento (CEE) nº 3904/92 del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, relativo a las medidas de adaptación de las profesiones de agente y comisionista de aduanas en el mercado interior (DO nº L 394 de 31. 12. 1992, p. 1).

Esta partida se destina a cubrir la liquidación de los compromisos relativos a las medidas comunitarias de acompañamiento temporal de las iniciativas emprendidas por los Estados miembros para la reconversión del personal de las agencias de aduanas como consecuencia de la abolición de los controles aduaneros y fiscales en las fronteras intracomunitarias.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 0 — DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO *(continuación)*

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-4 0 1	*(continuación)*						
B3-4 0 1 5	*(continuación)*						
	Total del artículo B3-4 0 1	30 500 000	27 000 000	27 420 000	22 300 000	31 344 530,—	29 563 691,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	62 500 000	57 000 000	62 270 000	55 145 000	62 771 808,—	51 076 020,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B3-4 0	62 500 000	57 000 000	62 270 000	55 145 000	62 771 808,—	51 076 020,—
	CAPÍTULO B3-4 1						
B3-4 1 0	***Protección social***						
B3-4 1 0 0	Medidas de ayuda a las familias						
	Créditos disociados	2 500 000	2 500 000	2 000 000	1 200 000	1 971 584,—	1 638 901,—

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 0 — DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO *(continuación)*

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN

Artículo Partida	Comentarios
B3-4 0 1	*(continuación)*
B3-4 0 1 5	*(continuación)* Crédito de compromiso autorizado para 1996: —. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	12 016 576	2 949 000		9 067 576		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	—	—				
Créditos 1996	—		p.m.			
Total	12 016 576	2 949 000 (1)	p.m.	9 067 576 (2)		

(1) Crédito prorrogado de 1994.

(2) Este crédito será cubierto mediante liberación o transferencia antes de 1997.

B3-4 1 0	
B3-4 1 0 0	Conclusiones del Consejo y de los ministros encargados de la familia, reunidos en el seno del Consejo de 29 de septiembre de 1989, relativas a las políticas familiares (DO nº C 277 de 31. 10. 1989, p. 2). Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de junio de 1983, sobre la política familiar en la Comunidad Europea (DO nº C 184 de 11. 7. 1983, p. 116). Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de diciembre de 1991, sobre los problemas de los niños en la Comunidad Europea (DO nº C 13 de 20. 1. 1992, p. 535).

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-4 1 0	*(continuación)*						
B3-4 1 0 0	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-4 1 0	***(continuación)***
B3-4 1 0 0	***(continuación)***

Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de julio de 1992, sobre una Carta Europea de Derechos del Niño (DO nº C 241 de 21. 9. 1992, p. 67).

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de diciembre de 1994, sobre la protección de las familias y las unidades familiares ante el Año Internacional de la Familia (DO nº C 18 de 23. 1. 1995, p. 96).

Los objetivos, que se aplican a todas las unidades familiares son, en particular, los siguientes:

— información, en especial para la elaboración y presentación regular de datos y de información acerca de acciones relacionadas con la familia (estructura de las familias, consecuencias de las modificaciones de la legislación sobre la familia en algunos Estados miembros, empleo femenino, tasas de natalidad, información y fomento de la conciencia de la necesidad de ofrecer protección a los niños, etc.), mediante el uso de información obtenida a través de la red de expertos creada por la Comisión y a partir de estudios elaborados sobre temas específicos,

— toma en consideración de la dimensión familiar en la ejecución de las correspondientes políticas comunitarias (libre circulación de personas, igualdad entre hombres y mujeres),

— financiación de proyectos piloto en los siguientes sectores:

  — compaginación de la vida familiar y la vida laboral,

  — medidas para garantizar la ejecución de políticas de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres,

  — acciones de ayuda a las familias, incluido las que tienen niños minusválidos que padecen enfermedades como la parálisis cerebral,

  — medidas de protección de los niños y los adolescentes,

  — prestaciones básicas garantizadas de seguridad social para los individuos, sea cual sea su situación de familia,

— elaboración del informe sobre la situación demográfica,

— seguimiento del Año Internacional de la Familia.

Este crédito cubre asimismo las subvenciones a las organizaciones europeas que representan a las familias, así como a las organizaciones europeas que trabajan en favor de los derechos de los niños y de la protección de los niños.

Son asimismo imputables a esta partida los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 2 500 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	1 978 031	200 000	600 000	1 178 031		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	2 000 000	1 000 000	500 000	500 000		
Créditos 1996	2 500 000		1 400 000	1 100 000		
Total	6 478 031	1 200 000	2 500 000	2 778 031		

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-4 1 0	*(continuación)*						
B3-4 1 0 2	Helios II (Integración de los minusválidos) Créditos disociados	12 500 000	10 000 000	11 810 000	10 040 000	10 043 599,—	6 128 441,—

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-4 1 0	*(continuación)*
B3-4 1 0 2	Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 1988, sobre lenguajes gestuales para sordos (DO nº C 187 de 18. 7. 1988, p. 236). Decisión 93/136/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1993, por la que se establece un tercer programa de acción comunitaria para las personas minusválidas (Helios II 1993-1996) (DO nº L 56 de 9. 3. 1993, p. 30) y, en particular, la letra a) de su artículo 3. Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de marzo de 1993, sobre el respeto de los derechos humanos en la Comunidad Europea (informe anual) (DO nº C 115 de 26. 4. 1993, p. 178) y, en particular, sus puntos 33 y 34. Este crédito se destina a cubrir la financiación de acciones relativas a lenguajes gestuales para sordos. Se asigna un importe de 350 000 ecus a la celebración de un día europeo de los minusválidos y a la publicación, por parte de las organizaciones no gubernamentales, del material correspondiente sobre el acontecimiento, en particular un informe sobre los derechos de los minusválidos, así como otros documentos de interés que han de financiarse con cargo a la acción «Información y sensibilización de la opinión pública» del programa Helios II *(Handicapped people in the European Community Living independently in an open society)* (véase el punto 5 del Anexo de la Decisión 93/136/CEE). Se asigna un importe de 500 000 ecus a la financiación del sistema informatizado Handynet *(Handicapped people network).* Se asigna un importe de 500 000 ecus para el pago de honorarios de expertos. Se asigna un importe de 5 millones de ecus a actividades desarrolladas por las organizaciones no gubernamentales que representen y trabajen en favor de los minusválidos. De esta cantidad, 250 000 ecus se destinarán a los trabajos preparativos relacionados con la creación de un Foro europeo independiente de los minusválidos. Este crédito cubre igualmente los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992). El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 12 500 000 ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	6 997 164	1 820 000	3 000 000	2 177 164		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	11 810 000	8 220 000	3 590 000			
Créditos 1996	12 500 000		3 410 000	9 090 000		
Total	31 307 164	10 040 000	10 000 000	11 267 164		

A los créditos inscritos en la presente partida hay se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 197 500 ecus en compromisos,

— 53 878 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-4 1 0	*(continuación)*						
B3-4 1 0 3	Acciones de lucha contra la pobreza y la exclusión social Créditos disociados	9 000 000 (1)	8 000 000 (2)	20 000 000	12 000 000	9 469 362,—	7 540 496,—

(1) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 1 millón de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-4 1 0	***(continuación)***
B3-4 1 0 3	Tratado de la Unión Europea y, en particular, la Declaración nº 23 aneja. Decisión 85/8/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1984, relativa a una acción comunitaria específica de lucha contra la pobreza (DO nº L 2 de 3. 1. 1985, p. 24). Decisión 89/457/CEE del Consejo, de 18 de julio de 1989, relativa a la implantación de un programa de acción comunitaria a medio plazo para la integración económica y social de las categorías de personas económica y socialmente menos favorecidas (DO nº L 224 de 2. 8. 1989, p. 10). Resolución del Consejo y de los ministros de Asuntos Sociales reunidos en el seno del Consejo, de 29 de septiembre de 1989, relativa a la lucha contra la exclusión social (DO nº C 277 de 31. 10. 1989, p. 1). Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de julio de 1993, sobre la lucha contra la probeza y la exclusión social en la Comunidad Europea (DO nº C 255 de 20. 9. 1993, p. 38). Programa de acción a medio plazo para luchar contra la exclusión social y promover la solidaridad, presentado por la Comisión el 22 de septiembre de 1993: «Nuevo programa para apoyar y fomentar la innovación (1994-1999)» [COM (93) 435 final]. Libro blanco, presentado por la Comisión el 27 de julio de 1994, «Política social europea — Un paso adelante para la Unión» [COM (94) 333 final]. Este crédito se destina a cubrir la contribución comunitaria a las experiencias piloto llevadas a cabo en los Estados miembros en el contexto de la lucha contra la exclusión social y el fomento de la solidaridad que no sean elegibles para el programa Integra (partida B2-1 4 2 2). Cubre también las medidas preconizadas en el Libro blanco sobre la política social europea y desarrolladas en la declaración de principio del Consejo de 6 de diciembre de 1993. Se asigna un importe de 2 millones de ecus a la cooperación con asociaciones de beneficencia (Declaración nº 23 aneja al Tratado de la Unión Europea). Se asigna un importe de 1 millón de ecus para medidas de prevención de la delincuencia y de promoción de la reinserción social de delincuentes. Se consignan 2 millones de ecus en el capítulo B0-4 0, en espera de la aprobación del nuevo programa de acción para la lucha contra la exclusión y el fomento de la solidaridad. Se asigna un importe de 700 000 ecus para la Red europea de lucha contra la pobreza. Se asigna un importe de 1 500 000 ecus para la vivienda y las personas sin hogar (incluida la Feantsa). Son asimismo imputables a esta partida los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-4 1 0	*(continuación)*						
B3-4 1 0 3	*(continuación)*						
B3-4 1 0 4	Acciones para las personas de edad avanzada Créditos disociados	6 500 000 (1)	6 000 000 (2)	6 878 000	5 200 000	6 080 463,—	4 757 348,—

(1) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 1 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-4 1 0	***(continuación)***
B3-4 1 0 3	***(continuación)***

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 9 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	7 946 782	4 955 602	2 991 180			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	20 000 000	7 044 398	5 455 602	7 500 000		
Créditos 1996	11 000 000 (1)		553 218	5 358 974	5 087 808	
Total	38 946 782	12 000 000	9 000 000 (2)	12 858 974	5 087 808	

(1) De los cuales, 2 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

(2) De los cuales, 1 millón de ecus se consigna en el capítulo B0-4 0.

B3-4 1 0 4

Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 1990, sobre el programa de acción de la Comisión para la aplicación de la Carta comunitaria de derechos sociales fundamentales de los trabajadores — prioridades para los años 1991-1992 (DO nº C 260 de 15. 10. 1990, p. 167).

Resolución del Consejo, de 30 de junio de 1993, sobre los regímenes de jubilación flexible (DO nº C 188 de 10. 7. 1993, p. 1).

Declaración de principio del Consejo de la Unión Europea y de los ministros de Asuntos Sociales, reunidos en el seno del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, con motivo de la clausura del año europeo de las personas de edad avanzada y de la solidaridad entre las generaciones (1993) (DO nº C 343 de 21. 12. 1993, p. 1).

Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de febrero de 1994, sobre medidas en favor de las personas de edad avanzada (DO nº C 77 de 14. 3. 1994, p. 24).

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 3 de marzo de 1995, relativa al apoyo comunitario a las acciones en favor de las personas mayores (DO nº C 115 de 9. 5. 1995, p. 14).

Resolución del Consejo y de los representantes de los gobrernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 29 de junio de 1995, relativa al empleo de los trabajadores de edad avanzada (DO nº C 228 de 21. 9. 1995, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de proyectos piloto en los que participen, como mínimo, dos Estados miembros, y que tengan los siguientes objetivos:

— indicar modos de desarrollar el papel y el potencial de las personas de edad avanzada mediante la concretización de funciones innovadoras en el marco de la familia, la sociedad y el trabajo,

— mejorar o impulsar:

  — la situación de las mujeres de edad avanzada y de los ancianos,

  — la situación de los trabajadores de edad avanzada en el mercado de trabajo,

  — la transición de la vida activa a la jubilación,

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-4 1 0	*(continuación)*						
B3-4 1 0 4	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-4 1 0	*(continuación)*
B3-4 1 0 4	*(continuación)*

— los cuidados integrados oficiales u oficiosos y el acceso a estos cuidados de las personas de edad avanzada, prestando especial atención a las personas de edad avanzada dependientes,

— la vida independiente mediante medidas sociales y tecnológicas y soluciones que faciliten el hecho de que las personas de edad avanzada puedan vivir de forma independiente,

— fomentar la solidaridad entre las generaciones así como la integración de las personas de edad avanzada en situación de peligro de aislamiento.

Las personas de edad avanzada deberán organizar y gestionar ellas mismas estos proyectos.

Este crédito cubre también los gastos de acciones promovidas o desarrolladas por organizaciones locales, regionales, nacionales o europeas y encaminadas directamente a la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general.

Son asimismo imputables a esta partida las acciones comunitarias en favor de las mujeres económica y socialmente desfavorecidas o víctimas de la violencia.

Este crédito cubre igualmente la ayuda a organizaciones que faciliten la formación a ex militares y sus familias o que les proporcionen ayuda con objeto de compensar la disminución de los puestos de trabajo en las fuerzas armadas.

Son asimismo imputables a esta partida los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Sobre la base de las prioridades preconizadas por el programa de trabajo a medio plazo para la acción social se podrán destinar importes a trabajos de investigación y análisis para identificar a escala transnacional las evoluciones más significativas en cuanto a necesidades y medidas que convenga aplicar.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 6 500 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	4 475 866	1 800 000	1 400 000	1 275 866		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	6 878 000	3 400 000	1 500 000	1 978 000		
Créditos 1996	8 500 000 (1)		4 600 000	3 900 000		
Total	19 853 866	5 200 000	7 500 000 (2)	7 153 866		

(1) De los cuales, 2 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

(2) De los cuales, 1 500 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 134 300 ecus en compromisos,

— 96 380 ecus en pagos.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-4 1 0	*(continuación)*						
B3-4 1 0 4	*(continuación)*						
B3-4 1 0 7	Medidas sociales adoptadas en el marco de la reconversión de la siderurgia y de las minas de hulla Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Total del artículo B3-4 1 0	30 500 000	26 500 000	40 688 000	28 440 000	27 565 008,—	20 065 186,—
B3-4 1 1	***Libre circulación***						
B3-4 1 1 0	Libre circulación de los trabajadores, medidas en beneficio de los migrantes, incluidos los inmigrantes procedentes de terceros países Créditos disociados	11 500 000	13 500 000	10 400 000	7 928 000	9 417 091,—	7 058 809,—

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-4 1 0	*(continuación)*
B3-4 1 0 4	*(continuación)* A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.
B3-4 1 0 7	Esta partida crea la estructura de acogida para la incorporación gradual de las medidas del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	p.m.	p.m.				
Créditos 1996	p.m.		p.m.			
Total	p.m.	p.m.	p.m.			

B3-4 1 1	
B3-4 1 1 0	*Antes partidas B3-4 1 1 0 y B3-4 1 1 2* Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 48, 49, 51 y 118. Reglamento (CEE) nº 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, sobre la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad (DO nº L 257 de 19. 10. 1968, p. 2), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2434/92 (DO nº L 245 de 26. 8. 1992, p. 1). Directiva 68/360/CEE del Consejo, de 15 de octubre de 1968, sobre suspensión de restricciones al desplazamiento y a la estancia de los trabajadores de los Estados miembros y de sus familias dentro de la Comunidad (DO nº L 257 de 19. 10. 1968, p. 13). Reglamento (CEE) nº 1251/70 de la Comisión, de 29 de junio de 1970, referente al derecho de los trabajadores a permanecer en el territorio de un Estado miembro después de haber ejercido en él un empleo (DO nº L 142 de 30. 6. 1970, p. 24). Decisión 88/384/CEE de la Comisión, de 8 de junio de 1988, por la que se establece un procedimiento de notificación previa y de concertación sobre las políticas migratorias en relación con terceros países (DO nº L 183 de 14. 7. 1988, p. 35). De acuerdo con lo previsto en el programa de acción social, la Comisión concede ayuda financiera a órganos y a asociaciones de funcionamiento democrático que representen a los trabajadores migrantes, incluidos los procedentes de terceros países, o que trabajan en su favor (servicios de recepción, asesoramiento e información, conferencias y debates sobre asuntos relacionados con programas en favor de los inmigrantes, que fomenten la integración y participación de los trabajadores migrantes, incluidos

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-4 1 1	*(continuación)*						
B3-4 1 1 0	*(continuación)*						
B3-4 1 1 1	Acciones y estudios en el ámbito de la seguridad social y coordinación de las legislaciones nacionales Créditos disociados	1 700 000	1 700 000	2 100 000	2 000 000	1 463 697,—	974 314,—

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-4 1 1	*(continuación)*
B3-4 1 1 0	*(continuación)*

los procedentes de terceros países, en los diferentes niveles de la vida social y administrativa de los países de acogida) y promueve acciones destinadas a fomentar la integración, incluidas la renovación y construcción de viviendas y la creación de centros sociales en zonas de alta densidad de población.

Además, deben reservarse 3 millones de ecus, por lo menos, para medidas y proyectos referidos a la asistencia e integración de migrantes procedentes de terceros países y migrantes que regresen a sus países de origen. Tales proyectos y medidas corren fundamentalmente a cargo de las organizaciones no gubernamentales.

De conformidad con las disposiciones de su Comunicación de 9 de diciembre de 1987, la Comisión se propone garantizar la aplicación correcta del apartado 4 del artículo 48 del Tratado en lo relativo al acceso a empleos públicos en sectores considerados como prioritarios en la Comunidad.

Este crédito cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Se destina un importe de 800 000 ecus para el Foro de Migrantes de la Unión Europea. Antes de iniciar el procedimiento presupuestario correspondiente a 1997, la Comisión presentará un informe en el que se examinen las necesidades futuras de financiación del Foro.

Se destina 1 millón de ecus a las asociaciones que representen, por lo menos, tres nacionalidades de la Unión Europea y que se dediquen a asesorar a los ciudadanos de la Unión que residan en un Estado miembro distinto del de su origen acerca de los derechos que se les reconocen en el Tratado de la Unión Europea.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 11 500 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	7 270 531	2 400 000	2 500 000	2 000 000	370 531	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	10 400 000	5 528 000	2 000 000	1 700 000	1 172 000	
Créditos 1996	11 500 000		9 000 000	2 500 000		
Total	29 170 531	7 928 000	13 500 000	6 200 000	1 542 531	

B3-4 1 1 1

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 51, 118 y 119.

Tratado de la Unión Europea y, en particular, el artículo 7 del Acuerdo sobre la política social anexo al Protocolo sobre la política social.

Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO nº L 149 de 5. 7. 1971, p. 2) cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1945/93 (DO nº L 181 de 23. 7. 1993, p. 1), en particular, sus artículos 80 a 83.

Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo, de 21 de marzo de 1972, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1408/71 relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO nº L 74 de 27. 3. 1972, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1945/93 (DO nº L 181 de 23. 7. 1993, p. 1).

Comunicación de la Comisión al Consejo, de 24 de julio de 1986, «Problemas de seguridad social — Temas de interés común» [COM (86) 410 final].

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-4 1 1	*(continuación)*						
B3-4 1 1 1	*(continuación)*						
B3-4 1 1 3	Acciones en favor de los refugiados Créditos disociados	720 000	720 000	200 000	200 000		

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-4 1 1	*(continuación)*
B3-4 1 1 1	*(continuación)*

Comunicación de la Comisión, de 29 de noviembre de 1989, sobre su programa de acción para la aplicación de la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores [COM (89) 568 final].

Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 1990, sobre el programa de acción de la Comisión relativo a la aplicación de la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores — prioridades para los años 1991-1992 (DO nº C 260 de 15. 10. 1990, p. 167) y, en particular, sus puntos 84 a 86.

Comunicación de la Comisión al Consejo, de 12 de julio de 1991, sobre los regímenes complementarios de seguridad social [COM (91) 1332 final].

Recomendación 92/442/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1992, relativa a la convergencia de los objetivos de las políticas de protección social (DO nº L 245 de 26. 8. 1992, p. 49).

Estas acciones se dirigen a suprimir obstáculos, en el ámbito de la seguridad social, a la libre circulación de personas y a profundizar la reflexión sobre los fenómenos que actúan sobre la seguridad social por medio de estudios, informes, reuniones y seminarios, y a la aplicación progresiva y el perfeccionamiento de un sistema de información (recogida y difusión de los datos) que cubra los principales campos (regímenes generales y complementarios, regímenes para las categorías específicas) de la seguridad social.

Este crédito cubre también acciones destinadas a dar un mejor servicio al público acelerando y simplificando los procedimientos administrativos para mejorar la adquisición de derechos y la liquidación y pago de las prestaciones derivadas de la aplicación del Reglamento (CEE) nº 1408/71.

Se destinará un importe de 500 000 ecus a los intercambios de información entre los servicios de la seguridad social de los Estados miembros.

Son asimismo imputables a esta partida los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 1 700 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	1 587 787	1 200 000	387 787			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	2 100 000	800 000	800 000	500 000		
Créditos 1996	1 700 000		512 213	1 187 787		
Total	5 387 787	2 000 000	1 700 000	1 687 787		

B3-4 1 1 3

Tratado de la Unión Europea y, en particular, el apartado 2 de su artículo F.

Este crédito se destina a cubrir la financiación de acciones piloto en favor de los solicitantes de asilo y refugiados.

Para el caso de esa eventualidad, procede estudiar los problemas relacionados con la acogida de refugiados, sus condiciones de vida y las normas que rigen su regreso a su país de origen.

Se llevarán a cabo acciones piloto teniendo en cuenta, si ello es posible, situaciones muy diversas en cuanto al número de refugiados por Estado miembro.

Se asigna un importe de 220 000 ecus a acciones en favor del ECRE *(European Council on Refugees and Exiles).* Deberán adoptarse medidas en favor de los refugiados y desarrollarse nuevas iniciativas políticas.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-4 1 1	*(continuación)*						
B3-4 1 1 3	*(continuación)*						
B3-4 1 1 4	Medidas destinadas a la lucha contra el racismo, la xenofobia y el antisemitismo Créditos disociados	5 400 000	3 400 000	3 400 000	3 400 000	285 147,—	223 209,—

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-4 1 1	***(continuación)***
B3-4 1 1 3	***(continuación)***

La Comisión deberá contribuir, entre otras cosas, al incremento del conocimiento de los Estados miembros en el ámbito de la acogida de refugiados traumatizados en los Estados miembros prestando ayuda a acciones piloto en la Unión Europea destinadas al tratamiento de traumas.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 720 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	200 000	200 000				
Créditos 1996	720 000		720 000			
Total	920 000	200 000	720 000			

B3-4 1 1 4

Resolución del Parlamento Europeo, de 21 de abril de 1993, sobre el ascenso del racismo y de la xenofobia en Europa y el peligro de la violencia del extremismo de derecha (DO nº C 150 de 31. 5. 1993, p. 127).

Resolución del Parlamento Europeo, de 2 de diciembre de 1993, sobre el racismo y la xenofobia (DO nº C 342 de 20. 12. 1993, p. 19).

Decisión del Consejo Europeo, reunido en Corfú los días 24 y 25 de junio de 1994, relativa a una estrategia global frente a la intolerancia, el racismo y la xenofobia.

Resolución del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 5 de octubre de 1995, relativa a la lucha contra el racismo y la xenofobia en los ámbitos del empleo y de los asuntos sociales (DO nº C 296 de 10. 11. 1995, p. 13).

Resolución del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 23 de octubre de 1995, sobre la respuesta de los sistemas educativos a los problemas del racismo y la xenofobia (DO nº C 312 de 23. 11. 1995, p.1).

Informe anual sobre el respeto de los derechos humanos en la Unión.

Este crédito se destina a cubrir la financiación de medidas para luchar contra el racismo, la xenofobia y el antisemitismo en estrecha colaboración con la Confederación Europea de Sindicatos. Los trabajadores migrantes dentro y fuera de la Unión Europea deberían poder beneficiarse de esta partida.

Cubre también:

— la protección, como recintos históricos, de los campos de concentración nazis,

— la promoción de «acciones contra el olvido», especialmente la instauración y la celebración anual de una «Jornada del recuerdo» en todos los Estados miembros de la Unión Europea, en colaboración con el Consejo de Europa, en memoria de todas las víctimas del nazismo,

— las acciones de información de los ciudadanos de la Unión Europea, especialmente de los niños y de los jóvenes, con el objetivo de combatir la desinformación propagada por las tesis revisionistas y negacionistas que intentan minimizar o negar la existencia del holocausto,

— el apoyo a las actividades del Centro Europeo de Investigaciones sobre el racismo y el antisemitismo, que han crecido considerablemente, especialmente en la perspectiva de la ampliación mediante iniciativas múltiples en los nuevos Estados miembros así como en los países candidatos a la adhesión.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-4 1 1	*(continuación)*						
B3-4 1 1 4	*(continuación)*						
	Total del artículo B3-4 1 1	19 320 000	19 320 000	16 100 000	13 528 000	11 165 935,—	8 256 332,—

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-4 1 1	*(continuación)*
B3-4 1 1 4	*(continuación)*

Son asimismo imputables a esta partida los gastos destinados:

— a la preparación del Año europeo contra el racimso (1997),

— al fomento y a la promoción de la colaboración entre las diversas instituciones sociales que luchan en favor de la tolerancia y contra los comportamientos racistas, xenófobos y antisemitas, y a la financiación de acciones concretas en este ámbito,

— a la puesta en práctica y desarrollo de acciones en la perspectiva de una estrategia global de la lucha contra la violencia racista y xenófoba,

— a la puesta en marcha de medidas de formación y al lanzamiento de campañas de información en las administraciones nacionales relacionadas más de cerca con estos fenómenos.

Este crédito cubre además la financiación de los gastos para las siguientes acciones que sean de carácter obligatorio:

— 1 400 000 ecus se asignan a una acción para la lucha contra el racismo y la xenofobia en las escuelas,

— 50 000 ecus se asignan a la red de información europea para la publicación mensual en *«Migration Newsheet»* (edición inglesa) y *«Migrations Europe»* (edición francesa),

— 100 000 ecus se asignan a la acción contra el olvido y a la lucha contra el racismo,

— 350 000 ecus se asignan al Centro Europeo de Investigación sobre el racismo y el antisemitismo,

— 500 000 ecus se asignan a medidas que se aplicarán en colaboración con la Confederación Europea de Sindicatos y los sindicatos que pertenecen a la misma con el fin de combatir la xenofobia dirigida contra los trabajadores migrantes, incluidos los migrantes procedentes de países terceros,

— 2 500 000 ecus se asignan a la realización del proyecto *«Cities Anti Racism Projects»*,

— 500 000 ecus se asignarán a organizaciones no gubernamentales que trabajan en favor de la eliminación del racismo que se dirige contra los refugiados en los países de la Unión Europea y que han buscado refugio en ellos.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 5 400 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	3 400 000	3 400 000				
Créditos 1996	5 400 000		3 400 000	2 000 000		
Total	8 800 000	3 400 000	3 400 000	2 000 000		

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-4 1 2	***Apoyo financiero especial en el campo social en favor de Grecia*** Créditos disociados	—	p.m.	—	1 535 000	0,—	1 628 958,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	49 820 000	45 820 000	56 788 000	43 503 000	38 730 943,—	29 950 476,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B3-4 1	49 820 000	45 820 000	56 788 000	43 503 000	38 730 943,—	29 950 476,—

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-4 1 2	Reglamento (CEE) nº 815/84 del Consejo, de 26 de marzo de 1984, relativo a una ayuda financiera especial a Grecia para fines sociales (DO nº L 88 de 31. 3. 1984, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 4130/88 (DO nº L 362 de 30. 12. 1988, p. 1).

Este artículo se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación relativos a la financiación conjunta de los gastos públicos de construcción, acondicionamiento y ampliación de los edificios y equipos de centros de formación profesional y rehabilitación, los cursos de adaptación y cualificación del personal sanitario, así como los gastos de asistencia técnica, de evaluación y de seguimiento.

Crédito de compromiso autorizado para 1996: —.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	16 427 336	9 406 000		7 021 336		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	—	—				
Créditos 1996	—		p.m.			
Total	16 427 336	9 406 000 (1)	p.m.	7 021 336 (2)		

(1) Incluidos 7 871 000 ecus prorrogados de 1994.

(2) Este crédito será cubierto mediante liquidación o transferencia antes de 1997.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 2 — FUNDACIÓN EUROPEA PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y DE TRABAJO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B3-4 2						
B3-4 2 0	***Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo***						
	Créditos disociados	12 400 000 (1)	12 400 000 (1)	10 240 000 (2)	10 240 000 (2)	11 240 000,—	11 240 000,—

(1) Se consigna un crédito de 1 millón de ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 2 — FUNDACIÓN EUROPEA PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y DE TRABAJO

Artículo Partida	Comentarios
B3-4 2 0	Reglamento (CEE) nº 1365/75 del Consejo, de 26 de mayo de 1975, relativo a la creación de una Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (DO nº L 139 de 30. 5. 1975, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 1947/93 (DO nº L 181 de 23. 7. 1993, p. 13). Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 680/87 del Consejo, de 23 de febrero de 1987, que modifica el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1860/76 por el que se establece el régimen aplicable al personal de la Fundación europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo (DO nº L 72 de 14. 3. 1987, p. 15). Este crédito se destina a cubrir la subvención destinada a la Fundación, cuyas tareas consisten en desarrollar y profundizar, a la luz de la experiencia práctica, las reflexiones sobre la mejora de las condiciones de vida y del medio de trabajo a medio y largo plazo y detectar los factores de cambio. La previsión de ingresos y gastos para el ejercicio se presenta de la forma siguiente:

Ingresos:

— título 1 «Subvención de la Comunidad Europea»		12 400 000
— título 5 «Ingresos diversos»		250 000
— título 6 «Ingresos procedentes de servicios prestados contra pago»		150 000
	Total	12 800 000

Gastos:

— título 1 «Personal»		5 800 000
— título 2 «Gastos de funcionamiento administrativo»		1 170 000
— título 3 «Gastos operativos»		5 830 000
	Total	12 800 000

Efectivos autorizados

Categoría	Número	
	1995	1996
A	18	19
LA	11	11
B	14	14
C	35	36
D	2	2
Agentes locales	—	—

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 2 — FUNDACIÓN EUROPEA PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y DE TRABAJO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-4 2 0	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	12 400 000	12 400 000	10 240 000	10 240 000	11 240 000,—	11 240 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B3-4 2	12 400 000	12 400 000	10 240 000	10 240 000	11 240 000,—	11 240 000,—

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 2 — FUNDACIÓN EUROPEA PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y DE TRABAJO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-4 2 0	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 12 400 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	12 240 000 (1)	12 240 000				
Créditos 1996	13 400 000 (2)		13 400 000			
Total	25 640 000	12 240 000 (1)	13 400 000 (2)			

(1) De los cuales, 2 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

(2) De los cuales, 1 millón de ecus se consigna en al capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B3-4 3						
B3-4 3 0	***Medidas de protección sanitaria de la población***						
B3-4 3 0 0	Salud pública, fomento de la salud, información, educación y formación sanitarias Créditos disociados	12 500 000	11 400 000	7 200 000	5 350 000	4 733 974,—	1 465 432,—

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD

Artículo Partida	Comentarios
B3-4 3 0	
B3-4 3 0 0	*Antes partidas B3-4 3 0 0 y B3-4 3 0 6* Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, la letra o) del artículo 3 y el artículo 129. Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 29 de mayo de 1986, relativa al abuso de alcohol (DO nº C 184 de 23. 7. 1986, p. 3). Conclusiones del Consejo y de los ministros de Sanidad de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 15 de mayo de 1992, relativas a la toxicología a efectos de protección sanitaria (DO nº C 148 de 12. 6. 1992, p. 1). Conclusiones del Consejo y de los ministros de Sanidad de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 15 de mayo de 1992, sobre nutrición y salud (DO nº C 148 de 12. 6. 1992, p. 2). Conclusiones del Consejo y de los ministros de Sanidad de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 13 de noviembre de 1992, relativas a la educación sanitaria (DO nº C 326 de 11. 12. 1992, p. 2). Conclusiones del Consejo y de los ministros de Educación reunidos en el seno del Consejo, de 27 de noviembre de 1992, sobre la educación para la salud en las escuelas (DO nº C 336 de 19. 12. 1992, p. 8). Resolución del Consejo y de los ministros de Sanidad, reunidos en el seno del Consejo, de 27 de mayo de 1993, relativa a las futuras acciones en el ámbito de la salud pública (DO nº C 174 de 25. 6. 1993, p. 1). Comunicación de la Comisión, de 24 de noviembre de 1993, relativa al marco de acción en el ámbito de la salud pública [COM (93) 559 final]. Resolución del Consejo, de 2 de junio de 1994, relativa al marco de actuación de la Comunidad en el ámbito de la salud pública (DO nº C 165 de 17. 6. 1994, p. 1). Resolución del Consejo, de 2 de junio de 1994, sobre las enfermedades cardiovasculares (DO nº C 165 de 17. 6. 1994, p. 3). Posición común (CE) nº 11/95, adoptada por el Consejo el 2 de junio de 1995, con vistas a la adopción de la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se adopta un programa de acción comunitario de promoción, información, educación y formación en materia de salud, en el marco de la acción en el ámbito de la salud pública (1996-2000) (DO nº C 216 de 21. 8. 1995, p. 21). Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 17 de octubre de 1995, por la que se adopta un programa de acción comunitaria sobre seguimiento y control sanitario en el contexto del marco de actuación en el ámbito de la salud pública (DO nº C 338 de 16. 12. 1995, p. 4). Con estas medidas se tiende a fomentar las actividades transfronterizas destinadas a mejorar la calidad de vida de los pacientes aquejados de la enfermedad de Alzheimer y de las personas (particulares) que los atienden (se asignan 5 millones de ecus), la organización de acciones complementarias destinadas a explicar a los ciudadanos de la Unión Europea las ventajas que la Comunidad y el mercado interior han supuesto para ellos en el ámbito de la sanidad pública (se asignan 4 millones de ecus), el apoyo de la *«European Public Health Alliance»* que recibe 200 000 ecus para ampliar sus actividades, el intercambio de información y experiencia entre Estados miembros en el ámbito citado, se impulsará la creación y desarrollo de redes y proyectos piloto y la recogida y tratamiento de datos e información sobre el estado sanitario, los factores determinantes de la salud, los factores de riesgo y los sistemas sanitarios, se potenciará la financiación de análisis, estadísticas, estudios y mediciones sobre prevención de enfermedades graves a nivel comunitario y se propiciará la elaboración de un informe sobre el estado de salud de la ciudadanía de la Unión Europea, se mejorarán los conocimientos sobre políticas de salud pública y sobre el impacto de las reformas o la creación de métodos de evaluación de programas y acciones en el ámbito de la salud pública, se efectuarán las estimaciones necesarias y se contribuirá a la aplicación de programas de acción, se financiarán acciones y medidas de sensibilización y formación del personal sanitario y se impulsará la cooperación con terceros países y organizaciones internacionales con responsabilidades en el ámbito de la salud pública para garantizar un alto nivel de protección sanitaria. Son también imputados a esta partida los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-4 3 0	*(continuación)*						
B3-4 3 0 0	*(continuación)*						
B3-4 3 0 1	Lucha contra el cáncer Créditos disociados	12 000 000	12 000 000	11 000 000	9 300 000	11 248 926,—	9 537 797,—

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-4 3 0	***(continuación)***
B3-4 3 0 0	***(continuación)***

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 12 500 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	3 574 945	3 074 945	500 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	7 200 000	2 275 055	4 924 945			
Créditos 1996	12 500 000		5 975 055	6 524 945		
Total	23 274 945	5 350 000	11 400 000	6 524 945		

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 197 500 ecus en compromisos,

— 94 406 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B3-4 3 0 1

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, la letra o) del artículo 3 y el artículo 129.

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, sus artículos 30 a 36.

Resolución del Consejo y de los ministros de Sanidad, reunidos en el seno del Consejo, de 27 de mayo de 1993, referente a las futuras acciones en el ámbito de la salud pública (DO nº C 174 de 25. 6. 1993, p. 1).

Comunicación de la Comisión, de 24 de noviembre de 1993, relativa al marco de acción en el ámbito de la salud pública [COM (93) 559 final].

Resolución del Consejo, de 13 de diciembre de 1993, relativa a las futuras orientaciones del programa «Europa contra el cáncer» tras su evaluación del período 1987-1992 (DO nº C 15 de 18. 1. 1994, p. 1).

Resolución del Consejo, de 2 de junio de 1994, relativa al marco de actuación de la Comunidad en el ámbito de la salud pública (DO nº C 165 de 17. 6. 1994, p. 1).

Posición común (CE) nº 9/95, adoptada por el Consejo el 2 de junio de 1995, con vistas a la adopción de la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se adopta un plan de acción de lucha contra el cáncer en el marco de actuación en el ámbito de la salud pública (1996-2000) (DO nº C 216 de 21. 8. 1995, p. 1).

Este crédito se destina a financiar las subvenciones, gastos de estudios y coste de las campañas de información y sensibilización del público, así como la formación del personal sanitario en la prevención del cáncer.

Cubre asimismo los compromisos internacionales contraídos por la Comunidad en los ámbitos mencionados (entre ellos, las relaciones con varias organizaciones especializadas), a fin de fomentar la cooperación con terceros países y con las organizaciones internacionales responsables de la salud pública, y de garantizar un elevado nivel de protección de la salud humana.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-4 3 0	*(continuación)*						
B3-4 3 0 1	*(continuación)*						
B3-4 3 0 2	Aspectos sanitarios del abuso de drogas Créditos disociados	6 500 000	6 000 000	3 800 000	3 200 000	3 300 000,—	3 049 114,—

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-4 3 0	*(continuación)*
B3-4 3 0 1	*(continuación)*

El objetivo de estas medidas es el fomento del intercambio de información y experiencia entre Estados miembros, de la creación y aplicación de proyectos piloto y redes, y de la cooperación con terceros países y organizaciones internacionales competentes en materia de salud pública con el fin de garantizar un alto nivel de protección santiaria.

Son asismismo imputables a esta partida los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 12 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	13 496 318	6 700 000	3 700 000	3 096 318		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	11 000 000	3 800 000	5 000 000	2 200 000		
Créditos 1996	12 000 000		3 300 000	8 700 000		
Total	36 496 318	10 500 000 (1)	12 000 000	13 996 318		

(1) Incluidos 1 200 000 ecus prorrogados de 1994.

El importe de los ingresos eventuales puede dar lugar a nueva utilización.

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 189 600 ecus en compromisos,

— 52 140 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B3-4 3 0 2

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, la letra o) del artículo 3 y el artículo 129.

Conclusiones del Consejo y de los ministros de Sanidad de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 16 de mayo de 1989, sobre la fiabilidad de los análisis de líquidos corporales destinados a detectar el uso de drogas ilegales (DO nº C 185 de 22. 7. 1989, p. 2).

Conclusiones del Consejo y de los ministros de Sanidad de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 16 de mayo de 1989, sobre la prevención del SIDA en consumidores de drogas por vía parenteral (DO nº C 185 de 22. 7. 1989, p. 3).

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-4 3 0	*(continuación)*						
B3-4 3 0 2	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-4 3 0	***(continuación)***
B3-4 3 0 2	***(continuación)***

Conclusiones del Consejo y de los ministros de Sanidad, reunidos en el seno del Consejo, de 13 de noviembre de 1989, relativas a la puesta en práctica de acciones coordinadas para la prevención de las toxicomanías y la asistencia a los toxicómanos (DO nº C 31 de 9. 2. 1990, p. 1).

Declaración del Consejo y de los ministros de Sanidad de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 4 de junio de 1991, relativa a la lucha contra el doping, incluido el abuso de fármacos, en las actividades deportivas (DO nº C 170 de 29. 6. 1991, p. 1).

Resolución del Consejo y de los ministros de Sanidad, reunidos en el seno del Consejo, de 27 de mayo de 1993, relativa a las futuras acciones en el ámbito de la salud pública (DO nº C 174 de 25. 6. 1993, p. 1).

Comunicación de la Comisión, de 24 de noviembre de 1993, relativa al marco de acción en el ámbito de la salud pública [COM (93) 559 final].

Resolución del Consejo, de 2 de junio de 1994, relativa al marco de actuación de la Comunidad en el ámbito de la salud pública (DO nº C 165 de 17. 6. 1994, p. 1).

Comunicación de la Comisión, de 21 de junio de 1994, «Acción comunitaria en el ámbito de la toxicomanía» [COM (94) 223 final].

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 22 de agosto de 1994, por la que se adopta un programa de acción comunitario para la prevención de la toxicomanía en el ámbito de la acción en materia de salud pública (1995-2000) (DO nº C 257 de 14. 9. 1994, p. 4).

El objetivo de estas medidas es el fomento del intercambio de información y experiencia entre Estados miembros, de la creación y aplicación de proyectos piloto y redes, y de la cooperación con terceros países y organizaciones internacionales competentes en materia de salud pública con el fin de garantizar un alto nivel de protección sanitaria.

Este crédito cubre también el coste de las campañas de información y sensibilización del público y la formación del personal sanitario en prevención de la toxicomanía, así como la información en favor de los jóvenes para prevenir el consumo de drogas.

Se imputan también a esta partida los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 6 500 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	3 070 286	2 747 776	322 510			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	3 800 000	452 224	2 547 776	800 000		
Créditos 1996	6 500 000		3 129 714	3 370 286		
Total	13 370 286	3 200 000	6 000 000	4 170 286		

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 102 700 ecus en compromisos,

— 49 449 ecus en pagos.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-4 3 0	*(continuación)*						
B3-4 3 0 2	*(continuación)*						
B3-4 3 0 3	Lucha contra el sida y algunas otras enfermedades transmisibles						
	Créditos disociados	9 400 000	11 000 000	9 000 000	7 000 000	8 999 238,—	7 760 885,—

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-4 3 0	***(continuación)***
B3-4 3 0 2	***(continuación)***
	A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.
B3-4 3 0 3	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, la letra o) del artículo 3 y el artículo 129. Conclusiones del Consejo y de los ministros de Sanidad, reunidos en el seno del Consejo, de 3 de diciembre de 1990, relativas al sida (DO nº C 329 de 31. 12. 1990, p. 21). Decisión 91/317/CEE del Consejo y de los ministros de Sanidad de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 4 de junio de 1991, por la que se adopta un plan de acción 1991-1993, en el marco del programa «Europa contra el sida» (DO nº L 175 de 4. 7. 1991, p. 26). Resolución del Consejo y de los ministros de Sanidad, reunidos en el seno del Consejo, de 27 de mayo de 1993, relativa a las futuras acciones en el ámbito de la salud pública (DO nº C 174 de 25. 6. 1993, p. 1). Comunicación de la Comisión, de 24 de noviembre de 1993, relativa al marco de actuación en el ámbito de la salud pública [COM (93) 559 final]. Resolución del Consejo, de 13 de diciembre de 1993, sobre la ampliación hasta finales de 1994 del plan de acción 1991-1993 adoptado en el marco del programa «Europa contra el sida» (DO nº C 15 de 18. 1. 1994, p. 4). Conclusiones del Consejo, de 13 de diciembre de 1993, relativas a la creación de una red de vigilancia epidemiológica en la Comunidad (DO nº C 15 de 18. 1. 1994, p. 6). Resolución del Consejo, de 2 de junio de 1994, relativa al marco de actuación de la Comunidad en el ámbito de la salud pública (DO nº C 165 de 17. 6. 1994, p. 1). Comunicación de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, sobre seguridad de la sangre y autoabastecimiento en la Comunidad Europea [COM (94) 652 final]. Posición común (CE) nº 10/95, adoptada por el Consejo el 2 de junio de 1995, con vistas a la adopción de la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se adopta un programa de acción comunitaria relativo a la prevención del sida y de otras determinadas enfermedades transmisibles, dentro del marco de la acción en el ámbito de la salud pública (DO nº C 216 de 21. 8. 1995, p. 11). Resolución del Consejo, de 2 de junio de 1995, sobre la seguridad de las transfusiones y el autoabastecimiento de sangre en la Comunidad (DO nº C 164 de 30. 6. 1995, p. 1). Decisión nº 1729/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de junio de 1995, referente a la prolongación del programa «Europa contra el SIDA» (DO nº L 168 de 18. 7. 1995, p. 1). Este crédito se destina a financiar medidas de supervisión y control, así como la lucha contra la transmisión del VIH/SIDA y otras enfermedades también transmisibles y campañas de información, educación y formación en asistencia psíquica y de lucha contra la discriminación a pacientes infectados por el VIH/SIDA y su entorno, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales y en el marco de proyectos piloto. El objetivo de estas medidas es el fomento del intercambio de información y experiencia entre Estados miembros, de la creación y aplicación de proyectos piloto y redes, y de la cooperación con terceros países y organizaciones internacionales competentes en materia de salud pública con el fin de garantizar un alto nivel de protección sanitaria. Cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-4 3 0	*(continuación)*						
B3-4 3 0 3	*(continuación)*						
	Total del artículo B3-4 3 0	40 400 000	40 400 000	31 000 000	24 850 000	28 282 138,—	21 813 228,—
B3-4 3 1	***Salud y seguridad en el lugar de trabajo***						
B3-4 3 1 0	Protección de la salud, higiene y seguridad en el lugar de trabajo, incluida la subvención a la Oficina Técnica Sindical Europea						
	Créditos disociados	4 500 000	3 700 000	4 050 000	3 250 000	6 619 050,—	4 716 869,—

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-4 3 0	*(continuación)*
B3-4 3 0 3	*(continuación)* El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 9 400 000 ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	8 209 882	5 509 882	2 700 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	9 000 000	1 490 118	5 700 000	1 809 882		
Créditos 1996	9 400 000		2 600 000	4 350 000	2 450 000	
Total	26 609 882	7 000 000	11 000 000	6 159 882	2 450 000	

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 148 520 ecus en compromisos,

— 41 080 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B3-4 3 1	
B3-4 3 1 0	*Antes partidas B3-4 0 0 3 y B3-4 3 1 0* Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 117, 118, 118 A y 118 B. Convenio celebrado en 1959 entre la Alta Autoridad de la CECA y el Centro Internacional de Información sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo (CIS) de la Organización Internacional del Trabajo. Directiva 80/1107/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1980, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos vinculados a una exposición a los agentes químicos, físicos y biológicos durante el trabajo (DO nº L 327 de 3. 12. 1980, p. 8), cuya última modificación la constituye la Directiva 88/642/CEE (DO nº L 356 de 24. 12. 1988, p. 74). Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, sobre implantación de medidas para mejorar la seguridad, higiene y salud de los trabajadores en el lugar de trabajo (DO nº L 183 de 29. 6. 1989, p. 1). Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de mayo de 1994, sobre el Marco General de acción de la Comisión de las Comunidades Europeas en materia de seguridad, higiene y protección de la salud en el trabajo (1994-2000) (DO nº C 205 de 25. 7. 1994, p. 478).

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-4 3 1	***(continuación)***						
B3-4 3 1 0	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-4 3 1	*(continuación)*
B3-4 3 1 0	*(continuación)*

Libro blanco, presentado por la Comisión el 25 de julio de 1994, «Política social europea — Un paso adelante para la Unión» [COM (94) 333 final] y, en particular, los puntos 17 a 19 de su parte III.

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 25 de julio de 1995, por la que se adopta un programa sobre medidas de carácter no legislativo, a fin de mejorar el nivel de seguridad y salud, en el centro del trabajo (DO nº C 262 de 7. 10. 1995, p. 18).

Este crédito se destina a cubrir la subvención al Centro Internacional de información de la Organización Internacional del Trabajo.

Cubre asimismo el coste de las operaciones de información y de sensibilización de la opinión pública y de la formación del personal sanitario.

El creciente trabajo de cooperación exterior deriva del acuerdo entre la Comunidad y los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, los nuevos acontecimientos en Europa central y oriental, el interés general creciente por la salud y la seguridad y la necesidad de aumentar la cooperación con organizaciones internacionales como la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económico, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Marítima Internacional.

Esta acción se destina en particular a apoyar medidas que garanticen la aplicación de las directivas comunitarias relativas a la salud y la seguridad en el trabajo, a continuar la promoción para establecer normas rigurosas en materia de seguridad y protección de la salud en el lugar de trabajo de la Comunidad y a garantizar que todas las partes se comprometan efectivamente en el desarrollo, la formulación y la aplicación de la política comunitaria iniciada por la Comisión para la protección de la salud y la seguridad de los empleados.

Se imputa también a esta partida la financiación de la creación de proyectos piloto sobre el medio de trabajo, centrados en la investigación sobre puestos de trabajo, distribución de la información, formación y seminarios. El gasto se destinará, en particular, a las pequeñas y medianas empresas y afectará a la legislación comunitaria relativa a la salud, la seguridad y el medio de trabajo, con vistas a aumentar la conciencia sobre el medio de trabajo y sobre los riesgos ambientales en el lugar de trabajo.

Este crédito cubre asimismo proyectos piloto sobre la formación en materia de medio de trabajo de los trabajadores de las pequeñas y medianas empresas.

Se imputan también a esta partida los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 4 500 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	3 570 755	1 450 000	500 000	1 620 755		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	4 050 000	1 800 000	750 000	1 500 000		
Créditos 1996	4 500 000		2 450 000	2 050 000		
Total	12 120 755	3 250 000	3 700 000	5 170 755		

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-4 3 1	*(continuación)*						
B3-4 3 1 1	Agencia europea para la seguridad y la salud en el trabajo Créditos disociados	4 000 000 (1)	4 000 000 (1)	4 000 000 (2)	4 000 000 (2)	150 000,—	0,—
B3-4 3 1 2	Asistencia a las víctimas de accidentes en la industria del carbón y del acero y ayudas a los huérfanos Créditos disociados	500 000	500 000	300 000	300 000	180 000,—	180 000,—

(1) Se consigna un crédito de 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 1 millón de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-4 3 1	*(continuación)*
B3-4 3 1 1	Reglamento (CE) nº 2062/94 del Consejo, de 18 de julio de 1994, por el que se crea una Agencia europea para la seguridad y la salud en el trabajo (DO nº L 216 de 20. 8. 1994, p. 1), modificado por el Reglamento (CE) nº 1643/95 (DO nº L 156 de 7. 7. 1995, p. 1). Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal y de funcionamiento y los gastos operativos de la Agencia. En 1996 una parte del crédito servirá para costear los gastos de puesta en marcha de la Agencia. El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 4 millones de ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	150 000	150 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	5 000 000 (1)	4 850 000	150 000			
Créditos 1996	4 500 000 (2)		4 350 000	150 000		
Total	9 650 000	5 000 000 (1)	4 500 000 (2)	150 000		

(1) Se consigna un crédito de 1 millón de ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

B3-4 3 1 2	Decisión de la Alta Autoridad de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero con motivo de la catástrofe de Marcinelle en 1953. Ayuda *una tantum* a las viudas, huérfanos y ascendientes de las víctimas de accidentes colectivos en el sector minero y siderúrgico. *Ayuda para la educación de los huérfanos* Becas concedidas por la Fundación Paul Finet, creada en 1965 por la Alta Autoridad, a huérfanos de mineros y trabajadores de la siderurgia fallecidos como consecuencia de accidente laboral o de enfermedad profesional. Ayudas concedidas a instituciones benéfico-educativas que actúan con objetivos sociales para atender a los huérfanos de mineros como consecuencia de accidente laboral o de enfermedad profesional y a los hijos de los mismos trabajadores con dificultades familiares derivadas de las consecuencias sociales de la reestructuración minera y siderúrgica.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-4 3 1	*(continuación)*						
B3-4 3 1 2	*(continuación)*						
B3-4 3 1 3	Medida preparatoria en favor de la seguridad en el trabajo en Europa (programa Safe) Créditos disociados	1 500 000	1 500 000	1 500 000	1 000 000		

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-4 3 1	*(continuación)*
B3-4 3 1 2	*(continuación)* El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 500 000 ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	300 000	300 000				
Créditos 1996	500 000		500 000			
Total	800 000	300 000	500 000			

B3-4 3 1 3

Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de mayo de 1994, sobre el marco general de acción de la Comisión de las Comunidades Europeas en materia de seguridad, higiene y protección de la salud en el trabajo (1994-2000) (DO nº C 205 de 25. 7. 1994, p. 478).

Libro blanco, presentado por la Comisión el 25 de julio de 1994, «Política social europea — Un paso adelante para la Unión» [COM (94) 333 final] y, en particular, los puntos 17 a 19 de su parte III.

Este crédito se destina, en particular, al apoyo de medidas que aseguren una aplicación adecuada de las directivas comunitarias en materia de salud y seguridad en el trabajo, para continuar fomentando unos altos niveles de salud y seguridad en el trabajo en la Comunidad y para asegurar una participación eficaz de las dos partes de la industria en el desarrollo, la formulación y la aplicación de la política comunitaria iniciada por la Comisión en materia de salud y protección de los trabajadores.

Cubre asimismo las medidas preparatorias de un futuro programa Safe *(Safety action for Europe)* centrado en el ámbito del medio de trabajo y referente a medidas de investigación, información, distribución, formación y seminarios. El gasto se destinará, en particular, a las pequeñas y medianas empresas y afectará a la legislación comunitaria relativa a la salud, la seguridad y el medio de trabajo, con vistas a aumentar la conciencia sobre el medio de trabajo y sobre los riesgos ambientales en el lugar de trabajo.

Se imputan asimismo a esta partida los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD *(continuación)*

CAPÍTULO B3-4 4 — LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-4 3 1	*(continuación)*						
B3-4 3 1 3	*(continuación)*						
	Total del artículo B3-4 3 1	10 500 000	9 700 000	9 850 000	8 550 000	6 949 050,—	4 896 869,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	50 900 000	50 100 000	40 850 000	33 400 000	35 231 188,—	26 710 097,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B3-4 3	50 900 000	50 100 000	40 850 000	33 400 000	35 231 188,—	26 710 097,—
	CAPÍTULO B3-4 4						
B3-4 4 0	***Lucha contra el abuso de drogas*** Créditos disociados	2 000 000	1 500 000	1 875 000	1 500 000	1 316 930,—	497 033,—

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD *(continuación)*

CAPÍTULO B3-4 4 — LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Artículo Partida	Comentarios
B3-4 3 1	*(continuación)*
B3-4 3 1 3	*(continuación)* El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 1 500 000 ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	1 500 000	1 000 000	500 000			
Créditos 1996	1 500 000		1 000 000	500 000		
Total	3 000 000	1 000 000	1 500 000	500 000		

B3-4 4 0	Conclusiones del Consejo Europeo, de 28 y 29 de junio de 1985, sobre la necesidad de puesta en práctica de un programa de lucha contra el abuso de las drogas. Conclusiones del Consejo Europeo, de 26 y 27 de junio de 1986, sobre la necesidad de puesta en práctica de un programa de lucha contra el abuso de las drogas. Resolución del Consejo y de los ministros de Sanidad de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 16 de mayo de 1989, relativa a la red europea de datos sanitarios en materia de toxicomanía (DO nº C 185 de 22. 7. 1989, p. 1). Conclusiones del Consejo y de los ministros de Sanidad de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 16 de mayo de 1989, sobre la fiabilidad de los análisis de líquidos corporales destinados a detectar el uso de drogas ilícitas (DO nº C 185 de 22. 7. 1989, p. 2).

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 4 — LUCHA CONTRA LAS DROGAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-4 4 0	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 4 — LUCHA CONTRA LAS DROGAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-4 4 0	*(continuación)*

Decisión 90/611/CEE del Consejo, de 22 de octubre de 1990, relativa a la conclusión, en nombre de la Comunidad Económica Europea, del Convenio de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (DO nº L 326 de 24. 11. 1990, p. 56).

Reglamento (CEE) nº 3677/90 del Consejo, de 13 de diciembre de 1990, relativo a las medidas que deben adoptarse para impedir el desvío de determinadas sustancias para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (DO nº L 357 de 20. 12. 1990, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 900/92 (DO nº L 96 de 10. 4. 1992, p. 1).

Conclusiones del Consejo Europeo, de 14 y 15 de diciembre de 1990, sobre el plan europeo de lucha contra la droga.

Directiva 91/308/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1991, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales (DO nº L 166 de 28. 6. 1991, p. 77).

Directiva 92/109/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1992, relativa a la fabricación y puesta en el mercado de determinadas sustancias utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (DO nº L 370 de 19. 12. 1992, p. 76).

Reglamento (CEE) nº 3769/92 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1992, por el que se aplica y modifica el Reglamento (CEE) nº 3677/90 del Consejo relativo a las medidas que deben adoptarse para impedir el desvío de determinadas sustancias para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (DO nº L 383 de 29. 12. 1992, p. 17), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2959/93 (DO nº L 267 de 28. 10. 1993, p. 8).

Reglamento (CEE) nº 302/93 del Consejo, de 8 de febrero de 1993, por el que se crea el Observatorio europeo de la droga y la toxicomanía (DO nº L 36 de 12. 2. 1993, p. 1), modificado por el Reglamento (CE) nº 3295/94 (DO nº L 341 de 30. 12. 1994, p. 7), y, en particular, la parte B de su Anexo, que exige que «la Comisión ponga a disposición del Observatorio, con vistas a su difusión, la información y los datos estadísticos de que disponga en virtud de sus competencias».

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 23 de junio de 1994, sobre un plan de acción de la Unión Europea en materia de lucha contra la droga (1995-1999) [COM (94) 234 final].

Este crédito se destina a cubrir las subvenciones y gastos de estudios y reuniones, así como el coste de las iniciativas de información y sensibilización del público y de la formación del personal en el ámbito de la lucha contra las drogas.

Una parte de este crédito se asigna al establecimiento y al reforzamiento de los contactos entre las ciudades de la Unión Europea en el ámbito de una política innovadora y preventiva en materia de drogas.

También cubre los compromisos internacionales de la Comunidad en los citados ámbitos (entre ellos las relaciones con diversos organismos especializados), a fin de promover y fomentar la cooperación con terceros países y las organizaciones internacionales con responsabilidades en la lucha contra el abuso de drogas.

Se imputan también a este artículo los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 2 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	1 051 828	1 051 828				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	1 875 000	448 172	587 500	839 328		
Créditos 1996	2 000 000		912 500	1 087 500		
Total	4 926 828	1 500 000	1 500 000	1 926 828		

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 4 — LUCHA CONTRA LAS DROGAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-4 4 1	***Observatorio europeo de las drogas y las toxicomanías*** Créditos disociados	5 840 000	5 840 000	4 350 000 (1)	4 350 000 (1)	4 800 000,—	4 116 947,—

(1) Se consigna un crédito de 1 millón de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 4 — LUCHA CONTRA LAS DROGAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B3-4 4 1	Conclusiones del Consejo Europeo, de 14 y 15 de diciembre de 1990, relativo al plan europeo de lucha contra la droga. Reglamento (CEE) nº 302/93 del Consejo, de 8 de febrero de 1993, por el que se crea un Observatorio europeo de la droga y las toxicomanías (DO nº L 36 de 12. 2. 1993, p. 1), modificado por el Reglamento (CE) nº 3295/94 (DO nº L 341 de 30. 12. 1994, p. 7). Este crédito se destina a cubrir los gastos de estudio, de expertos, de publicación y de información, y determinados proyectos preparatorios para el establecimiento del Observatorio europeo de las drogas y las toxicomanías. Cubre también los gastos de prestaciones de servicios y de determinados contratos con empresas comunitarias con el fin, sobre todo, de introducir una red de centros de recogida, tratamiento y difusión de información sobre las drogas, destinada a formar parte integrante del Observatorio europeo de las drogas y las Toxicomanías. También se imputa a este artículo la financiación del estudio comparativo de los mejores métodos de lucha contra la toxicomanía y sus efectos secundarios y el apoyo a los programas más eficaces. El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 5 840 000 ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	776 224	776 224				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	5 350 000 (1)	5 254 776	95 224			
Créditos 1996	5 840 000		5 744 776	95 224		
Total	11 966 224	6 031 000 (1) (2)	5 840 000	95 224		

(1) De los cuales, 1 millón de ecus se consigna en el capítulo B0-4 0.

(2) Incluidos 681 000 ecus prorrogados de 1994.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 4 — LUCHA CONTRA LAS DROGAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	7 840 000	7 340 000	6 225 000	5 850 000	6 116 930,—	4 613 980,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B3-4 4	7 840 000	7 340 000	6 225 000	5 850 000	6 116 930,—	4 613 980,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	183 460 000	172 660 000	176 373 000	148 138 000	154 090 869,—	123 590 573,—
	Total del título B3-4	**183 460 000**	**172 660 000**	**176 373 000**	**148 138 000**	**154 090 869,—**	**123 590 573,—**
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	777 685 000	782 855 000	592 163 000	512 114 000	645 461 160,91	548 733 589,74
	Total de la subsección B3	**777 685 000**	**782 855 000**	**592 163 000**	**512 114 000**	**645 461 160,91**	**548 733 589,74**

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 4 — LUCHA CONTRA LAS DROGAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

COMISIÓN
Parte B

SUBSECCIÓN B4

ENERGÍA, CONTROL DE LA SEGURIDAD NUCLEAR DE EURATOM Y MEDIO AMBIENTE

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

Resumen de los créditos (1996 y 1995) y de la ejecución (1994)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B4-1	**ENERGÍA**						
B4-1 0	POLÍTICA ENERGÉTICA	62 000 000	54 600 000	63 000 000	56 450 000	32 825 535,84	36 256 078,62
	Total del título B4-1	**62 000 000**	**54 600 000**	**63 000 000**	**56 450 000**	**32 825 535,84**	**36 256 078,62**
B4-2	**CONTROL DE LA SEGURIDAD NUCLEAR DE EURATOM**						
B4-2 0	CONTROL DE LA SEGURIDAD NUCLEAR DE EURATOM	19 070 000	17 420 000	19 200 000	19 750 000	13 571 582,81	10 456 352,77
	Total del título B4-2	**19 070 000**	**17 420 000**	**19 200 000**	**19 750 000**	**13 571 582,81**	**10 456 352,77**
B4-3	**MEDIO AMBIENTE**						
B4-3 0	MEDIDAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE	28 900 000	30 100 000	28 900 000	35 150 000	21 911 278,94	26 879 008,45
B4-3 1	AGENCIA EUROPEA DE MEDIO AMBIENTE	13 000 000	13 500 000	9 788 000	9 919 000	10 255 200,—	11 535 095,99
B4-3 2	INSTRUMENTO FINANCIERO PARA EL MEDIO AMBIENTE	90 000 000	75 400 000	97 000 000	66 000 000	95 498 696,37	29 740 683,70
B4-3 3	PROTECCIÓN CIVIL	p.m.	p.m.	1 500 000	1 800 000	1 499 996,82	1 360 220,38
B4-3 4	AYUDAS URGENTES	p.m.	p.m.	5 000 000	5 000 000	10 200 000,—	10 200 000,—
	Total del título B4-3	**131 900 000**	**119 000 000**	**142 188 000**	**117 869 000**	**139 365 172,13**	**79 715 008,52**
	Total de la subsección B4	**212 970 000**	**191 020 000**	**224 388 000**	**194 069 000**	**185 762 290,78**	**126 427 439,91**

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

TÍTULO B4-1

ENERGÍA

CAPÍTULO B4-1 0 — POLÍTICA ENERGÉTICA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B4-1 0						
B4-1 0 0	***Nuevas tecnologías energéticas***						
B4-1 0 0 0	Thermie II (Programa comunitario de ayuda financiera para el fomento de tecnologías energéticas europeas) Créditos disociados	p.m. (1)	1 500 000 (2)	30 000 000	12 000 000	0,—	0,—

(1) Se consigna un crédito de 6 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

TÍTULO B4-1

ENERGÍA

CAPÍTULO B4-10 — POLÍTICA ENERGÉTICA

Artículo Partida	Comentarios
B4-100	
B4-1000	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el cuarto guión del apartado 1 de su artículo 130, su artículo 130 R, el apartado 1 de su artículo 130 S y su artículo 235. Resolución del Consejo, de 16 de septiembre de 1986, relativa a los nuevos objetivos de política energética comunitaria para 1995 y a la convergencia de las políticas de los Estados miembros (DO nº C 241 de 25. 9. 1986, p. 1). Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, sobre un Programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (DO nº C 138 de 17. 5. 1993, p. 1). Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 15 de abril de 1994, relativo a un programa comunitario que proporciona apoyo financiero para la promoción de la tecnología energética europea 1995-1998 (Thermie II) (DO nº C 158 de 9. 6. 1994, p. 6). Resolución del Consejo, de 23 de noviembre de 1995, sobre el Libro verde «Por una política energética de la Unión Europea» (DO nº C 327 de 7. 12. 1995, p. 3). Además de contribuir a la realización de los objetivos energéticos, el programa Thermie II tiene por objeto realizar otras prioridades importantes para la Comunidad: la realización del mercado interior, la mejora de la competitividad de la industria europea, la mejora de las condiciones de vida en las regiones urbanas y rurales, el refuerzo de la cohesión económica y social, así como la cooperación con terceros países. Este programa prevé el fomento de tecnologías energéticas europeas para la demostración de su viabilidad económica, así como el fomento de los resultados de proyectos análogos financiados por los programas de los Estados miembros o por la misma industria y la asistencia a su penetración en el mercado de terceros países a través de la cooperación industrial [Todas estas actividades forman parte del actual programa Thermie II (1995 a 1998), y no del cuarto programa marco de investigación y desarrollo tecnológico y de demostración]. El programa se refiere a los sectores de utilización racional de la energía, las fuentes de energía renovables y los combustibles fósiles, y garantiza el fomento de tecnologías a través de acciones de demostración y difusión con vistas a una utilización final específica en los sectores de la industria de la energía, el sector terciario y los sistemas energéticos rurales. Este crédito se destina a cubrir la financiación de: — los proyectos de demostración hasta el 35 % del coste elegible, — las medidas de fomento de tecnologías energéticas, incluida la difusión de los resultados de los proyectos de demostración, — las transferencias de tecnologías energéticas y de cooperación industrial con países terceros, — las medidas de apoyo horizontales, incluida la evaluación de los proyectos y del programa. Cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-1 0 — POLÍTICA ENERGÉTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B4-1 0 0	*(continuación)*						
B4-1 0 0 0	*(continuación)*						
B4-1 0 0 1	Proyectos piloto preseleccionados para el uso de energías renovables Créditos disociados	8 000 000	4 000 000				

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-1 0 — POLÍTICA ENERGÉTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B4-1 0 0	*(continuación)*
B4-1 0 0 0	*(continuación)*

Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	30 000 000	12 000 000		7 200 000	5 000 000	5 800 000
Créditos 1996	6 000 000 (1)		3 500 000	1 680 000	820 000	
Total	36 000 000	12 000 000	3 500 000 (2)	8 880 000	5 820 000	5 800 000

(1) Este crédito se consigna en el capítulo B0-4 0.

(2) De los cuales, 2 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

B4-1 0 0 1 *Nueva partida*

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el cuarto guión del apartado 1 de su artículo 130, su artículo 130 R, el apartado 1 de su artículo 130 S y su artículo 235.

Resolución del Consejo, de 16 de septiembre de 1986, relativa a los nuevos objetivos de política energética comunitaria para 1995 y a la convergencia de las políticas de los Estados miembros (DO nº C 241 de 25. 9. 1986, p. 1).

Resolución del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, sobre un Programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (DO nº C 138 de 17. 5. 1993, p. 1).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 15 de abril de 1994, relativo a un programa comunitario que proporciona apoyo financiero para la promoción de la tecnología energética europea 1995-1998 (Thermie II) (DO nº C 158 de 9. 6. 1994, p. 6).

Dictamen del Parlamento Europeo, de 15 de noviembre de 1994, sobre la propuesta de Reglamento (CE) del Consejo relativo a un programa comunitario que proporciona apoyo financiero para la promoción de tecnología energética europea 1995-1998 (Thermie II) (DO nº C 341 de 5. 12. 1994, p. 48).

Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de abril de 1995, sobre el programa Thermie II (DO nº C 109 de 1. 5. 1995, p. 299).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de proyectos piloto que sirvan para iniciar actuaciones comunitarias en materia de promoción de nuevas tecnologías en el ámbito de las energías renovables en diferentes sectores tecnológicos, mediante la demostración de su viabilidad económica, y actuaciones comunitarias de ayuda a la penetración en mercados de terceros países a través de la cooperación industrial.

Estos proyectos piloto quedarán integrados en el programa Thermie II en cuanto dicho programa sea aprobado.

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-1 0 — POLÍTICA ENERGÉTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B4-1 0 0	*(continuación)*						
B4-1 0 0 1	*(continuación)*						
B4-1 0 0 2	Proyectos piloto para el uso racional de la energía Créditos disociados	8 000 000	4 000 000				

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-10 — POLÍTICA ENERGÉTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B4-100	*(continuación)*
B4-1001	*(continuación)* El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 8 millones de ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995						
Créditos 1996	8 000 000		4 000 000	4 000 000		
Total	8 000 000		4 000 000	4 000 000		

B4-1002 *Nueva partida*

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el cuarto guión del apartado 1 de su artículo 130, su artículo 130 R, el apartado 1 de su artículo 130 S y su artículo 235.

Resolución del Consejo, de 16 de septiembre de 1986, relativa a los nuevos objetivos de política energética comunitaria para 1995 y a la convergencia de las políticas de los Estados miembros (DO nº C 241 de 25. 9. 1986, p. 1).

Resolución del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, sobre un Programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (DO nº C 138 de 17. 5. 1993, p. 1).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 15 de abril de 1994, relativo a un programa comunitario que proporciona apoyo financiero para la promoción de la tecnología energética europea 1995-1998 (Thermie II) (DO nº C 158 de 9. 6. 1994, p. 6).

Dictamen del Parlamento Europeo, de 15 de noviembre de 1994, sobre la propuesta de Reglamento (CE) del Consejo relativo a un programa comunitario que proporciona apoyo financiero para la promoción de tecnología energética europea 1995-1998 (Thermie II) (DO nº C 341 de 5. 12. 1994, p. 48).

Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de abril de 1995, sobre el programa Thermie II (DO nº C 109 de 1. 5. 1995, p. 299).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de proyectos piloto que sirvan para iniciar actuaciones comunitarias en materia de promoción de nuevas tecnologías para el uso racional de la energía en diferentes sectores tecnológicos, mediante la demostración de su viabilidad económica, y actuaciones comunitarias de ayuda a la penetración en mercados de terceros países a través de la cooperación industrial.

Estos proyectos piloto quedarán integrados en el programa Thermie II en cuanto dicho programa sea aprobado.

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-1 0 — POLÍTICA ENERGÉTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B4-1 0 0	*(continuación)*						
B4-1 0 0 2	*(continuación)*						
B4-1 0 0 3	Proyectos piloto de tecnologías limpias del carbón Créditos disociados	8 000 000	4 000 000				

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-10 — POLÍTICA ENERGÉTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B4-100	*(continuación)*
B4-1002	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 8 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995						
Créditos 1996	8 000 000		4 000 000	4 000 000		
Total	8 000 000		4 000 000	4 000 000		

B4-1003 *Nueva partida*

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el cuarto guión del apartado 1 de su artículo 130, su artículo 130 R, el apartado 1 de su artículo 130 S y su artículo 235.

Resolución del Consejo, de 16 de septiembre de 1986, relativa a los nuevos objetivos de política energética comunitaria para 1995 y a la convergencia de las políticas de los Estados miembros (DO nº C 241 de 25. 9. 1986, p. 1).

Resolución del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, sobre un Programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (DO nº C 138 de 17. 5. 1993, p. 1).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 15 de abril de 1994, relativo a un programa comunitario que proporciona apoyo financiero para la promoción de la tecnología energética europea 1995-1998 (Thermie II) (DO nº C 158 de 9. 6. 1994, p. 6).

Dictamen del Parlamento Europeo, de 15 de noviembre de 1994, sobre la propuesta de Reglamento (CE) del Consejo relativo a un programa comunitario que proporciona apoyo financiero para la promoción de tecnología energética europea 1995-1998 (Thermie II) (DO nº C 341 de 5. 12. 1994, p. 48).

Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de abril de 1995, sobre el programa Thermie II (DO nº C 109 de 1. 5. 1995, p. 299).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de proyectos piloto que sirvan para iniciar actuaciones comunitarias en materia de promoción de nuevas tecnologías limpias del carbón en diferentes sectores tecnológicos, mediante la demostración de su viabilidad económica, y actuaciones comunitarias de ayuda a la penetración en mercados de terceros países a través de la cooperación industrial.

Estos proyectos piloto quedarán integrados en el programa Thermie II en cuanto dicho programa sea aprobado.

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-10 — POLÍTICA ENERGÉTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B4-100	*(continuación)*						
B4-1003	*(continuación)*						
B4-1009	Finalización de acciones anteriores Créditos disociados	p.m.	17 500 000	10 200 000	23 900 000	13 929 873,—	24 691 775,88

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-1 0 — POLÍTICA ENERGÉTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B4-1 0 0	*(continuación)*
B4-1 0 0 3	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 8 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995						
Créditos 1996	8 000 000		4 000 000	4 000 000		
Total	8 000 000		4 000 000	4 000 000		

B4-1 0 0 9

Antes partidas B4-1 0 0 9, B4-1 0 3 1 y B4-1 0 4 0 (en parte)

Resolución del Consejo, de 22 de julio de 1975, relativo a los problemas tecnológicos de seguridad nuclear (DO nº C 185 de 14. 8. 1975, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 3639/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo a un programa de ayuda al desarrollo tecnológico en el sector de los hidrocarburos (DO nº L 350 de 27. 12. 1985, p. 25).

Reglamento (CEE) nº 3640/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, dirigido a promover, por medio de una ayuda financiera, proyectos de demostración y proyectos piloto industriales en el ámbito de la energía (DO nº L 350 de 27. 12. 1985, p. 29).

Resolución del Consejo, de 16 de septiembre de 1986, relativa a los nuevos objetivos de política energética comunitaria para 1995 y a la convergencia de las políticas de los Estados miembros (DO nº C 241 de 25. 9. 1986, p. 1).

Decisión 89/364/CEE del Consejo, de 5 de junio de 1989, por la que se adopta un programa comunitario para mejorar la eficacia del uso de la electricidad (DO nº L 157 de 9. 6. 1989, p. 32) (programa Pace).

Comunicación de la Comisión, de 8 de mayo de 1991, «La programación energética en la Comunidad Europea (a escala regional)» [COM (91) 53 final].

Decisión 91/565/CEE del Consejo, de 29 de octubre de 1991, relativa al fomento de la eficacia energética en la Comunidad (programa Save) (DO nº L 307 de 8. 11. 1991, p. 34).

Conclusiones del Consejo de 21 de mayo de 1992.

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de compromisos contraídos debidos a:

— el fomento de las actividades de desarrollo tecnológico directamente relacionadas con la prospección, explotación, almacenamiento o transporte de hidrocarburos mediante la concesión de subvenciones, reembolsables en caso de explotación comercial de los resultados, a las empresas promotoras de nuevas tecnologías en las actividades citadas anteriormente. La participación comunitaria estará limitada a un máximo del 40 % de los proyectos aprobados [Reglamento (CEE) nº 3639/85],

— el apoyo financiero a organismos o empresas de la Comunidad para la realización de proyectos de demostración y la conclusión de sus resultados en los ámbitos:

  — de la licuefacción y gasificación de combustibles sólidos,

  — de nuevas tecnologías de combustión de los combustibles sólidos, de la utilización industrial de los residuos de combustibles sólidos, así como las nuevas técnicas de utilización de la electricidad y las transmisiones, distribución y almacenamiento del calor,

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-10 — POLÍTICA ENERGÉTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B4-100	*(continuación)*						
B4-1009	*(continuación)*						
	Total del artículo B4-100	24 000 000	31 000 000	40 200 000	35 900 000	13 929 873,—	24 691 775,88
B4-102	***Transporte de materiales radioactivos en la Unión Europea***						
B4-1020	Transporte de materiales radioactivos en la Unión Europea Créditos disociados	2 000 000	1 000 000				

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-10 — POLÍTICA ENERGÉTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B4-100	*(continuación)*
B4-1009	*(continuación)*

— de fuentes energéticas nuevas y renovables y, en particular, la energía geotérmica, la energía solar, la energía eólica y la energía hidroeléctrica, así como la biomasa y el aprovechamiento energético de los residuos. Entre estos sectores, deben también incluirse los proyectos de producción de energía en las explotaciones agrarias, a partir de la fermentación de estiércol, ya sea en asociación o en cooperación, a fin de contribuir a la solución de los problemas de medio ambiente provocados por un aporte excesivo de estiércol [Reglamento (CEE) nº 3640/85],

— de las investigaciones preparatorias o de evaluación relativas a los envases para el transporte, a la evaluación de las consecuencias de un accidente crítico durante el almacenamiento y transporte de productos radiactivos, y al problema de la contaminación de los envases y la aproximación de las legislaciones y las prácticas nacionales en el ámbito del transporte de sustancias radiactivas,

— de los proyectos cuyo objetivo es reducir el incremento de la demanda energética mediante una utilización más eficaz de la energía y contribuir de esta forma a realizar el objetivo que en materia de política energética fijó el Consejo el 16 de septiembre de 1986 y a una gestión eficaz de los problemas de protección del medio ambiente,

— de los proyectos específicos dirigidos a incrementar el aprovechamiento energético [programa Save I *(Specific actions for vigorous energy efficiency)*] que incluyen tres apartados en todos los sectores de la utilización racional de la energía: proyectos de carácter normativo y administrativo, proyectos de apoyo a los Estados miembros y proyectos de perfeccionamiento de las redes de información. Los proyectos no tienen por objeto desarrollar ni difundir las nuevas tecnologías,

— de la promoción de la programación energética en las regiones y ciudades de la Comunidad.

Cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	63 757 666	20 800 000	14 700 000	11 300 000	9 000 000	7 957 666
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	10 200 000	3 100 000	2 800 000	1 700 000	1 300 000	1 300 000
Créditos 1996	p.m.		p.m.			
Total	73 957 666	23 900 000	17 500 000	13 000 000	10 300 000	9 257 666

B4-102	
B4-1020	*Nueva partida*

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 75.

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su capítulo III.

Resolución del Consejo, de 22 de julio de 1975, sobre los problemas tecnológicos de la seguridad nuclear (DO nº C 185 de 14. 8. 1975, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-10 — POLÍTICA ENERGÉTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B4-102	*(continuación)*						
B4-1020	*(continuación)*						
	Total del artículo B4-102	2 000 000	1 000 000				
B4-103	***Mejora del balance energético de la Comunidad***						
B4-1030	Altener (Fuentes de energía renovables) Créditos disociados	10 000 000	9 700 000	12 300 000	8 900 000	9 995 103,25	3 998 837,87

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-10 — POLÍTICA ENERGÉTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B4-102	*(continuación)*
B4-1020	*(continuación)*

Este crédito se destina a cubrir la financiación de actividades que abarquen los siguientes ámbitos:

— funcionamiento del mercado interior y armonización,

— investigación de incidentes en el transporte,

— medidas de emergencia para el transporte,

— asistencia a los países de Europa central y oriental y de la Comunidad de Estados Independientes,

— percepción por la opinión pública del transporte de materiales nucleares.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 2 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995						
Créditos 1996	2 000 000		1 000 000	1 000 000		
Total	2 000 000		1 000 000	1 000 000		

B4-103

B4-1030

Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, sobre un programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (DO nº C 138 de 17. 5. 1993, p. 1).

Decisión 93/500/CEE del Consejo, de 13 de septiembre de 1993, relativa al fomento de las energías renovables en la Comunidad (programa Altener) (DO nº L 235 de 18. 9. 1993, p. 41).

El programa Altener *(Alternative energy)* incluye tres apartados: la supresión de los obstáculos que impiden la comercialización de las fuentes de energía renovables mediante medidas de carácter normativo y administrativo, el fortalecimiento de la competitividad de las fuentes de energía renovables mediante proyectos específicos de apoyo y el perfeccionamiento de los intercambios de información mediante la creación de una red adecuada.

Este crédito se destina a respaldar estos tres tipos de proyectos relativos a todas las energías renovables y, en particular, la energía solar, la energía eólica, la energía geotérmica e hidroeléctrica, la biomasa y el aprovechamiento energético de los residuos. Los proyectos no prevén subvenciones a la producción de biocarburantes o de biocombustibles más que en el caso de que el balance energético y ecológico del proceso sea ampliamente positivo (habida cuenta, en particular, del impacto negativo de los cultivos intensivos, sobre el mantenimiento de la biodiversidad).

Cubre también los gastos de:

— participación en los proyectos de fortalecimiento de la competitividad de las fuentes de energía renovables (formación, centros de pruebas y de control de calidad, proyectos piloto, normalización), que serán intensificados,

— creación de instrumentos coordinados destinados a mejorar el intercambio de información,

COMISIÓN

Subsección B4
(Energia, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-1 0 — POLÍTICA ENERGÉTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B4-1 0 3	*(continuación)*						
B4-1 0 3 0	*(continuación)*						
B4-1 0 3 1	Save II (Fomento de la eficiencia energética) Créditos disociados	15 000 000	4 000 000				

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-10 — POLÍTICA ENERGÉTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B4-103	*(continuación)*
B4-1030	*(continuación)*

— los gastos relativos a la cooperación con terceros países.

Se imputa igualmente a esta partida la financiación de proyectos piloto sobre biocarburantes.

Este crédito cubre además los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, así como de información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 10 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	10 069 178	5 200 000	2 400 000	1 200 000	900 000	369 178
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	12 300 000	3 700 000	4 300 000	2 200 000	1 100 000	1 000 000
Créditos 1996	10 000 000		3 000 000	3 500 000	2 000 000	1 500 000
Total	32 369 178	8 900 000	9 700 000	6 900 000	4 000 000	2 869 178

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y su Protocolo nº 31:

— «—» en compromisos,

— «—» en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B4-1031 *Nueva partida*

Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, sobre un Programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (DO nº C 138 de 17. 5. 1993, p. 1).

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 31 de mayo de 1995, relativa a un programa plurianual destinado a fomentar la eficiencia energética en la Comunidad — Save II (DO nº C 346 de 23. 12. 1995, p. 14).

Este crédito está destinado a cubrir los gastos de las medidas para solucionar los problemas de protección del medio ambiente limitando el crecimiento de la demanda energética.

Las actuaciones específicas para el aumento de la eficiencia energética (Save II) incluyen nueve tipos de medidas en todos los sectores de la utilización racional de la energía:

— estudios y otras acciones dirigidas a la aplicación de legislaciones y normas de rendimiento de la eficiencia energética en la Unión Europea,

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-1 0 — POLÍTICA ENERGÉTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B4-1 0 3	*(continuación)*						
B4-1 0 3 1	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-1 0 — POLÍTICA ENERGÉTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B4-1 0 3	*(continuación)*
B4-1 0 3 1	*(continuación)*

— acciones piloto sectoriales dirigidas a acelerar las inversiones en eficiencia energética y/o a mejorar los hábitos de utilización de la energía por parte de los consumidores,

— acciones piloto sectoriales focalizadas, dirigidas a acelerar las inversiones en eficiencia energética y/o a mejorar los hábitos de utilización de la energía por parte de los consumidores,

— medidas propuestas por la Comisión, por una parte, y por terceros, por otra, para promover el intercambio de experiencia a través de redes de información dirigidas a mejorar la coordinación de las actividades realizadas en la Unión Europea, así como a nivel internacional, nacional y regional mediante la creación de los medios adecuados de intercambio de información,

— acciones de seguimiento de los avances obtenidos en eficiencia energética en la Unión Europea y los diferentes Estados miembros,

— acciones específicas dirigidas a favorecer la cohesión entre Estados miembros y regiones en el campo de la eficiencia energética; ayuda a la creación de infraestructuras de eficiencia energética en aquellos Estados miembros cuyas políticas en ese campo no estén lo suficientemente desarrolladas,

— actuaciones específicamente dirigidas a mejorar la gestión de los recursos energéticos a nivel regional y urbano,

— acciones complementarias de cooperación con terceros países para fomentar las iniciativas de política energética encaminadas a una utilización más racional de la energía y a la protección del medio ambiente,

— evaluación y seguimiento de las acciones realizadas en virtud del programa.

Cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 15 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995						
Créditos 1996	15 000 000		4 000 000	4 200 000	2 800 000	4 000 000
Total	15 000 000		4 000 000	4 200 000	2 800 000	4 000 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y su Protocolo nº 31:

— «—» en compromisos,

— «—» en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-1 0 — POLÍTICA ENERGÉTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B4-1 0 3	*(continuación)*						
B4-1 0 3 1	*(continuación)*						
	Total del artículo B4-1 0 3	25 000 000	13 700 000	12 300 000	8 900 000	9 995 103,25	3 998 837,87
B4-1 0 4	***Cooperación energética y observación de los mercados***						
B4-1 0 4 0	Observatorio europeo de la energía Créditos disociados	2 000 000	1 400 000	1 500 000	1 150 000	906 176,—	678 006,07

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-1 0 — POLÍTICA ENERGÉTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B4-1 0 3	*(continuación)*
B4-1 0 3 1	*(continuación)* constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.
B4-1 0 4	
B4-1 0 4 0	*Antes partida B4-1 0 4 0 (en parte)* Resolución del Consejo, de 16 de septiembre de 1986, relativa a los nuevos objetivos de política energética comunitaria para 1995 y a la convergencia de las políticas de los Estados miembros (DO nº C 241 de 25. 9. 1986, p. 1). Resolución del Consejo, de 21 de junio de 1989, relativa al efecto invernadero y la Comunidad (DO nº C 183 de 20. 7. 1989, p. 4). Comunicación de la Comisión al Consejo, de 8 de febrero de 1990, relativa a la energía y el medio ambiente [COM (89) 369 final]. Directiva 90/377/CEE del Consejo, de 29 de junio de 1990, relativa a un procedimiento comunitario que garantice la transparencia de los precios aplicables a los consumidores industriales finales de gas y de electricidad (DO nº L 185 de 17. 7. 1990, p. 16). Directiva 90/547/CEE del Consejo, de 29 de octubre de 1990, relativa al tránsito de electricidad por las grandes redes (DO nº L 313 de 13. 11. 1990, p. 30). Conclusiones del Consejo de 21 de mayo de 1992. El objetivo de esta medida es: — el seguimiento de la observación de los mercados de la energía, incluyendo estructuras, tendencias, evolución y previsiones de la oferta, la demanda y los precios de la distintas energías, poniendo de relieve la necesidad de proteger el medio ambiente, evaluar la magnitud de las emisiones contaminantes e identificar las posibles opciones para reducir éstas, — la evaluación y difusión de los conocimientos afines, — la creación de un observatorio europeo de la energía que responda a los intercambios de información y a las necesidades analíticas requeridas en la Unión Europea, — el establecimiento de redes especializadas en cuanto a las interacciones del sector de la energía con el conjunto de actividades científicas, económicas y sociales. Este crédito se destina a cubrir: — los gastos para la realización de proyectos destinados a coordinar la recopilación y utilización de los datos básicos sobre las tendencias del mercado de la energía y establecer modelos de análisis prospectivo a medio y largo plazo, — los gastos de encuestas e investigaciones que faciliten: — la evaluación de la situación y de las perspectivas del mercado de la energía, — la preparación de propuestas de la Comisión en materia de política energética en general. Cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-10 — POLÍTICA ENERGÉTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B4-104	*(continuación)*						
B4-1040	*(continuación)*						
B4-1041	Carta europea de la energía y cooperación energética con terceros países (Synergy) Créditos disociados	9 000 000	7 500 000	9 000 000	10 500 000	7 994 383,59	6 887 458,80

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-1 0 — POLÍTICA ENERGÉTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B4-1 0 4	***(continuación)***
B4-1 0 4 0	***(continuación)***

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 2 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	799 787	650 000	100 000	45 000	4 787	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	1 500 000	500 000	600 000	400 000		
Créditos 1996	2 000 000		700 000	800 000	500 000	
Total	4 299 787	1 150 000	1 400 000	1 245 000	504 787	

B4-1 0 4 1

Resolución del Consejo, de 16 septiembre de 1986, relativa a los nuevos objetivos de política energética comunitaria para 1995 y a la convergencia de las políticas de los Estados miembros (DO nº C 241 de 25. 9. 1986, p. 1).

Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de septiembre de 1991, sobre la cooperación científica y tecnológica con países y organizaciones no europeos (DO nº C 267 de 14. 10. 1991, p. 49).

Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de octubre de 1991, sobre la cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y terceros países europeos (DO nº C 280 de 28. 10. 1991, p. 38).

Carta Europea de la Energía, firmada el 17 de diciembre de 1991 en La Haya.

Decisión 94/998/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, relativa a la aplicación provisional del Tratado sobre la Carta de la Energía por parte de la Comunidad Europa (DO nº L 380 de 31. 12. 1994, p. 1).

Tratado de aplicación de la Carta Europea de la Energía, firmado el 17 de diciembre de 1994 en Lisboa.

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de septiembre de 1995, por el que se adopta un programa plurianual destinado a fomentar la cooperación internacional en el sector de la energía — Programa Synergy (DO nº C 310 de 22. 11. 1995, p. 10).

Esta medida tiene por objetivo fomentar la programación energética dirigida, proporcionar asistencia técnica a las autoridades, instituciones y servicios responsables de los terceros países, garantizar actividades de formación, analizar los mercados de la energía y fomentar la cooperación industrial y los intercambios energéticos con terceros países, incluidos los países de Europa central y oriental, los Estados Independientes de la antigua Unión Soviética y los países en desarrollo, principalmente mediante la aplicación de la Carta europea de la energía y el fomento de la cooperación y la integración energética entre países de una misma zona del mundo.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de:

— análisis de los principales sectores consumidores, a fin de conocer las posibilidades de ahorro energético o de introducción de energías renovables,

— organización de encuentros entre industriales de la Comunidad y de terceros países y participación en seminarios de información,

— análisis preparatorios que permitan a los industriales europeos realizar operaciones conjuntas en los terceros países, de evaluación de obstáculos y de búsqueda de socios, creación de empresas en participación y evaluación de sus fuentes de financiación,

— continuación del funcionamiento de los centros energéticos comunitarios establecidos en Europa central y oriental. Esto afecta tanto a los centros con responsabilidad geográfica como sectorial,

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-1 0 — POLÍTICA ENERGÉTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B4-1 0 4	*(continuación)*						
B4-1 0 4 1	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-1 0 — POLÍTICA ENERGÉTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B4-1 0 4	*(continuación)*
B4-1 0 4 1	*(continuación)* — preparación y aplicación de un conjunto de paquetes de acciones integrados dirigidos a estimular la penetración en el mercado de tecnologías energéticas europeas limpias y eficientes en países claves de Latinoamérica, de la Cuenca mediterránea y del Sudeste asiático (incluida China), y, si procede, en países industrializados, — contribuciones económicas a organismos e instituciones que realicen intercambios y transferencias tecnológicas con los terceros países en el ámbito de la energía y, en particular, de la Carta europea de la energía, — prestación de asistencia técnica a terceros países a través de expertos en legislación y en política energética, — programas de información y formación de técnicos y/o ingenieros, — visitas de expertos de terceros países, — abono de anticipos para el apoyo técnico y, en su caso, administrativo en favor de la Carta europea de la energía. Cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la acción de la que son parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de dichas acciones o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-1 0 — POLÍTICA ENERGÉTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B4-1 0 4	*(continuación)*						
B4-1 0 4 1	*(continuación)*						
	Total del artículo B4-1 0 4	11 000 000	8 900 000	10 500 000	11 650 000	8 900 559,59	7 565 464,87
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	62 000 000	54 600 000	63 000 000	56 450 000	32 825 535,84	36 256 078,62
	TOTAL DEL CAPÍTULO B4-1 0	62 000 000	54 600 000	63 000 000	56 450 000	32 825 535,84	36 256 078,62
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	62 000 000	54 600 000	63 000 000	56 450 000	32 825 535,84	36 256 078,62
	Total del título B4-1	**62 000 000**	**54 600 000**	**63 000 000**	**56 450 000**	**32 825 535,84**	**36 256 078,62**

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-10 — POLÍTICA ENERGÉTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B4-104	***(continuación)***
B4-1041	***(continuación)***

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 9 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	10 465 367	7 800 000	1 800 000	800 000	65 367	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	9 000 000	2 700 000	3 000 000	1 500 000	1 000 000	800 000
Créditos 1996	9 000 000		2 700 000	3 000 000	1 500 000	1 800 000
Total	28 465 367	10 500 000	7 500 000	5 300 000	2 565 367	2 600 000

Los posibles ingresos derivados de reembolsos por los Estados participantes dan lugar a nueva utilización, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del apartado 2 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

TÍTULO B4-2

CONTROL DE LA SEGURIDAD NUCLEAR DE EURATOM

CAPÍTULO B4-2 0 — CONTROL DE LA SEGURIDAD NUCLEAR DE EURATOM

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B4-2 0						
B4-2 0 0	***Inspecciones relacionadas con el control de seguridad, formación y reciclaje de los inspectores***						
B4-2 0 0 0	Inspecciones sobre el terreno relacionadas con el control de seguridad y formación de inspectores						
	Créditos disociados	4 550 000	4 250 000	4 200 000	4 150 000	3 500 000,—	3 333 040,89

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

TÍTULO B4-2

CONTROL DE LA SEGURIDAD NUCLEAR DE EURATOM

CAPÍTULO B4-20 — CONTROL DE LA SEGURIDAD NUCLEAR DE EURATOM

Artículo Partida	Comentarios
B4-200	
B4-2000	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su capítulo VII. Acuerdos de comprobación entre la Comunidad, los Estados miembros que no poseen armamento nuclear y el Organismo Internacional de la Energía Atómica. Acuerdo tripartito entre la Comunidad, el Reino Unido y el Organismo Internacional de la Energía Atómica. Acuerdo tripartito entre la Comunidad, Francia y el Organismo Internacional de la Energía Atómica. Acuerdos de cooperación entre la Comunidad y terceros países, como los Estados Unidos, Canadá y Australia. Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 24 de marzo de 1992, relativa a una Decisión de la Comisión sobre la instalación de laboratorios *in situ* para el análisis de verificación de muestras para el control de seguridad [SEC (92) 515 final]. Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de los controles relativos a las materias nucleares, inspecciones, misiones, ayudas relacionadas con las actividades de inspección, alquiler de oficinas y de medios de transporte, prestaciones especiales que deben efectuarse en determinadas instalaciones, gastos de funcionamiento en el marco de las prestaciones y de la gestión de los laboratorios *in situ*, gastos para seguros, cursos y prácticas de formación profesional de inspectores en materia de control de seguridad, cursos especializados sobre protección sanitaria, gastos de creación de una videoteca y gastos de misión de funcionarios del Centro común de investigación que realicen trabajos de análisis en los laboratorios *in situ* de Sellafield y La Hague u otros trabajos técnicos relacionados con esas actividades específicas. Cubre igualmente los gastos derivados de las reuniones relacionados con: — la ejecución de los acuerdos de verificación celebrados con el Organismo Internacional de la Energía Atómica, — las modalidades de elaboración de inventarios físicos y la utilización del equipo, de precintos, etc., — la convocatoria de consultores en materia de control de la seguridad. Se imputan también a esta partida los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992). Este crédito cubre, además, un importe del orden de 80 000 ecus anticipado al Organismo Internacional de la Energía Atómica. Los ingresos derivados del reembolso por el OIEA de esta cantidad dan lugar a nueva utilización, de conformidad con las disposiciones del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-20 — CONTROL DE LA SEGURIDAD NUCLEAR DE EURATOM *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B4-200	*(continuación)*						
B4-2000	*(continuación)*						
B4-2001	Formación de expertos de los países de Europa central y oriental y de los Estados Independientes de la antigua Unión Soviética en el campo del control de seguridad (safeguards) — Establecimiento de un sistema de contabilidad y de control de las materias fisionables en Rusia						
	Créditos disociados	3 100 000	2 200 000	1 800 000	1 700 000	999 592,76	699 869,15

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-20 — CONTROL DE LA SEGURIDAD NUCLEAR DE EURATOM *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B4-200	***(continuación)***
B4-2000	***(continuación)***

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 4 550 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	1 015 556	850 000	165 556			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	4 200 000	3 300 000	650 000	250 000		
Créditos 1996	4 550 000		3 434 444	900 000	215 556	
Total	9 765 556	4 150 000	4 250 000	1 150 000	215 556	

B4-2001

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su capítulo X.

Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de abril de 1992, sobre la seguridad nuclear en los países de Europa central y oriental y de la Comunidad de Estados Independientes (DO nº C 125 de 18. 5. 1992, p. 244).

Conclusiones del Consejo Europeo de Essen de 9 y 10 de diciembre de 1994.

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a:

— por una parte, la conclusión de todas las fases de formación («primera fase») en materia de control de seguridad y de protección sanitaria de especialistas originarios de los países de Europa central y oriental y de los Estados Independientes de la antigua Unión Soviética,

— por otra parte, el establecimiento concreto de un sistema de contabilidad y de control de materias nucleares, especialmente en Rusia, sobre la base de los resultados de la «primera fase», particularmente en forma de proyectos que abarquen los siguientes ámbitos: recogida, tratamiento y evaluación de las informaciones; procedimientos de inspección y realización de los controles; inventario físico de las instalaciones.

Entre los gastos a cubrir figuran:

— los gastos de organización de cursos y prácticas, de formación profesional, impartidos en la Unión Europea y/o en países de Europa central y oriental y Estados Independientes de la antigua Unión Soviética, para expertos de estos países, en materia de control de seguridad, incluidos sus gastos de estancia (gastos de viaje, subsidios diarios, etc.),

— los gastos de organización de seminarios para estos mismos expertos en la Unión Europea y/o en países de Europa central y oriental y Estados Independientes de la antigua Unión Soviética,

— los gastos relativos a las visitas de estos expertos a las instalaciones nucleares de la Unión Europea y/o en países de Europa central y oriental y Estados Independientes de la antigua Unión Soviética,

— los gastos de apoyo material, logístico y ofimático correspondientes,

— los gastos de traducción y de interpretación,

— los gastos de misiones del personal del control de seguridad, de Euratom y de expertos de la Unión Europea seleccionados en el contexto de las actividades antes mencionadas,

— los gastos de recogida, transporte y análisis de muestras, incluidos los efectuados en el marco del tráfico fraudulento de materias nucleares.

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-2 0 — CONTROL DE LA SEGURIDAD NUCLEAR DE EURATOM *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B4-2 0 0	*(continuación)*						
B4-2 0 0 1	*(continuación)*						
	Total del artículo B4-2 0 0	7 650 000	6 450 000	6 000 000	5 850 000	4 499 592,76	4 032 910,04
B4-2 0 2	***Compra de equipos, prestación de servicios y trabajos específicos***						
B4-2 0 2 0	Toma de muestras y análisis, material, trabajos específicos, prestación de servicios y transportes Créditos disociados	3 320 000	2 820 000	3 200 000	3 400 000	1 904 608,05	1 687 288,73

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-2 0 — CONTROL DE LA SEGURIDAD NUCLEAR DE EURATOM *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B4-2 0 0	*(continuación)*
B4-2 0 0 1	*(continuación)* El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 3 100 000 ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	502 224	502 224				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	1 800 000	1 197 776	602 224			
Créditos 1996	3 100 000		1 597 776	1 502 224		
Total	5 402 224	1 700 000	2 200 000	1 502 224		

B4-2 0 2	
B4-2 0 2 0	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su capítulo VII. Reglamento (Euratom) nº 3227/76 de la Comisión, de 19 de octubre de 1976, relativo a la aplicación de las disposiciones sobre el control de la seguridad de Euratom (DO nº L 363 de 31. 12. 1976, p. 1). Acuerdos de comprobación entre la Comunidad, los Estados miembros que no poseen armamento nuclear y el Organismo Internacional de la Energía Atómica. Acuerdo tripartito entre la Comunidad, el Reino Unido y el Organismo Internacional de la Energía Atómica. Acuerdo tripartito entre la Comunidad, Francia y el Organismo Internacional de la Energía Atómica. Acuerdos de cooperación entre la Comunidad y terceros países, como los Estados Unidos, Canadá y Australia. Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos al control físico y químico del material nuclear. Cubre asimismo los gastos de: — tomas de muestras, transportes y análisis, — adquisición de material y de equipos específicos, informáticos y de otro tipo, — realización de trabajos técnicos y específicos, — prestaciones de servicios específicos y de otro tipo (elaboración de programas informáticos, etc.), — mantenimiento y renovación de material técnico e informático, adquisición de piezas de recambio y accesorios, — transporte de equipos, de material y de fuentes radiactivas, — adquisición, reparaciones y mantenimiento de medios de transporte, — adquisición de obras especializadas y suscripciones a revistas técnicas, — adquisición de equipos con arreglo al *New Partnership Approach* (acuerdo firmado por la Comisión y el Organismo Internacional de Energía Atómica el 28 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-2 0 — CONTROL DE LA SEGURIDAD NUCLEAR DE EURATOM *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B4-2 0 2	***(continuación)***						
B4-2 0 2 0	*(continuación)*						
B4-2 0 2 1	Control específico de instalaciones a gran escala de tratamiento de plutonio Créditos disociados	8 100 000	8 150 000	10 000 000	10 500 000	7 167 382,—	4 736 154,—

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-2 0 — CONTROL DE LA SEGURIDAD NUCLEAR DE EURATOM *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B4-2 0 2	***(continuación)***
B4-2 0 2 0	***(continuación)***

Este crédito es indispensable para cumplir con las obligaciones contempladas en el capítulo VII del Tratado, que derivan de los acuerdos internacionales.

Se imputan también a esta partida los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este crédito cubre, además, un importe del orden de 140 000 ecus anticipados al Organismo Internacional de la Energía Atómica. Los ingresos procedentes de la devolución de dicha cantidad por parte del OIEA dan lugar a nueva utilización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 3 320 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	1 756 921	1 700 000	56 921			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994	93 000	93 000				
Créditos 1995	3 200 000	1 607 000	1 120 000	473 000		
Créditos 1996	3 320 000		1 643 079	1 200 000	476 921	
Total	8 369 921	3 400 000	2 820 000	1 673 000	476 921	

B4-2 0 2 1

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su capítulo VII.

Acuerdos de comprobación entre la Comunidad, los Estados miembros que no poseen armamento nuclear y el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

Acuerdo tripartito entre la Comunidad, el Reino Unido y el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

Acuerdo tripartito entre la Comunidad, Francia y el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

Acuerdos de cooperación entre la Comunidad y terceros países, como los Estados Unidos, Canadá y Australia.

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 24 de marzo de 1992, relativa a una Decisión de la Comisión sobre la instalación de laboratorios *in situ* para el análisis de verificación de muestras para el control de seguridad [SEC (92) 515 final].

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la instalación, compra y mantenimiento de equipos de control en las dos plantas de reelaboración de La Hague y de Thorp-Sellafield, en las plantas de fabricación de elementos de combustibles mixtos (U/PU) Siemens-Hanau, Marcoule-Francia y Mox en Sellafield, así como en la planta de acondicionamiento de combustibles irradiados de Gorleben.

Cubre también los gastos relativos a la instalación y al funcionamiento de laboratorios de medidas y análisis en UP3 y en Thorp (laboratorios *in situ*).

Se imputan también a esta partida los gastos relativos a la adquisición y renovación del material informático así como las prestaciones de subcontratación con empresas exteriores para la realización de programas informáticos.

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-2 0 — CONTROL DE LA SEGURIDAD NUCLEAR DE EURATOM *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B4-2 0 2	*(continuación)*						
B4-2 0 2 1	*(continuación)*						
	Total del artículo B4-2 0 2	11 420 000	10 970 000	13 200 000	13 900 000	9 071 990,05	6 423 442,73
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	19 070 000	17 420 000	19 200 000	19 750 000	13 571 582,81	10 456 352,77
	TOTAL DEL CAPÍTULO B4-2 0	19 070 000	17 420 000	19 200 000	19 750 000	13 571 582,81	10 456 352,77
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	19 070 000	17 420 000	19 200 000	19 750 000	13 571 582,81	10 456 352,77
	Total del título B4-2	**19 070 000**	**17 420 000**	**19 200 000**	**19 750 000**	**13 571 582,81**	**10 456 352,77**

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-2 0 — CONTROL DE LA SEGURIDAD NUCLEAR DE EURATOM *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B4-2 0 2	***(continuación)***
B4-2 0 2 1	***(continuación)***

Este crédito cubre, además, un importe del orden de 50 000 ecus anticipados al Organismo Internacional de la Energía Atómica. Los ingresos derivados del reembolso por el OIEA de esta cantidad dan lugar a nueva utilización, de conformidad con las disposiciones del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 8 100 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	8 403 496	5 871 400	2 000 000	532 096		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994	3 128 600	2 128 600	1 000 000			
Créditos 1995	10 000 000	3 500 000	2 350 000	3 500 000	650 000	
Créditos 1996	8 100 000		2 800 000	2 000 000	3 000 000	300 000
Total	29 632 096	11 500 000 (1)	8 150 000	6 032 096	3 650 000	300 000

(1) Incluido 1 millón de ecus prorrogado de 1994.

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

TÍTULO B4-3

MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO B4-3 0 — MEDIDAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B4-3 0						
B4-3 0 4	***Legislación y otras medidas generales relacionadas con el quinto programa en materia de medio ambiente***						
	Créditos disociados	16 400 000	13 400 000	13 500 000	12 700 000	13 961 749,75	11 573 635,01

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

TÍTULO B4-3

MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO B4-3 0 — MEDIDAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo Partida	Comentarios
B4-3 0 4	*Antes artículo B4-3 0 4 (en parte)* Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, sobre un programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (DO nº C 138 de 17. 5. 1993, p. 1). Múltiples reglamentos, decisiones, directivas y resoluciones en vigor relativos a la protección del medio ambiente. *Protección y gestión del espacio, del entorno y de los recursos naturales* Esta acción incluye iniciativas para favorecer la aplicación de medidas comunitarias, los controles y evaluaciones de la mismas en cuanto a: — conservación de la naturaleza, — protección y gestión del espacio, — gestión del entorno y de los recursos naturales, — conservación de especies migratorias, — problemas ambientales de orden global relacionados con el comercio de especies amenazadas de extinción, — integración de los requisitos ambientales en la política agraria común. — gestión de las zonas transfronterizas para la conservación de su equilibrio ecológico en el marco de un programa de acción integrado. *Aplicación de la política comunitaria relativa a los controles integrados de las emisiones de instalaciones y productos industriales* Propuesta de Directiva del Consejo, presentada por la Comisión el 30 de septiembre de 1993, relativa a la prevención y el control integrados de la contaminación (DO nº C 311 de 17. 11. 1993, p. 6), modificada el 16 de mayo de 1995 (DO nº C 165 de 1. 7. 1995, p. 9). Directiva 94/67/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 1994, relativa a la incineración de residuos peligrosos (DO nº L 365 de 31. 12. 1994, p. 34). Los objetivos de estas medidas son: — poner en práctica medidas de prevención y lucha contra la contaminación integrada debida a instalaciones y productos industriales, — identificar los contaminantes, normalizar y armonizar los métodos de medición y de reducción de las emisiones, — recogida y evaluación de las prestaciones medioambientales de las mejores técnicas disponibles *(Best Available Technology)* y sus costes, — llevar a cabo intervenciones complementarias necesarias para la protección del medio ambiente. Además, está previsto proseguir los programas de intercomparación sobre el control de emisiones industriales y de determinados productos, de ejercicios de intercalibrado para asegurar la intercomparabilidad de las mediciones realizadas, la mejora de los métodos de medición utilizados en los Estados miembros y para garantizar una política coordinada en materia de medio ambiente con terceros países. *Protección y gestión de las aguas* Propuesta de Directiva del Consejo, presentada por la Comisión el 29 de marzo de 1994, relativa a la calidad de las aguas de baño (DO nº C 112 de 22. 4. 1994, p. 3). Propuesta de Directiva del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de julio de 1994, relativa a la calidad ecológica del agua (DO nº C 222 de 10. 8. 1994, p. 6). Propuesta de Directiva del Consejo, presentada por la Comisión el 28 de abril de 1995, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (DO nº C 131 de 30. 5. 1995, p. 5). Estas acciones tiene por objeto: — poner en práctica medidas de prevención de la contaminación del medio acuático, medidas de lucha contra la contaminación y otras intervenciones complementarias necesarias para la protección de dicho medio, así como la gestión de los recursos hídricos,

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-30 — MEDIDAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B4-304	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-30 — MEDIDAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B4-304	*(continuación)* — medidas de protección, conservación y mejora de los ecosistemas relacionados con el medio acuático de las zonas costeras, así como a las medidas que vinculan el turismo y el medio ambiente, incluidos los proyectos piloto de ordenación territorial, — la protección del medio ambiente y la salud pública, prevista en la Directiva 76/160/CEE, integrando los avances técnicos, centrándose en los parámetros más significativos, simplificando el funcionamiento de la Directiva y garantizando al mismo tiempo que los Estados miembros actúen en caso de degradación de la calidad de las aguas, — la protección, la conservación y la mejora tanto de las aguas costeras como de las aguas interiores, — el establecimiento de relaciones entre el turismo y el medio ambiente. Además, al igual que en el programa relativo al Mediterráneo, en la zona del mar Báltico se crea una red entre los Estados ribereños que contribuirá a la utilización de todas las capacidades científicas y técnicas, para luchar contra la contaminación e impedir que aumente ésta. Este crédito se destina asimismo a la investigación científica sobre el mar Báltico y a estrechar las relaciones culturales entre los Estados ribereños. *Lucha contra la contaminación producida por residuos; protección del suelo* Propuesta modificada de Directiva del Consejo, presentada por la Comisión el 10 de junio de 1993, relativa al vertido de residuos (DO nº C 212 de 5. 8. 1993, p. 33). Directiva 94/67/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 1994, relativa a la incineración de residuos peligrosos (DO nº L 365 de 31. 12. 1994, p. 34). Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases (DO nº L 365 de 31. 12. 1994, p. 10). Este medida incluye: — la elaboración de medidas específicas de gestión de los movimientos de residuos prioritarios, — el apoyo a la elaboración de instrumentos y planes de gestión de residuos, incluido en regiones transfronterizas, — el apoyo a la creación de una red comunitaria de instalaciones de gestión de residuos, — la promoción de tecnologías de producción más limpias y de tecnologías de aprovechamiento de residuos, — la protección del suelo, — la intensificación de la normativa comunitaria dedicada a la protección del suelo, el apoyo a proyectos específicos destinados a preservar la calidad del suelo y la difusión de experiencias. *Control ecológico de productos, instalaciones industriales y biotecnologías* Propuesta de Directiva del Consejo y del Parlamento Europeo, presentada por la Comisión el 27 de julio de 1993, relativa a la comercialización de biocidas (DO nº C 239 de 3. 9. 1993, p. 3), modificada el 24 de julio de 1995 (DO nº C 261 de 6. 10. 1995, p. 5). Propuesta de Directiva del Consejo, presentada por la Comisión el 4 de marzo de 1994, relativa al control de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (DO nº C 106 de 14. 4. 1994, p. 4), modificada el 19 de junio de 1995 (DO nº C 238 de 13. 9. 1995, p. 4). Estas medidas tienen por objeto: — la evaluación objetiva y la prevención de los riesgos que suponen los productos químicos industriales y agrícolas (plaguicidas) y las biotecnologías por las repercusiones de esas sustancias y productos en el hombre y el medio ambiente, — la preparación y aplicación de las medidas contempladas en el programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, en relación con la gestión de riesgos industriales producto de las instalaciones y las biotecnologías. *Política en materia de productos químicos* Reglamento (CEE) nº 2455/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo a la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos (DO nº L 251 de 29. 8. 1992, p. 13). Esta acción tendrá como objetivo el seguimiento de los resultados de la conferencia sobre la exportación de productos químicos peligrosos. *Calidad del aire, transportes, ruido y energía* Conclusiones del Consejo de Medio Ambiente, de 16 de diciembre de 1994, sobre los transportes y el medio ambiente. Directiva 95/27/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 1995, por la que se modifica la Directiva 86/662/CEE relativa a la limitación de las emisiones sonoras de las palas hidráulicas, de las palas de cables, de las topadoras frontales, de las cargadoras y de las palas cargadoras (DO nº L 168 de 18. 7. 1995, p. 14).

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 0 — MEDIDAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B4-3 0 4	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-30 — MEDIDAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B4-304	*(continuación)* Estas acciones tienen por objeto: — proseguir las que ya se han emprendido en el marco de las directivas vigentes sobre calidad atmosférica: se trata principalmente de seguir la aplicación de las directivas y de intercambiar información sobre los niveles de contaminación atmosférica, los programas de intercomparación y los ejercicios de intercalibrado entre redes de medición y laboratorios nacionales, así como de mejorar los métodos de medición. Deberán posibilitar también la elaboración de nuevas directivas en este campo y de las medidas correspondientes: optimización de las redes de vigilancia, determinación precisa de la relación entre la contaminación atmosférica y la salud, o los daños causados a la vegetación y o los edificios. También tienen por objeto continuar las medidas iniciadas a través del programa Emep de la Comisión Económica para Europa de Ginebra, — disminuir los problemas de contaminación en la Unión Europea mediante el desarrollo de una legislación sobre la calidad de los carburantes, las emisiones de fuentes móviles, aviones y máquinas móviles no destinadas a su uso en carretera, el control de las pérdidas por evaporación durante el almacenamiento del petróleo, distribución y venta, — establecer criterios comunitarios sobre los niveles de ruido ambiental, así como una legislación específica sobre el ruido de los aviones, la maquinaria de obras y otras máquinas, — continuar las medidas previstas para favorecer la estrategia de «movilidad sostenible» incluida en el programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible y en las conclusiones del Consejo de 16 de diciembre de 1994. *Preparación, aplicación y control del derecho comunitario* El objetivo de esta medida es acelerar la ejecución y la aplicación de determinadas normativas comunitarias. *Economía y medio ambiente: análisis económicos* Libro blanco, presentado por la Comisión el 5 de diciembre de 1993, «Crecimiento, competitividad y empleo — Retos y pistas para entrar en el siglo XXI» [COM (93) 700 final]. El objetivo de esta medida es definir, desarrollar y aplicar una política integrada de desarrollo sostenible. En particular, medidas previstas, aplicadas por separado o combinadas, deben garantizar, en particular, la realización eficaz y económica de los objetivos de protección del medio ambiente. Ellas cubren: — el desarrollo de las aplicaciones del principio «quien contamina, paga» y el análisis de las repercusiones económicas de la responsabilidad civil, — la utilización de instrumentos económicos y fiscales que fomenten la integración de la protección del medio ambiente, — el análisis y la aplicación de las normas de ayuda de los Estados miembros en lo referente a medio ambiente, — el estudio y la creación de instrumentos voluntarios y «de autogestión» con el fin de fomentar la protección del medio ambiente en el sector privado, — la elaboración de métodos y de principios directores que deben aplicarse en los análisis «coste/beneficio» de las políticas y de las medidas que tengan repercusiones sobre el medio ambiente, — la elaboración de indicadores de desarrollo sostenible en ámbitos clave (energía, agua, materias primas, residuos y desarrollo urbano), — el examen de las implicaciones ambientales en los intercambios internacionales. *Economía y medio ambiente: estadísticas* En el ámbito de los indicadores ambientales y las cuentas satélites referentes al medio ambiente, esta medida tiene por objeto: — la elaboración de tecnologías, — estudios piloto en los Estados miembros seleccionados para ensayar determinados elementos de esas tecnologías, — la publicación de metodologías armonizadas y homologadas integradas, si fuera necesario, en instrumentos jurídicos, — la recogida de datos básicos suplementarios necesarios para la inclusión de los temas ambientales en las estadísticas de los principales sectores de la actividad económica (energía, industria, agricultura, bosques, pesca, transportes, etc.), — la producción regular de indicadores y cuentas satélite, — la difusión de resultados e información sobre las metodologías utilizadas. *Productos ecológicos, inspección ambiental y acuerdos voluntarios con la industria* Esta medida tiene por objeto fomentar el diseño, la producción, la comercialización y la utilización de productos con una menor incidencia sobre el medio ambiente durante todo su ciclo de vida, así como informar mejor a los consumidores de la incidencia que tienen los productos sobre el medio ambiente.

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 0 — MEDIDAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B4-3 0 4	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 0 — MEDIDAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B4-3 0 4	*(continuación)*

Esta medida comprende asimismo el funcionamiento del Fórum Ecolabel, cuyo objetivo es el de representar a los grupos de interés a nivel comunitario (industria, comercio, consumidores y organizaciones de protección del medio ambiente) con el fin de emitir dictámenes motivados sobre la definición de las categorías de los productos y sus criterios ecológicos específicos.

Por otra parte, ésta incluye la aplicación de un sistema comunitario de gestión ambiental y de inspección, especialmente mediante el desarrollo de criterios, normas y procedimientos en materia de gestión, inspección y comprobaciones ambientales, así como mediante la sensibilización de los ciudadanos y la incitación al diálogo entre las administraciones públicas, la industria y otros operadores del sector privado (finanzas, seguros, organizaciones de medio ambiente), y mediante la iniciación de proyectos y medidas experimentales destinados a promover la normas de auditoría medioambiental, especialmente en las PYME.

La finalidad de esta medida es también elaborar y preparar programas voluntarios referentes al medio ambiente.

Educación, formación y perfeccionamiento

La finalidad de esta medida es desarrollar la educación y la formación como instrumentos para alcanzar los objetivos de la protección del medio ambiente.

Protección de los animales utilizados para fines experimentales

Esta medida tiene por objeto la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros respecto a la protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

Se trata en especial de:

— mejorar la educación y la formación de los técnicos de laboratorio,

— mejorar las condiciones de albergue de los animales,

— colaborar con el Centro europeo de validación de métodos alternativos.

Indicadores ambientales y contabilidad ecológica nacional

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 21 de diciembre de 1994, sobre las directrices que debe seguir la UE en relación con los indicadores ambientales y la contabilidad ecológica nacional [COM (94) 670 final].

Este crédito se destina a cubrir principalmente las contribuciones financieras, las evaluaciones técnicas y los proyectos piloto, la constitución de bases de datos y de sistemas informáticos, lo que es necesario para cumplir las obligaciones legislativas, así como las evaluaciones *ex ante* y *ex post* de dichas medidas.

Cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 16 400 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	20 032 899	9 700 000	4 000 000	3 500 000	2 832 899	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	13 500 000	3 000 000	5 400 000	4 000 000	1 100 000	
Créditos 1996	16 400 000		4 000 000	6 000 000	4 000 000	2 400 000
Total	49 932 899	12 700 000	13 400 000	13 500 000	7 932 899	2 400 000

Los ingresos provenientes de la venta de publicaciones dan lugar a nueva utilización con arreglo a lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 0 — MEDIDAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B4-3 0 4	*(continuación)*						
B4-3 0 5	***Medio ambiente urbano*** Créditos disociados	2 000 000	1 500 000	3 000 000	2 500 000	192 840,—	57 852,—
B4-3 0 6	***Sensibilización y subvenciones*** Créditos disociados	7 500 000	7 500 000	8 400 000	6 750 000	6 820 827,04	5 985 967,51

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 0 — MEDIDAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B4-3 0 4	*(continuación)* Estos ingresos se estiman en 100 000 ecus.
B4-3 0 5	*Antes artículo B4-3 0 4 (en parte)* Resolución del Consejo, de 28 de enero de 1991, sobre el Libro verde relativo al medio ambiente urbano (DO nº C 33 de 8. 2. 1991, p. 4). Resolución del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, sobre un programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (DO nº C 138 de 17. 5. 1993, p. 1). Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de zonas urbanas (Urban) (DO nº C 180 de 1. 7. 1994, p. 6). Conclusiones del Consejo de Medio Ambiente de 16 de diciembre de 1994. Esta medida pretende aplicar la política urbana tal y como se describe en el programa de acción en materia de medio ambiente (quinto programa), así como en la Resolución del Consejo relativa al «Libro verde» sobre medio ambiente urbano, que introduce la política de la ciudad en el corazón de la política general sobre medio ambiente. Esta política pretende aplicar: — principios de gestión del espacio, que dan importancia a la polivalencia en la utilización de los suelos y a la proximidad funcional, así como a la densidad, en el ámbito del tráfico urbano, viario, fluvial y aéreo, — la lucha contra las emisiones sonoras y la contaminación atmosférica, — la planificación territorial mediante el aprovechamiento de los recursos, — la mejora de la coordinación, del control y de la evaluación de los diferentes programas y proyectos comunitarios que contribuyen a desarrollar el medio ambiente urbano, — el fomento de la creación y de la cooperación de centros de vigilancia de las emisiones contaminantes en las ciudades de más de 100 000 habitantes. El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 2 millones de ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	134 988	134 988				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	3 000 000	2 365 012	634 988			
Créditos 1996	2 000 000		865 012	1 134 988		
Total	5 134 988	2 500 000	1 500 000	1 134 988		

B4-3 0 6	Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, sobre un programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (DO nº C 138 de 17. 5. 1993, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 0 — MEDIDAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B4-3 0 6	*(continuación)*						
B4-3 0 7	***Seguridad nuclear y protección radiológica*** Créditos disociados	3 000 000	1 700 000	4 000 000	2 200 000	935 862,15	782 674,77

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-30 — MEDIDAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B4-306 *(continuación)*

Este crédito se destina a cubrir:

— la financiación de medidas generales de información y de sensibilización a los problemas del medio ambiente y a sus consecuencias para la salud pública,

— el fomento de organizaciones europeas representativas que funcionen en los ámbitos del medio ambiente y de la protección de los animales, y cuyas actividades cubran la totalidad o parte de los Estados miembros, así como los países de Europa central y oriental o los países de la Cuenca del mediterráneo,

— la creación de bases de datos y de un centro de información y documentación que actualice constantemente las informaciones que se difundirán en la Unión Europea,

— las evaluaciones *ex ante* y *ex post* de dichas medidas.

Ha de destacarse el incremento de la importancia de la función que las organizaciones no gubernamentales ya desempeñan y deben desempeñar cada vez más en el ámbito de la sensibilización de los ciudadanos sobre las cuestiones ecológicas. La Comisión publica en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* los importes y la lista de las organizaciones no gubernamentales que se han beneficiado de financiación comunitaria.

Este crédito cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 7 500 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	7 113 602	4 100 000	1 700 000	1 000 000	313 602	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	8 400 000	2 650 000	3 500 000	1 500 000	750 000	
Créditos 1996	7 500 000		2 300 000	3 200 000	1 300 000	700 000
Total	23 013 602	6 750 000	7 500 000	5 700 000	2 363 602	700 000

B4-307 *Protección radiológica*

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, la letra b) de su artículo 2 y sus artículos 30 a 39.

Directiva 84/466/Euratom del Consejo, de 3 de septiembre de 1984, por la que se establecen las medidas fundamentales relativas a la protección radiológica de las personas sometidas a exámenes y tratamientos médicos (DO nº L 265 de 5. 10. 1984, p. 1).

Directiva 84/467/Euratom del Consejo, de 3 de septiembre de 1984, por la que se modifica la Directiva 80/836/Euratom en lo que se refiere a las normas básicas relativas a la protección sanitaria de la población y de los trabajadores contra los peligros que resulten de las radiaciones ionizantes (DO nº L 265 de 5. 10. 1984, p. 4).

Decisión 87/600/Euratom del Consejo, de 14 de diciembre de 1987, sobre arreglos comunitarios para el rápido intercambio de información en caso de emergencia radiológica (DO nº L 371 de 30. 12. 1987, p. 76).

Reglamento (Euratom) nº 3954/87 del Consejo, de 22 de diciembre de 1987, por el que se establecen tolerancias máximas de contaminación radiactiva de los productos alimenticios y los piensos tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica (DO nº L 371 de 30. 12. 1987, p. 11), modificado por el Reglamento (Euratom) nº 2218/89 (DO nº L 211 de 22. 7. 1989, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-30 — MEDIDAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B4-307	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-30 — MEDIDAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B4-307	*(continuación)* Reglamento (Euratom) nº 944/89 de la Comisión, de 12 de abril de 1989, por el que se establecen tolerancias máximas de contaminación radiactiva de los productos alimenticios secundarios tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica (DO nº L 101 de 13. 4. 1989, p. 17). Reglamento (CEE) nº 2219/89 del Consejo, de 18 de julio de 1989, relativo a las condiciones particulares de exportación de productos alimenticios y piensos después de un accidente nuclear o en cualquier otra situación de emergencia radiológica (DO nº L 211 de 22. 7. 1989, p. 4). Directiva 89/618/Euratom del Consejo, de 27 de noviembre de 1989, relativa a la información de la población sobre las medidas de protección sanitaria aplicables y sobre el comportamiento que debe adoptarse en caso de emergencia radiológica (DO nº L 357 de 7. 12. 1989, p. 31). Reglamento (CEE) nº 737/90 del Consejo, de 22 de marzo de 1990, relativo a las condiciones de importación de productos agrícolas originarios de países terceros como consecuencia del accidente ocurrido en la central nuclear de Chernobil (DO nº L 82 de 29. 3. 1990, p. 1), completado por el Reglamento (CE) nº 3034/94 de la Comisión (DO nº L 321 de 14. 12. 1994, p. 25), prorrogado por el Reglamento (CE) nº 686/95 (DO nº L 71 de 31. 3. 1995, p. 15). Reglamento (Euratom) nº 770/90 de la Comisión, de 29 de marzo de 1990, por el que se establecen las tolerancias máximas de contaminación radiactiva de los piensos tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica (DO nº L 83 de 30. 3. 1990, p. 78). Directiva 90/641/Euratom del Consejo, de 4 de diciembre de 1990, relativa a la protección operacional de los trabajadores exteriores con riesgo de exposición a radiaciones ionizantes por intervención en zona controlada (DO nº L 349 de 13. 12. 1990, p. 21). Directiva 92/3/Euratom del Consejo, de 3 de febrero de 1992, relativa a la vigilancia y al control de los traslados de residuos radioactivos entre Estados miembros o procedentes o con destino al exterior de la Comunidad (DO nº L 35 de 12. 2. 1992, p. 24). Resolución del Consejo, de 15 de junio de 1992, relativo a la renovación del plan de acción comunitario en materia de residuos radiactivos (DO nº C 158 de 25. 6. 1992, p. 3). Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, sobre un programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (DO nº C 138 de 17. 5. 1993, p. 1). Reglamento (Euratom) nº 1493/93 del Consejo, de 8 de junio de 1993, relativo a los traslados de sustancias radiactivas entre los Estados miembros (DO nº L 148 de 19. 6. 1993, p. 1). Propuesta de Directiva (Euratom) del Consejo, presentada por la Comisión el 20 de julio de 1993, por la que se establecen las normas básicas de seguridad relativas a la protección sanitaria de los trabajadores y de la población contra los peligros que resultan de las radiaciones ionizantes (DO nº C 245 de 9. 9. 1993, p. 5), modificada el 11 de julio de 1994 (DO nº C 224 de 12. 8. 1994, p. 5). Decisión 93/552/Euratom de la Comisión, de 1 de octubre de 1993, para el establecimiento del documento uniforme de seguimiento de los traslados de residuos radiactivos especificado en la Directiva 92/3/Euratom del Consejo (DO nº L 268 de 29. 10. 1993, p. 83). Resolución del Consejo, de 19 de diciembre de 1994, sobre gestión de residuos radiactivos (DO nº C 379 de 31. 12. 1994, p. 1). Esta medida tiene por objetivo cumplir los cometidos específicos en materia de protección sanitaria contra la radiactividad. Se destina a financiar, en particular: — los trabajos relacionados con la aplicación de directivas que establecen las normas básicas y sus condiciones de actualización, de acuerdo con la evolución de los conocimientos científicos (artículos 30 a 33 del Tratado), — las consultas comunitarias acerca de los proyectos de residuos radiactivos (artículo 37), — el control de la radiactividad ambiental y otras labores (artículos 35 y 36), — las actividades de formación e información. El importe de 1 150 000 ecus asignado a esta acción de radioprotección se destina a cubrir medidas de protección contra las radiaciones en torno a centrales nucleares, incluyendo las debidas a su desmantelamiento, la protección de la población contra las radiaciones en depósitos de residuos radiactivos e iniciativas comunitarias en dosimetría individual, colectiva y ambiental. Cubre asimismo las actividades de protección de la población contra las radiaciones en relación con los bienes de consumo que contienen sustancias radiactivas, radiofármacos, radiaciones médicas y radiactividad natural. Son también imputables a este artículo los gastos relacionados con el problema de la contaminación radiactiva de los productos alimenticios y de los alimentos para el ganado, así como los ocasionados por el intercambio rápido de información en caso de situaciones de emergencia radiológica. Este crédito cubre igualmente las iniciativas en el ámbito de la cooperación comunitaria en materia de protección y asistencia en caso de accidente nuclear, y la cooperación con terceros países.

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-30 — MEDIDAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B4-307	*(continuación)*						
B4-309	***Realización de las medidas anteriores*** Créditos disociados	—	6 000 000	—	11 000 000	0,—	8 478 879,16

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-30 — MEDIDAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B4-307	*(continuación)*

Seguridad nuclear

Resolución del Consejo, de 22 de julio de 1975, relativa a los problemas tecnológicos de la seguridad nuclear (DO nº C 185 de 14. 8. 1975, p. 1).

Comunicación de la Comisión al Consejo, de 22 de julio de 1983, acerca del papel de la Comunidad en el asunto de la seguridad de las instalaciones nucleares y en el de la protección sanitaria de la población [COM (83) 472 final].

Resolución del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre los problemas tecnológicos de la seguridad nuclear (DO nº C 172 de 8. 7. 1992, p. 2).

Esta acción, dotada de un importe de 1 850 000 ecus, constituye una ayuda a la política de la Comisión en el ámbito de la seguridad nuclear: seguridad de los reactores experimentales, seguridad de las futuras generaciones de centrales y seguridad de las instalaciones del ciclo de combustible.

Su objetivo es la armonización europea de metodologías, prácticas, criterios, normas y requisitos de seguridad, así como la definición de una estrategia de gestión de residuos radiactivos, de conformidad con las Resoluciones del Consejo de 22 de julio de 1975 y de 15 y 18 de junio de 1992 sobre los problemas tecnológicos de seguridad nuclear.

Esta acción exige estudios muy especializados encargados mediante contrato a expertos, organizaciones o consorcios experimentados en estos campos.

Son también imputables a este artículo la financiación de equipos y material necesarios para la gestión técnica de todas estas actividades, la adquisición de publicaciones y periódicos científicos, las ayudas financieras, las evaluaciones técnicas y el coste de tareas científicas y técnicas que supongan la aplicación y el seguimiento del Tratado y de las Directivas Jurídicas, así como las evaluaciones *ex ante* y *ex post* de dichas medidas.

Este crédito cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 3 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	764 952	450 000	200 000	114 952		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	4 000 000	1 750 000	900 000	800 000	400 000	150 000
Créditos 1996	3 000 000		600 000	1 000 000	900 000	500 000
Total	7 764 952	2 200 000	1 700 000	1 914 952	1 300 000	650 000

B4-309	Decisión 85/338/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la adopción de un programa de trabajo de la Comisión referente a un proyecto experimental para la recogida, coordinación y coherencia de la información sobre la situación del medio ambiente y los recursos naturales de la Comunidad (DO nº L 176 de 6. 7. 1985, p. 14), modificada por la Decisión 90/150/CEE (DO nº L 81 de 28. 3. 1990, p. 38). Reglamento (CEE) nº 2242/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a acciones comunitarias para el medio ambiente (DO nº L 207 de 29. 7. 1987, p. 8), y, en particular, la letra e) del apartado 1 del artículo 1. Reglamento (CEE) nº 563/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a una acción comunitaria destinada a proteger el medio ambiente en la región mediterránea (Medspa) (DO nº L 63 de 9. 3. 1991, p. 1). Reglamento (CEE) nº 3907/91 del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, relativo a acciones comunitarias para la conservación de la naturaleza (Acnat) (DO nº L 370 de 31. 12. 1991, p. 17).

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 0 — MEDIDAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

CAPÍTULO B4-3 1 — AGENCIA EUROPEA DE MEDIO AMBIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B4-3 0 9	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	28 900 000	30 100 000	28 900 000	35 150 000	21 911 278,94	26 879 008,45
	TOTAL DEL CAPÍTULO B4-3 0	28 900 000	30 100 000	28 900 000	35 150 000	21 911 278,94	26 879 008,45
	CAPÍTULO B4-3 1						
B4-3 1 0	***Agencia europea de medio ambiente***						
B4-3 1 0 1	Subvención a la Agencia europea de medio ambiente Créditos disociados	13 000 000 (1)	13 500 000 (1)	9 788 000 (2)	9 919 000 (2)	10 255 200,—	11 535 095,99

(1) Se consigna un crédito de 1 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 0 — MEDIDAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

CAPÍTULO B4-3 1 — AGENCIA EUROPEA DE MEDIO AMBIENTE

Artículo Partida	Comentarios

B4-3 0 9 *(continuación)*

Reglamento (CEE) nº 3908/91 del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, relativo a una acción comunitaria para proteger el medio ambiente de las zonas y aguas costeras del mar de Irlanda, del mar del Norte, del canal de la Mancha, del mar Báltico y de la parte nordeste del océano Atlántico (Norspa) (DO nº L 370 de 31. 12. 1991, p. 28).

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de compromisos contraídos.

Crédito de compromiso autorizado para 1996: —.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	27 613 051	11 000 000	6 000 000	5 000 000	3 500 000	2 113 051
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	—	—				
Créditos 1996	—		—			
Total	27 613 051	11 000 000	6 000 000	5 000 000	3 500 000	2 113 051

B4-3 1 0

B4-3 1 0 1 Reglamento (CEE) nº 1210/90 del Consejo, de 7 de mayo de 1990, por el que se crea la Agencia europea de medio ambiente y la Red europea de información y de observación para el medio ambiente (DO nº L 120 de 11. 5. 1990, p. 1).

Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, sobre un programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (DO nº C 138 de 17. 5. 1993, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 1 — AGENCIA EUROPEA DE MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B4-3 1 0	*(continuación)*						
B4-3 1 0 1	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 1 — AGENCIA EUROPEA DE MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B4-3 1 0	*(continuación)*
B4-3 1 0 1	*(continuación)*

Decisión adoptada de común acuerdo por los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos a nivel de jefes de Estado o de Gobierno, de 29 de octubre de 1993, relativa a la fijación de las sedes de determinados organismos y servicios de las Comunidades Europeas y de Europol (DO nº C 323 de 30. 11. 1993, p. 1).

La misión de la Agencia europea de medio ambiente consiste en proporcionar a la Comunidad y a los Estados miembros información objetiva, fiable y comparable a nivel europeo, que les permita adoptar las medidas necesarias para orientar y aplicar las políticas de medio ambiente.

Este crédito se destina a cubrir una subvención a la Agencia teniendo por objetivo:

— la creación y puesta en funcionamiento de la Agencia y de un grupo piloto de usuarios que actúe como enlace y suministrador de información para las instituciones comunitarias,

— el funcionamiento de la Red.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 13 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	1 184 171	131 000	500 000	553 171		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	11 788 000 (1)	11 788 000				
Créditos 1996	14 500 000 (2)		14 500 000			
Total	27 472 171	11 919 000 (1)	15 000 000 (2)	553 171		

(1) De los cuales, 2 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

(2) De los cuales, 1 500 000 ecus si consignan en el capítulo B0-4 0

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— «—» en compromisos,

— «—» en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 1 — AGENCIA EUROPEA DE MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

CAPÍTULO B4-3 2 — INSTRUMENTO FINANCIERO PARA EL MEDIO AMBIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B4-3 1 0	*(continuación)*						
B4-3 1 0 1	*(continuación)*						
	Total del artículo B4-3 1 0	13 000 000	13 500 000	9 788 000	9 919 000	10 255 200,—	11 535 095,99
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	13 000 000	13 500 000	9 788 000	9 919 000	10 255 200,—	11 535 095,99
	TOTAL DEL CAPÍTULO B4-3 1	13 000 000	13 500 000	9 788 000	9 919 000	10 255 200,—	11 535 095,99
	CAPÍTULO B4-3 2						
B4-3 2 0	***Life (Instrumento financiero para el medio ambiente) — Actuaciones en el territorio comunitario***						
B4-3 2 0 0	Life II (Instrumento financiero para el medio ambiente) — Actuaciones en el territorio comunitario — Parte I (protección de la naturaleza) Créditos disociados	45 000 000	10 700 000				

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 1 — AGENCIA EUROPEA DE MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

CAPÍTULO B4-3 2 — INSTRUMENTO FINANCIERO PARA EL MEDIO AMBIENTE

Artículo Partida	Comentarios
B4-3 1 0	*(continuación)*
B4-3 1 0 1	*(continuación)* constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)— conllevan a la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.
B4-3 2 0	
B4-3 2 0 0	*Nueva partida* Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, sobre un programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (DO nº C 138 de 17. 5. 1993, p. 1). Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 11 de mayo de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1973/92 por el que se crea un instrumento financiero para el medio ambiente (Life) (DO nº C 184 de 18. 7. 1995, p. 12). El instrumento financiero para el medio ambiente (Life II) tiene la finalidad de ayudar en la elaboración y la aplicación de la política y la legislación comunitaria de medio ambiente. Este crédito está destinado a cubrir las contribuciones financieras para actuaciones específicas de protección de los hábitats naturales y las especies. Cubre también la financiación de los Centros mediterráneos de protección de los hábitats naturales y de las zonas húmedas así como de las medidas de apoyo determinadas en el apartado 3 del artículo 2 de ese mismo Reglamento. Se imputan también a esta partida los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992). Los créditos del instrumento Life II destinados a los proyectos de protección del medio ambiente (parte II) están consignados en la partida B4-3 2 0 1 y los créditos para las acciones realizadas fuera de la Comunidad en el artículo B7-8 1 0.

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 2 — INSTRUMENTO FINANCIERO PARA EL MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B4-3 2 0	*(continuación)*						
B4-3 2 0 0	*(continuación)*						
B4-3 2 0 1	Life II (Instrumento financiero para el medio ambiente) — Actuaciones en el territorio comunitario — Parte II (protección del medio ambiente) Créditos disociados	45 000 000	10 700 000				

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 2 — INSTRUMENTO FINANCIERO PARA EL MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B4-3 2 0	*(continuación)*
B4-3 2 0 0	*(continuación)* El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 45 millones de ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995						
Créditos 1996	45 000 000		10 700 000	9 000 000	9 500 000	15 800 000
Total	45 000 000		10 700 000	9 000 000	9 500 000	15 800 000

B4-3 2 0 1 *Nueva partida*

Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, sobre un programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (DO nº C 138 de 17. 5. 1993, p. 1).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 11 de mayo de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1973/92 por el que se crea un instrumento financiero para el medio ambiente (Life) (DO nº C 184 de 18. 7. 1995, p. 12).

El instrumento financiero para el medio ambiente (Life II) tiene la finalidad de ayudar en la elaboración y la aplicación de la política y la legislación comunitaria de medio ambiente.

Este crédito está destinado a cubrir las contribuciones financieras a las actuaciones específicas citadas en el punto 1.2 del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento.

Cubre también las medidas de apoyo determinadas en el apartado 3 del artículo 2 de ese mismo Reglamento.

Se imputan también a esta partida los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Los créditos del instrumento Life II destinados a los proyectos de protección de la naturaleza (parte I) están consignados en la partida B4-3 2 0 0 y los créditos para las acciones realizadas fuera de la Comunidad en el artículo B7-8 1 0.

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 2 — INSTRUMENTO FINANCIERO PARA EL MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B4-3 2 0	*(continuación)*						
B4-3 2 0 1	*(continuación)*						
B4-3 2 0 2	Life (Instrumento financiero para el medio ambiente) — Actuaciones en el territorio comunitario — Preparación, ejecución, seguimiento y evaluación del instrumento financiero para el medio ambiente Créditos disociados	p.m.	p.m.				

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 2 — INSTRUMENTO FINANCIERO PARA EL MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B4-3 2 0	*(continuación)*
B4-3 2 0 1	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 45 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995						
Créditos 1996	45 000 000		10 700 000	9 000 000	9 500 000	15 800 000
Total	45 000 000		10 700 000	9 000 000	9 500 000	15 800 000

B4-3 2 0 2 *Nueva partida*

Reglamento (CEE) nº 1973/92 del Consejo, de 21 de mayo de 1992, por el que se crea un instrumento financiero para el medio ambiente (Life) (DO nº L 206 de 22. 7. 1992, p. 1).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 11 de mayo de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1973/92 por el que se crea un instrumento financiero para el medio ambiente (Life) (DO nº C 184 de 18. 7. 1995, p. 12).

Esta partida se destina a cubrir la preparación, control y evaluación de los proyectos y las medidas Life que figuran en las partidas B4-3 2 0 0 y B4-3 2 0 1 y el artículo B7-8 1 0.

Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995						
Créditos 1996	p.m.		p.m.			
Total	p.m.		p.m.			

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 2 — INSTRUMENTO FINANCIERO PARA EL MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B4-3 2 0	*(continuación)*						
B4-3 2 0 9	Finalización del instrumento financiero Life I (1991 a 1995) — Acciones en el territorio comunitario — Parte I (protección de la naturaleza) y parte II (protección del medio ambiente) Créditos disociados	p.m.	54 000 000	97 000 000	66 000 000	95 498 696,37	29 740 683,70
	Total del artículo B4-3 2 0	90 000 000	75 400 000	97 000 000	66 000 000	95 498 696,37	29 740 683,70
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	90 000 000	75 400 000	97 000 000	66 000 000	95 498 696,37	29 740 683,70
	TOTAL DEL CAPÍTULO B4-3 2	90 000 000	75 400 000	97 000 000	66 000 000	95 498 696,37	29 740 683,70

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 2 — INSTRUMENTO FINANCIERO PARA EL MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B4-3 2 0	*(continuación)*
B4-3 2 0 9	*Antes artículos B4-3 2 0 y B4-3 5 0*

Reglamento (CEE) nº 1973/92 del Consejo, de 21 de mayo de 1992, por el que se crea un instrumento financiero para el medio ambiente (Life) (DO nº L 206 de 22. 7. 1992, p. 1).

Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, sobre un programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (DO nº C 138 de 17. 5. 1993, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los compromisos contraídos fruto del objetivo general de Life I consistente en ayudar en la elaboración y la aplicación de la política y la legislación comunitaria en el ámbito del medio ambiente mediante contribuciones económicas para medidas específicas [citadas en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 1973/92] y evaluaciones *ex ante* y *ex post* de dichas medidas.

Cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	155 486 060	57 750 000	34 200 000	30 000 000	15 000 000	18 536 060
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	97 000 000	39 000 000	19 800 000	15 000 000	10 000 000	13 200 000
Créditos 1996	p.m.		p.m.			
Total	252 486 060	96 750 000 (1)	54 000 000	45 000 000	25 000 000	31 736 060

(1) Incluidos 30 750 000 ecus prorrogados de 1994.

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 3 — PROTECCIÓN CIVIL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B4-3 3						
B4-3 3 0	***Protección civil***						
B4-3 3 0 0	Cooperación comunitaria en materia de protección civil y situaciones de urgencia ambiental Créditos disociados	p.m.	p.m.	1 500 000	1 800 000	1 499 996,82	1 360 220,38

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-33 — PROTECCIÓN CIVIL

Artículo Partida	Comentarios
B4-330	
B4-3300	Decisión 86/85/CEE del Consejo, de 6 de marzo de 1986, por la que se establece un sistema comunitario de información para el control y la disminución de la contaminación por el vertido de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas en el mar (DO nº L 77 de 22. 3. 1986, p. 33), cuya última modificación la constituye la Decisión 88/346/CEE (DO nº L 158 de 25. 6. 1988, p. 32). Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 25 de junio de 1987, relativa al establecimiento de una cooperación comunitaria en materia de protección civil (DO nº C 176 de 4. 7. 1987, p. 1). Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 13 de febrero de 1989, relativa a los nuevos progresos de la cooperación comunitaria en materia de protección civil (DO nº C 44 de 23. 2. 1989, p. 3). Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 23 de noviembre de 1990, relativa a la cooperación comunitaria en materia de protección civil (DO nº C 315 de 14. 12. 1990, p. 1). Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 23 de noviembre de 1990, relativa a la mejora de la ayuda recíproca entre Estados miembros en caso de catástrofes naturales o de origen humano (DO nº C 315 de 14. 12. 1990, p. 3). Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 8 de julio de 1991, sobre la mejora de la asistencia recíproca entre Estados miembros en caso de catástrofes naturales o tecnológicas (DO nº C 198 de 27. 7. 1991, p. 1). Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, sobre un programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (DO nº C 138 de 17. 5. 1993, p. 1). Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa a la consolidación de la cooperación comunitaria en materia de protección civil (DO nº C 313 de 10. 11. 1994, p. 1). Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 3 de mayo de 1995, por la que se establece un programa de medidas comunitarias en favor de la protección civil (DO nº C 142 de 8. 6. 1995, p. 19). Esta partida se destina a cubrir la puesta en marcha de la cooperación comunitaria en materia de protección civil, con inclusión de las situaciones de emergencia ecológica, así como las medidas de preparación y lucha contra éstas. Cubre asimismo los gastos derivados de la conexión a la red de los servicios competentes en la Unión Europea, la financiación de medidas de formación, un sistema de intercambio de expertos, ejercicios de simulación, campañas de sensibilización, información y educación del público, asistencia, las contribuciones financieras a proyectos específicos piloto, gastos de análisis descriptivos, así como las evaluaciones *ex ante* y *ex post* de dichas medidas. Esta partida cubre asimismo los gastos de creación de un grupo especial comunitario dedicado a la contaminación marina, también para ejercicios de simulación, y los gastos de los cooperantes de protección civil o los expertos comunitarios en urgencias ambientales (también fuera del territorio de la Comunidad), así como los gastos del dispositivo de urgencia 24h/24. Esta partida cubre, además, los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 3 — PROTECCIÓN CIVIL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B4-3 3 0	*(continuación)*						
B4-3 3 0 0	*(continuación)*						
	Total del artículo B4-3 3 0	p.m.	p.m.	1 500 000	1 800 000	1 499 996,82	1 360 220,38
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	p.m.	1 500 000	1 800 000	1 499 996,82	1 360 220,38
	TOTAL DEL CAPÍTULO B4-3 3	p.m.	p.m.	1 500 000	1 800 000	1 499 996,82	1 360 220,38

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 3 — PROTECCIÓN CIVIL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B4-3 3 0	*(continuación)*
B4-3 3 0 0	*(continuación)*

Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	1 689 146	1 300 000		389 146		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	1 500 000	500 000		1 000 000		
Créditos 1996	p.m.		p.m.			
Total	3 189 146	1 800 000	p.m.	1 389 146		

Los ingresos derivados de la venta de publicaciones y películas dan lugar a nueva utilización, conforme a la letra b) del apartado 2 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 4 — AYUDAS URGENTES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B4-3 4						
B4-3 4 0	***Ayudas urgentes***						
B4-3 4 0 0	Ayudas urgentes a las poblaciones de la Comunidad víctimas de catástrofes Créditos disociados	p.m.	p.m.	5 000 000	5 000 000	10 200 000,—	10 200 000,—

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-34 — AYUDAS URGENTES

Artículo Partida	Comentarios
B4-340	
B4-3400	Esta partida dotada de un «p.m.» se destina a otorgar sin demora ayudas urgentes a las poblaciones de la Unión Europea víctimas de catástrofes. Cubre también los gastos de evaluación de las acciones comunitarias. Se imputan también a esta partida los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 4 — AYUDAS URGENTES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B4-3 4 0	*(continuación)*						
B4-3 4 0 0	*(continuación)*						
	Total del artículo B4-3 4 0	p.m.	p.m.	5 000 000	5 000 000	10 200 000,—	10 200 000,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	p.m.	5 000 000	5 000 000	10 200 000,—	10 200 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B4-3 4	p.m.	p.m.	5 000 000	5 000 000	10 200 000,—	10 200 000,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	131 900 000	119 000 000	142 188 000	117 869 000	139 365 172,13	79 715 008,52
	Total del título B4-3	**131 900 000**	**119 000 000**	**142 188 000**	**117 869 000**	**139 365 172,13**	**79 715 008,52**
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	212 970 000	191 020 000	224 388 000	194 069 000	185 762 290,78	126 427 439,91
	Total de la subsección B4	**212 970 000**	**191 020 000**	**224 388 000**	**194 069 000**	**185 762 290,78**	**126 427 439,91**

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 4 — AYUDAS URGENTES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B4-3 4 0	*(continuación)*
B4-3 4 0 0	*(continuación)* Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	5 000 000	5 000 000				
Créditos 1996	p.m.		p.m.			
Total	5 000 000	5 000 000	p.m.			

COMISIÓN
Parte B

SUBSECCIÓN B5

**PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES,
MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA Y REDES TRANSEUROPEAS**

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

Resumen de los créditos (1996 y 1995) y de la ejecución (1994)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-1	**PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES**						
B5-1 0	PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS CONSUMIDORES	12 550 000	11 750 000	16 150 000	15 710 000	15 088 983,—	13 979 175,69
	Total del título B5-1	**12 550 000**	**11 750 000**	**16 150 000**	**15 710 000**	**15 088 983,—**	**13 979 175,69**
B5-2	**AYUDAS A LA RECONSTRUCCIÓN**						
B5-2 0	BONIFICACIÓN DE INTERESES DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS A CONSECUENCIA DE CATÁSTROFES	4 775 000	4 775 000	6 775 000	6 775 000	9 597 444,16	9 566 604,23
	Total del título B5-2	**4 775 000**	**4 775 000**	**6 775 000**	**6 775 000**	**9 597 444,16**	**9 566 604,23**
B5-3	**MERCADO INTERIOR**						
B5-3 0	MEDIDAS RELATIVAS AL MERCADO INTERIOR	119 780 000	111 010 000	111 830 000	105 930 000	93 218 471,—	72 082 034,—
B5-3 2	POLÍTICA DE EMPRESA Y DE TURISMO	96 650 000	94 950 000	54 950 000	46 565 000	102 228 715,—	91 667 102,—
B5-3 3	ACCIONES EN EL CAMPO DE LA INGENIERÍA FINANCIERA	500 000	500 000	500 000	500 000	25 756,—	550 000,—
	Total del título B5-3	**216 930 000**	**206 460 000**	**167 280 000**	**152 995 000**	**195 472 942,—**	**164 299 136,—**
B5-4	**INDUSTRIA**						
B5-4 0	MEDIDAS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS, NORMALIZACIÓN Y TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA	22 500 000	26 800 000	33 100 000	34 030 000	31 308 423,—	25 731 962,—
B5-4 1	MEDIDAS EN EL SECTOR INDUSTRIAL	7 150 000	5 750 000	7 200 000	5 852 000	6 900 274,—	5 056 444,—
B5-4 2	ACCIONES DE MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS E INDUSTRIALES	84 000 000	68 392 000	80 000 000	42 800 000	2 000 000,—	41 944,—
	Total del título B5-4	**113 650 000**	**100 942 000**	**120 300 000**	**82 682 000**	**40 208 697,—**	**30 830 350,—**

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

Resumen de los créditos (1996 y 1995) y de la ejecución (1994) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-5	**MERCADO DE LA INFORMACIÓN**						
B5-5 0	MERCADO DE LA INFORMACIÓN	p.m.	5 800 000	13 930 000	14 050 000	14 227 076,—	12 606 469,—
	Total del título B5-5	**p.m.**	**5 800 000**	**13 930 000**	**14 050 000**	**14 227 076,—**	**12 606 469,—**
B5-6	**INFORMACIONES ESTADÍSTICAS**						
B5-6 0	POLÍTICA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA RELACIONADA CON LA REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS	35 900 000	32 550 000	37 000 000	32 700 000	39 705 134,—	30 555 623,—
	Total del título B5-6	**35 900 000**	**32 550 000**	**37 000 000**	**32 700 000**	**39 705 134,—**	**30 555 623,—**
B5-7	**REDES TRANSEUROPEAS**						
B5-7 0	REDES DE TRANSPORTES	210 000 000	135 000 000	240 000 000	157 800 000	200 000 000,—	119 970 913,—
B5-7 1	REDES DE ENERGÍA	12 000 000	5 300 000	16 000 000	5 300 000	0,—	0,—
B5-7 2	REDES DE TELECOMUNICACIONES	72 000 000	50 200 000	80 000 000	58 400 000	61 908 939,—	29 355 469,—
B5-7 3	FONDO EUROPEO DE INVERSIONES	30 000 000	30 000 000	20 000 000	20 000 000	30 000 000,—	30 000 000,—
	Total del título B5-7	**324 000 000**	**220 500 000**	**356 000 000**	**241 500 000**	**291 908 939,—**	**179 326 382,—**
B5-8	**POLÍTICA DE COOPERACIÓN EN MATERIA JUDICIAL Y ASUNTOS DE INTERIOR**						
B5-8 0	POLÍTICA DE COOPERACIÓN EN MATERIA JUDICIAL Y ASUNTOS DE INTERIOR	3 750 000	6 350 000	2 700 000	1 600 000	0,—	0,—
	Total del título B5-8	**3 750 000**	**6 350 000**	**2 700 000**	**1 600 000**	**0,—**	**0,—**

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

Resumen de los créditos (1996 y 1995) y de la ejecución (1994) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-9	**LUCHA CONTRA EL FRAUDE**						
B5-9 1	ACCIONES GENERALES DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE	4 175 000	4 025 000	p.m.	p.m.	637 038,—	209 891,—
	Total del título B5-9	**4 175 000**	**4 025 000**	**p.m.**	**p.m.**	**637 038,—**	**209 891,—**
	Total de la subsección B5	**715 730 000**	**593 152 000**	**720 135 000**	**548 012 000**	**606 846 253,16**	**441 373 630,92**

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-1

PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

CAPÍTULO B5-1 0 — PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS CONSUMIDORES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B5-1 0						
B5-1 0 0	***Representación de los consumidores, acciones y acceso a la justicia***						
	Créditos disociados	3 650 000 (1)	3 650 000 (1)	4 550 000 (2)	4 510 000 (2)	5 143 541,—	4 666 949,—

(1) Se consigna un crédito de 2 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 1 100 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-1

PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

CAPÍTULO B5-1 0 — PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS CONSUMIDORES

Artículo Partida	Comentarios
B5-1 0 0	*Antes artículos B5-1 0 0 y B5-1 0 1* Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 1 de su artículo 129 A, en el que se confiere una nueva dimensión a la protección de los intereses de los consumidores. Resolución del Consejo, de 14 de abril de 1975, relativa a un programa preliminar de la Comunidad para una política de protección e información de los consumidores (DO nº C 92 de 25. 4. 1975, p. 1), y, en particular, los puntos 39, 43 y 47. Resolución del Consejo, de 19 de mayo de 1981, por la que se adopta un segundo programa de la Comunidad Económica Europea para una política de protección e información a los consumidores (DO nº C 133 de 3. 6. 1981, p. 1), y, en particular, los puntos 38, 40, 45 y 49. Resolución del Consejo, de 23 de junio de 1986, sobre la orientación futura de la política de la Comunidad Económica Europea para la protección y la promoción de los intereses de los consumidores (DO nº C 167 de 5. 7. 1986, p. 1). Resolución del Consejo, de 25 de junio de 1987, sobre el acceso de los consumidores a la justicia (DO nº C 176 de 4. 7. 1987, p. 2). Resolución del Consejo, de 4 de noviembre de 1988, relativa a la mejora de la participación de los consumidores en la normalización (DO nº C 293 de 17. 11. 1988, p. 1). Resolución del Consejo, de 9 de noviembre de 1989, sobre futuras prioridades para el relanzamiento de la política de protección del consumidor (DO nº C 294 de 22. 11. 1989, p. 1). Decisión 90/55/CEE de la Comisión, de 17 de diciembre de 1989, por la que se crea un Consejo consultivo de consumidores (DO nº L 38 de 10. 2. 1990, p. 40), cuya última modificación la constituye la Decisión 95/13/CE (DO nº L 21 de 28. 1. 1995, p. 17). Resolución del Consejo, de 13 de julio de 1992, sobre futuras prioridades del desarrollo de la política de protección de los consumidores (DO nº C 186 de 23. 7. 1992, p. 1). Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (DO nº L 95 de 21. 4. 1993, p. 29). Libro verde, presentado por la Comisión el 16 de noviembre de 1993, sobre el acceso de los consumidores a la justicia y solución de litigios en materia de consumo en el mercado único [COM (93) 576 final]. Comunicación de la Comisión al Consejo, de 22 de diciembre de 1993, «Aprovechar al máximo el mercado interior — Programa estratégico» [COM (93) 632 final]. Programa de trabajo de la Comisión para 1995, de 8 de febrero de 1995 [COM (95) 26 final y SEC (95) 244]. Este crédito se destina a cubrir la participación en la financiación de actividades en favor de los consumidores (actividades de sensibilización) así como estudios previos, de factibilidad o evaluación, proyectos de comunicación y proyectos piloto que favorezcan el acceso de los consumidores a la justicia, la asesoría al consumidor y la resolución de litigios internacionales y también la integración de la política de los consumidores en otras políticas comunitarias. También tiene por objeto cubrir la financiación de las subvenciones a las organizaciones representativas de los consumidores para: — la mejora de las estructuras y de la gestión de las organizaciones representativas de los consumidores, con el fin de ayudarles a desempeñar su papel europeo, — la representación de los consumidores en los trabajos de normalización europea, en especial con respecto al Comité Europeo de Normalización y al Comité Europeo de Normalización Electrónica, — la mejora de la representación de los consumidores de los Estados miembros del sur de Europa y de Irlanda, con inclusión de las estructuras de información y de asistencia a los consumidores. Se imputa asimismo a este artículo la financiación de acciones llevadas a cabo en cooperación con las organizaciones internacionales competentes para las cuestiones de la protección del consumidor, en particular la aplicación de los principios rectores en materia de protección del consumidor de las Naciones Unidas y de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, así como las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la protección del consumidor en los países en desarrollo.

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-1 0 — PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-1 0 0	***(continuación)***						
B5-1 0 2	***Información de los consumidores***						
	Créditos disociados	4 000 000 (1)	3 000 000 (2)	6 700 000 (1)	6 200 000 (1)	5 300 000,—	5 339 461,69

(1) Se consigna un crédito de 4 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 3 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-1 0 — PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B5-1 0 0	*(continuación)*

El desbloqueo de los importes de la reserva está supeditado a la presentación de un programa de actividades que se ha de someter al Parlamento Europeo antes del 1 de febrero de 1996, y a su aprobación por el Parlamento.

Este crédito cubre además los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 3 650 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	3 197 180	3 197 180				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	5 650 000 (1)	2 412 820	3 237 180			
Créditos 1996	6 150 000 (2)		2 912 820	3 237 180		
Total	14 997 180	5 610 000 (1)	6 150 000 (2)	3 237 180		

(1) De los cuales, 1 100 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

(2) De los cuales, 2 500 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

B5-1 0 2 *Antes artículos B5-1 0 2 y B5-1 0 3*

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 1 de su artículo 129 A.

Resolución del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 9 de junio de 1986, relativa a la educación del consumidor en la enseñanza primaria y secundaria (DO nº C 184 de 23. 7. 1986, p. 21).

Resolución del Consejo, de 9 de noviembre de 1989, sobre futuras prioridades para el relanzamiento de la política de protección del consumidor (DO nº C 294 de 22. 11. 1989, p. 1).

Resolución del Consejo, de 13 de julio de 1992, sobre futuras prioridades del desarrollo de la política de protección de los consumidores (DO nº C 186 de 23. 7. 1992, p. 1).

Programa de trabajo de la Comisión para 1995, de 8 de febrero de 1995 [COM (95) 26 final y SEC (95) 244].

Directivas y otros actos del Consejo y de la Comisión referidos a la seguridad, la salud y la protección de los intereses jurídicos del consumidor.

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las actividades siguientes:

— mejora de la información del consumidor, incluidos los medios de difusión (por ejemplo, a través de los centros de información transfronterizos, de los medios de comunicación escritos y audiovisuales y del etiquetado informativo),

— continuación de las acciones de información destinadas a sensibilizar al consumidor respecto a la apertura del mercado sin fronteras,

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-1 0 — PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-1 0 2	*(continuación)*						
B5-1 0 5	***Calidad, seguridad y control de productos y servicios*** Créditos disociados	4 900 000 (1)	5 100 000 (1)	4 900 000	5 000 000	4 645 442,—	3 972 765,—

(1) Se consigna un crédito de 1 millón de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-1 0 — PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

Artículo Partida | Comentarios

B5-1 0 2 *(continuación)*

— fomento de los ensayos comparativos sobre los productos y los servicios de consumo a escala de la Comunidad y mejora de la difusión de sus resultados,

— promoción de la formación del consumidor (niño o adulto),

— sensibilización de los consumidores acerca de la construcción del mercado sin fronteras, mediante una campaña publicitaria centrada en un número limitado de temas relacionados con la protección instaurada por la legislación comunitaria.

Para lograr estos objetivos, cubre también los gastos de consultas y estudios previos, experiencias piloto, subvenciones diversas, participaciones, realización o desarrollo de material de información, de sensibilización o de formación (impresos, material audiovisual o informático) como boletines, ficheros, folletos, videos, programas informáticos; encuestas, recogida y difusión de información, organización y premios de concursos, exposiciones, gastos de concepción, elaboración y ejecución de una campaña publicitaria; trabajos de evaluación, etc.

El desbloqueo de los importes de la reserva está supeditado a la presentación de un programa de actividades que se ha de someter al Parlamento Europeo antes del 1 de febrero de 1996, y a su aprobación por el Parlamento.

Se imputan también a este artículo los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 4 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	4 104 152	4 104 152				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	10 700 000 (1)	6 095 848	4 604 152			
Créditos 1996	8 000 000 (1)		1 395 848	6 604 152		
Total	22 804 152	10 200 000 (1)	6 000 000 (2)	6 604 152		

(1) De los cuales, 4 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

(2) De los cuales, 3 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones dan lugar a nueva utilización, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del apartado 2 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

B5-1 0 5

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 1 de su artículo 129 A.

Múltiples reglamentos y directivas en vigor relativos a la calidad, la seguridad y el control de productos y servicios.

Programa de trabajo de la Comisión para 1995, de 8 de febrero de 1995 [COM (95) 26 final y SEC (95) 244].

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-1 0 — PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-1 0 5	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-10 — PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B5-105	*(continuación)* *Calidad y seguridad de productos y servicios* Directiva 87/357/CEE del Consejo, de 25 de junio de 1987, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los productos de apariencia engañosa que ponen en peligro la salud o la seguridad de los consumidores (DO nº L 192 de 11. 7. 1987, p. 49). Directiva 92/59/CEE del Consejo, de 29 de junio de 1992 relativa a la seguridad general de los productos (DO nº L 228 de 11. 8. 1992, p. 24). Decisión nº 3092/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de diciembre de 1994, por la que se establece un sistema comunitario de información sobre los accidentes domésticos y de ocio (DO nº L 331 de 21. 12. 1994, p. 1), modificada por la Decisión 95/184/CE del Consejo (DO nº L 120 de 31. 5. 1995, p. 36). *Control de productos y servicios* Directiva 81/602/CEE del Consejo, de 31 de julio de 1981, relativa a la prohibición de determinadas sustancias con efecto hormonal y de sustancias con efecto tireostático (DO nº L 222 de 7. 8. 1981, p. 32). Directiva 85/358/CEE del Consejo, de 16 de julio de 1985, por la que se complementa la Directiva 81/602/CEE referente a la prohibición de determinadas sustancias de efecto hormonal y de sustancias de efecto tireostático (DO nº L 191 de 23. 7. 1985, p. 46). Directiva 85/649/CEE del Consejo, de 31 de diciembre de 1985, por la que se establece une prohibición de la utilización de determinadas sustancias con efecto hormonal en la ganadería (DO nº L 382 de 31. 12. 1985, p. 228). Directiva 86/469/CEE del Consejo, de 16 de septiembre de 1986, relativa al examen de animales y de carne fresca para detectar la presencia de residuos (DO nº L 275 de 26. 9. 1986, p. 36). Directiva 87/410/CEE de la Comisión, de 14 de julio de 1987, por la que se establecen los métodos que deberán utilizarse para la detección de residuos de sustancias de efecto hormonal y de sustancias de efecto tierostático (DO nº L 223 de 11. 8. 1987, p. 18). Decisión 87/561/CEE del Consejo, de 18 de noviembre de 1987, relativa a las medidas de transición en el ámbito de la prohibición de la utilización de sustancias hormonales en animales de aprovechamiento agrícola (DO nº L 339 de 1. 12. 1987, p. 70). Directiva 88/146/CEE del Consejo, de 7 de marzo de 1988, por la que se establece una prohibición del uso de determinadas sustancias con efecto hormonal en la ganadería (DO nº L 70 de 16. 3. 1988, p. 16). Directiva 88/299/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1988, relativa al intercambio de animales tratados con determinadas sustancias de efecto hormonal y su carne, contemplado en el artículo 7 de la Directiva 88/146/CEE (DO nº L 128 de 21. 5. 1988, p. 36). Informe sobre los resultados de la comisión de investigación del Parlamento Europeo, de 29 de marzo de 1989, de los problemas de calidad en el sector de la carne (A2-0011/89). Directiva 89/397/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1989, relativa al control oficial de los productos alimenticios (DO nº L 186 de 30. 6. 1989, p. 23). Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, sobre un Programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (DO nº C 138 de 17. 5. 1993, p. 1). Directiva 93/5/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1993, relativa a la asistencia a la Comisión por parte de los Estados miembros y a su cooperación en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios (DO nº L 52 de 4. 3. 1993, p. 18). Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 14 de octubre de 1993, por el que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas en la cría de ganado (DO nº C 302 de 9. 11. 1993, p. 8), modificada el 8 de julio de 1994 (DO nº C 222 de 10. 8. 1994, p. 16). Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 14 de octubre de 1993, relativo a las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos (DO nº C 302 de 9. 11. 1993, p. 12), modificada el 8 de julio de 1994 (DO nº C 222 de 10. 8. 1994, p. 17). Directiva 93/99/CEE del Consejo, de 29 de octubre de 1993, sobre medidas adicionales relativas al control oficial de los productos alimenticios (DO nº L 290 de 24. 11. 1993, p. 14). Este crédito se destina a cubrir la financiación: — de acciones comunitarias o de apoyo a acciones nacionales de gestión y vigilancia en materia de seguridad de productos y servicios, en particular: sistemas de información sobre los productos peligrosos o no conformes, peritajes e investigación, recogida de datos estadísticos sobre accidentes, evaluación del control de productos y servicios, y mejora de los métodos de prueba y evaluación de la conformidad de productos y servicios, prevención de accidentes, desarrollo de la cooperación administrativa entre las autoridades de control de los Estados miembros, en particular mediante la creación de redes dotadas de los medios técnicos apropiados, así como las actividades de evaluación necesarias en el campo de la seguridad y la calidad de los servicios,

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-1 0 — PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-1 0 5	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	12 550 000	11 750 000	16 150 000	15 710 000	15 088 983,—	13 979 175,69
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-1 0	12 550 000	11 750 000	16 150 000	15 710 000	15 088 983,—	13 979 175,69
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	12 550 000	11 750 000	16 150 000	15 710 000	15 088 983,—	13 979 175,69
	Total del título B5-1	**12 550 000**	**11 750 000**	**16 150 000**	**15 710 000**	**15 088 983,—**	**13 979 175,69**

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-1 0 — PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B5-1 0 5	*(continuación)*

— de acciones en los ámbitos de la inspección y el control comunitarios de los productos alimenticios, la calidad de los productos alimenticios y la protección de los consumidores, encaminadas, en particular a: mejorar la coordinación de los controles en estrecha cooperación con los Estados miembros, mejorar el acceso de los consumidores a los servicios nacionales de control, permitir la realización de controles por parte de los consumidores o por cuenta de éstos, incluidos los controles de calidad,

— de acciones tendentes a fomentar un consumo duradero y respetuoso con el medio ambiente.

Cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 4 900 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	3 473 052	3 473 052				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	4 900 000	2 276 948	2 623 052			
Créditos 1996	5 900 000 (1)		3 476 948	2 423 052		
Total	14 273 052	5 750 000 (2)	6 100 000 (1)	2 423 052		

(1) De los cuales, 1 millón de ecus se consigna en el capítulo B0-4 0.

(2) Incluidos 750 000 ecus prorrogados de 1994.

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-2

AYUDAS A LA RECONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO B5-2 0 — BONIFICACIÓN DE INTERESES DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS A CONSECUENCIA DE CATÁSTROFES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B5-2 0						
B5-2 0 0	***Servicio anual de la bonificación de intereses de los préstamos excepcionales concedidos a Italia a consecuencia del seísmo de noviembre de 1980***						
	Créditos disociados	1 600 000	1 600 000	3 400 000	3 400 000	6 350 956,08	6 320 116,15
B5-2 0 2	***Servicio anual de la bonificación de intereses de los préstamos excepcionales concedidos a Grecia a consecuencia de los seísmos de febrero y marzo de 1981 y de septiembre de 1986***						
	Créditos disociados	2 700 000	2 700 000	2 900 000	2 900 000	3 246 488,08	3 246 488,08

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-2

AYUDAS A LA RECONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO B5-2 0 — BONIFICACIÓN DE INTERESES DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS A CONSECUENCIA DE CATÁSTROFES

Artículo Partida | Comentarios

B5-2 0 0

Decisión 81/19/CEE del Consejo, de 20 de enero de 1981, relativa a la ayuda excepcional de la Comunidad en favor de la reconstrucción de las zonas afectadas por el seísmo ocurrido en Italia en noviembre de 1980 (DO nº L 37 de 10. 2. 1981, p. 21).

El Banco Europeo de Inversiones puede conceder una bonificación de 3 puntos del tipo de interés anual, por un período máximo de doce años, hasta un importe de 1 000 millones de ecus de principal, a los préstamos autorizados para inversiones en las zonas afectadas por el seísmo de noviembre de 1980 en Italia con cargo, por una parte, a sus recursos propios y, por otra, al Nuevo Instrumento Comunitario.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 1 600 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	(1)					
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	3 400 000	3 400 000				
Créditos 1996	1 600 000		1 600 000			
Total	5 000 000	3 400 000	1 600 000			

(1) Anulación de 30 840 ecus de los compromisos en curso de liquidación el 1 de enero de 1995.

B5-2 0 2

Decisión 81/1013/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1981, relativa a la ayuda excepcional de la Comunidad en favor de la reconstrucción de las zonas afectadas por los seísmos ocurridos en Grecia en febrero/marzo de 1981 (DO nº L 367 de 23. 12. 1981, p. 27).

Decisión 88/561/CEE del Consejo, de 7 de noviembre de 1988, relativa a una ayuda excepcional de la Comunidad para la reconstrucción de las zonas afectadas por los seísmos ocurridos en Grecia en septiembre de 1986 (DO nº L 309 de 15. 11. 1988, p. 32).

El presente artículo cubre, para 1995 exclusivamente, las operaciones de bonificación de intereses relativas a esta Decisión. El Banco Europeo de Inversiones puede conceder dicha bonificación de 3 puntos del tipo de interés anual, por un período máximo de doce años, hasta un importe de 100 millones de ecus de principal a los préstamos autorizados para inversiones en las zonas afectadas por los seísmos de septiembre de 1986 en Grecia, con cargo a sus recursos propios.

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-2 0 — BONIFICACIÓN DE INTERESES DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS A CONSECUENCIA DE CATÁSTROFES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-2 0 2	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-2 0 — BONIFICACIÓN DE INTERESES DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS A CONSECUENCIA DE CATÁSTROFES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B5-2 0 2	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 2 700 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	2 900 000	2 900 000				
Créditos 1996	2 700 000		2 700 000			
Total	5 600 000	2 900 000	2 700 000			

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-2 0 — BONIFICACIÓN DE INTERESES DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS A CONSECUENCIA DE CATÁSTROFES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-2 0 3	***Servicio anual de la bonificación de intereses en beneficio de los préstamos excepcionales concedidos a Portugal por el ciclón que asoló Madeira en octubre de 1993***						
	Créditos disociados	475 000	475 000	475 000	475 000		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	4 775 000	4 775 000	6 775 000	6 775 000	9 597 444,16	9 566 604,23
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-2 0	4 775 000	4 775 000	6 775 000	6 775 000	9 597 444,16	9 566 604,23
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	4 775 000	4 775 000	6 775 000	6 775 000	9 597 444,16	9 566 604,23
	Total del título B5-2	**4 775 000**	**4 775 000**	**6 775 000**	**6 775 000**	**9 597 444,16**	**9 566 604,23**

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-2 0 — BONIFICACIÓN DE INTERESES DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS A CONSECUENCIA DE CATÁSTROFES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B5-2 0 3	Decisión 95/250/CE del Consejo, de 29 de junio de 1995, relativa a una ayuda comunitaria excepcional para la reconstrucción de las zonas devastadas por el ciclón que azotó Madeira en octubre de 1993 (DO nº L 159 de 11. 7. 1995, p. 16). Por los préstamos que no excedan un máximo de 15 850 000 ecus de principal abonados en favor de inversiones realizadas en las zonas de Madeira siniestradas por el ciclón de octubre de 1993 el Banco Europeo de Inversiones podrá conceder, durante doce años como máximo, una bonificación de tres puntos del tipo de interés anual. El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 475 000 ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	475 000	475 000				
Créditos 1996	475 000		475 000			
Total	950 000	475 000	475 000			

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-3

MERCADO INTERIOR

CAPÍTULO B5-3 0 — MEDIDAS RELATIVAS AL MERCADO INTERIOR

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B5-3 0						
B5-3 0 0	***Programa estratégico sobre el mercado interior*** Créditos disociados	41 500 000	34 230 000	42 580 000	39 230 000	36 768 986,—	18 058 004,—

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-3

MERCADO INTERIOR

CAPÍTULO B5-30 — MEDIDAS RELATIVAS AL MERCADO INTERIOR

Artículo Partida	Comentarios
B5-300	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 8 A, 30 a 36, 52 a 66, 100, 100 A, 100 B, 113, 169 y 171. Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo K. Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (DO nº L 145 de 13. 6. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye la Directiva 94/5/CE (DO nº L 60 de 3. 3. 1994, p. 16). Directiva 83/189/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983, por la que se prevé un procedimiento de información en el campo de las normas y regulaciones técnicas (DO nº L 109 de 26. 4. 1983, p. 8), cuya última modificación la constituye la Directiva 92/400/CEE (DO nº L 221 de 6. 8. 1992, p. 55). Reglamento (CEE) nº 3842/86 del Consejo, de 1 de diciembre de 1986, por el que se establecen medidas dirigidas a prohibir el despacho a libre práctica de las mercancías con usurpación de marca (DO nº L 357 de 18. 12. 1986, p. 1). Reglamento (CEE) nº 218/92 del Consejo, de 27 de enero de 1992, sobre cooperación administrativa en materia de impuestos indirectos (IVA) (DO nº L 24 de 1. 2. 1992, p. 1). Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales (DO nº L 76 de 23. 3. 1992, p. 1), cuya última modificación la constituye la Directiva 92/108/CEE (DO nº L 390 de 31. 12. 1992, p. 124). Decisión 92/481/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1992, relativa a la adopción de un plan de acción para el intercambio entre las administraciones de los Estados miembros de funcionarios nacionales encargados de la puesta en marcha de la legislación comunitaria necesaria para la realización del mercado interior (DO nº L 286 de 1. 10. 1992, p. 65). Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO nº L 302 de 19. 10. 1992, p. 1). Decisión 93/10/CEE de la Comisión, de 22 de diciembre de 1992, por la que se establecen las disposiciones de aplicación de la Decisión 92/481/CEE del Consejo relativa a la adopción de un plan de acción para el intercambio, entre las administraciones de los Estados miembros, de funcionarios nacionales encargados de la puesta en marcha de la legislación comunitaria necesaria para la realización del mercado interior (programa Karolus) (DO nº L 8 de 14. 1. 1993, p. 17), modificada por la Decisión 94/818/CE (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 89). Decisión 93/11/CEE de la Comisión, de 22 de diciembre de 1992, por la que se establecen los sectores prioritarios del plan de acción contemplado en la Decisión 92/481/CEE del Consejo y referente al intercambio entre las administraciones de los Estados miembros de funcionarios nacionales encargados de la puesta en marcha de la legislación comunitaria necesaria para la realización del mercado interior (programa Karolus) (DO nº L 8 de 14. 1. 1993, p. 31). Reglamento (CEE) nº 339/93 del Consejo, de 8 de febrero de 1993, relativo a los controles de conformidad de productos importados de terceros países respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos (DO nº L 40 de 17. 2. 1993, p. 1). Decisión 95/28/CE de la Comisión, de 10 de febrero de 1995, por la que se establecen los sectores prioritarios del plan de acción contemplado en la Decisión 92/481/CEE del Consejo y referente al intercambio, entre las administraciones de los Estados miembros, de funcionarios nacionales encargados de la aplicación de la legislación comunitaria necesaria para la realización del mercado interior (programa Karolus) (DO nº L 37 de 17. 2. 1995, p. 39). Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 6 de abril de 1995, por la que se adopta un programa de acción sobre las aduanas comunitarias («Aduana 2000») (DO nº C 346 de 23. 12. 1995, p. 4), modificada el 6 de octubre de 1995 (DO nº C 327 de 7. 12. 1995, p. 32). Posición común (CE) nº 14/95, adoptada por el Consejo el 29 de junio de 1995, con vistas a la adopción de la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un procedimiento de información mutua sobre las medidas nacionales de excepción al principio de libre circulación de mercancías en la Comunidad (DO nº C 216 de 21. 8. 1995, p. 41). Directiva del Consejo por la que se aplica el «nuevo enfoque» en los sectores concernidos, como por ejemplo, los productos para construcción, la seguridad de las máquinas, los equipos de protección personal, etc. Directivas del Consejo adoptadas para la eliminación de los obstáculos técnicos a los intercambios en ámbitos diferentes de los del «nuevo enfoque».

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 0 — MEDIDAS RELATIVAS AL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-3 0 0	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 0 — MEDIDAS RELATIVAS AL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B5-3 0 0	*(continuación)* Directivas del Consejo adoptadas para la eliminación de los obstáculos técnicos a los intercambios para el reconocimiento de las cualificaciones profesionales, la apertura de la contratación pública, el desarrollo, de un mercado de servicios financieros, el derecho de las sociedades europeas y la propiedad industrial e intelectual. Este crédito se destina a cubrir los gastos acarreados por las acciones que contribuyen al funcionamiento del mercado interior: — aproximación de las normas y ejecución de un sistema de información en el campo de las normas y reglas técnicas, — aplicación del Derecho comunitario en materia de productos alimenticios, medicamentos, productos químicos y seguridad, y de calidad del medio ambiente, — promoción del mercado de servicios, — trabajos relativos a la propiedad intelectual, — desarrollo de una política del sector audiovisual, — evaluación del impacto económico del mercado interior, — organización de la colaboración con los Estados miembros, — subvenciones destinadas a apoyar proyectos de interés comunitario gestados por organismos externos, — libre circulación de personas y derechos de los ciudadanos, — actividades de información y comunicación, — análisis global de la eficacia de las medidas adoptadas para crear el mercado único y evaluación del impacto global del mercado interior sobre las empresas y la economía, — puesta en práctica del programa estratégico sobre el mercado interior, — apoyo a la cooperación administrativa entre las autoridades encargadas de la aplicación de la legislación en el ámbito del mercado interior, — en materia de fiscalidad indirecta y aduanas: — financiación de actividades de supervisión, grupos de trabajo, actividades o experiencias piloto, seminarios con los funcionarios de las administraciones aduaneras y fiscales de los Estados miembros y, en función de los temas, con otras administraciones nacionales interesadas y con administraciones aduaneras y fiscales de terceros países y de representantes de organismos exteriores, — financiación de estudios, análisis o simulaciones, — financiación de actividades de asistencia y de apoyo técnico, — refuerzo de la frontera exterior mediante el desarrollo de métodos de trabajo armonizados. Cubre igualmente los gastos ocasionados por medidas encaminadas a reforzar o desarrollar el mercado de servicios financieros, promover la cooperación entre empresas europeas, en particular en materia fiscal, desarrollar la coordinación de las legislaciones sobre sociedades y facilitar la creación de sociedades anónimas europeas y agrupaciones europeas de interés económico. La aplicación de las directivas vigentes en el ámbito de las entidades financieras, el reconocimiento mutuo de instrumentos financieros con terceros países, las negociaciones internacionales, la asistencia a los países terceros en la implantación de una economía de mercado y la aplicación de las disposiciones comunitarias e internacionales relativas a la prevención del blanqueo de capitales pueden, asimismo, ocasionar gastos imputables a este artículo. Además, estas medidas tienen por objeto mejorar los sistemas de pago en el mercado interior, especialmente entre Estados miembros y sobre todo en aquellos en los que tales sistemas están infradesarrollados, y fomentar la utilización del ecu en operaciones transfronterizas; reducir el coste y los plazos correspondientes a tales operaciones atendiendo a la dimensión del mercado interior, en particular con miras a la unión económica y monetaria; y desarrollar los aspectos técnicos para la introducción de un (de) sistema (s) de pago en respuesta a las comunicaciones de la Comisión, con la participación en proyectos de investigación tecnológica y proyectos piloto, la concesión de créditos de partida y la asistencia para el desarrollo de infraestructuras. También se imputan a este artículo los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 0 — MEDIDAS RELATIVAS AL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-3 0 0	*(continuación)*						
B5-3 0 1	***Adhesión a la Convención relativa a la creación de una farmacopea europea (Consejo de Europa)***						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.	500 000	500 000	750 000,—	0,—

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 0 — MEDIDAS RELATIVAS AL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida | Comentarios

B5-3 0 0 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 41 500 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	90 376 000	23 000 000	23 000 000	23 000 000	21 376 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	42 580 000	16 230 000	9 900 000	8 500 000	7 950 000	
Créditos 1996	41 500 000		1 330 000	15 000 000	15 000 000	10 170 000
Total	174 456 000	39 230 000	34 230 000	46 500 000	44 326 000	10 170 000

Los ingresos originados por los derechos de participación en conferencias y la venta de publicaciones, organizadas o editadas con los créditos de este artículo, dan lugar a nueva utilización, conforme a las disposiciones del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

B5-3 0 1 Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113.

Directiva 65/65/CEE del Consejo, de 26 de enero de 1965, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, sobre especialidades farmacéuticas (DO nº 22 de 9. 2. 1965, p. 369/65), modificada en último lugar por la Directiva 93/39/CEE (DO nº L 214 de 24. 8. 1993, p. 22).

Directiva 75/318/CEE del Consejo, de 20 de mayo de 1975, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre normas y protocolos analíticos, toxicofarmacológicos y clínicos en materia de pruebas de medicamentos (DO nº L 417 de 9. 6. 1975, p. 1), modificada en último lugar por la Directiva 93/39/CEE (DO nº L 214 de 24. 8. 1993, p. 22).

Segunda Directiva 75/319/CEE del Consejo, de 20 de mayo de 1975, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre especialidades farmacéuticas (DO nº L 147 de 9. 6. 1975, p. 13), modificada en último lugar por la Directiva 93/39/CEE (DO nº L 214 de 24. 8. 1993, p. 22).

Directiva 87/22/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, por la que se aproximan las medidas nacionales relativas a la comercialización de medicamentos de alta tecnología, en particular los obtenidos por biotecnología (DO nº L 15 de 17. 1. 1987, p. 38), abrogada por la Directiva 93/41/CEE (DO nº L 214 de 24. 8. 1993, p. 40).

Directiva 89/342/CEE del Consejo, de 3 de mayo de 1989, por la que se amplía el ámbito de aplicación de las Directivas 65/65/CEE y 75/319/CEE y por la que se adoptan disposiciones complementarias sobre medicamentos inmunológicos consistentes en vacuna, toxinas, sueros y alergenos (DO nº L 142 de 25. 5. 1989, p. 14).

Directiva 89/343/CEE del Consejo, de 3 de mayo de 1989, por la que se amplía el ámbito de aplicación de las Directivas 65/65/CEE y 75/319/CEE y por la que se adoptan disposiciones complementarias sobre radiofármacos (DO nº L 142 de 25. 5. 1989, p. 16).

Directiva 89/381/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1989, por la que se amplía el ámbito de aplicación de las Directivas 65/65/CEE y 75/319/CEE relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre especialidades farmacéuticas y por la que se adoptan disposiciones especiales sobre los medicamentos derivados de la sangre y del plasma humanos (DO nº L 181 de 28. 6. 1989, p. 44).

Directiva 91/507/CEE de la Comisión, de 19 de julio de 1991, por la que se modifica el Anexo de la Directiva 75/318/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre normas y protocolos analíticos, toxicofarmacológicos y clínicos en materia de pruebas de medicamentos (DO nº L 270 de 26. 9. 1991, p. 32).

Directiva 92/18/CEE de la Comisión, de 20 de marzo de 1992, por la que se modifica el Anexo de la Directiva 81/852/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre normas y protocolos analíticos, toxicofarmacológicos y clínicos en materia de pruebas de medicamentos veterinarios (DO nº L 97 de 10. 4. 1992, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 0 — MEDIDAS RELATIVAS AL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-3 0 1	*(continuación)*						
B5-3 0 2	***Subvención a la Oficina de Armonización del Mercado Interior***						
	Créditos disociados	14 580 000 (1)	14 580 000 (1)	8 100 000 (2)	8 100 000 (2)	2 102 000,—	2 100 408,—

(1) Se consigna un crédito de 1 620 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 0 — MEDIDAS RELATIVAS AL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida | Comentarios

B5-3 0 1 *(continuación)*

Decisión 94/358/CE del Consejo, de 16 de junio de 1994, por la que se acepta, en nombre de la Comunidad Europea, el Convenio sobre la elaboración de una farmacopea europea (DO nº L 158 de 25. 6. 1994, p. 17).

Este artículo se destina a cubrir la posible contribución de la Comunidad a los gastos administrativos de la farmacopea europea, en lugar de los Estados miembros.

Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	750 000	750 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	500 000	500 000				
Créditos 1996	p.m.		p.m.			
Total	1 250 000	1 250 000 (1)	p.m.			

(1) Incluidos 750 000 ecus prorrogados de 1994.

B5-3 0 2 Decisión adoptada de común acuerdo por los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos a nivel de jefes de Estado o de Gobierno, de 29 de octubre de 1993, relativa a la fijación de las sedes de determinados organismos y servicios de las Comunidades Europeas y de Europol (DO nº C 323 de 30. 11. 1993, p. 1).

Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO nº L 11 de 14. 1. 1994, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con la implantación de la Oficina de Armonización del Mercado Interior mediante una subvención de equilibrio presupuestario.

Dado que, desde el 1 de enero de 1996, la Oficina procede a la recepción de la primera solicitud de registro de una marca comunitaria, este crédito cubre igualmente los gastos de funcionamiento de la Oficina propiamente dicha, mediante una subvención de equilibrio presupuestario.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 0 — MEDIDAS RELATIVAS AL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-3 0 2	*(continuación)*						
B5-3 0 4	***Procedimientos de adjudicación y publicación de los contratos públicos de suministros, obras y servicios***						
	Créditos disociados	49 500 000	48 000 000	48 500 000 (1)	46 200 000 (2)	43 897 500,—	42 499 999,—

(1) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 1 millón de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 0 — MEDIDAS RELATIVAS AL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B5-3 0 2 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 14 580 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	10 100 000 (1)	10 100 000				
Créditos 1996	16 200 000 (2)		16 200 000			
Total	26 300 000	10 100 000 (1)	16 200 000 (2)			

(1) De los cuales, 2 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

(2) De los cuales, 1 620 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

B5-3 0 4 Reglamento nº 1 del Consejo, de 15 de abril de 1958, por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea (DO nº 17 de 6. 10. 1958, p. 385/58), cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia.

Decisión del Consejo, de 15 de septiembre de 1958, por la que se crea el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (DO nº 17 de 6. 10. 1958, p. 390/58), cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia.

Decisión 80/271/CEE del Consejo, de 10 de diciembre de 1979, referente a la celebración de los Acuerdos multilaterales resultantes de las negociaciones comerciales de 1973-1979 (DO nº L 71 de 17. 3. 1980, p. 1) y, en particular, el Acuerdo relativo a los contratos públicos.

Directiva 80/767/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1980, adaptando y completando, en lo que concierne a determinados poderes adjudicadores, la Directiva 77/62/CEE de coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministro (DO nº L 215 de 18. 8. 1980, p. 1).

Decisión 87/565/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1987, relativa a la celebración del Protocolo de modificación del Acuerdo del GATT sobre compras del sector público (DO nº L 345 de 9. 12. 1987, p. 24).

Directiva 88/295/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1988, por la que se modifica la Directiva 77/62/CEE de coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministro y se prorrogan determinadas disposiciones de la Directiva 80/767/CEE (DO nº L 127 de 20. 5. 1988, p. 1).

Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras (DO nº L 395 de 30. 12. 1989, p. 33).

Directiva 92/13/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de las normas comunitarias en los procedimientos de formalización de contratos de las entidades que operen en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones (DO nº L 76 de 23. 3. 1992, p. 14).

Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de servicios (DO nº L 209 de 24. 7. 1992, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 0 — MEDIDAS RELATIVAS AL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-3 0 4	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 0 — MEDIDAS RELATIVAS AL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B5-3 0 4	*(continuación)*

Decisión 93/323/CEE del Consejo, de 10 de mayo de 1993, relativa a la celebración del Acuerdo en forma de memorándum de acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos de América sobre contratación pública (DO nº L 125 de 20. 5. 1993, p. 1).

Decisión 93/324/CEE del Consejo, de 10 de mayo de 1993, relativa a la ampliación del beneficio de las disposiciones de la Directiva 90/531/CEE a los Estados Unidos de América (DO nº L 125 de 20. 5. 1993, p. 54).

Reglamento (CEE) nº 1461/93 del Consejo, de 8 de junio de 1993, sobre acceso de los licitadores de los Estados Unidos de América a los contratos públicos (DO nº L 146 de 17. 6. 1993, p. 1).

Directiva 93/36/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministro (DO nº L 199 de 9. 8. 1993, p. 1), que sustituye a la Directiva 77/62/CEE.

Directiva 93/37/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de obras (DO nº L 199 de 9. 8. 1993, p. 54), que sustituye a la Directiva 71/305/CEE.

Directiva 93/38/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones (DO nº L 199 de 9. 8. 1993, p. 84), que sustituye a la Directiva 90/531/CEE.

Decisión 94/1/CECA, CE del Consejo y de la Comisión, de 13 de diciembre de 1993, relativa a la celebración del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (DO nº L 1 de 3. 1. 1994, p. 1).

Decisión 94/800/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994) (DO nº L 336 de 23. 12. 1994, p. 1).

Decisión 95/215/CE del Consejo, de 29 de mayo de 1995, relativa a la celebración del Acuerdo, en forma de canje de notas, sobre contratación pública entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América (DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 25).

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la colecta y publicación, bajo cualquier forma, de los anuncios de contratos públicos comunitarios y de terceros países.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 49 500 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	1 398 000	1 398 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	50 500 000 (1)	45 802 000	4 698 000			
Créditos 1996	49 500 000		43 302 000	6 198 000		
Total	101 398 000	47 200 000 (2)	48 000 000	6 198 000		

(1) De los cuales, 2 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

(2) De los cuales, 1 millón de ecus se consigna en el capítulo B0-4 0.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 3 200 000 ecus.

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-30 — MEDIDAS RELATIVAS AL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-305	***Unión Aduanera e impuestos***						
B5-3051	Matthaeus y Matthaeus-Tax (Formación profesional de los funcionarios de aduanas y de los funcionarios encargados de la imposición indirecta) Créditos disociados	3 200 000	3 200 000	3 500 000	3 250 000	2 899 985,—	2 623 623,—
B5-3052	Sistemas de reutilización y rellenado de envases Créditos disociados	—	—	p.m.	p.m.		

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-30 — MEDIDAS RELATIVAS AL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida | Comentarios

B5-305

B5-3051

Decisión 91/341/CEE del Consejo, de 20 de junio de 1991, por la que se aprueba un programa de acción comunitaria en materia de formación profesional de los funcionarios de aduanas (programa Matthaeus) (DO nº L 187 de 13. 7. 1991, p. 41).

Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el código aduanero comunitario (DO nº L 302 de 19. 10. 1992, p. 1).

Decisión 93/588/CEE del Consejo, de 29 de octubre de 1993, por la que se aprueba un programa de acción comunitaria en materia de formación profesional de los funcionarios encargados de la imposición indirecta (Matthaeus-Tax) (DO nº L 280 de 13. 11. 1993, p. 27).

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 6 de abril de 1995, por la que se adopta un programa de acción sobre las aduanas comunitarias («Aduana 2000») (DO nº C 346 de 23. 12. 1995, p. 4), modificada el 6 de octubre de 1995 (DO nº C 327 de 7. 12. 1995, p. 32).

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de la aplicación de las medidas (intercambio de funcionarios, organización de los cursos de formación común) previstas en las susodichas Decisiones en favor de los funcionarios de aduanas y fiscalidad indirecta, que velarán por la aplicación del derecho comunitario en el mercado interior y en las fronteras exteriores de la Comunidad.

También pueden participar en estos intercambios algunos terceros países, en la medida en que dicha participación se considere de utilidad para alcanzar los objetivos del programa.

Este crédito cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 3 200 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	1 162 000	1 050 000	112 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	3 500 000	2 200 000	1 188 000	112 000		
Créditos 1996	3 200 000		1 900 000	1 188 000	112 000	
Total	7 862 000	3 250 000	3 200 000	1 300 000	112 000	

B5-3052

Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, sobre un programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (DO nº C 138 de 17. 5. 1993, p. 1).

Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases (DO nº L 365 de 31. 12. 1994, p. 10).

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 0 — MEDIDAS RELATIVAS AL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-3 0 5	*(continuación)*						
B5-3 0 5 2	*(continuación)*						
	Total del artículo B5-3 0 5	3 200 000	3 200 000	3 500 000	3 250 000	2 899 985,—	2 623 623,—
B5-3 0 6	***Subvención de la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos***						
	Créditos disociados	11 000 000 (1)	11 000 000 (1)	8 650 000 (2)	8 650 000 (2)	6 800 000,—	6 800 000,—

(1) Se consigna un crédito de 2 750 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 1 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-30 — MEDIDAS RELATIVAS AL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B5-305	***(continuación)***
B5-3052	***(continuación)***

Crédito de compromiso autorizado para 1996: —.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	p.m.	p.m.				
Créditos 1996	—		—			
Total	p.m.	p.m.	—			

B5-306

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 100 A.

Reglamento (CEE) nº 2309/93 del Consejo, de 22 de julio de 1993, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y supervisión de medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos (DO nº L 214 de 24. 8. 1993, p. 1).

Decisión adoptada de común acuerdo por los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos a nivel de jefes de Estado o de Gobierno, de 29 de octubre de 1993, relativa a la fijación de las sedes de determinados organismos y servicios de las Comunidades Europeas y de Europol (DO nº C 323 de 30. 11. 1993, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos, mediante una subvención de equilibrio presupuestario.

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 0 — MEDIDAS RELATIVAS AL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

CAPÍTULO B5-3 2 — POLÍTICA DE EMPRESA Y DE TURISMO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-3 0 6	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	119 780 000	111 010 000	111 830 000	105 930 000	93 218 471,—	72 082 034,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-3 0	119 780 000	111 010 000	111 830 000	105 930 000	93 218 471,—	72 082 034,—
	CAPÍTULO B5-3 2						
B5-3 2 0	***Fomento de las empresas (pequeñas y medianas empresas)*** Créditos disociados	31 400 000	26 000 000	31 700 000	28 800 000	29 323 770,—	22 392 722,—

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 0 — MEDIDAS RELATIVAS AL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

CAPÍTULO B5-3 2 — POLÍTICA DE EMPRESA Y DE TURISMO

Artículo Partida	Comentarios

B5-3 0 6 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 11 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	10 150 000 (1)	10 150 000				
Créditos 1996	13 750 000 (2)		13 750 000			
Total	23 900 000	10 150 000 (1)	13 750 000 (2)			

(1) De los cuales, 1 500 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

(2) De los cuales, 2 750 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

B5-3 2 0

Libro blanco de la Comisión, de 14 de junio de 1985, para el Consejo Europeo (Milán, 28-29 de junio de 1985), «La consecución del Mercado Interior» [COM (85) 310 final].

Resolución del Consejo, de 30 de junio de 1988, relativa a la mejora del medio ambiente de las empresas y a la promoción del desarrollo de las empresas, en particular de las pequeñas y medianas empresas en la Comunidad (DO nº C 197 de 27. 7. 1988, p. 6).

Recomendación 88/590/CEE de la Comisión, de 17 de noviembre de 1988, relativa a los sistemas de pago y en particular a las relaciones entre titulares y emisores de tarjetas (DO nº L 317 de 24. 11. 1988, p. 55).

Decisión 89/490/CEE del Consejo, de 28 de julio de 1989, relativa a la mejora del entorno empresarial y al fomento del desarrollo de las empresas en especial de las pequeñas y medianas empresas, de la Comunidad (DO nº L 239 de 16. 8. 1989, p. 33).

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 2 — POLÍTICA DE EMPRESA Y DE TURISMO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-3 2 0	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 2 — POLÍTICA DE EMPRESA Y DE TURISMO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B5-3 2 0	***(continuación)***
	Recomendación 90/246/CEE del Consejo, de 28 de mayo de 1990, relativa a la aplicación de una política de simplificación administrativa en favor de las pequeñas y medianas empresas en los Estados miembros (DO nº L 141 de 2. 6. 1990, p. 55).
	Resolución del Consejo, de 27 de mayo de 1991, relativa al programa de acción para las paqueñas y medianas empresas, incluídas las empresas de artisanado (DO nº C 146 de 5. 6. 1991, p. 3).
	Decisión 91/319/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1991, sobre la revisión del programa de mejora del entorno empresarial y fomento del desarrollo de las empresas, en especial de las pequeñas y medianas empresas, en la Comunidad (DO nº L 175 de 4. 7. 1991, p. 32).
	Resolución del Consejo, de 17 de junio de 1992, relativa a las medidas comunitarias de apoyo a la empresa, especialmente a las pequeñas y medianas empresas, incluidas las de artesanado (DO nº C 178 de 15. 7. 1992, p. 8).
	Conclusiones del Consejo, de 30 de junio de 1992, sobre las medidas comunitarias en favor de las empresas del sector comercial y de la distribución, incluidas las pequeñas y medianas empresas.
	Resolución del Consejo, de 3 de diciembre de 1992, relativa a la simplificación administrativa para las empresas, en especial las pequeñas y medianas empresas (DO nº C 331 de 16. 12. 1992, p. 3).
	Decisión 93/379/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, relativa a un programa plurianual de acciones comunitarias para reforzar los ejes prioritarios y para garantizar la continuidad y consolidación de la política empresarial en la Comunidad, en particular a favor de las pequeñas y medianas empresas (DO nº L 161 de 2. 7. 1993, p. 68).
	Resolución del Consejo, de 22 de noviembre de 1993, sobre el fortalecimiento de la competitividad de las empresas, en particular de las pequeñas y medianas empresas y del artesanado, para fomentar el empleo (DO nº C 326 de 3. 12. 1993, p. 1).
	Resolución del Consejo, de 10 de octubre de 1994, sobre el libre desarrollo de la dinámica y del poder innovador de las pequeñas y medianas empresas, incluidas las artesanales y las microempresas, en una economía abierta a la competencia (DO nº C 294 de 22. 10. 1994, p. 6).
	Resolución del Consejo, de 27 de noviembre de 1995, sobre las pequeñas y medianas empresas industriales (PYME) y la innovación tecnológica (DO nº C 341 de 19. 12. 1995, p. 3).
	Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la definición y aplicación gradual de una política comunitaria de estímulo a la empresa y, en especial, de las pequeñas y medianas empresas, incluidos el sector del comercio y la distribución, las cooperativas, las mutuas y las asociaciones, encaminada a la realización del mercado interior y al reforzamiento de la cohesión económica y social.
	Un importe de 80 000 ecus se destina a la formación y preparación para la cooperación transfronteriza en el seno de la Comunidad y en el marco de seminarios reservados a las mujeres empresarias (pequeñas y medianas, empresas y artesanado).
	Las medidas que deben financiarse se refieren a:
	— la mejora del entorno empresarial,
	— la promoción de la mujer en el marco de la dirección de empresas,
	— la información y el apoyo a las pequeñas y medianas empresas mediante la red *Euro Info Centre* (Euroventanillas empresa), publicaciones y otros medios de comunicación, participación en ferias y otras medidas encaminadas a aumentar su competitividad y su capacidad de adaptación de ante la perspectiva de la realización del mercado interior, en particular en lo referente a las exigencias comunitarias en materia de medio ambiente así como salud y seguridad en el lugar de trabajo, y mediante organizaciones profesionales europeas que las representen y otras organizaciones europeas así como a introducir mejoras en los sectores de la financiación, incluida la participación en programas de investigación y desarrollo, formación y «euromarketing»,
	— las medidas en favor del artesanado,
	— la promoción de la cooperación entre empresas por medio del Centro de cooperación empresarial (BRE), la *Business cooperation network (BC-Net),* proyectos piloto como Europartenariat e Interprise y medidas específicas en el ámbito de la subcontratación,
	— la evaluación y el desarrollo de la política de empresa,
	— el seguimiento de las diferentes redes,
	— el análisis de las repercusiones del mercado interior, en particular, de las nuevas tecnologías limpias, sobre el modo de ejercicio de la función comercial,
	— la promoción de actividades piloto y modelo en el ámbito de las nuevas tecnologías y de la formación profesional con vistas a favorecer la elaboración y la aplicación de métodos de trabajo que fomenten las relaciones entre productores/distribuidores,
	— misiones de información y asistencia técnica en los países de Europa central y oriental para favorecer la implantación de nuevas estructuras comerciales, la formación de los empresarios y la constitución de federaciones profesionales,

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 2 — POLÍTICA DE EMPRESA Y DE TURISMO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-3 2 0	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 2 — POLÍTICA DE EMPRESA Y DE TURISMO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B5-3 2 0	*(continuación)*

— la implantación de un sistema de información específica para la prensa especializada de las organizaciones profesionales de comercio en los Estados miembros,

— la contribución a la elaboración de estadísticas,

— el seguimiento de las disposiciones jurídicas relativas al comercio adoptadas por los Estados miembros,

— la organización de mesas redondas en colaboración con los especialistas del gobierno y los agentes económicos para sensibilizar más el sector al mercado interior,

— integración del comercio y la distribución en las políticas y programas comunitarios en favor del desarrollo económico y la cohesión social,

— contribuciones a las organizaciones que representan los intereses de la pequeñas y medianas empresas, de manera que sus miembros obtengan una formación e información adecuadas en materia de asuntos europeos.

El objetivo de estas acciones es participar en la adaptacíon de las estructuras y mecanismos del comercio a las limitaciones y oportunidades procedentes del cambio de dimensión relacionado con el mercado interior y contribuir a consolidar las organizaciones profesionales del sector.

Este crédito cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 31 400 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	27 196 795	16 220 000	9 000 000	1 976 795		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	31 700 000	12 580 000	9 000 000	10 120 000		
Créditos 1996	31 400 000		8 000 000	13 000 000	10 400 000	
Total	90 296 795	28 800 000	26 000 000	25 096 795	10 400 000	

A los créditos inscritos en el presente artículo se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 496 120 ecus en compromisos,

— 359 660 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

Los posibles ingresos que se derivan de las contribuciones de terceros imputadas en el artículo 6 0 9 del estado de ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios imputados al presente artículo con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento financiero.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 500 000 ecus.

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 2 — POLÍTICA DE EMPRESA Y DE TURISMO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-3 2 1	***Economía social*** Créditos disociados	2 500 000	2 500 000	2 500 000	1 700 000	2 491 331,—	1 599 933,—
B5-3 2 2	***Empleo y crecimiento para Europa*** Créditos disociados	57 750 000	57 750 000	2 750 000	2 750 000	65 500 000,—	65 500 000,—

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 2 — POLÍTICA DE EMPRESA Y DE TURISMO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B5-3 2 1

Resolución del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativa a la creación de un programa de medidas para el crecimiento del empleo (DO nº C 340 de 31. 12. 1986, p. 2).

Comunicación de la Comisión al Consejo, de 18 de diciembre de 1989, relativa a las empresas de economía social y de realización del mercado europeo sin fronteras [SEC (89) 2187 final].

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 17 de febrero de 1994, relativa al programa plurianual (1994-1996) de trabajo en favor de las cooperativas, las mutualidades, las asociaciones y las fundaciones en la Comunidad (DO nº C 87 de 24. 3. 1994, p. 6).

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de los proyectos cuyo objetivo es evaluar las incidencias de la realización del mercado interior para las empresas de economía social y aumentar su acceso a las medidas políticas comunitarias.

Se prevé una ayuda para las actividades proyectadas por la unión de empresas de economía social que se limitan a señalar y demostrar los logros de este sector de la economía de la Unión Europea y a apoyar las empresas de economía social y las empresas mutuas como una contribución viable para conseguir una creación de empleo duradera y un desarrollo económico que lleguen hasta el próximo siglo.

Este crédito cubre también los costes de:

— los estudios que se han de realizar para tener una visión más profunda del potencial de creación de empleo de la economía social,

— las acciones de información destinadas a alentar el establecimiento de euroventanillas en el sector de la economía social,

— las acciones de enseñanza con vistas al desarrollo de una gestión europea de la economía social.

El Parlamento Europeo pide a la Comisión que, para finales de 1996, presente un informe sobre el desarrollo de estas actividades.

También se imputan al presente artículo los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 2 500 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	1 342 000	700 000	400 000	242 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	2 500 000	1 000 000	600 000	900 000		
Créditos 1996	2 500 000		1 500 000	892 857	107 143	
Total	6 342 000	1 700 000	2 500 000	2 034 857	107 143	

B5-3 2 2

Conclusiones del Consejo Europeo, de los días 11 y 12 de diciembre de 1992, «Plan de acción de los Estados miembros y de la Comunidad para fomentar el crecimiento y combatir el desempleo».

Conclusiones del Consejo Europeo, de los días 21 y 22 de junio de 1993, sobre el crecimiento, la competitividad y el desempleo (medidas a corto plazo).

Conclusiones del Consejo Europeo, de 22 de octubre de 1993, sobre el crecimiento y el empleo.

Conclusiones del Consejo Europeo, de los días 10 y 11 de diciembre de 1993, sobre el Libro Blanco sobre la estrategia a medio plazo en favor del crecimiento, de la competitividad y del empleo.

Decisión 94/217/CE del Consejo, de 19 de abril de 1994, relativa a la concesión por la Comunidad de bonificación de intereses de los préstamos a pequeñas y medianas empresas otorgados por el Banco Europeo de Inversiones con cargo a su línea de crédito temporal (DO nº L 107 de 28. 4. 1994, p. 57).

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 2 — POLÍTICA DE EMPRESA Y DE TURISMO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-3 2 2	*(continuación)*						
B5-3 2 3	***Crecimiento y medio ambiente*** Créditos disociados	5 000 000	4 000 000	9 000 000	6 000 000		

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 2 — POLÍTICA DE EMPRESA Y DE TURISMO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B5-3 2 2 *(continuación)*

Este crédito se destina a cubrir las bonificaciones de interés (2 puntos porcentuales por año, para una duración máxima de cinco años y un importe máximo de 1 000 millones de ecus en concepto de préstamo), extendidas por el Banco Europeo de Inversiones a las pequeñas y medianas, empresas (incluidas las cooperativas), según las modalidades aplicables a los préstamos concedidos en el marco del mecanismo temporal adoptado por los Consejos Europeos de Edimburgo y Copenhague. Dichas bonificaciones sólo se concederán para proyectos de inversión creadores de empleo.

Se asigna un importe de 50 millones de ecus a la financiación de la prórroga de la acción «Empleo y Crecimiento» como se define en la Decisión 94/217/CE.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 57 750 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	2 750 000	2 750 000				
Créditos 1996	57 750 000		57 750 000			
Total	60 500 000	2 750 000	57 750 000			

B5-3 2 3 Este crédito se destina a mejorar el acceso de las pequeñas empresas a fuentes de financiación crediticia, en particular, cuando son para cubrir inversiones relacionadas con ahorros de energía y mejora o cumplimiento de normas medioambientales. La dotación se utilizará total o parcialmente para cubrir los costes relacionados con la obtención de garantías de préstamo, en particular, del Fondo europeo de inversiones. Dado que la actividad de éste tiene carácter comercial y que, por lo tanto, cobra una prima de garantía por su intervención, el presupuesto de la Unión Europea cubrirá total o parcialmente el coste de la prima. El beneficio de esta medida quedará limitado a pequeñas empresas, preferiblemente de un máximo de cincuenta empleados a tiempo completo o el equivalente a tiempo parcial, y dedicadas a actividades productivas (artesanos, pequeña industria, servicio de «catering», incluyendo el sector de servicios). La acción adoptará la forma de un proyecto exploratorio piloto y se verá seguida de una evaluación global de sus resultados.

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 2 — POLÍTICA DE EMPRESA Y DE TURISMO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-3 2 3	*(continuación)*						
B5-3 2 5	***Política comunitaria del turismo*** Créditos disociados	p.m.	4 700 000	9 000 000	7 315 000	4 913 614,—	2 174 447,—

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 2 — POLÍTICA DE EMPRESA Y DE TURISMO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B5-3 2 3	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 5 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	9 000 000	6 000 000	2 000 000	1 000 000		
Créditos 1996	5 000 000		2 000 000	3 000 000		
Total	14 000 000	6 000 000	4 000 000	4 000 000		

B5-3 2 5

Resolución del Consejo, de 10 de abril de 1984, relativa a una política comunitaria de turismo (DO nº C 115 de 30. 4. 1984, p. 1).

Decisión 86/664/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, por la que se establece un procedimiento de consulta y coordinación en le ámbito del turismo (DO nº L 384 de 31. 12. 1986, p. 52).

Recomendación 86/665/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativa a la información normalizada en los hoteles existentes (DO nº L 384 de 31. 12. 1986, p. 54).

Recomendación 86/666/CEE del Consejo, de 22 de diciembre 1986, relativa a la seguridad de los hoteles existentes contra los riesgos de incendio (DO nº L 384 de 31. 12. 1986, p. 60).

Resolución del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativa a un mejor reparto estacional y geográfico del turismo (DO nº C 340 de 31. 12. 1986, p. 1).

Directiva 90/314/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1990, relativa a los viajes combinados, las vacaciones combinadas y los circuitos combinados (DO nº L 158 de 23. 6. 1990, p. 59).

Comunicación de la Comisión, de 26 de septiembre de 1990, «Medidas comunitarias en favor del turismo rural» [COM (90) 438 final].

Decisión 90/665/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1990, relativa a la aplicación de un programa bienal 1991/1992 para el desarrollo de la estadística comunitaria sobre el turismo (DO nº L 358 de 21. 12. 1990, p. 89).

Resolución legislativa, de 14 de febrero de 1992, que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la Propuesta de la Comisión al Consejo relativa a una Decisión relativa a un plan de acción comunitario para el turismo (DO nº C 67 de 16. 3. 1992, p. 247).

Decisión 92/421/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, relativa a un programa de medidas comunitarias en favor del turismo (DO nº L 231 de 13. 8. 1992, p. 26), que prevé una financiación prioritaria de una política del turismo «blando».

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 1992, sobre las propuestas de supresión del sistema «Interrail» (DO nº C 284 de 2. 11. 1992, p. 101).

Resolución del Consejo y los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, sobre un programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (DO nº C 138 de 17. 5. 1993, p. 1), programa en el que el turismo constituye uno de los sectores prioritarios.

Resolución del Consejo y de los representantes de las gobiernos de los Estados miembros en el seno del Consejo, de 16 de diciembre de 1993, sobre conductores jóvenes (DO nº C 351 de 30. 12. 1993, p. 1).

Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de enero de 1994, sobre el turismo en la perspectiva del año 2000 (DO nº C 44 de 14. 2. 1994, p. 61): la Comisión financia una campaña de información contra la práctica del turismo del sexo por parte de ciudadanos de la Unión Europea en terceros países.

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 2 — POLÍTICA DE EMPRESA Y DE TURISMO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-3 2 5	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	96 650 000	94 950 000	54 950 000	46 565 000	102 228 715,—	91 667 102,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-3 2	96 650 000	94 950 000	54 950 000	46 565 000	102 228 715,—	91 667 102,—

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 2 — POLÍTICA DE EMPRESA Y DE TURISMO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B5-3 2 5	*(continuación)*

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los compromisos contraídos a raíz de la financiación o cofinanciación de medidas específicas, destinadas a aplicar y evaluar el programa de medidas establecido por la Decisión 92/421/CEE y a continuar una serie de actividades emprendidas con anterioridad.

Cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Apoyo de la Comisión a las regiones turísticas que fomenten modos de transporte compatibles con el medio ambiente (transporte público, ciclismo) durante períodos de vacaciones y los fines de semana.

Se imputa asimismo al presente artículo el lanzamiento de medidas piloto para fomentar, apoyar y alentar el turismo de los jóvenes en la Comunidad.

Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	6 292 986	4 015 000	1 500 000	777 986		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994	1 500 000	800 000	700 000			
Créditos 1995	9 000 000	2 500 000	2 500 000	4 000 000		
Créditos 1996	p.m.		p.m.			
Total	16 792 986	7 315 000	4 700 000	4 777 986		

A los créditos inscritos en el presente artículo se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— «—» en compromisos,

— 67 075 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 3 — ACCIONES EN EL CAMPO DE LA INGENIERÍA FINANCIERA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B5-3 3						
B5-3 3 1	***Fomento de una actividad transnacional de aportación de fondos propios en favor de las pequeñas y medianas empresas*** Créditos disociados	500 000	500 000	500 000	500 000	25 756,—	550 000,—

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 3 — ACCIONES EN EL CAMPO DE LA INGENIERÍA FINANCIERA

Artículo Partida	Comentarios
B5-3 3 1	Comunicación de la Comisión al Consejo Europeo, de 19 de marzo de 1985, «Fortalecimiento de la base tecnológica y de la competitividad de la industria comunitaria» [COM (85) 84 final]. Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 15 de diciembre de 1986, sobre «ingeniería financiera» [COM (86) 723 final]. Comunicación de la Comisión, de 10 de mayo de 1988, «Una política de empresa para la Comunidad» [COM (88) 241/2 final]. Decisión de la Comisión, de 21 de diciembre de 1988, «Lanzamiento de un proyecto piloto *Eurotech Capital*» (E/1783/88). Decisión de la Comisión, de 17 de diciembre de 1991, «Instrumentos comunitarios de fomento del desarrollo del capital de riesgo en la Comunidad» (E/1781/91). Este crédito se destina a cubrir la financiación de proyectos piloto destinados a fomentar la aportación de fondos propios en favor de pequeñas y medianas empresas, ya sea a través de asociaciones transfronterizas de inversores regionales o por medio de inversiones en empresas que desarrollan proyectos transfronterizos de alta tecnología o de tecnologías limpias, así como para la financiación de los trabajos de puesta en marcha, seguimiento y evaluación de estas actuaciones. Tiene como beneficiarios exclusivos a los inversores procedentes de los nuevos Estados miembros. Se debe prever un importe específico, con cargo a los créditos disponibles, para las mujeres que se establezcan por su cuenta en el ámbito de las PYME. Los proyectos en cuestión deberán contribuir a la reconstrucción o la mejora de las estructuras económicas y sociales regionales. Este crédito cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o de la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 3 — ACCIONES EN EL CAMPO DE LA INGENIERÍA FINANCIERA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-3 3 1	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	500 000	500 000	500 000	500 000	25 756,—	550 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-3 3	500 000	500 000	500 000	500 000	25 756,—	550 000,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	216 930 000	206 460 000	167 280 000	152 995 000	195 472 942,—	164 299 136,—
	Total del título B5-3	**216 930 000**	**206 460 000**	**167 280 000**	**152 995 000**	**195 472 942,—**	**164 299 136,—**

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 3 — ACCIONES EN EL CAMPO DE LA INGENIERÍA FINANCIERA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B5-3 3 1	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 500 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	224 000	224 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	500 000	276 000	224 000			
Créditos 1996	500 000		276 000	224 000		
Total	1 224 000	500 000	500 000	224 000		

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-4

INDUSTRIA

CAPÍTULO B5-4 0 — MEDIDAS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS, NORMALIZACIÓN Y TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA

Articulo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B5-4 0						
B5-4 0 1	***Definición y ejecución de la política comunitaria de telecomunicaciones y correos***						
	Créditos disociados	8 500 000	7 200 000	8 500 000	10 850 000	6 944 103,—	3 070 475,—

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-4

INDUSTRIA

CAPÍTULO B5-40 — MEDIDAS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS, NORMALIZACIÓN Y TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA

Artículo Partida	Comentarios
B5-401	Decisión 87/95/CEE del Consejo, de 27 de diciembre de 1986, relativa a la normalización en el campo de la tecnología de la información y de las telecomunicaciones (DO nº L 36 de 7. 2. 1987, p. 31). Directiva 88/301/CEE de la Comisión, de 16 de mayo de 1988, relativa a la competencia en los mercados de terminales de telecomunicaciones (DO nº L 131 de 27. 5. 1988, p. 73). Resolución del Consejo, de 30 de junio de 1988, sobre el desarrollo del mercado común de los servicios y equipos de telecomunicación de aquí a 1992 (DO nº C 257 de 4. 10. 1988, p. 1). Directiva 90/387/CEE del Consejo, de 28 de junio de 1990, relativa al establecimiento del mercado interior de los servicios de telecomunicaciones mediante la realización de la oferta de una red abierta de telecomunicaciones (DO nº L 192 de 24. 7. 1990, p. 1). Directiva 90/388/CEE de la Comisión, de 28 de junio de 1990, relativa a la competencia en los mercados de servicios de telecomunicaciones (DO nº L 192 de 24. 7. 1990, p. 10). Recomendación 90/543/CEE del Consejo, de 9 de octubre de 1990, sobre la introducción coordinada de un sistema paneuropeo público terrestre de radiobúsqueda (RMU) en la Comunidad (DO nº L 310 de 9. 11. 1990, p. 23). Directiva 91/263/CEE del Consejo, de 29 de abril 1991, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre equipos terminales de telecomunicación, incluido el reconocimiento mutuo de su conformidad (DO nº L 128 de 23. 5. 1991, p. 1). Directiva 91/287/CEE del Consejo, de 3 de junio de 1991, sobre la banda de frecuencia que debe asignarse para la introducción coordinada de las telecomunicaciones digitales europeas sin hilo (DECT) en la Comunidad (DO nº L 144 de 8. 6. 1991, p. 45). Recomendación 91/288/CEE del Consejo, de 3 de junio de 1991, sobre la introducción coordinada de las telecomunicaciones digitales europeas sin hilo (DECT) en la Comunidad (DO nº L 144 de 8. 6. 1991, p. 47). Resolución del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, sobre el desarrollo del mercado común de servicios de equipos de telecomunicación por satélite (DO nº C 8 de 14. 1. 1992, p. 1). Directiva 92/44/CEE del Consejo, de 5 de junio de 1992, relativa a la aplicación de la oferta de red abierta a las líneas arrendadas (DO nº L 165 de 19. 6. 1992, p. 27). Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 18 de agosto de 1992, relativa al reconocimiento mutuo de licencias y otras autorizaciones nacionales para servicios de telecomunicación (DO nº C 248 de 25. 9. 1992, p. 4), modificada el 24 de marzo de 1994 (DO nº C 108 de 16. 4. 1994, p. 11). Resolución del Consejo, de 22 de julio de 1993, relativa al informe sobre la situación del sector de las telecomunicaciones y la necesidad de que prosiga el desarrollo de este mercado (DO nº C 213 de 6. 8. 1993, p. 1) y, en particular, de la creación de un entorno propicio para el comercio internacional. Resolución del Consejo, de 7 de diciembre de 1993, relativa a la introducción de los servicios de comunicaciones personales por satélite en la Comunidad (DO nº C 339 de 16. 12. 1993, p. 1). Programa de acción, de 19 de julio de 1994, relativo a la «sociedad de la información». Resolución del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa a los principios y al calendario de la liberalización de las infraestructuras de telecomunicaciones (DO nº C 379 de 31. 12. 1994, p. 4). Resolución del Consejo, de 29 de junio de 1995, relativa a los nuevos desarrollos de las comunicaciones móviles y personales en el seno de la Unión Europea (DO nº C 188 de 27. 7. 1995, p. 3). Resolución del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, sobre el establecimiento del futuro marco reglamentario de las telecomunicaciones (DO nº C 258 de 3. 10. 1995, p. 1). Directiva 95/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 1995, relativa a la aplicación de la oferta de red abierta (ONP) a la telefonía vocal (DO nº L 321 de 30. 12. 1995, p. 6). Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el ..., sobre la elaboración y la aplicación de la política comunitaria de las telecomunicaciones y correos [COM (...) ...]. Otras directivas y resoluciones en materia de política comunitaria de telecomunicaciones. El objetivo de las medidas es definir y aplicar la política comunitaria de telecomunicaciones y correos, y controlar asimismo la aplicación de las disposiciones legislativas adoptadas en el contexto de esta política.

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-4 0 — MEDIDAS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS, NORMALIZACIÓN Y TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-4 0 1	*(continuación)*						
B5-4 0 2	***Normalización e intercambio de datos***						
B5-4 0 2 0	Normalización en el sector de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones Créditos disociados	14 000 000	15 000 000	20 500 000	17 400 000	18 248 759,—	16 264 869,—

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-40 — MEDIDAS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS, NORMALIZACIÓN Y TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B5-401	*(continuación)*

Éstas incluyen, en especial:

— la definición de una estrategia para la política comunitaria de telecomunicaciones y correos, que reconozca las obligaciones del servicio público,

— el desarrollo del mercado comunitario de terminales y equipos de telecomunicación,

— medidas para garantizar una coherencia comunitaria,

— medidas normativas.

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con la elaboración de la política comunitaria de telecomunicaciones y correos, mediante contratos para la aplicación de las medidas descritas. Se trata esencialmente de contratos de análisis, con arreglo al Reglamento técnico común [CTR's *(Common Technical Regulations)*], prospecciones, estudios específicos, así como de evaluaciones, coordinación, subvenciones, participación en acuerdos internacionales y en gastos de equipo.

Cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 8 500 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	12 089 620	8 500 000	2 200 000	1 389 620		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	8 500 000	2 350 000	2 500 000	2 000 000	1 650 000	
Créditos 1996	8 500 000		2 500 000	2 500 000	2 300 000	1 200 000
Total	29 089 620	10 850 000	7 200 000	5 889 620	3 950 000	1 200 000

Los posibles ingresos, así como la contribución de terceros países en el marco de los acuerdos Cost dan lugar a nueva utilización con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

B5-402

B5-4020 Directiva 83/189/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983, por la que se prevé un procedimiento de información en materia de normas y regulaciones técnicas (DO nº L 109 de 26. 4. 1983, p. 8).

Decisión 87/95/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativa a la normalización en el sector de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones (DO nº L 36 de 7. 2. 1987, p. 31).

Directiva 88/301/CEE de la Comisión, de 16 de mayo de 1988, relativa a la competencia en los mercados de terminales de telecomunicaciones (DO nº L 131 de 27. 5. 1988, p. 73).

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-4 0 — MEDIDAS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS, NORMALIZACIÓN Y TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-4 0 2	*(continuación)*						
B5-4 0 2 0	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-40 — MEDIDAS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS, NORMALIZACIÓN Y TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B5-402	***(continuación)***
B5-4020	***(continuación)***
	Directiva 90/387/CEE del Consejo, de 28 de junio de 1990, relativa al establecimiento del mercado interior de los servicios de telecomunicaciones mediante la realización de la oferta de una red abierta de telecomunicaciones (DO nº L 192 de 24. 7. 1990, p. 1). Directiva 90/388/CEE de la Comisión, de 28 de junio de 1990, relativa a la competencia en los mercados de servicios de telecomunicaciones (DO nº L 192 de 24. 7. 1990, p. 10). Directiva 90/531/CEE del Consejo, de 17 de septiembre de 1990, relativa a los procedimientos de formalización de contratos en el sector del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones (DO nº L 297 de 29. 10. 1990, p. 1). Directiva 90/544/CEE del Consejo, de 9 de octubre de 1990, sobre las bandas de frecuencia designadas para la introducción coordinada de un sistema paneuropeo público terrestre de radiobúsqueda en la Comunidad (DO nº L 310 de 9. 11. 1990, p. 28). Directiva 91/263/CEE del Consejo, de 29 de abril de 1991, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre equipos terminales de telecomunicación, incluido el reconocimiento mutuo de su conformidad (DO nº L 128 de 23. 5. 1991, p. 1). Directiva 91/287/CEE del Consejo, de 3 de junio de 1991, sobre la banda de frecuencia que debe asignarse para la introducción coordinada de las telecomunicaciones digitales europeas sin hilo (DECT) en la Comunidad (DO nº L 144 de 8. 6. 1991, p. 45). Directiva 92/44/CEE del Consejo, de 5 de junio de 1992, relativa a la aplicación de la oferta de red abierta a las líneas arrendadas (DO nº L 165 de 19. 6. 1992, p. 27). De acuerdo con el objetivo general de facilitar el buen funcionamiento del mercado interior mediante el reconocimiento mutuo de normas y la creación de normas europeas en los casos adecuados, esta acción tiene por objetivo: — garantizar la realización, en el campo específico de las tecnologías de la información, de los trabajos necesarios para que sea posible la aplicación armonizada de las normas internacionales en la Comunidad, — la elaboración, por los organismos de normalización competentes, de las normas necesarias para la aplicación de la política comunitaria de telecomunicaciones, — la puesta a punto de los métodos de certificación en materia de telecomunicaciones y la elaboración de los métodos técnicos de certificación, — la preparación de las normas y reglamentaciones técnicas necesarias para la aplicación de la política comunitaria de telecomunicaciones y correos (comunicaciones fijas y móviles, satélites), — garantizar la realización de trabajos que permitan la comprobación y homologación de los productos y servicios en relación con dichas normas, — promover la aplicación de las normas en la contratación pública, — garantizar la coordinación de diferentes proyectos para preparar y reforzar la aplicación de las normas (guías de utilización, demostraciones, etc.), — reforzar la participación europea en las organizaciones de normalización internacionales, — adoptar cualquier otra medida de normalización, en aplicación del Libro blanco, que sea adecuada a las nuevas tecnologías y servicios (tarjetas de pago, equipos audiovisuales, informática de uso interno, etc.) o a los equipos avanzados de producción. La financiación comunitaria debe servir para definir y lograr la ejecución del plan de normalización por la vía de la concertación con los principales participantes: la industria, los representantes de los trabajadores, los institutos de normalización nacionales y europeos, los organismos competentes en materia de contratación pública de los Estados miembros, los usuarios y los responsables de la política industrial. Este crédito se destina a cubrir: — las obligaciones financieras resultantes de los contratos que se celebren con los organismos europeos de normalización (Instituto Europeo de Normalización en Telecomunicaciones, Comité Europeo de Normalización y Comité Europeo de Normalización Electrotécnica), — la adquisición y utilización de equipos y el arrendamiento de los locales correspondientes para los proyectos de demostración, — los trabajos de comprobación y de homologación según las normas y los proyectos de demostración, — los gastos originados por contratos cuyo objetivo sea la aplicación del programa y los proyectos mencionados. Se trata, en particular, de contratos de investigación, de asociación, de evaluación, de trabajos técnicos, de coordinación, de becas, de subvenciones, de formación y movilidad de los científicos, de participación en convenios internacionales y de participación en los gastos de equipo.

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-4 0 — MEDIDAS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS, NORMALIZACIÓN Y TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-4 0 2	*(continuación)*						
B5-4 0 2 0	*(continuación)*						
B5-4 0 2 3	Tedis (Transferencia electrónica de datos para uso comercial) Créditos disociados	—	3 000 000	—	4 530 000	6 115 561,—	6 396 618,—

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-4 0 — MEDIDAS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS, NORMALIZACIÓN Y TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B5-4 0 2	*(continuación)*
B5-4 0 2 0	*(continuación)*

Cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 14 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	37 907 000	14 300 000	8 000 000	7 900 000	7 707 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	20 500 000	3 100 000	5 000 000	5 000 000	5 000 000	2 400 000
Créditos 1996	14 000 000		2 000 000	4 666 667	3 733 333	3 600 000
Total	72 407 000	17 400 000	15 000 000	17 566 667	16 440 333	6 000 000

Los posibles ingresos dan lugar a nueva utilización con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

B5-4 0 2 3

Decisión 87/499/CEE del Consejo, de 5 de octubre de 1987, por la que se establece un programa comunitario relativo a la transferencia electrónica de datos de uso comercial utilizando las redes de comunicación (Tedis) (DO nº L 285 de 8. 10. 1987, p. 35), modificada por la Decisión 89/241/CEE (DO nº L 97 de 11. 4. 1989, p. 46).

Decisión 91/385/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se establece la segunda fase del programa Tedis *(Trade electronic data interchange systems),* (DO nº L 208 de 30. 7. 1991, p. 66).

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los compromisos contraídos durante años anteriores para:

— la realización de la segunda fase del programa Tedis,

— los gastos originados por contratos cuyo objetivo sea la aplicación del programa y los proyectos que incluye (en particular, investigación, asociación, evaluación, trabajos técnicos, coordinación, becas, subvenciones, formación y movilidad de los científicos, análisis, prospección y estudios específicos del programa, participación en convenios internacionales y participación en los gastos de equipo).

Cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-4 0 — MEDIDAS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS, NORMALIZACIÓN Y TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-4 0 2	*(continuación)*						
B5-4 0 2 3	*(continuación)*						
	Total del artículo B5-4 0 2	14 000 000	18 000 000	20 500 000	21 930 000	24 364 320,—	22 661 487,—
B5-4 0 3	***Promoción de la sociedad de información multilingüe*** Créditos disociados	p.m. (1)	1 600 000 (2)	4 100 000	1 250 000		

(1) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 350 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-4 0 — MEDIDAS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS, NORMALIZACIÓN Y TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B5-4 0 2	*(continuación)*
B5-4 0 2 3	*(continuación)*

Crédito de compromiso autorizado para 1996: —.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	8 366 811	4 530 000	3 000 000	836 811		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	—	—				
Créditos 1996	—		—			
Total	8 366 811	4 530 000	3 000 000	836 811		

A los créditos inscritos en la presente partida se adjunta el importe de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— «—» en compromisos,

— 26 528 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

Los ingresos procedentes de las contribuciones de terceros inscritos en el artículo 6 0 9 del estado de ingresos, dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que han de inscribirse en el presente artículo, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento financiero.

B5-4 0 3 Este crédito se destina a cubrir la financiación de una iniciativa preparatoria con vistas al lanzamiento de un programa plurianual de actividades de protección y fomento de la diversidad lingüística de Europa en la sociedad mundial de la información.

Esta iniciativa tiene por objetivo promover el desarrollo y la utilización de instrumentos modernos de tratamiento de las lenguas, con objeto de reducir el coste de la traducción y el multilingüismo y preservar la diversidad lingüística de Europa.

Las líneas de acción se centran en:

— la creación de un marco de concertación y de coordinación europeas (Foro de multilingüismo) para la determinación de las estrategias y de las políticas que deberán seguirse,

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-4 0 — MEDIDAS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS, NORMALIZACIÓN Y TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-4 0 3	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	22 500 000	26 800 000	33 100 000	34 030 000	31 308 423,—	25 731 962,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-4 0	22 500 000	26 800 000	33 100 000	34 030 000	31 308 423,—	25 731 962,—

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-4 0 — MEDIDAS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS, NORMALIZACIÓN Y TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B5-4 0 3	*(continuación)*

— la estructuración de la infraestructura de los recursos lingüísticos europeos necesarios para el desarrollo de instrumentos eficaces de tratamiento de lenguas,

— la movilización y el refuerzo de las industrias de la lengua,

— el fomento de la utilización de instrumentos lingüísticos avanzados, especialmente en el sector público europeo.

Este crédito cubre igualmente los costes de los contratos necesarios para llevar a cabo esta iniciativa.

Se trata, concretamente, de contratos de costes compartidos de asociación, evaluación, tareas técnicas, coordinación, becas, subvenciones, formación y movilidad de investigadores, participación en acuerdos internacionales y en gastos de equipo.

Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	4 100 000	1 250 000	1 600 000	1 250 000		
Créditos 1996	2 000 000 (1)		350 000	1 650 000		
Total	6 100 000	1 250 000	1 950 000 (2)	2 900 000		

(1) Este crédito se consigna en el capítulo B0-4 0.

(2) De los cuales, 350 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

Los eventuales ingresos dan lugar a nueva utilización con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-4 1 — MEDIDAS EN EL SECTOR INDUSTRIAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B5-4 1						
B5-4 1 1	***Política de competitividad industrial en la Unión Europea*** Créditos disociados	4 950 000	3 550 000	5 200 000	3 800 000	4 994 246,—	3 322 571,—

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-4 1 — MEDIDAS EN EL SECTOR INDUSTRIAL

Artículo Partida	Comentarios
B5-4 1 1	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 3 y 130 y sus títulos VIII, XII, XIII y XV. Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 16 de noviembre de 1990, «La política industrial en un entorno abierto y competitivo — Orientaciones para un enfoque comunitario» [COM (90) 556 final]. Conclusiones del Consejo, de 26 de noviembre de 1991, sobre la política industrial en un entorno abierto y competitivo (doc. 10159/90). Resolución del Consejo, de 17 de diciembre de 1990, sobre el desarrollo de la red europea de trenes de alta velocidad (DO nº C 33 de 8. 2. 1991, p. 1). Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social, de 20 de septiembre de 1991, «Nuevos desafíos a las industrias marítimas» [COM (91) 335 final]. Resolución del Consejo, de 18 de noviembre de 1991, relativa a las tecnologías de la electrónica, de la informática y de las comunicaciones (DO nº C 325 de 14. 12. 1991, p. 2). Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 13 de marzo de 1992, «El desarrollo de la cooperación industrial con los países de Europa occidental y oriental y los Estados independientes de la antigua Unión Soviética» [SEC (92) 363 final]. Resolución del Consejo, de 17 de junio de 1992, relativa a la cooperación industrial con los países terceros (DO nº C 178 de 15. 7. 1992, p. 1). Resolución del Consejo, de 17 de junio de 1992, relativa a la industria textil y de la confección (DO nº C 178 de 15. 7. 1992, p. 3). Resolución del Consejo, de 17 de junio de 1992, relativa a la industria europea del automóvil (DO nº C 178 de 15. 7. 1992, p. 6). Conclusiones del Consejo, de 17 de junio de 1992, relativas a la industria aeronáutica civil europea (DO nº C 178 de 15. 7. 1992, p. 9). Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 23 de septiembre 1992, «La Comunidad Europea y el espacio: desafíos, oportunidades y nuevas acciones» [COM (92) 360 final]. Resolución del Consejo, de 3 de diciembre de 1992, relativa a la relación entre la competitividad industrial y la protección del medio ambiente (DO nº C 331 de 16. 12. 1992, p. 5). Resolución del Consejo, de 25 de febrero de 1993, sobre la reestructuración de la siderurgia comunitaria. Comunicación de la Comisión, de 16 de junio de 1993, «El futuro de las iniciativas comunitarias al amparo de los Fondos estructurales» [COM (93) 282 final]. Libro blanco, presentado por la Comisión el 5 de diciembre de 1993, «Crecimiento, competitividad, empleo — Retos y pistas para entrar en el siglo XXI» [COM (93) 700 final] y, en particular, su capítulo X. Resolución del Consejo, de 16 de mayo de 1994, sobre la industria del automóvil (DO nº C 149 de 31. 5. 1994, p. 1). Resolución del Consejo, de 21 de noviembre de 1994, sobre el fortalecimiento de la industria comunitaria (DO nº C 343 de 6. 12. 1994, p. 1). Resolución del Consejo, de 27 de noviembre de 1995, sobre el fortalecimiento de la competitividad de la industria europea de fabricación mecánica (DO nº C 341 de 19. 12. 1995, p. 1). Resolución del Consejo, de 27 de noviembre de 1995, sobre los aspectos industriales para la Unión Europea en el desarrollo de la sociedad de la información (DO nº C 341 de 19. 12. 1995, p. 5). Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el ..., relativa a la aplicación de un programa de iniciativas comunitarias de fomento de la competitividad de la industria europea [COM (95) 319 final]. Este crédito se destina a permitir que la Comisión: — reúna los datos indispensables para un conocimiento profundo de la evolución de los sectores industriales comunitarios y de la estrategia industrial de los terceros países, — presente periódicamente un análisis general prospectivo de la industria comunitaria y presente un informe anual al Parlamento Europeo sobre la política industrial de la Comunidad, — aplique la política industrial definida en la Comunicación de la Comisión sobre la competitividad industrial y la protección del medio ambiente, cuyas conclusiones fueron aprobadas por el Consejo en su Resolución de 3 de diciembre de 1992 y habida cuenta de las orientaciones definidas en el capítulo X del Libro blanco con el título «Reflexiones sobre un nuevo modelo de desarrollo para la Comunidad». Esto requiere un esfuerzo sostenido para compaginar los numerosos aspectos del entorno industrial y promover la adaptación permanente a los cambios estructurales, así como a las exigencias de la creación de puestos de trabajo y la protección del medio ambiente, — realice las misiones que le se le encomiendan los Tratados, en concreto en los artículos 46 y 47 del Tratado CECA y, en particular, encargue la realización de análisis técnico-económicos y financieros en el sector de la siderurgia,

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-4 1 — MEDIDAS EN EL SECTOR INDUSTRIAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-4 1 1	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-4 1 — MEDIDAS EN EL SECTOR INDUSTRIAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B5-4 1 1	*(continuación)*

— promueva, de conformidad con los informes sobre política industrial aprobados por el Parlamento en 1991, el diálogo con todos los interesados en las industrias clave, en particular mediante la creación de organismos consultivos en los sectores que se enfrentan a cambios estructurales, incluyendo a las industrias de defensa, de vehículos de motor, textil química pesada y aeroespacial y a la Asociación de regiones marítimas de Europa,

— mejore la competitividad y apoye la reconversión y la reestructuración de la actividad hacia sectores que permiten la valoración de los recursos humanos locales y la reconstrucción del tejido económico en áreas industriales que dependen fuertemente de sectores en crisis y que se enfrentan a la pérdida de puestos de trabajo como la industria textil y de confección, la industria del carbón, la industria del acero, la construcción naval y los sectores de defensa,

— potencie la competitividad de la industria europea mediante medidas horizontales a través de una serie de políticas comunes,

— desarrolle el mercado interior, al tener mejor en cuenta las necesidades industriales en su política de investigación, en la instauración de la sociedad de la información y la promoción de la cooperación industrial,

— analice la repercusión de la sociedad de la información sobre la competitividad,

— determine y lleve a la práctica aplicaciones de interés público,

— lleve a cabo, en cooperación con los Estados miembros, una política destinada a hacer frente a las deslocalizaciones intracomunitarias de empresas a consecuencia de las prácticas de *dumping* fiscal, social y medioambiental,

— fomente la centralización y la difusión de información actualizada sobre las tecnologías limpias, a través de las organizaciones profesionales ante sus miembros, en particular, gracias a una mayor explotación de las bases de datos existentes en este ámbito.

Cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 4 950 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	5 339 000	3 100 000	2 239 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	5 200 000	700 000	1 000 000	2 000 000	1 500 000	
Créditos 1996	4 950 000		311 000	1 500 000	2 000 000	1 139 000
Total	15 489 000	3 800 000	3 550 000	3 500 000	3 500 000	1 139 000

Los créditos procedentes de derechos de inscripción en conferencias y de la venta de publicaciones, organizadas o publicadas por medio de créditos de este artículo, dan lugar a nueva utilización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 250 000 ecus.

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-4 1 — MEDIDAS EN EL SECTOR INDUSTRIAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-4 1 4	***Funcionamiento del Centro de cooperación industrial CE-Japón***						
	Créditos disociados	2 200 000	2 200 000	2 000 000	2 052 000	1 906 028,—	1 733 873,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	7 150 000	5 750 000	7 200 000	5 852 000	6 900 274,—	5 056 444,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-4 1	7 150 000	5 750 000	7 200 000	5 852 000	6 900 274,—	5 056 444,—

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-4 1 — MEDIDAS EN EL SECTOR INDUSTRIAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B5-4 1 4	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 235. Decisión 92/278/CEE del Consejo, de 18 de mayo de 1992, por la que se confirma la consolidación del Centro CE-Japón para la cooperación industrial (DO nº L 144 de 26. 5. 1992, p. 19). Este crédito se destina a contribuir financieramente a los gastos de funcionamiento de este organismo que el Ministerio de Industria y Comercio Industrial y la Comisión crearon conjuntamente en Japón para promover la cooperación industrial entre la Comunidad y Japón. El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 2 200 000 ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	534 000	300 000	234 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	2 000 000	1 752 000	248 000			
Créditos 1996	2 200 000		1 718 000	482 000		
Total	4 734 000	2 052 000	2 200 000	482 000		

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-4 2 — ACCIONES DE MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS E INDUSTRIALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B5-4 2						
B5-4 2 0	***Programa para la modernización de la industria textil y de la confección en Portugal*** Créditos disociados	84 000 000	66 000 000	80 000 000	40 000 000	2 000 000,—	0,—
B5-4 2 1	***Conclusión de las acciones destinadas a la mejora de las estructuras agrarias en Portugal y a la cooperación financiera con Grecia*** Créditos disociados	p.m.	2 392 000	p.m.	2 800 000	0,—	41 944,—

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-4 2 — ACCIONES DE MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS E INDUSTRIALES

Artículo Partida	Comentarios

B5-4 2 0

Reglamento (CE) nº 852/95 del Consejo, de 10 de abril de 1995, relativo a la concesión de una ayuda financiera a Portugal para la realización de un programa especial de modernización de la industria textil y de la confección (DO nº L 86 de 20. 4. 1995, p. 10).

Este crédito se destina a cubrir la financiación del programa para la modernización de la industria textil y de la confección en Portugal.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 84 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	2 000 000	1 000 000	600 000	400 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	80 000 000	39 000 000	23 400 000	12 000 000	5 600 000	
Créditos 1996	84 000 000		42 000 000	25 000 000	13 000 000	4 000 000
Total	166 000 000	40 000 000	66 000 000	37 400 000	18 600 000	4 000 000

B5-4 2 1

Antes partidas B7-4 0 0 0 y B7-4 0 0 1

Decisión 78/666/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1978, relativa a la celebración del protocolo financiero entre la Comunidad Económica Europea y Grecia (DO nº L 225 de 16. 8. 1978, p. 25).

Reglamento (CEE) nº 3323/80 del Consejo, de 18 de diciembre de 1980, relativo a la celebración del acuerdo, en forma de Canje de Notas, entre la Comunidad Económica Europea y la República Portuguesa, relativo a la concesión de una ayuda «pre-adhesión» a Portugal (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 3598/84 del Consejo, de 18 de diciembre de 1984, relativo a la celebración de un acuerdo, en forma de Canje de Notas, entre la Comunidad Europea y la República Portuguesa, relativo a la creación de una ayuda financiera específica destinada a la mejora de las estructuras agrarias y de la pesca en Portugal (DO nº L 333 de 21. 12. 1984, p. 7).

Decisiones del Consejo, de 17 de diciembre de 1985, por las que se prorroga la aplicación de estos acuerdos hasta el 31 de diciembre de 1986.

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los compromisos contraídos a raíz de la financiación, por una parte, de las iniciativas de agilización de la adhesión de Portugal a la Comunidad y que fueron objeto del mencionado acuerdo en forma de Canje de Notas y, por otra parte, de la financiación de proyectos y programas de mejora de las estructuras agrarias y de la pesca en Portugal.

Cubre asimismo la financiación de los compromisos contraídos a raíz de la financiación del protocolo financiero entre la Comunidad Económica Europea y Grecia.

El protocolo financiero, firmado el 28 de febrero de 1977, preveía la concesión, durante un período que llegaba hasta el 31 de octubre de 1981, de:

— 225 millones de ecus en forma de préstamos del Banco Europeo de Inversiones con cargo a sus recursos propios,

— 55 millones de ecus imputables al presupuesto general en forma de bonificaciones de interés de los préstamos del Banco Europeo de Inversiones (30 millones), de donaciones (15 millones) y de préstamos con condiciones especiales (10 millones).

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-4 2 — ACCIONES DE MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS E INDUSTRIALES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-4 2 1	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	84 000 000	68 392 000	80 000 000	42 800 000	2 000 000,—	41 944,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-4 2	84 000 000	68 392 000	80 000 000	42 800 000	2 000 000,—	41 944,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	113 650 000	100 942 000	120 300 000	82 682 000	40 208 697,—	30 830 350,—
	Total del título B5-4	**113 650 000**	**100 942 000**	**120 300 000**	**82 682 000**	**40 208 697,—**	**30 830 350,—**

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-4 2 — ACCIONES DE MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS E INDUSTRIALES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B5-4 2 1	*(continuación)*

Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	7 706 000	2 800 000	2 392 000	2 514 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	p.m.	p.m.				
Créditos 1996	p.m.		p.m.			
Total	7 706 000	2 800 000	2 392 000	2 514 000		

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-5

MERCADO DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO B5-5 0 — MERCADO DE LA INFORMACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B5-5 0						
B5-5 0 0	***Impact (Desarrollo de un mercado de servicios de información)***						
	Créditos disociados	p.m.	5 800 000	13 930 000	14 050 000	14 227 076,—	12 606 469,—

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-5

MERCADO DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO B5-5 0 — MERCADO DE LA INFORMACIÓN

Artículo Partida	Comentarios

B5-5 0 0

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 235.

Decisión 88/524/CEE del Consejo, de 26 de julio de 1988, relativa al establecimiento de un plan de acción para la creación de un mercado de servicios de información (DO nº L 288 de 21. 10. 1988, p. 39).

Decisión 91/691/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, por la que se crea un programa destinado a establecer un mercado de servicios de la información (DO nº L 377 de 31. 12. 1991, p. 41).

Resolución del Parlamento Europeo, de 21 de abril de 1993, que contiene las observaciones que constituyen parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión de la Comisión en la ejecución del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1991 (DO nº L 155 de 26. 6. 1993, p. 75).

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los compromisos contraídos.

Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	11 562 056	9 500 000	2 000 000	62 056		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	13 930 000	4 550 000	3 800 000	2 812 000	1 200 000	1 568 000
Créditos 1996	p.m.		p.m.			
Total	25 492 056	14 050 000	5 800 000	2 874 056	1 200 000	1 568 000

A los créditos inscritos en el presente artículo se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— «—» en compromisos,

— 85 123 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-5 0 — MERCADO DE LA INFORMACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-5 0 0	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	5 800 000	13 930 000	14 050 000	14 227 076,—	12 606 469,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-5 0	p.m.	5 800 000	13 930 000	14 050 000	14 227 076,—	12 606 469,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	5 800 000	13 930 000	14 050 000	14 227 076,—	12 606 469,—
	Total del título B5-5	**p.m.**	**5 800 000**	**13 930 000**	**14 050 000**	**14 227 076,—**	**12 606 469,—**

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-5 0 — MERCADO DE LA INFORMACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B5-5 0 0	*(continuación)* El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 200 000 ecus.

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-6

INFORMACIONES ESTADÍSTICAS

CAPÍTULO B5-6 0 — POLÍTICA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA RELACIONADA CON LA REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B5-6 0						
B5-6 0 0	***Política de información estadística relacionada con terceros países***						
	Créditos disociados	26 100 000	26 000 000	27 150 000	26 100 000	29 951 182,—	24 555 623,—

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-6

INFORMACIONES ESTADÍSTICAS

CAPÍTULO B5-60 — POLÍTICA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA RELACIONADA CON LA REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS

Artículo Partida	Comentarios
B5-600	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 43, 100 A, 213 y 235. Tratado de la Unión Europea. Acta Única Europea (DO nº L 169 de 29. 6. 1987, p. 1). Comunicación de la Comisión, de 29 de abril de 1988, relativa a la elaboración de una política comunitaria y de un plan de acciones prioritarias en el ámbito de la información estadística [COM (88) 248 final]. Resolución del Consejo, de 19 de junio de 1989, relativa al establecimiento de un plan de acciones prioritarias en el ámbito de la información estadística: programa estadístico de las Comunidades Europeas (1989-1992) (DO nº C 161 de 28. 6. 1989, p. 1). Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 30 de enero de 1992, sobre la evolución del sistema estadístico comunitario [COM (92) 20 final]. Decisión 93/464/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1993, relativa al programa marco para acciones prioritarias en el ámbito de la información estadística 1993-1997 (DO nº L 219 de 28. 8. 1993, p. 1). Tratado sobre el Espacio Económico Europeo (DO nº L 1 de 3. 1. 1994, p. 3). Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 10 de marzo de 1994, relativo a la acción de la Comunidad en el ámbito estadístico (DO nº C 106 de 14. 4. 1994, p. 22). *Funcionamiento del mercado interior* Decisión 81/1061/Euratom, CECA, CEE del Consejo, de 15 de diciembre de 1981, por la que se modifica el método de adaptación de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades (DO nº L 386 de 31. 12. 1981, p. 6). Reglamento (CEE) nº 3924/91 del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, relativo a la creación de una encuesta comunitaria sobre la producción industrial (DO nº L 374 de 31. 12. 1991, p. 1). Decisión 92/326/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, por la que aprueba un programa bianual (1992-1993) para la elaboración de estadísticas europeas sobre servicios (DO nº L 179 de 1. 7. 1992, p. 131). Reglamento (CEE) nº 696/93 del Consejo, de 15 de marzo de 1993, relativo a las unidades estadísticas de observación y de análisis del sistema productivo en la Comunidad (DO nº L 76 de 30. 3. 1993, p. 1). Reglamento (CEE) nº 2186/93 del Consejo, de 22 de julio de 1993, relativo a la coordinación comunitaria del desarrollo de los registros de empresas utilizados con fines estadísticos (DO nº L 196 de 5. 8. 1993, p. 1). Decisión 94/808/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se adopta un programa de cuatro años (1994-1997) para desarrollar estadísticas regulares sobre el medio ambiente (DO nº L 328 de 20. 12. 1994, p. 58). Propuesta de Reglamento (CE, Euratom) del Consejo, presentada por la Comisión el 3 de abril de 1995, relativo a las estadísticas estructurales de las empresas (DO nº C 146 de 13. 6. 1995, p. 6). *Unión económica y monetaria* Directiva 89/130/CEE, Euratom del Consejo, de 13 de febrero de 1989, relativa a la armonización del establecimiento del producto nacional bruto a precios de mercado (DO nº L 49 de 21. 2. 1989, p. 26). Reglamento (CEE) nº 3330/91 del Consejo, de 7 de noviembre de 1991, relativo a las estadísticas de los intercambios de bienes entre Estados miembros (DO nº L 316 de 16. 11. 1991, p. 1). Reglamento (CEE) nº 854/93 del Consejo, de 5 de abril de 1993, relativo a las estadísticas de tránsito y a las estadísticas de depósitos en relación con los intercambios de bienes entre Estados miembros (DO nº L 90 de 14. 4. 1993, p. 1). Decisión 93/570/CEE, Euratom de la Comisión, de 4 de octubre de 1993, relativa a la delimitación entre los «otros impuestos ligados a la producción» y el «consumo intermedio» a efectos de la aplicación del artículo 1 de la Directiva 89/130/CEE, Euratom del Consejo relativa a la armonización del establecimiento del producto nacional bruto a precios de mercado (DO nº L 276 de 9. 11. 1993, p. 13). Reglamento (CEE) nº 3696/93 del Consejo, de 29 de octubre de 1993, relativo a la clasificación estadística de productos por actividades (CPA) en la Comunidad Económica Europea (DO nº L 342 de 31. 12. 1993, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-60 — POLÍTICA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA RELACIONADA CON LA REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-600	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-60 — POLÍTICA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA RELACIONADA CON LA REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B5-600	*(continuación)*

Decisión 94/197/CE de la Comisión, de 26 de enero de 1994, que establece, para el período 1994-1999, las zonas rurales cubiertas por el objetivo nº 5 b) definido en el Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo (DO nº L 96 de 14. 4. 1994, p. 1).

Decisión 94/168/CE, Euratom de la Comisión, de 22 de febrero de 1994, relativa a las medidas que deberán tomarse para la aplicación de la Directiva 89/130/CEE, Euratom del Consejo relativa a la armonización del establecimiento del producto nacional bruto a precios de mercado (DO nº L 77 de 19. 3. 1994, p. 51).

Decisión 94/203/CE de la Comisión, de 28 de febrero de 1994, por la que se establece, para el período de 1994 a 1999, la distribución indicativa por Estado miembro de los créditos de compromiso de los Fondos estructurales para el objetivo nº 5 b) definido por el Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo (DO nº L 97 de 15. 4. 1994, p. 43).

Reglamento (CE) nº 3079/94 de la Comisión, de 16 de diciembre de 1994, relativo a la nomenclatura de países para las estadísticas del comercio exterior de la Comunidad y del comercio entre sus Estados miembros (DO nº L 325 de 17. 12. 1994, p. 17).

Reglamento (CE) nº 1172/95 del Consejo, de 22 de mayo de 1995, relativo a las estadísticas de los intercambios de bienes de la Comunidad y sus Estados miembros con países terceros (DO nº L 118 de 25. 5. 1995, p. 10).

Políticas comunes

Reglamento (CEE) nº 571/88 del Consejo, de 29 de febrero de 1988, relativo a la organización de encuestas comunitarias sobre la estructura de las explotaciones agrícolas durante el período 1988-1997 (DO nº L 56 de 2. 3. 1988, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 837/90 del Consejo, de 26 de marzo de 1990, relativo a la información estadística que deberán suministrar los Estados miembros sobre la producción de cereales (DO nº L 88 de 3. 4. 1990, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 959/93 del Consejo, de 5 de abril de 1993, relativo a la información estadística que deben suministrar los Estados miembros sobre productos agrícolas distintos de los cereales (DO nº L 98 de 24. 4. 1993, p. 1).

Directiva 93/23/CEE del Consejo, de 1 de junio de 1993, relativa a la realización de encuestas estadísticas en el sector porcino (DO nº L 149 de 21. 6. 1993, p. 1).

Directiva 93/24/CEE del Consejo, de 1 de junio de 1993, relativa a la realización de encuestas estadísticas en el sector bovino (DO nº L 149 de 21. 6. 1993, p. 5).

Directiva 93/25/CEE del Consejo, de 1 de junio de 1993, relativa a la realización de encuestas estadísticas en los sectores ovino y caprino (DO nº L 149 de 21. 6. 1993, p. 10).

Reglamento (CEE) nº 2018/93 del Consejo, de 30 de junio de 1993, relativo a las estadísticas de capturas y de la actividad pesquera por parte de los Estados miembros que faenan en el Atlántico noroccidental (DO nº L 186 de 28. 7. 1993, p. 1).

Decisión 94/78/CE, Euratom del Consejo, de 24 de enero de 1994, por la que se establece un programa multianual para la elaboración de estadísticas comunitarias sobre investigación, desarrollo e innovación (DO nº L 38 de 9. 2. 1994, p. 30).

Decisión 94/376/CE de la Comisión, de 30 de mayo de 1994, por la que se modifica la Decisión 85/377/CEE por la que se establece una tipología comunitaria de las explotaciones agrarias (DO nº L 171 de 6. 7. 1994, p. 30).

Decisión 94/432/CE de la Comisión, de 30 de mayo de 1994, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 93/23/CEE del Consejo relativa a las encuestas estadísticas sobre el censo y la producción del sector porcino (DO nº L 179 de 13. 7. 1994, p. 22).

Decisión 94/433/CE de la Comisión, de 30 de mayo de 1994, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 93/24/CEE del Consejo relativa a las encuestas estadísticas sobre el censo y la producción del sector bovino, y por la que se modifica dicha Directiva (DO nº L 179 de 13. 7. 1994, p. 27).

Decisión 94/434/CE de la Comisión, de 30 de mayo de 1994, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 93/25/CEE del Consejo relativa a las encuestas estadísticas sobre el censo y la producción de los sectores ovino y caprino (DO nº L 179 de 13. 7. 1994, p. 33).

Decisión 94/677/CE de la Comisión, de 6 de octubre de 1994, por la que se modifica el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 571/88 del Consejo en relación con la organización de las explotaciones agrícolas durante el período de 1995 a 1997 (DO nº L 269 de 20. 10. 1994, p. 38).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentado por la Comisión el 18 de septiembre de 1995, relativo a las estadísticas de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo (DO nº C 325 de 6. 12. 1995, p. 11).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 21 de septiembre de 1995, sobre presentación de estadísticas de producción acuícola por los Estados miembros (DO nº C 327 de 7. 12. 1995, p. 28).

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 17 de octubre de 1995, relativa a la mejora de las estadísticas agrarias comunitarias (DO nº C 336 de 14. 12. 1995, p. 6).

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-6 0 — POLÍTICA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA RELACIONADA CON LA REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-6 0 0	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-60 — POLÍTICA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA RELACIONADA CON LA REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B5-600	*(continuación)* Reglamento (CE) nº 2597/95 del Consejo, de 23 de octubre de 1995, sobre presentación de estadísticas de capturas nominales por los Estados miembros que faenen en determinadas zonas, distintas de las del Atlántico Norte (DO nº L 270 de 13. 11. 1995, p. 1). Directiva 95/57/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1995, sobre la recogida de información estadística en el ámbito del turismo (DO nº L 291 de 6. 12. 1995, p. 32). Directiva 95/64/CE del Consejo, de 8 de diciembre de 1995, sobre la relación estadística del transporte marítimo de mercancías y pasajeros (DO nº L 320 de 30. 12. 1995, p. 25). *Política social* Directiva 82/606/CEE del Consejo, de 28 de julio de 1982, relativa a la organización por los Estados miembros de encuestas sobre los ingresos de los obreros permanentes y temporeros empleados en la agricultura (DO nº L 247 de 23. 8. 1982, p. 22), cuya última modificación la constituye la Directiva 91/534/CEE (DO nº L 288 de 18. 10. 1991, p. 36). Reglamento (CEE) nº 1612/88 del Consejo, de 9 de junio de 1988, relativo a la organización de una encuesta sobre el coste de la mano de obra en la industria, el comercio al por mayor y al por menor, los bancos y las empresas de seguros (DO nº L 145 de 11. 6. 1988, p. 1). Reglamento (CEE) nº 3711/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativo a la organización de una encuesta anual por muestreo sobre las fuerzas de trabajo en la Comunidad (DO nº L 351 de 20. 12. 1991, p. 1). Reglamento (CEE) nº 3949/92 del Consejo, de 21 de diciembre de 1992, relativo a la organización de una encuesta sobre el coste de la mano de obra en la industria y los servicios (DO nº L 404 de 31. 12. 1992, p. 7). Resolución del Consejo, de 5 de diciembre de 1994, relativa al impulso de las estadísticas sobre educación y formación en la Unión Europea (DO nº C 374 de 30. 12. 1994, p. 4). Reglamento (CE) nº 2744/95 del Consejo, de 27 de noviembre de 1995, relativo a las estadísticas sobre la estructura y distribución de los salarios (DO nº L 287 de 30. 11. 1995, p. 3). Este crédito se destina a cubrir la ejecución de todo el programa estadístico de la Comunidad Europea 1993-1997, y las bases jurídicas correspondientes, en relación con: — el funcionamiento del mercado interior, — la unión económica y monetaria, — las políticas comunes, — la política social y cohesión económica y social, — la Unión Europea y el resto del mundo, — el desarrollo de tecnologías estadísticas y los recursos humanos, — la situación del medio ambiente en los Estados miembros y otras estadísticas sobre medio ambiente, en particular: los gastos correspondientes a los medios utilizados, consistentes en encuestas de carácter estadístico; ayudas específicas a los servicios estadísticos nacionales; tratamiento, difusión, promoción y comercialización de la información estadística; análisis y documentación estadística en soporte magnético; estudios técnicos exteriores; cofinanciación del sector público y del sector privado; financiación de encuestas por parte de empresas; organización de cursillos de formación en tecnologías estadísticas avanzadas destinados al personal estadístico de los Estados miembros; gastos relativos a la realización de estas mismas actividades en los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio. Cubre también los gastos comprometidos en el marco de la formación de los especialistas nacionales en estadística y de la política de cooperación con los países en desarrollo y los países de Europa central y oriental; los gastos correspondientes a intercambios de funcionarios, gastos de reuniones de información recíproca, subvenciones y gastos de reembolso por los servicios prestados en el marco de la adaptación de retribuciones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades. Se imputan también a este artículo los gastos resultantes de la compra de datos y del acceso de los servicios de la Comisión a bancos de datos exteriores. Este crédito cubre además el suministro, a instancias de la Comisión o de las otras instituciones comunitarias, de la información estadística necesaria para calcular, controlar y evaluar los gastos comunitarios. De esta manera se posibilita mejorar las condiciones en el ejercicio de la política financiera y de la política presupuestaria (elaboración del presupuesto y revisión periódica de la previsiones financieras) y, a medio y a largo plazo, recoger datos para la financiación de la Comunidad. Se imputan también a este artículo los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-6 0 — POLÍTICA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA RELACIONADA CON LA REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-6 0 0	*(continuación)*						
B5-6 0 4	***Política de información estadística relacionada con terceros países***						
	Créditos disociados	9 800 000	6 550 000	9 850 000	6 600 000	9 753 952,—	6 000 000,—

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-6 0 — POLÍTICA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA RELACIONADA CON LA REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B5-6 0 0 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 26 100 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos en el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	25 335 807	17 440 000	7 895 807			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	27 150 000	13 450 000	9 300 000	4 400 000		
Créditos 1996	26 100 000		8 804 193	9 542 962	7 752 845	
Total	78 585 807	30 890 000 (1)	26 000 000	13 942 962	7 752 845	

(1) Incluidos 4 790 000 ecus prorrogados de 1994.

A los créditos inscritos en el presente artículo se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 432 130 ecus en compromisos,

— 434 585 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

El importe de los ingresos que puedan dar lugar a nueva utilización se estima en 1 300 000 ecus.

B5-6 0 4

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 43, 100 A, 213 y 235.

Acta Única Europea (DO nº L 169 de 29. 6. 1987, p. 1).

Decisión 93/464/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1993, relativa al programa marco para acciones prioritarias en el ámbito de la información estadística 1993-1997 (DO nº L 219 de 28. 8. 1993, p. 1).

Reglamentos y decisiones del Consejo que no afectan a países terceros, principalmente:

— reglamentos relacionados con la política agraria común relativa a cabañas, vino, frutas y hortalizas,

— política pesquera común relativa a la flota pesquera y a los desembarques,

— política comunitaria relativa a la cooperación,

— estadísticas arancelarias y comerciales de los Estados miembros y de la siderurgia,

— gestión y difusión de bases de datos de los Estados miembros,

— la política común de medio ambiente.

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-6 0 — POLÍTICA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA RELACIONADA CON LA REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-6 0 4	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-6 0 — POLÍTICA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA RELACIONADA CON LA REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B5-6 0 4 *(continuación)*

Este crédito se destina a cubrir la ejecución de todo el programa estadístico de la Comunidad Europea 1993-1997, relativo a:

— el funcionamiento del mercado interior,

— la unión económica y monetaria,

— las políticas comunes,

— la política social y cohesión económica y social,

— la Unión Europea y el resto del mundo,

— el desarrollo de tecnologías estadísticas y los recursos humanos,

— la situación medioambiental en los Estados miembros y otras estadísticas relativas al medio ambiente,

en particular: los gastos correspondientes a los medios utilizados; consistentes en encuestas y estudios de carácter estadístico; ayudas específicas a los servicios estadísticos nacionales; tratamiento, difusión, promoción y comercialización de la información estadística, análisis y documentación estadística en soporte magnético; estudios técnicos exteriores; cofinanciación del sector público y del sector privado; financiación de encuestas por parte de empresas; organización de cursillos de formación en tecnologías estadísticas avanzadas destinados al personal estadístico de los Estados miembros; gastos de compra de documentación.

Cubre también los gastos comprometidos en el marco de la formación de los especialistas nacionales en estadística y de la política de cooperación con los países en desarrollo y los países de Europa central y oriental, los gastos correspondientes a intercambios de funcionarios, gastos de reuniones de información recíproca, subvenciones y gastos de reembolso por los servicios prestados en el marco de la adaptación de retribuciones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades.

Se imputan también a este artículo los gastos resultantes de la compra de datos y del acceso de los servicios de la Comisión a bancos de datos exteriores.

Este crédito cubre además el suministro, a instancias de la Comisión o de las otras instituciones comunitarias, de la información estadística necesaria para calcular, controlar y evaluar los gastos comunitarios. De esta manera se posibilita mejorar las condiciones en el ejercicio de la política financiera y de la política presupuestaria (elaboración del presupuesto y revisión periódica de la previsiones financieras) y, a medio y a largo plazo, recoger datos para la financiación de la Comunidad.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 9 800 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos en el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	4 777 000	2 560 000	2 217 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	9 850 000	4 040 000	3 470 000	2 340 000		
Créditos 1996	9 800 000		863 000	3 091 831	5 845 169	
Total	24 427 000	6 600 000	6 550 000	5 431 831	5 845 169	

Los posibles ingresos podrán dar lugar a nueva utilización con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-6 0 — POLÍTICA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA RELACIONADA CON LA REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-6 0 4	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	35 900 000	32 550 000	37 000 000	32 700 000	39 705 134,—	30 555 623,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-6 0	35 900 000	32 550 000	37 000 000	32 700 000	39 705 134,—	30 555 623,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	35 900 000	32 550 000	37 000 000	32 700 000	39 705 134,—	30 555 623,—
	Total del título B5-6	**35 900 000**	**32 550 000**	**37 000 000**	**32 700 000**	**39 705 134,—**	**30 555 623,—**

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-6 0 — POLÍTICA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA RELACIONADA CON LA REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B5-6 0 4	*(continuación)* El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 250 000 ecus.

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-7

REDES TRANSEUROPEAS

CAPÍTULO B5-7 0 — REDES DE TRANSPORTES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B5-7 0						
B5-7 0 0	***Ayuda financiera a los proyectos de infraestructura de transportes en la Comunidad***						
	Créditos disociados	210 000 000 (1)	135 000 000 (2)	240 000 000	157 800 000	200 000 000,—	119 970 913,—

(1) Se consigna un crédito de 70 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 45 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-7

REDES TRANSEUROPEAS

CAPÍTULO B5-7 0 — REDES DE TRANSPORTES

Artículo Partida	Comentarios
B5-7 0 0	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 129 B a 129 D. Decisión 93/628/CEE del Consejo, de 29 de octubre de 1993, relativa a la creación de una red transeuropea de transporte combinado (DO nº L 305 de 10. 12. 1993, p. 1). Decisión 93/629/CEE del Consejo, de 29 de octubre de 1993, relativa a la creación de una red transeuropea de carreteras (DO nº L 305 de 10. 12. 1993, p. 11). Decisión 93/630/CEE del Consejo, de 29 de octubre de 1993, relativa al desarrollo de una red transeuropea de vías navegables (DO nº L 305 de 10. 12. 1993, p. 39). Propuesta de Directiva del Consejo, presentada por la Comisión el 15 de abril de 1994, relativa a la interoperabilidad de la red europea de trenes de alta velocidad (DO nº C 134 de 17. 5. 1994, p. 6), modificada el 15 de junio de 1995 (DO nº C 203 de 8. 8. 1995, p. 13). Reglamento (CE) nº 2236/95 del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas (DO nº L 228 de 23. 9. 1995, p. 1). Posición común (CE) nº 22/95, adoptada por el Consejo el 28 de septiembre de 1995, con vistas a la adopción de la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transportes (DO nº C 331 de 8. 12. 1995, p. 1). Objetivo general de la acción: cofinanciación de proyectos de infraestructuras que contribuyan a la consecución de los objetivos del artículo 129 B del Tratado. La acción comunitaria pretende favorecer la interconexión y la interoperatividad de las redes nacionales y el acceso a las mismas, teniendo en cuenta la necesidad de comunicar las regiones insulares, sin litoral y periféricas con las regiones centrales de la Comunidad; la creación de una red transeuropea de transportes contribuirá así al funcionamiento efectivo y armonioso del mercado interior y al reforzamiento de la cohesión económica y social. Para alcanzar estos objetivos, la Comunidad establece orientaciones (planes de redes) y determina los proyectos de interés común, siendo competencia de cada Estado miembro aprobar los planes de redes y los proyectos de interés común que atañen a su territorio. La ayuda financiera de la Comunidad se destinará principalmente a la definición y puesta en marcha de los proyectos de interés común mediante el favorecimiento de estudios de viabilidad de los mismos y, en su caso, durante su ejecución, mediante una bonificación de intereses, una aportación al coste de la garantía del empréstito o una intervención directa. Este crédito se destina a cubrir la financiación de medidas que fomenten y faciliten las asociaciones entre el sector público y el privado. La utilización de la financiación de los diversos modos de transporte se orientará hacia una política de transporte sostenible que favorezca los modos de transporte más respetuosos para con el medio ambiente a la vez que se aprovechan al máximo las infraestructuras existentes, principalmente mediante proyectos de gestión del tráfico de carácter intermodal y modal. Las tres cuartas partes de este crédito se asignan a la financiación de los proyectos mencionados a continuación. Cualquier modificación en relación con esta lista ha de establecerse de común acuerdo entre las dos ramas de la autoridad presupuestaria, a propuesta de la Comisión. Los proyectos incluidos en la lista de prioridades deberán cumplir los siguientes criterios: — los proyectos y rutas de acceso estarán dentro de la red transeuropea de transporte, — los proyectos completarán los enlaces que faltan o crearán núcleos de enlace, y se evaluarán por referencia a su porcentaje en el tráfico internacional, — deberá ser posible que el trabajo comience en los próximos cinco años, — el coste total de todos los proyectos no será superior a los fondos disponibles,

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 0 — REDES DE TRANSPORTES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-7 0 0	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 0 — REDES DE TRANSPORTES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B5-7 0 0	*(continuación)*

— el reparto de la inversión se desglosa de la siguiente manera:
  — ferrocarril: mínimo 40 %,
  — carretera: máximo 25 %,
  — transporte combinado: mínimo 15 %.

Se tendrán en cuenta los intereses particulares de los países relacionados con el Fondo de Cohesión.

I. Proyectos prioritarios

(en miles de millones de ecus)

Proyectos	Coste estimado	
	Total	1995-1999
Tren de alta velocidad/transporte combinado Norte - Sur Nuremberg - Erfurt - Halle/Leipzig - Berlín Eje del Brénero: Verona - Múnich	21,0	4,2
Tren de alta velocidad (París) - Bruselas - Colonia - Amsterdam - Londres Bélgica: frontera franco-belga - Bruselas - Lieja - frontera belgo-alemana - Bruselas - frontera belgo-neerlandesa Reino-Unido: Londres - acceso al Túnel del Canal Países Bajos: frontera belgo-neerlandesa - Rotterdam - Amsterdam Alemania: (Aquisgrán) - Colonia - Rin/Meno	16,0	9,5
Tren de alta velocidad hacia el Sur Madrid - Barcelona - Perpiñán - Montpellier Madrid - Vitoria - Dax	13,0	3,2
Tren de alta velocidad Oeste - Este París - Metz - Estrasburgo - Appenweier - (Karlsruhe) con empalmes hacia Metz - Sarrebruck - Mannheim y Metz - Luxemburgo y continuación desde Stuttgart, vía Ulm - Ausburgo - Múnich, a Viena	4,5	3,0
Ferrocarril convencional/transporte combinado: línea Betuwe Rotterdam - frontera neerlando-alemana - (Rin/Ruhr)	3,3	2,2
Tren de Alta Velocidad/transporte combinado Francia - Italia Lyón - Turín Turín - Génova - Milán - Venecia - Trieste	14,0	3,8
Autopistas griegas: Pate y Vía Egnatia Río Antirrión; Patras - Atenas - Salónica - Promachonas - (frontera búlgara) Igoumenitsa - Salónica - Alexandroupolis - Ormenio - (frontera greco-búlgara) - Kipoi (frontera con Turquía)	6,4	5,1

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 0 — REDES DE TRANSPORTES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-7 0 0	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 0 — REDES DE TRANSPORTES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B5-7 0 0	*(continuación)*

I. Proyectos prioritarios *(continuación)*

(en miles de millones de ecus)

Proyectos	Coste estimado	
	Total	1995-1999
Autopista Lisboa - Valladolid	1,1	0,7
Enlace ferroviario convencional Cork - Dublín - Belfast - Larne - Stranraer	0,3	0,1
Transporte combinado: Múnich/Viena - Trieste - Venecia - Bolonia - Rávena - Ancona - Brindisi - Igoumenitsa - Patras - Larisa (enlace ferroviario) - Chipre/Malta - Norte de África Eliminación del estrangulamiento de Cattolica, mejora tecnológica de la línea de ferrocarril del Adriático, nudos internacionales y organización de las vías navegables del Valle del Po (Po - Adriático) Conexiones multimodales e infraestructuras para los puertos del Adriático y los puertos fluviales Sistema aeroportuario de Malpensa-Linate (Milán) Conexiones ferroviarias y metropolitanas y estructuras aeroportuarias urbanas para el transporte combinado e intermodal	2,0	0,8
Enlace fijo por ferrocarril/carretera entre Dinamarca y Suecia (enlace fijo Øresund), incluidas vías de accesso por carretera, tren y aire	3,4	2,7
Triángulo nórdico (Suecia - Finlandia)	3,5	1,2
Enlace por carretera/ferrocarril Irlanda/Reino Unido/Benelux	4,0	2,1
Línea principal de la Costa Oeste (ferrocarril) (Reino Unido)	0,9	0,7
Total	91	40

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 0 — REDES DE TRANSPORTES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-7 0 0	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 0 — REDES DE TRANSPORTES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B5-7 0 0	*(continuación)*

II. **Otros proyectos importantes**

(en miles de millones de ecus)

Proyectos	Coste estimado	
	Total	1995-1999
Transporte combinado (1996-2005)	2,9	2,0
hasta el presente, proyectos conocidos en Francia, Alemania, Italia, Bélgica, Portugal, España y el Reino Unido (véase también más adelante), en los que se dé preferencia a las iniciativas transnacionales		
Aeropuerto de Spata (Atenas) (hasta el 2000)	2,0	2,0
Aeropuerto de Berlín (1995-1998)	4,1	4,1
Autopista de la Maurienne (hasta 1998)	1,1	1,1
Tren de alta velocidad en Dinamarca	0,4	0,4
Autopista transapenina Bolonia - Florencia (1995-2001)	2,1	1,8
Eje Danubio de tren de alta velocidad/transporte combinado (1995-2010) Múnich/Nuremberg - Viena - (Budapest - Bratislava)	3,1	2,6
Autopista Niza - Cuneo (1997-2010)	4,7	2,0
Proyectos aún al estudio		
Fehmarn-Belt: enlace fijo entre Dinamarca y Alemania (1998-2010)	4,5	0,7
Autopista Bari - Otranto (1998-2003)	0,3	0,1
Canal Rin - Ródano (1995-2007)	2,5	0,9
Canal Sena - Escalda (1999-2006)	1,4	0,2
Canal Elba - Oder (1996-2010)		0,7
Ampliación del Danubio entre Straubing y Vilshofen (1999-2010)	0,7	0,1
Tren de alta velocidad Randstad - Rin/Ruhr (1998-2010) Amsterdam - Arnhem - (Colonia)	1,6	0,7
Pasillo viario Valencia - Zaragoza - Somport (1995-2002)	1,2	0,3
Tren de alta velocidad (Brénero) - Florencia - Roma - Nápoles (después del año 2000)	8,3	0,3
Enlace de alta velocidad Luxemburgo - Bruselas (después de 1999)		0,5

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 0 — REDES DE TRANSPORTES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-7 0 0	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 0 — REDES DE TRANSPORTES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B5-7 0 0	*(continuación)*

II. **Otros proyectos importantes** *(continuación)*

(en miles de millones de ecus)

Proyectos	Coste estimado	
	Total	1995-1999
Pasillo viario Nápoles - Reggio Calabria (hasta el 2000)	3,2	3,2
Terminal portuario de Rotterdam (Short sea/*transporte combinado)* (1995-2001)	0,2	0,2
Navegación de cabotaje, enlaces de la infraestructura de transporte interior con los puertos	3,0	1,0
Elaboración de un plan global para la llanura del Po entre Cremona y Turín, teniendo en cuenta el transporte combinado		
Mejora de la navegabilidad del Elba entre Magdeburgo y la frontera checa (después de 1999)		2,5
Transporte combinado: carretera/ferrocarril del Elba al oeste de Hamburgo		2,2
Red de transporte combinado pour vías de navegación costera	1,5	0,8
Barcelona - Marsella - Génova - Liorna - Civitavecchia/Roma - Orte/Palermo Cruce multimodal del estrecho de Messina		
Eje ferroviario Tirreno - Adriático	1,0	0,2
Roma - Orte - Falconara - Ancona - Split/Sarajevo - Durazzo/Tirana - Igoumenitsa - Larisa - Patras - Chipre/Malta - Norte de África		
Total	49	23

Enlaces de transporte combinado que se toman en consideración en los proyectos citados en los cuadros I y II

Los siguientes enlaces ferroviarios se completarán en los próximos cinco años para su utilización para transporte combinado:

1. Taulov - Jutlandia del Norte;
2. Hamburgo - Padborg - Taulov - Copenhague;
3. Hamburgo - Berlín;
4. Hannover - Berlín;
5. Nuremberg - Berlín;
6. Berlín - Dresde;
7. Francfort - Wurtzburg;
8. Línea Betuwe (Rotterdam - Ruhr) y las conexiones en los Países Bajos con Hengelo y Venlo;
9. Rotterdam - Amberes/Zeebrugge - Bruselas - Luxemburgo - Bettembourg;
10. Amberes - Aquisgrán;
11. Rotterdam - Amberes - Bruselas - Aulnoye;
12. Aquisgrán - Lieja - Erquelinnes;
13. Oporto - Lisboa - Madrid - Barcelona;
14. Lisboa - Burgos - Irún - frontera franco-española;

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 0 — REDES DE TRANSPORTES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-7 0 0	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 0 — REDES DE TRANSPORTES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B5-7 0 0	*(continuación)* 15. Port Bou - Barcelona - Valencia - Murcia; 16. Madrid - Almería/Algeciras; 17. El Havre - París; 18. Dijon - Modane; 19. París - Estrasburgo; 20. Kehl - Dijon; 21. Nancy - Aviñón; 22. Marsella - Génova; 23. Aviñón - Narbona; 24. París - Dijon; 25. París - Hendaya; 26. Aulnoye - Metz; 27. Tarvis - Udine - Bolonia; 28. Eje del Brennero - Bolonia; 29. Udine - Trieste; 30. Iselle - Turín/Milán - Bolonia; 31. Modane - Turín/Milán; 32. Chiasso - Milán; 33. Verona - Trieste; 34. La Spezia - Fidenza; 35. Livorno - Florencia; 36. Patras - Atenas; 37. Atenas - Larissa (Volos) - Salónica - Frontera norte (antigua Yugoslavia y Bulgaria); 38. Vigo - Orense - Madrid - El Ferrol - La Coruña - Lugo - Madrid; 39. Corredor adriático: Trieste - Rávena - Ancona - Brindisi - Igoumenitsa - Patras - Larissa - Chipre/Malta - Norte de África; 40. Amberes - Cuenca del Rhur; 41. Glasgow - Folkestone, con conexiones a los puertos marítimos irlandeses (Piggyback) incluidas todas las estaciones de mercancías situadas en ese trayecto.

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 0 — REDES DE TRANSPORTES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-7 0 0	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 0 — REDES DE TRANSPORTES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B5-7 0 0	*(continuación)*

III. Proyectos de alcance europeo

En relación con los proyectos en materia de aplicación de nuevas tecnologías, relativos a la gestión del tráfico y que mejorarán la utilización de la infraestructura para todos los modos de transporte (por tierra, mar y aire) redundando en beneficio de varios Estados miembros, se han seleccionado los siguientes proyectos en forma de acciones piloto que conducirán a su plena aplicación en el transcurso de los cinco próximos años.

(en miles de millones de ecus)

Proyectos	Coste estimado	
	Total	1995-1999
Gestión del tráfico aéreo Armonización e integración de los sistemas nacionales en un sistema unificado	16	6,5
Servicios de gestión del tráfico por carretera Acciones piloto que utilicen centros de control del tráfico y el sistema *RDS-TMC (Radio Data System - Traffic Message Channel)* (Sistema de datos por radio-canal con mensajes sobre el tráfico)	31	2,6
Gestión del tráfico de buques y servicios de información Sistema europeo de indicación de la posición de barcos	1,1	0,8
Sistema de determinación de la posición y de navegación Desarrollo y puesta en práctica de componentes europeos del sistema global de navegación por satélite *(GNSS)*	0,9	0,2
Proyectos piloto de un sistema de gestión ferroviario Sistemas de control y mando para enlaces ferroviarios de alta velocidad seleccionados	0,7	0,35
Total	50	10

Son de aplicación para estos proyectos las disposiciones del segundo apartado del artículo 24 de la Decisión 95/.../CE.

IV. Proyectos que enlazan con terceros países

Estos proyectos se mencionan aquí por mor de exhaustividad y están sujetos a los procedimientos específicos de decisión que les sean aplicables:

— Berlín - Varsovia - Minsk - Moscú (ferrocarril y carretera),

— Dresde - Praga (ferrocarril y carretera),

— Nuremberg - Praga (carretera),

— Enlace fijo a través del Danubio (ferrocarril y carretera) entre Bulgaria y Rumania,

— Helsinki - San-Petersburgo - Moscú (ferrocarril y carretera),

— Trieste - Ljubljana - Budapest - Lvov - Kiev (ferrocarril y carretera),

— Plataforma telemática del mar Báltico,

— Elba y Moldova (vía de navegación interior): mejora de la navegabilidad desde la frontera alemana hasta Praga.

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 0 — REDES DE TRANSPORTES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-7 0 0	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	210 000 000	135 000 000	240 000 000	157 800 000	200 000 000,—	119 970 913,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-7 0	210 000 000	135 000 000	240 000 000	157 800 000	200 000 000,—	119 970 913,—

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 0 — REDES DE TRANSPORTES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B5-7 0 0	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 210 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	472 048 000	61 800 000	55 200 000	120 000 000	130 000 000	105 048 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	240 000 000	96 000 000	18 000 000	42 000 000	42 000 000	42 000 000
Créditos 1996	280 000 000 (1)		106 800 000	34 751 773	70 496 454	67 951 773
Total	992 048 000	157 800 000	180 000 000 (2)	196 751 773	242 496 454	214 999 773

(1) De los cuales, 70 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

(2) De los cuales, 45 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

Los posibles ingresos dan lugar a una nueva utilización con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 1 — REDES DE ENERGÍA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B5-7 1						
B5-7 1 0	***Ayuda económica a las infraestructuras energéticas*** Créditos disociados	12 000 000 (1)	5 300 000	16 000 000	5 300 000	0,—	0,—

(1) Se consigna un crédito de 4 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 1 — REDES DE ENERGÍA

Artículo Partida	Comentarios
B5-7 1 0	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 129 B a 129 D. Resolución del Consejo, de 22 de enero de 1990, sobre las redes transeuropeas (DO nº C 27 de 6. 2. 1990, p. 8). Directiva 90/547/CEE del Consejo, de 29 de octubre de 1990, relativa al tránsito de electricidad por las grandes redes (DO nº L 313 de 13. 11. 1990, p. 30). Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 10 de diciembre de 1990, «Hacia unas redes transeuropeas — Para un programa de acción comunitario» [COM (90) 585 final]. Directiva 91/296/CEE del Consejo, de 31 de mayo de 1991, relativa al tránsito de gas natural por las grandes redes (DO nº L 147 de 12. 6. 1991, p. 37). Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 24 de febrero de 1992, relativa al establecimiento de normas comunes para el mercado interior de la electricidad (DO nº C 65 de 14. 3. 1992, p. 4), modificada el 11 de febrero de 1994 (DO nº C 123 de 4. 5. 1994, p. 1). Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 24 de febrero de 1992, relativa al establecimiento de normas comunes para el mercado interior del gas natural (DO nº C 65 de 14. 3. 1992, p. 14), modificada el 11 de febrero de 1994 (DO nº C 123 de 4. 5. 1994, p. 26). Posición común (CE) nº 12/95, adoptada por el Consejo el 29 de junio de 1995, con vistas a la adopción de la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un conjunto de orientaciones sobre las redes transeuropeas en el sector de la energía (DO nº C 216 de 21. 8.1995, p. 31). Posición común (CE) nº 13/95, adoptada por el Consejo el 29 de junio de 1995, con vistas a la adopción de la Decisión del Consejo por la que se establece un conjunto de acciones para establecer un contexto más favorable para el desarrollo de las redes transeuropeas en el sector de la energía (DO nº C 216 de 21. 8. 1995, p. 38). Reglamento (CE) nº 2236/95 del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas (DO nº L 228 de 23. 9. 1995, p. 1). El objetivo de esta medida es contribuir al establecimiento y desarrollo de redes transeuropeas de energía al favorecer la interconexión y la interoperabilidad de las redes nacionales, así como el acceso a estas redes y su prolongación fuera de la Comunidad. Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a la realización de estudios de viabilidad económica y técnica, estudios preparatorios y de evaluación y a la concesión de bonificaciones de intereses, garantías de empréstitos o subvenciones directas en los casos debidamente justificados, para proyectos de interés común incluidos en las orientaciones adoptadas por el Consejo. Este crédito cubre la financiación de los proyectos siguientes en el ámbito de las redes energéticas. Toda modificación que afecte a la relación que figura a continuación deberá establecerse de común acuerdo entre las dos ramas de la autoridad presupuestaria, a propuesta de la Comisión. 1. *Redes eléctricas* a1 Reino Unido (Magee - Crytton - Moffat); a4 Grecia - Italia (Ipiros - Puglia); b1 Alemania - Dinamarca (Bentwisch - Bjaeverskov); b4 Francia - Bélgica (Moulaine - Aubange); b6 Francia - Italia (Grande-Île - Piossasco); b7 Francia - España (Cazaril - Aragón); b9 Bélgica - Luxemburgo (Aubange - Bertrange); b10 España - Portugal (Aldeadávila - Douro Int./Meson - Lindoso); b11 Finlandia - Suecia; c2 Dinamarca: enlace Este - Oeste; c3 Países Bajos: zona Norte - Este (Zwolle - Meeden - Eemshaven); c4 Francia: zona Norte - Este (Sierrentz - Mulbach); c5 Italia: ejes Norte - Sur y Este - Oeste (15 sub-proyectos); c6 España (mar Cantábrico, eje Mediterráneo); c7 Portugal: refuerzo de la interconexión con España (Pego - Rio Major II/Recarei - Douro Int.);

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 1 — REDES DE ENERGÍA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-7 1 0	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 1 — REDES DE ENERGÍA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B5-7 1 0	*(continuación)* c8 Grecia: eje Este - Oeste; d3 Alemania - Noruega (incluido el refuerzo de las redes en Noruega); d5 Italia - Suiza (Gorlago - Robbia); d6 Austria - Italia (Lienz - Sandrigo); d9 Grecia - Turquía (Salónica - Hamitabat); d11 Noruega - Países Bajos (incluido el refuerzo de las redes en Noruega); d13 España - Marruecos (Pinar - Melloussa); d14 anillo Báltico: Alemania, Polonia, Rusia (enclave de Kaliningrado), Estonia, Letonia, Lituania, Suecia y Finlandia. 2. *Redes de gas* e3 Córcega, Cerdeña y Península italiana; e4 España (Galicia, Extremadura, Andalucía, Valencia - Sur, Murcia, gas natural licuado El Ferrol); e5 Portugal (Setubal - Braga); e6 Grecia (Bulgaria - Atenas, gas natural licuado Revithoussa); f1 Irlanda - Irlanda del Norte; f2 Reino Unido - Continente (Bacton - Zeebrugge); f3 Luxemburgo - Alemania; f6 Portugal - España (Leiria - Córdoba, Braga - Tuy - Oviedo); g1 Irlanda (gas natural licuado); g3 Francia (gas natural licuado Montoir); g4 Italia (gas natural licuado Montalto di Castro); g8 España (almacenamiento Gaviota, Huete); g9 Portugal (almacenamiento); g11 Bélgica (almacenamiento Loenhout); g12 Dinamarca (almacenamiento); h3 Noruega, Dinamarca, Suecia, Finlandia, Estados del Báltico: red de distribución de gas internórdica y báltica; h4 Argelia - España - Francia; h5 Argelia - Túnez - Italia; h6 Rusia - Ucrania - Unión Europea; h7 Rusia - Bielorrusia - Polonia - Unión Europea; h11 Bulgaria - Grecia; h12 Bélgica - Alemania (incluido el enlace Bernau - Eynatten).

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 1 — REDES DE ENERGÍA *(continuación)*

CAPÍTULO B5-7 2 — REDES DE TELECOMUNICACIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-7 1 0	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	12 000 000	5 300 000	16 000 000	5 300 000	0,—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-7 1	12 000 000	5 300 000	16 000 000	5 300 000	0,—	0,—
	CAPÍTULO B5-7 2						
B5-7 2 0	***Redes transeuropeas de telecomunicaciones*** Créditos disociados	17 500 000 (1)	12 700 000 (2)	22 000 000	15 700 000	17 835 603,—	7 185 365,—

(1) Se consigna un crédito de 4 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 4 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 1 — REDES DE ENERGÍA *(continuación)*

CAPÍTULO B5-7 2 — REDES DE TELECOMUNICACIONES

Artículo Partida	Comentarios
B5-7 1 0	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 12 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	16 000 000	5 300 000	4 800 000	4 000 000	1 600 000	300 000
Créditos 1996	16 000 000 (1)		500 000	4 800 000	4 000 000	6 700 000
Total	32 000 000	5 300 000	5 300 000	8 800 000	5 600 000	7 000 000

(1) De los cuales, 4 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

B5-7 2 0

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 129 C y 129 D.

Directiva 90/387/CEE del Consejo, de 28 de junio de 1990, sobre la realización del mercado común de los servicios de telecomunicaciones mediante la puesta en marcha de la oferta de una red abierta de telecomunicaciones (DO nº L 192 de 24. 7. 1990, p. 1).

Directiva 90/388/CEE de la Comisión, de 28 de junio de 1990, relativa a la competencia en los mercados de servicios de telecomunicaciones (DO nº L 192 de 24. 7. 1990, p. 10).

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 10 de diciembre de 1990, «Hacia unas redes transeuropeas — Para un programa de acción comunitario» [COM (90) 585 final].

Conclusiones del Consejo, de 31 de marzo de 1992, sobre las redes transeuropeas.

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 2 — REDES DE TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-7 2 0	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 2 — REDES DE TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B5-7 2 0	*(continuación)* Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 22 de julio de 1993, sobre medidas preparatorias en el ámbito de las redes transeuropeas: las comunicaciones integradas de banda ancha (RTE-CIBA) [COM (93) 372 final]. Libro blanco, presentado por la Comisión el 5 de diciembre de 1993, «Crecimiento, competitividad, empleo — Retos y pistas para entrar en el siglo XXI» [COM (93) 700 final]. Conclusiones del Consejo, de 7 de diciembre de 1993, sobre las redes transeuropeas. Conclusiones del Consejo, de 28 de septiembre de 1994, sobre la sociedad de la información. Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 7 de junio de 1995, relativa a un conjunto de orientaciones para las redes transeuropeas de telecomunicaciones (DO nº C 302 de 14. 11. 1995, p. 23). Reglamento (CE) nº 2236/95 del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas (DO nº L 228 de 23. 9. 1995, p. 1). Decisión nº 2717/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de noviembre de 1995, relativa a orientaciones para el desarrollo de la EURO-RDSI (Red Digital de Servicios Integrados) como red transeuropea (DO nº L 282 de 24. 11. 1995, p. 16). Otros actos relacionados con las redes telemáticas y de telecomunicaciones, en el marco del Reglamento del Consejo por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas. Este crédito está destinado a cubrir el establecimiento de redes transeuropeas en el sector de las telecomunicaciones. En general, los ámbitos del sector donde se realizarán estas acciones son los mencionados en el «Libro Blanco», a saber: las redes de banda ancha [incluida la red digital de servicios integrados (RDSI)], los servicios genéricos (principalmente correo electrónico, acceso a las bases de datos, servicios de vídeo interactivo) y las aplicaciones, principalmente las de interés colectivo (teletrabajo, telemedicina, teleeducación). Cubre asimismo el estímulo de la creación de mercados de servicios transeuropeos en los ámbitos citados, asegurando en particular la interconexión de las redes físicas y la interoperatividad de los servicios. También se imputan a este artículo los contratos de conformidad con el Reglamento técnico común [CTR's *(Common Technical Regulations)*] y de prospección. Para ello, los tipos de intervención en favor de los proyectos de interés común son los siguientes: — ayudas a la realización de estudios preparatorios de viabilidad, de evaluación y medidas de ayuda técnica, — concesión de bonificación de intereses, de garantías de empréstitos, — subvenciones directas a la realización de proyectos en los casos debidamente justificados. Este crédito cubre, además, los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 2 — REDES DE TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-7 2 0	*(continuación)*						
B5-7 2 1	***Ida (Redes de intercambio de datos entre administraciones)*** Créditos disociados	22 500 000 (1)	22 500 000 (1)	48 000 000 (2)	39 200 000 (3)	44 073 336,—	22 170 104,—

(1) Se consigna un crédito de 7 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 15 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(3) Se consigna un crédito de 10 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 2 — REDES DE TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

Artículo Partida | Comentarios

B5-7 2 0 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 17 500 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	12 236 000	8 000 000	4 236 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	22 000 000	7 700 000	7 764 000	6 536 000		
Créditos 1996	22 000 000 (1)		4 700 000	8 066 667	9 233 333	
Total	56 236 000	15 700 000	16 700 000 (2)	14 602 667	9 233 333	

(1) De los cuales, 4 500 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

(2) De los cuales, 4 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

Los posibles ingresos dan lugar a una nueva utilización con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 200 000 ecus.

B5-7 2 1 Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, sus artículos 65 y 66.

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 5, 7 A, 43, 85, 100 A, 113, 129 A a 129 D, 130 A, 169, 213 y 235.

Directiva 70/457/CEE del Consejo, de 29 de septiembre de 1970, relativa al catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas (DO nº L 225 de 12. 10. 1970, p. 1), cuya última modificación la constituye la Decisión 92/119/CEE (DO nº L 44 de 20. 2. 1992, p. 41).

Directiva 70/458/CEE del Consejo, de 29 de septiembre de 1970, relativa a la comercialización de las semillas de plantas hortícolas (DO nº L 225 de 12. 10. 1970, p. 7), cuya última modificación la constituye la Directiva 90/654/CEE (DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 48).

Directiva 70/524/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1970, relativa a los aditivos en la alimentación animal (DO nº L 270 de 14. 12. 1970, p. 1), cuya última modificación la constituye la Directiva 93/114/CE (DO nº L 334 de 31. 12. 1993, p. 24).

Directiva 77/93/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o para los productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad (DO nº L 26 de 31. 1. 1977, p. 20), cuya última modificación la constituye la Directiva 94/13/CE (DO nº L 92 de 9. 4. 1994, p. 27).

Reglamento (CEE) nº 1468/81 del Consejo, de 19 de mayo de 1981, relativo a la asistencia mutua entre las autoridades administrativas de los Estados miembros y a la colaboración entre éstas y la Comisión con objeto de asegurar la correcta aplicación de las reglamentaciones aduaneras o agrícolas (DO nº L 144 de 2. 6. 1981, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 2 — REDES DE TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-7 2 1	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 2 — REDES DE TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B5-7 2 1	*(continuación)*
	Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).
	Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario (DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 19), cuya última modificación la constituye la Decisión 94/77/CE (DO nº L 36 de 8. 2. 1994, p. 15).
	Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior (DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 29), cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE (DO nº L 62 de 15. 3. 1993, p. 49).
	Directiva 90/642/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, relativa a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en determinados productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas (DO nº L 350 de 14. 12. 1990, p. 71), cuya última modificación la constituye la Directiva 93/58/CEE (DO nº L 211 de 23. 8. 1993, p. 6).
	Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).
	Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO nº L 230 de 19. 8. 1991, p. 1), cuya última modificación la constituye la Directiva 94/79/CE (DO nº L 354 de 31. 12. 1994, p. 16).
	Reglamento (CEE) nº 218/92 del Consejo, de 27 de enero de 1992, sobre cooperación administrativa en materia de impuestos indirectos (IVA) (DO nº L 24 de 1. 2. 1992, p. 1).
	Decisión 92/438/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, sobre la informatización de los procedimientos veterinarios aplicables a la importación (proyecto Shift) y por la que se modifican las Directivas 90/675/CEE, 91/496/CEE y 91/628/CEE y la Decisión 90/424/CEE y se deroga la Decisión 88/192/CEE (DO nº L 243 de 25. 8. 1992, p. 27).
	Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo, presentada por la Comisión el 31 de agosto de 1992, relativo a la exportación de determinados bienes y tecnologías de doble uso y de determinados productos y tecnologías nucleares (DO nº C 253 de 30. 9. 1992, p. 13), modificada el 11 de febrero de 1993 (DO nº C ... de ..., p. ...).
	Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se establece el Código aduanero comunitario (DO nº L 302 de 19. 10. 1992, p. 1).
	Reglamento (CEE) nº 3911/92 del Consejo, de 9 de diciembre de 1992, relativo a la exportación de bienes culturales (DO nº L 395 de 31. 12. 1992, p. 1).
	Conclusiones del Consejo, de 14 de mayo de 1993, sobre la supresión de controles en las fronteras interiores.
	Directiva 93/36/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministro (DO nº L 199 de 9. 8. 1993, p. 1).
	Directiva 93/37/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras (DO nº L 199 de 9. 8. 1993, p. 54).
	Directiva 93/38/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones (DO nº L 199 de 9. 8. 1993, p. 84).
	Reglamento (CE) nº 518/94 del Consejo, de 7 de marzo de 1994, relativo al régimen común aplicable a las importaciones y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 288/82 (DO nº L 67 de 10. 3. 1994, p. 77).
	Reglamento (CE) nº 519/94 del Consejo, de 7 de marzo de 1994, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados países terceros y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nºs 1765/82, 1766/82 y 3420/83 (DO nº L 67 de 10. 3. 1994, p. 89).
	Reglamento (CE) nº 520/94 del Consejo, de 7 de marzo de 1994, por el que se establece un procedimiento de gestión comunitaria de los contingentes cuantitativos (DO nº L 66 de 10. 3. 1994, p. 1).
	Resolución del Consejo, de 16 de junio de 1994, sobre el desarrollo de la cooperación administrativa para la aplicación y el cumplimiento de la legislación comunitaria en el mercado interior (DO nº C 179 de 1. 7. 1994, p. 1).
	Resolución del Consejo, de 20 de junio de 1994, relativa a la difusión electrónica del Derecho comunitario y de los Derechos nacionales de ejecución y a la mejora de las condiciones de acceso (DO nº C 179 de 1. 7. 1994, p. 3).
	Resolución del Consejo, de 20 de junio de 1994, relativa a la coordinación en materia de intercambio de datos entre administraciones (DO nº C 181 de 2. 7. 1994, p. 1).
	Decisión 94/445/CE del Consejo, de 11 de julio de 1994, relativa a las redes telemáticas entre administraciones para las estadísticas de los intercambios de bienes entre Estados miembros (Edicom) (DO nº L 183 de 19. 7. 1994, p. 42).
	Reglamento (CE) nº 2100/94 del Consejo, de 27 de julio de 1994, por el que se instituye un régimen de protección comunitaria de las obtenciones vegetales (DO nº L 227 de 1. 9. 1994, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 2 — REDES DE TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-7 2 1	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 2 — REDES DE TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B5-7 2 1	*(continuación)* Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 6 de abril de 1995, por la que se adopta un programa de acción de la aduana comunitaria («Aduana 2000») (DO nº C 346 de 23. 12. 1995, p. 4), modificada el 6 de octubre de 1995 (DO nº C 327 de 7. 12. 1995, p. 32). Decisión 95/468/CE del Consejo, de 6 de noviembre de 1995, sobre la contribución comunitaria al intercambio telemático de datos entre las administraciones en la Comunidad (IDA) (DO nº L 269 de 11. 11. 1995, p. 23). Múltiples reglamentos, decisiones y directivas vigentes que exigen redes telemáticas transeuropeas entre administraciones, sobre todo en lo que respecta al funcionamiento del mercado interior y del espacio comunitario sin fronteras. Este crédito está destinado a cubrir los gastos correspondientes a la ejecución de la acción Ida *(Interchange of Data Between Administrations)* y de la acción Edicom *(Electronic Data Interchange on Commerce)*, cuyo objetivo consiste en proporcionar, en el marco de las redes transeuropeas, el apoyo necesario a las administraciones, incluidos los agentes económicos y las colectividades regionales y locales, para la realización de los intercambios telemáticos y electrónicos de informaciones, datos y documentos necesarios para el funcionamiento de la Comunidad, y en particular del mercado interior. De manera general y no exhaustiva, este crédito cubrirá los gastos correspondientes a la creación de redes telemáticas entre administraciones: — en materia de impuestos indirectos y aduanas, con el fin de asegurar el correcto funcionamiento del mercado interior, garantizando tanto la homogeneidad de la frontera exterior (programa estratégico para las aduanas, que comprende nuevos métodos de trabajo agrupados bajo el nombre genérico de «Aduana 2000») como la aplicación a nivel comunitario de políticas y procedimientos adaptados a la detección y prevención del fraude, concretamente en lo que se refiere a los fraudes comerciales y fiscales, así como los aspectos aduaneros del tráfico de drogas y otras amenazas para la sociedad, — en el ámbito de la circulación de los residuos tóxicos y peligrosos, del control de las contaminaciones y de la lucha contra las contaminaciones transfronterizas, — en materia de estadísticas (Edicom), para la interconexión de los sistemas de información estadística nacionales y comunitarios (sobre todo, Intrastat) sobre los intercambios de bienes entre Estados miembros, a los que también tienen acceso las empresas, — en materia fitosanitaria. Se trata de sistemas informatizados de intercambio de informaciones entre las autoridades veterinarias con miras a un control más eficaz y una difusión mayor de la información disponible, — para la gestión de las limitaciones cuantitativas comunitarias a la importación y a la exportación, — para mejorar el proceso de decisión comunitario, mediante una gestión más eficaz de los procesos decisorios, incluidos los relacionados con la cooperación y la codecisión, — para asegurar una transparencia mayor en la adjudicación de los contratos públicos, — en otros ámbitos, para mejorar en funcionamiento del mercado interior y del espacio económico sin fronteras, favoreciendo así la libre circulación de mercancías, servicios, personas y capitales y la gestión de las políticas comunitarias. Son igualmente imputados a este artículo: — la coordinación y la asistencia a la puesta en funcionamiento de la red, — la formación común de los usuarios, — los gastos correspondientes a la creación, realización, funcionamiento, mantenimiento y perfeccionamiento de sistemas operativos de intercambio de datos entre las administraciones responsables de la gestión del mercado interior, es decir, entre los servicios competentes de la Comisión y las administraciones de los Estados miembros o entre los servicios de la Comisión y las demás instituciones y, en su caso, con agentes económicos. Esta ayuda adoptará la forma de financiación de estudios previos de viabilidad, incluidas las acciones de validación, de apoyo a la realización (concepción, puesta en funcionamiento y explotación de la parte común de las redes) de los proyectos de interés común que se determinarán en función de una serie de orientaciones y de financiación de acciones horizontales de apoyo, a saber, el establecimiento de planes directores que se precisarán en las orientaciones generales para la creación de arquitecturas telemáticas comunes y plataformas de demostración y la labor de formación y sensibilización. Este crédito cubrirá también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 2 — REDES DE TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-7 2 1	*(continuación)*						
B5-7 2 2	***Sociedad de la información*** Créditos disociados	11 000 000	9 000 000	10 000 000	3 500 000		

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 2 — REDES DE TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B5-7 2 1	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 22 500 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	50 917 000	23 841 000	15 000 000	12 076 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994	159 000	159 000				
Créditos 1995	63 000 000 (1)	25 200 000	11 000 000	15 000 000	11 800 000	
Créditos 1996	30 000 000 (2)		4 000 000	8 400 000	7 800 000	9 800 000
Total	144 076 000	49 200 000 (3)	30 000 000 (2)	35 476 000	19 600 000	9 800 000

(1) De los cuales, 15 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

(2) De los cuales, 7 500 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

(3) De los cuales, 10 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

A los créditos inscritos en el presente artículo se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 632 000 ecus en compromisos,

— 63 200 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p.1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección que forma parte del presupuesto general.

Los posibles ingresos darán lugar a nueva utilización, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento financiero.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 200 000 ecus.

B5-7 2 2

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 235.

Libro blanco, presentado por la Comisión el 5 de diciembre de 1993, «Crecimiento, competitividad, empleo — Retos y pistas para entrar en el siglo XXI» [COM (93) 700 final].

Conclusiones del Consejo, de 7 de diciembre de 1993, sobre las redes transeuropeas.

Informe del grupo de alto nivel sobre la sociedad de la información, de 26 de mayo de 1994, «Europa y la sociedad global de la información — Recomendaciones al Consejo Europeo».

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones de 19 de julio de 1994, «Europa en marcha hacia la sociedad de la información: plan de actuación» [COM (94) 347 final].

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 7 de junio de 1995, relativa a un conjunto de orientaciones para las redes transeuropeas de telecomunicaciones (DO nº C 302 de 14. 11. 1995, p. 23).

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 2 — REDES DE TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-7 2 2	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 2 — REDES DE TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B5-7 2 2	*(continuación)* Acuerdos de cooperación con diferentes Estados terceros y regiones del mundo. Otras medidas relativas a telemática y redes de telecomunicaciones. El Libro blanco de la Comisión sobre crecimiento, competitividad y empleo, el informe Bangemann, la creciente actividad a nivel mundial en el ámbito de la «sociedad de la información» y, en particular, los importantes estudios emprendidos por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, así como el interés demostrado por los países del G-7, han ampliado considerablemente el alcance de las actividades desarrolladas hasta la fecha en el contexto de las redes transeuropeas de información. La integración de este concepto en el concepto más amplio de «sociedad de la información», la globalización de los esfuerzos emprendidos para establecer esta sociedad —considerada, en particular, como medio para luchar contra el desempleo principalmente a nivel regional o local—, conducen, en todos los casos, a explorar nuevas perspectivas y a fomentar nuevas actividades. Este crédito se destina a cubrir: — el análisis de los aspectos técnicos, económicos y sociales, así como los desafíos sociales vinculados a la realización de la sociedad de la información, — la difusión y el fomento de las medidas relativas a la sociedad de la información para estimular la expresión de las necesidades de los usuarios y el interés de los industriales por la realización de los servicios y aplicaciones que permitan dar respuesta a las mismas, — el análisis, basado concretamente en un inventario permanente de las medidas en curso en materia de realización de las aplicaciones, de los factores que facilitan la realización de las «autopistas de la información», en particular la demanda que determinará el tipo de servicios y aplicaciones que deberán ofrecer dichas autopistas, así como una transición desde las actuales redes a las redes de banda ancha, — la creación y seguimiento del foro de reflexión sobre el desarrollo de la sociedad de la información, — la identificación y evaluación de los mecanismos financieros necesarios para desarrollar la sociedad de la información, en particular la organización de asociaciones entre el sector privado y el sector público para la realización de aplicaciones de interés público, — el fomento de la sensibilización al impacto de la sociedad de la información a nivel de las regiones de la Unión Europea y la recogida de datos pertinentes para definir a medio plazo un plan de acción que aumente la capacidad de los agentes regionales para aprovechar el potencial de la sociedad de la información, — la preparación de las acciones que deba emprender la Comunidad en las organizaciones internacionales y en las negociaciones con terceros países en el ámbito del desarrollo de la sociedad global de la información. Apoyo al diálogo sobre la sociedad de la información con terceros países, especialmente los países en desarrollo. — la recogida, el análisis y la difusión de informaciones sobre las iniciativas tendentes a desarrollar la sociedad de la información (coordinación de las actividades pertinentes en el exterior de la Unión Europea y foro sobre la sociedad de la información). Una parte de este crédito se destina a estudios sobre las repercusiones de la sociedad de la información en las mujeres.

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 2 — REDES DE TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-7 2 2	*(continuación)*						
B5-7 2 3	***Info 2000*** Créditos disociados	19 000 000	5 000 000				

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 2 — REDES DE TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B5-7 2 2 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 11 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	10 000 000	3 500 000	5 000 000	1 500 000		
Créditos 1996	11 000 000		4 000 000	4 400 000	2 600 000	
Total	21 000 000	3 500 000	9 000 000	5 900 000	2 600 000	

Los posibles ingresos dan lugar a una nueva utilización con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Los posibles ingresos procedentes de contribuciones de terceros consignados en el artículo 6 0 9 del estado de ingresos darán lugar a la apertura de créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones anteriormente mencionadas.

B5-7 2 3 *Nuevo artículo*

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130.

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 30 de junio de 1995, por la que se adopta un programa comunitario plurianual, que aspira a estimular el desarrollo de una industria europea de contenido multimedia y a fomentar la utilización de dicho contenido en la incipiente sociedad de la información (Info 2000) (DO nº C 250 de 26. 9. 1995, p. 4).

El programa Info 2000 persigue tres objetivos estratégicos a largo plazo:

— facilitar el desarrollo de la industria europea de contenido multimedia,

— optimizar el aporte de estos nuevos servicios de información al crecimiento, la competitividad y el empleo en Europa,

— aumentar al máximo la contribución de los servicios de información avanzados al desarrollo profesional, social y cultural de los ciudadanos europeos.

Estos objetivos pretenden lograr de manera equilibrada el desarrollo económico y la creación de empleo, así como preservar y poner de relieve la riqueza sociocultural de Europa, incluida su dimensión lingüística, en el seno de la nueva sociedad mundial de la información.

Este crédito se destina a cubrir los gastos por contrato para la ejecución del programa y de los proyectos previstos. Se trata concretamente de contratos con gastos compartidos, de asociación, evaluación, trabajos técnicos, coordinación, becas, subvención, formación y movilidad de científicos, participación en acuerdos internacionales y participación en los gastos de equipamiento.

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 2 — REDES DE TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-7 2 3	*(continuación)*						
B5-7 2 4	***Creación de servicios europeos fiables* (trust services) *para los servicios de información públicos***						
	Créditos disociados	2 000 000	1 000 000				

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 2 — REDES DE TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B5-7 2 3 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 19 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995						
Créditos 1996	19 000 000		5 000 000	8 000 000	4 000 000	2 000 000
Total	19 000 000		5 000 000	8 000 000	4 000 000	2 000 000

A los créditos inscritos en el presente artículo se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 158 200 ecus en compromisos,

— 39 000 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección que forma parte del presupuesto general.

Los posibles ingresos darán lugar a nueva utilización, de conformidad con las disposiciones del artículo 27 del Reglamento financiero.

B5-7 2 4 *Nuevo artículo*

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 100 A.

Decisión 92/242/CEE del Consejo, de 31 de marzo de 1992, relativa a la seguridad de los sistemas de información (DO nº L 123 de 8. 5. 1992, p. 19).

Su objetivo es aportar a la sociedad de la información europea la seguridad eficaz y práctica de la información almacenada y transmitida electrónicamente a los usuarios en general, administraciones y al mundo empresarial, sin comprometer los intereses del público en sentido amplio. La seguridad de la información se ocupa de la protección de la información archivada, tratada o transmitida electrónicamente, frente a amenazas deliberadas o accidentales. Los servicios y aplicaciones de la información electrónica, así como la protección de la propiedad privada e intelectual requieren una infraestructura y servicios de comunicaciones seguros para poder ofrecer instalaciones seguras al cliente (incluido el equipamiento, ficheros, aplicaciones y archivos) y garantizar la seguridad del tratamiento informático.

Este crédito se destina a cubrir:

— la creación de un marco estratégico que concilie los objetivos sociales, económicos y políticos con opciones técnicas, operativas y legislativas para la Unión Europea en un contexto internacional,

— la creación de las condiciones técnicas, operativas y legislativas en la Unión Europea para introducir servicios electrónicos verdaderamente válidos,

— la introducción de dichos servicios en la Unión Europea por parte de agentes cualificados,

— la creación de las condiciones técnicas para mejorar el nivel general de confianza en los productos, sistemas de información, servicios y aplicaciones informáticas.

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 2 — REDES DE TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-7 2 4	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	72 000 000	50 200 000	80 000 000	58 400 000	61 908 939,—	29 355 469,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-7 2	72 000 000	50 200 000	80 000 000	58 400 000	61 908 939,—	29 355 469,—

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 2 — REDES DE TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B5-7 2 4	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 2 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995						
Créditos 1996	2 000 000		1 000 000	666 667	333 333	
Total	2 000 000		1 000 000	666 667	333 333	

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 3 — FONDO EUROPEO DE INVERSIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B5-7 3						
B5-7 3 0	***Fondo Europeo de Inversiones — Puesta a disposición de las participaciones liberadas del capital suscrito***						
	Créditos disociados	30 000 000	30 000 000	20 000 000 (1)	20 000 000 (1)	30 000 000,—	30 000 000,—

(1) Se consigna un crédito de 10 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 3 — FONDO EUROPEO DE INVERSIONES

Artículo Partida	Comentarios
B5-7 3 0	Decisión 94/375/CE del Consejo, de 6 de junio de 1994, sobre la participación en calidad de miembro de la Comunidad en el Fondo Europeo de Inversiones (DO nº L 173 de 7. 7. 1994, p. 12). Este crédito se destina a cubrir el desembolso anual de una contribución de la Comunidad al capital liberado del Fondo Europeo de Inversiones. El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 30 millones de ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	30 000 000 (1)	30 000 000				
Créditos 1996	30 000 000		30 000 000			
Total	60 000 000	30 000 000 (1)	30 000 000			

(1) De los cuales, 10 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 3 — FONDO EUROPEO DE INVERSIONES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-7 3 1	***Fondo Europeo de Inversiones — Parte exigible del capital suscrito***						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	30 000 000	30 000 000	20 000 000	20 000 000	30 000 000,—	30 000 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-7 3	30 000 000	30 000 000	20 000 000	20 000 000	30 000 000,—	30 000 000,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	324 000 000	220 500 000	356 000 000	241 500 000	291 908 939,—	179 326 382,—
	Total del título B5-7	**324 000 000**	**220 500 000**	**356 000 000**	**241 500 000**	**291 908 939,—**	**179 326 382,—**

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 3 — FONDO EUROPEO DE INVERSIONES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B5-7 3 1	Decisión 94/375/CE del Consejo, de 6 de junio de 1994, sobre la participación en calidad de miembro de la Comunidad en el Fondo Europeo de Inversiones (DO nº L 173 de 7. 7. 1994, p. 12). Este artículo se destina a cubrir el desembolso de una contribución financiera de la Comunidad al capital exigible del Fondo Europeo de Inversiones. Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	p.m.	p.m.				
Créditos 1996	p.m.		p.m.			
Total	p.m.	p.m.	p.m.			

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-8

POLÍTICA DE COOPERACIÓN EN MATERIA JUDICIAL Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO B5-8 0 — POLÍTICA DE COOPERACIÓN EN MATERIA JUDICIAL Y ASUNTOS DE INTERIOR

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B5-8 0						
B5-8 0 0	***Cooperación en materia judicial y asuntos de interior*** Créditos disociados	p.m. (1)	2 600 000 (2)	2 700 000 (3)	1 600 000 (4)	0,—	0,—

(1) Se consigna un crédito de 5 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 1 900 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(3) Se consigna un crédito de 2 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(4) Se consigna un crédito de 1 millón de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-8

POLÍTICA DE COOPERACIÓN EN MATERIA JUDICIAL Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO B5-8 0 — POLÍTICA DE COOPERACIÓN EN MATERIA JUDICIAL Y ASUNTOS DE INTERIOR

Artículo Partida	Comentarios
B5-8 0 0	*Antes artículos B5-8 0 0 a B5-8 0 2* Tratado de la Unión Europea y, en particular, el artículo K.8 de su título VI. Este artículo constituye la estructura en la que se enmarcan las eventuales iniciativas comunes en el ámbito de la cooperación en materia de justicia y asuntos de interior previstas título VI del Tratado, y, en particular, la realización de iniciativas comunes en los siguientes campos: 1. la política de asilo; 2. las normas por las que se rigen el cruce de personas por las fronteras exteriores de los Estados miembros y la práctica de controles sobre esas personas; 3. la política de inmigración y la política relativa a los nacionales de terceros países: a) las condiciones de acceso al territorio de los Estados miembros y de circulación por el mismo de los nacionales de terceros países, b) las condiciones de estancia de los nacionales de terceros países en el territorio de los Estados miembros, incluidos el acceso al empleo y la reagrupación familiar, c) la lucha contra la inmigración, la estancia y el trabajo irregulares de nacionales de terceros países en el territorio de los Estados miembros; 4. la lucha contra la toxicomanía en la medida en que dicha materia no esté cubierta por los apartados 7, 8 y 9; 5. la lucha contra el fraude a escala internacional en la medida en que dicha materia no está cubierta por los apartados 7, 8 y 9 y no se identifica con el fraude en detrimento del presupuesto comunitario, cubierto por el artículo 209 A del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. 6. la cooperación judicial en materia civil; 7. la cooperación judicial en materia penal; 8. la cooperación aduanera; 9. la cooperación policial para la prevención y la lucha contra el terrorismo, el tráfico ilícito de drogas, el tráfico de mujeres y otras formas graves de delincuencia internacional, incluidos, si es necesario, determinados aspectos de la cooperación aduanera en conexión con la organización, a escala de la Unión, de un sistema de intercambios de información dentro de una Oficina Europea de Policía (Europol). En el supuesto de que el Consejo adopte una decisión basada en el artículo K.8 del Tratado, la Comisión propondrá una transferencia de créditos del capítulo B0-4 0 hacia el presente artículo. Este crédito se destina a cubrir el conjunto de los pagos pendientes de liquidación del título B5-8. Cubre asimismo: — un programa de fomento para funcionarios de Policía y Justicia que contribuya al intercambio de conocimientos en torno a los métodos aplicados, los conceptos utilizados (por ejemplo, comparación de la definición de delitos) y las técnicas usadas. El programa se orienta también al fomento de los conocimientos lingüísticos, — un programa de investigación destinado al análisis de los obstáculos que dificultan la cooperación entre instituciones policiales y judiciales de los Estados miembros. La formación de policías ha de hacer uso de las posibilidades ofrecidas por los programas Leonardo da Vinci y Sócrates. En parte con vistas a la conferencia intergubernamental de 1996, la Unión Europea ha de incrementar la cooperación en los ámbitos de justicia e interior y poner a disposición los necesarios recursos financieros. Por ejemplo, para unas medidas eficaces para luchar contra la delincuencia organizada y un incremento de la cooperación entre los servicios policiales y aduaneros, con inclusión de la cooperación marítima.

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-8 0 — POLÍTICA DE COOPERACIÓN EN MATERIA JUDICIAL Y ASUNTOS DE INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-8 0 0	*(continuación)*						
B5-8 0 1	***Europol/Unidad de Drogas Europol (UDE)***						
	Créditos disociados	3 750 000 (1)	3 750 000 (1)				

(1) Se consigna un crédito de 3 750 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-8 0 — POLÍTICA DE COOPERACIÓN EN MATERIA JUDICIAL Y ASUNTOS DE INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B5-8 0 0 *(continuación)*

Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	5 200 000 (1)	2 600 000	2 600 000			
Créditos 1996	5 500 000 (2)		1 900 000	3 600 000		
Total	10 700 000	2 600 000 (3)	4 500 000 (4)	3 600 000		

(1) De los cuales, 2 500 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

(2) Este crédito se consigna en el capítulo B0-4 0.

(3) De los cuales, 1 millón de ecus se consigna en el capítulo B0-4 0.

(4) De los cuales, 1 900 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

B5-8 0 1 *Nuevo artículo*

Decisión del Consejo Europeo de Essen de 9 y 10 de diciembre de 1994.

Acción común 95/73/JAI, de 10 de marzo de 1995, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea relativo a la Unidad de Drogas de Europol (DO nº L 62 de 20. 3. 1995, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la promoción de acciones bilaterales con los países de Europa central y oriental, en el marco de los acuerdos de asociación, que tengan por objetivo evaluar los problemas ocurridos en las fronteras exteriores y aporten soluciones apropiadas en materia de peritaje y de medios humanos y técnicos.

Cubre asimismo los gastos eventuales relacionados con la cooperación policial al margen de la Unidad de Drogas Europol (UDE), en el caso de que con ello se consiga un empleo más eficaz de dichos créditos.

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-8 0 — POLÍTICA DE COOPERACIÓN EN MATERIA JUDICIAL Y ASUNTOS DE INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-8 0 1	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	3 750 000	6 350 000	2 700 000	1 600 000	0,—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-8 0	3 750 000	6 350 000	2 700 000	1 600 000	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	3 750 000	6 350 000	2 700 000	1 600 000	0,—	0,—
	Total del título B5-8	**3 750 000**	**6 350 000**	**2 700 000**	**1 600 000**	**0,—**	**0,—**

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-8 0 — POLÍTICA DE COOPERACIÓN EN MATERIA JUDICIAL Y ASUNTOS DE INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B5-8 0 1	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 3 750 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995						
Créditos 1996	7 500 000 (1)		7 500 000			
Total	7 500 000		7 500 000 (1)			

(1) De los cuales, 3 750 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-9

LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO B5-9 1 — ACCIONES GENERALES DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B5-9 1						
B5-9 1 0	***Acciones generales de lucha contra el fraude*** Créditos disociados	4 175 000	4 025 000	p.m. (1)	p.m. (1)	637 038,—	209 891,—

(1) Se consigna un crédito de 1 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-9

LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO B5-9 1 — ACCIONES GENERALES DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

Artículo Partida	Comentarios
	Este título se destina a cubrir la ayuda técnica que la Unidad de coordinación de la lucha contra el fraude suministrará a los Estados miembros, así como los gastos originados por los controles que dicha unidad efectúa por todos los medios apropiados, en particular por medio de controles sobre el terreno, con objeto de evitar los pagos indebidos y las pérdidas de ingresos derivados de los recursos propios.
B5-9 1 0	*Antes artículo B2-5 1 9* Conclusiones del Consejo, de 11 de julio de 1994, sobre la lucha contra el fraude (DO nº C 292 de 20. 10. 1994, p. 1). Conclusiones del Consejo, de 19 de junio de 1995, con respecto a la lucha contra el fraude y programa de trabajo en este ámbito para 1995 (doc. 8132/95 Presse 193). Este crédito se destina a cubrir la asistencia técnica que la Unidad de coordinación de la lucha contra el fraude proporcionará a los Estados miembros, así como los gastos originados por los controles que la Comisión efectuará, en particular a través de la Unidad de coordinación de la lucha contra el fraude, sobre los gastos del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, empleando cuantos medios sean precisos para evitar todo pago indebido (telemática, teledetección, etc.), en particular a través de los controles sobre el terreno. Antes del 15 de septiembre de 1996 la Unidad de coordinación de la lucha contra el fraude establecerá un informe sobre su plan de acción, y en particular sobre el número y las características de los controles sobre el terreno previstos para el ejercicio 1996.

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-9 1 — ACCIONES GENERALES DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-9 1 0	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	4 175 000	4 025 000	p.m.	p.m.	637 038,—	209 891,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-9 1	4 175 000	4 025 000	p.m.	p.m.	637 038,—	209 891,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	4 175 000	4 025 000	p.m.	p.m.	637 038,—	209 891,—
	Total del título B5-9	**4 175 000**	**4 025 000**	**p.m.**	**p.m.**	**637 038,—**	**209 891,—**
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	715 730 000	593 152 000	720 135 000	548 012 000	606 846 253,16	441 373 630,92
	Total de la subsección B5	**715 730 000**	**593 152 000**	**720 135 000**	**548 012 000**	**606 846 253,16**	**441 373 630,92**

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-9 1 — ACCIONES GENERALES DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B5-9 1 0	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 4 175 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	1 500 000 (1)	1 500 000				
Créditos 1996	4 175 000		4 025 000	150 000		
Total	5 675 000	1 500 000 (1)	4 025 000	150 000		

(1) Este crédito se consigna en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN
Parte B

SUBSECCIÓN B6

INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

Resumen de los créditos (1996 y 1995) y de la ejecución (1994)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-1	**CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — PERSONAL Y MEDIOS DE REALIZACIÓN**						
B6-1 1	PERSONAL	152 945 000	152 945 000	153 606 000	153 606 000	156 610 808,01	152 220 594,—
B6-1 2	MEDIOS DE REALIZACIÓN	43 146 000	46 805 000	40 460 000	37 807 000	60 925 808,28	46 681 024,—
	Total del título B6-1	**196 091 000**	**199 750 000**	**194 066 000**	**191 413 000**	**217 536 616,29**	**198 901 618,—**
B6-2	**CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — CRÉDITOS DE OPERACIONES DIRECTOS — PROGRAMA MARCO CE 1994-1998**						
B6-2 1	PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN	28 690 000	27 661 000	31 977 000	9 972 000		
B6-2 9	OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA MARCO CONFIADAS AL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN	1 451 000	733 000	355 000	111 000		
	Total del título B6-2	**30 141 000**	**28 394 000**	**32 332 000**	**10 083 000**		
B6-3	**CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — CRÉDITOS DE OPERACIONES DIRECTOS — PROGRAMA MARCO CEEA 1994-1998**						
B6-3 1	ENERGÍA NUCLEAR	8 660 000	8 939 000	9 590 000	2 494 000		
B6-3 9	OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA MARCO CEEA CONFIADAS AL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN	1 046 000	623 000	403 000	103 000		
	Total del título B6-3	**9 706 000**	**9 562 000**	**9 993 000**	**2 597 000**		
B6-4	**CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — ACCIONES DIRECTAS — FINALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS COMUNES Y COMPLEMENTARIOS ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN**						
B6-4 1	FINALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS COMUNES ANTERIORES	p.m.	7 978 000	p.m.	25 025 000	47 906 104,61	39 952 380,—

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

Resumen de los créditos (1996 y 1995) y de la ejecución (1994) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-4 2	FINALIZACIÓN DE LAS ANTERIORES ACTIVIDADES DE APOYO	p.m.	2 800 000	p.m.	10 045 000	18 404 599,21	17 420 051,—
B6-4 3	PRESTACIONES DE SERVICIOS POR CUENTA DE TERCEROS	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	2 592 315,—	1 153 158,—
B6-4 4	EXPLOTACIÓN DEL HFR	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	12 069 498,40	11 139 967,—
B6-4 5	CRÉDITOS PROCEDENTES DE LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS (AJENOS AL «ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO») EN LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO	p.m.	p.m.				
	Total del título B6-4	**p.m.**	**10 778 000**	**p.m.**	**35 070 000**	**80 972 517,22**	**69 665 556,—**
B6-5	**ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS) Y PROYECTOS CONCERTADOS — FINALIZACIÓN DE ACCIONES ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES**						
B6-5 1	FINALIZACIÓN DEL SEGUNDO PROGRAMA MARCO (1987-1991)	p.m.	48 094 000	200 000	157 460 000	3 942 760,26	203 907 717,—
B6-5 2	FINALIZACIÓN DEL TERCER PROGRAMA MARCO (1990-1994)	p.m.	593 100 000	p.m.	1 162 064 000	1 974 841 404,38	332 173 998,30
B6-5 3	FINALIZACIÓN DE LAS ACCIONES FUERA DEL PROGRAMA MARCO	p.m.	191 576 000	1 950 000	361 313 000	562 814 341,65	359 439 207,—
B6-5 4	CRÉDITOS PROCEDENTES DE LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS (AJENOS AL «ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO») EN LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	14 500 063,14	0,—
	Total del título B6-5	**p.m.**	**832 770 000**	**2 150 000**	**1 680 837 000**	**2 556 098 569,43**	**895 520 922,30**
B6-7	**ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS), PROYECTOS CONCERTADOS Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS — PROGRAMA MARCO CE 1994-1998**						
B6-7 1	PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN	2 175 751 000	1 437 257 000	2 128 050 000	640 797 000		

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

Resumen de los créditos (1996 y 1995) y de la ejecución (1994) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-7 2	SEGUNDA ACCIÓN: COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES	145 000 000	106 000 000	59 917 000	38 636 000		
B6-7 3	TERCERA ACCIÓN: DIFUSIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA DEMOSTRACIÓN	58 625 000	53 713 000	73 177 000	17 912 000		
B6-7 4	CUARTA ACCIÓN: FORMACIÓN Y MOVILIDAD DE LOS INVESTIGADORES	268 542 000	137 659 000	121 586 000	26 005 000		
B6-7 9	ACTIVIDADES DE APOYO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO A LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS EN UN MARCO COMPETITIVO	32 244 000	29 681 000	26 536 000	15 019 000		
	Total del título B6-7	**2 680 162 000**	**1 764 310 000**	**2 409 266 000**	**738 369 000**		
B6-8	**ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS), PROYECTOS CONCERTADOS Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS — PROGRAMA MARCO CEEA 1994-1998**						
B6-8 1	ENERGÍA NUCLEAR	267 000 000	251 000 000	343 839 000	160 798 000		
	Total del título B6-8	**267 000 000**	**251 000 000**	**343 839 000**	**160 798 000**		
B6-9	**ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS) — LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y RESERVA GLOBAL PARA LA INVESTIGACIÓN**						
B6-9 1	ACCIONES DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN EL ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN A GASTOS COMPARTIDOS	50 000	40 000	50 000	50 000	0,—	0,—
B6-9 5	RESERVA GLOBAL PARA LA INVESTIGACIÓN	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
	Total del título B6-9	**50 000**	**40 000**	**50 000**	**50 000**	**0,—**	**0,—**
	Total de la subsección B6	**3 183 150 000**	**3 096 604 000**	**2 991 696 000**	**2 819 217 000**	**2 854 607 702,94**	**1 164 088 096,30**

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

TÍTULO B6-1

CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — PERSONAL Y MEDIOS DE REALIZACIÓN

CAPÍTULO B6-1 1 — PERSONAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B6-1 1						
B6-1 1 1	***Personal vinculado a la institución***						
	Créditos disociados	152 945 000	152 945 000	153 606 000	153 606 000	156 610 808,01	152 220 594,—

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

TÍTULO B6-1

CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — PERSONAL Y MEDIOS DE REALIZACIÓN

CAPÍTULO B6-1 1 — PERSONAL

Artículo Partida	Comentarios
	Los créditos de la presente subsección no cubren únicamente los gastos de intervención y de personal estatutario, sino también los demás gastos de personal, los gastos relativos a los contratos de empresa, los gastos de infraestructura, los gastos relacionados con la información y las publicaciones, así como los demás gastos de funcionamiento que proceden de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, incluida la investigación exploratoria. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a una nueva utilización en los títulos B6-1 a B6-4 de acuerdo con las disposiciones del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), se calcula en 4 600 000 ecus. De conformidad con el Reglamento financiero, diversos ingresos pueden dar lugar a la apertura de créditos suplementarios que se utilizarán en función de su destino en uno de los títulos B6-1, B6-2, B6-3 o B6-4.
B6-1 1 1	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 I. Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, sus artículos 7 y 8. Decisión 94/268/Euratom del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa a un programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para actividades comunitarias en materia de investigación y enseñanza (1994-1998) (DO nº L 115 de 6. 5. 1994, p. 31). Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) (DO nº L 126 de 18. 5. 1994, p. 1). Decisión 94/918/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y de desarrollo tecnológico que deberá realizar la Comunidad Europea, por una parte por el CCI y, por otra parte, mediante actividades inscritas en el marco de un enfoque competitivo y destinadas a ofrecer un apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias (1995-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 114). Decisión 94/919/Euratom del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y de desarrollo tecnológico que deberá realizar el Centro común de investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1995-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 132). Decisiones del Consejo, relativas a los programas específicos por los que se aplica el cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998). Este crédito está destinado a cubrir los gastos del personal del Centro Común de Investigación que desempeña las siguientes tareas: — acciones directas consistentes en programas de investigación, actividades de investigación exploratoria y de apoyo científico y técnico de naturaleza institucional en las instalaciones del Centro Común de Investigación, — acciones indirectas consistenses en programas en los que participa el Centro Común de Investigación de forma competitiva. Como existe una diferencia entre la plantilla nominal y la real (inherente al funcionamiento de un centro de investigación), el crédito abarca también los gastos ocasionados por los científicos visitantes, becarios y personal en comisión de servicios. Los ingresos que cubren los gastos del personal de los trabajos realizados por el Centro Común de Investigación para terceros darán lugar a la apertura de créditos suplementarios (partidas 6 2 2 3 y 6 2 2 1 respectivamente del estado de ingresos). Los créditos podrían ser reforzados mediante la participación competitiva del Centro Común de Investigación en las acciones de gastos compartidos (indirectas) y en las acciones de apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-1 1 — PERSONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-1 1 1	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-1 1 — PERSONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B6-1 1 1	*(continuación)*

El desglose de los créditos para los gastos de personal se presenta como sigue:

Programa	Compromisos	Pagos
Programa marco nuclear	101 062 000	101 062 000
Programa marco no nuclear	51 883 000	51 883 000
No incluido en el programa marco	p.m.	p.m.
Total	152 945 000	152 945 000

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 152 945 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	8 641 319	8 641 319				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	153 606 000	144 964 681	8 641 319			
Créditos 1996	152 945 000		144 303 681	8 641 319		
Total	315 192 319	153 606 000	152 945 000	8 641 319		

A los créditos inscritos en el presente artículo se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 1 596 780 ecus en compromisos,

— 1 596 780 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-1 1 — PERSONAL *(continuación)*

CAPÍTULO B6-1 2 — MEDIOS DE REALIZACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-1 1 1	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	152 945 000	152 945 000	153 606 000	153 606 000	156 610 808,01	152 220 594,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-1 1	152 945 000	152 945 000	153 606 000	153 606 000	156 610 808,01	152 220 594,—
	CAPÍTULO B6-1 2						
B6-1 2 1	***Medios de realización*** Créditos disociados	43 146 000	46 805 000	40 460 000	37 807 000	60 925 808,28	46 681 024,—

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-1 1 — PERSONAL *(continuación)*

CAPÍTULO B6-1 2 — MEDIOS DE REALIZACIÓN

Artículo Partida	Comentarios
B6-1 1 1	*(continuación)* La contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio procede únicamente de su participación en las acciones no nucleares del programa marco.
B6-1 2 1	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 I. Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, sus artículos 7 y 8. Decisión 94/268/Euratom del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa a un programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para actividades comunitarias en materia de investigación y enseñanza (1994-1998) (DO nº L 115 de 6. 5. 1994, p. 31). Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) (DO nº L 126 de 18. 5. 1994, p. 1). Decisión 94/918/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y de desarrollo tecnológico que deberá realizar la Comunidad Europea, por una parte por el CCI y, por otra parte, mediante actividades inscritas en el marco de un enfoque competitivo y destinadas a ofrecer un apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias (1995-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 114). Decisión 94/919/Euratom del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y de desarrollo tecnológico que deberá realizar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1995-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 132). Decisiones del Consejo, relativas a los programas específicos por los que se aplica el cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998). Este crédito se destina a cubrir los gastos de todos los medios de realización utilizados para la ejecución de las actividades del Centro Común de Investigación. Se trata de: — gastos de los apoyos científicos y técnicos de los institutos del Centro Común de Investigación [talleres, centro de cálculo, apoyos nucleares, dispositivos de irradiación (reactores, ciclotrón, aceleradores de partículas), células calientes, oficinas de estudios, almacenes, etc.], incluidos los relacionados directamente con el funcionamiento de las divisiones científicas, — gastos de infraestructura administrativa y técnica, incluida la de la Dirección General del Centro Común de Investigación, efectuados en apoyo de sus Institutos, — gastos específicos de las unidades interesadas de los centros de Geel, Ispra, Karlsruhe, Sevilla y Petten, incluida la Dirección General del Centro Común de Investigación repartida entre Bruselas e Ispra (todo tipo de compras y contratos). La distribución de los medios de realización de las diversas actividades del Centro Común de Investigación figura en el cuadro de correspondencias del Anexo I de la presente parte del estado de gastos de la presente sección. Los créditos podrían ser aumentados mediante la participación del Centro Común de Investigación, en condiciones competitivas, en las acciones de gastos compartidos (indirectas) y en las de apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-1 2 — MEDIOS DE REALIZACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-1 2 1	*(continuación)*						

COMISIÓN
Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-1 2 — MEDIOS DE REALIZACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B6-1 2 1 *(continuación)*

El desglose de los créditos de los medios de realización se estima como sigue:

Programa	Compromisos	Pagos
Programa marco nuclear	25 439 000	27 674 000
Programa marco no nuclear	17 707 000	19 131 000
No incluido en el programa marco	p.m.	p.m.
Total	43 146 000	46 805 000

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 43 146 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	29 652 556	22 001 258	4 598 477	3 052 821		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	40 460 000	15 805 742	19 969 949	4 215 878	468 431	
Créditos 1996	43 146 000		22 236 574	16 936 635	3 575 512	397 279
Total	113 258 556	37 807 000	46 805 000	24 205 334	4 043 943	397 279

A los créditos inscritos en el presente artículo se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 401 936 ecus en compromisos,

— 437 249 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-1 2 — MEDIOS DE REALIZACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-1 2 1	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	43 146 000	46 805 000	40 460 000	37 807 000	60 925 808,28	46 681 024,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-1 2	43 146 000	46 805 000	40 460 000	37 807 000	60 925 808,28	46 681 024,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	196 091 000	199 750 000	194 066 000	191 413 000	217 536 616,29	198 901 618,—
	Total del título B6-1	**196 091 000**	**199 750 000**	**194 066 000**	**191 413 000**	**217 536 616,29**	**198 901 618,—**

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-1 2 — MEDIOS DE REALIZACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B6-1 2 1	*(continuación)* La contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio proceden únicamente de su participación en las acciones no nucleares del programa marco.

COMISIÓN
Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

TÍTULO B6-2

CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — CRÉDITOS DE OPERACIONES DIRECTOS — PROGRAMA MARCO CE 1994-1998

CAPÍTULO B6-2 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B6-2 1						
B6-2 1 1	***Tecnologías de la información***						
B6-2 1 1 3	Tecnologías de la información Créditos disociados	400 000	330 000	342 000	105 000		

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

TÍTULO B6-2

CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — CRÉDITOS DE OPERACIONES DIRECTOS — PROGRAMA MARCO CE 1994-1998

CAPÍTULO B6-2 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN

Artículo Partida	Comentarios
B6-2 1 1	
B6-2 1 1 3	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 I. Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) (DO nº L 126 de 18. 5. 1994, p. 1). Decisión 94/918/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico que deberá realizar la Comunidad Europea, por una parte, por el CCI y, por otra parte, mediante actividades inscritas en el marco de un enfoque competitivo y destinadas a ofrecer un apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias (1995-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 114). Esta partida cubre las actividades de investigación realizadas por el Centro Común de Investigación en el campo de las tecnologías de la información y, en particular, las de apoyo prenormativo relacionadas con la seguridad y la fiabilidad de los sistemas informáticos. Este crédito se destina a cubrir los gastos específicos de la investigación considerada (contratos y todo tipo de compras). Un cuadro de correspondencia que figura en el Anexo I de esta parte del estado de gastos de la presente sección del presupuesto general muestra los distintos medios utilizados para la realización de estas actividades de investigación (personal, distintos medios de realización y créditos de operaciones). El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 400 000 ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	342 000	105 000	177 750	53 325	5 925	
Créditos 1996	400 000		152 250	185 813	55 744	6 193
Total	742 000	105 000	330 000	239 138	61 669	6 193

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 6 320 ecus en compromisos,

— 5 214 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-2 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-2 1 1	*(continuación)*						
B6-2 1 1 3	*(continuación)*						
	Total del artículo B6-2 1 1	400 000	330 000	342 000	105 000		
B6-2 1 2	***Tecnologías industriales***						
B6-2 1 2 1	Tecnologías industriales y de los materiales Créditos disociados	1 400 000	1 967 000	2 752 000	839 000		

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-2 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B6-2 1 1	*(continuación)*
B6-2 1 1 3	*(continuación)* constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general. La contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio proviene únicamente de su participación en las acciones no nucleares del programa marco.
B6-2 1 2	
B6-2 1 2 1	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 I. Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) (DO nº L 126 de 18. 5. 1994, p. 1). Decisión 94/918/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico que deberá realizar la Comunidad Europea, por una parte por el CCI y, por otra parte, mediante actividades inscritas en el marco de un enfoque competitivo y destinadas a ofrecer un apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias (1995-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 114). Esta partida cubre las actividades de investigación realizadas por el Centro Común de Investigación en el campo de las tecnologías industriales y de los materiales: investigación prenomartiva centrada en las cerámicas y los materiales compuestos, ingeniería de superficies y creación de métodos de ensayo no destructivos. Este crédito se destina a cubrir los gastos específicos de la investigación considerada (contratos y todo tipo de compras). Un cuadro de correspondencia que figura en el Anexo I de esta parte del estado de gastos de la presente sección del presupuesto general evidencia los distintos medios utilizados para la realización de estas actividades de investigación (personal, distintos medios de realización y créditos de operaciones). El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 1 400 000 ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	2 752 000	839 000	1 434 750	430 425	47 825	
Créditos 1996	1 400 000		532 250	650 813	195 244	21 693
Total	4 152 000	839 000	1 967 000	1 081 238	243 069	21 693

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 22 120 ecus en compromisos,

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-2 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-2 1 2	*(continuación)*						
B6-2 1 2 1	*(continuación)*						
B6-2 1 2 2	Normalización, mediciones y ensayos Créditos disociados	2 950 000	3 209 000	4 028 000	1 244 000		

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-2 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B6-2 1 2	*(continuación)*
B6-2 1 2 1	*(continuación)*

— 31 079 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

La contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio procede únicamente de su participación en las actividades no nucleares del programa marco.

B6-2 1 2 2

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 I.

Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) (DO nº L 126 de 18. 5. 1994, p. 1).

Decisión 94/918/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico que deberá realizar la Comunidad Europea, por una parte por el CCI y, por otra parte, mediante actividades inscritas en el marco de un enfoque competitivo y destinadas a ofrecer un apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias (1995-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 114).

Esta partida cubre las actividades de investigación realizadas por el Centro Común de Investigación en el campo de las mediciones y los ensayos: investigación prenormativa sobre análisis de las estructuras, en particular, mediante el Laboratorio europeo de estudios sobre las estructuras, los programas referentes a mediciones y ensayos y materiales de referencia y la creación de métodos de ensayo no destructivos.

Este crédito se destina a cubrir los gastos específicos de la investigación considerada (contratos y todo tipo de compras).

Un cuadro de correspondencia que figura en el Anexo I de esta parte del estado de gastos de la presente sección del presupuesto general evidencia los distintos medios utilizados para la realización de estas actividades de investigación (personal, distintos medios de realización y créditos de operaciones).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 2 950 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	4 028 000	1 244 000	2 088 000	626 400	69 600	
Créditos 1996	2 950 000		1 121 000	1 371 750	411 525	45 725
Total	6 978 000	1 244 000	3 209 000	1 998 150	481 125	45 725

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 46 610 ecus en compromisos,

— 50 702 ecus en pagos.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-2 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-2 1 2	*(continuación)*						
B6-2 1 2 2	*(continuación)*						
	Total del artículo B6-2 1 2	4 350 000	5 176 000	6 780 000	2 083 000		
B6-2 1 3	***Medio ambiente***						
B6-2 1 3 1	Medio ambiente y clima Créditos disociados	17 380 000	16 319 000	18 401 000	5 789 000		

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-2 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B6-2 1 2	*(continuación)*
B6-2 1 2 2	*(continuación)* A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general. La contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio procede únicamente de su participación en las actividades no nucleares del programa marco.
B6-2 1 3	
B6-2 1 3 1	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 I. Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) (DO nº L 126 de 18. 5. 1994, p. 1). Decisión 94/918/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico que deberá realizar la Comunidad Europea, por una parte por el CCI y, por otra parte, mediante actividades inscritas en el marco de un enfoque competitivo y destinadas a ofrecer un apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias (1995-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 114). Esta partida cubre las actividades de investigación realizadas por el Centro Común de Investigación en el campo del medio ambiente y el clima: medio ambiente natural, calidad del medio ambiente y cambios a escala planetaria: investigación relacionada con la proteccion del medio ambiente, aplicación de técnicas de teledetección y apoyo científico y técnico a la política de medio ambiente, en particular, mediante la Oficina europea de productos químicos, el Centro europeo de validación de métodos alternativos y el Laboratorio europeo de referencia para la contaminación atmosférica. Este crédito se destina a cubrir los gastos específicos de la investigación considerada (contratos y todo tipo de compras). Un cuadro de correspondencia que figura en el Anexo I de esta parte del estado de gastos de la presente sección del presupuesto general evidencia los distintos medios utilizados para realizar las actividades de investigación (personal, distintos medios de realización y créditos de operaciones).

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-2 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-2 1 3	*(continuación)*						
B6-2 1 3 1	*(continuación)*						
	Total del artículo B6-2 1 3	17 380 000	16 319 000	18 401 000	5 789 000		
B6-2 1 4	***Ciencias y tecnologías de la vida***						
B6-2 1 4 3	Agricultura y pesca (incluida la industria agrícola, las tecnologías alimentarias, la silvicultura, la acuicultura y el desarrollo rural)						
	Créditos disociados	4 100 000	3 839 000	4 421 000	1 380 000		

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-2 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B6-2 1 3	*(continuación)*
B6-2 1 3 1	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 17 380 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	18 401 000	5 789 000	9 459 000	2 837 700	315 300	
Créditos 1996	17 380 000		6 860 000	7 888 500	2 366 550	264 950
Total	35 781 000	5 789 000	16 319 000	10 726 200	2 681 850	264 950

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 274 604 ecus en compromisos,

— 257 840 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B6-2 1 4

B6-2 1 4 3

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 I.

Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) (DO nº L 126 de 18. 5. 1994, p. 1).

Decisión 94/918/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico que deberá realizar la Comunidad Europea, por una parte por el CCI y, por otra parte, mediante actividades inscritas en el marco de un enfoque competitivo y destinadas a ofrecer un apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias (1995-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 114).

Esta partida cubre las actividades de investigación realizadas por el Centro Común de Investigación en el campo de las ciencias y tecnologías de la vida: agricultura y pesca. Aplicación de las ciencias y tecnologías de la vida: actividad de apoyo a la política agrícola común y a la política del medio ambiente: aplicación de la teledetección, Oficina europea de vinos, alcoholes y bebidas espirituosas, medidas de referencia para el control de calidad de los productos alimenticios, los cosméticos y demás productos de consumo, productos alimenticios y red de información sobre los productos farmacéuticos comunitarios.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-2 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-2 1 4	*(continuación)*						
B6-2 1 4 3	*(continuación)*						
	Total del artículo B6-2 1 4	4 100 000	3 839 000	4 421 000	1 380 000		
B6-2 1 5	***Energía no nuclear***						
B6-2 1 5 1	Tecnologías para la producción y utilización de energía más limpias y eficaces Créditos disociados	360 000	491 000	685 000	212 000		

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-2 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B6-2 1 4	*(continuación)*
B6-2 1 4 3	*(continuación)*

Este crédito se destina a cubrir los gastos específicos de la investigación considerada (contratos y todo tipo de compras).

Un cuadro de correspondencia que figura en el Anexo I de esta parte del estado de gastos de la presente sección del presupuesto general evidencia los distintos medios utilizados para la realización de estas actividades de investigación (personal, distintos medios de realización y créditos de operaciones).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 4 100 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	4 421 000	1 380 000	2 280 750	684 225	76 025	
Créditos 1996	4 100 000		1 558 250	1 906 313	571 894	63 543
Total	8 521 000	1 380 000	3 839 000	2 590 538	647 919	63 543

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 64 780 ecus en compromisos,

— 60 656 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B6-2 1 5

B6-2 1 5 1

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 I.

Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) (DO nº L 126 de 18. 5. 1994, p. 1).

Decisión 94/918/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico que deberá realizar la Comunidad Europea, por una parte por el CCI y, por otra parte, mediante actividades inscritas en el marco de un enfoque competitivo y destinadas a ofrecer un apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias (1995-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 114).

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-2 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-2 1 5	*(continuación)*						
B6-2 1 5 1	*(continuación)*						
	Total del artículo B6-2 1 5	360 000	491 000	685 000	212 000		
B6-2 1 7	***Investigación socioeconómica con fines propios***						
B6-2 1 7 1	Investigación socioeconómica con fines propios Créditos disociados	2 100 000	1 506 000	1 348 000	403 000		

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-2 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B6-2 1 5	*(continuación)*
B6-2 1 5 1	*(continuación)*

Esta partida cubre las actividades de investigación realizadas por el Centro Común de Investigación en el campo de la energía no nuclear. Tecnologías más limpias y eficaces de producción y utilización de la energía: investigación prenormativa sobre las prestaciones de los sistemas fotovoltaicos, investigación sobre los materiales utilizados por esas tecnologías, investigación prenormativa sobre el ahorro de energía en los edificios.

Este crédito se destina a cubrir los gastos específicos de la investigación considerada (contratos y todo tipo de compras).

Un cuadro de correspondencia que figura en el Anexo I de esta parte del estado de gastos de la presente sección del presupuesto general evidencia los distintos medios utilizados para la realización de estas actividades de investigación (personal, distintos medios de realización y créditos de operaciones).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 360 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	685 000	212 000	354 750	106 425	11 825	
Créditos 1996	360 000		136 250	167 813	50 344	5 593
Total	1 045 000	212 000	491 000	274 238	62 169	5 593

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 5 688 ecus en compromisos,

— 7 758 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B6-2 1 7

B6-2 1 7 1 Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 I.

Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) (DO nº L 126 de 18. 5. 1994, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-2 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-2 1 7	*(continuación)*						
B6-2 1 7 1	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-2 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B6-2 1 7	*(continuación)*
B6-2 1 7 1	*(continuación)*

Decisión 94/918/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico que deberá realizar la Comunidad Europea, por una parte por el CCI y, por otra parte, mediante actividades inscritas en el marco de un enfoque competitivo y destinadas a ofrecer un apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias (1995-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 114).

Esta partida cubre las actividades de investigación realizadas por el Centro Común de Investigación en el campo de la investigación socioeconómica con fines propios: evaluación de las opciones de política científica y tecnológica. Investigación destinada a la creación de un observatorio tecnológico, apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias mediante estudios de prospectiva y evaluación tecnológica.

Este crédito se destina a cubrir los gastos específicos de la investigación considerada (contratos y todo tipo de compras).

Un cuadro de correspondencia que figura en el Anexo I de esta parte del estado de gastos de la presente sección del presupuesto general evidencia los distintos medios utilizados para la realización de estas actividades de investigación (personal, distintos medios de realización y créditos de operaciones).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 2 100 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	1 348 000	403 000	708 750	212 625	23 625	
Créditos 1996	2 100 000		797 250	977 063	293 119	32 568
Total	3 448 000	403 000	1 506 000	1 189 688	316 744	32 568

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 33 180 ecus en compromisos,

— 23 795 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-2 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO B6-2 9 — OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA MARCO CONFIADAS AL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-2 1 7	*(continuación)*						
B6-2 1 7 1	*(continuación)*						
	Total del artículo B6-2 1 7	2 100 000	1 506 000	1 348 000	403 000		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	28 690 000	27 661 000	31 977 000	9 972 000		
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-2 1	28 690 000	27 661 000	31 977 000	9 972 000		
	CAPÍTULO B6-2 9						
B6-2 9 1	***Participación del Centro Común de Investigación en las acciones de gastos compartidos*** Créditos disociados	1 451 000	733 000	355 000	111 000		

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-2 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO B6-2 9 — OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA MARCO CONFIADAS AL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN

Artículo Partida	Comentarios
B6-2 1 7	*(continuación)*
B6-2 1 7 1	*(continuación)* La contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio proviene únicamente de su participación en las acciones no nucleares del programa marco.
B6-2 9 1	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 I. Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) (DO nº L 126 de 18. 5. 1994, p. 1). Decisión 94/918/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico que deberá realizar la Comunidad Europea, por una parte por el CCI y, por otra parte, mediante actividades inscritas en el marco de un enfoque competitivo y destinadas a ofrecer un apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias (1995-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 114). Este crédito se destina a cubrir los gastos de todo tipo de las actividades de investigación que se confiarán al Centro Común de Investigación por su participación de forma competitiva en las actividades de gastos compartidos. Su utilización depende de la obtención de esos trabajos.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-2 9 — OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA MARCO CONFIADAS AL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-2 9 1	*(continuación)*						
B6-2 9 2	***Actividades de apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias***						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-2 9 — OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA MARCO CONFIADAS AL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B6-2 9 1	*(continuación)* El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 1 451 000 ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	355 000	111 000	183 000	54 900	6 100	
Créditos 1996	1 451 000		550 000	675 750	202 725	22 525
Total	1 806 000	111 000	733 000	730 650	208 825	22 525

A los créditos inscritos en el presente artículo se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 22 926 ecus en compromisos,

— 11 581 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

La contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio proviene únicamente de su participación en las acciones no nucleares del programa marco.

B6-2 9 2

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 I.

Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) (DO nº L 126 de 18. 5. 1994, p. 1).

Decisión 94/918/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico que deberá realizar la Comunidad Europea, por una parte por el CCI y, por otra parte, mediante actividades inscritas en el marco de un enfoque competitivo y destinadas a ofrecer un apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias (1995-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 114).

Este artículo, sin asignación al principio, está destinado a recibir los créditos relativos a los gastos, de todo tipo, de las actividades de apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias que se confiarán de forma competitiva al Centro Común de Investigación.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-2 9 — OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA MARCO CONFIADAS AL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-2 9 2	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	1 451 000	733 000	355 000	111 000		
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-2 9	1 451 000	733 000	355 000	111 000		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	30 141 000	28 394 000	32 332 000	10 083 000		
	Total del título B6-2	**30 141 000**	**28 394 000**	**32 332 000**	**10 083 000**		

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-2 9 — OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA MARCO CONFIADAS AL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B6-2 9 2	*(continuación)*

Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	p.m.	p.m.				
Créditos 1996	p.m.		p.m.			
Total	p.m.	p.m.	p.m.			

COMISIÓN
Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

TÍTULO B6-3

CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — CRÉDITOS DE OPERACIONES DIRECTOS — PROGRAMA MARCO CEEA 1994-1998

CAPÍTULO B6-3 1 — ENERGÍA NUCLEAR

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B6-3 1						
B6-3 1 1	***Seguridad y protección nuclear***						
B6-3 1 1 1	Seguridad y protección nuclear Créditos disociados	6 800 000	7 285 000	8 020 000	2 114 000		
	Total del artículo B6-3 1 1	6 800 000	7 285 000	8 020 000	2 114 000		

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

TÍTULO B6-3

CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — CRÉDITOS DE OPERACIONES DIRECTOS — PROGRAMA MARCO CEEA 1994-1998

CAPÍTULO B6-3 1 — ENERGÍA NUCLEAR

Artículo Partida	Comentarios
B6-3 1 1	
B6-3 1 1 1	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, sus artículos 7 y 8. Decisión 94/268/Euratom del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa a un programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para actividades comunitarias en materia de investigación y enseñanza (1994-1998) (DO nº L 115 de 6. 5. 1994, p. 31). Decisión 94/919/Euratom del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y de desarrollo tecnológico que deberá realizar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1995-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 132). Esta partida abarca las actividades de investigación realizadas por el Centro Común de Investigación en el campo de la seguridad de la fisión nuclear: investigación sobre el control de los materias fisibles (salvaguardias), la seguridad del ciclo del combustible y la seguridad de los reactores. Se incluyen también las actividades del Centro Común de Investigación referentes a apoyo científico y técnico al control de los materias fisibles en el marco de Euratom y del Organismo Internacional de Energía Atómica. Este crédito se destina a cubrir los gastos específicos de la investigación considerada (contratos y todo tipo de compras). Un cuadro de correspondencia que figura en el Anexo I de esta parte del estado de gastos de la presente sección del presupuesto general evidencia los distintos medios utilizados para la realización de estas actividades de investigación (personal, distintos medios de realización y créditos de operaciones). El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 6 800 000 ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	8 020 000	2 114 000	4 429 500	1 328 850	147 650	
Créditos 1996	6 800 000		2 855 500	2 958 375	887 513	98 612
Total	14 820 000	2 114 000	7 285 000	4 287 225	1 035 163	98 612

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-3 1 — ENERGÍA NUCLEAR *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-3 1 2	***Fusión termonuclear controlada***						
B6-3 1 2 1	Fusión termonuclear controlada Créditos disociados	1 860 000	1 654 000	1 570 000	380 000		
	Total del artículo B6-3 1 2	1 860 000	1 654 000	1 570 000	380 000		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	8 660 000	8 939 000	9 590 000	2 494 000		
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-3 1	8 660 000	8 939 000	9 590 000	2 494 000		

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-3 1 — ENERGÍA NUCLEAR *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B6-3 1 2	
B6-3 1 2 1	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, sus artículos 7 y 8. Decisión 94/268/Euratom del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa a un programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para actividades comunitarias en materia de investigación y enseñanza (1994-1998) (DO nº L 115 de 6. 5. 1994, p. 31). Decisión 94/919/Euratom del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y de desarrollo tecnológico que deberá realizar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1995-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 132). Esta partida abarca las actividades de investigación realizadas por el Centro Común de Investigación en el campo de la fusión termonuclear controlada: investigación centrada en los aspectos de seguridad y medio ambiente (utilización del laboratorio de tritio) y en las actividades del acuerdo internacional cuatripartito Iter *(international thermonuclear experimental reactor)* (materiales y manipulación a distancia). Este crédito se destina a cubrir los gastos específicos de la investigación considerada (contratos y todo tipo de compras). Un cuadro de correspondencia que figura en el Anexo I de esta parte del estado de gastos de la presente sección del presupuesto general evidencia los distintos medios utilizados para la realización de estas actividades de investigación (personal, distintos medios de realización y créditos de operaciones). El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 1 860 000 ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	1 570 000	380 000	892 500	267 750	29 750	
Créditos 1996	1 860 000		761 500	823 875	247 163	27 462
Total	3 430 000	380 000	1 654 000	1 091 625	276 913	27 462

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-3 9 — OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA MARCO CEEA CONFIADAS AL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B6-3 9						
B6-3 9 1	***Participación del Centro Común de Investigación en las acciones de gastos compartidos*** Créditos disociados	1 046 000	623 000	403 000	103 000		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	1 046 000	623 000	403 000	103 000		
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-3 9	1 046 000	623 000	403 000	103 000		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	9 706 000	9 562 000	9 993 000	2 597 000		
	Total del título B6-3	**9 706 000**	**9 562 000**	**9 993 000**	**2 597 000**		

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-39 — OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA MARCO CEEA CONFIADAS AL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN

Artículo Partida	Comentarios
B6-391	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, sus artículos 7 y 8. Decisión 94/268/Euratom del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa a un programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para actividades comunitarias en materia de investigación y enseñanza (1994-1998) (DO nº L 115 de 6. 5. 1994, p. 31). Decisión 94/919/Euratom del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico que deberá realizar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1995-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 132). Este crédito se destina a cubrir los gastos de todo tipo de las actividades de investigación que se confiarán al Centro Común de Investigación por su participación de forma competitiva en las actividades de gastos compartidos. Su utilización depende de la obtención de esos trabajos. El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 1 046 000 ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	403 000	103 000	212 250	63 675	24 075	
Créditos 1996	1 046 000		410 750	476 438	142 931	15 881
Total	1 449 000	103 000	623 000	540 113	167 006	15 881

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

TÍTULO B6-4

CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — ACCIONES DIRECTAS — FINALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS COMUNES Y COMPLEMENTARIOS ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO B6-4 1 — FINALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS COMUNES ANTERIORES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B6-4 1						
B6-4 1 1	***Finalización de los programas comunes de 1984-1987 y 1988-1991***						
	Créditos disociados	p.m.	78 000	p.m.	603 000	0,—	1 622 211,—

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

TÍTULO B6-4

CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — ACCIONES DIRECTAS — FINALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS COMUNES Y COMPLEMENTARIOS ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO B6-4 1 — FINALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS COMUNES ANTERIORES

Artículo Partida	Comentarios
	El presente comentario es aplicable a todas las líneas presupuestarias del título B6-4. En algunas de estas actividades está prevista la participación de terceros Estados o de organizaciones de terceros Estados en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica (principalmente Cost). Esta eventual contribución económica se consignará en el artículo 6 0 2 del estado de ingresos y podrá dar lugar a la apertura de créditos complementarios en aplicación del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). Los ingresos eventuales procedentes de terceros que compartan los gastos de los proyectos con la Comunidad (empresas de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, consorcios industriales, etc.), consignados en el artículo 6 0 4 del estado de ingresos, podrán dar lugar a la apertura de créditos complementarios con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero. La apertura de créditos suplementarios se efectuará en el artículo B6-4 5 1. Los eventuales ingresos procedentes de la inscripción de los participantes en seminarios, conferencias, etc. organizados por la Comisión pueden reutilizarse con arreglo a lo dispuesto en la letra g) del apartado 2 del artículo 27 del Reglamento financiero.
B6-4 1 1	*Programa común 1984-1987* Decisión 84/1/Euratom, CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1983, por la que se establece un programa de investigación que deberá ejecutar el Centro común de investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica y para la Comunidad Económica Europea (1984-1987) (DO nº L 3 de 5. 1. 1984, p. 21). El programa común 1984-1987 constaba de cinco apartados: tecnologías industriales, fusión termonuclear, fisión nuclear, energías no nucleares y medio ambiente. *Programa común 1988-1991* Decisión 88/521/CEE del Consejo, de 14 de octubre de 1988, por la que se aprueban programas específicos de investigación que debe ejecutar el Centro común de investigación para la Comunidad Económica Europea (1988-1991) (DO nº L 286 de 20. 10. 1988, p. 29). Decisión 88/522/Euratom del Consejo, de 14 de octubre de 1988, por la que se aprueban programas específicos de investigación que debe ejecutar el Centro común de investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1988-1991) (DO nº L 286 de 20. 10. 1988, p. 33). El programa común 1988-1991 comprendía tres temas: calidad de vida, modernización de los sectores industriales y energía, a los que se añadía la investigación exploratoria. Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los anteriores compromisos contraídos.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-4 1 — FINALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS COMUNES ANTERIORES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-4 1 1	*(continuación)*						
B6-4 1 2	***Finalización del programa común 1992-1994 — Actividades afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo*** Créditos disociados	p.m.	6 903 433	p.m.	15 380 000	34 091 112,54	26 438 401,—

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-4 1 — FINALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS COMUNES ANTERIORES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B6-4 1 1 *(continuación)*

Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	681 446	603 000	78 000	446		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	p.m.	p.m.				
Créditos 1996	p.m.		p.m.			
Total	681 446	603 000	78 000	446		

B6-4 1 2 Decisión 92/273/CEE del Consejo, de 29 de abril de 1992, por la que se aprueban programas específicos de investigación que deberá ejecutar el Centro común de investigación para la Comunidad Económica Europea (1992-1994) (DO nº L 141 de 23. 5. 1992, p. 11).

Decisión 92/274/Euratom del Consejo, de 29 de abril de 1992, por la que se aprueban programas específicos de investigación que deberá ejecutar el Centro común de investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1992-1994) (DO nº L 141 de 23. 5. 1992, p. 20).

El programa común 1992-1994 incluía cinco temas, a saber: tecnologías industriales y de los materiales, medio ambiente, energía nuclear, aprovechamiento de los recursos humanos e investigación exploratoria.

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los anteriores compromisos contraídos.

Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	24 569 151	15 380 000	6 903 433	1 300 000	985 718	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	p.m.	p.m.				
Créditos 1996	p.m.		p.m.			
Total	24 569 151	15 380 000	6 903 433	1 300 000	985 718	

A los créditos inscritos en el presente artículo se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— «p.m.» en compromisos,

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-4 1 — FINALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS COMUNES ANTERIORES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-4 1 2	*(continuación)*						
B6-4 1 3	***Finalización del programa común 1992-1994 — Acciones no afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo*** Créditos disociados	p.m.	996 567	p.m.	9 042 000	13 814 992,07	11 891 768,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	7 978 000	p.m.	25 025 000	47 906 104,61	39 952 380,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-4 1	p.m.	7 978 000	p.m.	25 025 000	47 906 104,61	39 952 380,—

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-4 1 — FINALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS COMUNES ANTERIORES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B6-4 1 2	*(continuación)* — 92 898 ecus en pagos. A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.
B6-4 1 3	Decisión 92/273/CEE del Consejo, de 29 de abril de 1992, por la que se aprueban programas específicos de investigación que deberá ejecutar el Centro común de investigación para la Comunidad Económica Europea (1992-1994) (DO nº L 141 de 23. 5. 1992, p. 11). Decisión 92/274/Euratom del Consejo, de 29 de abril de 1992, por la que se aprueban programas específicos de investigación que deberá ejecutar el Centro común de investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1992-1994) (DO nº L 141 de 23. 5. 1992, p. 20). El programa común 1992-1994 incluía cinco temas, a saber: tecnologías industriales y de los materiales, medio ambiente, energía nuclear, aprovechamiento de los recursos humanos e investigación exploratoria. Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los anteriores compromisos contraídos. Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	10 038 567	9 042 000	996 567			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	p.m.	p.m.				
Créditos 1996	p.m.		p.m.			
Total	10 038 567	9 042 000	996 567			

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-4 2 — FINALIZACIÓN DE LAS ANTERIORES ACTIVIDADES DE APOYO

CAPÍTULO B6-4 3 — PRESTACIONES DE SERVICIOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B6-4 2						
B6-4 2 1	***Finalización de las anteriores actividades de apoyo*** Créditos disociados	p.m.	2 800 000	p.m.	10 045 000	18 404 599,21	17 420 051,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	2 800 000	p.m.	10 045 000	18 404 599,21	17 420 051,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-4 2	p.m.	2 800 000	p.m.	10 045 000	18 404 599,21	17 420 051,—
	CAPÍTULO B6-4 3						
B6-4 3 1	***Trabajos para terceros*** Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	2 592 315,—	1 153 158,—

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-4 2 — FINALIZACIÓN DE LAS ANTERIORES ACTIVIDADES DE APOYO

CAPÍTULO B6-4 3 — PRESTACIONES DE SERVICIOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo Partida	Comentarios

B6-4 2 1

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, el apartado 1 de su artículo 8.

Resolución del Consejo, de 29 de junio de 1988, relativa a las actividades que deberá llevar a cabo el Centro común de investigación (CCI) (DO nº C 197 de 27. 7. 1988, p. 4).

Decisión 88/503/CEE del Consejo, de 26 de septiembre de 1988, por la que se establece un proyecto piloto de teledetección aplicada a las estadísticas agrarias (DO nº L 273 de 5. 10. 1988, p. 12).

Decisión 92/273/CEE del Consejo, de 29 de abril de 1992, por la que se aprueban programas específicos de investigación que deberá ejecutar el Centro común de investigación para la Comunidad Económica Europea (1992-1994) (DO nº L 141 de 23. 5. 1992, p. 11).

Decisión 92/274/Euratom del Consejo, de 29 de abril de 1992, por la que se aprueban programas específicos de investigación que deberá ejecutar el Centro común de investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1992-1994) (DO nº L 141 de 23. 5. 1992, p. 20).

Resolución del Consejo, de 29 de abril de 1992, relativa a las actividades que deberá llevar a cabo el Centro común de investigación (DO nº C 118 de 9. 5. 1992, p. 8).

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los anteriores compromisos contraídos.

Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	13 634 722	10 045 000	2 800 000	710 750	78 972	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	p.m.	p.m.				
Créditos 1996	p.m.		p.m.			
Total	13 634 722	10 045 000	2 800 000	710 750	78 972	

B6-4 3 1

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 96.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-4 3 — PRESTACIONES DE SERVICIOS POR CUENTA DE TERCEROS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-4 3 1	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-4 3 — PRESTACIONES DE SERVICIOS POR CUENTA DE TERCEROS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B6-4 3 1	*(continuación)* Decisión 89/340/CEE del Consejo, de 3 de mayo de 1989, relativa a los trabajos para terceras partes realizados por el Centro común de investigación de la Comunidad Económica Europea (DO nº L 142 de 25. 5. 1989, p. 10). Resolución del Consejo, de 29 de abril de 1992, relativa a las actividades que deberá llevar a cabo el Centro común de investigación (DO nº C 118 de 9. 5. 1992, p. 8). Este artículo se destina a recoger los créditos necesarios para los gastos específicos de los distintos trabajos realizados por cuenta de terceros, objeto, caso a caso, de una evaluación con los terceros implicados. De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, este artículo será objeto, durante el ejercicio, de la apertura de créditos suplementarios para los gastos específicos propios de cada contrato con un tercero, en función de los ingresos que se deben consignar en la partida 6 2 2 3. Los servicios previstos son, en particular, los siguientes: — suministros, prestación de servicios y de trabajos efectuados a título oneroso, en general, — explotación de instalaciones en beneficio de Estados miembros o ejecución de actividades de investigación complementarias a los programas específicos de investigación, — ejecución de actividades de investigación o prestación de servicios dentro de asociaciones industriales cuyos miembros deban pagar unos derechos de inscripción y cotizaciones anuales, — irradiación en el ciclotrón, — descontaminación química, — protección contra las radiaciones, — metalografía, — contratos de colaboración en el campo de los residuos radiactivos, — formación, — clientes exteriores del centro informático de Ispra, — irradiaciones por cuenta de terceros externos en el HFR *(high flux reactor)* del centro de Petten. Los ingresos correspondientes proceden de la partida 6 2 2 2 del estado de ingresos.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-4 3 — PRESTACIONES DE SERVICIOS POR CUENTA DE TERCEROS *(continuación)*

CAPÍTULO B6-4 4 — EXPLOTACIÓN DEL HFR

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-4 3 1	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	2 592 315,—	1 153 158,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-4 3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	2 592 315,—	1 153 158,—
	CAPÍTULO B6-4 4						
B6-4 4 2	***HFR***						

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-4 3 — PRESTACIONES DE SERVICIOS POR CUENTA DE TERCEROS *(continuación)*

CAPÍTULO B6-4 4 — EXPLOTACIÓN DEL HFR

Artículo Partida	Comentarios
B6-4 3 1	*(continuación)* Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	p.m.	p.m.				
Créditos 1996	p.m.		p.m.			
Total	p.m.	p.m.	p.m.			

B6-4 4 2	Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 96. Decisión 84/1/Euratom, CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1983, por la que se establece un programa de investigación que deberá ejecutar el Centro común de investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica y para la Comunidad Económica Europea (1984-1987) (DO nº L 3 de 5. 1. 1984, p. 21). Decisión 88/523/Euratom del Consejo, de 14 de octubre de 1988, por la que se aprueba un programa de investigación complementario que habrá de ejecutar el Centro común de investigación par la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO nº L 286 de 20. 10. 1988, p. 37). Decisión 92/275/Euratom del Consejo, de 29 de abril de 1992, por la que se aprueba un programa complementario de investigación que deberá ejecutar el Centro común de investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1992-1995) (DO nº L 141 de 23. 5. 1992, p. 27).

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-4 4 — EXPLOTACIÓN DEL HFR *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-4 4 2	*(continuación)*						
B6-4 4 2 0	HFR — Finalización de los programas complementarios Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	12 069 498,40	11 139 967,—

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-4 4 — EXPLOTACIÓN DEL HFR *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B6-4 4 2	*(continuación)*
	Resolución del Consejo, de 29 de abril de 1992, relativa a las actividades que deberá llevar a cabo el Centro común de investigación (DO nº C 118 de 9. 5. 1992, p. 8).
B6-4 4 2 0	*Antes artículos B6-4 4 1 y B6-4 4 2*
	Esta partida se destina a cubrir una parte de los gastos de todo tipo incurridos durante la realización de este programa y no cubiertos por los créditos de pago disponibles del ejercicio 1994 o de los anteriores.
	Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m.
	El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	p.m.	p.m.				
Créditos 1996	p.m.		p.m.			
Total	p.m.	p.m.	p.m.			

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-4 4 — EXPLOTACIÓN DEL HFR *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-4 4 2	***(continuación)***						
B6-4 4 2 1	HFR — Programa complementario 1996-1999 Créditos disociados	p.m.	p.m.				
	Total del artículo B6-4 4 2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	12 069 498,40	11 139 967,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	12 069 498,40	11 139 967,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-4 4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	12 069 498,40	11 139 967,—

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-4 4 — EXPLOTACIÓN DEL HFR *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B6-4 4 2	*(continuación)*
B6-4 4 2 1	*Nueva partida* Esta partida se destina a cubrir los gastos de programas que deberán realizarse entre 1996 y 1999 en el marco del programa complementario para la explotación del HFR. Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995 Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994 Créditos 1995 Créditos 1996	p.m.		p.m.			
Total	p.m.		p.m.			

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-4 5 — CRÉDITOS PROCEDENTES DE LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS (AJENOS AL «ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO») EN LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B6-4 5						
B6-4 5 1	***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al «Espacio Económico Europeo») en la investigación y el desarrollo tecnológico***						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.				
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	p.m.				
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-4 5	p.m.	p.m.				
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	10 778 000	p.m.	35 070 000	80 972 517,22	69 665 556,—
	Total del título B6-4	**p.m.**	**10 778 000**	**p.m.**	**35 070 000**	**80 972 517,22**	**69 665 556,—**

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-4 5 — CRÉDITOS PROCEDENTES DE LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS (AJENOS AL «ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO») EN LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo Partida	Comentarios
B6-4 5 1	*Nuevo artículo* Este artículo está destinado a cubrir los gastos correspondientes a los ingresos que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios, procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al «Espacio Económico Europeo») que participan en las actividades de investigación y desarrollo tecnológico. Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995						
Créditos 1996	p.m.		p.m.			
Total	p.m.		p.m.			

Los ingresos se consignan en los artículos 6 0 1, 6 0 2 y 6 2 3 del estado de ingresos.

COMISIÓN
Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

TÍTULO B6-5

ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS) Y PROYECTOS CONCERTADOS — FINALIZACIÓN DE ACCIONES ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES

CAPÍTULO B6-5 1 — FINALIZACIÓN DEL SEGUNDO PROGRAMA MARCO (1987-1991)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B6-5 1						
B6-5 1 1	***Finalización del segundo programa marco (1987-1991)***						
B6-5 1 1 2	Finalización del segundo programa marco (1987-1991) Créditos disociados	p.m.	48 094 000	200 000	157 460 000	3 942 760,26	203 907 717,—

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

TÍTULO B6-5

ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS) Y PROYECTOS CONCERTADOS — FINALIZACIÓN DE ACCIONES ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES

CAPÍTULO B6-5 1 — FINALIZACIÓN DEL SEGUNDO PROGRAMA MARCO (1987-1991)

Artículo Partida	Comentarios
	El presente comentario se aplica a todas las líneas presupuestarias del título B6-5. Los créditos consignados en los artículos o en las partidas del presente título se destinan fundamentalmente a cubrir los gastos de intervención por contratos dirigidos a la realización de los programas correspondientes. Se trata particularmente de contratos de investigación, asociación, estudios, proyectos integrados, evaluaciones de programas específicos, coordinación, cooperación, becas, subvenciones, formación y movilidad de científicos, participación en acuerdos internacionales y asignación de equipos y material. Cubren también los gastos de personal estatutario y de otro tipo, de estudios, de reuniones de expertos, de conferencias y congresos, de información, de publicaciones, de funcionamiento administrativo y técnico, al igual que determinados gastos de infraestructura interna y de funcionamiento relacionados con el cumplimiento del objetivo de la iniciativa de la que forman parte. El desglose indicativo de los créditos según la naturaleza de los gastos se deduce del cuadro de correspondencia que figura en el Anexo I de esta parte del estado de gastos de la presente sección (códigos de imputación 1 a 6). En algunas de estas actividades está prevista la participación de terceros Estados o de organizaciones de terceros Estados en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica (principalmente Cost). Esta eventual contribución económica se consignará en el artículo 6 0 2 del estado de ingresos y podrá dar lugar a la apertura de créditos complementarios en aplicación de las disposiciones del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). Los ingresos eventuales procedentes de terceros que comportan los gastos de los proyectos con la Comunidad (empresas de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, consorcios industriales, etc.), consignados en el artículo 6 0 4 del estado de ingresos, podrán dar lugar a la apertura de créditos complementarios con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero. La apertura de créditos suplementarios se efectuará en el artículo B6-5 4 1. Los eventuales ingresos procedentes de la inscripción de los participantes en seminarios, conferencias, etc., organizados por la Comisión dan lugar a nueva utilización con arreglo a lo dispuesto en la letra g) del apartado 2 del artículo 27 del Reglamento financiero.
B6-5 1 1	
B6-5 1 1 2	*Antes partidas B6-5 1 1 1 y B6-5 1 1 2* Decisión 87/516/Euratom, CEE del Consejo, de 28 de septiembre de 1987, relativa al programa marco de actividades de la Comunidad en el ámbito de la investigación y desarrollo tecnológico (1987-1991) (DO nº L 302 de 24. 10. 1987, p. 1). Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los anteriores compromisos contraídos. El Anexo I de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye el calendario de las bases legales correspondientes a los programas específicos del segundo programa marco.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-5 1 — FINALIZACIÓN DEL SEGUNDO PROGRAMA MARCO (1987-1991) *(continuación)*

CAPÍTULO B6-5 2 — FINALIZACIÓN DEL TERCER PROGRAMA MARCO (1990-1994)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-5 1 1	*(continuación)*						
B6-5 1 1 2	*(continuación)*						
	Total del artículo B6-5 1 1	p.m.	48 094 000	200 000	157 460 000	3 942 760,26	203 907 717,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	48 094 000	200 000	157 460 000	3 942 760,26	203 907 717,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-5 1	p.m.	48 094 000	200 000	157 460 000	3 942 760,26	203 907 717,—
	CAPÍTULO B6-5 2						
B6-5 2 1	***Finalización del tercer programa marco (1990-1994)***						
B6-5 2 1 1	Finalización del tercer programa marco (1990-1994) — Acciones afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo Créditos disociados	p.m.	553 100 000	p.m.	1 077 124 000	1 752 576 850,34	147 474 232,30

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-5 1 — FINALIZACIÓN DEL SEGUNDO PROGRAMA MARCO (1987-1991) *(continuación)*

CAPÍTULO B6-5 2 — FINALIZACIÓN DEL TERCER PROGRAMA MARCO (1990-1994)

Artículo Partida	Comentarios
B6-5 1 1	*(continuación)*
B6-5 1 1 2	*(continuación)* Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	233 782 651	157 205 000	48 050 000	28 527 651		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994	110 000	55 000	44 000	11 000		
Créditos 1995	200 000	200 000				
Créditos 1996	p.m.		p.m.			
Total	234 092 651	157 460 000	48 094 000	28 538 651		

B6-5 2 1	
B6-5 2 1 1	Decisión 90/221/Euratom, CEE del Consejo, de 23 de abril de 1990, relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO nº L 117 de 8. 5. 1990, p. 28). Decisión 93/167/Euratom, CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se adapta la Decisión 90/221/Euratom, CEE del Consejo relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO nº L 69 de 20. 3. 1993, p. 43). Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los anteriores compromisos contraídos. El Anexo I de la presente parte del estado de gastos de la presente sección contiene el calendario de los fundamentos jurídicos para los programas específicos del tercer programa marco.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-5 2 — FINALIZACIÓN DEL TERCER PROGRAMA MARCO (1990-1994) *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-5 2 1	*(continuación)*						
B6-5 2 1 1	*(continuación)*						
B6-5 2 1 2	Finalización del tercer programa marco (1990-1994) — Acciones no afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo Créditos disociados	p.m.	40 000 000	p.m.	84 940 000	222 264 554,04	184 699 766,—

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-5 2 — FINALIZACIÓN DEL TERCER PROGRAMA MARCO (1990-1994) *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B6-5 2 1	*(continuación)*
B6-5 2 1 1	*(continuación)* Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	2 168 865 707	1 076 589 000	552 779 000	539 497 707		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994	1 070 000	535 000	321 000	214 000		
Créditos 1995	p.m.	p.m.				
Créditos 1996	p.m.		p.m.			
Total	2 169 935 707	1 077 124 000	553 100 000	539 711 707		

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— «p.m.» en compromisos,

— 4 339 094 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

La contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio procede únicamente de su participación en las acciones no nucleares del programa marco.

B6-5 2 1 2

Decisión 90/221/Euratom, CEE del Consejo, de 23 de abril de 1990, relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO nº L 117 de 8. 5. 1990, p. 28).

Decisión 93/167/Euratom, CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se adapta la Decisión 90/221/Euratom, CEE del Consejo relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO nº L 69 de 20. 3. 1993, p. 43).

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los anteriores compromisos contraídos.

El Anexo I de la presente parte del estado de gastos de la presente sección contiene el calendario de los fundamentos jurídicos para los programas específicos del tercer programa marco.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-5 2 — FINALIZACIÓN DEL TERCER PROGRAMA MARCO (1990-1994) *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-5 2 1	*(continuación)*						
B6-5 2 1 2	*(continuación)*						
	Total del artículo B6-5 2 1	p.m.	593 100 000	p.m.	1 162 064 000	1 974 841 404,38	332 173 998,30
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	593 100 000	p.m.	1 162 064 000	1 974 841 404,38	332 173 998,30
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-5 2	p.m.	593 100 000	p.m.	1 162 064 000	1 974 841 404,38	332 173 998,30

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-5 2 — FINALIZACIÓN DEL TERCER PROGRAMA MARCO (1990-1994) *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B6-5 2 1	*(continuación)*
B6-5 2 1 2	*(continuación)* Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	150 099 322	84 860 000	39 952 000	25 287 322		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994	160 000	80 000	48 000	32 000		
Créditos 1995	p.m.	p.m.				
Créditos 1996	p.m.		p.m.			
Total	150 259 322	84 940 000	40 000 000	25 319 322		

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-5 3 — FINALIZACIÓN DE LAS ACCIONES FUERA DEL PROGRAMA MARCO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B6-5 3						
B6-5 3 1	***Finalización de las acciones fuera del programa marco***						
B6-5 3 1 1	Finalización de las acciones fuera del programa marco y no afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo Créditos disociados	p.m.	180 250 000	1 950 000	333 093 000	521 877 488,21	331 010 920,—
B6-5 3 1 2	Finalización de las acciones fuera del programa marco afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo Créditos disociados	p.m.	11 326 000	p.m.	28 220 000	40 936 853,44	28 428 287,—

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-5 3 — FINALIZACIÓN DE LAS ACCIONES FUERA DEL PROGRAMA MARCO

Artículo Partida | Comentarios

B6-5 3 1

B6-5 3 1 1

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los anteriores compromisos contraídos.

Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	768 113 658	330 631 000	179 866 000	125 000 000	75 320 658	57 296 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994	1 279 000	512 000	384 000	256 000	127 000	
Créditos 1995	1 950 000	1 950 000				
Créditos 1996	p.m.		p.m.			
Total	771 342 658	333 093 000	180 250 000	125 256 000	75 447 658	57 296 000

B6-5 3 1 2

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los anteriores compromisos contraídos.

Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	49 569 375	28 220 000	11 326 000	4 527 000	5 496 375	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	p.m.	p.m.				
Créditos 1996	p.m.		p.m.			
Total	49 569 375	28 220 000	11 326 000	4 527 000	5 496 375	

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— «p.m.» en compromisos,

— 105 236 ecus en pagos.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-5 3 — FINALIZACIÓN DE LAS ACCIONES FUERA DEL PROGRAMA MARCO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-5 3 1	*(continuación)*						
B6-5 3 1 2	*(continuación)*						
	Total del artículo B6-5 3 1	p.m.	191 576 000	1 950 000	361 313 000	562 814 341,65	359 439 207,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	191 576 000	1 950 000	361 313 000	562 814 341,65	359 439 207,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-5 3	p.m.	191 576 000	1 950 000	361 313 000	562 814 341,65	359 439 207,—

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-5 3 — FINALIZACIÓN DE LAS ACCIONES FUERA DEL PROGRAMA MARCO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B6-5 3 1	*(continuación)*
B6-5 3 1 2	*(continuación)* A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-5 4 — CRÉDITOS PROCEDENTES DE LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS (AJENOS AL «ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO») EN LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B6-5 4						
B6-5 4 1	***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al «Espacio Económico Europeo») en la investigación y desarrollo tecnológico***						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	14 500 063,14	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	14 500 063,14	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-5 4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	14 500 063,14	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	832 770 000	2 150 000	1 680 837 000	2 556 098 569,43	895 520 922,30
	Total del título B6-5	**p.m.**	**832 770 000**	**2 150 000**	**1 680 837 000**	**2 556 098 569,43**	**895 520 922,30**

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-5 4 — CRÉDITOS PROCEDENTES DE LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS (AJENOS AL «ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO») EN LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo Partida	Comentarios
B6-5 4 1	Este artículo se destina a cubrir los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las iniciativas del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico. Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	p.m.	p.m.				
Créditos 1996	p.m.		p.m.			
Total	p.m.	p.m.	p.m.			

Los ingresos quedan consignados en los artículos 6 0 1, 6 0 2 y 6 0 4 a 6 0 6, en la partida 6 1 4 2 y en el artículo 6 2 3 del estado de ingresos.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

TÍTULO B6-7

ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS), PROYECTOS CONCERTADOS Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS — PROGRAMA MARCO CE 1994-1998

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

TÍTULO B6-7

ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS), PROYECTOS CONCERTADOS Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS — PROGRAMA MARCO CE 1994-1998

Artículo Partida	Comentarios
	El presente comentario es aplicable a toda las líneas presupuestarias del título B6-7. Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 I. Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 12 de mayo de 1993, La cohesión y la política de IDT-Sinergias entre las políticas de investigación y desarrollo tecnológico y de cohesión económica y social [COM (93) 203 final]. Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) (DO nº L 126 de 18. 5. 1994, p. 1). Los créditos consignados en los artículos y partidas del presente título se destinan principalmente a cubrir los gastos de intervención por contratos dirigidos a la realización de los programas correspondientes. Se trata particularmente de contratos de investigación, asociación, estudios, proyectos integrados, seguimiento, evaluaciones de los proyectos de los programas específicos y del programa marco, coordinación, cooperación, becas, subvenciones, formación y movilidad de científicos, participación en acuerdos internacionales y suministro de equipos y material. Cubren también los gastos de personal estatutario y de otro tipo, de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, informaciones, publicaciones, funcionamiento administrativo y técnico, así como algunos otros gastos de infraestructura interna y de funcionamiento asociados a la consecución del objetivo de la actividad de la cual forman parte, incluidos los destinados a las actuaciones e iniciativas necesarias para preparar y seguir la estrategia comunitaria de investigación y desarrollo tecnológico. Se imputan asimismo a estos artículos y partidas los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo, así como la financiación de análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico efectuados para explorar nuevos ámbitos de investigación apropiados para iniciativas comunitarias. Estos créditos cubren además los gastos de las acciones de carácter horizontal destinadas a garantizar la máxima sinergia entre las acciones de los Fondos estrucutrales y las acciones de investigación y desarrollo tecnológico, como se indica en la Comunicación de la Comisión de 12 de mayo de 1993 [COM (93) 203 final]. Las medidas consisten en el fomento y la realización de los programas relacionados con la investigación y desarrollo tecnológico en los programas operativos de los Fondos estructurales en las regiones del objetivo nº 1 (1994-1999); la aportación de conocimientos científicos y tecnológicos para reforzar la capacidad de investigación y desarrollo tecnológico de las regiones más desfavorecidas (Stride/iniciativa PYME); la asistencia a sectores concretos -como el desarrollo rural y las pequeñas y medianas empresas- para establecer pautas científicas y tenológicas; la creación de nuevos métodos para aumentar la asociación transnacional y, por último, el examen -mediante estudios, talleres y seminarios- de las iniciativas necesarias. También se imputan a estos artículos y partidas los gastos de las iniciativas de la Comisión destinadas a tener en cuenta la experiencia de terceros países en apoyo a la capacidad de investigación y desarrollo tecnológico de las regiones desfavorecidas de su territorio nacional con el fin de realizar comparaciones globales. Estos créditos cubren también los gastos derivados de las iniciativas que debe adoptar la Comisión para fomentar la coordinación de las acciones de investigación y desarrollo tecnológico de manera que quede garantizada la coherencia recíproca entre las políticas nacionales y la comunitaria con el fin de reflejar en actos concretos las conclusiones del Consejo, de 9 de junio de 1995, sobre la coordinación de las políticas de IDT (doc. 7835/95 Presse 170G). Estas iniciativas perseguirán la concertación entre los Estados miembros y entre los organismos científicos nacionales y europeos por lo que respecta a las políticas y medidas adoptadas a nivel nacional de carácter horizontal y sectorial, las cuales tendrán como objetivo conseguir información pertinente y comparable con vistas a una armonización progresiva de las medidas adoptadas por los Estados miembros para crear las condiciones favorables para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica en la Unión Europea. Las modalidades financieras y de participación en los diferentes programas son las que se establecen en el Anexo III de las decisiones de los programas específicos. El desglose indicativo de los créditos según la naturaleza de los gastos se deduce del cuadro de correspondencia que figura en el Anexo I de la presente parte del estado de gastos de la presente sección (códigos de imputación 1 a 6).

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B6-7 1						
B6-7 1 1	***Tecnologías de la información y de las comunicaciones***						
B6-7 1 1 1	Aplicaciones telemáticas de interés común						
	Créditos disociados	110 182 000	153 925 000	294 014 000	112 511 000		

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN

Artículo Partida	Comentarios
	En algunas de estas actividades está prevista la participación de terceros Estados o de organizaciones de terceros Estados en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica (principalmente Cost). Esta eventual contribución económica se inscribirá en el artículo 6 0 2 del estado de ingresos y podrá dar lugar a la apertura de créditos complementarios, en aplicación de las disposiciones del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). Los eventuales ingresos procedentes de terceros que compartan los gastos de los proyectos con la Comunidad (empresas de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, consorcios industriales, etc.), inscritos en el artículo 6 0 4 del estado de ingresos, podrían dar lugar a la apertura de créditos complementarios con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero. A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos — contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general. La apertura de créditos complementarios se efectuará en el artículo B6-5 4 1. Los eventuales ingresos procedentes de la inscripción de los participantes en seminarios, conferencias, etc, organizados por la Comisión dan lugar a nueva utilización con arreglo a lo dispuesto en la letra g) del apartado 2 del artículo 27 del Reglamento financiero.
B6-7 1 1	
B6-7 1 1 1	Decisión 94/801/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico, incluida la demostración, en el sector de las aplicaciones telemáticas de interés común (1994-1998) (DO nº L 334 de 22. 12. 1994, p. 1). Este programa específico tiene como objetivo el desarrollo de aplicaciones de las tecnologías de la información y de la comunicación que sean interoperativas en toda la Unión Europea. Contribuye a satisfacer las necesidades fundamentales de las sociedades modernas en ámbitos de interés general (salud, educación y formación, transporte, acceso a la información, etc.); a dar respuesta a los requisitos de las políticas comunitarias; a preparar la industria europea para los nuevos mercados que abrirán estas investigaciones; a fomentar el crecimiento y el empleo mediante la creación de nuevos sistemas y servicios para los que existe demanda; a rentabilizar las inversiones realizadas en programas tales como Esprit o Race, o sus equivalentes nacionales. La labor consiste principalmente en crear aplicaciones telemáticas a partir de los sistemas (soportes físicos y lógicos) y de los servicios (teleformación, telemedicina, telegestión del tráfico viario o aéreo, tratamiento transaccional multilingüe, etc.) desarrollados mediante este programa específico. Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal para 152 agentes (82 A, 23 B y 47 C).

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-7 1 1	***(continuación)***						
B6-7 1 1 1	***(continuación)***						
B6-7 1 1 2	Tecnologías y servicios avanzados de comunicación Créditos disociados	99 175 000	116 213 000	210 693 000	81 730 000		

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B6-7 1 1	***(continuación)***
B6-7 1 1 1	***(continuación)***

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 110 182 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	294 014 000	112 511 000	107 087 000	43 905 000	30 511 000	
Créditos 1996	110 182 000		46 838 000	37 993 000	15 577 000	9 774 000
Total	404 196 000	112 511 000	153 925 000	81 898 000	46 088 000	9 774 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 1 740 876 ecus en compromisos,

— 2 432 018 ecus en pagos.

B6-7 1 1 2

Decisión 94/572/CE del Consejo, de 27 de julio de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico, incluida la demostración, en el sector de las tecnologías y servicios avanzados de comunicación (1994-1998) (DO nº L 222 de 26. 8. 1994, p. 35).

El objetivo del programa será desarrollar sistemas y servicios avanzados de comunicación que favorezcan el desarrollo económico y la cohesión social en Europa, tomando en consideración la rápida evolución de la tecnología, la cambiante situación reglamentaria y las oportunidades para el desarrollo de redes y servicios transeuropeos avanzados.

Estas actividades consolidarán el liderazgo tecnológico de Europa en las comunicaciones digitales de banda ancha y permitirán una gestión de redes y un despliegue de servicios eficaces en un entorno de comunicación variado y competitivo. En particular, fomentarán y coordinarán la aparición de servicios digitales multimedias y sistemas fotónicos integrados con miras a su introducción general en Europa a partir del año 2000, incluido el desarrollo de la base tecnológica para la construcción de autopistas transparentes (redes completamente ópticas).

El programa garantizará la movilidad en las redes fijas mediante sistemas avanzados radioeléctricos, de satélite e inalámbricos, en toda Europa, haciendo especial hincapié en el acceso del usuario en redes tanto públicas como privadas.

Por último se tratará de poner a punto las técnicas que permitirán asegurar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de las informaciones en los sistemas integrados y de demostrar su funcionamiento.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal para 116 agentes (63 A, 14 B y 39 C).

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-7 1 1	*(continuación)*						
B6-7 1 1 2	*(continuación)*						
B6-7 1 1 3	Tecnologías de la información Créditos disociados	499 394 000	358 450 000	457 473 000	177 258 000		

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B6-7 1 1	*(continuación)*
B6-7 1 1 2	*(continuación)* El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 99 175 000 ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	210 693 000	81 730 000	76 120 000	31 177 000	21 666 000	
Créditos 1996	99 175 000		40 093 000	34 858 000	14 292 000	9 932 000
Total	309 868 000	81 730 000	116 213 000	66 035 000	35 958 000	9 932 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 1 566 965 ecus en compromisos,

— 1 836 165 ecus en pagos.

B6-7 1 1 3

Decisión 94/802/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico, incluida la demostración en el campo de las tecnologías de la información (1994-1998) (DO nº L 334 de 22. 12. 1994, p. 24).

Este programa específico tiene como objetivo:

— contribuir a mejorar la calidad de vida así como la competitividad de toda la industria en Europa,

— contribuir a la creación de una infraestructura de la información en Europa,

— consolidar la base científica y tecnológica de la industria europea,

— fomentar actividades de preparación y validación con vistas a la elaboración de normas.

Afecta a los ámbitos siguientes:

— tecnologías de soportes lógicos,

— tecnologías de componentes y subsistemas de TI,

— sistemas multimedias,

— investigación a largo plazo,

— iniciativa sobre sistemas abiertos de microprocesadores,

— cálculo y redes de alto rendimiento,

— tecnologías para procesos de las empresas,

— integración en la fabricación.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal para 293 agentes (150 A, 49 B y 94 C).

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-7 1 1	*(continuación)*						
B6-7 1 1 3	*(continuación)*						
	Total del artículo B6-7 1 1	708 751 000	628 588 000	962 180 000	371 499 000		
B6-7 1 2	***Tecnologías industriales***						
B6-7 1 2 1	Tecnologías industriales y de materiales Créditos disociados	433 000 000	208 000 000	285 523 000	66 381 000		

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B6-7 1 1	*(continuación)*
B6-7 1 1 3	*(continuación)* El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 499 394 000 ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	457 473 000	177 258 000	188 450 000	90 000 000	1 765 000	
Créditos 1996	499 394 000		170 000 000	190 000 000	120 000 000	19 394 000
Total	956 867 000	177 258 000	358 450 000	280 000 000	121 765 000	19 394 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 7 890 425 ecus en compromisos,

— 5 663 510 ecus en pagos.

B6-7 1 2	
B6-7 1 2 1	Decisión 94/571/CE del Consejo, de 27 de julio de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico, incluida la demostración, en el campo de las tecnologías industriales y de materiales (1994-1998) (DO nº L 222 de 26. 8. 1994, p. 19). Este programa específico tiene como objetivo fomentar mediante colaboraciones multidisciplinarias y multisectoriales, el desarrollo, la integración y las aplicaciones de tecnologías genéricas críticas, así como las tecnologías de producción que intervienen en las distintas fases del ciclo de vida de los productos y los materiales. La acción se concentrará en aquellas áreas tecnológicas cuyas aplicaciones tengan una repercusión rápida en un campo suficientemente amplio de actividades industriales y sirvan de apoyo para el desarrollo de la industria y de los productos del futuro. Se procurará asimismo integrar el desarrollo de nuevas estrategias relativas a los aspectos humanos y de organización de los sistemas de producción en la empresa. Este programa interesa a las áreas siguientes: — tecnologías de producción, — materiales y tecnologías para la innovación de los productos, — tecnologías de los medios de transporte.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-7 1 2	*(continuación)*						
B6-7 1 2 1	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B6-7 1 2	*(continuación)*
B6-7 1 2 1	*(continuación)*

Este crédito se destina a cubrir la financiación de actividades de investigación y desarrollo tecnológico realizadas por terceros o por los institutos del Centro Común de Investigación en colaboración con terceros y:

— acciones de gastos compartidos como:
  — proyectos de investigación y desarrollo tecnológico realizados por empresas, centros de investigación y universidades,
  — redes temáticas que unen con un mismo objetivo tecnológico o industrial a usuarios, universidades y centros de investigación,
  — medidas de fomento tecnológico con el fin de aumentar y facilitar la participación de las pequeñas y medianas empresas en las actividades de investigación y desarrollo tecnológico mediante primas para la fase exploratoria de una colaboración o mediante ayudas a los proyectos de investigación cooperativa,
— medidas de apoyo como:
  — estudios, ayudas al intercambio de información, conferencias, seminarios, talleres,
  — la utilización de instalaciones ajenas y acceso a bases de datos,
  — publicaciones científicas y actividades de difusión, fomento y aprovechamiento de los resultados,
  — análisis de las consecuencias socioeconómicas,
  — actividades de formación,
  — evaluación independiente de la gestión y la ejecución del programa,
  — medidas de apoyo a las pequeñas y medianas empresas,
— acciones concertadas consistentes en la coordinación de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico ya financiados por organismos públicos o privados,
— gastos de tipo administrativo que cubran los gastos de personal, reuniones de expertos, conferencias y congresos, informaciones, publicaciones y otros gastos de infraestructura interna y de funcionamiento.

Cubre asimismo los gastos de personal para 118 agentes (64 A, 21 B y 33 C).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 433 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	285 523 000	66 381 000	81 007 000	78 291 000	59 844 000	
Créditos 1996	433 000 000		126 993 000	129 900 000	120 107 000	56 000 000
Total	718 523 000	66 381 000	208 000 000	208 191 000	179 951 000	56 000 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 6 841 400 ecus en compromisos,

— 3 286 400 ecus en pagos.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-7 1 2	*(continuación)*						
B6-7 1 2 2	Normalización, medidas y ensayos Créditos disociados	55 000 000	26 000 000	38 211 000	9 659 000		

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B6-7 1 2	*(continuación)*
B6-7 1 2 2	Decisión 94/803/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico, incluida la demostración, en el campo de la normalización, las medidas y los ensayos (1994-1998) (DO nº L 334 de 22. 12. 1994, p. 47). Este programa específico tiene como objetivo contribuir a aumentar la competitividad de todos los sectores de la industria europea en los campos siguientes: — medidas para los productos europeos de calidad, — investigación relativa a las normas y asistencia técnica al comercio, — medidas al servicio de la sociedad. Las actividades de investigación se realizarán en forma de acciones indirectas. Este crédito cubre además gastos como: — los de acciones de gastos compartidos como, por ejemplo, los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, redes temáticas, medidas concretas de apoyo a la investigación necesaria para el desarrollo y la aplicación de las políticas comunitarias, incluidas las realizadas en colaboración con los organismos de normalización, medidas de fomento tecnológico destinadas a aumentar y facilitar la participación de las pequeñas y medianas empresas, — medidas de preparación, acompañamiento y apoyo tales como: — preparación de eventuales acciones futuras y de apoyo al presente programa, — apoyo al intercambio de información, a las conferencias, seminarios y otras reuniones científicas, incluidas las reuniones de coordinación intersectorial o pluridisciplinar, — realización de peritajes a cargo de personal externo, incluido el acceso a las bases de datos científicos, — publicaciones científicas y actividades de difusión, fomento y aprovechamiento de los resultados, — análisis de las consecuencias socioeconómicas y de los riesgos tecnológicos, — actuaciones de formación con el fin de obtener los conocimientos necesarios y favorecer la transferencia de tecnologías a la industria, — evaluación de los proyectos, su evolución y los resultados de los mismos, así como de la gestión y la ejecución del programa a cargo de expertos independientes, — medidas de apoyo a las redes de asistencia descentralizadas para las pequeñas y medianas empresas, — acciones concertadas consistentes en la coordinación de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico ya financiados por organismos públicos o privados. También se imputan a esta partida los gastos de personal y funcionamiento administrativo tales como los de reuniones de expertos, información, publicaciones y determinados gastos de infraestructura interna y de funcionamiento. Este crédito cubre también los gastos de personal para 35 agentes (21 A, 4 B y 10 C).

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-7 1 2	*(continuación)*						
B6-7 1 2 2	*(continuación)*						
	Total del artículo B6-7 1 2	488 000 000	234 000 000	323 734 000	76 040 000		
B6-7 1 3	***Medio ambiente***						
B6-7 1 3 1	Medio ambiente y clima Créditos disociados	119 000 000	97 000 000	166 521 000	30 065 000		

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B6-7 1 2	*(continuación)*
B6-7 1 2 2	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 55 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	38 211 000	9 659 000	10 079 000	10 079 000	8 394 000	
Créditos 1996	55 000 000		15 921 000	16 179 000	13 750 000	9 150 000
Total	93 211 000	9 659 000	26 000 000	26 258 000	22 144 000	9 150 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 869 000 ecus en compromisos,

— 410 800 ecus en pagos.

B6-7 1 3

B6-7 1 3 1 Decisión 94/911/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración en el ámbito del medio ambiente y el clima (1994-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 1).

Este programa específico tiene por objetivo contribuir a la realización de la acción I.6 del cuarto programa marco de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) referente al tema medio ambiente y clima. El programa aporta la continuidad indispensable para el mantenimiento y el refuerzo de las capacidades de investigación y desarrollo tecnológico logradas mediante los programas anteriores; contribuye asimismo a rentabilizar los esfuerzos de estructuración de la investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito del medio ambiente al nivel europeo, en concreto consolidando las redes de excelencia.

El programa se concentra en un número limitado de temas y ámbitos en los que está justificada la intervención de la Unión Europea.

El programa interesa a los campos siguientes:

— investigación sobre el medio ambiente natural, la calidad del medio ambiente y el cambio global,

— las tecnologías para el medio ambiente,

— técnicas espaciales aplicadas a la vigilancia y a la investigación en materia medioambiental,

— dimensión humana de los cambios medioambientales.

Este programa se llevará a cabo mediante:

— contratos de investigación de gastos compartidos,

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-7 1 3	*(continuación)*						
B6-7 1 3 1	*(continuación)*						
B6-7 1 3 2	Ciencias y tecnologías marinas Créditos disociados	50 000 000	34 308 000	74 300 000	20 719 000		

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B6-7 1 3	*(continuación)*
B6-7 1 3 1	*(continuación)*

— contratos de estudios o subvenciones, becas y contratos específicos,

— actividades de enseñanza y formación,

— actividades de coordinación, evaluación y difusión de los resultados,

— gastos de funcionamiento técnico (material y programas informáticos),

— gastos de convocatoria de los delegados de los Estados miembros para participar en las reuniones de los comités de gestión,

— gastos de personal de apoyo (contratos de expertos para la coordinación o la asistencia técnica de los servicios de la Comisión).

Este crédito cubre además, los gastos de personal para 58 agentes (33 A, 4 B y 21 C).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 119 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	166 521 000	30 065 000	54 694 000	32 127 000	49 635 000	
Créditos 1996	119 000 000		42 306 000	49 606 000	23 800 000	3 288 000
Total	285 521 000	30 065 000	97 000 000	81 733 000	73 435 000	3 288 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 1 880 200 ecus en compromisos,

— 1 532 600 ecus en pagos.

B6-7 1 3 2

Decisión 94/804/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración en el campo de las ciencias y tecnologías marinas (1994-1998) (DO nº L 334 de 22. 12. 1994, p. 59).

Este programa específico tiene por objetivo contribuir a la realización de la acción I.7 del cuarto programa marco de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, la cual se ocupa del tema ciencias y tecnologías marinas.

Mast III continúa y reorienta las actividades emprendidas en los dos primeros programas Mast *(Marine science and technology)*, profundizando en ellos. Representa asimismo un elemento de una estrategia a largo plazo que pretende servir para que Europa aporte su plena contribución al conocimiento y a la gestión del espacio oceánico.

Las cuatro áreas de actividad son las siguientes:

— ciencias marinas,

— investigación marina estratégica,

— tecnologías marinas,

— iniciativas de apoyo.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-7 1 3	*(continuación)*						
B6-7 1 3 2	*(continuación)*						
	Total del artículo B6-7 1 3	169 000 000	131 308 000	240 821 000	50 784 000		
B6-7 1 4	***Ciencias y tecnologías de la vida***						
B6-7 1 4 1	Biotecnología Créditos disociados	230 000 000	115 666 000	66 870 000	26 345 000		

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B6-7 1 3	*(continuación)*
B6-7 1 3 2	*(continuación)*

Este programa se realizará mediante:

— contratos de investigación de gastos compartidos,

— contratos de estudios o subvenciones, becas y contratos específicos,

— actividades de enseñanza y formación,

— actividades de coordinación, evaluación y difusión de los resultados,

— gastos de funcionamiento técnico (material y programas informáticos),

— gastos de convocatoria de los delegados de los Estados miembros para la participación en las reuniones de los comités de gestión,

— gastos de personal de apoyo (contratos de expertos para la coordinación o la asistencia técnica de los servicios de la Comisión).

Este crédito cubre además, los gastos de personal para 21 agentes (13 A, 2 B y 6 C).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 50 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	74 300 000	20 719 000	17 360 000	13 250 000	22 971 000	
Créditos 1996	50 000 000		16 948 000	14 712 000	13 622 000	4 718 000
Total	124 300 000	20 719 000	34 308 000	27 962 000	36 593 000	4 718 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 750 000 ecus en compromisos,

— 542 066 ecus en pagos.

B6-7 1 4	
B6-7 1 4 1	Decisión 94/912/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración en el campo de la biotecnología (1994-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 25). Con este programa se pretende sacar el máximo provecho de una amplia gama de oportunidades científicas que son consecuencia de los rápidos progresos de la biología molecular y celular. Se quiere asimismo concentrar el esfuerzo común en biotecnología, donde el valor añadido de la cooperación se traduce fácilmente en ventajas industriales y sociales.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-7 1 4	*(continuación)*						
B6-7 1 4 1	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B6-7 1 4	*(continuación)*
B6-7 1 4 1	*(continuación)*

Se buscará la participación de aquellos grupos que demuestren su capacidad para promover un enfoque global de los mecanismos de la vida, mediante la integración de las disciplinas apropiadas y de técnicas complementarias, cualquiera que sea su origen, sin olvidar las necesidades y las expectativas de los grupos de usuarios. El programa contribuirá a la puesta en práctica del concepto de fábrica celular, habida cuenta de la posibilidad de explorar las propiedades celulares de manera previsible, específica y viable para aplicaciones muy dispares que van del medio ambiente a la industria, pasando por la agricultura y la salud. Se presenta, por tanto, como un programa de apoyo capaz de suministrar la información y los conocimientos prácticos críticos que abren el camino al diseño y a la experimentación de nuevas opciones tecnológicas en le marco de otros programas específicos de carácter sectorial, o bien de Eureka.

El programa interesa a los campos siguientes:

— fábrica celular,

— análisis de los genomas,

— biotecnología de las plantas y los animales,

— comunicación celular en neurociencias,

— inmunología y el estudio genérico de las vacunas,

— biología estructural,

— investigación prenormativa, biodiversidad y aceptabilidad social,

— infraestructuras,

— las actividades horizontales (actividades de demostración, aspectos jurídicos, éticos y sociales; percepción del público; repercusiones socioeconómicas).

Están previstas medidas de acompañamiento para estructurar las actividades de investigación y formación (reuniones, consultas de expertos, estudios, participación en conferencias o seminarios, actividades de difusión, etc...).

Este crédito cubre además, los gastos de personal para 65 agentes (31 A, 14 B y 20 C).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 230 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	66 870 000	26 345 000	17 973 000	11 267 000	11 285 000	
Créditos 1996	230 000 000		97 693 000	82 955 000	34 500 000	14 852 000
Total	296 870 000	26 345 000	115 666 000	94 222 000	45 785 000	14 852 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 3 634 000 ecus en compromisos,

— 1 827 523 ecus en pagos.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-7 1 4	*(continuación)*						
B6-7 1 4 2	Biomedicina y salud Créditos disociados	126 000 000	49 000 000	38 211 000	11 432 000		

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B6-7 1 4	*(continuación)*
B6-7 1 4 2	Decisión 94/913/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración en el campo de la biomedicina y la salud (1994-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 40). El objetivo general es contribuir a aumentar la eficacia de la investigación y el desarrollo en el ámbito de la medicina y la salud, en concreto mediante una mayor coordinación de las actividades de investigación y desarrollo de los Estados miembros y mediante la aplicación de los resultados en un marco comunitario de cooperación y puesta en común de los recursos. Se otorgará una importancia especial al respeto del principio de subsidiariedad. El programa interesa a los campos siguientes: — investigación farmacéutica, — investigación sobre la tecnología y la ingeniería biomédicas, — investigación sobre el cerebro, — investigación sobre las enfermedades que tienen una repercusión socioeconómica importante: de la investigación fundamental hasta la práctica clínica: — investigación sobre el cáncer, — investigación sobre el SIDA, la tuberculosis y otras enfermedades infecciosas, — investigación sobre las enfermedades cardiovasculares, — investigación sobre las enfermedades crónicas y los problemas vinculados con la edad, — investigación en medicina laboral y ambiental, — investigación sobre enfermedades infrecuentes (huérfanas), — investigación sobre el genoma humano, — investigación en salud pública, incluida la investigación sobre los servicios sanitarios, — investigación en ética biomédica, — actividades horizontales: aspectos éticos, jurídicos y sociales, — investigación de la eficacia de otros métodos terapéuticos como la quiropráctica, la osteopatía, la acupuntura, la naturopatía, la medicina china, la medicina antroposófica y la fitoterapia, a fin de fomentar el reconocimiento de la medicina complementaria. Este programa implica acciones concertadas, acciones de gastos compartidos y medidas específicas y de preparación, acompañamiento y apoyo, así como proyectos de demostración. Se destina un importe de 1 millón de ecus a la medicina complementaria. Este crédito cubre además, los gastos de personal para 28 agentes (14 A, 5 B y 9 C).

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-7 1 4	***(continuación)***						
B6-7 1 4 2	***(continuación)***						
B6-7 1 4 3	Agricultura y pesca (incluidos la agroindustria, las tecnologías alimentarias, la silvicultura, la acuicultura y el desarrollo rural)						
	Créditos disociados	181 000 000	70 000 000	122 064 000	21 483 000		

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B6-7 1 4 *(continuación)*

B6-7 1 4 2 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 126 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	38 211 000	11 432 000	9 750 000	6 185 000	10 844 000	
Créditos 1996	126 000 000		39 250 000	31 747 000	34 507 000	20 496 000
Total	164 211 000	11 432 000	49 000 000	37 932 000	45 351 000	20 496 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 1 990 800 ecus en compromisos,

— 774 200 ecus en pagos.

B6-7 1 4 3 Decisión 94/805/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración en el campo de la agricultura y la pesca (incluidos la agroindustria, las tecnologías alimentarias, la silvicultura, la acuicultura y el desarrollo rural) (1994-1998) (DO nº L 334 de 22. 12. 1994, p. 73).

Este programa tiene como objetivo:

— la realización de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y demostración que fomenten la cooperación con y entre las empresas, los centros de investigación y las universidades en los ámbitos del programa,

— contribuir a aumentar la competitividad de la agroindustria y de la producción primaria europea mediante el desarrollo de nuevas tecnologías compatibles con el crecimiento sostenible, teniendo en cuenta las necesidades de los consumidores,

— mejorar la calidad de los productos agrarios, forestales y de la pesca, en general, y de los productos alimenticios en particular,

— contribuir a la aplicación de la política agraria común, la política de pesca y otras políticas comunitarias (mercado interior y medio ambiente), al desarrollo rural y al mantenimiento del empleo en las zonas rurales,

— contribuir a la adaptación entre la producción y la utilización de las materias primas biológicas.

El programa interesa a los campos siguientes:

— cadenas integradas de producción y transformación,

— aplicación industrial y métodos de transformación,

— ciencia genérica y tecnologías avanzadas para los alimentos nutritivos,

— agricultura, silvicultura y desarrollo rural,

— pesca y acuicultura,

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-7 1 4	*(continuación)*						
B6-7 1 4 3	*(continuación)*						
	Total del artículo B6-7 1 4	537 000 000	234 666 000	227 145 000	59 260 000		
B6-7 1 5	***Energía no nuclear***						
B6-7 1 5 1	Tecnologías para la producción y utilización de energía más limpias y eficaces Créditos disociados	171 000 000	133 000 000	320 098 000	71 870 000		

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B6-7 1 4	*(continuación)*
B6-7 1 4 3	*(continuación)*

— actividades horizontales (medidas específicas de apoyo a las pequeñas y medianas empresas; actividades de demostración; aspectos jurídicos, éticos y sociales; percepción del público; repercusión socioeconómica; actividades de formación).

Están previstas medidas de acompañamiento para estructurar las actividades de investigación y formación (reuniones, consultas de expertos, estudios, participación en conferencias o seminarios, actividades de difusión, etc.).

Este crédito cubre además, los gastos de personal para 62 agentes (28 A, 15 B y 19 C).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 181 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	122 064 000	21 483 000	23 023 000	22 143 000	55 415 000	
Créditos 1996	181 000 000		46 977 000	45 528 000	48 488 000	40 007 000
Total	303 064 000	21 483 000	70 000 000	67 671 000	103 903 000	40 007 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 2 859 800 ecus en compromisos,

— 1 106 000 ecus en pagos.

B6-7 1 5	
B6-7 1 5 1	Decisión 94/806/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico, incluida la demostración, en el campo de la energía no nuclear (1994-1998) (DO nº L 334 de 22. 12. 1994, p. 87).

Los objetivos generales de la acción son los siguientes:

— fomentar la investigación y el desarrollo tecnológico en el ámbito de las tecnologías energéticas limpias y eficaces para contribuir a la seguridad energética y al desarrollo sostenible,

— perfeccionar las tecnologías ya desarrolladas, pero cuya eficacia tecnoeconómica esté todavía pendiente de demostración, y acelerar su difusión,

— fomentar las asociaciones entre la universidad, la industria, los usuarios y los operadores de las redes de energía,

— contribuir a la cohesión económica y social a través del desarrollo de energías adecuadas, susceptibles de una utilización descentralizada que aproveche los recursos locales.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-7 1 5	*(continuación)*						
B6-7 1 5 1	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B6-7 1 5	*(continuación)*
B6-7 1 5 1	*(continuación)* Entre las actividades se incluyen las dedicadas a la investigación, el desarrollo tecnológico y la demostración en los ámbitos siguientes: — utilización racional de la energía en el sector de la construcción, la industria, la industria de la energía (incluidos la electricidad y el calor), el transporte y la infraestructura urbana, — energías renovables, en particular, la solar, de la biomasa, geotérmica, microhidráulica, eólica y de otros tipos, — combustibles fósiles: — tecnologías más limpias para los combustibles fósiles sólidos, — combustión genérica, — hidrocarburos y nuevos combustibles para el transporte, — exploración y producción de hidrocarburos, así como actividades de apoyo en la elaboración y aplicación de las estrategias de investigación y desarrollo tecnológico en energía y en su difusión. El programa se llevará a cabo mediante acciones de gastos compartidos y acciones concertadas, medidas específicas, medidas de preparación, acompañamiento y apoyo, y actividades de difusión y valorización de los resultados como las previstas en el Anexo III de la Decisión. Las actuaciones de gastos compartidos recibirán la ayuda financiera de la Unión Europea con diferentes tipos según la naturaleza del proyecto, en particular, según el riesgo económico y técnico, el ámbito del que se trate y el grado de proximidad al mercado. En términos absolutos, la importancia del proyecto deberá ser la suficiente para permitir una importante innovación y descubrimientos tecnológicos significativos teniendo en cuenta la necesidad de concentrar los esfuerzos. Llegado el caso, algunos proyectos podrían agruparse para lograr una mayor sinergia de los recursos y de los resultados. Además, se prestará especial atención a los proyectos integrados que aborden problemas sociales, económicos o puramente técnicos desde un planteamiento multidisciplinar y/o referente a los problemas que toman en consideración la cadena que va de la investigación a la demostración y al despliegue en el mercado. Los proyectos integrados se realizarán en campos como el de las aplicaciones integradas de las energías renovables, la combustión y el transporte urbano. Estos proyectos se completarán con acciones concertadas en sectores específicos en los que pueda resultar eficaz la coordinación a nivel comunitario de los esfuerzos de los Estados miembros y de las industrias implicadas. En relación con las pequeñas y medianas empresas (PYME) se aplicará un procedimiento específico para fomentar su participación en el programa (estímulo tecnológico). Este crédito cubre además, los gastos de personal para 73 agentes (37 A, 16 B y 20 C).

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-7 1 5	*(continuación)*						
B6-7 1 5 1	*(continuación)*						
	Total del artículo B6-7 1 5	171 000 000	133 000 000	320 098 000	71 870 000		
B6-7 1 6	***Transportes***						
B6-7 1 6 1	Transportes Créditos disociados	84 000 000	64 695 000	39 273 000	4 989 000		

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B6-7 1 5	*(continuación)*
B6-7 1 5 1	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 171 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	320 098 000	71 870 000	70 220 000	73 740 000	104 268 000	
Créditos 1996	171 000 000		62 780 000	47 936 000	34 200 000	26 084 000
Total	491 098 000	71 870 000	133 000 000	121 676 000	138 468 000	26 084 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 2 701 800 ecus en compromisos,

— 2 101 400 ecus en pagos.

B6-7 1 6

B6-7 1 6 1 Decisión 94/914/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración en el campo de los transportes (1994-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 56).

Este programa específico tiene los siguientes objetivos:

— la investigación estratégica para una red multimodal transeuropea,

— la optimización de las redes:

  — transportes ferroviarios,

  — cadenas de transporte integradas,

  — transporte aéreo,

  — transporte urbano,

  — transporte marítimo y por vías navegables,

  — transporte por carretera.

El presente programa se realizará en forma de:

— estudios y subvenciones, en relación con los cuales las acciones directas se financiarán en principio al 100 %, y las acciones concertadas podrán ser objeto de una participación de hasta el 100 % de los costes de la concertación,

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-7 1 6	*(continuación)*						
B6-7 1 6 1	*(continuación)*						
	Total del artículo B6-7 1 6	84 000 000	64 695 000	39 273 000	4 989 000		
B6-7 1 7	***Investigación socioeconómica con fines propios***						
B6-7 1 7 1	Investigación socioeconómica con fines propios Créditos disociados	18 000 000	11 000 000	14 799 000	6 355 000		

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B6-7 1 6	*(continuación)*
B6-7 1 6 1	*(continuación)*

— subvenciones para financiación conjunta con otras fuentes públicas y/o privadas:

  — las acciones de gastos compartidos que consistan en proyectos de investigación y desarrollo tecnológico se beneficiarán de una participación no superior al 50 %,

  — las universidades y otros centros de investigación que participen en proyectos de investigación y desarrollo tecnológico y que, en opinión de la Comisión, no puedan justificar sus costes totales con suficiente precisión de acuerdo con un sistema de contabilidad analítica recibirán una financiación del 100 % de los costes adicionales,

  — las demás acciones de gastos compartidos (por ejemplo, las redes, la formación, las primas de viabilidad y las medidas de acompañamiento) recibirán una financiación de hasta el 100 % de los costes adicionales o de los costes de la medida.

Cubre asimismo los gastos de personal para 35 agentes (21 A, 4 B y 10 C).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 84 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	39 273 000	4 989 000	22 322 000	8 056 000	3 906 000	
Créditos 1996	84 000 000		42 373 000	27 702 000	13 925 000	
Total	123 273 000	4 989 000	64 695 000	35 758 000	17 831 000	

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 1 327 000 ecus en compromisos,

— 1 022 181 ecus en pagos.

B6-7 1 7

B6-7 1 7 1 Decisión 94/915/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico, incluida la demostración, en el campo de la investigación socioeconómica con fines propios (1994-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 77).

El objetivo básico del presente programa es facilitar la toma de decisiones — descentralizadas, nacionales o comunitarias — que permitan sentar las bases de un desarrollo sostenible de las economías europeas capaces de hacer frente a la competencia internacional y, simultáneamente, crear empleos.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-7 1 7	*(continuación)*						
B6-7 1 7 1	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B6-7 1 7	*(continuación)*
B6-7 1 7 1	*(continuación)*
	El programa interesa a los campos siguientes: — evaluación de las opciones de la política científica y tecnológica europea: — análisis de la situación de la investigación y desarrollo tecnológico en Europa en un contexto mundial, — evaluación de las relaciones entre las necesidades y la evolución socioeconómica a corto y medio plazo y los nuevos avances científicos y tecnológicos, — metodologías, instrumentos y enfoques, — investigación en educación y formación: — eficacia de políticas y acciones, — metodologías, instrumentos y tecnologías: innovación y calidad en la educación y la formación, formales e informales, — educación, formación y desarrollo económico, — investigación sobre la integración y la marginación social en Europa: — formas y procesos de marginación e integración social, — causas de la marginación social, en particular, el desempleo, — análisis de los movimientos migratorios, — evaluación de las repercusiones de las políticas de integración social. El presente programa se realizará en forma de: — acciones indirectas, fundamentalmente: — proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, — redes temáticas (estas actividades las llevarán a cabo organizaciones, centros de investigación y universidades sobre un tema común), — acciones concertadas que consisten en coordinar, a través de redes de concertación, proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que ya reciben financiación pública o privada (la participación de la Unión Europea cubre hasta el 100 % del coste de estas actividades), — medidas apropiadas a las características del presente programa, como estudios temáticos, medidas para la creación y normalización de bases de datos sobre los agentes y los trabajos de investigación y medidas para poner a disposición de los centros de investigación, las universidades y las empresas instrumentos de carácter general como tesauros, anuarios, etc. (la participación de la Unión Europea cubre hasta el 100 % de los costes de estas medidas), — medidas de preparación, acompañamiento y apoyo que incluyen las modalidades siguientes: — estudios de apoyo del presente programa y de preparación de posibles futuras acciones, — conferencias, seminarios, talleres y demás reuniones científicas o técnicas, incluidas las reuniones de coordinación intersectorial o multidisciplinar, — acceso a recursos externos, por ejemplo, bases de datos científicos y estancias de científicos visitantes, — publicaciones científicas, incluidas la difusión, promoción y explotación de resultados, — actividades de formación relacionadas con la investigación objeto del programa, — evaluación independiente de proyectos y de la gestión y de la realización de las actividades del programa. Este crédito cubre además, los gastos de personal para 33 agentes (18 A, 4 B y 11 C).

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-7 1 7	*(continuación)*						
B6-7 1 7 1	*(continuación)*						
	Total del artículo B6-7 1 7	18 000 000	11 000 000	14 799 000	6 355 000		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	2 175 751 000	1 437 257 000	2 128 050 000	640 797 000		
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-7 1	2 175 751 000	1 437 257 000	2 128 050 000	640 797 000		

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B6-7 1 7	*(continuación)*
B6-7 1 7 1	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 18 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	14 799 000	6 355 000	3 236 000	2 312 000	2 896 000	
Créditos 1996	18 000 000		7 764 000	4 045 000	3 600 000	2 591 000
Total	32 799 000	6 355 000	11 000 000	6 357 000	6 496 000	2 591 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 284 400 ecus en compromisos,

— 173 800 ecus en pagos.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 2 — SEGUNDA ACCIÓN: COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B6-7 2						
B6-7 2 1	***Cooperación con terceros países y organizaciones internacionales***						
B6-7 2 1 1	Cooperación con terceros países y organizaciones internacionales Créditos disociados	145 000 000	106 000 000	59 917 000	38 636 000		

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 2 — SEGUNDA ACCIÓN: COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Artículo Partida	Comentarios
B6-7 2 1	
B6-7 2 1 1	Decisión 94/807/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico, incluida la demostración, en el campo de la cooperación con terceros países y organizaciones internacionales (1994-1998) (DO nº L 334 de 22. 12. 1994, p. 109). Por lo que respecta a la cooperación con otros marcos europeos de cooperación, las actividades que se llevarán a cabo serán actividades de estímulo y coordinación, en particular en relación con Eureka, Cost y las organizaciones europeas. En relación con los países terceros industrializados no europeos, se realizarán intercambios de información y se coordinarán y fomentarán actividades de interés recíproco. Los fondos del programa también podrán servir para financiar la participación comunitaria en la fase exploratoria de un proyecto común, quedando entendido que la financiación de una eventual fase operativa del proyecto iría a cargo del programa correspondiente. La cooperación con los países de Europa central y oriental, los Estados independientes de la antigua Unión Soviética y los países en desarrollo en los campos específicos no cubiertos por los programas de la primera, tercera y cuarta acciones se realizarán normalmente en forma de acciones de gastos compartidos o acciones concertadas. De este modo la cooperación también podrá llevarse a cabo con la ayuda de estructuras adecuadas. El programa se realizará mediante acciones indirectas, a las que la Comunidad aporta su ayuda financiera para las actuaciones de investigación y desarrollo tecnológico realizadas por terceros o por los institutos del Centro Común de Investigación en asociación con terceros: — acciones de gastos compartidos: — proyectos de investigación y desarrollo tecnológico realizados por empresas, centros de investigación y universidades (la financiación comunitaria no cubrirá normalmente más del 50 % de los costes del proyecto, con una participación decreciente cuanto más se acerque el proyecto al mercado. Las universidades y otras instituciones que lleven una contabilidad analítica obtendrán el pago del 100 % de los costes adicionales. La contribución financiera para los participantes de los países de Europa central y oriental, los Estados independientes de la antigua Unión Soviética y los países en desarrollo podrá ser superior al 50 %.), — acciones concertadas, que consisten en la coordinación de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico ya financiados por autoridades públicas u organismos privados (la participación comunitaria podrá cubrir hasta el 100 % de los costes de concertación.), — medidas específicas del presente programa: — medidas dirigidas a la elaboración de instrumentos generales al servicio de los centros de investigación, universidades y empresas, — apoyo a la participación comunitaria en la fase exploratoria de un proyecto común (la financiación de la eventual fase operativa del proyecto en cuestión será cubierta por el programa específico del que dependa el proyecto. La participación de la Unión Europea en las medidas anteriormente mencionadas podrá cubrir hasta el 100 % de los costes), — apoyo a la participación de entidades jurídicas de los países de Europa central y oriental, de los Estados independientes de la antigua Unión Soviética y de los países en desarrollo en otros programas específicos del programa marco (esta participación deberá ser financiada, no obstante, por el tercer país en cuestión o por otros instrumentos comunitarios), — acciones de preparación, acompañamiento y apoyo como: — estudios de apoyo al presente programa o de preparación de futuras acciones, — ayuda para el intercambio de información, conferencias, seminarios, talleres y demás reuniones científicas o técnicas, incluidas las reuniones de coordinación intersectorial o multidisciplinar, — realización de peritajes a cargo de personal externo, incluido el acceso a las bases de datos científicos, — publicaciones científicas, incluidas la difusión, promoción y explotación de resultados (en coordinación con las actividades de la tercera acción), los factores que pudieran favorecer la utilización de los resultados serán tenidos en cuenta desde el principio y durante toda la duración de las actuaciones de investigación y desarrollo tecnológico, cuyos participantes constituirán una red principal para la difusión y el aprovechamiento de los resultados, — estudio y seguimiento de la evolución de la política científica y tecnológica de terceros países, — análisis de las eventuales consecuencias socioeconómicas de la cooperación internacional en la investigación y desarrollo tecnológico, que será útil también para el programa de investigación económica focalizada, — actividades de formación relacionadas con la investigación objeto del programa con el fin de favorecer la transferencia de tecnologías y mejorar la formación de los profesionales,

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 2 — SEGUNDA ACCIÓN: COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-7 2 1	*(continuación)*						
B6-7 2 1 1	*(continuación)*						
	Total del artículo B6-7 2 1	145 000 000	106 000 000	59 917 000	38 636 000		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	145 000 000	106 000 000	59 917 000	38 636 000		
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-7 2	145 000 000	106 000 000	59 917 000	38 636 000		

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 2 — SEGUNDA ACCIÓN: COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
(continuación)

Artículo Partida	Comentarios
B6-7 2 1	*(continuación)*
B6-7 2 1 1	*(continuación)*

— evaluación independiente de la gestión y ejecución del programa y sus actividades.

La participación de la Unión Europea podrá cubrir hasta el 100 % de los costes de esas medidas.

El Consejo ha confiado a la Comisión la administración y la secretaría de las actuaciones de cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica (Cost) en las que la Unión Europea no participe como tal. Los gastos de personal [4 agentes (C)] correspondientes serán cubiertos por las contribuciones de los Estados participantes. Los ingresos se consignarán en el artículo 6 0 5 del estado de ingresos.

Este crédito cubre además, los gastos de personal para 75 agentes (38 A, 11 B y 26 C).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 145 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	59 917 000	38 636 000	14 631 000	3 978 000	2 672 000	
Créditos 1996	145 000 000		91 369 000	34 839 000	14 500 000	4 292 000
Total	204 917 000	38 636 000	106 000 000	38 817 000	17 172 000	4 292 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 2 291 000 ecus en compromisos,

— 1 674 800 ecus en pagos.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 3 — TERCERA ACCIÓN: DIFUSIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA DEMOSTRACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B6-7 3						
B6-7 3 1	***Difusión y optimización de los resultados***						
B6-7 3 1 1	Difusión y optimización de los resultados Créditos disociados	58 625 000	53 713 000	73 177 000	17 912 000		
	Total del artículo B6-7 3 1	58 625 000	53 713 000	73 177 000	17 912 000		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	58 625 000	53 713 000	73 177 000	17 912 000		
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-7 3	58 625 000	53 713 000	73 177 000	17 912 000		

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 3 — TERCERA ACCIÓN: DIFUSIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA DEMOSTRACIÓN

Artículo Partida	Comentarios
B6-7 3 1	
B6-7 3 1 1	Decisión 94/917/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se adopta un programa específico para la difusión y optimización de los resultados de la investigación, el desarrollo tecnológico y la demostración (1994-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 101). Este programa específico tiene como objetivos garantizar una amplia difusión de los resultados de la investigación; contribuir a su máxima explotación fomentando, con el concurso de los sectores interesados, la transformación de los resultados obtenidos en innovaciones; favorecer la transferencia de tecnología, en particular a las pequeñas y medianas empresas, y dar apoyo a las iniciativas adoptadas a los niveles estatal y regional a fin de otorgarles una dimensión comunitaria. Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal para 34 agentes (17 A, 6 B y 11 C). El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 58 625 000 ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	73 177 000	17 912 000	32 103 000	13 194 000	9 168 000	800 000
Créditos 1996	58 625 000		21 610 000	21 839 000	8 954 000	6 222 000
Total	131 802 000	17 912 000	53 713 000	35 033 000	18 122 000	7 022 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 926 275 ecus en compromisos,

— 848 665 ecus en pagos.

Los ingresos procedentes de las licencias concedidas por la Comisión en relación con las invenciones, patentables o no, realizadas gracias a la investigación comunitaria (acción indirecta), se consignan en el artículo 6 2 4 del estado de ingresos.

Los posibles ingresos darán lugar a una nueva utilización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento financiero.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 4 — CUARTA ACCIÓN: FORMACIÓN Y MOVILIDAD DE LOS INVESTIGADORES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B6-7 4						
B6-7 4 1	***Formación y movilidad de los investigadores***						
B6-7 4 1 1	Formación y movilidad de los investigadores Créditos disociados	268 542 000	137 659 000	121 586 000	26 005 000		

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 4 — CUARTA ACCIÓN: FORMACIÓN Y MOVILIDAD DE LOS INVESTIGADORES

Artículo Partida	Comentarios
B6-7 4 1	
B6-7 4 1 1	Decisión 94/916/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración en el campo de la formación y la movilidad de los investigadores (1994-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 90).

Este programa tiene como objetivo contribuir a aumentar la eficacia de la investigación y sus infraestructuras y a incrementar cuantitativa y cualitativamente los recursos humanos de la Unión Europea y los Estados asociados fomentando la formación y la movilidad de los investigadores y la cooperación entre los mismos.

El programa abarca los siguientes ámbitos:

— redes de investigación (que permitan a los investigadores de países diferentes aunar esfuerzos en el marco de un proyecto de investigación común),

— acceso a las grandes instalaciones (facilitar el acceso de los investigadores a grandes instalaciones en la Unión Europea y, en caso necesario, mejorar esas instalaciones para su óptimo aprovechamiento),

— formación mediante la investigación:

  — realización de una actividad de formación mediante la investigación y de simulación de la movilidad de los investigadores en todos los ámbitos que abarca el programa. Las estancias de formación podrán ser de tres meses a tres años y servirán para que los investigadores europeos puedan formarse y especializarse fuera de su país de origen. Esta actividad incluye la movilidad de los investigadores experimentados hacia las regiones menos favorecidas de la Unión Europea con el fin de aumentar la capacidad investigadora y el desarrollo tecnológico de esas regiones,

  — coordinación de las actividades de formación establecidas en los programas específicos relativas a la primera, segunda y tercera acciones del cuarto programa marco,

  — el regreso de los investigadores de las regiones más desfavorecidas se favorecerá y se sostendrá económicamente,

— medidas de acompañamiento para contribuir a los objetivos del programa (promover la movilidad y la formación de los investigadores) que incluyen, en particular, la creación de un sistema de euroconferencias, la organización de cursos prácticos, la creación de premios para jóvenes científicos, la publicación y difusión de los resultados del programa, la organización de seminarios y el examen — mediante estudios, talleres y seminarios — de las iniciativas que se tomarán.

Este crédito cubre además, los gastos de personal para 53 agentes (26 A, 9 B y 18 C).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 268 542 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	121 586 000	26 005 000	34 408 000	33 347 000	27 826 000	
Créditos 1996	268 542 000		103 251 000	71 647 000	53 708 400	39 935 600
Total	390 128 000	26 005 000	137 659 000	104 994 000	81 534 400	39 935 600

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 4 242 964 ecus en compromisos,

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 4 — CUARTA ACCIÓN: FORMACIÓN Y MOVILIDAD DE LOS INVESTIGADORES *(continuación)*

CAPÍTULO B6-7 9 — ACTIVIDADES DE APOYO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO A LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS EN UN MARCO COMPETITIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-7 4 1	*(continuación)*						
B6-7 4 1 1	*(continuación)*						
	Total del artículo B6-7 4 1	268 542 000	137 659 000	121 586 000	26 005 000		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	268 542 000	137 659 000	121 586 000	26 005 000		
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-7 4	268 542 000	137 659 000	121 586 000	26 005 000		
	CAPÍTULO B6-7 9						
B6-7 9 2	***Actividades de apoyo científico y tecnológico a las políticas comunitarias en un marco competitivo***						
	Créditos disociados	32 244 000	29 681 000	26 536 000	15 019 000		

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 4 — CUARTA ACCIÓN: FORMACIÓN Y MOVILIDAD DE LOS INVESTIGADORES *(continuación)*

CAPÍTULO B6-7 9 — ACTIVIDADES DE APOYO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO A LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS EN UN MARCO COMPETITIVO

Artículo Partida	Comentarios
B6-7 4 1	*(continuación)*
B6-7 4 1 1	*(continuación)* — 2 175 012 ecus en pagos.
B6-7 9 2	Decisión 94/918/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico que deberá realizar la Comunidad Europea, por una parte por el CCI y, por otra parte, mediante actividades inscritas en el marco de un enfoque competitivo y destinadas a ofrecer une apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias (1995-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 114). Este crédito se destina a cubrir las actividades de apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias que se inscriben en un marco competitivo. El Centro Común de Investigación podría participar en un contexto competitivo en estas acciones y beneficiarse, por tanto, de estos créditos, que cubren todos los medios (personal, servicios generales, funcionamiento, equipos, contratos, etc.) empleados para la realización de los objetivos que se fijen. Estas actividades reciben, en principio, una financiación del 100 % con cargo a los recursos propios comunitarios.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 9 — ACTIVIDADES DE APOYO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO A LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS EN UN MARCO COMPETITIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-7 9 2	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	32 244 000	29 681 000	26 536 000	15 019 000		
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-7 9	32 244 000	29 681 000	26 536 000	15 019 000		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	2 680 162 000	1 764 310 000	2 409 266 000	738 369 000		
	Total del título B6-7	**2 680 162 000**	**1 764 310 000**	**2 409 266 000**	**738 369 000**		

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 9 — ACTIVIDADES DE APOYO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO A LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS EN UN MARCO COMPETITIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B6-7 9 2	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 32 244 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	26 536 000	15 019 000	8 095 000	2 428 000	994 000	
Créditos 1996	32 244 000		21 586 000	3 224 400	7 433 600	
Total	58 780 000	15 019 000	29 681 000	5 652 400	8 427 600	

A los créditos inscritos en el presente artículo se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 509 455 ecus en compromisos,

— 468 960 ecus en pagos.

COMISIÓN
Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

TÍTULO B6-8

ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS), PROYECTOS CONCERTADOS Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS — PROGRAMA MARCO CEEA 1994-1998

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos

COMISIÓN

Subsección B6

(Investigación y desarrollo tecnológico)

TÍTULO B6-8

ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS), PROYECTOS CONCERTADOS Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS — PROGRAMA MARCO CEEA 1994-1998

Artículo Partida	Comentarios
	El presente comentario es aplicable a todas las líneas presupuestarias del título B6-8. Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 7. Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 12 de mayo de 1993, La cohesión y la política de IDT-Sinergias entre las políticas de investigación y desarrollo tecnológico y de cohesión económica y social [COM (93) 203 final]. Los créditos consignados en los artículos y partidas del presente título se destinan principalmente a cubrir los gastos de intervención por contratos dirigidos a la realización de los programas correspondientes. Se trata particularmente de contratos de investigación, asociación, estudios, proyectos integrados, seguimiento, evaluaciones de proyectos de programas específicos y del programa marco, coordinación, cooperación, becas, subvenciones, formación y movilidad de científicos, participación en acuerdos internacionales y suministro de equipos y material. Cubren también los gastos de personal estatutario y de otro tipo, de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, informaciones, publicaciones, funcionamiento administrativo y técnico, así como algunos otros gastos de infraestructura interna y de funcionamiento asociados a la consecución del objetivo de la actividad de la cual forman parte, incluidas las actuaciones e iniciativas necesarias para la elaboración y el seguimiento de la estrategia comunitaria de investigación y desarrollo tecnológico comunitario. Se imputan asimismo a estos artículos o partidas los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo, así como la financiación de análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico efectuados para explorar nuevos ámbitos de investigación apropiados para iniciativas comunitarias. Estos créditos cubren también, los gastos de las acciones de carácter horizontal destinadas a garantizar la máxima sinergia entre las acciones de los Fondos estructurales y las acciones de investigación y desarrollo tecnológico, como se indica en la Comunicación de la Comisión de 12 de mayo de 1993 [COM (93) 203 final]. Las medidas consisten en: el fomento y la realización de los programas relacionados con la investigación y desarrollo tecnológico en los programas operativos de los Fondos estructurales en las regiones del objetivo nº 1 (1994-1999); la aportación de conocimientos científicos y tecnológicos para reforzar la capacidad de investigación y desarrollo tecnológico de las regiones más desfavorecidas (Stride/iniciativa PYME); la asistencia a sectores concretos — como el desarrollo rural y las pequeñas y medianas empresas — para establecer pautas científicas y tecnológicas y, por último, el examen — mediante estudios, talleres y seminarios — de las iniciativas necesarias. Se imputan asimismo a estos artículos o partidas los gastos derivados de las iniciativas que debe adoptar la Comisión para fomentar la coordinación de las acciones de investigación y desarrollo tecnológico de manera que quede garantizada la coherencia recíproca entre las políticas nacionales y la comunitaria. Estas iniciativas perseguirán la concertación entre los Estados miembros y entre los organismos científicos nacionales y europeos por lo que respecta a las políticas y medidas adoptadas a nivel nacional (en particular a nivel sectorial). Implicarán por tanto un mayor intercambio de información, tanto sobre el potencial científico y tecnológico de los Estados miembros como sobre los programas en fase de realización, con vistas a una armonización progresiva de las medidas adoptadas por los Estados miembros para crear las condiciones favorables para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica. El desglose indicativo de los créditos según la naturaleza de los gastos se deduce del cuadro de correspondencia que figura en el Anexo I de la presente parte del estado de gastos de la presente sección (códigos de imputación 1 a 6). En algunas de estas actividades está prevista la participación de terceros Estados europeos o de organizaciones de terceros Estados en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica (principalmente Cost). Esta eventual contribución económica se inscribirá en el artículo 6 0 2 del estado de ingresos y podrá dar lugar a la apertura de créditos complementarios, en aplicación de las disposiciones del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). Los eventuales ingresos procedentes de terceros que compartan los gastos de los proyectos con la Comunidad (empresas de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, consorcios industriales, etc.), inscritos en el artículo 6 0 4 del estado de ingresos, podrían dar lugar a la apertura de créditos complementarios con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero. La apertura de créditos complementarios se efectuará en el artículo B6-5 4 1.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-8 1 — ENERGÍA NUCLEAR

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B6-8 1						
B6-8 1 1	***Seguridad y protección nuclear***						
B6-8 1 1 1	Seguridad y protección nuclear Créditos disociados	73 000 000	45 000 000	72 115 000	22 420 000		

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-8 1 — ENERGÍA NUCLEAR

Artículo Partida	Comentarios
	Los eventuales ingresos procedentes de la inscripción de los participantes en seminarios, conferencias, etc, organizados por la Comisión dan lugar a nueva utilización con arreglo a lo dispuesto en la letra g) del apartado 2 del artículo 27 del Reglamento financiero.
B6-8 1 1	
B6-8 1 1 1	Decisión 94/920/Euratom del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación y enseñanza en el campo de la seguridad de la fisión nuclear (seguridad de los reactores, gestión de los residuos y protección radiológica) (1994-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 143). El programa abarca los siguientes campos: — exploración de enfoques innovadores, — seguridad de los reactores, — gestión, eliminación de los residuos radiactivos y cierre definitivo de las instalaciones, — efecto de las radiaciones en el hombre y el medio ambiente, — control de sucesos del pasado. Se han celebrado convenios basados en el punto c) del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica entre el Euratom y los siguientes organismos:

Organismos	Firma del convenio	Duración	Agentes
Kernforschungszentrum Karlsruhe (KfK)	21 de marzo de 1974 cláusula adicional de 6 de junio de 1994	1 de julio de 1973 - 31 de octubre de 1997	1 A
Comisaría de la Energía Atómica Francesa (CEA)	21 de diciembre de 1979 cláusula adicional de 12 de abril de 1995	14 de enero de 1980 - 31 de diciembre de 1998	1 A
	21 de diciembre de 1979 cláusula adicional de 12 de abril de 1995	1 de enero de 1980 - 31 de diciembre de 1998	1 A

La Comisión pone a disposición de estos organismos, a petición de los mismos y contra reembolso de los correspondientes gastos, expertos destinados a efectuar estudios o investigaciones en los laboratorios nacionales correspondientes. Los ingresos se consignan en el artículo 6 2 1 del estado de ingresos.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal para 37 agentes (23 A, 6 B y 8 C).

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-8 1 — ENERGÍA NUCLEAR *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-8 1 1	*(continuación)*						
B6-8 1 1 1	*(continuación)*						
	Total del artículo B6-8 1 1	73 000 000	45 000 000	72 115 000	22 420 000		
B6-8 1 2	***Fusión termonuclear controlada***						
B6-8 1 2 1	Fusión termonuclear controlada Créditos disociados	194 000 000	206 000 000	271 724 000	138 378 000		

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-8 1 — ENERGÍA NUCLEAR *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B6-8 1 1	*(continuación)*
B6-8 1 1 1	*(continuación)* El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 73 millones de ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	72 115 000	22 420 000	20 137 000	12 816 000	16 742 000	
Créditos 1996	73 000 000		24 863 000	20 512 000	14 600 000	13 025 000
Total	145 115 000	22 420 000	45 000 000	33 328 000	31 342 000	13 025 000

B6-8 1 2	
B6-8 1 2 1	Decisión 94/799/Euratom del Consejo, de 8 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y formación en el campo de la fusión termonuclear controlada (1994-1998) (DO nº L 331 de 21. 12. 1994, p. 22). El programa abarca los siguientes campos: — las actividades *Next Step,* en particular, en la cooperación Iter *(international thermonuclear experimental reactor),* — la empresa común Jet *(Joint European Torus),* — la mejora de los conceptos, — la tecnología a largo plazo. Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal para 165 agentes (133 A, 25 B y 7 C).

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-8 1 — ENERGÍA NUCLEAR *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-8 1 2	*(continuación)*						
B6-8 1 2 1	*(continuación)*						
	Total del artículo B6-8 1 2	194 000 000	206 000 000	271 724 000	138 378 000		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	267 000 000	251 000 000	343 839 000	160 798 000		
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-8 1	267 000 000	251 000 000	343 839 000	160 798 000		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	267 000 000	251 000 000	343 839 000	160 798 000		
	Total del título B6-8	**267 000 000**	**251 000 000**	**343 839 000**	**160 798 000**		

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-8 1 — ENERGÍA NUCLEAR *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B6-8 1 2	***(continuación)***
B6-8 1 2 1	***(continuación)***

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 194 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	271 724 000	138 378 000	68 784 000	26 259 000	38 303 000	
Créditos 1996	194 000 000		137 216 000	27 413 000	11 749 000	17 622 000
Total	465 724 000	138 378 000	206 000 000	53 672 000	50 052 000	17 622 000

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

TÍTULO B6-9

ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS) — LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y RESERVA GLOBAL PARA LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO B6-9 1 — ACCIONES DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN EL ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN A GASTOS COMPARTIDOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B6-9 1						
B6-9 1 0	***Acciones de lucha contra el fraude en el ámbito de la investigación a gastos compartidos***						
	Créditos disociados	50 000	40 000	50 000	50 000	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	50 000	40 000	50 000	50 000	0,—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-9 1	50 000	40 000	50 000	50 000	0,—	0,—

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

TÍTULO B6-9

ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS) — LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y RESERVA GLOBAL PARA LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO B6-9 1 — ACCIONES DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN EL ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN A GASTOS COMPARTIDOS

Artículo Partida	Comentarios
B6-9 1 0	Conclusiones del Consejo, de 11 de julio de 1994, sobre la lucha contra el fraude (DO nº C 292 de 20. 10. 1994, p. 1). Este crédito se destina a cubrir los gastos operativos derivados de todo medio que permita evitar pagos indebidos, puesto en práctica por la Unidad de coordinación de la lucha contra el fraude, en particular, en el marco de los controles sobre el terreno. Cubre asimismo los gastos generados por todo estudio que emprenda la Unidad de coordinación de lucha contra el fraude para establecer tipologías de coste, de acuerdo con la naturaleza de la actividad financiada y la zona geográfica. La Comisión presentará al Parlamento Europeo, antes del 15 de septiembre de 1996, un informe sobre el estado y las modalidades concretas y pormenorizadas de utilización de los créditos. El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 50 000 ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	50 000	50 000				
Créditos 1996	50 000		40 000	10 000		
Total	100 000	50 000	40 000	10 000		

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-9 5 — RESERVA GLOBAL PARA LA INVESTIGACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B6-9 5						
B6-9 5 0	***Reserva global para la investigación*** Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-9 5 — RESERVA GLOBAL PARA LA INVESTIGACIÓN

Artículo Partida	Comentarios
B6-9 5 0	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 130 A y 130 B. Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) (DO nº L 126 de 18. 5. 1994, p. 1). Este artículo constituye estructura de acogida de un posible suplemento presupuestario destinado a cubrir la financiación de las diversas acciones incluidas en el cuarto programa marco tras la adopción de una decisión del Parlamento Europeo y del Consejo sobre una financiación adicional del programa marco.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-9 5 — RESERVA GLOBAL PARA LA INVESTIGACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-9 5 0	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-9 5	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	50 000	40 000	50 000	50 000	0,—	0,—
	Total del título B6-9	**50 000**	**40 000**	**50 000**	**50 000**	**0,—**	**0,—**
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	3 183 150 000	3 096 604 000	2 991 696 000	2 819 217 000	2 854 607 702,94	1 164 088 096,30
	Total de la subsección B6	**3 183 150 000**	**3 096 604 000**	**2 991 696 000**	**2 819 217 000**	**2 854 607 702,94**	**1 164 088 096,30**

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-9 5 — RESERVA GLOBAL PARA LA INVESTIGACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B6-9 5 0	*(continuación)* Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	p.m.	p.m.				
Créditos 1996	p.m.		p.m.			
Total	p.m.	p.m.	p.m.			

COMISIÓN
Parte B

SUBSECCIÓN B7

ACCIONES EXTERIORES

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

Resumen de los créditos (1996 y 1995) y de la ejecución (1994)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-1	**FONDO EUROPEO DE DESARROLLO**						
B7-1 0	COOPERACIÓN CON LOS ESTADOS DE ÁFRICA, DEL CARIBE Y DEL PACÍFICO	p.m.	p.m.	—	—	0,—	0,—
B7-1 1	COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES Y TERRITORIOS DE ULTRAMAR ASOCIADOS A LA COMUNIDAD	p.m.	p.m.	—	—	0,—	0,—
	Total del título B7-1	**p.m.**	**p.m.**	**—**	**—**	**0,—**	**0,—**
B7-2	**AYUDA ALIMENTARIA Y HUMANITARIA**						
B7-2 0	AYUDA ALIMENTARIA Y ACCIONES DE APOYO	530 900 000	415 000 000	591 900 000	500 000 000	589 010 041,02	446 012 952,—
B7-2 1	AYUDA HUMANITARIA	379 500 000	329 500 000	326 000 000	314 000 000	569 212 338,15	526 748 416,37
	Total del título B7-2	**910 400 000**	**744 500 000**	**917 900 000**	**814 000 000**	**1 158 222 379,17**	**972 761 368,37**
B7-3	**COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE ASIA, DE AMÉRICA LATINA Y DEL ÁFRICA AUSTRAL, INCLUIDA SUDÁFRICA**						
B7-3 0	COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE ASIA	406 500 000	198 000 000	395 000 000	192 000 000	260 548 699,70	165 154 952,05
B7-3 1	COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA	263 000 000	157 000 000	245 500 000	139 000 000	193 644 697,—	138 332 111,58
B7-3 2	COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DEL ÁFRICA AUSTRAL Y SUDÁFRICA	150 000 000	122 000 000	140 000 000	107 000 000	117 147 282,—	69 894 349,26
	Total del título B7-3	**819 500 000**	**477 000 000**	**780 500 000**	**438 000 000**	**571 340 678,70**	**373 381 412,89**
B7-4	**COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS Y DEL CERCANO ORIENTE Y DE ORIENTE MEDIO**						
B7-4 0	COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS	179 000 000	222 600 000	277 000 000	280 952 000	267 244 660,23	188 251 122,21

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

Resumen de los créditos (1996 y 1995) y de la ejecución (1994) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-4 1	MEDA (MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO DE LAS REFORMAS DE LAS ESTRUCTURAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS)	403 000 000	202 000 000	172 900 000	91 000 000	64 801 104,—	31 961 431,40
B7-4 2	PROGRAMA DE ACCIONES EN FAVOR DEL CERCANO ORIENTE Y DE ORIENTE MEDIO	84 000 000	92 903 000	84 000 000	70 996 000	89 600 000,—	84 615 782,67
	Total del título B7-4	**666 000 000**	**517 503 000**	**533 900 000**	**442 948 000**	**421 645 764,23**	**304 828 336,28**
B7-5	**COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y LOS ESTADOS INDEPENDIENTES DE LA ANTIGUA UNIÓN SOVIÉTICA**						
B7-5 0	COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL (PHARE)	1 231 000 000	1 143 000 000	1 151 910 000	895 920 000	968 324 488,—	727 684 555,99
B7-5 1	BANCO EUROPEO PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y EL DESARROLLO — SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL POR PARTE DE LA COMUNIDAD	—	—	18 000 000	18 000 000	18 000 000,—	18 000 000,—
B7-5 2	COOPERACIÓN CON LOS ESTADOS INDEPENDIENTES DE LA ANTIGUA UNIÓN SOVIÉTICA	528 000 000	445 000 000	506 850 000	419 650 000	459 682 061,—	300 000 000,—
B7-5 3	OTRAS INTERVENCIONES DE LA COMUNIDAD EN FAVOR DE LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y DE LOS ESTADOS INDEPENDIENTES DE LA ANTIGUA UNIÓN SOVIÉTICA	3 900 000	3 000 000	3 600 000	1 200 000	20 000 000,—	20 000 000,—
B7-5 4	COOPERACIÓN FINANCIERA CON LAS REPÚBLICAS SURGIDAS DE LA ANTIGUA YUGOSLAVIA	78 000 000	65 500 000	5 000 000	5 000 000	12 435 000,—	1 782 443,79
	Total del título B7-5	**1 840 900 000**	**1 656 500 000**	**1 685 360 000**	**1 339 770 000**	**1 478 441 549,—**	**1 067 466 999,78**
B7-6	**AYUDA COMUNITARIA EN FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES**						
B7-6 0	ACCIONES COMUNITARIAS EN FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES	182 500 000	152 650 000	180 000 000	151 900 000	158 529 286,—	133 087 287,07
B7-6 1	FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO	17 483 000	21 583 000	5 483 000	7 483 000	10 512 123,—	7 413 849,09

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

Resumen de los créditos (1996 y 1995) y de la ejecución (1994) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-6 2	MEDIO AMBIENTE Y SANIDAD (INCLUIDA LA LUCHA CONTRA LAS DROGAS) EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO	95 000 000	65 500 000	86 700 000	58 000 000	91 210 992,99	44 478 381,44
B7-6 3	POBLACIÓN Y DEMOGRAFÍA EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO	14 000 000	11 500 000	9 000 000	8 000 000	8 965 384,—	4 668 083,86
B7-6 4	AYUDAS ESPECÍFICAS EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO	83 000 000	50 000 000	70 000 000	37 500 000	49 518 217,—	5 503 384,14
B7-6 5	MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN EL SECTOR DE LA COOPERACIÓN Y GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA AYUDA COMUNITARIA	6 100 000	5 000 000	6 650 000	5 750 000	4 749 924,01	3 349 733,65
	Total del título B7-6	**398 083 000**	**306 233 000**	**357 833 000**	**268 633 000**	**323 485 927,—**	**198 500 719,25**
B7-7	**INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**						
B7-7 0	INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	90 750 000	80 200 000	75 960 000	64 440 000	59 386 593,69	27 497 296,25
	Total del título B7-7	**90 750 000**	**80 200 000**	**75 960 000**	**64 440 000**	**59 386 593,69**	**27 497 296,25**
B7-8	**ASPECTOS EXTERIORES DE CIERTAS POLÍTICAS COMUNITARIAS**						
B7-8 0	ACUERDOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE PESCA	245 000 000	235 000 000	221 000 000	221 000 000	258 293 635,22	140 584 728,27
B7-8 1	ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE	14 400 000	14 000 000	9 950 000	10 300 000	8 972 411,03	5 363 071,66
B7-8 2	OBLIGACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON ACUERDOS ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES	250 000	250 000	250 000	250 000	204 726,73	204 726,73
B7-8 3	ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA COMÚN DE TURISMO	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	500 000,—
B7-8 4	ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA DE TRANSPORTES	1 500 000	1 250 000	1 000 000	500 000		
B7-8 5	ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN	15 300 000	14 800 000	15 120 000	13 110 000	8 087 061,86	7 092 983,72

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

Resumen de los créditos (1996 y 1995) y de la ejecución (1994) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-8 6	ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA EUROPEA DE LA UNIÓN EUROPEA	2 000 000	700 000				
B7-8 7	PROMOCIÓN DE LAS RELACIONES COMERCIALES	98 500 000	92 500 000	90 250 000	82 000 000	61 061 475,36	34 035 992,95
	Total del título B7-8	**376 950 000**	**358 500 000**	**337 570 000**	**327 160 000**	**336 619 310,20**	**187 781 503,33**
B7-9	**RESERVA**						
B7-9 1	RESERVA DE AYUDA DE EMERGENCIA	326 000 000	326 000 000	323 000 000	323 000 000	0,—	0,—
	Total del título B7-9	**326 000 000**	**326 000 000**	**323 000 000**	**323 000 000**	**0,—**	**0,—**
	Total de la subsección B7	**5 428 583 000**	**4 466 436 000**	**5 012 023 000**	**4 017 951 000**	**4 349 142 201,99**	**3 132 217 636,15**

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-1

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO

CAPÍTULO B7-1 0 — COOPERACIÓN CON LOS ESTADOS DE ÁFRICA, DEL CARIBE Y DEL PACÍFICO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B7-1 0						
B7-1 0 0	***Ayuda programable***						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.	—	—	0,—	0,—
		700 000 000	*900 000 000*	*835 000 000*	*820 000 000*	*1 022 000 000,—*	*761 000 000,—*
B7-1 0 1	***Ajuste estructural***						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.	—	—	0,—	0,—
		43 000 000	*177 000 000*	*305 000 000*	*260 000 000*	*223 000 000,—*	*259 000 000,—*
B7-1 0 2	***Stabex***						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.	—	—	0,—	0,—
		p.m.	*p.m.*	*139 000 000*	*350 000 000*	*615 000 000,—*	*351 000 000,—*
B7-1 0 3	***Sysmin***						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.	—	—	0,—	0,—
		100 000 000	*160 000 000*	*75 000 000*	*85 000 000*	*57 000 000,—*	*25 000 000,—*
B7-1 0 4	***Capitales de riesgo***						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.	—	—	0,—	0,—
		170 000 000	*170 000 000*	*175 000 000*	*110 000 000*	*214 000 000,—*	*8 300 000,—*

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-1

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO

CAPÍTULO B7-1 0 — COOPERACIÓN CON LOS ESTADOS DE ÁFRICA, DEL CARIBE Y DEL PACÍFICO

Artículo Partida	Comentarios
	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 199 y 209. Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la conclusión del cuarto convenio ACP-CEE (DO nº L 229 de 17. 8. 1991, p. 1). Decisión 92/97/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, por la que se aprueban las disposiciones generales, las condiciones generales y las normas de procedimiento para la conciliación y el arbitraje, relativos a los contratos de obras, de suministros y de servicios financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo (FED), y sobre su aplicación en el marco de la asociación de los países y territorios de ultramar a la Comunidad Económica Europea (DO nº L 40 de 15. 2. 1992, p. 1). Informe de 6 de junio de 1994, sobre las posibilidades y condiciones de inclusión del Fondo europeo de desarrollo en el presupuesto [SEC (94) 640 final]. Las relaciones entre la Comunidad y determinados Estados de África, el Caribe y el Pacífico han sido objeto de varios convenios, el último de los cuales es el cuarto convenio ACP-CEE, firmado el 15 de diciembre de 1989. Este convenio ha creado el séptimo Fondo Europeo de Desarrollo. La Comunidad se ha comprometido con los gastos siguientes en concepto del quinto, sexto y séptimo FED.
B7-1 0 0	Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto convenio ACP-CEE (DO nº L 229 de 17. 8. 1991, p. 1) y, en particular, los artículos 233 a 238 del convenio. Este artículo se destina a cubrir la financiación de los programas indicativos nacionales y de la cooperación regional. Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo a los quinto, sexto y séptimo FED. Los importes de 700 millones de ecus en compromisos y de 900 millones de ecus en pagos deben tomarse en consideración.
B7-1 0 1	Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto convenio ACP-CEE (DO nº L 229 de 17. 8. 1991, p. 1) y, en particular, la tercera parte, título III del capítulo 2 de la sección 3 del convenio. Este artículo se destina a cubrir la financiación de los servicios de ajuste estructural. Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo a los sexto y séptimo FED. Los importes de 43 millones de ecus en compromisos y de 177 millones de ecus en pagos deben tomarse en consideración.
B7-1 0 2	Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto convenio ACP-CEE (DO nº L 229 de 17. 8. 1991, p. 1). Este artículo se destina a cubrir la financiación del Stabex (sistema de estabilización de los ingresos de exportación). Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo al séptimo FED.
B7-1 0 3	Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto convenio ACP-CEE (DO nº L 229 de 17. 8. 1991, p. 1). Este artículo se destina a cubrir la financiación del Sysmin (sistema «productos mineros»). Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo a los quinto, sexto y séptimo FED. Los importes de 100 millones de ecus en compromisos y de 160 millones de ecus en pagos deben tomarse en consideración.
B7-1 0 4	Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto convenio ACP-CEE (DO nº L 229 de 17. 8. 1991, p. 1) y, en particular, la tercera parte, título III del capítulo 2 de la sección 2 del convenio. Este artículo se destina a la financiación de los capitales de riesgo. Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo a los quinto, sexto y séptimo FED. Los importes de 170 millones de ecus en compromisos y en pagos deben tomarse en consideración.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-1 0 — COOPERACIÓN CON LOS ESTADOS DE ÁFRICA, DEL CARIBE Y DEL PACÍFICO *(continuación)*

CAPÍTULO B7-1 1 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES Y TERRITORIOS DE ULTRAMAR ASOCIADOS A LA COMUNIDAD

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-1 0 5	***Bonificaciones de intereses***						
	Créditos disociados	p.m. *60 000 000*	p.m. *45 000 000*	— *60 000 000*	— *35 000 000*	0,— *54 000 000,—*	0,— *19 000 000,—*
B7-1 0 6	***Ayudas de urgencia***						
	Créditos disociados	p.m. *p.m.*	p.m. *p.m.*	— *200 000 000*	— *160 000 000*	0,— *251 000 000,—*	0,— *197 000 000,—*
B7-1 0 7	***Ayuda a los refugiados***						
	Créditos disociados	p.m. *20 000 000*	p.m. *25 000 000*	— *20 000 000*	— *17 000 000*	0,— *26 000 000,—*	0,— *23 000 000,—*
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m. *1 093 000 000*	p.m. *1 477 000 000*	— *1 809 600 000*	— *1 837 000 000*	0,— *2 480 000 000,—*	0,— *1 780 000 000,—*
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-1 0	p.m. *1 093 000 000*	p.m. *1 477 000 000*	— *1 809 600 000*	— *1 837 000 000*	0,— *2 480 000 000,—*	0,— *1 780 000 000,—*
	CAPÍTULO B7-1 1						

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-1 0 — COOPERACIÓN CON LOS ESTADOS DE ÁFRICA, DEL CARIBE Y DEL PACÍFICO *(continuación)*

CAPÍTULO B7-1 1 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES Y TERRITORIOS DE ULTRAMAR ASOCIADOS A LA COMUNIDAD

Artículo Partida	Comentarios
B7-1 0 5	Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto convenio ACP-CEE (DO nº L 229 de 17. 8. 1991, p. 1), y, en particular, la tercera parte, título III del capítulo 2 de la sección 2 del convenio. Este artículo se destina a cubrir la financiación de las bonificaciones de intereses. Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo a los quinto, sexto y séptimo FED. Los importes de 60 millones de ecus en compromisos y de 45 millones de ecus en pagos deben tomarse en consideración.
B7-1 0 6	Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto convenio ACP-CEE (DO nº L 229 de 17. 8. 1991, p. 1), y, en particular, la tercera parte, título III del capítulo 2 de la sección 6 del convenio. Este artículo se destina a cubrir la financiación de las ayudas de urgencia. Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo al séptimo FED.
B7-1 0 7	Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto convenio ACP-CEE (DO nº L 229 de 17. 8. 1991, p. 1), y, en particular, la tercera parte, título III del capítulo 2 de la sección 6 del convenio. Este artículo se destina a cubrir la financiación de las ayudas a los refugiados. Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo al séptimo FED. Los importes de 20 millones de ecus en compromisos y de 25 millones de ecus en pagos deben tomarse en consideración.
	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 199 y 209. Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la conclusión del cuarto convenio ACP-CEE (DO nº L 229 de 17. 8. 1991, p. 1). Decisión 92/97/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, por la que se aprueban las disposiciones generales, las condiciones generales y las normas de procedimiento para la conciliación y el arbitraje, relativos a los contratos de obras, de suministros y de servicios financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo (FED), y sobre su aplicación en el marco de la asociación de los países y territorios de ultramar a la Comunidad Económica Europea (DO nº L 40 de 15. 2. 1992, p. 1). Informe, de 6 de junio de 1994, sobre las posibilidades y condiciones de inclusión del Fondo europeo de desarrollo en el presupuesto [SEC (94) 640 final]. Las relaciones entre la Comunidad y determinados Estados de África, el Caribe y el Pacífico han sido objeto de varios convenios, el último de los cuales es el cuarto convenio ACP-CEE, firmado el 15 de diciembre de 1989. Este convenio ha creado el séptimo Fondo Europeo de Desarrollo.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-1 1 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES Y TERRITORIOS DE ULTRAMAR ASOCIADOS A LA COMUNIDAD *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-1 1 0	***Ayuda programable***						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.	—	—	0,—	0,—
		p.m.	*p.m.*	—	—	*0,—*	*0,—*
B7-1 1 1	***Ajuste estructural***						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.	—	—	0,—	0,—
		p.m.	*p.m.*	—	—	*0,—*	*0,—*
B7-1 1 2	***Stabex***						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.	—	—	0,—	0,—
		p.m.	*p.m.*	—	—	*0,—*	*1 819 000,—*
B7-1 1 3	***Sysmin***						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.	—	—	0,—	0,—
		p.m.	*p.m.*	—	—	*0,—*	*0,—*
B7-1 1 4	***Capitales de riesgo***						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.	—	—	0,—	0,—
		p.m.	*p.m.*	—	—	*0,—*	*0,—*
B7-1 1 5	***Bonificaciones de intereses***						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.	—	—	0,—	0,—
		p.m.	*p.m.*	—	—	*0,—*	*0,—*
B7-1 1 6	***Ayudas de urgencia***						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.	—	—	0,—	0,—
		p.m.	*p.m.*	—	—	*0,—*	*0,—*
B7-1 1 7	***Ayuda a los refugiados***						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.	—	—	0,—	0,—
		p.m.	*p.m.*	—	—	*0,—*	*0,—*

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-11 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES Y TERRITORIOS DE ULTRAMAR ASOCIADOS A LA COMUNIDAD *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
	La Comunidad se ha comprometido con los gastos siguientes en concepto del quinto, sexto y séptimo FED.
B7-110	Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto convenio ACP-CEE (DO nº L 229 de 17. 8. 1991, p. 1) y, en particular, los artículos 233 hasta 238 del convenio. Este artículo se destina a cubrir la financiación de los programas indicativos nacionales y la cooperación regional. Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo a los quinto, sexto y séptimo FED.
B7-111	Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto convenio ACP-CEE (DO nº L 229 de 17. 8. 1991, p. 1) y, en particular, la tercera parte, título III del capítulo 2 de la sección 3 del convenio. Este artículo se destina a cubrir la financiación de los servicios de ajuste estructural. Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo a los sexto y séptimo FED.
B7-112	Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto convenio ACP-CEE (DO nº L 229 de 17. 8. 1991, p. 1). Este artículo se destina a cubrir la financiación del Stabex (sistema de estabilización de los ingresos de exportación). Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo al séptimo FED.
B7-113	Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto convenio ACP-CEE (DO nº L 229 de 17. 8. 1991, p. 1). Este artículo se destina a cubrir la financiación del Sysmin (sistema «productos mineros»). Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo a los quinto, sexto y séptimo FED.
B7-114	Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto convenio ACP-CEE (DO nº L 229 de 17. 8. 1991, p. 1) y, en particular, la tercera parte, título III del capítulo 2 de la sección 2 del convenio. Este artículo se destina a cubrir la financiación de los capitales de riesgo. Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo a los quinto, sexto y séptimo FED.
B7-115	Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto convenio ACP-CEE (DO nº L 229 de 17. 8. 1991, p. 1), y, en particular, la tercera parte, título III del capítulo 2 de la sección 2 del convenio. Este artículo se destina a cubrir la financiación de las bonificaciones de intereses. Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo a los quinto, sexto y séptimo FED.
B7-116	Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto convenio ACP-CEE (DO nº L 229 de 17. 8. 1991, p. 1), y, en particular, la tercera parte, título III del capítulo 2 de la sección 6 del convenio. Este artículo se destina a cubrir la financiación de las ayudas de urgencia. Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo al séptimo FED.
B7-117	Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto convenio ACP-CEE (DO nº L 229 de 17. 8. 1991, p. 1), y, en particular, la tercera parte, título III del capítulo 2 de la sección 6 del convenio. Este artículo se destina a cubrir la financiación de las ayudas a los refugiados.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-1 1 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES Y TERRITORIOS DE ULTRAMAR ASOCIADOS A LA COMUNIDAD
(continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-1 1 7	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m. *p.m.*	p.m. *p.m.*	— —	— —	0,— *0,—*	0,— *1 819 000,—*
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-1 1	p.m. *p.m.*	p.m. *p.m.*	— —	— —	0,— *0,—*	0,— *1 819 000,—*
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m. *1 093 000 000*	p.m. *1 477 000 000*	— *1 809 600 000*	— *1 837 000 000*	0,— *2 480 000 000,—*	0,— *1 781 819 000,—*
	Total del título B7-1	**p.m.** ***1 093 000 000***	**p.m.** ***1 477 000 000***	**—** ***1 809 600 000***	**—** ***1 837 000 000***	**0,—** ***2 480 000 000,—***	**0,—** ***1 781 819 000,—***

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-1 1 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES Y TERRITORIOS DE ULTRAMAR ASOCIADOS A LA COMUNIDAD
(continuación)

Artículo Partida	Comentarios
B7-1 1 7	*(continuación)* Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo al séptimo FED.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-2

AYUDA ALIMENTARIA Y HUMANITARIA

CAPÍTULO B7-2 0 — AYUDA ALIMENTARIA Y ACCIONES DE APOYO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B7-2 0						
B7-2 0 0	***Ayuda alimentaria en cereales y en arroz***						
	Créditos disociados	151 000 000	125 000 000	151 000 000	130 000 000	101 971 000,—	77 497 386,62
B7-2 0 1	***Otras ayudas en productos y acciones de sustitución***						
	Créditos disociados	178 500 000	150 000 000	222 800 000	210 000 000	239 249 098,51	155 495 838,81

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-2

AYUDA ALIMENTARIA Y HUMANITARIA

CAPÍTULO B7-20 — AYUDA ALIMENTARIA Y ACCIONES DE APOYO

Artículo Partida	Comentarios

B7-200

Reglamento (CEE) nº 3972/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, sobre la política y la gestión de la ayuda alimentaria (DO nº L 370 de 30. 12. 1986, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1930/90 (DO nº L 174 de 7. 7. 1990, p. 6).

Decisión 91/367/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, relativa a la celebración del Convenio sobre el comercio de trigo de 1986 y del Convenio sobre ayuda alimentaria de 1986, que constituyen el Acuerdo internacional del trigo de 1986, en su versión prorrogada hasta el 30 de junio de 1996 (DO nº L 197 de 20. 7. 1991, p. 43).

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 18 de mayo de 1995, relativa a la aprobación por la CE del Convenio sobre el comercio de cereales y del Convenio sobre ayuda alimentaria que constituyen el Acuerdo internacional sobre cereales de 1995 (DO nº C 191 de 25. 7. 1995, p. 4).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 14 de julio de 1995, relativa a la política y la gestión de la ayuda alimentaria y a las acciones específicas de apoyo de la seguridad alimentaria (DO nº C 253 de 29. 9. 1995, p. 10).

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra de cereales, llegado el caso en forma de semillas, para los países en desarrollo, con arreglo al Convenio relativo a la ayuda alimentaria de 1986, con cargo al programa del ejercicio en curso y, en su caso, de los programas anteriores.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 151 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	145 783 592	77 150 000	39 400 000	29 233 592		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	151 000 000	52 850 000	37 750 000	21 600 000	30 000 000	8 800 000
Créditos 1996	151 000 000		47 850 000	37 750 000	31 600 000	33 800 000
Total	447 783 592	130 000 000	125 000 000	88 583 592	61 600 000	42 600 000

B7-201

Reglamento (CEE) nº 1755/84 del Consejo, de 19 de junio de 1984, relativo a la ejecución de acciones de sustitución de las entregas de ayuda alimentaria en el sector de la alimentación (DO nº L 165 de 23. 6. 1984, p. 7).

Reglamento (CEE) nº 3972/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo a la política y a la gestión de la ayuda alimentaria (DO nº L 370 de 30. 12. 1986, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1930/90 (DO nº L 174 de 7. 7. 1990, p. 6).

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 18 de mayo de 1995, relativa a la aprobación por la CE del Convenio sobre el comercio de cereales y del Convenio sobre ayuda alimentaria que constituyen el Acuerdo internacional sobre cereales de 1995 (DO nº C 191 de 25. 7. 1995, p. 4).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 14 de julio de 1995, relativa a la política y la gestión de la ayuda alimentaria y a las acciones específicas de apoyo de la seguridad alimentaria (DO nº C 253 de 29. 9. 1995, p. 10).

Este crédito está destinado a cubrir los gastos relativos a la compra de productos alimenticios para los países en desarrollo, así como acciones de sustitución. Siempre que sea posible las compras se harán como operaciones triangulares.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-2 0 — AYUDA ALIMENTARIA Y ACCIONES DE APOYO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-2 0 1	*(continuación)*						
B7-2 0 2	***Transporte, distribución, almacenamiento y medidas de apoyo*** Créditos disociados	201 400 000	140 000 000	218 100 000	160 000 000	247 789 942,51	212 282 728,42

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-2 0 — AYUDA ALIMENTARIA Y ACCIONES DE APOYO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B7-2 0 1	*(continuación)*

Esta ayuda se compone, a título indicativo, de los productos, las cantidades y las medidas siguientes:

— cereales o productos a base de cereales, en su caso en forma de semillas (429 000 toneladas),

— leche en polvo o productos equivalentes ricos en proteinas (50 000 toneladas),

— *butter oil* para la reconstitución de leche completa a base de leche en polvo (5 000 toneladas),

— aceites vegetales (70 000 toneladas),

— azúcar (15 000 toneladas),

— otros productos tales como legumbres secas, pescado, galletas proteinizadas, semillas, etc. (54 400 000 ecus).

— medidas de sustitución a los suministros de ayuda alimentaria para la financiación de proyectos de desarrollo agrícola y ganadero en los países que estimarían poder renunciar a toda la ayuda alimentaria, o parte, en especies que se les pudiera conceder.

Podrán financiarse las compras en virtud del programa del ejercicio en curso y, en su caso, de los programas anteriores.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 178 500 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	286 472 687	143 236 343	77 340 000	65 896 344		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	222 800 000	66 763 657	44 560 000	26 503 657	31 192 000	53 780 686
Créditos 1996	178 500 000		28 100 000	39 000 000	40 720 000	70 680 000
Total	687 772 687	210 000 000	150 000 000	131 400 001	71 912 000	124 460 686

B7-2 0 2

Reglamento (CEE) nº 3972/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo a la política y a la gestión de la ayuda alimentaria (DO nº L 370 de 30. 12. 1986, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1930/90 (DO nº L 174 de 7. 7. 1990, p. 6).

Reglamento (CEE) nº 2507/88 del Consejo, de 4 de agosto de 1988, relativo a la ejecución de programas de almacenamiento y de sistemas de alerta rápida (DO nº L 220 de 11. 8. 1988, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1930/90 (DO nº L 174 de 7. 7. 1990, p. 6).

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 18 de mayo de 1995, relativa a la aprobación por la CE del Convenio sobre el comercio de cereales y del Convenio sobre ayuda alimentaria que constituyen el Acuerdo internacional sobre cereales de 1995 (DO nº C 191 de 25. 7. 1995, p. 4).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 14 de julio de 1995, relativa a la política y la gestión de la ayuda alimentaria y a las acciones específicas de apoyo de la seguridad alimentaria (DO nº C 253 de 29. 9. 1995, p. 10).

Este crédito se destina a cubrir las medidas indispensables para la ejecución de la ayuda alimentaria en los plazos requeridos y en unas condiciones que respondan a la vez a las necesidades de los beneficiarios, al objetivo de la mejor relación posible coste/eficacia y a una mayor transparencia.

Estas medidas se refieren en concreto a:

— el transporte y la distribución de la ayuda, incluidas las operaciones anejas como el seguro, la carga, la descarga, la coordinación u otras operaciones cuyos gastos no estarían incluidos en los contratos de transporte pero constituirían una consecuencia de éstos,

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-2 0 — AYUDA ALIMENTARIA Y ACCIONES DE APOYO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-2 0 2	*(continuación)*						
B7-2 0 4	***Programa especial de lucha contra el hambre en el mundo*** Créditos disociados	—	p.m.	—	p.m.	0,—	736 998,15

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-2 0 — AYUDA ALIMENTARIA Y ACCIONES DE APOYO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B7-2 0 2 *(continuación)*

— las medidas de apoyo indispensables para la programación, coordinación y ejecución óptimas de la ayuda cuya financiación no esté cubierta por otros créditos; por ejemplo, el transporte y el almacenaje excepcionales, la desinfección, operaciones de transformación o de preparación de los productos sobre el terreno, apoyos de asesoria, asistencia técnica y material, directamente vinculadas con la ejecución de la ayuda (herramientas, utensilios, combustible, etc.),

— el control y la coordinación de las operaciones de ayuda alimentaria, especialmente las condiciones de suministro, entrega, distribución y utilización de los productos destinados a la ayuda alimentaria, incluida a utilización de los fondos de contrapartida,

— las experiencias piloto sobre nuevas formas de transporte, de acondicionamiento y de almacenamiento, así como los análisis de las medidas de ayuda alimentaria significativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3972/86, y, finalmente, de las medidas de sensibilización,

— programas de almacenamiento (incluidos los gastos de gestión, de los contratos a plazo, opcionales o no, la formación de técnicos, la adquisición de envases y unidades móviles de almacenamiento, el mantenimiento y la reparación de almacenes, etc.) y de los sistemas de alerta rápida ejecutados por organizaciones internacionales o no gubernamentales, o por países en desarrollo.

Se asignará un importe de 7 millones de ecus a las medidas y acciones de control y de seguimiento del programa de ayuda alimentaria de la Unión Europea.

Podrán financiarse las medidas en virtud del programa del ejercicio en curso y, en su caso, de programas anteriores.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 201 400 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	286 713 869	100 000 000	50 000 000	50 000 000	50 000 000	36 713 869
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	218 100 000	60 000 000	50 000 000	50 000 000	50 000 000	8 100 000
Créditos 1996	201 400 000		40 000 000	50 000 000	50 000 000	61 400 000
Total	716 213 869	160 000 000	140 000 000	150 000 000	150 000 000	106 213 869

B7-2 0 4 *Antes partida B7-5 0 5 9*

Reglamento (CEE) nº 1993/83 del Consejo, de 11 de julio de 1983, relativo a la ejecución de un programa especial de lucha contra el hambre en el mundo (DO nº L 196 de 20. 7. 1983, p. 6).

Este Reglamento expiró el 31 de diciembre de 1984.

Este artículo se destina a cubrir la liquidación de los compromisos contraídos para las acciones de apoyo a los países beneficiarios que hayan emprendido el crecimiento de su grado de autosuficiencia alimentaria y para las acciones destinadas a salvaguardar su patrimonio natural y mejorar las condiciones de explotación.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-2 0 — AYUDA ALIMENTARIA Y ACCIONES DE APOYO *(continuación)*

CAPÍTULO B7-2 1 — AYUDA HUMANITARIA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-2 0 4	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	530 900 000	415 000 000	591 900 000	500 000 000	589 010 041,02	446 012 952,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-2 0	530 900 000	415 000 000	591 900 000	500 000 000	589 010 041,02	446 012 952,—
	CAPÍTULO B7-2 1						
B7-2 1 0	***Ayuda a poblaciones y ayuda alimentaria de emergencia a los países en desarrollo y otros terceros países víctimas de catástrofes o de crisis graves*** Créditos disociados	150 000 000	130 000 000	96 700 000	81 200 000	160 809 832,39	110 130 791,60

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-20 — AYUDA ALIMENTARIA Y ACCIONES DE APOYO *(continuación)*

CAPÍTULO B7-21 — AYUDA HUMANITARIA

Artículo Partida	Comentarios

B7-204 *(continuación)*

Crédito de compromiso autorizado para 1996: —.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	2 304 128			2 304 128		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	—	p.m.				
Créditos 1996	—		p.m.			
Total	2 304 128	p.m.	p.m.	2 304 128		

B7-210 *Antes artículos B7-210, B7-211 y B7-216*

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 1 de junio de 1995, sobre la ayuda humanitaria (DO nº C 180 de 14. 7. 1995, p. 6).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de operaciones de ayuda humanitaria en favor de las poblaciones de los países en desarrollo y otros terceros países víctimas de catástrofes naturales o de acontecimientos (guerras, conflictos, etc.) que tengan un importante impacto económico y social en las poblaciones afectadas.

Estas ayudas se concederán sin discriminación de raza, de religión o de adscripción política.

Se concederán en forma de equipos médicos, de medicamentos, de material médico, de mantas, de tiendas, de refugios, de alimentos, de materiales diversos de auxilio, de grupos electrógenos, de productos energéticos, de equipos de supervisión y coordinación, etc.

Podrán financiar las medidas de prevención de catástrofes, el envío por adelantado, el transporte, la distribución y la logística necesaria para prestar los auxilios. También podrán financiar las medidas de asistencia técnica necesarias para la ejecución de proyectos humanitarios de asistencia técnica para facilitar el intercambio de conocimientos y experiencias, bien entre organizaciones no gubernamentales europeas, bien entre éstas y organizaciones no gubernamentales de terceros países.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-2 1 — AYUDA HUMANITARIA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-2 1 0	*(continuación)*						
B7-2 1 2	***Ayuda para la autosuficiencia de los refugiados y de las personas desplazadas en los países de América Latina y de Asia*** Créditos disociados	60 000 000	60 000 000	60 000 000	54 000 000	69 897 550,—	59 521 247,98

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-2 1 — AYUDA HUMANITARIA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B7-2 1 0 *(continuación)*

Este crédito cubre asimismo la financiación de la ayuda alimentaria de emergencia a los países en desarrollo y otros terceros países víctimas de catástrofes naturales o de acontecimientos (guerras, conflictos, etc.) que tengan un impacto económico y social importante en las poblaciones afectadas.

Los productos que se entregarán en concepto de ayuda alimentaria de emergencia son idénticos a los productos seleccionados encargados por el programa anual normal de la Comunidad.

Son asimismo imputables a este artículo la adquisición, el transporte, la distribución, la supervisión, el control y la coordinación de la ejecución de las operaciones que formen parte de la ayuda en cuestión, así como toda medida destinada a evitar el encarecimiento o la destrucción de la ayuda suministrada. Esta ayuda podrá igualmente adoptar la forma de envío de auxilios por adelantado y de medidas de prevención de catástrofes.

Este crédito cubre además:

— los estudios de preparación, viabilidad, supervisión y evaluación,

— las medidas de refuerzo de la coordinación con los Estados miembros, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales.

Se imputan también a este articulo los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este crédito cubre también los gastos producidos por acciones y otras medidas de visibilidad de carácter horizontal directamente vinculadas a la realización de los objetivos de la acción humanitaria de la Unión Europea.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 150 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	141 363 292	79 940 000	45 569 405	15 853 887		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	96 700 000	45 000 000	48 100 000	3 600 000		
Créditos 1996	150 000 000		36 330 595	113 669 405		
Total	388 063 292	124 940 000 (1)	130 000 000	133 123 292		

(1) Incluidos 43 740 000 ecus prorrogados de 1994.

B7-2 1 2 *Antes artículo B7-3 0 2*

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 28 de junio de 1995, relativo a las acciones en el ámbito de la ayuda a las poblaciones desarraigadas (refugiados, personas desplazadas y repatriadas) en los países en desarrollo de América Latina y de Asia (DO nº C 237 de 12. 9. 1995, p. 19).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de medidas de ayuda para la autosuficiencia de grupos de refugiados, personas desplazadas y otras poblaciones que han abandonado su país de origen o de residencia debido a conflictos, a la inseguridad o a otras crisis no naturales.

Cubre también medidas de supervivencia, de repatriación y de reasentamiento. En particular, la ayuda puede ampliarse a las poblaciones locales de los países de acogida y de origen cuando las condiciones económicas lo exijan. También podrá utilizarse, en su caso, para prestar apoyo a acciones encaminadas a prevenir el desplazamiento de poblaciones.

Pueden financiarse medidas de forma conjunta con organizaciones no gubernamentales y con organizaciones internacionales.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-2 1 — AYUDA HUMANITARIA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-2 1 2	*(continuación)*						
B7-2 1 4	***Ayuda humanitaria a las poblaciones de los países de Europa central y oriental***						
	Créditos disociados	102 000 000	90 000 000	102 700 000	111 400 000	267 992 485,55	307 480 903,57

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-2 1 — AYUDA HUMANITARIA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B7-2 1 2 *(continuación)*

Se imputan también a este artículo los gastos de estudios, coordinación sobre el terreno, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 60 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	85 688 431	19 000 000	45 000 000	10 000 000	10 000 000	1 688 431
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	60 000 000	35 000 000	8 000 000	5 000 000	5 000 000	7 000 000
Créditos 1996	60 000 000		7 000 000	35 000 000	15 000 000	3 000 000
Total	205 688 431	54 000 000	60 000 000	50 000 000	30 000 000	11 688 431

B7-2 1 4 Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 1 de junio de 1995, sobre la ayuda humanitaria (DO nº C 180 de 14. 7. 1995, p. 6).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de operaciones de ayuda humanitaria en favor de las poblaciones de los países de Europa central y oriental víctimas de catástrofes naturales o de acontecimientos (guerras, conflictos, etc.) que tengan un importante impacto económico y social en las poblaciones afectadas.

Estas ayudas se concederán sin discriminación de raza, de religión o de adscripción política, e incluirán, además de la emergencia estricta, operaciones a más largo plazo para atender a las necesidades esenciales de la población o de grupos vulnerables en materia de salud, alimentación, alojamiento, etc.

Se concederán en forma de equipos médicos, de medicamentos, de material médico, de mantas, de tiendas, de refugios, de alimentos, de materiales diversos de auxilio, de grupos electrógenos, de productos energéticos, de equipos de supervisión y coordinación, etc.

Podrán financiar las medidas de prevención de catástrofes, el envío de auxilio por adelantado, el transporte, la distribución y la logística necesaria para prestar los auxilios. También podrán financiar las medidas de asistencia técnica necesarias para la ejecución de proyectos humanitarios de asistencia técnica para facilitar el intercambio de conocimientos y experiencias bien entre organizaciones no gubernamentales europeas, bien entre éstas y organizaciones no gubernamentales de terceros países.

Este crédito cubre asimismo:

— los estudios de preparación, viabilidad, supervisión y evaluación,

— las medidas de refuerzo de la coordinación con los Estados miembros, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-2 1 — AYUDA HUMANITARIA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-2 1 4	*(continuación)*						
B7-2 1 5	***Ayuda humanitaria a las poblaciones de los Estados independientes de la antigua Unión Soviética***						
	Créditos disociados	45 000 000	34 000 000	46 700 000	52 400 000	50 000 000,—	39 727 473,32

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-2 1 — AYUDA HUMANITARIA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B7-2 1 4	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 102 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	173 540 349	160 000 000	13 540 349			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	102 700 000	90 100 000	12 600 000			
Créditos 1996	102 000 000		63 859 651	38 140 349		
Total	378 240 349	250 100 000 (1)	90 000 000	38 140 349		

(1) Incluidos 138 700 000 ecus prorrogados de 1994.

B7-2 1 5

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 1 de junio de 1995, sobre la ayuda humanitaria (DO nº C 180 de 14. 7. 1995, p. 6).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de operaciones de ayuda humanitaria en favor de las poblaciones de los Estados independientes de la antigua Unión Soviética víctimas de catástrofes naturales o de acontecimientos (guerras, conflictos, etc.) que tengan un importante impacto económico y social en las poblaciones afectadas.

Estas ayudas se concederán sin discriminación de raza, de religión o de adscripción política, e incluirán, además de la emergencia estricta, operaciones a más largo plazo para atender a las necesidades esenciales de la población o de grupos vulnerables en materia de salud, alimentación, alojamiento, etc.

Se concederán en forma de equipos médicos, de medicamentos, de material médico, de mantas, de tiendas, de refugios, de alimentos, de materiales diversos de auxilio, de grupos electrógenos, de productos energéticos, de equipos de supervisión y coordinación, etc.

Podrán financiar las medidas de prevención de catástrofes, el envío de auxilio por adelantado, el transporte, la distribución y la logística necesaria para prestar los auxilios. También podrán financiar las medidas de asistencia técnica necesarias para la ejecución de proyectos humanitarios de asistencia técnica para facilitar el intercambio de conocimientos y experiencias, bien entre organizaciones no gubernamentales europeas, bien entre éstas y organizaciones no gubernamentales de terceros países.

Este crédito cubre asimismo:

— los estudios de preparación, viabilidad, supervisión y evaluación,

— las medidas de refuerzo de la coordinación con los Estados miembros, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-2 1 — AYUDA HUMANITARIA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-2 1 5	*(continuación)*						
B7-2 1 7	***Acciones en favor de los refugiados y de las personas desplazadas***						
	Créditos disociados	15 500 000	11 000 000	14 900 000	11 000 000	20 512 470,21	9 887 999,90

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-2 1 — AYUDA HUMANITARIA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B7-2 1 5	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 45 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	32 685 424	25 000 000	7 685 424			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	46 700 000	27 400 000	19 300 000			
Créditos 1996	45 000 000		7 014 576	37 985 424		
Total	124 385 424	52 400 000	34 000 000	37 985 424		

B7-2 1 7

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 1 de junio de 1995, sobre la ayuda humanitaria (DO nº C 180 de 14. 7. 1995, p. 6).

Resolución del Consejo, de 25 de septiembre de 1995, sobre el reparto de cargas en relación con la acogida y la estancia, con carácter temporal, de las personas desplazadas (DO nº C 262 de 7. 10. 1995, p. 1).

Este crédito está destinado a cubrir la financiación de las operaciones en favor de las poblaciones refugiadas y de las personas desplazadas que hayan tenido que abandonar su país de origen o su región de residencia por causa de catástrofes naturales o de conflictos, así como las medidas de repatriación y de ayuda a la reinstalación en su país de origen.

Las ayudas se concederán sin discriminación de raza, de religión o de adscripción política.

Se concederán en forma de equipos médicos, de medicamentos, de material médico, de mantas, de tiendas, de refugios, de alimentos, de materiales diversos de auxilio, de grupos electrógenos, de productos energéticos, de equipos de supervisión y coordinación.

Podrán también referirse a las medidas de prevención de catástrofes, el transporte, la distribución, la logística necesaria para prestar los auxilios y la visibilidad, así como a medidas de formación y de asistencia técnica.

Podrán completarse con otros instrumentos de ayuda comunitaria en favor de las mismas poblaciones. Podrán coordinarse con las ayudas financiadas por los Estados miembros y otros donantes.

Este crédito cubre asimismo:

— los estudios de preparación, viabilidad, supervisión y evaluación,

— las acciones de refuerzo de la coordinación con los Estados miembros, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-2 1 — AYUDA HUMANITARIA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-2 1 7	*(continuación)*						
B7-2 1 9	***Apoyo operativo y prevención de catástrofes*** Créditos disociados	7 000 000	4 500 000	5 000 000	4 000 000		

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-2 1 — AYUDA HUMANITARIA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B7-2 1 7 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 15 500 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	12 221 210	7 100 000	5 121 210			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	14 900 000	7 900 000	3 000 000	4 000 000		
Créditos 1996	15 500 000		2 878 790	9 000 000	3 621 210	
Total	42 621 210	15 000 000 (1)	11 000 000	13 000 000	3 621 210	

(1) Incluidos 4 millones de ecus prorrogados de 1994.

B7-2 1 9

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de mayo de 1995, sobre el funcionamiento del Tratado de la Unión Europea en la perspectiva de la Conferencia Intergubernamental de 1996 — Realización y desarrollo de la Unión (DO nº C 151 de 19. 6. 1995, p. 56).

Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de mayo de 1995, sobre los progresos realizados en el desarrollo de la política exterior y de seguridad común (noviembre 1993-diciembre 1994) (DO nº C 151 de 19. 6. 1995, p. 223).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 1 de junio de 1995, sobre la ayuda humanitaria (DO nº C 180 de 14. 7. 1995, p. 6).

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de junio de 1995, sobre la creación de un Centro de análisis de la Unión Europea para la prevención activa de las crisis (DO nº C 166 de 3. 7. 1995, p. 59).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las medidas y de las acciones que contribuyan a la prevención de desastres, catástrofes y otros acontecimientos extraordinarios comparables.

Cubre también la financiación de estudios científicos que permitan contribuir a la prevención de catástrofes y a la adquisición y el transporte de cualquier material necesario para esta prevención o al establecimiento de sistemas de alerta para prevenir las inundaciones, temblores de tierra, erupciones volcánicas, etc.

También se imputa a este artículo la financiación de las acciones de formación y de asistencia técnica cuyo objeto es la prevención de catástrofes.

Se destina un importe de 1 millón de ecus a la puesta en servicio de un Centro de análisis y evaluación de la Unión Europea encargado de preparar la toma de decisiones en el ámbito de la política exterior de la Unión.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-2 1 — AYUDA HUMANITARIA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-2 1 9	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	379 500 000	329 500 000	326 000 000	314 000 000	569 212 338,15	526 748 416,37
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-2 1	379 500 000	329 500 000	326 000 000	314 000 000	569 212 338,15	526 748 416,37
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	910 400 000	744 500 000	917 900 000	814 000 000	1 158 222 379,17	972 761 368,37
	Total del título B7-2	**910 400 000**	**744 500 000**	**917 900 000**	**814 000 000**	**1 158 222 379,17**	**972 761 368,37**

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-2 1 — AYUDA HUMANITARIA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B7-2 1 9	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 7 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	5 000 000	4 000 000	1 000 000			
Créditos 1996	7 000 000		3 500 000	3 500 000		
Total	12 000 000	4 000 000	4 500 000	3 500 000		

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-3

COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE ASIA, DE AMÉRICA LATINA Y DEL ÁFRICA AUSTRAL, INCLUIDA SUDÁFRICA

CAPÍTULO B7-3 0 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE ASIA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B7-3 0						
B7-3 0 0	***Cooperación financiera y técnica con los países en desarrollo de Asia***						
	Créditos disociados	323 000 000	160 000 000	323 000 000	160 000 000	206 298 045,—	147 182 536,26
B7-3 0 1	***Cooperación económica con los países en desarrollo de Asia***						
	Créditos disociados	83 500 000	38 000 000	72 000 000	32 000 000	54 250 654,70	17 972 415,79

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-3

COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE ASIA, DE AMÉRICA LATINA Y DEL ÁFRICA AUSTRAL, INCLUIDA SUDÁFRICA

CAPÍTULO B7-30 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE ASIA

Artículo Partida | Comentarios

B7-300 *Antes partida B7-3000*

Reglamento (CEE) nº 443/92 del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativo a la ayuda financiera y técnica y a la cooperación económica con los países en vías de desarrollo de América Latina y de Asia (DO nº L 52 de 27. 2. 1992, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir los proyectos de desarrollo en los países en desarrollo de Asia, en particular los más pobres, orientados a los problemas macroeconómicos y sectoriales. Se da prioridad a acciones con efecto sobre la estructuración de la economía, el desarrollo de las instituciones, incluidas las intervenciones relativas al medio ambiente, a la educación de las mujeres, la lucha contra la droga, la democratización, la cooperación regional y las medidas de prevención de catástrofes o de reconstrucción.

Las inversiones en tierras tradicionalmente habitadas por pueblos indígenas y otras comunidades locales, y demás proyectos que afecten significativamente a su modo de vida y organización social, sólo se realizarán previa consulta a los mismos, en lo posible, y una vez recabada su conformidad.

Como mínimo, el 10 % de estos créditos tendrá que consignarse para las políticas de medio ambiente derivadas del plan 21 de acción adoptado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992.

Este crédito cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Se imputan asimismo a esta artículo los gastos de acciones y de medidas de visibilidad y de información de carácter horizontal de la cooperación de la Unión Europea con los países en desarrollo de Asia.

Este crédito cubre, asimismo, pequeños préstamos y créditos a través del circuito bancario informal (siguiendo el ejemplo de la acción del Banco Grameen y operaciones análogas en Bangladesh) que apoyan en particular iniciativas de fomento del empleo para la mujer.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 323 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	1 299 151 018	51 500 000	108 000 000	112 000 000	119 000 000	908 651 018
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994	73 500 000	73 500 000				
Créditos 1995	323 000 000	35 000 000	25 000 000	23 000 000	20 000 000	220 000 000
Créditos 1996	323 000 000		27 000 000	25 000 000	21 000 000	250 000 000
Total	2 018 651 018	160 000 000	160 000 000	160 000 000	160 000 000	1 378 651 018

B7-301 *Antes partida B7-3001*

Resolución del Consejo, de 30 de abril de 1974, relativa a la promoción de las exportaciones de los países en vías de desarrollo.

Resolución del Consejo, de 30 de abril de 1974, relativa a la integración regional entre países en vías de desarrollo.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-3 0 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE ASIA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-3 0 1	*(continuación)*						

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-30 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE ASIA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B7-301	*(continuación)*

Resolución del Consejo, de 16 julio de 1974, relativa a las ayudas financieras y técnicas a países en vías de desarrollo no asociados.

Resolución del Consejo, de 2 de diciembre de 1976, relativa a la coordinación y armonización de las políticas de cooperación al desarrollo en el seno de la Comunidad.

Resolución del Consejo, de 17 de abril de 1986, sobre la promoción de la exportación de productos y servicios de países en vías de desarrollo.

Reglamento (CEE) nº 443/92 del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativo a la ayuda financiera y técnica y a la cooperación económica con los países en vías de desarrollo de América Latina y Asia (DO nº L 52 de 27. 2. 1992, p. 1).

Este crédito está destinado, en una perspectiva de interés mutuo entre la Unión Europea y los países socios, a cubrir diversos tipos de medidas, especialmente de asistencia técnica, de formación, de transferencia de tecnología y de apoyo institucional en materia de promoción comercial, energética, medioambiental, de gestión, etc., con el fin de:

— mejorar el contexto económico, social, cultural, legislativo, reglamentario, y facilitar las relaciones económicas y los intercambios entre la Unión Europea y Asia,

— favorecer la integración regional,

— favorecer la transferencia de conocimientos tecnológicos y fomentar el encuentro y la asociación entre agentes económicos de las dos partes,

— hacer que las condiciones de los países interesados sean más propicias para la expansión de la economía y, por tanto, para el desarrollo.

Cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 83 500 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	115 402 119	20 000 000	17 000 000	12 000 000	13 000 000	53 402 119
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994	4 000 000	4 000 000				
Créditos 1995	72 000 000	8 000 000	12 000 000	15 000 000	17 000 000	20 000 000
Créditos 1996	83 500 000		9 000 000	15 000 000	20 000 000	39 500 000
Total	274 902 119	32 000 000	38 000 000	42 000 000	50 000 000	112 902 119

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-3 0 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE ASIA *(continuación)*

CAPÍTULO B7-3 1 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-3 0 2	***Sistema de estabilización de los ingresos procedentes de las exportaciones en favor de los países menos desarrollados de Asia*** Créditos disociados	—	—	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	406 500 000	198 000 000	395 000 000	192 000 000	260 548 699,70	165 154 952,05
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-3 0	406 500 000	198 000 000	395 000 000	192 000 000	260 548 699,70	165 154 952,05
	CAPÍTULO B7-3 1						
B7-3 1 0	***Cooperación financiera y técnica con los países en desarrollo de América Latina*** Créditos disociados	199 500 000	122 000 000	189 500 000	112 000 000	147 044 697,—	105 858 711,98

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-30 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE ASIA *(continuación)*

CAPÍTULO B7-31 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA

Artículo Partida	Comentarios

B7-302

Antes artículo B7-303 (en parte)

Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo, presentada por la Comisión el 23 de mayo de 1991, relativo a un sistema de estabilización de los ingresos procedentes de las exportaciones en favor de los países menos desarrollados de Asia y de América Latina (ALA) (DO nº C 147 de 6. 6. 1991, p. 15).

Crédito de compromiso autorizado para 1996: —.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	p.m.	p.m.				
Créditos 1996	—		—			
Total	p.m.	p.m.	—			

B7-310

Antes partida B7-3010

Reglamento (CEE) nº 443/92 del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativo a la ayuda financiera y técnica y a la cooperación económica con los países en vías de desarrollo de América Latina y Asia (DO nº L 52 de 27. 2. 1992, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir los proyectos de desarrollo en los países en desarrollo de América Latina, en particular los más pobres de entre ellos, orientadas a los problemas macroeconómicos y sectoriales. Se da prioridad a acciones con efecto sobre la estructuración de la economía, el desarrollo de las instituciones, incluidas las intervenciones relativas al medio ambiente, la educación de las mujeres, la lucha contra la droga, la democratización, la cooperación regional y las medidas de previsión de catástrofes o de reconstrucción.

Las inversiones en tierras tradicionalmente habitadas por pueblos indígenas y otras comunidades locales, y demás proyectos que afecten significativamente a su modo de vida y organización social, sólo se realizarán previa consulta a los mismos, en lo posible, y una vez recabada su conformidad.

Por lo menos el 10 % del crédito se asignará a las políticas de medio ambiente que se apliquen como consecuencia del plan 21 de acción adoptado en la Conferencia de la Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-3 1 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-3 1 0	*(continuación)*						
B7-3 1 1	***Cooperación económica con los países en desarrollo de América Latina*** Créditos disociados	63 000 000	34 700 000	56 000 000	27 000 000	46 600 000,—	32 473 399,60

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-3 1 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B7-3 1 0 *(continuación)*

Este crédito cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Se imputan asimismo a este artículo los gastos de acciones y de medidas de visibilidad y de información de carácter horizontal de la cooperación de la Unión Europea con los países en desarrollo de América Latina.

Este crédito cubre, asimismo, pequeños préstamos y créditos a través del circuito bancario informal (siguiendo el ejemplo de la acción del Banco Grameen y operaciones análogas en Bangladesh) que apoyan en particular inciativas de fomento del empleo para la mujer.

Se destina un importe de 1 millón de ecus para favorecer el proceso de paz en Guatemala.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 199 500 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	580 070 002	45 786 775	73 000 000	84 000 000	90 000 000	287 283 227
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994	46 213 225	46 213 225				
Créditos 1995	189 500 000	20 000 000	22 000 000	23 000 000	25 000 000	99 500 000
Créditos 1996	199 500 000		27 000 000	23 000 000	25 000 000	124 500 000
Total	1 015 283 227	112 000 000	122 000 000	130 000 000	140 000 000	511 283 227

B7-3 1 1 *Antes partida B7-3 0 1 1*

Resolución del Consejo, de 30 de abril de 1974, relativa a la promoción de las exportaciones de los países en vías de desarrollo.

Resolución del Consejo, de 30 de abril de 1974, relativa a la integración regional entre países en vías de desarrollo.

Resolución del Consejo, de 16 de julio de 1974, relativa a las ayudas financieras y técnicas a países en vías de desarrollo no asociados.

Resolución del Consejo, de 2 de diciembre de 1976, relativa a la coordinación y armonización de las políticas de cooperación al desarrollo en el seno de la Comunidad.

Resolución del Consejo, de 17 de abril de 1986, sobre la promoción de la exportación de productos y servicios de países en vías de desarrollo.

Reglamento (CEE) nº 443/92 del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativo a la ayuda financiera y técnica y a la cooperación económica con los países en vías de desarrollo de América Latina y Asia (DO nº L 52 de 27. 2. 1992, p. 1).

Este crédito se destina, en una perspectiva de interés mutuo entre la Unión Europea y los países socios, a cubrir diversos tipos de medidas, especialmente de asistencia técnica, formación, transferencia de tecnología y apoyo institucional en el ámbito de promoción comercial, energética, medioambiental, de gestión, etc., con el fin de:

— mejorar el contexto económico, social, cultural, legislativo y reglamentario, así como facilitar las relaciones económicas y los intercambios entre la Unión Europea y América Latina,

— favorecer la integración regional,

— favorecer la transferencia de conocimientos tecnológicos y fomentar el encuentro y la asociación entre agentes económicos de las dos partes,

— hacer que las condiciones de los países interesados sean más propicias para la expansión de la economía y, por tanto, para el desarrollo.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-3 1 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-3 1 1	*(continuación)*						
B7-3 1 2	***Fomento de las inversiones comunitarias destinadas a las pequeñas y medianas empresas que desarrollen una actividad en Cuba***						
	Créditos disociados	500 000	300 000	p.m.	p.m.		

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-3 1 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA *(continuación)*

Artículo Partida | Comentarios

B7-3 1 1 *(continuación)*

Cubre asimismo la financiación de actividades de institutos latinoamericanos (por ejemplo, la Fundación empresarial Europa - Chile) creados con apoyo de la Unión Europea y orientados a fomentar las relaciones económicas mutuas.

Se imputan asimismo a este artículo los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 63 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	92 216 213	13 000 000	1 700 000	6 000 000	17 000 000	54 516 213
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	56 000 000	14 000 000	16 000 000	11 000 000	8 000 000	7 000 000
Créditos 1996	63 000 000		17 000 000	19 000 000	15 000 000	12 000 000
Total	211 216 213	27 000 000	34 700 000	36 000 000	40 000 000	73 516 213

B7-3 1 2 *Antes partida B7-3 0 1 2*

Este crédito se destina a cubrir el fomento y la financiación de proyectos mixtos entre pequeñas y medianas empresas de la Comunidad (incluidas empresas del sector cooperativo) y pequeñas y medianas empresas de la República de Cuba, en particular, en los sectores de la alimentación, la agricultura y la producción de energía.

Una parte de este crédito será asignado a la realización de proyectos de formación de las pequeñas y medianas empresas cubanas en los principios básicos de gestión y desarrollo empresarial en una economía abierta y para crear un mecanismo de selección de las iniciativas mixtas a las que sea conveniente prestar apoyo comunitario.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-3 1 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-3 1 2	*(continuación)*						

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-3 1 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B7-3 1 2	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 500 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	p.m.	p.m.				
Créditos 1996	500 000		300 000	200 000		
Total	500 000	p.m.	300 000	200 000		

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-3 1 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA *(continuación)*

CAPÍTULO B7-3 2 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DEL ÁFRICA AUSTRAL Y SUDÁFRICA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-3 1 3	***Sistema de estabilización de los ingresos procedentes de las exportaciones en favor de los países menos desarrollados de América Latina*** Créditos disociados	—	—	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	263 000 000	157 000 000	245 500 000	139 000 000	193 644 697,—	138 332 111,58
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-3 1	263 000 000	157 000 000	245 500 000	139 000 000	193 644 697,—	138 332 111,58
	CAPÍTULO B7-3 2						
B7-3 2 0	***Programa europeo de reconstrucción y desarrollo en Sudáfrica*** Créditos disociados	130 000 000	110 000 000	125 000 000	95 000 000	102 147 282,—	58 029 612,26

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-3 1 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA *(continuación)*

CAPÍTULO B7-3 2 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DEL ÁFRICA AUSTRAL Y SUDÁFRICA

Artículo Partida	Comentarios

B7-3 1 3

Antes artículo B7-3 0 3 (en parte)

Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo, presentada por la Comisión el 23 de mayo de 1991, relativo a un sistema de estabilización de los ingresos procedentes de las exportaciones en favor de los países menos desarrollados de Asia y de América Latina (ALA) (DO nº C 147 de 6. 6. 1991, p. 15).

Crédito de compromiso autorizado para 1996: —.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	p.m.	p.m.				
Créditos 1996	—		—			
Total	p.m.	p.m.	—			

B7-3 2 0

Antes partida B7-5 0 7 0

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de diciembre de 1993, sobre las perspectivas de desarrollo en Sudáfrica y el África austral (DO nº C 20 de 24. 1. 1994, p. 120).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 12 de mayo de 1995, relativo a la cooperación al desarrollo con Sudáfrica (DO nº C 235 de 9. 9. 1995, p. 5).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de programas dentro de Sudáfrica con objeto de mejorar la situación de los sectores más pobres de la sociedad sudafricana de acuerdo con las prioridades establecidas por el Parlamento Europeo en su Resolución de 15 de diciembre de 1993, y teniendo en cuenta la decisión del Consejo sobre ayuda a Sudáfrica en el marco del Acuerdo provisional. Sustituyen al programa inicial de medidas positivas en relación con Sudáfrica, propuesto en un primer momento por el Parlamento Europeo y confirmado en varias ocasiones por el Consejo Europeo. Los cambios obedecen a la transformación democrática de Sudáfrica a raíz de las elecciones de abril de 1994.

Las medidas mencionadas comportan la financiación de:

— programas de desarrollo con participación de la comunidad local y llevados a cabo, en particular, por el Kagiso Trust, los sindicatos y las iglesias,

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-3 2 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DEL ÁFRICA AUSTRAL Y SUDÁFRICA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-3 2 0	*(continuación)*						
B7-3 2 1	***Programas de rehabilitación en el África austral*** Créditos disociados	20 000 000	12 000 000	15 000 000	12 000 000	15 000 000,—	11 864 737,—

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-3 2 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DEL ÁFRICA AUSTRAL Y SUDÁFRICA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B7-3 2 0 *(continuación)*

— programas para mejorar la incardinación de proyectos afines en las zonas más pobres del país,

— programas para mejorar los niveles de educación y escolarización en zonas rurales y en zonas urbanas pobres,

— programas de apoyo a la formación profesional, incluida la formación de profesores, así como la concesión de becas de la Unión Europea y bolsas de estudio,

— programas sanitarios comunitarios y proyectos en zonas rurales y en zonas urbanas pobres,

— inversiones, incluido el capital de riesgo, empresas en común y programas de creación de empleo,

— otros proyectos que permitan al Gobierno intensificar la realización del programa de reconstrucción y desarrollo.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 130 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	113 164 785	45 000 000	30 000 000	25 000 000	13 164 785	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	125 000 000	50 000 000	30 000 000	25 000 000	20 000 000	
Créditos 1996	130 000 000		50 000 000	40 000 000	40 000 000	
Total	368 164 785	95 000 000	110 000 000	90 000 000	73 164 785	

B7-3 2 1 *Antes partida B7-5 0 7 1*

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 12 de mayo de 1995, relativo al apoyo a los programas de rehabilitación en el África austral (DO nº C ... de ..., p. ...).

Este crédito se destina a cubrir la contribución de la Comunidad al logro de los objetivos siguientes:

— la ayuda a la satisfacción de las necesidades de las personas afectadas por los conflictos interiores de la región, incluida su repatriación y rehabilitación, tal como se propuso por la Conferencia de las Naciones Unidas y de la Organización para la Unidad Africana sobre refugiados, repatriados y personas desplazadas (Oslo, agosto de 1988),

— el fomento de relaciones económicas más estrechas en el seno de la SADCC *(Southern Africa Development Coordination Conference)* y del apoyo al comercio, las inversiones y la comercialización de productos así como la creación de empleo en la región,

— la consolidación de la democracia en los países de la región,

— la financiación de los gastos de las medidas comunitarias relacionadas con la independencia de Namibia.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-3 2 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DEL ÁFRICA AUSTRAL Y SUDÁFRICA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-3 2 1	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	150 000 000	122 000 000	140 000 000	107 000 000	117 147 282,—	69 894 349,26
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-3 2	150 000 000	122 000 000	140 000 000	107 000 000	117 147 282,—	69 894 349,26
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	819 500 000	477 000 000	780 500 000	438 000 000	571 340 678,70	373 381 412,89
	Total del título B7-3	**819 500 000**	**477 000 000**	**780 500 000**	**438 000 000**	**571 340 678,70**	**373 381 412,89**

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-3 2 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DEL ÁFRICA AUSTRAL Y SUDÁFRICA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B7-3 2 1	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 20 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	12 412 547	6 000 000	3 000 000	3 000 000	412 547	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	15 000 000	6 000 000	3 000 000	3 000 000	3 000 000	
Créditos 1996	20 000 000		6 000 000	5 000 000	5 000 000	4 000 000
Total	47 412 547	12 000 000	12 000 000	11 000 000	8 412 547	4 000 000

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-4

COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS Y DEL CERCANO ORIENTE Y DE ORIENTE MEDIO

CAPÍTULO B7-4 0 — COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B7-4 0						
B7-4 0 1	***Protocolos financieros con Malta y Chipre***						
B7-4 0 1 0	Primeros, segundos y terceros Protocolos financieros con Malta y Chipre Créditos disociados	2 000 000	2 500 000	2 000 000	3 000 000	1 868 590,—	1 733 767,—

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-4

COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS Y DEL CERCANO ORIENTE Y DE ORIENTE MEDIO

CAPÍTULO B7-4 0 — COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS

Artículo Partida	Comentarios
	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 U. Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo J.1. Conclusiones del Consejo Europeo de Lisboa, de 26 y 27 de junio de 1992, y, en particular, su Anexo I. La Unión Europea lleva a cabo una política de cooperación con los países de la Cuenca mediterránea de conformidad con las disposiciones de los actos anteriormente citados.
B7-4 0 1	
B7-4 0 1 0	*Antes artículo B7-4 0 1* *Malta* Reglamento (CEE) nº 939/76 del Consejo, de 23 de abril de 1976, por el que se celebra el Protocolo financiero y el Protocolo que fija determinadas disposiciones relativas al Acuerdo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Económica Europea y Malta (DO nº L 111 de 28. 4. 1976, p. 1). Reglamento (CEE) nº 2458/86 del Consejo, de 7 de julio de 1986, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Malta (DO nº L 216 de 5. 8. 1986, p. 1). Decisión 89/378/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, sobre la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y Malta (DO nº L 180 de 27. 6. 1989, p. 46). El primer Protocolo financiero, firmado el 4 de marzo de 1976, preveía, para un período que finalizaba el 31 de octubre de 1983, la concesión de: — 16 millones de ecus en forma de préstamos del Banco Europeo de Inversiones con cargo a sus recursos propios, — 10 millones de ecus con cargo al presupuesto general en forma de préstamos en condiciones especiales y de ayudas no reembolsables. El segundo Protocolo financiero, firmado el 4 de diciembre de 1985, establecía, para un período que finalizaba el 31 de octubre de 1988, la concesión de: — 16 millones de ecus en forma de préstamos del Banco Europeo de Inversiones con cargo a sus recursos propios, — 13 500 000 ecus con cargo al presupuesto general en forma de préstamos en condiciones especiales y de ayudas no reembolsables. El tercer Protocolo financiero, firmado el 20 de marzo de 1989, establecía, para un período que finalizaba el 31 de octubre de 1993, la concesión de: — 23 millones de ecus en forma de préstamos del Banco Europeo de Inversiones con cargo a sus recursos propios, — 15 millones de ecus con cargo al presupuesto general en forma de ayudas no reembolsables y de capitales de riesgo. *Chipre* Reglamento (CEE) nº 2760/78 del Consejo, de 23 de noviembre de 1978, relativo a la celebración del Protocolo financiero entre la Comunidad Económica Europea y la República de Chipre (DO nº L 332 de 29. 11. 1978, p. 1). Reglamento (CEE) nº 787/84 del Consejo, de 26 de marzo de 1984, relativo a la conclusión del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Chipre (DO nº L 85 de 28. 3. 1984, p. 37). Decisión 90/153/CEE del Consejo, de 26 de febrero de 1990, sobre la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Chipre (DO nº L 82 de 29. 3. 1990, p. 32). El primer Protocolo financiero, firmado el 15 de septiembre de 1977, preveía, para un período que finalizaba el 31 de diciembre de 1983, la concesión de: — 20 millones de ecus en forma de préstamos del Banco Europeo de Inversiones con cargo a sus recursos propios, — 10 millones de ecus con cargo al presupuesto general en forma de bonificaciones de intereses de los préstamos del Banco Europeo de Inversiones, de donaciones y de préstamos en condiciones especiales.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 0 — COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-4 0 1	*(continuación)*						
B7-4 0 1 0	*(continuación)*						
B7-4 0 1 1	Cuartos Protocolos financieros con Malta y Chipre Créditos disociados	5 000 000	3 000 000	5 000 000	2 000 000		

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 0 — COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B7-4 0 1	*(continuación)*
B7-4 0 1 0	*(continuación)*

El segundo Protocolo financiero, firmado el 20 de diciembre de 1983, establecía, para un período que finalizaba el 31 de diciembre de 1988, la concesión de:

— 28 millones de ecus en forma de préstamos del Banco Europeo de Inversiones con cargo a sus recursos propios,

— 16 millones de ecus con cargo al presupuesto general en forma de bonificaciones de intereses de los préstamos del Banco Europeo de Inversiones, de donaciones y de préstamos en condiciones especiales.

El tercer Protocolo financiero, firmado el 30 de noviembre de 1989, establecía, para un período que finalizaba el 31 de diciembre de 1993, la concesión de:

— 44 millones de ecus en forma de préstamos del Banco Europeo de Inversiones con cargo a sus recursos propios,

— 18 millones de ecus con cargo al presupuesto general en forma de bonificaciones de intereses de los préstamos del Banco Europeo de Inversiones, de donaciones y de capitales de riesgo.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 2 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	20 496 951	2 750 000	2 000 000	3 250 000	4 000 000	8 496 951
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	2 000 000	250 000	250 000	500 000	500 000	500 000
Créditos 1996	2 000 000		250 000	500 000	500 000	750 000
Total	24 496 951	3 000 000	2 500 000	4 250 000	5 000 000	9 746 951

B7-4 0 1 1 *Antes artículo B7-4 0 4*

Decisión 95/484/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Malta (DO nº L 278 de 21. 11. 1995, p. 14).

Decisión 95/485/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Chipre (DO nº L 278 de 21. 11. 1995, p. 22).

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 0 — COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-4 0 1	*(continuación)*						
B7-4 0 1 1	*(continuación)*						
	Total del artículo B7-4 0 1	7 000 000	5 500 000	7 000 000	5 000 000	1 868 590,—	1 733 767,—
B7-4 0 2	***Ayuda especial al Líbano*** Créditos disociados	—	100 000	—	952 000	0,—	516 000,—

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-40 — COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS *(continuación)*

Artículo
Partida

Comentarios

B7-401 *(continuación)*

B7-4011 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 5 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	5 000 000	2 000 000	2 000 000	1 000 000		
Créditos 1996	5 000 000		1 000 000	3 000 000	1 000 000	
Total	10 000 000	2 000 000	3 000 000	4 000 000	1 000 000	

B7-402 Este crédito se destina a cubrir la financiación de los proyectos de reconstrucción del Líbano.

Crédito de compromiso autorizado para 1996: —.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	469 504	952 000	100 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	—	—				
Créditos 1996	—		—			
Total	469 504	952 000	100 000			

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 0 — COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-4 0 3	***Cooperación financiera con Turquía***						
B7-4 0 3 2	Ayuda especial a Turquía Créditos disociados	p.m.	4 500 000	p.m.	5 000 000	0,—	3 801 691,16
B7-4 0 3 3	Cooperación con Turquía Créditos disociados	3 000 000	2 500 000	p.m. (1)	p.m. (2)	0,—	808 254,36

(1) Se consigna un crédito de 3 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 2 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-40 — COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS *(continuación)*

Artículo
Partida

Comentarios

B7-403

B7-4032

Decisión nº 2/80 del Consejo de asociación CEE-Turquía de 19 de septiembre de 1980.

Este crédito se destina a cubrir la financiación de diversas medidas de cooperación tales como la realización de inversiones y la asistencia técnica, en particular en los campos agrícola, social, de la pequeña y mediana empresa y de la promoción comercial.

Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	12 747 030	5 000 000	4 500 000	3 247 030		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	p.m.	p.m.				
Créditos 1996	p.m.		p.m.			
Total	12 747 030	5 000 000	4 500 000	3 247 030		

B7-4033

Decisión 64/732/CEE del Consejo, de 23 de diciembre de 1963, por la que se concluye el Acuerdo de asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía (DO nº 217 de 29. 12. 1964, p. 3685/64).

Este crédito se destina cubrir la financiación de actividades que fortalezcan la cooperación con Turquía y colaboren en la aceleración de su proceso de modernización. Entre estas medidas se incluye una ayuda destinada a la formación, las relaciones en el ámbito de la educación y cultura, como también a la creación de un Centro de gestión euro-turco.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 0 — COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-4 0 3	*(continuación)*						
B7-4 0 3 3	*(continuación)*						
B7-4 0 3 4	Asistencia financiera a Turquía Créditos disociados	p.m. (1)	p.m. (2)				

(1) Se consigna un crédito de 22 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 10 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 0 — COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS *(continuación)*

Artículo Partida | Comentarios

B7-4 0 3 *(continuación)*

B7-4 0 3 3 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 3 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	1 883 433	750 000	1 133 433			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	3 000 000 (1)	1 750 000	800 000	450 000		
Créditos 1996	3 000 000		566 567	2 050 000	383 433	
Total	7 883 433	2 500 000 (1)	2 500 000	2 500 000	383 433	

(1) Se consigna un crédito en el capítulo B0-4 0.

B7-4 0 3 4 *Nueva partida*

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 31 de julio de 1995, relativo a la realización de una acción especial de cooperación financiera en favor de Turquía (DO nº C 271 de 17. 10. 1995, p. 12).

Esta partida se destina a cubrir la financiación de medidas diversas encaminadas a incrementar la productividad de la economía turca y a dotar a este país de una mejor infraestructura económica y de una agricultura de rendimiento más elevado, así como de empresas, industriales o de servicios, modernas y explotadas racionalmente.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 0 — COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-4 0 3	*(continuación)*						
B7-4 0 3 4	*(continuación)*						
	Total del artículo B7-4 0 3	3 000 000	7 000 000	p.m.	5 000 000	0,—	4 609 945,52
B7-4 0 5	***Protocolos financieros con los países del Sur del Mediterráneo***						
B7-4 0 5 0	Primeros y segundos Protocolos financieros con los países del Sur del Mediterráneo Créditos disociados	23 000 000	20 000 000	5 000 000	25 000 000	4 990 702,23	22 060 871,55

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 0 — COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B7-4 0 3	*(continuación)*
B7-4 0 3 4	*(continuación)* Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995						
Créditos 1996	22 000 000 (1)		10 000 000	10 000 000	2 000 000	
Total	22 000 000		10 000 000 (1)	10 000 000	2 000 000	

(1) Este crédito se consigna en el capítulo B0-4 0.

B7-4 0 5	
B7-4 0 5 0	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 238. *Primeros Protocolos financieros* Reglamento (CEE) nº 2210/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO nº L 263 de 27. 9. 1978, p. 1). Reglamento (CEE) nº 2211/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO nº L 264 de 27. 9. 1978, p. 1). Reglamento (CEE) nº 2212/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO nº L 265 de 27. 9. 1978, p. 1). Reglamento (CEE) nº 2213/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO nº L 266 de 27. 9. 1978, p. 1). Reglamento (CEE) nº 2214/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO nº L 267 de 27. 9. 1978, p. 1). Reglamento (CEE) nº 2215/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO nº L 268 de 27. 9. 1978, p. 1). Reglamento (CEE) nº 2216/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO nº L 269 de 27. 9. 1978, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 0 — COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-4 0 5	*(continuación)*						
B7-4 0 5 0	*(continuación)*						

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 0 — COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B7-4 0 5	*(continuación)*
B7-4 0 5 0	*(continuación)*

Segundos Protocolos financieros

Reglamento (CEE) nº 3177/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 3178/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 8).

Reglamento (CEE) nº 3179/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 15).

Reglamento (CEE) nº 3180/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 22).

Reglamento (CEE) nº 3181/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 29).

Reglamento (CEE) nº 3182/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 36).

Reglamento (CEE) nº 3183/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 43).

Estados	Primeros Protocolos		Segundos Protocolos	
	Firma	Importe	Firma	Importe
Marruecos	27 de abril de 1976	74 000 000	10 de junio de 1982	109 000 000
Argelia	26 de abril de 1976	44 000 000	28 de octubre de 1982	44 000 000
Túnez	25 de abril de 1976	54 000 000	28 de octubre de 1982	61 000 000
Egipto	18 de enero de 1977	77 000 000	25 de mayo de 1982	126 000 000
Jordania	18 de enero de 1977	22 000 000	10 de junio de 1982	26 000 000
Líbano	3 de mayo de 1977	10 000 000	17 de junio de 1982	16 000 000
Siria	18 de enero de 1977	26 000 000	10 de junio de 1982	33 000 000
Total		307 000 000		415 000 000

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 0 — COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-4 0 5	***(continuación)***						
B7-4 0 5 0	*(continuación)*						
B7-4 0 5 1	Terceros y cuartos Protocolos financieros con los países del Sur del Mediterráneo Créditos disociados	146 000 000	190 000 000	265 000 000	245 000 000	260 385 368,—	159 330 538,14

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 0 — COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS *(continuación)*

Artículo
Partida

Comentarios

B7-4 0 5 *(continuación)*

B7-4 0 5 0 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 23 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	85 491 316	24 900 000	18 600 000	23 500 000	18 491 316	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	5 000 000	100 000	900 000	1 500 000	1 500 000	1 000 000
Créditos 1996	23 000 000		500 000	1 500 000	2 500 000	18 500 000
Total	113 491 316	25 000 000	20 000 000	26 500 000	22 491 316	19 500 000

B7-4 0 5 1 *Terceros Protocolos financieros*

Decisión 88/30/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO nº L 22 de 27. 1. 1988, p. 1).

Decisión 88/31/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO nº L 22 de 27. 1. 1988, p. 9).

Decisión 88/32/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO nº L 22 de 27. 1. 1988, p. 17).

Decisión 88/33/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO nº L 22 de 27. 1. 1988, p. 25).

Decisión 88/34/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO nº L 22 de 27. 1. 1988, p. 33).

Decisión 88/453/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1988, relativa a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO nº L 224 de 13. 8. 1988, p. 32).

Decisión 92/549/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Siria (DO nº L 352 de 2. 12. 1992, p. 21).

Cuartos Protocolos financieros

Decisión 92/44/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO nº L 18 de 25. 1. 1992, p. 34).

Decisión 92/206/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO nº L 94 de 8. 4. 1992, p. 13).

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 0 — COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-4 0 5	*(continuación)*						
B7-4 0 5 1	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-40 — COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B7-405	***(continuación)***
B7-4051	***(continuación)***

Decisión 92/207/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO nº L 94 de 8. 4. 1992, p. 21).

Decisión 92/208/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO nº L 94 de 8. 4. 1992, p. 29).

Decisión 92/209/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la Répública Libanesa (DO nº L 94 de 8. 4. 1992, p. 37).

Decisión 92/548/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, relativa a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO nº L 352 de 2. 12. 1992, p. 13).

Decisión 94/67/CE del Consejo, de 24 de enero de 1994, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Siria (DO nº L 32 de 5. 2. 1994, p. 44).

Este crédito se destina a cubrir la ejecución de las ayudas financieras «no-BEI» previstas en los terceros y cuartos Protocolos financieros con los países mediterráneos del Sur. Estos Protocolos cubren el período de 1 de noviembre de 1986 al 31 de octubre de 1991 para los terceros Protocolos financieros y el período del 1 de noviembre de 1991 al 31 de octubre de 1996 para los cuartos Protocolos financieros.

Estados	Terceros Protocolos		Cuartos Protocolos (1)	
	Firma	Importe	Firma	Importe
Marruecos	26 de mayo de 1988	173 000 000	20 de junio de 1991	218 000 000
Argelia	26 de octubre de 1987	56 000 000	20 de junio de 1991	70 000 000
Túnez	26 de octubre de 1987	93 000 000	20 de junio de 1991	116 000 000
Egipto	26 de octubre de 1987	200 000 000	26 de junio de 1991	258 000 000
Jordania	26 de octubre de 1987	37 000 000	26 de junio de 1991	46 000 000
Líbano	2 de diciembre de 1987	20 000 000	18 de septiembre de 1991	24 000 000
Siria	7 de febrero de 1991	36 000 000	17 de julio de 1991	43 000 000
Total		615 000 000		775 000 000

(1) Esta partida englobará igualmente, para el período 1991-1996, un importe de 300 millones de ecus destinado a financiar, en virtud de los cuartos Protocolos financieros, medidas de acompañamiento del proceso de ajuste económico en ciertos terceros países mediterráneos.

Cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 0 — COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS *(continuación)*

CAPÍTULO B7-4 1 — MEDA (MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO DE LAS REFORMAS DE LAS ESTRUCTURAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-4 0 5	*(continuación)*						
B7-4 0 5 1	*(continuación)*						
	Total del artículo B7-4 0 5	169 000 000	210 000 000	270 000 000	270 000 000	265 376 070,23	181 391 409,69
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	179 000 000	222 600 000	277 000 000	280 952 000	267 244 660,23	188 251 122,21
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-4 0	179 000 000	222 600 000	277 000 000	280 952 000	267 244 660,23	188 251 122,21
	CAPÍTULO B7-4 1						
B7-4 1 0	***Meda (Medidas de acompañamiento de las reformas de las estructuras económicas y sociales en los terceros países mediterráneos)***						
	Créditos disociados	403 000 000	202 000 000	172 900 000	91 000 000	64 801 104,—	31 961 431,40

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 0 — COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS *(continuación)*

CAPÍTULO B7-4 1 — MEDA (MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO DE LAS REFORMAS DE LAS ESTRUCTURAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS)

Artículo Partida	Comentarios
B7-4 0 5	***(continuación)***
B7-4 0 5 1	***(continuación)***

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 146 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	632 628 555	205 000 000	140 000 000	135 000 000	100 000 000	52 628 555
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	265 000 000	40 000 000	45 000 000	100 000 000	70 000 000	10 000 000
Créditos 1996	146 000 000		5 000 000	25 000 000	50 000 000	66 000 000
Total	1 043 628 555	245 000 000	190 000 000	260 000 000	220 000 000	128 628 555

B7-4 1 0

Resolución del Consejo, de 8 de febrero de 1977, sobre el diálogo euro-árabe, que incluye una universidad euro-árabe.

Reglamento (CEE) nº 1763/92 del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativo a la cooperación financiera con el conjunto de los países terceros mediterráneos (DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 5), modificado por el Reglamento (CE) nº 1735/94 (DO nº L 182 de 16. 7. 1994, p. 6).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de julio de 1994, relativo a la creación de empleo y la ayuda a la pequeña empresa y a la microempresa en los países del Magreb (DO nº C 214 de 4. 8. 1994, p. 26).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 7 de junio de 1995, relativo a medidas financieras y técnicas destinadas a apoyar la reforma de las estructuras económicas y sociales de los territorios y terceros países mediterráneos (DO nº C 232 de 6. 9. 1995, p. 5).

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 1 — MEDA (MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO DE LAS REFORMAS DE LAS ESTRUCTURAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS) *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-4 1 0	*(continuación)*						
B7-4 1 1	***Meda (Medidas de acompañamiento de las reformas de las estructuras económicas y sociales en los terceros países mediterráneos) — Créditos suplementarios***						
	Créditos disociados	p.m. (1)	p.m. (2)				

(1) Se consigna un crédito de 200 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 100 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 1 — MEDA (MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO DE LAS REFORMAS DE LAS ESTRUCTURAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS) *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B7-4 1 0 *(continuación)*

Este crédito se destina a cubrir, en particular, la financiación del apoyo a:

— la transición económica [acompañando el proceso de modernización y reestructuración económica de los terceros países mediterráneos con vistas a la creación progresiva de una zona de libre comercio y fomentando las inversiones directas en la región a través de la creación de empresas conjuntas (*Med-Invest, European Community International Investment Partners,* capitales de riesgo)],

— un mayor equilibrio socioeconómico (particularmente contribuyendo a la mejora de los servicios sociales; al desarrollo armonioso e integrado del mundo rural; al compromiso de las sociedades civiles al servicio del desarrollo; a la enseñanza y a los intercambios culturales; al refuerzo de la democracia y de los derechos humanos y la protección del medio ambiente),

— la integración regional y, particularmente, al fomento de la cooperación regional, incluido el ámbito del medio ambiente (proyectos regionales, programas de cooperación descentralizada, cooperación transfronteriza con las regiones mediterráneas de la Unión Europea), y al proceso de paz de Oriente Medio.

Cubre también gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

También se imputan a este artículo los gastos de acciones y de medidas de visibilidad y de información de carácter horizontal directamente vinculados a la realización de los objetivos de la Unión Europea en los terceros países mediterráneos.

De conformidad con los resultados del procedimiento de cooperación sobre los reglamentos relativos a los Fondos estructurales [Declaración nº 29 al artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 modificado], este crédito cubre además la cofinanciación de medidas de carácter estructural en los terceros países limítrofes de la Comunidad que cofinanciarán los Fondos estructurales.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 403 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	114 424 120	58 800 000	45 000 000	10 624 120		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	172 900 000	32 200 000	57 000 000	50 000 000	33 700 000	
Créditos 1996	403 000 000		100 000 000	160 000 000	132 000 000	110 000 000
Total	690 324 120	91 000 000	202 000 000	220 624 120	165 700 000	110 000 000

B7-4 1 1 *Nuevo artículo*

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Conclusiones de la Cumbre de Cannes de 6 de junio de 1995.

La utilización de la reserva deberá realizarse en el marco del procedimiento Noteboom, antes de la primera lectura del presupuesto de 1997 por el Parlamento Europeo, mediante transferencia según el procedimiento previsto en el artículo 26 del Reglamento financiero.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 1 — MEDA (MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO DE LAS REFORMAS DE LAS ESTRUCTURAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS) *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-4 1 1	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	403 000 000	202 000 000	172 900 000	91 000 000	64 801 104,—	31 961 431,40
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-4 1	403 000 000	202 000 000	172 900 000	91 000 000	64 801 104,—	31 961 431,40

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 1 — MEDA (MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO DE LAS REFORMAS DE LAS ESTRUCTURAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS) *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B7-4 1 1	*(continuación)*

Este crédito sólo podrá ejecutarse después de la utilización de toda o una parte de la reserva negativa consignada en el artículo B0-4 2 0 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento financiero, y a condición de que en el momento de la transferencia, se hayan ejecutado el 80 % del crédito consignado en este artículo.

Sólo se contabilizará en el interior de la rúbrica 4 de las perspectivas financieras después de la utilización de la reserva negativa.

Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995						
Créditos 1996	200 000 000 (1)		100 000 000	100 000 000		
Total	200 000 000		100 000 000 (1)	100 000 000		

(1) Este crédito se consigna en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 2 — PROGRAMA DE ACCIONES EN FAVOR DEL CERCANO ORIENTE Y DE ORIENTE MEDIO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B7-4 2						
B7-4 2 0	***Acciones comunitarias vinculadas al acuerdo de paz celebrado entre Israel y la Organización de Liberación de la Palestina (OLP)***						
	Créditos disociados	52 000 000	50 000 000	52 000 000	30 000 000	58 600 000,—	43 891 062,64
B7-4 2 1	***Ayudas en favor del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los refugiados de Palestina en el Cercano Oriente***						
	Créditos disociados	32 000 000	32 000 000	32 000 000	32 000 000	31 000 000,—	31 000 000,—

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 2 — PROGRAMA DE ACCIONES EN FAVOR DEL CERCANO ORIENTE Y DE ORIENTE MEDIO

Artículo Partida	Comentarios

B7-4 2 0 *Antes artículo B7-7 1 1*

Reglamento (CE) nº 1734/94 del Consejo, de 11 de julio de 1994, relativo a la cooperación financiera y técnica con los territorios ocupados (DO nº L 182 de 16. 7. 1994, p. 4).

Este crédito se destina a cubrir las acciones financiadas en el marco del programa comunitario de apoyo a los territorios ocupados de Cisjordania y de la banda de Gaza (1994-1998), en el contexto del proceso de paz de Oriente Medio.

Estas acciones benefician a la población palestina de los territorios ocupados. Su objetivo principal es el desarrollo socioeconómico de los territorios, particularmente en los campos de la producción (agricultura, pesca, industria), el desarrollo urbano y rural, la salud, el aprovisionamiento de agua, el medio ambiente, la formación y la enseñanza.

Este crédito cubre asimismo la creación de un mecanismo institucional palestino y el fomento de la democracia y de los derechos humanos.

También se imputan a este artículo la asistencia técnica necesaria para emprender los programas de ayuda y el coste de la evaluación y control de los proyectos.

Este crédito cubre, por otra parte, acciones preparatorias, siempre en el marco del proceso de paz, relativas a la cooperación regional entre Israel y sus vecinos, particularmente en el ámbito institucional, económico, hídrico, medioambiental y energético.

También se imputa a este artículo la financiación de las actividades encaminadas a influenciar a la opinión pública en favor del proceso de paz, y ello en los dos campos, en particular:

— actividades comunes a los jóvenes israelíes y palestinos,

— información clara en ambas lenguas,

— actividad de información y cooperación israelo-palestina.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 52 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	57 445 033	5 600 000	25 000 000	15 000 000	11 845 033	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994	1 400 000	1 400 000				
Créditos 1995	52 000 000	23 000 000	10 000 000	10 000 000	9 000 000	
Créditos 1996	52 000 000		15 000 000	20 000 000	10 000 000	7 000 000
Total	162 845 033	30 000 000	50 000 000	45 000 000	30 845 033	7 000 000

B7-4 2 1 *Antes artículo B7-4 0 7*

Decisión 94/13/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 1993, referente a la celebración del Convenio entre la Comunidad Económica Europea y el Organismo de obras públicas y socorro de las Naciones Unidas para los refugiados de Palestina (UNRWA), relativa a la ayuda a los refugiados en los países del Cercano Oriente (DO nº L 9 de 13. 1. 1994, p. 16).

Proyecto de noveno Convenio con el Organismo de obras públicas y de socorro de las Naciones Unidas para los refugiados de Palestina (UNRWA), firmado el ..., para el período de 1 de enero de 1996 a ... .

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de la contribución de la Comunidad a la ejecución del programa de ayuda alimentaria destinado a los refugiados palestinos del Cercano Oriente y la participación de la Comunidad en la financiación de programas de educación y de sanidad del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los refugiados de Palestina, establecida en el marco de la octava convención firmada en 1993, para el período de 1 de enero de 1993 a 31 de diciembre de 1995.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 2 — PROGRAMA DE ACCIONES EN FAVOR DEL CERCANO ORIENTE Y DE ORIENTE MEDIO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-4 2 1	*(continuación)*						
B7-4 2 2	***Asistencia financiera en favor de Israel y de las poblaciones palestinas de los territorios ocupados***						
	Créditos disociados	—	10 903 000	—	8 996 000	0,—	9 724 720,03

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 2 — PROGRAMA DE ACCIONES EN FAVOR DEL CERCANO ORIENTE Y DE ORIENTE MEDIO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B7-4 2 1	*(continuación)* El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 32 millones de ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	32 000 000	32 000 000				
Créditos 1996	32 000 000		32 000 000			
Total	64 000 000	32 000 000	32 000 000			

B7-4 2 2	*Antes artículo B7-7 0 1* Decisión 91/408/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, relativa a la concesión de una ayuda financiera en favor de Israel y de la población palestina de los territorios ocupados (DO nº L 227 de 15. 8. 1991, p. 33). Este crédito se destina a cubrir la asistencia financiera en favor de Israel y de la población palestina de los territorios ocupados, con el fin de paliar las consecuencias negativas de las hostilidades en el conflicto del Golfo.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 2 — PROGRAMA DE ACCIONES EN FAVOR DEL CERCANO ORIENTE Y DE ORIENTE MEDIO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-4 2 2	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	84 000 000	92 903 000	84 000 000	70 996 000	89 600 000,—	84 615 782,67
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-4 2	84 000 000	92 903 000	84 000 000	70 996 000	89 600 000,—	84 615 782,67
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	666 000 000	517 503 000	533 900 000	442 948 000	421 645 764,23	304 828 336,28
	Total del título B7-4	**666 000 000**	**517 503 000**	**533 900 000**	**442 948 000**	**421 645 764,23**	**304 828 336,28**

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 2 — PROGRAMA DE ACCIONES EN FAVOR DEL CERCANO ORIENTE Y DE ORIENTE MEDIO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B7-4 2 2	*(continuación)*

Crédito de compromiso autorizado para 1996: —.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	21 436 387	8 996 000	10 903 000	1 537 387		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	—	—				
Créditos 1996	—		—			
Total	21 436 387	8 996 000	10 903 000	1 537 387		

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-5

COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y LOS ESTADOS INDEPENDIENTES DE LA ANTIGUA UNIÓN SOVIÉTICA

CAPÍTULO B7-5 0 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL (PHARE)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B7-5 0						
B7-5 0 0	***Ayuda a la reestructuración económica de los países de Europa central y oriental***						
	Créditos disociados	1 037 000 000	963 000 000	964 020 000	788 700 000	813 325 986,—	701 694 747,80

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-5

COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y LOS ESTADOS INDEPENDIENTES DE LA ANTIGUA UNIÓN SOVIÉTICA

CAPÍTULO B7-5 0 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL (PHARE)

Artículo Partida	Comentarios
	Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo J.1. Conclusiones del Consejo Europeo de Lisboa, de 26 y 27 de junio de 1992. Conclusiones del Consejo Europeo de Copenhague, de 21 y 22 de junio de 1993. Conclusiones del Consejo Europeo de Essen, de 9 y 10 de diciembre de 1994. La Unión Europea persigue una política de cooperación con los países de Europa central y oriental, de conformidad con las disposiciones de los actos citados anteriormente, que se inscribe en el marco de la estrategia previa a la adhesión a la Unión Europea de estos países. Además, los créditos de este capítulo se destinan a cubrir la financiación de las medidas de acompañamiento del Pacto para la Estabilidad en Europa.
B7-5 0 0	*Antes artículos B7-6 0 0 y B7-6 3 1 (en parte)* Reglamento (CEE) nº 3906/89 del Consejo, de 18 de diciembre de 1989, relativo a la ayuda económica en favor de la República de Hungría y de la República Popular de Polonia (DO nº L 375 de 23. 12. 1989, p. 11). Reglamento (CEE) nº 2698/90 del Consejo, de 17 de septiembre de 1990, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3906/89 con vista a la ampliación de la ayuda económica a otros países de Europa central y oriental (DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 1) (Bulgaria, Rumania, Checoslovaquia, Yugoslavia, República Democrática Alemana). Reglamento (CEE) nº 3800/91 del Consejo, de 23 de diciembre de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3906/89 con vista a la ampliación de la ayuda económica a otros países de Europa central y oriental (DO nº L 357 de 28. 12. 1991, p. 10) (Albania, Estonia, Letonia, Lituania, excepto la República Democrática Alemana). Reglamento (CEE) nº 2334/92 del Consejo, de 7 de agosto de 1992, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3906/89 con vistas a la ampliación de la ayuda económica a Eslovenia (DO nº L 227 de 11. 8. 1992, p. 1). Decisión 93/246/CEE del Consejo, de 29 de abril de 1993, por la que se adopta la segunda fase del programa de cooperación transeuropea en materia de educación superior (Tempus II) (1994-1998) (DO nº L 112 de 6. 5. 1993, p. 34). Reglamento (CEE) nº 1764/93 del Consejo, de 30 de junio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3906/89 relativo a la ayuda económica a favor de determinados países de Europa central y oriental (DO nº L 162 de 3. 7. 1993, p. 1) (República Checa y Eslovaca). Reglamento (CE) nº 1366/95, de 12 de junio de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3906/89 con vistas a la ampliación de la ayuda económica a Croacia (DO nº L 133 de 17. 6. 1995, p. 1). Este crédito se destina a cubrir en el marco de la democratización y de la transición de los países de Europa central y oriental hacia una economía de mercado, y con vistas a apoyar el proceso de reforma y de acercamiento a la Unión Europea en el marco de los Acuerdos europeos, la financiación de programas que tengan particularmente por objeto: — la creación y la ampliación de infraestructuras sociales y la cooperación con organizaciones no gubernamentales, — la ayuda al sector privado, especialmente a las pequeñas y medianas empresas, y el fomento de la inversión privada y del turismo, — la modernización del sistema financiero, desde la política fiscal hasta los servicios financieros, — el desarrollo de un marco de protección social, que comprende políticas activas de empleo y lucha contra la pobreza, — el fomento del diálogo social, en particular, en relación con el ejercicio de los derechos establecidos en la directiva relativa al comité de empresa europeo, — la protección y la seguridad nucleares, — las reformas relacionadas con la rehabilitación de las infraestructuras fundamentales para la puesta en marcha de una economía moderna, en sectores como el transporte, el medio ambiente, la energía, la salud y los recursos humanos, — la cooperación cultural en el ámbito de la integración europea, especialmente a través del apoyo al Colegio de Europa en Natolin (Varsovia) (400 000 ecus), — la reforma de la educación superior y la reforma del sistema de formación profesional. Además de facilitar ayuda económica, cubre igualmente la ayuda a la protección del medio ambiente.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 0 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL (PHARE) *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-5 0 0	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 0 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL (PHARE) ***(continuación)***

Artículo Partida	Comentarios
B7-5 0 0	*(continuación)*

En el marco de los informes trimestrales sobre la ejecución del programa Phare, la Comisión realizará un desglose de los gastos efectuados en los siguientes sectores:

— aproximación de las legislaciones,

— sector privado, reestructuración, privatización, pequeñas y medianas empresas,

— sector financiero,

— reestructuración agrícola,

— medio ambiente, seguridad nuclear, eficacia, ahorro de energía y desarrollo de fuentes de energía alternativas a la energía nuclear,

— desarrollo social y empleo,

— educación, formación e investigación,

— infraestructura (energía, transportes, telecomunicaciones, etc.),

— administración e instituciones públicas,

— medidas regionales integradas,

— salud pública,

— protección de los consumidores,

— promoción de la igualdad de oportunidades, en particular de la igualdad de salario y de acceso al mercado laboral,

— otros.

Se imputa asimismo a este artículo una ayuda a los grupos más desfavorecidos a través de las organizaciones no gubernamentales en los campos de la agricultura, la salud y la vivienda, a nivel local.

Este crédito cubre, además, las acciones de igualdad de oportunidades en favor de las mujeres en los ámbitos de la educación y de la formación profesional tanto en las grandes empresas como en las pequeñas y medianas empresas e industrias, así como para facilitar ayudas sociales (atención sanitaria y estructuras para el cuidado de los hijos).

Se asigna un importe de 1 millón de ecus al apoyo de la creación y del desarrollo de la radio y televisión en los países de Europa central y oriental, especialmente mediante la financiación de medidas de formación para periodistas y otros profesionales del sector de los medios de comunicación, así como medidas de intercambio y conferencias en los Estados miembros de la Unión Europea y en los países de Europa central y oriental.

Se asigna un importe de 200 000 ecus al apoyo de las acciones de formación, de publicaciones y de trabajos de investigación que traten sobre la integración europea y la cooperación con los países de Europa central y oriental realizados por el Centro internacional de formación europea en los países de Europa central y oriental.

Se han de utilizar como mínimo 100 millones de ecus en proyectos medioambientales, en particular para la retirada definitiva de los reactores de tipo RBMK. La Comisión informará al Parlamento Europeo de su utilización.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 1 037 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	1 989 343 419	621 000 000	576 000 000	350 000 000	150 000 000	292 343 419
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994	15 000 000	15 000 000				
Créditos 1995	964 020 000	152 700 000	201 000 000	214 000 000	187 000 000	209 320 000
Créditos 1996	1 037 000 000		186 000 000	226 000 000	240 000 000	385 000 000
Total	4 005 363 419	788 700 000	963 000 000	790 000 000	577 000 000	886 663 419

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 0 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL (PHARE) *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-5 0 1	***Fundación Europea de Formación*** Créditos disociados	14 000 000 (1)	14 000 000 (1)	9 000 000 (2)	9 000 000 (2)	5 000 000,—	4 989 808,19
B7-5 0 2	***Cooperación transfronteriza en el ámbito estructural*** Créditos disociados	180 000 000	161 000 000	168 950 000	95 240 000	149 998 502,—	21 000 000,—

(1) Se consigna un crédito de 2 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 0 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL (PHARE) *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B7-5 0 1

Antes artículo B7-6 0 1

Reglamento (CEE) nº 1360/90 del Consejo, de 7 de mayo de 1990, relativo a la creación de una Fundación europea de formación (DO nº L 131 de 23. 5. 1990, p. 1), modificado por el Reglamento (CE) nº 2063/94 (DO nº L 216 de 20. 8. 1994, p. 9).

Este crédito está destinado a cubrir los gastos de funcionamiento de la Fundación Europea de Formación.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 14 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	10 192	10 192				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	11 000 000 (1)	10 989 808	10 192			
Créditos 1996	16 500 000 (2)		16 489 808	10 192		
Total	27 510 192	11 000 000 (1)	16 500 000 (2)	10 192		

(1) De los cuales, 2 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

(2) De los cuales, 2 500 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

B7-5 0 2

Antes artículo B7-6 0 2

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2082/93 (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 20), y, en particular, su artículo 11.

Reglamento (CEE) nº 3906/89 del Consejo, de 18 de diciembre de 1989, relativo a la ayuda económica en favor de la República de Hungría y de la República Popular de Polonia (DO nº L 375 de 23. 12. 1989, p. 11), modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1366/95 (DO nº L 133 de 17. 6. 1995, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1628/94 de la Comisión, de 4 de julio de 1994, relativo a la ejecución del programa de cooperación transfronteriza entre los países de Europa central y oriental y los Estados miembros de la Comunidad con arreglo al programa Phare (DO nº L 171 de 6. 7. 1994, p. 14).

De conformidad con los resultados del procedimiento de cooperación sobre los Reglamentos relativos a los Fondos Estructurales [declaración nº 29 al artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 modificado], este crédito se destinará a financiar medidas de carácter estructural en las regiones de los países de Europa central que tengan fronteras comunes con la Unión Europea, incluyendo los países miembros del Consejo del Báltico beneficiarios del programa Phare. Los proyectos que reciban financiación incluirán también medidas en el ámbito de la protección del medio ambiente, del intercambio cultural y del apoyo a la juventud.

Estas medidas incluidas en el programa Phare se aplicarán en coherencia con las políticas estructurales y, en particular, con Interreg (Iniciativa comunitaria sobre zonas fronterizas).

Será obligatoria la participación de las corporaciones locales en la preparación de los proyectos.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 0 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL (PHARE) *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-5 0 2	*(continuación)*						
B7-5 0 3	***Apertura de los programas comunitarios a los países de Europa central y oriental asociados*** Créditos disociados	p.m.	5 000 000	9 940 000	2 980 000		

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 0 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL (PHARE) ***(continuación)***

Artículo Partida	Comentarios

B7-5 0 2 ***(continuación)***

Este crédito se destina a cubrir prioritariamente la financiación de proyectos transfronterizos. Un papel fundamental en su asignación lo constituirá la toma en consideración de aquellos que sean más favorables en relación con los beneficiarios finales.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 180 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	128 998 502	70 998 502	58 000 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	168 950 000	24 241 498	77 000 000	67 708 502		
Créditos 1996	180 000 000		26 000 000	88 000 000	66 000 000	
Total	477 948 502	95 240 000	161 000 000	155 708 502	66 000 000	

B7-5 0 3 *Antes artículo B7-6 3 3*

Acuerdo europeo, de 16 de diciembre de 1991, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Hungría, por otra (DO nº L 347 de 31. 12. 1993, p. 2).

Acuerdo europeo, de 16 de diciembre de 1991, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Polonia, por otra (DO nº L 348 de 31. 12. 1993, p. 2).

Acuerdo europeo, de 1 de febrero de 1993, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumania por otra (DO nº L 357 de 31. 12. 1994, p. 2).

Acuerdo Europeo, de 8 de marzo de 1993, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Bulgaria, por otra (DO nº L 358 de 31. 12. 1994, p. 3).

Acuerdo Europeo, de 4 de octubre de 1993, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Eslovaca, por otra (DO nº L 359 de 31. 12. 1994, p. 2).

Acuerdo Europeo, de 4 de octubre de 1993, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra (DO nº L 360 de 31. 12. 1994, p. 2).

Protocolo Adicional, de 30 de junio de 1995, al Acuerdo Europeo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumanía, por otra (DO nº L 317 de 30. 12. 1995, p. 40).

Protocolo Adicional, de 13 de julio de 1995, al Acuerdo Europeo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Hungría, por otra (DO nº L 317 de 30. 12. 1995, p. 30).

Protocolo Adicional, de 17 de julio de 1995, al Acuerdo Europeo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Polonia, por otra (DO nº L 317 de 30. 12. 1995, p. 35).

Protocolo Adicional, de 20 de julio de 1995, al Acuerdo Europeo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Bulgaria, por otra (DO nº L 317 de 30. 12. 1995, p. 25).

Protocolo Adicional, de 24 de agosto de 1995, al Acuerdo Europeo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra (DO nº L 317 de 30. 12. 1995, p. 45).

Este crédito se destina a cubrir la participación de los países de Europa central y oriental asociados a los programas comunitarios.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 0 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL (PHARE) *(continuación)*

CAPÍTULO B7-5 1 — BANCO EUROPEO PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y EL DESARROLLO — SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL POR PARTE DE LA COMUNIDAD

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-5 0 3	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	1 231 000 000	1 143 000 000	1 151 910 000	895 920 000	968 324 488,—	727 684 555,99
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-5 0	1 231 000 000	1 143 000 000	1 151 910 000	895 920 000	968 324 488,—	727 684 555,99
	CAPÍTULO B7-5 1						
B7-5 1 0	***Disponibilidad de las partes liberadas del capital suscrito*** Créditos disociados	—	—	18 000 000	18 000 000	18 000 000,—	18 000 000,—

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 0 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL (PHARE) *(continuación)*

CAPÍTULO B7-5 1 — BANCO EUROPEO PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y EL DESARROLLO — SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL POR PARTE DE LA COMUNIDAD

Artículo Partida	Comentarios

B7-5 0 3 *(continuación)*

Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	9 940 000	2 980 000	5 000 000	1 960 000		
Créditos 1996	p.m.		p.m.			
Total	9 940 000	2 980 000	5 000 000	1 960 000		

B7-5 1 0 *Antes artículo B7-6 1 0*

Decisión 90/674/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1990, relativa a la celebración del Convenio constitutivo del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (DO nº L 372 de 31. 12. 1990, p. 1).

El objetivo del Banco, además de contribuir al progreso y la reconstrucción económica de los países de Europa Central y Oriental que se comprometan a respetar y pongan en práctica los principios de la democracia pluralista, del pluralismo y de la economía de mercado, es favorecer la transición de sus economías hacia economías de mercado y fomentar en ellos la iniciativa privada y el espíritu de empresa (artículo 1 del acuerdo).

La Comunidad Europea ha suscrito 30 000 acciones de un valor a la par de 300 millones de ecus, lo que representa el 3 % del capital social autorizado inicial del Banco (de diez mil millones de ecus). El acuerdo por él que se crea el Banco establece que el capital exigido representará el 30 % del capital inicial suscrito y que se desembolsará en cinco tramos anuales iguales. La Comunidad Europea, por lo tanto, ha suministrado 90 millones de ecus en cinco tramos anuales de 18 millones de ecus.

El desembolso del quinto y último tramo se efectuó en 1995.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 1 — BANCO EUROPEO PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y EL DESARROLLO — SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL POR PARTE DE LA COMUNIDAD *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-5 1 0	*(continuación)*						
B7-5 1 1	***Parte redimible del capital suscrito*** Créditos disociados	—	—	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 1 — BANCO EUROPEO PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y EL DESARROLLO — SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL POR PARTE DE LA COMUNIDAD *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B7-5 1 0	*(continuación)* Crédito de compromiso autorizado para 1996: —. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	18 000 000	18 000 000				
Créditos 1996	—		—			
Total	18 000 000	18 000 000	—			

B7-5 1 1	*Antes artículo B7-6 1 1* Decisión 90/674/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1990, relativa a la celebración del Convenio constitutivo del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (DO nº L 372 de 31. 12. 1990, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 1 — BANCO EUROPEO PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y EL DESARROLLO — SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL POR PARTE DE LA COMUNIDAD *(continuación)*

CAPÍTULO B7-5 2 — COOPERACIÓN CON LOS ESTADOS INDEPENDIENTES DE LA ANTIGUA UNIÓN SOVIÉTICA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-5 1 1	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	—	—	18 000 000	18 000 000	18 000 000,—	18 000 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-5 1	—	—	18 000 000	18 000 000	18 000 000,—	18 000 000,—
	CAPÍTULO B7-5 2						
B7-5 2 0	***Cooperación técnica con los Estados independientes de la antigua Unión Soviética*** Créditos disociados	498 000 000	426 000 000	506 850 000	419 650 000	459 682 061,—	300 000 000,—

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 1 — BANCO EUROPEO PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y EL DESARROLLO — SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL POR PARTE DE LA COMUNIDAD *(continuación)*

CAPÍTULO B7-5 2 — COOPERACIÓN CON LOS ESTADOS INDEPENDIENTES DE LA ANTIGUA UNIÓN SOVIÉTICA

Artículo Partida	Comentarios
B7-5 1 1	*(continuación)*

Crédito de compromiso autorizado para 1996: —.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	p.m.	p.m.				
Créditos 1996	—		—			
Total	p.m.	p.m.	—			

Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo J.1.

Conclusiones del Consejo Europeo de Lisboa, de 26 y 27 de junio de 1992.

Conclusiones del Consejo Europeo de Edimburgo, de 11 y 12 de diciembre de 1992.

La Unión Europea persigue una política de cooperación con los Estados independientes de la antigua Unión Soviética de conformidad con las disposiciones de los actos citados anteriormente.

B7-5 2 0 *Antes artículos B7-6 2 0 y B7-6 3 1 (en parte)*

Reglamento (CEE, Euratom) nº 2157/91 del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativo a la concesión de una asistencia técnica a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el esfuerzo de saneamiento y recuperación de su economía (DO nº L 201 de 24. 7. 1991, p. 2).

Decisión 93/246/CEE del Consejo, de 29 de abril de 1993, por la que se adopta la segunda fase del programa de cooperación transeuropea en materia de educación superior (Tempus II) (1994-1998) (DO nº L 112 de 6. 5. 1993, p. 34).

Reglamento (Euratom, CEE) nº 2053/93 del Consejo, de 19 de julio de 1993, relativo a la concesión de una asistencia técnica a los Estados independientes de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y a Mongolia en su esfuerzo de reforma y recuperación económicas (DO nº L 187 de 29. 7. 1993, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 2 — COOPERACIÓN CON LOS ESTADOS INDEPENDIENTES DE LA ANTIGUA UNIÓN SOVIÉTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-5 2 0	*(continuación)*						
B7-5 2 1	***Cooperación técnica con los Estados independientes de la antigua Unión Soviética, tanto en el campo de la protección del medio ambiente y de la naturaleza como en el de la salud pública***						
	Créditos disociados	30 000 000	19 000 000				

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 2 — COOPERACIÓN CON LOS ESTADOS INDEPENDIENTES DE LA ANTIGUA UNIÓN SOVIÉTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B7-5 2 0 *(continuación)*

Este crédito se destina a cubrir la financiación o la participación en la financiación de acciones de asistencia técnica destinadas a apoyar la transición hacia una economía de mercado. Estas acciones serán efectuadas, en particular, en los sectores de la formación para la gestión pública y privada, de la energia, de la seguridad nuclear, de los transportes, de los servicios financieros, de la distribución de productos alimentarios, del medio ambiente y de la salud, con el fin de contribuir a la instauración de la democracia y de la igualdad de trato entre hombres y mujeres en estos Estados.

Se asigna un importe de 1 millón de ecus al apoyo de la creación y del desarrollo de la radio y televisión en los países de la antigua Unión Soviética, especialmente mediante la financiación de medidas de formación para periodistas y otros profesionales del sector de los medios de comunicación, así como medidas de intercambio y conferencias en los Estados miembros de la Unión Europea y en los Estados independientes de la antigua Unión Soviética.

Se han de utilizar como mínimo 50 millones de ecus en proyectos medioambientales, en particular para la retirada definitiva de los reactores de tipo RBMK. La Comisión informará al Parlamento Europeo de su utilización.

Un importe equivalente al 10 % del crédito del programa Tacis se asigna a la financiación de las reformas del sistema universitario de los nuevos Estados independientes, en particular a través del programa Tempus.

Este crédito cubre asimismo una ayuda a los grupos más desfavorecidos a través de las organizaciones no gubernamentales en los campos de la agricultura, la salud y la vivienda, a nivel local.

Son imputables asimismo a este artículo el apoyo a medidas de igualdad de oportunidades en favor de las mujeres en los campos de la enseñanza y la formación profesional, tanto en las grandes empresas como en las pequeñas y medianas empresas e industrias, así como para apoyar ayudas sociales (asistencia sanitaria, estructuras de asistencia infantil).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 498 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	1 233 972 947	403 000 000	308 000 000	280 000 000	242 972 947	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	506 850 000	16 650 000	75 000 000	155 000 000	180 000 000	80 200 000
Créditos 1996	498 000 000		43 000 000	87 000 000	160 000 000	208 000 000
Total	2 238 822 947	419 650 000	426 000 000	522 000 000	582 972 947	288 200 000

B7-5 2 1 *Nuevo artículo*

De acuerdo con los resultados de la cooperación en relación con el Reglamento de los Fondos estructurales, este crédito se destina a cubrir las medidas estructurales en las regiones de los países del programa Tacis que tienen frontera común con la Unión Europea incluidos los países ribereños del Báltico. Las medidas que se habrán de financiar incluyen explícitamente acciones medioambientales. Los Estados miembros podrán utilizar créditos procedentes del programa Interreg.

De acuerdo con los resultados del procedimiento de la cooperación transfronteriza en el ámbito de Phare, se asigna por lo menos un importe equivalente al 1 % del crédito respectivo presupuestado a la financiación de proyectos transfronterizos en las regiones de los Estados independientes de la antigua Unión Soviética que limiten con la Unión Europea o los Estados asociados.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 2 — COOPERACIÓN CON LOS ESTADOS INDEPENDIENTES DE LA ANTIGUA UNIÓN SOVIÉTICA *(continuación)*

CAPÍTULO B7-5 3 — OTRAS INTERVENCIONES DE LA COMUNIDAD EN FAVOR DE LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y DE LOS ESTADOS INDEPENDIENTES DE LA ANTIGUA UNIÓN SOVIÉTICA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-5 2 1	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	528 000 000	445 000 000	506 850 000	419 650 000	459 682 061,—	300 000 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-5 2	528 000 000	445 000 000	506 850 000	419 650 000	459 682 061,—	300 000 000,—
	CAPÍTULO B7-5 3						
B7-5 3 0	***Contribución de la Comunidad en la cuenta de seguridad nuclear destinada a los países de Europa central y oriental y a los Estados independientes de la antigua Unión Soviética*** Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	20 000 000,—	20 000 000,—

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 2 — COOPERACIÓN CON LOS ESTADOS INDEPENDIENTES DE LA ANTIGUA UNIÓN SOVIÉTICA *(continuación)*

CAPÍTULO B7-5 3 — OTRAS INTERVENCIONES DE LA COMUNIDAD EN FAVOR DE LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y DE LOS ESTADOS INDEPENDIENTES DE LA ANTIGUA UNIÓN SOVIÉTICA

Artículo Partida	Comentarios

B7-5 2 1 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 30 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995						
Créditos 1996	30 000 000		19 000 000	6 000 000	5 000 000	
Total	30 000 000		19 000 000	6 000 000	5 000 000	

Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo J.1.

Conclusiones del Consejo Europeo de Lisboa, de 26 y 27 de junio de 1992.

Conclusiones del Consejo Europeo de Copenhague, de 21 y 22 de junio de 1993.

La Unión Europea mantiene una política de cooperación con los países de Europa central y oriental y los Estados independientes de la antigua Unión Soviética, de conformidad con los dispuesto en los actos antes mencionados.

B7-5 3 0 *Antes artículo B7-6 3 0*

Decisión 94/479/CE del Consejo, de 29 de marzo de 1994, relativa a la celebración del Acuerdo, en forma de Canje de Notas, entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo sobre la contribución de la Comunidad a la cuenta «seguridad nuclear» (DO nº L 200 de 3. 8. 1994, p. 33).

Este artículo está destinado a cubrir la financiación de la contribución de la Comunidad a la cuenta de «seguridad nuclear» creada en el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo por iniciativa del grupo de los siete (G-7), que estará dirigida por un comité de funcionamiento en el que son representados los principales donantes. El objetivo de la cuenta consiste en financiar medidas de promoción de la seguridad nuclear en Europa central y oriental y en la antigua Unión Soviética, de conformidad con las reglas que regirán dicha cuenta.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 3 — OTRAS INTERVENCIONES DE LA COMUNIDAD EN FAVOR DE LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y DE LOS ESTADOS INDEPENDIENTES DE LA ANTIGUA UNIÓN SOVIÉTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-5 3 0	*(continuación)*						
B7-5 3 2	***Financiación de operaciones triangulares en el marco de una ayuda alimentaria de urgencia con fondos de contrapartida en favor de los Estados de la Comunidad de Estados independientes***						
	Créditos disociados	—	—	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 3 — OTRAS INTERVENCIONES DE LA COMUNIDAD EN FAVOR DE LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y DE LOS ESTADOS INDEPENDIENTES DE LA ANTIGUA UNIÓN SOVIÉTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B7-5 3 0 *(continuación)*

Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	p.m.	p.m.				
Créditos 1996	p.m.		p.m.			
Total	p.m.	p.m.	p.m.			

B7-5 3 2 *Antes artículo B7-6 3 2*

Este artículo se destina a cubrir la financiación de la compra de productos agrícolas en los países de la Europa central y oriental para una operación de ayuda alimentaria de urgencia con fondos de contrapartida en favor de los Estados de la Comunidad de Estados independientes; dado que dichas compras se deducirían de las importaciones comunitarias provenientes de dichos países.

Crédito de compromiso autorizado para 1996: —.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	p.m.	p.m.				
Créditos 1996	—		—			
Total	p.m.	p.m.	—			

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 3 — OTRAS INTERVENCIONES DE LA COMUNIDAD EN FAVOR DE LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y DE LOS ESTADOS INDEPENDIENTES DE LA ANTIGUA UNIÓN SOVIÉTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-5 3 4	***Cooperación con los países de Europa central y oriental y los Estados independientes de la antigua Unión Soviética en el ámbito de la seguridad nuclear*** Créditos disociados	3 900 000	3 000 000	3 600 000	1 200 000		

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 3 — OTRAS INTERVENCIONES DE LA COMUNIDAD EN FAVOR DE LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y DE LOS ESTADOS INDEPENDIENTES DE LA ANTIGUA UNIÓN SOVIÉTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B7-5 3 4	*Antes artículo B7-6 3 4* Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, el segundo párrafo de su artículo 101. Resolución del Consejo, de 22 de julio de 1975, sobre los problemas tecnológicos de la seguridad nuclear (DO nº C 185 de 14. 8. 1975, p. 1). Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Unión Soviética [SEC (90) 618 final]. Resolución del Consejo, de 15 de junio de 1992, relativa a la renovación del plan de acción comunitario en materia de residuos radiactivos (DO nº C 158 de 25. 6. 1992, p. 3). Resolución del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre los problemas tecnológicos de la seguridad nuclear (DO nº C 172 de 8. 7. 1992, p. 2). Esta medida, que se sitúa en el marco del Tratado Euratom constituye un apoyo a la política de la Comisión en el ámbito de la seguridad nuclear: seguridad de los reactores en funcionamiento, seguridad de las futuras generaciones de centrales y seguridad de las instalaciones del ciclo del combustible. El objetivo de persigue en particular es la armonización a escala europea de las metodologías, prácticas, criterios, normas y exigencias de seguridad, así como la definición de una estrategia de gestión de los residuos radiactivos, con arreglo a las Resoluciones del Consejo de 22 de julio de 1975 y de los días 15 y 18 de junio de 1992 sobre los problemas tecnológicos de la seguridad nuclear. Por otra parte, mediante la intensificación de la cooperación con los países de Europa central y oriental, con arreglo a las disposiciones del artículo 101 del Tratado Euratom, favorece también una transferencia real del acervo en cuanto al enfoque de la seguridad seguido en la Unión Europea en favor de estos países, con objeto de ayudarles a situar sus instalaciones nucleares a niveles de seguridad equivalentes a los que ya se han aplicado en la Unión Europea. Requiere estudios sumamente especializados confiados a expertos, organizaciones o consorcios cualificados en estos ámbitos. Este crédito se destina a cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 3 — OTRAS INTERVENCIONES DE LA COMUNIDAD EN FAVOR DE LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y DE LOS ESTADOS INDEPENDIENTES DE LA ANTIGUA UNIÓN SOVIÉTICA *(continuación)*

CAPÍTULO B7-5 4 — COOPERACIÓN FINANCIERA CON LAS REPÚBLICAS SURGIDAS DE LA ANTIGUA YUGOSLAVIA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-5 3 4	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	3 900 000	3 000 000	3 600 000	1 200 000	20 000 000,—	20 000 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-5 3	3 900 000	3 000 000	3 600 000	1 200 000	20 000 000,—	20 000 000,—
	CAPÍTULO B7-5 4						
B7-5 4 0	***Protocolos financieros con las repúblicas surgidas de la antigua Yugoslavia***						
	Créditos disociados	6 000 000	8 500 000	5 000 000	5 000 000	9 435 000,—	782 443,79

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 3 — OTRAS INTERVENCIONES DE LA COMUNIDAD EN FAVOR DE LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y DE LOS ESTADOS INDEPENDIENTES DE LA ANTIGUA UNIÓN SOVIÉTICA *(continuación)*

CAPÍTULO B7-5 4 — COOPERACIÓN FINANCIERA CON LAS REPÚBLICAS SURGIDAS DE LA ANTIGUA YUGOSLAVIA

Artículo Partida	Comentarios

B7-5 3 4 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 3 900 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	3 600 000	1 200 000	1 700 000	550 000	150 000	
Créditos 1996	3 900 000		1 300 000	1 600 000	700 000	300 000
Total	7 500 000	1 200 000	3 000 000	2 150 000	850 000	300 000

B7-5 4 0 *Antes partida B7-4 0 9 1*

Decisión 93/408/CEE del Consejo, de 19 de julio de 1993, relativa a la conclusión de un Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia (DO nº L 189 de 29. 7. 1993, p. 152).

Protocolo financiero firmado el 5 de abril de 1993 con la República de Eslovenia, que establece, para un período que finaliza el 31 de diciembre de 1997, la concesión de:

— 150 millones de ecus en forma de préstamos del Banco Europeo de Inversiones con cargo a sus recursos propios,

— 20 millones de ecus imputables con cargo al presupuesto general en forma de bonificaciones de intereses de los préstamos del Banco Europeo de Inversiones para las infraestructuras del ámbito de los transportes que son de interés comunitario.

Otros protocolos financieros serán celebrados posteriormente con las Repúblicas surgidas de la antigua Yugoslavia, en la medida en que se establezcan vínculos contractuales, dentro del límite del importe global previsto en el tercer protocolo financiero con Yugoslavia, firmado el 24 de junio de 1991, que prevé, para un período que finalizará el 30 de junio de 1996, la concesión de:

— 730 millones de ecus en forma de préstamos del Banco Europeo de Inversiones con cargo a sus recursos propios,

— 77 millones de ecus imputables con cargo al presupuesto general en forma de bonificaciones de intereses de los préstamos del Banco Europeo de Inversiones para infraestructuras, particularmente en el sector de los transportes.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 4 — COOPERACIÓN FINANCIERA CON LAS REPÚBLICAS SURGIDAS DE LA ANTIGUA YUGOSLAVIA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-5 4 0	*(continuación)*						
B7-5 4 1	***Medidas de reconstrucción de las repúblicas surgidas de la antigua Yugoslavia***						
	Créditos disociados	7 000 000 (1)	2 000 000 (1)	p.m. (2)	p.m. (3)	3 000 000,—	1 000 000,—

(1) Se consigna un crédito de 20 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 4 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(3) Se consigna un crédito de 3 750 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 4 — COOPERACIÓN FINANCIERA CON LAS REPÚBLICAS SURGIDAS DE LA ANTIGUA YUGOSLAVIA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B7-5 4 0 *(continuación)*

Este crédito no servirá en ningún caso, de forma directa o indirecta, para apoyar los esfuerzos bélicos de las partes en conflicto.

La Comisión informará cada tres meses al Parlamento Europeo sobre la utilización de este crédito.

Este crédito también se destinará a Serbia y Montenegro una vez que se levante el embargo, como parte de la solución política, en curso de elaboración, del problema bosnio.

También podrá utilizarse en beneficio de la Antigua República Yugoslava de Macedonia, teniendo en cuenta las conversaciones celebradas en el marco del arreglo de las diferencias que enfrentan a este país con Grecia.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 6 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	8 652 556	4 000 000	2 000 000	2 000 000	652 556	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	5 000 000	1 000 000	2 500 000	1 500 000		
Créditos 1996	6 000 000		4 000 000	1 500 000	500 000	
Total	19 652 556	5 000 000	8 500 000	5 000 000	1 152 556	

B7-5 4 1 *Antes partida B7-4 0 9 2*

Este crédito se destina a cubrir la financiación de los proyectos de reconstrucción en las repúblicas surgidas de la antigua Yugoslavia, necesaria a causa de la guerra, la política de limpieza étnica y los desplazamientos de la población acaecidos en dicho país.

Se destinará igualmente a la cofinanciación de programas elaborados por Eurocities, Metrópolis y la Federación mundial de ciudades unidas en Sarajevo y otras ciudades de Bosnia-Herzegovina.

Se destina un importe de 100 000 ecus a la radio multicultural y pluriétnica «Studio 99».

Se consigna un importe de 20 millones de ecus en el capítulo B0-4 0 con el siguiente comentario: «estos créditos están destinados a los artículos B7-5 4 1 o B8-0 1 4».

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 4 — COOPERACIÓN FINANCIERA CON LAS REPÚBLICAS SURGIDAS DE LA ANTIGUA YUGOSLAVIA
(continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-5 4 1	*(continuación)*						
B7-5 4 2	***Ayuda especial a los refugiados en las repúblicas surgidas de la antigua Yugoslavia*** Créditos disociados	30 000 000	30 000 000				

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 4 — COOPERACIÓN FINANCIERA CON LAS REPÚBLICAS SURGIDAS DE LA ANTIGUA YUGOSLAVIA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B7-5 4 1 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 7 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	2 000 000	2 000 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	4 500 000 (1)	1 750 000	2 000 000	750 000		
Créditos 1996	27 000 000 (2)		20 000 000	4 000 000	3 000 000	
Total	33 500 000	3 750 000 (1)	22 000 000 (2)	4 750 000	3 000 000	

(1) Este crédito se consigna en el capítulo B0-4 0.

(2) De los cuales, 20 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

B7-5 4 2 *Nuevo artículo*

Este crédito se destina a cubrir una ayuda humanitaria especial a los refugiados y personas desplazadas como consecuencia del trágico conflicto en el territorio de la antigua Yugoslavia.

Cubre también los gastos relacionados con el reasentamiento de los refugiados y personas desplazadas en Croacia, en Bosnia-Herzegovina y en la República Federal de Yugoslavia (Serbia-Montenegro), sin ninguna discriminación por razón de la región de procedencia o de la nacionalidad de estos refugiados y personas desplazadas.

Se imputa asimismo a este artículo el apoyo a cualquier arreglo pacífico del conflicto en la antigua Yugoslavia.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 4 — COOPERACIÓN FINANCIERA CON LAS REPÚBLICAS SURGIDAS DE LA ANTIGUA YUGOSLAVIA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-5 4 2	*(continuación)*						
B7-5 4 5	***Europa en favor de Sarajevo*** Créditos disociados	35 000 000	25 000 000				

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 4 — COOPERACIÓN FINANCIERA CON LAS REPÚBLICAS SURGIDAS DE LA ANTIGUA YUGOSLAVIA
(continuación)

Artículo Partida	Comentarios

B7-5 4 2 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 30 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995						
Créditos 1996	30 000 000		30 000 000			
Total	30 000 000		30 000 000			

B7-5 4 5 *Nuevo artículo*

Este crédito se destina a cubrir el programa de apoyo de la Unión Europea en favor de la ciudad de Sarajevo.

Este programa está destinado, entre otras cosas, a la reconstrucción y modernización de las redes de energía, agua, transportes y telecomunicaciones, así como del sector hospitalario y de la construcción de alojamientos.

Este crédito cubre igualmente la cofinanciación de programas elaborados por Eurocities, Metrópolis y la Federación mundial de ciudades unidas en Sarajevo y otras ciudades de Bosnia-Herzegovina.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 4 — COOPERACIÓN FINANCIERA CON LAS REPÚBLICAS SURGIDAS DE LA ANTIGUA YUGOSLAVIA
(continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-5 4 5	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	78 000 000	65 500 000	5 000 000	5 000 000	12 435 000,—	1 782 443,79
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-5 4	78 000 000	65 500 000	5 000 000	5 000 000	12 435 000,—	1 782 443,79
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	1 840 900 000	1 656 500 000	1 685 360 000	1 339 770 000	1 478 441 549,—	1 067 466 999,78
	Total del título B7-5	**1 840 900 000**	**1 656 500 000**	**1 685 360 000**	**1 339 770 000**	**1 478 441 549,—**	**1 067 466 999,78**

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-54 — COOPERACIÓN FINANCIERA CON LAS REPÚBLICAS SURGIDAS DE LA ANTIGUA YUGOSLAVIA
(continuación)

Artículo Partida	Comentarios
B7-545	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 35 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995						
Créditos 1996	35 000 000		25 000 000	10 000 000		
Total	35 000 000		25 000 000	10 000 000		

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-6

AYUDA COMUNITARIA EN FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

CAPÍTULO B7-6 0 — ACCIONES COMUNITARIAS EN FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B7-6 0						
B7-6 0 0	***Participación comunitaria en acciones en favor de países en desarrollo ejecutadas por organizaciones no gubernamentales***						
B7-6 0 0 0	Participación comunitaria en acciones en favor de países en desarrollo ejecutadas por organizaciones no gubernamentales Créditos disociados	174 000 000	145 000 000	174 000 000	146 500 000	148 529 286,—	128 897 222,—

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-6

AYUDA COMUNITARIA EN FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

CAPÍTULO B7-6 0 — ACCIONES COMUNITARIAS EN FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Artículo Partida	Comentarios
B7-6 0 0	
B7-6 0 0 0	*Antes partidas B7-5 0 1 0 y B7-5 0 4 8* Comunicación de la Comisión al Consejo de 6 de octubre de 1975 [COM (75) 504 final]. Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de mayo de 1992, sobre la política comunitaria de medio ambiente y cooperación al desarrollo (DO nº C 150 de 15. 6. 1992, p. 264). Conclusiones del Consejo, de 18 de noviembre de 1992, relativas a la ejecución de las Resoluciones de 27 de mayo de 1981 sobre cooperación con las organizaciones no gubernamentales. Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, sobre un programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (DO nº C 138 de 17. 5. 1993, p. 1). Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 11 de julio de 1995, sobre la cofinanciación, con organizaciones no gubernamentales de desarrollo europeas, de acciones en los ámbitos que afectan a los países en vías de desarrollo (DO nº C 251 de 27. 9. 1995, p. 18). Este crédito se destina a cubrir la financiación de las medidas siguientes: — financiación conjunta con organizaciones no gubernamentales de acciones de desarrollo, de carácter tanto social como económico, incluidas acciones de limpieza de minas y ayuda a personas discapacitadas, en beneficio de las poblaciones más desfavorecidas de los países en desarrollo asociados o no y la ejecución de dicha financiación conjunta, respetando las prioridades establecidas por el Parlamento Europeo en su resolución de 14 de mayo de 1992, — financiación conjunta de campañas de información sobre política de desarrollo de la Unión Europea realizadas por organizaciones no gubernamentales en Estados miembros, — financiación de publicaciones en apoyo de la cooperación entre la Unión Europea y las organizaciones no gubernamentales encaminada a conseguir una mayor visibilidad de la actividad de la Unión Europea y una mayor participación del Parlamento Europeo, — contribuciones a la financiación del presupuesto del Comité de enlace entre las organizaciones no gubernamentales y la Comisión, — apoyo técnico a la evaluación y el seguimiento de la financiación conjunta con organizaciones no gubernamentales, — evaluación de la gestión administrativa y financiera del funcionamiento de las organizaciones no gubernamentales europeas en los países en desarrollo, de los métodos utilizados en la cooperación norte-sur y de sus implicaciones para las instituciones de la Unión Europea, — misiones destinadas a controlar o evaluar la ejecución de las actividades. Cubre asimismo la financiación de operaciones de desactivación de minas y de recuperación de las víctimas de las minas. Se imputa también a esta partida la financiación de pequeños préstamos y créditos facilitados a través del sistema de banca informal (en la línea del Grameen Bank y operaciones similares en Bangladesh) que contribuyen especialmente a las oportunidades de empleo de las mujeres. Este crédito cubre igualmente la financiación de ayudas de la Unión Europea para apoyar actividades llevadas a cabo por organizaciones no gubernamentales que actúan en Chile (2 millones de ecus), así como actividades de cooperación económica en función de la evolución política del país. Esta partida se destina también a cubrir la financiación de la aplicación de proyectos encaminados directamente a reducir la mortalidad materna e infantil en los países en desarrollo, especialmente en los países menos desarrollados. La participación en la financiación puede alcanzar el 100 %. Siempre que sea posible, dichos proyectos deben coordinarse con las políticas sanitarias nacionales de los países afectados y ser operativos a nivel local, especialmente en zonas rurales pobres o en zonas de miseria urbana. Debe centrarse la atención en la prevención de las infecciones y las causas más importantes de mortalidad materna e infantil.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-60 — ACCIONES COMUNITARIAS EN FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES
(continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-600	*(continuación)*						
B7-6000	*(continuación)*						
B7-6001	Cofinanciación de la adquisición de productos alimenticios o de semillas realizados por parte de organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales Créditos disociados	—	p.m.	p.m.	p.m.	5 000 000,—	3 140 543,07

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-60 — ACCIONES COMUNITARIAS EN FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B7-600	*(continuación)*
B7-6000	*(continuación)*

Esta partida cubre asimismo la financiación de la provisión de medicamentos y equipamiento básicos para las necesidades asociadas con la maternidad.

Este crédito se destina asimismo a cubrir la financiación, a través de organismos y organizaciones no gubernamentales especializados, del cuidado y la rehabilitación de niños que padecen los efectos de la guerra.

Cubre asimismo la financiación de tratamientos y la cobertura de otras necesidades particulares.

Siempre que sea posible, los fondos deben dirigirse hacia la asistencia no institucionalizada y proporcionar apoyo a proyectos más amplios de ayuda familiar.

Se asigna un importe de 3 500 000 ecus para apoyar a las organizaciones no gubernamentales que desarrollan actividades en Chile.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 174 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	162 208 093	81 500 000	36 150 000	35 000 000	9 558 093	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	174 000 000	65 000 000	35 000 000	25 000 000	25 000 000	24 000 000
Créditos 1996	174 000 000		73 850 000	60 000 000	25 000 000	15 150 000
Total	510 208 093	146 500 000	145 000 000	120 000 000	59 558 093	39 150 000

B7-6001 *Antes partida B7-5011*

Reglamento (CEE) nº 2508/88 del Consejo, de 4 agosto de 1988, relativo a la realización de actividades de cofinanciación de la adquisición de productos alimenticios o de semillas por parte de los organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales (DO nº L 220 de 11. 8. 1988, p. 4), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1930/90 (DO nº L 174 de 7. 7. 1990, p. 6).

Esta partida se destina a cubrir la contribución comunitaria para acciones ejecutadas por organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales referentes a la adquisición de productos alimenticios y de semillas, útiles y material, así como a su transporte a destino. El importe de la contribución comunitaria para la adquisición y el transporte de los productos alimenticios o de las semillas es de un mínimo del 25 % y un máximo del 75 % del importe total de la operación.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 0 — ACCIONES COMUNITARIAS EN FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES
(continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-6 0 0	*(continuación)*						
B7-6 0 0 1	*(continuación)*						
B7-6 0 0 2	Medidas exteriores de cooperación Créditos disociados	p.m. (1)	p.m. (1)				

(1) Se consigna un crédito de 10 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-60 — ACCIONES COMUNITARIAS EN FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B7-600	*(continuación)*
B7-6001	*(continuación)*

Crédito de compromiso autorizado para 1996: —.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	5 066 696			5 066 696		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	p.m.	p.m.				
Créditos 1996	—		p.m.			
Total	5 066 696	p.m.	p.m.	5 066 696		

B7-6002 *Nueva partida*

Esta partida se destina a cubrir la cofinanciación de acciones exteriores con terceros países, especialmente en el marco de la asistencia económica.

Las medidas podrán desarrollarse especialmente en los ámbitos del medio ambiente y de las nuevas tecnologías, así como en el de las pequeñas y medianas empresas.

La Comisión presentará a la Autoridad presupuestaria el marco general y las condiciones en las que quedará garantizada la cofinanciación de los terceros países.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 0 — ACCIONES COMUNITARIAS EN FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES
(continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-6 0 0	*(continuación)*						
B7-6 0 0 2	*(continuación)*						
B7-6 0 0 4	Ayuda comunitaria a las organizaciones no gubernamentales que actúan en Vietnam Créditos disociados	2 000 000	1 500 000	2 000 000	1 500 000	2 000 000,—	555 782,—

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 0 — ACCIONES COMUNITARIAS EN FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES
(continuación)

Artículo Partida	Comentarios
B7-6 0 0	*(continuación)*
B7-6 0 0 2	*(continuación)* Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995						
Créditos 1996	10 000 000 (1)		10 000 000			
Total	10 000 000		10 000 000 (1)			

(1) Este crédito se consigna en el capítulo B0-4 0.

B7-6 0 0 4 *Antes partida B7-5 0 1 4*

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las ayudas de la Unión Europea para apoyar las actividades realizadas por las organizaciones no gubernamentales, en particular proyectos educativos, sanitarios, de reinserción, de desarrollo rural y social urbano o de formación, en Vietnam.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 2 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	2 581 646	200 000	100 000	1 000 000	1 200 000	81 646
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	2 000 000	1 300 000	200 000	200 000	200 000	100 000
Créditos 1996	2 000 000		1 200 000	400 000	200 000	200 000
Total	6 581 646	1 500 000	1 500 000	1 600 000	1 600 000	381 646

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-60 — ACCIONES COMUNITARIAS EN FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES
(continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-600	*(continuación)*						
B7-6005	Ayuda comunitaria a las organizaciones no gubernamentales que actúan en Camboya Créditos disociados	1 000 000	900 000	1 000 000	900 000	1 000 000,—	490 940,—
B7-6006	Ayuda comunitaria a organizaciones no gubernamentales que actúan en Cuba Créditos disociados	1 000 000	750 000	p.m.	p.m.		

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-60 — ACCIONES COMUNITARIAS EN FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES
(continuación)

Artículo Partida	Comentarios

B7-600 *(continuación)*

B7-6005 *Antes partida B7-5015*

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las ayudas de la Unión Europea para apoyar las actividades realizadas por las organizaciones no gubernamentales en Camboya, en particular en materia de educación, sanidad, formación y desarrollo rural.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 1 millón de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	1 000 010	600 000	400 000	10		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	1 000 000	300 000	300 000	300 000	100 000	
Créditos 1996	1 000 000		200 000	200 000	200 000	400 000
Total	3 000 010	900 000	900 000	500 010	300 000	400 000

B7-6006 *Antes partida B7-5016*

Este crédito se destina a cubrir la financiación de la ayuda de la Unión Europea a las actividades de las organizaciones no gubernamentales que actúan en Cuba, especialmente en el ámbito de la seguridad alimentaria, el desarrollo agrícola y la producción energética y los proyectos generadores de renta.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 1 millón de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	p.m.	p.m.				
Créditos 1996	1 000 000		750 000	250 000		
Total	1 000 000	p.m.	750 000	250 000		

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 0 — ACCIONES COMUNITARIAS EN FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES
(continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-6 0 0	*(continuación)*						
B7-6 0 0 7	Ayuda a organizaciones no gubernamentales que intervengan en favor de los refugiados kurdos						
	Créditos disociados	3 000 000	3 000 000	3 000 000	3 000 000	2 000 000,—	2 800,—

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 0 — ACCIONES COMUNITARIAS EN FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES
(continuación)

Artículo Partida	Comentarios
B7-6 0 0	*(continuación)*
B7-6 0 0 7	*Antes artículo B7-4 0 6* Este crédito se destina a cubrir, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la cofinanciación, con las organizaciones no gubernamentales, de proyectos de infraestructura y de rehabilitación para las poblaciones kurdas del norte de Irak. El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 3 millones de ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	2 000 000	1 500 000	500 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	3 000 000	1 500 000	1 500 000			
Créditos 1996	3 000 000		1 000 000	2 000 000		
Total	8 000 000	3 000 000	3 000 000	2 000 000		

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 0 — ACCIONES COMUNITARIAS EN FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES *(continuación)*

CAPÍTULO B7-6 1 — FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-6 0 0	*(continuación)*						
B7-6 0 0 8	Ayuda a organizaciones no gubernamentales que actúan en favor de los refugiados tibetanos Créditos disociados	1 500 000	1 500 000				
	Total del artículo B7-6 0 0	182 500 000	152 650 000	180 000 000	151 900 000	158 529 286,—	133 087 287,07
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	182 500 000	152 650 000	180 000 000	151 900 000	158 529 286,—	133 087 287,07
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-6 0	182 500 000	152 650 000	180 000 000	151 900 000	158 529 286,—	133 087 287,07
	CAPÍTULO B7-6 1						
B7-6 1 0	***Formación y sensibilización en el ámbito del desarrollo*** Créditos disociados	4 000 000	2 500 000	3 000 000	2 500 000	2 995 662,—	2 759 426,35

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 0 — ACCIONES COMUNITARIAS EN FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES *(continuación)*

CAPÍTULO B7-6 1 — FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO

Artículo Partida	Comentarios
B7-6 0 0	*(continuación)*
B7-6 0 0 8	*Nueva partida* Este crédito se destina a cubrir la cofinanciación, con las organizaciones no gubernamentales, de los proyectos de infraestructura y rehabilitación en favor de la población del Tíbet. El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 1 500 000 ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995						
Créditos 1996	1 500 000		1 500 000			
Total	1 500 000		1 500 000			

B7-6 1 0	*Antes partida B7-5 0 3 1* Este crédito se destina a cubrir una contribución a la financiación de los gastos derivados de la creación o la mejora a través de centros europeos de formación, de actividades de formación e instrumentos pedagógicos especializados para los ciudadanos de los países en desarrollo. Las ayudas en este sector se destinan igualmente a contribuir a la formación de inmigrantes nacionales de países en vías de desarrollo residentes en Europa pero deseosos de reintegrarse en su país de origen. Este crédito cubre también la financiación de las medidas de sensibilización necesarias para la promoción de una mejor comprensión, por parte de la opinión pública, así como por los jóvenes y los sindicalistas, de cuestiones vinculadas al desarrollo del tercer mundo y medidas en virtud de las políticas de cooperación de la Unión Europea y sus Estados miembros, especialmente las acciones relativas a la información audiovisual y a la educación para el desarrollo, así como el premio Lorenzo Natali destinado a recompensar obras periodísticas en el ámbito del desarrollo.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 1 — FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-6 1 0	*(continuación)*						
B7-6 1 1	***Papel de la mujer en el desarrollo*** Créditos disociados	3 000 000	3 000 000	2 000 000	1 500 000	1 996 089,—	1 523 159,94

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 1 — FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B7-6 1 0 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 4 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	1 339 055	500 000	100 000	739 055		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	3 000 000	2 000 000	400 000	300 000	300 000	
Créditos 1996	4 000 000		2 000 000	1 000 000	1 000 000	
Total	8 339 055	2 500 000	2 500 000	2 039 055	1 300 000	

B7-6 1 1 *Antes partida B7-5 0 5 1*

Conclusiones del Consejo, de 8 de noviembre de 1982, sobre la ayuda al desarrollo en relación con la situación de la mujer en los países en vías de desarrollo.

Conclusiones del Consejo, de 4 de noviembre de 1985, sobre la ayuda al desarrollo y la situación de la mujer en los países en vías de desarrollo.

Conclusiones del Consejo, de 17 de abril de 1986, sobre el papel de la mujer en el desarrollo.

Conclusiones del Consejo, de 9 de noviembre de 1987, sobre Mujeres en el desarrollo.

Conclusiones del Consejo, de 16 de mayo de 1989 sobre Mujeres y desarrollo.

Conclusiones del Consejo, de 29 de mayo de 1990 sobre Mujeres y desarrollo.

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las actividades relativas a Mujeres y desarrollo en todo el ciclo de preparación, ejecución y funcionamiento de las operaciones de desarrollo: gastos de ejecución de medidas que garanticen un seguimiento práctico, destinadas a aprovechar las recomendaciones formuladas en la evaluación temática en las conclusiones del Consejo.

Se destina también a facilitar la aplicación de las recomendaciones de las Conferencias de Pekín sobre la mujer (tanto de la Conferencia de las Naciones Unidas como de la de las organizaciones no gubernamentales).

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 1 — FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-6 1 1	*(continuación)*						
B7-6 1 2	***Estancias de formación de ciudadanos de terceros países en los servicios de la Comisión*** Créditos disociados	483 000	483 000	483 000	483 000	307 500,—	340 652,71

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 1 — FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO *(continuación)*

Artículo Partida | Comentarios

B7-6 1 1 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 3 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	1 341 295	500 000	200 000	500 000	141 295	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	2 000 000	1 000 000	300 000	500 000	200 000	
Créditos 1996	3 000 000		2 500 000	500 000		
Total	6 341 295	1 500 000	3 000 000	1 500 000	341 295	

B7-6 1 2 *Antes partida B7-5 0 3 3*

Este crédito se destina a cubrir la organización de estancias de formación (de corta duración) y programas de cursillos de funcionarios y otros ciudadanos de terceros países, incluidos los países de Europa central y oriental.

Cubre también los gastos de estancia, de acogida y de recepción.

Cierto número de estas estancias de formación y programas de formación deben desarrollarse en departamentos con competencia específica en temas de derechos humanos.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 483 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	13 847	13 000	847			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	483 000	470 000	12 153	847		
Créditos 1996	483 000		470 000	13 000		
Total	979 847	483 000	483 000	13 847		

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 1 — FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-6 1 3	***Creación de una fuerza de jóvenes voluntarios de la Comunidad para los países en desarrollo***						
	Créditos disociados	—	—	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B7-6 1 4	***Finalización de la medida Avicenne (Cooperación científica y técnica con los países del Magreb y otros países de la Cuenca mediterránea)***						
	Créditos disociados	—	5 600 000	—	3 000 000	5 212 872,—	2 790 610,09

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 1 — FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B7-6 1 3

Antes partida B7-5 0 5 4

Este artículo se destina a cubrir la financiación de las medidas en la perspectiva de la creación de una fuerza de jóvenes voluntarios de la Unión Europea para los países en desarrollo.

Crédito de compromiso autorizado para 1996: —.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	p.m.	p.m.				
Créditos 1996	—		—			
Total	p.m.	p.m.	—			

B7-6 1 4

Antes partida B7-5 0 3 5

Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de septiembre de 1991, sobre la cooperación científica y técnica con los países y las organizaciones extranjeras a Europa (DO nº C 267 de 14. 10. 1991, p. 49).

Las actividades financiadas con cargo al programa Avicenne se basan en los lazos históricos, económicos y culturales entre la Unión Europea y los países afectados. Dichas actividades se sitúan en el marco jurídico de los acuerdos celebrados entre estos países y la Unión Europea.

Han abierto camino para un vasto programa de cooperación científica y tecnológica con los países del Magreb y, por otra, de la Cuenca mediterránea, comparable por su propia naturaleza y amplitud, *mutatis mutandis,* a los que ya se han puesto en práctica con vistas a la cooperación con los países de la Europa central y oriental y los Estados independientes de la antigua Unión Soviética.

El programa incluye la instauración de una red de cooperación científica y tecnológica, que este crédito contribuyó a financiar, entre los países del Magreb y otros países de la Cuenca mediterránea.

Éste incluye:

— una cooperación entre universidades y otros centros de investigación,

— intercambios de estudiantes, profesores e investigadores.

Estas medidas están cubiertas actualmente por el cuarto programa marco de investigación, desarrollo tecnológico y demostración.

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los compromisos contraídos.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 1 — FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-6 1 4	*(continuación)*						
B7-6 1 5	***Acción de la Unión Europea relativa a las minas antipersonas*** Créditos disociados	10 000 000	10 000 000				

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 1 — FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B7-6 1 4	*(continuación)* Crédito de compromiso autorizado para 1996: —. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	10 625 357	3 000 000	5 600 000	2 025 357		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	—	—				
Créditos 1996	—		—			
Total	10 625 357	3 000 000	5 600 000	2 025 357		

B7-6 1 5	*Nuevo artículo* Resolución del Parlamento Europeo, de 29 de junio de 1995, sobre las minas terrestres y las armas cegadoras de láser (DO nº C 183 de 17. 7. 1995, p. 44). Resolución del Parlamento Europeo, de 29 de junio de 1995, sobre las minas antipersonal: un obstáculo mortífero para el desarrollo (DO nº C 183 de 17. 7. 1995, p. 47). Este crédito se destina a cubrir la puesta en práctica de una acción relativa a las minas antipersonas.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 1 — FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO *(continuación)*

CAPÍTULO B7-6 2 — MEDIO AMBIENTE Y SANIDAD (INCLUIDA LA LUCHA CONTRA LAS DROGAS) EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-6 1 5	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	17 483 000	21 583 000	5 483 000	7 483 000	10 512 123,—	7 413 849,09
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-6 1	17 483 000	21 583 000	5 483 000	7 483 000	10 512 123,—	7 413 849,09
	CAPÍTULO B7-6 2						
B7-6 2 0	***Medio ambiente en los países en desarrollo***						
B7-6 2 0 0	Medio ambiente en los países en desarrollo Créditos disociados	15 000 000	13 000 000	13 200 000	10 000 000	19 999 999,25	13 323 312,78

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 1 — FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO *(continuación)*

CAPÍTULO B7-6 2 — MEDIO AMBIENTE Y SANIDAD (INCLUIDA LA LUCHA CONTRA LAS DROGAS) EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO

Artículo Partida	Comentarios
B7-6 1 5	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 10 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995						
Créditos 1996	10 000 000		10 000 000			
Total	10 000 000		10 000 000			

B7-6 2 0	
B7-6 2 0 0	*Antes partida B7-5 0 4 0*

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 22 de enero de 1986, «Protección de los recursos naturales — Lucha contra la desertización en África» [COM (86) 16 final].

Resolución del Consejo, de 17 de abril de 1986, sobre la protección de los recursos naturales y la lucha contra la desertificación en África.

Resolución del Consejo de las Comunidades Europeas y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, de 19 de octubre de 1987, relativa a la continuación y la aplicación de la política y del programa de la Comunidad Europea en materia de medio ambiente (1987-1992) (DO nº C 328 de 7. 12. 1987, p. 1).

Resolución del Consejo, de 9 de noviembre de 1987, sobre la integración de la protección del medio ambiente y de los recursos naturales en la política de desarrollo.

Resolución del Consejo de 29 de mayo de 1990, sobre medio ambiente y desarrollo.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 2 — MEDIO AMBIENTE Y SANIDAD (INCLUIDA LA LUCHA CONTRA LAS DROGAS) EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-6 2 0	*(continuación)*						
B7-6 2 0 0	*(continuación)*						
B7-6 2 0 1	Selvas tropicales Créditos disociados	50 000 000	30 000 000	50 000 000	30 000 000	47 497 319,74	16 383 223,99

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 2 — MEDIO AMBIENTE Y SANIDAD (INCLUIDA LA LUCHA CONTRA LAS DROGAS) EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B7-6 2 0	***(continuación)***
B7-6 2 0 0	***(continuación)***

Conclusiones del Consejo, de 21 de noviembre de 1991, con el título «Desarrollo y medio ambiente — Lucha contra la desertificación».

Declaración del Consejo, de 28 de noviembre de 1991, sobre la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD).

Conclusiones del Consejo, de 5 de mayo de 1992, sobre la preparación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD).

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de mayo de 1992, sobre el medio ambiente y la cooperación al desarrollo (DO nº C 150 de 15. 6. 1992, p. 264).

Conclusiones del Consejo, de 18 de noviembre de 1992, sobre la energía limpia y eficiente para el desarrollo.

Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, relativa a un programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (DO nº C 138 de 17. 5. 1993, p. 1).

Conclusiones del Consejo, de 25 de octubre de 1993, relativas al Convenio sobre diversidad biológica.

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 28 de junio de 1995, relativo a acciones realizadas en los países en vías de desarrollo en el ámbito del medio ambiente en una perspectiva de desarrollo sostenible (DO nº C 20 de 24. 1. 1996, p. 4).

Este crédito se destina a cubrir la ejecución de un desarrollo duradero, contribuyendo a una integración real de la dimensión medioambiental en el proceso de desarrollo. La creación de instrumentos adecuados y la ejecución de proyectos de iniciación serán los elementos fundamentales de esta integración en el conjunto de los ámbitos que se tratan; concediendo especial atención a la lucha contra la desertificación.

Cubre asimismo la financiación de proyectos a la conservación de especies en peligro, sobretodo el rinoceronte, el elefante, etc.

Se imputa también a esta partida el apoyo a las actividades de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la protección de los intereses del consumidor.

Este crédito cubre, por otra parte, los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 15 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	35 737 008	6 500 000	4 000 000	6 000 000	10 300 000	8 937 008
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	13 200 000	3 500 000	5 000 000	4 000 000	700 000	
Créditos 1996	15 000 000		4 000 000	5 000 000	6 000 000	
Total	63 937 008	10 000 000	13 000 000	15 000 000	17 000 000	8 937 008

B7-6 2 0 1 *Antes partida B7-5 0 4 1*

Resolución del Parlamento Europeo, de 26 de mayo de 1989, sobre la regulación del comercio de madera tropical y productos que contengan madera tropical, con interés para la gestión y la protección de las selvas tropicales (DO nº C 158 de 26. 6. 1989, p. 306).

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 2 — MEDIO AMBIENTE Y SANIDAD (INCLUIDA LA LUCHA CONTRA LAS DROGAS) EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-6 2 0	***(continuación)***						
B7-6 2 0 1	***(continuación)***						

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 2 — MEDIO AMBIENTE Y SANIDAD (INCLUIDA LA LUCHA CONTRA LAS DROGAS) EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B7-6 2 0	***(continuación)***
B7-6 2 0 1	***(continuación)***
	La conservación de los bosques tropicales: el papel de la Comunidad (DO nº C 264 de 16. 10. 1989, p. 1).
	Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de octubre de 1990, sobre los problemas ecológicos de la Amazonia (DO nº C 295 de 26. 11. 1990, p. 189).
	Resoluciones del Parlamento Europeo, de 25 de octubre de 1990, sobre la conservación de los bosques tropicales (DO nº C 295 de 26. 11. 1990, p. 193 y 196).
	Comunicación de la Comisión, de 30 de octubre de 1991, sobre una plataforma común — directrices para la Comunidad — en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) de 1992 [SEC (91) 1693].
	Conclusiones del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativas a las directrices para la Comunidad en la CNUMAD 1992.
	Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de febrero de 1992, sobre la participación de la Comunidad Europea en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) (DO nº C 67 de 16. 3. 1992, p. 152).
	Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de febrero de 1992, sobre la necesidad de un convenio para la protección de los bosques (DO nº C 67 de 16. 3. 1992, p. 156).
	Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, sobre un programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (DO nº C 138 de 17. 5. 1993, p. 1).
	Posición común (CE) nº 5/95, adoptada por el Consejo el 23 de enero de 1995, con vistas a la adopción del Reglamento (CE) del Consejo sobre operaciones para promover los bosques tropicales (DO nº C 160 de 26. 6. 1995, p. 1).
	Este crédito se destina a cubrir la financiación de los gastos de actividades de protección, regeneración y gestión de las selvas tropicales; así como la estabilización del número de regiones habitadas que existen en estas selvas y en sus proximidades; especialmente las selvas de importancia vital para los fenómenos globales tales como el cambio climático, y como la diversidad cultural y biológica. Se dará prioridad a los proyectos más adecuados para las poblaciones locales y a aquellos que sirvan para la conservación de la selva tropical. Es necesario actúar de forma coordinada y específica, como complemento de las medidas más puntuales que se desarrollan con ayudas de la partida B7-5 0 4 0 que contribuyen a los programas internacionales en favor de las selvas tropicales.
	En el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, este crédito podrá servir también para la financiación de una serie de acciones piloto en materia de protección, regeneración y gestión adecuada de las selvas tropicales. Estos proyectos se desarrollarán en amplia colaboración con las poblaciones locales, las organizaciones no gubernamentales y expertos de la zonas afectadas, así como, sobretodo, de acuerdo con los gobiernos, con el fin de ofrecer a aquellas personas, cuya existencia depende de las selvas, las mejores perspectivas de futuro. Siendo la meta, alcanzar resultados adecuados, los proyectos en favor de las selvas tropicales tendrán que financiarse por un período de cinco años como máximo o, en caso de períodos más largos, en dos fases.
	Se imputan también a esta partida los gastos de las actividades de investigación compatibles con el medio ambiente, dirigidas por personas de la región; así como para diversos tipos de reuniones, conferencias, publicaciones y medidas destinadas al intercambio de información dentro de la región en la que se encuentra la selva tropical en cuestión, y que sirvan de forma directa a conseguir el objetivo de la acción de la que forman parte. Se excluyen los gastos incluidos en el ámbito de la administración de estas acciones o de la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 2 — MEDIO AMBIENTE Y SANIDAD (INCLUIDA LA LUCHA CONTRA LAS DROGAS) EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-6 2 0	*(continuación)*						
B7-6 2 0 1	*(continuación)*						
	Total del artículo B7-6 2 0	65 000 000	43 000 000	63 200 000	40 000 000	67 497 318,99	29 706 536,77
B7-6 2 1	***Protección de la salud y lucha contra las drogas y las toxicomanías***						
B7-6 2 1 0	Cooperación Norte-Sur en la lucha contra las drogas y las toxicomanías Créditos disociados	10 000 000	8 000 000	10 000 000	7 000 000	9 297 008,—	6 600 073,03

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 2 — MEDIO AMBIENTE Y SANIDAD (INCLUIDA LA LUCHA CONTRA LAS DROGAS) EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B7-6 2 0	*(continuación)*
B7-6 2 0 1	*(continuación)* El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 50 millones de ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	115 021 924	20 000 000	5 000 000	10 000 000	20 000 000	60 021 924
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	50 000 000	10 000 000	15 000 000	15 000 000	10 000 000	
Créditos 1996	50 000 000		10 000 000	15 000 000	15 000 000	10 000 000
Total	215 021 924	30 000 000	30 000 000	40 000 000	45 000 000	70 021 924

B7-6 2 1	
B7-6 2 1 0	*Antes partida B7-5 0 8 0* Conclusiones del Consejo Europeo de 25 y 26 de junio de 1984. Conclusiones del Consejo Europeo de 28 y 29 de junio de 1985. Conclusiones del Consejo Europeo de 26 y 27 de junio de 1986. Decisión del Consejo, de 26 de enero de 1987, relativa a la participación de la Comunidad en los trabajos preparatorios de la Conferencia internacional sobre el abuso y tráfico ilícito de drogas y en la propia Conferencia. Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 30 de junio de 1995, relativo a la cooperación Norte-Sur en el ámbito de la lucha contra las drogas y la toxicomanía (DO nº C 242 de 19. 9. 1995, p. 8). Los proyectos financiados por la Unión Europea deberán basarse en estudios globales de las necesidades y oportunidades de las regiones. Los grupos y comunidades a los que van dirigidos deberán poder participar en la planificación y ejecución de cada proyecto. Este crédito se destina a cubrir, por una parte, una contribución comunitaria a tanto alzado al Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Control Internacional de la Droga, para la financiación de sus actividades en los países en desarrollo y, por otra, medidas directas en favor de estos países; con el fin de prevenir y reducir el consumo abusivo y la producción ilegal de droga, y controlar el tráfico ilegal, la sustracción de precursores y el blanqueo de dinero en estos países. Estas medidas pueden incluir, en particular, el suministro de equipos y la asistencia técnica necesaria. Cubre en particular el apoyo al programa de lucha contra la droga en los Estados andinos (Colombia, Perú, Bolivia y Ecuador). Constituye una parte de los medios financieros que permiten la ejecución de la política comunitaria de lucha contra la droga. En este sentido, contribuye a las acciones correspondientes a esta política conjuntamente con los créditos consignados en los artículos B3-4 4 0 y B3-4 4 1.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 2 — MEDIO AMBIENTE Y SANIDAD (INCLUIDA LA LUCHA CONTRA LAS DROGAS) EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-6 2 1	*(continuación)*						
B7-6 2 1 0	*(continuación)*						
B7-6 2 1 1	Programas sanitarios y lucha contra el VIH/sida en los países en desarrollo Créditos disociados	15 000 000	11 000 000	13 500 000	11 000 000	12 416 666,—	7 521 771,64

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 2 — MEDIO AMBIENTE Y SANIDAD (INCLUIDA LA LUCHA CONTRA LAS DROGAS) EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B7-6 2 1	*(continuación)*
B7-6 2 1 0	*(continuación)*

Cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 10 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	24 807 432	6 000 000	4 000 000	4 000 000	5 000 000	5 807 432
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	10 000 000	1 000 000	3 000 000	3 000 000	3 000 000	
Créditos 1996	10 000 000		1 000 000	3 000 000	3 000 000	3 000 000
Total	44 807 432	7 000 000	8 000 000	10 000 000	11 000 000	8 807 432

B7-6 2 1 1 *Antes partida B7-5 0 4 6*

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 11 de julio de 1995, sobre las acciones en el ámbito del VIH/SIDA en los países en vías de desarrollo (DO nº C 252 de 28. 9. 1995, p. 4).

Este crédito se destina a cubrir medidas de prevención en los países en desarrollo para limitar la expansión del VIH/sida (virus de inmunodeficiencia humana) así como medidas destinadas a limitar el impacto de la epidemia sobre las poblaciones.

Cubre particularmente la financiación de:

— proyectos de asistencia sanitaria primaria relacionada con el sida,

— campañas de sensibilización,

— medidas de la lucha contra la transmisión sexual por vía sanguínea y perinatal del virus,

— investigación relacionada con estas enfermedades,

— gastos de atención y apoyo psicosocial a las personas afectadas por el sida y a su entorno social,

— acciones que refuercen la capacidad de la Unión Europea para movilizar recursos técnicos al servicio de los países en desarrollo,

— ayudas para las organizaciones activas en el sector sanitario relacionado con el sida y para las autoridades sanitarias locales, regionales y nacionales.

— ayudas a la formación y a la información con el fin de mejorar los resultados de los objetivos específicos anteriormente citados.

No más de un 10 % de este crédito se destina a cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Estas medidas tendrán que coordinarse por una unidad específica creada bajo la responsabilidad de la Secretaría General de la Comisión.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 2 — MEDIO AMBIENTE Y SANIDAD (INCLUIDA LA LUCHA CONTRA LAS DROGAS) EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-6 2 1	*(continuación)*						
B7-6 2 1 1	*(continuación)*						
B7-6 2 1 2	Programas de salud maternal e infantil y prestaciones sanitarias en la procreación Créditos disociados	5 000 000	3 500 000	p.m.	p.m.	2 000 000,—	650 000,—

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 2 — MEDIO AMBIENTE Y SANIDAD (INCLUIDA LA LUCHA CONTRA LAS DROGAS) EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B7-6 2 1	*(continuación)*
B7-6 2 1 1	*(continuación)* El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 15 millones de ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	16 221 570	6 500 000	2 000 000	3 500 000	4 221 570	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	13 500 000	4 500 000	3 500 000	3 000 000	2 500 000	
Créditos 1996	15 000 000		5 500 000	4 500 000	5 000 000	
Total	44 721 570	11 000 000	11 000 000	11 000 000	11 721 570	

B7-6 2 1 2	*Antes partida B7-5 0 4 7* Este crédito se destina a cubrir la financiación de todos los proyectos destinados directamente a frenar la mortalidad maternal e infantil en los países en desarrollo, especialmente en el África subsahariana. Deberá prestarse atención a la prevención de infecciones y otras causas de mortalidad infantil. Este crédito cubre asimismo la dotación de las unidades de maternidad en las clínicas de asistencia sanitaria primaria. También se imputa a esta partida el apoyo a programas de educación y formación destinados a mejorar los recursos humanos en el sector.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 2 — MEDIO AMBIENTE Y SANIDAD (INCLUIDA LA LUCHA CONTRA LAS DROGAS) EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO *(continuación)*

CAPÍTULO B7-6 3 — POBLACIÓN Y DEMOGRAFÍA EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-6 2 1	*(continuación)*						
B7-6 2 1 2	*(continuación)*						
	Total del artículo B7-6 2 1	30 000 000	22 500 000	23 500 000	18 000 000	23 713 674,—	14 771 844,67
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	95 000 000	65 500 000	86 700 000	58 000 000	91 210 992,99	44 478 381,44
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-6 2	95 000 000	65 500 000	86 700 000	58 000 000	91 210 992,99	44 478 381,44
	CAPÍTULO B7-6 3						
B7-6 3 1	***Ayudas a las políticas y programas demográficos de los países en desarrollo y seguimiento de la Conferencia sobre población y desarrollo***						
	Créditos disociados	7 000 000	4 500 000	6 000 000	5 000 000	5 000 000,—	2 608 139,86

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 2 — MEDIO AMBIENTE Y SANIDAD (INCLUIDA LA LUCHA CONTRA LAS DROGAS) EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO *(continuación)*

CAPÍTULO B7-6 3 — POBLACIÓN Y DEMOGRAFÍA EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO

Artículo Partida	Comentarios
B7-6 2 1	*(continuación)*
B7-6 2 1 2	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 5 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	1 350 000		1 350 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	p.m.	p.m.				
Créditos 1996	5 000 000		2 150 000	2 850 000		
Total	6 350 000	p.m.	3 500 000	2 850 000		

B7-6 3 1 *Antes partidas B7-5 0 5 0 y B7-5 0 5 2*

Resolución del Consejo de 11 de noviembre de 1986.

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 4 de noviembre de 1992, sobre la demografía, la planificación familiar y la cooperación con los países en desarrollo [SEC (92) 2002 final].

Resolución del Consejo, de 18 de noviembre de 1992, sobre la planificación familiar en las políticas demográficas para los países en desarrollo.

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de septiembre de 1995, relativo a las ayudas a las políticas y programas demográficos en los países en vías de desarrollo (DO nº C 310 de 22. 11. 1995, p. 13).

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 3 — POBLACIÓN Y DEMOGRAFÍA EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-6 3 1	*(continuación)*						
B7-6 3 2	***Observatorio de los flujos migratorios y medidas positivas frente a la inmigración*** Créditos disociados	3 000 000	3 000 000	3 000 000	3 000 000	3 965 384,—	2 059 944,—

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 3 — POBLACIÓN Y DEMOGRAFÍA EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B7-6 3 1 *(continuación)*

Este crédito se destina a cubrir la financiación de medidas dirigidas a ayudar a los países en desarrollo de Asia, América Latina, la Cuenca mediterránea y África a concebir, ejecutar y evaluar programas demográficos; deberá centrarse en servicios sanitarios públicos integrados existentes a nivel local y dirigidos al conjunto de la población, incluidas las personas de edad, programas educativos básicos, especialmente para mujeres, y créditos para proyectos y programas dirigidos a mujeres; entre otras se tratará de medidas de formación, de investigación y de cooperación con organizaciones no gubernamentales e internacionales. Las subvenciones de la Comisión podrán cubrir la totalidad de la financiación del proyecto de este sector.

Se destina también a permitir que las organizaciones y las asociaciones de mujeres saquen conclusiones de la Conferencia sobre la población y el desarrollo, analicen sus resultados y prevean sus consecuencias.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 7 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	7 596 332	3 500 000	1 000 000	1 000 000	2 096 332	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	6 000 000	1 500 000	2 000 000	2 000 000	500 000	
Créditos 1996	7 000 000		1 500 000	2 000 000	2 000 000	1 500 000
Total	20 596 332	5 000 000	4 500 000	5 000 000	4 596 332	1 500 000

B7-6 3 2 *Antes partida B7-5 0 5 5*

Este crédito se destina a cubrir la financiación de estudios, investigaciones y medidas que permitan una mejor comprensión del fenómeno de los movimientos de población y una reducción de las presiones migratorias.

Las medidas que se tomen estarán relacionadas también con el estudio de las oportunidades de empleo en los países de origen, manteniendo un personal cualificado en dichos países, así como medidas de formación para los migrantes, en especial para las mujeres, en Europa y en los países afectados.

Este crédito cubre igualmente el estudio de las posibilidades de acogida de los niños refugiados no acompañados.

Al menos la mitad del importe, en lugar de destinarse a estudios y congresos, ha de destinarse a gastos de operaciones que lleven directamente a un mejor conocimiento de los flujos migratorios de forma permanente o a gastos de operaciones relacionados con la acogida de inmigrantes. También hay que prever proyectos piloto.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 3 — POBLACIÓN Y DEMOGRAFÍA EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-6 3 2	*(continuación)*						

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 3 — POBLACIÓN Y DEMOGRAFÍA EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B7-6 3 2	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 3 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	6 250 430	2 500 000	1 500 000	1 000 000	1 250 430	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	3 000 000	500 000	1 000 000	1 000 000	500 000	
Créditos 1996	3 000 000		500 000	1 000 000	1 500 000	
Total	12 250 430	3 000 000	3 000 000	3 000 000	3 250 430	

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 3 — POBLACIÓN Y DEMOGRAFÍA EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO *(continuación)*

CAPÍTULO B7-6 4 — AYUDAS ESPECÍFICAS EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-6 3 3	***Facilidades de crédito destinadas a las mujeres de países en desarrollo*** Créditos disociados	4 000 000	4 000 000				
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	14 000 000	11 500 000	9 000 000	8 000 000	8 965 384,—	4 668 083,86
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-6 3	14 000 000	11 500 000	9 000 000	8 000 000	8 965 384,—	4 668 083,86
	CAPÍTULO B7-6 4						
B7-6 4 1	***Acciones de rehabilitación y de reconstrucción en favor de los países en desarrollo*** Créditos disociados	75 000 000	44 000 000	65 000 000	34 000 000	44 654 269,—	4 172 644,14

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 3 — POBLACIÓN Y DEMOGRAFÍA EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO *(continuación)*

CAPÍTULO B7-6 4 — AYUDAS ESPECÍFICAS EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO

Artículo Partida	Comentarios

B7-6 3 3

Nuevo artículo

Este crédito está destinado a cubrir la financiación de pequeños préstamos y créditos que se facilitarán sin formalidades (de acuerdo con los principios del Grameen Bank o iniciativas similares), para promover, en particular, las oportunidades de empleo de las mujeres.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 4 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995						
Créditos 1996	4 000 000		4 000 000			
Total	4 000 000		4 000 000			

B7-6 4 1

Antes partida B7-5 0 7 6

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 28 de junio de 1995, sobre acciones de rehabilitación y reconstrucción en favor de los países en vías desarrollo (DO nº C 235 de 9. 9. 1995, p. 11).

Este crédito se destina a cubrir medidas para iniciar el regreso a la vida normal de las poblaciones de los países en desarrollo que emergen de una situación de crisis como consecuencia de un estado de guerra, de disturbios internos o de catástrofes naturales. El objetivo global es aportar un apoyo rápido y decisivo a la rehabilitación de los países en desarrollo, la fragilidad de cuyas economías y la situación precaria de cuyas instituciones dificultan la absorción de las ayudas clásicas a largo plazo, siendo así que sus necesidades sobrepasan el marco tradicional de la ayuda humanitaria.

Este crédito cubre en particular las acciones destinadas a:

— facilitar la nueva puesta en marcha del aparato productivo existente mediante el suministro de insumos, herramientas y piezas de repuesto durante un período limitado,

— restablecer las infraestructuras básicas necesarias para la satisfacción de las necesidades esenciales de las poblaciones (redes sanitarias rurales, sistema de educación primaria, hidráulica y saneamiento),

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 4 — AYUDAS ESPECÍFICAS EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-6 4 1	*(continuación)*						
B7-6 4 2	***Programa de diversificación y desarrollo en beneficio de determinados países latinoamericanos productores de plátanos*** Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 4 — AYUDAS ESPECÍFICAS EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B7-6 4 1 *(continuación)*

— mejorar la estabilidad social y política (reinstalación de las poblaciones desplazadas o repatriadas y de los exsoldados),

— reconstruir las capacidades institucionales locales y la organización administrativa necesarias para dirigir la fase de rehabilitación y preparar las reformas,

— restablecer las comunicaciones mínimas para la vida cotidiana (carreteras, agua, electricidad),

— reconstruir mínimamente los servicios públicos.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 75 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	40 481 525	8 200 000	4 000 000	10 000 000	10 000 000	8 281 525
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994	800 000	800 000				
Créditos 1995	65 000 000	25 000 000	15 000 000	10 000 000	10 000 000	5 000 000
Créditos 1996	75 000 000		25 000 000	20 000 000	15 000 000	15 000 000
Total	171 281 525	34 000 000	44 000 000	40 000 000	35 000 000	28 281 525

B7-6 4 2 *Antes partida B7-5 0 2 5*

Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo, presentada por la Comisión el 4 de febrero de 1993, por el que se establece un programa de diversificación y desarrollo en beneficio de determinados países iberoamericanos productores de plátanos (DO nº C 50 de 20. 2. 1993, p. 9).

Este artículo está destinado a cubrir la financiación de proyectos para ayudar a los productores tradicionales de plátanos en los países de la América Latina a diversificar su producción y a encontrar nuevos mercados.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 4 — AYUDAS ESPECÍFICAS EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-6 4 2	*(continuación)*						
B7-6 4 3	***Cooperación descentralizada en los países en desarrollo*** Créditos disociados	6 000 000	4 000 000	5 000 000	3 500 000	4 863 948,—	1 330 740,—

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 4 — AYUDAS ESPECÍFICAS EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B7-6 4 2 *(continuación)*

Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	p.m.	p.m.				
Créditos 1996	p.m.		p.m.			
Total	p.m.	p.m.	p.m.			

B7-6 4 3 *Antes partida B7-5 0 7 7*

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 11 de julio de 1995, sobre la cooperación descentralizada (DO nº C 250 de 26. 9. 1995, p. 13).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de acciones de apoyo a iniciativas de desarrollo emprendidas por poderes públicos locales de las organizaciones representativas de las entidades locales, asociaciones o agrupaciones de países en desarrollo, eventualmente en régimen de cooperación con homólogos europeos.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 6 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	4 689 941	1 000 000	1 000 000	1 000 000	1 689 941	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	5 000 000	2 500 000	1 000 000	1 000 000	500 000	
Créditos 1996	6 000 000		2 000 000	1 500 000	2 500 000	
Total	15 689 941	3 500 000	4 000 000	3 500 000	4 689 941	

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 4 — AYUDAS ESPECÍFICAS EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO *(continuación)*

CAPÍTULO B7-6 5 — MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN EL SECTOR DE LA COOPERACIÓN Y GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA AYUDA COMUNITARIA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-6 4 4	***Ayuda a la población del Sahara Occidental*** Créditos disociados	2 000 000	2 000 000				
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	83 000 000	50 000 000	70 000 000	37 500 000	49 518 217,—	5 503 384,14
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-6 4	83 000 000	50 000 000	70 000 000	37 500 000	49 518 217,—	5 503 384,14
	CAPÍTULO B7-6 5						
B7-6 5 0	***Medidas de lucha contra el fraude en el sector de la cooperación*** Créditos disociados	50 000	50 000	100 000	100 000	0,—	0,—

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 4 — AYUDAS ESPECÍFICAS EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO *(continuación)*

CAPÍTULO B7-6 5 — MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN EL SECTOR DE LA COOPERACIÓN Y GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA AYUDA COMUNITARIA

Artículo Partida	Comentarios

B7-6 4 4

Nuevo artículo

Este crédito se destina a cubrir una asistencia médica a la población del Sahara Occidental.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 2 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995						
Créditos 1996	2 000 000		2 000 000			
Total	2 000 000		2 000 000			

B7-6 5 0

Antes artículo B7-5 3 0

Conclusiones del Consejo, de 11 de julio de 1994, sobre la lucha contra el fraude (DO nº C 292 de 20. 10. 1994, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la asistencia técnica que la Unidad de coordinación de la lucha contra el fraude facilitará a los Estados miembros, así como los gastos operacionales derivados de todo medio que permita evitar pagos indebidos, puesto en práctica por esta Unidad, en particular, en el marco de los controles sobre el terreno.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 5 — MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN EL SECTOR DE LA COOPERACIÓN Y GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA AYUDA COMUNITARIA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-6 5 0	*(continuación)*						
B7-6 5 1	***Coordinación de la política de desarrollo, evaluación y seguimiento de los resultados de la ayuda comunitaria***						
	Créditos disociados	5 800 000	4 800 000	6 300 000	5 500 000	4 749 924,01	3 349 733,65

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 5 — MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN EL SECTOR DE LA COOPERACIÓN Y GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA AYUDA COMUNITARIA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B7-6 5 0 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 50 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	100 000	100 000				
Créditos 1996	50 000		50 000			
Total	150 000	100 000	50 000			

B7-6 5 1 *Antes partida B7-5 0 9 1*

Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del Cuarto Convenio ACP-CEE (DO nº L 229 de 17. 8. 1991, p. 1) y, en particular, el artículo 366 del Convenio (firmado el 15 de diciembre de 1989, y que entró en vigor el 1 de septiembre de 1991).

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de mayo de 1992, sobre el nuevo partenariado mundial (DO nº C 150 de 15. 6. 1992, p. 278).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de los trabajos de evaluación y de medidas de seguimiento durante toda la fase de preparación, ejecución y funcionamiento de las operaciones de desarrollo, incluidos análisis de impacto y conclusiones que hayan de sacarse de cara a la preparación de futuros proyectos financiados por la Unión Europea.

Cubre asimismo, la financiación de algunas medidas adoptadas en el marco de la aplicación del Tratado de la Unión Europea.

Se imputan igualmente a este artículo la financiación de los trabajos de preparación de la renovación del cuarto convenio ACP-CEE.

Este crédito cubre además la financiación de los intercambios y reuniones de coordinación en las que participarán representantes de los países en desarrollo afectados.

Son también imputados a este artículo los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 5 — MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN EL SECTOR DE LA COOPERACIÓN Y GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA AYUDA COMUNITARIA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-6 5 1	*(continuación)*						
B7-6 5 3	***Medidas de inspección de la cooperación al desarrollo*** Créditos disociados	250 000	150 000	250 000	150 000	0,—	0,—

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 5 — MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN EL SECTOR DE LA COOPERACIÓN Y GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA AYUDA COMUNITARIA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B7-6 5 1 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 5 800 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	3 363 189	2 000 000	800 000	500 000	63 189	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	6 300 000	3 500 000	1 000 000	1 000 000	800 000	
Créditos 1996	5 800 000		3 000 000	2 100 000	700 000	
Total	15 473 189	5 500 000	4 800 000	3 600 000	1 563 189	

B7-6 5 3 *Antes partida B7-5 0 9 6*

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las medidas de inspección de la Comisión con vistas a efectuar controles relativos a la regularidad y a la eficacia de la gestión de los fondos asignados a los países en desarrollo y de los fondos de contrapartida.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 5 — MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN EL SECTOR DE LA COOPERACIÓN Y GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA AYUDA COMUNITARIA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-6 5 3	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	6 100 000	5 000 000	6 650 000	5 750 000	4 749 924,01	3 349 733,65
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-6 5	6 100 000	5 000 000	6 650 000	5 750 000	4 749 924,01	3 349 733,65
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	398 083 000	306 233 000	357 833 000	268 633 000	323 485 927,—	198 500 719,25
	Total del título B7-6	**398 083 000**	**306 233 000**	**357 833 000**	**268 633 000**	**323 485 927,—**	**198 500 719,25**

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 5 — MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN EL SECTOR DE LA COOPERACIÓN Y GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA AYUDA COMUNITARIA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B7-6 5 3	*(continuación)* El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 250 000 ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	250 000	150 000	100 000			
Créditos 1996	250 000		50 000	100 000	100 000	
Total	500 000	150 000	150 000	100 000	100 000	

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-7

INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO B7-7 0 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B7-7 0						
B7-7 0 0	***Apoyo a la democracia en los países de Europa central y oriental y en la Europa balcánica***						
B7-7 0 0 0	Programa para la democracia en los países de Europa central y oriental Créditos disociados	11 000 000	10 100 000	10 000 000	7 000 000	10 000 000,—	0,—

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-7

INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO B7-7 0 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo Partida	Comentarios
	Antes capítulo B7-5 2 Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 U. Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo J.1. Resolución del Consejo, de 28 de noviembre de 1991, relativa a los derechos humanos y a la democracia en los países en vías de desarrollo. Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de mayo de 1992, sobre una iniciativa europea para la democracia (DO nº C 150 de 15. 6. 1992, p. 281). Resolución del Consejo, de 18 de noviembre de 1992, sobre la aplicación de la Resolución del Consejo de 28 de noviembre de 1991 relativa a los derechos humanos y a la democracia en los países en vías de desarrollo. Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de julio de 1993, sobre los derechos humanos, la democracia y el desarrollo (DO nº C 255 de 20. 9. 1993, p. 47).
B7-7 0 0	
B7-7 0 0 0	*Antes partida B7-5 2 0 0* Este programa tiene como objetivo apoyar el desarrollo de la democracia, del Estado de derecho y de la sociedad civil en los países de Europa central y oriental. Este crédito se destina a cubrir un apoyo, con la participación más amplia posible de organizaciones no gubernamentales de carácter regional, a las acciones de las asociaciones de mujeres, de jóvenes y para la protección del medio ambiente que luchan activamente en favor de la restauración de la democracia en la vida civil de los países de Europa central y oriental. El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 11 millones de ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	10 000 000	6 000 000	4 000 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	10 000 000	1 000 000	4 000 000	5 000 000		
Créditos 1996	11 000 000		2 100 000	5 500 000	3 400 000	
Total	31 000 000	7 000 000	10 100 000	10 500 000	3 400 000	

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-70 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
(continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-700	*(continuación)*						
B7-7001	Medidas comunitarias de ayuda a la democracia y de apoyo al proceso de pacificación para las repúblicas surgidas de la antigua Yugoslavia Créditos disociados	5 000 000	5 000 000	5 000 000	2 500 000	4 886 616,—	1 329 912,35
B7-7002	Participación comunitaria en la aplicación de las sanciones económicas y de los embargos comerciales impuestos por la comunidad internacional Créditos disociados	8 750 000	6 500 000	6 960 000	6 940 000		

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-7 0 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B7-7 0 0	*(continuación)*
B7-7 0 0 1	*Antes partida B7-5 2 0 1* Este crédito se destina a cubrir la financiación de medidas destinadas a apoyar el proceso de pacificación, apaciguar las tensiones y desarrollar la democracia, entre otras, el fomento de medios de comunicación libres e independientes en las repúblicas surgidas de la antigua Yugoslavia (Eslovenia, Croacia, Serbia, Montenegro, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Bosnia y Herzegovina). Se destina, en particular, a cofinanciar las «embajadas locales de la democracia», cuya creación está prevista en la resolución 251 (1993) de la Conferencia permanente de los poderes locales y regionales de Europa, y, de forma prioritaria, la que se está creando en Tuzla. Una parte de este crédito debe utilizarse para el apoyo al diálogo interétnico, a los medios de comunicación, a las mujeres, a los grupos democráticos, a la libertad de la prensa y al apoyo de los grupos más vulnerables. Las financiaciones previstas por esta partida se dedican exclusivamente a las operaciones de democratización y de respeto de los derechos humanos. El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 5 millones de ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	3 556 703	982 116	2 000 000	574 587		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994	17 884	17 884				
Créditos 1995	5 000 000	1 500 000	2 000 000	1 500 000		
Créditos 1996	5 000 000		1 000 000	2 925 413	1 074 587	
Total	13 574 587	2 500 000	5 000 000	5 000 000	1 074 587	

B7-7 0 0 2	*Antes partida B7-5 2 0 2* Reglamento (CEE) nº 1431/92 del Consejo, de 26 de mayo de 1992, relativo a la suspensión temporal de los derechos autónomos del arancel aduanero común para determinados productos agrícolas (DO nº L 151 de 3. 6. 1992, p. 1). Reglamento (CEE) nº 1432/92 del Consejo, de 1 de junio de 1992, por el que se prohíbe el comercio entre la Comunidad Económica Europea y las Repúblicas de Serbia y de Montenegro (DO nº L 151 de 3. 6. 1992, p. 4). Reglamento (CEE) nº 2015/92 del Consejo, de 20 de julio de 1992, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1432/92 por el que se prohíbe el comercio entre la Comunidad Económica Europea y las Repúblicas de Serbia y de Montenegro (DO nº L 205 de 22. 7. 1992, p. 2). Reglamento (CEE) nº 2656/92 del Consejo, de 8 de septiembre de 1992, sobre determinadas modalidades técnicas relativas a la aplicación del Reglamento (CEE) nº 1432/92 por el que se prohíbe el comercio entre la Comunidad Económica Europea y las Repúblicas de Serbia y de Montenegro (DO nº L 266 de 12. 9. 1992, p. 27). Reglamento (CEE) nº 3534/92 del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1432/92 por el que se prohíbe el comercio entre la Comunidad Económica Europea y las Repúblicas de Serbia y de Montenegro (DO nº L 358 de 8. 12. 1992, p. 16). Reglamento (CEE) nº 40/93 del Consejo, de 8 de enero de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2656/92 sobre determinadas modalidades técnicas relativas a la aplicación del Reglamento (CEE) nº 1432/92 por el que se prohíbe el comercio entre la Comunidad Económica Europea y las Repúblicas de Serbia y de Montenegro (DO nº L 7 de 13. 1. 1993, p. 1). Reglamento (CEE) nº 990/93 del Consejo, de 26 de abril de 1993, relativo al comercio entre la Comunidad Económica Europea y la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) (DO nº L 102 de 28. 4. 1993, p. 14).

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-7 0 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-7 0 0	*(continuación)*						
B7-7 0 0 2	*(continuación)*						
	Total del artículo B7-7 0 0	24 750 000	21 600 000	21 960 000	16 440 000	14 886 616,—	1 329 912,35

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-70 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B7-700	*(continuación)*
B7-7002	*(continuación)*

Decisión 94/366/PESC del Consejo, de 13 de junio de 1994, relativa a la posición común definida por el Consejo basándose en el artículo J.2 del Tratado de la Unión Europea sobre la prohibición de acceder a las demandas a que se refiere el apartado 9 de la Resolución nº 757 (1992) del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (DO nº L 165 de 1. 7. 1994, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1733/94 del Consejo, de 11 de julio de 1994, por el que se prohíbe satisfacer las reclamaciones relativas a contratos y transacciones afectados por la Resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y por las resoluciones conexas (DO nº L 182 de 16. 7. 1994, p. 1).

Reglamento (CE) nº 2471/94 del Consejo, de 10 de octubre de 1994, por el que se introduce una nueva interrupción de las relaciones económicas y financieras entre la Comunidad Europea y las zonas de Bosnia y Herzegovina que se encuentran bajo control de las fuerzas serbobosnias (DO nº L 266 de 15. 10. 1994, p. 1).

Reglamento (CE) nº 2472/94 del Consejo, de 10 de octubre de 1994, por el que se suspenden determinados elementos del embargo impuesto a la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) (DO nº L 266 de 15. 10. 1994, p. 8), modificado por el Reglamento (CE) nº 1673/95 (DO nº L 160 de 11. 7. 1995, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la asistencia técnica y administrativa para obtener la mejor aplicación posible de las sanciones impuestas a Serbia y Montenegro y las zonas de Bosnia y Herzegovina que se encuentran bajo control de los serbios.

De manera general y no exhaustiva, cubre los gastos directamente vinculados al establecimiento de un centro de coordinación *Samcomm*, reuniones de coordinación, apoyo y desarrollo informático, comunicación, secretariado, equipo y formación necesarios para las misiones de asistencia técnica, la financiación de 20 expertos aduaneros y su equipo puestos a disposición de la misión CIEY (Conferencia internacional sobre la ex Yugoslavia) en Belgrado, así como la asistencia técnica a los Estados que tienen fronteras con Serbia y Montenegro.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 8 750 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	6 960 000	6 940 000	20 000			
Créditos 1996	8 750 000		6 480 000	2 270 000		
Total	15 710 000	6 940 000	6 500 000	2 270 000		

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-7 0 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
(continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-7 0 1	***Apoyo a la democracia en los Estados independientes de la antigua Unión Soviética*** Créditos disociados	11 000 000	10 000 000	10 000 000	7 000 000	10 000 000,—	279 647,20
B7-7 0 2	***Derechos humanos y democracia en los países en desarrollo*** Créditos disociados	19 000 000	20 000 000	19 000 000	19 000 000	13 999 999,63	10 850 056,06

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-7 0 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS *(continuación)*

Artículo
Partida

Comentarios

B7-7 0 1

Antes artículo B7-5 2 1

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de julio de 1993, sobre las relaciones entre la Comunidad Europea y los Estados independientes de la antigua Unión Soviética (con excepción de los Estados bálticos) (DO nº C 255 de 20. 9. 1993, p. 187).

Este crédito se destina a cubrir la ejecución de un programa de apoyo a la democracia y al Estado de derecho, de aplicación de los derechos humanos reconocidos a nivel internacional y de los derechos relativos a la protección de las minorías y los pueblos indígenas, así como de desarrollo de la sociedad civil en los Estados independientes de la antigua Unión Soviética.

Cubre asimismo una contribución a la reconstrucción de las ciudades y regiones destruidas por la guerra en Chechenia, así como a la financiación de un programa para el regreso de los refugiados chechenos a sus lugares de origen.

También se imputa a este artículo una ayuda a la reconstrucción de las infraestructuras necesarias para una vida pública democrática, y a tal efecto será imprescindible contar con la más amplia participación de las organizaciones no gubernamentales.

Este crédito cubre asimismo acciones importantes en el sector de la conciencia pública y de la educación pública en favor de una sociedad civil, incluida la educación del votante, y proporciona apoyo a unos medios de comunicación independientes.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 11 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	9 720 353	6 000 000	3 700 000	20 353		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	10 000 000	1 000 000	4 500 000	4 500 000		
Créditos 1996	11 000 000		1 800 000	5 500 000	3 700 000	
Total	30 720 353	7 000 000	10 000 000	10 020 353	3 700 000	

B7-7 0 2

Antes artículo B7-5 2 2

Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de mayo de 1995, sobre el Tíbet (DO nº C 151 de 19. 6. 1995, p. 278).

Este crédito se destina a cubrir las medidas en favor de los derechos humanos y de la democracia, en estrecha asociación con las políticas de desarrollo de la Unión Europea en los países en desarrollo.

Cubre igualmente la promoción de la información, en particular radiofónica, de los tibetanos, tanto los exiliados como los residentes en el Tíbet, sobre todas las iniciativas «no violentas» en favor de la defensa y el fomento de los derechos humanos, la democracia y la libertad en el Tíbet, así como sobre las iniciativas adoptadas en la Unión Europea.

También se imputa a este artículo la financiación del Centro europeo para la promoción del desarrollo de la democracia, a los derechos de las minorías y grupos vulnerables y a la prestación de asesoría técnica en temas como procedimientos electorales, buen gobierno, el Estado de derecho y el respeto de los derechos humanos.

Se destina un importe de 500 000 ecus a la protección de las poblaciones indígenas.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-7 0 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-7 0 2	*(continuación)*						
B7-7 0 3	***Proceso de democratización en América Latina*** Créditos disociados	14 000 000	13 000 000	14 000 000	11 000 000	12 999 978,06	9 189 936,66

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-7 0 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B7-7 0 2 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 19 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	14 093 200	9 000 000	5 000 000	93 200		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	19 000 000	10 000 000	9 000 000			
Créditos 1996	19 000 000		6 000 000	13 000 000		
Total	52 093 200	19 000 000	20 000 000	13 093 200		

B7-7 0 3 *Antes artículo B7-5 2 3*

Este crédito se destina a cubrir la financiación de acciones especiales para contribuir al proceso de democratización en América Latina, incluidos Haití y Cuba, en particular a la reinserción a la vida civil de los combatientes en guerras civiles en Centroamérica.

Se destina asimismo a prestar apoyo a las autoridades elegidas democráticamente, víctimas de intentos de golpes de estado y que sigan teniendo la confianza de la Comunidad Europea.

Se imputa también al presente artículo la participación en la financiación de las actividades del Parlamento Latinoamericano, en el contexto de los acuerdos con el Parlamento Europeo.

Este crédito cubre por otra parte los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, así como la coordinación sobre el terreno de las actividades de gestión y evaluación.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-7 0 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-7 0 3	*(continuación)*						
B7-7 0 4	***Otras medidas de defensa de los derechos humanos***						
B7-7 0 4 0	Subvenciones en favor de determinadas actividades de organizaciones que persiguen los objetivos de los derechos humanos Créditos disociados	7 000 000	6 800 000	6 000 000	6 000 000	5 500 000,—	4 218 143,98

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-7 0 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
(continuación)

Artículo Partida	Comentarios

B7-7 0 3 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 14 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	9 707 589	3 000 000	5 000 000	1 707 589		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	14 000 000	8 000 000	5 000 000	1 000 000		
Créditos 1996	14 000 000		3 000 000	11 000 000		
Total	37 707 589	11 000 000	13 000 000	13 707 589		

B7-7 0 4

B7-7 0 4 0 *Antes partidas B7-5 2 4 0 y B7-5 2 4 1*

Este crédito se destina a cubrir la concesión de ayudas a organizaciones que persigan objetivos humanitarios y se ocupen de la defensa de los derechos humanos, tales como la Fundación europea de los derechos humanos.

Cubre igualmente los gastos administrativos que se deriven de la gestión de la línea presupuestaria, así como el seguimiento de proyectos a los que se le han concedido ayudas.

Esta ayuda se destina a proyectos emprendidos en países no comunitarios (países en desarrollo, países de Europa central y oriental y otros), así como en la Unión Europea, en forma de subvenciones destinadas a:

— promover iniciativas internacionales y comunitarias en favor de la abolición, antes del año 2000, de la pena de muerte en todos los países.

— apoyar a los centros de rehabilitación de víctimas de la tortura y otras organizaciones que ofrezcan una ayuda concreta a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, que deberán seguir recibiendo las mismas subvenciones de esta línea presupuestaria que en el pasado,

— formar a las personas que más tarde deberán instruir a otras en materia de derechos humanos (jueces, abogados, administradores, responsables de la formación de los cuerpos de policía y cuerpos de seguridad, profesores, etc.),

— fomentar el respeto de los derechos del niño y brindar ayuda a los niños que sean víctimas de violaciones de los derechos humanos,

— fomentar la formación en organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos,

— apoyar a las organizaciones que se ocupan especialmente de los refugiados,

— fomentar la protección de los derechos humanos en aquellos países en que se va a producir un cambio de soberanía.

Se consideran prioritarios aquellos proyectos que ofrezcan una ayuda concreta y directa. También se tienen en cuenta, en la medida de lo posible, los proyectos de investigación y seminarios académicos de especial significación.

También se imputa a esta partida el apoyo a las actividades de las organizaciones que supervisan la situación de los presos a nivel internacional, como el Observatorio internacional de prisiones.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-7 0 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
(continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-7 0 4	*(continuación)*						
B7-7 0 4 0	*(continuación)*						
	Total del artículo B7-7 0 4	7 000 000	6 800 000	6 000 000	6 000 000	5 500 000,—	4 218 143,98
B7-7 0 5	***Programa Meda para la democracia*** Créditos disociados	9 000 000	3 000 000				

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-7 0 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B7-7 0 4	*(continuación)*
B7-7 0 4 0	*(continuación)*

Este crédito también cubre subvenciones para organizaciones que trabajan por los derechos de los refugiados, como CERE *(Consultation européenne sur les réfugiés et les exilés).*

Se imputa asimismo a esta partida la concesión de subvenciones a organizaciones que se ocupan de la defensa de los derechos humanos, como la Fundación Europea de Derechos Humanos.

Este crédito cubre también, una ayuda comunitaria a las organizaciones no gubernamentales que trabajan en la defensa y promoción de los derechos humanos en Turquía.

Se destina, asimismo, a cubrir las acciones llevadas a cabo por las organizaciones no gubernamentales que militan en favor de la defensa y el fomento de los derechos humanos en el Tibet.

Se destina un importe de 200 000 ecus a la Fundación europea para la libertad de expresión.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 7 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	1 511 544	1 400 000	100 000	11 544		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	6 000 000	4 600 000	1 200 000	200 000		
Créditos 1996	7 000 000		5 500 000	1 500 000		
Total	14 511 544	6 000 000	6 800 000	1 711 544		

B7-7 0 5 *Nuevo artículo*

El objetivo de este programa es apoyar el desarrollo de la democracia, del Estado de derecho y de la sociedad civil en los países del programa Meda.

También se utilizará para favorecer el establecimiento de nuevas relaciones interparlamentarias euro-mediterráneas.

También tiene por objetivo apoyar las acciones de las asociaciones de mujeres que luchan activamente por la restauración de la democracia en la vida civil de los países a los que se destina el programa Meda.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-7 0 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-7 0 5	*(continuación)*						
B7-7 0 6	***Apoyo a la libertad de expresión y, más particularmente, a la libertad de prensa*** Créditos disociados	—	—	p.m.	p.m.		

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-7 0 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
(continuación)

Artículo Partida	Comentarios

B7-7 0 5 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 9 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995						
Créditos 1996	9 000 000		3 000 000	6 000 000		
Total	9 000 000		3 000 000	6 000 000		

B7-7 0 6 *Antes artículo B7-5 2 6*

Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo J.1.

Resolución del Parlamento Europeo de 18 de noviembre de 1993, sobre la protección de los derechos de los periodistas en el marco de las misiones peligrosas (DO nº C 329 de 6. 12. 1993, p. 347).

Crédito de compromiso autorizado para 1996: —.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	p.m.	p.m.				
Créditos 1996	—		—			
Total	p.m.	p.m.	—			

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-7 0 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
(continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-7 0 7	***Apoyo a los centros de rehabilitación para las víctimas de torturas y para las organizaciones que ofrecen una ayuda concreta a las víctimas de violaciones de los derechos humanos***						
	Créditos disociados	6 000 000	5 800 000	5 000 000	5 000 000	2 000 000,—	1 629 600,—

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-7 0 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
(continuación)

Artículo Partida	Comentarios

B7-7 0 7 *Antes artículo B7-5 2 7*

Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de marzo de 1993, sobre los derechos humanos en el mundo y la política de derechos humanos de la Comunidad durante los años 1991-1992 (DO nº C 115 de 26. 4. 1993, p. 214).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 6 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	370 400	370 400				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	5 000 000	4 629 600	370 400			
Créditos 1996	6 000 000		5 429 600	570 400		
Total	11 370 400	5 000 000	5 800 000	570 400		

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-7 0 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
(continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-7 0 8	***Ayuda a la población tuareg*** Créditos disociados	—	—	p.m.	p.m.		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	90 750 000	80 200 000	75 960 000	64 440 000	59 386 593,69	27 497 296,25
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-7 0	90 750 000	80 200 000	75 960 000	64 440 000	59 386 593,69	27 497 296,25
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	90 750 000	80 200 000	75 960 000	64 440 000	59 386 593,69	27 497 296,25
	Total del título B7-7	**90 750 000**	**80 200 000**	**75 960 000**	**64 440 000**	**59 386 593,69**	**27 497 296,25**

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-7 0 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
(continuación)

Artículo Partida	Comentarios

B7-7 0 8

Antes partida B7-5 0 1 7

Este artículo se destina a cubrir la financiación de una ayuda material a la población tuareg.

Crédito de compromiso autorizado para 1996: —.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	p.m.	p.m.				
Créditos 1996	—		—			
Total	p.m.	p.m.	—			

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-8

ASPECTOS EXTERIORES DE CIERTAS POLÍTICAS COMUNITARIAS

CAPÍTULO B7-8 0 — ACUERDOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE PESCA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B7-8 0						
B7-8 0 0	***Acuerdos pesqueros internacionales***						
	Créditos disociados	245 000 000 (1)	235 000 000 (1)	221 000 000 (2)	221 000 000 (2)	258 293 635,22	140 584 728,27

(1) Se consigna un crédito de 35 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 59 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-8

ASPECTOS EXTERIORES DE CIERTAS POLÍTICAS COMUNITARIAS

CAPÍTULO B7-8 0 — ACUERDOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE PESCA

Artículo Partida	Comentarios
B7-8 0 0	Reglamento (CEE) nº 2210/80 del Consejo, de 27 de junio de 1980, referente a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el gobierno de Suecia relativo a determinadas medidas destinadas a promover la reproducción del salmón en el mar Báltico (DO nº L 226 de 29. 8. 1980, p. 7). Reglamento (CEE) nº 2212/80 del Consejo, de 27 de junio de 1980, relativo a la celebración del Acuerdo entre el gobierno de la República de Senegal y la Comunidad Económica Europea referente a la pesca en alta mar frente a la costa senegalesa y del Protocolo e intercambios de cartas correspondientes (DO nº L 226 de 29. 8. 1980, p. 16); Acuerdo cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 420/91 (DO nº L 53 de 27. 2. 1991, p. 1). Reglamento (CEE) nº 2213/80 del Consejo, de 27 de junio de 1980, relativo a la celebración del Acuerdo entre el gobierno de la República de Guinea-Bissau y la Comunidad Económica Europea referente a la pesca en alta mar frente a la costa de Guinea-Bissau y a los dos intercambios de cartas correspondientes (DO nº L 226 de 29. 8. 1980, p. 33); Acuerdo cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1235/90 (DO nº L 125 de 15. 5. 1990, p. 1). Decisión 81/1053/CEE del Consejo, de 29 de diciembre de 1981, relativa a la celebración del Acuerdo de pesca entre la Comunidad Económica Europea y el gobierno de Canadá (DO nº L 379 de 31. 12. 1981, p. 53). Decisión del Consejo, de 25 de enero de 1983, por la que se autoriza a la Comisión a negociar acuerdos de pesca con determinados países terceros de la región del Caribe cuyas aguas han sido frecuentadas tradicionalmente por los pescadores de la Comunidad. Reglamento (CEE) nº 971/83 del Consejo, de 28 de marzo de 1983, referente a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el gobierno de la República de Guinea relativo a la pesca de altura frente a la costa guineana (DO nº L 111 de 27. 4. 1983, p. 1); Acuerdo cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3680/92 (DO nº L 379 de 23. 12. 1992, p. 1). Decisión 83/652/CEE del Consejo, de 20 de diciembre de 1983, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y el gobierno de Canadá referente a sus relaciones en materia de pesca (DO nº L 371 de 31. 12. 1983, p. 34); Acuerdo cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3675/93 (DO nº L 340 de 31. 12. 1993, p. 1). Reglamento (CEE) nº 477/84 del Consejo, de 21 de febrero de 1984, relativo a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el gobierno de la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe sobre la pesca frente a la costa de Santo Tomé y Príncipe (DO nº L 54 de 25. 2. 1984, p. 1); Acuerdo cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1295/91 (DO nº L 123 de 18. 5. 1991, p. 1). Reglamento (CEE) nº 1966/84 del Consejo, de 28 de junio de 1984, relativo a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el gobierno de la República de Guinea Ecuatorial relativo a la pesca de altura frente a la costa de Guinea Ecuatorial (DO nº L 188 de 16. 7. 1984, p. 1); Acuerdo cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1236/90 (DO nº L 125 de 15. 5. 1990, p. 17). Reglamento (CEE) nº 223/85 del Consejo, de 29 de enero de 1985, relativo a la celebración del Acuerdo en materia de pesca entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el gobierno de Dinamarca y el gobierno local de Groenlandia, por otra parte (DO nº L 29 de 1. 2. 1985, p. 8). Reglamento (CEE) nº 224/85 del Consejo, de 29 de enero de 1985, relativo a la celebración del Protocolo sobre las condiciones en materia de pesca entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el gobierno de Dinamarca y el gobierno local de Groenlandia, por otra parte (DO nº L 29 de 1. 2. 1985, p. 13); Acuerdo cuya última modificación la constituye la Decisión 89/650/CEE (DO nº L 389 de 30. 12. 1989, p. 80). Reglamento (CEE) nº 780/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, relativo a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el gobierno de la República Democrática de Madagascar sobre la pesca en las aguas marítimas de la costa de Madagascar (DO nº L 73 de 18. 3. 1986, p. 25); Acuerdo cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 983/93 (DO nº L 106 de 30. 4. 1993, p. 1). Decisión del Consejo, de 24 de julio de 1986, por la que se autoriza a la Comisión para negociar acuerdos pesqueros con Kenia, Somalia y Tanzania.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 0 — ACUERDOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE PESCA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-8 0 0	*(continuación)*						

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 0 — ACUERDOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE PESCA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B7-8 0 0	*(continuación)*
	Reglamento (CEE) nº 1580/87 del Consejo, de 2 de junio de 1987, relativo a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el gobierno de la República de Gambia relativo a la pesca en alta mar de Gambia y por el que se establecen ciertas disposiciones para su aplicación (DO nº L 146 de 6. 6. 1987, p. 1); Acuerdo cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 634/94 (DO nº L 79 de 23. 3. 1994, p. 1).
	Reglamento (CEE) nº 1708/87 del Consejo, de 15 de junio de 1987, relativo a la celebración de un Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de las Seychelles sobre la pesca frente a las costas de las Seychelles (DO nº L 160 de 20. 6. 1987, p. 1); Acuerdo cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2718/93 (DO nº L 246 de 2. 10. 1993, p. 6).
	Reglamento (CEE) nº 2143/87 del Consejo, de 13 de julio de 1987, relativo a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el gobierno de la República Popular de Mozambique sobre relaciones pesqueras (DO nº L 201 de 22. 7. 1987, p. 1); Acuerdo cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 593/93 (DO nº L 64 de 16. 3. 1993, p. 1).
	Decisión del Consejo, de 24 de noviembre de 1987, por la que se autoriza a la Comisión a negociar un acuerdo pesquero con Yibuti.
	Reglamento (CEE) nº 3620/87 del Consejo, de 30 de noviembre de 1987, relativo a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el gobierno de la República Popular de Angola sobre la pesca frente a las costas de Angola (DO nº L 341 de 3. 12. 1987, p. 1); Acuerdo cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 594/93 (DO nº L 64 de 16. 3. 1993, p. 3).
	Decisión del Consejo, de 30 de noviembre de 1987, por la que se autoriza a la Comisión a negociar acuerdos pesqueros con Gabón, Ghana y Liberia.
	Reglamento (CEE) nº 4143/87 del Consejo, de 14 de diciembre de 1987, relativo a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Islámica de Mauritania sobre la pesca frente a las costas de Mauritania y a la aprobación de las disposiciones para su aplicación (DO nº L 388 de 31. 12. 1987, p. 1); Acuerdo cuya última modificación la constituye la Decisión 93/605/CE (DO nº L 290 de 24. 11. 1993, p. 18).
	Reglamento (CEE) nº 1494/88 del Consejo, de 3 de mayo de 1988, relativo a la celebración del Acuerdo de pesca frente a las costas de las Comoras entre la Comunidad Económica Europea y la República Federal Islámica de las Comoras (DO nº L 137 de 2. 6. 1988, p. 18); Acuerdo cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2885/92 (DO nº L 288 de 3. 10. 1992, p. 1).
	Reglamento (CEE) nº 2054/88 del Consejo, de 23 de junio de 1988, relativo a la celebración del Acuerdo sobre las relaciones en materia de pesca marítima entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos y por el que se adoptan disposiciones para su aplicación (DO nº L 181 de 12. 7. 1988, p. 1); Acuerdo cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3954/92 (DO nº L 407 de 31. 12. 1992, p. 1).
	Decisión del Consejo, de 26 de septiembre de 1988, por la que se autoriza a la Comisión a negociar Acuerdos pesqueros con Sri Lanka, Maldivas y Nigeria.
	Decisión del Consejo, de 13 de abril de 1989, por la que se autoriza a la Comisión a negociar un Acuerdo pesquero con Malta.
	Reglamento (CEE) nº 1616/89 del Consejo, de 5 de junio de 1989, relativo a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el gobierno de Mauricio sobre la pesca en aguas mauricianas (DO nº L 159 de 10. 6. 1989, p. 1).
	Decisión del Consejo, de 23 de abril de 1990, por la que se autoriza a la Comisión a negociar un Acuerdo de pesca con Namibia.
	Reglamento (CEE) nº 1237/90 del Consejo, de 25 de abril de 1990, referente a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Sierra Leona relativo a la pesca frente a las costas de Sierra Leona (DO nº L 125 de 15. 5. 1990, p. 27).
	Reglamento (CEE) nº 2321/90 del Consejo, de 24 de julio de 1990, referente a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Cabo Verde relativo a la pesca frente a las costas de la República de Cabo Verde (DO nº L 212 de 9. 8. 1990, p. 1).
	Decisión del Consejo, de 29 de octubre de 1990, por la que se autoriza a la Comisión a negociar Acuerdos de pesca con Argentina, Chile, Colombia, México, Perú y Uruguay.
	Reglamento (CEE) nº 3939/90 del Consejo, de 19 de diciembre de 1990, relativo a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Côte d'Ivoire sobre la pesca en aguas de Côte d'Ivoire (DO nº L 379 de 31. 12. 1990, p. 1).
	Reglamento (CEE) nº 3941/90 del Consejo, de 19 de diciembre de 1990, sobre la celebración del Acuerdo de pesca en aguas tanzanas entre la Comunidad Económica Europea y la República Unida de Tanzania (DO nº L 379 de 31. 12. 1990, p. 24).
	Reglamento (CEE) nº 519/93 del Consejo, de 2 de marzo de 1993, sobre la celebración del Acuerdo de pesca entre la Comunidad Económica Europea y la República de Estonia (DO nº L 56 de 9. 3. 1993, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 0 — ACUERDOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE PESCA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-8 0 0	*(continuación)*						

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 0 — ACUERDOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE PESCA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B7-8 0 0	*(continuación)* Reglamento (CEE) nº 520/93 del Consejo, de 2 de marzo de 1993, sobre la celebración del Acuerdo de pesca entre la Comunidad Económica Europea y la República de Letonia (DO nº L 56 de 9. 3. 1993, p. 5). Reglamento (CEE) nº 521/93 del Consejo, de 2 de marzo de 1993, sobre la celebración del Acuerdo de pesca entre la Comunidad Económica Europea y la República de Lituania (DO nº L 56 de 9. 3. 1993, p. 9). Reglamento (CEE) nº 1737/93 del Consejo, de 24 de junio de 1993, relativo a la celebración del Acuerdo de pesca y medio ambiente marino entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia (DO nº L 161 de 2. 7. 1993, p. 1). Reglamento (CEE) nº 3447/93 del Consejo, de 28 de septiembre de 1993, relativo a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Argentina sobre las relaciones en materia de pesca marítima (DO nº L 318 de 20. 12. 1993, p. 1). Reglamento (CE) nº 3329/93 del Consejo, de 29 de noviembre de 1993, relativo a la celebración de un Acuerdo pesquero entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno del Commonwealth de Dominica (DO nº L 299 de 4. 12. 1993, p. 1). Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de los Acuerdos pesqueros que la Unión Europea ha negociado o proyecta negociar con determinados países (en particular, Guinea Bisau, Senegal, Guinea Ecuatorial, Guinea, Santo Tomé y Príncipe, Marruecos, Mauritania, Cabo Verde, Seychelles, Madagascar, Angola, Mozambique, Gambia, Dominica, Somalia, Kenia, Tanzania, Comoras, Gabón, Sierra Leona, Mauricio, Sri Lanka, Maldivas, Côte d'Ivoire, Liberia, Namibia, Canadá, Groenlandia, Yibuti, Ghana, Nigeria, Malta, Argentina, Chile, Colombia, México, Perú, Uruguay, Estonia, Letonia, Lituana e Islandia). Cubre igualmente los gastos derivados: — de la contribución anual al programa de cría del salmón aplicado por Suecia en el mar Báltico, — de las contribuciones de la Unión Europea al presupuesto de las organizaciones internacionales (incluidas las aportaciones voluntarias), como la adhesión de la Unión Europea a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el sector de la pesca, los gastos específicos que deberán reembolsarse al Consejo Internacional para la Exploración del Mar y las obligaciones de la Unión Europea por su participación en las actividades de las organizaciones internacionales en el sector pesquero. Podrán asimismo imputarse a este artículo los gastos de participación de los representantes de los países terceros a las negociaciones y en las reuniones de foros y organismos internacionales cuando su presencia sea necesaria para los intereses comunitarios.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 0 — ACUERDOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE PESCA *(continuación)*

CAPÍTULO B7-8 1 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-8 0 0	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	245 000 000	235 000 000	221 000 000	221 000 000	258 293 635,22	140 584 728,27
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-8 0	245 000 000	235 000 000	221 000 000	221 000 000	258 293 635,22	140 584 728,27
	CAPÍTULO B7-8 1						
B7-8 1 0	***Life (Instrumento financiero para el medio ambiente) — Medidas fuera del territorio comunitario***						
	Créditos disociados	6 000 000	6 000 000	5 750 000	6 500 000	4 774 928,75	1 364 799,94

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 0 — ACUERDOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE PESCA *(continuación)*

CAPÍTULO B7-8 1 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE

Artículo Partida	Comentarios

B7-8 0 0 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 245 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	128 016 721	100 000 000	20 000 000	8 016 721		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	280 000 000 (1)	180 000 000	80 000 000	20 000 000		
Créditos 1996	280 000 000 (2)		170 000 000	110 000 000		
Total	688 016 721	280 000 000 (1)	270 000 000 (2)	138 016 721		

(1) De los cuales, 59 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

(2) De los cuales, 35 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

B7-8 1 0

Reglamento (CEE) nº 1973/92 del Consejo, de 21 de mayo de 1992, por el que se crea un instrumento financiero para el medio ambiente (Life) (DO nº L 206 de 22. 7. 1992, p. 1).

Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, sobre un programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (DO nº C 138 de 17. 5. 1993, p. 1).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 11 de mayo de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1973/92 del Consejo por el que se crea un instrumento financiero para el medio ambiente (Life) (DO nº C 184 de 18. 7. 1995, p. 12).

El instrumento financiero para el medio ambiente tiene como objetivo general contribuir a la puesta en práctica de la política y la legislación comunitaria en el ámbito del medio ambiente.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 1 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-8 1 0	*(continuación)*						
B7-8 1 1	***Participación en las actividades internacionales en materia de medio ambiente***						
	Créditos disociados	4 400 000	4 000 000	4 200 000	3 800 000	4 197 482,28	3 998 271,72

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 1 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B7-8 1 0 *(continuación)*

Este crédito se destina a cubrir las aportaciones económicas a medidas específicas contempladas en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CE) nº ... .

Este crédito cubre asimismo las medidas complementarias definidas en el apartado 3 del artículo 2 de dicho Reglamento.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 6 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	6 910 128	3 500 000	1 400 000	1 100 000	910 128	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	5 750 000	3 000 000	1 000 000	900 000	850 000	
Créditos 1996	6 000 000		3 600 000	1 100 000	1 300 000	
Total	18 660 128	6 500 000	6 000 000	3 100 000	3 060 128	

B7-8 1 1 *Medio ambiente internacional*

Decisión 81/462/CEE del Consejo, de 11 de junio de 1981, relativa a la celebración del Convenio sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia (DO nº L 171 de 27. 6. 1981, p. 11).

Reglamento (CEE) nº 3626/82 del Consejo, de 3 de diciembre de 1982, relativo a la aplicación en la Comunidad del Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (DO nº L 384 de 31. 12. 1982, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1970/92 de la Comisión (DO nº L 201 de 20. 7. 1992, p. 1).

Decisión 88/540/CEE del Consejo, de 14 de octubre de 1988, relativa a la celebración del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono y del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (DO nº L 297 de 31. 10. 1988, p. 8).

Decisión del Consejo, de 19 de septiembre de 1989, por la que se autoriza a la Comisión a participar, en nombre de la Comunidad, en las negociaciones destinadas a completar el Anexo IV del Convenio sobre la protección del Rin contra la contaminación química, en lo que se refiere a determinados compuestos organoclorados.

Decisión 90/160/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1990, sobre la conclusión del Convenio, entre la República Federal de Alemania y la Comunidad Económica Europea, por una parte, y la República de Austria, por otra, relativo a la cooperación hidroeconómica en la cuenca del Danubio (DO nº L 90 de 5. 4. 1990, p. 18).

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 25 de marzo de 1992, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad, del Convenio sobre la evaluación del impacto ambiental en un contexto transfronterizo (DO nº C 104 de 24. 4. 1992, p. 5), modificada el 30 de marzo de 1993 (DO nº C 112 de 22. 4. 1993, p. 15).

Decisión 93/98/CEE del Consejo, de 1 de febrero de 1993, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad, del Convenio para el control de la eliminación y el transporte transfronterizo de residuos peligrosos (Convenio de Basilea) (DO nº L 39 de 16. 2. 1993, p. 1).

Decisión 93/361/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1993, relativa a la adhesión de la Comunidad al Protocolo al Convenio sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia, de 1979, relativo a la lucha contra las emisiones de óxidos de nitrógeno o sus flujos transfronterizos (DO nº L 149 de 21. 6. 1993, p. 14).

Decisión 93/550/CEE del Consejo, de 20 de octubre de 1993, relativa a la celebración del Acuerdo de cooperación para la protección de las costas y de las aguas del Atlántico del Nordeste contra la polución (DO nº L 267 de 28. 10. 1993, p. 20).

Decisión 94/156/CE del Consejo, de 21 de febrero de 1994, relativa a la adhesión de la Comunidad al Convenio sobre la protección del medio marino de la zona del mar Báltico (Convenio de Helsinki de 1974) (DO nº L 73 de 16. 3. 1994, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 1 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-8 1 1	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 1 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B7-8 1 1	*(continuación)* Decisión 94/157/CE del Consejo, de 21 de febrero de 1994, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad, del Convenio sobre la protección del medio marino de la zona del mar Báltico (Convenio de Helsinki revisado de 1992) (DO nº L 73 de 16. 3. 1994, p. 19). Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 22 de julio de 1994, relativa a la adhesión de la Comunidad Europea al Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros (DO nº C 229 de 18. 8. 1994, p. 10). Decisión 94/562/CE del Consejo, de 25 de julio de 1994, sobre la firma del Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y sobre la aplicación provisional de dicho Acuerdo y de la parte XI de dicha Convención por la Comunidad Europea (DO nº L 215 de 20. 8. 1994, p. 9). Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 7 de septiembre de 1994, relativa a la celebración del Convenio para la protección de los Alpes (Convenio de los Alpes) (DO nº C 278 du 5. 10. 1994, p. 8). Posición común (CE) nº 39/94, de 19 de septiembre de 1994, adoptada por el Consejo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 189 C del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, con vistas a la adopción de un Reglamento (CE) del Consejo sobre la aplicación de la Resolución A.747(18) de la OMI relativa a la aplicación del arqueo de los tanques de lastre en los petroleros equipados con tanques de lastre separado (DO nº C 301 de 27. 10. 1994, p. 34). Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 9 de enero de 1995, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad, del Convenio sobre protección del medio marino del Nordeste Atlántico (DO nº C 172 de 7. 7. 1995, p. 1). Decisión 95/308/CE del Consejo, de 24 de julio de 1995, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad, del Convenio sobre la protección y uso de los cursos de agua transfronterizos y los lagos internacionales (DO nº L 186 de 5. 8. 1995, p. 42). Este crédito se destina a cubrir la participación de la Unión Europea en la financiación de los siguientes Convenios internacionales de medio ambiente: — Convenio de París para la prevención de la contaminación marina de origen telúrico (firmado por la Comunidad el 26 de junio de 1975 y ratificado el 8 de agosto de 1978), — Convenio relativo a la protección del Rin de la contaminación química (acuerdo de Berna) (firmado por la Comunidad el 3 de diciembre de 1976 y ratificado el 26 de septiembre de 1978), — Convenio de Ginebra sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia (programa Emep) (firmado por la Comunidad el 14 de noviembre de 1979 y ratificado el 15 de julio de 1982; Protocolo Emep firmado por la Comunidad el 28 de septiembre de 1984), — Convenio de Berna relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural europeo (celebrado por la Comunidad el 3 de diciembre de 1981), — Convenio de Bonn sobre la conservación de las especies migratorias pertenecientes a la fauna salvaje (firmado por la Comunidad el 23 de junio de 1979 y ratificado el 1 de agosto de 1983), — Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono y Protocolo de Montreal sobre sustancias que agotan la capa de ozono, cuya conclusión fue decidida por el Consejo el 14 de octubre de 1988 por la Decisión 88/540/CEE (DO nº L 297 de 31. 10. 1988, p. 8), — Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuos peligrosos y de su eliminación (firmado por la Comunidad en marzo de 1990), — Convenio de Ratisbona relativo a la cooperación hidroeconómica en la cuenca del Danubio (firmado el 1 de diciembre de 1987). Cubre asimismo la financiación de las siguientes medidas: — la puesta en marcha de un plan de acción para el Mediterráneo (Plan Azul, programas de medidas prioritarias, programa *Medpol* de vigilancia continua e investigación sobre la contaminación en el mar Mediterráneo), cuyo aspecto jurídico lo constituye el convenio-marco de Barcelona y sus protocolos anexos, — los trabajos del Grupo de Intervención encargado de la preparación de un estudio internacional sobre el mar del Norte, cuya creación se decidió durante la Segunda Conferencia Internacional sobre la Protección del mar del Norte, celebrada en Londres los días 24 y 25 de noviembre de 1987, — las medidas adoptadas (con arreglo al apartado 5 del artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea) en cooperación con las organizaciones internacionales competentes en materia de medio ambiente y, en particular, con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, — la preparación de nuevos convenios internacionales y la puesta en práctica de convenios internacionales existentes en materia de medio ambiente.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 1 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-8 1 1	*(continuación)*						

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 1 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B7-8 1 1	*(continuación)* *Medio ambiente global* Decisión 88/540/CEE del Consejo, de 14 de octubre de 1988, relativa a la celebración del Convenio de Viena sobre la protección de la capa de ozono y del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (DO nº L 297 de 31. 10. 1988, p. 8). Resolución del Consejo, de 21 de junio de 1989, relativa al efecto invernadero y la Comunidad (DO nº C 183 de 20. 7. 1989, p. 4). La conservación de las selvas tropicales: el papel de la Comunidad (DO nº C 264 de 16. 10. 1989, p. 1). Resolución del Consejo, de 29 de mayo de 1990, sobre las selvas tropicales y el desarrollo, en respuesta a la Comunicación de la Comisión (doc. 6723/90 de 19. 9. 1990). Conclusiones del Consejo Europeo de Dublín de junio de 1990. Conclusiones del Consejo, de 29 de octubre de 1990, sobre la política de protección del clima (doc. 9612/90 de 9. 11. 1990). Reglamento (CEE) nº 594/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3952/92 (DO nº L 405 de 31. 12. 1992, p. 41). Decisión 91/690/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, sobre la aprobación de la enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, adoptado en Londres, en junio de 1990 (DO nº L 377 de 31. 12. 1991, p. 28). Comunicación de la Comisión, de 1 junio de 1992, relativa a una estrategia comunitaria para limitar las emisiones de CO_2 y aumentar la eficiencia energética [COM (92) 246 final]. Declaración de de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y desarrollo, reunida en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, sobre principios en materia de conservación y desarrollo de los bosques. Conclusiones del Consejo Europeo de Lisboa, de 26 y 27 de junio de 1992. Reglamento (CEE) nº 3952/92 del Consejo, de 30 de diciembre de 1992, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 594/91 en lo relativo a la aceleración del ritmo de eliminación de las sustancias que agotan la capa de ozono (DO nº L 405 de 31. 12. 1992, p. 41). Resolución del Consejo, y de los Representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, sobre un programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y de desarrollo sostenible (DO nº C 138 de 17. 5. 1993, p. 1). Decisión 93/389/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1993, relativa a un mecanismo de seguimiento de las emisiones comunitarias de CO_2 y otros gases de invernadero en la Comunidad (DO nº L 167 de 9. 7. 1993, p. 31). Decisión 93/626/CEE del Consejo, de 25 de octubre de 1993, relativa a la celebración del Convenio sobre la diversidad biológica (DO nº L 309 de 13. 12. 1993, p. 1). Decisión 94/68/CE del Consejo, de 2 de diciembre de 1993, sobre la aprobación de la enmienda al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (DO nº L 33 de 7. 2. 1994, p. 1). Decisión 94/69/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1993, relativa a la celebración de la Convención-marco sobre el cambio climático (DO nº L 33 de 7. 2. 1994, p. 11). Reglamento (CE) nº 3093/94 del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (DO nº L 333 de 22. 12. 1994, p. 1). Esta acción tiene por objeto: — la protección de la capa de ozono, — la relación entre energía y medio ambiente, y concretamente las medidas referentes al efecto invernadero, — la protección de las selvas, en particular las tropicales, — la protección de la diversidad biológica, — los demás problemas medioambientales globales, en particular la desertificación, la protección del Antártico y la relación «población-medio ambiente». Este crédito cubre en particular las contribuciones financieras a las medidas específicas y a las actividades de evaluación técnica. Cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 1 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-8 1 1	*(continuación)*						

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 1 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B7-8 1 1	*(continuación)* El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 4 400 000 ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	4 325 973	2 500 000	1 200 000	400 000	225 973	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	4 200 000	1 300 000	1 400 000	1 000 000	500 000	
Créditos 1996	4 400 000		1 400 000	1 500 000	1 500 000	
Total	12 925 973	3 800 000	4 000 000	2 900 000	2 225 973	

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 1 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-8 1 2	***Participación en el Fondo mundial para la protección del medio ambiente*** Créditos disociados	4 000 000	4 000 000	p.m. (1)	p.m. (1)	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	14 400 000	14 000 000	9 950 000	10 300 000	8 972 411,03	5 363 071,66
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-8 1	14 400 000	14 000 000	9 950 000	10 300 000	8 972 411,03	5 363 071,66

(1) Se consigna un crédito de 3 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 1 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B7-8 1 2	El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 4 millones de ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	3 000 000 (1)	3 000 000				
Créditos 1996	4 000 000		4 000 000			
Total	7 000 000	3 000 000 (1)	4 000 000			

(1) Este crédito se consigna en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 2 — OBLIGACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON ACUERDOS ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

CAPÍTULO B7-8 3 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA COMÚN DE TURISMO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B7-8 2						
B7-8 2 0	***Acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)***						
	Créditos disociados	250 000	250 000	250 000	250 000	204 726,73	204 726,73
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	250 000	250 000	250 000	250 000	204 726,73	204 726,73
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-8 2	250 000	250 000	250 000	250 000	204 726,73	204 726,73
	CAPÍTULO B7-8 3						
B7-8 3 0	***Promoción del turismo europeo en terceros países***						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	500 000,—

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 2 — OBLIGACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON ACUERDOS ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

CAPÍTULO B7-8 3 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA COMÚN DE TURISMO

Artículo Partida	Comentarios

B7-8 2 0

Decisión del Consejo, de 25 de noviembre de 1991, relativa a la adhesión de la Comunidad a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

Decisión de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, de 26 de noviembre de 1991, por la que se acepta la adhesión de la Comunidad.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 250 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	250 000	250 000				
Créditos 1996	250 000		250 000			
Total	500 000	250 000	250 000			

B7-8 3 0

Decisión 92/421/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, por la que se aprueba un plan de acciones comunitarias en favor del turismo (DO nº L 231 de 13. 8. 1992, p. 26).

Este artículo se destina a cubrir medidas piloto con el fin de fomentar la Unión Europea como destino turístico entre los turistas de terceros países, en particular de los Estados Unidos de América y del Japón.

Las campañas de promoción han de ampliarse a los servicios nuevos y especializados para turistas, como los servicios para los minusválidos y en los ámbitos de la cultura, del turismo rural y de los deportes. Se debe prestar la mayor atención a la utilización de la televisión como instrumento eficaz de promoción.

Este artículo cubre igualmente campañas publicitarias en Estados Unidos de América y en Japón. También deberán beneficiar de estas campañas el sudeste asiático, Australia y América del Sur con el fin de atraer a turistas de estas regiones.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 3 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA COMÚN DE TURISMO *(continuación)*

CAPÍTULO B7-8 4 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA DE TRANSPORTES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-8 3 0	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	500 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-8 3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	500 000,—
	CAPÍTULO B7-8 4						
B7-8 4 0	***Aspectos exteriores de la política de transportes*** Créditos disociados	1 500 000	1 250 000	1 000 000	500 000		

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 3 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA COMÚN DE TURISMO *(continuación)*

CAPÍTULO B7-8 4 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA DE TRANSPORTES

Artículo Partida	Comentarios
B7-8 3 0	*(continuación)* Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	499 628			499 628		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	p.m.	p.m.				
Créditos 1996	p.m.		p.m.			
Total	499 628	p.m.	p.m.	499 628		

B7-8 4 0	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 74 a 84 y 129 B a 129 D. Reglamento (CEE) nº 4055/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo a la aplicación del principio de libre prestación de servicios al transporte marítimo entre Estados miembros y entre Estados miembros y países terceros (DO nº L 378 de 31. 12. 1986, p. 1). Decisión del Consejo, de 20 de octubre de 1987, relativa a una acción coordinada para salvaguardar el libre acceso al tráfico transoceánico con los países de África occidental y central [COM (87) 417 final]. Reglamento (CEE) nº 684/92 del Consejo, de 16 de marzo de 1992, por el que se establecen normas comunes para los transportes internacionales de viajeros efectuados con autocares y autobuses (DO nº L 74 de 20. 3. 1992, p. 1). Reglamento (CEE) nº 881/92 del Consejo, de 26 de marzo de 1992, relativo al acceso al mercado de los transportes de mercancías por carretera en la Comunidad que tengan como punto de partida o de destino el territorio de un Estado miembro o efectuados a través del territorio de uno o más Estados miembros (DO nº L 95 de 9. 4. 1992, p. 1). Comunicación de la Comisión, de 2 de diciembre de 1992, «El desarrollo futuro de la política común de transportes — Construcción de un marco comunitario que garantice una movilidad duradera» (Libro blanco) [COM (92) 494 final].

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 4 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA DE TRANSPORTES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-8 4 0	*(continuación)*						

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 4 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA DE TRANSPORTES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B7-8 4 0	*(continuación)* Decisión del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones entre la Comunidad y determinados terceros países sobre las normas aplicables a los transportes de mercancías y de viajeros por vía navegable entre los países interesados. Recomendación de la Comisión, de 11 de diciembre de 1992, sobre una decisión del Consejo relativa a la apertura de negociaciones entre la Comunidad y determinados terceros países en el sector del transporte de viajeros y de mercancías por carretera [SEC (92) 2264 final]. Resolución del Parlamento Europeo, de 27 de mayo de 1993, sobre el Libro Blanco del desarrollo futuro de la política común de transportes (DO nº C 176 de 28. 6. 1993, p. 164). Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 7 de abril de 1994, sobre las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transporte (DO nº C 220 de 8. 8. 1994, p. 1). Resolución del Consejo, de 24 de octubre de 1994, relativa a la situación de la aviación civil europea (DO nº C 309 de 5. 11. 1994, p. 2). Resolución del Consejo, de 24 de octubre de 1994, relativa al transporte de mercancías por carretera dentro del mercado interior (DO nº C 309 de 5. 11. 1994, p. 4). Conclusiones del Consejo Europeo de Essen, de 9 y 10 de diciembre de 1994, y en particular sus Anexos IV y V. Recomendación de la Comisión, de 1 de marzo de 1995, sobre una decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión a emprender la negociación de acuerdos en materia de transporte aéreo entre la Comunidad y Bulgaria, la República Checa, Hungría, Polonia, Rumania y Eslovaquia [SEC (95) 328 final]. Disposiciones relativas a los transportes y la infraestructura en los acuerdos de asociación con Bulgaria, Chipre, Hungría, Malta, Polonia, la República Checa, Rumania, Eslovaquia y Turquía. Disposiciones relativas a los transportes en los acuerdos de asociación y de cooperación con Bielorrusia, Kazajstán, Kirguizistán, Moldavia, Rusia y Ucrania. Acuerdos en materia de transportes con Croacia, Eslovenia y Suiza. Disposiciones relativas a los transportes en los acuerdos de cooperación con Argelia, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Marruecos, Siria y Túnez. Este crédito se destina a cubrir la financiación de las actividades preparatorias de la extensión de las redes transeuropeas y de la creación de una política común de transportes duradera a escala europea, de la preparación de la celebración y ejecución de los acuerdos bilaterales y multilaterales así como el seguimiento de la Segunda Conferencia paneuropea de los transportes, celebrada en Creta en 1994.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 4 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA DE TRANSPORTES *(continuación)*

CAPÍTULO B7-8 5 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-8 4 0	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	1 500 000	1 250 000	1 000 000	500 000		
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-8 4	1 500 000	1 250 000	1 000 000	500 000		
	CAPÍTULO B7-8 5						
B7-8 5 0	***Relaciones comerciales exteriores y Organización Mundial del Comercio***						
	Créditos disociados	2 300 000	2 300 000	2 000 000	1 200 000	8 087 061,86	7 092 983,72

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 4 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA DE TRANSPORTES *(continuación)*

CAPÍTULO B7-8 5 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Artículo Partida	Comentarios
B7-8 4 0	*(continuación)* El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 1 500 000 ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	1 000 000	500 000	500 000			
Créditos 1996	1 500 000		750 000	750 000		
Total	2 500 000	500 000	1 250 000	750 000		

B7-8 5 0 *Antes partida B7-5 0 2 1*

Reglamento (CE) nº 3286/94 del Consejo, del 22 de diciembre de 1994, por el que se establecen procedimientos comunitarios en el ámbito de la política comercial común con objeto de asegurar el ejercicio de los derechos de la Comunidad en virtud de las normas comerciales internacionales, particularmente las establecidas bajo los auspicios de la Organización Mundial del Comercio (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 71).

Este crédito se destina a cubrir las actividades de la Comisión en el marco de las relaciones multilaterales económicas y comerciales y la ejecución de los acuerdos comerciales internacionales. Debe permitir también a la Comisión participar en la Organización Mundial del Comercio y poner en práctica los resultados de la Ronda Uruguay.

Las relaciones comerciales multilaterales deben contribuir eficazmente al desarrollo armonioso de la economía y del comercio mundial mediante la aplicación de una política común que incluya, en particular, medidas económicas y comerciales en el ámbito del comercio de bienes y servicios, de la propiedad intelectual, de los contratos públicos y de las inversiones.

Este crédito cubre asimismo las actividades realizadas en el marco de las relaciones bilaterales con los principales socios comerciales de la Unión Europea para aumentar la comprensión mutua de los problemas relacionados con el comercio internacional.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 5 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-8 5 0	*(continuación)*						
B7-8 5 1	***Fomento de las exportaciones de la Unión Europea con destino a Japón***						
	Créditos disociados	13 000 000	12 500 000	9 140 000	8 540 000	0,—	0,—

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 5 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B7-8 5 0 *(continuación)*

Se imputan también a este artículo las actividades de la Comisión en los nuevos ámbitos del comercio mundial multilateral, como el medio ambiente, la competencia y las cuestiones sociales.

Este crédito cubre asimismo los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, información, creación de bases de datos y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 2 300 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	2 000 000	1 200 000	800 000			
Créditos 1996	2 300 000		1 500 000	800 000		
Total	4 300 000	1 200 000	2 300 000	800 000		

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 000 ecus.

B7-8 5 1 *Antes partida B7-5 0 2 2 (en parte)*

Conclusiones del Consejo, de 10 de marzo de 1986, acerca de las relaciones entre la Comunidad y Japón.

Conclusiones del Consejo, de 20 de julio de 1987, acerca de las relaciones entre la Comunidad y Japón.

Conclusiones del Consejo, de 25 de abril de 1988, acerca de las relaciones entre la Comunidad y Japón.

Conclusiones del Consejo de 13 de marzo de 1990.

Comunicación de la Comisión al Consejo, de 21 de mayo de 1992, «Un planteamiento coherente y global — Balance de las relaciones de la Comunidad con Japón» [COM (92) 219 final].

Conclusiones del Consejo de 15 de junio de 1992.

Comunicación de la Comisión al Consejo, de 8 de marzo de 1995, «Europa y Japón: las próximas etapas» [COM (95) 73 final].

Propuesta de Reglamento del Consejo, presentada por la Comisión el 23 de mayo de 1995, relativo a la ejecución por la Comisión de acciones destinadas a promover las exportaciones a Japón (DO nº C ... de ..., p. ...).

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a:

— un programa de formación de ejecutivos de empresas europeas *[Executive Training Programme* (ETP)*]*, que se celebrará en Japón o en la Unión Europea, encaminado a familiarizarlos con la lengua, la cultura y la estructura del mercado japonés,

— actividades específicas sectoriales y de otro tipo, decididas previa consulta con representantes de los medios comerciales europeos, encaminadas a establecer contactos directos entre industriales europeos y japoneses, con la finalidad de estimular el desarrollo de relaciones comerciales con Japón,

— otras actividades de promoción encaminadas a mejorar el conocimiento del mercado japonés y al desarrollo del comercio comunitario con Japón,

— medidas encaminadas a mejorar las relaciones comerciales entre la Unión Europea y Japón mediante la organización de seminarios informativos, estudios y conferencias dirigidos a los dirigentes europeos y japoneses.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 5 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-8 5 1	*(continuación)*						
B7-8 5 2	***Acceso a los mercados de terceros países*** Créditos disociados	p.m. (1)	p.m. (2)	3 980 000	3 370 000	0,—	0,—

(1) Se consigna un crédito de 6 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 6 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 5 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B7-8 5 1	*(continuación)*

Los anuncios de puestos deben dirigirse especialmente a las mujeres. En este sentido, deben indicar que en caso de iguales cualificaciones, tendrá preferencia la mujer que solicite el puesto. Se debe perseguir como objetivo un incremento anual en el número de mujeres en puestos directivos.

Este crédito cubre asimismo los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 13 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	9 140 000	8 540 000	600 000			
Créditos 1996	13 000 000		11 900 000	1 100 000		
Total	22 140 000	8 540 000	12 500 000	1 100 000		

Los posibles ingresos procedentes de la participación financiera de terceros en las actividades de promoción, y especialmente en el programa ETP, se reutilizarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

B7-8 5 2 *Antes partida B7-5 0 2 2 (en parte)*

Este artículo se destina a cubrir la promoción del acceso a los mercados de terceros países en virtud de los acuerdos de la Ronda Uruguay, que ha creado nuevas oportunidades para la industria europea, así como un sistema de comercio de escala mundial.

Las actividades europeas en materia de acceso a los mercados se concentrarán en mercados en plena expansión pero de difícil penetración y en los que podrá resultar beneficiosa la masa crítica aportada por un planteamiento paneuropeo.

Extremo Oriente, Asia sudoriental y Oriente Medio son las zonas que se consideran prioritarias, mientras que otros nuevos mercados podrán ser también objeto de medidas específicas complementarias.

La actividad europea se centrará principalmente en los sectores en desarrollo, contribuyendo al mismo tiempo a reforzar la competitividad y la imagen de una industria europea tecnológicamente eficiente, sobre todo en el ámbito de las altas tecnologías, de las telecomunicaciones, de la energía, del medio ambiente, de la sanidad y de los transportes.

Este artículo cubre también las actividades destinadas a ayudar a las empresas de la Unión Europea de los sectores textil, de la confección, del cuero y del calzado a conquistar nuevos mercados. Se concentrarán los esfuerzos en los mercados que anteriormente han resultado de difícil acceso y en aquellos que empiezan a abrirse como consecuencia de los acuerdos sobre el acceso a los mercados de la Ronda Uruguay.

La determinación de mercados destinatarios

Son imputables al presente artículo, en particular:

— la financiación de estudios de estos mercados,

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 5 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-8 5 2	*(continuación)*						
B7-8 5 3	***Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) — Acuerdo en el sector de la construcción naval*** Créditos disociados	p.m.	p.m.				

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 5 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B7-8 5 2 *(continuación)*

— el reforzamiento de la presencia de la industria de la Unión Europea, sea mediante la concesión de ayudas a la participación de la industria europea en ferias comerciales sectoriales organizadas para estos mercados específicos, sea mediante participaciones agrupadas bajo el pabellón comunitario, sea mediante la organización de ferias reservadas a la industria europea, lo que permitirá a la industria europea establecer los contactos iniciales necesarios para acceder a nuevos y difíciles mercados,

— ayuda a los foros comerciales organizados conjuntamente por la industria local en terceros países; estos foros, que contribuyen enormemente al establecimiento de relaciones profundas con los agentes económicos locales, se organizan en función de las necesidades de las empresas europeas participantes.

La promoción de la imagen del producto europeo de calidad

Mediante el apoyo a la competitividad a largo plazo de las empresas europeas, y la promoción de la imagen de alta calidad de los productos europeos en los mercados en desarrollo.

Actividades encaminadas a la apertura de mercados

Se concederá una ayuda a la industria europea para la organización de actividades específicas de acceso a los mercados centradas en la cooperación comercial, las inversiones, la prospección de mercados y la realización de campañas bilaterales o multilaterales para la apertura de mercados, al socaire, por ejemplo, del «Trade Barriers Regulation».

Este artículo cubre asimismo los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	3 980 000	3 370 000		610 000		
Créditos 1996	6 500 000 (1)		6 000 000	500 000		
Total	10 480 000	3 370 000	6 000 000 (1)	1 110 000		

(1) Este crédito se consigna en el capítulo B0-4 0.

B7-8 5 3 *Nuevo artículo*

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113.

Decisión 95/.../CE del Consejo de 3 de marzo de 1995 (DO nº C ... de ..., p. ...).

Este artículo se destina a cubrir la participación de la Comisión en los gastos generados por la creación y el funcionamiento del grupo de las partes constituidas en el marco del acuerdo de la OCDE sobre la construcción naval (artículo 3 del acuerdo).

Cubre asimismo los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 5 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN *(continuación)*

CAPÍTULO B7-8 6 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA EUROPEA DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-8 5 3	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	15 300 000	14 800 000	15 120 000	13 110 000	8 087 061,86	7 092 983,72
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-8 5	15 300 000	14 800 000	15 120 000	13 110 000	8 087 061,86	7 092 983,72
	CAPÍTULO B7-8 6						
B7-8 6 0	***Cooperación aduanera y asistencia internacional*** Créditos disociados	2 000 000	700 000				

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 5 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN *(continuación)*

CAPÍTULO B7-8 6 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA EUROPEA DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo Partida	Comentarios

B7-8 5 3 *(continuación)*

Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995						
Créditos 1996	p.m.		p.m.			
Total	p.m.		p.m.			

B7-8 6 0 *Nuevo artículo*

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113.

Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO nº L 302 de 19. 10. 1992, p. 1).

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 6 de abril de 1995, por la que se adopta un programa de acción de la aduana comunitaria («Aduana 2000») (DO nº C 346 de 23. 12. 1995, p. 4), modificada el 6 de octubre de 1995 (DO nº C 327 de 7. 12. 1995, p. 32).

Las actividades de asistencia técnica tienen su fundamento jurídico en los distintos acuerdos de cooperación, de libre comercio y de unión aduanera celebrados por la Comunidad con numerosos terceros países y que figuran en la lista siguiente.

Europa

— Asociación Europea de Libre Comercio,

— Espacio Económico Europeo (DO nº L 1 de 3. 1. 1994),

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 6 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA EUROPEA DE LA UNIÓN EUROPEA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-8 6 0	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 6 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA EUROPEA DE LA UNIÓN EUROPEA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B7-8 6 0	*(continuación)* — Suiza: Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza (DO nº L 300 de 31. 12. 1972, p. 189); Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza relativo a la facilitación de los controles y formalidades en el transporte de mercancías (DO nº L 116 de 8. 5. 1990, p. 19), — Noruega: Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega (DO nº L 171 de 27. 6. 1973, p. 2). — Islas Feroe: Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las Islas Feroe, por otra (DO nº L 371 de 31. 12. 1991, p. 2). — Andorra: Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Principado de Andorra (DO nº L 374 de 31. 12. 1990, p. 16). — San Marino: Acuerdo interino de comercio y de unión aduanera entre la Comunidad Económica Europea y la República de San Marino (DO nº L 359 de 9. 12. 1952, p. 14). *Países mediterráneos* — Chipre: Acuerdo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Económica Europea y la República de Chipre (DO nº L 133 de 21. 5. 1973, p. 2), — Malta: Acuerdo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Económica Europea y Malta (DO nº L 61 de 14. 3. 1971, p. 2), — Turquía: Acuerdo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía (DO nº 217 de 29. 12. 1964, p. 3687/64), — Israel: Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel (DO nº L 136 de 28. 5. 1975, p. 3), — países del Magreb (Argelia, Marruecos, Túnez): Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO nº L 263 de 27. 9. 1978, p. 2); Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO nº L 264 de 27. 9. 1978, p. 2); Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO nº L 265 de 27. 9. 1978, p. 2), — países del Mashrek (Egipto, Jordania, Líbano, Siria): Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO nº L 266 de 27. 9. 1978, p. 2); Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO nº L 267 de 27. 9. 1978, p. 2); Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO nº L 268 de 27. 9. 1978, p. 2); Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO nº L 269 de 27. 9. 1978, p. 2). *Países de Europa central* — Polonia: Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Polonia, por otra (DO nº L 348 de 31. 12. 1993, p. 2), — Hungría: Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Hungría, por otra (DO nº L 347 de 31. 12. 1993, p. 2), — República Checa: Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra (DO nº L 360 de 31. 12. 1994, p. 2), — República Eslovaca: Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Eslovaca, por otra (DO nº L 359 de 31. 12. 1994, p. 2), — Bulgaria: Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Bulgaria, por otra (DO nº L 358 de 31. 12. 1994, p. 2), — Rumania: Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumania, por otra (DO nº L 357 de 31. 12. 1994, p. 2), — Eslovenia: Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia (DO nº L 189 de 29. 7. 1993, p. 2); Acuerdo europeo en curso de negociación, — Croacia: Acuerdo de cooperación; directrices en curso, — Albania: Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Albania sobre comercio y cooperación comercial y económica (DO nº L 343 de 25. 11. 1992, p. 2), — Estados bálticos (Estonia, Lituania, Letonia): Acuerdo sobre libre comercio y medidas de acompañamiento entre la Comunidad Europea, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y la República de Estonia, por otra (DO nº L 373 de 31. 12. 1994, p. 2); Acuerdo sobre libre comercio y medidas de acompañamiento entre la Comunidad Europea, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y la República de Letonia, por otra (DO nº L 374 de 31. 12. 1994, p. 2); Acuerdo sobre libre comercio y medidas de acompañamiento entre la Comunidad Europea, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y la República de Lituania, por otra (DO nº L 375 de 31. 12. 1994, p. 2); Acuerdos europeos en curso de negociación.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 6 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA EUROPEA DE LA UNIÓN EUROPEA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-8 6 0	*(continuación)*						

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 6 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA EUROPEA DE LA UNIÓN EUROPEA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B7-8 6 0	*(continuación)* *Países de la Comunidad de Estados Independientes* — Rusia: Acuerdo interino de asociación y de cooperación, rubricado el 29 de diciembre de 1994, — Ucrania: Acuerdo interino de asociación y de cooperación, rubricado el 14 de junio de 1994, — Kazajstán: Acuerdo interino de asociación y de cooperación, rubricado el 22 de diciembre de 1994, — Kirguizistán: Acuerdo interino de asociación y de cooperación, rubricado el 25 de enero de 1995, — Moldavia: Acuerdo interino de asociación y de cooperación en curso de negociación, — Bielorrusia: Acuerdo interino de asociación y de cooperación en curso de negociación, — Georgia: conversaciones exploratorias previstas para los días 23 y 24 de junio de 1994, — Armenia: conversaciones exploratorias previstas para marzo de 1995, — Azerbaiyán: conversaciones exploratorias previstas para marzo de 1995. *América* — Canadá: Acuerdo de cooperación aduanera en curso de negociación, — Estados Unidos de América: Acuerdo de cooperación aduanera en curso de negociación, — Argentina: Acuerdo marco de cooperación comercial y económica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argentina (DO nº L 295 de 26. 10. 1990, p. 67), — Brasil: Acuerdo marco de cooperación firmado el 29 de junio de 1992 (DO nº L 262 de 1. 11. 1995, p. 54), — Chile: Acuerdo marco de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República de Chile (DO nº L 79 de 26. 3. 1991, p. 2), — SIECA (Secretariado Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá): Acuerdo-marco de cooperación firmado el 23 de abril de 1993, — México: Acuerdo marco de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos Mexicanos (DO nº L 340 de 11. 12. 1991, p. 2), — Paraguay: Acuerdo marco de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República de Paraguay (DO nº L 313 de 30. 10. 1992, p. 72), — Uruguay: Acuerdo marco de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Oriental del Uruguay (DO nº L 94 de 8. 4. 1992, p. 2), — Mercado Común del Sur: negociaciones en curso de un acuerdo interregional, — América Latina: directrices de negociación de un acuerdo para el control de los precursores de droga previstas para 1996. *Asia* — Corea: Acuerdo de cooperación aduanera en curso de negociación, — Hong Kong: conversaciones exploratorias en curso, — India: Acuerdo de asociación y desarrollo, que entró en vigor el 1 de agosto de 1994, — Macao: Acuerdo de comercio y de cooperación, firmado el 15 de junio de 1992, — Mongolia: Acuerdo de cooperación comercial y económica, firmado el 16 de junio de 1992, — Vietnam: Acuerdo marco de comercio y de cooperación en curso de negociación, — Nepal: directrices de negociación en discusión en el Consejo, — Sri Lanka: Acuerdo de asociación y desarrollo, rubricado el 8 de diciembre de 1993, — China: actividad de asistencia técnica en curso sobre la base de un canje de notas, — Asociación de Naciones de Asia del Sudeste (ANASE): negociaciones en curso de un acuerdo para el control de los precursores de droga.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 6 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA EUROPEA DE LA UNIÓN EUROPEA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-8 6 0	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	2 000 000	700 000				
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-8 6	2 000 000	700 000				

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 6 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA EUROPEA DE LA UNIÓN EUROPEA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B7-8 6 0	*(continuación)*

Este crédito se destina a cubrir la correcta ejecución de las actividades de cooperación aduanera y de asistencia aduanera y fiscal a los terceros países y su coordinación. Se trata de contribuir a la ampliación de los intercambios comerciales con terceros países gracias a la armonización y a la simplificación de los procedimientos aduaneros, de asegurar una mayor eficacia de la lucha contra el fraude comercial relacionado con los intercambios internacionales y de la lucha contra el tráfico ilícito de precursores de droga, de obras de arte, de materias nucleares, etc., y de respaldar la estrategia global de preadhesión de los países asociados adoptada en Essen.

Los gastos operativos incluyen esencialmente:

— la financiación de actividades de supervisión, de grupos de trabajo, de operaciones o de experiencias piloto y de seminarios con los funcionarios de las administraciones de los terceros países,

— la financiación de estudios, de análisis o de simulaciones,

— la financiación de actividades de información y de programas de comunicación,

— la financiación de actividades de asistencia, de formación y de apoyo técnico a los terceros países,

— contribuciones financieras a actividades de comunicación y de información emprendidas por terceros países y organismos exteriores,

— la financiación de la organización de reuniones bilaterales y multilaterales entre la Unión Europea y los terceros países y de la participación en las mismas.

Este crédito cubre asimismo los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 2 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995						
Créditos 1996	2 000 000		700 000	700 000	600 000	
Total	2 000 000		700 000	700 000	600 000	

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 7 — PROMOCIÓN DE LAS RELACIONES COMERCIALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B7-8 7						
B7-8 7 0	***Acuerdos de cooperación económica y comercial con terceros países***						
	Créditos disociados	8 500 000	7 500 000	8 250 000	7 000 000	8 087 061,86	7 092 983,72
B7-8 7 1	***Compensación por los plátanos y productos derivados de los países de África, del Caribe y del Pacífico***						
	Créditos disociados	40 000 000	40 000 000	40 000 000	40 000 000	13 996 781,—	0,—

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 7 — PROMOCIÓN DE LAS RELACIONES COMERCIALES

Artículo Partida	Comentarios

B7-8 7 0 *Antes partida B7-5 0 2 0*

Este crédito se destina a cubrir la financiación de diversas medidas, en particular en los campos industrial, científico y técnico, energético, minero, de los transportes, de las comunicaciones, del turismo, de la agricultura y de la pesca, resultantes de los Acuerdos de cooperación firmados con la Asociación de las Naciones del Sudeste Asiático, Macao, India, Pakistán, Bangladesh, Sri Lanka, China, México, Brasil, Uruguay, Paraguay, Argentina, Chile, el Pacto Andino, la antigua Yugoslavia, Canadá, Rumania, Mongolia, Israel, Yemen, los países de América central, los países del Golfo, Hungría, la República Checa, Eslovaquia, Bulgaria, Polonia, los Estados independientes de la antigua Unión Soviética y, eventualmente, otros países que hayan firmado Acuerdos de cooperación durante el año.

Cubre también las acciones siguientes:

— apoyo dinámico a todas las negociaciones económicas y comerciales llevadas a cabo por la Comisión (estadística, estudios, simulaciones),

— control de la aplicación de los acuerdos con terceros países. En otras palabras, controlar la transposición al sistema legal de terceros países, en forma de legislación y reglamentos, de los compromisos multilaterales o bilaterales contraídos,

— evaluación de las repercusiones de estos acuerdos en los distintos sectores de producción de la economía comunitaria.

Son asimismo imputados a este artículo los gastos incluidos en la asistencia técnica y los seminarios relativos al sistema de preferencias generalizadas (SPG) de la Unión Europea, así como otros aspectos del acceso al mercado de la Unión Europea.

Este crédito cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 8 500 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	12 032 036	5 000 000	2 500 000	2 500 000	2 032 036	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	8 250 000	2 000 000	3 000 000	2 000 000	1 250 000	
Créditos 1996	8 500 000		2 000 000	3 000 000	2 000 000	1 500 000
Total	28 782 036	7 000 000	7 500 000	7 500 000	5 282 036	1 500 000

B7-8 7 1 *Antes partida B7-5 0 2 3*

Reglamento (CE) nº 2686/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se establece un sistema especial de asistencia a los proveedores ACP tradicionales de plátanos (DO nº L 286 de 5. 11. 1994, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la asistencia técnica y el apoyo a los ingresos de los productores de los países de África, del Caribe y del Pacífico a consecuencia de la introducción de la organización común de mercados en el sector del plátano.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 7 — PROMOCIÓN DE LAS RELACIONES COMERCIALES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-8 7 1	*(continuación)*						
B7-8 7 2	***Promoción de la inversión comunitaria en los países en desarrollo de América Latina, Asia, el Mediterráneo y Sudáfrica, en el marco de los acuerdos de cooperación económica y comercial***						
	Créditos disociados	50 000 000	45 000 000	42 000 000	35 000 000	38 977 632,50	26 943 009,23

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 7 — PROMOCIÓN DE LAS RELACIONES COMERCIALES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B7-8 7 1 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 40 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	13 996 781	13 000 000		996 781		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	40 000 000	27 000 000	13 000 000			
Créditos 1996	40 000 000		27 000 000	13 000 000		
Total	93 996 781	40 000 000	40 000 000	13 996 781		

B7-8 7 2 *Antes artículo B7-5 0 0*

Reglamento (CEE) nº 319/92 del Consejo, de 3 de febrero de 1992, relativo a la aplicación, durante un período experimental, del instrumento financiero EC Investment Partners destinado a los países de América Latina, de Asia y del Mediterráneo (DO nº L 35 de 12. 2. 1992, p. 1).

Posición común (CE) nº 6/95, adoptada por el Consejo el 22 de mayo de 1995, con vistas a la adopción del Reglamento (CE) del Consejo relativo a la aplicación del instrumento financiero *EC Investment Partners* destinado a los países de América Latina, de Asia y del Mediterráneo y a Sudáfrica (DO nº C 160 de 26. 6. 1995, p. 8).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de medidas diversas destinadas a fomentar la inversión comunitaria en los países en desarrollo de América Latina, de Asia y del Mediterráneo, vinculados a la Comunidad mediante acuerdos de cooperación económica y comercial.

Cubre asimismo la financiación de medidas similares en Sudáfrica en consonancia con, *inter alia*, las cláusulas del acuerdo provisional entre la Unión Europea y Sudáfrica.

Las medidas previstas comprenden, entre otros aspectos, la promoción y financiación a través de una red de bancos y organismos de promoción de las inversiones, acciones de tipo *joint venture* entre las empresas comunitarias y las de los países beneficiarios, especialmente en lo relativo a las pequeñas y medianas empresas; incluidas las empresas de economía social. La asistencia financiera se presta en forma de subvenciones o de créditos a corto plazo o de capitales de riesgo reembolsables únicamente en caso de éxito.

Los cuatro mecanismos del *EC Investment Partners* son:

— medidas de promoción e identificación de proyectos y socios,

— estudios de viabilidad y otras medidas que tengan la finalidad de crear empresas conjuntas o invertir,

— necesidades de capital,

— formación, asistencia técnica o asistencia a la gestión.

Se imputan asimismo a este artículo los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 7 — PROMOCIÓN DE LAS RELACIONES COMERCIALES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-8 7 2	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	98 500 000	92 500 000	90 250 000	82 000 000	61 061 475,36	34 035 992,95
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-8 7	98 500 000	92 500 000	90 250 000	82 000 000	61 061 475,36	34 035 992,95
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	376 950 000	358 500 000	337 570 000	327 160 000	336 619 310,20	187 781 503,33
	Total del título B7-8	**376 950 000**	**358 500 000**	**337 570 000**	**327 160 000**	**336 619 310,20**	**187 781 503,33**

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 7 — PROMOCIÓN DE LAS RELACIONES COMERCIALES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B7-8 7 2	***(continuación)***

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 50 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	50 092 014	20 000 000	10 000 000	10 000 000	10 092 014	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	42 000 000	15 000 000	10 000 000	17 000 000		
Créditos 1996	50 000 000		25 000 000	20 000 000	5 000 000	
Total	142 092 014	35 000 000	45 000 000	47 000 000	15 092 014	

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-9

RESERVA

CAPÍTULO B7-9 1 — RESERVA DE AYUDA DE EMERGENCIA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B7-9 1						
B7-9 1 0	***Reserva de ayuda de emergencia*** Créditos disociados	326 000 000	326 000 000	323 000 000	323 000 000	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	326 000 000	326 000 000	323 000 000	323 000 000	0,—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-9 1	326 000 000	326 000 000	323 000 000	323 000 000	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	326 000 000	326 000 000	323 000 000	323 000 000	0,—	0,—
	Total del título B7-9	**326 000 000**	**326 000 000**	**323 000 000**	**323 000 000**	**0,—**	**0,—**
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	5 428 583 000	4 466 436 000	5 012 023 000	4 017 951 000	4 349 142 201,99	3 132 217 636,15
	Total de la subsección B7	**5 428 583 000**	**4 466 436 000**	**5 012 023 000**	**4 017 951 000**	**4 349 142 201,99**	**3 132 217 636,15**

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-9

RESERVA

CAPÍTULO B7-9 1 — RESERVA DE AYUDA DE EMERGENCIA

Artículo Partida	Comentarios
B7-9 1 0	Acuerdo interinstitucional, de 29 de octubre de 1993, sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario (DO nº C 331 de 7. 12. 1993, p. 1). A raíz de las conclusiones del Consejo Europeo de Edimburgo, de 11 y 12 de diciembre de 1992, las instituciones han convenido en incluir en el presupuesto una reserva de ayuda de emergencia. Esta reserva, de conformidad con las disposiciones de la letra c) del apartado 15 del Acuerdo interinstitucional de 29 de octubre de 1993, tiene por objeto permitir responder rápidamente a necesidades puntuales de ayuda, como consecuencia de acontecimientos que no son previsibles en el momento de la elaboración del presupuesto, dándose prioridad a las medidas de carácter humanitario. Cuando la Comisión considere que es necesario recurrir a esta reserva, convocará una reunión tripartita lo antes posible, con vistas de obtener el acuerdo de las dos ramas de la autoridad presupuestaria sobre la necesidad de recurrir a la reserva y el importe necesario. La movilización de esta reserva se efectuará por vía de transferencia hacia las líneas presupuestarias afectadas.

SUBSECCIÓN B8

POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

COMISIÓN

Subsección B8
(Política exterior y de seguridad común)

Resumen de los créditos (1996 y 1995) y de la ejecución (1994)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B8-0	**POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN**						
B8-0 1	POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN	32 000 000	46 250 000	11 500 000	31 500 000	20 000 000,—	24 145 343,51
	Total del título B8-0	**32 000 000**	**46 250 000**	**11 500 000**	**31 500 000**	**20 000 000,—**	**24 145 343,51**
	Total de la subsección B8	**32 000 000**	**46 250 000**	**11 500 000**	**31 500 000**	**20 000 000,—**	**24 145 343,51**

COMISIÓN

Subsección B8
(Política exterior y de seguridad común)

TÍTULO B8-0

POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

CAPÍTULO B8-0 1 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B8-0 1						
B8-0 1 0	***Actuación común de la Unión Europea en Mostar***						
	Créditos disociados	32 000 000	36 250 000	10 000 000 (1)	30 000 000 (2)	20 000 000,—	24 145 343,51
B8-0 1 1	***Actuación común de la Unión Europea en favor de un pacto de estabilidad***						
	Créditos disociados	—	—	1 000 000	1 000 000		

(1) Se consigna un crédito de 50 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 35 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B8
(Política exterior y de seguridad común)

TÍTULO B8-0

POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

CAPÍTULO B8-0 1 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

Artículo
Partida

Comentarios

B8-0 1 0 *Antes artículo B8-1 0 0*

Decisión 95/23/PESC del Consejo, de 6 de febrero de 1995, por la que se completa la Decisión 94/790/PESC referente a la acción común adoptada por el Consejo basándose en el artículo J.3 del Tratado de la Unión Europea, relativa a la continuación de la asistencia a la administración de la ciudad de Mostar por parte de la Unión Europea (DO nº L 33 de 13. 2. 1995, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de una actuación común de la Unión Europea en Mostar.

El crédito de compromiso autorizado para 1996 asciende a 32 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995	10 004 657	9 250 000		754 657		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	60 000 000 (1)	55 750 000	4 250 000			
Créditos 1996	32 000 000		32 000 000			
Total	102 004 657	65 000 000 (2)	36 250 000	754 657		

(1) De los cuales, 50 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

(2) De los cuales, 35 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

B8-0 1 1 *Antes artículo B8-1 0 1*

Decisión 94/367/PESC del Consejo, de 14 de junio de 1994, relativa a la prosecución de la acción común adoptada por el Consejo basándose en el artículo J.3 del Tratado de la Unión Europea referente a la conferencia de lanzamiento del Pacto de Estabilidad (DO nº L 165 de 1. 7. 1994, p. 2).

Este artículo se destina a cubrir la financiación de una actuación común de la Unión Europea en favor de un pacto de estabilidad.

COMISIÓN

Subsección B8
(Política exterior y de seguridad común)

CAPÍTULO B8-0 1 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B8-0 1 1	*(continuación)*						
B8-0 1 2	***Actuación común de la Unión Europea relativa a la Conferencia de 1995 sobre el Tratado de no proliferación*** Créditos disociados	—	—	500 000	500 000		

COMISIÓN

Subsección B8
(Política exterior y de seguridad común)

CAPÍTULO B8-0 1 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

B8-0 1 1 *(continuación)*

Crédito de compromiso autorizado para 1996: —.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	1 000 000	1 000 000				
Créditos 1996	—		—			
Total	1 000 000	1 000 000	—			

B8-0 1 2 *Antes artículo B8-1 0 2*

Decisión 94/509/PESC del Consejo, de 25 de julio de 1994, relativa a la acción común adoptada por el Consejo sobre la base del artículo J.3 del Tratado de la Unión Europea relativa a la preparación de la Conferencia de 1995 de los Estados Partes en el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares (DO nº L 205 de 8. 8. 1994, p. 1).

Este artículo se destina a cubrir la financiación de una actuación común de la Unión Europea relativa a la Conferencia de 1995 sobre el Tratado de no proliferación.

Crédito de compromiso autorizado para 1996: —.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	500 000	500 000				
Créditos 1996	—		—			
Total	500 000	500 000	—			

COMISIÓN

Subsección B8
(Política exterior y de seguridad común)

CAPÍTULO B8-0 1 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B8-0 1 3	***Otras actuaciones comunes de la Unión Europea relativas a la política exterior y de seguridad común***						
	Créditos disociados	p.m. (1)	10 000 000 (2)	p.m. (3)	p.m. (4)	0,—	0,—

(1) Se consigna un crédito de 30 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 22 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(3) Se consigna un crédito de 48 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(4) Se consigna un crédito de 38 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B8
(Política exterior y de seguridad común)

CAPÍTULO B8-0 1 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B8-0 1 3	*Antes artículo B8-1 0 3* Este crédito se destina a cubrir la financiación de las actuaciones en curso de negociación u otras y de las actuaciones imprevistas que puedan decidirse durante el ejercicio. Crédito de compromiso autorizado para 1996: p.m. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995	48 500 000 (1)	38 500 000	10 000 000			
Créditos 1996	30 000 000 (1)		22 000 000	8 000 000		
Total	78 500 000	38 500 000 (1)	32 000 000 (2)	8 000 000		

(1) Este crédito se consigna en el capítulo B0-4 0.

(2) De los cuales, 22 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B8
(Política exterior y de seguridad común)

CAPÍTULO B8-0 1 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B8-0 1 4	***Acción común de la Unión Europea para la reconstrucción de las repúblicas surgidas de la antigua Yugoslavia***						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.				
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	32 000 000	46 250 000	11 500 000	31 500 000	20 000 000,—	24 145 343,51
	TOTAL DEL CAPÍTULO B8-0 1	32 000 000	46 250 000	11 500 000	31 500 000	20 000 000,—	24 145 343,51
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	32 000 000	46 250 000	11 500 000	31 500 000	20 000 000,—	24 145 343,51
	Total del título B8-0	**32 000 000**	**46 250 000**	**11 500 000**	**31 500 000**	**20 000 000,—**	**24 145 343,51**
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	32 000 000	46 250 000	11 500 000	31 500 000	20 000 000,—	24 145 343,51
	Total de la subsección B8	**32 000 000**	**46 250 000**	**11 500 000**	**31 500 000**	**20 000 000,—**	**24 145 343,51**

COMISIÓN

Subsección B8
(Política exterior y de seguridad común)

CAPÍTULO B8-0 1 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B8-0 1 4	*Nuevo artículo* Este artículo constituye la estructura de acogida para la asignación de créditos en el caso de que el Consejo decida una acción común para la reconstrucción de las repúblicas surgidas de la antigua Yugoslavia. Crédito de compromiso autorizado para 1996: —. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1995	1996	1997	1998	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1995						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1994						
Créditos 1995						
Créditos 1996	p.m.		p.m.			
Total	p.m.		p.m.			

SUBSECCIÓN B0

GARANTÍAS, RESERVAS

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

Resumen de los créditos (1996 y 1995) y de la ejecución (1994)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B0-2	**GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y SOBRE PRÉSTAMOS**						
B0-2 0	GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y SOBRE PRÉSTAMOS, EN PARTICULAR EN LOS ESTADOS MIEMBROS	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 1	GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 2	GARANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR TERCEROS ORGANISMOS	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	14 180 317,—	14 180 317,—
B0-2 3	RESERVA PARA GARANTÍA	326 000 000	326 000 000	323 000 000	323 000 000	0,—	0,—
B0-2 4	PAGOS AL FONDO DE GARANTÍA	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	293 720 000,—	293 720 000,—
	Total del título B0-2	**326 000 000**	**326 000 000**	**323 000 000**	**323 000 000**	**307 900 317,—**	**307 900 317,—**
B0-3	**DÉFICIT DEL EJERCICIO ANTERIOR**						
B0-3 0	DÉFICIT DEL EJERCICIO ANTERIOR	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Total del título B0-3	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	**0,—**
B0-4	**RESERVAS Y PROVISIONES**						
B0-4 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	629 320 000	392 370 000	494 950 000	819 650 000	0,—	0,—
B0-4 1	RESERVA PARA NUEVA UTILIZACIÓN	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-4 2	RESERVA NEGATIVA	– 200 000 000	– 100 000 000				
	Total del título B0-4	**429 320 000**	**292 370 000**	**494 950 000**	**819 650 000**	**0,—**	**0,—**

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

Resumen de los créditos (1996 y 1995) y de la ejecución (1994) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B0-5	**COMPENSACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LOS NUEVOS ESTADOS MIEMBROS**						
B0-5 0	COMPENSACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LOS NUEVOS ESTADOS MIEMBROS	701 000 000	701 000 000	1 547 000 000	1 547 000 000		
	Total del título B0-5	**701 000 000**	**701 000 000**	**1 547 000 000**	**1 547 000 000**		
	Total de la subsección B0	**1 456 320 000**	**1 319 370 000**	**2 364 950 000**	**2 689 650 000**	**307 900 317,—**	**307 900 317,—**

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

TÍTULO B0-2

GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y SOBRE PRÉSTAMOS

CAPÍTULO B0-2 0 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y SOBRE PRÉSTAMOS, EN PARTICULAR EN LOS ESTADOS MIEMBROS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B0-2 0						
B0-2 0 0	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos comunitarios destinados a sostener las balanzas de pagos*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 0 1	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos Euratom*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN
Subsección B0
(Garantías, reservas)

TÍTULO B0-2

GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y SOBRE PRÉSTAMOS

CAPÍTULO B0-2 0 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y SOBRE PRÉSTAMOS, EN PARTICULAR EN LOS ESTADOS MIEMBROS

Artículo Partida	Comentarios
B0-2 0 0	Reglamento (CEE) nº 397/75 del Consejo, de 17 de febrero de 1975, relativo a los empréstitos comunitarios (DO nº L 46 de 20. 2. 1975, p. 1). Reglamento (CEE) nº 682/81 del Consejo, de 16 de marzo de 1981, que adapta el mecanismo de los empréstitos comunitarios destinados a apoyar las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO nº L 73 de 19. 3. 1981, p. 1). Decisión 83/298/CEE del Consejo, de 16 de mayo de 1983, relativa a un empréstito comunitario destinado a la República Francesa (DO nº L 153 de 11. 6. 1983, p. 44). Reglamento (CEE) nº 1131/85 del Consejo, de 30 de abril de 1985, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 682/81 que adapta el mecanismo de los empréstitos comunitarios destinados a apoyar las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO nº L 118 de 1. 5. 1985, p. 59). Acta, de 12 de junio de 1985, relativa a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados (DO nº L 302 de 15. 11. 1985, p. 23) y, en particular, la declaración de la Comunidad Económica Europea que figura en el Acta final relativa a la aplicación del mecanismo de los préstamos comunitarios en beneficio de Portugal. Decisión 85/543/CEE del Consejo, de 9 de diciembre de 1985, relativa a un empréstito comunitario destinado a la República Helénica (DO nº L 341 de 19. 12. 1985, p. 17). Reglamento (CEE) nº 1969/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, por el que se establece un mecanismo único de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO nº L 178 de 8. 7. 1988, p. 1). Decisión 91/136/CEE del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativa a un préstamo comunitario a la República Helénica (DO nº L 66 de 13. 3. 1991, p. 22). Decisión 93/67/CEE del Consejo, de 18 de enero de 1993, relativa a un préstamo concedido por la Comunidad a la República Italiana (DO nº L 22 de 30. 1. 1993, p. 121). La garantía de la Comunidad Europea se refiere a los empréstitos contraídos en los mercados de capitales o con entidades financieras. El saldo vivo del principal de los préstamos que pueden concederse de este modo a los Estados miembros no puede superar los 14 000 millones de ecus. Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar el servicio de la deuda en caso de incumplimiento de los deudores. En caso necesario, se dotará al artículo con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario. Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1). En el Anexo II de esta parte del estado de gastos de la presente sección figura un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.
B0-2 0 1	Decisión 77/270/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con objeto de contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 88 de 6. 4. 1977, p. 9). Decisión 77/271/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 88 de 6. 4. 1977, p. 11). Decisión 80/29/Euratom del Consejo, de 20 de diciembre de 1979, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom por la que se establece la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con objeto de contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 12 de 17. 1. 1980, p. 28). Decisión 82/170/Euratom del Consejo, de 15 de marzo de 1982, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom en lo que se refiere al importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión está facultada para contratar con objeto de contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 78 de 24. 3. 1982, p. 21).

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 0 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y SOBRE PRÉSTAMOS, EN PARTICULAR EN LOS ESTADOS MIEMBROS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B0-2 0 1	*(continuación)*						
B0-2 0 2	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos destinados a la promoción de inversiones en la Comunidad*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 0 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y SOBRE PRÉSTAMOS, EN PARTICULAR EN LOS ESTADOS MIEMBROS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B0-2 0 1	*(continuación)* Decisión 85/537/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 1985, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom en lo que se refiere al importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión está facultada para contratar con objeto de contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 334 de 12. 12. 1985, p. 23). Decisión 90/212/Euratom del Consejo, de 23 de abril de 1990, que modifica la Decisión 77/271/Euratom relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos Euratom con vista a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 112 de 3. 5. 1990, p. 26). El importe máximo de los empréstitos autorizados se fija en 4 000 millones de ecus, de los cuales se han autorizado 500 millones por la Decisión 77/270/Euratom, 500 millones por la Decisión 80/29/Euratom, 1 000 millones por la Decisión 82/170/Euratom, 1 000 millones por la Decisión 85/537/Euratom, 1 000 millones por la Decisión 90/212/Euratom. Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar el servicio de la deuda en caso de incumplimiento de los deudores. En caso necesario, se dotará al artículo con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario. Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá garantizar provisionalmente el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1). En el Anexo II de esta parte del estado de gastos de la presente sección figura un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.
B0-2 0 2	Decisión 78/870/CEE del Consejo, de 16 de octubre de 1978, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 298 de 25. 10. 1978, p. 9). Decisión 79/486/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1979, por la que se aplica la Decisión 78/870/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 125 de 22. 5. 1979, p. 16). Decisión 80/739/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1980, por la que se establece la aplicación por segunda vez de la Decisión 78/870/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 205 de 17. 8. 1980, p. 19). Decisión 80/1103/CEE del Consejo, de 25 de noviembre de 1980, por la que se completa, en lo que se refiere a la asignación de una parte del segundo tramo del empréstito, la Decisión 80/739/CEE por la que se establece la aplicación por segunda vez de la Decisión 78/870/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 326 de 2. 12. 1980, p. 19). Decisión 81/19/CEE del Consejo, de 20 de enero de 1981, relativa a la ayuda excepcional de la Comunidad en favor de la reconstrucción de las zonas siniestradas por el seísmo ocurrido en Italia en noviembre de 1980 (DO nº L 37 de 10. 2. 1981, p. 21). Decisión 81/1013/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1981, relativa a la ayuda excepcional de la Comunidad en favor de la reconstrucción de las zonas siniestradas por los seísmos ocurridos en Grecia en febrero/marzo de 1981 (DO nº L 367 de 23. 12. 1981, p. 27). Decisión 82/169/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1982, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 78 de 24. 3. 1982, p. 19). Decisión 82/268/CEE del Consejo, de 26 de abril de 1982, por la que se establece la aplicación de la Decisión 82/169/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 116 de 30. 4. 1982, p. 16). Decisión 83/200/CEE del Consejo, de 19 de abril de 1983, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario a fin de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 112 de 28. 4. 1983, p. 26). Decisión 83/308/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, por la que se aplica la Decisión 83/200/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario a fin de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 164 de 23. 6. 1983, p. 31). Decisión 84/383/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1984, por la que se aplica la Decisión 83/200/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario a fin de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 208 de 3. 8. 1984, p. 53).

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 0 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y SOBRE PRÉSTAMOS, EN PARTICULAR EN LOS ESTADOS MIEMBROS *(continuación)*

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B0-2 0 2	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos disociados						
	TOTAL DEL CAPÍTULO B0-2 0	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	CAPÍTULO B0-2 1						
B0-2 1 0	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstito contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Hungría***						
B0-2 1 0 0	Garantía de la Comunidad Europea sobre los dos primeros tramos de un programa de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Hungría Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 0 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y SOBRE PRÉSTAMOS, EN PARTICULAR EN LOS ESTADOS MIEMBROS *(continuación)*

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES

Artículo Partida	Comentarios
B0-2 0 2	*(continuación)* Decisión 87/182/CEE del Consejo, de 9 de marzo de 1987, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario a fin de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 71 de 14. 3. 1987, p. 34). El importe máximo de los empréstitos autorizados se fija en 6 830 millones de ecus, de los cuales se han autorizado 1 000 millones por la Decisión 78/870/CEE, 1 000 millones por la Decisión 82/169/CEE, 1 080 millones por las Decisiones 81/19/CEE y 81/1013/CEE, de los cuales será necesario deducir los importes de los préstamos efectuados por el Banco Europeo de Inversiones con sus propios recursos para las mismas finalidades, 3 000 millones por la Decisión 83/200/CEE y 750 millones por la Decisión 87/182/CEE. Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar el servicio de la deuda en caso de incumplimiento de los deudores. En caso necesario, se dotará al artículo con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario. Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá garantizar provisionalmente el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso, se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1). En el Anexo II de esta parte del estado de gastos de la presente sección figura un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.
B0-2 1 0	
B0-2 1 0 0	Decisión 90/83/CEE del Consejo, de 22 de febrero de 1990, por la que se concede una ayuda financiera a medio plazo a Hungría (DO nº L 58 de 7. 3. 1990, p. 7). Decisión 90/681/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1990, relativa a la concesión del segundo tramo de la ayuda financiera a medio plazo a Hungría (DO nº L 375 de 31. 12. 1990, p. 18). Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes relacionado con los dos primeros tramos de 350 y 260 millones de ecus de un programa de empréstitos por un máximo de 870 millones de ecus.

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B0-2 1 0	*(continuación)*						
B0-2 1 0 0	*(continuación)*						
B0-2 1 0 1	Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda adicional a medio plazo en favor de Hungría Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Total del artículo B0-2 1 0	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 1 1	***Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de un préstamo a medio plazo a la antigua Unión Soviética y a sus Repúblicas*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B0-2 1 0	*(continuación)*
B0-2 1 0 0	*(continuación)* En caso necesario, se dotará la partida con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o mediante presupuesto rectificativo y/o suplementario. Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En ese caso, se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1). El Anexo II de esta parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.
B0-2 1 0 1	Decisión 91/310/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1991, por la que se concede una ayuda financiera suplementaria a medio plazo a Hungría (DO nº L 174 de 3. 7. 1991, p. 34). Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes relacionado con un préstamo de una cuantía global máxima de 180 millones de ecus. En caso necesario, se dotará la partida con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario. Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En ese caso, se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1). El Anexo II de esta parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.
B0-2 1 1	Decisión 91/658/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, sobre la concesión de un préstamo a medio plazo a la antigua Unión Soviética y a sus Repúblicas (DO nº L 362 de 31. 12. 1991, p. 89). Este artículo constituye la estructura de acogida de la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes relacionado con un préstamo de un importe máximo de 1 250 millones de ecus y de una duración máxima de tres años. En caso necesario, se dotará al artículo con créditos mediante transferencia, mediante la reutilización de importes reembolsados, de conformidad con las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario. Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En ese caso, se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1). El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluída la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B0-2 1 2	***Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a favor de la República Checa y la República de Eslovaquia***						
B0-2 1 2 0	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a favor de la República Checa						
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 1 2 1	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a favor de la República de Eslovaquia						
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B0-2 1 2	
B0-2 1 2 0	Decisión 91/106/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1991, relativa a la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a la República Federativa Checa y Eslovaca (DO nº L 56 de 2. 3. 1991, p. 24). La separación entre la República Checa y de Eslovaquia que tuvo lugar el 1 de enero de 1993 se traduce en una modificación del contrato de préstamo para repartir el importe del préstamo entre las dos repúblicas. La parte de la República Checa es de 250 millones de ecus y la de Eslovaquia de 125 millones de ecus. Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes vinculado con un préstamo por un importe global de 250 millones de ecus como máximo. En caso necesario, se dotará la partida con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario. Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso, se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1). El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.
B0-2 1 2 1	Decisión 91/106/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1991, relativa a la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a la República Federativa Checa y de Eslovaca (DO nº L 56 de 2. 3. 1991, p. 24). La separación que tuvo lugar el 1 de enero de 1993 entre la República Checa y de Eslovaquia se traduce en una modificación del contrato de préstamo para repartir el importe del préstamo entre las dos repúblicas. La parte de la República Checa es de 250 millones de ecus y la de Eslovaquia de 125 millones de ecus. Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes vinculado con un préstamo por un importe global de 125 millones de ecus como máximo. En caso necesario, se dotará la partida con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario. Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En ese caso, se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1). El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B0-2 1 2	*(continuación)*						
B0-2 1 2 2	Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad por la que se concede asistencia macrofinanciera a la República de Eslovaquia Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Total del artículo B0-2 1 2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 1 3	***Garantía de la Comunidad Europea sobre programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a favor de Bulgaria***						
B0-2 1 3 0	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a favor de Bulgaria Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 1 3 1	Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera suplementaria a medio plazo a favor de Bulgaria Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B0-2 1 2	*(continuación)*
B0-2 1 2 2	Decisión 94/939/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994 por la que se concede asistencia macrofinanciera a la República Eslovaca (DO nº L 366 de 31. 12. 1994, p. 30). Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes vinculado con un préstamo por un importe global de 130 millones de ecus como máximo. En caso necesario, se dotará la partida con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario. Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso, se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1). El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.
B0-2 1 3	
B0-2 1 3 0	Decisión 91/311/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1991, por la que se concede una ayuda financiera a medio plazo a Bulgaria (DO nº L 174 de 3. 7. 1991, p. 36). Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes en relación con un préstamo de un importe global máximo de 290 millones de ecus. En caso necesario, se dotará la partida con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario. Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con los recursos de tesorería. En ese caso, se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1). El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.
B0-2 1 3 1	Decisión 92/511/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, por la que se amplía la asistencia financiera a medio plazo a Bulgaria (DO nº L 317 de 31. 10. 1992, p. 94). Propuesta de Decisión del Consejo, presentada el 21 de abril de 1994, por la que se modifica la Decisión 92/511/CEE del Consejo de 19 de octubre de 1992 con objeto de incrementar el importe de la ayuda financiera a medio plazo concedida a Bulgaria (DO nº C 134 de 17. 5. 1994, p. 26). Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes en relación con un préstamo de un importe global máximo de 150 millones de ecus. En caso necesario, se dotará la partida con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B0-2 1 3	*(continuación)*						
B0-2 1 3 1	*(continuación)*						
	Total del artículo B0-2 1 3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 1 4	***Garantía de la Comunidad Europea sobre programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una asistencia financiera a medio plazo a Rumania***						
B0-2 1 4 0	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una asistencia financiera a medio plazo a Rumania Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 1 4 1	Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera suplementaria a medio plazo a Rumania Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B0-2 1 3	*(continuación)*
B0-2 1 3 1	*(continuación)* Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantirar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En ese caso, se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decision 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1). El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.
B0-2 1 4	
B0-2 1 4 0	Decisión 91/384/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, relativa a la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Rumania (DO nº L 208 de 30. 7. 1991, p. 64). Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes vinculado con un préstamo por un importe global de 375 millones de ecus como máximo. En caso necesario, se dotará la partida con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario. Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso, se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1). El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.
B0-2 1 4 1	Decisión 92/551/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1992, por la que se amplía la asistencia financiera a medio plazo a Rumania (DO nº L 353 de 3. 12. 1992, p. 30). Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes vinculado con un préstamo por un importe global de 80 millones de ecus como máximo. En caso necesario, se dotará la partida con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario. Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso, se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1). El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B0-2 1 4	*(continuación)*						
B0-2 1 4 2	Garantía de la Comunidad Europea sobre un tercer empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera complementaria a Rumania Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Total del artículo B0-2 1 4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 1 5	***Garantía de la Comunidad Europea a los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a los Estados bálticos***						
B0-2 1 5 0	Garantía de la Comunidad Europea al programa de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Estonia Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 1 5 1	Garantía de la Comunidad Europea al programa de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Letonia Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B0-2 1 4	*(continuación)*
B0-2 1 4 2	Decisión 94/369/CE del Consejo, de 20 de junio de 1994, por la que se concede una ayuda macrofinanciera complementaria a Rumania (DO nº L 168 de 2. 7. 1994, p. 29). Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes relacionado con un préstamo de un importe global de 125 millones de ecus como máximo. En caso necesario, se dotará la partida con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario. Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso, se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1). El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluido el servicio de la deuda, tanto el capital como los intereses.
B0-2 1 5	
B0-2 1 5 0	Decisión 92/542/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1992, relativa a la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Estonia, Letonia y Lituania (DO nº L 351 de 2. 12. 1992, p. 29). Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes vinculado con un préstamo por un importe global de 40 millones de ecus como máximo. En caso necesario, se dotará la partida con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario. Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso, se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1). El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.
B0-2 1 5 1	Decisión 92/542/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1992, relativa a la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Estonia, Letonia y Lituania (DO nº L 351 de 2. 12. 1992, p. 29). Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes vinculado con un préstamo por un importe global de 80 millones de ecus como máximo. En caso necesario, se dotará la partida con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B0-2 1 5	*(continuación)*						
B0-2 1 5 1	*(continuación)*						
B0-2 1 5 2	Garantía de la Comunidad Europea al programa de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Lituania Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Total del artículo B0-2 1 5	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 1 6	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos Euratom destinados a la financiación de la mejora del grado de seguridad y eficacia del parque nuclear de los países de Europa central y oriental y de la Comunidad de Estados Independientes*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B0-2 1 5	*(continuación)*
B0-2 1 5 1	*(continuación)* Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso, se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1). El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.
B0-2 1 5 2	Decisión 92/542/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1992, relativa a la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Estonia, Letonia y Lituania (DO nº L 351 de 2. 12. 1992, p. 29). Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes vinculado con un préstamo por un importe global de 100 millones de ecus como máximo. En caso necesario, se dotará la partida con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario. Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso, se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1). El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.
B0-2 1 6	Decisión 94/179/Euratom del Consejo, de 21 de marzo de 1994, por la que se modifica la Decisión 77/270/Euratom, con objeto de habilitar a la Comisión a contraer empréstitos Euratom para contribuir a la financiación de la mejora del grado de seguridad y eficacia del parque nuclear de determinados terceros países (DO nº L 84 de 29. 3. 1994, p. 41). Para la base jurídica de los préstamos Euratom véase el comentario del artículo B0-2 0 1. El importe máximo total de los préstamos Euratom para los países miembros y los terceros países sigue fijado en 4 000 millones de ecus, tal como se indica en el artículo B0-2 0 1. Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes. En caso necesario, se dotará el artículo con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario. Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso, se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1). El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B0-2 1 7	***Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a favor de Israel*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 1 8	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Argelia***						
B0-2 1 8 0	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de un préstamo a medio plazo a Argelia Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 1 8 1	Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad por la que se amplía la asistencia macrofinanciera a Argelia Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B0-2 1 7	Decisión 91/408/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, relativa a la concesión de una ayuda financiera en favor de Israel y de la población palestina de los territorios ocupados (DO nº L 227 de 15. 8. 1991, p. 33). Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes en relación con un préstamo de un importe global máximo de 160 millones de ecus. En caso necesario, se dotará al artículo con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario. Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En ese caso, se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decision 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1). El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.
B0-2 1 8	
B0-2 1 8 0	Decisión 91/510/CEE del Consejo, de 23 de septiembre de 1991, relativa a la concesión de un préstamo a medio plazo a Argelia (DO nº L 272 de 28. 9. 1991, p. 90). Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes vinculados con un préstamo por un importe global de 400 millones de ecus como máximo. En caso necesario, se dotará la partida con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario. Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso, se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de los recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1). El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.
B0-2 1 8 1	Decisión 94/938/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994 por la que se amplía la asistencia macrofinanciera a Argelia (DO nº L 366 de 31. 12. 1994, p. 28). Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes vinculado con un préstamo por un importe global de 200 millones de ecus como máximo. En caso necesario, se dotará la partida con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario. Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso, se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B0-2 1 8	*(continuación)*						
B0-2 1 8 1	*(continuación)*						
	Total del artículo B0-2 1 8	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 1 9	***Garantía de la Comunidad Europea a los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a los países de la Comunidad de Estados Independientes***						
B0-2 1 9 0	Garantía de la Comunidad Europea a un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera a Moldavia Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 1 9 1	Garantía de la Comunidad Europea a un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera a Ucrania Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B0-2 1 8	*(continuación)*
B0-2 1 8 1	*(continuación)* El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.
B0-2 1 9	
B0-2 1 9 0	Decisión 94/346/CE del Consejo, de 13 de junio de 1944, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Moldavia (DO nº L 155 de 22. 6. 1994, p. 27). Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes relacionado con un préstamo de un importe global de 45 millones de ecus como máximo. En caso necesario, se dotará la partida con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario. Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso, se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1). El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluido el servicio de la deuda, tanto el capital como los intereses.
B0-2 1 9 1	Decisión 94/940/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO nº L 366 de 31. 12. 1994, p. 32). Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes vinculado con un préstamo por un importe global de 85 millones de ecus como máximo. En caso necesario, se dotará la partida con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario. Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso, se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1). El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B0-2 1 9	*(continuación)*						
B0-2 1 9 2	Garantía de la Comunidad Europea a un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera a Bielorrusia Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
B0-2 1 9 3	Garantía de la Comunidad Europea a un segundo empréstito contraído por la Comunidad por la que se amplía la asistencia a Moldavia Créditos no disociados	p.m.	p.m.				
B0-2 1 9 4	Garantía de la Comunidad Europea a un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera suplementaria a Ucrania Créditos no disociados	p.m.	p.m.				

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B0-2 1 9	*(continuación)*
B0-2 1 9 2	Decisión 95/132/CE del Consejo, de 10 de abril de 1995, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Belarús (DO nº L 89 de 21. 4. 1995, p. 28). Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes vinculado con un préstamo por un importe global de 75 millones de ecus como máximo. En caso necesario, se dotará la partida con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario. Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso, se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1). El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.
B0-2 1 9 3	*Nueva partida* Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 10 de noviembre de 1995, por la que se amplía la asistencia macrofinanciera a Moldavia (DO nº C 15 de 20. 1. 1996, p. 11). Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes vinculado con un préstamo por un importe global de 15 millones de ecus como máximo. En caso necesario, se dotará la partida con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario. Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso, se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1). El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.
B0-2 1 9 4	*Nueva partida* Decisión 95/442/CE del Consejo, de 23 de octubre de 1995, por la que se concede una ayuda macroeconómica suplementaria a Ucrania (DO nº L 258 de 28. 10. 1995, p. 63). Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes vinculado con un préstamo por un importe global de 200 millones de ecus como máximo. En caso necesario, se dotará la partida con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario. Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso, se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

CAPÍTULO B0-2 2 — GARANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR TERCEROS ORGANISMOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B0-2 1 9	*(continuación)*						
B0-2 1 9 4	*(continuación)*						
	Total del artículo B0-2 1 9	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos disociados						
	TOTAL DEL CAPÍTULO B0-2 1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	CAPÍTULO B0-2 2						
B0-2 2 0	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los préstamos concedidos a terceros países de la Cuenca mediterránea por el Banco Europeo de Inversiones*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	14 180 317,—	14 180 317,—

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

CAPÍTULO B0-2 2 — GARANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR TERCEROS ORGANISMOS

Artículo Partida	Comentarios
B0-2 1 9	*(continuación)*
B0-2 1 9 4	*(continuación)* El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.
B0-2 2 0	Decisión del Consejo de 7 de octubre de 1975 (ayuda urgente a Portugal). Reglamento (CEE) nº 939/76 del Consejo, de 23 de abril de 1976, por él que se celebran el protocolo financiero y el protocolo que fija determinadas disposiciones relativas al Acuerdo de asociación entre la Comunidad Económica Europea y Malta (DO nº L 111, de 28. 4. 1976, p. 1). Decisión del Consejo de 19 de octubre de 1976 (Acuerdo con Yugoslavia). Decisión del Consejo de 8 de marzo de 1977 (Protocolo «Mediterráneo»). Decisión del Consejo de 20 de diciembre de 1977 (ayuda excepcional al Líbano). Decisión 78/666/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1978, relativa a la celebración del protocolo financiero entre la Comunidad Económica Europea y Grecia (DO nº L 225 de 16. 8. 1978, p. 25). Reglamento (CEE) nº 2210/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO nº L 263 de 27. 9. 1978, p. 1). Reglamento (CEE) nº 2211/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO nº L 264 de 27. 9. 1978, p. 1). Reglamento (CEE) nº 2212/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO nº L 265 de 27. 9. 1978, p. 1). Reglamento (CEE) nº 2213/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO nº L 266 de 27. 9. 1978, p. 1). Reglamento (CEE) nº 2214/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO nº L 267 de 27. 9. 1978, p. 1). Reglamento (CEE) nº 2215/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO nº L 268 de 27. 9. 1978, p. 1). Reglamento (CEE) nº 2216/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO nº L 269 de 27. 9. 1978, p. 1). Reglamento (CEE) nº 2217/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, relativo a la celebración del protocolo adicional de Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel, así como a la del protocolo sobre cooperación financiera (DO nº L 270 de 27. 9. 1978, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 2 — GARANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR TERCEROS ORGANISMOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B0-2 2 0	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 2 — GARANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR TERCEROS ORGANISMOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B0-2 2 0	*(continuación)* Reglamento (CEE) nº 2237/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, relativo a la celebración del protocolo financiero y al protocolo adicional al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Portuguesa (DO nº L 274 de 29. 9. 1978, p. 1). Reglamento (CEE) nº 2760/78 del Consejo, de 23 de noviembre de 1978, relativo a la celebración del protocolo financiero entre la Comunidad Económica Europea y la República de Chipre (DO nº L 332 de 29. 11. 1978, p. 1). Decisión 79/281/CEE del Consejo, de 5 de marzo de 1979, relativa a la celebración del protocolo financiero entre la Comunidad Económica Europea y Turquía (DO nº L 67 de 17. 3. 1979, p. 14). Reglamento (CEE) nº 1273/80 del Consejo, de 23 de mayo de 1980, referente a la conclusión de un Protocolo provisional entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista Federativa de Yugoslavia relativo al inicio anticipado del Protocolo nº 2 del Acuerdo de cooperación (DO nº L 130 de 27. 5. 1980, p. 98). Reglamento (CEE) nº 3323/80 del Consejo, de 18 de diciembre de 1980, relativo a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y la República Portuguesa relativo a la aplicación de una ayuda «preadhesión» en favor de Portugal (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 1). Decisión del Consejo de 4 de junio de 1981 (cooperación financiera con España). Decisión del Consejo de 19 de julio de 1982 (ayuda excepcional complementaria para la reconstrucción del Líbano). Reglamento (CEE) nº 3177/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 1). Reglamento (CEE) nº 3178/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 8). Reglamento (CEE) nº 3179/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 15). Reglamento (CEE) nº 3180/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 22). Reglamento (CEE) nº 3181/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 29). Reglamento (CEE) nº 3182/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 36). Reglamento (CEE) nº 3183/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 43). Decisión del Consejo de 17 de octubre de 1983 (prolongación de la cooperación financiera con España y Portugal). Reglamento (CEE) nº 3354/83 del Consejo, de 22 de noviembre de 1983, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel (DO nº L 335 de 30. 11. 1983, p. 7). Reglamento (CEE) nº 787/84 del Consejo, de 26 de marzo de 1984, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Chipre (DO nº L 85 de 28. 3. 1984, p. 37). Decisión del Consejo de 18 de junio de 1984 (carta del Presidente del Consejo al Banco Europeo de Inversiones por la que se recomienda una segunda prórroga de la cooperación financiera con España y Portugal). Decisión del Consejo de 9 de octubre de 1984 (préstamo fuera del Protocolo «Yugoslavia»). Reglamento (CEE) nº 2458/86 del Consejo, de 7 de julio de 1986, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Malta (DO nº L 216 de 5. 8. 1986, p. 1). Decisión 87/604/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, relativa a la celebración del segundo Protocolo relativo a la cooperación financiera, entre la Comunidad Económica Europea y la República Federativa Socialista de Yugoslavia (DO nº L 389 de 31. 12. 1987, p. 65). Decisión 88/30/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO nº L 22 de 27. 1. 1988, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 2 — GARANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR TERCEROS ORGANISMOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B0-2 2 0	*(continuación)*						

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 2 — GARANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR TERCEROS ORGANISMOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B0-2 2 0	*(continuación)* Decisión 88/31/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO nº L 22 de 27. 1. 1988, p. 9). Decisión 88/32/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO nº L 22 de 27. 1. 1988, p. 17). Decisión 88/33/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO nº L 22 de 27. 1. 1988, p. 25). Decisión 88/34/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO nº L 22 de 27. 1. 1988, p. 33). Decisión 88/453/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1988, relativa a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO nº L 224 de 13. 8. 1988, p. 32). Decisión 88/597/CEE del Consejo, de 21 de noviembre de 1988, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel (DO nº L 327 de 30. 11. 1988, p. 51). Decisión 89/378/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, sobre la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y Malta (DO nº L 180 de 27. 6. 1989, p. 46). Decisión 90/153/CEE del Consejo, de 26 de febrero de 1990, sobre la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y Chipre (DO nº L 82 de 29. 3. 1990, p. 32). Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 6 de abril de 1991, referente a la celebración del tercer protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República Federativa Socialista de Yugoslavia (DO nº C 134 de 24. 5. 1991, p. 5). Decisión 92/44/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO nº L 18 de 25. 1. 1992, p. 34). Decisión 92/206/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática Popular (DO nº L 94 de 8. 4. 1992, p. 13). Decisión 92/207/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO nº L 94 de 8. 4. 1992, p. 21). Decisión 92/208/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO nº L 94 de 8. 4. 1992, p. 29). Decisión 92/209/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO nº L 94 de 8. 4. 1992, p. 37). Decisión 92/210/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel (DO nº L 94 de 8. 4. 1992, p. 45). Reglamento (CEE) nº 1763/92 del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativo a la cooperación financiera con el conjunto de países terceros mediterráneos (DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 5). Decisión 92/548/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO nº L 352 de 2. 12. 1992, p. 13). Decisión 92/549/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO nº L 352 de 2. 12. 1992, p. 21). Decisión 93/408/CEE del Consejo, de 19 de julio de 1993, referente a la conclusión del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia (DO nº L 189 de 29. 7. 1993, p. 152). Decisión 94/67/CE del Consejo, de 24 de enero de 1994, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO nº L 32 de 5. 2. 1994, p. 44).

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 2 — GARANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR TERCEROS ORGANISMOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B0-2 2 0	*(continuación)*						
B0-2 2 1	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones en terceros países de Europa central y oriental*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 2 — GARANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR TERCEROS ORGANISMOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B0-2 2 0	*(continuación)* Decisión 95/484/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Malta (DO nº L 278 de 21. 11. 1995, p. 14). Decisión 95/485/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Chipre (DO nº L 278 de 21. 11. 1995, p. 22). Según la Decisión del Consejo, de 8 de marzo de 1977, ya mencionada, la Unión Europea asume la garantía de los préstamos que el Banco Europeo de Inversiones vaya a conceder de acuerdo con los compromisos financieros de la Unión Europea respecto a los países de la Cuenca mediterránea. Esta Decisión ha originado un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones, el 30 de octubre de 1978 (Bruselas) y el 10 de noviembre de 1978 (Luxemburgo), por el cual se establecerá una garantía global equivalente al 75 % del total de los créditos asignados a las operaciones de préstamos en los siguientes países: Malta, Túnez, Argelia, Marruecos, Portugal (Protocolo financiero, ayuda urgente), Turquía, Chipre, Siria, Israel, Jordania, Egipto, antigua Yugoslavia y Líbano. Además, y de manera excepcional, una garantía del 100 % cubre los créditos asignados a la ayuda urgente a Portugal, conforme a las disposiciones de la Decisión del Consejo de 7 de octubre de 1975. Para cada nuevo Protocolo financiero, se redactará un acta adicional de prórroga del contrato de fianza. El importe de la garantía global se indica en el cuadro 3 de la parte D del Anexo II de esta parte del estado de gastos de la presente sección del presupuesto general. Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes. En caso necesario, se dotará el artículo con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario. Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En ese caso, se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1). El Anexo II precitado incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.
B0-2 2 1	Decisión 90/62/CEE del Consejo, de 12 de febrero de 1990, por la que se acuerda la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría y en Polonia (DO nº L 42 de 16. 2. 1990, p. 68). Decisión 91/252/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1991, por la que se hace extensiva a la República Federativa Checa y Eslovaca, a Bulgaria y a Rumania la Decisión 90/62/CEE por la que se concede la garantía otorgada por la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones en caso de pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría y en Polonia (DO nº L 123 de 18. 5. 1991, p. 44). Decisión 93/166/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se concede una garantía comunitaria al Banco Europeo de Inversiones frente a las pérdidas que pudieran producirse por los préstamos para proyectos de inversión en Estonia, Letonia y Lituania (DO nº L 69 de 20. 3. 1993, p. 42). Decisión 93/696/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 1993, por la que se concede una garantía comunitaria al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en los países de Europa Central y Oriental (Polonia, Hungría, República Checa, República Eslovaca, Rumania, Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania y Albania (DO nº L 321 de 23. 12. 1993, p. 27). La Decisión 90/62/CEE está al origen de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 24 de abril de 1990 (Bruselas) y el 14 de mayo de 1990 (Luxemburgo), referente a los préstamos en Hungría y Polonia, así como de una ampliación de dicho contrato a los préstamos en Checoslovaquia, Rumania y Bulgaria, firmado el 31 de julio de 1991 en Bruselas y en Luxemburgo. Este contrato de fianza fue objeto de un Acta firmada el 19 de enero de 1993 en Bruselas y el 4 de febrero de 1993 en Luxemburgo por la que la República Federativa Checa y la República Eslovaca es sustituida por la República Checa y Eslovaca a partir del 1 de enero de 1993. El contrato de fianza firmado entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 22 de julio de 1994 (en Bruselas) y el 12 de agosto del mismo año (en Luxemburgo) tiene su origen en la Decisión 93/696/CE. Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes relacionado con préstamos del Banco Europeo de Inversiones de un importe total de 4 700 millones de ecus como máximo.

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 2 — GARANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR TERCEROS ORGANISMOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B0-2 2 1	*(continuación)*						
B0-2 2 2	***Garantía de la Comunidad Europea a los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a otros terceros países***						
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 2 3	***Garantía de la Comunidad para asegurar la exportación de productos agrarios y alimenticios a la antigua Unión Soviética***						
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 2 — GARANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR TERCEROS ORGANISMOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B0-2 2 1	*(continuación)* En caso necesario, se dotará al artículo con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario. Para hacer frente a sus obligaciones la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso, se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decision 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1). El Anexo II de esta parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.
B0-2 2 2	Decisión 93/115/CEE del Consejo, de 15 de febrero de 1993, por la que se concede una garantía de la Unión Europea al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas derivadas de préstamos para proyectos de interés común en determinados países terceros (DO nº L 45 de 23. 2. 1993, p. 27). Conforme a lo dispuesto en la Decisión 93/115/CEE, la Comunidad asume la garantía de los préstamos que conceda, caso por caso, a terceros países el Banco Europeo de Inversiones. El contrato de fianza firmado entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 4 de noviembre de 1993 (Bruselas) y el 17 de noviembre de 1993 (Luxemburgo) tiene su origen en la Decisión 93/115/CEE. Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes en relación con los préstamos del Banco Europeo de Inversiones por un importe limitado a 250 millones de ecus anuales durante tres años. En caso necesario, se dotará al artículo con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario. Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso, se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1). El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.
B0-2 2 3	Reglamento (CEE) nº 599/91 del Consejo, de 5 marzo de 1991, por él que establece una garantía crediticia que cubra la exportación de productos agrícolas y alimenticios de la Comunidad a la antigua Unión Soviética (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 21) modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3281/91 (DO nº L 310 de 12. 11. 1991, p. 1). El Reglamento (CEE) nº 599/91 está en el origen de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y un consorcio bancario representado por el Deutsche Bank, el 26 de noviembre de 1991 con respecto a préstamos destinados a la antigua Unión Soviética. Un acuerdo entre la Unión Europea y la antigua Unión Soviética de fecha el 26 de noviembre de 1991 establece las disposicones del préstamo y las modalidades de utilización de los fondos. Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, por un importe máximo de 500 millones de ecus, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes, relacionado con un préstamo de un importe global de 408 millones de ecus como máximo. En caso necesario, se dotará al artículo con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario. Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión puede provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En ese caso, se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decision 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1). El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 2 — GARANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR TERCEROS ORGANISMOS *(continuación)*

CAPÍTULO B0-2 3 — RESERVA PARA GARANTÍA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B0-2 2 4	***Garantía de la Comunidad Europea a los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a Sudáfrica.*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
	Subtotal de los créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	14 180 317,—	14 180 317,—
	Subtotal de los créditos disociados						
	TOTAL DEL CAPÍTULO B0-2 2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	14 180 317,—	14 180 317,—
	CAPÍTULO B0-2 3						
B0-2 3 0	***Reserva para préstamos y garantía de préstamos en terceros países y en favor de los mismos*** Créditos no disociados	326 000 000	326 000 000	323 000 000	323 000 000	0,—	0,—

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 2 — GARANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR TERCEROS ORGANISMOS *(continuación)*

CAPÍTULO B0-2 3 — RESERVA PARA GARANTÍA

Artículo Partida	Comentarios
B0-2 2 4	Decisión 95/207/CE del Consejo, de 1 de junio de 1995, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en Sudáfrica (DO nº L 131 de 15. 6. 1995, p. 31). El contrato de fianza firmado entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones, el 4 de octubre de 1995 en Bruselas y el ... en Luxemburgo, tiene su origen en la Decisión 95/207/CE. Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes en relación con los préstamos del Banco Europeo de Inversiones por un importe limitado a 300 millones de ecus. En caso necesario, se dotará el artículo con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario. Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso, se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1). El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.
B0-2 3 0	Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 1). Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5). Reglamento (CECA, CE, Euratom) nº 2730/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se modifica el Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 7). Decisión 94/729/CE del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa a la disciplina presupuestaria (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 14).

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 3 — RESERVA PARA GARANTÍA *(continuación)*

CAPÍTULO B0-2 4 — PAGOS AL FONDO DE GARANTÍA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B0-2 3 0	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados	326 000 000	326 000 000	323 000 000	323 000 000	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos disociados						
	TOTAL DEL CAPÍTULO B0-2 3	326 000 000	326 000 000	323 000 000	323 000 000	0,—	0,—
	CAPÍTULO B0-2 4						
B0-2 4 0	***Pagos al Fondo de garantía en concepto de nuevas operaciones*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	293 720 000,—	293 720 000,—
	Subtotal de los créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	293 720 000,—	293 720 000,—
	Subtotal de los créditos disociados						
	TOTAL DEL CAPÍTULO B0-2 4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	293 720 000,—	293 720 000,—
	Subtotal de los créditos no disociados	326 000 000	326 000 000	323 000 000	323 000 000	307 900 317,—	307 900 317,—
	Subtotal de los créditos disociados						
	Total del título B0-2	**326 000 000**	**326 000 000**	**323 000 000**	**323 000 000**	**307 900 317,—**	**307 900 317,—**

COMISIÓN
Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 3 — RESERVA PARA GARANTÍA *(continuación)*

CAPÍTULO B0-2 4 — PAGOS AL FONDO DE GARANTÍA

Artículo Partida	Comentarios
B0-2 3 0	*(continuación)* Este crédito tiene un carácter meramente provisional y sólo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias en conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.
B0-2 4 0	Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 1). Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5). Reglamento (CECA, CE, Euratom) nº 2730/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se modifica el Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 7). Decisión 94/729/CE del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa a la disciplina presupuestaria (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 14). Este artículo constituye la estructura de acogida de los pagos transferidos al artículo 2 del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94. Los créditos necesarios se habrán transferido previamente a partir del capítulo B0-2 3 en conformidad con las disposiciones del apartado 11 del artículo 26 del Reglamento financiero, modificado por el Reglamento (CECA, CE, Euratom) nº 2730/94.

COMISIÓN
Subsección B0
(Garantías, reservas)

TÍTULO B0-3

DÉFICIT DEL EJERCICIO ANTERIOR

CAPÍTULO B0-3 0 — DÉFICIT DEL EJERCICIO ANTERIOR

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B0-3 0						
B0-3 0 0	***Déficit del ejercicio anterior*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos disociados						
	TOTAL DEL CAPÍTULO B0-3 0	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos disociados						
	Total del título B0-3	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	**0,—**

COMISIÓN
Subsección B0
(Garantías, reservas)

TÍTULO B0-3

DÉFICIT DEL EJERCICIO ANTERIOR

CAPÍTULO B0-3 0 — DÉFICIT DEL EJERCICIO ANTERIOR

Artículo Partida	Comentarios
B0-3 0 0	Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5). Según las disposiciones del artículo 32 del Reglamento financiero, el saldo de cada ejercicio se consignará, según se trate de un excedente o de un déficit, en ingresos o en gastos en el presupuesto del ejercicio siguiente. Las adecuadas estimaciones de los citados ingresos o gastos se consignarán en el presupuesto en el curso del procedimiento presupuestario y, en su caso, utilizando el procedimiento de la nota rectificativa presentada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento financiero. Dichas estimaciones se efectuarán de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89. Tras la condenación de cuentas de cada ejercicio, la diferencia con respecto a las estimaciones se consignará en el presupuesto del ejercicio siguiente por medio de un presupuesto rectificativo y/o suplementario. Se consigna un excedente en el artículo 3 0 0 en el estado de ingresos.

COMISIÓN
Subsección B0
(Garantías, reservas)

TÍTULO B0-4

RESERVAS Y PROVISIONES

CAPÍTULO B0-4 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B0-4 0						
	Créditos no disociados	69 500 000	69 500 000	8 500 000	8 500 000	0,—	0,—
	Créditos disociados	559 820 000	322 870 000	486 450 000	811 150 000	0,—	0,—

COMISIÓN
Subsección B0
(Garantías, reservas)

TÍTULO B0-4

RESERVAS Y PROVISIONES

CAPÍTULO B0-4 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Artículo Partida	Comentarios			
	Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).			
	Los créditos de este capítulo tienen un carácter puramente provisional y únicamente podrán utilizarse una vez transferidos a otros capítulos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento financiero. (Entre paréntesis figuran los créditos de compromiso.)			
	El total de los créditos se desglosa como sigue:			
	1. Partida	B1-1 5 0 9	Otras intervenciones	13 000 000
	2. Partida	B1-2 0 6 2	Medidas de desarrollo del mercado	500 000
	3. Artículo	B1-3 0 0	Restituciones por cereales exportados en forma de determinadas bebidas alcohólicas	41 000 000
	4. Artículo	B1-3 6 0	Medidas de control y prevención en el ámbito del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección de Garantía	15 000 000
	5. Artículo	B2-1 4 8	Reserva para medidas anteriores y futuras	(62 200 000)
	6. Artículo	B2-5 1 1	Inspecciones agrarias	(13 000 000)
	7. Artículo	B3-3 0 6	Prince (Programa de información del ciudadano europeo) — Acciones informativas sobre políticas específicas	35 000 000 (35 000 000)
	8. Partida	B3-4 0 0 5	Centro europeo de relaciones industriales	1 500 000 (1 500 000)
	9. Partida	B3-4 1 0 3	Acciones de lucha contra la pobreza y la exclusión social	1 000 000 (2 000 000)
	10. Partida	B3-4 1 0 4	Acciones para las personas de edad avanzada	1 500 000 (2 000 000)
	11. Artículo	B3-4 2 0	Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo	1 000 000 (1 000 000)
	12. Partida	B3-4 3 1 1	Agencia europea para la seguridad y la salud en el trabajo	500 000 (500 000)
	13. Partida	B4-1 0 0 0	Thermie II (Programa comunitario de ayuda financiera para el fomento de tecnologías energéticas europeas)	2 000 000 (6 000 000)
	14. Partida	B4-3 1 0 1	Subvención a la Agencia europea de medio ambiente	1 500 000 (1 500 000)
	15. Artículo	B5-1 0 0	Representación de los consumidores, acciones y acceso a la justicia	2 500 000 (2 500 000)

COMISIÓN
Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-4 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos

COMISIÓN
Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-4 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios			
	16. Artículo	B5-1 0 2	Información de los consumidores	3 000 000 (4 000 000)
	17. Artículo	B5-1 0 5	Calidad, seguridad y control de productos y servicios	1 000 000 (1 000 000)
	18. Artículo	B5-3 0 2	Subvención a la Oficina de Armonización del Mercado Interior	1 620 000 (1 620 000)
	19. Artículo	B5-3 0 6	Subvención de la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos	2 750 000 (2 750 000)
	20. Artículo	B5-4 0 3	Promoción de la sociedad de información multilingüe	350 000 (2 000 000)
	21. Artículo	B5-7 0 0	Ayuda financiera a los proyectos de infraestructura de transportes en la Comunidad	45 000 000 (70 000 000)
	22. Artículo	B5-7 1 0	Ayuda económica a las infraestructuras energéticas	(4 000 000)
	23. Artículo	B5-7 2 0	Redes transeuropeas de telecomunicaciones	4 000 000 (4 500 000)
	24. Artículo	B5-7 2 1	Ida (Redes de intercambio de datos entre administraciones)	7 500 000 (7 500 000)
	25. Artículo	B5-8 0 0	Cooperación en materia judicial y asuntos de interior	1 900 000 (5 500 000)
	26. Artículo	B5-8 0 1	Europol/Unidad de Drogas Europol (UDE)	3 750 000 (3 750 000)
	27. Partida	B7-4 0 3 4	Asistencia financiera a Turquía	10 000 000 (22 000 000)
	28. Artículo	B7-4 1 1	Meda (Medidas de acompañamiento de las reformas de las estructuras económicas y sociales en los terceros países mediterráneos) — Créditos suplementarios	100 000 000 (200 000 000)
	29. Artículo	B7-5 0 1	Fundación Europea de Formación	2 500 000 (2 500 000)
	30. Artículo	B7-5 4 1	Medidas de reconstrucción de las repúblicas surgidas de la antigua Yugoslavia	20 000 000 (20 000 000)
	31. Partida	B7-6 0 0 2	Medidas exteriores de cooperación	10 000 000 (10 000 000)

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-4 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES *(continuación)*

CAPÍTULO B0-4 1 — RESERVA PARA NUEVA UTILIZACIÓN

CAPÍTULO B0-4 2 — RESERVA NEGATIVA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	Subtotal de los créditos no disociados	69 500 000	69 500 000	8 500 000	8 500 000	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos disociados	559 820 000	322 870 000	486 450 000	811 150 000	0,—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B0-4 0	629 320 000	392 370 000	494 950 000	819 650 000	0,—	0,—
	CAPÍTULO B0-4 1						
B0-4 1 0	***Reserva para nueva utilización*** Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B0-4 1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	CAPÍTULO B0-4 2						
B0-4 2 0	***Reserva negativa*** Créditos disociados	— 200 000 000	— 100 000 000				

COMISIÓN
Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-4 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES *(continuación)*

CAPÍTULO B0-4 1 — RESERVA PARA NUEVA UTILIZACIÓN

CAPÍTULO B0-4 2 — RESERVA NEGATIVA

Artículo Partida	Comentarios			
	32. Artículo	B7-8 0 0	Acuerdos pesqueros internacionales	35 000 000 (35 000 000)
	33. Artículo	B7-8 5 2	Acceso a los mercados de terceros países	6 000 000 (6 500 000)
	34. Artículo	B8-0 1 3	Otras actuaciones comunes de la Unión Europea relativas a la política exterior y de seguridad común	22 000 000 (30 000 000)
			Subtotal de los créditos no disociados	69 500 000
			Subtotal de los créditos disociados	322 870 000 (559 820 000)
			Total	392 370 000 (629 320 000)
B0-4 1 0	Esta reserva se destina a cubrir las posibles deficiencias en las dotaciones para nueva utilización.			
B0-4 2 0	*Nuevo artículo* Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).			

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-4 2 — RESERVA NEGATIVA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B0-4 2 0	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	– 200 000 000	– 100 000 000				
	TOTAL DEL CAPÍTULO B0-4 2	– 200 000 000	– 100 000 000				
	Subtotal de los créditos no disociados	69 500 000	69 500 000	8 500 000	8 500 000	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos disociados	359 820 000	222 870 000	486 450 000	811 150 000	0,—	0,—
	Total del título B0-4	**429 320 000**	**292 370 000**	**494 950 000**	**819 650 000**	**0,—**	**0,—**

COMISIÓN
Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-4 2 — RESERVA NEGATIVA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B0-4 2 0	*(continuación)* Esta reserva negativa constituye el equilibrio presupuestario para permitir la financiación de acciones que no tengan cobertura financiera.

COMISIÓN
Subsección B0
(Garantías, reservas)

TÍTULO B0-5

COMPENSACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LOS NUEVOS ESTADOS MIEMBROS

CAPÍTULO B0-5 0 — COMPENSACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LOS NUEVOS ESTADOS MIEMBROS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B0-5 0						
B0-5 0 0	***Compensaciones presupuestarias para los nuevos Estados miembros***						
	Créditos no disociados	701 000 000	701 000 000	1 547 000 000	1 547 000 000		

COMISIÓN
Subsección B0
(Garantías, reservas)

TÍTULO B0-5

COMPENSACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LOS NUEVOS ESTADOS MIEMBROS

CAPÍTULO B0-5 0 — COMPENSACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LOS NUEVOS ESTADOS MIEMBROS

Artículo Partida	Comentarios
B0-5 0 0	Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia. Acuerdo Interinstitucional, de 29 de octubre de 1993, sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario (DO nº C 331 de 7. 12. 1993, p. 1) y, en particular, su punto 24. Decisión del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 13 de diciembre de 1994, de adaptación de las Perspectivas Financieras anexas al Acuerdo Interinstitucional de 29 de octubre de 1993 sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario (DO nº C 395 de 31. 12. 1994, p. 1). Este crédito se destina a cubrir las compensaciones presupuestarias para los nuevos Estados miembros, a partir de la fecha de entrada en vigor del Acta de adhesión, el 1 de enero de 1995, sobre la base de las disposiciones del Acta de adhesión.

Estados miembros	Artículo del Acta de adhesión	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
Austria	81	106 000 000	583 000 000	
Finlandia	109	163 000 000	476 000 000	
Suecia	134	432 000 000	488 000 000	
Total		701 000 000	1 547 000 000	

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-5 0 — COMPENSACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LOS NUEVOS ESTADOS MIEMBROS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996		Créditos 1995		Ejecución 1994	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	Subtotal de los créditos no disociados	701 000 000	701 000 000	1 547 000 000	1 547 000 000		
	Subtotal de los créditos disociados						
	TOTAL DEL CAPÍTULO B0-5 0	701 000 000	701 000 000	1 547 000 000	1 547 000 000		
	Subtotal de los créditos no disociados	701 000 000	701 000 000	1 547 000 000	1 547 000 000		
	Subtotal de los créditos disociados						
	Total del título B0-5	**701 000 000**	**701 000 000**	**1 547 000 000**	**1 547 000 000**		
	Subtotal de los créditos no disociados	1 096 500 000	1 096 500 000	1 878 500 000	1 878 500 000	307 900 317,—	307 900 317,—
	Subtotal de los créditos disociados	359 820 000	222 870 000	486 450 000	811 150 000	0,—	0,—
	Total de la subsección B0	**1 456 320 000**	**1 319 370 000**	**2 364 950 000**	**2 689 650 000**	**307 900 317,—**	**307 900 317,—**
	Subtotal de los créditos no disociados	42 355 000 000	42 355 000 000	38 574 000 000	38 574 000 000	33 278 321 340,43	33 278 321 340,43
	Subtotal de los créditos disociados	40 041 838 000	35 404 819 000	37 270 405 000	32 863 193 000	30 247 422 673,78	21 402 734 924,53
	Total de la parte B	**82 396 838 000**	**77 759 819 000**	**75 844 405 000**	**71 437 193 000**	**63 525 744 014,21**	**54 681 056 264,96**
	Subtotal de los créditos no disociados	2 696 735 349	2 696 735 349	2 587 612 356	2 587 612 356	2 402 915 562,43	2 402 915 562,43
	Subtotal de los créditos disociados						
	Total de la parte A	**2 696 735 349**	**2 696 735 349**	**2 587 612 356**	**2 587 612 356**	**2 402 915 562,43**	**2 402 915 562,43**
	Subtotal de los créditos no disociados	45 051 735 349	45 051 735 349	41 161 612 356	41 161 612 356	35 681 236 902,86	35 681 236 902,86
	Subtotal de los créditos disociados	40 041 838 000	35 404 819 000	37 270 405 000	32 863 193 000	30 247 422 673,78	21 402 734 924,53
	TOTAL GENERAL	**85 093 573 349**	**80 456 554 349**	**78 432 017 356**	**74 024 805 356**	**65 928 659 576,64**	**57 083 971 827,39**

COMISIÓN
Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-5 0 — COMPENSACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LOS NUEVOS ESTADOS MIEMBROS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

COMISIÓN
Parte B

ANEXO I

INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CUADRO DE

relativo a los créditos consignados en la subsección B6 «Investigación y desarrollo tecnológico»

Títulos B6-2 a B6-4: Centro Común

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Créditos de compromiso		
		1	2	3
		Personal	Infraestructura administrativa y técnica	Apoyos científicos y técnicos
B6-2	**CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — CRÉDITOS DE OPERACIONES DIRECTOS — PROGRAMA MARCO CE 1994-1998**			
B6-2 1	PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN			
B6-2 1 1	***Tecnologías de la información***			
B6-2 1 1 3	Tecnologías de la información	2 406 158	435 030	105 643
B6-2 1 2	***Tecnologías industriales***			
B6-2 1 2 1	Tecnologías industriales y de los materiales	15 569 354	3 289 867	734 249
B6-2 1 2 2	Normalización, mediciones y ensayos	17 982 015	4 855 618	1 383 698
B6-2 1 3	***Medio ambiente***			
B6-2 1 3 1	Medio ambiente y clima	47 226 254	8 685 948	2 632 402
B6-2 1 4	***Ciencias y tecnologías de la vida***			
B6-2 1 4 3	Agricultura y pesca (incluida la industria agrícola, las tecnologías alimentarias, la silvicultura, la acuicultura y el desarrollo rural)	5 934 007	1 138 619	431 458
B6-2 1 5	***Energía no nuclear***			
B6-2 1 5 1	Tecnologías para la producción y utilización de energía más limpias y eficaces	2 733 079	525 477	105 051
B6-2 1 7	***Investigación socioeconómica con fines propios***			
B6-2 1 7 1	Investigación socioeconómica con fines propios	5 962 306	1 111 545	4 395
B6-2 9 1	***Participación del Centro Común de Investigación en las acciones de gastos compartidos***	3 248 827	p.m.	p.m.
B6-2 9 2	***Actividades de apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias***	p.m.	p.m.	p.m.
	Total del título B6-2	**101 062 000**	**20 042 104**	**5 396 896**
B6-3	**CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — CRÉDITOS DE OPERACIONES DIRECTOS — PROGRAMA MARCO CEEA 1994-1998**			
B6-3 1	ENERGÍA NUCLEAR			
B6-3 1 1	***Seguridad y protección nuclear***			
B6-3 1 1 1	Seguridad y protección nuclear	41 822 098	10 465 243	5 105 753
B6-3 1 2	***Fusión termonuclear controlada***			
B6-3 1 2 1	Fusión termonuclear controlada	8 307 167	1 705 002	431 002

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CORRESPONDENCIA

(artículo 93 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977, modificado en último lugar el 18 de septiembre de 1995)

de Investigación (acciones directas)

		Créditos de pago				
4		1	2	3	4	
Créditos de operaciones directos	Total	Personal	Infraestructura administrativa y técnica	Apoyos científicos y técnicos	Créditos de operaciones directos	Total
400 000	3 346 831	2 406 158	500 379	154 075	330 000	3 390 612
1 400 000	20 993 470	15 569 354	2 821 636	674 340	1 967 000	21 032 330
2 950 000	27 171 331	17 982 015	5 417 053	1 600 168	3 209 000	28 208 236
17 380 000	75 924 604	47 226 254	9 981 939	3 223 650	16 319 000	76 750 843
4 100 000	11 604 084	5 934 007	1 300 396	421 307	3 839 000	11 494 710
360 000	3 723 607	2 733 079	531 904	140 339	491 000	3 896 322
2 100 000	9 178 246	5 962 306	902 643	4 171	1 506 000	8 375 120
1 451 000	4 699 827	3 248 827	p.m.	p.m.	733 000	3 981 827
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
30 141 000	**156 642 000**	**101 062 000**	**21 455 950**	**6 218 050**	**28 394 000**	**157 130 000**
6 800 000	64 193 094	41 822 098	10 529 560	6 107 787	7 285 000	65 744 445
1 860 000	12 303 171	8 307 167	1 961 122	532 531	1 654 000	12 454 820

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CUADRO DE

relativo a los créditos consignados en la subsección B6 «Investigación y desarrollo tecnológico»

Títulos B6-2 a B6-4: Centro Común

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Créditos de compromiso		
		1	2	3
		Personal	Infraestructura administrativa y técnica	Apoyos científicos y técnicos
B6-3 9 1	***Participación del Centro Común de Investigación en las acciones de gastos compartidos***	1 753 735	p.m.	p.m.
	Total del título B6-3	**51 883 000**	**12 170 245**	**5 536 755**
B6-4	**CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — ACCIONES DIRECTAS — FINALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS COMUNES Y COMPLEMENTARIOS ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN**			
B6-4 1	FINALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS COMUNES ANTERIORES			
B6-4 1 1	***Finalización de los programas comunes de 1984-1987 y 1988-1991***	p.m.	p.m.	p.m.
B6-4 1 2	***Finalización del programa común 1992-1994 — Actividades afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo***	p.m.	p.m.	p.m.
B6-4 1 3	***Finalización del programa común 1992-1994 — Acciones no afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo***	p.m.	p.m.	p.m.
B6-4 2	FINALIZACIÓN DE LAS ANTERIORES ACTIVIDADES DE APOYO			
B6-4 2 1	***Finalización de las anteriores actividades de apoyo***	p.m.	p.m.	p.m.
B6-4 3	PRESTACIONES DE SERVICIOS POR CUENTA DE TERCEROS			
B6-4 3 1	***Trabajos para terceros***	p.m.	p.m.	p.m.
B6-4 4	EXPLOTACIÓN DEL HFR			
B6-4 4 2 0	HFR — Finalización de los programas complementarios	p.m.	p.m.	p.m.
B6-4 4 2 1	HFR — Programa complementario 1996-1999	p.m.	p.m.	p.m.
B6-4 5 1	***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al «Espacio Económico Europeo») en la investigación y el desarrollo tecnológico***	p.m.	p.m.	p.m.
	Total del título B6-4	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**
	Total de los títulos B6-2 a B6-4	**152 945 000**	**32 212 349**	**10 933 651**

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CORRESPONDENCIA

(artículo 93 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977, modificado en último lugar el 18 de septiembre de 1995)

de Investigación (acciones directas) *(continuación)*

		Créditos de pago				
4		1	2	3	4	
Créditos de operaciones directos	Total	Personal	Infraestructura administrativa y técnica	Apoyos científicos y técnicos	Créditos de operaciones directos	Total
1 046 000	2 799 735	1 753 735	p.m.	p.m.	623 000	2 376 735
9 706 000	**79 296 000**	**51 883 000**	**12 490 682**	**6 640 318**	**9 562 000**	**80 576 000**
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	78 000	78 000
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	6 903 433	6 903 433
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	996 567	996 567
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	2 800 000	2 800 000
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
p.m.	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**10 778 000**	**10 778 000**
39 847 000	**235 938 000**	**152 945 000**	**33 946 632**	**12 858 368**	**48 734 000**	**248 484 000**

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CUADRO DE

relativo a los créditos consignados en la subsección B6 «Investigación y desarrollo tecnológico»

Títulos B6-5 y B6-7 a B6-9: Acciones indirectas, proyectos concertados, programas

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Créditos de compromiso					
		1	2	3	4	5	6
		Intervención	Personal	Funcionamiento	Infraestructura	Información, publicaciones	Personal estatutario «investigación»
B6-5	**ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS) Y PROYECTOS CONCERTADOS — FINALIZACIÓN DE ACCIONES ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES**						
B6-5 1	FINALIZACIÓN DEL SEGUNDO PROGRAMA MARCO (1987-1991)						
B6-5 1 1	***Finalización del segundo programa marco (1987-1991)***						
B6-5 1 1 2	Finalización del segundo programa marco (1987-1991)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
B6-5 2	FINALIZACIÓN DEL TERCER PROGRAMA MARCO (1990-1994)						
B6-5 2 1	***Finalización del tercer programa marco (1990-1994)***						
B6-5 2 1 1	Finalización del tercer programa marco (1990-1994) — Acciones afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
B6-5 2 1 2	Finalización del tercer programa marco (1990-1994) — Acciones no afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
B6-5 3	FINALIZACIÓN DE LAS ACCIONES FUERA DEL PROGRAMA MARCO						
B6-5 3 1	***Finalización de las acciones fuera del programa marco***						
B6-5 3 1 1	Finalización de las acciones fuera del programa marco y no afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
B6-5 3 1 2	Finalización de las acciones fuera del programa marco afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I

(Investigación y desarrollo tecnológico)

CORRESPONDENCIA

(artículo 93 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977, modificado en último lugar el 18 de septiembre de 1995)

complementarios y otras actividades de investigación

	Créditos de pago						
7	1	2	3	4	5	6	7
Total	Intervención	Personal	Funcionamiento	Infraestructura	Información, publicaciones	Personal estatutario «investigación»	Total
p.m.	48 094 000	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	48 094 000
p.m.	553 100 000	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	553 100 000
p.m.	40 000 000	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	40 000 000
p.m.	180 250 000	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	180 250 000
p.m.	11 326 000	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	11 326 000

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CUADRO DE

relativo a los créditos consignados en la subsección B6 «Investigación y desarrollo tecnológico»

Títulos B6-5 y B6-7 a B6-9: Acciones indirectas, proyectos concertados, programas

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Créditos de compromiso					
		1	2	3	4	5	6
		Intervención	Personal	Funcionamiento	Infraestructura	Información, publicaciones	Personal estatutario «investigación»
B6-5 4	CRÉDITOS PROCEDENTES DE LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS (AJENOS AL «ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO») EN LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO						
B6-5 4 1	***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al «Espacio Económico Europeo») en la investigación y desarrollo tecnológico***	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
	Total del título B6-5	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**
B6-7	**ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS), PROYECTOS CONCERTADOS Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS — PROGRAMA MARCO CE 1994-1998**						
B6-7 1	PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN						
B6-7 1 1	***Tecnologías de la información y de las comunicaciones***						
B6-7 1 1 1	Aplicaciones telemáticas de interés común	90 340 700	3 337 400	1 468 456	934 472	934 472	13 166 500
B6-7 1 1 2	Tecnologías y servicios avanzados de comunicación	84 404 180	2 335 410	1 027 580	653 915	653 915	10 100 000
B6-7 1 1 3	Tecnologías de la información	465 394 000	6 300 000	2 900 000	2 000 000	3 800 000	19 000 000
B6-7 1 2	***Tecnologías industriales***						
B6-7 1 2 1	Tecnologías industriales y de materiales	413 228 000	2 020 000	3 647 000	2 149 000	1 674 000	10 282 000
B6-7 1 2 2	Normalización, medidas y ensayos	51 316 000	200 000	200 000	40 000	67 000	3 177 000
B6-7 1 3	***Medio ambiente***						
B6-7 1 3 1	Medio ambiente y clima	109 583 000	1 156 000	1 776 000	700 000	732 000	5 053 000
B6-7 1 3 2	Ciencias y tecnologías marinas	45 955 000	292 000	1 235 000	257 000	372 000	1 889 000
B6-7 1 4	***Ciencias y tecnologías de la vida***						
B6-7 1 4 1	Biotecnología	221 705 000	820 000	1 316 000	834 000	722 000	4 603 000
B6-7 1 4 2	Biomedicina y salud	120 404 000	574 000	1 580 000	559 000	542 000	2 341 000

COMISIÓN

Parte B — Anexo I

(Investigación y desarrollo tecnológico)

CORRESPONDENCIA

(artículo 93 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977, modificado en último lugar el 18 de septiembre de 1995)

complementarios y otras actividades de investigación *(continuación)*

	Créditos de pago						
7	1	2	3	4	5	6	7
Total	Intervención	Personal	Funcionamiento	Infraestructura	Información, publicaciones	Personal estatutario «investigación»	Total
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
p.m.	**832 770 000**	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**832 770 000**
110 182 000	134 083 700	3 337 400	1 468 456	934 472	934 472	13 166 500	153 925 000
99 175 000	101 442 180	2 335 410	1 027 580	653 915	653 915	10 100 000	116 213 000
499 394 000	324 450 000	6 300 000	2 900 000	2 000 000	3 800 000	19 000 000	358 450 000
433 000 000	188 228 000	2 020 000	3 647 000	2 149 000	1 674 000	10 282 000	208 000 000
55 000 000	22 316 000	200 000	200 000	40 000	67 000	3 177 000	26 000 000
119 000 000	87 583 000	1 156 000	1 776 000	700 000	732 000	5 053 000	97 000 000
50 000 000	30 263 000	292 000	1 235 000	257 000	372 000	1 889 000	34 308 000
230 000 000	107 371 000	820 000	1 316 000	834 000	722 000	4 603 000	115 666 000
126 000 000	43 404 000	574 000	1 580 000	559 000	542 000	2 341 000	49 000 000

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CUADRO DE

relativo a los créditos consignados en la subsección B6 «Investigación y desarrollo tecnológico»

Títulos B6-5 y B6-7 a B6-9: Acciones indirectas, proyectos concertados, programas

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Créditos de compromiso					
		1	2	3	4	5	6
		Intervención	Personal	Funcionamiento	Infraestructura	Información, publicaciones	Personal estatutario «investigación»
B6-7 1 4 3	Agricultura y pesca (incluidos la agroindustria, las tecnologías alimentarias, la silvicultura, la acuicultura y el desarrollo rural)	170 323 000	2 650 000	1 578 000	677 000	645 000	5 127 000
B6-7 1 5	***Energía no nuclear***						
B6-7 1 5 1	Tecnologías para la producción y utilización de energía más limpias y eficaces	160 214 000	2 508 000	1 332 000	984 000	322 000	5 640 000
B6-7 1 6	***Transportes***						
B6-7 1 6 1	Transportes	78 788 000	1 250 000	800 000	50 000	50 000	3 062 000
B6-7 1 7	***Investigación socioeconómica con fines propios***						
B6-7 1 7 1	Investigación socioeconómica con fines propios	13 334 000	820 000	507 000	189 000	271 000	2 879 000
B6-7 2	SEGUNDA ACCIÓN: COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES						
B6-7 2 1	***Cooperación con terceros países y organizaciones internacionales***						
B6-7 2 1 1	Cooperación con terceros países y organizaciones internacionales	130 558 000	3 762 000	1 996 000	1 151 000	1 138 000	6 395 000
B6-7 3	TERCERA ACCIÓN: DIFUSIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA DEMOSTRACIÓN						
B6-7 3 1	***Difusión y optimización de los resultados***						
B6-7 3 1 1	Difusión y optimización de los resultados	52 882 400	1 439 800	633 512	403 144	403 144	2 863 000
B6-7 4	CUARTA ACCIÓN: FORMACIÓN Y MOVILIDAD DE LOS INVESTIGADORES						
B6-7 4 1	***Formación y movilidad de los investigadores***						
B6-7 4 1 1	Formación y movilidad de los investigadores	258 495 000	2 149 000	1 330 000	1 744 000	378 000	4 446 000

COMISIÓN
Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CORRESPONDENCIA

(artículo 93 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977, modificado en último lugar el 18 de septiembre de 1995)

complementarios y otras actividades de investigación *(continuación)*

	Créditos de pago						
7	1	2	3	4	5	6	7
Total	Intervención	Personal	Funcionamiento	Infraestructura	Información, publicaciones	Personal estatutario «investigación»	Total
181 000 000	59 323 000	2 650 000	1 578 000	677 000	645 000	5 127 000	70 000 000
171 000 000	122 214 000	2 508 000	1 332 000	984 000	322 000	5 640 000	133 000 000
84 000 000	59 483 000	1 250 000	800 000	50 000	50 000	3 062 000	64 695 000
18 000 000	6 334 000	820 000	507 000	189 000	271 000	2 879 000	11 000 000
145 000 000	91 558 000	3 762 000	1 996 000	1 151 000	1 138 000	6 395 000	106 000 000
58 625 000	47 970 400	1 439 800	633 512	403 144	403 144	2 863 000	53 713 000
268 542 000	127 612 000	2 149 000	1 330 000	1 744 000	378 000	4 446 000	137 659 000

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CUADRO DE

relativo a los créditos consignados en la subsección B6 «Investigación y desarrollo tecnológico»

Títulos B6-5 y B6-7 a B6-9: Acciones indirectas, proyectos concertados, programas

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Créditos de compromiso					
		1	2	3	4	5	6
		Intervención	Personal	Funcionamiento	Infraestructura	Información, publicaciones	Personal estatutario «investigación»
B6-7 9	ACTIVIDADES DE APOYO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO A LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS EN UN MARCO COMPETITIVO						
B6-7 9 2	***Actividades de apoyo científico y tecnológico a las políticas comunitarias en un marco competitivo***	32 244 000					
	Total del título B6-7	**2 499 168 280**	**31 613 610**	**23 326 548**	**13 325 531**	**12 704 531**	**100 023 500**
B6-8	**ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS), PROYECTOS CONCERTADOS Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS — PROGRAMA MARCO CEEA 1994-1998**						
B6-8 1	ENERGÍA NUCLEAR						
B6-8 1 1	***Seguridad y protección nuclear***						
B6-8 1 1 1	Seguridad y protección nuclear	68 348 000	139 000	507 000	476 000	71 000	3 459 000
B6-8 1 2	***Fusión termonuclear controlada***						
B6-8 1 2 1	Fusión termonuclear controlada	172 871 000	377 000	1 975 000	1 172 000	216 000	17 389 000
	Total del título B6-8	**241 219 000**	**516 000**	**2 482 000**	**1 648 000**	**287 000**	**20 848 000**
B6-9	**ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS) — LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y RESERVA GLOBAL PARA LA INVESTIGACIÓN**						
B6-9 1	ACCIONES DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN EL ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN A GASTOS COMPARTIDOS						
B6-9 1 0	***Acciones de lucha contra el fraude en el ámbito de la investigación a gastos compartidos***	50 000	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.

COMISIÓN
Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CORRESPONDENCIA

(artículo 93 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977, modificado en último lugar el 18 de septiembre de 1995)

complementarios y otras actividades de investigación *(continuación)*

	Créditos de pago						
7	1	2	3	4	5	6	7
Total	Intervención	Personal	Funcionamiento	Infraestructura	Información, publicaciones	Personal estatutario «investigación»	Total
32 244 000	29 681 000						29 681 000
2 680 162 000	**1 583 316 280**	**31 613 610**	**23 326 548**	**13 325 531**	**12 704 531**	**100 023 500**	**1 764 310 000**
73 000 000	40 348 000	139 000	507 000	476 000	71 000	3 459 000	45 000 000
194 000 000	184 871 000	377 000	1 975 000	1 172 000	216 000	17 389 000	206 000 000
267 000 000	**225 219 000**	**516 000**	**2 482 000**	**1 648 000**	**287 000**	**20 848 000**	**251 000 000**
50 000	40 000	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	40 000

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CUADRO DE

relativo a los créditos consignados en la subsección B6 «Investigación y desarrollo tecnológico»

Títulos B6-5 y B6-7 a B6-9: Acciones indirectas, proyectos concertados, programas

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Créditos de compromiso					
		1	2	3	4	5	6
		Intervención	Personal	Funcionamiento	Infraestructura	Información, publicaciones	Personal estatutario «investigación»
B6-9 5	RESERVA GLOBAL PARA LA INVESTIGACIÓN						
B6-9 5 0	***Reserva global para la investigación***	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
	Total del título B6-9	**50 000**	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**
	Total de los títulos B6-5 y B6-7 a B6-9	**2 740 387 280**	**32 129 610**	**25 808 548**	**14 973 531**	**12 991 531**	**120 871 500**
	Total de los títulos B6-2 a B6-4						
	Total general de la subsección B6						

COMISIÓN
Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CORRESPONDENCIA

(artículo 93 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977, modificado en último lugar el 18 de septiembre de 1995)

complementarios y otras actividades de investigación *(continuación)*

	Créditos de pago						
7	1	2	3	4	5	6	7
Total	Intervención	Personal	Funcionamiento	Infraestructura	Información, publicaciones	Personal estatutario «investigación»	Total
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
50 000	**40 000**	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**40 000**
2 947 162 000	**2 641 305 280**	**32 129 610**	**25 808 548**	**14 973 531**	**12 991 531**	**120 871 500**	**2 848 080 000**
235 938 000							**248 484 000**
3 183 100 000							**3 096 564 000**

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CALENDARIO PLURIANUAL E INDICATIVO DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS

por objetivo de investigaciones de los programas marco 1994-1998

Bases jurídicas

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Duración del programa	Total de la dotación del programa (propuesto o adoptado)	Fecha de la Decisión (o de la propuesta) y referencia del Diario Oficial (o del documento)
B6-7	**ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS), PROYECTOS CONCERTADOS Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS — PROGRAMA MARCO CE 1994-1998**	1994-1998	suplemento de 773 000 000	propuesta de 26 de abril de 1995 (DO nº C 142 de 8. 6. 1995)
B6-7 1	PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN			
B6-7 1 1	***Tecnologías de la información y de las comunicaciones***			
B6-7 1 1 1	Aplicaciones telemáticas de interés común	1994-1998	843 000 000	23 de noviembre de 1994 (DO nº L 334 de 22. 12. 1994)
B6-7 1 1 2	Tecnologías y servicios avanzados de comunicación	1994-1998	630 000 000	27 de julio de 1994 (DO nº L 222 de 26. 8. 1994)
B6-7 1 1 3	Tecnologías de la información	1994-1998	1 911 000 000	23 de noviembre de 1994 (DO nº L 334 de 22. 12. 1994)
B6-7 1 2	***Tecnologías industriales***			
B6-7 1 2 1	Tecnologías industriales y de materiales	1994-1998	1 623 000 000	27 de julio de 1994 (DO nº L 222 de 26. 8. 1994)
B6-7 1 2 2	Normalización, medidas y ensayos	1994-1998	167 000 000	23 de noviembre de 1994 (DO nº L 334 de 22. 12. 1994)
B6-7 1 3	***Medio ambiente***			
B6-7 1 3 1	Medio ambiente y clima	1994-1998	532 000 000	15 de diciembre de 1994 (DO nº L 361 de 31. 12. 1994)
B6-7 1 3 2	Ciencias y tecnologías marinas	1994-1998	228 000 000	23 de noviembre de 1994 (DO nº L 334 de 22. 12. 1994)
B6-7 1 4	***Ciencias y tecnologías de la vida***			
B6-7 1 4 1	Biotecnología	1994-1998	552 000 000	15 de diciembre de 1994 (DO nº L 361 de 31. 12. 1994)
B6-7 1 4 2	Biomedicina y salud	1994-1998	336 000 000	15 de diciembre de 1994 (DO nº L 361 de 31. 12. 1994)

PA = Programa antiguo.
PC = Programa en curso.
PN = Programa nuevo.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CALENDARIO PLURIANUAL E INDICATIVO DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS

por objetivo de investigaciones de los programas marco 1994-1998

Bases jurídicas *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Duración del programa	Total de la dotación del programa (propuesto o adoptado)	Fecha de la Decisión (o de la propuesta) y referencia del Diario Oficial (o del documento)
B6-7 1 4 3	Agricultura y pesca (incluidos la agroindustria, las tecnologías alimentarias, la silvicultura, la acuicultura y el desarrollo rural)	1994-1998	607 000 000	23 de noviembre de 1994 (DO nº L 334 de 22. 12. 1994)
B6-7 1 5	***Energía no nuclear***			
B6-7 1 5 1	Tecnologías para la producción y utilización de energía más limpias y eficaces	1994-1998	967 000 000	23 de noviembre de 1994 (DO nº L 334 de 22. 12. 1994)
B6-7 1 6	***Transportes***			
B6-7 1 6 1	Transportes	1994-1998	240 000 000	15 de diciembre de 1994 (DO nº L 361 de 31. 12. 1994)
B6-7 1 7	***Investigación socioeconómica con fines propios***			
B6-7 1 7 1	Investigación socioeconómica con fines propios	1994-1998	105 000 000	15 de diciembre de 1994 (DO nº L 361 de 31. 12. 1994)
B6-7 2	SEGUNDA ACCIÓN: COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES			
B6-7 2 1	***Cooperación con terceros países y organizaciones internacionales***			
B6-7 2 1 1	Cooperación con terceros países y organizaciones internacionales	1994-1998	540 000 000	23 de noviembre de 1994 (DO nº L 334 de 22. 12. 1994)
B6-7 3	TERCERA ACCIÓN: DIFUSIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA DEMOSTRACIÓN			
B6-7 3 1	***Difusión y optimización de los resultados***			
B6-7 3 1 1	Difusión y optimización de los resultados	1994-1998	293 000 000	15 de diciembre de 1994 (DO nº L 361 de 31. 12. 1994)

PA = Programa antiguo.
PC = Programa en curso.
PN = Programa nuevo.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CALENDARIO PLURIANUAL E INDICATIVO DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS

por objetivo de investigaciones de los programas marco 1994-1998

Bases jurídicas *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Duración del programa	Total de la dotación del programa (propuesto o adoptado)	Fecha de la Decisión (o de la propuesta) y referencia del Diario Oficial (o del documento)
B6-7 4	CUARTA ACCIÓN: FORMACIÓN Y MOVILIDAD DE LOS INVESTIGADORES			
B6-7 4 1	***Formación y movilidad de los investigadores***			
B6-7 4 1 1	Formación y movilidad de los investigadores	1994-1998	744 000 000	15 de diciembre de 1994 (DO nº L 361 de 31. 12. 1994)
B6-7 9	ACTIVIDADES DE APOYO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO A LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS EN UN MARCO COMPETITIVO			
B6-7 9 2	***Actividades de apoyo científico y tecnológico a las políticas comunitarias en un marco competitivo***	1994-1998	128 000 000	15 de diciembre de 1994 (DO nº L 361 de 31. 12. 1994)
B6-8	**ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS), PROYECTOS CONCERTADOS Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS — PROGRAMA MARCO CEEA 1994-1998**	1994-1998	suplemento de 88 000 000	propuesta de 26 de abril de 1995 (DO nº C 142 de 8. 6. 1995)
B6-8 1	ENERGÍA NUCLEAR			
B6-8 1 1	***Seguridad y protección nuclear***			
B6-8 1 1 1	Seguridad y protección nuclear	1994-1998	160 000 000	15 de diciembre de 1994 (DO nº L 361 de 31. 12. 1994)
B6-8 1 2	***Fusión termonuclear controlada***			
B6-8 1 2 1	Fusión termonuclear controlada	1994-1998	794 000 000	8 de diciembre de 1994 (DO nº L 331 de 21. 12. 1994)

PA = Programa antiguo.
PC = Programa en curso.
PN = Programa nuevo.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CALENDARIO PLURIANUAL E INDICATIVO

por objetivo de investigaciones de los programas

Programas adoptados

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Compromisos						
		Ejecución ≤ 1993 (1)	Ejecución 1994 (2)	Créditos 1995 (3) (4)	Créditos 1996	1997	1998	1999 y ejercicios ulteriores
B6-1	**CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — PERSONAL Y MEDIOS DE REALIZACIÓN**							
B6-1 1	PERSONAL							
B6-1 1 1	***Personal vinculado a la institución***							
	— Programa marco CE			102 091 000	101 062 000	104 094 000	107 217 000	p.m.
	— Programa marco CEEA			51 515 000	51 883 000	53 439 000	55 042 000	p.m.
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-1 1		156 610 808	153 606 000	152 945 000	157 533 000	162 259 000	p.m.
B6-1 2	MEDIOS DE REALIZACIÓN							
B6-1 2 1	***Medios de realización***							
	— Programa marco CE			23 639 000	25 439 000	26 202 000	26 988 000	p.m.
	— Programa marco CEEA			16 821 000	17 707 000	18 238 000	18 785 000	p.m.
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-1 2		60 925 808	40 460 000	43 146 000	44 440 000	45 773 000	p.m.

PA = Programa antiguo.
PC = Programa en curso.
PN = Programa nuevo.

(1) Compromisos definitivos (incluidas las anulaciones en compromisos que permiten la disponibilidad de los créditos).

(2) Compromisos contraídos sobre los créditos de 1994 y sobre los créditos de 1993 subsistentes en 1994.

(3) Compromisos subsistentes de 1994.

(4) Las cifras presentadas en concepto de créditos 1995 son las del presupuesto de 1995 —sin incluir las transferencias— y no integran por lo tanto la transferencia «global» nº 29/1995 que presenta un crecimiento global de 45 millones de ecus a nivel de la subsección B6. Con objeto de respetar la presentación de los importes considerados necesarios de los programas específicos y el importe global máximo, este importe de 45 millones de ecus ha sido substraído técnicamente del ejercicio 1998 para las líneas afectadas.

(5) Ejecución definitiva.

(6) Pagos subsistentes de 1994.

COMISIÓN
Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS

marco 1994-1998

o créditos autorizados

	Pagos							
Total	Ejecución ⩽ 1993 (5)	Ejecución 1994 (5)	Créditos 1995 (4) (6)	Créditos 1996	1997	1998	1999 y ejercicios ulteriores	Total
414 464 000			102 091 000	101 062 000	104 094 000	107 217 000	p.m.	414 464 000
211 879 000			51 515 000	51 883 000	53 439 000	55 042 000	p.m.	211 879 000
626 343 000			153 606 000	152 945 000	157 533 000	162 259 000	p.m.	626 343 000
102 268 000			11 110 000	22 840 000	26 202 000	26 988 000	15 128 000	102 268 000
71 551 000			7 906 000	15 789 000	18 238 000	18 785 000	10 833 000	71 551 000
173 819 000			19 016 000	38 629 000	44 440 000	45 773 000	25 961 000	173 819 000

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CALENDARIO PLURIANUAL E INDICATIVO

por objetivo de investigaciones de los programas

Programas adoptados

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Compromisos						
		Ejecución ⩽ 1993 (1)	Ejecución 1994 (2)	Créditos 1995 (3) (4)	Créditos 1996	1997	1998	1999 y ejercicios ulteriores
B6-2	**CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — CRÉDITOS DE OPERACIONES DIRECTOS — PROGRAMA MARCO CE 1994-1998**							
B6-2 1	PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN							
B6-2 1 1	***Tecnologías de la información***							
B6-2 1 1 3	Tecnologías de la información			342 000	400 000	380 000	380 000	p.m.
B6-2 1 2	***Tecnologías industriales***							
B6-2 1 2 1	Tecnologías industriales y de los materiales			2 752 000	1 400 000	1 700 000	2 000 000	p.m.
B6-2 1 2 2	Normalización, mediciones y ensayos			4 028 000	2 950 000	3 000 000	3 100 000	p.m.
B6-2 1 3	***Medio ambiente***							
B6-2 1 3 1	Medio ambiente y clima			18 401 000	17 380 000	17 300 000	17 660 000	p.m.
B6-2 1 4	***Ciencias y tecnologías de la vida***							
B6-2 1 4 3	Agricultura y pesca (incluida la industria agrícola, las tecnologías alimentarias, la silvicultura, la acuicultura y el desarrollo rural)			4 421 000	4 100 000	4 400 000	4 500 000	p.m.

PA = Programa antiguo.
PC = Programa en curso.
PN = Programa nuevo.

(1) Compromisos definitivos (incluidas las anulaciones en compromisos que permiten la disponibilidad de los créditos).

(2) Compromisos contraídos sobre los créditos de 1994 y sobre los créditos de 1993 subsistentes en 1994.

(3) Compromisos subsistentes de 1994.

(4) Las cifras presentadas en concepto de créditos 1995 son las del presupuesto de 1995 —sin incluir las transferencias— y no integran por lo tanto la transferencia «global» nº 29/1995 que presenta un crecimiento global de 45 millones de ecus a nivel de la subsección B6. Con objeto de respetar la presentación de los importes considerados necesarios de los programas específicos y el importe global máximo, este importe de 45 millones de ecus ha sido substraído técnicamente del ejercicio 1998 para las líneas afectadas.

(5) Ejecución definitiva.

(6) Pagos subsistentes de 1994.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS

marco 1994-1998

o créditos autorizados

	Pagos							
Total	Ejecución ⩽ 1993 (5)	Ejecución 1994 (5)	Créditos 1995 (4) (6)	Créditos 1996	1997	1998	1999 y ejercicios ulteriores	Total
1 502 000			105 000	330 000	380 000	380 000	307 000	1 502 000
7 852 000			839 000	1 967 000	1 700 000	2 000 000	1 346 000	7 852 000
13 078 000			1 244 000	3 209 000	3 000 000	3 100 000	2 525 000	13 078 000
70 741 000			5 789 000	16 319 000	17 300 000	17 660 000	13 673 000	70 741 000
17 421 000			1 380 000	3 839 000	4 400 000	4 500 000	3 302 000	17 421 000

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CALENDARIO PLURIANUAL E INDICATIVO

por objetivo de investigaciones de los programas

Programas adoptados

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Compromisos						
		Ejecución ⩽ 1993 (1)	Ejecución 1994 (2)	Créditos 1995 (3) (4)	Créditos 1996	1997	1998	1999 y ejercicios ulteriores
B6-2 1 5	***Energía no nuclear***							
B6-2 1 5 1	Tecnologías para la producción y utilización de energía más limpias y eficaces			685 000	360 000	360 000	360 000	p.m.
B6-2 1 7	***Investigación socioeconómica con fines propios***							
B6-2 1 7 1	Investigación socioeconómica con fines propios			1 348 000	2 100 000	2 264 000	2 391 000	p.m.
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-2 1			31 977 000	28 690 000	29 404 000	30 391 000	p.m.
B6-2 9	OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA MARCO CONFIADAS AL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN							
B6-2 9 1	***Participación del Centro Común de Investigación en las acciones de gastos compartidos***			355 000	1 451 000	1 500 000	1 500 000	p.m.

PA = Programa antiguo.
PC = Programa en curso.
PN = Programa nuevo.
(1) Compromisos definitivos (incluidas las anulaciones en compromisos que permiten la disponibilidad de los créditos).
(2) Compromisos contraídos sobre los créditos de 1994 y sobre los créditos de 1993 subsistentes en 1994.
(3) Compromisos subsistentes de 1994.
(4) Las cifras presentadas en concepto de créditos 1995 son las del presupuesto de 1995 —sin incluir las transferencias— y no integran por lo tanto la transferencia «global» nº 29/1995 que presenta un crecimiento global de 45 millones de ecus a nivel de la subsección B6. Con objeto de respetar la presentación de los importes considerados necesarios de los programas específicos y el importe global máximo, este importe de 45 millones de ecus ha sido substraído técnicamente del ejercicio 1998 para las líneas afectadas.
(5) Ejecución definitiva.
(6) Pagos subsistentes de 1994.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS

marco 1994-1998

o créditos autorizados *(continuación)*

	Pagos							
Total	Ejecución ⩽ 1993 (5)	Ejecución 1994 (5)	Créditos 1995 (4) (6)	Créditos 1996	1997	1998	1999 y ejercicios ulteriores	Total
1 765 000			212 000	491 000	360 000	360 000	342 000	1 765 000
8 103 000			403 000	1 506 000	2 264 000	2 391 000	1 539 000	8 103 000
120 462 000			9 972 000	27 661 000	29 404 000	30 391 000	23 034 000	120 462 000
4 806 000			111 000	733 000	1 500 000	1 500 000	962 000	4 806 000

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CALENDARIO PLURIANUAL E INDICATIVO

por objetivo de investigaciones de los programas

Programas adoptados

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Compromisos						
		Ejecución ⩽ 1993 (1)	Ejecución 1994 (2)	Créditos 1995 (3) (4)	Créditos 1996	1997	1998	1999 y ejercicios ulteriores
B6-2 9 2	***Actividades de apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias***			p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-2 9			355 000	1 451 000	1 500 000	1 500 000	p.m.
	Total del título B6-2			**32 332 000**	**30 141 000**	**30 904 000**	**31 891 000**	**p.m.**
	Total del programa marco CE — Acciones directas			**158 062 000**	**156 642 000**	**161 200 000**	**166 096 000**	**p.m.**

PA = Programa antiguo.
PC = Programa en curso.
PN = Programa nuevo.
(1) Compromisos definitivos (incluidas las anulaciones en compromisos que permiten la disponibilidad de los créditos).
(2) Compromisos contraídos sobre los créditos de 1994 y sobre los créditos de 1993 subsistentes en 1994.
(3) Compromisos subsistentes de 1994.
(4) Las cifras presentadas en concepto de créditos 1995 son las del presupuesto de 1995 —sin incluir las transferencias— y no integran por lo tanto la transferencia «global» nº 29/1995 que presenta un crecimiento global de 45 millones de ecus a nivel de la subsección B6. Con objeto de respetar la presentación de los importes considerados necesarios de los programas específicos y el importe global máximo, este importe de 45 millones de ecus ha sido substraído técnicamente del ejercicio 1998 para las líneas afectadas.
(5) Ejecución definitiva.
(6) Pagos subsistentes de 1994.
(7) Incluido el complemento de 42 millones de ecus propuesto por la Comisión en concepto de la ampliación.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS

marco 1994-1998

o créditos autorizados *(continuación)*

	Pagos							
Total	Ejecución ⩽ 1993 (5)	Ejecución 1994 (5)	Créditos 1995 (4) (6)	Créditos 1996	1997	1998	1999 y ejercicios ulteriores	Total
p.m.			p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
4 806 000			111 000	733 000	1 500 000	1 500 000	962 000	4 806 000
125 268 000			**10 083 000**	**28 394 000**	**30 904 000**	**31 891 000**	**23 996 000**	**125 268 000**
642 000 000 (7)			**123 284 000**	**152 296 000**	**161 200 000**	**166 096 000**	**39 124 000**	**642 000 000** (7)

COMISIÓN

Parte B — Anexo I

(Investigación y desarrollo tecnológico)

CALENDARIO PLURIANUAL E INDICATIVO

por objetivo de investigaciones de los programas

Programas adoptados

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Compromisos						
		Ejecución ≤ 1993 (1)	Ejecución 1994 (2)	Créditos 1995 (3) (4)	Créditos 1996	1997	1998	1999 y ejercicios ulteriores
B6-3	**CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — CRÉDITOS DE OPERACIONES DIRECTOS — PROGRAMA MARCO CEEA 1994-1998**							
B6-3 1	ENERGÍA NUCLEAR							
B6-3 1 1	***Seguridad y protección nuclear***							
B6-3 1 1 1	Seguridad y protección nuclear			8 020 000	6 800 000	6 700 000	6 240 000	p.m.
B6-3 1 2	***Fusión termonuclear controlada***							
B6-3 1 2 1	Fusión termonuclear controlada			1 570 000	1 860 000	1 423 000	1 331 000	p.m.
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-3 1			9 590 000	8 660 000	8 123 000	7 571 000	p.m.

PA = Programa antiguo.

PC = Programa en curso.

PN = Programa nuevo.

(1) Compromisos definitivos (incluidas las anulaciones en compromisos que permiten la disponibilidad de los créditos).

(2) Compromisos contraídos sobre los créditos de 1994 y sobre los créditos de 1993 subsistentes en 1994.

(3) Compromisos subsistentes de 1994.

(4) Las cifras presentadas en concepto de créditos 1995 son las del presupuesto de 1995 —sin incluir las transferencias— y no integran por lo tanto la transferencia «global» nº 29/1995 que presenta un crecimiento global de 45 millones de ecus a nivel de la subsección B6. Con objeto de respetar la presentación de los importes considerados necesarios de los programas específicos y el importe global máximo, este importe de 45 millones de ecus ha sido substraído técnicamente del ejercicio 1998 para las líneas afectadas.

(5) Ejecución definitiva.

(6) Pagos subsistentes de 1994.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS

marco 1994-1998

o créditos autorizados

	Pagos							
Total	Ejecución ⩽ 1993 (5)	Ejecución 1994 (5)	Créditos 1995 (4) (6)	Créditos 1996	1997	1998	1999 y ejercicios ulteriores	Total
27 760 000			2 114 000	7 285 000	6 700 000	6 240 000	5 421 000	27 760 000
6 184 000			380 000	1 654 000	1 423 000	1 331 000	1 396 000	6 184 000
33 944 000			2 494 000	8 939 000	8 123 000	7 571 000	6 817 000	33 944 000

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CALENDARIO PLURIANUAL E INDICATIVO

por objetivo de investigaciones de los programas

Programas adoptados

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Compromisos						
		Ejecución ⩽ 1993 (1)	Ejecución 1994 (2)	Créditos 1995 (3) (4)	Créditos 1996	1997	1998	1999 y ejercicios ulteriores
B6-3 9	OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA MARCO CEEA CONFIADAS AL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN							
B6-3 9 1	***Participación del Centro Común de Investigación en las acciones de gastos compartidos***			403 000	1 046 000	1 100 000	1 077 000	p.m.
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-3 9			403 000	1 046 000	1 100 000	1 077 000	p.m.
	Total del título B6-3			**9 993 000**	**9 706 000**	**9 223 000**	**8 648 000**	**p.m.**
	Total del programa marco CEEA — Acciones directas			**78 329 000**	**79 296 000**	**80 900 000**	**82 475 000**	**p.m.**
	Total de los programas marco del Centro Común de Investigación			**236 391 000**	**235 938 000**	**242 100 000**	**248 571 000**	**p.m.**

PA = Programa antiguo.
PC = Programa en curso.
PN = Programa nuevo.

(1) Compromisos definitivos (incluidas las anulaciones en compromisos que permiten la disponibilidad de los créditos).

(2) Compromisos contraídos sobre los créditos de 1994 y sobre los créditos de 1993 subsistentes en 1994.

(3) Compromisos subsistentes de 1994.

(4) Las cifras presentadas en concepto de créditos 1995 son las del presupuesto de 1995 —sin incluir las transferencias— y no integran por lo tanto la transferencia «global» nº 29/1995 que presenta un crecimiento global de 45 millones de ecus a nivel de la subsección B6. Con objeto de respetar la presentación de los importes considerados necesarios de los programas específicos y el importe global máximo, este importe de 45 millones de ecus ha sido substraído técnicamente del ejercicio 1998 para las líneas afectadas.

(5) Ejecución definitiva.

(6) Pagos subsistentes de 1994.

(7) Incluido el complemento de 21 millones de ecus propuesto por la Comisión en concepto de la ampliación.

(8) Incluido el complemento global de 63 millones de ecus para el presupuesto de funcionamiento del Centro Común de Investigación propuesto por la Comisión en concepto de la ampliación.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS

marco 1994-1998

o créditos autorizados *(continuación)*

	Pagos							
Total	Ejecución ⩽ 1993 (5)	Ejecución 1994 (5)	Créditos 1995 (4) (6)	Créditos 1996	1997	1998	1999 y ejercicios ulteriores	Total
3 626 000			103 000	623 000	1 100 000	1 100 000	700 000	3 626 000
3 626 000			103 000	623 000	1 100 000	1 100 000	700 000	3 626 000
37 570 000			**2 597 000**	**9 562 000**	**9 223 000**	**8 671 000**	**7 517 000**	**37 570 000**
321 000 000 (7)			**62 018 000**	**77 234 000**	**80 900 000**	**82 498 000**	**18 350 000**	**321 000 000** (7)
963 000 000 (8)			**177 396 000**	**213 741 000**	**242 100 000**	**248 594 000**	**57 474 000**	**963 000 000** (8)

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CALENDARIO PLURIANUAL E INDICATIVO

por objetivo de investigaciones de los programas

Programas adoptados

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Compromisos						
		Ejecución ⩽ 1993 (1)	Ejecución 1994 (2)	Créditos 1995 (3) (4)	Créditos 1996	1997	1998	1999 y ejercicios ulteriores
B6-7	**ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS), PROYECTOS CONCERTADOS Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS — PROGRAMA MARCO CE 1994-1998**							
B6-7 1	PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN							
B6-7 1 1	***Tecnologías de la información y de las comunicaciones***							
B6-7 1 1 1	Aplicaciones telemáticas de interés común			294 014 000	110 182 000	241 978 000	255 826 000	p.m.
B6-7 1 1 2	Tecnologías y servicios avanzados de comunicación			210 693 000	99 175 000	180 676 000	183 456 000	p.m.
B6-7 1 1 3	Tecnologías de la información			457 473 000	499 394 000	608 022 000	479 611 000	p.m.
B6-7 1 2	***Tecnologías industriales***							
B6-7 1 2 1	Tecnologías industriales y de materiales			285 523 000	433 000 000	497 000 000	513 477 000	p.m.
B6-7 1 2 2	Normalización, medidas y ensayos			38 211 000	55 000 000	44 000 000	48 289 000	p.m.
B6-7 1 3	***Medio ambiente***							
B6-7 1 3 1	Medio ambiente y clima			166 521 000	119 000 000	134 000 000	149 479 000	p.m.
B6-7 1 3 2	Ciencias y tecnologías marinas			74 300 000	50 000 000	54 000 000	65 700 000	p.m.

PA = Programa antiguo.
PC = Programa en curso.
PN = Programa nuevo.

(1) Compromisos definitivos (incluidas las anulaciones en compromisos que permiten la disponibilidad de los créditos).
(2) Compromisos contraídos sobre los créditos de 1994 y sobre los créditos de 1993 subsistentes en 1994.
(3) Compromisos subsistentes de 1994.
(4) Las cifras presentadas en concepto de créditos 1995 son las del presupuesto de 1995 —sin incluir las transferencias— y no integran por lo tanto la transferencia «global» nº 29/1995 que presenta un crecimiento global de 45 millones de ecus a nivel de la subsección B6. Con objeto de respetar la presentación de los importes considerados necesarios de los programas específicos y el importe global máximo, este importe de 45 millones de ecus ha sido substraído técnicamente del ejercicio 1998 para las líneas afectadas.
(5) Ejecución definitiva.
(6) Pagos subsistentes de 1994.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS

marco 1994-1998

o créditos autorizados *(continuación)*

	Pagos							
Total	Ejecución ⩽ 1993 (5)	Ejecución 1994 (5)	Créditos 1995 (4) (6)	Créditos 1996	1997	1998	1999 y ejercicios ulteriores	Total
902 000 000			112 511 000	153 925 000	174 366 000	227 524 000	233 674 000	902 000 000
674 000 000			81 730 000	116 213 000	131 632 000	170 285 000	174 140 000	674 000 000
2 044 500 000			177 258 000	358 450 000	462 400 000	570 000 000	476 392 000	2 044 500 000
1 729 000 000			66 381 000	208 000 000	361 000 000	534 000 000	559 619 000	1 729 000 000
185 500 000			9 659 000	26 000 000	37 000 000	55 000 000	57 841 000	185 500 000
569 000 000			30 065 000	97 000 000	119 000 000	173 000 000	149 935 000	569 000 000
244 000 000			20 719 000	34 308 000	43 000 000	77 000 000	68 973 000	244 000 000

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CALENDARIO PLURIANUAL E INDICATIVO

por objetivo de investigaciones de los programas

Programas adoptados

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Compromisos						
		Ejecución ≤ 1993 (1)	Ejecución 1994 (2)	Créditos 1995 (3) (4)	Créditos 1996	1997	1998	1999 y ejercicios ulteriores
B6-7 1 4	***Ciencias y tecnologías de la vida***							
B6-7 1 4 1	Biotecnología			66 870 000	230 000 000	132 000 000	161 130 000	p.m.
B6-7 1 4 2	Biomedicina y salud			38 211 000	126 000 000	90 000 000	105 789 000	p.m.
B6-7 1 4 3	Agricultura y pesca (incluidos la agroindustria, las tecnologías alimentarias, la silvicultura, la acuicultura y el desarrollo rural)			122 064 000	181 000 000	162 000 000	184 936 000	p.m.
B6-7 1 5	***Energía no nuclear***							
B6-7 1 5 1	Tecnologías para la producción y utilización de energía más limpias y eficaces			320 098 000	171 000 000	260 000 000	283 902 000	p.m.
B6-7 1 6	***Transportes***							
B6-7 1 6 1	Transportes			39 273 000	84 000 000	75 000 000	58 727 000	p.m.
B6-7 1 7	***Investigación socioeconómica con fines propios***							
B6-7 1 7 1	Investigación socioeconómica con fines propios			14 799 000	18 000 000	40 000 000	40 201 000	p.m.

PA = Programa antiguo.
PC = Programa en curso.
PN = Programa nuevo.
(1) Compromisos definitivos (incluidas las anulaciones en compromisos que permiten la disponibilidad de los créditos).
(2) Compromisos contraídos sobre los créditos de 1994 y sobre los créditos de 1993 subsistentes en 1994.
(3) Compromisos subsistentes de 1994.
(4) Las cifras presentadas en concepto de créditos 1995 son las del presupuesto de 1995 —sin incluir las transferencias— y no integran por lo tanto la transferencia «global» nº 29/1995 que presenta un crecimiento global de 45 millones de ecus a nivel de la subsección B6. Con objeto de respetar la presentación de los importes considerados necesarios de los programas específicos y el importe global máximo, este importe de 45 millones de ecus ha sido substraído técnicamente del ejercicio 1998 para las líneas afectadas.
(5) Ejecución definitiva.
(6) Pagos subsistentes de 1994.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS

marco 1994-1998

o créditos autorizados *(continuación)*

	Pagos							
Total	Ejecución ≤ 1993 (5)	Ejecución 1994 (5)	Créditos 1995 (4) (6)	Créditos 1996	1997	1998	1999 y ejercicios ulteriores	Total
590 000 000			26 345 000	115 666 000	129 000 000	148 000 000	170 989 000	590 000 000
360 000 000			11 432 000	49 000 000	60 000 000	111 000 000	128 568 000	360 000 000
650 000 000			21 483 000	70 000 000	111 000 000	222 000 000	225 517 000	650 000 000
1 035 000 000			71 870 000	133 000 000	195 000 000	328 000 000	307 130 000	1 035 000 000
257 000 000			4 989 000	64 695 000	72 000 000	58 000 000	57 316 000	257 000 000
113 000 000			6 355 000	11 000 000	18 000 000	35 000 000	42 645 000	113 000 000

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CALENDARIO PLURIANUAL E INDICATIVO

por objetivo de investigaciones de los programas

Programas adoptados

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Compromisos						
		Ejecución ⩽ 1993 (1)	Ejecución 1994 (2)	Créditos 1995 (3) (4)	Créditos 1996	1997	1998	1999 y ejercicios ulteriores
B6-7 2	SEGUNDA ACCIÓN: COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES							
B6-7 2 1	***Cooperación con terceros países y organizaciones internacionales***							
B6-7 2 1 1	Cooperación con terceros países y organizaciones internacionales			59 917 000	145 000 000	176 000 000	197 083 000	p.m.
B6-7 3	TERCERA ACCIÓN: DIFUSIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA DEMOSTRACIÓN							
B6-7 3 1	***Difusión y optimización de los resultados***							
B6-7 3 1 1	Difusión y optimización de los resultados			73 177 000	58 625 000	90 632 000	90 566 000	p.m.
B6-7 4	CUARTA ACCIÓN: FORMACIÓN Y MOVILIDAD DE LOS INVESTIGADORES							
B6-7 4 1	***Formación y movilidad de los investigadores***							
B6-7 4 1 1	Formación y movilidad de los investigadores			121 586 000	268 542 000	182 901 000	222 971 000	p.m.

PA = Programa antiguo.
PC = Programa en curso.
PN = Programa nuevo.
(1) Compromisos definitivos (incluidas las anulaciones en compromisos que permiten la disponibilidad de los créditos).
(2) Compromisos contraídos sobre los créditos de 1994 y sobre los créditos de 1993 subsistentes en 1994.
(3) Compromisos subsistentes de 1994.
(4) Las cifras presentadas en concepto de créditos 1995 son las del presupuesto de 1995 —sin incluir las transferencias— y no integran por lo tanto la transferencia «global» nº 29/1995 que presenta un crecimiento global de 45 millones de ecus a nivel de la subsección B6. Con objeto de respetar la presentación de los importes considerados necesarios de los programas específicos y el importe global máximo, este importe de 45 millones de ecus ha sido substraído técnicamente del ejercicio 1998 para las líneas afectadas.
(5) Ejecución definitiva.
(6) Pagos subsistentes de 1994.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS

marco 1994-1998

o créditos autorizados *(continuación)*

	Pagos							
Total	Ejecución ⩽ 1993 (5)	Ejecución 1994 (5)	Créditos 1995 (4) (6)	Créditos 1996	1997	1998	1999 y ejercicios ulteriores	Total
578 000 000			38 636 000	106 000 000	86 000 000	146 000 000	201 364 000	578 000 000
313 000 000			17 912 000	53 713 000	66 822 000	85 065 000	89 488 000	313 000 000
796 000 000			26 005 000	137 659 000	148 000 000	215 000 000	269 336 000	796 000 000

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CALENDARIO PLURIANUAL E INDICATIVO

por objetivo de investigaciones de los programas

Programas adoptados

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Compromisos						
		Ejecución ⩽ 1993 (1)	Ejecución 1994 (2)	Créditos 1995 (3) (4)	Créditos 1996	1997	1998	1999 y ejercicios ulteriores
B6-7 9	ACTIVIDADES DE APOYO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO A LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS EN UN MARCO COMPETITIVO							
B6-7 9 2	***Actividades de apoyo científico y tecnológico a las políticas comunitarias en un marco competitivo***			26 536 000	32 244 000	36 691 000	41 529 000	p.m.
	Total del título B6-7			**2 409 266 000**	**2 680 162 000**	**3 004 900 000**	**3 082 672 000**	**p.m.**
	Total del programa marco CE — Acciones indirectas			**2 409 266 000**	**2 680 162 000**	**3 004 900 000**	**3 082 672 000**	**p.m.**

PA = Programa antiguo.
PC = Programa en curso.
PN = Programa nuevo.
(1) Compromisos definitivos (incluidas las anulaciones en compromisos que permiten la disponibilidad de los créditos).
(2) Compromisos contraídos sobre los créditos de 1994 y sobre los créditos de 1993 subsistentes en 1994.
(3) Compromisos subsistentes de 1994.
(4) Las cifras presentadas en concepto de créditos 1995 son las del presupuesto de 1995 —sin incluir las transferencias— y no integran por lo tanto la transferencia «global» nº 29/1995 que presenta un crecimiento global de 45 millones de ecus a nivel de la subsección B6. Con objeto de respetar la presentación de los importes considerados necesarios de los programas específicos y el importe global máximo, este importe de 45 millones de ecus ha sido substraído técnicamente del ejercicio 1998 para las líneas afectadas.
(5) Ejecución definitiva.
(6) Pagos subsistentes de 1994.
(7) Incluido el complemento de 731 millones de ecus propuesto por la Comisión en concepto de la ampliación.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS

marco 1994-1998

o créditos autorizados *(continuación)*

	Pagos							
Total	Ejecución ⩽ 1993 (5)	Ejecución 1994 (5)	Créditos 1995 (4) (6)	Créditos 1996	1997	1998	1999 y ejercicios ulteriores	Total
137 000 000			15 019 000	29 681 000	17 000 000	30 000 000	45 300 000	137 000 000
11 177 000 000			**738 369 000**	**1 764 310 000**	**2 231 220 000**	**3 184 874 000**	**3 258 227 000**	**11 177 000 000**
11 177 000 000 (7)			**738 369 000**	**1 764 310 000**	**2 231 220 000**	**3 184 874 000**	**3 258 227 000**	**11 177 000 000** (7)

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CALENDARIO PLURIANUAL E INDICATIVO

por objetivo de investigaciones de los programas

Programas adoptados

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Compromisos						
		Ejecución ≤ 1993 (1)	Ejecución 1994 (2)	Créditos 1995 (3) (4)	Créditos 1996	1997	1998	1999 y ejercicios ulteriores
B6-8	**ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS), PROYECTOS CONCERTADOS Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS — PROGRAMA MARCO CEEA 1994-1998**							
B6-8 1	ENERGÍA NUCLEAR							
B6-8 1 1	***Seguridad y protección nuclear***							
B6-8 1 1 1	Seguridad y protección nuclear			72 115 000	73 000 000	11 000 000	14 885 000	p.m.

PA = Programa antiguo.
PC = Programa en curso.
PN = Programa nuevo.

(1) Compromisos definitivos (incluidas las anulaciones en compromisos que permiten la disponibilidad de los créditos).
(2) Compromisos contraídos sobre los créditos de 1994 y sobre los créditos de 1993 subsistentes en 1994.
(3) Compromisos subsistentes de 1994.
(4) Las cifras presentadas en concepto de créditos 1995 son las del presupuesto de 1995 —sin incluir las transferencias— y no integran por lo tanto la transferencia «global» nº 29/1995 que presenta un crecimiento global de 45 millones de ecus a nivel de la subsección B6. Con objeto de respetar la presentación de los importes considerados necesarios de los programas específicos y el importe global máximo, este importe de 45 millones de ecus ha sido substraído técnicamente del ejercicio 1998 para las líneas afectadas.
(5) Ejecución definitiva.
(6) Pagos subsistentes de 1994.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS

marco 1994-1998

o créditos autorizados *(continuación)*

	Pagos							
Total	Ejecución ⩽ 1993 (5)	Ejecución 1994 (5)	Créditos 1995 (4) (6)	Créditos 1996	1997	1998	1999 y ejercicios ulteriores	Total
171 000 000			22 420 000	45 000 000	35 000 000	39 000 000	29 580 000	171 000 000

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CALENDARIO PLURIANUAL E INDICATIVO

por objetivo de investigaciones de los programas

Programas adoptados

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Compromisos						
		Ejecución ⩽ 1993 (1)	Ejecución 1994 (2)	Créditos 1995 (3) (4)	Créditos 1996	1997	1998	1999 y ejercicios ulteriores
B6-8 1 2	***Fusión termonuclear controlada***							
B6-8 1 2 1	Fusión termonuclear controlada			271 724 000	194 000 000	192 000 000	192 276 000	p.m.
	Total del título B6-8			**343 839 000**	**267 000 000**	**203 000 000**	**207 161 000**	**p.m.**
	Total del programa marco CEEA — Acciones indirectas			**343 839 000**	**267 000 000**	**203 000 000**	**207 161 000**	**p.m.**
	Total de los programas marco de las acciones indirectas			**2 753 105 000**	**2 947 162 000**	**3 207 900 000**	**3 289 833 000**	**p.m.**
	Total general del programa marco CEEA			**422 168 000**	**346 296 000**	**283 900 000**	**289 636 000**	**p.m.**
	Total general del programa marco CE			**2 567 328 000**	**2 836 804 000**	**3 166 100 000**	**3 248 768 000**	**p.m.**
	Total general de los programas marco			**2 989 496 000**	**3 183 100 000**	**3 450 000 000**	**3 538 404 000**	**p.m.**

PA = Programa antiguo.
PC = Programa en curso.
PN = Programa nuevo.
(1) Compromisos definitivos (incluidas las anulaciones en compromisos que permiten la disponibilidad de los créditos).
(2) Compromisos contraídos sobre los créditos de 1994 y sobre los créditos de 1993 subsistentes en 1994.
(3) Compromisos subsistentes de 1994.
(4) Las cifras presentadas en concepto de créditos 1995 son las del presupuesto de 1995 —sin incluir las transferencias— y no integran por lo tanto la transferencia «global» nº 29/1995 que presenta un crecimiento global de 45 millones de ecus a nivel de la subsección B6. Con objeto de respetar la presentación de los importes considerados necesarios de los programas específicos y el importe global máximo, este importe de 45 millones de ecus ha sido substraído técnicamente del ejercicio 1998 para las líneas afectadas.
(5) Ejecución definitiva.
(6) Pagos subsistentes de 1994.
(7) Incluido el complemento de 67 millones de ecus propuesto por la Comisión en concepto de la ampliación.
(8) Incluido el complemento de 798 millones de ecus propuesto por la Comisión en concepto de la ampliación.
(9) Incluido el complemento de 88 millones de ecus propuesto por la Comisión en concepto de la ampliación.
(10) Incluido el complemento de 773 millones de ecus propuesto por la Comisión en concepto de la ampliación.
(11) Incluido el complemento de 861 millones de ecus propuesto por la Comisión en concepto de la ampliación.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS

marco 1994-1998

o créditos autorizados *(continuación)*

	Pagos							
Total	Ejecución ⩽ 1993 (5)	Ejecución 1994 (5)	Créditos 1995 (4) (6)	Créditos 1996	1997	1998	1999 y ejercicios ulteriores	Total
850 000 000			138 378 000	206 000 000	109 000 000	188 000 000	208 622 000	850 000 000
1 021 000 000			**160 798 000**	**251 000 000**	**144 000 000**	**227 000 000**	**238 202 000**	**1 021 000 000**
1 021 000 000 (7)			**160 798 000**	**251 000 000**	**144 000 000**	**227 000 000**	**238 202 000**	**1 021 000 000** (7)
12 198 000 000 (8)			**899 167 000**	**2 015 310 000**	**2 375 220 000**	**3 411 874 000**	**3 496 429 000**	**12 198 000 000** (8)
1 342 000 000 (9)			**222 816 000**	**328 234 000**	**224 900 000**	**309 498 000**	**256 552 000**	**1 342 000 000** (9)
11 819 000 000 (10)			**861 653 000**	**1 916 606 000**	**2 392 420 000**	**3 350 970 000**	**3 297 351 000**	**11 819 000 000** (10)
13 161 000 000 (11)			**1 084 469 000**	**2 244 840 000**	**2 617 320 000**	**3 660 468 000**	**3 553 903 000**	**13 161 000 000** (11)

COMISIÓN
Parte B

ANEXO II

(a título indicativo)

PARTE II DEL PRESUPUESTO: OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS

EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO GENERAL

Conversión de las divisas en ecus
a los tipos de cambio de 31 de diciembre de 1994

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

A. INTRODUCCIÓN

El presente Anexo se ha elaborado con arreglo a lo dispuesto en la letra c) del apartado 5 del artículo 20 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

En él se presenta una serie de datos cuantitativos sobre los empréstitos y préstamos garantizados por el presupuesto general: empréstitos «balanza de pagos», Euratom y NIC, préstamos del Banco Europeo de Inversiones a los países de la Cuenca mediterránea y, a partir de 1991, empréstitos para la concesión de ayudas financieras a medio plazo a los terceros países, préstamos del Banco Europeo de Inversiones a los países de Europa central y oriental, préstamos del Banco Europeo de Inversiones para proyectos de interés común en determinados terceros países (países en desarrollo de Asia y Latinoamérica), préstamos del Banco Europeo de Inversiones a Sudáfrica, así como la garantía de un crédito contraído por la antigua Unión Soviética con un sindicato de bancos para poder financiar la importación de productos agrarios y alimenticios procedentes de la Unión Europea y, desde marzo de 1994, empréstitos Euratom para contribuir a financiar la mejora del grado de seguridad y eficacia del parque nuclear de determinados terceros países.

La evolución de las operaciones vivas de los empréstitos comunitarios se caracterizó en 1994 por la disminución de las operaciones dentro de la Unión Europea: NIC (611 millones de ecus), Euratom (223 millones de ecus) y balanzas de pagos (200 millones de ecus), por una parte y, por otra, por el desembolso de préstamos fuera de la Unión Europea: en favor de Argelia (150 millones de ecus), Bulgaria (70 millones de ecus) y Moldavia (25 millones de ecus).

El 31 de diciembre de 1994, el saldo vivo de las operaciones cubiertas por el presupuesto general ascendía a 13 769 millones de ecus, de los cuales 7 843 millones dentro de la Unión Europea y 5 925 millones en el exterior.

COMISIÓN
Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

B. BREVE PRESENTACIÓN DE LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO GENERAL

I. MECANISMO ÚNICO DE AYUDA FINANCIERA A MEDIO PLAZO A LAS BALANZAS DE PAGOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

1) **Fundamento jurídico**

Reglamento (CEE) nº 397/75 del Consejo, de 17 de febrero de 1975, relativo a los empréstitos comunitarios (DO nº L 46 de 20. 2. 1975, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 682/81 del Consejo, de 16 de marzo de 1981, por el que se adapta el mecanismo de los empréstitos comunitarios destinados a apoyar las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO nº L 73 de 19. 3. 1981, p. 1).

Decisión 83/298/CEE del Consejo, de 16 de mayo de 1983, relativa a un empréstito comunitario en favor de la República Francesa (DO nº L 153 de 11. 6. 1983, p. 44).

Reglamento (CEE) nº 1131/85 del Consejo, de 30 de abril de 1985, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 682/81 por el que se adapta el mecanismo de los empréstitos comunitarios destinados a apoyar las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO nº L 118 de 1. 5. 1985, p. 59).

Acta, de 12 de junio de 1985, relativa a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados (DO nº L 302 de 15. 11. 1985, p. 23) y, en particular, la declaración de la Comunidad Económica Europea que figura en el Acta final relativa a la aplicación del mecanismo de los empréstitos comunitarios en beneficio de Portugal.

Decisión 85/543/CEE del Consejo, de 9 de diciembre de 1985, relativa a un empréstito comunitario a favor de la República Helénica (DO nº L 341 de 19. 12. 1985, p. 17).

Reglamento (CEE) nº 1969/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, por el que se establece un mecanismo único de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO nº L 178 de 8. 7. 1988, p. 1).

Decisión 91/136/CEE del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativa a un préstamo comunitario a la República Helénica (DO nº L 66 de 13. 3. 1991, p. 22).

Decisión 93/67/CEE del Consejo, de 18 de enero de 1993, relativa a un préstamo concedido por la Comunidad a la República Italiana (DO nº L 22 de 30. 1. 1993, p. 121).

2) **Descripción**

Con arreglo a las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 1969/88, la Unión Europea puede conceder préstamos a los Estados miembros que se enfrenten con dificultades o amenazas graves de dificultades de balanza de pagos. En estos préstamos, el importe máximo del saldo vivo del principal es de 16 000 millones de ecus.

A tal fin, la Comisión está facultada para contraer empréstitos, en nombre de la Comunidad Europea, en los mercados de capitales o con entidades financieras. La garantía presupuestaria afecta a tales empréstitos. En los préstamos que se conceden con tales empréstitos, el importe máximo del saldo vivo del principal es de 14 000 millones de ecus. La diferencia, con respecto a los 16 000 millones de ecus, puede movilizarse apelando a los Estados miembros.

Para calcular el saldo disponible con respecto al importe máximo autorizado, las operaciones de préstamo se contabilizan al tipo de cambio del día en que se negocian y los reembolsos de los préstamos se contabilizan al tipo de cambio del día en el que se negoció el préstamo correspondiente.

Las operaciones vivas de préstamos comunitarios, efectuadas en virtud del Reglamento (CEE) nº 682/81, se imputan al importe máximo de los saldos vivos por la cuantía que aún no ha sido reembolsada.

La decisión de concesión de un préstamo a un Estado miembro ha de ser adoptada por el Consejo por mayoría cualificada.

Cada operación de préstamo debe subordinarse a la adopción por el Estado miembro de medidas de política económica adecuadas para restablecer una situación sostenible de su balanza de pagos.

La gestión de dichos empréstitos y préstamos corresponde al Instituto Monetario Europeo.

COMISIÓN
Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

3) **Repercusión presupuestaria**

Dado que las operaciones de empréstitos y de préstamos se realizan en condiciones idénticas, la repercusión presupuestaria se reduce a la intervención de la garantía en caso de incumplimiento del deudor.

II. EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EURATOM

1) **Fundamento jurídico**

Decisión 77/270/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 88 de 6. 4. 1977, p. 9).

Decisión 77/271/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con objeto de contribuir a la financiación de centrales nucleoeléctricas (DO nº L 88 de 6. 4. 1977, p. 11), que autoriza un primer tramo de un importe máximo de 500 millones de ecus.

Decisión 80/29/Euratom del Consejo, de 20 de diciembre de 1979, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con objeto de contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 12 de 17. 1. 1980, p. 28), que eleva de 500 millones a 1 000 millones de ecus el importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión puede contratar.

Decisión 82/170/Euratom del Consejo, de 15 de marzo de 1982, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom en lo que se refiere al importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión está facultada a contratar con objeto de contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 78 de 24. 3. 1982, p. 21), que eleva de 1 000 millones a 2 000 millones de ecus el importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión puede contratar.

Decisión 85/537/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 1985, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom en lo que se refiere al importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión está facultada a contratar con objeto de contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 334 de 12. 12. 1985, p. 23), que eleva de 2 000 millones a 3 000 millones de ecus el importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión puede contratar.

Decisión 90/212/Euratom del Consejo, de 23 de abril de 1990, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 112 de 3. 5. 1990, p. 26), que eleva de 3 000 a 4 000 millones de ecus el importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión puede contraer.

2) **Descripción**

Conforme a las disposiciones en los actos anteriormente mencionados, la Comisión puede contratar, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, empréstitos cuyo producto se dedique, en forma de préstamos, a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la producción industrial de electricidad de origen nuclear y las instalaciones industriales del ciclo del combustible.

Con objeto de reducir la dependencia de Europa respecto de la energía importada, debe fomentarse el recurso a la energía nuclear para la producción de electricidad, sin olvidar los requisitos de seguridad. Es preciso fomentar en la fase final de la producción, las inversiones necesarias para el reciclaje y el almacenamiento de los residuos.

El mecanismo de empréstitos y de préstamos creado por la Comunidad Europea de la Energía Atómica permite a los productores de electricidad que se encuentren ante un aumento considerable de sus gastos, tanto de inversión como de explotación, un recurso más amplio al crédito.

La gestión de los empréstitos corresponde a la Comisión; la gestión de los préstamos corresponde a la Comisión en colaboración con el Banco Europeo de Inversiones.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Decisión 77/270/Euratom, la Comisión presentó el 18 de julio de 1994, un informe sobre los empréstitos y los préstamos Euratom, dentro del informe anual sobre las actividades de empréstito y préstamo de la Comunidad correspondiente al ejercicio 1993, destinado al Consejo y al Parlamento.

3) **Repercusión presupuestaria**

Dado que las operaciones de empréstitos y de préstamos relacionados se realizan en condiciones idénticas, la repercusión presupuestaria se reduce a la intervención de la garantía en caso de incumplimiento del deudor.

III. EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DEL NUEVO INSTRUMENTO COMUNITARIO PARA LA PROMOCIÓN DE LAS INVERSIONES EN LA COMUNIDAD (NIC) Y AYUDAS EXCEPCIONALES PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE ZONAS AFECTADAS POR SEÍSMOS (NIC — seísmos)

1) **Fundamento jurídico**

a) *NIC*

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 235.

Decisión 78/870/CEE del Consejo, de 16 de octubre de 1978, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 298 de 25. 10. 1978, p. 9), por un importe que no puede exceder del equivalente a 1 000 millones de ecus de capital (NIC I).

Decisión 79/486/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1979, por la que se establece la aplicación de la Decisión 78/870/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 125 de 22. 5. 1979, p. 16), que autoriza un primer tramo de empréstitos que no puede exceder del equivalente a 500 millones de ecus de capital.

Decisión 80/739/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1980, por la que se establece la aplicación por segunda vez de la Decisión 78/870/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 205 de 17. 8. 1980, p. 19), que autoriza un segundo tramo de empréstitos que no puede exceder del equivalente a 500 millones de ecus de capital.

Decisión 80/1103/CEE del Consejo, de 25 de noviembre de 1980, por la que se completa, en lo que se refiere a la asignación de una parte del segundo tramo de empréstitos, la Decisión 80/739/CEE por la que se establece la aplicación por segunda vez de la Decisión 78/870/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 326 de 2. 12. 1980, p. 19), que se refiere a la asignación de un importe equivalente a 100 millones de ecus de capital.

Decisión 82/169/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1982, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 78 de 24. 3. 1982, p. 19), por un importe que no puede exceder del equivalente a 1 000 millones de ecus de capital (NIC II).

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

Decisión 82/268/CEE del Consejo, de 26 de abril de 1982, por la que se establece la aplicación de la Decisión 82/169/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 116 de 30. 4. 1982, p. 16), que autoriza un tramo único que no puede exceder de 1 000 millones de ecus de capital.

Decisión 83/200/CEE del Consejo, de 19 de abril de 1983, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 112 de 28. 4. 1983, p. 26), por un importe de 3 000 millones de ecus (NIC III).

Decisión 83/308/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, por la que se aplica la Decisión 83/200/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 164 de 23. 6. 1983, p. 31), que autoriza un primer tramo de empréstitos de 1 500 millones de ecus.

Decisión 84/383/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1984, por la que se aplica la Decisión 83/200/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 208 de 3. 8. 1984, p. 53), que autoriza un tercer tramo de empréstitos de 1 400 millones de ecus.

Decisión 87/182/CEE del Consejo, de 9 de marzo de 1987, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario a fin de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 71 de 14. 3. 1987, p. 34), por un importe de 750 millones de ecus (NIC IV).

b) *NIC — seísmos*

Decisión 81/19/CEE del Consejo, de 20 de enero de 1981, relativa a la ayuda excepcional de la Comunidad en favor de la reconstrucción de las zonas afectadas por el seísmo ocurrido en Italia en noviembre de 1980 (DO nº L 37 de 10. 2. 1981, p. 21), por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos por un importe que no puede exceder de 1 000 millones de ecus de capital, después de deducir los importes que preste, en su caso, el Banco Europeo de Inversiones a partir de sus recursos propios para los mismos fines.

Decisión 81/1013/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1981, relativa a la ayuda excepcional de la Comunidad en favor de la reconstrucción de las zonas afectadas por los seísmos ocurridos en Grecia en febrero/marzo de 1981 (DO nº L 367 de 23. 12. 1981, p. 27), que entró en vigor con efectos retroactivos el 1 de enero de 1981, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos por un importe que no puede exceder de 80 millones de ecus de capital, después de deducir los importes que preste, en su caso, el Banco Europeo de Inversiones a partir de sus recursos propios para los mismos fines.

2) **Descripción**

a) *NIC*

En virtud de lo dispuesto en los actos anteriormente mencionados, la Comisión puede contraer en nombre de la Comunidad Europea, empréstitos cuyo producto se dedique, en forma de préstamos, a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan a una convergencia e integración crecientes de las políticas económicas de los Estados miembros. Dichos proyectos deben responder a los objetivos prioritarios de la Unión Europea en los sectores de la energía, la industria y las obras de infraestructura y favorecer la financiación de las inversiones de la pequeña y mediana empresa en los sectores productivos, así como la promoción de nuevas tecnologías y de la innovación, habida cuenta, entre otros aspectos, del impacto regional de los proyectos y de la necesidad de luchar contra el desempleo.

Mientras que los límites máximos de empréstito del Nuevo Instrumento Comunitario, al igual que los límites máximos de los demás instrumentos financieros comunitarios, son decididos por el Consejo por unanimidad, los tramos del Nuevo Instrumento Comunitario —que también eran decididos por el Consejo por unanimidad para los NIC I y II— son autorizados por el Consejo, en virtud de la Decisión 83/200/CEE, por mayoría cualificada.

La Comisión, dentro del límite de los tramos autorizados por el Consejo, procede a operaciones de empréstitos en los mercados de capitales; en virtud de un convenio de cooperación celebrado con el Banco Europeo de Inversiones, la Comisión, tras haber adoptado una decisión positiva sobre la elegibilidad de cada proyecto, encomienda al Banco que decida sobre la concesión de los préstamos y que lleve a cabo la gestión de los mismos.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Decisión 78/870/CEE, del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 1736/79 y del artículo 7 de las Decisiones 81/19/CEE, 82/268/CEE y 83/200/CEE, el 18 de julio de 1994, la Comisión presentó un informe, correspondiente al ejercicio 1993 y destinado al Consejo y al Parlamento, sobre:

— los empréstitos y préstamos NIC,

— la ayuda excepcional de la Unión Europea para la reconstrucción de las zonas afectadas por los seísmos acaecidos en Italia en noviembre de 1980 y en Grecia en febrero y marzo de 1981.

Por otra parte, con arreglo al artículo 6 de la Decisión 83/200/CEE, la Comisión presenta al Consejo y al Parlamento Europeo informes semestrales sobre el ritmo de utilización de los tramos del NIC.

El 31 de diciembre de 1993, sólo quedaban unos 257,6 millones de ecus de margen en los límites de los distintos NIC (incluido el NIC-seísmos).

b) *NIC — seísmos*

Por aplicación extensiva de las disposiciones iniciales del Nuevo Instrumento Comunitario, y con carácter absolutamente excepcional y único, la Comisión puede contraer empréstitos para financiar inversiones destinadas a la reconstitución de los medios de producción y a la reconstrucción de las infraestructuras económicas y sociales en las zonas del sur de Italia y de Grecia afectadas por los seísmos del 23 de noviembre de 1980 y de febrero y marzo de 1981, respectivamente.

El volumen de los empréstitos que la Comisión puede movilizar está limitado a 1 000 millones de ecus para Italia y a 80 millones de ecus para Grecia, en principio, previa deducción de las cantidades que, en su caso, haya prestado el Banco Europeo de Inversiones con cargo a sus recursos propios.

Los empréstitos contraídos por la Comisión cuentan con garantía presupuestaria.

Los 80 millones de ecus de Grecia fueron contraídos y concedidos en su totalidad por el NIC en 1982. Por lo que respecta a Italia 965 millones de ecus de los 1 000 millones de ecus autorizados se habían abonado a 31 de diciembre de 1992, el 63 % por el NIC y el 37 % con cargo a los recursos propios del Banco Europeo de Inversiones.

COMISIÓN
Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

Puede concederse, por parte de la Unión Europea por un período máximo de doce años, una bonificación de intereses del 3 % respecto de los préstamos concedidos, hasta el límite de 1 000 millones de ecus de capital, en favor de inversiones realizadas en las zonas afectadas por el seísmo del mes de noviembre de 1980 en Italia, con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario, con objeto de promover las inversiones en la Comunidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Decisión 78/870/CEE, completado por el artículo 1 de la Decisión 81/19/CEE y/o por el Banco Europeo de Inversiones a partir de sus recursos propios.

Puede concederse, por parte de la Unión Europea por un período máximo de doce años, una bonificación de intereses del 3 %, respecto de los préstamos concedidos, hasta el límite de 80 millones de ecus de capital, en favor de inversiones realizadas en las zonas afectadas por los seísmos de los meses de febrero y marzo de 1981 ocurridos en Grecia, con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario, con objeto de promover las inversiones en la Comunidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Decisión 78/870/CEE, completado por el artículo 1 de la Decisión 81/1013/CEE y/o por el Banco Europeo de Inversiones a partir de sus recursos propios.

Por último, la Unión Europea puede conceder una bonificación de intereses del 3 %, por un período máximo de doce años, en los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones con cargo a sus recursos propios, hasta el límite de 100 millones de ecus de principal, para inversiones realizadas en las zonas afectadas por el seísmo acaecido en Grecia en el mes de septiembre de 1986, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Decisión 88/561/CEE.

3) **Repercusión presupuestaria**

Las operaciones de empréstitos y de préstamos relacionados no implican, normalmente, ninguna carga directa para el presupuesto general. La posibilidad de que los fondos recibidos en empréstito se coloquen temporalmente en cuentas abiertas a nombre de la Comisión en el Banco Europeo de Inversiones (tesorería), prevista en el artículo 4 de las Decisiones relativas al Nuevo Instrumento Comunitario, no debería afectar al carácter neutro, desde el punto de vista de las cargas presupuestarias, de las operaciones de empréstitos y de préstamos con arreglo a dicho Instrumento.

La repercusión financiera se reduce:

— a la intervención de la garantía en caso de incumplimiento del deudor,

— a la bonificación de intereses concedida (operación seísmos).

IV. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA A UN PROGRAMA DE EMPRÉSTITO CONTRAÍDO POR LA UNIÓN EUROPEA PARA LA CONCESIÓN DE UNA ASISTENCIA FINANCIERA A MEDIO PLAZO A HUNGRÍA

1) **Fundamento jurídico**

Decisión 90/83/CEE del Consejo, de 22 de febrero de 1990, por la que se concede una ayuda financiera a medio plazo a Hungría (DO nº L 58 de 7. 3. 1990, p. 7).

Decisión 90/681/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1990, relativa a la concesión del segundo tramo de la ayuda financiera a medio plazo a Hungría (DO nº L 375 de 31. 12. 1990, p. 18).

Decisión 91/310/CEE del Consejo, de 24 de Junio de 1991, por la que se concede una ayuda financiera suplementaria a medio plazo a Hungría (DO nº L 174 de 3. 7. 1991, p. 34).

2) **Descripción**

La Unión Europea concede a Hungría un préstamo a medio plazo por un importe máximo de 870 millones de ecus por principal, de una duración máxima de cinco años. El objetivo de este préstamo es facilitar el ajuste de la economía húngara para que pueda sacar partido de todas las ventajas de una economía basada en los principios del mercado. El préstamo se pondrá a disposición de Hungría por tramos sucesivos.

El 20 de abril de 1990 se abonó al primer tramo de 350 millones de ecus; el 14 de febrero de 1991 un segundo tramo de 260 millones de ecus.

Más adelante se aprobarán la liquidación del tercer tramo y el acuerdo sobre el procedimiento del mismo incluido la garantía que se tratará en un momento posterior.

Los alentadores resultados de las reformas emprendidas pueden verse comprometidos por el desmoronamiento del Consejo de asistencia económica mutual (Comecon) y la crisis del Golfo. Se ha decidido un empréstito/préstamo suplementario de 180 millones de ecus dentro del programa global de 360 millones de ecus de ayuda por parte del grupo de los veinticuatro países industrializados.

El préstamo se abonará en dos tramos. El primero, de 100 millones de ecus, se abonó a Hungría el 14 de agosto de 1991. El segundo, de 80 millones de ecus, fue abonado el 15 de enero de 1993.

La Comisión deberá presentar al Parlamento y al Consejo, al menos una vez al año, un informe sobre la aplicación de las Decisiones referidas.

3) **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce:

— a la transferencia al Fondo del 14 % del importe del principal de las operaciones de préstamo y de garantía de préstamos decididas y comprometidas a partir del 1 de enero de 1993,

— a la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

V. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA A LOS PRÉSTAMOS DEL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES A LOS TERCEROS PAÍSES DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA

1) **Fundamento jurídico**

a) *Préstamos del Banco Europeo de Inversiones*

Decisión del Consejo de 7 de octubre de 1975 (ayuda urgente a Portugal).

Reglamento (CEE) nº 939/76 del Consejo, de 23 de abril de 1976, sobre la celebración del protocolo financiero y el protocolo por el que se fijan ciertas disposiciones sobre el acuerdo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Económica Europea y Malta (DO nº L 111 de 28. 4. 1976, p. 1).

Decisión del Consejo de 19 de octubre de 1976 (Acuerdo con Yugoslavia).

Decisión del Consejo de 8 de marzo de 1977 (Protocolo «Mediterráneo»).

Decisión del Consejo de 20 de diciembre de 1977 (ayuda excepcional al Líbano).

Decisión 78/666/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1978, sobre la celebración del protocolo financiero entre la Comunidad Económica Europea y Grecia (DO nº L 225 de 16. 8. 1978, p. 25).

Reglamento (CEE) nº 2210/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO nº L 263 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2211/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO nº L 264 de 27. 9. 1978, p. 1).

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

Reglamento (CEE) nº 2212/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO nº L 265 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2213/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO nº L 266 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2214/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO nº L 267 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2215/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO nº L 268 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2216/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO nº L 269 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2217/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, sobre la celebración del Protocolo adicional al acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel y del protocolo sobre la cooperación financiera (DO nº L 270 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2237/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, sobre la celebración del protocolo financiero y el protocolo adicional al acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Portuguesa (DO nº L 274 de 29. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2760/78 del Consejo, de 23 de noviembre de 1978, sobre la celebración del protocolo financiero entre la Comunidad Económica Europea y la República de Chipre (DO nº L 332 de 29. 11. 1978, p. 1).

Decisión 79/281/CEE del Consejo, de 5 de marzo de 1979, sobre la conclusión del protocolo financiero entre la Comunidad Económica Europea y Turquía (DO nº L 67 de 17. 3 1979, p. 14).

Reglamento (CEE) nº 1273/80 del Consejo, de 23 de mayo de 1980, referente a la conclusión de un Protocolo provisional entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista Federativa de Yugoslavia relativo al inicio anticipado del Protocolo nº 2 del Acuerdo de cooperación (DO nº L 130 de 27. 5. 1980, p. 98).

Reglamento (CEE) nº 3323/80 del Consejo, de 18 de diciembre de 1980, relativo a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y la República Portuguesa relativo a la aplicación de una ayuda «preadhesión» en favor de Portugal (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de 4 de junio de 1981 (cooperación financiera con España).

Decisión del Consejo de 19 de julio de 1982 (ayuda excepcional complementaria para la reconstrucción del Líbano).

Reglamento (CEE) nº 3177/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 3178/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 8).

Reglamento (CEE) nº 3179/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 15).

Reglamento (CEE) nº 3180/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 22).

COMISIÓN
Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

Reglamento (CEE) nº 3181/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 29).

Reglamento (CEE) nº 3182/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 36).

Reglamento (CEE) nº 3183/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 43).

Decisión del Consejo de 17 de octubre de 1983 (prórroga de la cooperación financiera con España y Portugal).

Reglamento (CEE) nº 3354/83 del Consejo, de 22 de noviembre de 1983, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel (DO nº L 335 de 30. 11. 1983, p. 7).

Reglamento (CEE) nº 787/84 del Consejo, de 26 de marzo de 1984, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Chipre (DO nº L 85 de 28. 3. 1984, p. 37).

Decisión del Consejo de 18 de junio de 1984 (carta del Presidente del Consejo al Banco Europeo de Inversiones por la que se recomienda una segunda prórroga de la cooperación financiera con España y Portugal).

Decisión del Consejo de 9 de octubre de 1984 (préstamo fuera del Protocolo «Yugoslavia»).

Reglamento (CEE) nº 2458/86 del Consejo, de 7 de julio de 1986, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Malta (DO nº L 216 de 5. 8. 1986, p. 1).

Decisión 87/604/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, relativa a la celebración del segundo Protocolo relativo a la cooperación financiera, entre la Comunidad Económica Europea y la República Federativa Socialista de Yugoslavia (DO nº L 389 de 31. 12. 1987, p. 65).

Decisión 88/30/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO nº L 22 de 27. 1. 1988, p. 1).

Decisión 88/31/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO nº L 22 de 27. 1. 1988, p. 9).

Decisión 88/32/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemí de Jordania (DO nº L 22 de 27. 1. 1988, p. 17).

Decisión 88/33/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO nº L 22 de 27. 1. 1988, p. 25).

Decisión 88/34/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO nº L 22 de 27. 1. 1988, p. 33).

Decisión 88/453/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1988, relativa a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO nº L 224 de 13. 8. 1988, p. 32).

Decisión 88/597/CEE del Consejo, de 21 de noviembre de 1988, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel (DO nº L 327 de 30. 11. 1988, p. 51).

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

Decisión 89/378/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, sobre la celebración del protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y Malta (DO nº L 180 de 27. 6. 1989, p. 46).

Decisión 90/153/CEE del Consejo, de 26 de febrero de 1990, sobre la celebración del protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Chipre (DO nº L 82 de 29. 3. 1990, p. 32).

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 6 de abril de 1991, relativa a la celebración del tercer Protocolo de cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista Federativa de Yugoslavia (DO nº C 134 de 24. 5. 1991, p. 5).

Decisión 92/44/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Tunez (DO nº L 18 de 25. 1. 1992, p. 34).

Decisión 92/206/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO nº L 94 de 8. 4. 1992, p. 13).

Decisión 92/207/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO nº L 94 de 8. 4. 1992, p. 21).

Decisión 92/208/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO nº L 94 de 8. 4. 1992, p. 29).

Decisión 92/209/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO nº L 94 de 8. 4. 1992, p. 37).

Decisión 92/210/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel (DO nº L 94 de 8. 4. 1992, p. 45).

Reglamento (CEE) nº 1763/92 del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativo a la cooperación financiera con el conjunto de países terceros mediterráneos (DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 5).

Decisión 92/548/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO nº L 352 de 2. 12. 1992, p. 13).

Decisión 92/549/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO nº L 352 de 2. 12. 1992, p. 21).

Decisión 93/408/CEE del Consejo, de 19 de julio de 1993, referente a la conclusión del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia (DO nº L 189 de 29. 7. 1993, p. 152).

Decisión 94/67/CE del Consejo, de 24 de enero de 1994, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO nº L 32 de 5. 2. 1994, p. 44).

Decisión 95/484/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Malta (DO nº L 278 de 21. 11. 1995, p. 14).

Decisión 95/485/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Chipre (DO nº L 278 de 21. 11. 1995, p. 22).

b) *Garantía del presupuesto general*

En virtud de la Decisión del Consejo, de 8 de marzo de 1977, anteriormente mencionada, la Unión Europea asume la garantía de los préstamos que conceda el Banco Europeo de Inversiones en el marco de los compromisos financieros de la Unión Europea con respecto a los países de la Cuenca Mediterránea.

Dicha Decisión dió lugar a un contrato de fianza, firmado por la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 30 de octubre de 1978 (Bruselas) y el 10 de noviembre de 1978 (Luxemburgo), en virtud del cual se establece una garantía global, equivalente al 75 % del conjunto de créditos abiertos por operaciones de préstamos en los siguientes países: Malta, Túnez, Argelia, Marruecos, Portugal (protocolo financiero, ayuda de urgencia), Turquía, Chipre, Egipto, Jordania, Siria, Israel, Grecia, antigua Yugoslavia y Líbano.

Por otra parte y de forma excepcional, una garantía del 100 % cubre los créditos otorgados en concepto de ayuda de urgencia a Portugal conforme a las disposiciones de la Decisión del Consejo, de 7 de octubre de 1975.

Todo nuevo protocolo financiero va acompañado de una nueva prórroga del contrato de fianza. El nivel de la garantía global se indica en la parte D (cuadro 3).

2) **Descripción**

Dentro de los protocolos financieros celebrados con los países de la Cuenca Mediterránea se fijan importes globales para los préstamos que pueda conceder el Banco Europeo de Inversiones con cargo a sus recursos propios. El Banco Europeo de Inversiones concede los préstamos a sectores capaces de contribuir al desarrollo económico de los países considerados: infraestructura de transporte, puertos, suministro de agua, producción y distribución de energía, proyectos agrarios, promoción de la pequeña y mediana empresa.

3) **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce:

— a la transferencia al Fondo del 14 % del importe del principal de las operaciones de préstamo y de garantía de préstamos decididas y comprometidas a partir del 1 de enero de 1993,

— a la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

COMISIÓN
Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

Anteriormente, la primera aplicación de la garantía tuvo lugar en febrero de 1988. Desde entonces, la Unión Europea ha tenido que pagar once veces por incumplimiento del Líbano. Total desembolsado: 32 009 000 ecus. Líbano ha devuelto la totalidad de este importe.

La primera aplicación de la garantía por incumplimiento de Siria tuvo lugar en marzo de 1990. Desde entonces, la Comisión tuvo que intervenir en cinco ocasiones. Total desembolsado: 8 100 000 ecus. Siria ya ha devuelto la totalidad de estos 8 100 000 ecus.

La primera aplicación de la garantía por incumplimiento de determinadas Repúblicas nacidas de la antigua Yugoslavia tuvo lugar en octubre de 1992 y la Comisión, desde entonces, tuvo que intervenir en cinco ocasiones. Total desembolsado: 28 572 899 ecus. De este total, estas Repúblicas no han devuelto nada,

— a la concesión, en una serie de casos, de una bonificación de intereses del 2 % en concepto de ayuda no reembolsable, dentro del límite de las dotaciones previstas también en los protocolos financieros.

VI. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA A LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES EN LOS TERCEROS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL

1) **Fundamento jurídico**

Decisión del Consejo de gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 29 de noviembre de 1989, relativa a las operaciones del Banco en Hungría y en Polonia.

Decisión 90/62/CEE del Consejo, de 12 de febrero de 1990, por la que se acuerda la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría y en Polonia (DO nº L 42 de 16. 2. 1990, p. 68).

Decisión 91/252/CEE del Consejo, de 14 de Mayo de 1991, por la que se hace extensiva a Checoslovaquia, a Bulgaria y a Rumania la Decisión 90/62/CEE por la que se concede la garantía otorgada por la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría y en Polonia (DO nº L 123 de 18. 5. 1991, p. 44).

Decisión 93/166/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se concede la garantía otorgada por la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Estonia, Letonia y Lituania (DO nº L 69 de 20. 3. 1993, p. 42).

Decisión 93/696/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 1993, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en los países de Europa central y oriental (Polonia, Hungría, República Checa, República Eslovaca, Rumania, Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania y Albania) (DO nº L 321 de 23. 12. 1993, p. 27).

La Decisión 90/62/CEE es el punto de partida del contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 24 de abril de 1990 en Bruselas y el 14 de mayo de 1990 en Luxemburgo sobre los préstamos en Hungría y Polonia y de una ampliación de dicho contrato a los préstamos en Checoslovaquia, Rumania y Bulgaria, firmada el 31 de julio de 1991 en Bruselas y en Luxemburgo.

Este contrato de fianza fue objeto de un Acta firmado el 19 de enero de 1993 en Bruselas y el 4 de febrero de 1993 en Luxemburgo, en la que la República Federativa Checa y Eslovaca queda sustituida por la República Checa y por la República Eslovaca, a partir del 1 de enero de 1993.

La Decisión 93/696/CE es en principio un contrato de fianza suscrito entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 22 de julio de 1994 en Bruselas y el 12 de agosto de 1994 en Luxemburgo.

2) **Descripción**

Tras una invitación del Consejo de 9 de octubre de 1989, el 29 de noviembre de 1989, el Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones decidió autorizar al Banco a conceder préstamos con cargo a sus recursos propios para financiar proyectos de inversión en Hungría y en Polonia, por un importe total que puede llegar hasta los 1 000 millones de ecus. Estos préstamos se destinan a financiar proyectos de inversión que se ajusten a los criterios que suele aplicar el Banco al conceder préstamos con cargo a sus recursos propios.

El 14 de mayo de 1991 y el 15 de marzo de 1993, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento, el Consejo decidió ampliar esta garantía a los préstamos que el Banco Europeo de Inversiones pudiera efectuar en los demás países de Europa central y oriental (Checoslovaquia, Bulgaria, Rumania) por un período de dos años y por valor de 700 millones de ecus.

El Consejo decidió el 13 de diciembre de 1993, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento, otorgar una vez más la garantía de la Unión Europea al Banco Europeo de Inversiones para los préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en Polonia, Hungría, la República Checa, la República Eslovaca, Rumania, Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania y Albania, por un importe de 3 000 millones de ecus durante el período de tres años.

La garantía presupuestaria cubre la totalidad del servicio de la deuda (reembolso del capital, intereses, gastos derivados) que resulta de estos préstamos.

3) **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce:

— a la transferencia al Fondo del 14 % del importe del principal de las operaciones de préstamo y de garantía de préstamos decididas y comprometidas a partir del 1 de enero de 1993,

— a la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

VII. GARANTÍA DE CRÉDITO DE LA UNIÓN EUROPEA PARA GARANTIZAR LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ALIMENTICIOS DE LA UNIÓN EUROPEA HACIA LA ANTIGUA UNIÓN SOVIÉTICA

1) **Fundamento jurídico**

Reglamento (CEE) nº 599/91 del Consejo, de 5 de marzo de 1991, por el que se establece una garantía crediticia que cubra la exportación de productos agrícolas y alimenticios de la Comunidad hacia la antigua Unión Soviética (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 21), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3281/91 (DO nº L 310 de 12. 11. 1991, p. 1).

Decisión 91/658/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, sobre la concesión de un préstamo a medio plazo a la antigua Unión Soviética y a sus Repúblicas (DO nº L 362 de 31. 12. 1991, p. 89).

El reglamento (CEE) nº 599/91 es el punto de partida de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y un sindicato de bancos representado por el Deutsche Bank, 26 de noviembre de 1991, relativa a los préstamos a la antigua Unión Soviética. Las disposiciones del préstamo y las normas sobre el empleo de los fondos se fijan en un acuerdo entre la Unión Europea y la antigua Unión Soviética del 26 de noviembre de 1991.

2) **Descripción**

La Unión Europea ha decidido garantizar un crédito concedido a la antigua Unión Soviética por un sindicato de bancos con el fin de financiar la importación de productos agrícolas y alimenticios procedentes de la Unión Europea.

COMISIÓN
Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

La garantía de la Unión Europea cubre una suma máxima de 500 millones de ecus y hasta el 98 % de las posibles pérdidas en capital e intereses.

En concepto de remuneración por esta garantía, la Unión Europea percibió una comisión de garantía.

Un acuerdo entre la Unión Europea y la antigua Unión Soviética fija las disposiciones del préstamo y las normas sobre el empleo de los fondos.

En principio, el préstamo tendrá una duración de tres años utilizable, a más tardar, seis meses después de la firma del acuerdo anteriormente citado.

Los intereses serán pagaderos con carácter semestral y el capital se devolverá en tres entregas, respectivamente veinte, trenta y uno y cuarenta y dos meses después de la fecha de la firma del acuerdo.

La Unión Europea decidió también conceder un préstamo de 1 250 millones de ecus a la antigua Unión Soviética y a sus Repúblicas.

El préstamo permitirá financiar importaciones de productos agrícolas y alimenticios procedentes de la Unión Europea y de los países de Europa central y oriental.

El importe del préstamo se repartió entre los distintos Estados independientes de la antigua Unión Soviética. Tendrá una duración de tres años.

3) **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce:

— a la transferencia al Fondo del 14 % del importe del principal de las operaciones de préstamo y de garantía de préstamos decididas y comprometidas a partir del 1 de enero de 1993,

— a la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

VIII. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE UN EMPRÉSTITO CONTRAÍDO POR LA UNIÓN EUROPEA PARA LA CONCESIÓN DE UNA AYUDA FINANCIERA A MEDIO PLAZO A LA REPÚBLICA CHECA Y A LA REPÚBLICA ESLOVACA

1) **Fundamento jurídico**

Decisión 91/106/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1991, relativa a la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a la República Federativa Checa y Eslovaca (DO nº L 56 de 2. 3. 1991, p. 24).

Decisión 94/61/CE del Consejo, de 24 de enero de 1994, por la que se establece la separación de obligaciones de la República Checa y la República Eslovaca en lo que se refiere al préstamo concedido a Checoslovaquia con arreglo a la Decisión 91/106/CEE del Consejo (DO nº L 28 de 2. 2. 1994, p. 44).

Decisión 94/939/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994 por la que se concede asistencia macrofinanciera a la República Eslovaca (DO nº L 366 de 31. 12. 1994, p. 30).

2) **Descripción**

En el marco de una ayuda global de cerca de 750 millones de ecus del grupo de los veinticuatro países industrializados, la Comisión, en nombre de la Unión Europea, está facultada para contraer un empréstito de 375 millones de ecus, en dos tramos, por un período de siete años. El producto de este empréstito ha sido ingresado en las mismas condiciones a Checoslovaquia.

El 14 de agosto de 1991 se ingresó el primer tramo de 185 millones de ecus. Será reembolsable, en una sola vez, siete años después de su desembolso. En febrero de 1992 se abonó el segundo tramo.

La separación entre la República Checa y la República Eslovaca el 1 de enero de 1993 se tradujo en la modificación del contrato de préstamo, para repartir el importe del préstamo entre las dos Repúblicas.

La parte de la República Checa es de 250 millones de ecus y la de la República Eslovaca de 125 millones de ecus.

Una nueva operación en la República Eslovaca de 130 millones de ecus, en dos tramos, de una duración máxima de siete años ha sido propuesta por la Comisión y decidida por el Consejo el 22 de diciembre de 1994.

3) **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce:

— a la transferencia al Fondo del 14 % del importe del principal de las operaciones de préstamo y de garantía de préstamos decididas y comprometidas a partir del 1 de enero de 1993,

— a la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

IX. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA A UN PROGRAMA DE EMPRÉSTITOS CONTRAÍDOS POR LA UNIÓN EUROPEA PARA LA CONCESIÓN DE UNA ASISTENCIA FINANCIERA A MEDIO PLAZO A BULGARIA

1) **Fundamento jurídico**

Decisión 91/311/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1991, por la que se concede una ayuda financiera a medio plazo a Bulgaria (DO nº L 174 de 3. 7. 1991, p. 36).

Decisión 92/511/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, por la que se amplía la ayuda financiera a medio plazo a Bulgaria (DO nº L 317 de 31. 10. 1992, p. 94).

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 21 de abril de 1994, por la que se modifica la Decisión 92/511/CEE del Consejo de 19 de octubre de 1992 con objeto de incrementar el importe de la ayuda financiera a medio plazo concedida a Bulgaria (DO nº C 134 del 17. 5. 1994, p. 26).

2) **Descripción**

En el marco de una ayuda global de 580 millones de ecus del grupo de los veinticuatro países industrializados, la Comisión, en nombre de la Unión Europea, está facultada para contraer un empréstito de 290 millones de ecus, en dos tramos, por un período de siete años. El producto de este empréstito será ingresado en las mismas condiciones a Bulgaria.

El 14 de agosto de 1991 se ingresó a Bulgaria el primer tramo de 150 millones de ecus. Será reembolsable, en una sola vez, siete años después de su desembolso. En febrero de 1992 se abonó el segundo tramo de 140 millones de ecus.

COMISIÓN
Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

La Comisión propuso y el Consejo aprobó el 19 de octubre de 1992 una nueva operación de 110 millones de ecus de una duración máxima de siete años, que se abonará en dos tramos.

El 7 de diciembre de 1994 se ingresó a Bulgaria el primer tramo de 70 millones de ecus. Será reembolsable, en una sola vez, siete años después de su desembolso.

La Comisión presentó una Propuesta de Decisión para aumentar este importe en 40 millones de ecus.

3) **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce:

— a la transferencia al Fondo del 14 % del importe del principal de las operaciones de préstamo y de garantía de préstamos decididas y comprometidas a partir del 1 de enero de 1993,

— a la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

X. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE UN EMPRÉSTITO CONTRAÍDO POR LA UNIÓN EUROPEA PARA LA CONCESIÓN DE UNA AYUDA FINANCIERA EN FAVOR DE ISRAEL

1) **Fundamento jurídico**

Decisión 91/408/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, relativa a la concesión de una ayuda financiera en favor de Israel y de la población palestina de los territorios ocupados (DO nº L 227 de 15. 8. 1991, p. 33).

2) **Descripción**

En el marco de la ayuda financiera a Israel y a las poblaciones de los territorios ocupados acordada por el Consejo, la Comisión está facultada para contraer, en nombre de la Unión Europea, un empréstito de 160 millones de ecus, en un solo tramo, de una duración máxima de siete años. El producto de este empréstito será ingresado en las mismas condiciones a Israel, que, por otro lado, se beneficiará de una bonificación de intereses de 27 500 000 ecus con cargo al presupuesto general.

La operación se puso en marcha en febrero de 1992.

3) **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce:

— a la transferencia al Fondo del 14 % del importe del principal de las operaciones de préstamo y de garantía de préstamos decididas y comprometidas a partir del 1 de enero de 1993,

— a la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

XI. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA A UN PROGRAMA DE EMPRÉSTITOS CONTRAÍDOS POR LA UNIÓN EUROPEA PARA LA CONCESIÓN DE UNA ASISTENCIA FINANCIERA A MEDIO PLAZO A RUMANIA

1) **Fundamento jurídico**

Decisión 91/384/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, relativa a la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Rumania (DO nº L 208 de 30. 7. 1991, p. 64).

Decisión 92/551/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1992, relativa a la concesión de una ayuda financiera suplementaria a medio plazo a Rumania (DO nº L 353 de 3. 12. 1992, p. 30).

Decisión 94/369/CE del Consejo, de 20 de junio de 1994, por la que se concede una ayuda macrofinanciera complementaria a Rumania (DO nº L 168 de 2. 7. 1994, p. 29).

2) **Descripción**

El 22 de julio de 1991, el Consejo decidió garantizar una operación de empréstito y préstamo a Rumania.

Se trata de un empréstito de 375 millones de ecus, en dos tramos, de una duración máxima de siete años. En enero de 1992 se abonó el primer tramo, de 190 millones de ecus, y en abril de 1992, el segundo tramo, de 185 millones de ecus.

La Comisión propuso y el Consejo aprobó el 27 de noviembre de 1992 una nueva operación de 80 millones de ecus, en un único tramo de una duración máxima de siete años. El préstamo se desembolsó el 26 de febrero de 1993.

La Comisión propuso una tercera operación de 125 millones de ecus de una duración máxima de siete años que fue aprobada por el Consejo el 20 de junio de 1994.

3) **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce:

— a la transferencia al Fondo del 14 % del importe del principal de las operaciones de préstamo y de garantía de préstamos decididas y comprometidas a partir del 1 de enero de 1993,

— a la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

XII. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA A UN EMPRÉSTITO CONTRAÍDO POR LA UNIÓN EUROPEA PARA LA CONCESIÓN DE UN PRÉSTAMO A MEDIO PLAZO A ARGELIA

1) **Fundamento jurídico**

Decisión 91/510/CEE del Consejo, de 23 de septiembre de 1991, por la que se concede un préstamo a medio plazo a Argelia (DO nº L 272 de 28. 9. 1991, p. 90).

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

Decisión 94/938/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994 por la que se amplía la asistencia macrofinanciera a Argelia (DO nº L 366 de 31. 12. 1994, p. 28).

2) **Descripción**

El 23 de septiembre de 1991, el Consejo autorizó esta operación. Se trata de un empréstito/préstamo de 400 millones de ecus en dos tramos, de 250 y 150 millones de ecus. El primero fue abonado en enero de 1992. El segundo ha sido desembolsado en agosto de 1994.

Una nueva operación de 200 millones de ecus, en dos tramos, de una duración máxima de siete años ha sido propuesta por la Comisión y decidida por el Consejo el 22 de diciembre de 1994.

3) **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce:

— a la transferencia al Fondo del 14 % del importe del principal de las operaciones de préstamo y de garantía de préstamos decididas y comprometidas a partir del 1 de enero de 1993,

— a la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

XIII. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA A UN EMPRÉSTITO CONTRAÍDO POR LA UNIÓN EUROPEA PARA LA CONCESIÓN DE UNA AYUDA FINANCIERA A MEDIO PLAZO A LOS ESTADOS BÁLTICOS

1) **Fundamento jurídico**

Decisión 92/542/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1992, relativa a la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Estonia, a Letonia y Lituania (DO nº L 351 de 2. 12. 1992, p. 29).

2) **Descripción**

El 23 de noviembre de 1992, el Consejo decició garantizar una operación de empréstito y préstamo a los Estados bálticos.

Se trata de un empréstito de 220 millones de ecus distribuidos de la siguiente forma:

— 40 millones de ecus para Estonia,

— 80 millones de ecus para Letonia,

— 100 millones de ecus para Lituania.

Los préstamos contemplados tendrán una duración máxima de siete años y se desembolsarán en dos tramos. Los primeros tramos de 20 y 40 millones de ecus fueron abonados a Estonia y Letonia en el mes de marzo de 1993. El primer tramo de 50 millones de ecus se abonó a Lituania en julio de 1993.

3) **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce:

— a la transferencia al Fondo del 14 % del importe del principal de las operaciones de préstamo y de garantía de préstamos decididas y comprometidas a partir del 1 de enero de 1993,

— a la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

XIV. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA AL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES POR LAS POSIBLES PÉRDIDAS RESULTANTES DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS A PROYECTOS DE INTERES COMÚN EN DETERMINADOS TERCEROS PAÍSES

1) **Fundamento jurídico**

Decisión 93/115/CEE del Consejo, de 15 de febrero de 1993, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las posibles pérdidas resultantes de préstamos concedidos a proyectos de interés común en determinados terceros países (DO nº L 45 de 23. 2. 1993, p. 27).

Esta Decisión es en principio un contrato de fianza suscrito entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones, el 4 de noviembre de 1993 en Bruselas y el 17 de noviembre de 1993 en Luxemburgo.

2) **Descripción**

En virtud de lo dispuesto en la Decisión 93/115/CEE, la Unión Europea asume la garantía de los préstamos que el Banco Europeo de Inversiones pueda conceder, en cada caso, en terceros países con los que la Unión Europea ha celebrado acuerdos de cooperación.

Se fija, durante un período de tres años, un límite máximo global de 250 millones de ecus.

3) **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce:

— a la transferencia al Fondo del 14 % del importe del principal de las operaciones de préstamo y de garantía de préstamos decididas y comprometidas a partir del 1 de enero de 1993,

— a la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

XV. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA A LOS EMPRÉSTITOS EURATOM DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DE LA MEJORA DEL GRADO DE EFICACIA Y DE SEGURIDAD DEL PARQUE NUCLEAR DE LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y DE LA COMUNIDAD DE ESTADOS INDEPENDIENTES

1) **Fundamento jurídico**

Decisión 94/179/Euratom del Consejo, de 21 de marzo de 1994, por la que se modifica la Decisión 77/270/Euratom con objeto de habilitar a la Comisión a contraer empréstitos Euratom para contribuir a la financiación de la mejora del grado de seguridad y eficacia del parque nuclear en determinados terceros países (DO nº L 84 de 29. 3. 1994, p. 41).

COMISIÓN
Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

2) **Descripción**

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 94/179/Euratom, la Unión Europea amplía el beneficio de los empréstitos Euratom para mejorar el grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de los países de Europa central y oriental y de la Comunidad de Estados independientes.

El importe máximo total de los empréstitos Euratom destinados a los Estados miembros y a terceros países sigue siendo 4 000 millones de ecus.

3) **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce:

— a la transferencia al Fondo del 14 % del importe del principal de las operaciones de préstamo y de garantía de préstamos decididas y comprometidas a partir del 1 de enero de 1993,

— a la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

XVI. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA A UN EMPRÉSTITO CONTRAÍDO POR LA UNIÓN EUROPEA POR LA QUE SE CONCEDE AYUDA MACROFINANCIERA A MOLDAVIA

1) **Fundamento jurídico**

Decisión 94/346/CE del Consejo, de 13 de junio de 1994, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Moldavia (DO nº L 155 de 22. 6. 1994, p. 27).

2) **Descripción**

El 13 de junio de 1994 el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y préstamo a Moldavia.

Se trata de un préstamo a largo plazo por un importe máximo de 45 millones de ecus de principal y un período máximo de diez años.

El 7 de diciembre de 1994 se ingresó a Moldavia el primer tramo de 25 millones de ecus, de una duración de diez años. Será reembolsable en cinco años a partir del sexto año.

3) **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce:

— a la transferencia al Fondo del 14 % del importe del principal de las operaciones de préstamo y de garantía de préstamos decididas y comprometidas a partir del 1 de enero de 1993,

— a la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

XVII. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA A UN EMPRÉSTITO CONTRAÍDO POR LA UNIÓN EUROPEA POR LA QUE SE CONCEDE ASISTENCIA MACROFINANCIERA A UCRANIA

1) **Fundamento jurídico**

Decisión 94/940/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, por la que se concede asistencia macrofinanciera a Ucrania (DO nº L 366 de 31. 12. 1994, p. 32).

2) **Descripción**

El 22 de diciembre de 1994, el Consejo decidió garantizar una operación de empréstito y préstamo a Ucrania.

Se trata de un préstamo por un importe máximo de 85 millones de ecus de principal y un período máximo de diez años.

3) **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce:

— a la transferencia al Fondo del 14 % del importe del principal de las operaciones de préstamo y de garantía de préstamos decididas y comprometidas a partir del 1 de enero de 1993,

— a la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

XVIII. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA A UN EMPRÉSTITO CONTRAÍDO POR LA UNIÓN EUROPEA POR LA QUE SE CONCEDE ASISTENCIA MACROFINANCIERA A BIELORRUSIA

1) **Fundamento jurídico**

Decisión 95/132/CE del Consejo, de 10 de abril de 1995, por la que se concede asistencia macrofinanciera a Belarús (DO nº L 89 de 21. 4. 1995, p. 28).

2) **Descripción**

El 10 de abril de 1995, el Consejo decidió garantizar una operación de empréstito y préstamo a Bielorrusia.

Se trata de un préstamo por un importe máximo de 75 millones de ecus de principal y un período máximo de diez años.

3) **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

COMISIÓN
Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

La repercusión presupuestaria se reduce:

— a la transferencia al Fondo del 14 % del importe del principal de las operaciones de préstamo y de garantía de préstamos decididas y comprometidas a partir del 1 de enero de 1993,

— a la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

XIX. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA A UN SEGUNDO EMPRÉSTITO CONTRAÍDO POR LA UNIÓN EUROPEA PARA LA CONCESIÓN DE ASISTENCIA MACROFINANCIERA COMPLEMENTARIA A MOLDAVIA

1) **Fundamento jurídico**

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 10 de noviembre de 1995, por la que se amplía la asistencia macrofinanciera a Moldavia (DO nº C 15 de 20. 1. 1996, p. 11).

2) **Descripción**

La Comisión presentó una propuesta de Decisión para garantizar una operación de empréstito y préstamo a Moldavia por un importe máximo de 15 millones de ecus.

3) **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce:

— a la transferencia al Fondo del 14 % del importe del principal de las operaciones de préstamo y de garantía de préstamos decididas y comprometidas a partir del 1 de enero de 1993,

— a la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

XX. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA A UN SEGUNDO EMPRÉSTITO CONTRAÍDO POR LA UNIÓN EUROPEA PARA LA CONCESIÓN DE ASISTENCIA MACROFINANCIERA SUPLEMENTARIA A UCRANIA

1) **Fundamento jurídico**

Decisión 95/442/CE del Consejo, de 23 de octubre de 1995, por la que se concede asistencia macrofinanciera a Ucrania (DO nº L 258 de 28. 10. 1995, p. 63).

2) **Descripción**

El 23 de octubre de 1995 el Consejo decidió garantizar una segunda operación de préstamo y empréstito a Ucrania.

Se trata de un préstamo por un importe máximo de 200 millones de ecus de principal y una duración máxima de diez años en dos tramos.

3) **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce:

— a la transferencia al Fondo del 14 % del importe del principal de las operaciones de préstamo y de garantía de préstamos decididas y comprometidas a partir del 1 de enero de 1993,

— a la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

XXI. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA A LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES A SUDÁFRICA

1) **Fundamento jurídico**

Decisión 95/207/CE del Consejo, de 1 de junio de 1995, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en Sudáfrica (DO nº L 131 de 15. 6. 1995, p. 31).

Esta Decisión es en principio un contrato de fianza suscrito entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones, el 4 de octubre de 1995 en Bruselas y el ... en Luxemburgo.

2) **Descripción**

De conformidad con las disposiciones de la Decisión 95/207/CE, la Unión Europea asume la garantía de los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a Sudáfrica por un importe máximo de 300 millones de ecus.

La garantía presupuestaria cubre la totalidad del servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos secundarios) que resulta de estos préstamos.

3) **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce:

— a la transferencia al Fondo del 14 % del importe del principal de las operaciones de préstamo y de garantía de préstamos decididas y comprometidas a partir del 1 de enero de 1993,

— a la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

COMISIÓN
Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

C. PREVISIONES PARA 1995-1996: NUEVOS EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS

El siguiente cuadro proporciona una indicación, en cifras muy redondeadas, de la posible evolución de los empréstitos y de los pagos de nuevos préstamos (garantizados por el presupuesto general) en 1995-1996.

Nuevos empréstitos y préstamos en 1995-1996 (previsiones)

(en millones de ecus)

Instrumento	1995	1996
Empréstitos CE y Euratom garantizados por el presupuesto general		
1. Ayuda a la balanza de pagos de los Estados miembros		
Grecia II		
Italia	2 000	2 000
2. Asistencia macrofinanciera a terceros países		
Hungría I	260	
Bulgaria II	80	
Rumania III	125	
Estados bálticos	110	
Argelia	200	
República Eslovaca	130	
Moldavia	20	
Ucrania	85	
Bielorrusia	40	35
3. Créditos comerciales a los Estados independientes de la antigua Unión Soviética	142	
4. Préstamos Euratom	200	200
Subtotal	3 392	2 235
Préstamos del Banco Europeo de Inversiones con la garantía del presupuesto general		
1. A terceros países de la cuenca mediterránea	900	1 050
2. En terceros países de Europa central y oriental	850	1 150
3. En otros terceros países	300	130
4. A Sudáfrica	60	120
Subtotal	2 110	2 450
Total general	**5 502**	**4 685**

COMISIÓN
Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

1) **Balanza de pagos**

Grecia

Ha vencido el préstamo de balanza de pagos concedido a Grecia, y no se harán más desembolsos. Tampoco se prevé conceder nuevos préstamos.

Italia

La Decisión del Consejo de 18 de enero de 1993 concedió a Italia 8 000 millones de ecus en concepto de préstamo de balanza de pagos. El préstamo se divide en cuatro tramos, por un importe de 2 000 millones de ecus cada uno y, con la excepción del primer tramo, está condicionado a que Italia alcance los objetivos acordados sobre deuda pública y déficit.

Los dos primeros tramos se hicieron efectivos en 1993. Para el siguiente período, la Decisión del Consejo establece que el tercer tramo podría hacerse efectivo al 1 de febrero de 1994, pero el Gobierno italiano no lo ha solicitado todavía. El cuarto tramo puede liberarse a partir del 1 de febrero de 1995.

Si el Gobierno italiano decide solicitar la entrega de los tramos tercero y cuarto, y se considera que se cumplen las condiciones exigidas, se desembolsarán 2 000 millones de ecus en 1995 y otros 2 000 millones en 1996 con destino a la República de Italia.

2) **Programa de empréstitos para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Hungría**

Hungría I

En 1995 está previsto el pago en concepto del tercer tramo (260 millones de ecus) de la asistencia macroeconómica decidida en 1990.

3) **Préstamos del Banco Europeo de Inversiones a los terceros países de la cuenca mediterránea**

El volumen de los nuevos préstamos firmados, en particular en aplicación de los cuartos Protocolos financieros y en virtud de la cooperación horizontal, puede estimarse en 900 millones de ecus en 1995 y en 1 050 millones de ecus en 1996.

4) **Préstamos del Banco Europeo de Inversiones en los terceros países de Europa central y oriental**

Puede estimarse que, dentro del límite máximo global de 3 000 millones de ecus, se habrán concedido 850 millones en 1995 y que 1 150 millones lo estarán en 1996.

5) **Préstamos del Banco Europeo de Inversiones en otros terceros países**

Puede estimarse que, dentro del límite máximo global de 750 millones de ecus durante un período de tres años (1993-1996), en 1995 se habrán concedido 300 millones de ecus y en 1996 los restantes 130 millones de ecus. Actualmente no se dispone de ninguna hipótesis sobre un posible nuevo límite máximo.

6) **Préstamos para garantizar la exportación de productos agrarios y alimentarios de la Unión Europea hacia la antigua Unión Soviética**

El período de giro de este crédito finalizó el 31 de diciembre de 1992. En esa fecha, con arreglo a esta operación se habían utilizado 375 millones de ecus de capital.

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

7) **Programa de empréstitos para la concesión de una asistencia financiera a medio plazo a la República Eslovaca**

En 1995 está previsto el pago en dos tramos de la asistencia macrofinanciera de 130 millones de ecus decidida en 1994.

8) **Programa de empréstitos para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Bulgaria**

Bulgaria II

El primer tramo (70 millones de ecus) de la asistencia financiera de 110 millones de ecus decidida en 1992 se abonó en 1994 en el marco de la ayuda al programa económico de Bulgaria para 1994-1995 para el que se ha previsto un importe global de asistencia financiera de 150 millones de ecus. En 1995 está previsto el pago de un segundo tramo de 80 millones de ecus (40 millones de ecus en concepto de la ayuda decidida en 1992, aumentados en 40 millones de ecus suplementarios, propuestos por la Comisión en 1994).

9) **Programa de empréstitos para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Rumania**

Rumania III

En 1995 está previsto el pago en dos tramos de la asistencia macrofinanciera de 125 millones de ecus decidida en 1994.

10) **Programa de empréstitos para la concesión de una préstamo a medio plazo a Argelia**

En 1995 está previsto el pago en dos tramos de la asistencia macrofinanciera de 200 millones de ecus decidida en 1994.

11) **Programa de empréstitos para la concesión de un préstamo a medio plazo a la antigua Unión Soviética y a sus Repúblicas**

La ayuda prevista a las Repúblicas de la antigua Unión Soviética incluye un límite máximo global de 1 250 millones de ecus, habiéndose constituido en 1992 una facilidad de crédito por un importe equivalente. Los pagos realizados ascendían a 960 millones de ecus a final de 1994. En 1994 se firmaron dos nuevos préstamos por un importe total de 127 millones de ecus. Se está estudiando un nuevo préstamo de 30 millones de ecus.

12) **Programa de empréstitos para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a los Estados bálticos**

Los dos tramos (por un importe global de 110 millones de ecus) del préstamo de 220 millones de ecus a los Estados bálticos deberán desembolsarse en 1995.

13) **Euratom**

El Consejo decidió, el 21 de marzo de 1994, facultar a la Comisión para contraer empréstitos y conceder préstamos Euratom con el fin de contribuir a financiar la mejora del grado de eficacia y seguridad del parque nuclear de algunos países de Europa central y oriental y en algunos Estados de la Comunidad de Estados Independientes. Según establece esta Decisión, se calcula que se concederán préstamos por valor de 200 millones de ecus en 1995 y de 200 millones de ecus en 1996.

14) **Asistencia macrofinanciera a Moldavia**

En 1995 está previsto el pago del segundo tramo (20 millones de ecus) de la asistencia macrofinanciera decidida en 1994.

15) **Asistencia macrofinanciera a Ucrania**

El pago de la asistencia macrofinanciera de 85 millones de ecus a Ucrania decidida en 1994 deberá efectuarse en 1995.

16) **Asistencia macrofinanciera a Bielorrusia**

Para 1995 está prevista una asistencia macrofinanciera de 75 millones de ecus. El pago del primer tramo de 40 millones de ecus podría efectuarse en 1995 y el del segundo tramo de 35 millones de ecus en 1996.

17) **Préstamos del Banco Europeo de Inversiones a Sudáfrica**

Se puede estimar que, dentro del límite máximo global de 300 millones de ecus, en 1995 se habrán concedido 60 millones de ecus y en 1996 se concederán 120 millones de ecus.

Evolución de los riesgos

El saldo vivo a 31 de diciembre de 1994 de las operaciones de empréstitos, préstamos o de garantía ascendía a 13 769 millones de ecus, de los cuales 7 843 millones corresponden a Estados miembros y 5 925 millones a terceros países.

Fondo de garantía

El Consejo adoptó el Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94, de 31 de octubre de 1994, por el que se constituye un Fondo de garantía referente a las acciones exteriores de conformidad con las conclusiones del Consejo Europeo de Edimburgo de los días 11 y 12 de diciembre de 1992.

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

D. OPERACIONES DE CAPITAL Y GESTIÓN DE LA DEUDA VIVA

CUADRO 1

EMPRÉSTITOS CONTRAÍDOS

Operaciones de capital y gestión de los préstamos recibidos

(tipos de conversión de 31 de diciembre de 1994)

(en millones de ecus)

Instrumento y año de la firma	Contravalor en la fecha de la firma (1)	Importe inicial cobrado hasta el 31 de diciembre de 1994	Saldo vivo a 31 de diciembre de 1994	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
				1995	1996	1995	1996	1994	1995	1996
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
1. *Balanza de pagos*										
1983	3 997,2	2 906,0	—	—	—	—	—	—	—	—
1984	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1985	2 704,1	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1986	865,0	875,1	—	—	—	—	—	—	—	—
1987	873,9	930,3	—	—	—	—	—	15,3	—	—
1988	752,7	534,5	—	—	—	—	—	—	—	—
1989	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1990	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1991	1 000,0	1 000,0	1 000,0	—	500,0	1 000,0	500,0	95,0	95,0	95,0
1992	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1993	3 989,8	4 021,9	4 021,9	—	500,0	4 021,9	3 521,9	254,0	254,0	254,0
1994	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total balanza de pagos	14 182,7	10 267,8	5 021,9	0,0	1 000,0	5 021,9	4 021,9	364,3	349,0	349,0
Refinanciación	3 456,8									
Total menos refinanciación	10 725,9									
2. *Euratom*										
1977	98,3	9,4	—	—	—	—	—	—	—	—
1978	72,7	49,6	—	—	—	—	—	—	—	—
1979	152,9	46,2	—	—	—	—	—	—	—	—
1980	183,5	74,9	9,0	2,1	1,4	7,0	5,6	1,2	1,0	0,8
1981	362,3	122,1	12,1	6,1	6,1	6,1	—	2,4	1,6	0,8
1982	355,4	101,6	—	—	—	—	—	0,5	—	—
1983	369,1	302,4	11,9	11,9	—	—	—	2,1	1,1	—
1984	205,0	136,8	39,4	7,0	22,2	32,3	10,1	8,2	4,0	3,2

(1) Tipos de conversión aplicables en la fecha de la firma.

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

CUADRO 1

EMPRÉSTITOS CONTRAÍDOS

Operaciones de capital y gestión de los préstamos recibidos

(tipos de conversión de 31 de diciembre de 1994) *(continuación)*

(en millones de ecus)

Instrumento y año de la firma	Contravalor en la fecha de la firma (1)	Importe inicial cobrado hasta el 31 de diciembre de 1994	Saldo vivo a 31 de diciembre de 1994	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
				1995	1996	1995	1996	1994	1995	1996
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
1985	337,8	183,5	86,2	10,0	21,2	76,2	55,0	9,1	8,1	7,1
1986	594,4	280,7	176,0	—	100,0	176,0	76,0	13,2	13,2	13,2
1987	674,6	870,3	395,9	9,9	2,0	386,1	384,0	43,4	30,1	29,7
1988	88,0	79,1	—	—	—	—	—	—	—	—
1989	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1990	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1991	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1992	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1993	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1994	48,5	48,5	48,5	—	—	48,5	48,5	2,6	3	3,4
Total Euratom	3 542,9	2 305,1	779,0	47,0	152,9	732,2	579,2	82,7	62,1	58,2
Refinanciación	773,7									
Total menos refinanciación	2 768,8									
3. *Nuevo Instrumento Comunitario (NIC)*										
1979	180,0	228,3	—	—	—	—	—	—	—	—
1980	298,0	159,3	30,3	14,4	3,2	15,9	12,7	4,7	3,3	1,8
1981	333,1	95,8	19,4	6,4	6,4	13,0	6,6	3,2	2,4	1,6
1982	762,5	255,1	24,0	8,0	8,0	16,0	8,0	4,5	2,2	1,4
1983	1 459,8	1 185,5	52,6	32,9	—	19,8	19,8	11,6	8,3	4,9
1984	1 001,4	561,2	76,7	—	52,5	76,7	24,2	16,9	6,4	6,4
1985	776,4	713,9	550,6	116,4	26,9	434,2	407,3	50,3	47,3	38,4
1986	509,2	471,1	228,3	10,0	198,2	218,3	20,1	22,3	18,8	18,1
1987	604,1	501,0	332,0	125,3	—	206,6	206,6	34,7	28,2	17,0
1988	911,7	711,4	108,1	88,1	20,0	20,0	—	29,5	7,4	1,7
1989	535,6	465,8	56,2	56,2	—	—	—	4,1	4,1	—
1990	76,1	29,6	0,8	0,8	—	—	—	2,8	0,1	—
1991	48,7	53,1	—	—	—	—	—	1,7	—	—

(1) Tipos de conversión aplicables en la fecha de la firma.

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

CUADRO 1

EMPRÉSTITOS CONTRAÍDOS

Operaciones de capital y gestión de los préstamos recibidos

(tipos de conversión de 31 de diciembre de 1994) *(continuación)*

(en millones de ecus)

Instrumento y año de la firma	Contravalor en la fecha de la firma (1)	Importe inicial cobrado hasta el 31 de diciembre de 1994	Saldo vivo a 31 de diciembre de 1994	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
				1995	1996	1995	1996	1994	1995	1996
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
1992	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1993	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1994	70,0	70,0	70,0	—	—	70,0	70,0	—	5,1	5,1
Total NIC (2)	7 566,6	5 501,1	1 549,0	458,5	315,2	1 090,4	775,3	186,3	133,6	96,4
Fondos «BEI/seísmos» (3)	353,1									
Total NIC + seísmos	7 919,7									
Refinanciación	1 328,7									
Total menos refinanciación	6 591,0									
4. *Ayuda financiera a medio plazo a los terceros países*										
1990	350,0	350,0	350,0	350,0	—	—	—	37,2	37,2	—
1991	695,0	695,0	695,0	—	260,0	695,0	435,0	65,6	65,6	65,6
1992	1 671,0	1 671,0	1 522,0	407,0	—	1 115,0	1 115,0	127,2	119,6	96,9
1993	659,0	659,0	658,0	150,0	205,0	508,0	303,0	42,0	28,0	30,1
1994	260,0	260,0	260,0	—	—	260,0	260,0	—	21,3	23,8
Total	3 635,0	3 635,0	3 485,0	907,0	465,0	2 578,0	2 113,0	272,0	271,7	216,4
Total general de los empréstitos contraídos (4)	**28 926,8**	**21 709,0**	**10 834,9**	**1 412,5**	**1 933,1**	**9 422,6**	**7 489,4**	**905,3**	**816,4**	**720,0**

(1) Tipos de conversión aplicables en la fecha de la firma.
(2) Incluidos empréstitos del nuevo instrumento comunitario (seísmos).
(3) Préstamos firmados por el Banco Europeo de Inversiones a 31 de diciembre de 1990.
(4) Incluida la refinanciación pero sin los «Fondos BEI/seísmos».

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

CUADRO 1

EMPRÉSTITOS CONTRAÍDOS

Operaciones de capital y gestión de los préstamos recibidos

(tipos de conversión de 31 de diciembre de 1994) *(continuación)*

(en millones de ecus)

Instrumento y año de la firma	Contravalor en la fecha de la firma (1)	Importe inicial cobrado hasta el 31 de diciembre de 1994	Saldo vivo a 31 de diciembre de 1994	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
				1995	1996	1995	1996	1994	1995	1996
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
Desglose del total por divisas										
ECUS		9 227,0	6 882,4	991,3	1 599,2	5 891,4	4 292,1	567,2	528,0	464,5
BFR		427,9	55,8	3,6	3,6	52,2	48,5	19,9	3,9	3,9
DKR		—	—	—	—	—	—	—	—	—
DM		4 249,8	2 281,3	19,9	54,8	2 261,4	2 206,6	148,2	145	143,4
DR		—	—	—	—	—	—	—	—	—
PTA		154,3	61,7	61,7	—	—	—	7,6	7,6	—
FF		581,7	395,4	—	—	395,4	395,4	39,1	39,1	39,1
IRL		—	—	—	—	—	—	—	—	—
LIT		103,6	50,1	50,1	—	—	—	5,8	2,9	—
LFR		95,8	56,1	15,3	40,7	40,7	—	6,6	4,4	3,3
HFL		1 138,3	373,4	113,5	69,5	259,9	190,5	41,3	31,9	22,5
ESC		—	—	—	—	—	—	—	—	—
UKL		313,8	16	0,7	0,7	15,3	14,6	9,3	1,9	1,8
USD		3 906	467,1	24,8	162,6	442,3	279,7	45,1	40,7	38
SFR		765,2	181	119	—	62	62	13,9	10,4	3,4
YEN		745,6	14,6	12,6	2	2	—	1,3	0,6	0,1
CAD		—	—	—	—	—	—	—	—	—

(1) Tipos de conversión aplicables en la fecha de la firma.

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

CUADRO 2

PRÉSTAMOS CONCEDIDOS

Operaciones de capital y gestión de los fondos prestados

(tipos de conversión de 31 de diciembre de 1994)

(en millones de ecus)

Instrumento y año de la firma	Contravalor en la fecha de la firma (1)	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 1994	Saldo vivo a 31 de diciembre de 1994	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
				1995	1996	1995	1996	1994	1995	1996
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
1. *Balanza de pagos*										
1983	3 997,2	2 906,0	—	—	—	—	—	—	—	—
1984	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1985	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1986	865,0	875,1	—	—	—	—	—		—	—
1987	873,9	930,3	—	—	—	—	—	15,3	—	—
1988	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1989	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1990	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1991	1 000,0	1 021,2	1 021,2	—	521,2	1 021,2	500,0	78,8	75,5	71,8
1992	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1993	3 989,8	4 021,9	4 021,9	—	500,0	4 021,9	3 521,9	256,7	256,9	258,3
1994	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total balanza de pagos	10 725,9	9 754,5	5 043,1	0,0	1 021,2	5 043,1	4 021,9	350,8	332,4	330,1
2. *Euratom*										
1977	95,3	23,6	—	—	—	—	—	—	—	—
1978	70,8	47,5	—	—	—	—	—		—	—
1979	151,6	44,5	—	—	—	—	—	—	—	—
1980	183,5	74,9	9,0	2,1	1,4	7,0	5,6	1,2	1,0	0,8
1981	360,4	261,3	24,0	15,9	8,1	8,1	—	3,6	2,2	0,9
1982	354,6	276,0	—	—	—	—	—	0,6	—	—
1983	366,9	375,3	11,9	11,9	—	—	—	2,1	1,1	—
1984	183,7	213,4	39,4	7,0	22,2	32,3	10,1	8,3	4,0	3,2
1985	208,3	182,3	85,5	9,8	21,0	75,7	54,7	9,2	8,2	7,2
1986	575,0	451,6	307,6	—	97,7	307,6	209,9	19,9	21,9	22,5
1987	209,6	334,7	308,4	—	—	308,4	308,4	18,5	21,6	22,5
1988	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1989	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

(1) Tipos de conversión aplicables en la fecha de la firma.

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

CUADRO 2

PRÉSTAMOS CONCEDIDOS

Operaciones de capital y gestión de los fondos prestados

(tipos de conversión de 31 de diciembre de 1994) *(continuación)*

(en millones de ecus)

Instrumento y año de la firma	Contravalor en la fecha de la firma (1)	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 1994	Saldo vivo a 31 de diciembre de 1994	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
				1995	1996	1995	1996	1994	1995	1996
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
1990	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1991	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1992	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1993	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1994	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total Euratom	2 759,7	2 285,1	785,8	46,7	150,4	739,1	588,7	63,4	60,0	57,1
3. *Nuevo Instrumento Comunitario (NIC)*										
a) Sin operaciones «seísmos»										
1979	272,7	332,4	18,9	12,3	6,6	6,6	—	3,6	1,4	0,6
1980	197,6	243,0	29,0	13,1	3,2	15,9	12,7	4,0	2,7	1,5
1981	243,5	285,0	19,4	6,4	6,4	13,0	6,6	3,2	2,4	1,6
1982	631,4	618,3	92,3	28,4	30,7	63,9	33,2	10,2	6,7	4,4
1983	961,0	1 013,7	219,4	63,8	51,2	155,6	104,4	22,0	16,8	11,5
1984	1 154,0	1 138,7	159,9	36,0	38,8	123,9	85,1	27,7	16,1	12,5
1985	845,7	866,4	206,6	47,6	60,5	159,0	98,5	27,4	21,0	16,4
1986	390,8	385,9	97,9	20,4	20,4	77,5	57,1	11,5	7,6	6,0
1987	384,9	371,8	96,2	41,4	12,6	54,8	42,2	12,0	7,7	4,8
1988	309,5	294,6	163,3	26,9	50,3	136,4	86,1	18,4	15,1	11,8
1989	78,3	73,5	51,6	7,5	8,2	44,1	35,9	4,3	3,8	3,1
1990	23,6	22,3	4,2	4,2	—	—	—	0,9	0,5	—
1991	25,4	20,7	10,7	2,0	2,3	8,7	6,4	1,9	1,1	0,9
1992	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1993	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1994	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Subtotal	5 518,4	5 666,3	1 169,4	310,0	291,2	859,4	568,2	147,1	102,9	75,1

(1) Tipos de conversión aplicables en la fecha de la firma.

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

CUADRO 2

PRÉSTAMOS CONCEDIDOS

Operaciones de capital y gestión de los fondos prestados

(tipos de conversión de 31 de diciembre de 1994) *(continuación)*

(en millones de ecus)

Instrumento y año de la firma	Contravalor en la fecha de la firma (1)	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 1994	Saldo vivo a 31 de diciembre de 1994	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
				1995	1996	1995	1996	1994	1995	1996
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
b) Operaciones «seísmos»										
Italia	598,7	716,8	44,3	36,2	3,3	8,1	4,8	7,2	2,9	0,5
Grecia	80,0	89,4	—	—	—	—	—	0,6	—	—
Subtotal	678,7	806,2	44,3	36,2	3,3	8,1	4,8	7,8	2,9	0,5
Total NIC	6 197,1	6 472,5	1 213,7	346,2	294,5	867,5	573,0	154,9	105,8	75,6
4. *Ayuda financiera a medio plazo a los terceros países*										
1990	350,0	350,0	350,0	350,0	—	—	—	22,3	10,4	—
1991	942,0	942,0	695,0	—	260,0	695,0	435,0	44,8	44,0	59,0
1992	1 671,0	1 671,0	1 522,0	407,0	—	1 115,0	1 115,0	129,0	118,6	91,0
1993	659,0	659,0	658,0	150,0	205,0	508,0	303,0	56,6	56,1	35,3
1994	260,0	260,0	260,0	0,0	0,0	260,0	260,0	0,0	19,0	21,3
Total	3 882,0	3 882,0	3 485,0	907,0	465,0	2 578,0	2 113,0	252,7	248,1	206,6
Total general de los préstamos	**23 564,7**	**22 394,1**	**10 527,6**	**1 299,9**	**1 931,1**	**9 227,7**	**7 296,6**	**821,8**	**746,3**	**669,4**
Desglose del total por divisas										
ECUS		8 815,6	6 563,5	989,7	1 386,6	5 573,9	4 187,3	502,9	470,4	418,8
BFR		659,4	80,6	18,3	8,0	62,3	54,2	10,3	6,8	5,1
DKR		—	—	—	—	—	—	—	—	—
DM		4 388,2	2 572,6	62,2	318,9	2 510,4	2 191,5	169,4	159,6	154,3
DR		—	—	—	—	—	—	—	—	—
PTA		79,0	12,2	5,3	1,6	6,9	5,3	3,5	1,3	0,7
FF		732,3	303,5	22,7	45,5	280,8	235,3	32,3	29,0	26,7

(1) Tipos de conversión aplicables en la fecha de la firma.

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

CUADRO 2

PRÉSTAMOS CONCEDIDOS

Operaciones de capital y gestión de los fondos prestados

(tipos de conversión de 31 de diciembre de 1994) *(continuación)*

(en millones de ecus)

Instrumento y año de la firma	Contravalor en la fecha de la firma (1)	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 1994	Saldo vivo a 31 de diciembre de 1994	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
				1995	1996	1995	1996	1994	1995	1996
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
IRL		—	—	—	—	—	—	—	—	—
LIT		128	39,2	18,7	15,1	20,5	5,4	6,1	4,3	2,2
LFR		86,3	32,3	2,3	17,3	30	12,7	5,3	2,9	2,7
HFL		1 232	271	69,4	62,8	201,5	138,8	31	23,1	17
ESC		—	—	—	—	—	—	—	—	—
UKL		413,1	154,5	17,9	12,1	136,6	124,5	19	15,4	13,6
USD		4 224,7	313,8	28,7	22,1	285,1	263	22,4	22,4	21,1
SFR		711,6	121,9	37,9	28,9	84	55,1	12,9	6,7	4,6
YEN		923,9	62,5	26,8	12,2	35,7	23,5	6,7	4,4	2,6

(1) Tipos de conversión aplicables en la fecha de la firma.

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

CUADRO 3

Préstamos del Banco Europeo de Inversiones a los países de la cuenca mediterránea y en los terceros países de Europa central y oriental, de América Latina y de Asia garantizados por el presupuesto general

(tipos de conversión de 31 de diciembre de 1994)

(en millones de ecus)

Países beneficiarios	Línea de préstamos autorizados	Crédito abierto (menos anulaciones)	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 1994	Saldo vivo a 31 de diciembre de 1994	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
					1995	1996	1995	1996	1994	1995	1996
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
Países de la cuenca mediterránea											
Malta											
— protocolo I	16,0	16,0	18,5	10,4	1,2	1,3	9,2	7,9	0,8	0,8	0,7
— protocolo II	16,0	16,0	21,4	17,8	1,6	1,7	16,2	14,5	1,3	1,2	1,1
— protocolo III	23,0	23,0	12,1	11,2	0,7	0,7	10,5	9,8	0,8	0,8	0,7
Túnez											
— protocolo I	41,0	41,0	50,5	12,5	2,3	2,1	10,2	8,1	1,3	1,1	0,9
— protocolo II	78,0	78,0	79,6	53,2	7,7	8,1	45,5	37,4	2,7	2,4	2,0
— protocolo III	131,0	131,0	113,9	104,5	5,8	7,1	98,7	91,6	5,8	5,8	5,5
— protocolo IV	168,0	158,0	25,3	25,3	—	0,7	25,3	24,6	1,9	2,0	2,0
Argelia											
— protocolo I	70,0	70,0	70,9	34,0	7,4	4,6	26,6	22,0	2,9	2,3	1,7
— protocolo II	107,0	107,0	95,7	81,8	4,6	4,9	77,2	72,3	4,7	4,6	4,4
— protocolo III	183,0	183,0	52,7	52,7	1,4	1,7	51,3	49,6	2,9	3,8	3,7
— protocolo IV	280,0	180,0	15,1	15,1	—	—	15,1	15,1	0,2	0,9	0,9
Marruecos											
— protocolo I	56,0	56,0	67,7	24,7	4,6	4,6	20,1	15,5	2,7	2,3	1,8
— protocolo II	90,0	90,0	86,5	58,9	6,0	6,2	52,9	46,7	5,4	5,0	4,4
— protocolo III	151,0	151,0	97,3	94,0	4,2	4,6	89,8	85,2	7,4	7,3	6,9
— protocolo IV	220,0	150,0	17,8	17,8	—	—	17,8	17,8	0,7	1,2	1,2
Egipto											
— protocolo I	93,0	93,0	104,2	31,8	6,6	7,0	25,2	18,2	3,0	2,5	1,9
— protocolo II	150,0	150,0	146,5	75,0	14,9	12,5	60,1	47,6	4,8	4,0	3,1
— protocolo III	249,0	242,0	156,0	151,2	9,1	11,1	142,1	131,0	8,1	8,6	8,0
— protocolo IV	310,0	172,0	35,0	35,0	—	—	35,0	35,0	0,2	1,4	1,4

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

CUADRO 3

Préstamos del Banco Europeo de Inversiones a los países de la cuenca mediterránea y en los terceros países de Europa central y oriental, de América Latina y de Asia garantizados por el presupuesto general

(tipos de conversión de 31 de diciembre de 1994) *(continuación)*

(en millones de ecus)

Países beneficiarios	Línea de préstamos autorizados	Crédito abierto (menos anulaciones)	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 1994	Saldo vivo a 31 de diciembre de 1994	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
					1995	1996	1995	1996	1994	1995	1996
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
Jordania											
— protocolo I	18,0	18,0	23,5	1,5	1,3	0,2	0,2	—	0,3	0,1	—
— protocolo II	37,0	37,0	39,4	17,0	3,7	3,1	13,3	10,2	1,4	1,1	0,8
— protocolo III	63,0	63,0	67,1	62,6	4,7	5,6	57,9	52,3	3,6	3,6	3,3
— protocolo IV	80,0	46,0	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Siria											
— protocolo I	34,0	34,0	34,7	16,2	3,1	3,4	13,1	9,7	1,5	1,3	1,0
— protocolo II	64,0	64,0	45,1	27,2	4,0	4,3	23,2	18,9	1,7	1,6	1,3
— protocolo III	110,0	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
— protocolo IV	115,0	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Israel											
— protocolo I	30,0	30,0	33,6	—	—	—	—	—	—	—	—
— protocolo II	40,0	40,0	46,5	14,8	5,8	4,5	9,0	4,5	1,4	1,0	0,5
— protocolo III	63,0	63,0	64,0	56,6	5,6	6,1	51,0	44,9	5,0	4,6	4,1
— protocolo IV	82,0	34,0	29,6	29,6	—	—	29,6	29,6	1,2	2,1	2,1
Chipre											
— protocolo I	20,0	20,0	21,3	6,6	2,6	2,9	4,0	1,1	0,9	0,6	0,4
— protocolo II	28,0	28,0	26,4	19,1	1,7	1,8	17,4	15,6	1,5	1,4	1,3
— protocolo III	44,0	44,0	14,7	14,7	—	0,9	14,7	13,8	0,9	1,0	1,0
Líbano											
— ayuda excepcional	20,0	20,0	28,5	—	—	—	—	—	—	—	—
— protocolo I	20,0	20,0	21,9	2,7	1,8	0,6	0,9	0,3	0,4	0,2	0,1
— protocolo II	34,0	34,0	20,3	20,3	—	—	20,3	20,3	0,4	1,2	1,3
— ayuda excepcional suplementaria	50,0	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
— protocolo III	53,0	53,0	9,0	9,0	—	—	9,0	9,0	—	0,4	0,6
— protocolo IV	45,0	19,0	—	—	—	—	—	—	—	—	—

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

CUADRO 3

Préstamos del Banco Europeo de Inversiones a los países de la cuenca mediterránea y en los terceros países de Europa central y oriental, de América Latina y de Asia garantizados por el presupuesto general

(tipos de conversión de 31 de diciembre de 1994) *(continuación)*

(en millones de ecus)

Países beneficiarios	Línea de préstamos autorizados	Crédito abierto (menos anulaciones)	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 1994	Saldo vivo a 31 de diciembre de 1994	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
					1995	1996	1995	1996	1994	1995	1996
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
Yugoslavia											
— artículo 18 (1976)	50,0	50,0	51,2	—	—	—	—	—	—	—	—
— protocolo I	200,0	146,9	130,5	99,3	7,0	7,8	92,3	84,5	11,1	10,4	9,7
— artículo 18 (1984)	60,0	60,0	54,1	44,0	2,7	3,0	41,3	38,3	4,7	4,4	4,2
— protocolo II	450,0	389,6	315,9	306,7	11,7	13,2	295,0	281,8	26,2	25,0	24,2
Turquía											
— protocolo III	90,0	89,9	106,8	6,0	4,8	1,2	1,2	—	1,7	0,5	0,1
Eslovenia											
— protocolo I	150,0	88,0	5,5	5,5	—	—	5,5	5,5	—	0,3	0,4
Grecia											
— protocolo II	225,0	225,0	275,9	47,4	12,7	7,5	34,7	27,2	4,6	3,5	2,6
Portugal											
— protocolo I	200,0	190,6	228,7	42,5	10,3	9,8	32,2	22,4	4,3	3,4	2,5
— ayuda «preadhesión»	150,0	150,0	149,7	54,1	8,3	8,6	45,8	37,2	5,7	4,9	4,1
— ayuda «preadhesión» complementaria I	75,0	72,9	66,2	32,9	5,9	3,8	27,0	23,2	3,6	3,1	2,6
— ayuda «preadhesión» complementaria II	150,0	150,0	154,5	111,5	10,0	10,8	101,5	90,7	10,1	9,3	8,5
España											
— cooperación financiera «preadhesión»	200,0	200,0	230,5	40,8	11,6	13,0	29,2	16,2	6,5	4,5	3,1
— cooperación financiera «preadhesión» complementaria I	100,0	100,0	101,7	34,8	4,8	5,3	30,0	24,7	4,0	3,5	3,0
— cooperación financiera «preadhesión» complementaria II	250,0	235,0	243,1	106,3	17,2	15,9	89,1	73,2	10,8	8,9	7,5
Cuenca mediterránea											
— cooperación horizontal	1 800,0	527,0	21,8	21,8	—	—	21,8	21,8	0,3	1,4	1,4
Subtotal [1]	7 632,0	5 448,9	3 928,4	2 158,4	219,4	212,2	1 939,0	1 726,8	171,4	161,3	144,0

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

CUADRO 3

Préstamos del Banco Europeo de Inversiones a los países de la cuenca mediterránea y en los terceros países de Europa central y oriental, de América Latina y de Asia garantizados por el presupuesto general

(tipos de conversión de 31 de diciembre de 1994) *(continuación)*

(en millones de ecus)

Países beneficiarios	Línea de préstamos autorizados	Crédito abierto (menos anulaciones)	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 1994	Saldo vivo a 31 de diciembre de 1994	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
					1995	1996	1995	1996	1994	1995	1996
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
Portugal [2]											
— ayuda de urgencia	150,0	141,5	152,4	2,2	0,7	0,7	1,5	0,8	0,2	0,1	0,1
Total	**7 782,0**	**5 590,4**	**4 080,8**	**2 160,6**	**220,1**	**212,9**	**1 940,5**	**1 727,6**	**171,6**	**161,4**	**144,1**
Garantía de la Unión Europea											
[1] global del 75 %	5 724,0	4 086,7	2 946,3	2 158,4							
[2] total del 100 %	150,0	141,5	152,4	2,2							
Total de la garantía	5 874,0	4 228,2	3 098,7	2 160,6							
Terceros países de Europa central y oriental											
Decisión del Consejo de los gobernadores de 29 de noviembre de 1989 (1 000 millones de ecus)											
Hungría		397,0	178,4	177,8	4,5	13,1	173,3	160,2	9,7	12,3	11,9
Polonia		553,0	218,6	216,7	7,2	11,2	209,5	198,3	11,2	14,9	14,7
Subtotal	1 000,0	950,0	397,0	394,5							
Decisión del Consejo de los gobernadores de 18 de abril de 1991 (700 millones de ecus)											
Bulgaria		196,0	37,0	37,0	—	—	37,0	37,0	0,6	2,5	2,6
República Eslovaca		138,0	47,2	47,2	—	—	47,2	47,2	1,0	3,1	3,2
República Checa		222,0	53,2	53,2	—	—	53,2	53,2	1,9	3,7	3,7
Rumania		144,0	39,7	39,7	2,5	2,5	37,2	34,7	1,0	2,5	2,6
Subtotal	700,0	700,0	177,1	177,1							

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

CUADRO 3

Préstamos del Banco Europeo de Inversiones a los países de la cuenca mediterránea y en los terceros países de Europa central y oriental, de América Latina y de Asia garantizados por el presupuesto general

(tipos de conversión de 31 de diciembre de 1994) *(continuación)*

(en millones de ecus)

Países beneficiarios	Línea de préstamos autorizados	Crédito abierto (menos anulaciones)	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 1994	Saldo vivo a 31 de diciembre de 1994	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
					1995	1996	1995	1996	1994	1995	1996
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
Decisión del Consejo de los gobernadores de 2 de mayo de 1994 (3 000 millones de ecus)											
Albania		—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Bulgaria		30,0	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Estonia		47,0	2,4	2,4	—	—	2,4	2,4	0,1	0,2	0,2
Hungría		140,0	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Letonia		5,0	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Lituania		10,0	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Polonia		333,0	—	—	—	—	—	—	—	—	—
República Eslovaca		35,0	—	—	—	—	—	—	—	—	—
República Checa		255,0	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Rumania		66,0	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Subtotal	3 000,0	921,0	2,4	2,4							
Terceros países de América Latina y de Asia											
Decisión del Consejo de los gobernadores de 22 de febrero de 1993 (750 millones de ecus)											
América Latina y Asia	750,0	319,0	45,5	45,5	—	—	45,5	45,5	—	3,3	3,7
Total	**5 450,0**	**2 890,0**	**622,0**	**619,5**	**14,2**	**26,8**	**605,3**	**578,5**	**25,5**	**42,5**	**42,6**
Garantía de la Unión Europea											
total a 100 %	5 450,0	2 890,0	622,0	619,5							

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

CUADRO 3

Préstamos del Banco Europeo de Inversiones a los países de la cuenca mediterránea y en los terceros países de Europa central y oriental, de América Latina y de Asia garantizados por el presupuesto general

(tipos de conversión de 31 de diciembre de 1994) *(continuación)*

(en millones de ecus)

Países beneficiarios	Línea de préstamos autorizados	Crédito abierto (menos anulaciones)	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 1994	Saldo vivo a 31 de diciembre de 1994	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
					1995	1996	1995	1996	1994	1995	1996
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
Total general											
Garantía de la Unión Europea											
global del 75 %	5 724,0	4 086,7	2 946,3	2 158,4							
total del 100 %	5 600,0	3 031,5	774,4	621,7							
Total de la garantía	**11 324,0**	**7 118,2**	**3 720,7**	**2 780,1**							
Desglose del total por divisas											
ECUS			279,3	214,2	11,8	13,7	202,4	188,7	15,0	16,7	15,9
BFR			119,7	75,0	7,4	7,6	67,6	60,0	6,3	5,9	5,3
DKR			43,3	32,4	2,4	3,2	30,0	26,8	3,5	3,3	3,0
DM			942,5	528,0	41,1	41,9	486,9	445,0	35,1	38,3	35,2
DR			12,7	7,4	1,0	1,0	6,4	5,4	0,8	0,7	0,6
PTA			7,3	5,6	0,4	0,4	5,2	4,8	0,6	0,6	0,5
FF			421,4	274,9	23,8	23,2	251,1	227,9	21,8	20,8	18,9
IRL			0,9	0,7	—	—	0,7	0,7	0,1	0,1	0,1
LIT			158,1	103,1	12,1	11,7	91,0	79,3	8,7	8,0	7,0
LFR			26,3	1,7	0,6	0,5	1,1	0,6	0,2	0,1	0,1
HFL			226,4	107,5	12,7	12,2	94,8	82,6	8,9	7,9	7,0
ESC			—	—	—	—	—	—	—	—	—
UKL			220,7	157,4	11,7	13,7	145,7	132,0	12,8	12,2	11,2
USD			886,7	485,7	38,3	37,9	447,4	409,5	31,8	37,6	35,2
SFR			631,3	332,3	27,0	28,6	305,3	276,7	20,6	20,8	19,0
YEN			722,7	452,0	43,9	43,9	408,1	364,2	30,7	30,7	27,5
ÖS			3,5	2,2	0,1	0,2	2,1	1,9	0,2	0,2	0,2

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

Notas técnicas referentes a los cuadros 1 a 3

1. *Cuadros 1 y 2*

a) En el marco de las operaciones de la balanza de pagos «NIC» y «Euratom», los importes correspondientes a empréstitos normalmente se corresponden con los importes de los préstamos.

No obstante, los fondos correspondientes a empréstitos pueden intercambiarse, mediante operaciones de *swap*, por otras monedas (con un tipo de interés diferente), que son con las que finalmente se realiza el préstamo.

Las diferencias existentes entre las columnas «reembolsos» y «saldo vivo» en las operaciones de empréstitos y préstamos obedecen a la distinta evolución de las paridades de las monedas con las que se realiza el empréstito y de las monedas con las que se realiza el préstamo.

La diferencia entre los tipos de interés de las monedas utilizadas en las operaciones de empréstitos y préstamos explica las diferencias entre las columnas «intereses» de estos dos tipos de operaciones.

b) Tipos de conversión: los importes de la columna (2) «Contravalor en la fecha de la firma» han sido convertidos a los tipos aplicables en la fecha de la firma. Si hay refinanciación, el cuadro 1 muestra tanto la operación inicial (por ejemplo en 1979) como la operación de sustitución (por ejemplo en 1986); esta última ha sido convertida al tipo de la operación inicial. La duplicación resultante se calcula y se deduce del total.

Los demás importes han sido convertidos a los tipos del 31 de diciembre de 1994.

c) Columna (3) «Importe inicial cobrado/pagado hasta el 31 de diciembre de 1994». Por ejemplo: la línea «1986» muestra el total acumulado de todos los importes:

— cobrados hasta el 31 de diciembre de 1994 y correspondientes a empréstitos firmados en 1986 (cuadro 1), incluida la refinanciación (de lo que se deriva cierta duplicación),

— pagados hasta el 31 de diciembre de 1994 y correspondientes a préstamos firmados en 1986 (cuadro 2).

d) Columna (4) «Saldo vivo a 31 de diciembre de 1994»: importe neto, sin duplicación por refinanciación, obtenido deduciendo de la columna (3) el total acumulado de los reembolsos efectuados hasta el 31 de diciembre de 1994, incluidos los reembolsos derivados de la refinanciación (total no indicado en los cuadros).

e) Columna (7) = columna (4) − columna (5).

f) Columna (8) = columna (7) − columna (6).

2. *Cuadro 3*

a) Columna (2) «Línea de préstamos autorizados»: dotación prevista en el acuerdo de cooperación o el protocolo financiero.

b) Columna (3) «Crédito abierto (menos anulaciones)»: préstamos firmados.

c) Garantía de la Unión Europea: la garantía global del 75 % equivale al «75 % del total de créditos abiertos», lo que representa 4 087 millones de ecus al término de 1994. El saldo vivo a 31 de diciembre de 1994 era de 2 158 millones de ecus; por lo tanto, la pérdida teórica máxima vinculada a la garantía globalizada sería idéntica a esta cantidad. El riesgo total de la Unión Europea por los préstamos BEI es, por consiguiente, igual a 2 158 millones de ecus por la garantía globalizada; a esta cantidad hay que añadir 622 millones de ecus por la garantía al 100 % (Portugal, terceros países de Europa central y oriental y terceros países de América Latina y Asia).

ANEXO III

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

COMISIÓN

Parte B — Anexo III
(Espacio Económico Europeo)

Lista de las líneas presupuestarias afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

Título Artículo Partida	Denominación	Compromisos	Pagos (1)	Contribución de la AELC	
				Compromisos	Pagos
A-1	**GASTOS DEL PERSONAL VINCULADO A LA INSTITUCIÓN**	1 733 012 000	1 733 012 000	807 000	807 000
A-2	**INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**	355 959 000	355 959 000	524 000	524 000
A-3	**GASTOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN**	251 566 349	251 566 349	50 000	50 000
A-5	**INFORMÁTICA**	93 662 000	93 662 000	433 000	433 000
	Sub-total de la parte A	**2 434 199 349**	**2 434 199 349**	**1 814 000**	**1 814 000**
B3-1 0 0 0	Medidas generales en el ámbito de la educación	4 000 000	4 367 000	63 200	68 999
B3-1 0 0 1	Sócrates	173 000 000	191 506 000	2 733 400	3 025 795
B3-1 0 0 6	Promoción y salvaguardia de las lenguas y culturas menos extendidas	4 000 000	5 360 763	63 200	84 700
B3-1 0 0 8	Año europeo de la educación y la formación a lo largo de toda la vida	5 200 000	4 160 000	82 160	65 726
B3-1 0 1 0	La juventud con Europa	24 000 000	26 767 000	379 200	422 919
B3-1 0 2 0	Medidas generales en el ámbito de la formación y de la orientación profesional	2 500 000	1 807 000	39 500	28 551
B3-1 0 2 1	Leonardo da Vinci	152 000 000	155 320 000	2 401 600	2 454 056
B3-2 0 0 0	Raphael (Programa de acción comunitaria en el ámbito del patrimonio cultural)	10 000 000	6 500 000	158 000	102 700
B3-2 0 0 1	Calidoscopio (Programa de apoyo a las actividades artísticas y culturales de dimensión europea)	7 500 000	6 808 000	118 500	107 566
B3-2 0 0 2	Ariane (Programa de apoyo en el ámbito del libro y de la cultura)	2 500 000	1 966 000	39 500	31 063
B3-2 0 1 0	Media (Medidas para fomentar el desarrollo de la industria audiovisual)	60 000 000	47 900 000	948 000	756 820
B3-4 0 1 1	Eures (Servicios europeos de empleo) (2)	10 500 000	6 000 000	165 900	94 800
B3-4 0 1 2	Acciones para la igualdad entre hombres y mujeres (2)	9 000 000	3 380 000	142 200	53 404
B3-4 1 0 2	Helios II (Integración de los minusválidos)	12 500 000	3 410 000	197 500	53 878
B3-4 1 0 4	Acciones para las personas de edad avanzada	8 500 000	6 100 000	134 300	96 380
B3-4 3 0 0	Salud pública, fomento de la salud, información, educación y formación sanitarias (2)	12 500 000	5 975 055	197 500	94 406
B3-4 3 0 1	Lucha contra el cáncer (2)	12 000 000	3 300 000	189 600	52 140
B3-4 3 0 2	Aspectos sanitarios del abuso de drogas (2)	6 500 000	3 129 714	102 700	49 449
B3-4 3 0 3	Lucha contra el sida y algunas otras enfermedades transmisibles (2)	9 400 000	2 600 000	148 520	41 080
B4-1 0 3 0	Altener (Fuentes de energía renovables) (2)	10 000 000	3 000 000	158 000	47 400

(1) Únicamente los créditos de pago destinados al pago de los compromisos de 1994, 1995 y 1996.
(2) Pendiente de un Acuerdo relativo a la participación de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio.

COMISIÓN

Parte B — Anexo III
(Espacio Económico Europeo)

Lista de las líneas presupuestarias afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo *(continuación)*

Título Artículo Partida	Denominación	Compromisos	Pagos (1)	Contribución de la AELC	
				Compromisos	Pagos
B4-1 0 3 1	Save II (Fomento de la eficiencia energética) (2)	15 000 000	4 000 000	237 000	63 200
B4-3 1 0 1	Subvención a la Agencia europea de medio ambiente	14 000 000	13 545 000	221 200	214 011
B5-3 2 0	***Fomento de las empresas (pequeñas y medianas empresas)***	31 400 000	22 763 300	496 120	359 660
B5-3 2 5	***Política comunitaria del turismo***	p.m.	4 245 236	—	67 075
B5-4 0 2 3	Tedis (Transferencia electrónica de datos para uso comercial)	—	1 700 540	—	26 528
B5-5 0 0	***Impact (Desarrollo de un mercado de servicios de información)***	p.m.	5 187 507	—	81 963
B5-6 0 0	***Política de información estadística relacionada con terceros países***	26 100 000	24 505 360	412 380	387 185
B5-7 2 1	***Ida (Redes de intercambio de datos entre administraciones)*** (2)	30 000 000	4 000 000	474 000	63 200
B5-7 2 3	***Info 2000*** (2)	19 000 000	5 000 000	300 200	79 000
B6-1 1 1	***Personal vinculado a la institución***	101 062 000	101 062 000	1 590 700	1 596 780
B6-1 2 1	***Medios de realización***	25 439 000	27 674 000	401 936	437 249
B6-2 1 1 3	Tecnologías de la información	400 000	330 000	6 320	5 214
B6-2 1 2 1	Tecnologías industriales y de los materiales	1 400 000	1 967 000	22 120	31 079
B6-2 1 2 2	Normalización, mediciones y ensayos	2 950 000	3 209 000	46 610	50 702
B6-2 1 3 1	Medio ambiente y clima	17 380 000	16 319 000	274 604	257 840
B6-2 1 4 3	Agricultura y pesca (incluida la industria agrícola, las tecnologías alimentarias, la silvicultura, la acuicultura y el desarrollo rural)	4 100 000	3 839 000	64 780	60 656
B6-2 1 5 1	Tecnologías para la producción y utilización de energía más limpias y eficaces	360 000	491 000	5 688	7 758
B6-2 1 7 1	Investigación socioeconómica con fines propios	2 100 000	1 506 000	33 180	23 795
B6-2 9 1	***Participación del Centro Común de Investigación en las acciones de gastos compartidos***	1 451 000	733 000	22 926	11 581
B6-4 1 2	***Finalización del programa común 1992-1994 — Actividades afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo***	p.m.	5 954 980	—	92 898
B6-5 2 1 1	Finalización del tercer programa marco (1990-1994) — Acciones afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo	p.m.	278 147 028	—	4 339 094
B6-5 3 1 2	Finalización de las acciones fuera del programa marco afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo	p.m.	6 745 924	—	105 236
B6-7 1 1 1	Aplicaciones telemáticas de interés común	110 182 000	153 925 000	1 740 876	2 432 015
B6-7 1 1 2	Tecnologías y servicios avanzados de comunicación	99 175 000	116 213 000	1 566 965	1 836 165

(1) Únicamente los créditos de pago destinados al pago de los compromisos de 1994, 1995 y 1996.
(2) Pendiente de un Acuerdo relativo a la participación de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio.

COMISIÓN

Parte B — Anexo III
(Espacio Económico Europeo)

Lista de las líneas presupuestarias afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo *(continuación)*

Título Artículo Partida	Denominación	Compromisos	Pagos (1)	Contribución de la AELC	
				Compromisos	Pagos
B6-7 1 1 3	Tecnologías de la información	499 394 000	358 450 000	7 890 425	5 663 510
B6-7 1 2 1	Tecnologías industriales y de materiales	433 000 000	208 000 000	6 841 400	3 286 400
B6-7 1 2 2	Normalización, medidas y ensayos	55 000 000	26 000 000	869 000	410 800
B6-7 1 3 1	Medio ambiente y clima	119 000 000	97 000 000	1 880 200	1 532 600
B6-7 1 3 2	Ciencias y tecnologías marinas	50 000 000	34 306 000	790 000	542 066
B6-7 1 4 1	Biotecnología	230 000 000	115 666 000	3 634 000	1 827 523
B6-7 1 4 2	Biomedicina y salud	126 000 000	49 000 000	1 990 800	774 200
B6-7 1 4 3	Agricultura y pesca (incluidos la agroindustria, las tecnologías alimentarias, la silvicultura, la acuicultura y el desarrollo rural)	181 000 000	70 000 000	2 859 800	1 106 000
B6-7 1 5 1	Tecnologías para la producción y utilización de energía más limpias y eficaces	171 000 000	133 000 000	2 701 800	2 101 400
B6-7 1 6 1	Transportes	84 000 000	64 695 000	1 327 200	1 022 161
B6-7 1 7 1	Investigación socioeconómica con fines propios	18 000 000	11 000 000	281 100	173 800
B6-7 2 1 1	Cooperación con terceros países y organizaciones internacionales	145 000 000	106 000 000	2 291 000	1 674 800
B6-7 3 1 1	Difusión y optimización de los resultados	58 625 000	63 713 000	926 275	848 665
B6-7 4 1 1	Formación y movilidad de los investigadores	268 542 000	137 659 000	4 242 964	2 175 012
B6-7 9 2	***Actividades de apoyo científico y tecnológico a las políticas comunitarias en un marco competitivo***	32 244 000	29 681 000	509 455	468 960
	Subtotal de la parte B	**3 507 904 000**	**2 786 591 407**	**55 424 884**	**43 969 635**
	Total general	**5 942 103 349**	**5 220 790 756**	**57 238 884**	**45 783 035**

(1) Únicamente los créditos de pago destinados al pago de los compromisos de 1994, 1995 y 1996.

SECCIÓN IV

TRIBUNAL DE JUSTICIA

ESTADO DE INGRESOS

Contribución de las Comunidades Europeas a la financiación de los gastos del Tribunal de Justicia para el ejercicio 1996

Denominación	Importe
Gastos	169 692 540
Ingresos propios	– 14 901 400
Contribución que ha de percibirse	**154 791 140**

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Ingresos propios

Título Capítulo Artículo	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
4	**IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS**			
4 0	RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES			
4 0 0	**Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y otros agentes**	8 762 400	8 199 900	6 963 723,22
4 0 1	**Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones**	4 330 100	4 077 400	3 595 838,47
4 0 3	**Producto de la contribución temporal aplicada al neto de las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo**	1 358 900	1 274 300	1 095 479,82
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 0	14 451 400	13 551 600	11 655 041,51
	Total del título 4	**14 451 400**	**13 551 600**	**11 655 041,51**
5	**INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN**			
5 0	PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES			
5 0 0	**Producto de la venta de bienes muebles**	p.m.	p.m.	0,—
5 0 2	**Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas**	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 0	p.m.	p.m.	0,—
5 2	PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO			
5 2 0	**Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos sobre cuentas de la institución**	140 000	140 000	134 674,48
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 2	140 000	140 000	134 674,48
5 4	INGRESOS DIVERSOS QUE DAN LUGAR A NUEVA UTILIZACIÓN (ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO FINANCIERO) NO UTILIZADOS			
5 4 0	**Ingresos diversos que dan lugar a nueva utilización (artículo 22 del Reglamento financiero) no utilizados**	p.m.	p.m.	2 708,23
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 4	p.m.	p.m.	2 708,23

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Ingresos propios *(continuación)*

Título Capítulo Artículo	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
5 5	TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS A PENSIÓN POR PARTE DEL PERSONAL			
5 5 0	**Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal**	300 000	300 000	494 780,72
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 5	300 000	300 000	494 780,72
	Total del título 5	**440 000**	**440 000**	**632 163,43**
9	**INGRESOS DIVERSOS**			
9 0	INGRESOS DIVERSOS			
9 0 0	**Ingresos diversos**	10 000	10 000	182 655,09
	TOTAL DEL CAPÍTULO 9 0	10 000	10 000	182 655,09
	Total del título 9	**10 000**	**10 000**	**182 655,09**
	TOTAL GENERAL	**14 901 400**	**14 001 600**	**12 469 860,03**

TRIBUNAL DE JUSTICIA

ESTADO DE GASTOS

Resumen general de los créditos (1996 y 1995) y de la ejecución (1994)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
1	**GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	14 338 600	14 178 600	10 946 479,66
1 1	PERSONAL EN ACTIVO	70 675 840	69 203 600	58 294 322,41
1 2	INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE FUNCIONES	291 200	455 200	505 707,43
1 3	MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS	260 000	260 000	253 793,07
1 4	INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO	135 500	103 800	105 000,—
1 6	SERVICIO SOCIAL	17 000	16 000	7 022,57
1 7	GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN	60 000	60 000	49 989,39
1 8	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL	4 014 200	4 603 200	3 570 219,58
	Total del título 1	**89 792 340**	**88 880 400**	**73 732 534,11**
2	**INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**			
2 0	INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	9 157 400	15 667 000	23 379 622,52
2 2	BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	3 039 100	4 234 200	2 912 283,89
2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	735 200	748 000	713 135,39
2 4	FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES	1 065 100	1 121 200	999 791,39
2 5	GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS	378 300	422 800	357 841,31
2 6	ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS	p.m.	p.m.	0,—
2 7	PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN	2 607 700	3 156 000	2 662 838,89
2 9	SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES	62 900	85 000	78 955,95
	Total del título 2	**17 045 700**	**25 434 200**	**31 104 469,34**
3	**GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICASPOR PARTE DE LA INSTITUCIÓN**			
3 7	GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS	10 000	25 000	8 321,35
	Total del título 3	**10 000**	**25 000**	**8 321,35**

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Resumen general de los créditos (1996 y 1995) y de la ejecución (1994) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
10	**OTROS GASTOS**			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	62 844 500	30 000	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 10	**62 844 500**	**30 000**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**169 692 540**	**114 369 600**	**104 845 324,80**

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO 1 0			
1 0 0	***Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos***			
1 0 0 0	Sueldos base Créditos no disociados	7 322 200	7 138 700	5 787 589,58
1 0 0 1	Indemnizaciones de residencia Créditos no disociados	1 098 400	1 070 900	868 138,64
1 0 0 2	Complementos familiares Créditos no disociados	652 300	613 300	509 595,39
1 0 0 3	Indemnizaciones de representación Créditos no disociados	398 800	406 300	330 859,26
	Total del artículo 1 0 0	9 471 700	9 229 200	7 496 182,87
1 0 1	***Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad y otras cargas sociales*** Créditos no disociados	427 400	403 500	296 513,43
1 0 2	***Indemnizaciones transitorias*** Créditos no disociados	1 412 500	1 061 500	520 146,95
1 0 3	***Pensiones***			
1 0 3 0	Pensiones de vejez Créditos no disociados	1 794 600	1 731 200	1 555 203,82

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Comentarios
1 0 0	
1 0 0 0	Reglamento nº 422/67/CEE, 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, y modificaciones posteriores, por el que se fija el régimen retributivo del presidente y los miembros de la Comisión y del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia (DO nº 187 de 8. 8. 1967, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 2426/91 (DO nº L 222 de 10. 8. 1991, p. 1). Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 4045/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se fija el régimen retributivo del presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 24. 12. 1988, p. 1). Este crédito se destina a cubrir los sueldos base de los miembros de la institución.
1 0 0 1	Régimen retributivo de los miembros de la institución y, en particular, su artículo 4. Este crédito se destina a cubrir la indemnización de residencia de los miembros de la institución.
1 0 0 2	Régimen retributivo de los miembros de la institución y, en particular, su artículo 3. Este crédito se destina a cubrir los complementos familiares, a saber: — asignación familiar, — asignación por hijos a su cargo, — asignación por escolaridad de los miembros de la institución.
1 0 0 3	Régimen retributivo de los miembros de la institución y, en particular, su artículo 4. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones de representación y de funciones de los miembros de la institución.
1 0 1	Régimen retributivo de los miembros de la institución y, en particular, sus artículos 11 y 14. Este crédito se destina a cubrir: — la cuota patronal (0,77 %) del seguro contra los riesgos de enfermedad profesional y de accidente, — la cuota patronal (3,4 %) del seguro contra los riesgos de enfermedad, — la asignación por nacimiento, — las indemnizaciones previstas en caso de defunción de un miembro de la institución.
1 0 2	Régimen retributivo de los miembros de la institución y, en particular, su artículo 7. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones transitorias, los complementos familiares así como los coeficientes correctores de los países de residencia de los miembros de la institución, después del cese en sus funciones.
1 0 3	
1 0 3 0	Régimen retributivo de los miembros de la institución y, en particular, sus artículos 8, 9 y 18. Este crédito se destina a cubrir las pensiones de vejez de los antiguos miembros de la institución, así como el coeficiente corrector fijado para su país de residencia.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
103	*(continuación)*			
1031	Pensiones de invalidez Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1032	Pensiones de supervivencia Créditos no disociados	596 400	528 200	458 278,20
	Total del artículo 103	2 391 000	2 259 400	2 013 482,02
104	***Dietas por misiones, gastos de desplazamiento y otros gastos accesorios*** Créditos no disociados	134 000	212 900	133 596,81
105	***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones y al cese de las funciones***			
1050	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia) Créditos no disociados	6 200	27 000	3 053,57
1051	Indemnizaciones de instalación y de reinstalación Créditos no disociados	87 900	435 200	314 000,—
1052	Gastos de transporte de mobiliario y enseres Créditos no disociados	40 000	180 000	75 218,18
	Total del artículo 105	134 100	642 200	392 271,75
106	***Cursos para los miembros de la institución***			
1060	Cursos de idiomas Créditos no disociados	50 000	65 000	30 986,—
1061	Cursos de informática Créditos no disociados	17 500	17 000	0,—
	Total del artículo 106	67 500	82 000	30 986,—
109	***Adaptaciones del régimen retributivo***			
1090	Coeficientes correctores Créditos no disociados	124 900	114 000	63 299,83

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
103	*(continuación)*
1032	Régimen retributivo de los miembros de la institución y, en particular, sus artículos 15 y 18. Este crédito se destina a cubrir las pensiones de supervivencia de las viudas y/o huérfanos de antiguos miembros de la institución, así como los coeficientes correctóres del país de residencia.
104	Régimen retributivo de los miembros de la institución y, en particular, su artículo 6. Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, el pago de las dietas por misión y los gastos accesorios o excepcionales ocasionados por la realización de una misión.
105	
1050	Régimen retributivo de los miembros de la institución y, en particular, su artículo 5. Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje que se deban a los miembros de la institución (incluidos los miembros de su familia) con motivo de su entrada en funciones o de su cese en la institución.
1051	Régimen retributivo de los miembros de la institución y, en particular, su artículo 5. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación que se deban a los miembros de la institución con motivo de su entrada en funciones o de su cese.
1052	Régimen retributivo de los miembros de la institución y, en particular, su artículo 5. Este crédito se destina a cubrir los gastos de mudanza de los miembros de la institución con motivo de su entrada en funciones o de su cese en la institución.
106	Los créditos de este artículo se destinan a cubrir los gastos de participación de los miembros de la institución en cursos de idiomas u otros seminarios de perfeccionamiento profesional.
109	
1090	Régimen retributivo de los miembros de la institución y, en particular, su artículo 4 *bis*. Este crédito se destina a cubrir el pago de los coeficientes correctores que se aplican a: — los salarios base, — las indemnizaciones por residencia,

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
109	*(continuación)*			
1090	*(continuación)*			
1091	Crédito provisional destinado a posibles adaptaciones del régimen retributivo Créditos no disociados	175 500	173 900	0,—
	Total del artículo 109	300 400	287 900	63 299,83
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10	14 338 600	14 178 600	10 946 479,66
	CAPÍTULO 11			
110	***Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla***			
1100	Sueldos base Créditos no disociados	50 973 400	49 417 800	42 621 334,76
1101	Complementos familiares Créditos no disociados	4 582 600	4 443 200	3 761 371,71
1102	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA) Créditos no disociados	8 032 900	7 788 800	6 679 323,32
1103	Indemnizaciones a tanto alzado Créditos no disociados	362 700	358 800	320 725,21
	Total del artículo 110	63 951 600	62 008 600	53 382 755,—

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Comentarios
109	*(continuación)*
1090	*(continuación)* — las asignaciones familiares, — las transferencias al extranjero de una parte de la remuneración (aplicación analógica del artículo 17 del Anexo VII del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas) de los miembros de la institución.
1091	Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles actualizaciones de las retribuciones y pensiones que decida el Consejo en el curso del ejercicio. Este crédito tiene un carácter meramente provisional y sólo podrá utilizarse una vez transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero. Se ha aplicado a los créditos de este capítulo una reducción global del 4,5 %.
110	
1100	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62 y 66. Este crédito se destina a cubrir los sueldos base de los funcionarios permanentes y temporales.
1101	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62, 67 y 68 así como la sección I de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir los complementos familiares que consisten en: — asignación familiar, — asignación por hijos a su cargo, — asignación por escolaridad de los funcionarios permanentes y temporales.
1102	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62 y 69 así como el artículo 4 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones por expatriación y por residencia fuera del país de origen de los funcionarios permanentes y temporales.
1103	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 4 *bis* de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir la indemnización de secretaría de los funcionarios de categoría C destinados a empleos de taquimecanografía, operador de telex, tipista, secretaría de dirección o secretaría principal.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
111	***Otros agentes***			
1110	Agentes auxiliares Créditos no disociados	575 000	626 000	794 540,51
1111	Intérpretes auxiliares Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1112	Agentes locales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1113	Consejeros especiales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1114	Traductores auxiliares Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 111	575 000	626 000	794 540,51
113	***Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional, cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de los derechos a pensión***			
1130	Cobertura de los riesgos de enfermedad Créditos no disociados	1 733 200	1 680 600	1 461 181,97
1131	Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional Créditos no disociados	400 400	338 700	287 915,19
1132	Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales Créditos no disociados	75 200	86 100	61 326,49

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
111	
1110	Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III. Este crédito se destina a cubrir la remuneración así como la cuota patronal del régimen de seguridad social de los agentes auxiliares.
1111	Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III. Esta partida se destina a cubrir la retribución así como la cuota patronal en el régimen de seguridad social de los intérpretes auxiliares.
1112	Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 4 y su título IV. Esta partida se destina a cubrir la retribución y la cuota patronal del régimen de seguridad social de los agentes locales.
1113	Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 5, 82 y 83. Esta partida se destina a cubrir los honorarios y los gastos de los consejeros especiales.
1114	Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III. Esta partida se destina a cubrir la retribución así como la cuota patronal en el régimen de seguridad social de los traductores auxiliares.
113	
1130	*Antes partida 1830* Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72. Normativa referente a la cobertura de los riesgos de enfermedad de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 23. Este crédito se destina a cubrir la cuota patronal (3,4 % del sueldo base); la aportación de los agentes es del 1,7 % del sueldo base.
1131	*Antes partida 1831* Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 73 y el artículo 15 de su Anexo VIII. Este crédito se destina a cubrir: — la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad profesional y de accidente (0,77 % del salario base), — los gastos complementarios resultantes de la aplicación de las disposiciones estatutarias en la materia.
1132	*Antes partida 1832* Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 2799/85 del Consejo, de 27 de septiembre de 1985, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas así como el régimen aplicable a los demás agentes de dichas Comunidades (DO nº L 265 de 8. 10. 1985, p. 1). Este crédito se destina a cubrir el riesgo de desempleo de los agentes temporales.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
113	*(continuación)*			
1133	Constitución o mantenimiento de los derechos a pensión para los agentes temporales Créditos no disociados	45 000	30 000	23 378,46
	Total del artículo 113	2 253 800	2 135 400	1 833 802,11
114	***Complementos e indemnizaciones diversos***			
1140	Asignación por nacimiento y por defunción Créditos no disociados	16 200	11 400	599,95
1141	Gastos de viajes anuales del lugar de destino al lugar de origen Créditos no disociados	862 500	860 700	710 329,27
1142	Indemnizaciones de vivienda y de transporte Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1143	Indemnizaciones a tanto alzado por función Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1144	Indemnizaciones a tanto alzado por desplazamiento Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1145	Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos Créditos no disociados	7 000	6 500	3 360,—
1147	Indemnizaciones por servicios ininterrumpidos por turnos o por obligaciones *in situ* y/o a domicilio Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1149	Otras indemnizaciones y reembolsos Créditos no disociados	5 000	5 000	0,—
	Total del artículo 114	890 700	883 600	714 289,22

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
113	*(continuación)*
1133	*Antes partida 1833* Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 42. Este crédito se destina a cubrir los pagos que deba efectuar la institución a favor de los agentes temporales con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen.
114	
1140	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 70, 74 y 75. Este crédito se destina a cubrir la asignación por nacimiento y, en caso de defunción del funcionario, la retribución global del difunto hasta el final del tercer mes siguiente al del fallecimiento, así como los gastos de traslado de los restos mortales hasta su lugar de origen.
1141	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 8 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje con ocasión de las vacaciones anuales para el funcionario (permanente o temporal), para su cónyuge y para las personas a su cargo, desde el lugar de destino al lugar de origen.
1145	Este crédito se destina a cubrir la indemnización especial así como los intereses correspondientes a la misma, concedidos a los funcionarios que tengan la categoría de contable, de contable subalterno o de administrador de anticipos contemplada en el artículo 75 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).
1149	Estatuto de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, su artículo 95. Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 34. Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 47. Este crédito se destina a cubrir: — la indemnización de compensación asignada al funcionario titular de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero cuya retribución neta ha sufrido una reducción, — la indemnización por despido de un funcionario en período de prueba despedido en caso de ineptitud manifiesta, — la indemnización por rescisión del contrato de un agente temporal por parte de la institución, — el reembolso de los gastos relativos a la seguridad de las viviendas de los funcionarios destinados en las delegaciones y oficinas existentes en la Comunidad, — el rescate de los derechos a pensión de los antiguos auxiliares nombrados agentes temporales o funcionarios.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
115	***Horas extraordinarias***			
	Créditos no disociados	370 000	334 000	368 996,28
118	***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y los traslados***			
1181	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia)			
	Créditos no disociados	15 100	105 440	32 088,88
1182	Indemnizaciones de instalación, de reinstalación y de traslado			
	Créditos no disociados	710 900	660 300	395 220,10
1183	Gastos de transporte de mobiliario y enseres			
	Créditos no disociados	289 540	502 760	165 254,93
1184	Indemnizaciones diarias temporales			
	Créditos no disociados	273 800	644 000	340 814,89
	Total del artículo 118	1 289 340	1 912 500	933 378,80
119	***Adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes***			
1190	Coeficientes correctores			
	Créditos no disociados	487 300	432 000	266 560,49
1191	Crédito provisional			
	Créditos no disociados	858 100	871 500	0,—

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
115	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 56 y su Anexo VI. Este crédito se destina a cubrir las asignaciones a tanto alzado y las retribuciones a las tasas horarias por las horas extraordinarias realizadas por los funcionarios y agentes auxiliares de las categorías C y D, así como por los agentes locales, que no hayan podido ser compensadas, de acuerdo con las modalidades previstas, con tiempo libre.
118	
1181	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 7 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje que se deban a los agentes (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado.
1182	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 5 y 6 de su Anexo VII. Este crédito se destina sobre todo a cubrir las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación que se deban a los agentes obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones, así como en el momento del cese definitivo de funciones seguido de una reinstalación en otra localidad.
1183	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 9 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir los gastos de mudanza que se deban a los agentes obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones así como en el momento del cese definitivo de funciones seguido de una reinstalación en otra localidad.
1184	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 10 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir las dietas que se deban a los agentes que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones.
119	
1190	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65. Este crédito se destina a cubrir las incidencias de los coeficientes correctores aplicables: — a la retribución de los funcionarios y de los agentes auxiliares, — a las horas extraordinarias.
1191	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65. Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles actualizaciones de las retribuciones que decida el Consejo en el curso del ejercicio.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE FUNCIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
119	*(continuación)*			
1191	*(continuación)*			
	Total del artículo 119	1 345 400	1 303 500	266 560,49
	TOTAL DEL CAPÍTULO 11	70 675 840 (1)	69 203 600	58 294 322,41
	CAPÍTULO 12			
121	***Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido***			
1210	Indemnizaciones en caso de cese en interés del servicio de acuerdo con las disposiciones de los artículos 41 y 50 del Estatuto Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1215	Indemnizaciones por cese definitivo de funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85] Créditos no disociados	263 900	422 000	478 679,67
	Total del artículo 121	263 900	422 000	478 679,67
123	***Cobertura de los riesgos de enfermedad*** Créditos no disociados	8 800	15 200	14 597,76
129	***Adaptaciones de las pensiones y de las indemnizaciones diversas***			
1290	Coeficientes correctores Créditos no disociados	15 000	12 000	12 430,—

(1) Se consigna un crédito de 2 002 000 ecus en el capítulo 10 0 a título del capítulo 1 1.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE FUNCIONES

Artículo Partida	Comentarios
119	*(continuación)*
1191	*(continuación)* Este crédito tiene un carácter meramente provisional y sólo podrá utilizarse una vez transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.
121	
1210	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 41 y 50 y su Anexo IV. Esta partida se destina a cubrir las indemnizaciones que deban pagarse a los funcionarios: — excedentes forzosos como consecuencia de una medida de reducción de número de puestos de trabajo en la institución, — titulares de un puesto de trabajo de los grados A 1 o A 2 que cesen en él por interés del servicio.
1215	Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se adoptan, con motivo de la adhesión de España y de Portugal, medidas específicas sobre el cese de funciones definitivo de los funcionarios de las Comunidades Europeas (DO nº L 335 de 13. 12. 1985, p. 56). Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones de que pueden beneficiarse aquellos funcionarios afectados por las medidas de cese de funciones en interés del servicio, con el fin de tener en cuenta las necesidades que se derivan de la adhesión de nuevos Estados miembros a las Comunidades Europeas.
123	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72. Este crédito se destina a cubrir la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones previstas en las partidas 1210 y 1215.
129	
1290	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65. Este crédito se destina a cubrir las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a las indemnizaciones previstas en las partidas 1210 y 1215.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE FUNCIONES *(continuación)*

CAPÍTULO 13 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

CAPÍTULO 14 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
129	*(continuación)*			
1291	Crédito provisional Créditos no disociados	3 500	6 000	0,—
	Total del artículo 129	18 500	18 000	12 430,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 12	291 200	455 200	505 707,43
	CAPÍTULO 13			
130	***Gastos de misiones, de desplazamientos y otros gastos accesorios*** Créditos no disociados	260 000	260 000	253 793,07
	TOTAL DEL CAPÍTULO 13	260 000	260 000	253 793,07
	CAPÍTULO 14			
141	***Servicio médico***			
1410	Servicio médico Créditos no disociados	135 500	103 800	105 000,—
1411	Adquisición de equipo médico Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 141	135 500	103 800	105 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 14	135 500	103 800	105 000,—

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE FUNCIONES *(continuación)*

CAPÍTULO 13 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

CAPÍTULO 14 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO

Artículo Partida	Comentarios
129	*(continuación)*
1291	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65. Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo en el curso del ejercicio. Tiene un carácter puramente provisional y sólo puede utilizarse después de haberse transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento financiero.
130	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 11 a 13 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, el pago de las dietas diarias por misión y los gastos accesorios o excepcionales realizados para la ejecución de una misión. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 ecus.
141	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 59 y el artículo 8 de su Anexo II. Los créditos de este artículo se destinan a cubrir los gastos relativos al control médico anual de todos los funcionarios, incluidos los análisis y exámenes médicos solicitados en el marco de dicho control, así como los honorarios y gastos del consejero-médico y los gastos corrientes del dispensario.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 16 — SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO 17 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO 16			
160	***Ayudas extraordinarias***			
	Créditos no disociados	3 000	3 000	853,59
161	***Relaciones sociales entre el personal***			
	Créditos no disociados	3 000	2 000	
164	***Ayuda complementaria a minusválidos***			
	Créditos no disociados	11 000	11 000	6 168,98
	TOTAL DEL CAPÍTULO 16	17 000	16 000	7 022,57
	CAPÍTULO 17			
170	***Gastos de recepción y representación***			
1700	Gastos de recepción y representación de los miembros de la institución			
	Créditos no disociados	58 000	58 000	47 989,41
1701	Gastos de recepción y de representación de los miembros del personal			
	Créditos no disociados	2 000	2 000	1 999,98
	Total del artículo 170	60 000	60 000	49 989,39
	TOTAL DEL CAPÍTULO 17	60 000	60 000	49 989,39

CAPÍTULO 16 — SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO 17 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo Partida	Comentarios
160	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 76. Este crédito se destina a cubrir las intervenciones en favor de agentes que se encuentren en situaciones particularmente difíciles.
161	Este crédito se destina a estimular y mantener financieramente cualquier iniciativa destinada a promover las relaciones sociales entre los agentes de las distintas nacionalidades, tales como subvenciones a los clubs, círculos deportivos y culturales del personal.
164	Este crédito está destinado, en el marco de una política en favor de las personas minusválidas siguientes: — los funcionarios y agentes temporales en actividad, — los cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en actividad, — todos los hijos a cargo, en el sentido del estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas. Este crédito cubre el reembolso dentro de las posibilidades presupuestarias y tras agotamiento de los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, el reembolso de los gastos distintos de los médicos ocacionados por la minusvalía, reconocidos como necesarios, y que estén debidamente justificados.
170	
1700	Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las obligaciones que incumben al Tribunal de Justicia en materia de recepción y representación.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO 18			
180	***Cooperación interinstitucional***			
1802	Centro infantil y otras guarderías Créditos no disociados	714 400	573 000	408 825,—
	Total del artículo 180	714 400	573 000	408 825,—
182	***Perfeccionamiento profesional***			
1820	Perfeccionamiento profesional del personal, reciclaje e información del personal Créditos no disociados	200 000 (1)	482 000	292 314,25
	Total del artículo 182	200 000	482 000	292 314,25
184	***Restaurantes y cantinas***			
1840	Gastos de funcionamiento corriente de los restaurantes y cantinas Créditos no disociados	95 000	114 000	95 000,—
1841	Gastos de transformación y renovación corrientes de las instalaciones de los restaurantes y cantinas Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1842	Gastos de transformación y renovación excepcionales de las instalaciones de los restaurantes y cantinas Créditos no disociados	p.m.	29 500	0,—
	Total del artículo 184	95 000	143 500	95 000,—
186	***Relaciones sociales entre el personal***			
1860	Relaciones sociales entre el personal Créditos no disociados	14 000	14 000	23 999,99
1861	Centro deportivo interinstitucional Créditos no disociados	2 000	2 000	
	Total del artículo 186	16 000	16 000	23 999,99

(1) Se consigna un crédito de 151 000 ecus en el capítulo 10 0.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo Partida	Comentarios
	Las actividades cubiertas por el presente capítulo serán objeto de una cooperación interinstitucional que implique una consulta entre las instituciones y un reforzamiento de los mecanismos de gestión común con vistas a racionalizar los gastos.
180	
1802	Este crédito se destina a cubrir la cuota del Tribunal de Justicia para el centro infantil y el centro de estudios en Luxemburgo.
182	
1820	*Antes partidas 1120 a 1122, 1803 y 1804* Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el apartado 3 del artículo 24. Este crédito se destina a cubrir la organización de cursos de formación profesional y reciclaje a nivel interinstitucional, incluidos los cursos de idiomas. Cubre asimismo los gastos relativos al material educativo y técnico.
184	
1840	*Antes partida 1400* Este crédito se destina a cubrir la adquisición y el mantenimiento del material del restaurante y la cafetería, así como una parte de sus gastos de funcionamiento.
1841	*Antes partida 1401*
1842	*Antes partida 1402*
186	
1860	Este crédito se destina a estimular y mantener financieramente a nivel interinstitucional toda iniciativa destinada a promover las relaciones sociales entre los agentes de las distintas nacionalidades, tales como subvenciones a los clubs y círculos deportivos y culturales del personal.
1861	Este crédito se destina a cubrir las aportaciones del Tribunal de Justicia a los gastos operativos de un complejo deportivo interinstucional en Luxemburgo.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
187	***Otras intervenciones sociales***			
	Créditos no disociados	20 000	39 000	20 223,89
188	***Gastos diversos de reclutamiento***			
	Créditos no disociados	205 000 (1)	415 200	327 653,77
189	***Prestaciones de apoyo***			
1890	Intérpretes autónomos del Servicio Común «Interpretación-Conferencias»			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1891	Otros intérpretes independientes			
	Créditos no disociados	430 000	430 000	160 000,—
1893	Operadores de conferencia interinos			
	Créditos no disociados	3 000	2 500	2 258,23
1894	Correctores autónomos			
	Créditos no disociados	97 500	151 700	151 000,—
1895	Otras prestaciones complementarias			
	Créditos no disociados	733 300	733 300	892 396,06
1896	Prestaciones de apoyo para el servicio de traducción			
	Créditos no disociados	1 500 000	1 617 000	1 196 548,39
	Total del artículo 189	2 763 800	2 934 500	2 402 202,68
	TOTAL DEL CAPÍTULO 18	4 014 200	4 603 200	3 570 219,58
	Total del título 1	**89 792 340**	**88 880 400**	**73 732 534,11**

(1) Se consigna un crédito de 30 800 ecus en el capítulo 10 0.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
187	Este crédito se destina a cubrir a nivel interinstitucional las demás intervenciones y subvenciones en favor de los agentes y de su familia para actividades como centros de vacaciones, ayudas familiares, asistencia jurídica, etc.
188	*Antes partidas 1180 y 1801* Este crédito se destina a cubrir los gastos de publicidad, de convocatoria de los candidatos, de alquiler de las salas y de las máquinas para la organización de los concursos generales sobre una base interinstitucional. En casos debidamente justificados por necesidades de funcionamiento y tras consultar a las demás instituciones, estos créditos pueden utilizarse en parte para la organización de concursos por la propia institución.
189	
1890	*Antes partida 1170*
1891	*Antes partida 1171* Este crédito se destina a cubrir el pago de prestaciones de intérpretes contratados u ocasionales.
1893	*Antes partida 1173* Este crédito se destina a cubrir el pago de las prestaciones de operadores de conferencia contratados u ocasionales.
1894	*Antes partida 1174* Este crédito se destina a cubrir las prestaciones complementarias en concepto de corrección de textos y, en particular, los honorarios y gastos de seguro, de desplazamiento, de estancia y de misión de correctores independientes, así como los gastos administrativos correspondientes.
1895	*Antes partida 1175* Este crédito se destina a cubrir, siempre que no puedan ser ejecutados por los propios servicios de la institución: — los trabajos de análisis y de programación de estudios informáticos, — los gastos relativos a otras prestaciones ocasionales.
1896	*Antes partida 1176* Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a las prestaciones de traductores autónomos o interinos o a trabajos de mecanografía y de otro tipo encargados al exterior por el servicio de traducción.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TÍTULO 2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación		Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO 2 0				
2 0 0	***Alquileres***	Créditos no disociados	6 200 000 (1)	12 426 800	20 026 736,99
2 0 1	***Seguros***	Créditos no disociados	31 500	35 000	18 992,46
2 0 2	***Agua, gas, electricidad y calefacción***	Créditos no disociados	943 800	986 800	1 025 829,98
2 0 3	***Limpieza y mantenimiento***	Créditos no disociados	1 258 500 (2)	1 428 400	1 393 623,47
2 0 4	***Arreglo de locales***	Créditos no disociados	152 800	155 000	220 932,05
2 0 5	***Seguridad y vigilancia de inmuebles***	Créditos no disociados	539 300 (3)	600 000	625 014,83
2 0 6	***Adquisición de bienes inmuebles***	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2 0 8	***Otros gastos previos a la adquisición de bienes inmuebles o a la construcción de inmuebles***	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2 0 9	***Otros gastos relativos a inmuebles***	Créditos no disociados	31 500	35 000	68 492,74
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 0		9 157 400	15 667 000	23 379 622,52

(1) Se consigna un crédito de 60 millones de ecus en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 500 000 ecus en el capítulo 10 0.
(3) Se consigna un crédito de 60 700 ecus en el capítulo 10 0.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TÍTULO 2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Comentarios
200	Este crédito se destina a cubrir los alquileres de inmuebles o parte de inmuebles ocupados por la institución. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 ecus.
201	Este crédito se destina a cubrir el pago de las primas de seguro de los inmuebles ocupados por la institución.
202	Este crédito se destina a cubrir los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 ecus.
203	Este crédito se destina a cubrir los gastos de limpieza y de mantenimiento sobre la base de los contratos existentes, de los edificios e instalaciones técnicas, así como los gastos por la realización de obras y el material necesario para el mantenimiento general (pintura, reparación, etc.) de los edificios ocupados por la institución. Antes de la renovación o conclusión de los contratos, la institución llegará a un acuerdo con las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) para cada una de ellas en un caso similar. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 ecus.
204	Este crédito se destina a cubrir los gastos por obras de instalación como la modificación de los tabiques de los despachos así como las adaptaciones técnicas correspondientes.
205	Este crédito se destina a cubrir los gastos de vigilancia de los edificios ocupados por la institución. Antes de la renovación o conclusión de los contratos, la institución llegará a un acuerdo con las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) para cada una de ellas en un caso similar. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 ecus.
209	Este crédito se destina a cubrir otros gastos corrientes en materia de inmuebles no previstos especialmente en los demás artículos del capítulo 20, en particular las contribuciones por vías públicas, saneamientos, retirada de basuras, material de señalización, etc. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 ecus.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO 22			
220	***Instalaciones técnicas y equipo ofimático***			
2200	Dotación inicial de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	89 900 (1)	150 000	72 702,69
2201	Renovación de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	27 000	30 000	11 445,93
2202	Alquiler de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2203	Mantenimiento, utilización y reparación de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	98 900	110 000	97 781,18
2204	Equipo ofimático Créditos no disociados	1 797 800	2 100 000	1 754 586,44
	Total del artículo 220	2 013 600	2 390 000	1 936 516,24
221	***Mobiliario***			
2210	Dotación inicial de mobiliario Créditos no disociados	70 100	538 600	84 036,10
2211	Renovación de mobiliario Créditos no disociados	39 000	43 400	30 769,64
2212	Alquiler de mobiliario Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2213	Mantenimiento, utilización y reparación de mobiliario Créditos no disociados	2 700	2 000	1 280,64
	Total del artículo 221	111 800	584 000	116 086,38
223	***Material de transporte***			
2230	Dotación inicial de material de transporte Créditos no disociados	p.m.	143 400	0,—

(1) Se consigna un crédito de 100 000 ecus en el capítulo 10 0.

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Comentarios
	Cada vez que el crédito se destine a cubrir los gastos relativos a la compra o conclusión de un contrato de alquiler o alquiler/compra para la adquisición de material o el suministro de material o de prestación de servicio, la institución llegará a un acuerdo con las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas para cada una de ellas.
220	
2200	Este crédito se destina a cubrir los gastos de adquisición de equipos técnicos.
2201	Este crédito se destina a cubrir los gastos de renovación de equipo técnico, en particular: — material audiovisual, de archivo, de biblioteca y de interpretación, tal como cabinas, auriculares, cajas de conexiones para la instalación de interpretación simultánea, — utensilios diversos para los talleres de mantenimiento de los edificios, — material de telecomunicaciones, — material de reprografía, difusión y correo. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 ecus.
2202	Esta partida se destina especialmente a cubrir los gastos de alquiler del material y de las instalaciones telefónicas.
2203	Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento y reparación del material y equipo consignado en las partidas 2200 a 2202.
2204	Este crédito se destina a cubrir la adquisición, el alquiler y el mantenimiento de todo el equipo informático y ofimático.
221	
2210	Este crédito se destina a cubrir la compra de mobiliario complementario.
2211	Este crédito se destina a cubrir la renovación de una parte del mobiliario que tenga como mínimo quince años de antigüedad y del mobiliario no reparable. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 ecus.
2213	Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento y reparación del mobiliario.
223	
2230	Esta partida se destina a cubrir la adquisición de medios de transporte.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
223	*(continuación)*			
2231	Renovación de material de transporte Créditos no disociados	107 900	80 500	109 574,78
2232	Alquiler de material de transporte Créditos no disociados	151 400	168 500	125 699,98
2233	Mantenimiento, explotación y reparación de material de transporte Créditos no disociados	148 300	235 000	164 724,89
	Total del artículo 223	407 600	627 400	399 999,65
225	***Gastos de documentación y de biblioteca***			
2250	Fondos de biblioteca, compras de libros Créditos no disociados	386 500	480 000	361 476,—
2251	Materiales especiales de biblioteca, de documentación y de reproducción Créditos no disociados	28 800	30 000	7 186,10
2252	Suscripciones a diarios y revistas Créditos no disociados	35 900	54 500	39 947,25
2253	Suscripciones a agencias de prensa Créditos no disociados	19 800	28 200	21 668,23
2254	Gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca Créditos no disociados	22 500	25 300	24 787,90
2255	Suscripciones a servicios de información rápida en pantalla Créditos no disociados	12 600	14 800	4 616,14
	Total del artículo 225	506 100	632 800	459 681,62
	TOTAL DEL CAPÍTULO 22	3 039 100	4 234 200	2 912 283,89
	CAPÍTULO 23			
230	***Papelería y material de oficina*** Créditos no disociados	630 000	630 000	566 649,97

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Comentarios
223	*(continuación)*
2231	Este crédito se destina a la renovación de vehículos que tengan el mayor número de kilómetros por encima de 120 000 km. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 52 000 ecus.
2232	Este crédito se destina a cubrir los gastos de alquiler de coches.
2233	Este crédito se destina principalmente a cubrir los gastos de mantenimiento, reparación, garaje, parkings, peajes de autopistas y seguro para los vehículos del servicio. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 ecus.
225	
2250	Este crédito se destina a cubrir la adquisición de obras, documentos y demás publicaciones así como las actualizaciones de volúmenes existentes.
2251	Este crédito se destina a cubrir, en particular: — trabajos de grabación y compra de datos informatizados en el ámbito de la documentación jurídica, — equipos especiales para la biblioteca.
2252	Este crédito se destina a cubrir los gastos de suscripción a diarios, revistas no especializadas y boletines diversos.
2253	Este crédito se destina a cubrir los gastos de suscripción a agencias de prensa.
2255	Este crédito se destina a cubrir los gastos de acceso a determinados bancos de datos jurídicos externos. Cada vez que el crédito se destine a cubrir los gastos relativos a la compra o conclusión de un contrato de alquiler o alquiler/compra para la adquisición de material o el suministro de material o de prestación de servicio, la institución llegará a un acuerdo con las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas para cada una de ellas.
230	Este crédito se destina a cubrir los gastos de adquisición de papelería y material de oficina siguientes: — papel *offset*, — papel xerográfico, fotocopias y cánones, — papel y material de oficina, — suministros para el taller de reproducción de documentos,

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
230	*(continuación)*			
232	***Gastos financieros***			
2320	Gastos bancarios Créditos no disociados	1 300	1 500	750,—
2329	Otros gastos financieros Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 232	1 300	1 500	750,—
233	***Gastos de contencioso*** Créditos no disociados	14 400	16 500	15 722,10
234	***Indemnizaciones por daños y perjuicios*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
235	***Otros gastos de funcionamiento***			
2350	Seguros diversos Créditos no disociados	12 500	13 400	12 999,02
2351	Uniformes y prendas de trabajo Créditos no disociados	55 900	55 900	51 600,—
2352	Gastos diversos de reuniones internas Créditos no disociados	13 500	14 200	26 360,85
2353	Trabajos de mantenimiento y traslado de servicios Créditos no disociados	6 300	15 000	37 791,37
2354	Gastos menores Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
230	*(continuación)* — suministros para los servicios de difusión y de correo, — suministros para la grabación sonora, — impresos y formularios, — suministros para equipos de informática y ofimática, — otros suministros y material no consignados en el inventario. El importe de los ingresos procedentes de las publicaciones impresas en los talleres del Tribunal de Justicia que pueden ser reinvertidos se estima en 100 000 ecus.
232	
2320	Este crédito se destina a cubrir los gastos bancarios (comisiones, agios, gastos diversos). Los intereses bancarios percibidos por la institución están consignados en la previsión de ingresos.
233	Este crédito se destina, entre otras cosas, a cubrir los gastos de honorarios de abogados que asesoren al agente de la institución en aquellos asuntos que enfrenten a su Administración con uno de sus funcionarios o agentes.
235	
2350	Este crédito se destina a cubrir seguros diversos (en particular de responsabilidad civil, robo, riesgos relacionados con los equipos de tratamiento de textos, riesgo electrónico) así como los gastos de seguro contemplados en el artículo 75 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).
2351	Este crédito se destina a cubrir la compra, mantenimiento y limpieza de: — togas de magistrados, — uniformes para ujieres y conductores, — prendas de trabajo para el personal de reproducción y el equipo de mantenimiento.
2352	Este crédito se destina a cubrir los gastos diversos de reuniones internas.
2353	Este crédito se destina a cubrir los gastos de traslado y mantenimiento material, del mobiliario y de los suministros de oficina.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

CAPÍTULO 24 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
235	*(continuación)*			
2359	Otros gastos de funcionamiento Créditos no disociados	1 300	1 500	1 262,08
	Total del artículo 235	89 500	100 000	130 013,32
239	***Prestaciones entre instituciones***			
2391	Servicio Común Interpretación-Conferencias Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2393	Servicio de informática jurídica Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 239	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 23	735 200	748 000	713 135,39
	CAPÍTULO 24			
240	***Franqueo postal y gastos de portes*** Créditos no disociados	506 100	563 000	477 087,94
241	***Teléfono, telégrafo, telex*** Créditos no disociados	559 000	558 200	522 703,45
	TOTAL DEL CAPÍTULO 24	1 065 100	1 121 200	999 791,39
	CAPÍTULO 25			
250	***Reuniones y convocatorias en general*** Créditos no disociados	117 600	130 800	122 072,51
254	***Becas*** Créditos no disociados	35 900	50 000	36 841,31

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

CAPÍTULO 24 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS

Artículo Partida	Comentarios
235	*(continuación)*
2359	Este crédito se destina a cubrir los demás gastos corrientes no previstos, específicamente, en los artículos anteriores.
239	
2393	Esta partida se destina a cubrir una eventual petición de participación en los gastos que la Comisión pueda hacer a las demás instituciones en lo relativo al servicio de informática jurídica (alimentación y difusión de la base de datos interinstitucional).
240	El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 000 ecus.
241	Este crédito se destina a cubrir los gastos de abono (teléfono, telégrafo, telex), las líneas telefónicas, los gastos de comunicaciones (teléfono, telégrafo, telex), los gastos de mantenimiento, la reparación y mantenimiento del material, las compras de listines telefónicos, etc. Cubre igualmente los gastos de abono de las líneas interinmuebles, el alquiler de líneas telefónicas transversales para los terminales Celex, el alquiler de líneas telefónicas para los terminales conectados con Eurolex, Euronet, Jure, Ced, Citere y Belindis. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 120 000 ecus.
250	Este crédito se destina a cubrir principalmente la organización, con la colaboración de los Ministerios de Justicia, de seminarios y otras actividades de formación en la sede de la institución para Magistrados y juristas de los Estados miembros.
254	Este crédito se destina a cubrir la financiación de las becas concedidas a *stagiaires* que participan en trabajos de investigación y de documentación en los servicios de la institución.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS *(continuación)*

CAPÍTULO 26 — ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

CAPÍTULO 27 — PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
255	***Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones*** Créditos no disociados	224 800	242 000	198 927,49
	TOTAL DEL CAPÍTULO 25	378 300	422 800	357 841,31
	CAPÍTULO 26			
260	***Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 26	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 27			
270	***Diario Oficial*** Créditos no disociados	705 600	751 000	702 999,13
271	***Publicaciones***			
2710	Publicaciones de carácter general Créditos no disociados	1 821 200	2 313 300	1 874 863,93
2719	Gastos de divulgación y de promoción de las publicaciones Créditos no disociados	53 900	59 700	55 000,—
	Total del artículo 271	1 875 100	2 373 000	1 929 863,93

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS *(continuación)*

CAPÍTULO 26 — ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

CAPÍTULO 27 — PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo Partida	Comentarios
255	El desarrollo paralelo de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y de los tribunales nacionales en materia de Derecho comunitario exige la celebración de reuniones con los magistrados de los órganos superiores nacionales y de especialistas de Derecho comunitario. Este crédito se destina a cubrir los gastos de organización, incluidos los gastos de viaje y estancia de los participantes.
270	Este crédito se destina a cubrir los gastos de inserción de la institución en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.* El crédito consignado corresponde al importe comunicado por la Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas como contribución del Tribunal de Justicia a los gastos de impresión del Diario Oficial y gastos accesorios. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 60 000 ecus.
271	
2710	Este crédito se destina a cubrir los gastos de publicación de la *Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia,* incluida la Jurisprudencia del Tribunal de Primera Instancia, así como del *Repertorio de jurisprudencia del Derecho comunitario.* El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 380 000 ecus.
2719	Este crédito se destina a cubrir los gastos de edición del *Informe Anual del Tribunal de Justicia* y de otros folletos de presentación del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas puestos a disposición de los visitantes.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 27 — PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO 29 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
272	***Gastos de información y participación en las manifestaciones públicas*** Créditos no disociados	27 000	32 000	29 975,83
	TOTAL DEL CAPÍTULO 27	2 607 700	3 156 000	2 662 838,89
	CAPÍTULO 29			
299	***Otras subvenciones*** Créditos no disociados	62 900	85 000	78 955,95
	TOTAL DEL CAPÍTULO 29	62 900	85 000	78 955,95
	Total del título 2	**17 045 700**	**25 434 200**	**31 104 469,34**

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 27 — PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO 29 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES

Artículo Partida	Comentarios
272	Este crédito se destina a la adquisición y realización de obras de divulgación del Derecho comunitario y demás gastos de información y de fotografía.
299	Este crédito se destina a cubrir la participación en los gastos de visitas a la institución.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 3 7 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO 3 7			
3 7 1	***Gastos especiales del Tribunal de Justicia***			
3 7 1 0	Gastos judiciales Créditos no disociados	10 000	25 000	8 321,35
3 7 1 1	Comité de arbitraje previsto en el artículo 18 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 3 7 1	10 000	25 000	8 321,35
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 7	10 000	25 000	8 321,35
	Total del título 3	**10 000**	**25 000**	**8 321,35**

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 37 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS

Artículo Partida	Comentarios
371	
3710	Este crédito debe permitir el funcionamiento normal de la justicia en todos los casos de concesión de defensa gratuita y para todos los gastos de testigos y peritos, para los de inspección ocular y las comisiones rogatorias, para los honorarios de abogados y los demás gastos que, en su caso, recaigan en el Tribunal de Justicia.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO 10 0	62 844 500	30 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 0	62 844 500	30 000	0,—
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 10	**62 844 500**	**30 000**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**169 692 540**	**114 369 600**	**104 845 324,80**

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Comentarios			
	Procede prever una reserva para posibles necesidades relativas a los gastos de los artículos y las partidas siguientes:			
	1. Capítulo	1 1	Personal en activo	2 002 000
	2. Partida	1 8 2 0	Perfeccionamiento profesional del personal, reciclaje e información del personal	151 000
	3. Artículo	1 8 8	Gastos diversos de reclutamiento	30 800
	4. Artículo	2 0 0	Alquileres	60 000 000
	5. Artículo	2 0 3	Limpieza y mantenimiento	500 000
	6. Artículo	2 0 5	Seguridad y vigilancia de inmuebles	60 700
	7. Partida	2 2 0 0	Dotación inicial de instalaciones y equipo técnico	100 000
			Total	62 844 500

SECCIÓN V

TRIBUNAL DE CUENTAS

ESTADO DE INGRESOS

Contribución de las Comunidades Europeas a la financiación de los gastos del Tribunal de Cuentas para el ejercicio 1996

Denominación	Importe
Gastos	56 177 500
Ingresos propios	– 7 733 000
Contribución que ha de percibirse	**48 444 500**

TRIBUNAL DE CUENTAS

Ingresos propios

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS

CAPÍTULO 40 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
	CAPÍTULO 40			
400	***Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y otros agentes***	4 406 000	4 438 800	3 289 986,75
401	***Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones***	2 501 000	2 263 200	1 862 788,55
403	***Producto de la contribución temporal aplicada al neto de las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo***	728 000	651 400	543 791,87
	TOTAL DEL CAPÍTULO 40	7 635 000	7 353 400	5 696 567,17
	Total del título 4	**7 635 000**	**7 353 400**	**5 696 567,17**

TRIBUNAL DE CUENTAS

Ingresos propios

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS

CAPÍTULO 40 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES

Artículo Partida	Comentarios
400	Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 13. Reglamento nº 422/67/CEE, 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del presidente y de los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia y del presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia (DO nº 187 de 8. 8. 1967, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 3762/92 (DO nº L 383 de 29. 12. 1992, p. 4). Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO nº L 56 de 4. 3. 1968, p. 8), modificado en último lugar por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 3736/90 (DO nº L 360 de 22. 12. 1990, p. 1). Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO nº L 268 de 20. 10. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 840/95 (DO nº L 85 de 19. 4. 1995, p. 10).
401	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el apartado 2 de su artículo 83.
403	Reglamento nº 422/67/CEE, 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del presidente y de los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia y del presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia (DO nº 187 de 8. 8. 1967, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 3762/92 (DO nº L 383 de 29. 12. 1992, p. 4). Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO nº L 268 de 20. 10. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 840/95 (DO nº L 85 de 19. 4. 1995, p. 10). Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3831/91 del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas así como el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades con vistas al establecimiento de una contribución temporal (DO nº L 361 de 31. 12. 1991, p. 7).

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

CAPÍTULO 5 5 — TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS DE PENSIÓN POR EL PERSONAL

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
	CAPÍTULO 5 0			
5 0 0	***Producto de la venta de bienes muebles***	1 000	1 000	0,—
5 0 2	***Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas***	60 000	50 000	57 366,09
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 0	61 000	51 000	57 366,09
	CAPÍTULO 5 2			
5 2 0	***Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos sobre las cuentas de la institución***	7 000	22 000	5 947,98
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 2	7 000	22 000	5 947,98
	CAPÍTULO 5 5			
5 5 0	***Transferencias o rescates de derechos de pensión por el personal***	20 000	20 000	105 929,95
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 5	20 000	20 000	105 929,95
	Total del título 5	**88 000**	**93 000**	**169 244,02**

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 50 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CAPÍTULO 52 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

CAPÍTULO 55 — TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS DE PENSIÓN POR EL PERSONAL

Artículo Partida	Comentarios
500	Producto de la venta de bienes muebles que no da lugar a nueva utilización en aplicación del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).
502	Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas que no da lugar a nueva utilización en aplicación del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).
550	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 107 y el artículo 4, el apartado 2 del artículo 11 y el artículo 48 de su Anexo VIII.

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
	CAPÍTULO 9 0			
9 0 0	***Ingresos diversos***	10 000	20 000	3 608,58
	TOTAL DEL CAPÍTULO 9 0	10 000	20 000	3 608,58
	Total del título 9	**10 000**	**20 000**	**3 608,58**
	TOTAL GENERAL	**7 733 000**	**7 466 400**	**5 869 419,77**

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Comentarios

TRIBUNAL DE CUENTAS

ESTADO DE GASTOS

Resumen general de los créditos (1996 y 1995) y de la ejecución (1994)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
1	**GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	6 032 200	4 744 600	3 801 046,15
1 1	PERSONAL EN ACTIVO	41 037 600	37 451 600	30 716 522,36
1 2	INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO	548 900	684 700	620 029,05
1 3	MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS	1 800 000	1 750 000	1 261 632,36
1 4	INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO	32 000	34 300	32 000,—
1 5	INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS	p.m.	p.m.	0,—
1 6	SERVICIO SOCIAL	3 000	3 000	0,—
1 7		122 000	115 000	92 500,—
1 8	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL	733 400	875 000	803 559,45
	Total del título 1	**50 309 100**	**45 658 200**	**37 327 289,37**
2	**INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**			
2 0	INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	2 098 000	2 305 700	1 145 565,47
2 1	GASTOS RELACIONADOS CON LA INFORMÁTICA	894 000	1 250 000	499 919,85
2 2	BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	673 700	1 067 100	505 156,90
2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	471 300	430 000	356 156,40
2 4	FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES	347 400	348 400	240 000,—
2 5	GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS	55 000	64 000	48 589,47
2 6	ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y CONSULTAS	60 000	65 000	52 574,06
2 7	PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN	1 085 500	842 500	747 464,94
	Total del título 2	**5 684 900**	**6 372 700**	**3 595 427,09**
10	**OTROS GASTOS**			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	183 500	107 700	0,—

Resumen general de los créditos (1996 y 1995) y de la ejecución (1994) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	—	—	0,—
	Total del título 10	**183 500**	**107 700**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**56 177 500**	**52 138 600**	**40 922 716,46**

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 1

GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO 1 0			
1 0 0	***Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos***			
1 0 0 0	Sueldos base Créditos no disociados	2 643 000	2 429 800	2 013 050,95
1 0 0 1	Indemnizaciones de residencia Créditos no disociados	396 000	364 700	301 958,34
1 0 0 2	Complementos familiares Créditos no disociados	180 000	195 200	137 319,14
1 0 0 3	Indemnizaciones de representación Créditos no disociados	—	—	0,—
	Total del artículo 1 0 0	3 219 000	2 989 700	2 452 328,43
1 0 1	***Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad y otras cargas sociales*** Créditos no disociados	179 800	142 200	117 671,62
1 0 2	***Indemnizaciones transitorias*** Créditos no disociados	1 015 000	428 400	371 326,96
1 0 3	***Pensiones***			
1 0 3 0	Pensiones de jubilación Créditos no disociados	723 900	574 200	568 688,98
1 0 3 1	Pensiones de invalidez Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 1

GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Comentarios
100	
1000	Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, referente a la fijación del régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO nº L 268 de 20. 10. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 840/95 (DO nº L 85 de 19. 4. 1995, p. 10), y, en particular, su artículo 2. Este crédito se destina a los sueldos base de los miembros del Tribunal de Cuentas.
1001	Régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas y, en particular, su artículo 4. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones de residencia de los miembros del Tribunal de Cuentas.
1002	Régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas y, en particular, su artículo 3. Este crédito se destina a cubrir los complementos familiares, a saber: — asignación de cabeza de familia, — asignación por hijos a cargo, — asignación por escolaridad de los miembros del Tribunal de Cuentas.
101	Régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas y, en particular, su artículo 12. Este crédito se destina a cubrir: — la cuota patronal (0,77 %) en los gastos de cobertura de los riesgos de enfermedad profesional y de accidente, — la cuota patronal (3,4 %) en los gastos de cobertura de los riesgos de enfermedad, — en caso de fallecimiento de un miembro del Tribunal de Cuentas: — la retribución global del difunto hasta el final del tercer mes siguiente al del fallecimiento, — los gastos de traslado de los restos mortales hasta el lugar de origen del fallecido.
102	Régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas y, en particular, su artículo 8. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones transitorias y los complementos familiares de los miembros del Tribunal después del cese de sus funciones.
103	
1030	Régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas y, en particular, sus artículos 9 y 10. Este crédito se destina a cubrir las pensiones de jubilación de los miembros del Tribunal de Cuentas.
1031	Régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas y, en particular, sus artículos 9 y 10.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
103	*(continuación)*			
1032	Pensiones de supervivencia Créditos no disociados	122 100	91 200	146 815,31
	Total del artículo 103	846 000	665 400	715 504,29
104	***Dietas, desplazamientos y otros gastos accesorios*** Créditos no disociados	120 000	114 300	91 968,62
105	***Indemnizaciones y gastos correspondientes a la entrada en funciones y al cese de funciones***			
1050	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia) Créditos no disociados	12 600	9 600	0,—
1051	Indemnizaciones de instalación y de reinstalación Créditos no disociados	263 100	167 000	18 337,79
1052	Gastos de transporte de mobiliario y enseres Créditos no disociados	160 900	119 700	0,—
	Total del artículo 105	436 600	296 300	18 337,79
106	***Perfeccionamiento profesional y cursos de idiomas de los miembros de la institución*** Créditos no disociados	18 000	13 000	13 388,77
109	***Ajustes del régimen retributivo***			
1090	Coeficientes correctores Créditos no disociados	126 800	36 200	20 519,67

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
103	*(continuación)*
1032	Régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas y, en particular, su artículo 16. Este crédito se destina a cubrir las pensiones de supervivencia de las viudas y huérfanos de los miembros del Tribunal de Cuentas.
104	Régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas y, en particular, su artículo 7. Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte y el pago de las dietas de misión y los gastos accesorios o excepcionales ocasionados por la ejecución de una misión.
105	
1050	Régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas y, en particular, su artículo 6. Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje de los Miembros del Tribunal de Cuentas con motivo de su entrada en funciones o de su cese.
1051	Régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas y, en particular, su artículo 6. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación que se deban a los miembros del Tribunal de Cuentas con motivo de su entrada en funciones o de su cese.
1052	Régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas y, en particular, su artículo 6. Este crédito se destina a cubrir los gastos de mudanza de los miembros del Tribunal de Cuentas con motivo de su entrada en funciones o de su cese.
106	Este crédito se destina a cubrir los gastos de participación de los miembros del Tribunal de Cuentas en cursos de idiomas y otros seminarios de perfeccionamiento profesional.
109	
1090	Régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas y, en particular, su artículo 5. Este crédito se destina a cubrir el pago de los coeficientes correctores de: — los sueldos base, — las indemnizaciones de residencia, — los subsidios familiares, — las indemnizaciones transitorias, — las pensiones de jubilación, — las pensiones de invalidez y — las pensiones de supervivencia de los miembros del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
109	*(continuación)*			
1091	Crédito provisional Créditos no disociados	71 000	59 100	0,—
	Total del artículo 109	197 800	95 300	20 519,67
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10	6 032 200	4 744 600	3 801 046,15
	CAPÍTULO 11			
110	***Funcionarios y agentes temporales que ocupen un puesto de plantilla***			
1100	Sueldos base Créditos no disociados	29 147 000	26 274 400	21 718 400,70
1101	Complementos familiares Créditos no disociados	2 859 000	2 648 100	2 129 710,77
1102	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA) Créditos no disociados	4 631 000	4 156 700	3 451 976,92
1103	Indemnizaciones fijas Créditos no disociados	188 500	171 400	145 961,20
	Total del artículo 110	36 825 500	33 250 600	27 446 049,59
111	***Otros agentes***			
1110	Agentes auxiliares Créditos no disociados	644 000	640 800	1 016 196,69
1111	Intérpretes auxiliares Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Comentarios
109	*(continuación)*
1091	Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). Este crédito se destina a cubrir las incidencias de los posibles ajustes de las retribuciones que decida el Consejo durante el ejercicio. Este crédito tiene un carácter meramente provisional y sólo podrá utilizarse una vez transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.
	Se ha aplicado una reducción global del 3,5 % a los créditos de este capítulo.
110	
1100	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62 y 66. Este crédito se destina a cubrir el sueldo base de los funcionarios y agentes temporales.
1101	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62, 67 y 68 *bis*, así como la sección I de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir las asignaciones de cabeza de familia, por hijos a cargo y de escolaridad, de los funcionarios y agentes temporales.
1102	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62 y 69, así como el artículo 4 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir la indemnización de expatriación y por residencia fuera del país de origen de los funcionarios y agentes temporales.
1103	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 4 *bis* de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir la indemnización a los funcionarios de categoría C que desempeñen tareas de taquimecanografía o mecanografía, operador de telex, tipista, secretario de dirección y secretario principal.
111	
1110	Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III. Este crédito se destina a cubrir la retribución y las cuotas patronales al régimen de la seguridad social de los agentes auxiliares (personal de secretaría y otro personal contratado para hacer frente a las sobrecargas de trabajo y a las ausencias de larga duración).
1111	Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III. Esta partida se destina a cubrir la retribución y las cuotas patronales al régimen de la seguridad social de los intérpretes auxiliares.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
1 1 1	*(continuación)*			
1 1 1 2	Agentes locales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 1 1 3	Consejeros especiales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 1 1 4	Traductores auxiliares Créditos no disociados	91 200	143 400	68 649,88
	Total del artículo 1 1 1	735 200	784 200	1 084 846,57
1 1 3	***Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional, cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de los derechos a pensión***			
1 1 3 0	Cobertura de los riesgos de enfermedad Créditos no disociados	991 000	903 400	741 708,83
1 1 3 1	Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional Créditos no disociados	224 000	177 100	150 149,14
1 1 3 2	Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales Créditos no disociados	41 200	46 600	29 648,99
1 1 3 3	Constitución o mantenimiento de los derechos a pensión para los agentes temporales Créditos no disociados	9 900	15 200	0,—
	Total del artículo 1 1 3	1 266 100	1 142 300	921 506,96
1 1 4	***Complementos e indemnizaciones diversos***			
1 1 4 0	Asignación de natalidad y de defunción Créditos no disociados	19 100	18 800	806,47

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
111	*(continuación)*
1112	Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 4 y su título IV. Esta partida se destina a cubrir la retribución (incluidas las horas extraordinarias) y la cuota patronal al régimen de la seguridad social de los agentes locales.
1113	Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 5, 82 y 83.
1114	Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III. Este crédito se destina a cubrir la retribución y las cuotas patronales al régimen de seguridad social de los traductores auxiliares.
113	
1130	*Antes partida 1830* Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72. Reglamentación relativa a la cobertura de los riesgos de enfermedad de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 23. Este crédito se destina a cubrir la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad (3,4 % de la remuneración de base). La contribución de los agentes se eleva al 1,7 % de la remuneración de base.
1131	*Antes partida 1831* Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 73 y el artículo 15 de su Anexo VIII. Este crédito se destina a cubrir la cuota patronal del seguro contra los riesgos de accidente y de enfermedad profesional (0,77 % de la remuneración de base), así como los gastos suplementarios resultantes de la aplicación de las disposiciones estatutarias en la materia.
1132	*Antes partida 1832* Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 2799/85 del Consejo, de 27 de septiembre de 1985, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y el Régimen aplicable a los demás agentes de estas Comunidades (DO nº L 265 de 8. 10. 1985, p. 1). Este crédito se destina a cubrir los riesgos de desempleo de los agentes temporales.
1133	*Antes partida 1833* Régimen aplicable a los demás agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 42. Este crédito se destina a cubrir los importes que deba abonar la institución en favor de los agentes temporales para constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen.
114	
1140	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 70, 74 y 75. Este crédito se destina a cubrir la asignación por nacimiento (8 000 LFR) y en caso de fallecimiento del funcionario, la retribución global del difunto hasta el fin del tercer mes siguiente al mismo, así como los gastos de traslado del cuerpo al lugar de origen del difunto.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
114	*(continuación)*			
1141	Gastos de viajes anuales del lugar de destino al lugar de origen Créditos no disociados	467 700	397 300	357 663,91
1143	Indemnizaciones a tanto alzado por funciones Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1144	Indemnizaciones a tanto alzado por desplazamiento Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1145	Indemnización especial de los contables y administradores de anticipos Créditos no disociados	2 500	2 500	2 400,—
1149	Otras indemnizaciones y reembolsos Créditos no disociados	18 800	10 600	19 058,75
	Total del artículo 114	508 100	429 200	379 929,13
115	***Horas extraordinarias*** Créditos no disociados	237 500	246 500	195 585,02
118	***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese y a los traslados***			
1181	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia) Créditos no disociados	9 900	16 100	13 663,03

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
114	*(continuación)*
1141	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 8 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir el reembolso de los gastos de viaje del funcionario, de su cónyuge y de las personas a su cargo, desde el lugar de destino al de origen de la forma siguiente: — una vez cada año de calendario si la distancia en tren es más de 50 km y menos de 725 km, — dos veces cada año de calendario si la distancia en tren es mayor de 725 km.
1145	Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), en particular, el apartado 4 de su artículo 75. Este crédito se destina a cubrir la indemnización especial concedida a los funcionarios que tengan la categoría de contable, contable subalterno y administrador de anticipos.
1149	Estatuto de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, su artículo 95. Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 34. Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 47. Este crédito se destina a cubrir: — la indemnización compensatoria concedida al funcionario titular de la CECA cuya retribución neta haya disminuido, — la indemnización del despido de un funcionario en período de prueba por incapacidad manifiesta, — la indemnización en caso de rescisión del contrato de un agente temporal por la institución, — el reembolso de gastos relacionados con la seguridad de las viviendas de los funcionarios destinados en las delegaciones y las oficinas situadas en la Comunidad, — el rescate de los derechos de pensión de los antiguos auxiliares nombrados agentes temporales o funcionarios.
115	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 56 y su Anexo VI. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones a tanto alzado y las retribuciones a tanto fijo de las horas extraordinarias de los funcionarios, los agentes temporales y los agentes auxiliares de las categorías C y D, así como de los agentes locales, que no hayan podido ser compensadas, según el procedimiento previsto, con tiempo libre.
118	
1181	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 7 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje de los agentes (incluidos los miembros de su familia) con motivo de su entrada en funciones o de su partida.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
118	*(continuación)*			
1182	Indemnizaciones de instalación, de reinstalación y de traslado Créditos no disociados	266 000	338 000	194 300,—
1183	Gastos de transporte de mobiliario y enseres Créditos no disociados	215 100	341 500	82 264,35
1184	Indemnizaciones diarias temporales Créditos no disociados	261 000	219 500	220 052,75
	Total del artículo 118	752 000	915 100	510 280,13
119	***Ajustes de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes***			
1190	Coeficientes correctores Créditos no disociados	240 200	215 400	178 324,96
1191	Crédito provisional Créditos no disociados	473 000	468 300	0,—
	Total del artículo 119	713 200	683 700	178 324,96
	TOTAL DEL CAPÍTULO 11	41 037 600	37 451 600	30 716 522,36
	CAPÍTULO 12			
121	***Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido***			
1210	Indemnizaciones en caso de cese en interés del servicio de acuerdo con las disposiciones de los artículos 41 y 50 del Estatuto Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO

Artículo Partida	Comentarios
118	*(continuación)*
1182	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 5 y 6 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones de instalación de los agentes obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones, así como con ocasión del cese definitivo seguido de traslado de domicilio a otra localidad.
1183	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 9 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte de mobiliario y enseres de los agentes que cambien de residencia después de su entrada en funciones, así como con ocasión del cese definitivo seguido de traslado de domicilio a otra localidad.
1184	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 10 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir el pago de las indemnizaciones diarias temporales de los agentes que justifiquen la necesidad de cambiar de residencia después de su entrada en funciones.
119	
1190	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65. Este crédito se destina a cubrir los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios, de los agentes temporales y de los agentes auxiliares, así como a las horas extraordinarias.
1191	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 65 y 65 *bis* y su Anexo XI. Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). Este crédito se destina a hacer frente a las consecuencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo durante el ejercicio. Este crédito tiene un carácter meramente provisional y sólo podrá utilizarse una vez transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.
121	
1210	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 41 y 50 y su Anexo IV. Esta partida se destina a cubrir las indemnizaciones que deban pagarse a los funcionarios excedentes forzosos a consecuencia de medidas de reducción del número de puestos de la institución o a los titulares de un puesto de grado A 2 que lo pierdan en interés del servicio.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO *(continuación)*

CAPÍTULO 13 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
121	*(continuación)*			
1215	Indemnizaciones por cese definitivo [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85] Créditos no disociados	524 100	643 200	588 458,68
	Total del artículo 121	524 100	643 200	588 458,68
123	***Cobertura de los riesgos de enfermedad*** Créditos no disociados	18 000	22 900	18 346,13
129	***Ajustes de diversas indemnizaciones***			
1290	Coeficientes correctores Créditos no disociados	p.m.	9 700	13 224,24
1291	Crédito provisional Créditos no disociados	6 800	8 900	0,—
	Total del artículo 129	6 800	18 600	13 224,24
	TOTAL DEL CAPÍTULO 12	548 900	684 700	620 029,05
	CAPÍTULO 13			
130	***Gastos de misiones y desplazamientos y otros gastos accesorios*** Créditos no disociados	1 800 000	1 750 000	1 261 632,36
	TOTAL DEL CAPÍTULO 13	1 800 000	1 750 000	1 261 632,36

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO *(continuación)*

CAPÍTULO 13 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

Artículo Partida	Comentarios
121	*(continuación)*
1215	Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se adoptan, con motivo de la adhesión de España y de Portugal, medidas específicas sobre el cese de funciones definitivo de los funcionarios de las Comunidades Europeas (DO nº L 335 de 13. 12. 1985, p. 56). Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que se deban abonar a los funcionarios afectados por las medidas de cese definitivo en interés del servicio, con el fin de tener en cuenta las necesidades que se derivan de la adhesión de nuevos Estados miembros a las Comunidades Europeas.
123	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72. Este crédito se destina a cubrir la cuota patronal del seguro de enfermedad de los pensionistas y beneficiarios de indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y separación del servicio.
129	
1290	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65. Esta partida se destina a cubrir las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a las pensiones y a las diversas indemnizaciones.
1291	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 65 y 65 *bis* y su Anexo XI. Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). Este crédito se destina a hacer frente a las consecuencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo durante el ejercicio. Este crédito tiene un carácter meramente provisional y sólo podrá utilizarse una vez transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.
130	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 11 a 13 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, indemnizaciones diarias de misión y gastos accesorios o extraordinarios derivados de la ejecución de una misión.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 14 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO

CAPÍTULO 15 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS

CAPÍTULO 16 — SERVICIO SOCIAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO 14			
141	***Servicio médico***			
	Créditos no disociados	32 000	34 300	32 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 14	32 000	34 300	32 000,—
	CAPÍTULO 15			
150	***Gastos de viaje y de estancia de expertos nacionales en comisión de servicios en la institución***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
152	***Movilidad de personal entre las Comunidades y los sectores públicos y privados***			
1520	Funcionarios nacionales, internacionales y agentes del sector privado adscritos temporalmente a la institución			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1521	Funcionarios de la institución adscritos temporalmente a administraciones nacionales, organizaciones internacionales y a instituciones o empresas públicas y privadas			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 152	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 15	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 16			
160	***Ayudas extraordinarias***			
	Créditos no disociados	1 000	1 000	0,—
164	***Ayuda complementaria a los minusválidos***			
	Créditos no disociados	2 000	2 000	0,—

CAPÍTULO 14 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO

CAPÍTULO 15 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS

CAPÍTULO 16 — SERVICIO SOCIAL

Artículo Partida	Comentarios
141	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 59 y el artículo 8 de su Anexo II. Este crédito se destina a cubrir los honorarios y otros gastos del médico asesor así como a los gastos relacionados con la revisión médica anual de los funcionarios, incluidos los análisis y reconocimientos médicos requeridos.
152	
1520	Esta partida se destina a cubrir los gastos ocasionados por las comisiones de servicios y la adscripción temporal al Tribunal de Cuentas de funcionarios de los Estados miembros y otros expertos, o de consultas de corta duración.
1521	Esta partida se destina cubrir el reembolso de los gastos suplementarios que el intercambio supone para los funcionarios de las Comunidades.
160	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 76. Este crédito se destina a cubrir las actuaciones en favor de agentes que se encuentren en situaciones particularmente difíciles.
164	Este crédito está destinado, en el marco de una política en favor de las personas minusválidas siguientes, a: — los funcionarios y agentes temporales en actividad, — los cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en actividad, — todos los hijos a cargo, en el sentido del estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 16 — SERVICIO SOCIAL *(continuación)*

CAPÍTULO 17 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
164	*(continuación)*			
	TOTAL DEL CAPÍTULO 16	3 000	3 000	0,—
	CAPÍTULO 17			
170	***Gastos de recepción y de representación***			
1700	Gastos de recepción y de representación de los miembros de la institución Créditos no disociados	120 000	112 500	90 000,—
1701	Gastos de recepción y de representación de los miembros del personal Créditos no disociados	2 000	2 500	2 500,—
	Total del artículo 170	122 000	115 000	92 500,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 17	122 000	115 000	92 500,—
	CAPÍTULO 18			
180	***Cooperación interinstitucional***			
1802	Centro infantil y centro de estudios en Luxemburgo Créditos no disociados	312 000	219 000	219 000,—
	Total del artículo 180	312 000	219 000	219 000,—
182	***Perfeccionamiento profesional, reciclaje e información del personal***			
1820	Perfeccionamiento profesional, reciclaje e información del personal Créditos no disociados	110 000 (1)	189 600	149 117,67

(1) Se consigna un crédito de 48 000 ecus en el capítulo 10 0.

CAPÍTULO 16 — SERVICIO SOCIAL *(continuación)*

CAPÍTULO 17 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo Partida	Comentarios
164	*(continuación)*
	Este crédito cubre el reembolso dentro de las posibilidades presupuestarias y tras agotamiento de los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, de los gastos distintos de los médicos ocacionados por la minusvalía, reconocidos como necesarios, y que estén debidamente justificados.
170	
1700	Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de las obligaciones de recepción y de representación del Tribunal de Cuentas.
	Las actividades cubiertas por el presente capítulo serán objeto de una cooperación interinstitucional que implique una consulta entre las instituciones y un reforzamiento de los mecanismos de gestión común con vistas a racionalizar los gastos.
180	
1802	Este crédito se destina a cubrir la cuota del Tribunal para el centro infantil y el centro de estudios en Luxemburgo.
182	
1820	*Antes partidas 1120, 1122, 1123, 1803 y 1804* Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el tercer párrafo de su artículo 24. Este crédito se destina a cubrir la organización de cursos de perfeccionamiento profesional, incluidos los cursos de idiomas, y seminarios en el ámbito del control y de la gestión financiera sobre una base interinstitucional, así como los gastos de inscripción en seminarios similares organizados en los Estados miembros.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
182	*(continuación)*			
1820	*(continuación)*			
	Total del artículo 182	110 000	189 600	149 117,67
184	***Restaurantes y cantinas***			
1840	Gastos de funcionamiento corriente de restaurantes y cantinas Créditos no disociados	14 700	15 000	12 173,—
1841	Gastos de transformación y renovación corrientes de las instalaciones de los restaurantes y cantinas Créditos no disociados	9 000	9 000	1 826,83
	Total del artículo 184	23 700	24 000	13 999,83
186	***Relaciones sociales entre el personal*** Créditos no disociados	10 000	13 200	10 400,—
187	***Otras intervenciones sociales*** Créditos no disociados	9 700	15 200	12 200,—
188	***Gastos diversos de reclutamiento***			
1880	Gastos diversos de reclutamiento Créditos no disociados	71 700 (1)	190 300 (2)	73 400,—
	Total del artículo 188	71 700	190 300	73 400,—
189	***Prestaciones de apoyo***			
1891	Intérpretes independientes Créditos no disociados	42 000	42 000	77 754,67

(1) Se consigna un crédito de 30 000 ecus en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 20 600 ecus en el capítulo 10 0.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
182	*(continuación)*
1820	*(continuación)* Cubre asimismo la compra de material didáctico y técnico destinado a la formación del personal. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 2 500 ecus.
184	
1840	*Antes partida 1400* Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento del restaurante y la cafetería.
1841	*Antes partida 1401* Este crédito se destina a cubrir la reforma y la renovación, tras diez años de explotación, del material instalado en el restaurante y la cafetería. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 1 500 ecus.
186	Este crédito se destina a estimular y mantener financieramente toda iniciativa destinada a promover las relaciones sociales entre los agentes de las distintas nacionalidades, tales como subvenciones a los clubs y círculos deportivos y culturales del personal.
187	Este crédito se destina a cubrir las demás intervenciones y subvenciones en favor de los agentes y de su familia.
188	
1880	*Antes partidas 1180 et 1801* Este crédito se destina a cubrir los gastos de publicidad de convocatoria de los candidatos, de alquiler de las salas y de las máquinas para la organización de los concursos generales sobre una base interinstitucional. En casos debidamente justificados por necesidades de funcionamiento y tras consultar a las demás instituciones, este crédito puede utilizarse en parte para la organización de concursos por parte de la propia institución.
189	
1891	*Antes partida 1171* Este crédito se destina a cubrir los honorarios, las cotizaciones sociales, los gastos de viaje y las dietas de los intérpretes independientes y otros intérpretes no permanentes.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
189	*(continuación)*			
1895	Otras prestaciones complementarias Créditos no disociados	125 000	125 600	224 456,49
1896	Prestaciones de apoyo para el servicio de traducción Créditos no disociados	29 300	56 100	23 230,79
	Total del artículo 189	196 300	223 700	325 441,95
	TOTAL DEL CAPÍTULO 18	733 400	875 000	803 559,45
	Total del título 1	**50 309 100**	**45 658 200**	**37 327 289,37**

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
189	*(continuación)*
1895	*Antes partida 1175* Este crédito se destina a cubrir en particular: — el recurso al personal interino, en particular telefonistas, taquimecanógrafos, ujieres y personal técnico para el conjunto de los servicios del Tribunal, — en la medida en que no puedan ser ejecutados por los propios servicios del Tribunal, los trabajos de reproducción y mecanografía que deben encomendarse a servicios externos, — el coste de informatización relativo a la elaboración de documentos explicativos y justificativos para las necesidades propias del Tribunal que deben presentarse a la autoridad presupuestaria.
1896	*Antes partida 1176* Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de los servicios de traductores independientes o interinos, o de trabajos de mecanografía y otros encomendados a servicios externos por el servicio de traducción.

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO 20			
200	***Alquileres***			
	Créditos no disociados	1 100 000	1 016 900	340 076,46
201	***Seguros***			
	Créditos no disociados	26 000	23 400	20 036,27
202	***Agua, gas, electricidad y calefacción***			
	Créditos no disociados	252 000	292 300	208 599,98
203	***Limpieza y mantenimiento***			
	Créditos no disociados	400 000 (1)	480 000	345 822,76
204	***Acondicionamiento de los locales***			
	Créditos no disociados	70 000	230 700	31 720,—
205	***Seguridad y vigilancia de los inmuebles***			
	Créditos no disociados	200 000 (2)	220 500	166 200,—
206	***Adquisición de bienes inmuebles***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
208	***Otros gastos previos a la adquisición de bienes inmuebles o a la construcción de inmuebles***			
	Créditos no disociados	10 000	p.m.	0,—
209	***Otros gastos correspondientes a los inmuebles***			
	Créditos no disociados	40 000	41 900	33 110,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 20	2 098 000	2 305 700	1 145 565,47

(1) Se consigna un crédito de 85 000 ecus en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 20 500 ecus en el capítulo 10 0.

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Comentarios
200	Este crédito se destina a cubrir los gastos de alquiler en Luxemburgo y de la oficina de Bruselas.
201	Este crédito se destina a cubrir las primas de las pólizas de seguro correspondientes a los inmuebles ocupados por la institución, incluidos los bienes muebles y las obras de arte.
202	Este crédito se destina a cubrir los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción.
203	Este crédito se destina a cubrir los gastos de limpieza y conservación de los locales, ascensores, calefacción central, equipos de aire acondicionado, las instalaciones eléctricas y sus correspondientes modificaciones y reparaciones. Cubre también la compra de productos y otros suministros necesarios para el mantenimiento de la limpieza, lavado, lavandería y limpieza en seco. Antes de la renovación o celebración de contratos, la institución se concertará con las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas.
204	Este crédito se destina a cubrir la ejecución de los trabajos de acondicionamiento tales como la instalación y modificación de tabiques, cortinas, cableado telefónico e informático y sus correspondientes instalaciones técnicas.
205	Este crédito se destina a cubrir los diversos gastos relacionados con la seguridad de los inmuebles, en particular el contrato de vigilancia de los edificios, la compra y el cuidado del material de lucha contra incendios y del equipo de los agentes que contribuyen a la seguridad, etc. Antes de la renovación o celebración de contratos, la institución se concertará con las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas.
208	Este crédito se destina a los gastos de un estudio sobre las necesidades en superficies de oficinas.
209	Este crédito se destina a cubrir los demás gastos corrientes correspondientes a los inmuebles no previstos específicamente en los demás artículos del presente capítulo: en particular, canalizaciones, recogida de basuras, tasas de limpieza callejera, material de señalización, etc.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 21 — GASTOS RELACIONADOS CON LA INFORMÁTICA

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO 21			
211	***Sistemas informáticos***			
	Créditos no disociados	814 000	1 163 600	480 000,—
214	***Trabajos de análisis y programación, análisis previos y proyectos especiales encargados a terceros***			
	Créditos no disociados	80 000	86 400	19 919,85
	TOTAL DEL CAPÍTULO 21	894 000	1 250 000	499 919,85
	CAPÍTULO 22			
220	***Instalaciones técnicas y equipo ofimático***			
2200	Dotación inicial de instalaciones y equipo técnico			
	Créditos no disociados	40 400	126 800	20 945,52
2201	Renovación de instalaciones y equipo técnico			
	Créditos no disociados	100 000	2 000	198,81
2202	Alquiler de instalaciones y equipo técnico			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2203	Mantenimiento, utilización y reparación de instalaciones y equipo técnico			
	Créditos no disociados	21 000	18 100	7 495,67
2204	Equipo ofimático			
	Créditos no disociados	150 000	192 800	128 345,—
	Total del artículo 220	311 400	339 700	156 985,—
221	***Mobiliario***			
2210	Dotación inicial de mobiliario			
	Créditos no disociados	30 000	242 800	79 934,37

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 21 — GASTOS RELACIONADOS CON LA INFORMÁTICA

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Comentarios
	En todas las ocasiones en que el crédito se destine a cubrir gastos relativos a la compra o a la celebración de un contrato de alquiler o de alquiler/compra para la adquisición o para la prestación de servicios, la institución se concertará con las otras instituciones acerca de las condiciones obtenidas por cada una de ellas.
211	Este crédito se destina a cubrir los gastos de explotación siguientes: — compra, alquiler y mantenimiento de las terminales conectadas al centro de cálculo de la Comisión en Luxemburgo y a los miniordenadores, — compra, alquiler y mantenimiento de material informático y de programas, otros suministros y documentación, — cableado informático.
214	Este crédito se destina a cubrir los gastos del personal externo y de los trabajos encargados al exterior.
	En todas las ocasiones en que el crédito se destine a cubrir gastos relativos a la compra o a la celebración de un contrato de alquiler o de alquiler/compra para la adquisición o para la prestación de servicios, la institución se concertará con las otras instituciones acerca de las condiciones obtenidas por cada una de ellas.
220	
2200	Este crédito se destina a cubrir los gastos en equipos, en particular, telefónicos, de archivo, de interpretación, etc.
2201	Este crédito se destina a cubrir la renovación de: — material audiovisual, de archivo, de biblioteca y de interpretación, tales como las cabinas, auriculares y puestos de escucha de las instalaciones de interpretación simultánea, — utillaje diverso para los cuartos de herramientas de los edificios. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 1 000 ecus.
2202	Esta partida se destina a cubrir los gastos de alquiler de material e instalaciones técnicas.
2203	Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento y de reparación del material relacionado en las partidas 2200 a 2202.
2204	Este crédito se destina a cubrir la adquisición, alquiler y mantenimiento de equipos ofimáticos, tales como máquinas de escribir y de tratamiento de textos, fotocopiadoras electrónicas, microcopiadoras, lectores reproductores, telefax, material de telecomunicación, grandes unidades de reprografía, etc. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 1 000 ecus.
221	
2210	Este crédito se destina a cubrir la compra de mobiliario suplementario.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
221	*(continuación)*			
2211	Renovación de mobiliario Créditos no disociados	35 700	50 200	10 959,47
2212	Alquiler de mobiliario Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2213	Mantenimiento, utilización y reparación de mobiliario Créditos no disociados	2 000	2 000	1 030,—
	Total del artículo 221	67 700	295 000	91 923,84
223	***Material de transporte***			
2230	Dotación inicial de material de transporte Créditos no disociados	p.m.	86 000	0,—
2231	Renovación de material de transporte Créditos no disociados	66 000	66 000	78 100,—
2232	Alquiler de material de transporte Créditos no disociados	2 000	11 000	400,—
2233	Mantenimiento, explotación y reparación de material de transporte Créditos no disociados	125 000	159 500	98 448,06
	Total del artículo 223	193 000	322 500	176 948,06
225	***Gastos de documentación y de biblioteca***			
2250	Fondos de biblioteca, compras de libros Créditos no disociados	13 000	13 200	9 000,—
2251	Materiales especiales de biblioteca, de documentación y de reproducción Créditos no disociados	1 600	1 500	0,—
2252	Suscripciones a diarios y revistas Créditos no disociados	50 000	53 700	41 300,—
2253	Suscripciones a agencias de prensa Créditos no disociados	35 000	39 500	28 000,—
2254	Gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca Créditos no disociados	2 000	2 000	1 000,—
	Total del artículo 225	101 600	109 900	79 300,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 22	673 700	1 067 100	505 156,90

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
221	*(continuación)*
2211	Este crédito se destina a cubrir la sustitución de mobiliario deteriorado o de más de quince años. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 1 000 ecus.
223	
2231	Este crédito se destina a cubrir la reposición de los vehículos con kilometraje más elevado que hayan recorrido más de 120 000 km. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 12 000 ecus.
2233	Este crédito se destina a cubrir gastos de mantenimiento, reparación, aparcamientos, peajes de autopista y seguros de los vehículos oficiales.
225	
2250	Este crédito se destina a cubrir la adquisición de obras y otras publicaciones no periódicas necesarias para los servicios, en particular para el servicio lingüístico. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 500 ecus.
2252	Este crédito se destina a cubrir los gastos de suscripción a diarios y revistas, incluidas las revistas especializadas sobre todo en cuestiones financieras, que permitan una consulta regular de la prensa, esencial para las tareas de control.
2253	Este crédito se destina a cubrir los gastos de suscripción a las agencias de prensa.
2254	Este crédito se destina a cubrir los gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO 2 3			
2 3 0	***Papelería y material de oficina***			
	Créditos no disociados	100 000	100 000 (1)	94 940,96
2 3 2	***Gastos financieros***			
2 3 2 0	Gastos bancarios			
	Créditos no disociados	5 000	500	0,—
2 3 2 1	Diferencias de cambio			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2 3 2 9	Otros gastos financieros			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 2 3 2	5 000	500	0,—
2 3 3	***Gastos de contenciosos***			
	Créditos no disociados	10 000	10 000	6 659,57
2 3 4	***Indemnizaciones por daños y perjuicios***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2 3 5	***Otros gastos de funcionamiento***			
2 3 5 0	Seguros diversos			
	Créditos no disociados	2 500	2 500	1 128,73
2 3 5 1	Uniformes y prendas de trabajo			
	Créditos no disociados	20 000	24 900	20 939,28
2 3 5 2	Gastos diversos de reuniones internas			
	Créditos no disociados	29 000	32 600	27 400,—
2 3 5 3	Trabajos de mantenimiento y traslado de servicios			
	Créditos no disociados	10 500	23 900	8 587,86
2 3 5 4	Pequeños gastos			
	Créditos no disociados	1 000	1 000	0,—

(1) Se consigna un crédito de 37 100 ecus en el capítulo 10 0.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Comentarios
	En todas las ocasiones en que el crédito se destine a cubrir gastos relativos a la compra o a la celebración de un contrato de alquiler o de alquiler/compra para la adquisición o para la prestación de servicios, la institución se concertará con las otras instituciones acerca de las condiciones obtenidas por cada una de ellas.
230	Este crédito se destina a cubrir los gastos de papelería y de material de oficina.
233	Este crédito se destina a cubrir los gastos y honorarios que deba abonar el Tribunal de Cuentas.
235	
2350	Este crédito se destina a cubrir los seguros obligatorios del contable, del contable subalterno y de los administradores de anticipos, así como a los gastos de los seguros del equipaje de los agentes durante sus misiones.
2351	Este crédito se destina a cubrir la compra, mantenimiento y limpieza de los uniformes de los ordenanzas y conductores y de las demás prendas de trabajo.
2352	Este crédito se destina a cubrir los refrescos y colaciones servidos en las reuniones internas.
2353	Este crédito se destina a cubrir los gastos de traslado y manipulación del material, de los muebles y del material de oficina.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

CAPÍTULO 24 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
235	*(continuación)*			
2359	Otros gastos de funcionamiento Créditos no disociados	7 000	11 600	6 500,—
	Total del artículo 235	70 000	96 500	64 555,87
239	***Servicios entre instituciones***			
2391	Servicio Común Interpretación-Conferencias Créditos no disociados	286 300	223 000 (1)	190 000,—
	Total del artículo 239	286 300	223 000	190 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 23	471 300	430 000	356 156,40
	CAPÍTULO 24			
240	***Franqueo postal y gastos de portes*** Créditos no disociados	37 400	37 400	20 000,—
241	***Teléfono, telégrafo, telex, televisión*** Créditos no disociados	310 000	311 000	220 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 24	347 400	348 400	240 000,—
	CAPÍTULO 25			
250	***Reuniones y convocatorias en general*** Créditos no disociados	15 000	20 000	9 000,—
255	***Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones*** Créditos no disociados	40 000	44 000	39 589,47
	TOTAL DEL CAPÍTULO 25	55 000	64 000	48 589,47

(1) Se consigna un crédito de 50 000 ecus en el capítulo 10 0.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

CAPÍTULO 24 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS

Artículo Partida	Comentarios
235	*(continuación)*
2359	Este crédito se destina a cubrir los demás gastos de funcionamiento no previstos especialmente en los epígrafes anteriores, así como los gastos correspondientes al material de mantenimiento y de reparación.
239	
2391	Este crédito se destina a cubrir el pago de las prestaciones realizadas por los servicios de interpretación del Parlamento Europeo y de la Comisión.
241	Este crédito se destina a cubrir las cuotas de abono (teléfono, telégrafo, telex), las líneas telefónicas, los gastos de comunicaciones (teléfono, telégrafo, telex), los cánones de mantenimiento, la reparación y el mantenimiento del material, las compras de anuarios, etc.
250	Este crédito se destina a cubrir los gastos de las reuniones del Tribunal de Cuentas con los representantes de las instituciones nacionales de control o de otros servicios nacionales.
255	Este crédito se destina a cubrir los distintos gastos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 26 — ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y CONSULTAS

CAPÍTULO 27 — PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO 26			
260	***Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado*** Créditos no disociados	60 000	65 000	52 574,06
	TOTAL DEL CAPÍTULO 26	60 000	65 000	52 574,06
	CAPÍTULO 27			
270	***Diario Oficial*** Créditos no disociados	1 053 000	796 000	720 000,—
271	***Publicaciones***			
2710	Publicaciones de carácter general Créditos no disociados	8 000	20 000	16 902,55
2719	Gastos de divulgación y de promoción de publicaciones Créditos no disociados	2 000	2 000	0,—
	Total del artículo 271	10 000	22 000	16 902,55
272	***Gastos de información y participación en las manifestaciones públicas*** Créditos no disociados	4 500	4 500	2 599,99
273	***Formación de los jóvenes en un espíritu europeo*** Créditos no disociados	18 000	20 000	7 962,40
	TOTAL DEL CAPÍTULO 27	1 085 500	842 500	747 464,94
	Total del título 2	**5 684 900**	**6 372 700**	**3 595 427,09**

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 26 — ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y CONSULTAS

CAPÍTULO 27 — PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo Partida	Comentarios
260	En el marco de sus fiscalizaciones, el Tribunal de Cuentas debe recurrir a estudios y análisis técnicos (químicos, físicos, estadísticos) confiados a expertos externos. El carácter particular y, a veces, imprevisible de las investigaciones confiadas al exterior justifica por sí mismo la necesidad de disponer de créditos para estudios, sin los que el Tribunal de Cuentas podría verse gravemente limitado en el cumplimiento de su mandato y con su independencia amenazada. Este crédito incluye igualmente un importe de 16 000 ecus destinado a hacer frente a los gastos de la fiscalización de las cuentas del Tribunal de Cuentas por una empresa externa de auditoría. El informe de esta fiscalización independiente se publica en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.
270	Este crédito se destina a cubrir las inserciones del Tribunal de Cuentas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, en particular el Informe Anual, los dictámenes formulados en virtud de lo dispuesto en el artículo 209 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, los informes especiales, las convocatorias de concursos generales y la participación del Tribunal de Cuentas en los gastos comunes, tales como las tablas mensuales y anuales. El producto de la venta del Diario Oficial, estimado en 50 000 ecus, se consigna como ingresos del presupuesto.
271	
2710	Este crédito se destina a cubrir los gastos de impresión y de difusión de documentos sobre los trabajos generales de fiscalización y los relativos a las actividades del Tribunal de Cuentas Europeo.
2719	Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con la impresión y distribución de las publicaciones sobre el papel y el funcionamiento del Tribunal de Cuentas Europeo (prospectos, folletos sobre el Tribunal de Cuentas, folletos interinstitucionales, etc.).
272	Este crédito se destina a cubrir los gastos resultantes de la organización de jornadas de estudios sobre las actividades del Tribunal de Cuentas destinadas a profesores universitarios, redactores de revistas especializadas y otros visitantes especializados procedentes de los Estados miembros.
273	Este crédito se destina a cubrir los gastos de períodos de formación en los servicios del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO 10 0	183 500	107 700	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 0	183 500	107 700	0,—
	CAPÍTULO 10 1	—	—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 1	—	—	0,—
	Total del título 10	**183 500**	**107 700**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**56 177 500**	**52 138 600**	**40 922 716,46**

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Comentarios			
	Hay que prever una reserva para posibles necesidades relativas a los gastos de los artículos y partidas siguientes:			
	1. Partida	1 8 2 0	Perfeccionamiento profesional, reciclaje e información del personal	48 000
	2. Partida	1 8 8 0	Gastos diversos de reclutamiento	30 000
	3. Artículo	2 0 3	Limpieza y mantenimiento	85 000
	4. Artículo	2 0 5	Seguridad y vigilancia de los inmuebles	20 500
			Total	183 500

SECCIÓN VI

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL
Y
COMITÉ DE LAS REGIONES

Resumen de los gastos de la sección VI

Parte	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A	Comité Económico y Social	27 621 595	26 683 569	60 418 094,84
B	Comité de las Regiones	16 070 395	15 696 652	4 183 335,82
C	Estructura organizativa común	52 631 062	54 884 075	2 856 794,16
	Total	**96 323 052**	**97 264 296**	**67 458 224,82**

PARTE A

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A

(Comité Económico y Social)

ESTADO DE INGRESOS

Ingresos propios

Título Capítulo Artículo	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
A-4	**IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS**			
A-4 0	RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL			
A-4 0 0	**Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y de los otros agentes**	918 897	741 215	2 959 637,18
A-4 0 1	**Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones**	684 770	574 302	2 205 481,76
A-4 0 3	**Producto de la contribución temporal sobre las retribuciones de los funcionarios y de los otros agentes en activo**	167 591	134 368	539 349,18
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-4 0	1 771 258	1 449 885	5 704 468,12
	Total del título A-4	**1 771 258**	**1 449 885**	**5 704 468,12**
A-5	**INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN**			
A-5 0	PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES			
A-5 0 0	**Producto de la venta de bienes muebles**	p.m.	p.m.	0,—
A-5 0 2	**Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas**	p.m.	10 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-5 0	p.m.	10 000	0,—
A-5 1	PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS			
A-5 1 0	**Producto del arrendamiento de mobiliario y material**	p.m.	p.m.	0,—
A-5 1 1	**Producto del arrendamiento de bienes inmuebles y gastos de arrendamiento**	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-5 1	p.m.	p.m.	0,—
A-5 2	PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO	p.m.	p.m.	98 098,75
A-5 3	BENEFICIOS POR CAMBIO DE MONEDA	p.m.	p.m.	0,—
A-5 5	TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS A PENSIÓN POR PARTE DEL PERSONAL	4 000	3 500	44 061,99
	Total del título A-5	**4 000**	**13 500**	**142 160,74**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A

(Comité Económico y Social)

Ingresos propios *(continuación)*

Título Capítulo Artículo	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
A-9	**INGRESOS DIVERSOS**			
A-9 0	INGRESOS DIVERSOS	p.m.	25 000	95 473,80
	Total del título A-9	**p.m.**	**25 000**	**95 473,80**
	TOTAL GENERAL	**1 775 258**	**1 488 385**	**5 942 102,66**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A

(Comité Económico y Social)

ESTADO DE GASTOS

Resumen general de los créditos (1996 y 1995) y de la ejecución (1994)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-1	**GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
A-1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	69 000	65 000	46 999,98
A-1 1	PERSONAL EN ACTIVO	10 719 595	10 330 869	35 705 663,97
A-1 2	INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES	263 000	319 000	141 222,85
A-1 3	MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS	230 000	230 000	216 431,48
A-1 4	INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO	p.m.	p.m.	89 987,01
A-1 5	INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS	p.m.	p.m.	0,—
A-1 6	SERVICIO SOCIAL	p.m.	p.m.	290 000,—
A-1 7	GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN	49 000	39 000	23 999,90
A-1 8	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL	98 000	201 000	763 853,—
	Total del título A-1	**11 428 595**	**11 184 869**	**37 278 158,19**
A-2	**INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**			
A-2 0	INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	p.m.	p.m.	5 181 158,55
A-2 1	GASTOS DE INFORMÁTICA	p.m.	p.m.	439 932,45
A-2 2	BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	38 000	38 000	2 199 310,62
A-2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	6 061 000	4 921 000	5 442 255,75
A-2 4	FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES	p.m.	p.m.	627 561,90
A-2 5	GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS	8 873 000	8 643 000	7 272 998,17
A-2 6	GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS	75 000	40 000	1 019 999,99
A-2 7	GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN	1 119 000	933 000	954 019,22
A-2 9	SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES	12 000	2 700	2 700,—
	Total del título A-2	**16 178 000**	**14 577 700**	**23 139 936,65**
A-10	**OTROS GASTOS**			
A-10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	15 000	921 000	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A

(Comité Económico y Social)

Resumen general de los créditos (1996 y 1995) y de la ejecución (1994) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	—	—	0,—
	Total del título A-10	**15 000**	**921 000**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**27 621 595**	**26 683 569**	**60 418 094,84**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

TÍTULO A-1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO A-1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO A-1 0			
A-1 0 0	***Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos***			
A-1 0 0 0	Sueldos base Créditos no disociados	p.m.	p.m.	
A-1 0 0 3	Indemnizaciones de representación Créditos no disociados	25 000	22 000	16 999,99
A-1 0 0 5	Gastos especiales de viaje Créditos no disociados	p.m.	p.m.	
A-1 0 0 6	Indemnizaciones destinadas a cubrir los gastos resultantes de las actividades de los miembros de la institución Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo A-1 0 0	25 000	22 000	16 999,99
A-1 0 1	***Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad y de otras cargas sociales*** Créditos no disociados	27 000	26 000	19 999,99
A-1 0 6	***Cursos de lenguas para los miembros de la institución*** Créditos no disociados	17 000	17 000	10 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 0	69 000	65 000	46 999,98
	CAPÍTULO A-1 1			
A-1 1 0	***Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla***			
A-1 1 0 0	Sueldos base Créditos no disociados	7 857 031	7 431 423	25 832 833,15
A-1 1 0 1	Complementos familiares Créditos no disociados	763 166	757 748	2 599 343,79

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

TÍTULO A-1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO A-1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Comentarios
A-1 0 0	
A-1 0 0 3	Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones asignadas al presidente y a los vicepresidentes del Comité Económico y Social.
A-1 0 0 6	Esta indemnización mensual a tanto alzado se destina a cubrir los gastos de oficina, teléfono y franqueo.
A-1 0 1	Este crédito se destina a cubrir las primas de seguro contra los riesgos de enfermedad y accidente de los miembros del Comité Económico y Social.
A-1 0 6	Este crédito se destina a cubrir una parte de los gastos de inscripción de los cursos de idiomas y otros seminarios de perfeccionamiento profesional para los miembros del Comité Económico y Social.
	Se ha aplicado una deducción global del 3,5 % a los créditos de este capítulo.
A-1 1 0	El cálculo para la determinación de los créditos de este artículo se ha establecido sobre la base de las disposiciones del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y del régimen aplicable a los demás agentes de las Comunidades Europeas.
A-1 1 0 0	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62 y 66. Este crédito se ha calculado sobre la base del cuadro de efectivos autorizados para el ejercicio.
A-1 1 0 1	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 67. Este crédito se destina a cubrir los complementos familiares, que consisten en: — la asignación de cabeza de familia, — la asignación por hijos a su cargo, — la asignación por escolaridad.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A

(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-1 1 0	*(continuación)*			
A-1 1 0 2	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA) Créditos no disociados	1 002 483	967 408	3 411 301,49
A-1 1 0 3	Indemnización de secretaría Créditos no disociados	97 295	72 887	264 563,84
	Total del artículo A-1 1 0	9 719 975	9 229 466	32 108 042,27
A-1 1 1	***Otros agentes***			
A-1 1 1 0	Agentes auxiliares Créditos no disociados	268 000	291 000	828 474,07
A-1 1 1 1	Intérpretes auxiliares Créditos no disociados	p.m.	p.m.	
A-1 1 1 2	Agentes locales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-1 1 1 3	Consejeros especiales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	
A-1 1 1 4	Traductores auxiliares Créditos no disociados	p.m.	p.m.	700 998,65
	Total del artículo A-1 1 1	268 000	291 000	1 529 472,72
A-1 1 2	***Perfeccionamiento profesional, reciclaje e información del personal*** Créditos no disociados	p.m.	—	55 557,06
A-1 1 3	***Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional, cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de los derechos a pensión***			
A-1 1 3 0	Cobertura de los riesgos de enfermedad Créditos no disociados	262 013	252 582	896 724,41
A-1 1 3 1	Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional Créditos no disociados	52 997	48 734	176 687,83

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
A-1 1 0	*(continuación)*
A-1 1 0 2	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 4 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir la indemnización debida a los funcionarios que cumplen las condiciones previstas en el artículo anteriormente citado.
A-1 1 0 3	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 4 *bis* de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir la indemnización concedida a los funcionarios de la categoría C titulares de los puestos de estenomecanógrafos y de mecanógrafos.
A-1 1 1	
A-1 1 1 0	Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III. Este crédito se destina a cubrir la retribución y la contribución patronal al régimen de seguridad social de los agentes auxiliares. Dichos agentes se contratan para hacer frente a la sobrecarga de trabajo y para sustituir a los funcionarios que no se encuentran en condiciones de ejercer normalmente sus funciones (licencia por enfermedad, licencia por maternidad, excedencia voluntaria y trabajo de media jornada).
A-1 1 1 2	Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III. Esta partida se destina a cubrir la retribución (incluidas las horas extraordinarias), así como la cuota patronal al régimen de la seguridad social de los agentes locales.
A-1 1 1 3	Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 5, 82 y 83.
A-1 1 3	
A-1 1 3 0	*Antes partida A-1 8 3 0* Este crédito se destina a cubrir el pago de la contribución de la institución al régimen común del seguro de enfermedad.
A-1 1 3 1	*Antes partida A-1 8 3 1* Este crédito se destina a cubrir los riesgos de accidente y de enfermedad profesional del personal.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-1 1 3	*(continuación)*			
A-1 1 3 2	Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales Créditos no disociados	3 000	3 000	11 760,10
A-1 1 3 3	Constitución o mantenimiento de derechos a pensión para los agentes temporales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo A-1 1 3	318 010	304 316	1 085 172,34
A-1 1 4	***Complementos e indemnizaciones diversos***			
A-1 1 4 0	Asignación de natalidad y de defunción Créditos no disociados	2 000	1 500	20 863,47
A-1 1 4 1	Gastos de viajes anuales del lugar de destino al lugar de origen Créditos no disociados	148 524	174 923	528 299,93
A-1 1 4 3	Indemnización a tanto alzado de funciones Créditos no disociados	p.m.	p.m.	
A-1 1 4 4	Dietas de desplazamiento Créditos no disociados	5 000	4 500	0,—
A-1 1 4 5	Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos Créditos no disociados	p.m.	p.m.	7 200,—
A-1 1 4 9	Otras indemnizaciones y reembolsos Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo A-1 1 4	155 524	180 923	556 363,40
A-1 1 5	***Horas extraordinarias*** Créditos no disociados	24 000	44 000	101 271,03

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A

(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
A-1 1 3	*(continuación)*
A-1 1 3 2	*Antes partida A-1 8 3 2* Este crédito se destina a cubrir el riesgo de desempleo de los agentes temporales.
A-1 1 3 3	*Antes partida A-1 8 3 3* Régimen aplicable a los demás agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 42. Esta partida se destina a cubrir los importes que deba abonar la institución en favor de agentes temporales para constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen.
A-1 1 4	
A-1 1 4 0	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 70, 74 y 75. Este crédito se destina a cubrir el pago de las asignaciones previstas en los artículos citados.
A-1 1 4 1	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 8 de su Anexo VII. Los funcionarios tienen derecho, para sí mismos y para su familia, al reembolso de los gastos de viaje desde el lugar de destino a su lugar de origen.
A-1 1 4 4	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 15 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir las asignaciones globales de desplazamiento asignadas en virtud del artículo citado.
A-1 1 4 5	Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, su artículo 75. Esta partida se destina a cubrir la indemnización especial concedida a los funcionarios que tengan la condición de contable, de contable subordinado o de administrador de anticipos.
A-1 1 4 9	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 34. Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 47. Esta partida se destina a cubrir la indemnización por separación de un funcionario en prácticas, la indemnización por rescisión de contrato de un agente temporal por la institución y la indemnización de compensación que se adeude a los funcionarios en caso de cambio de categoría.
A-1 1 5	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 56 y su Anexo VI. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones a tanto alzado y las retribuciones por hora correspondientes a las horas extraordinarias de los funcionarios, agentes temporales y agentes auxiliares de las categorías C y D que no hayan podido ser objeto de compensación mediante tiempo libre conforme a las modalidades previstas.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

CAPÍTULO A-1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-1 1 8	***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y los traslados***			
A-1 1 8 1	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia) Créditos no disociados	4 650	8 302	9 362,70
A-1 1 8 2	Indemnizaciones por gastos de instalación, de reinstalación y de traslado Créditos no disociados	37 908	61 614	88 761,77
A-1 1 8 3	Gastos de transporte de mobiliario y enseres Créditos no disociados	32 203	28 568	39 999,98
A-1 1 8 4	Indemnizaciones diarias temporales Créditos no disociados	32 208	52 486	128 832,57
	Total del artículo A-1 1 8	106 969	150 970	266 957,02
A-1 1 9	***Crédito destinado a las adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes***			
A-1 1 9 0	Coeficientes correctores Créditos no disociados	1 000	1 000	2 828,13
A-1 1 9 1	Crédito provisional Créditos no disociados	126 117	129 194	0,—
	Total del artículo A-1 1 9	127 117	130 194	2 828,13
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 1	10 719 595	10 330 869	35 705 663,97
	CAPÍTULO A-1 2			
A-1 2 1	***Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido***			
A-1 2 1 0	Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio, en aplicación de los artículos 41 y 50 del Estatuto Créditos no disociados	95 000	113 000	128 937,10

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A

(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

CAPÍTULO A-1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES

Artículo Partida	Comentarios
A-1 1 8	
A-1 1 8 1	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 7 de su Anexo VII.
A-1 1 8 2	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 5 y 6 de su Anexo VII.
A-1 1 8 3	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 9 de su Anexo VII.
A-1 1 8 4	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 10 de su Anexo VII.
A-1 1 9	
A-1 1 9 0	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65.
A-1 1 9 1	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65. Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo en el curso del ejercicio. Tiene un carácter provisional y únicamente puede utilizarse después de haber sido transferido a las líneas pertinentes de este capítulo.
A-1 2 1	
A-1 2 1 0	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 41 y 50 y su Anexo IV.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES *(continuación)*

CAPÍTULO A-1 3 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-1 2 1	*(continuación)*			
A-1 2 1 5	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85] Créditos no disociados	140 000	182 000	0,—
	Total del artículo A-1 2 1	235 000	295 000	128 937,10
A-1 2 3	***Cobertura de los riesgos de enfermedad*** Créditos no disociados	12 000	11 000	6 091,81
A-1 2 9	***Adaptación de indemnizaciones diversas***			
A-1 2 9 0	Coeficientes correctores Créditos no disociados	12 000	8 000	6 193,94
A-1 2 9 1	Crédito provisonal Créditos no disociados	4 000	5 000	0,—
	Total del artículo A-1 2 9	16 000	13 000	6 193,94
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 2	263 000	319 000	141 222,85
	CAPÍTULO A-1 3			
A-1 3 0	***Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios*** Créditos no disociados	230 000	230 000	216 431,48
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 3	230 000	230 000	216 431,48

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A

(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES *(continuación)*

CAPÍTULO A-1 3 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

Artículo Partida	Comentarios
A-1 2 1	*(continuación)*
A-1 2 1 5	Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se establecen medidas especiales relativas al cese definitivo de las funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de España y Portugal (DO nº L 335 de 13. 12. 1985, p. 56).
A-1 2 3	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72. Este crédito se destina a cubrir la contribución patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los pensionistas y beneficiarios de indemnizaciones en casos de puesta a disposición, cese definitivo de las funciones o despido.
A-1 2 9	
A-1 2 9 0	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65.
A-1 2 9 1	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65. Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las indemnizaciones que decida el Consejo en el curso del ejercicio. Tiene carácter provisional y sólo podrá utilizarse después de haber sido transferido a las líneas apropiadas del presente capítulo.
A-1 3 0	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 11 a 13 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, y el pago de las dietas por misión y de los gastos accesorios o excepcionales realizados para la ejecución de una misión.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-1 4 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO

CAPÍTULO A-1 5 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO A-1 4			
A-1 4 0	***Restaurantes y cantinas***			
A-1 4 0 0	Gastos de explotación de restaurantes y cantinas Créditos no disociados	p.m.	p.m.	14 999,97
A-1 4 0 1	Gastos de transformación y renovación de las instalaciones de los restaurantes y cantinas Créditos no disociados	—	p.m.	0,—
	Total del artículo A-1 4 0	p.m.	p.m.	14 999,97
A-1 4 1	***Servicio médico*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	74 987,04
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 4	p.m.	p.m.	89 987,01
	CAPÍTULO A-1 5			
A-1 5 0	***Gastos de viaje y de estancia de los expertos nacionales adscritos a los servicios de la institución*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	
A-1 5 2	***Movilidad de personal entre las Comunidades y los sectores público y privado***			
A-1 5 2 0	Funcionarios nacionales, internacionales y agentes del sector privado adscritos temporalmente a los servicios de la institución Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-1 5 2 1	Funcionarios de la institución adscritos temporalmente a los servicios nacionales e internacionales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo A-1 5 2	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 5	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO A-1 4 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO

CAPÍTULO A-1 5 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS

Artículo Partida	Comentarios
A-1 5 2	
A-1 5 2 0	Esta partida se destina a cubrir la participación, en su caso, en los gastos realizados por funcionarios de las administraciones nacionales y agentes del sector privado llamados a participar en los intercambios.
A-1 5 2 1	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 38. Esta partida se destina a cubrir el reembolso de las cargas suplementarias que el intercambio implique para los funcionarios de la Comunidad.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-1 6 — SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO A-1 7 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO A-1 6			
A-1 6 0	***Ayudas extraordinarias***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-1 6 3	***Centro para niños en edad preescolar y otras guarderías***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	258 000,—
A-1 6 4	***Ayuda complementaria a las personas minusválidas***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	32 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 6	p.m.	p.m.	290 000,—
	CAPÍTULO A-1 7			
A-1 7 0	***Gastos de recepción y de representación***			
A-1 7 0 0	Gastos de recepción y de representación de miembros de la institución			
	Créditos no disociados	45 000	35 000	19 999,91
A-1 7 0 1	Gastos de recepción y de representación de los miembros del personal			
	Créditos no disociados	4 000	4 000	3 999,99
	Total del artículo A-1 7 0	49 000	39 000	23 999,90
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 7	49 000	39 000	23 999,90

CAPÍTULO A-1 6 — SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO A-1 7 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo Partida	Comentarios
A-1 6 0	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 76. Este artículo se destina a cubrir las intervenciones en favor de funcionarios y agentes que se encuentren en una situación particularmente difícil.
A-1 6 4	Este artículo está destinado, en el marco de una política en favor de los minusválidos, a las personas minusválidas siguientes: — funcionarios y agentes temporales en actividad, — cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en actividad, — todos los hijos a cargo, en el sentido del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas. Se destina a cubrir, en la medida de lo permitido por el presupuesto y una vez agotados los derechos nacionales en el país de residencia o el país de origen, el reembolso de gastos no médicos reconocidos como necesarios y que sean consecuencia de la minusvalía física y estén documentalmente probados.
A-1 7 0	
A-1 7 0 0	Reglamento adoptado por la mesa del Comité Económico y Social el 26 de febrero de 1980. Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a las obligaciones que incumben a la institución en cuanto a la recepción y representación se refiere.
A-1 7 0 1	Este crédito se destina a cubrir los gastos de recepción y de representación presentados por determinados funcionarios en interés de la institución.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-1 8 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo Partida	Denominación		Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO A-1 8				
A-1 8 0	***Cooperación interinstitucional***				
A-1 8 0 4	Cursos de idiomas	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	24 318,50
	Total del artículo A-1 8 0		p.m.	p.m.	24 318,50
A-1 8 6	***Relaciones sociales entre el personal***	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	5 850,—
A-1 8 7	***Otras intervenciones sociales***	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	3 734,43
A-1 8 8	***Gastos diversos de reclutamiento***				
A-1 8 8 0	Gastos diversos de reclutamiento	Créditos no disociados	20 000 (1)	36 000	454 819,14
	Total del artículo A-1 8 8		20 000	36 000	454 819,14
A-1 8 9	***Prestaciones complementarias***				
A-1 8 9 1	Intérpretes independientes	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-1 8 9 3	Operadores de conferencia interinos	Créditos no disociados	15 000	15 000	21 147,42

(1) Se consigna un crédito de 15 000 ecus en el capítulo A-10 0.

CAPÍTULO A-18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo Partida	Comentarios
	Las actividades cubiertas por el presente capítulo son objeto de una cooperación interinstitucional que implica una consulta entre las instituciones así como el fortalecimiento de los mecanismos de gestión con vistas a la racionalización de los gastos.
A-186	Este artículo se destina a estimular y apoyar financieramente toda iniciativa que pueda promover las relaciones sociales entre los miembros del personal.
A-187	Este artículo se destina a cubrir las intervenciones en favor de los miembros del personal distintas de las imputadas a los otros artículos del presente capítulo (asistentes de hogar, etc.).
A-188	
A-1880	*Antes partida A-1180* Este crédito se destina a cubrir los gastos de publicidad de convocatoria de los candidatos, de alquiler de las salas y de las máquinas para la organización de los concursos generales sobre una base interinstitucional. En casos debidamente justificados por necesidades de funcionamiento y tras consultar a las demás instituciones, estos créditos pueden utilizarse en parte para la organización de concursos por la propia institución.
A-189	
A-1891	*Antes partida A-1171* Esta partida se destina a cubrir el pago de las prestaciones de intérpretes contractuales y ocasionales.
A-1893	*Antes partida A-1173* Este crédito se destina a cubrir las prestaciones de operadores interinos de conferencia en caso de aumento de trabajo.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-1 8 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-1 8 9	***(continuación)***			
A-1 8 9 5	Otras prestaciones complementarias Créditos no disociados	63 000	150 000	253 983,51
	Total del artículo A-1 8 9	78 000	165 000	275 130,93
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 8	98 000	201 000	763 853,—
	Total del título A-1	**11 428 595**	**11 184 869**	**37 278 158,19**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-1 8 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
A-1 8 9	*(continuación)*
A-1 8 9 5	*Antes partida A-1 1 7 5* Este crédito se destina a cubrir todas las prestaciones realizadas de forma ocasional por personas no vinculadas a la institución.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A

(Comité Económico y Social)

TÍTULO A-2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO A-2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

CAPÍTULO A-2 1 — GASTOS DE INFORMÁTICA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO A-2 0			
A-2 0 0	***Alquileres***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	3 100 823,21
A-2 0 1	***Seguros***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	70 638,60
A-2 0 2	***Agua, gas, electricidad y calefacción***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	209 371,96
A-2 0 3	***Limpieza y mantenimiento***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	877 900,94
A-2 0 4	***Arreglo de los locales***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	259 424,13
A-2 0 5	***Seguridad y vigilancia de los inmuebles***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	662 999,71
A-2 0 8	***Otros gastos***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-2 0	p.m.	p.m.	5 181 158,55
	CAPÍTULO A-2 1			
A-2 1 1	***Redes informáticas***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	240 000,—
A-2 1 4	***Trabajos de análisis y de programación, preanálisis y proyectos especiales encomendados a terceros***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	199 932,45
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-2 1	p.m.	p.m.	439 932,45

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

TÍTULO A-2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO A-2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

CAPÍTULO A-2 1 — GASTOS DE INFORMÁTICA

Artículo Partida	Comentarios
	Los créditos relativos a los capítulos A-2 0, A-2 1, A-2 2 (con excepción de las partidas A-2 2 5 2 y A-2 2 5 3), A-2 3 (con excepción del artículo A-2 3 3, de la partida A-2 3 5 2 y del artículo A-2 3 9) y A-2 4 figuran en la parte C (estructura organizativa común).
	En todas las ocasiones en que el crédito se destine a cubrir gastos relativos a la compra o a la celebración de un contrato de abastecimiento de material o de prestación de servicios, la institución llegará a un acuerdo con las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas por cada una de ellas.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A

(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO A-2 2			
A-2 2 0	***Instalaciones técnicas y equipo ofimático***			
A-2 2 0 0	Dotación inicial de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	p.m.	p.m.	29 751,58
A-2 2 0 1	Renovación de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	p.m.	p.m.	3 936,70
A-2 2 0 2	Alquiler de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	p.m.	p.m.	257 850,65
A-2 2 0 3	Mantenimiento, utilización y reparación de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	p.m.	p.m.	561 370,61
A-2 2 0 4	Equipo ofimático Créditos no disociados	p.m.	p.m.	988 802,34
	Total del artículo A-2 2 0	p.m.	p.m.	1 841 711,88
A-2 2 1	***Mobiliario***			
A-2 2 1 0	Dotación inicial de mobiliario Créditos no disociados	p.m.	p.m.	230 216,07
A-2 2 1 1	Renovación de mobiliario Créditos no disociados	p.m.	p.m.	13 670,60
A-2 2 1 3	Mantenimiento, utilización y reparación de mobiliario Créditos no disociados	p.m.	p.m.	1 082,49
	Total del artículo A-2 2 1	p.m.	p.m.	244 969,16
A-2 2 3	***Material de transporte***			
A-2 2 3 2	Alquiler de material de transporte Créditos no disociados	p.m.	p.m.	8 409,98
A-2 2 3 3	Mantenimiento, explotación y reparación de material de transporte Créditos no disociados	p.m.	p.m.	25 526,32
	Total del artículo A-2 2 3	p.m.	p.m.	33 936,30
A-2 2 5	***Gastos de documentación y de biblioteca***			
A-2 2 5 0	Fondos de biblioteca, compras de libros Créditos no disociados	p.m.	p.m.	35 499,99

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Comentarios
	En todas las ocasiones en que el crédito se destine a cubrir gastos relativos a la compra o a la celebración de un contrato de abastecimiento de material o de prestación de servicios, la institución llegará a un acuerdo con las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas por cada una de ellas.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO A-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-2 2 5	*(continuación)*			
A-2 2 5 2	Suscripciones a diarios y revistas Créditos no disociados	25 000	25 000	21 000,—
A-2 2 5 3	Suscripciones a agencias de prensa Créditos no disociados	13 000	13 000	11 000,—
A-2 2 5 4	Gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca Créditos no disociados	p.m.	p.m.	7 199,73
A-2 2 5 5	Suscripciones a bases de datos Créditos no disociados	p.m.	p.m.	3 993,56
	Total del artículo A-2 2 5	38 000	38 000	78 693,28
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-2 2	38 000	38 000	2 199 310,62
	CAPÍTULO A-2 3			
A-2 3 0	***Papelería y material de oficina*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	452 905,31
A-2 3 2	***Gastos financieros***			
A-2 3 2 0	Gastos bancarios Créditos no disociados	p.m.	p.m.	3 983,59
	Total del artículo A-2 3 2	p.m.	p.m.	3 983,59
A-2 3 3	***Gastos de contencioso*** Créditos no disociados	23 000	23 000	23 500,—
A-2 3 4	***Indemnización por daños y perjuicios*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-2 3 5	***Otros gastos corrientes***			
A-2 3 5 0	Seguros diversos Créditos no disociados	p.m.	p.m.	2 000,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO A-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Comentarios
A-2 2 5	*(continuación)*
A-2 2 5 2	Este crédito se destina a cubrir las suscripciones del Comité Económico y Social a la prensa diaria, periódica y otras publicaciones.
A-2 2 5 3	Este crédito se destina a cubrir los gastos de abono del Comité Económico y Social a las agencias de prensa. En todas las ocasiones en que el crédito se destine a cubrir gastos relativos a la compra o a la celebración de un contrato de abastecimiento de material o de prestación de servicios, la institución llegará a un acuerdo con las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas por cada una de ellas.
A-2 3 3	Este crédito se destina a cubrir todos los gastos de naturaleza jurídica.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A

(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

CAPÍTULO A-2 4 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO A-2 5 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-2 3 5	*(continuación)*			
A-2 3 5 1	Uniformes y prendas de trabajo Créditos no disociados	p.m.	p.m.	19 371,50
A-2 3 5 2	Gastos diversos de reuniones internas Créditos no disociados	22 000	23 000	33 740,40
A-2 3 5 3	Trabajos de mantenimiento y traslado de servicios Créditos no disociados	p.m.	p.m.	46 740,49
A-2 3 5 9	Otros gastos corrientes Créditos no disociados	p.m.	p.m.	11 214,46
	Total del artículo A-2 3 5	22 000	23 000	113 066,85
A-2 3 9	***Prestaciones entre instituciones — Servicio Común «Interpretación-Conferencias»*** Créditos no disociados	6 016 000	4 875 000 (1)	4 848 800,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-2 3	6 061 000	4 921 000	5 442 255,75
	CAPÍTULO A-2 4			
A-2 4 0	***Franqueo postal y gastos de portes*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	307 561,95
A-2 4 1	***Teléfono, telégrafo, telex, televisión*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	319 999,95
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-2 4	p.m.	p.m.	627 561,90
	CAPÍTULO A-2 5			
A-2 5 0	***Reuniones y convocatorias en general*** Créditos no disociados	8 793 000	8 563 000	7 192 999,99

(1) Se consigna un crédito de 921 000 ecus en el capítulo A-10 0.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

CAPÍTULO A-2 4 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO A-2 5 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS

Artículo Partida	Comentarios
A-2 3 5	*(continuación)*
A-2 3 5 2	Este crédito se destina a cubrir los gastos de refrescos, ocasionalmente de colaciones, servidos en las reuniones internas.
A-2 3 9	Este crédito se destina a cubrir las prestaciones del servicio de intérpretes de la Comisión.
A-2 5 0	Este crédito se destina a cubrir el pago de los gastos de viaje y de estancia de los miembros del Comité Económico y Social con ocasión de las sesiones y de otras reuniones.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-2 5 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS *(continuación)*

CAPÍTULO A-2 6 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

CAPÍTULO A-2 7 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-2 5 5	***Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones*** Créditos no disociados	80 000	80 000	79 998,18
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-2 5	8 873 000	8 643 000	7 272 998,17
	CAPÍTULO A-2 6			
A-2 6 0	***Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado*** Créditos no disociados	75 000	40 000	20 000,—
A-2 6 5	***Comité de las Regiones*** Créditos no disociados	—	—	999 999,99
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-2 6	75 000	40 000	1 019 999,99
	CAPÍTULO A-2 7			
A-2 7 0	***Diario Oficial*** Créditos no disociados	760 000	604 000	707 500,—
A-2 7 1	***Publicaciones***			
A-2 7 1 0	Publicaciones de carácter general Créditos no disociados	210 000	180 000	130 000,—
A-2 7 1 9	Gastos de divulgación y de promoción de las publicaciones Créditos no disociados	16 000	16 000	13 000,—
	Total del artículo A-2 7 1	226 000	196 000	143 000,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-2 5 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS *(continuación)*

CAPÍTULO A-2 6 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

CAPÍTULO A-2 7 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo Partida	Comentarios
A-2 5 5	Este crédito se destina a cubrir los gastos, incluidos los de representación, relativos a la organización de conferencias de carácter general. Cubre asimismo los encuentros anuales de los interlocutores sociales de la Comunidad Europea, en especial con los representantes de los medios socio-económicos de la Asociación Europea de Libre Comercio (cooperación en el marco del Espacio Económico Europeo) y de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, así como las relaciones con los países de Europa central y oriental y de América Latina, la Unión del Magreb Árabe y Turquía.
A-2 6 0	Este crédito se destina a la realización de estudios encargados al exterior por contrato a expertos cualificados e institutos de investigación.
A-2 7 0	Este crédito se destina a cubrir los gastos de impresión de las publicaciones en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 25 000 ecus.
A-2 7 1	
A-2 7 1 0	Decisión 69/13/Euratom, CECA, CEE, de 16 de enero de 1969, por la que se crea la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (DO nº L 13 de 18. 1. 1969, p. 19). Este crédito se destina a cubrir los gastos de impresión en las lenguas de la Comunidad de las diferentes publicaciones del Comité Económico y Social encomendadas a terceros.
A-2 7 1 9	Este crédito se destina a cubrir, en particular, los gastos de impresión y difusión de publicaciones diversas.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A

(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-2 7 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO A-2 9 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
A-2 7 2	***Gastos de información y participación en las manifestaciones públicas*** Créditos no disociados	53 000	53 000	31 999,85
A-2 7 3	***Formación de los jóvenes en el espíritu europeo***			
A-2 7 3 0	Formación de los jóvenes en el espíritu europeo Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-2 7 3 3	Gastos de organización de cursillos en el servicio de la institución Créditos no disociados	80 000	80 000	71 519,37
	Total del artículo A-2 7 3	80 000	80 000	71 519,37
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-2 7	1 119 000	933 000	954 019,22
	CAPÍTULO A-2 9			
A-2 9 4	***Bolsas de estudios***			
A-2 9 4 0	Bolsas de investigación y bolsas de estudios Créditos no disociados	12 000	2 700	2 700,—
	Total del artículo A-2 9 4	12 000	2 700	2 700,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-2 9	12 000	2 700	2 700,—
	Total del título A-2	**16 178 000**	**14 577 700**	**23 139 936,65**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-27 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO A-29 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES

Artículo Partida	Comentarios
A-272	Este crédito se destina a cubrir los gastos, incluidos los de representación, relativos a acciones de información al público sobre los objetivos y las actividades del Comité Económico y Social.
A-273	
A-2733	Este crédito se destina a cubrir los períodos de prácticas en administración accesibles a jóvenes universitarios.
A-294	
A-2940	Este crédito se destina a cubrir la realización limitada de proyectos de investigación en los campos de actividad del Comité Económico y Social que revisten un interés especial para la integración europea.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A

(Comité Económico y Social)

TÍTULO A-10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO A-10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO A-10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO A-10 0	15 000	921 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-10 0	15 000	921 000	0,—
	CAPÍTULO A-10 1	—	—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-10 1	—	—	0,—
	Total del título A-10	**15 000**	**921 000**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**27 621 595**	**26 683 569**	**60 418 094,84**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

TÍTULO A-10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO A-10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO A-10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Comentarios
	Los créditos consignados en este capítulo tienen un carácter provisional y sólo pueden ser utilizados después de transferidos a otros capítulos del presupuesto conforme a las disposiciones del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). Se desglosan como sigue: Partida A-1 8 8 0 Gastos diversos de reclutamiento 15 000 Total 15 000

PARTE B

COMITÉ DE LAS REGIONES

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B
(Comité de las Regiones)

ESTADO DE INGRESOS

Ingresos propios

Título Capítulo Artículo	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
B-4	**IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS**			
B-4 0	RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL			
B-4 0 0	**Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y de los otros agentes**	482 052	372 721	46 614,98
B-4 0 1	**Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones**	359 219	280 274	5 695,17
B-4 0 3	**Producto de la contribución temporal sobre las retribuciones de los funcionarios y de los otros agentes en activo**	87 847	67 610	8 714,67
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-4 0	929 118	720 605	61 024,82
	Total del título B-4	**929 118**	**720 605**	**61 024,82**
B-5	**INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN**			
B-5 0	PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES			
B-5 0 0	**Producto de la venta de bienes muebles**	p.m.	p.m.	0,—
B-5 0 2	**Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas**	p.m.	10 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-5 0	p.m.	10 000	0,—
B-5 1	PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS			
B-5 1 0	**Producto del arrendamiento de mobiliario y material**	p.m.	p.m.	0,—
B-5 1 1	**Producto del arrendamiento de bienes inmuebles y gastos de arrendamiento**	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-5 1	p.m.	p.m.	0,—
B-5 2	PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO	p.m.	p.m.	0,—
B-5 3	BENEFICIOS POR CAMBIO DE MONEDA	p.m.	p.m.	0,—
B-5 5	TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS A PENSIÓN POR PARTE DEL PERSONAL	4 000	p.m.	0,—
	Total del título B-5	**4 000**	**10 000**	**0,—**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B

(Comité de las Regiones)

Ingresos propios *(continuación)*

Título Capítulo Artículo	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
B-9	**INGRESOS DIVERSOS**			
B-9 0	INGRESOS DIVERSOS	p.m.	25 000	7,10
	Total del título B-9	**p.m.**	**25 000**	**7,10**
	TOTAL GENERAL	**933 118**	**755 605**	**61 031,92**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B
(Comité de las Regiones)

ESTADO DE GASTOS

Resumen general de los créditos (1996 y 1995) y de la ejecución (1994)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
B-1	**GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
B-1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	69 000	73 000	14 999,08
B-1 1	PERSONAL EN ACTIVO	6 690 865	6 829 324	784 145,86
B-1 2	INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES	p.m.	p.m.	0,—
B-1 3	MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS	170 000	160 000	35 604,87
B-1 4	INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO	p.m.	p.m.	0,—
B-1 5	INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS	76 000	p.m.	0,—
B-1 6	SERVICIO SOCIAL	p.m.	p.m.	0,—
B-1 7	GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN	53 000	43 000	17 000,—
B-1 8	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL	114 830	192 000	741 739,35
	Total del título B-1	**7 173 695**	**7 297 324**	**1 593 489,16**
B-2	**INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**			
B-2 2	BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	38 000	38 000	77 360,36
B-2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	2 665 000	2 016 000	845 827,01
B-2 4	FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES	p.m.	p.m.	– 50,15
B-2 5	GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS	5 335 000	5 283 628	1 580 000,—
B-2 6	GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS	50 000	45 000	0,—
B-2 7	GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN	789 000	697 000	86 709,44
B-2 9	SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES	2 700	2 700	0,—
	Total del título B-2	**8 879 700**	**8 082 328**	**2 589 846,66**
B-10	**OTROS GASTOS**			
B-10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	17 000	317 000	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte B
(Comité de las Regiones)

Resumen general de los créditos (1996 y 1995) y de la ejecución (1994) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
B-10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	—	—	0,—
	Total del título B-10	**17 000**	**317 000**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**16 070 395**	**15 696 652**	**4 183 335,82**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte B
(Comité de las Regiones)

TÍTULO B-1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO B-1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO B-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO B-1 0			
B-1 0 0	***Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos***			
B-1 0 0 0	Sueldos base Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B-1 0 0 3	Indemnizaciones de representación Créditos no disociados	42 000	42 000	8 499,12
B-1 0 0 5	Gastos especiales de viaje en el ejercicio del mandato Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B-1 0 0 6	Indemnizaciones destinadas a cubrir los gastos resultantes de las actividades de los miembros de la institución Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo B-1 0 0	42 000	42 000	8 499,12
B-1 0 1	***Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad y de otras cargas sociales*** Créditos no disociados	15 000	14 000	6 499,96
B-1 0 6	***Cursos de lenguas para los miembros de la institución*** Créditos no disociados	12 000	17 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-1 0	69 000	73 000	14 999,08
	CAPÍTULO B-1 1			
B-1 1 0	***Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla***			
B-1 1 0 0	Sueldos base Créditos no disociados	4 155 439	3 896 728	69 032,39
B-1 1 0 1	Complementos familiares Créditos no disociados	419 095	397 207	6 151,75

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B

(Comité de las Regiones)

TÍTULO B-1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO B-1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO B-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Comentarios
B-1 0 0	
B-1 0 0 3	Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones asignadas al presidente y a los vicepresidentes del Comité de las Regiones.
B-1 0 0 6	Esta indemnización mensual a tanto alzado se destina a cubrir, entre otros, los gastos de gestión de oficina, teléfono y franqueo.
B-1 0 1	Este crédito se destina a cubrir las primas de seguro contra los riesgos de enfermedad y accidente de los miembros del Comité de las Regiones.
B-1 0 6	Este crédito se destina a cubrir una parte de los gastos de inscripción de los cursos de idiomas y otros seminarios de perfeccionamiento profesional para los miembros del Comité de las Regiones.
B-1 1 0	El cálculo para la determinación de los créditos de este artículo se ha establecido sobre la base de las disposiciones del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y del régimen aplicable a los demás agentes de las Comunidades Europeas.
B-1 1 0 0	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62 y 66. Este crédito se ha calculado sobre la base del cuadro de efectivos autorizados para el ejercicio.
B-1 1 0 1	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 67. Este crédito se destina a cubrir los complementos familiares, que consisten en: — la asignación de cabeza de familia, — la asignación por hijos a su cargo, — la asignación por escolaridad.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte B
(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
B-1 1 0	*(continuación)*			
B-1 1 0 2	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA) Créditos no disociados	549 975	515 182	6 166,11
B-1 1 0 3	Indemnización de secretaría Créditos no disociados	43 295	42 973	958,70
	Total del artículo B-1 1 0	5 167 804	4 852 090	82 308,95
B-1 1 1	***Otros agentes***			
B-1 1 1 0	Agentes auxiliares Créditos no disociados	566 000	563 000	647 174,23
B-1 1 1 1	Intérpretes auxiliares Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B-1 1 1 2	Agentes locales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B-1 1 1 3	Consejeros especiales Créditos no disociados	53 000	p.m.	0,—
B-1 1 1 4	Traductores auxiliares Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo B-1 1 1	619 000	563 000	647 174,23
B-1 1 2	***Perfeccionamiento profesional, reciclaje e información del personal*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B-1 1 3	***Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional, cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de los derechos a pensión***			
B-1 1 3 0	Cobertura de los riesgos de enfermedad Créditos no disociados	145 144	133 066	2 347,01
B-1 1 3 1	Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional Créditos no disociados	30 712	27 402	462,52

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B

(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B-1 1 0	*(continuación)*
B-1 1 0 2	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 4 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir la indemnización debida a los funcionarios que cumplen las condiciones previstas en el artículo anteriormente citado.
B-1 1 0 3	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 4 *bis* de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir la indemnización concedida a los funcionarios de la categoría C titulares de los puestos de estenomecanógrafos y de mecanógrafos.
B-1 1 1	
B-1 1 1 0	Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III. Este crédito se destina a cubrir la retribución y la contribución patronal al régimen de seguridad social de los agentes auxiliares. Dichos agentes se contratan para hacer frente a la sobrecarga de trabajo y para sustituir a los funcionarios que no se encuentran en condiciones de ejercer normalmente sus funciones (licencia por enfermedad, licencia por maternidad, excedencia voluntaria y trabajo de media jornada).
B-1 1 1 2	Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III. Esta partida está destinada a cubrir la remuneración (horas suplementarias incluidas) y la contribución patronal al régimen de seguridad social de los agentes locales.
B-1 1 1 3	Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 5, 82 y 83. Este crédito se destina a cubrir los honorarios y gastos de los consejeros especiales.
B-1 1 3	
B-1 1 3 0	*Antes partida B-1 8 3 0* Este crédito se destina a cubrir el pago de la contribución de la institución al régimen común del seguro de enfermedad.
B-1 1 3 1	*Antes partida B-1 8 3 1* Este crédito se destina a cubrir los riesgos de accidente y de enfermedad profesional del personal.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B
(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
B-1 1 3	*(continuación)*			
B-1 1 3 2	Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales Créditos no disociados	3 000	p.m.	248,66
B-1 1 3 3	Constitución o mantenimiento de derechos a pensión para los agentes temporales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo B-1 1 3	178 856	160 468	3 058,19
B-1 1 4	***Complementos e indemnizaciones diversos***			
B-1 1 4 0	Asignación de natalidad y de defunción Créditos no disociados	2 000	p.m.	0,—
B-1 1 4 1	Gastos de viajes anuales del lugar de destino al lugar de origen Créditos no disociados	89 111	98 745	0,—
B-1 1 4 3	Indemnizaciones a tanto alzado de funciones Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B-1 1 4 4	Dietas de desplazamiento Créditos no disociados	2 000	1 000	0,—
B-1 1 4 5	Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B-1 1 4 9	Otras indemnizaciones y reembolsos Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo B-1 1 4	93 111	99 745	0,—
B-1 1 5	***Horas extraordinarias*** Créditos no disociados	20 000	38 000	9 774,18

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B

(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B-1 1 3	*(continuación)*
B-1 1 3 2	*Antes partida B-1 8 3 2* Este crédito se destina a cubrir el riesgo de desempleo de los agentes temporales.
B-1 1 3 3	*Antes partida B-1 8 3 3* Régimen aplicable a los demás agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 42. Esta partida se destina a cubrir los importes que deba abonar la institución en favor de agentes temporales para constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen.
B-1 1 4	
B-1 1 4 0	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 70, 74 y 75. Este crédito se destina a cubrir el pago de las asignaciones previstas en los artículos citados.
B-1 1 4 1	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 8 de su Anexo VII. Los funcionarios tienen derecho, para sí mismos y para su familia, al reembolso de los gastos de viaje desde el lugar de destino a su lugar de origen.
B-1 1 4 4	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 15 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir las asignaciones globales de desplazamiento asignadas en virtud del artículo citado.
B-1 1 4 5	Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular su artículo 75. Esta partida se destina a cubrir la indemnización especial concedida a los funcionarios que tengan la condición de contable, de contable subordinado o de administrador de anticipos.
B-1 1 4 9	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 34. Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 47. Esta partida se destina a cubrir la indemnización por separación de un funcionario en prácticas, la indemnización por rescisión de contrato de un agente temporal por la institución y la indemnización de compensación que se adeude a los funcionarios en caso de cambio de categoría.
B-1 1 5	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 56 y su Anexo VI. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones a tanto alzado y las retribuciones por hora correspondientes a las horas extraordinarias de los funcionarios, agentes temporales y agentes auxiliares de las categorías C y D que no hayan podido ser objeto de compensación mediante tiempo libre conforme a las modalidades previstas.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B

(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

CAPÍTULO B-1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
B-1 1 8	***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y los traslados***			
B-1 1 8 1	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia) Créditos no disociados	21 621	36 186	3 658,37
B-1 1 8 2	Indemnizaciones por gastos de instalación, de reinstalación y de traslado Créditos no disociados	186 239	406 170	0,—
B-1 1 8 3	Gastos de transporte de mobiliario y enseres Créditos no disociados	165 969	206 820	0,—
B-1 1 8 4	Indemnizaciones diarias temporales Créditos no disociados	163 181	382 104	38 171,94
	Total del artículo B-1 1 8	537 010	1 031 280	41 830,31
B-1 1 9	***Crédito destinado a las adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes***			
B-1 1 9 0	Coeficientes correctores Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B-1 1 9 1	Crédito provisional Créditos no disociados	75 084	84 741	0,—
	Total del artículo B-1 1 9	75 084	84 741	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-1 1	6 690 865	6 829 324	784 145,86
	CAPÍTULO B-1 2			
B-1 2 1	***Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido***			
B-1 2 1 0	Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio, en aplicación de los artículos 41 y 50 del Estatuto Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B

(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

CAPÍTULO B-1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES

Artículo Partida	Comentarios
B-1 1 8	
B-1 1 8 1	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 7 de su Anexo VII.
B-1 1 8 2	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 5 y 6 de su Anexo VII.
B-1 1 8 3	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 9 de su Anexo VII.
B-1 1 8 4	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 10 de su Anexo VII.
B-1 1 9	
B-1 1 9 0	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65.
B-1 1 9 1	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65. Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo en el curso del ejercicio. Tiene un carácter provisional y únicamente puede utilizarse después de haber sido transferido a las líneas pertinentes de este capítulo.
B-1 2 1	
B-1 2 1 0	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 41 y 50 y su Anexo IV.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B

(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES *(continuación)*

CAPÍTULO B-1 3 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
B-1 2 1	*(continuación)*			
B-1 2 1 5	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85] Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo B-1 2 1	p.m.	p.m.	0,—
B-1 2 3	***Cobertura de los riesgos de enfermedad*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B-1 2 9	***Adaptación de indemnizaciones diversas***			
B-1 2 9 0	Coeficientes correctores Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B-1 2 9 1	Crédito provisonal Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo B-1 2 9	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-1 2	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO B-1 3			
B-1 3 0	***Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios*** Créditos no disociados	170 000	160 000	35 604,87
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-1 3	170 000	160 000	35 604,87

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B

(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES *(continuación)*

CAPÍTULO B-1 3 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

Artículo Partida	Comentarios
B-1 2 1	*(continuación)*
B-1 2 1 5	Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se establecen medidas especiales relativas al cese definitivo de las funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de España y Portugal (DO nº L 335 de 13. 12. 1985, p. 56).
B-1 2 3	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72. Este artículo se destina a cubrir la contribución patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los pensionistas y beneficiarios de indemnizaciones en casos de puesta a disposición, cese definitivo de las funciones o despido.
B-1 2 9	
B-1 2 9 0	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65.
B-1 2 9 1	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65. Esta partida se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las indemnizaciones que decida el Consejo en el curso del ejercicio. Tiene carácter provisional y sólo podrá utilizarse después de haber sido transferido a las líneas apropiadas del presente capítulo.
B-1 3 0	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 11 a 13 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, y el pago de las dietas por misión y de los gastos accesorios o excepcionales realizados para la ejecución de una misión.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte B
(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-1 4 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO

CAPÍTULO B-1 5 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS

CAPÍTULO B-1 6 — SERVICIO SOCIAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO B-1 4			
B-1 4 1	***Servicio médico***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-1 4	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO B-1 5			
B-1 5 0	***Gastos de viaje y de estancia de los expertos nacionales adscritos a los servicios de la institución***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B-1 5 2	***Movilidad de personal entre las Comunidades y los sectores público y privado***			
B-1 5 2 0	Funcionarios nacionales, internacionales y agentes del sector privado adscritos temporalmente a los servicios de la institución			
	Créditos no disociados	76 000	p.m.	0,—
B-1 5 2 1	Funcionarios de la institución adscritos temporalmente a los servicios nacionales e internacionales			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo B-1 5 2	76 000	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-1 5	76 000	p.m.	0,—
	CAPÍTULO B-1 6			
B-1 6 0	***Ayudas extraordinarias***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-1 6	p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B

(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-1 4 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO

CAPÍTULO B-1 5 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS

CAPÍTULO B-1 6 — SERVICIO SOCIAL

Artículo Partida	Comentarios
B-1 5 2	
B-1 5 2 0	Este crédito se destina a cubrir la participación, en su caso, en los gastos realizados por funcionarios de las administraciones nacionales y agentes del sector privado llamados a participar en los intercambios.
B-1 5 2 1	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 38. Esta partida se destina a cubrir el reembolso de las cargas suplementarias que el intercambio implique para los funcionarios de la Comunidad.
B-1 6 0	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 76. Este artículo se destina a cubrir las intervenciones en favor de funcionarios y agentes que se encuentren en una situación particularmente difícil.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B

(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-1 7 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO B-1 8 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO B-1 7			
B-1 7 0	***Gastos de recepción y de representación***			
B-1 7 0 0	Gastos de recepción y de representación de los miembros de la institución Créditos no disociados	50 000	40 000	15 000,—
B-1 7 0 1	Gastos de recepción y de representación de los miembros del personal Créditos no disociados	3 000	3 000	2 000,—
	Total del artículo B-1 7 0	53 000	43 000	17 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-1 7	53 000	43 000	17 000,—
	CAPÍTULO B-1 8			
B-1 8 0	***Cooperación interinstitucional***			
B-1 8 0 4	Cursos de idiomas Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo B-1 8 0	p.m.	p.m.	0,—
B-1 8 6	***Relaciones sociales entre el personal*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B-1 8 7	***Otras intervenciones sociales*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B-1 8 8	***Gastos diversos de reclutamiento***			
B-1 8 8 0	Gastos diversos de reclutamiento Créditos no disociados	59 830 (1)	132 000	725 697,15
	Total del artículo B-1 8 8	59 830	132 000	725 697,15

(1) Se consigna un crédito de 17 000 ecus en el capítulo B-10 0.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B

(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-17 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO B-18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo Partida	Comentarios
B-170	
B-1700	Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a las obligaciones que incumben a la institución en cuanto a la recepción y representación se refiere.
B-1701	Este crédito se destina a cubrir los gastos de recepción y de representación presentados por determinados funcionarios en interés de la institución. Las actividades cubiertas por el presente capítulo son objeto de una cooperación interinstitucional que implica una consulta entre las instituciones así como el fortalecimiento de los mecanismos de gestión en común con vistas a la racionalización de los gastos.
B-186	Este artículo se destina a estimular y apoyar financieramente toda iniciativa que pueda promover las relaciones sociales entre los miembros del personal.
B-187	Este artículo se destina a cubrir las intervenciones en favor de los miembros del personal distintas de las imputadas a los demás artículos del presente capítulo (colonias de vacaciones, asistentes de hogar, etc.).
B-188	
B-1880	*Antes partida B-1180* Este crédito se destina a cubrir los gastos de publicidad de convocatoria de los candidatos, de alquiler de las salas y de las máquinas para la organización de los concursos generales sobre una base interinstitucional. En casos debidamente justificados por necesidades de funcionamiento y tras consultar a las demás instituciones, estos créditos pueden utilizarse en parte para la organización de concursos por la propia institución.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B
(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-1 8 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
B-1 8 9	***Prestaciones complementarias***			
B-1 8 9 1	Intérpretes independientes Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B-1 8 9 3	Operadores de conferencia interinos Créditos no disociados	10 000	p.m.	2 031,63
B-1 8 9 5	Otras prestaciones complementarias Créditos no disociados	45 000	60 000	14 010,57
	Total del artículo B-1 8 9	55 000	60 000	16 042,20
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-1 8	114 830	192 000	741 739,35
	Total del título B-1	**7 173 695**	**7 297 324**	**1 593 489,16**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B

(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B-189	
B-1891	*Antes partida B-1171* Esta partida se destina a cubrir el pago de las prestaciones de intérpretes contractuales y ocasionales.
B-1893	*Antes partida B-1173* Este crédito se destina a cubrir las prestaciones de operadores interinos de conferencia en caso de aumento de trabajo.
B-1895	*Antes partida B-1175* Este crédito se destina a cubrir todas las prestaciones realizadas de forma ocasional por personas no vinculadas a la institución.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte B
(Comité de las Regiones)

TÍTULO B-2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO B-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

CAPÍTULO B-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO B-2 2			
B-2 2 3	***Material de transporte***			
B-2 2 3 0	Dotación inicial de material de transporte Créditos no disociados	p.m.	p.m.	27 985,74
B-2 2 3 2	Alquiler de material de transporte Créditos no disociados	p.m.	p.m.	14 966,97
B-2 2 3 3	Mantenimiento, explotación y reparación de material de transporte Créditos no disociados	p.m.	p.m.	3 032,65
	Total del artículo B-2 2 3	p.m.	p.m.	45 985,36
B-2 2 5	***Gastos de documentación y de biblioteca***			
B-2 2 5 2	Suscripciones a diarios y revistas Créditos no disociados	25 000	25 000	5 375,—
B-2 2 5 3	Suscripciones a agencias de prensa Créditos no disociados	13 000	13 000	26 000,—
	Total del artículo B-2 2 5	38 000	38 000	31 375,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-2 2	38 000	38 000	77 360,36
	CAPÍTULO B-2 3			
B-2 3 3	***Gastos de contencioso*** Créditos no disociados	10 000	p.m.	0,—
B-2 3 4	***Indemnización por daños y perjuicios*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte B
(Comité de las Regiones)

TÍTULO B-2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO B-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

CAPÍTULO B-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Comentarios
	Los créditos relativos a los capítulos B-2 2 (con excepción de las partidas B-2 2 5 2 y B-2 2 5 3), B-2 3 (con excepción del artículo B-2 3 3, de la partida B-2 3 5 2 y del artículo B-2 3 9) y B-2 4 figuran en la parte C (estructura organizativa común).
B-2 2 5	
B-2 2 5 2	Este crédito se destina a cubrir las suscripciones del Comité de las Regiones a la prensa diaria, periódica y otras publicaciones.
B-2 2 5 3	Este crédito se destina a cubrir los gastos de abono del Comité de las Regiones a las agencias de prensa.
B-2 3 3	Este crédito se destina a cubrir todos los gastos de naturaleza jurídica.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B

(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

CAPÍTULO B-2 4 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO B-2 5 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
B-2 3 5	***Otros gastos corrientes***			
B-2 3 5 2	Gastos diversos de reuniones internas Créditos no disociados	16 000	16 000	9 886,11
B-2 3 5 9	Otros gastos corrientes Créditos no disociados	—	p.m.	5 940,90
	Total del artículo B-2 3 5	16 000	16 000	15 827,01
B-2 3 9	***Prestaciones entre instituciones — Servicio Común «Interpretación-Conferencias»*** Créditos no disociados	2 639 000	2 000 000 (1)	830 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-2 3	2 665 000	2 016 000	845 827,01
	CAPÍTULO B-2 4			
B-2 4 0	***Franqueo postal y gastos de portes*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B-2 4 1	***Teléfono, telégrafo, telex, televisión*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	– 50,15
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-2 4	p.m.	p.m.	– 50,15
	CAPÍTULO B-2 5			
B-2 5 0	***Reuniones y convocatorias en general*** Créditos no disociados	5 270 000	5 233 628	1 550 000,—
B-2 5 5	***Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones*** Créditos no disociados	65 000	50 000	30 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-2 5	5 335 000	5 283 628	1 580 000,—

(1) Se consigna un crédito de 317 000 ecus en el capítulo B-10 0.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B

(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

CAPÍTULO B-2 4 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO B-2 5 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS

Artículo Partida	Comentarios
B-2 3 5	
B-2 3 5 2	Este crédito se destina a cubrir todos los gastos de bebidas, ocasionalmente de colaciones, servidos en las reuniones internas.
B-2 3 9	Este crédito se destina a cubrir las prestaciones del servicio de intérpretes de la Comisión.
B-2 5 0	Este crédito se destina a cubrir el pago de los gastos de viaje y de estancia de los miembros del Comité de las Regiones con ocasión de las sesiones y de otras reuniones.
B-2 5 5	Este crédito se destina a cubrir los gastos, incluidos los de representación, relativos a la organización de conferencias de carácter general.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B

(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-2 6 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

CAPÍTULO B-2 7 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO B-2 6			
B-2 6 0	***Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado*** Créditos no disociados	50 000	45 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-2 6	50 000	45 000	0,—
	CAPÍTULO B-2 7			
B-2 7 0	***Diario Oficial*** Créditos no disociados	447 000	410 000	45 000,—
B-2 7 1	***Publicaciones***			
B-2 7 1 0	Publicaciones de carácter general Créditos no disociados	195 000	140 000	19 120,—
B-2 7 1 9	Gastos de divulgación y de promoción de las publicaciones Créditos no disociados	46 000	46 000	5 000,—
	Total del artículo B-2 7 1	241 000	186 000	24 120,—
B-2 7 2	***Gastos de información y participación en las manifestaciones públicas*** Créditos no disociados	61 000	61 000	17 589,44
B-2 7 3	***Formación de los jóvenes en el espíritu europeo***			
B-2 7 3 0	Formación de los jóvenes en el espíritu europeo Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B
(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-2 6 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

CAPÍTULO B-2 7 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo Partida	Comentarios
B-2 6 0	Este crédito se destina a la realización de estudios encargados al exterior por contrato a expertos cualificados e institutos de investigación.
B-2 7 0	Este crédito se destina a cubrir los gastos de impresión de las publicaciones en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.* El importe de los ingresos que pueden dar lugar a una nueva utilización se estima en 15 000 ecus.
B-2 7 1	
B-2 7 1 0	Decisión 69/13/Euratom, CECA, CEE, de 16 de enero de 1969, por la que se crea la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (DO nº L 13 de 18. 1. 1969, p. 19). Este crédito se destina a cubrir los gastos de impresión en las lenguas de la Comunidad de las diferentes publicaciones del Comité de las Regiones encomendadas a terceros.
B-2 7 1 9	Este crédito se destina a cubrir, entre otros, los gastos de impresión de publicaciones diversas.
B-2 7 2	Este crédito se destina a cubrir los gastos, incluidos los de representación, relativos a acciones de información al público sobre los objetivos y las actividades del Comité de las Regiones.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte B
(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-2 7 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO B-2 9 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
B-2 7 3	*(continuación)*			
B-2 7 3 3	Gastos de organización de cursillos en el servicio de la institución Créditos no disociados	40 000	40 000	0,—
	Total del artículo B-2 7 3	40 000	40 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-2 7	789 000	697 000	86 709,44
	CAPÍTULO B-2 9			
B-2 9 4	***Bolsas de estudios***			
B-2 9 4 0	Bolsas de investigación y bolsas de estudios Créditos no disociados	2 700	2 700	0,—
	Total del artículo B-2 9 4	2 700	2 700	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-2 9	2 700	2 700	0,—
	Total del título B-2	**8 879 700**	**8 082 328**	**2 589 846,66**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B

(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-27 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO B-29 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES

Artículo Partida	Comentarios
B-2 7 3	*(continuación)*
B-2 7 3 3	Este crédito se destina a cubrir los períodos de prácticas administrativas accesibles a jóvenes universitarios.
B-2 9 4	
B-2 9 4 0	Este crédito se destina a cubrir la realización limitada de proyectos de investigación en los campos de actividad del Comité de las Regiones que revisten un interés especial para la integración europea.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte B
(Comité de las Regiones)

TÍTULO B-10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO B-10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO B-10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO B-10 0	17 000	317 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-10 0	17 000	317 000	0,—
	CAPÍTULO B-10 1	—	—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-10 1	—	—	0,—
	Total del título B-10	**17 000**	**317 000**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**16 070 395**	**15 696 652**	**4 183 335,82**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B

(Comité de las Regiones)

TÍTULO B-10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO B-10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO B-10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Comentarios
	Los créditos consignados en este capítulo tienen un carácter puramente provisional y sólo pueden ser utilizados después de transferidos a otros capítulos del presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). Se desglosan del siguiente modo: Partida B-1 8 8 0 Gastos diversos de reclutamiento 17 000 Total 17 000

PARTE C

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA COMÚN

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C
(Estructura organizativa común)

ESTADO DE INGRESOS

Ingresos propios

Título Capítulo Artículo	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
C-4	**IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS**			
C-4 0	RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL			
C-4 0 0	**Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y de los otros agentes**	2 957 237	2 716 925	19 861,03
C-4 0 1	**Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones**	2 203 674	2 108 369	17 057,83
C-4 0 3	**Producto de la contribución temporal sobre las retribuciones de los funcionarios y de los otros agentes en activo**	538 982	492 347	3 825,45
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-4 0	5 699 893	5 317 641	40 774,31
	Total del título C-4	**5 699 893**	**5 317 641**	**40 744,31**
C-5	**INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN**			
C-5 0	PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES			
C-5 0 0	**Producto de la venta de bienes muebles**	p.m.	p.m.	0,—
C-5 0 2	**Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas**	10 000	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-5 0	10 000	p.m.	0,—
C-5 1	PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS			
C-5 1 0	**Producto del arrendamiento de mobiliario y material**	p.m.	p.m.	0,—
C-5 1 1	**Producto del arrendamiento de bienes inmuebles y gastos de arrendamiento**	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-5 1	p.m.	p.m.	0,—
C-5 2	PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO	100 000	160 000	0,—
C-5 3	BENEFICIOS POR CAMBIO DE MONEDA	p.m.	p.m.	0,—
C-5 5	TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS A PENSIÓN POR PARTE DEL PERSONAL	5 000	6 500	0,—
	Total del título C-5	**115 000**	**166 500**	**0,—**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C
(Estructura organizativa común)

Ingresos propios *(continuación)*

Título Capítulo Artículo	Denominación	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995	Ejercicio 1994
C-9	**INGRESOS DIVERSOS**			
C-9 0	INGRESOS DIVERSOS	25 000	p.m.	0,—
	Total del título C-9	**25 000**	**p.m.**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**5 839 893**	**5 484 141**	**40 744,31**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C
(Estructura organizativa común)

ESTADO DE GASTOS

Resumen general de los créditos (1996 y 1995) y de la ejecución (1994)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
C-1	**GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
C-1 1	PERSONAL EN ACTIVO	35 741 487	36 555 775	558 510,60
C-1 2	INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES	p.m.	p.m.	0,—
C-1 3	MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS	50 000	50 000	0,—
C-1 4	INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO	100 000	94 000	0,—
C-1 5	INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS	p.m.	p.m.	0,—
C-1 6	SERVICIO SOCIAL	34 000	33 000	0,—
C-1 7	GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN	1 000	1 000	0,—
C-1 8	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL	1 053 500	969 500	552 000,—
	Total del título C-1	**36 979 987**	**37 703 275**	**1 110 510,60**
C-2	**INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**			
C-2 0	INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	8 676 110	8 634 000	677 700,08
C-2 1	GASTOS DE INFORMÁTICA	660 000	623 000	0,—
C-2 2	BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	3 838 000	3 653 000	870 987,67
C-2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	766 000	721 800	100 884,16
C-2 4	FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES	1 010 000	1 010 000	96 711,65
C-2 6	GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título C-2	**14 950 110**	**14 641 800**	**1 746 283,56**
C-10	**OTROS GASTOS**			
C-10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	700 965	2 539 000	0,—
C-10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	—	—	0,—
	Total del título C-10	**700 965**	**2 539 000**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**52 631 062**	**54 884 075**	**2 856 794,16**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte C
(Estructura organizativa común)

TÍTULO C-1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO C-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO C-1 1			
C-1 1 0	***Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla***			
C-1 1 0 0	Sueldos base — Créditos no disociados	25 860 407	24 955 641	206 761,17
C-1 1 0 1	Complementos familiares — Créditos no disociados	2 601 795	2 568 304	5 699,06
C-1 1 0 2	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA) — Créditos no disociados	3 413 700	3 316 605	29 993,32
C-1 1 0 3	Indemnización de secretaría — Créditos no disociados	236 437	241 229	191,09
	Total del artículo C-1 1 0	32 112 339	31 081 779	242 644,64
C-1 1 1	***Otros agentes***			
C-1 1 1 0	Agentes auxiliares — Créditos no disociados	475 000	575 000	276 556,19
C-1 1 1 1	Intérpretes auxiliares — Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
C-1 1 1 2	Agentes locales — Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
C-1 1 1 3	Consejeros especiales — Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C
(Estructura organizativa común)

TÍTULO C-1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO C-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Comentarios
	Se ha aplicado una deducción global del 3,5 % a los créditos de este capítulo.
C-1 1 0	El cálculo para la determinación de los créditos de este artículo se ha establecido sobre la base de las disposiciones del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y del régimen aplicable a los demás agentes de las Comunidades Europeas.
C-1 1 0 0	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62 y 66. Este crédito se ha calculado sobre la base del cuadro de efectivos autorizados para el ejercicio.
C-1 1 0 1	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 67. Este crédito se destina a cubrir los complementos familiares, que consisten en: — la asignación de cabeza de familia, — la asignación por hijos a su cargo, — la asignación por escolaridad.
C-1 1 0 2	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 4 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir la indemnización debida a los funcionarios que cumplen las condiciones previstas en el artículo anteriormente citado.
C-1 1 0 3	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 4 *bis* de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir la indemnización concedida a los funcionarios de la categoría C titulares de los puestos de estenomecanógrafos y de mecanógrafos.
C-1 1 1	
C-1 1 1 0	Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III. Este crédito se destina a cubrir la retribución y la contribución patronal al régimen de seguridad social de los agentes auxiliares. Dichos agentes se contratan para hacer frente a la sobrecarga de trabajo y para sustituir a los funcionarios que no se encuentran en condiciones de ejercer normalmente sus funciones (licencia por enfermedad, licencia por maternidad, excedencia voluntaria y trabajo de media jornada).
C-1 1 1 1	Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III. Esta partida se destina a cubrir la retribución y la contribución patronal al régimen de seguridad social de los intérpretes auxiliares.
C-1 1 1 2	Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III. Esta partida se destina a cubrir la retribución (incluidas las horas extraordinarias), así como la cuota patronal al régimen de la seguridad social de los agentes locales.
C-1 1 1 3	Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 5, 82 y 83.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C
(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
C-1 1 1	*(continuación)*			
C-1 1 1 4	Traductores auxiliares Créditos no disociados	449 000	644 000	0,—
	Total del artículo C-1 1 1	924 000	1 219 000	276 556,19
C-1 1 3	***Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional, cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de los derechos a pensión***			
C-1 1 3 0	Cobertura de los riesgos de enfermedad Créditos no disociados	889 362	856 107	7 030,46
C-1 1 3 1	Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional Créditos no disociados	179 443	172 236	1 385,29
C-1 1 3 2	Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales Créditos no disociados	23 000	13 000	1 654,—
C-1 1 3 3	Constitución o mantenimiento de derechos a pensión para los agentes temporales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo C-1 1 3	1 091 805	1 041 343	10 069,75
C-1 1 4	***Complementos e indemnizaciones diversos***			
C-1 1 4 0	Asignación de natalidad y de defunción Créditos no disociados	5 000	4 500	0,—
C-1 1 4 1	Gastos de viajes anuales del lugar de destino al lugar de origen Créditos no disociados	550 354	602 892	0,—
C-1 1 4 3	Indemnización a tanto alzado de funciones Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
C-1 1 4 4	Dietas de desplazamiento Créditos no disociados	2 000	1 000	0,—
C-1 1 4 5	Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos Créditos no disociados	8 600	19 000	0,—
C-1 1 4 9	Otras indemnizaciones y reembolsos Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C
(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
C-1 1 1	*(continuación)*
C-1 1 1 4	Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III. Este crédito se destina a cubrir la remuneración y la contribución patronal al régimen de seguridad social de los traductores auxiliares.
C-1 1 3	
C-1 1 3 0	*Antes partida C-1 8 3 0* Este crédito se destina a cubrir el pago de la contribución de la institución al régimen común del seguro de enfermedad.
C-1 1 3 1	*Antes partida C-1 8 3 1* Este crédito se destina a cubrir los riesgos de accidente y de enfermedad profesional del personal.
C-1 1 3 2	*Antes partida C-1 8 3 2* Este crédito se destina a cubrir el riesgo de desempleo de los agentes temporales.
C-1 1 3 3	*Antes partida C-1 8 3 3* Régimen aplicable a los demás agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 42. Esta partida se destina a cubrir los ingresos que deba efectuar la institución en favor de agentes temporales para constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen.
C-1 1 4	
C-1 1 4 0	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 70, 74 y 75. Este crédito se destina a cubrir el pago de las asignaciones previstas en los artículos citados.
C-1 1 4 1	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 8 de su Anexo VII. Los funcionarios tienen derecho, para sí mismos y para su familia, al reembolso de los gastos de viaje desde el lugar de destino a su lugar de origen.
C-1 1 4 4	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 15 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir las asignaciones globales de desplazamiento asignadas en virtud del artículo citado.
C-1 1 4 5	Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, su artículo 75. Este crédito se destina a cubrir la indemnización especial concedida a los funcionarios que tengan la condición de contable, de contable subordinado o de administrador de anticipos.
C-1 1 4 9	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 34. Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 47.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte C
(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
C-1 1 4	*(continuación)*			
C-1 1 4 9	*(continuación)*			
	Total del artículo C-1 1 4	565 954	627 392	0,—
C-1 1 5	***Horas extraordinarias***			
	Créditos no disociados	190 000	195 000	0,—
C-1 1 8	***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y los traslados***			
C-1 1 8 1	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia)			
	Créditos no disociados	17 115	69 604	744,44
C-1 1 8 2	Indemnizaciones por gastos de instalación, de reinstalación y de traslado			
	Créditos no disociados	153 437	746 715	0,—
C-1 1 8 3	Gastos de transporte de mobiliario y enseres			
	Créditos no disociados	134 923	381 858	0,—
C-1 1 8 4	Indemnizaciones diarias temporales			
	Créditos no disociados	131 114	703 862	28 495,58
	Total del artículo C-1 1 8	436 589	1 902 039	29 240,02
C-1 1 9	***Crédito destinado a las adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes***			
C-1 1 9 0	Coeficientes correctores			
	Créditos no disociados	1 500	2 500	0,—
C-1 1 9 1	Crédito provisional			
	Créditos no disociados	419 300	486 722	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C
(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
C-1 1 4	*(continuación)*
C-1 1 4 9	*(continuación)* Esta partida se destina a cubrir la indemnización por separación de un funcionario en prácticas, la indemnización por rescisión de contrato de un agente temporal por la institución y la indemnización de compensación que se adeude a los funcionarios en caso de cambio de categoría.
C-1 1 5	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 56 y su Anexo VI. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones a tanto alzado y las retribuciones por hora correspondientes a las horas extraordinarias de los funcionarios, agentes temporales y agentes auxiliares de las categorías C y D que no hayan podido ser objeto de compensación mediante tiempo libre conforme a las modalidades previstas.
C-1 1 8	
C-1 1 8 1	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 7 de su Anexo VII.
C-1 1 8 2	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 5 y 6 de su Anexo VII.
C-1 1 8 3	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 9 de su Anexo VII.
C-1 1 8 4	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 10 de su Anexo VII.
C-1 1 9	
C-1 1 9 0	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65.
C-1 1 9 1	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65. Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo en el curso del ejercicio.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte C
(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

CAPÍTULO C-1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
C-1 1 9	*(continuación)*			
C-1 1 9 1	*(continuación)*			
	Total del artículo C-1 1 9	420 800	489 222	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-1 1	35 741 487 (1)	36 555 775	558 510,60
	CAPÍTULO C-1 2			
C-1 2 1	***Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido***			
C-1 2 1 0	Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio, en aplicación de los artículos 41 y 50 del Estatuto Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
C-1 2 1 5	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85] Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo C-1 2 1	p.m.	p.m.	0,—
C-1 2 3	***Cobertura de los riesgos de enfermedad*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
C-1 2 9	***Adaptación de indemnizaciones diversas***			
C-1 2 9 0	Coeficientes correctores Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
C-1 2 9 1	Crédito provisional Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—

(1) Se consigna un crédito de 172 100 ecus en el capítulo C-10 0 a título del capítulo C-1 1.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C

(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

CAPÍTULO C-1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES

Artículo Partida	Comentarios
C-1 1 9	*(continuación)*
C-1 1 9 1	*(continuación)* Tiene un carácter provisional y únicamente puede utilizarse después de haber sido transferido a las líneas pertinentes de este capítulo.
C-1 2 1	
C-1 2 1 0	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 41 y 50 y su Anexo IV.
C-1 2 1 5	Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se establecen medidas especiales relativas al cese definitivo de las funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de España y Portugal (DO nº L 335 de 13. 12. 1985, p. 56).
C-1 2 3	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72. Este artículo se destina a cubrir la contribución patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los pensionistas y beneficiarios de indemnizaciones en casos de puesta a disposición, cese definitivo de las funciones o despido.
C-1 2 9	
C-1 2 9 0	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65.
C-1 2 9 1	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65. Esta partida se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las indemnizaciones que decida el Consejo en el curso del ejercicio.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C
(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES *(continuación)*

CAPÍTULO C-1 3 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

CAPÍTULO C-1 4 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO

CAPÍTULO C-1 5 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
C-1 2 9	*(continuación)*			
C-1 2 9 1	*(continuación)*			
	Total del artículo C-1 2 9	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-1 2	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO C-1 3			
C-1 3 0	***Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios*** Créditos no disociados	50 000	50 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-1 3	50 000	50 000	0,—
	CAPÍTULO C-1 4			
C-1 4 1	***Servicio médico*** Créditos no disociados	100 000	94 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-1 4	100 000	94 000	0,—
	CAPÍTULO C-1 5			
C-1 5 0	***Gastos de viaje y de estancia de los expertos nacionales adscritos a los servicios de la institución*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C
(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES *(continuación)*

CAPÍTULO C-1 3 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

CAPÍTULO C-1 4 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO

CAPÍTULO C-1 5 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS

Artículo Partida	Comentarios
C-1 2 9	*(continuación)*
C-1 2 9 1	*(continuación)* Tiene carácter provisional y sólo podrá utilizarse después de haber sido transferido a las líneas apropiadas del presente capítulo.
C-1 3 0	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 11 a 13 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, y el pago de las dietas por misión y de los gastos accesorios o excepcionales realizados para la ejecución de una misión.
C-1 4 1	Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos al control médico y a las revisiones médicas anuales de todos los agentes, así como los gastos corrientes de un servicio médico.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C
(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-1 5 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS *(continuación)*

CAPÍTULO C-1 6 — SERVICIO SOCIAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
C-1 5 2	***Movilidad de personal entre las Comunidades y los sectores público y privado***			
C-1 5 2 0	Funcionarios nacionales, internacionales y agentes del sector privado adscritos temporalmente a los servicios de la institución Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
C-1 5 2 1	Funcionarios de la institución adscritos temporalmente a los servicios nacionales e internacionales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo C-1 5 2	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-1 5	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO C-1 6			
C-1 6 0	***Ayudas extraordinarias*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
C-1 6 4	***Ayuda complementaria a las personas minusválidas*** Créditos no disociados	34 000	33 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-1 6	34 000	33 000	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C
(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-1 5 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS *(continuación)*

CAPÍTULO C-1 6 — SERVICIO SOCIAL

Artículo Partida	Comentarios
C-1 5 2	
C-1 5 2 0	Esta partida se destina a cubrir la participación, en su caso, en los gastos realizados por funcionarios de las administraciones nacionales y agentes del sector privado llamados a participar en los intercambios.
C-1 5 2 1	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 38. Esta partida se destina a cubrir el reembolso de las cargas suplementarias que el intercambio implique para los funcionarios de la Comunidad.
C-1 6 0	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 76. Este artículo se destina a cubrir las intervenciones en favor de funcionarios y agentes que se encuentren en una situación particularmente difícil.
C-1 6 4	Este crédito se destina, en el marco de una política en favor de los minusválidos, a las personas minusválidas siguientes: — funcionarios y agentes temporales en actividad, — cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en actividad, — todos los hijos a cargo, en el sentido del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas. Se destina a cubrir, en la medida de lo permitido por el presupuesto y una vez agotados los derechos nacionales en el país de residencia o el país de origen, el reembolso de gastos no médicos reconocidos como necesarios y que sean consecuencia de la minusvalía física y estén documentalmente probados.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C

(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-1 7 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO C-1 8 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO C-1 7			
C-1 7 0	***Gastos de recepción y de representación***			
C-1 7 0 1	Gastos de recepción y de representación de los miembros del personal Créditos no disociados	1 000	1 000	0,—
	Total del artículo C-1 7 0	1 000	1 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-1 7	1 000	1 000	0,—
	CAPÍTULO C-1 8			
C-1 8 0	***Cooperación interinstitucional***			
C-1 8 0 4	Cursos de idiomas Créditos no disociados	—	34 000 (1)	0,—
	Total del artículo C-1 8 0	—	34 000	0,—
C-1 8 2	***Perfeccionamiento profesional, reciclaje e información del personal***			
C-1 8 2 0	Perfeccionamiento profesional, reciclaje e información del personal Créditos no disociados	155 000 (2)	105 000	0,—
	Total del artículo C-1 8 2	155 000	105 000	0,—
C-1 8 4	***Restaurantes y cantinas***			
C-1 8 4 0	Gastos de funcionamiento corriente de restaurantes y cantinas Créditos no disociados	23 000	23 000	0,—

(1) Se consigna un crédito de 30 000 ecus en el capítulo C-10 0.

(2) Se consigna un crédito de 55 000 ecus en el capítulo C-10 0.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C
(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-1 7 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO C-1 8 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo Partida	Comentarios
C-1 7 0	
C-1 7 0 1	Este crédito se destina a cubrir los gastos de recepción y de representación presentados por determinados funcionarios en interés de la institución.
	Las actividades cubiertas por el presente capítulo son objeto de una cooperación interinstitucional que implica una consulta entre las instituciones y un reforzamiento de los mecanismos de gestión común con vistas a racionalizar los gastos.
C-1 8 0	
C-1 8 0 4	Esta partida se destina a cubrir la organización de cursos de idiomas.
C-1 8 2	
C-1 8 2 0	*Antes artículo C-1 1 2* Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el tercer guión del artículo 24. Este crédito se destina a cubrir la organización de cursos de perfeccionamiento y de reciclaje sobre una base interinstitucional, incluidos los cursos de idiomas. Cubre asimismo la compra de material didáctico y técnico destinado a la formación del personal.
C-1 8 4	
C-1 8 4 0	*Antes partida C-1 4 0 0* Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de los restaurantes.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte C
(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-1 8 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
C-1 8 4	*(continuación)*			
C-1 8 4 1	Gastos de transformación y renovación de las instalaciones de restaurantes y cantinas Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo C-1 8 4	23 000	23 000	0,—
C-1 8 6	***Relaciones sociales entre el personal***			
C-1 8 6 0	Relaciones sociales entre el personal Créditos no disociados	12 000	12 000	0,—
C-1 8 6 3	Centro para niños en edad preescolar y otras guarderías Créditos no disociados	598 000	525 000	0,—
	Total del artículo C-1 8 6	610 000	537 000	0,—
C-1 8 7	***Otras intervenciones sociales*** Créditos no disociados	5 500	5 500	0,—
C-1 8 8	***Gastos diversos de reclutamiento***			
C-1 8 8 0	Gastos diversos de reclutamiento Créditos no disociados	50 000 (1)	195 000 (2)	552 000,—
	Total del artículo C-1 8 8	50 000	195 000	552 000,—
C-1 8 9	***Prestaciones complementarias***			
C-1 8 9 5	Prestaciones complementarias Créditos no disociados	200 000	65 000	0,—

(1) Se consigna un crédito de 11 865 ecus en el capítulo C-10 0.
(2) Se consigna un crédito de 130 000 ecus en el capítulo C-10 0.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C
(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-1 8 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
C-1 8 4	*(continuación)*
C-1 8 4 1	*Antes partida C-1 4 0 1* Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de la transformación y de la renovación del material instalado en los restaurantes y cafeterías.
C-1 8 6	
C-1 8 6 0	*Antes artículo C-1 8 6* Este crédito se destina a estimular y apoyar financieramente toda iniciativa que pueda promover las relaciones sociales entre los miembros del personal. Cubre asimismo la contribución del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y de la estructura organizativa común destinada a la promoción de actividades sociales, deportivas, pedagógicas y culturales del Centro interinstitucional europeo de Overijse.
C-1 8 6 3	*Antes artículo C-1 6 3* Este crédito se destina a cubrir la contribución del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones en los gastos relativos al centro para niños en edad preescolar y otras guarderías.
C-1 8 7	Este crédito se destina a cubrir las intervenciones en favor de los miembros del personal distintas de las imputadas a los otros artículos del presente capítulo (colonias de vacaciones, asistentes de hogar, etc.).
C-1 8 8	
C-1 8 8 0	*Antes partida C-1 1 8 0* Este crédito se destina a cubrir los gastos de publicidad de convocatoria de los candidatos, de alquiler de las salas y de las máquinas para la organización de los concursos generales sobre una base interinstitucional. En casos debidamente justificados por necesidades de funcionamiento y tras consultar a las demás instituciones no implicadas en la estructura organizativa común, estos créditos podrán utilizarse en parte para la organización de concursos realizados en interés de la propia estructura organizativa común.
C-1 8 9	
C-1 8 9 5	*Antes partida C-1 1 7 5* Este crédito se destina a cubrir todas las prestaciones realizadas de forma ocasional por personas no vinculadas a la institución.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C
(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-1 8 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
C-1 8 9	*(continuación)*			
C-1 8 9 6	Prestaciones para el servicio de traducción Créditos no disociados	10 000	5 000	0,—
	Total del artículo C-1 8 9	210 000	70 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-1 8	1 053 500	969 500	552 000,—
	Total del título C-1	**36 979 987**	**37 703 275**	**1 110 510,60**

CAPÍTULO C-1 8 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
C-1 8 9	***(continuación)***
C-1 8 9 6	*Antes partida C-1 1 7 6* Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de los servicios de traductores independientes o interinos, o de trabajos de mecanografía y otros encomendados a servicios externos por el servicio de traducción.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte C
(Estructura organizativa común)

TÍTULO C-2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO C-2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación		Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO C-2 0				
C-2 0 0	***Alquileres***	Créditos no disociados	5 628 110	3 960 000 (1)	5 800,54
C-2 0 1	***Seguros***	Créditos no disociados	145 000	143 000	0,—
C-2 0 2	***Agua, gas, electricidad y calefacción***	Créditos no disociados	409 000	391 000	0,—
C-2 0 3	***Limpieza y mantenimiento***	Créditos no disociados	1 000 000 (2)	1 500 000	0,—

(1) Se consigna un crédito de 2 312 000 ecus en el capítulo C-10 0.
(2) Se consigna un crédito de 342 000 ecus en el capítulo C-10 0.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C

(Estructura organizativa común)

TÍTULO C-2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO C-2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Comentarios	
	Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular su artículo 60. Cada vez que el crédito se destine a cubrir los gastos relativos a la compra o conclusión de un contrato de suministro de material o de prestación de servicios, la institución llegará a un acuerdo con las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas por cada una de ellas, y de conformidad con el artículo 60 del Reglamento financiero.	
C-2 0 0	Este crédito se destina a cubrir los gastos de alquiler de los inmuebles.	
	Se desglosa como sigue:	
	— rue Ravenstein	2 083 000
	— Palacio de Congresos	447 000
	— Galería Ravenstein	1 588 000
	— Aparcamiento Albertine	351 000
	— Edificio Ardenne	1 159 110
	Total	5 628 110
C-2 0 1	Este crédito se destina a cubrir los seguros (incendio, responsabilidad civil, robo, rotura de cristales).	
C-2 0 2	Este crédito se destina a cubrir los gastos de agua, gas, electricidad y calefacción.	
	Se desglosa como sigue:	
	— rue Ravenstein	148 682
	— Palacio de Congresos	31 906
	— Galería Ravenstein	113 349
	— Aparcamiento Albertine	25 054
	— Edificio Ardenne	90 009
	Total	409 000
C-2 0 3	Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento y de limpieza, sobre la base de los contratos existentes, de los edificios e instalaciones técnicas, así como los gastos relacionados con la realización de obras y el material necesario para el mantenimiento general de los edificios (pintura, reparación, etc.).	
	Se desglosa como sigue:	
	— rue Ravenstein	363 526
	— Palacio de Congresos	78 010
	— Galería Ravenstein	277 138
	— Aparcamiento Albertine	61 256
	— Edificio Ardenne	220 070
	Total	1 000 000

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C
(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO C-2 1 — GASTOS DE INFORMÁTICA

CAPÍTULO C-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
C-2 0 4	***Arreglo de los locales***			
	Créditos no disociados	397 000	1 826 000 (1)	651 899,57
C-2 0 5	***Seguridad y vigilancia de los inmuebles***			
	Créditos no disociados	1 000 000 (2)	814 000	19 999,97
C-2 0 6	***Gastos vinculados a las reuniones en los locales de otras instituciones***			
	Créditos no disociados	97 000		
C-2 0 8	***Otros gastos***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-2 0	8 676 110	8 634 000	677 700,08
	CAPÍTULO C-2 1			
C-2 1 1	***Redes informáticas***			
	Créditos no disociados	290 000	275 000	0,—
C-2 1 4	***Trabajos de análisis y de programación, preanálisis y proyectos especiales encomendados a terceros***			
	Créditos no disociados	370 000	348 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-2 1	660 000	623 000	0,—
	CAPÍTULO C-2 2			

(1) Se consigna un crédito de 2 312 000 ecus en el capítulo C-10 0.
(2) Se consigna un crédito de 120 000 ecus en el capítulo C-10 0.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C
(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO C-2 1 — GASTOS DE INFORMÁTICA

CAPÍTULO C-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Comentarios
C-2 0 4	Este crédito se destina a cubrir la ejecución de trabajos de arreglo de locales, como tabicado, alfombrado y pintura. Se desglosa como sigue: — rue Ravenstein 269 000 — Galería Ravenstein 128 000 — Edificio Ardenne p.m. Total 397 000
C-2 0 5	Este crédito se destina a cubrir los diversos gastos relacionados con la seguridad de los inmuebles, especialmente los gastos de vigilancia de los inmuebles.
C-2 0 6	*Nuevo artículo* Este artículo se destina a cubrir un precio a tanto alzado por día y por sala de reunión ocupada en los locales de otra institución.
C-2 0 8	Este artículo se destina a cubrir los estudios previos a la ocupación de un nuevo edificio.
C-2 1 1	Este crédito se destina a cubrir los gastos de compra o alquiler y mantenimiento, según los contratos vigentes, del miniordenador y su equipo lógico, así como el material, repuestos y documentación relacionados con el mismo.
C-2 1 4	Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos al personal externo y a los trabajos encargados al exterior, según los contratos vigentes. Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular su artículo 60.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte C
(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
C-2 2 0	***Instalaciones técnicas y equipo ofimático***			
C-2 2 0 0	Dotación inicial de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	60 000	107 000	10 408,56
C-2 2 0 1	Renovación de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	330 000	100 000	176 351,29
C-2 2 0 2	Alquiler de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	402 000	397 000	2 370,—
C-2 2 0 3	Mantenimiento, utilización y reparación de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	922 000	895 000	153 085,30
C-2 2 0 4	Equipo ofimático Créditos no disociados	1 600 000	1 653 000	224 957,47
	Total del artículo C-2 2 0	3 314 000	3 152 000	567 172,62
C-2 2 1	***Mobiliario***			
C-2 2 1 0	Dotación inicial de mobiliario Créditos no disociados	298 000	326 000	279 815,05
C-2 2 1 1	Renovación de mobiliario Créditos no disociados	30 000	28 000	0,—
C-2 2 1 2	Alquiler de mobiliario Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
C-2 2 1 3	Mantenimiento, utilización y reparación de mobiliario Créditos no disociados	7 000	6 000	0,—
	Total del artículo C-2 2 1	335 000	360 000	279 815,05
C-2 2 3	***Material de transporte***			
C-2 2 3 0	Dotación inicial de material de transporte Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
C-2 2 3 1	Renovación de material de transporte Créditos no disociados	p.m.	p.m.	24 000,—
C-2 2 3 2	Alquiler de material de transporte Créditos no disociados	40 000	35 000	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C

(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
	Cada vez que el crédito se destine a cubrir los gastos relativos a la compra o conclusión de un contrato de suministro de material o de prestación de servicios, la institución llegará a un acuerdo con las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas por cada una de ellas, y de conformidad con el artículo 60 del Reglamento financiero.
C-2 2 0	
C-2 2 0 0	Este crédito se destina a cubrir los gastos de compra de equipos técnicos.
C-2 2 0 1	Este crédito está destinado a cubrir los gastos de renovación de los equipos técnicos.
C-2 2 0 2	Este crédito se destina, principalmente, a cubrir el alquiler de la central telefónica.
C-2 2 0 3	Este crédito se destina, especialmente, a cubrir los contratos de mantenimiento y utilización de las instalaciones de reproducción y de interpretación simultánea, así como las facturas correspondientes al abono a la instalación telefónica.
C-2 2 0 4	Este crédito se destina a cubrir, especialmente, los gastos de compra, alquiler, funcionamiento y mantenimiento relativos al sistema de ofimática y telecomunicaciones, que incluye la red, los servidores centrales y sectoriales, los puestos de trabajo, impresoras y demás periféricos y las licencias de los programas asociados.
C-2 2 1	
C-2 2 1 0	Este crédito se destina a cubrir la compra de mobiliario y de mobiliario especializado.
C-2 2 1 1	Este crédito se destina a cubrir la renovación de una parte del mobiliario con más de quince años y del mobiliario no reparable.
C-2 2 1 3	Este crédito se destina a cubrir la pintura, mantenimiento y reparación del mobiliario.
C-2 2 3	
C-2 2 3 1	Esta partida se destina a la renovación de los automóviles de servicio.
C-2 2 3 2	Este crédito se destina a cubrir el alquiler de taxis y de automóviles, en particular fuera de la sede de la secretaría y en caso de que sea imposible disponer de un medio de transporte del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte C
(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO C-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
C-2 2 3	*(continuación)*			
C-2 2 3 3	Mantenimiento, explotación y reparación de material de transporte Créditos no disociados	44 000	44 000	0,—
	Total del artículo C-2 2 3	84 000	79 000	24 000,—
C-2 2 5	***Gastos de documentación y de biblioteca***			
C-2 2 5 0	Fondos de biblioteca, compras de libros Créditos no disociados	73 000	39 000	0,—
C-2 2 5 1	Materiales especiales de biblioteca, de documentación y de reproducción Créditos no disociados	14 000	6 000	0,—
C-2 2 5 2	Suscripciones a diarios y revistas Créditos no disociados	p.m.	—	0,—
C-2 2 5 3	Suscripciones a agencias de prensa Créditos no disociados	p.m.	—	0,—
C-2 2 5 4	Gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca Créditos no disociados	8 000	7 000	0,—
C-2 2 5 5	Suscripciones a bases de datos Créditos no disociados	10 000	10 000	0,—
	Total del artículo C-2 2 5	105 000	62 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-2 2	3 838 000	3 653 000	870 987,67
	CAPÍTULO C-2 3			
C-2 3 0	***Papelería y material de oficina*** Créditos no disociados	646 000	500 000 (1)	99 229,47

(1) Se consigna un crédito de 67 000 ecus en el capítulo C-10 0.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C

(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO C-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Comentarios
C-2 2 3	*(continuación)*
C-2 2 3 3	Este crédito se destina a cubrir los gastos de seguro y de mantenimiento de los automóviles de servicio del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones.
C-2 2 5	
C-2 2 5 0	Este crédito se destina a cubrir las compras corrientes de libros y diccionarios destinados a las diferentes secciones lingüísticas y a la biblioteca de los miembros del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones.
C-2 2 5 1	Este crédito se destina a cubrir la adquisición de materiales especiales para la biblioteca.
C-2 2 5 2	Esta partida se destina a cubrir las suscripciones de la estructura organizativa común del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones a diferentes periódicos, revistas y publicaciones.
C-2 2 5 4	Este crédito se destina a cubrir los gastos de encuadernación del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* y de diversos folletos.
C-2 2 5 5	Este crédito se destina a cubrir los gastos de suscripción a bases de datos externas a través del sistema informático del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones.
	Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular su artículo 60. Cada vez que el crédito se destine a cubrir los gastos relativos a la compra o conclusión de un contrato de suministro de material o de prestación de servicios, la institución llegará a un acuerdo con las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas por cada una de ellas, y de conformidad con el artículo 60 del Reglamento financiero.
C-2 3 0	Este crédito se destina a cubrir los gastos de papelería y de material de oficina.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte C
(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

CAPÍTULO C-2 4 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
C-2 3 2	***Gastos financieros***			
C-2 3 2 0	Gastos bancarios Créditos no disociados	6 500	5 800	0,—
C-2 3 2 9	Otros gastos financieros Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo C-2 3 2	6 500	5 800	0,—
C-2 3 4	***Indemnización por daños y perjuicios*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
C-2 3 5	***Otros gastos corrientes***			
C-2 3 5 0	Seguros diversos Créditos no disociados	3 500	3 000	0,—
C-2 3 5 1	Uniformes y prendas de trabajo Créditos no disociados	25 000	25 000	0,—
C-2 3 5 2	Gastos diversos de reuniones internas Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
C-2 3 5 3	Trabajos de mantenimiento y traslado de servicios Créditos no disociados	69 000	172 000	1 654,69
C-2 3 5 9	Otros gastos corrientes Créditos no disociados	16 000	16 000	0,—
	Total del artículo C-2 3 5	113 500	216 000	1 654,69
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-2 3	766 000	721 800	100 884,16
	CAPÍTULO C-2 4			
C-2 4 0	***Franqueo postal y gastos de portes*** Créditos no disociados	520 000	522 000	2 539,54

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C

(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

CAPÍTULO C-2 4 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES

Artículo Partida	Comentarios
C-2 3 2	
C-2 3 2 0	Este crédito se destina a cubrir las comisiones y gastos diversos.
C-2 3 5	
C-2 3 5 0	Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, su artículo 75. Este crédito se destina a cubrir los seguros diversos (responsabilidad civil, seguro contra robo) y los gastos de seguros contemplados en el artículo 75 del Reglamento financiero.
C-2 3 5 1	Este crédito se destina a cubrir: — las compras de uniformes para los ujieres y los conductores, — las compras y la limpieza de prendas de trabajo para el personal que efectúe trabajos para los cuales resulte necesaria una protección contra el desgaste anormal y la suciedad.
C-2 3 5 2	Esta partida se destina a cubrir los gastos de refrescos, ocasionalmente de colaciones, servidos en las reuniones internas.
C-2 3 5 3	Este crédito se destina a cubrir todos los gastos de mudanzas y de mantenimiento, así como los gastos ocasionados a través de las compañías de mudanzas o recurriendo a la prestación de servicios de puesta a disposición de personal temporal de mantenimiento.
C-2 3 5 9	Este crédito se destina a cubrir los demás gastos de funcionamiento no previstos en las líneas presupuestarias precedentes.
C-2 4 0	Este crédito se destina a cubrir los gastos de franqueo y de porte de la correspondencia normal, así como los gastos de envío de paquetes postales u otros efectuados por vía aérea, marítima o ferroviaria.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte C
(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-2 4 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

CAPÍTULO C-2 6 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
C-2 4 1	***Teléfono, telégrafo, telex, televisión*** Créditos no disociados	490 000	488 000	94 172,11
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-2 4	1 010 000	1 010 000	96 711,65
	CAPÍTULO C-2 6			
C-2 6 0	***Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-2 6	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título C-2	**14 950 110**	**14 641 800**	**1 746 283,56**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C

(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-2 4 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

CAPÍTULO C-2 6 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

Artículo Partida	Comentarios
C-2 4 1	Este crédito se destina a cubrir los gastos de abono y los gastos de comunicación telefónica, de telex y de telefax. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 000 ecus.
C-2 6 0	Este artículo se destina a la realización de estudios encargados al exterior por contrato a expertos cualificados e institutos de investigación.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte C
(Estructura organizativa común)

TÍTULO C-10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO C-10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO C-10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1996	Créditos 1995	Ejecución 1994
	CAPÍTULO C-10 0	700 965	2 539 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-10 0	700 965	2 539 000	0,—
	CAPÍTULO C-10 1	—	—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-10 1	—	—	0,—
	Total del título C-10	**700 965**	**2 539 000**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**52 631 062**	**54 884 075**	**2 856 794,16**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C

(Estructura organizativa común)

TÍTULO C-10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO C-10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO C-10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Comentarios

Los créditos consignados en este capítulo tienen un carácter provisional y sólo pueden ser utilizador después de transferidos a otros capítulos del presupuesto conforme a las disposiciones del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Se desglosa del modo siguiente:

1.	Capítulo	C-1 1	Personal en activo *[5 puestos (2 B 5 et 3 C 5)]*	172 100
2.	Partida	C-1 8 2 0	Perfeccionamiento profesional, reciclaje e información del personal	55 000
3.	Partida	C-1 8 8 0	Gastos diversos de reclutamiento	11 865
4.	Artículo	C-2 0 3	Limpieza y mantenimiento	342 000
5.	Artículo	C-2 0 5	Seguridad y vigilancia de los inmuebles	120 000
			Total	700 965